

Enrique Denzinger

EL MAGISTERIO DE LA IGLESIA

Esta obra es traducción del *Enchiridion Symbolorum* de Enrique Denzinger, aparecido por primera vez en 1854 y reimpresso a lo largo de un siglo en treinta ediciones sucesivas, que doctos especialistas han cuidado de revisar y completar añadiendo al cuerpo de la obra los documentos de interés dogmático y doctrinal publicados por los pontífices y los textos históricos descubiertos por los investigadores o actualizados por los teólogos contemporáneos.

Obra de tanto empeño exigía un traductor competentísimo y un cuerpo de revisores compenetrados con la labor realizada por él y profundos conocedores de los textos que las más de las veces se vertían por primera vez al castellano. Su recta interpretación a menudo fue ardua y delicada, no sólo por las dificultades derivadas del mismo latín y griego en que están escritos, sino también por la intrínseca complejidad de las verdades que formulan o ilustran. En tales casos, es de sobra sabido que una traducción fiel y exacta constituye el mejor comentario y el punto de arranque más seguro para desentrañar toda la riqueza que encierra el original.

El Magisterio de la Iglesia ofrece a los estudiantes de teología un instrumento para adentrarse en el estudio de los textos originales reunidos en el *Enchiridion Symbolorum*. Los no iniciados en lenguas clásicas podrán contar con una obra llamada a abrirles con toda su maravillosa riqueza el prodigioso tesoro de las verdades dogmáticas de la Iglesia. Los seglares, en los círculos de estudios de Acción Católica, podrán alimentarse de las mismas fuentes de la revelación interpretada infaliblemente por la Iglesia.

ENRIQUE DENZINGER

EL MAGISTERIO DE LA IGLESIA

MANUAL DE LOS SÍMBOLOS,
DEFINICIONES Y DECLARACIONES DE LA IGLESIA
EN MATERIA DE FE Y COSTUMBRES

Versión directa de los textos originales

por

DANIEL RUIZ BUENO

Catedrático de Lengua Griega

La versión española se ha hecho sobre la 31.^a edición del *Henrici Denzinger Enchiridion Symbolorum*, publicada en 1958.

Tercera reimpresión, 1963

NIHIL OBSTAT: El censor, DR. SALVADOR MALO.

IMPRÍMASE: Madrid, 16 de octubre de 1954.

+ JUAN, Obispo Auxiliar, Vic. Gral. de Madrid-Alcalá

PRÓLOGO A LA EDICIÓN ESPAÑOLA

A los cien años exactamente de la publicación del *Enchiridion symbolorum* de Heinrich Joseph Denzinger (1819-1883), aparece esta primera edición española de la obra del docto profesor de Teología Dogmática de la Universidad de Wurzburg, antiguo alumno de la Universidad Gregoriana de Roma. Eran aquéllos, años de viva lucha en los medios intelectuales alemanes; el mismo año de su nombramiento para la cátedra de Teología Dogmática de la Universidad de Wurzburg, «al publicar su *Enchiridion*, el autor recordaba a los teólogos alemanes, tan inclinados a olvidarlo, la importancia que había que conceder a las decisiones, aun a las no infalibles, del magisterio ordinario»¹.

El mismo Denzinger expresaba ese sentimiento en las primeras palabras del prefacio a la primera edición de su obra: «Entre los muchos males que la inicua condición de los tiempos ha traído a las escuelas católicas, lo que señaladamente daña a los estudios teológicos es el hecho de que muchos ignoran o descuidan los que se llaman documentos positivos del creer y obrar, sancionados por pública autoridad de la Iglesia, y se entregan demasiado a su propio ingenio».

El servicio que, remediando ese mal, ha prestado el «Denzinger» en estos cien primeros años de su vida, como guía seguro para quienes se han dedicado a las especulaciones teológicas, es incalculable.

Ahora se quisiera algo más. Esta edición española aspira a favorecer el creciente interés de los católicos religiosos y seglares de nuestro mundo hispánico por la genuina expresión del sentir de la Iglesia en materias de perenne actualidad, pues son, como verdades divinas, eternas.

La tarea del traductor, siempre problemática, es aquí por extremo delicada. Sólo podemos decir al lector que hemos puesto en ella todo el rigor y amor que la obra reclama. Una literalidad casi absoluta se nos imponía como primer deber. Como segundo, la máxima claridad posible, pues, en principio, traducimos para quienes no dominen las lenguas originales de los documentos de

¹ R. AUBERT, *Le pontificat de Pie IX (1848-1878)* en *Histoire de l'Eglise* de FLICHE-MARTIN 21, p. 202. Todo el c. vii, «Les sciences ecclésiastiques jusqu'au Concile du Vatican» es del mayor interés. Denzinger, según Aubert, fué «un sacerdote celoso, a par que un profesor nato y trabajador concienzudo».

Prólogo a la edición española

la Iglesia. En fin, no podemos tampoco ser infieles a esa lengua española nuestra, teológica por excelencia, pues al mundo que la habla, y en ella habla con Dios y de Dios, va dirigido este nuevo «Denzinger». No estamos seguros de nuestro acierto; sí, prestos a corregir cualquier error que se nos deslizare. A quienquiera, teólogo o no, eclesiástico o laico, que nos lo hiciere notar, vaya desde ahora nuestra gratitud. Vaya también nuestro agradecimiento al Rdo. Dr. Antonio Briva, catedrático del Seminario de Barcelona, que ha revisado toda la versión y ha preparado un nuevo Índice sistemático, llamado a facilitar mucho el manejo de la obra, al Rdo. Dr. Ginés Arimón, profesor de la Universidad de Barcelona, que nos asistió con su consejo en algunos pasajes especialmente difíciles, y al Lectorado de Editorial Herder, que ha contribuído eficazmente a la preparación y corrección de un texto erizado de dificultades. Ojalá que esta primera edición española de una obra que parece destinada a la eternidad, emule en éxito y universal provecho a las treinta ediciones latinas registradas a lo largo de un siglo ¹.

D. R. B.

¹ Publicadas por Stahel (Wurzburgo '1854-'1900), Herder & Co. (Friburgo de Brisgovia '[1905]-''1937) y Editorial Herder (Barcelona ''1946-''1954). El autor cuidó de las cinco primeras ediciones ('1854-'1874). Se encargaron de las sucesivas revisiones y adiciones: I. Stahl ('1888-'1900), C. Bannwart, S. I. (''1908-'1921), J. B. Umberg, S. I. (''1922-'1951) y, en fecha reciente, C. Rahner, S. I. (''1952-'1955).

ÍNDICE GENERAL

(CRONOLÓGICO)

	<u>Pág.</u>
<i>Prólogo a la edición española</i>	V
<i>Índice general</i>	VII
<i>Índice de siglas</i>	XXIX
<i>Abreviaturas más usadas</i>	XXXI

SÍMBOLOS

<u>Núm.</u>		
1	Formas antiquísimas del Símbolo Apostólico	3
2 ss	Forma occidental más antigua del Símbolo Apostólico (R)	3
6 s	Forma occidental más moderna del Símbolo Apostólico (T)	5
8 s	Forma oriental del Símbolo Apostólico	6
13 s	Símbolo de Epifanio	7
15 s	Fórmula llamada Fe de Dámaso	8
17 s	Fórmula «Clemente Trinidad»	9
19 ss	Símbolo del Concilio de Toledo del año 400 [y 447] ..	10
39 s	Símbolo «quicumque»	12

DOCUMENTOS DE LOS ROMANOS PONTÍFICES Y DE LOS CONCILIOS

SAN CLEMENTE I, 90?-99?

41	Del primado del Romano Pontífice	17
42	De la jerarquía y del estado laical	17

SAN CEFERINO, 198?-217

o bien SAN CALIXTO I, 217-222

42a	Del Verbo Encarnado	18
43	Sobre la absolución de los pecados	19

SAN CORNELIO I, 251-253

44	De la constitución monárquica de la Iglesia	19
45	Sobre la jerarquía eclesiástica	19

Índice general

<u>Núm.</u>	SAN ESTEBAN I, 254-257	<u>Pág.</u>
46 s	Sobre el bautismo de los herejes	20
	SAN DIONISIO, 259-268	
48 ss	Sobre la Trinidad y la Encarnación	20
	<i>Concilio de Elvira, entre 300-306</i>	
52a	Sobre la indisolubilidad del matrimonio	22
52b s	Del celibato de los clérigos	22
52d s	Del bautismo y la confirmación	22
	SAN SILVESTRE, 314-335	
	<i>Primer Concilio de Arles, 314</i>	
53	Del bautismo de los herejes	23
	PRIMER CONCILIO DE NICEA	
	(Primero ecuménico)	
54	El Símbolo Niceno	23
55 ss	Del bautismo de los herejes y del viático de los moribundos	24
	SAN JULIO I, 337-352	
57a	Sobre el primado del Romano Pontífice	25
	<i>Concilio de Sárdica, 343-344</i>	
57b ss	Del primado del Romano Pontífice	25
	SAN LIBERIO, 352-366	
	Sobre el bautismo de los herejes	27
	SAN DÁMASO I, 366-384	
	<i>Concilio Romano, 382</i>	
58 ss	Sobre la Trinidad y Encarnación	27
83	Del Espíritu Santo	29
84	Del canon de la Sagrada Escritura	30
	PRIMER CONCILIO DE CONSTANTINOPLA, 381	
	(II ecuménico)	
85	Condenación de los herejes	31
86	Símbolo Niceno-Constantinopolitano	31

Índice general

Núm.	SAN SIRICIO, 384-398	Pág.
87	Del primado del Romano Pontífice	32
88	Del bautismo de los herejes	32
88a	Sobre el matrimonio cristiano	33
89	Sobre el celibato de los clérigos	33
90	De las ordenaciones de los monjes	34
91	De la virginidad de la B. V. M.	34
<i>III Concilio de Cartago, 397</i>		
92	Del Canon de la Sagrada Escritura	35
SAN ANASTASIO I, 398-401		
93	De la ortodoxia del papa Liberio	35
SAN INOCENCIO I, 401-417		
94	Del bautismo de los herejes	36
95	De la reconciliación en el artículo de muerte	36
96	Del canon de la Sagrada Escritura y de los libros apócrifos	37
97	Sobre el bautismo de los paulianistas	37
98	Del ministro de la confirmación	38
99	Del ministro de la extremaunción	38
100	Del primado e infalibilidad del Romano Pontífice....	39
SAN ZÓSIMO, 417-418		
<i>II Concilio de Milevi, 416</i>		
<i>y XVI Concilio de Cartago, 418</i>		
101 ss	Del pecado original y de la gracia	39
109	Del primado e infalibilidad del Romano Pontífice...	42
109a	Sobre el pecado original	42
SAN BONIFACIO I, 418-422		
109b ss	Del primado e infalibilidad del Romano Pontífice....	43
SAN CELESTINO I, 422-432		
111	De la reconciliación en el artículo de la muerte.....	45
CONCILIO DE ÉFESO, 431		
(III ecuménico)		
111a	De la Encarnación	46
112	Sobre la primacía del Romano Pontífice	46
113 ss	Anatematismos o capítulos de Cirilo (contra Nestorio).	46
125	De la guarda de la fe y la tradición	48

<u>Núm.</u>	<u>Índice general</u>	<u>Pág.</u>
126 s	Condenación de los pelagianos	48
128	De la autoridad de San Agustín	48
129 ss	«Indículo» sobre la gracia de Dios o «Autoridades de los obispos anteriores de la Sede Apostólica»	49
SAN SIXTO III, 432-440		
142a s	Sobre la Encarnación	54
SAN LEÓN I, 440-461		
143 s	Sobre la Encarnación	55
145	De la confesión secreta	56
146 s	Del sacramento de la penitencia	56
CONCILIO DE CALCEDONIA, 451 (IV ecuménico)		
148	Definición de las dos naturalezas de Cristo	57
149	Sobre el primado del Romano Pontífice	58
150 ss	De la ordenación de los clérigos (<i>Statuta Ecclesiae antiqua</i>)	58
SAN SIMPLICIO, 468-483		
159	De la guarda de la fe recibida	59
160	De la inmutabilidad de la doctrina cristiana	60
<i>Concilio de Arles, 475?</i>		
160a	De la gracia y la predestinación	60
SAN GELASIO I, 492-496		
161	Que no deben tratarse nuevamente los errores que una vez fueron condenados	62
162	Del canon de la Sagrada Escritura	62
163	Del primado del Romano Pontífice y de las Sedes Patriarcales	63
164 s	De la autoridad de los Concilios y de los Padres ...	63
166	De los apócrifos, que no se aceptan	64
167	De la remisión de los pecados	65
168	De las dos naturalezas de Cristo	65
SAN ANASTASIO II, 496-498		
169	De las ordenaciones de los cismáticos	66
170	Sobre el origen de las almas y sobre el pecado original.	66
SAN HORMISDAS, 514-523		
171 s	De la infalibilidad del Romano Pontífice	67

<u>Núm.</u>	Índice general	<u>Pág.</u>
173	Del canon, del primado, de los concilios y de los apócrifos	69
173a	Sobre la autoridad de San Agustín	69
SAN FÉLIX III, 526-530		
II CONCILIO DE ORANGE, 529		
173b ss	Sobre el pecado original, la gracia y la predestinación.	69
BONIFACIO II, 530-532		
200a ss	Confirmación del II Concilio de Orange	75
JUAN II, 533-535		
201 s	Acerca de «Uno de la Trinidad ha padecido» y de la B. V. M., madre de Dios	76
VIGILIO, (537) 540-555		
203 ss	Cánones contra Orígenes	77
II CONCILIO DE CONSTANTINOPLA, 553		
(V ecuménico)		
212	De la tradición eclesiástica	78
213	Anatematismos sobre los tres capítulos	79
PELAGIO I, 556-561		
228a	De los novísimos	83
229	De la forma del bautismo	84
230	Del primado del Romano Pontífice	84
JUAN III, 561-574		
II (I) Concilio de Braga, 561		
231 ss	Anatematismo contra los herejes, especialmente contra los priscilianistas	85
PELAGIO II, 579-590		
246	Sobre la uni(ci)dad de la Iglesia	86
247	De la necesidad de la unión con la Iglesia	87
SAN GREGORIO I EL MAGNO 590-604		
248	De la ciencia de Cristo	88
249	Del bautismo y órdenes de los herejes	89
250	Del tiempo de la unión hipostática	90
HONORIO I, 625-638		
251 s	De dos voluntades y operaciones en Cristo	90

Índice general

<u>Núm.</u>	JUAN IV, 640-642	<u>Pág.</u>
253	Del sentido de las palabras de Honorio acerca de las dos voluntades	92
	SAN MARTÍN I, 649-653 (655) <i>Concilio de Letrán, 649</i>	
254 ss	De la Trinidad, Encarnación, etc.	93
	ADEODATO, 672-676 <i>XI Concilio de Toledo, 675</i>	
275 ss	Símbolo de la fe	97
	SAN AGATÓN, 678-681 <i>Concilio Romano, 680</i>	
288	Sobre la unión hipostática	103
	III CONCILIO DE CONSTANTINOPLA, 680-681 (VI ecuménico)	
289 ss	Definición sobre las dos voluntades de Cristo.....	104
	SAN SERGIO I, 687-701 <i>XV Concilio de Toledo, 688</i>	
294 s	Protestación sobre la Trinidad y la Encarnación	106
	<i>XVI Concilio de Toledo, 693</i>	
296	Profesión de fe sobre la Trinidad	107
	SAN GREGORIO II, 715-731	
296a	De la forma y ministro del bautismo	108
	SAN GREGORIO III, 731-741	
296b	Del bautismo y la confirmación	108
	SAN ZACARÍAS, 741-752	
297	De la forma y ministro del bautismo	109
	ADRIANO I, 772-795	
298	Del primado del Romano Pontífice	109
299	De los errores de los adopcianos	110
300 ss	Sobre la predestinación y diversos abusos de los españoles	110

Índice general

II CONCILIO DE NICEA

<u>Núm.</u>	(VII ecuménico)	<u>Pág.</u>
302 ss	Definición sobre las sagradas imágenes y la tradición	111
305	De las sagradas elecciones	112
306 ss	De las imágenes, de la humanidad de Cristo, de la tradición	112
309 s	De los errores de los adoptianos ...	113

Concilio de Francfort, 794

311 ss	Sobre Cristo, hijo de Dios, natural, no adoptivo....	113
--------	--	-----

SAN LEÓN III, 795-816

Concilio de Friul, 796

314	Sobre Cristo, hijo de Dios, natural, no adoptivo.....	114
-----	---	-----

SAN LEÓN IV. 847-855

Concilio de Pavia, 850

315	Del sacramento de la extremaunción	115
-----	--	-----

Concilio de Quiersv, 853

316 ss	De la redención y la gracia	115
--------	-----------------------------------	-----

Concilio de Valence, 855

320	Sobre la predestinación	116
-----	-------------------------------	-----

SAN NICOLÁS I, 858-867

Concilios Romanos de 860 y 863

326 ss	Del primado, de la pasión de Cristo y del bautismo..	121
330 ss	De la inmunidad e independencia de la Iglesia	121
334	De la forma del matrimonio	123
334a s	De la forma y ministro del bautismo	123

ADRIANO II, 867-872

IV CONCILIO DE CONSTANTINOPLA, 869-870

(VIII ecuménico)

336 ss	Cánones contra Focio	124
--------	----------------------------	-----

JUAN XV, 985-996

Concilio Romano de 993

342	Del culto de los santos	128
-----	-------------------------------	-----

Índice general

<u>Núm.</u>	SAN LEÓN IX, 1049-1054	<u>Pág.</u>
343 ss	Símbolo de la fe	128
350 ss	Sobre el primado del Romano Pontífice	130
	NICOLÁS II, 1059-1061	
	<i>Concilio Romano de 1060</i>	
354	De las ordenaciones simoníacas	131
	SAN GREGORIO VII, 1073-1085	
	<i>Concilio Romano (VI) de 1079</i>	
355	Sobre la Eucaristía	132
	URBANO II, 1088-1099	
	<i>Concilio de Benevento, 1091</i>	
356	De la índole sacramental del diaconado	132
	PASCUAL II, 1099-1118	
	<i>Concilio de Letrán de 1102</i>	
357	De la obediencia debida a la Iglesia	133
	<i>Concilio de Guastalla, 1066</i>	
358	De las ordenaciones heréticas y simoníacas	133
	CALIXTO II, 1119-1124	
	I CONCILIO DE LETRÁN, 1123	
	(IX ecuménico)	
359 ss	Sobre la simonía, el celibato, la investidura y el incesto	134
	INOCENCIO II, 1130-1143	
	II CONCILIO DE LETRÁN, 1139	
	(X ecuménico)	
364 ss	De la simonía, la usura, falsas penitencias y sacramentos	136
	<i>Concilio de Sens, 1140 ó 1141</i>	
368 ss	Errores de Pedro Abelardo	137
388	Del bautismo de fuego	138
	EUGENIO III, 1145-1153	
	<i>Concilio de Reims, 1148</i>	
389 ss	Profesión de fe sobre la Trinidad	139

Índice general

Núm.	ALEJANDRO III, 1159-1181	Pág.
393	Proposición errónea acerca de la humanidad de Cristo.	140
394	Del contrato de venta ilícito	140
395 ss	Del vínculo del matrimonio	140
398 s	De la forma del bautismo	141

III CONCILIO DE LETRÁN, 1179 (XI ecuménico)

400	De la simonía	141
401	Deben ser evitados los herejes	142

LUCIO III, 1181-1185 *Concilio de Verona, 1184*

402	De los sacramentos	142
-----	--------------------------	-----

URBANO III, 1185-1187

403	De la usura	143
-----	-------------------	-----

INOCENCIO III, 1198-1216

404	De la forma sacramental del matrimonio	143
405 s	Del vínculo del matrimonio y del privilegio paulino..	144
407 s	De los matrimonios de los paganos y del privilegio paulino	145
409	De la disolubilidad del matrimonio rato por medio de la profesión	146
410 s	Del efecto del bautismo (y del carácter)	146
412	De la materia del bautismo	147
413	Del ministro del bautismo y del bautismo de fuego .	148
414 s	De la forma del sacramento de la Eucaristía y de sus elementos	148
416 s	Del agua que se mezcla al vino en el sacrificio de la Misa	149
418	De la celebración simulada de la Misa	150
419	Del ministro de la confirmación	150
420 ss	Profesión de fe propuesta a Durando de Huesca y a sus compañeros valdenses	151

IV CONCILIO DE LETRÁN, 1215 (XII ecuménico)

428 ss	De la Trinidad, los sacramentos, la misión canónica, etc.	153
428 ss	Cap. 1. De la fe católica	153
431 ss	Cap. 2. Del error del abad Joaquín	155
434	Cap. 3. De los herejes (valdenses)	157
435	Cap. 4. De la soberbia de los griegos contra los latinos	157

<u>Núm.</u>	<u>Índice general</u>	<u>Pág.</u>
436	Cap. 5. De la dignidad de los Patriarcas	158
437 s	Cap. 21. Del deber de la confesión, de no revelarla el sacerdote, y de comulgar por lo menos en Pascua . . .	158
439	Cap. 41. De la continuidad de la buena fe en toda prescripción	205
440	Cap. 62. De las reliquias de los Santos	205
HONORIO III, 1216-1227		
441	De la materia de la Eucaristía	206
GREGORIO IX, 1227-1241		
442 s	Debe guardarse la terminología y la tradición teológicas	159
444	Condenación de varios herejes	161
445	De la materia y forma de la ordenación	162
446	De la invalidez del matrimonio condicionado	162
447	De la materia del bautismo	162
448	De la usura	162
INOCENCIO IV, 1243-1254		
I CONCILIO DE LYON, 1245 (XIII ecuménico)		
449 ss	Sobre los ritos de los griegos	163
ALEJANDRO IV, 1254-1261		
458 s	Errores de Guillermo del Santo Amor (sobre los mendicantes)	165
URBANO IV, 1261-1264		
459a	Del objeto y virtud de la acción litúrgica conmemorativa	166
SAN GREGORIO X, 1271-1276		
II CONCILIO DE LYON, 1274 (XIV ecuménico)		
460	Constitución sobre la procesión del Espíritu Santo . .	166
461 ss	Profesión de fe de Miguel Paleólogo	167
BONIFACIO VIII, 1249-1303		
467	Sobre las indulgencias	169
468 s	De la unidad y potestad de la Iglesia	170
BENEDICTO XI, 1303-1304		
470	De la repetida confesión de los pecados	171

Índice general

CLEMENTE V, 1305-1314

CONCILIO DE VIENNE, 1311-1312

<u>Núm.</u>	(XV ecuménico)	<u>Pág.</u>
471 ss	Errores de los begardos y beguinos (sobre el estado de perfección)	172
479	De la usura	173
480 ss	Errores de Pedro Juan Olivi	173

JUAN XXII, 1316-1334

484 ss	Errores de los fraticelli	175
491 ss	Errores de Juan Pouilly	176
493 a	Del infierno y del limbo (?)	176
494	De la pobreza de Cristo	177
495 ss	Errores de Marsilio de Padua y de Juan de Jandun	177
501 ss	Errores de Ekhart	178

BENEDICTO XII, 1334-1342

530 s	De la visión beatífica de Dios y de los novísimos	180
532 ss	Errores de los armenios	181

CLEMENTE VI, 1342-1352

550 ss	De la satisfacción de Cristo, el tesoro de la Iglesia, las indulgencias	184
553 ss	Errores filosóficos de Nicolás de Autrécourt	185
570a ss	Del primado del Romano Pontífice	186
570 t	Del purgatorio	188
571 ss	De la materia y ministro de la confirmación	188
574a	De los errores de los armenios	189

URBANO V, 1362-1370

575 ss	Errores de Dionisio Foullechat	189
--------	--------------------------------------	-----

GREGORIO XI, 1370-1378

578 ss	Errores de Pedro de Bonageta y de Juan de Latone ..	190
--------	---	-----

MARTÍN V, 1417-1418

CONCILIO DE CONSTANZA, 1414-1418

(XVI ecuménico)

581 ss	Errores Juan Wicleff (Sesión VII)	190
626	Definición sobre la comunión bajo una sola especie (Sesión XIII)	193
627 ss	Errores de Juan Hus (Sesión XV)	194

<u>Núm.</u>	<u>Índice general</u>	<u>Pág.</u>
657 ss	Interrogaciones que han de proponerse a los wicleffitas y hussitas	196
690	Es condenada la proposición sobre el tiranicidio	199

EUGENIO IV, 1431-1447

CONCILIO DE FLORENCIA, 1438-1445

(XVII ecuménico)

691 ss	Decreto para los griegos	200
695 ss	Decreto para los armenios	201
703 ss	Decreto para los jacobitas	206

CALIXTO III, 1455-1458

716	De la usura y el contrato de censo	211
-----	--	-----

Pío II, 1458-1464

717	De la apelación al Concilio universal	212
717a ss	Errores de Zanino de Solcia	212
718	De la sangre de Cristo	213

SIXTO IV, 1471-1484

719 ss	Errores de Pedro de Rivo	213
723a	Indulgencia por los difuntos	214
724 ss	Errores de Pedro de Osma	215
734 ss	De la Inmaculada concepción de la B. V. M.	216

LEÓN X, 1513-1521

V CONCILIO DE LETRÁN, 1512-1517

(XVIII ecuménico)

738	Del alma humana	217
739	De los «Montes de piedad» y de la usura	217
740	De la relación entre el Papa y los Concilios	218
740a	De la indulgencia	218
741 ss	Errores de Martín Lutero	219

PAULO III, 1534-1549

CONCILIO DE TRENTO, 1545-1563

(XIX ecuménico)

782	Aceptación del Símbolo de la fe (Sesión III)	222
783 s	Aceptación de los Libros Sagrados y las tradiciones de los Apóstoles (Sesión IV)	223
785 s	Se acepta la edición vulgata de la Biblia y se prescribe el modo de interpretar la Sagrada Escritura, etc.	224
787 ss	Decreto sobre el pecado original (Sesión v)	225

Núm.	Índice general	Pág.
792a ss	Decreto sobre la justificación (Sesión VI)	227
793	Cap. 1. De la impotencia de la naturaleza y de la ley para justificar a los hombres	227
794	Cap. 2. De la dispensación y misterio del advenimiento de Cristo	228
795	Cap. 3. Quiénes son justificados por Cristo.....	228
796	Cap. 4. Se insinúa la descripción de la justificación del impío y su modo en el estado de gracia.....	228
797	Cap. 5. De la necesidad de la preparación para la justificación en los adultos y de dónde procede..	229
798	Cap. 6. El modo de preparación	229
799 s	Cap. 7. Qué es la justificación del impío y cuáles sus causas	230
801	Cap. 8. Cómo se entiende que el impío se justifica por la fe y gratuitamente	231
802	Cap. 9. Contra la vana confianza de los herejes ..	231
803	Cap. 10. Del acrecentamiento de la justificación recibida	232
804	Cap. 11. De la observancia de los mandamientos y de su necesidad y posibilidad	232
805	Cap. 12. Debe evitarse la presunción temeraria de predestinación	234
806	Cap. 13. Del don de la perseverancia	234
807	Cap. 14. De los caídos y de su reparación	234
808	Cap. 15. Por cualquier pecado mortal se pierde la gracia, pero no la fe	235
809 s	Cap. 16. Del fruto de la justificación, es decir, del mérito de las buenas obras y de la razón del mérito mismo	236
811 ss	Cánones sobre la justificación	237
843a	Proemio (Sesión VII)	240
844 ss	Cánones sobre los sacramentos en general	241
857 ss	Cánones sobre el sacramento del bautismo	242
871 ss	Cánones sobre el sacramento de la confirmación	243

JULIO III, 1550-1555

Continuación del Concilio de Trento

873a ss	Decreto sobre la Eucaristía (Sesión XIII).....	244
874	Cap. 1. De la presencia real de Nuestro Señor Jesucristo en el santísimo sacramento de la Eucaristía...	244
875	Cap. 2. De la razón de la institución de este santísimo sacramento	245
876	Cap. 3. De la excelencia de la santísima Eucaristía sobre los demás sacramentos	245
877	Cap. 4. De la transustanciación	246
878	Cap. 5. Del culto y veneración que debe tributarse a este santísimo sacramento	246

Núm.	Índice general	Pág.
879	Cap. 6. Que se ha de reservar el santísimo sacramento de la Eucaristía y llevarlo a los enfermos..	247
880	Cap. 7. De la preparación que debe llevarse para recibir dignamente la santa Eucaristía	247
881 s	Cap. 8. Del uso de este admirable Sacramento	248
883 ss	Cánones sobre el santísimo sacramento de la Eucaristía	249
893a ss	Doctrina sobre el sacramento de la penitencia (Sesión XIV)	250
894	Cap. 1. De la necesidad e institución del sacramento de la penitencia	250
895	Cap. 2. De la diferencia entre el sacramento del bautismo y el de la penitencia	251
896	Cap. 3. De las partes y fruto de esta penitencia ..	252
897 s	Cap. 4. De la contrición	253
899 ss	Cap. 5. De la confesión	254
902	Cap. 6. Del ministro de este Sacramento y de la absolución	255
903	Cap. 7. De la reservación de casos	256
904 s	Cap. 8. De la necesidad y fruto de la satisfacción.	257
906	Cap. 9. De las obras de satisfacción	258
907 ss	Doctrina sobre el sacramento de la extremaunción...	259
908	Cap. 1. De la institución del sacramento de la extremaunción	259
909	Cap. 2. Del efecto de este sacramento	259
910	Cap. 3. Del ministro y del tiempo en que debe darse este sacramento	260
911 ss	Cánones sobre el sacramento de la penitencia	261
926 ss	Cánones sobre la extremaunción	263

Pío IV, 1559-1565

Conclusión del Concilio de Trento

929a ss	Doctrina sobre la comunión bajo las dos especies y la comunión de los párvulos (Sesión XXI)	264
929a	Proemio	264
930	Cap. 1. Que los laicos, y los clérigos que no celebran, no están obligados por derecho divino a la comunión bajo las especies	264
931	Cap. 2. Potestad de la Iglesia acerca de la administración del sacramento de la Eucaristía	265
932	Cap. 3. Bajo cualquiera de las especies se recibe a Cristo, todo e íntegro, y el verdadero sacramento..	265
933	Cap. 4. Los párvulos no están obligados a la comunión sacramental	266
934 ss	Cánones acerca de la comunión bajo las dos especies y la comunión de los párvulos	266
937a ss	Doctrina acerca del santísimo sacrificio de la Misa (Sesión XXII)	267

938 a	Cap. 1. [De la institución del sacrosanto sacrificio de la Misa]	267
940	Cap. 2. [El sacrificio visible es propiciatorio por los vivos y los difuntos]	268
941	Cap. 3. [De las Misas en honor de los Santos] ...	268
942	Cap. 4. [Del Canon de la Misa]	269
943	Cap. 5. [De las ceremonias solemnes del Sacrificio de la Misa]	269
944	Cap. 6. [De la Misa en que sólo comulga el sacerdote]	269
945	Cap. 7. [Del agua que ha de mezclarse al vino en el cáliz que debe ser ofrecido]	270
946	Cap. 8. [Que de ordinario no debe celebrarse la Misa en lengua vulgar y que sus misterios han de explicarse al pueblo]	270
947	Cap. 9. [Prolegómeno a los cánones siguientes]	270
948 ss	Cánones sobre el sacrificio de la Misa	271
956a ss	Doctrina sobre el sacramento del orden (Sesión XXIII)	272
957	Cap. 1. De la institución del sacerdocio de la Nueva Ley	272
958	Cap. 2. De las siete órdenes	272
957	Cap. 3. Que el orden es verdadero sacramento ...	273
960	Cap. 4. De la jerarquía eclesiástica y de la ordenación	273
961 ss	Cánones sobre el sacramento del orden	274
969 ss	Doctrina [sobre el sacramento del matrimonio] (Sesión XXIV)	275
971 ss	Cánones sobre el sacramento del matrimonio	276
983	Decreto sobre el purgatorio (Sesión XXV)	277
984 ss	De la invocación, veneración y reliquias de los Santos, y sobre las sagradas imágenes	278
989	Decreto sobre las indulgencias	279
990 ss	De la clandestinidad que invalida el matrimonio.....	280
993	De la Trinidad y Encarnación	281
994 ss	Profesión tridentina de fe	281

SAN Pío V, 1566-1572

1001 ss	Errores de Miguel du Bay (Bayo)	283
1081 s	Sobre los cambios	290

GREGORIO XIII, 1572-1585

1083 ss	Profesión de fe prescrita a los griegos.....	290
---------	--	-----

CLEMENTE VIII, 1592-1605

1086	De la facultad de bendecir los sagrados óleos	291
1087	De la ordenación de los cismáticos	291
1088 s	De la absolución del ausente	292

Índice general

<u>Núm.</u>	PAULO V, 1605-1621	<u>Pág.</u>
1090	De los auxilios o de la eficacia de la gracia.....	292
INOCENCIO X, 1644-1655		
1091	Error acerca de la doble cabeza de la Iglesia.....	293
1092 ss	Cinco errores de Cornelio Jansenio	294
1097	De los auxilios o de la eficacia de la gracia.....	294
ALEJANDRO VII, 1655-1667		
1098	Del sentido de las palabras de Cornelio Jansenio....	296
1098a	De la gravedad de materia en la lujuria	296
1099	Formulario de sumisión propuesto a los jansenistas..	296
1100	De la Inmaculada Concepción de la B. V. M.	297
1101 ss	Errores varios sobre materias morales (I).....	297
1146	De la contrición perfecta e imperfecta.....	300
INOCENCIO XI, 1676-1689		
1147 ss	Sobre la comunión frecuente y diaria	301
1151	Errores varios sobre materias morales (II)	302
1217 s	Errores sobre la omnipotencia donada.....	307
1219	De los sistemas morales	307
1220	Error sobre el sigilo de la confesión.....	308
1221 ss	Errores de Miguel de Molinos	308
ALEJANDRO VIII, 1689-1691		
1289 s	Errores sobre la bondad del acto y sobre el pecado filosófico	315
1291 ss	Errores de los jansenistas	315
1322 ss	Artículos (erróneos) del clero galicano	317
INOCENCIO XII, 1691-1700		
1362a	Del matrimonio como contrato y sacramento	319
1327 ss	Errores acerca del amor purísimo hacia Dios.....	319
CLEMENTE XI, 1700-1721		
1349 as	De las verdades que por necesidad han de creerse ex- plicitamente	322
1350	Del silencio obsequioso en cuanto a los hechos dog- máticos	322
1351 ss	Errores de Pascasio Quesnel	323
BENEDICTO XIV, 1740-1758		
1452 ss	De los matrimonios clandestinos en Bélgica [y Ho- landa]	330

<u>Núm.</u>	<u>Índice general</u>	<u>Pág.</u>
1458	Del ministro de la confirmación	332
1459 ss	Profesión de fe prescrita a los orientales (maronitas).	333
1474	De la obligación de no preguntar el nombre del cómplice	335
1475 ss	De la usura	336
1480 ss	Del bautismo de los niños judíos	338
1491 ss	Errores sobre el duelo	340

Pfo VI, 1775-1799

1496	De los matrimonios mixtos en Bélgica	341
1500	De la potestad del Romano Pontífice	343
1500a	De la exclusiva postestad de la Iglesia sobre los matrimonios de los bautizados	344
1501 ss	Errores del Sínodo de Pistoya	345
1501 ss	[A. Errores sobre la Iglesia]	345
1516 ss	[B. Errores sobre la justificación, la gracia y las virtudes]	348
1527 ss	[C. Errores] sobre los sacramentos y, primeramente, sobre la forma sacramental con adjunta condición	352
1561 ss	[D. Errores] sobre los deberes, ejercicios e instituciones, pertenecientes al culto religioso	362
1580 ss	[E. Errores sobre la reformación de los regulares]	367
1593	[F. Errores] sobre la convocación de un Concilio nacional	369

Pfo VII, 1800-1823

1600 s	Sobre la indisolubilidad del matrimonio	371
1602 ss	De las versiones de la Sagrada Escritura	372

LEÓN XII, 1823-1829

1607 s	Sobre las versiones de la Sagrada Escritura	374
--------	---	-----

Pfo VIII, 1829-1830

1609 s	De la usura	374
--------	-------------------	-----

GREGORIO XVI, 1831-1846

1611 s	De la usura	375
1613 ss	Del indiferentismo	376
1617	De las falsas doctrinas de Felicidad de Lamennais.	377
1618 ss	Condenación de las obras de Jorge Hermes	378
1622 ss	De la fe y la razón	380
1628 s	De la materia de la extremaunción	381
1630 ss	De las versiones de la Sagrada Escritura	381

Índice general

Núm.	Pfo IX, 1846-1878	Pág.
1634 ss	De la fe y la razón	382
1640	Sobre el matrimonio civil	385
1641	Definición de la Inmaculada Concepción de la B. V. M.	385
1642 ss	Del racionalismo e indiferentismo	386
1649 ss	Del falso tradicionalismo	389
1653 s	Del abuso del magnetismo	389
1655 ss	De la faisa doctrina de Antonio Günther	390
1659 ss	Errores de los ontologistas	391
1666 ss	De la falsa libertad de la ciencia	392
1677 s	Del indiferentismo	392
1679 ss	De los congresos de los teólogos de Alemania	397
1685 ss	De la uni(ci)dad de la Iglesia	399
1688 ss	Del naturalismo, comunismo y socialismo.....	401
1700	El «Sílabo» o colección de errores modernos	404
1700	A. Índice de las actas de Pío IX, de que fué ex- tractado el Sílabo	404
1701 ss	B. Sílabo	406
1701 ss	§ I. Panteísmo, naturalismo, racionalismo ab- soluta	406
1708 ss	§ II. Racionalismo moderado	406
1715 ss	§ III. Indiferentismo, latitudinarismo	407
1718 a	§ IV. Socialismo, comunismo, sociedades secre- tas, sociedades bíblicas, sociedades cléricolibe- rales	407
1719 ss	§ V. Errores sobre la Iglesia y sus derechos ...	408
1739 ss	§ VI. Errores sobre la sociedad civil, conside- rada ya en sí misma, ya en sus relaciones con la Iglesia	409
1756 ss	§ VII. Errores sobre la ética natural y cristiana	411
1765 ss	§ VIII. Errores sobre el matrimonio cristiano..	411
1775 ss	§ IX. Errores sobre el principado civil del Ro- mano Pontífice	412
1777 ss	§ X. Errores relativos al liberalismo actual ...	412

CONCILIO VATICANO, 1869-1870

(XX ecuménico)

1781	Constitución dogmática sobre la fe católica (Sesión III)	413
1782 ss	Cap. 1. De Dios creador de todas las cosas	413
1785 ss	Cap. 2. De la revelación	414
1789 ss	Cap. 3. De la fe	415
1795 ss	Cap. 4. De la fe y la razón	417
1801 ss	Cánones [sobre la fe católica]	419
1801 ss	Cap. 1. De Dios creador de todas las cosas	419
1806 ss	Cap. 2. De la revelación	419
1810 ss	Cap. 3. De la fe	420
1816 ss	Cap. 4. De la fe y la razón	421

<u>Núm.</u>	<u>Índice general</u>	<u>Pág.</u>
1821 ss	Constitución dogmática I sobre la Iglesia de Cristo (Sesión IV)	421
1822 s	Cap. 1. De la institución del primado apostólico en el bienaventurado Pedro	422
1824 s	Cap. 2. De la perpetuidad del primado del bienaventurado Pedro en los Romanos Pontífices	423
1826 ss	Cap. 3. De la naturaleza y razón del primado del Romano Pontífice	424
1832 ss	Cap. 4. Del magisterio infalible del Romano Pontífice	425
1841	De la doble potestad en la tierra	428
1842	De la libertad de la Iglesia	428
1843 ss	De la explicación de la transustanciación	429
1847	Del placet regio	430

LEÓN XIII, 1878-1903

1848	De la recepción de los herejes convertidos	430
1849 ss	Del socialismo	430
1853 s	Del matrimonio cristiano	432
1855 ss	Sobre el poder civil	433
1859 ss	De las sociedades secretas	434
1862	De la asistencia del médico o confesor al duelo	435
1863 s	De la cremación de los cadáveres	435
1865	Del divorcio civil	436
1866 ss	De la constitución de los estados	437
1889 ss	De la craneotomía y del aborto	442
1891 ss	Errores de Antonio de Rosmini-Serbatì	444
1931 ss	De la extensión de la libertad y sobre la acción ciudadana	449
1936a s	Del amor a la Iglesia y a la Patria	450
1936c	Del apostolado de los seglares	451
1937 s	Del vino, materia de la Eucaristía	452
1938a ss	Del derecho de la propiedad privada, de la justa retribución del trabajo y del derecho de constituir sociedades privadas	452
1939 s	Sobre el duelo	455
1940a	De la B. V. M. medianera de las gracias	456
1941 ss	De los estudios de la Sagrada Escritura	457
1954 ss	De la uni(ci)dad de la Iglesia	462
1963 ss	De las ordenaciones anglicanas	464
1966a	De la fe e intención requerida para el bautismo	466
1967 ss	Del americanismo	466
1977	De la materia del bautismo	469
1978	Del uso de la santísima Eucaristía	469

SAN Pío X, 1903-1914

1978a	De la B. V. M. medianera de las gracias	470
1979	De las «citas implícitas» en la Sagrada Escritura	470

<u>Núm.</u>	<u>Índice general</u>	<u>Pág.</u>
1980	Del carácter histórico de la Sagrada Escritura	471
1981 ss	De la recepción diaria de la Santísima Eucaristía ..	471
1991 ss	De la ley tridentina de clandestinidad	473
1995	De la separación de la Iglesia y el Estado	474
1996	De la forma brevísima de la extremaunción	474
1997 ss	Sobre la autenticidad mosaica del Pentateuco	474
2001 ss	Errores de los modernistas acerca de la Iglesia, la revelación, Cristo, los sacramentos	475
2066 ss	De los esponsales y del matrimonio	480
2071 ss	De las falsas doctrinas de los modernistas	481
2110 ss	Sobre el autor y la verdad histórica del cuarto Evan- gelio	508
2113 ss	De la autoridad de las sentencias de la Comisión Bí- blica	509
2115 ss	Del carácter y autor del libro de Isaías	510
2120	De relación entre la filosofía y la teología	511
2121 ss	Del carácter histórico de los primeros capítulos del Génesis	511
2129 ss	De los autores y tiempo de la composición de los Salmos	513
2137 ss	De la edad de los que han de ser admitidos a la pri- mera comunión eucarística	515
2145 ss	Juramento contra los errores del modernismo	516
2147a	Acerca de algunos errores de los orientales	518
2148 ss	Del autor, del tiempo de composición y de la verdad histórica del Evangelio según San Mateo	519
2155 ss	Del autor, del tiempo de composición y de la verdad histórica de los Evangelios según Marcos y según Lucas	520
2164 s	De la cuestión sinóptica, o sea, de las mutuas rela- ciones entre los tres primeros Evangelios	522
2166 ss	Del autor, del tiempo de composición y de la verdad histórica del libro de los Hechos de los Apóstoles ...	523
2172 ss	Del autor, integridad y tiempo de composición de las Epístolas pastorales de Pablo Apóstol	524
2176 ss	Del autor y modo de composición de la Epístola a los Hebreos	523

BENEDICTO XV, 1914-1922

2179 ss	De la «Parusia» o del segundo advenimiento de Nues- tro Señor Jesucristo en las Epístolas del Apóstol San Pablo	526
2181a	De los cismáticos moribundos y muertos	527
2182	Del espiritismo	528
2183 ss	Código de Derecho Canónico	528
2183 ss	Acerca de algunas proposiciones sobre la ciencia del alma de Cristo	528

<u>Núm.</u>	Índice general	<u>Pág.</u>
2186 ss	De la inerrancia de la Sagrada Escritura	528
2189	De las doctrinas teosóficas	531

Pfo XI, 1922-1939

2190	De la relación entre la Iglesia y el Estado	531
2191 s	De la ley y modo de seguir la doctrina de Santo Tomás de Aquino	531
2193	De la reviviscencia de los méritos y de los dones....	532
2194 ss	De la realeza de Cristo	533
2197	Del laicismo	535
2198	Del «Comma Iohanneum»	535
2199	De las reuniones para procurar la unidad de todos los cristianos	536
2200	Del nexo de la Sagrada Liturgia con la Iglesia	536
2201	De la masturbación procurada directamente	537
2202 ss	De la educación cristiana de la juventud	537
2225 ss	Del matrimonio cristiano	548
2239 ss	Del abuso del matrimonio	556
2242 ss	De la muerte del feto provocada	558
2245 s	Del derecho al matrimonio y de la esterilización....	560
2247 s	De la emancipación de la mujer	561
2249 s	Del divorcio	562
2251 s	De la «educación sexual» y de la «eugénica»	563
2253	De la autoridad de la Iglesia en materia social y económica	564
2254 ss	Del dominio o derecho de propiedad	564
2259	Del capital y del trabajo	566
2261 ss	De la justa retribución del trabajo o salario	567
2266 ss	Del recto orden social	570
2270	Del socialismo	572
2271	De la maternidad universal de la B. V. Maria.....	572
2272 s	De la falsa interpretación de algunos textos bíblicos	573
2274	De la necesidad y misión del sacerdocio	573
2275	De los efectos del orden del presbiterado	574
2276	Del oficio divino, como oración pública de la Iglesia	575
2277	De la justicia social	576
2278	De la resistencia contra el abuso del poder	576

Pfo XII, 1939

2279	De la ley natural	578
2280	De la unidad natural del género humano	578
2281 s	Del derecho de gentes	578
2283	De la esterilización	580
2285	Del origen corporal de hombre	580
2286	De los miembros de la Iglesia	581
2287	De la jurisdicción de los obispos	581
2288	Del Espíritu Santo como alma de la Iglesia	582
2289	De la ciencia del alma de Cristo	583

<u>Núm.</u>	Índice general	<u>Pág.</u>
2290	De la inhabitación del Espíritu Santo en las almas..	583
2291	Del parentesco entre la B. V. M. y la Iglesia	584
2292	De la autenticidad de la vulgata	585
2293	Del sentido literal y místico de la Sagrada Escritura.	586
2294	De los géneros literarios en la Sagrada Escritura ...	587
2295	De los fines del matrimonio	589
2296	Del milenarismo (quiliasmo)	590
2297	De la presencia de Cristo en los misterios de la Iglesia	590
2298	De la genuina noción de Liturgia	591
2299	De la relación entre la vida ascética y la piedad de la Liturgia	591
2300	De la participación de los fieles en el sacerdocio de Cristo	592
2301	De la materia y forma del sacramento del orden...	594
2302	Del tiempo de los documentos del Pentateuco y del género literario de los once primeros capítulos del Génesis	596
2303	De la fecundación artificial	598
2304	De la intención que ha de tenerse en el bautismo..	599
2305 ss	De algunas falsas opiniones que amenazan destruir los fundamentos de la doctrina católica	599
2331 ss	Definición de la Asunción de B. V. M.	611
2334	Del estudio psicológico de la humanidad de Cristo..	613
2335 ss	Del uso del matrimonio en tiempo de infecundidad	613
2340	Del «abrazo reservado»	615
2341	Del matrimonio y de la virginidad	615
2342 ss	Mitigación del ayuno eucarístico	615
2348	De la amputación de miembros sanos del cuerpo hu- mano	616
2349 s	Del matrimonio y de la virginidad	617
<i>Índice escriturístico</i>		[3]
<i>Índice sistemático</i>		[9]
<i>Índice alfabético</i>		[77]

ÍNDICE DE SIGLAS

- AAS = *Acta Apostolicae Sedis*. Comentarium officiale, Roma 1909 (tomo I) ss.
- ACOec = *Acta Conciliorum Oecumenicorum*, iussu atque mandato Societatis scientiarum Argentoratensis edidit Eduardus Schwartz. Berlín y Leipzig 1922 ss.
- ACol = *Acta et Decreta Concilii Prov. Coloniensis... a. D. MDCCCLX... celebrati*, Colonia 1862.
- AE = *Analecta Ecclesiastica, Revue Romaine...* Roma 1893 (tomo I) ss.
- Aexq = *Acta SS. D. N. Pii PP. IX. ex quibus excerptus est Syllabus*. Roma 1865.
- AL = *SS. D. N. Leonis Papae XIII Allocutiones, Epistolae, Constitutiones aliaque Acta praecipua*, Brujas y Lille 1887 (tomo I) ss, y Roma 1881 (tomo I) ss.
- AP = *Pii IX Pontificis Maximi Acta*, Roma 1854 (tomo I) ss.
- ASS = *Acta Sanctae Sedis* [antes *Acta ex iis decerpta, quae apud Sanctam Sedem geruntur...*], Roma 1865 (tomo I) ss.
- Bar(Th) = *Baronii, Caesaris S. R. E. Card. (Od. Raynaldi et Iac. Laderchii), Annales Ecclesiastici*, ed. Aug. Theiner. Bar-le-Duc 1864 (tomo I) ss.
- BB(M) = *SS. D. N. Benedicti Papae XIV Bullarium*, 13 tomos, Malinas 1826-1827.
- BR(T) = *Bullarum, Diplomatum et Privilegiorum sanctorum Romanorum Pontificum Taurinensis editio* [*Bullarium Taurinense*], Turin 1857 (tomo I) ss.
- BRC = *Bullarii Romani* [v. MBR] *Continuatio*, Andreas Advocatus Barbèri, ed. Alex. Spetia. Roma 1835 (tomo I) ss.
- CICFrdbg = *Corpus Iuris Canonici, editio Lipsiensis II a*, Emilio Friedberg, 2 vol. Leipzig 1879-1881.
- CICRcht = *Corpus Iuris Canonici... ad exemplar Romanum denuo edidit Aemilius Ludovicus Richter*, 2 partes, Leipzig 1836-1839.
- CL = *Acta et Decreta sacrorum Conciliorum recentium... Collectio Lacensis, auctoribus presbyteris S. I. e domo B. M. V... ad Lacum*, Friburgo 1870 (tomo I) ss.
- CSEL = *Corpus Scriptorum Ecclesiasticorum Latinorum... Academiae litterarum caesareae Vindobonensis*, Viena 1866 (tomo I) ss.
- CspANQ = CASPARI, C. P., *Alte und neue Quellen zur Geschichte des Taufsymbols und der Glaubensregel*, Cristiania 1879.

Índice de siglas

- CspQ = CASPARI, C. P., *Ungedruckte... Quellen zur Geschichte des Taufsymbols und der Glaubensregel*, Tomos II y III, Cristianía 1869 y 1875.
- Cst = COUSTANT, PETRUS, O. S. B., *Epistolae Romanorum Pontificum a S. Clemente I usque ad Innocentium III*, tomo I (único), París 1721.
- CTr = *Concilium Tridentinum. Diariorum, Actorum, Epistularum, Tractatum Nova Collectio. Edidit Societas Goerresiana promovendis inter Germanos Catholicos Litterarum Studiis*, Friburgo de Brisgovia 1901 (tomo I) ss.
- DCh = DENIFLE, HENRICUS, O. P., *Chartularium Universitatis Parisiensis*. París 1889 (tomo I) ss.
- DuPl = DU PLESSIS D'ARGENTRÉ CAROLI, *Collectio Iudiciorum de novis erroribus, qui ab initio XII saeculi... usque ad a. 1713 in Ecclesia proscripti sunt et notati*, 3 vols. dobles. París 1755 ss.
- EB = *Enchiridion Biblicum. Documenta ecclesiastica S. Scripturam spectantia, auctoritate Pontificiae Commissionis de Re Biblica edita*, Roma 1927.
- H = HAHN (AUG. Y) G. L., *Bibliothek der Symbole und Glaubensregeln der alten Kirche. Mit einem Anhang von A. Harnack*, Breslau ³1897.
- Hfl = HEFELE, CARL JOSEPH V. (HERGENRÖTHER-KNÖPFLE), *Concilien-geschichte*, 9 tomos. Friburgo 1873 (tomo I) ss.
- Hrd = HARDUINI, P. IOHANNIS, S. I., *Conciliorum Collectio regia maxima (Labbei et Cossartii) sive: Acta Conciliorum et Epistolae Decretales ac Constitutiones Summorum Pontificum*, París 1715 (tomo I) ss.
- Hrt = HURTER, H., S. I., *Nomenclator litterarius Theologiae catholicae*, Innsbruck ³1903.
- Jf = JAFFÉ PHILIPPUS, *Regesta Pontificum Romanorum a condita Ecclesia ad a. p. Chr. n. 1198*, 2.^a ed. (Wattenbach), 2 tomos, Leipzig 1885 y 1888.
- K = KATTENBUSCH, FERDINAND, *Das apostolische Symbol*. 2 tomos, Leipzig 1894 y 1900.
- KAnt = KÜNSTLE, KARL, *Antipriscillianiana*, Friburgo 1905.
- Kbds = KÜNSTLE, KARL, *Eine Bibliothek der Symbole und theologischer Traktate zur Bekämpfung des Priscillianismus...* [Ehrhard-Kirsch, Forschungen I, 4], Maguncia 1900.
- Kch = KIRCH, C., *Enchiridion fontium historiae ecclesiasticae antiquae*, Herder, Friburgo ⁴1923.
- L = LIETZMANN, H., *Symbole der alten Kirche* [Kleine Texte für Vorlesungen und Übungen 17 18], Bonn ²1914.
- MBR = *Magnum Bullarium Romanum a beato Leone Magno usque ad Benedictum XIV*, Laertii Cherubini, ed. novissima cum Continuatione, Luxemburgo, [o más bien, Ginebra, cf. SCHERER, *Handbuch des Kirchenrechts I*, Graz 1886, 293 n. 11] 1727 (1742) tomo I ss.
- MCh = *Monumenta Germaniae historica, edidit Societas aperiendis fontibus rerum Germanicarum medii aevi. — Legum Sectio III: Concilia*, Hannover 1904. — *Epistolae selectae I*. Berlín 1916.

Índice de siglas

Msi	= MANSI, JOHANN. DOMINICI, <i>Sacrorum Conciliorum nova et amplissima collectio</i> , tomo I, Florencia 1759 ss (después París, Leipzig).
MTHCc	= MIGNÉ, J. P., <i>Theologiae Cursus completus</i> , París 1853 (tomo I) ss.
PL, PG	= MIGNÉ, <i>Patrologiae Cursus completus. Series Latina</i> . París 1844 (tomo I) ss. <i>Series Graeca</i> . París 1857 (tomo I) ss.
Pth	= POTTHAST, AUG., <i>Regesta Romanorum Pontificum inde ab a. p. Chr. 1198 [v. Jf] ad a. 1304</i> , 2 vols. Berlín 1874 y 1875.
R	= ROUËT DE JOUBNEL, M. I., <i>Enchiridion Patristicum</i> , Herder, Friburgo 1929.
Rcht	= RICHTER, AEMIL. LUDOV., <i>Canones et Decreta Concilii Tridentini ex editione Romana anni 1834. repetiti...</i> Leipzig 1853.
RskMm	= ROSKOVÁNY, AUG. DE, <i>De Matrimoniis mixtis, Typis Lycei episcopalis</i> , Agria 1842 (tomo II) [cf. del mismo autor, <i>Matrimonium in Ecclesia catholica</i> , Pest 1870 ss].
RskRP	= ROSKOVÁNY, AUG. DE, <i>Romanus Pontifex tamquam Primas Ecclesiae et Princeps Civilis e monumentis omnium saeculorum demonstratus</i> . Nitra y Komorn 1867 (tomo I) ss.
Th	= THIEL, ANDREAS, <i>Epistolae Romanorum Pontificum... a S. Hilario usque ad Pelagium II</i> [cf. Cst], tomo I (único), Brunsberg 1868.
Viva	= VIVA, DOMIN., S. I., <i>Damnatarum Thesium theologica Trutina</i> , Padua 161753 (tomo I, p. 1) y Benevento 1753 (tomo II, p. 4).
Z	= ZAHN, THEODOB., <i>Geschichte des neutestamentlichen Kanons</i> , 2 tomos, Erlangen 1888.

ABREVIATURAS MÁS USADAS

- v. = véase.
v. l. = *varia lectio*, variante en el texto.
s, ss = y siguiente, y siguientes.

NOTA: los números contenidos en el texto o en las notas, sin indicación especial, se refieren a los números marginales de la obra.

SÍMBOLOS

SÍMBOLO APOSTÓLICO¹

Formas antiquísimas del Símbolo Apostólico

El llamado Símbolo Apostólico se compone esencialmente: 1.º, de una parte trinitaria: tres artículos en que se profesa la fe en las tres divinas Personas; 2.º, de una parte cristológica que fué añadida al segundo artículo.

Pero quedan algunas fórmulas, compuestas a modo de símbolo, que carecen de la parte cristológica: estas fórmulas parecen más antiguas que el Símbolo de los Apóstoles. Una fórmula de esta especie, casi acristológica — que es tal vez la más antigua de todas — se conserva en la obra, impregnada de gnosticismo, escrita entre los años 150 y 180: *Testamentum in Galilaea D. N. I. Christi*, ed. L. Guerrier 1913, en «Patrologia orientalis IX», o en la obra casi idéntica: *Gespräche Jesu mit seinen Jüngern nach der Auferstehung*, ed. C. Schmidt 1919, donde (p. 192 y 32, respectivamente) se halla este Símbolo breve:

«[Creo] en el Padre omnipotente, — y en Jesucristo, Salvador nuestro, — y en el Espíritu Santo Paráclito, en la Santa Iglesia, y en el perdón de los pecados.»

Otra fórmula acristológica, usada ya tal vez en el siglo III en la liturgia egipcia, se muestra en el papiro hallado en Dêr-Balyzeh, escrito en el siglo VII u VIII (cf. *Dict. d'Archéol. chrét. et de Lit.* s. v. Canon, II 2, 188 ss):

«Creo en Dios Padre omnipotente, — y en su Hijo unigénito, Nuestro Señor Jesucristo, — y en el Espíritu Santo, y en la resurrección de la carne [, y en la] Santa Iglesia Católica.»

Forma occidental más antigua del Símbolo Apostólico

[Llamada romana (R)]

Fuentes²

A. *Presentan elementos al menos de algún símbolo o alguna regla de fe o de preguntas usadas en el bautismo:*

S. IUSTINUS M., † 167*, convertido en Éfeso*, tuvo dos veces* su asiento en Roma. — *Apol.* I y II; *Dial. c. Tryph.* [PG 6, 328 ss]. — Puede conjeturarse con probabilidad doble forma, occidental y oriental; por lo que se cita también más abajo [8].

¹ Entre los autores católicos cf. S. BAEUMER, O. S. B., *Das Apostolische Glaubensbekenntnis. Seine Geschichte und sein Inhalt*, Mainz 1893; CL. BLUME S. I., *Das Apostolische Glaubensbekenntnis*, Freiburg 1893; W. M. PEITZ, S. I., *Das Glaubensbekenntnis der Apostel* «*Stimmen der Zeit*» 94 (1918) 533 ss; A. NUSSBAUMER, O. CAP., *Das Ursymbolum nach der Epistel des hl. Irenäus und dem Dialog Justins*, Paderborn 1921; B. CAPELLE, O. S. B., *Le Symbole romain au second siècle* «*Revue Bénédictine*» 39 (1927) 33 ss; el mismo, *Les origines du Symbole romain* «*Rech. de Théol. anc. et médiév.*», 2 (1930) 5 ss.

² Lo marcado con * se afirma, por lo menos como probable.

Símbolo Apostólico

- S. IRENAEUS, † 202, obispo de Lyon. *Adv. haer.* 1, 10, 1; 3, 4, 1 y 2; 16, 5, que son los pasajes principales [PG 7, 549 A; 865 B; 924 B]. Presenta casi todos los elementos del Símbolo R como la fe que la Iglesia recibió de los Apóstoles y de sus sucesores (1, 10, 1). — Εἰς ἐπίδειξιν τοῦ Ἀποστολικοῦ κληρύματος c. 3 y 6 [KARAPET TER-MEKERYTSCHIAN y ERWARD TER-MINASSIANTZ, *Des hl. Irenäus Schrift zum Erweise der Apostolischen Verkündigung* (Texte und Untersuchungen, Harnack-Schmidt xxxi, 1, Leipzig 1907)].
- S. HIPPLYTUS, † 235, pbro. romano. — *Paradosis*. — Presenta un símbolo bautismal, a modo de preguntas, desde: «Crees en Jesucristo...» [H. EL-FERS, *Die Kirchenordnung Hippolyts von Rom*, 1938, 321. H. HAULER, *Didasc. Apost. frag.*, Veron. 1900, 110 s, L 10 s. R. H. CONNOLLY, *The so-called Egyptian Church Order and derived documents*, 1916].
- TERTULLIANUS, † después de 225 (240*), pbro. (?) de Cartago. — *De praescr. haer.* 13; *De virg. vel.* 1; *De carne Christi* 20; *adv. Prax.* 2 [PL 2, 28 B; 888 B; 785 B; 756 B]. — Dice que la Iglesia de Cartago recibió de la de Roma la regla de la fe (*De praescr. haer.* 36) y que esta regla es común a las Iglesias apostólicas (l. c. 21); la forma del Símbolo fué hasta cierto punto determinada.
- ORIGENES, † 254, pbro. de Alejandría. — *De princ.* 1, *praef.* 4 y 5 [PG 11, 117 A]. — Tiene una regla de fe, semejante al símbolo.
- CANONES HIPOLYTI, de fecha incierta (según unos entre los años 200 y 235; según otros h. 500). [ACHELIS, *Die ältesten Quellen des orient. Kirchenrechts* 1 38 (Texte und Untersuchungen, Gebhardt-Harnack vi), Leipzig 1891.] — Contienen interrogaciones.

B. Presentan una forma determinada de Símbolo:

- 3 PSALTERIUM AETHELSTANI (en griego), en su tercera parte, escrita en el siglo IX (comienzos*) [H § 18; L 10; CspQ III 5]. — El Símbolo es de tiempo incierto, muy antiguo*, fué de uso litúrgico.
- CODEx LAUDIANUS (E. Actuum, lat.) [H § 20; CspQ III 162]. — El símbolo es de tiempo incierto, escrito en el siglo VII*.
- CODEx SWAINSON (lat.) [SWAINSON, *The Nicene and Apostles' creeds*, London 1875; 161; H, § 23]. — El Símbolo es de tiempo incierto, escrito en el siglo VIII.
- MARCELLUS ANCYRANUS, siglo IV, obispo de Ancira en Galacia del Asia Menor. — Carta al papa Julio, escrita el año 337* (*Apud Epiphan., Haer.* 72) [PG 42, 385 D; H § 17].
- PRISCILLIANUS, † 385*, vivió en Ávila (España). — *Lib. ad Damasum*, tract. II, ed. Schepcs, CSEL 1889; 34; cf. también KAnt. 20 ss; H § 53; L 13.
- PHOEBADIUS, † después de 392, obispo de Agen, en la Aquitania segunda (Guyenne). — *De fide orthodoxa contra Arianos*, al final [H § 59; PL 20, 49 B: «Libellus de fide»]. — El libro es auténtico; otros lo atribuyen a Gregorio Bético, † después de 392, obispo de Elvira-Granada.
- RUFINUS, † 410, pbro. de Aquilea. — *Expositio in Symbolum* (v. l.: *Comentarius in Symbolum Apostolorum*) [H § 19; PL 21, 335 B]. — De él se colige la forma del símbolo, tanto de la Iglesia de Roma como de la de Aquilea.
- NICETAS ROMATIANENSIS, escribió entre 380* y 420*, en Remesiana, en la Dacia. — *Explanatio Symboli habita ad competentes* [H § 40; PL 52, 865 D].
- S. AUGUSTINUS, † 430, obispo de Hipona. — Fuentes principales: *De fide et Symbolo*; *Serm. 212-214 in traditione Symboli*, *Serm. 215 in redditione Symboli* [PL 40, 181; 38, 1058 y 1072; H § 47; L 13]. — El Sermón 215 es genuino*; muchos opinan con Caspari que el sermón 215 representa el Símbolo de Hipona, y que en los demás se transmite el Símbolo de Milán].
- S. PETRUS CHRYSOLOGUS, † antes de 458, obispo de Ravena. — *Serm.* 57-62 [H § 35; L 12; PL 52, 367 A].
- S. MAXIMUS, de mediados del siglo V, obispo de Turín. — *Hom. 88 de expositione Symboli* [H § 34; L 13; PL 54, 433 A].

Símbolo Apostólico

- S. FULGENTIUS RUSPENSIS, † 533 [Ruspe, Africa]. — *Liber 10. contra Fablanum Arianum* [H § 49; PL 65, 822].
- S. MARTINUS, obispo de Braga [Portugal]. — *De correctione rusticorum* [H § 54; ed. Caspari, Cristianía 1888. — Cf. K I 158].
- TRACTATUS SYMBOLI. — En el misal y sacramentario de cierta iglesia de Florencia presenta el Símbolo Florentino* del siglo VII*; m. del siglo XII [H § 39; CspANQ 290].
- S. ILDEFONSUS, † 669, arz. de Toledo. — *Liber de cognitione baptismi* 85 [H § 55; L 13 s; PL 96, 906 D].
- ETHERIUS, obispo de Osma, y BEATUS [Bieco], siglo VIII, pbro. de Astorga (España). — *Etherii episcopi Uxamensis et Beati presbyteri adv. Eupandum archiep. Toletanum libri duo*, escritos el año 785 [H § 56 s; L 13 s; PL 96, 906 D].
- LITURGIA MOZARÁBICA, *Liber ordinum*, del siglo VII [ed. Ferotin, p. 185; H § 58; L 14; PL 85, 395 A].

Texto

[Según Rufino (forma romana)]

1. Creo en Dios Padre omnipotente;
2. y en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor,
3. que nació de María Virgen por obra del Espíritu Santo,
4. fué crucificado bajo Poncio Pilato y sepultado,
5. al tercer día resucitó de entre los muertos,
6. subió a los cielos, está sentado a la diestra del Padre,
7. desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos;
8. y en el Espíritu Santo,
9. la Santa Iglesia,
10. el perdón de los pecados
11. y la resurrección de la carne.
- 12.

[según el *Psalterium Aethelstani* (forma griega)]

1. Creo en Dios Padre omnipotente;
2. y en Jesucristo, su Hijo unigénito, nuestro Señor,
3. que nació del Espíritu Santo y de María Virgen,
4. que fué crucificado y sepultado bajo Poncio Pilato,
5. al tercer día resucitó de entre los muertos,
6. subió a los cielos, está sentado a la diestra del Padre,
7. desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos;
8. y en el Espíritu Santo,
9. la San[ta Iglesia,]
10. el perdón de los pecados
11. y la resurrección de la carne. Amén.
- 12.

Forma occidental más moderna del Símbolo Apostólico

[llamado texto occidental recibido (T)]

Fuentes

- FAUSTUS RIENSIS, † después de 485, en Riez, Francia. — *Duae homiliae de Symbolo; Tractatus de Symbolo** [H § 61; L 14; CspQ II, 200].
- S. CAESARIUS ARELATENSIS, † 543, primado de las Galias. — *Sermo 10* [S. Caesarii Arel. Sermones I, 1, G. Morin, Maretioli 1897, p. 51 ss; PL 39.

Símbolo Apostólico

2149]. — Hay elementos del Símbolo; la fórmula literal no se puede restituir; parece ser la misma que las dos siguientes:

SACRAMENTARIUM GALLICANUM [MABILLON, *Museum Italicum* I, París 1687, 312. H § 66; L 15] compuesto en Francia*, en el s. VII u VIII (v. l.: *Missale Vesontienne* [Besançon] y *Missale Bobbiense* [Bobbio]); contiene dos fórmulas y el Símbolo a modo de preguntas (se tiene en cuenta la forma primera).

MISSALE GALLICANUM VETUS; de comienzos del s. VIII [MABILLON, *De liturgia Gallicana* III, París 1865, 339; H § 67; L 15].

S. PIRMINIUS, nacido en la Galia meridional*, † 753, obispo de Meaux (?), luego abad del monasterio de Reichenau en Alemania. — *Dicta abbatis Pirminii de singulis libris canonicis scarapsus*, escrito entre 718 y 724* [G. JECKER, *Die Heimat des hl. Pirmin*, Münster 1927, 34 ss; el Símbolo mismo en la forma común n. 10 y 28 a; en forma de preguntas, n. 12. H § 92; PL 89, 1034 C].

CODEX AUGIENSIS CXCV, tal vez del siglo VIII [CspQ III 51, 2]. — El Símbolo escrito por algún monje irlandés (?).

ORDO VEL BREVIS EXPLANATIO DE CATECHIZANDIS RUDIBUS, de entre 850 a 950* [H § 71; CspQ 282].

ORDO ROMANUS ANTIQUUS, del año 950 [H § 25; HITTORP, *De divinis catholicac ecclesiae officiis*, Colonia 1568]. — Presenta la forma corriente.

Texto

[Según el Orden romano]

- 7 1. Creo en Dios Padre omnipotente, creador del cielo y de la tierra;
2. y en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor,
3. que fué concebido por obra del Espíritu Santo y nació de María Virgen,
4. padeció bajo Poncio Pilatos, fué crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos,
5. al tercer día resucitó de entre los muertos,
6. subió a los cielos, está sentado a la diestra de Dios Padre todopoderoso,
7. desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos;
8. creo en el Espíritu Santo,
9. la Santa Iglesia Católica, la comunión de los Santos,
10. el perdón de los pecados,
11. la resurrección de la carne
12. y la vida eterna.

Forma oriental del Símbolo Apostólico

Fuentes

8 S. IUSTINUS M., cf. 2.

CONSTITUTIONES APOSTOLICAE COPTAE, o sea, Constituciones de la Iglesia egipcia, en FUNK, *Didasc. et const. Apost.* II (1905) 97 ss. — Presentan la *Paradosis de Hipólito* [v. 2], que en Oriente fué modificada hasta respecto del Símbolo. Por lo cual aquél parece ser también testigo para la forma oriental del Símbolo Apostólico.

EUSEBIUS, † hacia 340, obispo de Cesarea, *Eplst. ad suam dioec.* [SOCRATES, *Hist. eccl.* I, 8, 38; PG 67, 69; H § 123; L 18]. — Eusebio ofreció, en 325, su Símbolo al Concilio de Nicea, que se sirvió de él para componer su fórmula.

Símbolo de Epifanio

- S. CYRILLUS, † 386, obispo de Jerusalén. — *Catecheses 6-18*, tenidas antes de 350 (351) [H § 124; L 19; PG 33, 535 ss]. Delata un Símbolo usado antes de 325; su texto se reconstruye de diverso modo por los diversos autores. Macario de Jerus., antecesor de San Cirilo, parece haber usado el mismo Símbolo, por lo menos en los puntos capitales.
- S. EPIPHANIUS, † 403, obispo de Salamina (Chipre). *Ancoratus*, escrito hacia 374. — Contiene al final dos fórmulas; aquí se tiene en cuenta la más breve (ἡ ἀγία πίστις τῆς καθολικῆς ἐκκλησίας); la más larga v. 13 s. El Símbolo parece ser más antiguo que el *Ancoratus* [H § 125; L 19 s; ed. K. Holl 1915, 148; PG 43, 232 C].
- CONSTITUTIONES APOSTOLORUM VII 41, principio del siglo v [según otros, de mediados del iv; contiene ciertamente partes más antiguas (PG 1, 1041 C; FUNK, *Didascalia et Const. Apostol.* 1, Paderborn 1905, 445)]. — El Símbolo en su mayor parte es de Luciano Mártir* († 312); ofrece la forma siropalestina*.

Texto

[De San Cirilo de Jerusalén]¹

1. Creemos en un solo Dios Padre omnipotente, creador del **9** cielo y de la tierra, de todo lo visible e invisible;
2. y en un solo señor Jesucristo, hijo de Dios unigénito, que nació del Padre, Dios verdadero, antes de todos los siglos, por quien todo fué hecho,
3. (que por nuestra salvación) se encarnó (del Espíritu Santo y María Virgen) y se hizo hombre,
4. fué crucificado (bajo Poncio Pilatos) y sepultado,
5. resucitó al tercer día (según las Escrituras)
6. y subió a los cielos, y está sentado a la diestra del Padre,
7. y ha de venir con gloria a juzgar a los vivos y a los muertos, y el reino de Él no tendrá fin;
8. y en un solo Espíritu Santo, Paráclito, que habló por los profetas
- 9.² y en una sola Santa Iglesia [Católica],
10. y en un solo bautismo de penitencia para el perdón de los pecados,
11. y en la resurrección de la carne,
12. y en la vida eterna.

SÍMBOLO DE EPIFANIO³

Forma más larga

[Exposición del Símbolo Niceno (v. 54), propuesta en Oriente a algunos catecúmenos]

Creemos en un solo Dios, padre omnipotente, hacedor de todas **13** las cosas, de las visibles y de las invisibles. Y en un solo Señor Jesucristo hijo de Dios unigénito, engendrado de Dios padre, es

¹ Los paréntesis redondos () indican probables adiciones, los paréntesis cuadrados [] probables supresiones que deben hacerse a la forma de S. Cirilo [cf. K I 237 s].

² En las catequesis los artículos 9 y 10 se colocan en orden inverso; en el Símbolo probablemente en orden recto.

³ PG 43, 234 ss; coll. H § 126.

decir, de la sustancia del Padre, Dios de Dios, luz de luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no hecho, consustancial con el Padre, por quien fueron hechas todas las cosas, lo que hay en el cielo y lo que hay en la tierra, lo visible y lo invisible, que por nosotros los hombres y por nuestra salvación, bajó y se encarnó, es decir, fué perfectamente engendrado de Santa María siempre virgen por obra del Espíritu Santo, se hizo hombre, es decir, tomó al hombre perfecto, alma, cuerpo e inteligencia y todo cuanto el hombre es, excepto el pecado, no por semen de varón, ni en el hombre, sino formando para sí mismo la carne de una sola y santa unidad, no a la manera que inspiró, habló y obró en los profetas, sino haciéndose perfectamente hombre, porque *el Verbo se hizo carne* [Ioh. 1, 14], no sufriendo cambio o transformando su divinidad en humanidad, sino juntando en una sola su santa perfección y divinidad; porque uno solo es el Señor Jesucristo y no dos; el mismo es Dios, el mismo es Señor, el mismo es rey; que padeció el mismo en su carne y resucitó y subió a los cielos en su mismo cuerpo, que se sentó gloriosamente a la diestra del Padre, que ha de venir con el mismo cuerpo, con gloria, a juzgar a los vivos y a los muertos; y su reino no tendrá fin; y creemos en el Espíritu Santo, el que habló en la Ley y anunció en los profetas y descendió sobre el Jordán, el que habla en los Apóstoles y habita en los Santos; y así creemos en Él, que es Espíritu Santo, Espíritu de Dios, Espíritu perfecto, Espíritu consolador, increado, que procede del Padre y recibe del Hijo y es creído.

- 14 Creemos en una sola Iglesia Católica y Apostólica y en un solo bautismo de penitencia, en la resurrección de los muertos y en el justo juicio de las almas y de los cuerpos, en el reino de los cielos, y en la vida eterna.

A aquellos, empero, que dicen hubo un tiempo en que el Hijo o el Espíritu Santo no fueron o que fueron hechos de la nada o de otra hipóstasis o sustancia, a los que afirman que son mudables o variables el Hijo de Dios o el Espíritu Santo, a esos los anatematiza la Iglesia Católica y Apostólica, madre vuestra y nuestra; y a la vez anatematiza a los que no confiesan la resurrección de los muertos, y a todas las herejías que no proceden de esta recta fe.

FÓRMULA LLAMADA FE DE DÁMASO¹

[De autor y tiempo inciertos; en Francia hacia el año 500 (?)]

- 15 Creemos en un solo Dios, Padre omnipotente, y en un solo Señor nuestro Jesucristo, Hijo de Dios, y en (un solo) Espíritu Santo Dios. No adoramos y confesamos a tres dioses, sino al Padre, al Hijo y al Espíritu Santo como a un solo Dios: no

¹ KAnt 47 ss; KBds 10 y 43 ss; H § 200; cf. Cst, Appendix 101 B s

un solo Dios como solitario, ni que el mismo que sea para sí mismo Padre, Él mismo sea también Hijo, sino que el Padre es el que engendra y el Hijo el que es engendrado; pero el Espíritu Santo no es engendrado ni ingénito, no creado ni hecho, sino que procede del Padre y del Hijo, es coeterno, coigual y cooperante con el Padre y el Hijo, porque está escrito: *Por la palabra del Señor fueron firmados los cielos (es decir, por el Hijo de Dios) y por el aliento (Espíritu) de su boca, toda la fuerza de ellos* [Ps. 32, 6]; y en otro lugar: *Envía tu Espíritu y serán creados y renovarás la faz de la tierra* [Ps. 103, 30]. Por lo tanto, en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo confesamos un solo Dios, porque el nombre «Dios» es de potestad, no de propiedad. El nombre propio del Padre es Padre, y el nombre propio del Hijo es Hijo, y el nombre propio del Espíritu Santo es Espíritu Santo. Y en esta Trinidad creemos un solo Dios, porque procede de un solo Padre, porque con el Padre es de una sola naturaleza, de una sola sustancia y de una sola potestad. El Padre engendró al Hijo no por voluntad ni por necesidad, sino por naturaleza.

El Hijo, en el último tiempo, descendió del Padre para salvarnos y cumplir las Escrituras, a pesar de que nunca dejó de estar con el Padre, y fué concebido por obra del Espíritu Santo y nació de María Virgen, tomó carne, alma o inteligencia, esto es, al hombre perfecto, y no perdió lo que era, sino que empezó a ser lo que no era; de modo, sin embargo, que es perfecto en lo suyo y verdadero en lo nuestro. Porque el que era Dios, nació como hombre, y el que nació como hombre, obra como Dios, y el que obra como Dios, muere como hombre, y el que muere como hombre, resucita como Dios. Y Él mismo, vencido el imperio de la muerte con aquella carne con que había nacido y padecido y muerto, resucitó al tercer día, subió al Padre y está sentado a su diestra en la gloria que siempre tuvo y tiene. Limpios nosotros por su muerte y sangre, creemos hemos de ser resucitados por Él en el último día en esta carne en que ahora vivimos, y tenemos esperanza que hemos de alcanzar de Él o la vida eterna, premio de nuestro buen mérito, o el castigo de suplicio eterno por nuestros pecados. Esto lee, esto retén, a esta fe has de subyugar tu alma. De Cristo Señor alcanzarás la vida y el premio. 16

FÓRMULA «CLEMENTE TRINIDAD»¹

[De autor y tiempo inciertos; en Francia hacia el año 500 (?)]

La clemente Trinidad es una sola divinidad. El Padre, pues, y el Hijo y el Espíritu Santo, es una sola fuente, una sola sustancia, una sola virtud, una sola potestad. El Padre Dios y el Hijo Dios y el Espíritu Santo Dios, no decimos ser tres dioses, 17

¹ I. A. ALDAMA, en «Gregorianum» 14 (1933) 487 s., KAnt 65 ss (cf. KBds 12 y 147 s).

sino que con toda piedad confesamos ser uno solo. Porque al nombrar a tres Personas, con católica y apostólica voz profesamos ser una sola sustancia. Así, pues, Padre e Hijo y Espíritu Santo, *los tres son una sola cosa* [cf. 1 Joh. 5, 7]. Tres, ni confundidos ni divididos, sino tan distintamente unidos, como unidamente distintos; unidos por la sustancia, pero distintos por los nombres; unidos por la naturaleza, pero distintos por las personas; iguales por la divinidad, cosemejantes por la majestad, concordes por la Trinidad, partícipes de la claridad. De tal modo son una sola cosa, que no dudamos que son también tres; de tal modo tres, que confesamos no poderse separar entre sí. De donde no hay duda que la injuria de uno es afrenta de todos, porque la alabanza de uno toca a la gloria de todos.

«Porque, según la doctrina evangélica y apostólica, lo principal de nuestra fe es que nuestro Señor Jesucristo e Hijo de Dios no se separa del Padre ni en la confesión del honor, ni en el poder de su virtud, ni en la divinidad de la sustancia, ni por el intervalo del tiempo»¹. Y, por lo tanto, si alguno dijere que el Hijo de Dios, que como es verdaderamente Dios, así es también hombre verdadero, excepto sólo en el pecado, tuvo algo menos o de la divinidad o de la humanidad, ha de juzgársele profano y ajeno a la Iglesia Católica y Apostólica.

SÍMBOLO DEL CONCILIO DE TOLEDO DEL AÑO 400 [y 447]²

[Fórmula *Libellus in modum Symboli*]

Regla de fe católica contra todas las herejías [Empiezan las reglas de la fe católica contra todas las herejías y principalmente contra los priscilianistas; reglas que hicieron los obispos Tarraconenses, Cartagineses, Lusitanos y Béticos y transmitieron a Balconio, obispo de Galicia, por mandato del papa León, obispo de Roma...].

Creemos en un solo Dios verdadero, Padre, Hijo y Espíritu Santo, hacedor de lo visible y de lo invisible, por quien han sido creadas todas las cosas en el cielo y en la tierra.

Que Éste es un solo Dios y Ésta una sola Trinidad de nombre divino [de sustancia divina]. Que el Padre no es [el mismo] Hijo, sino que tiene un Hijo que no es Padre. Que el Hijo no es el Padre, sino que es el Hijo de Dios por naturaleza [, que es de la

¹ S. HILARIUS, *De synodis* 61 [PL. 10, 522].

² I. A. DE ALDAMA, *El Símbolo Toledano* i «*Analecta Gregoriana VII*» 1934, 29 s., KAnt. 43 ss.; Khds 8 s y 31 ss.; H 209 ss.; en Msi III, 1003 A; Hrd I 993 A; cf. Hfl II 306 ss. Según de Aldama, existen dos formas de este símbolo antipriscilianista, una más breve que se debe al Concilio de Toledo del año 400 y otra más larga, elucubrada por Pastor, obispo de Palencia y aprobada en el Concilio de Toledo del año 447. Las variaciones, nada leves, que se deben al Concilio de 447 se encierran en el texto entre paréntesis {}. Un elenco semejante de errores se halla en los *Statuta Ecclesiae antiqua* [falsamente tenidos por las Actas del IV Concilio de Cartago (cf. nota al 150)], en forma de preguntas que han de hacerse a los obispos que van a ser ordenados [PL. 56, 879 A s].

naturaleza del Padre]. Que existe también el Espíritu Paráclito, que no es ni el Padre mismo ni el Hijo, sino que procede del Padre [que procede del Padre y del Hijo]. Es, pues, ingénito el Padre, engendrado el Hijo, no engendrado el Espíritu Santo, sino que procede del Padre [y del Hijo]. El Padre es de quien se oyó esta voz del cielo : *Este es mi Hijo amado, en quien me he complacido, a Este oíd* [Mt. 17, 5 ; 2 Petr. 1, 17 ; cf. Mt. 3, 17]. El Hijo es el que dice : *Yo he salido del Padre y de Dios vine a este mundo* [cf. Ioh. 16, 28]. El [Espíritu] Paráclito mismo es de quien el Hijo dice : *Si [yo] no me fuere al Padre, el Paráclito no vendrá a vosotros* [Ioh. 16, 17]. Esta Trinidad, distinta en personas, [la creemos] una sola [unida] sustancia, virtud, potestad, majestad indivisible [por virtud, potestad y majestad] indistinta, indiferente. Fuera de Ésta [de ella] (creemos) no existe naturaleza alguna divina, de ángel, o de espíritu, o de virtud alguna, que sea creída Dios.

Así, pues, este Hijo de Dios, Dios nacido del Padre absolutamente antes de todo principio, santificó en el vientre [el vientre] de la bienaventurada Virgen María y de ella tomó al hombre verdadero, engendrado sin semen de varón [viril, conviniendo en una absolutamente sola persona sólo las dos naturalezas, esto es, de la Divinidad y de la carne], esto es, [Nuestro] Señor Jesucristo. No [ni] era un cuerpo imaginario o compuesto sólo de forma [v. l. : No hubo en Él un cuerpo imaginario], sino sólido [y verdadero]. Y éste tuvo hambre y sed, sintió el dolor y lloró y sufrió todas las demás calamidades del cuerpo [v. l. : y sufrió todas las molestias del cuerpo]. Finalmente, fué crucificado [por los judíos], muerto y sepultado, [y] resucitó al tercer día ; luego, habiendo conversado con [sus] discípulos, el día cuarenta [después de la resurrección], subió a los cielos [al cielo]. Este Hijo del hombre se llama también Hijo de Dios ; mas el Hijo de Dios, Dios, no se llama Hijo del hombre [se le da el nombre de Hijo del hombre].

Creemos la resurrección [futura] de la carne humana [para la carne humana]. El alma del hombre [decimos] no ser sustancia divina o parte de Dios, sino una criatura no caída (?) [creada] por voluntad de Dios.

1. En consecuencia, [pues,] si alguno dijere y [o] creyere que este mundo, y todos sus instrumentos, no fué hecho por Dios omnipotente, sea anatema. 21

2. Si alguno dijere y [o] creyere que Dios Padre es el mismo Hijo o el Paráclito, sea anatema. 22

3. Si alguno dijere y [o] creyere que Dios Hijo [el Hijo de Dios] es el mismo Padre o el Paráclito, sea anatema. 23

4. Si alguno dijere y [o] creyere que el Espíritu Paráclito es el Padre o el Hijo, sea anatema. 24

5. Si alguno dijere y [o] creyere que el hombre Jesucristo no fué asumido por el Hijo de Dios [v. l. : que sólo la carne sin el alma fué tomada por el Hijo de Dios], sea anatema. 25

Símbolo «Quicumque»

- 26 6. Si alguno dijere y [o] creyere que el Hijo de Dios, como
Dios, ha padecido [v. l. : que Cristo es innascible], sea anatema.
- 27 7. Si alguno dijere y [o] creyere que el hombre Jesucristo
[v. l. : que la deidad de Cristo fué mudable o pasible], sea anatema.
- 28 8. Si alguno dijere que uno es el Dios de la antigua Ley y
otro el de los Evangelios, sea anatema.
- 29 9. Si alguno dijere y [o] creyere que el mundo fué hecho por
otro Dios que [y no] por Aquel de quien está escrito : *En el prin-*
cipio hizo Dios el cielo y la tierra [cf. Gen. 1, 1], sea anatema.
- 30 10. Si alguno dijere y [o] creyere que los cuerpos humanos
no han de resucitar [no resucitan] después de la muerte, sea
anatema.
- 31 11. Si alguno dijere y [o] creyere que el alma humana es una
porción de Dios o que es sustancia de Dios, sea anatema.
- 32 12. Si alguno creyere que han de tener autoridad o si hubiere
venerado otras Escrituras fuera de las que ha recibido la Iglesia
Católica [Si alguno dijere o creyere que han de tener autoridad
o han de ser veneradas otras Escrituras, fuera de las que recibe
la Iglesia Católica], sea anatema.
- 33 [13. Si alguno dijere o creyere que la divinidad y la carne
son en Cristo una sola naturaleza, sea anatema.]
- 34 [14. Si alguno dijere o creyere que hay algo que pueda ex-
tenderse fuera de la Trinidad divina, sea anatema.]
- 35 [15. Si alguno piensa que debe creerse en la astrología, sea
anatema.]
- 36 [16. Si alguno dijere o creyere que los matrimonios de los
hombres que son tenidos por lícitos según la ley divina, son
execrables, sea anatema.]
- 37 [17. Si alguno dijere de la carne de las aves o de las bestias
que nos han sido dadas para alimento, que no sólo hay que pri-
varse de ellas para mortificación del cuerpo, sino que deben ser
reprobadas, sea anatema.]
- 38 [18. Si alguno sigue o profesa en estos errores la secta de
Prisciliano o hace alguna otra cosa contra la Sede de San Pedro
en el saludable bautismo, sea anatema.]

SÍMBOLO «QUICUMQUE»

[que se llama «Atanasiano»]¹

- 39 Todo el que quiera salvarse, ante todo es menester que man-
tenga la fe católica; y el que no la guardare íntegra e inviolada,
sin duda perecerá para siempre.

¹ Kant 232 s; H 174 ss; PL 88, 585 A s; Msi II 1354 B s [*Breviar. Rom.*: Dom. ad primam]. — Consta que esta profesión de fe no es obra de San Atanasio. El texto latino parece ser el primero; pero hay también versiones griegas. En algunos viejos códices, este Símbolo se atribuye a Anastasio II y se titula «Fe de Anastasio» y «Símbolo de Anastasio». Künstle (*Antipriscilliana* 204 ss), se esforzó en demostrar el origen antiprisciliano e hispánico de este Símbolo; pero Enrique Brewer rechazó los argumentos con que Künstle confirma su opinión, y pretende que el

Ahora bien, la fe católica es que veneremos a un solo Dios en la Trinidad, y a la Trinidad en la unidad; sin confundir las personas ni separar las sustancias. Porque una es la persona del Padre, otra la del Hijo y otra (también) la del Espíritu Santo; pero el Padre y el Hijo y el Espíritu Santo tienen una sola divinidad, gloria igual y coeterna majestad. Cual el Padre, tal el Hijo, tal (también) el Espíritu Santo; increado el Padre, increado el Hijo, increado (también) el Espíritu Santo; inmenso el Padre, inmenso el Hijo, inmenso (también) el Espíritu Santo; eterno el Padre, eterno el Hijo, eterno (también) el Espíritu Santo. Y, sin embargo, no son tres eternos, sino un solo eterno, como no son tres increados ni tres inmensos, sino un solo increado y un solo inmenso. Igualmente, omnipotente el Padre, omnipotente el Hijo, omnipotente (también) el Espíritu Santo; y, sin embargo, no son tres omnipotentes, sino un solo omnipotente. Así Dios es el Padre, Dios es el Hijo, Dios es (también) el Espíritu Santo; y, sin embargo, no son tres dioses, sino un solo Dios. Así, Señor es el Padre, Señor el Hijo, Señor (también) el Espíritu Santo; y, sin embargo, no son tres Señores, sino un solo Señor; porque así como por la cristiana verdad somos compelidos a confesar como Dios y Señor a cada persona en particular; así la religión católica nos prohíbe decir tres dioses y señores. El Padre, por nadie fué hecho ni creado ni engendrado. El Hijo fué por solo el Padre, no hecho ni creado, sino engendrado. El Espíritu Santo, del Padre y del Hijo, no fué hecho ni creado ni engendrado, sino que procede.

Hay, consiguientemente, un solo Padre, no tres padres; un solo Hijo, no tres hijos; un solo Espíritu Santo, no tres espíritus santos; y en esta Trinidad, nada es antes ni después, nada mayor o menor, sino que las tres personas son entre sí coeternas y coiguales, de suerte que, como antes se ha dicho, en todo hay que venerar lo mismo la unidad en la Trinidad que la Trinidad en la unidad. El que quiera, pues, salvarse, así ha de sentir de la Trinidad.

Pero es necesario para la eterna salvación creer también fielmente en la encarnación de nuestro Señor Jesucristo. Es, pues, la fe recta que creemos y confesamos que nuestro Señor Jesucristo, hijo de Dios, es Dios y hombre. Es Dios engendrado de la sustancia del Padre antes de los siglos, y es hombre nacido de la madre en el siglo: perfecto Dios, perfecto hombre, subsistente de alma racional y de carne humana, igual al Padre según la divinidad, menor que el Padre según la humanidad. Mas aun cuando sea Dios y hombre, no son dos, sino un solo Cristo, y uno solo no por la

autor del Símbolo Atanasiano es San Ambrosio, obispo de Milán [*Das sog. Athanasianische Glaubensbekenntnis ein Werk des hl. Ambrosius*, Paderb. 1909]. Así también P. Scheepens («*Rev. d'hist. eccl.*» 32 [1936] 548 ss). Cf. G. MORIN en «*Journal of theol. Stud.*» 12 (1911) 101 ss y 337 ss; y A. E. BURN, ib. 27 (1926) 19. J. Stiglmayr piensa que este Símbolo debe atribuirse a Fulgencio de Ruspe: «*Zeitschr. f. cath. Theol.*» 49 (1925) 341 ss. — De hecho, este Símbolo alcanzó tanta autoridad en la Iglesia, lo mismo occidental que oriental, que entró en el uso litúrgico y ha de tenerse por verdadera definición de fe. — Las palabras entre corchetes [] designan el texto litúrgico; las entre paréntesis () faltan en el mismo.

Símbolo «Quicumque»

conversión de la divinidad en la carne, sino por la ascensión de la humanidad en Dios; uno absolutamente, no por confusión de la sustancia, sino por la unidad de la persona. Porque a la manera que el alma racional y la carne es un solo hombre; así Dios y el hombre son un solo Cristo. El cual padeció por nuestra salvación, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos, está sentado a la diestra de Dios Padre omnipotente, desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos, y a su venida todos los hombres han de resucitar con sus cuerpos y dar cuenta de sus propios actos, y los que obraron bien, irán a la vida eterna; los que mal, al fuego eterno.

Esta es la fe católica y el que no la creyere fiel y firmemente, no podrá salvarse.

DOCUMENTOS
DE LOS ROMANOS PONTÍFICES
Y DE LOS CONCILIOS

SAN PEDRO APÓSTOL, (?) - 67 (?)

Como es sabido, bajo su nombre hay dos Epístolas canónicas.

SAN LINO, 67 (?) - 79 (?)

SAN [ANA]CLETO, 79 (?) - 90 (?)

SAN CLEMENTE I, 90 (?) - 99 (?)

Del primado del Romano Pontífice ¹

[De la Carta *Διά τὰς ἀφ' αὐτοῦ*, a los corintios]

(1) A causa de las repentinas y sucesivas calamidades y per- 41
cances que nos han sobrevenido, hermanos, creemos haber vuelto
algo tardíamente nuestra atención a los asuntos discutidos entre
vosotros. Nos referimos, carísimos, a la sedición, abominable y
sacrílega, que unos cuantos sujetos, gentes audaces y arrogantes,
han encendido hasta tal punto de insensatez, que vuestro nombre,
venerable y celebradísimo, ha venido a ser gravemente ultrajado...

(7) Os escribimos para amonestaros...

(57) Vosotros, pues, los que fuisteis causa de que estallara la
sedición, someteos a vuestros presbíteros y recibid la corrección
con arrepentimiento...

(59) Mas si algunos desobedecieren a las amonestaciones que,
por medio de Nos, Aquél os ha dirigido, sepan que se harán reos
de no leve pecado y se expondrán a no pequeño peligro; pero
nosotros seremos inocentes de ese pecado...

(68) Porque nos procuraréis júbilo y regocijo si, obedeciendo
a lo que por el Espíritu Santo os acabamos de escribir, cortáis de
raíz la impía cólera de vuestra envidia, conforme a la exhortación
que en esta carta os hemos hecho sobre la paz y la concordia.

De la jerarquía y del estado laical ²

[De la misma Carta a los corintios]

(40) ...pues los que siguen las ordenaciones del Señor, no 42
pecan. Y, en efecto, al Sumo Sacerdote le están encomendadas
sus propias funciones; y su propio lugar tienen señalado los

¹ FUNK, *Padres Apost.* I, 60 ss; ed. K. Bihlmeyer I (1924) 35 ss; Jf 9; Cat 9 ss;
PG I, 205 A ss; Msl I 171 A ss; *Padres Apost.* (B A C) 177 ss.

² FUNK o. c. 110 s; ed. Bihlmeyer 47 s; Cat 28 E; *Padres Apost.* (B A C) 214 ss.

demás sacerdotes, y ministerios propios incumben a los levitas; el hombre laico, en fin, por preceptos laicos está ligado.

(41) Cada uno de nosotros [v. l. : vosotros], hermanos, en el puesto que tiene señalado [1 Cor. 15, 23], dé gracias a Dios, conservándose en buena conciencia y no transgrediendo la regla establecida de su propio ministerio.

(42) Los Apóstoles nos predicaron el Evangelio de parte del Señor Jesucristo; Jesucristo fué enviado de parte de Dios... Así, pues, según pregonaban por los lugares y ciudades la buena nueva, iban estableciendo a los que eran las primicias, después de probarlos por el Espíritu, por inspectores y ministros de los que habían de creer.

SAN EVARISTO, 99 (?) - 107 (?)

SAN Pío I, 140 (?) - 154 (?)

SAN ALEJANDRO I, 107 (?) - 116 (?)

SAN ANICETO, 154 (?) - 165 (?)

SAN SIXTO I, 116 (?) - 125 (?)

SAN SOTERO, 165 (?) - 174 (?)

SAN TELESFORO, 125 (?) - 136 (?)

SAN ELEUTERIO, 174 (?) - 189 (?)

SAN HIGINIO, 136 (?) - 140 (?)

SAN VÍCTOR, 189 (?) - 198 (?) ¹

SAN CEFERINO, 198 (?) - 217

o bien SAN CALIXTO I, 217-222

Del Verbo Encarnado ²

[De *Philosophoumena* IX, 11, de San Hipólito, escrito hacia el año 230]

42 a Y [Calixto] inducía al mismo Ceferino, persuadiéndole a que públicamente dijera: «Yo conozco a un solo Dios Jesucristo, y a ningún otro fuera de Él, que sea nacido y pasible»; otras veces diciendo: «No fué el Padre el que murió, sino el Hijo», así mantenía entre el pueblo disensión interminable.

Nosotros, que conocíamos sus tramas, no cedimos, sino que le argüíamos y nos opusimos a él en favor de la verdad. Él, arrebatado de locura, pues todos se dejaban engañar por su hipocresía, pero no nosotros, llamábanos *ditheos* (de dos dioses), vomitando violentamente el veneno que llevaba en las entrañas.

¹ En tiempo de San Víctor, el primado del Romano Pontífice era reconocido por todos. En efecto, como Víctor estuviera resuelto a excomulgar a las Iglesias del Asia en la controversia sobre la celebración de la Pascua, se le acusó ciertamente (por ejemplo, por parte de San Ireneo) de excesiva severidad, pero ningún obispo combatía ni su derecho, ni su autoridad. Cf. EUSEB. *Hist. Eccl.* 5, 24 [PG 20, 493 ss; SCHWARTZ-MOMMSEN, *Euseb.* II 1, 491 ss].

² *Refutatio omnium haeresum*, ed. P. Wendland 1916, 246; PG 16 c, 3380. Sobre este lugar, cf. «*Zeitschr. für cath. Theol.*» 41 (1917) 595 ss; 52 (1928) 225 ss (Konr. Preysing); 48 (1924) 314 ss (H. Dieckmann).

Sobre la absolución de los pecados ¹

[Fragmento del *De pudicitia* de Tertuliano, 1]

Digo también haber salido un edicto y, por cierto, perentorio. 43
No menos que el Pontífice Máximo, es decir, el obispo de los obispos, proclama: «Yo perdono los pecados de adulterio y fornicación a los que han hecho penitencia.» ²

SAN URBANO, 222-230

SAN ANTERO, 235-36

SAN PONCIANO, 230-235

SAN FABIANO, 235-250

SAN CORNELIO I, 251-253

De la constitución monárquica de la Iglesia ³

[De la Carta 6 *Quantam sollicitudinen* a San Cipriano, obispo de Cartago, del año 252]

Nosotros sabemos que Cornelio ha sido elegido obispo de la 44
Santísima Iglesia Católica por Dios omnipotente y por Cristo Señor nuestro; nosotros confesamos nuestro error. Hemos sido víctimas de una impostura; hemos sido cogidos por una perfidia y charlatanería capciosa. En efecto, aun cuando parecía que teníamos alguna comunicación con el hombre cismático y hereje; nuestro corazón, sin embargo, siempre estuvo con la Iglesia. Porque no ignoramos que hay un solo Dios y un solo Señor Jesucristo, a quien hemos confesado, un solo Espíritu Santo, y sólo debe haber un obispo en una Iglesia Católica.

[Sobre la consignación para la entrega del Espíritu Santo, v. Kirch 256, R 547; sobre la Trinidad, v. R 546.]

Sobre la jerarquía eclesial ⁴

[De la Carta *Ἔνα δὲ γυνῆς* a Fabio, obispo de Antioquía, del año 251]

Así, pues, el vindicador del Evangelio [Novaciano] ¿no sabía 45
que en una iglesia católica sólo debe haber un obispo? Y no podía ignorar (¿de qué manera podía ignorarlo?) que en ella [, en Roma,] hay cuarenta y seis presbíteros, siete diáconos, siete subdiáconos, cuarenta y dos acólitos, cincuenta y dos entre exorcistas, lectores y ostiarios, y entre viudas y pobres más de mil quinientos.

SAN LUCIO I, 253-254

¹ CSEL, xx 1, 220; Jf 79; PL 2, 981 A.

² Estas palabras que antes atribuían unos a S. Ceferino y otros a S. Calixto, suelen ascribirse ahora a Agripino, obispo de Cartago.

³ Jf 111; Cst. 137 B; PL 3, 721 A s; Msi 1 831 C. Esta profesión de fe fue afreída al papa Cornelio por los cismáticos Máximo, Urbano, Sidonio y otros, y por aquél aceptada.

⁴ Cst. 149 B s; Jf 106 c. Add.; PL 3, 741 A s y PG 20, 622; Msi 1 821 A s.

SAN ESTEBAN I, 254-257

Sobre el bautismo de los herejes ¹

[Fragmento de una carta a San Cipriano, tomado de la Carta 74 de éste a Pompeyo]

- 46 (1) ... Así, pues, si alguno de cualquier herejía viniere a vosotros, no se innove nada, fuera de lo que es de tradición; impóngansele las manos para la penitencia, como quiera que los mismos herejes no bautizan según un rito particular a los que se pasan a ellos, sino que sólo los reciben en su comunión.

[Fragmento de la Carta de Esteban, tomado de la carta 75 de Firmiliano a San Cipriano]

- 47 (18) Pero gran ventaja es el nombre de Cristo — dice Esteban — respecto a la fe y a la santificación por el bautismo, que quienquiera y donde quiera fuere bautizado en el nombre de Cristo, consiga al punto la gracia de Cristo ².

SAN SIXTO II, 258

SAN DIONISIO, 259-268

Sobre la Trinidad y la Encarnación ³

[Fragmento de la Carta 2 contra los triteístas y los sabelianos, hacia el año 260]

- 48 (1) Éste fuera el momento oportuno de hablar contra los que dividen, cortan y destruyen la más venerada predicación de la Iglesia, la unidad de principio en Dios, repartiéndola en tres potencias e hipóstasis separadas y en tres divinidades; porque he sabido que hay entre vosotros algunos de los que predicán y enseñan la palabra divina, maestros de semejante opinión, los cuales se oponen diametralmente, digámoslo así, a la sentencia de Sabelio. Porque éste blasfema diciendo que el mismo Hijo es el Padre y

¹ CSEL III 2, 799 y 822 (Cyril Op., ed. Hartel): Jf 125; PL 3, 1128 B s y 1100 C s.

² En la misma carta 75, Firmiliano atestigua lo siguiente:

(8) «...Esteban y los que son de su parecer pretenden que la remisión de los pecados y el segundo nacimiento puede darse en el bautismo de los herejes...

(9) No creen haya de inquirirse quién sea el que haya bautizado, porque el que ha sido bautizado ha podido conseguir la gracia, invocada la Trinidad de los nombres del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo» [CSEL III 2, 815; PL 3, 1161 B s]. Y poco después Firmiliano dice con indignación:

(17) «...Esteban, que de tal modo se gloria del lugar de su episcopado y pretende poseer la sucesión de Pedro, sobre el que están puestos los fundamentos de la Iglesia... no siente celo alguno contra los herejes, concediéndoles en orden a la gracia, no una potestad módica, sino la máxima potestad, hasta decir y aseverar que ellos por el sacramento del bautismo lavan las manchas del hombre viejo, perdonan los antiguos pecados de muerte, hacen hijos de Dios por la regeneración celestial y los reparan para la vida eterna por la santificación del lavatorio divino» [CSEL III, 2, 821; PL 3, 1100 A].

³ S. ATANASIO, *De decr. Nic. Synodi* 26 [H. G. Opitz, *Athanasius' Werke* II, 1 (1935) p. 22 s]; Cst. 273 ss; Jf 136; PG 25, 462 C ss; Msl 1011 A ss.

viceversa; aquéllos, por lo contrario, predicán, en cierto modo, tres dioses, pues dividen la santa Unidad en tres hipóstasis absolutamente separadas entre sí. Porque es necesario que el Verbo divino esté unido con el Dios del universo y que el Espíritu Santo habite y permanezca en Dios; y, consiguientemente, es de toda necesidad que la divina Trinidad se recapitule y reúna, como en un vértice, en uno solo, es decir, en el Dios omnipotente del universo. Porque la doctrina de Marción, hombre de mente vana, que corta y divide en tres la unidad de principio, es enseñanza diabólica y no de los verdaderos discípulos de Cristo y de quienes se complacen en las enseñanzas del Salvador. Éstos, en efecto, saben muy bien que la Trinidad es predicada por la divina Escritura, pero ni el Antiguo ni el Nuevo Testamento predicán tres dioses.

(2) Pero no son menos de reprender quienes opinan que el Hijo es una criatura, y creen que el Señor fué hecho, como otra cosa cualquiera de las que verdaderamente fueron hechas, como quiera que los oráculos divinos atestiguan un nacimiento que con Él dice y conviene, pero no plasmación o creación alguna. Es, por ende, blasfemia y no como quiera, sino la mayor blasfemia, decir que el Señor es de algún modo hechura de manos. Porque si el Hijo fué hecho, hubo un tiempo en que no fué. Ahora bien, Él fué siempre, si es que está en el Padre, como Él dice (Ioh. 14, 10 s). Y si Cristo es el Verbo y la sabiduría y la potencia — todo esto, en efecto, como sabéis, dicen las divinas Escrituras que es Cristo [cf. Ioh. 1, 14; 1 Cor. 1, 24] —, todo esto son potencias de Dios. Luego si el Hijo fué hecho, hubo un tiempo en que no fué todo esto; luego hubo un momento en que Dios estaba sin ello, lo cual es la cosa más absurda.

¿A qué hablar más largamente sobre este asunto a vosotros, hombres llenos de Espíritu y que sabéis perfectamente los absurdos que se siguen de decir que el Hijo es una criatura? A estos absurdos paréceme a mí no haber atendido los cabecillas de esta opinión y por eso ciertamente se han extraviado de la verdad, al interpretar de modo distinto de lo que significa la divina y profética Escritura: *El Señor me creó principio de sus caminos* [Prov. 8, 22: LXX]. Porque, como sabéis, no es una sola la significación de «creó». Porque en este lugar «creó» es lo mismo que lo antepuso a las obras hechas por Él mismo, hechas, por cierto, por el mismo Hijo. Porque «creó» no hay que entenderlo aquí por «hizo»; pues «crear» es diferente de «hacer». ¿No es este mismo tu Padre que te poseyó y te hizo y te creó?, dice Moisés en el gran canto del Deuteronomio [Deut. 32, 6; LXX]. Muy bien se les podrá decir: «Oh hombres temerarios, ¿conque es hechura el primogénito de toda la creación [Col. 1, 15], el que fué engendrado del vientre, antes del lucero de la mañana [Ps. 109, 3; LXX], el que dice como Sabiduría: *Antes de todos los collados me engendró*? [Prov. 8, 25: LXX]. Y es fácil hallar en muchas partes de los divinos oráculos que el Hijo es dicho haber sido engendrado, pero no que fué hecho. Por donde patentemente se arguye que

opinan falsamente sobre la generación del Señor los que se atreven a llamar creación a su divina e inefable generación.

- 51 (3) Luego ni se debe dividir en tres divinidades la admirable y divina unidad, ni disminuir con la idea de creación la dignidad y suprema grandeza del Señor; sino que hay que creer en Dios Padre omnipotente y en Jesucristo su Hijo y en el Espíritu Santo, y que en el Dios del universo está unido el Verbo. Porque: Yo — dice — *y el Padre somos una sola cosa* [Ioh. 10, 30]; y: *Yo estoy en el Padre y el Padre en mí* [Ioh. 14, 10]. Porque de este modo es posible mantener íntegra tanto la divina Trinidad como la santa predicación de la unidad de principio.

SAN FÉLIX I, 269-274

SAN CAYO, 283-296

SAN EUTIQUIANO, 275-283

SAN MARCELINO, 296-304

CONCILIO DE ELVIRA,¹ ENTRE 300 y 306²

Sobre la indisolubilidad del matrimonio

- 52 a Can. 9. Igualmente, a la mujer cristiana que haya abandonado al marido cristiano adúltero y se casa con otro, prohibasele casarse; si se hubiere casado, no reciba la comunión antes de que hubiere muerto el marido abandonado; a no ser que tal vez la necesidad de enfermedad forzare a dársela.

Del celibato de los clérigos

- 52 b Can. 27. El obispo o cualquier otro clérigo tenga consigo solamente o una hermana o una hija virgen consagrada a Dios; pero en modo alguno plugo [al Concilio] que tengan a una extraña.
- 52 c Can. 33. Plugo prohibir totalmente a los obispos, presbíteros y diáconos o a todos los clérigos puestos en ministerio, que se abstengan de sus cónyuges y no engendren hijos; y quienquiera lo hiciere, sea apartado del honor de la clerecía.

Del bautismo y confirmación

- 52 d Can. 38. En caso de navegación a un lugar lejano o si no hubiere cerca una Iglesia, el fiel que conserva íntegro el bautismo y no es bígamo, puede bautizar a un catecúmeno en necesidad de enfermedad, de modo que, si sobreviviere, lo conduzca al obispo, a fin de que por la imposición de sus manos pueda ser perfeccionado.

¹ En España.

² Msi II 10 C s; Hrd I 251 ss; coll. Hfl I 166 y 168; otros cánones de este Concilio v. en Kch 330 ss.

Can. 77. Si algún diácono que rige al pueblo sin obispo o 52 e
presbítero, bautizare a algunos, el obispo deberá perfeccionarlos
por medio de la bendición; y si salieran antes de este mundo, bajo
la fe en que cada uno creyó, podrá ser uno de los justos.

SAN MARCELO, 308-309 SAN EUSEBIO, 309 (ó 310)
SAN MILCÍADES, 311-314

SAN SILVESTRE I, 314-335

PRIMER CONCILIO DE ARLES,¹ 314

Plenario (contra los donatistas)

Del bautismo de los herejes²

Can. 8. Acerca de los africanos que usan de su propia ley de 53
rebautizar, plugo que si alguno pasare de la herejía a la Iglesia,
se le pregunte el símbolo, y si vieren claramente que está bau-
tizado en el Padre y en el Hijo y en el Espíritu Santo, impóngasele
sólo la mano, a fin de que reciba el Espíritu Santo. Y si pregun-
tado no diere razón de esta Trinidad, sea bautizado.

Can. 15. Que los diáconos no ofrezcan [v. Kch 373].

53 *

PRIMER CONCILIO DE NICEA, 325

Primero ecuménico (contra los arrianos)

El Símbolo Niceno³

[Versión sobre el texto griego]

Creemos en un solo Dios Padre omnipotente, creador de todas 54
las cosas, de las visibles y de las invisibles; y en un solo Señor
Jesucristo Hijo de Dios, nacido unigénito del Padre, es decir,
de la sustancia del Padre, Dios de Dios, luz de luz, Dios verda-
dero de Dios verdadero, engendrado, no hecho, consustancial al
Padre, por quien todas las cosas fueron hechas, las que hay en el
cielo y las que hay en la tierra, que por nosotros los hombres y
por nuestra salvación descendió y se encarnó, se hizo hombre,
padeció, y resucitó al tercer día, subió a los cielos, y ha de venir
a juzgar a los vivos y a los muertos. Y en el Espíritu Santo.

¹ En Francia.

² Msi II 472 A; Hrd I 265 A; Afl I 209.

³ J. ORTIZ DE URBINA, *El Símbolo Niceno* (Madrid 1947) 21 s; H 160 ss; coll. Hfl I 314; PL 10, 336 A; Msi II 666 C s (cf. v 668); Hrd I 946 E 311 (1244); cf. KBds 146; Bar (Th) ad 325 n. 73 ss (4, 127 b ss); C. H. TURNER, *Eccl. occid. monumenta turis antiquissima*. T I, fasc. I, pars 2 (1904) 106 ss.

Mas a los que afirman : Hubo un tiempo en que no fué y que antes de ser engendrado no fué, y que fué hecho de la nada, o los que dicen que es de otra hipóstasis o de otra sustancia o que el Hijo de Dios es cambiabile o mudable, los anatematiza la Iglesia Católica.

[Versión de Hilario de Poitiers]

Creemos en un solo Dios, Padre omnipotente, hacedor de todas las cosas visibles e invisibles. Y en un solo Señor nuestro Jesucristo Hijo de Dios, nacido unigénito del Padre, esto es, de la sustancia del Padre, Dios de Dios, luz de luz, Dios verdadero de Dios verdadero, nacido, no hecho, de una sola sustancia con el Padre (lo que en griego se llama *homousion*), por quien han sido hechas todas las cosas, las que hay en el cielo y en la tierra, que bajó por nuestra salvación, se encarnó y se hizo hombre, padeció y resucitó al tercer día, subió a los cielos y ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos. Y en el Espíritu Santo.

A aquellos, empero, que dicen: «Hubo un tiempo en que no fué» y : «Antes de nacer, no era», y : «Que de lo no existente fué hecho o de otra subsistencia o esencia», a los que dicen que «El Hijo de Dios es variable o mudable», a éstos los anatematiza la Iglesia Católica y Apostólica. ¹

Del bautismo de los herejes y del viático de los moribundos ²

[Versión sobre el texto griego]

- 55 Can. 8. Acerca de los que antes se llamaban a sí mismos *kátharos* o puros [*es decir, los novacianos*], pero que se acercan a la Iglesia Católica y Apostólica, plugo al santo y grande Concilio que, puesto que recibieron la imposición de manos, permanezcan en el clero; pero ante todo conviene que confiesen por escrito que aceptarán y seguirán los decretos de la Iglesia Católica y Apostólica, es decir, que no negarán la reconciliación a los desposados en segundas nupcias y a los *lapsos* [caídos] en la persecución...
- 56 Can. 19. Sobre los que fueron paulianistas y luego se refugiaron en la Iglesia Católica, se promulgó el decreto que sean rebautizados de todo punto; y si algunos en el tiempo pasado pertenecieron al clero, si aparecieren irreprochables e irreprehensibles, después de rebautizados, impónganseles las manos por el obispo de la Iglesia Católica...
- 57 Can. 18. Acerca de los que están para salir de este mundo, se guardará también ahora la antigua ley canónica, a saber: que si alguno va a salir de este mundo, no se le prive del último y más necesario viático. Pero si después de estar en estado desesperado y haber obtenido la comunión, nuevamente volviere entre

¹ El texto latino de esta condenación se toma de ACOec I 3 P. 1, p. 121.

² Hdr I 326 D s, 331 C. 330 B (cf. 431 E, 437 A, 434 E s); coll. Hfl I 407, 417, 427; Msi II 671 B (cf. 886) 675 B, 673 D s (cf. 900).

los vivos, póngase entre los que sólo participan de la oración ; pero de modo general y acerca de cualquiera que salga de este mundo, si pide participar de la Eucaristía, el obispo, después de examen, debe dársela (versión latina : hágale partícipe de la ofrenda).

[La carta sinodal a los egipcios sobre los errores de Arrio y 57 * sobre las ordenaciones hechas por Melicio, v. en Kch 410 s.]

SAN MARCOS, 336

SAN JULIO I, 337-352

Sobre el primado del Romano Pontífice ¹

[De la Carta 'Ανέγγων τὰ γράμματα a los antioquenos, del año 341]

(22) ...Y si absolutamente, como decís, había alguna culpa 57 a contra ellos, había que haber celebrado el juicio conforme a la regla eclesiástica y no de esa manera. Se nos debió escribir a todos nosotros, a fin de que así por todos se hubiera determinado lo justo, puesto que eran obispos los que padecían, y padecían no iglesias cualesquiera, sino aquellas que los mismos Apóstoles por sí mismos gobernaron. ¿Y por qué no había que escribirnos precisamente sobre la Iglesia de Alejandría? ¿Es que ignoráis que ha sido costumbre escribirnos primero a nosotros y así determinar desde aquí lo justo? Así, pues, ciertamente, si alguna sospecha había contra el obispo de ahí, había que haberlo escrito a la Iglesia de aquí.

CONCILIO DE SÁRDICA, 343-344

Sobre el primado del Romano Pontífice ²

[Versión sobre el texto auténtico latino]

Can. 3 [Isid. 4]. Osio obispo dijo : También esto, que un obispo 57 b no pase de su provincia a otra provincia donde hay obispos, a no ser que fuere invitado por sus hermanos, no sea que parezca que cerramos la puerta de la caridad. — También ha de proveerse otro punto : Si acaso en alguna provincia un obispo tuviere pleito contra otro obispo hermano suyo, que ninguno de ellos llame obispos de otra provincia. — Y si algún obispo hubiere sido juzgado en alguna causa y cree tener buena causa para que el juicio

¹ Cst 385 B ; PL 8, 906 A.

² C. H. TURNER, *Eccl. occid. monumenta iuris antiquissima* I, fasc. 2. pars 3. 492 ss. Sobre el nombre *Serdica* por *Sardica*, *ibid.* p. 533. Hrd I 637 E s ; cf. Hfl I 560 ss ; Kch 500 ss. C. H. TURNER («The Journ. of Theol. Stud.» 3 [1902] 370-397) vindicó la genuinidad de los cánones del Concilio de Sárdica ; contra J. Friedrich (1901). — Sárdica es la actual Sofia, capital de Bulgaria.

se renueve, si a vosotros place, honremos la memoria del santísimo Apóstol Pedro: por aquellos que examinaron la causa o por los obispos que moran en la provincia próxima, escríbase al obispo de Roma; y si él juzgare que ha de renovarse el juicio, renuévese y señale jueces. Mas si probare que la causa es tal que no debe refregarse lo que se ha hecho, lo que él decretare quedará confirmado. ¿Place esto a todos? El Concilio respondió afirmativamente.

57 c (Isid. 5) El obispo Gaudencio dijo: Si os place, a esta sentencia que habéis emitido, llena de santidad, hay que añadir: Cuando algún obispo hubiere sido depuesto por juicio de los obispos que moran en los lugares vecinos y proclamare que su negocio ha de tratarse en la ciudad de Roma, no se ordene en absoluto otro obispo en la misma cátedra después de la apelación de aquel cuya deposición está en entredicho, mientras la causa no hubiere sido determinada por el juicio del obispo de Roma.

57 d [Can. 8 b] (Isid. 6) El obispo Osio dijo: Plugo también que si un obispo hubiere sido acusado y le hubieren juzgado los obispos de su misma región reunidos y le hubieren depuesto de su dignidad y, al parecer, hubiere apelado y hubiere recurrido al beatísimo obispo de la Iglesia Romana, y éste le quisiere oír y juzgare justo que se renueve el examen; que se digne escribir a los obispos que están en la provincia limítrofe y cercana que ellos mismos lo investiguen todo diligentemente y definan conforme a la fe de la verdad. Y si el que ruega que su causa se oiga nuevamente y con sus ruegos moviere al obispo romano a que de su lado envíe un presbítero, estará en la potestad del obispo hacer lo que quiera o estime: y si decretare que deben ser enviados quienes juzguen presentes con los obispos, teniendo la autoridad de quien los envió, estará en su albedrío. Mas si creyere que bastan los obispos para poner término a un asunto, haga lo que en su consejo sapientísimo juzgare.

[De la Carta *Quod Semper*, en que el Concilio transmitió las Actas a San Julio]¹

57 e Porque parecerá muy bueno y muy conveniente que de cualesquiera provincias acudan los sacerdotes a su cabeza, es decir, a la sede de Pedro Apóstol.

¹ CSEL 66, 127; Cat 396 ss; Mai III 40, ss; Hrd 1 663 s. Sobre la autenticidad de este pasaje, cf. A. FRIEDRICH en *Scholastika* 1 (1926) 280.

SAN LIBERIO; 352-366

Sobre el bautismo de los herejes [v. 88]

SAN DÁMASO I, 366-384

CONCILIO ROMANO, 382¹

Sobre la Trinidad y la Encarnación²

[Del *Tomus Damasi*]³

[Después de este Concilio de obispos católicos que se reunió en la ciudad de Roma, añadieron, ⁴ por inspiración del Espíritu Santo:] Y porque después cundió el error de atreverse algunos a decir que el Espíritu Santo fué hecho por medio del Hijo:

(1) Anatematizamos a aquellos que no proclaman con toda libertad que el Espíritu Santo es de una sola potestad y sustancia con el Padre y el Hijo.

(2) Anatematizamos también a los que siguen el error de Sabelio, diciendo que el Padre es el mismo que el Hijo.

(3) Anatematizamos también a Arrio y a Eunomio que con igual impiedad, aunque con lenguaje distinto, afirman que el Hijo y el Espíritu Santo son criaturas.

(4) Anatematizamos a los macedonianos que, viniendo de la stirpe de Arrio, no mudaron la perfidia, sino el nombre.

(5) Anatematizamos a Fotino, que renovando la herejía de Ebión, confiesa a nuestro Señor Jesucristo sólo nacido de María.

(6) Anatematizamos a aquellos que afirman dos Hijos, uno antes de los siglos y otro después de asumir de la Virgen la carne.

(7) Anatematizamos a aquellos que dicen que el Verbo de Dios estuvo en la carne humana en lugar del alma racional e inteligente del hombre, como quiera que el mismo Hijo y Verbo de Dios no estuvo en su cuerpo en lugar del alma racional e inteligente, sino que tomó y salvó nuestra alma [esto es, la racional e inteligente], pero sin pecado.

(8) Anatematizamos a aquellos que pretenden que el Verbo Hijo de Dios es extensión o colección y separado del Padre, in-sustantivo y que ha de tener fin.

¹ Que el *Tomus Damasi* se debe a este Concilio, lo demuestra P. GALTIER, «Rech. de scienc. rel.» 26 (1936) 385 ss.

² P. H. TURNER, *Eccl. occid. monumenta turis antiquissima* 1, fasc. II, para 1 (1913) 284 ss. El *Tomus Damasi* contiene después del Símbolo Nic. los cánones que aquí siguen. Cat 511 A ss; coll. H 272 ss; Jf 235 c. Add; PL 13, 358 Ba. y 56, 686; Mai III 481 D ss (cf. 486 C ss); Hrd 1 802 B s.

³ Los cánones de este tomo fueron tomados, a lo que parece, del Primer Concilio de Constantinopla; son citados como ley por Celestino I (PL 53, 290 A) y por Vigilio (PL 69, 176 B; Jf 937).

⁴ Es decir, los obispos congregados en Roma (cf. PL 56, 687 nota a).

- 67 (9) También a aquellos que han andado de iglesia en iglesia, los tenemos por ajenos a nuestra comunión hasta tanto no hubieren vuelto a aquellas ciudades en que primero fueron constituidos. Y si al emigrar uno, otro ha sido ordenado en lugar del viviente, el que abandonó su ciudad vaque de la dignidad episcopal hasta que su sucesor descanse en el Señor.
- 68 (10) Si alguno no dijere que el Padre es siempre, que el Hijo es siempre y que el Espíritu Santo es siempre, es hereje.
- 69 (11) Si alguno no dijere que el Hijo ha nacido del Padre, esto es, de la sustancia divina del mismo, es hereje.
- 70 (12) Si alguno no dijere verdadero Dios al Hijo de Dios, como verdadero Dios a [su] Padre [y] que todo lo puede y que todo lo sabe y que es igual al Padre, es hereje.
- 71 (13) Si alguno dijere que constituido en la carne cuando estaba en la tierra, no estaba en los cielos con el Padre, es hereje.
- 72 (14) Si alguno dijere que, en la Pasión, Dios sentía el dolor de cruz y no lo sentía la carne junto con el alma, de que se había vestido Cristo Hijo de Dios, *la forma de siervo* que para sí *había tomado*, como dice la Escritura [cf. Phil. 2, 7], no siente rectamente.
- 73 (15) Si alguno no dijere que [Cristo] está sentado con su carne a la diestra del Padre, en la cual ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos, es hereje.
- 74 (16) Si alguno no dijere que el Espíritu Santo, como el Hijo, es verdadera y propiamente del Padre, de la divina sustancia y verdadero Dios, es hereje.
- 75 (17) Si alguno no dijere que el Espíritu Santo lo puede todo y todo lo sabe y está en todas partes, como el Hijo y el Padre, es hereje.
- 76 (18) Si alguno dijere que el Espíritu es criatura o que fué hecho por el Hijo, es hereje.
- 77 (19) Si alguno no dijere que el Padre por medio del Hijo y de (su) Espíritu Santo lo hizo todo, esto es, lo visible y lo invisible, es hereje.
- 78 (20) Si alguno no dijere que el Padre y el Hijo y el Espíritu Santo tienen una sola divinidad, potestad, majestad y potencia, una sola gloria y dominación, un solo reino y una sola voluntad y verdad, es hereje.
- 79 (21) Si alguno no dijere ser tres personas verdaderas: la del Padre, la del Hijo y la del Espíritu Santo, iguales, siempre vivientes, que todo lo contienen, lo visible y lo invisible, que todo lo pueden, que todo lo juzgan, que todo lo vivifican, que todo lo hacen, que todo lo salvan, es hereje.
- 80 (22) Si alguno no dijere que el Espíritu Santo ha de ser adorado por toda criatura, como el Padre y el Hijo, es hereje.
- 81 (23) Si alguno sintiere bien del Padre y del Hijo, pero no se hubiere rectamente acerca del Espíritu Santo, es hereje, porque todos los herejes, sintiendo mal del Hijo de Dios y del Espíritu Santo, se hallan en la perfidia de los judíos y de los paganos.

(24) Si alguno, al llamar Dios al Padre [de Cristo], Dios al Hijo de Aquél, y Dios al Espíritu Santo, distingue y los llama dioses, y de esta forma les da el nombre de Dios, y no por razón de una sola divinidad y potencia, cual creemos y sabemos ser la del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo; y prescindiendo del Hijo o del Espíritu Santo, piense así que al Padre solo se le llama Dios o así cree en un solo Dios, es hereje en todo, más aún, judío, porque el nombre de dioses fué puesto y dado por Dios a los ángeles y a todos los santos, pero del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, por razón de la sola e igual divinidad no se nos muestra ni promulga para que creamos el nombre de dioses, sino el de Dios. Porque en el Padre, en el Hijo y en el Espíritu Santo solamente somos bautizados y no en el nombre de los arcángeles o de los ángeles, como los herejes o los judíos o también los dementes paganos.

Ésta es, pues, la salvación de los cristianos: que creyendo en la Trinidad, es decir, en el Padre, en el Hijo y en el Espíritu Santo, y bautizados en ella, creamos sin duda alguna que la misma posee una sola verdadera divinidad y potencia, majestad y sustancia.

Del Espíritu Santo ¹

[*Decretum Damasi*, de las Actas del Concilio de Roma, del año 382]

Se dijo: Ante todo hay que tratar del Espíritu septiforme que descansa en Cristo. Espíritu de sabiduría: *Cristo virtud de Dios y sabiduría de Dios* [1 Cor. 1, 24]. Espíritu de entendimiento: *Te daré entendimiento y te instruiré en el camino por donde andarás* [Ps. 31, 8]. Espíritu de consejo: *Y se llamará su nombre ángel del gran consejo* [Is. 9, 6; LXX]. Espíritu de fortaleza: *Virtud o fuerza de Dios y sabiduría de Dios* [1 Cor. 1, 24]. Espíritu de ciencia: *Por la eminencia de la ciencia de Cristo Jesús* [Eph. 3, 19]. Espíritu de verdad: *Yo el camino, la vida y la verdad* [Ioh. 14, 6]. Espíritu de temor [de Dios]: *El temor del Señor es principio de la sabiduría* [Ps. 110, 10]... [sigue la explicación de los varios nombres de Cristo: Señor, Verbo, carne, pastor, etc.]... Porque el Espíritu Santo no es sólo Espíritu del Padre o sólo Espíritu del Hijo, sino del Padre y del Hijo. Porque está escrito: *Si alguno amare al mundo, no está en él el Espíritu del Padre* [1 Ioh. 2, 15; Rom. 8, 9]. Igualmente está escrito: *El que no tiene el Espíritu de Cristo, ése no es suyo* [Rom. 8, 9]. Nombrado así el Padre y el

¹ C. H. TURNER, *Latin lists of the canonical books*: «The Journal of theol. stud.» 1 (1900) 356 ss, PL 19, 787 B ss, Jf 251 c. Add. 700; cf. PL 59, 157 A ss; Hrd 1 775 D ss; Z 11 259 ss. — Este n. y el que sigue sobre el canon de la Escritura, es la primera parte del documento celeberrimo «sobre los libros que deben o no recibirse», que se llama *Decretum Gelasii* (v. 162 ss). Andr. Thiel fué el primero en asentar que fué concebido por Dámaso y repetido por Gelasio [Epp. Rom. PP 44 ss], y lo tiene por cierto Turner (o. c. p. 354), y como más probable Ed. Schwartz («Zeitschr. f. neutest. Wissenschaft» 29 [1930] 161 ss), quien dice que las palabras referidas en 83 «*Spiritus enim Sanctus... Nominato itaque Patre et Filio intelligitur Spiritus*», están interpoladas de San Agustín Tract. in Ioh. 9, n. 7; en contra está Domschütz, *Das Decretum Gelasianum* (Leipzig 1912) p. 4 y 245 ss.

Hijo, se entiende el Espíritu Santo, de quien el mismo Hijo dice en el Evangelio que el Espíritu Santo *procede del Padre* [Ioh. 15, 26], y : *De lo mío recibirá y os lo anunciará a vosotros* [Ioh. 16, 14].

Del canon de la sagrada Escritura ¹

[Del mismo decreto y de las actas del mismo Concilio de Roma]

84 Asimismo se dijo : Ahora hay que tratar de las Escrituras divinas, qué es lo que ha de recibir la universal Iglesia Católica y qué debe evitar.

Empieza la relación del Antiguo Testamento: un libro del Génesis, un libro del Éxodo, un libro del Levítico, un libro de los Números, un libro del Deuteronomio, un libro de Jesús Navé, un libro de los Jueces, un libro de Rut, cuatro libros de los Reyes, dos libros de los Paralipómenos, un libro de ciento cincuenta Salmos, tres libros de Salomón : un libro de Proverbios, un libro de Eclesiastés, un libro del Cantar de los Cantares ; igualmente un libro de la Sabiduría, un libro del Eclesiástico.

Sigue la relación de los profetas: un libro de Isaías, un libro de Jeremías, con Cinoth, es decir, sus lamentaciones, un libro de Ezequiel, un libro de Daniel, un libro de Oseas, un libro de Amós, un libro de Miqueas, un libro de Joel, un libro de Abdías, un libro de Jonás, un libro de Naún, un libro de Abacuc, un libro de Sofonías, un libro de Ageo, un libro de Zacarías, un libro de Malaquías.

Sigue la relación de las historias: un libro de Job, un libro de Tobías, dos libros de Esdras, un libro de Ester, un libro de Judit, dos libros de los Macabeos.

Sigue la relación de las Escrituras del Nuevo Testamento que recibe la Santa Iglesia Católica: un libro de los Evangelios según Mateo, un libro según Marcos, un libro según Lucas, un libro según Juan.

Epístolas de Pablo Apóstol, en número de catorce : una a los Romanos, dos a los Corintios, una a los Efesios, dos a los Tesalonicenses, una a los Gálatas, una a los Filipenses, una a los Colosenses, dos a Timoteo, una a Tito, una a Filemón, una a los Hebreos.

Asimismo un libro del Apocalipsis de Juan y un libro de Hechos de los Apóstoles.

Asimismo las *Epístolas canónicas*, en número de siete : dos Epístolas de Pedro Apóstol, una Epístola de Santiago Apóstol, una Epístola de Juan Apóstol, dos Epístolas de otro Juan, presbítero, y una Epístola de Judas Zelotes Apóstol [v. 162] ².

Acaba el canon del Nuevo Testamento.

¹ TURNER, J. C.; PL. 19, 790 B ss [cf. 59, 157 A ss]; Mss VIII 145 C ss.

² Algunos atribuyen a Dámaso la parte del *Decretum Gelasii* que trata del primado de las Sedes Patriarcales (v. 163) cf. ZAHN y THIEL, II cc., y TURNER, *Ecc. occid. monumenta turis antiquissima*, I, fasc. 1, para 2, 155 ss y para 1, p. XIV.

PRIMER CONCILIO DE CONSTANTINOPLA, 381

II ecuménico (contra los macedonianos, etc.)

Condenación de los herejes ¹

Can. 1. No rechazar la fe de los trescientos dieciocho Padres 85
reunidos en Nicea de Bitinia, sino que permanezca firme y anatema-
tizar toda herejía, y en particular la de los eunomianos o anomeos,
la de los arrianos o eudoxianos, y la de los semiarrianos o pneu-
matómacos, la de los sabelinos, marcelianos, la de los fotinianos
y la de los apolinaristas.

Símbolo Niceno-Constantinopolitano ²

[Versión sobre el texto griego]

Creemos en un solo Dios, Padre omnipotente, creador del cielo 86
y de la tierra, de todas las cosas visibles o invisibles. Y en un
solo Señor Jesucristo, el Hijo unigénito de Dios, nacido del Padre
antes de todos los siglos, luz de luz, Dios verdadero de Dios ver-
dadero, nacido, no hecho, consustancial con el Padre, por quien
fueron hechas todas las cosas; que por nosotros los hombres y
por nuestra salvación descendió de los cielos y se encarnó por
obra del Espíritu Santo y de María Virgen, y se hizo hombre, y
fué crucificado por nosotros bajo Poncio Pilato y padeció y fué
sepultado y resucitó al tercer día según las Escrituras, y subió
a los cielos, y está sentado a la diestra del Padre, y otra vez ha
de venir con gloria a juzgar a los vivos y a los muertos; y su
reino no tendrá fin. Y en el Espíritu Santo, Señor y vivificante,
que procede del Padre, que juntamente con el Padre y el Hijo
es adorado y glorificado, que habló por los profetas. En una sola
Santa Iglesia Católica y Apostólica. Confesamos un solo bau-
tismo para la remisión de los pecados. Esperamos la resurrección
de la carne y la vida del siglo futuro. Amén.

[Según la versión de Dionisio el Exiguo]

Creemos [creo] en un solo Dios, Padre omnipotente, hacedor
del cielo y de la tierra, de todas las cosas visibles e invisibles.
Y en un solo Señor Jesucristo, Hijo de Dios y nacido del Padre
[Hijo de Dios unigénito y nacido del Padre] antes de todos los
Siglos [Dios de Dios, luz de luz], Dios verdadero de Dios verda-

¹ Msi III gr. 557 B, lat 566 D coll. Hfl II 14; Hrd I 809 A.

² OCOec II 1 P. 2, 80; Mansi III 563 A; H 163 s; Missale Romanum; Hrd I 813 B; PL 48, 772 A; Bar(Th) ad 381, 29 (5, 461 b). Cf. J. LEBON en «Rev. d'hist. eccl.» 32 (1936) 809. El texto, un poco cambiado de Teodoro de Mopsuestia, v. A. RUCKER en *Ritus baptismi et missae* (Münster 1933) 42 s. — Este Símbolo entró en el uso litúrgico de la Iglesia oriental después de los Concilios de Efeso y Calcedonia; en la de occidente, a fines del siglo VIII, por obra de S. Paulino de Aquilea (contra los adopcionistas). — Lo que va incluido entre corchetes [] presenta el texto litúrgico tal como aproximadamente fué arreglado más o menos por S. Paulino; cf. B. CAPELLE en «Rech. de theol. anc. et méd.» I (1929) 7 ss.

dero. Nacido [engendrado], no hecho, consustancial con el Padre, por quien fueron hechas todas las cosas, quien por nosotros los hombres y la salvación nuestra [y por nuestra salvación] descendió de los cielos. Y se encarnó de María Virgen por obra del Espíritu Santo y se humanó [y se hizo hombre], y fué crucificado [crucificado también] por nosotros bajo Poncio Pilato, [padeció] y fué sepultado. Y resucitó al tercer día [según las Escrituras. Y] subió al cielo, está sentado a la diestra del Padre, (y) otra vez ha de venir con gloria a juzgar a los vivos y a los muertos: y su reino no tendrá fin. Y en el Espíritu Santo, Señor y vivificante, que procede del Padre [que procede del Padre y del Hijo]¹, que con el Padre y el Hijo ha de ser adorado y glorificado (que con el Padre y el Hijo es juntamente adorado y glorificado), que habló por los santos profetas [por los profetas]. Y en una sola santa Iglesia, Católica y Apostólica. Confesamos [Confieso] un solo bautismo para la remisión de los pecados. Esperamos [Y espero] la resurrección de los muertos y la vida del siglo futuro [venidero]. Amén.

SAN SIRICIO, 384-398

Del primado del Romano Pontífice²

[De la Carta 1 *Directa ad decessorem*, a Himerio, obispo de Tarragona, de 10 de febrero de 386]

- 87 ... No negamos la conveniente respuesta a tu consulta, pues en consideración de nuestro deber no tenemos posibilidad de desatender ni callar, nosotros a quienes incumbe celo mayor que a todos por la religión cristiana. Llevamos los pesos de todos los que están cargados; o, más bien, en nosotros los lleva el bienaventurado Pedro Apóstol que, como confiamos, nos protege y defiende en todo como herederos de su administración.

Del bautismo de los herejes³

[De la misma Epístola]

- 98 (1, 1) Así, pues, en la primera página de tu escrito señalas que muchísimos de los bautizados por los impíos arrianos se apresuran a volver a la fe católica y que algunos de nuestros hermanos quieren bautizarlos nuevamente: lo cual no es lícito, como quiera que el Apóstol veda que se haga [cf. Eph. 4, 5; Hebr. 6,

¹ La adición «y del Hijo» (Filioque) fué hecha primeramente en España. De allí pasó esta costumbre a Francia, luego a Alemania, como se ve por la liturgia galicana de Mone de comienzos del siglo v, por el sínodo de Frejus (Provenza) de 791, de Frankfort 794, de Aquisgrán 809, que pidió a León III que fuera recibido por la Iglesia Romana. León, sin embargo, lo rehusó, no porque rechazara el dogma, sino por reverencia a no añadir nada a la forma tradicional [cf. 125, 148, 150]. Más tarde, sin embargo, como San Enrique alcanzara que el Símbolo fuera cantado en Roma en la Misa, se aceptó la añadidura; la cual, finalmente, fué admitida por latinos y griegos juntamente en los Concilios ecuménicos de Lyon [v. 400] y de Florencia [v. 601].

² Cat 624; Jf 285 a. Add.; Pt, 13, 1132 C; Mal III 655 D; Hrd I 847 C.

³ Cat 624 C a.

4 ss (?)], y lo contradicen los cánones y lo prohíben los decretos generales enviados a las provincias por mi predecesor de venerable memoria Liberio¹, después de anular el Concilio de Rimini. A éstos, juntamente con los novacianos y otros herejes, nosotros los asociamos a la comunidad de los católicos, como está establecido en el Concilio, con sola la invocación del Espíritu septiforme, por medio de la imposición de la mano episcopal, lo cual guarda también todo el Oriente y Occidente. Conviene que en adelante tampoco vosotros os desviéis en modo alguno de esta senda, si no os queréis separar de nuestra unión por sentencia sinodal².

Sobre el matrimonio cristiano³

[De la misma Carta a Himerio]

(4, 5) Acerca de la velación conyugal preguntas si la doncella 88 a desposada con uno, puede tomarla otro en matrimonio. Prohibimos de todas maneras que se haga tal cosa, pues la bendición que el sacerdote da a la futura esposa, es entre los fieles como sacrilegio, si por transgresión alguna es violada.

(5, 6) [Sobre la ayuda que ha de darse por fin antes de la 88 a * muerte a los relapsos en los placeres, v. Kch 657.]

Sobre el celibato de los clérigos⁴

[De la misma Carta a Himerio]

(7, 8 ss) Vengamos ahora a los sacratísimos órdenes de los 89 clérigos, los que para ultraje de la religión venerable hallamos por vuestras provincias tan pisoteados y confundidos, que tenemos que decir con palabras de Jeremías: *¿Quién dará a mi cabeza agua y a mis ojos una fuente de lágrimas? Y lloraré sobre este pueblo día y noche* [Ier. 9, 1]... Porque hemos sabido que muchísimos sacerdotes de Cristo y levitas han procreado hijos después de largo tiempo de su consagración, no sólo de sus propias mujeres, sino de torpe unión y quieren defender su crimen con la excusa de que se lee en el Antiguo Testamento haberse concedido a los sacerdotes y ministros facultad de engendrar.

Dígame ahora cualquiera de los seguidores de la liviandad... ¿Por qué [el Señor] avisa a quienes se les encomendaba el santo

¹ Estos decretos no parece existan ya.

² Después de esto, tiende finalmente a su término la celebrísima controversia sobre el rebautismo [v. 46 s, 53 y 55]. El Concilio de Cartago I, bajo Grato, del año 348 ó 349, can. I [Msi III 145 B] prohibió el rebautismo; el de Laodicea, entre 341 y 381, estableció (can. 7 y 8) que los catafrigos debían ser rebautizados, pero los novacianos y cuartodecimanos sólo ungidos con el crisma [v. Kch 521 a]; el II de Arles del año 443 (452?), can. 16, mandó bautizar a los fotinianos o paulianistas [v. Kch 878]. Hay también sobre este asunto un canon (7) [Msi III 563 B] del Primer Concilio de Constantinopla del año 381, el cual, no obstante, parece proceder del Concilio de Constantinopla del año 382.

³ Cat 628 C; PL 13, 1136 a; Msi III 657 A; Hrd I 848 B.

⁴ Cat 629 D ss. — Nótese que en este documento no se instituye el celibato, sino que se supone que existe ya de antes.

de los santos, diciendo: *Sed santos, porque también yo el Señor Dios vuestro soy santo* [Lv. 20, 7; 1 Petr. 1, 16]? ¿Por qué también, el año de su turno, se manda a los sacerdotes habitar en el templo lejos de sus casas? Pues por la razón de que ni aun con sus mujeres tuvieran comercio carnal, a fin de que, brillando por la integridad de su conciencia, ofrecieran a Dios un don aceptable...

De ahí que también el Señor Jesús, habiéndonos ilustrado con su venida, protesta en su Evangelio que *vino a cumplir la ley, no a destruirla* [Mt. 5, 17]. Y por eso quiso que la forma de la castidad de su Iglesia, de la que Él es esposo, irradiara con esplendor, a fin de poderla hallar sin mancha ni arruga [Eph. 5, 27], como lo instituyó por su Apóstol, cuando otra vez venga en el día del juicio. Todos los levitas y sacerdotes estamos obligados por la indisoluble ley de estas sanciones, es decir que desde el día de nuestra ordenación, consagramos nuestros corazones y cuerpos a la sobriedad y castidad, para agradar en todo a nuestro Dios en los sacrificios que diariamente le ofrecemos. *Mas los que están en la carne, dice el vaso de elección, no pueden agradar a Dios* [Rom. 8, 8].

... En cuanto aquellos que se apoyan en la excusa de un ilícito privilegio, para afirmar que esto les está concedido por la ley antigua, sepan que por autoridad de la Sede Apostólica están depuestos de todo honor eclesiástico, del que han usado indignamente, y que nunca podrán tocar los venerandos misterios, de los que a sí mismos se privaron al anhelar obscenos placeres; y puesto que los ejemplos presentes nos enseñan a precavernos para lo futuro, en adelante, cualquier obispo, presbítero o diácono que — cosa que no deseamos — fuere hallado tal, sepa que ya desde ahora le queda por Nos cerrado todo camino de indulgencia; porque hay que cortar a hierro las heridas que no sienten la medicina de los fomentos.

De las ordenaciones de los monjes ¹

[De la misma Carta a Himerio]

- 90 (18) También los monjes, a quienes recomienda la gravedad de sus costumbres y la santa institución de su vida y de su fe, deseamos y queremos que sean agregados a los oficios de los clérigos... [cf. 1580].

De la virginidad de la B. V. M. ²

[De la Carta 9 *Accepti litteras vestras* a Anísio, obispo de Tesalónica, de 392]

- 91 (8) A la verdad, no podemos negar haber sido con justicia reprendido el que habla de los hijos de María, y con razón ha sen-

¹ Ret 626.

² Cat 681 B a; Jf 261; Pl, 12, 1177 B; Mel III 675 A; Hrd I 850 C a. — Se trata del error de Boniso.

tido horror vuestra santidad de que del mismo vientre virginal del que nació, según la carne, Cristo, pudiera haber salido otro parto. Porque no hubiera escogido el Señor Jesús nacer de una virgen, si hubiera juzgado que ésta había de ser tan incontinente que, con semen de unión humana, había de manchar el seno donde se formó el cuerpo del Señor, aquel seno, palacio del Rey eterno. Porque el que esto afirma, no otra cosa afirma que la perfidia judaica de los que dicen que no pudo nacer de una virgen. Porque aceptando la autoridad de los sacerdotes, pero sin dejar de opinar que María tuvo muchos partos, con más empeño pretenden combatir la verdad de la fe.

III CONCILIO DE CARTAGO, 397

Del canon de la S. Escritura ¹

Can. 86 (ó 47). [Se acordó] que, fuera de las Escrituras canónicas, nada se lea en la Iglesia bajo el nombre de Escrituras divinas. Ahora bien, las Escrituras canónicas son: *Génesis, Éxodo, Levítico, Números, Deuteronomio, Jesús Navé, Jueces, Rut*, cuatro libros de los Reyes, dos libros de los *Paralipómenos, Job, Psalterio* de David, cinco libros de *Salomón*, doce libros de los profetas, *Isaías, Jeremías, Daniel, Ezequiel, Tobías, Judit, Ester*, dos libros de los *Macabeos*. Del Nuevo Testamento: Cuatro libros de los *Evangelios*, un libro de *Hechos de los Apóstoles*, trece *Epístolas de Pablo Apóstol*, del mismo una a los *Hebreos*, dos de *Pedro*, tres de *Juan* ², una de *Santiago*, una de *Judas*, *Apocalipsis* de Juan. Sobre la confirmación de este canon consúltese la Iglesia transmarina. Sea lícito también leer las pasiones de los mártires, cuando se celebran sus aniversarios. 92

SAN ANASTASIO I, 398-401

Sobre la ortodoxia del papa Liberio ³

[De la Carta *Dat mihi plurimum*, a Venerio, obispo de Milán, hacia el año 400]

Me da muchísima alegría el hecho cumplido por el amor de Cristo, por el que encendida en el culto y fervor de la divinidad, Italia, vencedora en todo el orbe, mantenía íntegra la fe enseñada de los Apóstoles y recibida de los mayores, puesto que por este tiempo en que Constancio, de divina memoria, obtenía victorioso el orbe, no pudo esparcir sus manchas por subrepción alguna la herética facción arriana, disposición, según creemos, de 93

PL 56, 428 A n [cf. 871]; Msl III 924 A, Hrd I 968 A; cf. Hfl II 66; Z II 251; EB II 88. — Cf. Z II 251, B.

¹ Cf. *Decretum Damasi* [84].

² «Rev. d'hist. et de litt. rel.» (París) 4 (1899) 3-8 (J. van Gheyn). PITRA, «Anal. novissima Spicilegii Solesmensis» I (1885) 463 n (cf. 20 n); Jf 281 c. Add. (confron. tunc Cfr XIII).

la providencia de nuestro Dios, a fin de que aquella santa e inmaculada fe no se contaminara con algún vicio de blasfemia de hombres maldicientes; aquella fe, decimos, que había sido tratada o definida en la reunión del Concilio de Nicea por los santos obispos, puestos ya en el descanso de los Santos.

Por ella sufrieron de buena gana el destierro los que entonces se mostraron como santos obispos, esto es, Dionisio de ahí, siervo de Dios, dispuesto por las divinas enseñanzas, y, tal vez siguiendo su ejemplo, Liberio, obispo de Roma, de santa memoria, Eusebio de Verceli e Hilario de las Galias, por no citar a muchos otros que hubieran preferido ser clavados en la cruz, antes que blasfemar de Cristo Dios, a lo que quería forzarlos la herejía arriana, o sea llamar a Cristo Dios, Hijo de Dios, una criatura del Señor ¹.

- 93 * Concilio Toledano del año 400, sobre el ministro del crisma y de la crismación (can. 20) v. Kch 712.

SAN INOCENCIO I, 401-417 ²

Del bautismo de los herejes ³

[De la Carta 2 *Etst tibi*, a Victricio, obispo de Ruán, de 15 de febrero de 404]

- 94 (8) Que los que vienen de los novacianos o de los montenses sean recibidos con sólo la imposición de manos, porque, si bien han sido bautizados por los herejes, lo han sido en el nombre de Cristo.

De la reconciliación en el artículo de muerte ⁴

[De la Carta *Consulenti tibi*, a Exuperio, obispo de Toulouse, 20 de febrero de 405]

- 95 (2) ...Se ha preguntado qué haya de observarse respecto de aquellos que, entregados después del bautismo todo el tiempo a los placeres de la incontinencia, piden al fin de su vida la penitencia juntamente con la reconciliación de la comunión...

La observancia respecto de éstos fué al principio más dura; luego, por intervención de la misericordia, más benigna. Porque la primitiva costumbre sostuvo que se les concediera la penitencia, pero se les negara la comunión. Porque como en aquellos tiempos estallaban frecuentes persecuciones, por miedo de que la facilidad de conceder la comunión, no apartara a los hombres de la apostasía, por estar seguros de la reconciliación, con razón se negó la comunión, si bien se concedió la penitencia, para no negarlo todo en absoluto, y la razón del tiempo hizo más duro el

¹ Sigue la condenación de los errores de Orígenes.

² Las autoridades de Inocencio I y de Zósimo sobre el pecado original y la gracia, se hallan en la carta de Celestino I [130 aa] y de Zósimo [109 a].

³ Cat 752 I, Jf 286 c. Add.; PL 20, 475 B; Msl III 1034 D.

⁴ Cat 792 B a; Jf 293 c. Add.; PL 20, 498 B a; Msl III 1039 C a.

perdón. Pero después que nuestro Señor devolvió la paz a sus Iglesias, plugo ya, expulsado aquel temor, dar la comunión a los que salen de este mundo, para que sea, por la misericordia del Señor, como un viático para quienes han de emprender el viaje, y para que no parezca que seguimos la aspereza y dureza del hereje Novaciano que niega el perdón. Se concederá, pues, junto con la penitencia, la extrema comunión, a fin de que tales hombres, siquiera en sus últimos momentos, por la bondad de nuestro Salvador, se libren de la eterna ruina [v. § 1538].

[Sobre la reconciliación fuera del peligro de muerte, v. Kch 727.] 95 •

Del canon de la Sagrada Escritura y de los libros apócrifos ¹

[De la misma Carta a Exuperio]

(7) Los libros que se reciben en el canon, te lo muestra la breve lista adjunta. He aquí los que deseabas saber: cinco libros de Moisés, a saber: *Génesis*, *Éxodo*, *Levítico*, *Números*, *Deuteronomio*; *Jesús Navé*, uno de los *Jueces*, cuatro libros de los *Reinos*, juntamente con *Rut*, dieciséis libros de los *Profetas*, cinco libros de *Salomón*, el *Salterio*. Igualmente, de las historias: un libro de *Job*, un libro de *Tobías*, uno de *Ester*, uno de *Judit*, dos de los *Macabeos*, dos de *Esdras*, dos libros de los *Paralipómenos*. Igualmente, del Nuevo Testamento: cuatro libros de los *Evangelios*, catorce cartas de *Pablo Apóstol*, tres cartas de *Juan* [v. 48 y 92], dos cartas de *Pedro*, una carta de *Judas*, una de *Santiago*, los *Hechos de los Apóstoles* y la *Apocalipsis* de *Juan*. 96

Lo demás que está escrito bajo el nombre de Matías o de Santiago el Menor, o bajo el nombre de Pedro y Juan, y son obras de un tal Leucio (o bajo el nombre de Andrés, que lo son de Neócaris y Leónidas, filósofos), y si hay otras por el estilo, sabe que no sólo han de rechazarse, sino que también deben ser condenadas.

Sobre el bautismo de los paulianistas ²

[De la Carta 17 *Magna me gratulatio*, a Rufo y otros obispos de Macedonia, de 18 de diciembre de 414]

Que según el canon niceno [v. 56], han de ser bautizados los paulianistas que vuelven a la Iglesia, pero no los novacianos [v. 55]: 97

(5) ...Manifiesta está la razón por qué se ha distinguido en estas dos herejías, pues los paulinistas no bautizan en modo alguno en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, y los novacianos bautizan con los mismos tremendos y venerables nombres, y entre ellos jamás se ha movido cuestión alguna sobre la unidad de la potestad divina, es decir, del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.

¹ Cst 795 B a; PL 20, 501 A a; Msi III 1040 E a; E B n. 16.
² Cst 836 BC; Jf 303; PL 20, 533 B; Msi III 1061 E.

Del ministro de la confirmación ¹

[De la Carta 25 *Si instituta ecclesiastica* a Decencio, obispo de Gobbio, de 19 de marzo de 416]

- 98 (3) Acerca de la confirmación de los niños, es evidente que no puede hacerse por otro que por el obispo. Porque los presbíteros, aunque ocupan el segundo lugar en el sacerdocio, no alcanzan, sin embargo, la cúspide del pontificado. Que este poder pontifical, es decir, el de confirmar y comunicar el Espíritu Paráclito, se debe a solos los obispos, no sólo lo demuestra la costumbre eclesiástica, sino también aquel pasaje de los *Hechos de los Apóstoles*, que nos asegura cómo Pedro y Juan se dirigieron para dar el Espíritu Santo a los que ya habían sido bautizados [cf. Act. 8, 14-17]. Porque a los presbíteros que bautizan, ora en ausencia, ora en presencia del obispo, les es lícito ungir a los bautizados con el crisma, pero sólo si éste ha sido consagrado por el obispo; sin embargo, no les es lícito signar la frente con el mismo óleo, lo cual corresponde exclusivamente a los obispos, cuando comunican el Espíritu Paráclito. Las palabras, empero, no puedo decirlas, no sea que parezca más bien que hago traición que no que respondo a la consulta.

Del ministro de la extremaunción ²

[De la misma Carta a Decencio]

- 99 (8) A la verdad, puesto que acerca de este punto, como de los demás, quiso consultar tu caridad, añadió también mi hijo Celestino diácono en su carta que había sido puesto por tu caridad lo que está escrito en la Epístola del bienaventurado Santiago Apóstol: *Si hay entre vosotros algún enfermo, llame a los presbíteros, y oren sobre él, ungiéndole con óleo en el nombre del Señor; y la oración de la fe salvará al enfermo y el Señor le levantará y si ha cometido pecado, se le perdonará* [Iac. 5, 14 s]. Lo cual no hay duda que debe tomarse o entenderse de los fieles enfermos, los cuales pueden ser ungidos con el santo óleo del crisma que, preparado por el obispo, no sólo a los sacerdotes, sino a todos los cristianos es lícito usar para ungirse en su propia necesidad o en la de los suyos. Por lo demás, vemos que se ha añadido un punto superfluo, como es dudar del obispo en cosa que es lícita a los presbíteros. Porque si se dice a los presbíteros es porque los obispos, impedidos por otras ocupaciones, no pueden acudir a todos los enfermos. Por lo demás, si el obispo puede o tiene por conveniente visitar por sí mismo a alguno, sin duda alguna puede bendecir y ungir con el crisma, aquel a quien incumbe preparar el crisma. Con todo, éste no puede derramarse sobre los penitentes, puesto que es un género de sacramento. Y a quienes se niegan los otros sacramentos, ¿cómo puede pensarse ha de concedérseles uno de ellos?

¹ Cat 858 A 8; Jf 311 C. Add.; Pl, 20, 554 B 8; Msi III 1029 B.
² Cat 862 B 88; Pl, 20, 550 B 8; Msi III 1030 F.

Sobre el primado e infalibilidad del Romano Pontífice ¹

[De la Carta 29 *In requirendis*, a los obispos africanos,
de 27 de enero de 417]

(1) Al buscar las cosas de Dios... guardando los ejemplos de la antigua tradición... habéis fortalecido de modo verdadero... el vigor de vuestra religión, pues aprobasteis que debía el asunto remitirse a nuestro juicio, sabiendo qué es lo que se debe a la Sede Apostólica, como quiera que cuantos en este lugar estamos puestos, deseamos seguir al Apóstol de quien procede el episcopado mismo y toda la autoridad de este nombre. Siguiéndole a él, sabemos lo mismo condenar lo malo que aprobar lo laudable. Y, por lo menos, guardando por sacerdotal deber las instituciones de los Padres, no creéis deben ser conculcadas, pues ellos, no por humana, sino por divina sentencia decretaron que cualquier asunto que se tratara, aunque viniera de provincias separadas y remotas, no habían de considerarlo terminado hasta tanto llegara a noticia de esta Sede, a fin de que la decisión que fuere justa quedara confirmada con toda su autoridad y de aquí tomaran todas las Iglesias (como si las aguas todas vinieran de su fuente primera, y por las diversas regiones del mundo entero manaran los puros arroyos de una fuente incorrupta) qué deben mandar, a quiénes deben lavar, y a quiénes, como manchados de cieno no limpiable, ha de evitar el agua digna de cuerpos puros. 100

[Otros escritos de Inocencio I sobre el mismo asunto, véase 100 * Kch 720-720.]

SAN ZÓSIMO, 417-418

II CONCILIO MILEVI,² 416

Y XVI CONCILIO DE CARTAGO, 418

aprobados respectivamente por Inocencio I³ y por Zósimo

[Contra los pelagianos]

Del pecado original y de la gracia ⁴

Can. 1. Plugo a todos los obispos... congregados en el santo Concilio de la Iglesia de Cartago: Quienquiera que dijere que el primer hombre, Adán, fué creado mortal, de suerte que tanto 101

¹ Cat 888 C s; Jf 321; PL 20, 582 C s; Mai III 1071 D.

² Hoy Mila, en Argelia.

³ No consta con mucha seguridad que los siguientes canones fueran también establecidos en el concilio Milevitano. Cf. Cat 888 ss; Mai III 1071; Jf 321; PL 20, 582 B [v. 100]. FR. MAABSEN, *Geschichte der Quellen und der Literatur des canonischen Rechts* I (1870) 167; Hfl II 113 s. — Los can. 1 [v. 101], 2 [v. 102], 6 [v. 103], 7 [v. 107] y 8 [v. 108] están citados por BRAQUIARIO (s. VII), en su obra *De ecclesiasticis dogmatibus*, cap. 33-37 (PL 83, 1235 s; App. ad opera S. Isidori Hispal.).

⁴ Hdr I 926 K ss; coll. H 213 ss; cf. Hrd I 1217 D ss; PL 56, 486 B ss; Mai III 811 A ss (IV 326 C ss).

si pecaba como si no pecaba tenía que morir en el cuerpo, es decir, que saldría del cuerpo no por castigo del pecado, sino por necesidad de la naturaleza ¹, sea anatema.

102 Can. 2. Igualmente plugo que quienquiera niegue que los niños recién nacidos del seno de sus madres, no han de ser bautizados o dice que, efectivamente, son bautizados para remisión de los pecados, pero que de Adán nada traen del pecado original que haya de expiarse por el lavatorio de la regeneración; de donde consiguientemente se sigue que en ellos la fórmula del bautismo «para la remisión de los pecados», ha de entenderse no verdadera, sino falsa, sea anatema. Porque lo que dice el Apóstol: *Por un solo hombre entró el pecado en el mundo y por el pecado la muerte y así a todos los hombres pasó, por cuanto en aquél todos pecaron* [cf. Rom. 5, 12], no de otro modo ha de entenderse que como siempre lo entendió la Iglesia Católica por el mundo difundida. Porque por esta regla de la fe, aun los niños pequeños que todavía no pudieron cometer ningún pecado por sí mismos, son verdaderamente bautizados para la remisión de los pecados, a fin de que por la regeneración se limpie en ellos lo que por la generación contrajeron ².

103 Can. 3. Igualmente plugo: Quienquiera dijere que la gracia de Dios por la que se justifica el hombre por medio de Nuestro Señor Jesucristo, solamente vale para la remisión de los pecados que ya se han cometido, pero no de ayuda para no cometerlos, sea anatema.

104 Can. 4. Igualmente, quien dijere que la misma gracia de Dios por Jesucristo Señor nuestro sólo nos ayuda para no pecar en cuanto por ella se nos revela y se nos abre la inteligencia de los preceptos para saber qué debemos desear, qué evitar, pero que por ella no se nos da que amemos también y podamos hacer lo que hemos conocido debe hacerse, sea anatema. Porque diciendo el Apóstol: *La ciencia hincha, más la caridad edifica* [1 Cor. 8, 1]; muy impio es creer que tenemos la gracia de Cristo para la ciencia que hincha y no la tenemos para la caridad que edifica, como quiera que una y otra cosa son don de Dios, lo mismo el saber qué debemos hacer que el amar a fin de hacerlo, para que, edificando la caridad, no nos pueda hinchar la ciencia. Y como de Dios está escrito: *El que enseña al hombre la ciencia* [Ps. 93, 10], así también está: *La caridad viene de Dios* [1 Joh. 4, 7].

¹ Cf. S. AUGUST., *De pecc. mer. et rem.* 1, 1, 2 [PL 44, 109].

² Aquí se añade en algún código otro canon: Igualmente plugo: Si alguno dijere que el Señor dijo: *En la casa de mi Padre hay muchas moradas* (Joh 14, 2), para que se entienda que en el reino de los cielos habrá algún lugar intermedio o lugar alguno en otra parte, donde viven bienaventurados los niños pequeños que salieron de esta vida sin el bautismo, sin el cual no pueden entrar en el reino de los cielos que es la vida eterna, sea anatema. Pues como quiera que el Señor dice: *Si uno no renaciere del agua y del Espíritu Santo, no entrará en el reino de los cielos* (Joh. 3, 5), ¿qué católico puede dudar que será partícipe del diablo el que no mereció ser coheredero de Cristo? Porque el que no está a la derecha, irá sin duda alguna a la izquierda [Hrd 1 927 B nota].

Can. 5. Igualmente plugo : Quienquiera dijere que la gracia 105
de la justificación se nos da a fin de que más fácilmente podamos
cumplir por la gracia lo que se nos manda hacer por el libre al-
bedrío, como si, aun sin dárse nos la gracia, pudiéramos, no cier-
tamente con facilidad, pero pudiéramos al menos cumplir los
divinos mandamientos, sea anatema. De los frutos de los manda-
mientos hablaba, en efecto, el Señor, cuando no dijo : «Sin mí,
más difícilmente podéis obrar», sino que dijo : *Sin mí, nada podéis
hacer* [Ioh. 15, 5].

Can. 6. Igualmente plugo : Lo que dice el Apóstol San Juan : 106
*Si dijéremos que no tenemos pecado, nos engañamos a nosotros
mismos y la verdad no está en nosotros* [1 Ioh. 1, 8], quien-
quiera pensare ha de entenderse en el sentido de que es menester
decir por humildad que tenemos pecado, no porque realmente sea
así, sea anatema. Porque el Apóstol sigue y dice : *Mas si confe-
sáremos nuestros pecados, fiel es El y justo para perdonarnos los
pecados y limpiarnos de toda iniquidad* [1 Ioh. 1, 9]. Donde con
creces aparece que esto no se dice sólo humildemente, sino tam-
bién verazmente. Porque podía el Apóstol decir : «Si dijéremos :
“no tenemos pecado”, a nosotros mismos nos exaltamos y la
humildad no está con nosotros» ; pero como dice : *Nos engañamos
a nosotros mismos y la verdad no está en nosotros*, bastantemente
manifiesta que quien dijere que no tiene pecado, no habla verdad,
sino falsedad.

Can. 7. Igualmente plugo : Quienquiera dijere que en la ora- 107
ción dominical los Santos dicen : *Perdónanos nuestras deudas*
[Mt. 6, 12], de modo que no lo dicen por sí mismos, pues no
tienen ya necesidad de esta petición, sino por los otros, que son
en su pueblo pecadores, y que por eso no dice cada uno de los
Santos : *Perdóname mis deudas*, sino : *Perdónanos nuestras deu-
das*, de modo que se entienda que el justo pide esto por los otros
más bien que por sí mismo, sea anatema. Porque santo y justo
era el Apóstol Santiago cuando decía : *Porque en muchas cosas
pecamos todos* [Iac. 3, 2]. Pues, ¿por qué motivo añadió «todos»,
sino porque esta sentencia conviniera también con el salmo,
donde se lee : *No entres en juicio con tu siervo, porque no se
justificará en tu presencia ningún viviente?* [Ps. 142, 2]. Y en la
oración del sapientísimo Salomón : *No hay hombre que no haya
pecado* [3 Reg. 8, 46]. Y en el libro del santo Job : *En la mano
de todo hombre pone un sello, a fin de que todo hombre conozca
su flaqueza* [Iob. 37, 7]. De ahí que también Daniel, que era santo
y justo, al decir en plural en su oración : *Hemos pecado, hemos
cometido iniquidad* [Dan. 9, 5 y 15], y lo demás que allí confiesa
veraz y humildemente ; para que nadie pensara, como algunos
piensan, que esto lo decía, no de sus pecados, sino más bien de
los pecados de su pueblo, dijo después : *Como... orara y confesara
mis pecados y los pecados de mi pueblo* [Dan. 9, 20] al Señor Dios
mío ; no quiso decir «nuestros pecados» sino que dijo los pecados

de su pueblo y los suyos, pues previó, como profeta, a éstos que en lo futuro tan mal lo habían de entender.

- 108 Can. 8. Igualmente plugo: Todo el que pretenda que las mismas palabras de la oración dominical: *Perdónanos nuestras deudas* [Mt. 6, 12], de tal modo se dicen por los Santos que se dicen humildemente, pero no verdaderamente, sea anatema. Porque, ¿quién puede sufrir que se ore y no a los hombres, sino a Dios mintiendo; que con los labios se diga que se quiere el perdón, y con el corazón se afirme no haber deuda que deba perdonarse?

Del primado e infalibilidad del Romano Pontífice ¹

[De la Carta 12 *Quamvis Patrum traditio* a los obispos africanos, de 21 de marzo de 418]

- 109 Aun cuando la tradición de los Padres ha concedido tanta autoridad a la Sede Apostólica que nadie se atrevió a discutir su juicio y sí lo observó siempre por medio de los cánones y reglas, y la disciplina eclesiástica que aun vige ha tributado en sus leyes al nombre de Pedro, del que ella misma también descende, la reverencia que le debe;... así pues, siendo Pedro cabeza de tan grande autoridad y habiéndolo confirmado la adhesión de todos los mayores que la han seguido, de modo que la Iglesia romana está confirmada tanto por leyes humanas como divinas — y no se os oculta que nosotros regimos su puesto y tenemos también la potestad de su nombre, sino que lo sabéis muy bien, hermanos carísimos, y como sacerdotes lo debéis saber —; no obstante, teniendo nosotros tanta autoridad que nadie puede apelar de nuestra sentencia, nada hemos hecho que no lo hayamos hecho espontáneamente llegar por nuestras cartas a vuestra noticia... no porque ignoráramos qué debía hacerse, o porque hiciéramos algo que yendo contra el bien de la Iglesia había de desagradar...

Sobre el pecado original ²

[De la Carta *Tractatoria a las Iglesias orientales*, a la diócesis de Egipto, a Constantinopla, Tesalónica y Jerusalén, enviada después de marzo de 418]

- 109 a *Fiel es el Señor en sus palabras* [Ps. 144, 18], y su bautismo, en la realidad y en las palabras, esto es, por obra, por confesión y remisión de los pecados en todo sexo, edad y condición del género humano, conserva la misma plenitud. Nadie, en efecto, sino el que es siervo del pecado, se hace libre, y no puede decirse rescatado sino el que verdaderamente hubiere antes sido cautivo por el pecado, como está escrito: *Si el Hijo os liberare, seréis*

¹ Cst 904 E s; Jf 342; PL 20, 676 A s; Msi iv 306 D s; Bar(Th) ad 418 n. 4 (7, 107 a).

² Cst 904 E s; Jf 343; PL 20, 693 B. — De la misma Carta *Tractatoria* está tomada la cita de 134 s.

verdaderamente libres [Ioh. 8, 36]. Por Él, en efecto, renacemos espiritualmente, por Él somos crucificados al mundo. Por su muerte se rompe aquella cédula de muerte, introducida en todos nosotros por Adán y transmitida a toda alma; aquella cédula — decimos — cuya obligación contraemos por descendencia, a la que no hay absolutamente nadie de los nacidos que no esté ligado, antes de ser liberado por el bautismo.

SAN BONIFACIO I, 418-422

Del primado e infalibilidad del Romano Pontífice ¹

[De la Carta *Manet beatum* a Rufo y demás obispos de Macedonia, etc., de 11 de marzo de 422]

Por disposición del Señor, es competencia del bienaventurado 100 b
Apóstol Pedro la misión recibida de Aquél, de tener cuidado de la Iglesia Universal. Y en efecto, Pedro sabe, por testimonio del Evangelio [Mt. 16, 18], que la Iglesia ha sido fundada sobre él. Y jamás su honor puede sentirse libre de responsabilidades por ser cosa cierta que el gobierno de aquélla está pendiente de sus decisiones. Todo ello justifica que nuestra atención se extienda hasta estos lugares de Oriente, que, en virtud de la misión a Nos encomendada, se hallan en cierto modo ante nuestros ojos... Lejos esté de los sacerdotes del Señor incurrir en el reproche de ponerse en contradicción con la doctrina de nuestros mayores, por intentar una nueva usurpación, reconociendo tener de modo especial por competidor aquel en quien Cristo depositó la plenitud del sacerdocio, y contra quien nadie podrá levantarse, so pena de no poder habitar en el reino de los cielos. *A ti, dijo, te daré las llaves del reino de los cielos* [Mt. 16, 19]. No entrará allí nadie sin la gracia de quien tiene las llaves. *Tú eres Pedro, dijo, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia* [M. 16, 18]. En consecuencia, quienquiera desee verse distinguido ante Dios con la dignidad sacerdotal — como a Dios se llega mediante la aceptación por parte de Pedro, en quien, es cierto, como antes hemos recordado, fué fundada la Iglesia de Dios — debe ser *manso y humilde de corazón* [Mt. 11, 29], no sea que el discípulo contumaz empiece a sufrir la pena de aquel doctor cuya soberbia ha imitado...

Ya que la ocasión lo pide, repasad, si os place, las sanciones 100 c
de los cánones; hallaréis cuál es, después de la Iglesia Romana, la segunda iglesia; cuál, la tercera. Con ello aparece distintamente el orden de gobierno de la Iglesia: los pontífices de las

¹ C. SILVA-TAROUCA, S. I., *Epistularum Rom. Pontificum...* coll. *Thessalonicensis*, Roma 1937 p. 27 ss y 33 [Textus et Documenta, Ser. Theol. 23]. — Cat 1035 C; Jf 363, Pl. 20, 776 A; Msi VIII 754 E s.

² En la 29 edición latina, 5000.

³ En la 29 edición latina, 5001.

demás iglesias, reconocen que, no obstante..., forman parte de una misma Iglesia y de un mismo sacerdocio, y que una y otro, sin menoscabo de la caridad, deben sujeción según la disciplina eclesiástica. Y, en verdad, esta sentencia de los cánones viene durando desde la antigüedad y, con el favor de Cristo, perdura en nuestros días. Nadie osó jamás poner sus manos sobre el que es Cabeza de los Apóstoles, y a cuyo juicio no es lícito poner resistencia; nadie jamás se levantó contra él, sino quien quiso hacerse reo de juicio. Las antedichas grandes iglesias... conservan por los cánones sus dignidades: la de Alejandría y la de Antioquía [cf. 163 y 436] las tienen reconocidas por derecho eclesiástico. Guardan, decimos, lo establecido por nuestros mayores..., siendo deferentes en todo y recibiendo, en cambio, aquella gracia que ellos, en el Señor, que es nuestra paz, reconocen debernos. Pero, ya que las circunstancias lo piden, hay que probar, con documentos, que las grandes iglesias orientales, en los grandes problemas en que es necesario mayor discernimiento, consultaron siempre la Sede Romana, y cuantas veces la necesidad lo exigió recabaron el auxilio de ésta. Atanasio y Pedro, sacerdotes de santa memoria pertenecientes a la iglesia de Alejandría, reclamaron el auxilio de esta Sede ¹. Como durante mucho tiempo la iglesia de Antioquía se hallara en apurada situación, de suerte que por razón de ello a menudo surgían de allí agitaciones, es sabido que, primero bajo Melecio y luego bajo Flaviano, acudieron a consultar la Sede Apostólica. Con referencia a la autoridad de ésta, después de lo mucho que llegó a realizar nuestra Iglesia, a nadie ofrece duda que Flaviano recibió de ella la gracia de la comunión, de la que para siempre habría carecido, de no haber manado de ahí escritos sobre el particular ². El príncipe Teodosio, de clementísimo recuerdo, juzgando que la ordenación de Nectario carecía de firmeza, porque Nos no teníamos noticia de ella, enviados de su parte cortesanos y obispos, reclamó la ratificación de la Iglesia Romana, para robustecer la dignidad de aquél ³. Poco tiempo ha, es decir, bajo mi predecesor Inocencio, de feliz recordación, los pontífices de las iglesias orientales, doliéndose de estar privados de comunión con el bienaventurado Pedro, pidieron la paz mediante legados, como vuestra caridad recuerda ⁴. En aquella ocasión, la Sede Apostólica lo perdonó todo sin dificultad, obedeciendo a aquel maestro que dijo: *A quien algo concedisteis, también se lo concedí yo; pues también yo [lo que concedí], si algo concedí, lo concedí por amor vuestro en la persona de Cristo, para que no caigamos en poder de Satanás; pues no ignoramos sus argucias* [2 Cor. 2, 10 s], esto es, que se alegra siempre en las discordias.

¹ Cf. las cartas de S. Julio I en Jf 183, 185 y 188, y las de S. Dámaso, ibid. 233 y 236.

² Cf. la carta de S. Dámaso en Jf 235.

³ Cf. la carta del Concilio de Constantinopla a S. Dámaso en Cat. 567.

⁴ Cf. la carta de S. Inocencio I en Jf 305-310; Cat 843 ss.

Y puesto que, hermanos carísimos, los ejemplos expuestos, por más que vosotros tenéis conocimiento de muchos más, bastan — creo — para probar la verdad, sin lastimar vuestro espíritu de hermandad queremos intervenir en vuestra asamblea mediante esta Carta y que veáis que os ha sido dirigida por Nos, por medio de Severo, notario de la Sede Apostólica, que nos es persona gratísima y ha sido enviado a vosotros de nuestra parte. Conviniendo, como es cosa digna entre hermanos, en que nadie, si quiere perseverar en nuestra comunión, traiga otra vez a colación el nombre de Perígene ¹, hermano nuestro en el sacerdocio, cuyo sacerdocio ya confirmó una vez el Apóstol Pedro, bajo inspiración del Espíritu Santo, sin dejar lugar para ulterior cuestión, pues contra él no hay en absoluto constancia de obstáculo alguno anterior a nuestro nombramiento en favor de él...

[De la Carta 13 *Retro maioribus tuis* a Rufo, obispo de Tesalia, .
de 11 de marzo de 422]

(2) ... Al Sínodo de Corinto... hemos dirigido escritos por los 110
que todos los hermanos han de entender que no puede apelarse de nuestro juicio. Nunca, en efecto, fué lícito tratar nuevamente un asunto, que haya sido una vez establecido por la Sede Apostólica

SAN CELESTINO I, 422-432

De la reconciliación en el artículo de la muerte ²

[De la Carta 4 *Cuperemus quidem*, a los obispos de las Iglesias
Viennense y Narbonense, de 26 de julio de 428]

(2) Hemos sabido que se niega la penitencia a los moribundos 111
y no se corresponde a los deseos de quienes en la hora de su tránsito, desean socorrer a su alma con este remedio. Confesamos que nos horroriza se halle nadie de tanta impiedad que desespere de la piedad de Dios, como si no pudiera socorrer a quien a Él acude en cualquier tiempo, y librar al hombre, que pelagra bajo el peso de sus pecados, de aquel gravamen del que desea ser desembarazado. ¿Qué otra cosa es esto, decidme, sino añadir muerte al que muere y matar su alma con la crueldad de que no pueda ser absuelta? Cuando Dios, siempre muy dispuesto al socorro, invitando a penitencia, promete así: *Al pecador — dice —, en cualquier día en que se convirtiere, no se le imputarán sus pecados* [cf. Ez. 33, 16]... Como quiera, pues, que Dios es inspector del corazón, no ha de negarse la penitencia a quien la pida en el tiempo que fuere...

¹ Confirmado como obispo de Corinto por San Bonifacio, no era aceptado por todos.

² Cst 1067 C s; Jf 369; PL 50, 431 B; Msi IV 465 B.

CONCILIO DE ÉFESO, 431

III ecuménico (contra los nestorianos)

De la Encarnación ¹

[De la Carta II de San Cirilo Alejandrino a Nestorio,
leída y aprobada en la sesión I]

- III a Pues, no decimos que la naturaleza del Verbo, transformada, se hizo carne; pero tampoco que se trasmutó en el hombre entero, compuesto de alma y cuerpo; sino, más bien, que habiendo unido consigo el Verbo, según hipóstasis o persona, la carne animada de alma racional, se hizo hombre de modo inefable e incomprensible y fué llamado hijo del hombre, no por sola voluntad o complacencia, pero tampoco por la asunción de la persona sola, y que las naturalezas que se juntan en verdadera unidad son distintas, pero que de ambas resulta un solo Cristo e Hijo; no como si la diferencia de las naturalezas se destruyera por la unión, sino porque la divinidad y la humanidad constituyen más bien para nosotros un solo Señor y Cristo e Hijo por la concurrencia inefable y misteriosa en la unidad... Porque no nació primeramente un hombre vulgar, de la santa Virgen, y luego descendió sobre Él el Verbo; sino que, unido desde el seno materno, se dice que se sometió a nacimiento carnal, como quien hace suyo el nacimiento de la propia carne... De esta manera [los Santos Padres] no tuvieron inconveniente en llamar madre de Dios a la santa Virgen.

Sobre la primacía del Romano Pontífice

[Del discurso de Felipe, Legado del Romano Pontífice, en la sesión III] ²

- 112 A nadie es dudoso, antes bien, por todos los siglos fué conocido que el santo y muy bienaventurado Pedro, príncipe y cabeza de los Apóstoles, columna de la fe y fundamento de la Iglesia Católica, recibió las llaves del reino de manos de nuestro Señor Jesucristo, salvador y redentor del género humano, y a él le ha sido dada potestad de atar y desatar los pecados; y él, en sus sucesores, vive y juzga hasta el presente y siempre [v. 1824].

Anatematismos o capítulos de Cirilo (contra Nestorio) ³

- 113 Can. 1. Si alguno no confiesa que Dios es según verdad el Emmanuel, y que por eso la santa Virgen es madre de Dios (pues dió a luz carnalmente al Verbo de Dios hecho carne), sea anatema.

¹ ACOec. I, I, 1, 25 ss; cf. ibid. pars 2, 13; vol. II, 38; vol. III, 21; vol. V pars 1, 50; Msi IV 1138; Hrd I 1273; II 115; Hfl II 160, 185.

² Msi IV 1295 B ss; Hrd I 1477 B; Hfl II 200 ss; ACOec. I, I, 3, 106.

³ ACOec. I, I, 1, 40 ss; PL 48. 840 A ss; Msi IV 1081 D ss (gr.); H 312 ss; Hrd I 1291 E ss; cf. Hfl II 170 ss; Bar (Th) ad 439, 50 ss [7, 323 ss]. — Nestorio fué condenado como «globalmente» y depuesto por el Concilio de Éfeso, el 22 ju-

Can. 2. Si alguno no confiesa que el Verbo de Dios Padre se **114**
unió a la carne según hipóstasis y que Cristo es uno con su propia carne, a saber, que el mismo es Dios al mismo tiempo que hombre, sea anatema.

Can. 3. Si alguno divide en el solo Cristo las hipóstasis después de la unión, uniéndolas sólo por la conexión de la dignidad o de la autoridad y potestad, y no más bien por la conjunción que resulta de la unión natural, sea anatema. **115**

Can. 4. Si alguno distribuye entre dos personas o hipóstasis **116**
las voces contenidas en los escritos apostólicos o evangélicos o dichas sobre Cristo por los Santos o por Él mismo sobre sí mismo; y unas las acomoda al hombre propiamente entendido aparte del Verbo de Dios, y otras, como dignas de Dios, al solo Verbo de Dios Padre, sea anatema.

Can. 5. Si alguno se atreve a decir que Cristo es hombre **117**
teóforo o portador de Dios y no, más bien, Dios verdadero, como hijo único y natural, según el Verbo se hizo carne y *tuvo parte* de modo semejante a nosotros *en la carne y en la sangre* [Hebr. 2, 14], sea anatema.

Can. 6. Si alguno se atreve a decir que el Verbo del Padre es **118**
Dios o Señor de Cristo y no confiesa más bien, que el mismo es juntamente Dios y hombre, puesto que el Verbo se hizo carne, según las Escrituras [Ioh. 1, 14], sea anatema.

Can. 7. Si alguno dice que Jesús *fué* ayudado como hombre **119**
por el Verbo de Dios, y le *fué* atribuida la gloria del Unigénito, como si fuera otro distinto de Él, sea anatema.

Can. 8. Si alguno se atreve a decir que el hombre asumido **120**
ha de ser coadorado con Dios Verbo y conglorificado y, juntamente con Él, llamado Dios, como uno en el otro (pues la partícula «con» esto nos fuerza a entender siempre que se añade) y no, más bien, con una sola adoración honra al Emmanuel y una sola gloria le tributa según que *el Verbo se hizo carne* [Ioh. 1, 14], sea anatema.

Can. 9. Si alguno dice que el solo Señor Jesucristo *fué* glorificado por el Espíritu, como si hubiera usado de la virtud de éste como ajena y de Él hubiera recibido poder obrar contra los espíritus inmundos y hacer milagros en medio de los hombres, y no dice, más bien, que es su propio Espíritu aquel por quien obró los milagros, sea anatema. **121**

Can. 10. La divina Escritura dice que Cristo se hizo *nuestro* **122**
Sumo Sacerdote y Apóstol de nuestra confesión [Hebr. 3, 1] y que *por nosotros se ofreció a sí mismo en olor de suavidad a Dios Padre* [Eph. 5, 2]. Si alguno, pues, dice que no *fué* el mismo Verbo de Dios quien se hizo nuestro Sumo Sacerdote y Apóstol, cuando *se hizo carne* y hombre entre nosotros, sino otro fuera de Él,

mo 431 [Msi iv 1211 C.]. — Estos anatematismos que se añadieron a la Carta que San Cirilo y el Sínodo de Alejandría de 430 habían dado a Nestorio, los refirió y alabó el Concilio v [ii] de Constantinopla, como parte de las *Actas del Concilio de Éfeso*; Msi ix 327 C s). P. GALTIER, «Rech. de science rel.» 23 (1933) 45 ss, demuestra que el Concilio de Éfeso aprobó la Carta de San Cirilo puesta en 111 a, pero no ésta. Los anatematismos de Nestorio contra Cirilo, v. en Kch 796 ss.

hombre propiamente nacido de mujer; o si alguno dice que también por sí mismo se ofreció como ofrenda y no, más bien, por nosotros solos (pues no tenía necesidad alguna de ofrenda el que no conoció el pecado), sea anatema.

123 Can. 11. Si alguno no confiesa que la carne del Señor es vivificante y propia del mismo Verbo de Dios Padre, sino de otro fuera de Él, aunque unido a Él por dignidad, o que sólo tiene la inhabitación divina; y no, más bien, vivificante, como hemos dicho, porque se hizo propia del Verbo, que tiene poder de vivificarlo todo, sea anatema.

124 Can. 12. Si alguno no confiesa que el Verbo de Dios padeció en la carne y fué crucificado en la carne, y gustó de la muerte en la carne, y que fué hecho *primogénito de entre los muertos* [Col. 1, 18] según es vida y vivificador como Dios, sea anatema.

De la guarda de la fe y la tradición ¹

125 Determinó el santo Concilio que a nadie sea lícito presentar otra fórmula de fe o escribirla o componerla, fuera de la definida por los Santos Padres reunidos con el Espíritu Santo en Nicea...

...Si fueren sorprendidos algunos, obispos, clérigos o laicos profesando o enseñando lo que se contiene en la exposición presentada por el presbítero Carisio acerca de la encarnación del unigénito Hijo de Dios, o los dogmas abominables y perversos de Nestorio... queden sometidos a la sentencia de este santo y ecuménico Concilio...

Condenación de los pelagianos ²

126 Can. 1. Si algún metropolitano de provincia, apartándose del santo y ecuménico Concilio, ha profesado o profesare en adelante las doctrinas de Celestio, éste no podrá en modo alguno obrar nada contra los obispos de las provincias, pues desde este momento queda expulsado, por el Concilio, de la comunión eclesiástica e incapacitado...

127 Can. 4. Si algunos clérigos se apartaren también y se atrevieren a profesar en privado o en público las doctrinas de Nestorio o las de Celestio, también éstos, ha decretado el santo Concilio, sean depuestos.

De la autoridad de San Agustín ³

[De la Carta 21 *Apostolici verba praecepta*, a los obispos de las Galias, de 15 (?) de mayo de 481]

128 Cap. 2. A Agustín, varón de santa memoria, por su vida y sus merecimientos, le tuvimos siempre en nuestra comunión y ja-

¹ ACOec. I, I, 7, 105 ss; Msi IV 1362 D ss; Hrd I 1526 D; cf. Hfl II 207.

² ACOec. I, I, 3, 27 ss; Msi IV 1471 C ss; Hrd I 1621 D; cf. Hfl II 205 ss.

³ Cst 1187 C ss; Jf 381 c. Add.; Pl, 50, 530 A; Msi IV 455 E ss; Hrd I 1284 B y siguientes.

más le salpicó ni el rumor de sospecha siniestra; y recordamos que fué hombre de tan grande ciencia, que ya antes fué siempre contado por mis mismos predecesores entre los mejores maestros ¹.

«Índiculus» sobre la gracia de Dios, o «Autoridades de los obispos anteriores de la Sede Apostólica» ²

[Añadidas a la misma Carta por los colectores de cánones]

Dado el caso que algunos que se glorían del nombre católico, 129 permaneciendo por perversidad o por ignorancia en las ideas condenadas de los herejes, se atreven a oponerse a quienes con más piedad disputan, y mientras no dudan en anatematizar a Pelagio y Celestio, hablan, sin embargo, contra nuestros maestros como si hubieran pasado la necesaria medida, y proclaman que sólo siguen y aprueban lo que sancionó y enseñó la sacratísima Sede del bienaventurado Pedro Apóstol por ministerio de sus obispos, contra los enemigos de la gracia de Dios; fué necesario averiguar diligentemente qué juzgaron los rectores de la Iglesia romana sobre la herejía que había surgido en su tiempo y qué decretaron había de sentirse sobre la gracia de Dios contra los funestísimos defensores del libre albedrío. Añadiremos también algunas sentencias de los Concilios de África, que indudablemente hicieron suyas los obispos Apostólicos, cuando las aprobaron. Así, con el fin de que quienes dudan, se puedan instruir más plenamente, pondremos de manifiesto las constituciones de los Santos Padres en un breve índice a modo de compendio, por el que todo el que no sea excesivamente pendenciero, reconozca que la conexión de todas las disputas pende de la brevedad de las aquí puestas autoridades y que no le queda ya razón alguna de discusión, si con los católicos cree y dice:

Cap. 1. En la prevaricación de Adán, todos los hombres per- 130 dieron «la natural posibilidad» ³ e inocencia, y nadie hubiera podido levantarse, por medio del libre albedrío, del abismo de aquella ruina, si no le hubiera levantado la gracia de Dios misericordioso,

¹ Del mismo modo se recomienda la autoridad de San Agustín por Bonifacio II en la Carta a los Padres Arausicanos y se le cuenta entre los Padres que escribieron rectamente de la gracia. Nótese, sin embargo, lo que dice S. Celestino en el cap. 13 de esta carta, el dicho de S. Hormisdas a Posesor (v. 173 a) y la proposición 30 condenada por Alejandro VIII (v. 1320) y que Pío XI, en la Encíclica *Ad Salutem*, de 22 abril 1930, avisa «que no se anteponga la autoridad de la palabra de Agustín a la suprema autoridad de la Iglesia docente» [AAS 22 (1933) 204]. Y, finalmente, ténganse presentes las palabras del mismo San Agustín (*De dono perseverantiae*, cap. 21): «No quisiera que nadie abrazara de tal modo todo lo mío, que me siga fuera de aquellas cosas en que vea claramente que no he errado; pues justamente ahora estoy componiendo libros en que he tomado por tarea volver a tratar mis opúsculos, a fin de demostrar que ni yo mismo me he seguido en todo a mi mismo» [PL 1027 ss].

² Parece fueron recogidas en Roma por San Próspero de Aquitania [según M. CAPPUYNS en «Rev. Bénéd.» 41 (1929) 156 ss], poco después de Celestino I, entre 435 y 442, y hacia el 500 fueron universalmente reconocidas como doctrina genuina de la Sede Apostólica: cf. *Epist. Petri Diaconi* (a. 520) [PL 45, 1775] y BRAQUIARIUS (siglo VII), *De ecclesiasticis dogmatibus* 22-32 [PL 83, 1232-1234]; GENNADIUS MASSIL. *De ecl. dogmatibus* 30 [PL 58, 387 D].

³ S. AUGUST., *De nat. et gr.* XI, 47 [PL 44, 270].

como lo proclama y dice el Papa Inocencio, de feliz memoria, en la Carta ¹ al Concilio de Cartago [de 416]: «Después de sufrir antaño su libre albedrío, al usar con demasiada imprudencia de sus propios bienes, quedó sumergido, al caer, en lo profundo de su prevariación y nada halló por donde pudiera levantarse de allí; y, engañado para siempre por su libertad, hubiera quedado postrado por la opresión de esta ruina, si más tarde no le hubiera levantado, por su gracia, la venida de Cristo, quien por medio de la purificación de la nueva regeneración, limpió, por el lavatorio de su bautismo, todo vicio pretérito».

131 Cap. 2. Nadie es bueno por sí mismo, si por participación de sí, no se lo concede Aquel que es el solo bueno. Lo que en los mismos escritos proclama la sentencia del mismo Pontífice cuando dice: «¿Acaso sentiremos bien en adelante de las mentes de aquellos que piensan que a sí mismos se deben el ser buenos y no tienen en cuenta Aquel cuya gracia consiguen todos los días y confían que sin Él pueden conseguir tan grande bien?» ².

132 Cap. 8. Nadie, ni aun después de haber sido renovado por la gracia del bautismo, es capaz de superar las asechanzas del diablo y vencer las concupiscencias de la carne, si no recibiere la perseverancia en la buena conducta por la diaria ayuda de Dios. Lo cual está confirmado por la doctrina del mismo obispo en las mismas páginas, cuando dice ³: «Porque si bien Él redimió al hombre de los pecados pasados; sabiendo, sin embargo, que podía nuevamente pecar, muchas cosas se reservó para repararle, de modo que aun después de estos pecados pudiera corregirle, dándole diariamente remedios, sin cuya ayuda y apoyo, no podremos en modo alguno vencer los humanos errores. Forzoso es, en efecto, que, si con su auxilio vencemos, si Él no nos ayuda, seamos derrotados.»

133 Cap. 4. Que nadie, si no es por Cristo, usa bien de su libre albedrío, el mismo maestro lo pregona en la carta dada al Concilio de Milevi [del año 416], cuando dice ⁴: «Advierte, por fin, oh extraviada doctrina de mentes perversísimas, que de tal modo engañó al primer hombre su misma libertad, que al usar con demasiada flojedad de sus frenos, por presuntuoso cayó en la prevaricación. Y no hubiera podido arrancarse de ella, si por la providencia de la regeneración el advenimiento de Cristo Señor no le hubiera devuelto el estado de la prístina libertad.»

134 Cap. 5. Todas las intenciones y todas las obras y merecimientos de los Santos han de ser referidos a la gloria y alabanza de Dios, porque nadie le agrada, sino por lo mismo que Él le da. Y a esta sentencia nos endereza la autoridad canónica del papa Zósimo, de feliz memoria, cuando dice escribiendo a los obispos de todo el orbe ⁵: «Nosotros, empero, por moción de Dios (puesto

¹ Epist. 29 *In requirendis* 6 [PI, 20, 586 B].

² Epist. 29 *In requirendis* 3 [PI, 20, 584 B].

³ Ibid. 6 [PI, 20, 586 C n].

⁴ Epist. 30 *Inter ceteras* 3 [PI, 20, 591 A].

⁵ Epist. tractatoria del año 416.

que todos los bienes han de ser referidos a su autor, de donde nacen), todo lo referimos a la conciencia de nuestros hermanos y compañeros en el episcopado». Y esta palabra, que irradiaba luz de sincerísima verdad, con tal honor la veneraron los obispos de Africa, que le escribieron al mismo Zósimo: «Y aquello que persiste en las letras que cuidaste de enviar a todas las provincias, diciendo: "Nosotros, empero, por moción de Dios, etc.", de tal modo entendimos fué dicho que, como de pasada, cortaste con la espada desenvainada de la verdad a quienes contra la ayuda de Dios exaltan la libertad del humano albedrío. Porque ¿qué cosa hiciste jamás con albedrío tan libre como el referirlo todo a nuestra humilde conciencia? Y, sin embargo, fiel y sabiamente viste que fué hecho por moción de Dios, y veraz y confiadamente lo dijiste. Por razón, sin duda, de que *la voluntad es preparada por el Señor* [Prov. 8, 35: LXX]; y para que hagan algún bien, Él mismo con paternas inspiraciones toca el corazón de sus hijos. *Porque quienes son conducidos por el Espíritu de Dios, estos son hijos de Dios* [Rom. 8, 14]; a fin de que ni sintamos que falta nuestro albedrío ni dudemos que en cada uno de los buenos movimientos de la voluntad humana tiene más fuerza el auxilio de Él».

Cap. 6. Dios obra de tal modo sobre el libre albedrío en los 135 corazones de los hombres que, el santo pensamiento, el buen consejo y todo movimiento de buena voluntad procede de Dios, pues por Él podemos algún bien, *sin el cual no podemos nada* [cf. Ioh. 15, 5]. Para esta profesión nos instruye, en efecto, el mismo doctor Zósimo quien, escribiendo a los obispos de todo el orbe acerca de la ayuda de la divina gracia¹: «¿Qué tiempo, pues, dice, interviene en que no necesitemos de su auxilio? Consiguientemente, en todos nuestros actos, causas, pensamientos y movimientos, hay que orar a nuestro ayudador y protector. Soberbia es, en efecto, que presuma algo de sí la humana naturaleza, cuando clama el Apóstol: *No es nuestra lucha contra la carne y la sangre, sino contra los príncipes y potestades de este aire, contra los espíritus de la maldad en los cielos* [Eph. 6, 12]. Y como dice él mismo otra vez: *¡Hombre infeliz de mí! ¿Quién me librará de este cuerpo de muerte? La gracia de Dios por Jesucristo nuestro Señor* [Rom. 7, 24 s]. Y otra vez: *Por la gracia de Dios soy lo que soy, y su gracia no fué vacía en mí, sino que trabajé más que todos ellos: no yo, sino la gracia de Dios conmigo* [1 Cor. 15, 10].

Cap. 7. También abrazamos como propio de la Sede Apostólica 136 lo que fué constituido entre los decretos del Concilio de Cartago [del año 418; v. 101 ss], es decir, lo que fué definido en el capítulo tercero: Quienquiera dijere que la gracia de Dios, por la que nos justificamos por medio de nuestro Señor Jesucristo, sólo vale para la remisión de los pecados que ya se han cometido, y no también de ayuda para que no se cometan, sea anatema [v. 108].

¹ Epist. tractatoria del año 418.

137 E igualmente en el capítulo cuarto: Si alguno dijere que la gracia de Dios por Jesucristo solamente en tanto nos ayuda para no pecar, en cuanto por ella se nos revela y abre la inteligencia de los mandamientos, para saber qué debemos desear y qué evitar; pero que por ella no se nos concede que también queramos y podamos hacer lo que hemos conocido que debe hacerse, sea anatema. Porque, como quiera que dice el Apóstol: *la ciencia hincha y la caridad edifica* [1 Cor. 8, 1], muy impío es creer que tenemos la gracia de Cristo para la ciencia que hincha y no la tenemos para la caridad que edifica, como quiera que ambas cosas son don de Dios, lo mismo el saber qué hemos de hacer que el amor para hacerlo, a fin de que, edificando la caridad, la ciencia no pueda hincharnos. Y como de Dios está escrito: *El que enseña al hombre la ciencia* [Ps. 93, 10], así está escrito también: *La caridad viene de Dios* [1 Ioh. 4, 7; v. 104].

138 Igualmente en el quinto capítulo: Si alguno dijere que la gracia de la justificación se nos da para que podamos cumplir con mayor facilidad por la gracia lo que se nos manda hacer por el libre albedrío, como si aun sin dársenos la gracia, pudiéramos, no ciertamente con facilidad, pero al cabo pudiéramos sin ella cumplir los divinos mandamientos, sea anatema. De los frutos de los mandamientos hablaba, en efecto, el Señor cuando no dijo: Sin mí con más dificultad podéis hacer, sino: *Sin mí nada podéis hacer* [Ioh. 15, 5; v. 105].

139 Cap. 8¹. Mas aparte de estas inviolables definiciones de la beatísima Sede Apostólica por las que los Padres piadosísimos, rechazada la soberbia de la pestífera novedad, nos enseñaron a referir a la gracia de Cristo tanto los principios de la buena voluntad como los incrementos de los laudables esfuerzos, y la perseverancia hasta el fin en ellos, consideremos también los misterios de las oraciones sacerdotales que, enseñados por los Apóstoles, uniformemente se celebran en todo el mundo y en toda Iglesia Católica, de suerte que la ley de la oración establezca la ley de la fe. Porque cuando los que presiden a los santos pueblos, desempeñan la legación que les ha sido encomendada, representan ante la divina clemencia la causa del género humano y gimiendo a par con ellos toda la Iglesia, piden y suplican que se conceda la fe a los infieles, que los idólatras se vean libres de los errores de su impiedad, que a los judíos, quitado el velo de su corazón, les aparezca la luz de la verdad, que los herejes, por la comprensión de la fe católica, vuelvan en sí, que los cismáticos reciban el espíritu de la caridad rediviva, que a los caídos se les confieran los remedios de la penitencia y que, finalmente, a los catecúmenos, después de llevados al sacramento de la regeneración, se les abra el palacio de la celeste misericordia. Y que todo esto no se pida al Señor formularia o vanamente, lo muestra la experiencia misma, pues

¹ Este capítulo 8 concuerda, en el fondo, plenamente con el de *vocatione omnium gentium* 1, 12 de San Próspero de Aquitania [PL 51. 664 C s]. Cf. las oraciones en la Misa de presantificados.

efectivamente Dios se digna atraer a muchísimos de todo género de errores y, *sacándolos del poder de las tinieblas, los traslada al reino del Hijo de su amor* [Col. 1, 13] y *de vasos de ira los hace vasos de misericordia* [Rom. 9, 22 s]. Todo lo cual hasta punto tal se siente ser obra divina que siempre se tributa a Dios que lo hace esta acción de gracias y esta confesión de alabanza por la iluminación o por la corrección de los tales.

Cap. 9. Tampoco contemplamos con ociosa mirada lo que en todo el mundo practica la Santa Iglesia con los que han de ser bautizados. Cuando lo mismo párvulos que jóvenes se acercan al sacramento de la regeneración, no llegan a la fuente de la vida sin que antes por los exorcismos e insuflaciones de los clérigos sea expulsado de ellos el espíritu inmundo, a fin de que entonces aparezca verdaderamente *cómo es echado fuera el príncipe de este mundo* [Ioh. 12, 31] y *cómo primero es atado el fuerte* [Mt. 12, 29] y *luego son arrebatados sus instrumentos* [Mc. 3, 27] que pasan a posesión del vencedor, *de aquel que lleva cautiva la cautividad* [Eph. 4, 8] y *da dones a los hombres* [Ps. 67, 19]. 140

En conclusión, por estas reglas de la Iglesia, y por los documentos tomados de la divina autoridad, de tal modo con la ayuda del Señor hemos sido confirmados, que confesamos a Dios por autor de todos los buenos efectos y obras y de todos los esfuerzos y virtudes por los que desde el inicio de la fe se tiende a Dios, y no dudamos que todos los merecimientos del hombre son prevenidos por la gracia de Aquel, por quien sucede *que empecemos tanto a querer como a hacer algún bien* [cf. Phil 2, 13]. Ahora bien, por este auxilio y don de Dios, no se quita el libre albedrío, sino que se libera, a fin de que de tenebroso se convierta en lúcido, de torcido en recto, de enfermo en sano, de imprudente en pródigo. Porque es tanta la bondad de Dios para con todos los hombres, que quiere que sean méritos nuestros lo que son dones suyos, y por lo mismo que Él nos ha dado, nos añadirá recompensas eternas¹. Obra, efectivamente, en nosotros que lo que Él quiere, nosotros lo queramos y hagamos, y no consiente que esté ocioso en nosotros lo que nos dió para ser ejercitado, no para ser descuidado, de suerte que seamos también nosotros cooperadores de la gracia de Dios. Y si viéremos que por nuestra flojedad algo languidece en nosotros, acudamos solícitamente al *que sana todas nuestras languideces y redime de la ruina nuestra vida* [Ps. 102, 3 s] y a quien diariamente decimos: *No nos llesves a la tentación, mas líbranos del mal* [Mt. 6, 13]. 141

Cap. 10. En cuanto a las partes más profundas y difíciles de las cuestiones que ocurren y que más largamente trataron² quienes resistieron a los herejes, así como no nos atrevemos a despreciarlas, tampoco nos parece necesario alegarlas, pues para confesar la gracia de Dios, a cuya obra y dignación nada absolutamente 142

¹ S. AUGUST., *Epist.* 194 ad Sixtum 5, 19 [PL 33, 880].

² VIVA, *Theses damm. ab Alex VIII, XXX*, lee: «...trataron Agustín y otros...».

ha de quitarse, creemos ser suficiente lo que nos han enseñado los escritos, de acuerdo con las predichas reglas, de la Sede Apostólica; de suerte que no tenemos absolutamente por católico lo que apareciere como contrario a las sentencias anteriormente fijadas.

SAN SIXTO III, 432-440

Sobre la Encarnación ¹

[Fórmula de unión del año 438, en que se restableció la paz entre San Cirilo de Alejandría y los antioquenos, aprobada por San Sixto III; veralón sobre el texto griego]

142 a Queremos hablar brevemente sobre cómo sentimos y decimos acerca de la Virgen madre de Dios y acerca de cómo el Hijo de Dios se hizo hombre necesariamente, y no por modo de aditamento, sino en la forma de plenitud tal como desde antiguo lo hemos recibido, tanto de las divinas Escrituras como de la tradición de los Santos Padres, sin añadir nada en absoluto a la fe expuesta por los Santos Padres en Nicea. Pues, como anteriormente hemos dicho, ella basta para todo conocimiento de la piedad y para rechazar toda falsa opinión herética. Pero hablamos, no porque nos atrevamos a lo inaccesible, sino cerrando el paso con la confesión de nuestra flaqueza a quienes quieren atacarnos por discutir lo que está por encima del hombre.

142 b Confesamos, consiguientemente, a nuestro Señor Jesucristo Hijo de Dios unigénito, Dios perfecto y hombre perfecto, de alma racional y cuerpo, antes de los siglos engendrado del Padre según la divinidad, y el mismo en los últimos días, por nosotros y por nuestra salvación, nacido de María Virgen según la humanidad, el mismo consustancial con el Padre en cuanto a la divinidad y consustancial con nosotros según la humanidad. Porque se hizo la unión de dos naturalezas, por lo cual confesamos a un solo Señor y a un solo Cristo. Según la inteligencia de esta inconfundible unión, confesamos a la santa Virgen por madre de Dios, por haberse encarnado y hecho hombre el Verbo de Dios y por haber unido consigo, desde la misma concepción, el templo que de ella tomó. Y sabemos que los hombres que hablan de Dios, en cuanto a las voces evangélicas y apostólicas sobre el Señor, unas veces las hacen comunes como de una sola persona, otras las reparten

¹ El texto griego se halla en la carta de Juan de Antioquía a Sixto (ACOec. I 1, 7, 180, Pl. 50, 602 ss), y el latino en la carta del mismo Juan a Cirilo, como puede verse en ACOec. I, 2 104. El mismo símbolo se halla en la carta de San Cirilo de Alejandría a Juan de Antioquía [PG 77, 176; v. R 2060]. «Aunque es cierto que no se conserva ninguna sentencia propia de la aprobación de la fórmula de unión» sin embargo, por todo lo que Sixto escribe del hecho de la unión entre Juan y Cirilo, no parece dudoso que aprobase la fórmula», dice R. MILVA-TAROTICA, S. J., *Institutiones hist. eccl.*, II, 1 (1933) 138 Cf. *Epist.* 6 de Sixto a Cirilo en Pl. 50, 602 ss.

² Correspondiente al 5002 de la 20 edición latina.

³ Correspondiente al 5003 de la 20 edición latina.

como de dos naturalezas, y enseñan que unas cuadran a Dios, según la divinidad de Cristo; otras son humildes, según la humanidad.

SAN LEÓN I EL MAGNO, 440-461

Sobre la Encarnación (contra Eutiques) ¹

[De la Carta 28 dogmática *Lectis dilectionis tuae*, a Flaviano, patriarca de Constantinopla, de 18 de junio de 449]

(2) [v. R 2182.]

(3) Quedando, pues, a salvo la propiedad de una y otra naturaleza y uniéndose ambas en una sola persona, la humildad fué recibida por la majestad, la flaqueza, por la fuerza, la mortalidad, por la eternidad, y para pagar la deuda de nuestra raza, la naturaleza inviolable se unió a la naturaleza pasible. Y así — cosa que convenia para nuestro remedio — uno solo y el mismo mediador de Dios y de los hombres, el hombre Cristo Jesús [1 Tim. 2, 5], por una parte pudiera morir y no pudiera por otra. En naturaleza, pues, íntegra y perfecta de verdadero hombre, nació Dios verdadero, entero en lo suyo, entero en lo nuestro. 143

(4) Entra, pues, en estas flaquezas del mundo el Hijo de Dios, bajando de su trono celeste, pero no alejándose de la gloria del Padre, engendrado por nuevo orden, por nuevo nacimiento. Por nuevo orden: porque invisible en lo suyo, se hizo visible en lo nuestro; incomprendible, quiso ser comprendido; permaneciendo antes del tiempo, comenzó a ser en el tiempo; Señor del universo, tomó forma de siervo, oscurecida la inmensidad de su majestad; Dios impasible, no se desdendió de ser hombre pasible, e inmortal, someterse a la ley de la muerte. Y por nuevo nacimiento engendrado: porque la virginidad inviolada ignoró la concupiscencia, y suministró la materia de la carne. Tomada fué de la madre del Señor la naturaleza, no la culpa; y en el Señor Jesucristo, engendrado del seno de la Virgen, no por ser el nacimiento maravilloso, es la naturaleza distinta de nosotros. Porque el que es verdadero Dios es también verdadero hombre, y no hay en esta unidad mentira alguna, al darse juntamente la humildad del hombre y la alteza de la divinidad. Pues al modo que Dios no se muda por la misericordia, así tampoco el hombre se aniquila por la dignidad. Una y otra forma, en efecto, obra lo que le es propio, con comunión de la otra; es decir, que el Verbo obra lo que pertenece al Verbo, la carne cumple lo que atañe a la carne. Uno de ellos resplandece por los milagros, el otro sucumbe por las injurias. Y así como el Verbo no se aparta de la igualdad de la gloria paterna; 144

¹ C. MILVA-TAROUCA, R. I, S. Leonis M. Tomus ad Flavianum episc. Constant. (Roma 1922) 24; PL. 54, 763 A ss; Jf 423; Mf II 286 nota; Mai v 1371 D ss; Hrd. II 201 ff ss; BR(T) App. (1) 29 a s. — Los Padres del Concilio IV (el de Calcedonia) recibieron esta Carta a los gritos de: «Pedro ha hablado por boca de León» (Hrd II 208 R).

así tampoco la carne abandona la naturaleza de nuestro género.
[Más en R. 2183 ss y 2188.]

- 144 * [Sobre el matrimonio como sacramento — Eph. 5, 32 —, véase R. 2189; sobre la creación del alma y el pecado original, v. R. 2181.]

Sobre la confesión secreta ¹

[De la Carta *Magna indign.*, a los obispos todos por Campan. etc.,
de 6 de marzo de 459]

- 145 (2) Constituyo que por todos los modos se destierre también aquella iniciativa contraria a la regla apostólica, y que poco ha he sabido es práctica ilícita de algunos. Nos referimos a la penitencia que los fieles piden, que no se recite públicamente una lista con el género de los pecados de cada uno, como quiera que basta indicar las culpas de las conciencias a solos los sacerdotes por confesión secreta. Porque si bien parece plenitud laudable de fe la que por temor de Dios no teme la vergüenza ante los hombres; sin embargo, como no todos tienen pecados tales que quienes piden penitencia no teman publicarlos, ha de desterrarse costumbre tan reprobable... Basta, en efecto, aquella confesión que se ofrece primero a Dios y luego al sacerdote, que es quien ora por los pecados de los penitentes. Porque si no se publica en los oídos del pueblo la conciencia del que se confiesa, entonces sí que podrán ser movidos muchos más a penitencia.

Del sacramento de la penitencia ²

[De la Carta 108 *Sollicitudinis quidem tuae*, a Teodoro, obispo de Frejus, de 11 de junio de 452]

- 146 (2) La múltiple misericordia de Dios socorrió a las caídas humanas de manera que la esperanza de la vida eterna no sólo se reparara por la gracia del bautismo, sino también por la medicina de la penitencia, y así, los que hubieran violado los dones de la regeneración, condenándose por su propio juicio, llegaron a la remisión de los pecados; pero de tal modo ordenó los remedios de la divina bondad, que sin las oraciones de los sacerdotes, no es posible obtener el perdón de Dios. En efecto, *el mediador de Dios y de los hombres, el hombre Cristo Jesús* [1 Tim. 2, 5], dió a quienes están puestos al frente de su Iglesia la potestad de dar la acción de la penitencia a quienes confiesan y de admitirlos, después de purificados por la saludable satisfacción, a la comunión de los sacramentos por la puerta de la reconciliación...
- 147 (5) Es menester que todo cristiano someta a juicio su propia conciencia, no sea que dilate de día en día convertirse a Dios y escoja las estrecheces de aquel tiempo, en que apenas quepa ni

¹ Pl. 54, 1210 C s; Jf 545; Msi vi 410 C s; BR(T) i 80 a.

² Pl. 54, 1011 B ss; Jf 485; Msi vi 209 A s; BR(T) App. i 102 b ss.

la confesión del penitente ni la reconciliación del sacerdote. Sin embargo, como digo, aun a éstos de tal modo hay que auxiliar en su necesidad, que no se les niegue la acción de la penitencia y la gracia de la comunión, aun en el caso en que, perdida la voz, la pidan por señales de su sentido entero. Mas si por violencia de la enfermedad llegaren a tal estado de gravedad, que lo que poco antes pedían no puedan darlo a entender en la presencia del sacerdote, deberán valerle los testimonios de los fieles que le rodean, para conseguir juntamente el beneficio de la penitencia y de la reconciliación. Guárdese, sin embargo, la regla de los cánones de los Padres acerca de aquellos que pecaron contra Dios por apostasía de la fe.

CONCILIO DE CALCEDONIA, 451

IV ecuménico (contra los monofisitas)

Definición de las dos naturalezas de Cristo ¹

Siguiendo, pues, a los Santos Padres, todos a una voz enseñamos que ha de confesarse a uno solo y el mismo Hijo, nuestro Señor Jesucristo, el mismo perfecto en la divinidad y el mismo perfecto en la humanidad, Dios verdaderamente, y el mismo verdaderamente hombre de alma racional y de cuerpo, consustancial con el Padre en cuanto a la divinidad, y el mismo consustancial con nosotros en cuanto a la humanidad, *semejante en todo a nosotros, menos en el pecado* [Hebr. 4, 15]; engendrado del Padre antes de los siglos en cuanto a la divinidad, y el mismo, en los últimos días, por nosotros y por nuestra salvación, engendrado de María Virgen, madre de Dios, en cuanto a la humanidad; que se ha de reconocer a uno solo y el mismo Cristo Hijo Señor unigénito en dos naturalezas ², sin confusión, sin cambio, sin división, sin separación, en modo alguno borrada la diferencia de naturalezas por causa de la unión, sino conservando, más bien, cada naturaleza su propiedad y concurriendo en una sola persona y en una sola hipóstasis, no partido o dividido en dos personas, sino uno solo y el mismo Hijo unigénito, Dios Verbo Señor Jesucristo, como de antiguo acerca de Él nos enseñaron los profetas, y el mismo Jesucristo, y nos lo ha transmitido el Símbolo de los Padres [v. 54 y 86].

Así, pues, después que con toda exactitud y cuidado en todos sus aspectos fué por nosotros redactada esta fórmula, definió el santo y ecuménico Concilio que a nadie será lícito profesar otra fe, ni siquiera escribirla o componerla, ni sentirla, ni enseñarla a los demás.

¹ ACOec II, 1, 2, p. [325] 129 s; Msi VII, 115 B s; coll Hfl II, 471 s; Hrd II, 455 B s; cf. Bar(Th) 451, n. 32 ss (8. 104 ss).

² Así ha de leerse, no «de dos naturalezas» (ἐκ δύο φύσεων) como el texto griego, tal como lo traen algunas colecciones de concilios, lo que demuestran muy bien Petavio, L. 3 de Inc. 6, 11 y Hfl II 470 n. 1.

Sobre el primado del Romano Pontífice ¹

[De la Carta del Concilio *Repletum est gaudium* al papa León, al principio de noviembre de 451]

- 149 Porque si *donde hay dos o tres reunidos en su nombre, allí dijo que estaba Él en medio de ellos* [Mt. 18, 20], ¿cuánta familiaridad no mostró con quinientos veinte sacerdotes que prefirieron la ciencia de su confesión a la patria y al trabajo? A ellos tú, como la cabeza a los miembros, los dirigías en aquellos que ocupaban tu puesto, mostrando tu benevolencia.
- 149 * [Palabras del mismo San León Papa sobre el primado del Romano Pontífice, en Kch 891-901.]

De las ordenaciones de los clérigos ²

[De *Statuta Ecclesiae antiqua* o bien *Statuta antiqua Orientis*]

- 150 Can. 2 (90) Cuando se ordena un obispo, dos obispos extiendan y tengan sobre su cabeza el libro de los Evangelios, y mientras uno de ellos derrama sobre él la bendición, todos los demás obispos asistentes toquen con las manos su cabeza.
- 151 Can. 3 (91) Cuando se ordena un presbítero, mientras el obispo lo bendice y tiene las manos sobre la cabeza de aquél, todos los presbíteros que están presentes, tengan también las manos junto a las del obispo sobre la cabeza del ordenando.
- 152 Can. 4 (92) Cuando se ordena un diácono, sólo el obispo que le bendice ponga las manos sobre su cabeza, porque no es consagrado para el sacerdocio, sino para servir a éste.
- 153 Can. 5 (93) Cuando se ordena un subdiácono, como no recibe imposición de las manos, reciba de mano del obispo la patena vacía y el cáliz vacío; y de mano del arcediano reciba la orza con agua, el manil y la toalla.
- 154 Can. 6 (94) Cuando se ordena un acólito, sea por el obispo adoctrinado sobre cómo ha de portarse en su oficio; del arcediano reciba el candelario con velas, para que sepa que está destinado a encender las luces de la iglesia. Reciba también la orza vacía para llevar el vino para la consagración de la sangre de Cristo.
- 155 Can. 7 (95) Cuando se ordena un exorcista, reciba de mano del obispo el memorial en que están escritos los exorcismos, mientras

¹ PL 54, 952 B (texto griego); 959 C (texto lat.); cf. Hrd II 655 s; Msi VI 147 ss; Hfl II 545 ss.

² PL 56, 887 C s (*Bull. Append. Opp. Leon.*, I); Msi III, 951 A s (Hrd I, 979). — Estos cánones se atribuyen antaño a un IV Concilio de Cartago (398) que ahora se da por cierto no haber existido nunca. Parece que tuvieron origen después de iniciadas las herejías de pelagianos y monofisitas, pero antes de fines del siglo VI. Realmente se citan como *Instituta seniorum* en las Actas que se dicen ser de algún concilio de Arles que, sin embargo, existió. Ahora se tiene por su autor o compilador a Cesáreo, obispo de Arles (502-542). Cf. la oración que se halla en la *Feria sexta in Parasceve*, en que se pone la misma serie de órdenes, si bien a los salmistas o cantores se los llama confesores: «Oremos también por todos los obispos, presbíteros, diáconos, subdiáconos, acólitos, exorcistas, lectores, ostiarios, confesores, vírgenes y viudas».

el obispo le dice : «Recíbelo y encomiéndalo a tu memoria y ten poder de imponer la mano sobre el energúmeno, sea bautizado, sea catecúmeno».

Can. 8 (96) Cuando se ordena un lector, el obispo dirigirá la palabra al pueblo sobre él, indicando su fe, su vida y carácter. Luego, en presencia del pueblo, entréguele el libro de donde ha de leer, diciéndole . «Toma y sé relator de la palabra de Dios, para tener parte, si fiel y provechosamente cumplieres tu oficio, con los que administraron la palabra de Dios». 156

Can. 9 (97) Cuando se ordena un ostiario, después que hubiere sido instruido por el arcediano, sobre cómo ha de portarse en la casa de Dios, a una indicación del arcediano, entréguele el obispo, desde el altar, las llaves de la Iglesia, diciéndole : «Obra como quien ha de dar cuenta a Dios de las cosas que se cierran con estas llaves». 157

Can. 10 (98) El salmista, es decir, el cantor puede, sin conocimiento del obispo, por solo mandato del presbítero, recibir el oficio de cantar, diciéndole el presbítero : «Mira que lo que con la boca cantes, lo creas con el corazón ; y lo que con el corazón crees, lo pruebes con las obras». 158

Siguen ordenaciones para consagrar a las vírgenes y viudas ; can. 101 sobre el matrimonio, en Kch .952.

SAN HILARIO, 461-468

SAN SIMPLICIO, 468-483

De la guarda de la fe recibida ¹

[De la Carta *Quantum presbyterorum*, a Acacio, obispo de Constantinopla, de 9 de enero de 476]

(2) Puesto que mientras esté firme la doctrina de nuestros predecesores, de santa memoria, contra la cual no es lícito disputar, cualquiera que parezca sentir rectamente, no necesita ser enseñado por nuevas aserciones, sino que llano y perfecto está todo para instruir al que ha sido engañado por los herejes y para ser adoctrinado el que va a ser plantado en la viña del Señor, haz que se rechace la idea de reunir un Concilio, implorada para ello la fe del clementísimo Emperador... (3) Te exhorto, pues, hermano carísimo, a que por todos los modos se resista a los conatos de los perversos de reunir un Concilio, que jamás se convocó por otros motivos que por haber surgido alguna novedad en entendimientos extraviados o alguna ambigüedad en la aserción de los dogmas, a fin de que, tratando los asuntos en común, si alguna oscuridad había, la iluminara la autoridad de la deliberación sacer- 159

¹ Th 178 s ; Jf 572 ; PL 58, 41 B s ; Msi VII 977 D s ; BR(T) App. I 207 b s.

dotal, como fué forzoso hacerlo primero por la impiedad de Arrio, luego por la de Nestorio y, últimamente, por la de Dióscoro y Eutiques. Y, lo que no permita la misericordia de Cristo Dios Salvador nuestro, hay que intimar que es abominable restituir a los que han sido condenados, contra las sentencias de los sacerdotes del Señor, de todo el orbe, y las de los emperadores, que rigen ambos mundos...

De la inmutabilidad de la doctrina cristiana ¹

[De la Carta *Cuperem quidem*, a Basilio August., de 9 de enero de 476]

- 160 (5) Lo que, sincero y claro, manó de la fuente purísima de las Escrituras, no podrá revolverse por argumento alguno de astucia nebulosa. Porque persiste en sus sucesores esta y la misma norma de la doctrina apostólica, la del Apóstol a quien el Señor encomendó el cuidado de todo su rebaño [Ioh. 21, 15 ss], a quien le prometió que no le faltaría Él en modo alguno hasta el fin del mundo [Mt. 28, 20] y que contra él no prevalecerían las puertas del infierno, y a quien le atestiguó que cuanto por sentencia suya fuera atado en la tierra, no puede ser desatado ni en los cielos [Mt. 18, 18 ss]. (6)... *Cualquiera que, como dice el Apóstol, intente sembrar otra cosa fuera de lo que hemos recibido, sea anatema* [Gal. 1, 8 s]. No se abra entrada alguna por donde se introduzcan furtivamente en vuestros oídos perniciosas ideas, no se conceda esperanza alguna de volver a tratar nada de las antiguas constituciones; porque — y es cosa que hay que repetir muchas veces —, lo que por las manos apostólicas, con asentimiento de la Iglesia universal, mereció ser cortado a filo de la hoz evangélica, no puede cobrar vigor para renacer, ni puede volver a ser sarmiento feraz de la viña del Señor lo que consta haber sido destinado al fuego eterno. Así, en fin, las maquinaciones de las herejías todas, derrocadas por los decretos de la Iglesia, nunca puede permitir que renueven los combates de una impugnación ya liquidada

CONCILIO DE ARLES, 475 (?)

[Del memorial de sujeción de Lúcido, presbítero] ²

De la gracia y la predestinación

- 160 a Vuestra corrección es pública salvación y vuestra sentencia medicina. De ahí que también yo tengo por sumo remedio, excusar los pasados errores acusándolos, y por saludable confesión purificarlos. Por tanto, de acuerdo con los recientes decretos del Concilio venerable, condeno juntamente con vosotros aquella sentencia que dice que no ha de juntarse a la gracia divina el trabajo

¹ Th 182; JF 523; PL 58, 40 A; Mss vii 975 A; BR(T) App. I 210 b a.
² PL 53, 683 ss; Hf II 212; Mss vii 1010 s; Hrd II 800 a.

de la obediencia humana; que dice que después de la caída del primer hombre, quedó totalmente extinguido el albedrío de la voluntad; que dice que Cristo Señor y Salvador nuestro no sufrió la muerte por la salvación de todos; que dice que la presciencia de Dios empuja violentamente al hombre a la muerte, o que por voluntad de Dios perecen los que perecen; que dice que después de recibido legítimamente el bautismo, muere en Adán cualquiera que peca; que dice que unos están destinados a la muerte y otros predestinados a la vida; que dice que desde Adán hasta Cristo nadie de entre los gentiles se salvó con miras al advenimiento de Cristo por medio de la gracia de Dios, es decir, por la ley de la naturaleza, y que perdieron el libre albedrío en el primer padre; que dice que los patriarcas y profetas y los más grandes santos, vivieron dentro del paraíso aun antes del tiempo de la redención. Todo esto lo condeno como impío y lleno de sacrilegios. De tal modo, empero, afirmo la gracia de Dios que siempre añadido a la gracia el esfuerzo y empeño del hombre, y proclamo que la libertad de la voluntad humana no está extinguida, sino atenuada y debilitada, que está en peligro quien se ha salvado, y que el que se ha perdido, hubiera podido salvarse.

Confieso también que Cristo Dios y Salvador, por lo que toca a las riquezas de su bondad, ofreció por todos el precio de su muerte y no quiere que nadie se pierda, Él, que es salvador de todos, sobre todo de los fieles, *rico para con todos los que le invocan* [Rom. 10, 12]... Ahora, empero, por la autoridad de los sagrados testimonios que copiosamente se hallan en las divinas Escrituras, por la doctrina de los antiguos, puesta de manifiesto por la razón, de buena gana confieso que Cristo vino también por los hombres perdidos que contra la voluntad de Él se han perdido. No es lícito, en efecto, limitar las riquezas de su bondad inmensa y los beneficios divinos a solos aquellos que al parecer se han salvado. Porque si decimos que Cristo sólo trajo remedios para los que han sido redimidos, parecerá que absolvemos a los no redimidos, los que consta han de ser castigados por haber despreciado la redención. Afirmo también que se han salvado, según la razón y el orden de los siglos, unos por la ley de la gracia, otros por la ley de Moisés, otros por la ley de la naturaleza, que Dios escribió en los corazones de todos, en la esperanza del advenimiento de Cristo; sin embargo, desde el principio del mundo, no se vieron libres de la atadura original, sino por intercesión de la sagrada sangre. Profeso también que los fuegos eternos y las llamas infernales están preparadas para los hechos capitales, porque con razón sigue la divina sentencia a las culpas humanas persistentes; sentencia en que incurren quienes no creyeren de todo corazón estas cosas. Orad por mí, señores santos y padres apostólicos.

Lúcido, presbítero, firmé por mi propia mano esta mi carta, y lo que en ella se afirma, lo afirmo, y lo que se condena, condeno.

SAN GELASIO I, 492-496

Que no deben tratarse nuevamente los errores que una vez fueron condenados ¹

[De la Carta *Licet inter varias*, a Honorio, obispo de Dalmacia, de 28 de julio de 493 (?)]

161 (1) ... Se nos ha, efectivamente, anunciado que en las regiones de Dalmacia han sembrado algunos la cizaña, siempre renaciente, de la peste pelagiana y que tiene allí tanta fuerza su blasfemia, que engañan a los más sencillos con la insinuación de su mortífera locura... [Pero,] por la gracia del Señor, ahí está la pura verdad de la fe católica, formada de las sentencias concordes de todos los Padres... (2) ... ¿Acaso nos es a nosotros lícito desatar lo que fué condenado por los venerables Padres y volver a tratar los criminales dogmas por ellos arrancados? ¿Qué sentido tiene, pues, que tomemos toda precaución porque ninguna perniciosa herejía, una vez que fué rechazada, pretenda venir nuevamente a examen, si lo que de antiguo fué por nuestros mayores conocido, discutido, refutado, nosotros nos empeñamos en restablecerlo? ¿No es así como nosotros mismos — lo que Dios no quiera y lo que jamás sufrirá la Iglesia — proponemos a todos los enemigos de la verdad el ejemplo para que se levanten contra nosotros? ¿Dónde está lo que está escrito: *No transpases los términos de tus padres* [Prov. 22, 28] y: *pregunta a tus padres y te lo anunciarán, a tus ancianos y te lo contarán* [Deut. 32, 7]? ¿Por qué, pues, vamos más allá de lo definido por los mayores o por qué no nos bastan? Si, por ignorarlo, deseamos saber sobre algún punto, cómo fué mandada cada cosa por los padres ortodoxos y por los antiguos, ora para evitarla, ora para adaptarla a la verdad católica; ¿por qué no se aprueba haberse decretado para esos fines? ¿Acaso somos más sabios que ellos o podremos mantenernos en sólida estabilidad, si echamos por tierra lo que por ellos fué constituido?...

161 * [Sobre el imperio y el sacerdocio, y sobre el primado del Romano Pontífice, v. Kch *959.]

Del canon de la Sagrada Escritura ²

[De la Carta 42 o Decretal *De recipiendis et non recipiendis libris*, del año 495]

162 Suele anteponerse en algunos códices al Decreto propiamente dicho de Gelasio, una lista de libros canónicos, semejante a la

¹ Th 321 s; Jf 615 c. Add.; PL 59, 31 A; Msi VIII 20 E s; BR(T) App. I 277 b s.
² PL 59, 157 A; Jf 700 c. Add.; cf. Th 44 ss; Z II 261 ss EB 195 s. — La primera parte de este celeberrimo *Decretum Gelasianum*, que Thiel, Turner, Ed. Schwartz atribuyen a Dámaso, v. n. 83 s. Turner y Schwartz piensan que también esta parte debe atribuirse a Dámaso [v. 83 n.]. Luego, el mismo decreto, con pocas añadiduras, necesarias por razón del tiempo, parece haber sido restaurado por Hormisdas [n. 173 ss] (Th. 49).

que pusimos bajo Dámaso [84]. Sin embargo, entre otras cosas, aquí ya no se lee: de Juan Apóstol, una epístola; de otro Juan, presbítero, dos epístolas, sino: de Juan Apóstol, tres epístolas [cf 84, 92, 96].

Del primado del Romano Pontífice y sobre las Sedes Patriarcales ¹

[De la misma Carta o Decretal, del año 496]

(1) Después de todas estas Escrituras que arriba hemos citado, proféticas, evangélicas y apostólicas, sobre las que, por la gracia de Dios, está fundada la Iglesia Católica, otra cosa hemos creído deber indicar y es que, aun cuando no haya más que un solo tálamo de Cristo, la Iglesia Católica difundida por todo el orbe; sin embargo, la santa Iglesia Romana no ha sido antepuesta a las otras Iglesias por constitución alguna conciliar, sino que obtuvo el primado por la evangélica voz del Señor y Salvador, cuando dijo: *Tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella, y a ti te daré las llaves del reino de los cielos, y cuanto atares sobre la tierra, será atado también en el cielo; y cuanto desatares sobre la tierra, será destatado también en el cielo* [Mt. 16, 18 s]. Añadióse también la compañía del beatísimo Pablo Apóstol, vaso de elección, que no en diverso tiempo, como gárrulamente dicen los herejes, sino en un mismo tiempo y en un mismo día, luchando juntamente con Pedro en la ciudad de Roma, con gloriosa muerte fué coronado bajo el César Nerón; y juntamente consagraron a Cristo Señor la sobredicha santa Iglesia Romana y la pusieron por delante de todas las ciudades del universo mundo con su presencia y venerable triunfo.

Consiguientemente, la primera es la Sede del Apóstol Pedro, la de la Iglesia Romana, *que no tiene mancha ni arruga ni cosa semejante* [Eph. 5, 27]. La segunda sede fué consagrada en Alejandría en nombre del bienaventurado Pedro por Marco, discípulo suyo y evangelista... La tercera sede, digna de honor, del beatísimo Apóstol Pedro, está en Antioquía...

De la autoridad de los Concilios y de los Padres ²

[De la misma Carta o Decretal]

(2) Y aun cuando *nadie pueda poner otro fundamento fuera del que ya está puesto, que es Cristo Jesús* [cf. 1 Cor. 3, 11]; sin embargo, para edificación, aparte las Escrituras del Antiguo y

¹ C. H. TURNER, «The Journal of Theol. Stud.» 1 (1900) 560. Th 454 ss; PL 59, 159 B s; Msi VIII 147 B ss; BR(T) 1 122 ss. — Hay quienes quieren atribuir también a Dámaso esta parte del *Decretum Gelasianum*, por ej., Turner y Schwartz; v 83 ss; cf. BR(Th) ad 382, 19 (5, 492 b).

² Th 456 ss; PL 59, 159 ss.

del Nuevo Testamento que canónicamente recibimos, la Santa Iglesia; es decir, la Iglesia Romana, no prohíba que se reciban también las siguientes: a saber, el santo Concilio de Nicea..., el de Efeso..., el de Calcedonia...

165 (8) Igualmente los opúsculos del bienaventurado Cecilio Cipriano... [y de igual modo se alegan los opúsculos de Gregorio Nazianceno, Basilio, Atanasio, Juan Crisóstomo, Teófilo, Cirilo Alejandrino, Hilario, Ambrosio, Agustín, Jerónimo y Próspero.] Igualmente, la carta (dogmática) del bienaventurado papa León a Flaviano [v. 148]...; si alguno disputare de su texto sobre una sola tilde, y no la recibiere en todo con veneración, sea anatema.

Igualmente decreta que han de leerse los opúsculos y tratados de todos los Padres ortodoxos que no se desviaron en nada de la comunión de la Santa Iglesia Romana.

Igualmente, han de recibirse con veneración las Epístolas decretales que dieron los beatísimos Papas.

Igualmente, las Actas de los Santos mártires... [las cuales], con singular cautela, como quiera que se ignoran completamente los nombres de los que las escribieron, no se leen en la Santa Iglesia Romana, a fin de no dar ni la más leve ocasión de burla. Nosotros, sin embargo, juntamente con la predicha Iglesia, con toda devoción veneramos a todos los mártires y sus gloriosos combates, que son más conocidos a Dios que a los hombres.

Igualmente, las vidas de los Padres, de Pablo, Antonio, Hilarión y de todos los eremitas, las recibimos con todo honor; siempre, sin embargo, que sean las que escribió Jerónimo, varón beatísimo.

[Se enumeran finalmente y alaban muchos otros escritos, añadiendo, sin embargo:]

Pero vaya delante la sentencia del bienaventurado Pablo Apóstol: *Toda... examinadlo; lo que sea bueno, guardadlo* [1 Thess. 5, 21].

Lo demás que ha sido escrito o predicado por los herejes o cismáticos, en modo alguno lo recibe la Iglesia Romana, Católica y Apostólica. De los que creemos deber añadir unos pocos opúsculos...

De los apócrifos, que no se aceptan ¹

[De la misma Carta o Decretal]

166 (4) [Después de presentar una larga serie de apócrifos, concluye así el *Decretum Gelasianum*:]

Estos y otros escritos semejantes que enseñaron y escribieron todos los herejes y sus discípulos o los cismáticos, no sólo confesamos que fueron repudiados por toda la Iglesia Romana Católica y Apostólica, sino también desterrados y juntamente con sus autores y los secuaces de ellos para siempre condenados bajo el vínculo indisoluble del anatema.

¹ Th. 409 ss. He aquí como un primer Índice de libros prohibidos.

De la remisión de los pecados ¹

[Del tomo de Gelasio *Ne forte*, sobre el vínculo de anatema, hacia el año 496]

(5) Dijo el Señor que a quienes pecan contra el Espíritu Santo 107
ni aquí ni en el siglo futuro se les había de perdonar [Mt. 12, 32].
¿A cuántos, sin embargo, conocemos que pecan contra el Espíritu
Santo, como a los diversos herejes... que se convierten a la fe
católica y aquí alcanzan perdón de su blasfemia y reciben espe-
ranza de obtener indulgencia en lo futuro? Ni por eso deja de ser
verdadera la sentencia del Señor o ha de pensarse que queda en
modo alguno deshecha, pues acerca de los tales, si permanecen
siendo lo que son, jamás podrá ser deshecha; pero no se aplica
a quienes han dejado de serlo. Del mismo modo, consiguiente-
mente, hay que entender aquello del bienaventurado Juan Após-
tol: *Hay pecado de muerte: no digo que se ruegue por él; y hay
pecado no de muerte: digo que se ruegue por él* [1 Ioh. 5, 16-17].
Hay pecado de muerte para los que permanecen en el mismo pe-
cado; hay pecado no de muerte para quienes se apartan del mismo
pecado. Ningún pecado hay, en efecto, por cuyo perdón no ore
la Iglesia, o del que, por la potestad que le fué divinamente con-
cedida, no pueda absolver a quienes de él se apartan, o perdonár-
selo a los penitentes, ella a quien se dijo: *Cuanto perdonareis
sobre la tierra...* [cf. Ioh. 20, 23]; *cuanto desatareis sobre la tierra,
será desatado también en el cielo* [Mt. 18, 18]. En la palabra
«cuanto» entra todo, por grandes que sean y cualesquiera que sean
los pecados, siguiendo, no obstante, verdadera la sentencia de aque-
llos, que proclama que nunca ha de ser perdonado el que persiste
en seguirlos cometiendo, pero no el que después se aparta de ellos.

De las dos naturalezas de Cristo ²

[Del tomo de Gelasio *Necessarium*, sobre las dos naturalezas
en Cristo, 499]

(8) Como quiera, digo, que acerca de la Encarnación de nuestro 108
Señor que, si bien en modo alguno puede explicarse, debe, sin
embargo, creerse piadosamente con esta confesión: los eutiquianos
dicen que sólo hay una naturaleza, esto es, la divina; y no menos
Nestorio recuerda una sola naturaleza, es decir, la humana; si
contra los eutiquianos hemos de afirmar dos, porque ellos toman
una sola; consiguientemente, contra Nestorio que dice también una
sola, predicaremos sin duda alguna haber existido no una sola,
sino dos unidas desde su principio. Contra Eutiques que se em-
peña en afirmar una sola, esto es, la divina, añadimos conveniente-
mente la humana, de suerte que le mostramos que allí permanecen
las dos naturalezas de que consta este misterio singular; y contra

¹ Th 502; Jf 701; Pl, 80, 108 A; Mai VIII 80 C a.

² Th 532 a; Jf 670.

Nestorio, que habla también de una sola, es decir, de la humana, no menos hemos de añadir la divina. Para que, por modo igual, contra la una sola de él, mantengamos con veraz definición que en la plenitud de este misterio existieron dos naturalezas con los efectos primordiales de su unión, y a unos y a otros, que, por modo diverso, declaman cada uno la suya, los vencemos, no a uno de ellos afirmando sólo una naturaleza, sino a los dos, por la unida propiedad de las dos naturalezas, de la humana y de la divina, la cual desde su principio permanece sin confusión ni defecto alguno.

(4) Porque, si bien es uno solo y el mismo Señor Jesucristo, y todo Dios hombre y todo el hombre Dios, y cuanto hay de humanidad Dios hombre se lo hace suyo y cuanto hay de Dios, lo tiene el hombre Dios; sin embargo, para que permanezca este misterio y no pueda disolverse por ninguna parte, así todo el hombre permanece lo que Dios es, como todo Dios permanece cuanto el hombre es ¹...

SAN ANASTASIO II, 496-498

De las ordenaciones de los cismáticos ²

[De la Carta 1, *Exordium Pontificatus mei*, a Anastasio Augusto, de 496]

169 (7) Según la costumbre de la Iglesia Católica, reconozca el sacratísimo pecho de tu serenidad que a ninguno de estos a quienes bautizó Acacio [obispo cismático], o a quienes ordenó según los cánones sacerdotes o levitas, les alcanza parte alguna de daño por el nombre de Acacio, en el sentido de que acaso parezca menos firme la gracia del sacramento por haber sido transmitida por un inicuo... Porque si los rayos de este sol visible, al pasar por los más fétidos lugares, no se mancillan por mancha alguna del contacto: mucho menos la virtud de Aquel que hizo este sol visible, puede constreñirse por indignidad alguna del ministro...

(9) Por eso, pues, también éste, administrando mal lo bueno, a sí solo se dañó. Porque el sacramento inviolable que por él fué dado, obtuvo para los otros la perfección de su virtud.

Sobre el origen de las almas y sobre el pecado original ³

[De la Carta *Bonum atque iucundum*, a los obispos de Francia, de 23 de agosto de 498]

170 (1) ... [Piensan algunos herejes en Francia] que pueden razonablemente persuadirse que así como los padres transmiten los

¹ V. todo el tratado en Thiel, quien seguidamente añade *Testimonia veterum de duab. nat. in Christo*, p. 544 ss.

² Th 620 s; Jf 744 c. Add.; Msi VIII 190 E s; CIC Decr. I, 19, 8; Frdbg I 63; Rcht I 56.

³ Th 634 ss; Jf 751 c. Add.; BR(T) App. I 342 b ss. Se duda de la autenticidad de esta Carta.

cuerpos al género humano de la hez material, de modo semejante dan también el espíritu del alma vital... ¿Cómo, pues, contra la divina sentencia, con inteligencia demasiado carnal, piensan que el alma hecha a imagen de Dios se difunda por la unión de los hombres, siendo así que la acción de Aquel que al principio hizo esto no deja de ser hoy la misma, como Él mismo dijo: *Mi padre sigue trabajando y yo también trabajo* [cf. Ioh. 5, 17]? Y entiendan también lo que está escrito: *El que vive para siempre, lo creó todo de una vez* [Eccli. 18, 1].

Si, pues, antes de que la Escritura dispusiera el orden y modo siguiendo cada especie en cada clase de criaturas, obraba al mismo tiempo potencialmente — cosa que no puede negarse — y causalmente en la obra pertinente a la creación de todas las cosas, de cuya consumación descansó el día séptimo, y ahora sigue obrando visiblemente en la obra conveniente según el curso de los tiempos¹; luego aténganse a la santa doctrina, de que Aquel infunde las almas, *que llama lo que no es, como lo que es* [cf. Rom. 4, 17].

(4) ... En lo que acaso piensan que hablan piadosa y exactamente, es decir, que ~~con~~ razón afirman que las almas son transmitidas por los padres, como quiera que están enredadas en pecados, deben con esta sabia separación distinguir: que ellos no pueden transmitir otra cosa que lo que ellos con extraviada presunción cometieron, esto es, la pena y culpa del pecado que pone bien de manifiesto la descendencia que por transmisión se sigue, al nacer los hombres malos y torcidos. Y claramente se ve que en eso solo no tiene Dios parte ninguna, pues para que no cayeran en esta fatal calamidad, se lo prohibió y predijo con el ingénito terror de la muerte. Así, pues, por la transmisión, aparece evidentemente lo que por los padres se entrega, y se muestra también qué es lo que desde el principio hasta el fin haya obrado o siga aún Dios obrando.

SAN SÍMACO, 498-514

SAN HORMISDAS, 514-523

De la infalibilidad del Romano Pontífice²

[Memorial de profesión de la fe, añadido a la Carta *Inter ea quae*, a los obispos de España, de 2 de abril de 517]

Primordial salud es guardar la regla de la recta fe y no des- 171
viarse en modo alguno de las constituciones de los Padres. Y pues

¹ S. AUGUST., *De Gen. ad litt.* VI, 4, 5 (PL 34, 341).

² Th 795 s; Jf 788; W. HAACKE, *Die Glaubensformel des Papstes Hormisdas im Acacianischen Schisma* (Roma 1939) 10 ss. — Esta regla de fe, propuesta a los

Nestorio, que habla también de una sola, es decir, de la humana, no menos hemos de añadir la divina. Para que, por modo igual, contra la una sola de él, mantengamos con veraz definición que en la plenitud de este misterio existieron dos naturalezas con los efectos primordiales de su unión, y a unos y a otros, que, por modo diverso, declaman cada uno la suya, los vencemos, no a uno de ellos afirmando sólo una naturaleza, sino a los dos, por la unida propiedad de las dos naturalezas, de la humana y de la divina, la cual desde su principio permanece sin confusión ni defecto alguno.

(4) Porque, si bien es uno solo y el mismo Señor Jesucristo, y todo Dios hombre y todo el hombre Dios, y cuanto hay de humanidad Dios hombre se lo hace suyo y cuanto hay de Dios, lo tiene el hombre Dios; sin embargo, para que permanezca este misterio y no pueda disolverse por ninguna parte, así todo el hombre permanece lo que Dios es, como todo Dios permanece cuanto el hombre es ¹...

SAN ANASTASIO II, 496-498

De las ordenaciones de los cismáticos ²

[De la Carta 1, *Exordium Pontificatus mei*, a Anastasio Agosto, de 496]

9 (7) Según la costumbre de la Iglesia Católica, reconozca el sacratísimo pecho de tu serenidad que a ninguno de estos a quienes bautizó Acacio [obispo cismático], o a quienes ordenó según los cánones sacerdotes o levitas, les alcanza parte alguna de daño por el nombre de Acacio, en el sentido de que acaso parezca menos firme la gracia del sacramento por haber sido transmitida por un inicuo... Porque si los rayos de este sol visible, al pasar por los más fétidos lugares, no se mancillan por mancha alguna del contacto; mucho menos la virtud de Aquel que hizo este sol visible, puede constreñirse por indignidad alguna del ministro...

(9) Por eso, pues, también éste, administrando mal lo bueno, a sí solo se dañó. Porque el sacramento inviolable que por él fué dado, obtuvo para los otros la perfección de su virtud.

Sobre el origen de las almas y sobre el pecado original ³

[De la Carta *Bonum atque iucundum*, a los obispos de Francia, de 23 de agosto de 498]

10 (1) ... [Piensan algunos herejes en Francia] que pueden razonablemente persuadirse que así como los padres transmiten los

¹ V. todo el tratado en Thiel, quien seguidamente añade *Testimonia veterum de duab. nat. in Christo*, p. 544 ss.

² Th 620 s; Jf 744 c. Add.; Msi viii 190 E s; CIC Decr. I, 19, 8; Frdbg I 63; Rcht I 58.

³ Th 634 ss; Jf 751 c. Add.; BR(T) App. I 342 b ss. Se duda de la autenticidad de esta Carta.

cuerpos al género humano de la hez material, de modo semejante dan también el espíritu del alma vital... ¿Cómo, pues, contra la divina sentencia, con inteligencia demasiado carnal, piensan que el alma hecha a imagen de Dios se difunda por la unión de los hombres, siendo así que la acción de Aquel que al principio hizo esto no deja de ser hoy la misma, como Él mismo dijo: *Mi padre sigue trabajando y yo también trabajo* [cf. Ioh. 5, 17]? Y entiendan también lo que está escrito: *El que vive para siempre, lo creó todo de una vez* [Eccli. 18, 1].

Si, pues, antes de que la Escritura dispusiera el orden y modo siguiendo cada especie en cada clase de criaturas, obraba al mismo tiempo potencialmente — cosa que no puede negarse — y causalmente en la obra pertinente a la creación de todas las cosas, de cuya consumación descansó el día séptimo, y ahora sigue obrando visiblemente en la obra conveniente según el curso de los tiempos¹; luego aténganse a la santa doctrina, de que Aquel infunde las almas, *que llama lo que no es, como lo que es* [cf. Rom. 4, 17].

(4) ... En lo que acaso piensan que hablan piadosa y exactamente, es decir, que ~~con~~ razón afirman que las almas son transmitidas por los padres, como quiera que están enredadas en pecados, deben con esta sabia separación distinguir: que ellos no pueden transmitir otra cosa que lo que ellos con extraviada presunción cometieron, esto es, la pena y culpa del pecado que pone bien de manifiesto la descendencia que ~~por~~ transmisión se sigue, al nacer los hombres malos y torcidos. Y claramente se ve que en eso solo no tiene Dios parte ninguna, pues para que no cayeran en esta fatal calamidad, se lo prohibió y predijo con el ingénito terror de la muerte. Así, pues, por la transmisión, aparece evidentemente lo que por los padres se entrega, y se muestra también qué es lo que desde el principio hasta el fin haya obrado o siga aún Dios obrando.

SAN SÍMACO, 498-514

SAN HORMISDAS, 514-523

De la infalibilidad del Romano Pontífice²

[Memorial de profesión de la fe, añadido a la Carta *Inter ea quae*, a los obispos de España, de 2 de abril de 517]

Primordial salud es guardar la regla de la recta fe y no des- 171
viarse en modo alguno de las constituciones de los Padres. Y pues

¹ S. AUGUST., *De Gen. ad litt.* VI, 4, 5 (PL 34, 341).

² Th 795 s; Jf 788; W. HAACKE, *Die Glaubensformel des Papstes Hormisdas im Acacianschen Schisma* (Roma 1939) 10 ss. — Esta regla de fe, propuesta a los

no puede pasarse por alto la sentencia de nuestro Señor Jesucristo que dice: *Tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia*, etc. [Mt. 16, 18], tal como fué dicho se comprueba por la experiencia, pues en la Sede Apostólica se conservó siempre inmaculada la religión católica. No queriéndonos separar un punto de esta esperanza y de esta fe, y siguiendo las constituciones de los Padres, anatematizamos todas las herejías, señaladamente al hereje Nestorio, que en otro tiempo fué obispo de Constantinopla, condenado en el Concilio de Éfeso por el bienaventurado Celestino, Papa de la ciudad de Roma¹, y por el venerable varón Cirilo, obispo de Alejandría. Igualmente anatematizamos también a Eutiques y a Dióscoro Alejandrino, condenados en el santo Concilio de Calcedonia, que seguimos y abrazamos, el cual, siguiendo al santo Concilio de Nicea predicó la fe apostólica. Detestamos también al parricida Timoteo, por sobrenombre *Elurò* («Gato»), y a su discípulo y secuaz en todo, Pedro Alejandrino. Condenamos y anatematizamos también a Acacio, obispo en otro tiempo de Constantinopla, condenado por la Sede Apostólica, cómplice y secuaz de ellos o a los que permanecieron en la sociedad de su comunión; porque Acacio mereció con razón sentencia de condenación semejante a la de aquellos en cuya comunión se mezcló. No menos condenamos a Pedro de Antioquía con sus secuaces y los de todos los suprascritos.

- 172 Mas aceptamos y aprobamos también las epístolas todas del bienaventurado papa León, que escribió sobre la religión cristiana, como antes dijimos, siguiendo en todo a la Sede Apostólica y proclamando sus constituciones todas. Y por tanto, espero merecer hallarme en una sola comunión con vosotros, la que predica la Sede Apostólica, en la que está la íntegra, verdadera y perfecta solidez de la religión cristiana; prometiendo que en adelante no he de recitar entre los sagrados misterios los nombres de aquellos que están separados de la comunión de la Iglesia Católica, es decir, que no sienten con la Sede Apostólica. Y si en algo intentare desviarme de mi profesión, por mi propia sentencia me declaro cómplice de los mismos que he condenado. Y esta mi profesión, yo la he firmado de mi mano y la he dirigido a ti, Hormisdas, santo y venerable papa de la ciudad de Roma.

obispos que habían tomado parte en el cisma de Acacio, fué firmada por todos los obispos de Oriente, por el emperador Justiniano, por los patriarcas de Constantinopla Epifanio, Juan y, finalmente, en el VIII Concilio ecuménico (IV de Constantinopla), sesión 1, por los Padres griegos y latinos [cf. 1833 y Bar(Th) ad 809, 19 (15, 153 a s)]. Este memorial se halla casi con las mismas palabras en varias cartas de aquella época. La fórmula aquí transcrita es la que Hormisdas propuso a los obispos de España para recibir en la comunión de la Iglesia a los clérigos orientales. Poco más o menos, concuerda con la que Juan, patriarca de Constantinopla, remitió firmada a Hormisdas [CSEL 35, 608 ss; cf. ibid. 338, 340, 520, 800].

¹ Cartas 22 ss [PL 50, 537 ss].

Del canon, del primado, de los concilios y de los apócrifos ¹

[De la Carta 126 o Decretal *De Scripturis divinis*, del año 520]

Aparte lo que se contiene en la decretal de Gelasio [162], aquí, 173 después del Concilio de Éfeso, se inserta también el primero de Constantinopla; y luego se añade:

Y si algunos otros concilios han sido hasta ahora celebrados por los Santos Padres, hemos decretado sean guardados y recibidos después de la autoridad de estos cuatro.

Sobre la autoridad de San Agustín

[De la Carta *Sicut rationi*, a Posesor, de 13 de agosto de 520] ²

5. Qué siga y guarde la Iglesia Romana, es decir, la Iglesia ^{173 a} Católica, acerca del libre albedrío y la gracia de Dios, si bien puede copiosamente conocerse por varios libros del bienaventurado Agustín; sin embargo, en los archivos eclesiásticos hay capítulos expresos que, si ahí faltan y los creéis necesarios, os los remitiremos. Aunque quien diligentemente considere los dichos del Apóstol, ha de conocer con evidencia lo que ha de seguir.

SAN JUAN I, 523-526

SAN FÉLIX III, 526-530

II CONCILIO DE ORANGE, 529 (en la Galia)

Confirmado por Bonifacio II (contra los semipeagianos)

Sobre el pecado original, la gracia, la predestinación ³

Nos ha parecido justo y razonable, según la admonición y au- ^{173 b} toridad de la Sede Apostólica, que debíamos presentar para que sean por todos observados, y firmar de nuestras manos unos pocos capítulos que nos han sido transmitidos por la Sede Apostólica ⁴, que fueron recogidos por los santos Padres de los libros de las Sagradas Escrituras para esta causa principalmente, a fin de enseñar a aquellos que sienten de modo distinto a como deben.

¹ Th 932; Jf 862; PL 69, 166. Este *Decretum de Hormisdas* pretende [Th 51] ser una repetición y adaptación del Decreto Damaso-Gelasiano [n. 162 ss].

² ACOec. IV, II 46; CSEL 35, 700; PL 63, 493 A; Jf. 350; Msi VIII 500 A.

³ MGH *Legum sectio III*, Concilia T. I (Fr. Maassen 1903) 46 ss; Msi VIII 712 B ss; coll. Hfl II 726 ss y H 221 ss. Los cánones 1-8, 13, 19, 31 y n. 199a están citados por BRAQUIARIO (s. VII); *De dogm. eccl.* 38-49 [PL 83, 1236-1239]. Sobre el origen de los cánones, cf. «Rech. de theol. anc. et méd.» 6 (1934) 120 ss [M. Capuyne]. — Este Concilio aprobado por Bonifacio II [v. 200 a s] alcanzó tanta autoridad en la Iglesia que con razón se tiene por regla infalible de la fe. P. LEJAY, *Le rôle théologique de S. Césaire d'Arles* (Paris 1906).

⁴ Parecen ser los 174-181; cf. Msi VIII 722 s.

- 174 [I. Sobre el pecado original.] Can. 1. Si alguno dice que por el pecado de prevaricación de Adán no «fué mudado» todo el hombre, es decir, según el cuerpo y el alma en peor¹, sino que cree que quedando ilesa la libertad del alma, sólo el cuerpo está sujeto a la corrupción, engañado por el error de Pelagio, se opone a la Escritura, que dice: *El alma que pecare, ésa morirá* [Ez. 18, 20], y: *¿No sabéis que si os entregáis a uno por esclavos para obedecerle, esclavos sois de aquel a quien os sujetáis?* [Rom. 6, 16]. Y: *Por quien uno es vencido, para esclavo suyo es destinado* [2 Petr. 2, 19].
- 175 Can. 2. Si alguno afirma que a Adán solo dañó su prevaricación, pero no también a su descendencia, o que sólo pasó a todo el género humano por un solo hombre la muerte que ciertamente es pena del pecado, pero no también el pecado, que es la muerte del alma, atribuirá a Dios injusticia, contradiciendo al Apóstol que dice: *Por un solo hombre, el pecado entró en el mundo y por el pecado la muerte, y así a todos los hombres pasó la muerte, por cuanto todos habían pecado* [Rom. 5, 12]².
- 176 [II. Sobre la gracia.] Can. 3. Si alguno dice que la gracia de Dios puede conferirse por invocación humana, y no que la misma gracia hace que sea invocado por nosotros, contradice al profeta Isaías o al Apóstol, que dice lo mismo: *He sido encontrado por los que no me buscaban; manifiestamente aparecí a quienes por mí no preguntaban* [Rom. 10, 20; cf. Is. 65, 1].
- 177 Can. 4. Si alguno porfía que Dios espera nuestra voluntad para limpiarnos del pecado, y no confiesa que aun el querer ser limpios se hace en nosotros por infusión y operación sobre nosotros del Espíritu Santo, resiste al mismo Espíritu Santo que por Salomón dice: *Es preparada la voluntad por el Señor* [Prov. 8, 35; LXX], y al Apóstol que saludablemente predica: *Dios es el que obra en nosotros el querer y el acabar, según su beneplácito* [Phil. 2, 13].
- 178 Can. 5. Si alguno dice que está naturalmente en nosotros lo mismo el aumento que el inicio de la fe y hasta el afecto de credulidad por el que creemos en Aquel que justifica al impío y que llegamos a la regeneración del sagrado bautismo, no por don de la gracia — es decir, por inspiración del Espíritu Santo, que corrige nuestra voluntad de la infidelidad a la fe, de la impiedad a la piedad —, se muestra enemigo de los dogmas apostólicos, como quiera que el bienaventurado Pablo dice: *Confiamos que quien empezó en vosotros la obra buena, la acabará hasta el día de Cristo Jesús* [Phil. 1, 6]; y aquello: *A vosotros se os ha concedido por Cristo, no sólo que creáis en Él, sino también que por Él padezcáis* [Phil. 1, 29]; y: *De gracia habéis sido salvados por medio de la fe, y esto no de vosotros, puesto que es don de Dios* [Eph. 2, 8]. Porque quienes dicen que la fe, por la que cree-

¹ S. AUGUST., *De nupt. et concup.* II, 34, 57 [PI, 44, 471].

² Cf. S. AUGUST., *C. duas epist. Pelag.* 4, 4-7 [PI, 44, 611-614].

mos en Dios es natural, definen en cierto modo que son fieles todos aquellos que son ajenos a la Iglesia de Dios ¹.

Can 6. Si alguno dice que se nos confiere divinamente misericordia cuando sin la gracia de Dios creemos, queremos, deseamos, nos esforzamos, trabajamos, oramos, vigilamos, estudiamos, pedimos, buscamos, llamamos, y no confiesa que por la infusión e inspiración del Espíritu Santo se da en nosotros que creamos y queramos o que podamos hacer, como se debe, todas estas cosas; y condiciona la ayuda de la gracia a la humildad y obediencia humanas y no consiente en que es don de la gracia misma que seamos obedientes y humildes, resiste al Apóstol que dice: *¿Qué tienes que no lo hayas recibido?* [1 Cor. 4, 7]; y: *Por la gracia de Dios soy lo que soy* [1 Cor. 15, 10] ². 179

Can. 7. Si alguno afirma que por la fuerza de la naturaleza se puede pensar, como conviene, o elegir algún bien que toca a la salud de la vida eterna, o consentir a la saludable, es decir, evangélica predicación, sin la iluminación o inspiración del Espíritu Santo, que da a todos suavidad en el consentir y creer a la verdad, es engañado de espíritu herético, por no entender la voz de Dios que dice en el Evangelio: *Sin mí nada podéis hacer* [Ioh. 15, 5]; y aquello del Apóstol: *No que seamos capaces de pensar nada por nosotros como de nosotros, sino que nuestra suficiencia viene de Dios* [2 Cor. 3, 5] ³. 180

Can. 8. Si alguno porfía que pueden venir a la gracia del bautismo unos por misericordia, otros en cambio por el libre albedrío que consta estar viciado en todos los que han nacido de la prevaricación del primer hombre, se muestra ajeno a la recta fe. Porque ése no afirma que el libre albedrío de todos quedó debilitado por el pecado del primer hombre o, ciertamente, piensa que quedó herido de modo que algunos, no obstante, pueden sin la revelación de Dios conquistar por sí mismos el misterio de la eterna salvación. Cuán contrario sea ello, el Señor mismo lo prueba, al atestiguar que no algunos, sino ninguno puede venir a Él, sino aquel a quien el Padre atrajere [Ioh. 6, 44]; así como al bienaventurado Pedro le dice: *Bienaventurado eres, Simón, hijo de Joná, porque ni la carne ni la sangre te lo ha revelado, sino mi Padre que está en los cielos* [Mt. 16, 17]; y el Apóstol: *Nadie puede decir Señor a Jesús, sino en el Espíritu Santo* [1 Cor. 12, 3] ⁴. 181

Can. 9. «Sobre la ayuda de Dios. Don divino es el que pensamos rectamente y que contengamos nuestros pies de la falsedad y la injusticia; porque cuantas veces bien obramos, Dios, para que obremos, obra en nosotros y con nosotros» ⁵. 182

¹ Cf. S. AUGUST., *De praedest. Sanct.* [PL 44, 959-992].

² Cf. S. AUG., *De dono pers.* 23, 64, y PROSP. DE AQUIT., *Contra Coll.* 2, 6 [PL 45, 1032 y 1804 resp].

³ Cf. S. AUGUST., *De gratia Christi* 25, 26 — 26, 27 [PL 44, 373 s].

⁴ Cf. S. PROSP. AQUITAN., *Contra Coll.* 5, 13; 19, 55 (sexta definición) [PL 45, 1806 s; 1829].

⁵ S. PROSP. AQUITAN., *Sent. ex Aug. delibatae*, 22 [PL 45, 1861].

- 183 Can. 10. *Sobre la ayuda de Dios*. La ayuda de Dios ha de ser implorada siempre aun por los renacidos y sanados, para que puedan llegar a buen fin o perseverar en la buena obra ¹.
- 184 Can. 11. «*Sobre la obligación de los votos*. Nadie haría rectamente ningún voto al Señor, si no hubiera recibido del mismo lo que ha ofrecido en voto» ², según se lee: *Y lo que de tu mano hemos recibido, eso te damos* [1 Par. 29, 14].
- 185 Can. 12. «*Cuáles nos ama Dios*. Tales nos ama Dios cuales hemos de ser por don suyo, no cuales somos por merecimiento nuestro» ³.
- 186 Can. 13. *De la reparación del libre albedrío*. El albedrío de la voluntad, debilitado en el primer hombre, no puede repararse sino por la gracia del bautismo; lo perdido no puede ser devuelto, sino por el que pudo darlo. De ahí que la verdad misma diga: *Si el Hijo os liberare, entonces seréis verdaderamente libres* [Ioh. 8, 36] ⁴.
- 187 Can. 14. «Ningún miserable se ve libre de miseria alguna, sino el que es prevenido de la misericordia de Dios» ⁵ como dice el salmista: *Prontamente se nos anticipe, Señor, tu misericordia* [Ps. 78, 8]; y aquello: *Dios mío, su misericordia me prevendrá* [Ps. 58, 11].
- 188 Can. 15. «Adán se mudó de aquello que Dios le formó, pero se mudó en peor por su iniquidad; el fiel se muda de lo que obró la iniquidad, pero se muda en mejor por la gracia de Dios. Aquel cambio, pues, fué del prevaricador primero; éste, según el salmista, es *cambio de la diestra del Excelso* [Ps. 76, 11] ⁶.
- 189 Can. 16. «Nadie se glorie de lo que parece tener, como si no lo hubiera recibido, o piense que lo recibió porque la letra por fuera apareció para ser leída o sonó para ser oída. Porque, como dice el Apóstol: *Si por medio de la ley es la justicia, luego de balde murió Cristo* [Gal. 2, 21]; *subiendo a lo alto, cautivó la cautividad, dió dones a los hombres* [Eph. 4, 8; cf. Ps. 67, 19]. De ahí tiene, todo el que tiene; y quienquiera niega tener de ahí, o es que verdaderamente no tiene, o *lo que tiene, se le quita* [Mt. 25, 29]» ⁷.
- 190 Can. 17. «*Sobre la fortaleza cristiana*. La fortaleza de los gentiles la hace la mundana codicia; mas la fortaleza de los cristianos viene de *la caridad de Dios que se ha derramado en nuestros corazones*, no por el albedrío de la voluntad, que es nuestro, sino *por el Espíritu Santo que nos ha sido dado* [Rom. 5, 5]» ⁸.

¹ Cf. S. PROSP. AQUITAN., *Contra Coll.* 11, 31-36 [PI. 45, 1815 ss].

² Cf. S. PROSP., *Sent. ex Aug. delibatar.* 54 [PI. 45, 1864], y S. AUG., *De civit. Dei* 17, 4, 7 [PI. 41, 530].

³ S. PROSP., *Sent. ex Aug. delibatae*, 56 [PI. 45, 1864].

⁴ S. PROSP., *Sent. ex Aug. delibatae*, 152; S. AUG., *De civ. Dei*, 14, 11, 1 [PI. 45, 1871 s.; 41, 418 resp.].

⁵ S. PROSP., *Ibid.*, 211 [MI. 45, 1876].

⁶ *Ibid.*, 225; S. AUG., *Enar. in ps.*, 1, 2 [PI. 45, 1878; 36, 841].

⁷ *Ibid.* *Sent.* 259; S. AUG., *De spiritu et litt.* 29, 50 [PI. 45, 1880; 44, 231].

⁸ *Ibid.* 295; S. AUG., *Opus impl. c. Iul.*, 1, 83 [PI. 45, 1884; 45, 1104].

Can. 18. «*Que por ningún merecimiento se previene a la gracia.* 191
Se debe recompensa a las buenas obras, si se hacen ; pero la gracia, que no se debe, precede para que se hagan» ¹.

Can. 19. «*Que nadie se salva, sino por la misericordia de Dios.* 192
La naturaleza humana, aun cuando hubiera permanecido en aquella integridad en que fué creada, en modo alguno se hubiera ella conservado a sí misma, si su Creador no la ayudara ; de allí que, si sin la gracia de Dios, no hubiera podido guardar la salud que recibió, ¿cómo podrá, sin la gracia de Dios, reparar la que perdió?» ².

Can. 20. «*Que el hombre no puede nada bueno sin Dios.* Mu- 193
chos bienes hace Dios en el hombre, que no hace el hombre ; ningún bien, empero, hace el hombre que no otorgue Dios que lo haga el hombre» ³.

Can. 21. «*De la naturaleza y de la gracia.* A la manera como 194
a quienes queriendo justificarse en la ley, cayeron también de la gracia, con toda verdad les dice el Apóstol : *Si la justicia viene de la ley, luego en vano ha muerto Cristo* [Gal. 2, 21] ; así a aquellos que piensan que es naturaleza la gracia que recomienda y percibe la fe de Cristo, con toda verdad se les dice : *Si por medio de la naturaleza es la justicia, luego en vano ha muerto Cristo.* Porque ya estaba aquí la ley y no justificaba ; ya estaba aquí también la naturaleza, y tampoco justificaba. Por tanto, Cristo no ha muerto en vano, sino para que la ley fuera cumplida por Aquel que dijo : *No he venido a destruir la ley, sino a darle cumplimiento* [Mt. 5, 17] ; y la naturaleza, perdida por Adán, fuera reparada por Aquel que dijo haber venido a *buscar y salvar lo que se había perdido* [Lc. 19, 10] ⁴.

Can. 22. «*De lo que es propio de los hombres.* Nadie tiene de 195
suyo, sino mentira y pecado. Y si alguno tiene alguna verdad y justicia, viene de aquella fuente de que debemos estar sedientos en este desierto, a fin de que, rociados, como si dijéramos, por algunas gotas de ella, no desfallezcamos en el camino» ⁵.

Can. 23. «*De la voluntad de Dios y del hombre.* Los hombres 196
hacen su voluntad y no la de Dios, cuando hacen lo que a Dios desagrada ; mas cuando hacen lo que quieren para servir a la divina voluntad, aun cuando voluntariamente hagan lo que hacen ; la voluntad, sin embargo, es de Aquel por quien se prepara y se manda lo que quieren» ⁶.

Can. 24. «*De los sarmientos de la vid.* De tal modo están los 197
sarmientos en la vid que a la vid nada le dan, sino que de ella reciben de qué vivir ; porque de tal modo está la vid en los sarmientos que les suministra el alimento vital, pero no lo toma de ellos. Y, por esto, tanto el tener en sí a Cristo permanente como

¹ Ibid. 297 ; S. AUG., *Op. impl. c. Iul.*, 1, 133 [PL 45, 1885 ; 45, 1133].

² Ibid. 308 ; S. AUG., *Epist.* 186, 11, 37 [PL 45, 1186 ; 33, 830].

³ Ibid. 312 ; S. AUG., *Contra duas epist. Pelag.* 2, 8, 21 [PL 45, 1896 ; 44, 596].

⁴ Ibid. 315 ; S. AUG., *De grat. et libero arbit.* 13, 25 [PL 45, 1878 ; 44, 596].

⁵ Ibid. 323 ; S. AUG., *In Ioh. tract.* 5, 1 [PL 45, 1887 ; 35, 1414].

⁶ Ibid. 338 ; S. AUG., *In Ioh. tract.* 19, 19 [PL 45, 1889 ; 35, 1355].

el permanecer en Cristo, son cosas que aprovechan ambas a los discípulos, no a Cristo. Porque cortado el sarmiento, puede brotar otro de la raíz viva; mas el que ha sido cortado, no puede vivir sin la raíz [cf. Ioh. 15, 5 ss]¹.

198 Can 25. «*Del amor con que amamos a Dios. Amar a Dios es en absoluto un don de Dios. El mismo, que, sin ser amado, ama, nos otorgó que le amásemos. Desagradándole fuimos amados, para que se diera en nosotros con que le agradáramos. En efecto, el Espíritu del Padre y del Hijo, a quien con el Padre y el Hijo amamos, derrama en nuestros corazones la caridad*» [Rom. 5, 5]².

199 Y así, conforme a las sentencias de las Santas Escrituras arriba escritas o las definiciones de los antiguos Padres, debemos por bondad de Dios predicar y creer que por el pecado del primer hombre, de tal manera quedó inclinado y debilitado el libre albedrío que, en adelante, nadie puede amar a Dios, como se debe, o creer en Dios u obrar por Dios lo que es bueno, sino aquel a quien previniere la gracia de la divina misericordia. De ahí que aun aquella preclara fe que el Apóstol Pablo [Hebr. 11] proclama en alabanza del justo Abel, de Noé, Abraham, Isaac y Jacob, y de toda la muchedumbre de los antiguos santos, creemos que les fué conferida no por el bien de la naturaleza que primeró fué dado en Adán, sino por la gracia de Dios. Esta misma gracia, aun después del advenimiento del Señor, a todos los que desean bautizarse sabemos y creemos juntamente que no se les confiere por su libre albedrío, sino por la largueza de Cristo, conforme a lo que muchas veces hemos dicho ya y lo predica el Apóstol Pablo: *A vosotros se os ha dado, por Cristo, no sólo que creáis en Él, sino también que padezcáis por Él* [Phil. 1, 29]; y aquello: *Dios que empezó en vosotros la obra buena, la acabará hasta el día de nuestro Señor* [Phil. 1, 6]; y lo otro: *De gracia habéis sido salvados por la fe, y esto no de vosotros: porque don es de Dios* [Eph. 2, 8]; y lo que de sí mismo dice el Apóstol: *He alcanzado misericordia para ser fiel* [1 Cor. 7, 25; 1 Tim. 1, 13]; no dijo: «porque era», sino «para ser». Y aquello: *¿Qué tienes que no lo hayas recibido?* [1 Cor. 4, 7]. Y aquello: *Toda dádiva buena y todo don perfecto, de arriba es, y baja del Padre de las luces* [Iac. 1, 17]. Y aquello: *Nadie tiene nada, si no le fuere dado de arriba* [Ioh. 8, 27]. Innumerables son los testimonios que podrían alegarse de las Sagradas Escrituras para probar la gracia; pero se han omitido por amor a la brevedad, porque realmente a quien los pocos no bastan, no aprovecharán los muchos.

200 [III. De la predestinación.] También creemos según la fe católica que, después de recibida por el bautismo la gracia, todos los bautizados pueden y deben, con el auxilio y cooperación de Cristo, con tal que quieran fielmente trabajar, cumplir lo que pertenece a la salud del alma. Que algunos, empero, hayan sido predesti-

¹ S. PROSP., *Sent. ex Aug. delibatae* 366; S. AUG., *In Ioh. tract.* 81, 1 [PL. 45, 1893; 35, 1841].

² Ibid. 370; S. AUG., *In Ioh. tract.* 102, 5 [PL. 45, 1894; 35, 1898].

nados por el poder divino para el mal, no sólo no lo creemos, sino que si hubiere quienes tamaño mal se atrevan a creer, con toda detestación pronunciamos anatema contra ellos. También profesamos y creemos saludablemente que en toda obra buena, no empezamos nosotros y luego somos ayudados por la misericordia de Dios, sino que Él nos inspira primero — sin que preceda merecimiento bueno alguno de nuestra parte — la fe y el amor a Él, para que busquemos fielmente el sacramento del bautismo, y para que después del bautismo, con ayuda suya, podamos cumplir lo que a Él agrada. De ahí que ha de creerse de toda evidencia que aquella tan maravillosa fe del ladrón a quien el Señor llamó a la patria del paraíso [Lc. 23, 43], y la del centurión Cornelio, a quien fué enviado un ángel [Act. 10, 3] y la de Zaqueo, que mereció hospedar al Señor mismo [Lc. 19, 6], no les vino de la naturaleza, sino que fué don de la liberalidad divina.

BONIFACIO II, 530-532

Confirmación del II Concilio de Orange ¹

[De la Carta *Per illud nostrum*, a Cesáreo de Arles, de 26 de enero de 531]

1... No hemos diferido dar respuesta católica a tu pregunta **200 a** que concebiste con laudable solicitud de la fe. Indicas, en efecto, que algunos obispos de las Galias, si bien conceden que los demás bienes provienen de la gracia de Dios, quieren que sólo la fe, por la que creemos en Cristo, pertenezca a la naturaleza y no a la gracia; y que permaneció en el libre albedrío de los hombres desde Adán — cosa que es crimen sólo decirlo — no que se confiere también ahora a cada uno por largueza de la misericordia divina. Para eliminar toda ambigüedad nos pides que confirmemos con la autoridad de la Sede Apostólica vuestra confesión, por la que al contrario vosotros definís que la recta fe en Cristo y el comienzo de toda buena voluntad, conforme a la verdad católica, es inspirado en el alma de cada uno por la gracia de Dios prevenida.

2. Mas como quiera que acerca de este asunto han disertado **200 b** muchos Padres y más que nadie el obispo Agustín, de feliz memoria, y nuestros mayores los obispos de la Sede Apostólica, con tan amplia y probada razón que a nadie debía en adelante serle dudoso que también la fe nos viene de la gracia; hemos creído que no es menester muy larga respuesta; sobre todo cuando, según las sentencias que alegas del Apóstol: *He conseguido misericordia para ser fiel* [1 Cor. 7, 25], y en otra parte: *A vosotros se os ha dado, por Cristo, no sólo que creáis en Él, sino también que padezcáis por Él* [Phil. 1, 29], aparece evidentemente que la fe, por la que creemos en Cristo, así como también todos los bienes, nos vienen a cada uno de los hombres, por don de la gracia celeste,

¹ PL. 65, 31 nn [45, 1790 ss]; Jf 881; Mnl VIII 735 ss; Bar(Th) ad 529 n. 1 ss (9, 375 nn); Hfl II 737.

no por poder de la naturaleza humana. Lo cual nos alegramos que también tu Fraternidad lo haya sentido según la fe católica, en la conferencia habida con algunos obispos de las Galias; en el punto, decimos, en que con unánime asentimiento, como nos indicas, definieron que la fe por la que creemos en Cristo, se nos confiere por la gracia previniente de la divinidad, añadiendo además que no hay absolutamente bien alguno según Dios que pueda nadie querer, empezar o acabar sin la gracia de Dios, pues dice el Salvador mismo: *Sin mí nada podéis hacer* [Ioh. 15, 5]. Porque cierto y católico es que en todos los bienes, cuya cabeza es la fe, cuando no queremos aún nosotros, la misericordia divina nos previene para que perseveremos en la fe, como dice David profeta: *Dios mío, tu misericordia me prevendrá* [Ps. 58, 11]. Y otra vez: *Mi misericordia con Él está* [Ps. 88, 25]; y en otra parte: *Su misericordia me sigue* [Ps. 22, 6]. Igualmente también el bienaventurado Pablo dice: *O, ¿quién le dió a Él primero, y se le retribuirá? Porque de Él, por Él y en Él son todas las cosas* [Rom. 11, 35 s]. De ahí que en gran manera nos maravillamos de aquellos que hasta punto tal están aún gravados por las reliquias del vetusto error, que creen que se viene a Cristo no por beneficio de Dios, sino de la naturaleza, y dicen que, antes que Cristo, es autor de nuestra fe el bien de la naturaleza misma, el cual sabemos quedó depravado por el pecado de Adán, y no entienden que están gritando contra la sentencia del Señor que dice: *Nadie viene a mí, si no le fuere dado por mi Padre* [Ioh. 6, 44]. Y no menos se oponen al bienaventurado Pablo que grita a los Hebreos: *Corramos al combate que tenemos delante, mirando al autor y consumidor de nuestra fe, Jesucristo* [Hebr. 2, 1 s]. Siendo esto así, no podemos hallar qué es lo que atribuyen a la voluntad humana para creer en Cristo sin la gracia de Dios, siendo Cristo autor y consumidor de la fe.

3. Por lo cual, saludándoos con el debido afecto, aprobamos vuestra confesión suprascrita como conforme a las reglas católicas de los Padres.

JUAN II, 533-535

Acerca de «Uno de la Trinidad ha padecido» y de la B. V. M., madre de Dios ¹

[De la Carta 3 *Ultim quidem* a los senadores de Constantinopla, marzo de 534]

201 A la verdad, el emperador Justiniano, hijo nuestro, como por el tenor de su carta sabéis, dió a entender que habían surgido discusiones sobre estas tres cuestiones: si Cristo, Dios nuestro, se puede llamar uno de la Trinidad, una persona santa de las tres personas de la Santa Trinidad; si Cristo Dios, impassible por su

¹ ACOec. IV, II 206; Msi VIII 803 B ss; Jf 885; Hrd II 1150 C ss; PL, 66, 20 C ss; BR(T) A7p. I 496 a ss. — Algunos monjes escitas enunciaron en Constantinopla la proposición: «Uno de la Trinidad ha padecido». De ahí resultó que se los tuvo por sospechosos de herejía monofisita, y para defender su propia

divinidad, sufrió en la carne; si María siempre Virgen, madre del Señor Dios nuestro Cristo, debe ser llamada propia y verdaderamente engendradora de Dios y madre de Dios Verbo, encarnado en ella. En estos puntos hemos aprobado la fe católica del emperador, y hemos evidentemente mostrado que así es, con ejemplos de los Profetas, de los Apóstoles o de los Padres. Que Cristo, efectivamente, sea uno de la Santa Trinidad, es decir, una persona santa o subsistencia, que llaman los griegos *ὑπόστασις*, de las tres personas de la santa Trinidad, evidentemente lo mostramos por estos ejemplos [se alegan testimonios varios, como Gen. 3, 22; 1 Cor. 8, 6; Símbolo de Nicea, la Carta de Proclo a los occidentales, etc.]; y que Dios padeció en la carne, no menos lo confirmamos por estos ejemplos [Deut. 28, 66; Ioh. 14, 6; Mal. 3, 8; Act. 3, 15; 20, 28; 1 Cor. 2, 8; anatematismo 12 de Cirilo; San León a Flaviano, etc.].

En cuanto a la gloriosa santa siempre Virgen María, rectamente enseñamos ser confesada por los católicos como propia y verdaderamente engendradora de Dios y madre de Dios Verbo, de ella encarnado. Porque propia y verdaderamente Él mismo, encarnado en los últimos tiempos, se dignó nacer de la santa y gloriosa Virgen María. Así, pues, puesto que propia y verdaderamente de ella se encarnó y nació el Hijo de Dios, por eso propia y verdaderamente confesamos ser madre de Dios de ella encarnado y nacido; y propiamente primero, no sea que se crea que el Señor Jesús recibió por honor o gracia el nombre de Dios, como lo sintió el necio Nestorio; y verdaderamente después, no se crea que tomó la carne de la Virgen sólo en apariencia o de cualquier modo no verdadero, como lo afirmó el impío Eutiques.

SAN AGAPITO I, 535-536

SAN SILVERIO, 536 (537)—540

VIGILIO, (537)540-555

Cánones contra Orígenes ¹

[Del *Liber adversus Origenes*, del emperador Justiniano, de 543]

Can. 1. Si alguno dice o siente que las almas de los hombres preexisten, como que antes fueron inteligentes y santas potencias;

ortodoxia acudieron a Roma, al pontífice Hormisdas, quien no pronunció juicio alguno sobre el asunto, pero manifestó en su Carta 70 a Posesor [PL 63, 490 ss] que llevaba muy a mal la petulancia de los escitas. Mas como otros monjes, es decir, los acemetas de Constantinopla, impugnaron la proposición en mal sentido, Juan II aprueba la carta del emperador Justiniano en que acusaba a éstos de herejía nestoriana [PL 66, 17 ss] y en otra dirigida a los senadores de Constantinopla decretó sobre el asunto.

¹ Msi IX 333 A s; Hrd III 279 C. — Estos cánones que publicó el *σύνδοδος ἐνδημοῦσα* bajo el patriarca Menna el año 543, parece que los confirmó con su firma el Sumo Pontífice Vigilio, según testimonio de CASIODORO, de *Inst. div. lit.* 2 [PL 70, 1111]: «A éste (e. d. a Orígenes) consta que le condenó nuevamente en este tiempo el papa Vigilio, varón beatísimo»; cf. FR. DIEKAMP, *Die origenistischen Streitigkeiten im 6. Jahrhundert und das 5. allg. Konzil*. Münster 1899, 46 ss.

que se hartaron de la divina contemplación y se volvieron en peor y que por ello se enfriaron en el amor de Dios, de donde les viene el nombre de ψυχαι (frías), y que por castigo fueron arrojadas a los cuerpos, sea anatema.

204 Can. 2. Si alguno dice o siente que el alma del Señor preexistía y que se unió con el Verbo Dios antes de encarnarse y nacer de la Virgen, sea anatema.

205 Can. 3. Si alguno dice o siente que primero fué formado el cuerpo de nuestro Señor Jesucristo en el seno de la Santa Virgen y que después se le unió Dios Verbo y el alma que preexistía, sea anatema.

206 Can. 4. Si alguno dice o siente que el Verbo de Dios fué hecho semejante a todos los órdenes o jerarquías celestes, convertido para los querubines en querubín y para los serafines en serafín, y, en una palabra, hecho semejante a todas las potestades celestes, sea anatema.

207 Can. 5. Si alguno dice o siente que en la resurrección de los cuerpos de los hombres resucitarán en forma esférica y no confiesa que resucitaremos rectos, sea anatema.

208 Can. 6. Si alguno dice que el cielo y el sol y la luna y las estrellas y las aguas que están encima de los cielos están animados y que son una especie de potencias racionales¹, sea anatema.

209 Can. 7. Si alguno dice o siente que Cristo Señor ha de ser crucificado en el siglo venidero por la salvación de los demonios, como lo fué por la de los hombres, sea anatema.

210 Can. 8. Si alguno dice o siente que el poder de Dios es limitado y que sólo obró en la creación cuanto pudo abarcar, sea anatema.

211 Can. 9. Si alguno dice o siente que el castigo de los demonios o de los hombres impíos es temporal y que en algún momento tendrá fin, o que se dará la reintegración de los demonios o de los hombres impíos, sea anatema.

II CONCILIO DE CONSTANTINOPLA, 553

v ecuménico (sobre los tres capítulos)

Sobre la tradición eclesiástica²

212 Confesamos mantener y predicar la fe dada desde el principio por el grande Dios y Salvador nuestro Jesucristo a sus Santos Apóstoles y por éstos predicada en el mundo entero; también los Santos Padres y, sobre todo, aquellos que se reunieron en los cuatro santos concilios la confesaron, explicaron y transmitieron a las santas Iglesias. A estos Padres seguimos y recibimos por

¹ En el texto griego leemos λογικαί y no βλικάι.

² Mei IX, 201 B, Hrd III, 70 D n; cf. Bar(Th) ad 553, 20 nn (10, 87 nn).

todo y en todo... Y todo lo que no concuerda con lo que fué definido como fe recta por los dichos cuatro concilios, lo juzgamos ajeno a la piedad, y lo condenamos y anatematizamos.

Anatematismos sobre los tres capítulos ¹

[En parte idénticos con la *Homología* del Emperador, del año 551]

Can. 1. Si alguno no confiesa una sola naturaleza o sustancia **213**
del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, y una sola virtud y potestad, Trinidad consustancial, una sola divinidad, adorada en tres hipóstasis o personas; ese tal sea anatema. Porque uno solo es Dios y Padre, de quien todo; y un solo Señor Jesucristo, por quien todo; y un solo Espíritu Santo, en quien todo.

Can. 2. Si alguno no confiesa que hay dos nacimientos de Dios **214**
Verbo, uno del Padre, antes de los siglos, sin tiempo e incorpóralmente; otro en los últimos días, cuando Él mismo bajó de los cielos, y se encarnó de la santa gloriosa madre de Dios y siempre Virgen María, y nació de ella; ese tal sea anatema.

Can. 3. Si alguno dice que uno es el Verbo de Dios que hizo **215**
milagros y otro el Cristo que padeció, o dice que Dios Verbo está con el Cristo que nació de mujer o que está en Él como uno en otro; y no que es uno solo y el mismo Señor nuestro Jesucristo, el Verbo de Dios que se encarnó y se hizo hombre, y que de uno mismo son tanto los milagros como los sufrimientos a que voluntariamente se sometió en la carne, ese tal sea anatema.

Can. 4. Si alguno dice que la unión de Dios Verbo con el **216**
hombre se hizo según gracia o según operación, o según igualdad de honor, o según autoridad, o relación, o hábito, o fuerza, o según buena voluntad, como si Dios Verbo se hubiera complacido del hombre, por haberle parecido bien y favorablemente de Él, como Teodoro locamente dice; o según homonimia, conforme a la cual los nestorianos llamando a Dios Verbo Jesús y Cristo, y al hombre separadamente dándole nombre de Cristo y de Hijo, y hablando evidentemente de dos personas, fingen hablar de una sola persona y de un solo Cristo según la sola denominación y honor y dignidad y admiración; mas no confiesa que la unión de Dios Verbo con la carne animada de alma racional e inteligente se hizo según composición o según hipóstasis, como enseñaron los santos Padres; y por esto, una sola persona de Él, que es el Señor Jesucristo, uno de la Santa Trinidad; ese tal sea anatema. Porque, como quiera que la unión se entiende de muchas maneras, los que siguen la impiedad de Apolinar y de Eutiques, inclinados a la desaparición de los elementos que se juntan, predicán una unión de confusión. Los que piensan como Teodoro y Nestorio, gustando de la división, introducen una unión habitual. Pero la Santa Iglesia de

¹ Msi ix 375 D aa; coll. Hfl ii 802 aa; Hrd iii 183 D aa.

Dios, rechazando la impiedad de una y otra herejía, confiesa la unión de Dios Verbo con la carne según composición, es decir, según hipóstasis. Porque la unión según composición en el misterio de Cristo, no sólo guarda inconfusos los elementos que se juntan, sino que tampoco admite la división.

217 Can. 5. Si alguno toma la única hipóstasis de nuestro Señor Jesucristo en el sentido de que admite la significación de muchas hipóstasis y de este modo intenta introducir en el misterio de Cristo dos hipóstasis o dos personas, y de las dos personas por él introducidas dice una sola según la dignidad y el honor y la adoración, como lo escribieron locamente Teodoro y Nestorio, y calumnia al santo Concilio de Calcedonia, como si en ese impío sentido hubiera usado de la expresión «una sola persona»; pero no confiesa que el Verbo de Dios se unió a la carne según hipóstasis y por eso es una sola la hipóstasis de Él, o sea, una sola persona, y que así también el santo Concilio de Calcedonia había confesado una sola hipóstasis de nuestro Señor Jesucristo; ese tal sea anatema. Porque la santa Trinidad no admitió añadidura de persona o hipóstasis, ni aun con la encarnación de uno de la santa Trinidad, el Dios Verbo.

218 Can. 6. Si alguno llama a la santa gloriosa siempre Virgen María madre de Dios, en sentido figurado y no en sentido propio, o por relación, como si hubiera nacido un puro hombre y no se hubiera encarnado de ella el Dios Verbo, sino que se refiriera según ellos el nacimiento del hombre a Dios Verbo por habitar con el hombre nacido; y calumnia al santo Concilio de Calcedonia, como si en este impío sentido, inventado por Teodoro, hubiera llamado a la Virgen María madre de Dios; o la llama madre de un hombre o madre de Cristo, como si Cristo no fuera Dios, pero no la confiesa propiamente y según verdad madre de Dios, porque Dios Verbo nacido del Padre antes de los siglos se encarnó de ella en los últimos días, y así la confesó piadosamente madre de Dios el santo Concilio de Calcedonia, ese tal sea anatema.

219 Can. 7. Si alguno, al decir «en dos naturalezas», no confiesa que un solo Señor nuestro Jesucristo es conocido como en divinidad y humanidad, para indicar con ello la diferencia de las naturalezas, de las que sin confusión se hizo la inefable unión; porque ni el Verbo se transformó en la naturaleza de la carne, ni la carne pasó a la naturaleza del Verbo (pues permanece una y otro lo que es por naturaleza, aun después de hecha la unión según hipóstasis), sino que toma en el sentido de una división en partes tal expresión referente al misterio de Cristo; o bien, confesando el número de naturalezas en un solo y mismo Señor nuestro Jesucristo, Dios Verbo encarnado, no toma en teoría solamente la diferencia de las naturalezas de que se compuso, diferencia no suprimida por la unión (porque uno solo resulta de ambas, y ambas son por uno solo), sino que se vale de este número como si [Cristo]

tuviese las naturalezas separadas y con personalidad propia, ese tal sea anatema.

Can. 8. Si alguno, confesando que la unión se hizo de dos naturalezas : divinidad y humanidad, o hablando de una sola naturaleza de Dios Verbo hecha carne, no lo toma en el sentido en que lo enseñaron los Santos Padres, de que de la naturaleza divina y de la humana, después de hecha la unión según la hipóstasis, resultó un solo Cristo ; sino que por tales expresiones intenta introducir una sola naturaleza o sustancia de la divinidad y de la carne de Cristo, ese tal sea anatema. Porque al decir que el Verbo unigénito se unió según hipóstasis, no decimos que hubiera mutua confusión alguna entre las naturalezas, sino que entendemos más bien que, permaneciendo cada una lo que es, el Verbo se unió a la carne. Por eso hay un solo Cristo, Dios y hombre, el mismo consustancial al Padre según la divinidad, y el mismo consustancial a nosotros según la humanidad. Porque por modo igual rechaza y anatematiza la Iglesia de Dios, a los que dividen en partes o cortan que a los que confunden el misterio de la divina economía de Cristo. 220

Can. 9. Si alguno dice que Cristo es adorado en dos naturalezas, de donde se introducen dos adoraciones, una propia de Dios Verbo y otra propia del hombre ; o si alguno, para destrucción de la carne o para confusión de la divinidad y de la humanidad, o monstruosamente afirmando una sola naturaleza o sustancia de los que se juntan, así adora a Cristo, pero no adora con una sola adoración al Dios Verbo encarnado con su propia carne, según desde el principio lo recibió la Iglesia de Dios, ese tal sea anatema. 221

Can. 10. Si alguno no confiesa que nuestro Señor Jesucristo, que fué crucificado en la carne, es Dios verdadero y Señor de la gloria y uno de la santa Trinidad, ese tal sea anatema. 222

Can. 11. Si alguno no anatematiza a Arrio, Eunomio, Macedonio, Apolinar, Nestorio, Eutiques y Orígenes, juntamente con sus impíos escritos, y a todos los demás herejes, condenados por la santa Iglesia Católica y Apostólica y por los cuatro antedichos santos Concilios, y a los que han pensado o piensan como los antedichos herejes y que permanecieron hasta el fin en su impiedad, ese tal sea anatema. 223

Can. 12. Si alguno defiende al impío Teodoro de Mopsuesta, que dijo que uno es el Dios Verbo y otro Cristo, el cual sufrió las molestias de las pasiones del alma y de los deseos de la carne, que poco a poco se fué apartando de lo malo y así se mejoró por el progreso de sus obras, y por su conducta se hizo irreprochable, que como puro hombre fué bautizado en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, y por el bautismo recibió la gracia del Espíritu Santo y fué hecho digno de la filiación divina ; y que a semejanza de una imagen imperial, es adorado como efigie de Dios Verbo, y que después de la resurrección se convirtió en inmutable en sus pensamientos y absolutamente impecable ; y dijo 224

además el mismo impío Teodoro que la unión de Dios Verbo con Cristo fué como la de que habla el Apóstol entre el hombre y la mujer: *Serán dos en una sola carne* [Eph. 5, 81]; y aparte otras incontables blasfemias, se atrevió a decir que después de la resurrección, cuando el Señor sopló sobre sus discípulos y les dijo: *Recibid el Espíritu Santo* [Ioh. 20, 22], no les dió el Espíritu Santo, sino que sopló sobre ellos sólo en apariencia; éste mismo dijo que la confesión de Tomás al tocar las manos y el costado del Señor, después de la resurrección: *Señor mío y Dios mío* [Ioh. 20, 28], no fué dicha por Tomás acerca de Cristo, sino que admirado Tomás de lo extraño de la resurrección glorificó a Dios que había resucitado a Cristo.

225 Y lo que es peor, en el comentario que el mismo Teodoro compuso sobre los *Hechos de los Apóstoles*, comparando a Cristo con Platón, con Maniqueo, Epicuro y Marción dice que a la manera que cada uno de ellos, por haber hallado su propio dogma, hicieron que sus discípulos se llamaran platónicos, maniqueos, epicúreos y marcionitas; del mismo modo, por haber Cristo hallado su dogma, nos llamamos de Él cristianos; si alguno, pues, defiende al dicho impiísimo Teodoro y sus impíos escritos, en que derrama las innumerables blasfemias predichas, contra el grande Dios y Salvador nuestro Jesucristo, y no le anatematiza juntamente con sus impíos escritos, y a todos los que le aceptan y vindican o dicen que expuso ortodoxamente, y a los que han escrito en su favor y en favor de sus impíos escritos, o a los que piensan como él o han pensado alguna vez y han perseverado hasta el fin en tal herejía, sea anatema.

226 Can. 13. Si alguno defiende los impíos escritos de Teodoreto contra la verdadera fe y contra el primero y santo Concilio de Éfeso, y San Cirilo y sus doce capítulos (anatematismos, v. 113 ss), y todo lo que escribió en defensa de los impíos Teodoro y Nestorio y de otros que piensan como los antedichos Teodoro y Nestorio y que los reciben a ellos y su impiedad, y en ellos llama impíos a los maestros de la Iglesia que admiten la unión de Dios Verbo según hipóstasis, y no anatematiza dichos escritos y a los que han escrito contra la fe recta o contra San Cirilo y sus doce Capítulos, y han perseverado en esa impiedad, ese tal sea anatema.

227 Can. 14. Si alguno defiende la carta que se dice haber escrito Ibas al persa Mares, en que se niega que Dios Verbo, encarnado de la madre de Dios y siempre Virgen María, se hiciera hombre, y dice que de ella nació un puro hombre, al que llama Templo, de suerte que uno es el Dios Verbo, otro el hombre, y a San Cirilo que predicó la recta fe de los cristianos se le tacha de hereje, de haber escrito como el impío Apolinar, y se censura al santo Concilio primero de Éfeso, como si hubiera depuesto sin examen a Nestorio, y la misma impía carta llama a los doce capítulos de San Cirilo impíos y contrarios a la recta fe, y vindica a Teodoro y Nestorio y sus impías doctrinas y escritos; si alguno, pues, defiende dicha carta

y no la anatematiza juntamente con los que la defienden y dicen que la misma o una parte de la misma es recta, y con los que han escrito y escriben en su favor y en favor de las impiedades en ella contenidas, y se atreven a vindicarla a ella o a las impiedades en ellas contenidas en nombre de los Santos Padres o del santo Concilio de Calcedonia, y en ello han perseverado hasta el fin, ese tal sea anatema.

Así, pues, habiendo de este modo confesado lo que hemos recibido de la Divina Escritura y de la enseñanza de los Santos Padres y de lo definido acerca de la sola y misma fe por los cuatro antedichos santos Concilios; pronunciada también por nosotros condenación contra los herejes y su impiedad, así como contra los que han vindicado o vindican los tres dichos capítulos, y que han permanecido o permanecen en su propio error; si alguno intentare transmitir o enseñar o escribir contra lo que por nosotros ha sido piadosamente dispuesto, si es obispo o constituido en la clerecía, ese tal, por obrar contra los obispos y la constitución de la Iglesia, será despojado del episcopado o de la clerecía; si es monje o laico, será anatematizado. 223

PELAGIO I, 556-561

De los novísimos ¹

[De la *Fe de Pelagio*, en la Carta *Humani generis* a Childeberto I, de abril de 557]

Todos los hombres, en efecto, desde Adán hasta la consumación del tiempo, nacidos y muertos con el mismo Adán y su mujer, que no nacieron de otros padres, sino que el uno fué creado de la tierra y la otra de la costilla del varón [Gen. 2, 7 y 22], confieso que entonces han de resucitar y presentarse ante el tribunal de Cristo [Rom. 14, 10], a fin de recibir cada uno lo propio de su cuerpo, según su comportamiento, ora bienes, ora males [2 Cor. 5, 10]; y que a los justos, por su liberalísima gracia, como vasos que son de misericordia preparados para la gloria [Rom. 9, 23], les dará los premios de la vida eterna, es decir, que vivirán sin fin en la compañía de los ángeles, sin miedo alguno a la caída suya; a los inicuos, empero, que por albedrío de su propia voluntad permanecen vasos de ira aptos para la ruina [Rom. 9, 22], que o no conocieron el camino del Señor o, conocido, lo abandonaron cautivos de diversas prevaricaciones, los entregará por justísimo juicio a las penas del fuego eterno e inextinguible, para que ardan sin fin. Esta es, pues, mi fe y esperanza, que está en mí por la misericordia de Dios. Por ella sobre todo nos mandó el bienaven- 223 a

¹ MGH *Epistolae* III (1892) 79; Jf 946; PL 60, 410 B y C.

turado Apóstol Pedro que hemos de estar preparados a responder a todo el que nos pida razón [cf. 1 Petr. 8, 15].

De la forma del bautismo ¹

[De la Carta *Admonemus ut*, a Gaudencio, obispo de Volterra, hacia el año 560]

229 Hay muchos que afirman que sólo se bautizan en el nombre de Cristo y por una sola inmersión; pero el mandato evangélico, por enseñanza del mismo Dios Señor y Salvador nuestro Jesucristo, nos advierte que demos el santo bautismo a cada uno en el nombre de la Trinidad y también por triple inmersión. Dice, en efecto, nuestro Señor Jesucristo a sus discípulos: *Marchad, bautizad a todas las naciones en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo* [Mt. 28, 19].

Si, realmente, los herejes que se dice moran en los lugares vecinos a tu dilección, confiesan tal vez que han sido bautizados sólo en el nombre del Señor, cuando vuelvan a la fe católica, los bautizarás sin vacilación alguna en el nombre de la santa Trinidad. Si, empero, por manifiesta confesión apareciere claro que han sido bautizados en nombre de la Trinidad, después de dispensarles la sola gracia de la reconciliación, te apresurarás a unirlos a la fe católica, a fin de que no parezca se hace de otro modo que como manda la autoridad del Evangelio.

Del primado del Romano Pontífice ²

[De la Carta 26 *Adeone te* a un obispo (Juan ?), hacia el año 560]

230 ¿Hasta punto tal, puesto como estás en el supremo grado del sacerdocio, te falló la verdad de la madre católica, que no te consideraste inmediatamente cismático, al apartarte de las Sedes apostólicas? Tú, que estás puesto para predicar a los pueblos, ¿hasta punto tal no habías leído que la Iglesia fué fundada por Cristo Dios nuestro sobre el príncipe de los Apóstoles, a fin de que las *puertas del infierno no pudieran prevalecer contra ella*? [Mt. 16, 18]. Y si lo habías leído, ¿dónde creías que estaba la Iglesia, fuera de aquel en quien — y en él solo — están todas las Sedes apostólicas? ¿A quiénes, como a él, que había recibido las *llaves*, se les concedió poder *de atar y desatar*? [Mt. 16, 19]. Pero por esto dió primero a uno lo que había de dar a todos, a fin de que, según la sentencia del bienaventurado mártir Cipriano que expone esto mismo, se muestre que la Iglesia es una sola. ¿A dónde, pues, tú, carísimo ya en Cristo, andabas errante, separado de ella, o qué esperanza tenías de tu salvación?

¹ CIC Decr. III, 4, 82 y 30; Frdbg 1369 y 1370; Rcht 1212 y 1196; Jf 980.

² [De la Col. Brit.] LOWENFELD, *Epistolae Pontificum romanorum ineditae* (Leipzig 1885) 28, 15; Jf 998 c. Add.

JUAN III, 561-574

II (I) CONCILIO DE BRAGA,¹ 561

Anatematismos contra los herejes, especialmente contra los priscillianistas ²

1. Si alguno no confiesa al Padre y al Hijo y al Espíritu Santo **231**
como tres personas de una sola sustancia y virtud y potestad, como
enseña la Iglesia Católica y Apostólica, sino que dice no haber
más que una sola y solitaria persona, de modo que el Padre sea
el mismo que el Hijo, y Él mismo sea también el Espíritu Pará-
clito, como dijeron Sabelio y Prisciliano, sea anatema.

2. Si alguno introduce fuera de la santa Trinidad no sabemos **232**
qué otros nombres de la divinidad, diciendo que en la misma di-
vinidad hay una trinidad de la Trinidad, como dijeron los gnós-
ticos y Prisciliano, sea anatema.

3. Si alguno dice que el Hijo de Dios nuestro Señor, no existió **233**
antes de nacer de la Virgen, como dijeron Pablo de Samosata, Fotino
y Prisciliano, sea anatema.

4. Si alguno no honra verdaderamente el nacimiento de Cristo **234**
según la carne, sino que simula honrarlo, ayunando en el mismo
día y en domingo, porque no cree que Cristo naciera en la natu-
raleza de hombre, como Cerdón, Marción, Maniqueo y Prisciliano,
sea anatema.

5. Si alguno cree que las almas humanas o los ángeles tienen **235**
su existencia de la sustancia de Dios, como dijeron Maniqueo y
Prisciliano, sea anatema.

6. Si alguno dice que las almas humanas pecaron primero en **236**
la morada celestial y por esto fueron echadas a los cuerpos hu-
manos en la tierra, sea anatema.

7. Si alguno dice que el diablo no fué primero un ángel bueno **237**
hecho por Dios, y que su naturaleza no fué obra de Dios, sino que
dice que emergió de las tinieblas y que no tiene autor alguno de
sí, sino que él mismo es el principio y la sustancia del mal, como
dijeron Maniqueo y Prisciliano, sea anatema.

8. Si alguno cree que el diablo ha hecho en el mundo algunas **238**
criaturas y que por su propia autoridad sigue produciendo los
truenos, los rayos, las tormentas y las sequías, como dijo Prisci-
liano, sea anatema.

¹ En Portugal.

² Msi ix 774 C ss; Coll. KAnt 36 ss y H 230 ss; Hrd III 348 B ss; Hfl III 15 ss.
Sobre las reglas de la fe de la Iglesia hispánica y su conexión con este Concilio,
cf. KAnt 25 ss y 36 ss. Casi con las mismas palabras y con el mismo orden, los
errores rechazados en este Concilio están condenados en la Carta de San León
el Magno a Toribio, obispo de Astorga (España) [Jf 412; PL 54, 680 ss; Msi 1290 ss
(cf. 21 ss)]. No obstante, KAnt 117 ss cree que esta Carta es espuria, compuesta
de anatematismos de dicho Concilio.

- 239 9. Si alguno cree que las almas humanas están ligadas a un signo fatal (v. l. : que las almas y cuerpos humanos están ligados a estrellas fatales), como dijeron los paganos y Prisciliano, sea anatema.
- 240 10. Si algunos creen que los doce signos o astros que los astrólogos suelen observar, están distribuidos por cada uno de los miembros del alma o del cuerpo y dicen que están adscritos a los nombres de los patriarcas, como dijo Prisciliano, sea anatema.
- 241 11. Si alguno condena las uniones matrimoniales humanas y se horroriza de la procreación de los que nacen, conforme hablaron Maniqueo y Prisciliano, sea anatema.
- 242 12. Si alguno dice que la plasmación del cuerpo humano es un invento del diablo y que las concepciones en el seno de las madres toman figura por obra del diablo, por lo que tampoco cree en la resurrección de la carne, como dijeron Maniqueo y Prisciliano, sea anatema.
- 243 13. Si alguno dice que la creación de la carne toda no es obra de Dios, sino de los ángeles malignos, como dijo Prisciliano, sea anatema.
- 244 14. Si alguno tiene por inmundas las comidas de carnes que Dios dió para uso de los hombres, y se abstiene de ellas, no por motivo de mortificar su cuerpo, sino por considerarlas una impureza, de suerte que no guste ni aun verduras cocidas con carne, conforme hablaron Maniqueo y Prisciliano, sea anatema.
- [15 y 16 se refieren únicamente a la disciplina eclesiástica.]
- 245 17. Si alguno lee las Escrituras que Prisciliano depravó según su error, o los tratados de Dictinio, que éste escribió antes de convertirse, o cualquiera escrito de los herejes, que éstos inventaron bajo los nombres de los patriarcas, de los profetas o de los apóstoles de acuerdo con su error, y sigue y defiende sus ficciones, sea anatema.

BENEDICTO I, 575-579

PELAGIO II, 575-590

Sobre la uni(c)dad de la Iglesia ¹

[De la Carta 1 *Quod ad dilectionem*, a los obispos cismáticos de Istria, hacia el año 585]

- 246 Sabéis, en efecto, que el Señor clama en el Evangelio : *Simón, Simón, mira que Satanás os ha pedido para cribaros como trigo; pero yo he rogado por ti a mi Padre, para que no desfallezca tu fe, y tú, convertido, confirma a tus hermanos* [Lc. 22, 81 s].
- Considerad, carísimos, que la Verdad no pudo mentir, ni la fe de Pedro podrá eternamente conmoverse o mudarse. Porque como

¹ ACDec. I, IV, 2, 105 ss; Mel ix 892 A s; JL 1054; PL 72, 707 B ss; Hrd III 414 E ss.

el diablo hubiera pedido a todos los discípulos para cribarlos, por Pedro solo atestigua el Señor haber rogado y por él quiso que los demás fueran confirmados. A él también, en razón del mayor amor que manifestaba al Señor en comparación de los otros, le fué encomendado el cuidado de apacentar las ovejas [cf. Ioh. 21, 15 ss]; a él también le entregó *las llaves del reino de los cielos*, le prometió que sobre él *edificaría su Iglesia* y le atestiguó que *las puertas del infierno no prevalecerían contra ella* [Mt. 16, 16 ss]. Mas como quiera que el enemigo del género humano no cesa hasta el fin del mundo de sembrar la cizaña encima de la buena semilla para daño de la Iglesia de Dios [Mt. 13, 25], de ahí que para que nadie, con maligna intención, presuma fingir o argumentar nada sobre la integridad de nuestra fe y por ello tal vez parezca que se perturban vuestros espíritus, hemos juzgado necesario, no sólo exhortaros con lágrimas por la presente Carta a que volváis al seno de la madre Iglesia, sino también enviaros satisfacción sobre la integridad de nuestra fe...

[Después de confirmar la fe de los Concilios de Nicea, primero de Constantinopla, primero de Éfeso, y principalmente el de Calcedonia, así como la Carta dogmática de León a Flaviano, continúa así:]

Y si alguno existe, o cree, o bien osa enseñar contra esta fe, sepa que está condenado y anatematizado según la sentencia de esos mismos Padres... Considerad, pues, que quien no estuviere en la paz y unidad de la Iglesia, no podrá tener a Dios [Gal. 3, 7]...

De la necesidad de la unión con la Iglesia ¹

[De la Carta 2 *Dilectionis vestrae* a los obispos cismáticos de Istria, hacia el año 585]

...No queráis, pues, por amor a la jactancia, que está siempre 247 muy cercana de la soberbia, permanecer en el vicio de la obstinación, pues, en el día del juicio, ninguno de vosotros se podrá excusar... Porque, si bien por la voz del Señor mismo en el Evangelio [cf. Mt. 16, 18] está manifiesto dónde esté constituida la Iglesia, oigamos, sin embargo, qué ha definido el bienaventurado Agustín, recordando la misma sentencia del Señor. Pues dice estar constituida la Iglesia en aquellos que por la sucesión de los obispos se demuestra que presiden en las Sedes Apostólicas, y cualquiera que se sustrajere a la comunión y autoridad de aquellas Sedes, muestra hallarse en el cisma. Y después de otros puntos: «Puesto fuera, aun por el nombre de Cristo estarás muerto. Entre los miembros de Cristo, padece por Cristo; pegado al cuerpo, lucha por la cabeza». Pero también el bienaventurado Cipriano, entre otras cosas, dice lo siguiente: «El comienzo parte de la

¹ ACOec. IV, II, 108 ss; Mai IX 897 D ss; Jf 1055; PL 72, 712 D ss; Hrd III 418 B ss.

unidad, y a Pedro se le da el primado para demostrar que la Iglesia y la cátedra de Cristo es una sola; y todos son pastores, pero la grey es una, que es apacentada por los Apóstoles con unánime consentimiento»¹. Y poco después: «El que no guarda esta unidad de la Iglesia, ¿cree guardar la fe? El que abandona y resiste a la cátedra de Pedro, sobre la que está fundada la Iglesia, ¿confía estar en la Iglesia?». Igualmente luego: «No pueden llegar al premio de la paz del Señor porque rompieron la paz del Señor con el furor de la discordia... No pueden permanecer con Dios los que no quisieron estar unánimes en la Iglesia. Aun cuando ardiere entregados a las llamas de la hoguera; aun cuando arrojados a las fieras den su vida, no será aquélla la corona de la fe, sino el castigo de la perfidia; ni muerte gloriosa, sino perdición desesperada. Ese tal puede ser muerto; coronado, no puede serlo... El pecado de cisma es peor que el de quienes sacrificaron; los cuales, sin embargo, constituídos en penitencia de su pecado, aplacan a Dios con plenísimas satisfacciones. Allí la Iglesia es buscada o rogada; aquí se combate a la Iglesia. Allí el que cayó, a sí solo se dañó; aquí el que intenta hacer un cisma, a muchos engaña arrastrándolos consigo. Allí el daño es de una sola alma; aquí el peligro es de muchísimas. A la verdad, éste entiende y se lamenta y llora de haber pecado; aquél, hinchado en su mismo pecado y complacido de sus mismos crímenes, separa a los hijos de la madre, aparta por sollicitación las ovejas del pastor, perturba los sacramentos de Dios, y siendo así que el caído pecó sólo una vez, éste peca cada día. Finalmente, el caído, si posteriormente consigue el martirio, puede percibir las promesas del reino; éste, si fuera de la Iglesia fuere muerto, no puede llegar a los premios de la Iglesia»².

SAN GREGORIO I EL MAGNO, 590-604

De la ciencia de Cristo (contra los agnoetas)³

[De la Carta *Sicut aqua frigida* a Eulogio, patriarca de Alejandría, agosto de 600]

- 248 Sobre lo que está escrito que *el día y la hora, ni el Hijo ni los ángeles lo saben* [cf. Mt. 13, 32], muy rectamente sintió vuestra santidad que ha de referirse con toda certeza, no al mismo Hijo en cuanto es cabeza, sino en cuanto a su cuerpo que somos nosotros... Dice también Agustín... que puede entenderse del mismo Hijo, pues Dios omnipotente habla a veces a estilo humano, como cuando le dice a Abraham: *Ahora conozco que temes a Dios* [Gen.

¹ De unitt. 4 [PL 4, 500; pero cf. CSEL, 3, 1, 212 s].

² De unitt. 11, 14, 19 [PL 4, 511 y 514; CSEL, 3, 1, 213, 223 y 227].

³ PL 77, 1097 A s; Jf 1790.

22, 12]. No es que Dios conociera entonces que era temido, sino que entonces hizo conocer al mismo Abraham que temía a Dios. Porque a la manera como nosotros llamamos a un día alegre, no porque el día sea alegre, sino porque nos hace alegres a nosotros; así el Hijo omnipotente dice ignorar el día que Él hace que se ignore, no porque no lo sepa, sino porque no permite en modo alguno que se sepa. De ahí que se diga que sólo el Padre lo sabe, porque el Hijo consustancial con Él, por su naturaleza que es superior a los ángeles, tiene el saber lo que los ángeles ignoran. De ahí que se puede dar un sentido más sutil al pasaje; es decir, que el Unigénito encarnado y hecho por nosotros hombre perfecto, ciertamente en la naturaleza humana sabe el día y la hora del juicio; sin embargo, no lo sabe por la naturaleza humana. Así, pues, lo que en ella sabe, no lo sabe por ella, porque Dios hecho hombre, el día y hora del juicio lo sabe por el poder de su divinidad... Así, pues, la ciencia que no tuvo por la naturaleza de la humanidad, por la que fué criatura como los ángeles, ésta negó tenerla como no la tienen los ángeles que son criaturas. En conclusión, el día y la hora del juicio la saben Dios y el hombre; pero por la razón de que *el hombre* es Dios. Pero es cosa bien manifiesta que quien no sea nestoriano, no puede en modo alguno ser agnoeta. Porque quien confiesa haberse encarnado la sabiduría misma de Dios ¿con qué razón puede decir que hay algo que la sabiduría de Dios ignore? Escrito está: *En el principio era el Verbo y el Verbo estaba junto a Dios y el Verbo era Dios... todo fué hecho por Él* [Ioh. 1, 1 y 3]. Si todo, sin género de duda también el día y la hora del juicio. Ahora bien, ¿quién habrá tan necio que se atreva a decir que el Verbo del Padre hizo lo que ignora? Escrito está también: *Sabiendo Jesús que el Padre se lo puso todo en sus manos* [Ioh, 13, 3]. Si todo, ciertamente también el día y la hora del juicio. ¿Quién será, pues, tan necio que diga que recibió el Hijo en sus manos lo que ignora?

Del bautismo y órdenes de los herejes

[De la Carta *Quia charitati* a los obispos de Hiberia, hacia el 22 de junio de 601]¹

De la antigua tradición de los Padres hemos aprendido que **249** quienes en la herejía son bautizados en el nombre de la Trinidad, cuando vuelven a la Santa Iglesia, son reducidos al seno de la Santa madre Iglesia o por la unción del crisma, o por la imposición de las manos, o por la sola profesión de la fe... porque el santo bautismo que recibieron entre los herejes, entonces alcanza en ellos la fuerza de purificación, cuando se han unido a la fe santa y a las entrañas de la Iglesia universal. Aquellos herejes,

¹ PL 77, 1025 A ss; Jf 1844; CIC Decr. III, 4, 44 y 84; Frdbg I 1380 y 1390.

empero, que en modo alguno se bautizan en el nombre de la Trinidad, son bautizados cuando vienen a la Santa Iglesia, pues no fué bautismo el que no recibieron en el nombre de la Trinidad, mientras estaban en el error. Tampoco puede decirse que este bautismo sea repetido, pues, como queda dicho, no fué dado en nombre de la Trinidad.

Así, [pues,] a cuantos vuelven del perverso error de Nestorio, recíbalos sin duda alguna vuestra santidad en su grey, conservándoles sus propias órdenes, a fin de que, no poniéndoles por vuestra mansedumbre contrariedad o dificultad alguna en cuanto a sus propias órdenes, los arrebatiéis de las fauces del antiguo enemigo.

Del tiempo de la unión hipostática ¹

[De la misma Carta a los obispos de Hiberia]

250 Y no fué primero concebida la carne en el seno de la Virgen y luego vino la divinidad a la carne; sino inmediatamente, apenas vino el Verbo a su seno, inmediatamente, conservando la virtud de su propia naturaleza, el Verbo se hizo carne... Ni fué primero concebido y luego ungido, sino que el mismo ser concebido por obra del Espíritu Santo de la carne de la Virgen, fué ser ungido por el Espíritu Santo.

250 * *Sobre el culto de las imágenes*, v. Kch 1054 ss; *sobre la autoridad de los cuatro concilios*, v. R 2291; *sobre la crismación*, *ibid.* 2294; *el rito del bautismo*, *ibid.* 2292; *su efecto*, *ibid.* 2298; *sobre la indisolubilidad del matrimonio*, *ibid.* 2297.

SABINIANO, 604-606

SAN BONIFACIO IV, 608-615

BONIFACIO III, 607

SAN DEODATO, 615-618

BONIFACIO V, 619-625

HONORIO I, 625-638

De dos voluntades y operaciones en Cristo ²

[De la Carta 1 *Scripta fraternitatis vestrae* a Sergio, patriarca de Constantinopla, del año 684]

251 ... Si Dios nos guía, llegaremos hasta la medida de la recta fe, que los Apóstoles extendieron con la cuerda de la verdad de las Santas Escrituras: Confesando al Señor *Jesucristo, mediador de Dios y de los hombres* [1 Tim. 2, 8], que obra lo divino mediante

¹ PL 77. 1207 D s.

² Msi xi 538, D s y 579 D ss; Jf 2018 y 2024 c. Add.; Hrd III 1319 B ss y 1351 E ss; PL 80, 471 B ss y 475 A. — Este texto latino es versión de la versión griega. — Más de esta carta y de la siguiente, en Kch 1057 ss.

la humanidad, naturalmente [griego : hipostáticamente] unida al Verbo de Dios, y que el mismo obró lo humano, por la carne inefable y singularmente asumida, quedando íntegra la divinidad de modo inseparable, inconfuso e inconvertible... ; es decir, que permaneciendo, por modo estupendo y maravilloso, las diferencias de ambas naturalezas, se reconozca que la carne pasible está unida a la divinidad... De ahí que también confesamos una sola voluntad de nuestro Señor Jesucristo, pues ciertamente fué asumida por la divinidad nuestra naturaleza, no nuestra culpa ; aquella ciertamente que fué creada antes del pecado, no la que quedó viciada después de la prevaricación. Porque Cristo, sin pecado concebido por obra del Espíritu Santo, *sin* pecado nació de la santa e inmaculada Virgen madre de Dios, sin experimentar contagio alguno de la naturaleza viciada... Porque no tuvo el Salvador otra ley en los miembros o voluntad diversa o contraria, como quiera que nació por encima de la ley de la condición humana... Llenas están las Sagradas Letras de pruebas luminosas de que el Señor Jesucristo, Hijo y Verbo de Dios, *por quien han sido hechas todas las cosas* [Ioh. 1, 3], es un solo operador de divinidad y de humanidad. Ahora bien, si por las obras de la divinidad y la humanidad deben citarse o entenderse una o dos operaciones derivadas, es cuestión que no debe preocuparnos a nosotros, y hay que dejarla a los gramáticos que suelen vender a los niños exquisitos nombres derivados. Porque nosotros no hemos percibido por las Sagradas Letras que el Señor Jesucristo y su Santo Espíritu hayan obrado una sola operación o dos, sino que sabemos que obró de modo multiforme.

[De la Carta 2 *Scripta dilectissimi fili*, al mismo Sergio]

Por lo que toca al dogma eclesiástico, lo que debemos mantener **252** y predicar en razón de la sencillez de los hombres y para cortar los enredos de las cuestiones inextricables, no es definir una o dos operaciones en el mediador de Dios y de los hombres, sino que debemos confesar que las dos naturalezas unidas en un solo Cristo por unidad natural operan y son eficaces con comunicación de la una a la otra, y que la naturaleza divina obra lo que es de Dios, y la humana ejecuta lo que es de la carne, no enseñando que dividida ni confusa ni convertiblemente la naturaleza de Dios se convirtió en el hombre ni que la naturaleza humana se convirtiera en Dios, sino confesando íntegras las diferencias de las dos naturalezas... Quitando, pues, el escándalo de la nueva invención, no es menester que nosotros proclamemos, definiéndolas, una o dos operaciones ; sino que en vez de la única operación que algunos dicen, es menester que nosotros confesemos con toda verdad a un solo operador Cristo Señor, en las dos naturalezas ; y en lugar de las dos operaciones, quitado el vocablo de la doble operación, más bien proclamar que las dos naturalezas, es decir, la de la divi-

nidad y la de la carne asumida, obran en una sola persona, la del Unigénito de Dios Padre, inconfusa, indivisible e inconvertiblemente, lo que les es propio.

[Más de esta carta en Kch 1065-1069.]

SEVERINO, 640

JUAN IV, 640-642

Del sentido de las palabras de Honorio acerca de las dos voluntades ¹

[De la Carta *Dominus qui dixit*, al emperador Constantino, de 641]

- 253 ...Uno solo es sin pecado, *el mediador de Dios y de los hombres, el hombre Cristo Jesús* [1 Tim. 2, 5], que fué concebido y nació libre entre los muertos [Ps. 87, 6]. Así en la economía de su santa encarnación, nunca tuvo dos voluntades contrarias, ni se opuso a la voluntad de su mente la voluntad de su carne... De allí que, sabiendo que ni al nacer ni al vivir hubo en él absolutamente ningún pecado, convenientemente decimos y con toda verdad confesamos una sola voluntad en la humanidad de su santa dispensación, y no predicamos dos contrarias, de la mente y de la carne, como se sabe que deliran algunos herejes, como si fuera puro hombre. En este sentido, pues, se ve que el ya dicho predecesor nuestro Honorio escribió al antes nombrado Patriarca Sergio que le consultó, que no se dan en el Salvador, es decir, en sus miembros, dos voluntades contrarias, pues ningún vicio contrajo de la prevaricación del primer hombre... Y es que suele suceder que donde está la herida, allí se aplica el remedio de la medicina. Y, en efecto, también el bienaventurado Apóstol se ve que hizo esto muchas veces, adaptándose a la situación de sus oyentes; y así a veces, enseñando de la suprema naturaleza, se calla totalmente sobre la humana; otras, empero, disputando de la dispensación humana, no toca el misterio de su divinidad... Así, pues, el predicho predecesor mío decía del misterio de la encarnación de Cristo que no había en Él, como en nosotros pecadores, dos voluntades contrarias de la mente y de la carne. Algunos, acomodando esta doctrina a su propio sentido, han sospechado que Honorio enseñó que la divinidad y la humanidad de Aquél no tienen más que una sola voluntad, interpretación que es de todo punto contraria a la verdad...

TEODORO I, 642-649

¹ Msi x 684 A ss; Jf 2042; Hrd III, 611 D ss; PL, 80, 604 B ss.

SAN MARTÍN I, 649-653 (655)

CONCILIO DE LETRÁN, 649

(Contra los monotelitas)

De la Trinidad, Encarnación, etc.¹

Can. 1. Si alguno no confiesa, de acuerdo con los Santos Padres, propia y verdaderamente al Padre y al Hijo y al Espíritu Santo, la Trinidad en la unidad y la Unidad en la trinidad, esto es, a un solo Dios en tres subsistencias consustanciales y de igual gloria, una sola y la misma divinidad de los tres, una sola naturaleza, sustancia, virtud, potencia, reino, imperio, voluntad, operación increada, sin principio, incomprensible, inmutable, creadora y conservadora de todas las cosas, sea condenado [v. 78-82 y 213]. 254

Can. 2. Si alguno no confiesa, de acuerdo con los Santos Padres, propiamente y según la verdad que el mismo Dios Verbo, uno de la santa, consustancial y veneranda Trinidad, descendió del cielo y se encarnó por obra del Espíritu Santo y de María siempre Virgen y se hizo hombre, fué crucificado en la carne, padeció voluntariamente por nosotros y fué sepultado, resucitó al tercer día, subió a los cielos, está sentado a la diestra del Padre y ha de venir otra vez en la gloria del Padre con la carne por Él tomada y animada intelectualmente a juzgar a los vivos y a los muertos, sea condenado [v. 2, 6, 65 y 215]. 255

Can. 3. Si alguno no confiesa, de acuerdo con los Santos Padres, propiamente y según verdad por madre de Dios a la santa y siempre Virgen María, como quiera que concibió en los últimos tiempos sin semen por obra del Espíritu Santo al mismo Dios Verbo propia y verdaderamente, que antes de todos los siglos nació de Dios Padre, e incorruptiblemente le engendró, permaneciendo ella, aun después del parto, en su virginidad indisoluble, sea condenado [v. 218]. 256

Can. 4. Si alguno no confiesa, de acuerdo con los Santos Padres, propiamente y según verdad, dos nacimientos del mismo y único Señor nuestro y Dios Jesucristo, uno incorporeal y sempiternamente, antes de los siglos, del Dios y Padre, y otro, corporalmente en los últimos tiempos, de la santa siempre Virgen madre de Dios María, y que el mismo único Señor nuestro y Dios, Jesucristo, es consustancial a Dios Padre según la divinidad y consustancial al hombre y a la madre según la humanidad, y que el mismo es pasible en la carne e impasible en la divinidad, circuncrito por el cuerpo e incircunscrito por la divinidad, el mismo 257

¹ Hrd III 922 A ss; Msi x 1151 A ss; coll. Hfl III 223 ss y II 238 ss; cf. Bar(Th) ad 649, 2 ss (II, 388 ss), Can. 22 s (II, 392 ss). — Estos cánones son recibidos por Agatón con todos los sínodos de occidente, en la carta a los emperadores con ocasión del VI Concilio ecuménico (III de Constantinopla); v. infra 288, cf. «Zeitschr. für Kirchengesch.» 51 (1932) 75 ss (E. Caspar).

creado e increado, terreno y celeste, visible e inteligible, abarcable e inabarcable, a fin de que quien era todo hombre y juntamente Dios, reformara a todo el hombre que cayó bajo el pecado, sea condenado [v. 214].

258 Can. 5. Si alguno no confiesa, de acuerdo con los Santos Padres, propiamente y según verdad que una sola naturaleza de Dios Verbo se encarnó, por lo cual se dice encarnada en Cristo Dios nuestra sustancia perfectamente y sin disminución, sólo no marcada con el pecado, sea condenado [v. 220].

259 Can. 6. Si alguno no confiesa, de acuerdo con los Santos Padres, propiamente y según verdad que uno solo y el mismo Señor y Dios Jesucristo es de dos y en dos naturalezas sustancialmente unidas sin confusión ni división, sea condenado [v. 148].

260 Can. 7. Si alguno no confiesa, de acuerdo con los Santos Padres, propiamente y según verdad que en Él se conservó la sustancial diferencia de las dos naturalezas sin división ni confusión, sea condenado [v. 148].

261 Can. 8. Si alguno no confiesa, de acuerdo con los Santos Padres, propiamente y según verdad, la unión sustancial de las naturalezas, sin división ni confusión, en Él reconocida, sea condenado [v. 148].

262 Can. 9. Si alguno no confiesa, de acuerdo con los Santos Padres, propiamente y según verdad, que se conservaron en Él las propiedades naturales de su divinidad y de su humanidad, sin disminución ni menoscabo, sea condenado.

263 Can. 10. Si alguno no confiesa, de acuerdo con los Santos Padres, propiamente y según verdad, que las dos voluntades del único y mismo Cristo Dios nuestro están coherentemente unidas, la divina y la humana, por razón de que, en virtud de una y otra naturaleza suya, existe naturalmente el mismo voluntario obrador de nuestra salud, sea condenado.

264 Can. 11. Si alguno no confiesa, de acuerdo con los Santos Padres, propiamente y según verdad, dos operaciones, la divina y la humana, coherentemente unidas, del único y el mismo Cristo Dios nuestro, en razón de que por una y otra naturaleza suya existe naturalmente el mismo obrador de nuestra salvación, sea condenado.

265 Can. 12. Si alguno, siguiendo a los criminales herejes, confiesa una sola voluntad de Cristo Dios nuestro y una sola operación, destruyendo la confesión de los Santos Padres y rechazando la economía redentora del mismo Salvador, sea condenado.

266 Can. 13. Si alguno, siguiendo a los criminales herejes, no obstante haberse conservado en Cristo Dios en la unidad sustancialmente las dos voluntades y las dos operaciones, la divina y la humana, y haber sido así piadosamente predicado por nuestros Santos Padres, confiesa contra la doctrina de los Padres una sola voluntad y una sola operación, sea condenado.

267 Can. 14. Si alguno, siguiendo a los criminales herejes, con una sola voluntad y una sola operación que ímpamente es con-

fesada por los herejes, niega y rechaza las dos voluntades y las dos operaciones, es decir, la divina y la humana, que se conservan en la unidad en el mismo Cristo Dios y por los Santos Padres son con ortodoxia predicadas en Él, sea condenado.

Can. 15. Si alguno, siguiendo a los criminales herejes, toma neciamente por una sola operación la operación divino-humana, que los griegos llaman teándrica, y no confiesa de acuerdo con los Santos Padres, que es doble, es decir, divina y humana, o que la nueva dicción del vocablo «teándrica» que se ha establecido significa una sola y no indica la unión maravillosa y gloriosa de una y otra, sea condenado. 268

Can. 16. Si alguno, siguiendo para su perdición a los criminales herejes, no obstante haberse conservado esencialmente en Cristo Dios en la unión las dos voluntades y las dos operaciones, esto es, la divina y la humana, y haber sido piadosamente predicadas por los Santos Padres, pone neciamente disensiones y divisiones en el misterio de su economía redentora, y por eso las palabras del Evangelio y de los Apóstoles sobre el mismo Salvador no las atribuye a una sola y la misma persona y esencialmente al mismo Señor y Dios nuestro Jesucristo, de acuerdo con el bienaventurado Cirilo, para demostrar que el mismo es naturalmente Dios y hombre, sea condenado. 269

Can. 17. Si alguno, de acuerdo con los Santos Padres, no confiesa propiamente y según verdad, todo lo que ha sido transmitido y predicado a la Santa, Católica y Apostólica Iglesia de Dios, e igualmente por los Santos Padres y por los cinco venerables Concilios universales, hasta el último ápice, de palabra y corazón, sea condenado. 270

Can. 18. Si alguno, de acuerdo con los Santos Padres, a una voz con nosotros y con la misma fe, no rechaza y anatematiza, de alma y de boca, a todos los nefandísimos herejes con todos sus impíos escritos hasta el último ápice, a los que rechaza y anatematiza la Santa Iglesia de Dios, Católica y Apostólica, esto es, los cinco santos y universales Concilios, y a una voz con ellos todos los probados Padres de la Iglesia, esto es, a Sabelio, Arrio, Eunomio, Macedonio, Apolinar, Polemón, Eutiques, Dioscuro, Timoteo el Eluro, Severo, Teodosio, Coluto, Temistio, Pablo de Samosata, Diodoro, Teodoro, Nestorio, Teodulo el Persa, Orígenes, Dídimo, Evagrio, y en una palabra, a todos los demás herejes que han sido reprobados y rechazados por la Iglesia Católica, y cuyas doctrinas son engendros de la acción diabólica; con los cuales hay que condenar a los que sintieron de modo semejante a ellos obstinadamente, hasta el fin de su vida, o a los que aún sienten o se espera que sientan, y con razón, pues son a ellos semejantes y envueltos en el mismo error; de los cuales se sabe que algunos dogmatizaron y terminaron su vida en su propio error, como Teodoro, obispo antaño de Farán, Ciro de Alejandría, Sergio de Constantinopla, o sus sucesores Pirro y Pablo, que permanecen en su perfidia; y los impíos escritos de aquéllos y a 271

aquellos que sintieron de modo semejante a ellos obstinadamente hasta el fin, o aún sienten, o se espera que sientan, es decir, que tienen una sola voluntad y una sola operación la divinidad y la humanidad de Cristo; y la impiísima *Ecthesis*, que a persuasión del mismo Sergio fué compuesta por Heraclio, en otro tiempo emperador, en contra de la fe ortodoxa y que define que sólo se venera una voluntad de Cristo y una operación por armonía; mas también todo lo que en favor de la *Ecthesis* se ha escrito o hecho impiamente por aquellos, o a quienes la reciben, o algo de lo que por ella se ha escrito o hecho; y junto con todo esto también el criminal *Typos*, que a persuasión del predicho Pablo ha sido recientemente compuesto por el serenísimo Príncipe, el emperador Constantino [léase: Constancio] en contra de la Iglesia Católica, como quiera que manda negar y que por el silencio se constriñan las dos naturales voluntades y operaciones, la divina y la humana, que por los Santos Padres son piadosamente predicadas en el mismo Cristo, Dios verdadero y Salvador nuestro, con una sola voluntad y operación que impiamente es en Él venerada por los herejes, y que por tanto define que a par de los Santos Padres, también los criminales herejes han de verse libres de toda reprensión y condenación, injustamente; con lo que se amputan las definiciones o reglas de la Iglesia Católica.

272 Si alguno, pues, según se acaba de decir, no rechaza y anatematiza a una voz con nosotros todas estas impiísimas doctrinas de la herejía de aquéllos y todo lo que en favor de ellos o en su definición ha sido escrito por quienquiera que sea, y a los herejes nombrados, es decir, a Teodoro, Ciro y Sergio, Pirro y Pablo, como rebeldes que son a la Iglesia Católica, o si a alguno de los que por ellos o por sus semejantes han sido temerariamente depuestos o condenados por escrito o sin escrito, de cualquier modo y en cualquier lugar y tiempo, por no creer en modo alguno como ellos, sino confesar con nosotros la doctrina de los Santos Padres, lo tiene por condenado o absolutamente depuesto, y no considera a ese tal, quienquiera que fuere, obispo, presbítero o diácono, o de cualquier otro orden eclesiástico, o monje o laico, como pío y ortodoxo y defensor de la Iglesia Católica y por más consolidado en el orden en que fué llamado por el Señor, y no piensa por lo contrario que aquéllos son impíos y sus juicios en esto detestables o sus sentencias vacuas, inválidas y sin fuerza o, más bien, profanas y execrables o reprobables, ese tal sea condenado.

273 Can. 19. Si alguno profesando y entendiendo indubitavelmente lo que sienten los criminales herejes, por vacua protervia dice que estas son las doctrinas de la piedad que desde el principio enseñaron los vigías y ministros de la palabra, es decir, los cinco santos y universales Concilios, calumniando a los mismos Santos Padres y a los mentados cinco santos Concilios, para engañar a los sencillos o para sustentación de su profana perfidia, ese tal sea condenado.

Can. 20. Si alguno, siguiendo a los criminales herejes, ilícitamente *removiendo* en cualquier modo, tiempo o lugar *los términos* que con más firmeza *pusieron los Santos Padres* de la Iglesia Católica [Prov. 22, 28], es decir, los cinco santos y universales Concilios, se dedica a buscar temerariamente novedades y exposiciones de otra fe, o libros o cartas o escritos o firmas, o testimonios falsos, o sínodos o actas de monumentos, u ordenaciones vacuas, desconocidas de la regla eclesiástica, o conservaciones de lugar inconvenientes e irracionales, o, en una palabra, hace cualquiera otra cosa de las que acostumbran los impiísimos herejes, tortuosa y astutamente por operación del diablo en contra de las piadosas, es decir, paternas y sinodales predicaciones de los ortodoxos de la Iglesia Católica, para destrucción de la sincerísima confesión del Señor Dios nuestro, y hasta el fin permanece haciendo esto impiamente, sin penitencia, ese tal sea condenado por los siglos de los siglos y *todo el pueblo diga: Amén, amén* [Ps. 105, 48]. 274

SAN EUGENIO I, 654(655)-657

SAN VITALIANO, 657-672

ADEODATO, 672-676

XI CONCILIO DE TOLEDO, 675¹

Símbolo de la fe (sobre todo acerca de la Trinidad y de la Encarnación) ²

[*Expositio fidei* contra los priscilianistas]

[*Sobre la Trinidad.*] Confesamos y creemos que la santa e inefable Trinidad, el Padre y el Hijo y el Espíritu Santo, es naturalmente un solo Dios de una sola sustancia, de una naturaleza, de una sola también majestad y virtud. Y confesamos que el Padre no es engendrado ni creado, sino ingénito. Porque Él de ninguno trae su origen, y de Él recibió su nacimiento el Hijo y el Espíritu Santo su procesión. Él es también Padre de su esencia, que de su inefable sustancia engendró inefablemente al Hijo y, sin embargo, no engendró otra cosa que lo que Él es (v. l.: el Padre, esencia ciertamente inefable, engendró inefablemente al Hijo...) Dios a Dios, luz a la luz; *de Él, pues, se deriva toda paternidad en el cielo y en la tierra* [Eph. 3, 15]. 275

Confesamos también que el Hijo nació de la sustancia del Padre, sin principio antes de los siglos, y que, sin embargo, no fué hecho; 276

¹ KAnt opina que este Símbolo fué compuesto por algún desconocido teólogo del siglo v y aceptado por este Concilio [cf. 15 ss]. No consta que este mismo Símbolo fuera aprobado por Inocencio III; cf. «Zeitschr. f. cath. Theol.» 48 (1924) 322 ss (H. Lennerz, S. I.).

² Msi x 132 E ss; coll I. Madoz, *El Símbolo del XI Concilio de Toledo* (1938) 16 ss; H 242 ss y KAnt 74 ss; Hrd III 1020 A ss; PL 12, 959 A ss; cf. Hfl III 144 ss; Bar(Th) ad 675 I (II, 588 ss). — Las citas de los Padres, etc., que ocurren en este documento. v. Madoz, o c., 31 ss y 206 ss.

porque ni el Padre existió jamás sin el Hijo, ni el Hijo sin el Padre. Y, sin embargo, no como el Hijo del Padre, así el Padre del Hijo, porque no recibió la generación el Padre del Hijo, sino el Hijo del Padre. El Hijo, pues, es Dios procedente del Padre; el Padre, es Dios, pero no procedente del Hijo; es ciertamente Padre del Hijo, pero no Dios que venga del Hijo; Éste, en cambio, es Hijo del Padre y Dios que procede del Padre. Pero el Hijo es en todo igual a Dios Padre, porque ni empezó alguna vez a nacer ni tampoco cesó. Éste es creído ser de una sola sustancia con el Padre, por lo que se le llama *ὁμοούσιος* al Padre, es decir, de la misma sustancia que el Padre, pues *δμος* en griego significa uno solo y *οὐσία* sustancia, y unidos los dos términos suena «una sola sustancia». Porque ha de creerse que el mismo Hijo fué engendrado o nació no de la nada ni de ninguna otra sustancia, sino del seno del Padre, es decir, de su sustancia. Sempiterno, pues, es el Padre, sempiterno también el Hijo. Y si siempre fué Padre, siempre tuvo Hijo, de quien fuera Padre; y por esto confesamos que el Hijo nació del Padre sin principio. Y no, porque el mismo Hijo de Dios haya sido engendrado del Padre, lo llamamos una porcioncilla de una naturaleza seccionada; sino que afirmamos que el Padre perfecto engendró un Hijo perfecto sin disminución y sin corte, porque sólo a la divinidad pertenece no tener un Hijo desigual. Además, este Hijo de Dios es Hijo por naturaleza y no por adopción¹, a quien hay que creer que Dios Padre no lo engendró ni por voluntad ni por necesidad; porque ni en Dios cabe necesidad alguna, ni la voluntad previene a la sabiduría. — También creemos que el Espíritu Santo, que es la tercera persona en la Trinidad, es un solo Dios e igual con Dios Padre e Hijo; no, sin embargo, engendrado o creado, sino que procediendo de uno y otro, es el Espíritu de ambos. Además, este Espíritu Santo no creemos sea ingénito ni engendrado; no sea que si le decimos ingénito, hablemos de dos Padres; y si engendrado, mostremos predicar a dos Hijos; sin embargo, no se dice que sea sólo del Padre o sólo del Hijo, sino Espíritu juntamente del Padre y del Hijo. Porque no procede del Padre al Hijo, o del Hijo procede a la santificación de la criatura, sino que se muestra proceder a la vez del uno y del otro; pues se reconoce ser la caridad o santidad de entrambos. Así, pues, este Espíritu se cree que fué enviado por uno y otro, como el Hijo por el Padre; pero no es tenido por menor que el Padre o el Hijo, como el Hijo por razón de la carne asumida atestigua ser menor que el Padre y el Espíritu Santo.

278 Ésta es la explicación relacionada de la Santa Trinidad, la cual no debe ni decirse ni creerse triple, sino Trinidad. Tampoco puede decirse rectamente que en un solo Dios se da la Trinidad, sino que un solo Dios es Trinidad. Mas en los nombres de relación de las personas, el Padre se refiere al Hijo, el Hijo al Padre, el Es-

¹ Esto se aduce contra los bonosianos que afirmaban que el Hijo de Dios era sólo adoptivo según la naturaleza divina, mientras los adopcionanos posteriores decían eso de la naturaleza humana.

píritu Santo a uno y a otro; y diciéndose por relación tres personas, se cree, sin embargo, una sola naturaleza o sustancia. Ni como predicamos tres personas, así predicamos tres sustancias, sino una sola sustancia y tres personas. Porque lo que el Padre es, no lo es con relación a sí, sino al Hijo; y lo que el Hijo es, no lo es con relación a Sí, sino al Padre; y de modo semejante, el Espíritu Santo no a Sí mismo, sino al Padre y al Hijo, se refiere en su relación: en que se predica Espíritu del Padre y del Hijo. Igualmente, cuando decimos «Dios», no se dice con relación a algo, como el Padre al Hijo o el Hijo al Padre o el Espíritu Santo al Padre y al Hijo, sino que se dice Dios con relación a sí mismo especialmente. Porque si de cada una de las personas somos interrogados, forzoso es la confesemos Dios. Así, pues, singularmente se dice Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo; sin embargo, no son tres dioses, sino un solo Dios. Igualmente, el Padre se dice omnipotente y el Hijo omnipotente y el Espíritu Santo omnipotente; y, sin embargo, no se predica a tres omnipotentes, sino a un solo omnipotente, como también a una sola luz y a un solo principio. Singularmente, pues, cada persona es confesada y creída plenamente Dios, y las tres personas un solo Dios. Su divinidad única o indivisa e igual, su majestad o su poder, ni se disminuye en cada uno, ni se aumenta en los tres; porque ni tiene nada de menos cuando singularmente cada persona se dice Dios, ni de más cuando las tres personas se enuncian un solo Dios. Así, pues, esta santa Trinidad, que es un solo y verdadero Dios, ni se aparta del número ni cabe en el número. 279

Porque el número se ve en la relación de las personas; pero en la sustancia de la divinidad, no se comprende qué se haya numerado. Luego sólo indican número en cuanto están relacionadas entre sí; y carecen de número, en cuanto son para sí. Porque de tal suerte a esta santa Trinidad le conviene un solo nombre natural, que en tres personas no puede haber plural. Por esto, pues, creemos que se dijo en las Sagradas Letras: *Grande el Señor Dios nuestro y grande su virtud, y su sabiduría no tiene número* [Ps. 146, 5]. Y no porque hayamos dicho que estas tres personas son un solo Dios, podemos decir que el mismo es Padre que es Hijo, o que es Hijo el que es Padre, o que sea Padre o Hijo el que es Espíritu Santo. Porque no es el mismo el Padre que el Hijo, ni es el mismo el Hijo que el Padre, ni el Espíritu Santo es el mismo que el Padre o el Hijo, no obstante que el Padre sea lo mismo que el Hijo, lo mismo el Hijo que el Padre, lo mismo el Padre y el Hijo que el Espíritu Santo, es decir: un solo Dios por naturaleza. Porque cuando decimos que no es el mismo Padre que es Hijo, nos referimos a la distinción de personas. En cambio, cuando decimos que el Padre es lo mismo que el Hijo, el Hijo lo mismo que el Padre, lo mismo el Espíritu Santo que el Padre y el Hijo, se muestra que pertenece a la naturaleza o sustancia por la que es Dios, pues por sustancia son una sola cosa; porque distinguimos las personas, no separamos la divinidad. 280

281 Reconocemos, pues, a la Trinidad en la distinción de personas ; profesamos la unidad por razón de la naturaleza o sustancia. Luego estas tres cosas son una sola cosa, por naturaleza, claro está, no por persona. Y, sin embargo, no ha de pensarse que estas tres personas son separables, pues no ha de creerse que existió u obró nada jamás una antes que otra, una después que otra, una sin la otra. Porque se halla que son inseparables tanto en lo que son como en lo que hacen ; porque entre el Padre que engendra y el Hijo que es engendrado y el Espíritu Santo que procede, no creemos que se diera intervalo alguno de tiempo, por el que el engendrador precediera jamás al engendrado, o el engendrado faltara al engendrador, o el Espíritu que procede apareciera posterior al Padre o al Hijo. Por esto, pues, esta Trinidad es predicada y creída por nosotros como inseparable e inconfusa. Consiguientemente, estas tres personas son afirmadas, como lo definen nuestros mayores, para que sean reconocidas, no para que sean separadas. Porque si atendemos a lo que la Escritura Santa dice de la Sabiduría : *Es el resplandor de la luz eterna* [Sap. 7, 26] ; como vemos que el resplandor está inseparablemente unido a la luz, así confesamos que el Hijo no puede separarse del Padre. Consiguientemente, como no confundimos aquellas tres personas de una sola e inseparable naturaleza, así tampoco las predicamos en manera alguna separables. Porque, a la verdad, la Trinidad misma se ha dignado mostrarnos esto de modo tan evidente, que aun en los nombres por los que quiso que cada una de las personas fuera particularmente reconocida, no permite que se entienda la una sin la otra ; pues no se conoce al Padre sin el Hijo ni se halla al Hijo sin el Padre. En efecto, la misma relación del vocablo de la persona veda que las personas se separen, a las cuales, aun cuando no las nombra a la vez, a la vez las insinúa. Y nadie puede oír cada uno de estos nombres, sin que por fuerza tenga que entender también el otro. Así, pues, siendo estas tres cosas una sola cosa, y una sola, tres ; cada persona, sin embargo, posee su propiedad permanente. Porque el Padre posee la eternidad sin nacimiento, el Hijo la eternidad con nacimiento, y el Espíritu Santo la procesión sin nacimiento con eternidad.

282 [*Sobre la Encarnación.*] Creemos que, de estas tres personas, sólo la persona del Hijo, para liberar al género humano, asumió al hombre verdadero, sin pecado, de la santa e inmaculada María Virgen, de la que fué engendrado por nuevo orden y por nuevo nacimiento. Por nuevo orden, porque invisible en la divinidad, se muestra visible en la carne ; y por nuevo nacimiento fué engendrado, porque la intacta virginidad, por una parte, no supo de la unión viril y, por otra, fecundada por el Espíritu Santo, suministró la materia de la carne. Este parto de la Virgen, ni por razón se colige, ni por ejemplo se muestra, porque si por razón se colige, no es admirable ; si por ejemplo se muestra, no es singular ¹.

CF. S. AUGUST., *Ep.* 137, 2, 8 [PL. 33, 519].

No ha de creerse, sin embargo, que el Espíritu Santo es Padre del Hijo, por el hecho de que María concibiera bajo la sombra del mismo Espíritu Santo, no sea que parezca afirmamos dos padres del Hijo, cosa ciertamente que no es lícito decir. En esta maravillosa concepción al edificarse a sí misma la Sabiduría una casa, *el Verbo se hizo carne y habitó entre nosotros* [Ioh. 1, 19]. Sin embargo, el Verbo mismo no se convirtió y mudó de tal manera en la carne que dejara de ser Dios el que quiso ser hombre; sino que de tal modo el Verbo se hizo carne que no sólo esté allí el Verbo de Dios y la carne del hombre, sino también el alma racional del hombre; y este todo, lo mismo se dice Dios por razón de Dios, que hombre por razón del hombre. En este Hijo de Dios creemos que hay dos naturalezas: una de la divinidad, otra de la humanidad, a las que de tal manera unió en sí la única persona de Cristo, que ni la divinidad podrá jamás separarse de la humanidad, ni la humanidad de la divinidad. De ahí que Cristo es perfecto Dios y perfecto hombre en la unidad de una sola persona. Sin embargo, no porque hayamos dicho dos naturalezas en el Hijo, defenderemos en Él dos personas, no sea que a la Trinidad — lo que Dios no permita — parezca sustituir la cuaternidad. Dios Verbo, en efecto, no tomó la persona del hombre, sino la naturaleza, y en la eterna persona de la divinidad, tomó la sustancia temporal de la carne.

Igualmente, de una sola sustancia creemos que es el Padre y el Hijo y el Espíritu Santo; sin embargo, no decimos que María Virgen engendrara la unidad de esta Trinidad, sino solamente al Hijo que fué el solo que tomó nuestra naturaleza en la unidad de su persona. También ha de creerse que la encarnación de este Hijo de Dios fué obra de toda la Trinidad, porque las obras de la Trinidad son inseparables. Sin embargo, sólo el Hijo *tomó la forma de siervo* [Phil. 2, 7] en la singularidad de la persona, no en la unidad de la naturaleza divina, para aquello que es propio del Hijo, no lo que es común a la Trinidad; y esta forma se le adaptó a Él para la unidad de persona, es decir, para que el Hijo de Dios y el Hijo del hombre sea un solo Cristo. Igualmente el mismo Cristo, en estas dos naturalezas, existe en tres sustancias: del Verbo, que hay que referir a la esencia de solo Dios, del cuerpo y del alma, que pertenecen al verdadero hombre.

Tiene, pues, en sí mismo una doble sustancia: la de su divinidad y la de nuestra humanidad. Éste, sin embargo, en cuanto salió de su Padre sin comienzo, sólo es nacido, pues no se toma por hecho ni por predestinado; mas, en cuanto nació de María Virgen, hay que creerlo nacido, hecho y predestinado. Ambas generaciones, sin embargo, son en Él maravillosas, pues del Padre fué engendrado sin madre antes de los siglos, y en el fin de los siglos fué engendrado de la madre sin padre. Y el que en cuanto Dios creó a María, en cuanto hombre fué creado por María: Él mismo es padre e hijo de su madre María. Igualmente, en cuanto Dios es igual al Padre; en cuanto hombre es menor que el Padre.

Igualmente hay que creer que es mayor y menor que sí mismo : porque en la forma de Dios, el mismo Hijo es también mayor que sí mismo, por razón de la humanidad asumida, que es menor que la divinidad ; y en la forma de siervo es menor que sí mismo, es decir, en la humanidad, que se toma por menor que la divinidad. Porque a la manera que por la carne asumida no sólo se toma como menor al Padre sino también a sí mismo ; así por razón de la divinidad es igual con el Padre, y Él y el Padre son mayores que el hombre, a quien sólo asumió la persona del Hijo. Igualmente, en la cuestión sobre si podría ser igual o menor que el Espíritu Santo, al modo como unas veces se cree igual, otras menor que el Padre, respondemos : Según la forma de Dios, es igual al Padre y al Espíritu Santo ; según la forma de siervo, es menor que el Padre y que el Espíritu Santo, porque ni el Espíritu Santo ni Dios Padre, sino sola la persona del Hijo, tomó la carne, por la que se cree menor que las otras dos personas. Igualmente, este Hijo es creído inseparablemente distinto del Padre y del Espíritu Santo por razón de su persona ; del hombre, empero (v. l. asumido), por la naturaleza asumida. Igualmente, con el hombre está la persona ; mas con el Padre y el Espíritu Santo, la naturaleza de la divinidad o sustancia. Sin embargo, hay que creer que el Hijo fué enviado no sólo por el Padre, sino también por el Espíritu Santo, puesto que Él mismo dice por el Profeta : *Y ahora el Señor me ha enviado, y también su Espíritu* [Is. 48, 16]. También se toma como enviado de sí mismo, pues se reconoce que no sólo la voluntad, sino la operación de toda la Trinidad es inseparable. Porque éste, que antes de los siglos es llamado unigénito, temporalmente se hizo primogénito : unigénito por razón de la sustancia de la divinidad ; primogénito por razón de la naturaleza de la carne asumida.

286 [De la redención.] En esta forma de hombre asumido, concebido sin pecado según la verdad evangélica, nacido sin pecado, sin pecado es creído que murió el que solo por nosotros *se hizo pecado* [2 Cor. 5, 21], es decir, sacrificio por nuestros pecados. Y, sin embargo, salva la divinidad, padeció la pasión misma por nuestras culpas y, condenado a muerte y a cruz, sufrió verdadera muerte de la carne, y también al tercer día, resucitado por su propia virtud, se levantó del sepulcro.

287 Ahora bien, por este ejemplo de nuestra cabeza, confesamos que se da la verdadera resurrección de la carne (v. l. : con verdadera fe confesamos en la resurrección...) de todos los muertos. Y no creemos, como algunos deliran, que hemos de resucitar en carne aérea o en otra cualquiera, sino en esta en que vivimos, subsistimos y nos movemos. Cumplido el ejemplo de esta santa resurrección, el mismo Señor y Salvador nuestro volvió por su ascensión al trono paterno, del que por la divinidad nunca se había separado. Sentado allí a la diestra del Padre, es esperado para el fin de los siglos como juez de vivos y muertos. De allí vendrá con los santos ángeles, y los hombres, para celebrar el juicio y dar a cada uno la propia paga debida, *según se hubiere portado, o bien o mal*

[2 Cor. 5, 10], puesto en su cuerpo. Creemos que la Santa Iglesia Católica comprada al precio de su sangre, ha de reinar con Él para siempre. Puestos dentro de su seno, creemos y confesamos que hay un solo bautismo para la remisión de todos los pecados. Bajo esta fe creemos verdaderamente la resurrección de los muertos y esperamos los gozos del siglo venidero. Sólo una cosa hemos de orar y pedir, y es que cuando, celebrado y terminado el juicio, *el Hijo entregue el reino a Dios Padre* [1 Cor. 15, 24], nos haga partícipes de su reino, a fin de que por esta fe, por la que nos adherimos a Él, con Él reinemos sin fin. Ésta es la confesión y exposición de nuestra fe, por la que se destruye la doctrina de todos los herejes, por la que se limpian los corazones de los fieles, por la que se sube también gloriosamente a Dios por los siglos de los siglos. Amén.

DONO, 676-678.

SAN AGATÓN, 678-681

CONCILIO ROMANO, 680

Sobre la unión hipostática ¹

[De la Carta dogmática de Agatón y del Concilio Romano
Omnium bonorum spes, a los emperadores] ²

En efecto, reconocemos que uno solo y el mismo Señor nuestro 238
Jesucristo, Hijo de Dios unigénito, subsiste de dos y en dos sustancias, sin confusión, sin conmutación, sin división e inseparablemente [cf. 148], sin que jamás se suprimiera la diferencia de las naturalezas por la unión, sino más bien quedando a salvo la propiedad de una y otra naturaleza y concurriendo en una sola persona y en una sola subsistencia, no distribuido o diversificado en la dualidad de personas ni confundido en una sola naturaleza compuesta; sino que reconocemos, aun después de la unión subsistencial, a uno solo y el mismo Hijo unigénito, Dios Verbo, nuestro Señor Jesucristo [v. 148] y no uno en otro, ni uno y otro, sino el mismo en las dos naturalezas, es decir, en la divinidad y en la humanidad; porque ni el Verbo se mudó en la naturaleza de la carne, ni la carne se transformó en la naturaleza del Verbo. Uno y otra permaneció, en efecto, lo que naturalmente era; pues sólo por la contemplación discernimos la diferencia de las naturalezas unidas en Él, aquellas de que sin confusión, inseparable-

¹ Msi xi 290 E s; Jf 2110; Hrd iii 1119 D s; PL 87, 1221 B; cf. Hfl iii 252 s.

² Los Padres del vi Concilio (iii de Constantinopla) recibieron esta carta clamando que por boca de Agatón había hablado Pedro: «Con nosotros se concertaba el príncipe supremo de los Apóstoles, pues tuvimos por favorecedor a su imitador y sucesor en la Sede, y él ilustró el sacramento divino por su Carta. La confesión escrita por Dios para ti (Constantino), aquella antigua ciudad de Roma nos la ofreció... y por boca de Agatón hablaba Pedro» [Hrd iii 1422 E s].

mente y sin conmutación está compuesto; uno solo, efectivamente, resulta de una y otra y por uno solo son ambas, como quiera que juntamente son tanto la alteza de la divinidad, como la humildad de la carne. Una y otra naturaleza guarda, en efecto, aun después de la unión, su propiedad, «y cada forma obra, con comunicación de la otra, lo que le es propio: El Verbo obra lo que pertenece al Verbo, y la carne ejecuta lo que toca a la carne. Uno brilla por los milagros; otra sucumbe a las injurias»¹.

De ahí se sigue que, así como confesamos que tiene verdaderamente dos naturalezas o sustancias, esto es, la divinidad y la humanidad, sin confusión, indivisiblemente, sin conmutación, así la regla de la piedad nos instruye que el solo y mismo Señor Jesucristo [v. 254-274], como perfecto Dios y perfecto hombre, tiene también dos naturales voluntades y dos naturales operaciones, pues se demuestra que esto nos ha enseñado la tradición apostólica y evangélica, y el magisterio de los Santos Padres a los que reciben la Santa Iglesia Católica y Apostólica y los venerables Concilios.

III CONCILIO DE CONSTANTINOPLA, 680-681

vi ecuménico (contra los monotelitas)

Definición sobre las dos voluntades en Cristo²

280 El presente santo y universal Concilio recibe fielmente y abraza con los brazos abiertos la relación del muy santo y muy bienaventurado Papa de la antigua Roma, Agatón, hecha a Constantino, nuestro piadosísimo y fidelísimo emperador, en la que expresamente se rechaza a los que predicán y enseñan, como antes se ha dicho, una sola voluntad y una sola operación en la economía de la encarnación de Cristo, nuestro verdadero Dios [v. 288]. Y acepta también la otra relación sinodal del sagrado Concilio de ciento veinte y cinco religiosos obispos, habida bajo el mismo santísimo Papa, hecha igualmente a la piadosa serenidad del mismo Emperador, como acorde que está con el santo Concilio de Calcedonia y con el tomo del sacratísimo y beatísimo Papa de la misma antigua Roma, León, tomo que fué enviado a San Flaviano [v. 148] y al que llamó el mismo Concilio columna de la ortodoxia.

290 Acepta además las Cartas conciliares escritas por el bienaventurado Cirilo contra el impío Nestorio a los obispos de oriente; sigue también los cinco santos Concilios universales y, de acuerdo con ellos, define que confiesa a nuestro Señor Jesucristo, nuestro verdadero Dios, uno que es de la santa consustancial Trinidad, principio de la vida, como perfecto en la divinidad y perfecto el mismo en la humanidad, verdaderamente Dios y verdaderamente

¹ Carta dogm. del Papa León a Flaviano [v. 144].

² Mel xi 635 C ss; Hrd iii 1307 E ss; cf. Hfl iii 283 s; Bar(Th) ad 680, 41 ss (12, 11 ss). — Carta de León II, Mei xi 725 ss.

hombre, compuesto de alma racional y de cuerpo; consustancial al Padre según la divinidad y el mismo consustancial a nosotros según la humanidad, *en todo semejante a nosotros, excepto en el pecado* [Hebr. 4, 15]; que antes de los siglos nació del Padre según la divinidad, y el mismo, en los últimos días, por nosotros y por nuestra salvación, nació del Espíritu Santo y de María Virgen, que es propiamente y según verdad madre de Dios, según la humanidad; reconocido como un solo y mismo Cristo Hijo Señor unigénito en dos naturalezas, sin confusión, sin conmutación, inseparablemente, sin división, pues no se suprimió en modo alguno la diferencia de las dos naturalezas por causa de la unión, sino conservando más bien cada naturaleza su propiedad y concurriendo en una sola persona y en una sola hipóstasis, no partido o distribuido en dos personas, sino uno solo y el mismo Hijo unigénito, Verbo de Dios, Señor Jesucristo, como de antiguo enseñaron sobre Él los profetas, y el mismo Jesucristo nos lo enseñó de sí mismo y el Símbolo de los Santos Padres nos lo ha transmitido [Conc. Calc. v. 148].

Y predicamos igualmente en Él dos voluntades naturales o 291 quereres y dos operaciones naturales, sin división, sin conmutación, sin separación, sin confusión, según la enseñanza de los Santos Padres; y dos voluntades, no contrarias — ¡Dios nos libre! —, como dijeron los impíos herejes, sino que su voluntad humana sigue a su voluntad divina y omnipotente, sin oponérsele ni combatirla, antes bien, enteramente sometida a ella. Era, en efecto, menester que la voluntad de la carne se moviera, pero tenía que estar sujeta a la voluntad divina del mismo, según el sapientísimo Atanasio¹. Porque a la manera que su carne se dice y es carne de Dios Verbo, así la voluntad natural de su carne se dice y es propia de Dios Verbo, como Él mismo dice: *Porque he bajado del cielo, no para hacer mi voluntad, sino la voluntad del Padre, que me ha enviado* [Ioh. 6, 38], llamando suya la voluntad de la carne, puesto que la carne fué también suya. Porque a la manera que su carne animada santísima e inmaculada, no por estar divinizada quedó suprimida, sino que permaneció en su propio término y razón, así tampoco su voluntad quedó suprimida por estar divinizada, como dice Gregorio el Teólogo: «Porque el querer de Él, del Salvador decimos, no es contrario a Dios, como quiera que todo Él está divinizado»².

Glorificamos también dos operaciones naturales sin división, 292 sin conmutación, sin separación, sin confusión, en el mismo Señor nuestro Jesucristo, nuestro verdadero Dios, esto es, una operación divina y otra operación humana, según con toda claridad dice el predicador divino León: «Obra, en efecto, una y otra forma con comunicación de la otra lo que es propio de ella: es decir, que el Verbo obra lo que pertenece al Verbo y la carne ejecuta lo que toca a la carne» [v. 144]. Porque no vamos ciertamente a admitir

¹ Hom. sobre el texto «Ahora mi alma está turbada» (Ioh. 12, 27), que no se conserva [cf. PG 26, 124].

² S. GREG. NAZ., OR. 30, 12 [PG 36, 117].

una misma operación natural de Dios y de la criatura, para no levantar lo creado hasta la divina sustancia ni rebajar tampoco la excelencia de la divina naturaleza al puesto que conviene a las criaturas. Porque de uno solo y mismo reconocemos que son tanto los milagros como los sufrimientos, según lo uno y lo otro de las naturalezas de que consta y en las que tiene el ser, como dijo el admirable Cirilo. Guardando desde luego la inconfusión y la indivisión, con breve palabra lo anunciamos todo: Creyendo que es uno de la santa Trinidad, aun después de la encarnación, nuestro Señor Jesucristo, nuestro verdadero Dios, decimos que sus dos naturalezas resplandecen en su única hipóstasis, en la que mostró tanto sus milagros como sus padecimientos, durante toda su vida redentora, no en apariencia, sino realmente; puesto que en una sola hipóstasis se reconoce la natural diferencia por querer y obrar, con comunicación de la otra, cada naturaleza lo suyo propio; y según esta razón, glorificamos también dos voluntades y operaciones naturales que mutuamente concurren para la salvación del género humano.

293 Habiendo, pues, nosotros dispuesto esto en todas sus partes con toda exactitud y diligencia, determinamos que a nadie sea lícito presentar otra fe, o escribirla, o componerla, o bien sentir o enseñar de otra manera. Pero, los que se atrevieren a componer otra fe, o presentarla, o enseñarla, o bien entregar otro símbolo a los que del helenismo, o del judaísmo, o de una herejía cualquiera quieren convertirse al conocimiento de la verdad; o se atrevieren a introducir novedad de expresión o invención de lenguaje para trastorno de lo que por nosotros ha sido ahora definido; éstos, si son obispos o clérigos, sean privados los obispos del episcopado y los clérigos de la clerecía; y si son monjes o laicos, sean anatematizados.

SAN LEÓN II, 682-688 ¹

JUAN V, 685-686

SAN BENEDICTO II, 684-685

CONÓN, 686-687

SAN SERGIO I, 687-701

XV CONCILIO DE TOLEDO, 688

Protestación sobre la Trinidad y la Encarnación ²

[Del *Liber responsionis* o *Apología* de Juliano, arzobispo de Toledo]

294 Hallamos que en el *Liber responsionis fidei nostrae* (Libro de la respuesta de nuestra fe), que por medio de Pedro regionario enviamos a la Iglesia de Roma, ya en el primer capítulo le pa-

¹ Las cartas en que se trata del anatema contra Honorio, en Kch 1085 ss.

² Msi xii 10 E ss; Hrd iii 1761 B ss; cf. Hfl iii 324 s; Bar(Th) ad 688 ss (12, 96 ss). — Los Padres españoles del xiv Concilio de Toledo habían aceptado

reció al dicho papa Benedicto que habíamos procedido incautamente en el pasaje en que, según la divina esencia, dijimos: «La voluntad engendró a la voluntad, como la sabiduría a la sabiduría». Y es que aquel varón, en la precipitación de una lectura incuriosa, estimó que nosotros habíamos puesto estos mismos nombres según un sentido de relación o según la comparación de la mente humana, y por eso, por su propia falta de advertencia, le fué mandado que nos avisara, diciendo: «Por orden natural conocemos que la palabra tiene su origen de la mente, como la razón y la voluntad, y no pueden convertirse, de modo que se diga: como la palabra y la voluntad proceden de la mente, así la mente de la palabra o de la voluntad. Y por esta comparación le ha parecido al Romano Pontífice que no puede decirse que la voluntad venga de la voluntad.» Pero nosotros no lo dijimos según esta comparación de la mente humana ni según el sentido de relación, sino según la esencia: «La voluntad de la voluntad, como la sabiduría de la sabiduría». Porque en Dios el ser es lo mismo que el querer, y el querer lo mismo que el saber. Lo que, sin embargo, no puede decirse del hombre. Porque para el hombre, una cosa es lo que es sin el querer y otra el querer aun sin el saber. Mas en Dios no es así, porque es naturaleza tan sencilla que en Él lo mismo es el ser que el querer, que el saber...

Pasemos también a tratar nuevamente el segundo capítulo en que el mismo Papa pensó que habíamos incautamente dicho profesar tres sustancias en Cristo, Hijo de Dios. Como nosotros no hemos de avergonzarnos de defender lo que es verdad, así tal vez algunos se avergüencen de ignorarlo. Porque ¿quién no sabe que el hombre consta de dos sustancias, la del alma y la del cuerpo?... Por lo cual, la naturaleza divina y la humana, a ella asociada, lo mismo pueden llamarse dos que tres sustancias propias...

XVI CONCILIO DE TOLEDO, 693

Profesión de fe sobre la Trinidad ¹

... La expresión «voluntad santa», si bien por la comparación de semejanza con la Trinidad, por la que ésta se llama memoria, inteligencia y voluntad, se refiere a la persona del Espíritu Santo; sin embargo, en cuanto se dice en sí, se predica sustancialmente. Porque voluntad es el Padre, voluntad el Hijo, voluntad el Espíritu; a la manera que Dios es el Padre, Dios es el Hijo, Dios es el Espíritu Santo; y muchas otras cosas semejantes, que no hay

cierta obra de San Julián en que ocurrían estas proposiciones: «La voluntad engendró a la voluntad, como la sabiduría a la sabiduría» y «hay en Cristo tres sustancias». Benedicto II indicó, por medio de su nuncio, que no las llevaba a bien. Pero como San Julián hubiese expuesto su sentido, Sergio I reconoció que en ese sentido eran ortodoxas. Así, pues, en el Concilio de Toledo XV y XVI, los Padres españoles expusieron reiteradamente su sentir.

¹ J. MADOZ, *El Símbolo del Concilio XVI de Toledo* (Madrid 1946) 27; Msi XII 67 B; Hrd III 1792 B; Hfl III 350; Bar(Th) ad 693, I ss (12, 135 ss).

duda ninguna se dicen según la sustancia por quienes son verdaderos cultivadores de la fe católica. Y si como es católico decir: Dios de Dios, llama de llama, luz de luz; así es de recta aserción, de fe verdadera decir voluntad de voluntad, como sabiduría de sabiduría, esencia de esencia; y como Dios Padre engendró Dios Hijo, así la voluntad Padre engendró a la voluntad Hijo. Así, pues, si bien según la esencia el Padre es voluntad, el Hijo voluntad, el Espíritu Santo voluntad; sin embargo, según el sentido de relación no ha de creerse uno solo, porque uno es el Padre que se refiere al Hijo, otro el Hijo que se refiere al Padre, otro el Espíritu Santo, que por proceder del Padre y del Hijo, se refiere al Padre y al Hijo; otro, pero no otra cosa; porque los que tienen un solo ser en la naturaleza de la divinidad, tienen en la distinción de las personas especial propiedad...

JUAN VI, 701-705

SISINIO, 708

JUAN VII, 705-707

CONSTANTINO I, 708-715

SAN GREGORIO II, 715-731

De la forma y ministro del bautismo ¹

[De la Carta *Desiderabilem mihi*, a San Bonifacio, de 22 de noviembre de 726]

Has confesado que algunos han sido bautizados, sin preguntarles el Símbolo, por presbíteros adúlteros e indignos. En esto guarde tu caridad la antigua costumbre de la Iglesia, a saber: que quienquiera ha sido bautizado en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, no es lícito en modo alguno rebautizarlo, pues no percibió el don de esta gracia en nombre del bautizante, sino en el nombre de la Trinidad. Y manténgase lo que dice el Apóstol: *Un solo Dios, una sola fe, un solo bautismo* [Eph. 4, 5]. Pero, te encargamos que a los tales les administres con mayor empeño la doctrina espiritual.

SAN GREGORIO III, 731-741

Sobre el bautismo y la confirmación ²

[De la Carta *Doctoris omnium* a San Bonifacio, de 29 de octubre de 739]

Porque aquellos que han sido bautizados por la diversidad y declinación de las lenguas de la gentilidad; sin embargo, puesto que han sido bautizados en el nombre de la Trinidad, hay que confirmarlos por la imposición de las manos y del sacro crisma.

¹ MCh Epp. III 1, 26; Jf 2174; Hrd III 1850 D; PL 89, 525 CD.

² MCh Epp. III 1, 45; Msi XII 285 D; Jf 2251; PL 89, 584 C.

SAN ZACARÍAS, 741-752

De la forma y ministro del bautismo ¹

[De la Carta *Virgilius et Sedonius* a San Bonifacio,
de 1.º de julio de 746 (?)]

Nos refirieron, en efecto, que había en la misma provincia 297
un sacerdote que ignoraba totalmente la lengua latina, y al bautizar sin saber latín, infringiendo la lengua, decía: «Baptizo te in nomine Patria et Filia et Spiritus Sancti». Y por eso tu reverenda fraternidad consideró que se debía rebautizar. Pero si el que bautizó lo dijo al bautizar no introduciendo error o herejía, sino sólo infringiendo la lengua por ignorancia del latín, como arriba hemos confesado, no podemos consentir que de nuevo se rebauticen.

[De la Carta 10 u 11 *Sacris liminibus* a San Bonifacio,
de 1.º de mayo de 748 (?)]

Se sabe que en aquél [Sínodo de los anglos], tal decreto y juicio 297 a
fué firmísimamente mandado y diligentemente demostrado: que quienquiera hubiere sido bañado sin la invocación de la Trinidad, no tiene el sacramento de la regeneración. Lo que es absolutamente verdadero; pues si alguno hubiere sido sumergido en la fuente del bautismo sin invocación de la Trinidad, no es perfecto, si no hubiere sido bautizado en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.

ESTEBAN II, 752

SAN ESTEBAN III, 752-757 ²

SAN PAULO I, 757-767

ESTEBAN IV, 768-772

ADRIANO I, 772-795

Del primado del Romano Pontífice ³

[De la Carta *Pastoralibus curis*, al patriarca Tarasio, del año 785]

... Aquel pseudo-sínodo, que sin la sede apostólica tuvo lugar... 298
contra la tradición de los muy Venerados Padres, para condenar

¹ MGH Epp. III I, 68 y 80; Msi XII 330 D s; Jf 2276 y 2286 c. Add.; Hrd III 1888 y 1910 C; PL 89, 929 C 943 D s.

² De Esteban III quedan algunas respuestas dadas el año 754 [PL 89, 1024 ss], en una de las cuales se permite a los casados el divorcio imperfecto, «si sobreviniere la enfermedad del demonio o la mancha de la lepra»; y en la tercera se estatuye: «Si uno en patria ajena tomó una esclava por consorte, y luego, vuelto a su patria, tomó una noble, y nuevamente sucede que vuelve a la misma patria en que había estado antes y aquella esclava que antes tuvo esté ligada a otro hombre, ese tal puede tomar otra, pero no mientras viva aquella noble que en su patria tuvo». Indudablemente estatuyeron algunas cosas erróneas acerca de la indisolubilidad del matrimonio los Concilios de Verberie, en 756, can. 5-12 [PL 96, 1507 s] y el de Compiègne, de 756, can. 11, 13 y 16 [PL 96, 1514].

³ Msi XII 1081 D; Jf 2440 c. Add.; Hrd IV 102 B; cf. Hfl III 448 ss. Poseemos la versión griega (de la que se hizo la versión latina) que fué leída en el II Concilio de Nicea.

las sagradas imágenes, sea anatematizado en presencia de nuestros apocrisarios... y cúmplase la palabra de nuestro Señor Jesucristo : *Las puertas del infierno no prevalecerán contra ella* [Mt. 16, 18] ; y también : *Tú eres Pedro...* [Mt. 16, 18-19] ; la Sede de Pedro brilló con la primacía sobre toda la tierra y ella es la cabeza de todas las Iglesias de Dios.

De los errores de los adoptianos ¹

[De la Carta *Institutio universalis*, a los obispos de España, del año 785]

299 ... Por cierto que de vuestras tierras ha llegado a Nos una lúgubre noticia y es que algunos obispos que ahí moran, a saber, Elipando y Ascárico con otros que los siguen, no se avergüenzan de confesar como adoptivo al Hijo de Dios, blasfemia que jamás ningún hereje se atrevió a proferir en sus ladridos, si no fué aquel pérfido Nestorio que confesó por puro hombre al Hijo de Dios...

Sobre la predestinación y diversos abusos de los españoles ²

[De la misma Carta a los obispos de España]

300 Acerca de lo que algunos de ellos dicen que la predestinación a la vida o a la muerte está en el poder de Dios y no en el nuestro, éstos replican : «¿A qué esforzarnos en vivir, si ello está en el poder de Dios?» ; y los otros, a su vez : «¿Por qué rogar a Dios que no seamos vencidos en la tentación, si ello está en nuestro poder, como por la libertad del albedrío?». Porque, en realidad, ninguna razón son capaces de dar ni de recibir, ignorando la sentencia del bienaventurado Fulgencio... [contra cierto pelagiano] : «Luego Dios preparó las obras de misericordia y de justicia en la eternidad de su incommutabilidad... preparó, pues los merecimientos para los hombres que habían de ser justificados ; preparó también los premios para la glorificación de los mismos ; pero a los malos, no les preparó voluntades malas u obras malas, sino que les preparó justos y eternos suplicios. Esta es la eterna predestinación de las futuras obras de Dios y como sabemos que nos fué siempre inculcada por la doctrina apostólica, así también confiadamente la predicamos...» ³.

301 He aquí, carísimos, los diversos capítulos de lo que hemos oído de esas partes : que muchos que dicen ser católicos, llevando vida común con los judíos y paganos no bautizados, tanto en comidas y bebidas como en diversos errores, en nada dicen que se manchan ; y la prohibición de que nadie lleve el yugo con los infieles, pues

¹ MGH Epp. III 637 ; Jf 2479 ; Mss XII 815 D s ; PL 98, 376 A ; cf. Hfl III 661.

² MGH Epp. III 642 s ; Jf 2479 ; PL 98, 383 B ss ; Mss XII 811 y 813. — Este mismo texto lo hallamos literalmente en otra carta, *Audientes orthodoxam* en que se alaba a Egila. La reproduce PL 98, 336 aa ; Jf 2448 ; pero Mss sólo tiene la primera parte de este texto en una carta y la segunda en otra.

³ Carta a Eugipio, que no se conserva ; pero cf. en el mismo sentido la obra de SAN FULGENCIO, *De la verdad de la predestinación* 3, 6, 9 s [PL 65, 656 s].

ellos bendecirán sus hijas con otro y así serán entregadas al pueblo infiel; y que los antedichos presbíteros son ordenados sin examen para presidir al pueblo; y todavía ha prevalecido otro enorme error pernicioso y es que esos pseudosacerdotes, aun viviendo el varón, toman las mujeres en connubio, juntamente con lo de la libertad del albedrío y otras muchas cosas que de esas partes hemos oído y que fuera largo enumerar...

II CONCILIO DE NICEA, 787

VII ecuménico (contra los iconoclastas)

Definición sobre las sagradas imágenes y la tradición ¹

SESIÓN VII

[I. *Definición.*] ...Entrando, como si dijéramos, por el camino 302
real, siguiendo la enseñanza divinamente inspirada de nuestros Santos Padres, y la tradición de la Iglesia Católica — pues reconocemos que ella pertenece al Espíritu Santo, que en ella habita —, definimos con toda exactitud y cuidado que de modo semejante a la imagen de la preciosa y vivificante cruz han de exponerse las sagradas y santas imágenes, tanto las pintadas como las de mosaico y de otra materia conveniente, en las santas iglesias de Dios, en los sagrados vasos y ornamentos, en las paredes y cuadros, en las casas y caminos, las de nuestro Señor y Dios y Salvador Jesucristo, de la Inmaculada Señora nuestra la santa Madre de Dios, de los preciosos ángeles y de todos los varones santos y venerables. Porque cuanto con más frecuencia son contemplados por medio de su representación en la imagen, tanto más se mueven los que éstas miran al recuerdo y deseo de los originales y a tributarles el saludo y adoración de honor, no ciertamente la latría verdadera que según nuestra fe sólo conviene a la naturaleza divina; sino que como se hace con la figura de la preciosa y vivificante cruz, con los evangelios y con los demás objetos sagrados de culto, se las honre con la ofrenda de incienso y de luces, como fué piadosa costumbre de los antiguos. «Porque el honor de la imagen, se dirige al original» ², y el que adora una imagen, adora a la persona en ella representada.

[II. *Prueba.*] Porque de esta manera se mantiene la enseñanza 303
de nuestros santos Padres, o sea, la tradición de la Iglesia Católica, que ha recibido el Evangelio de un confín a otro de la tierra; de esta manera seguimos a Pablo, que habló en Cristo [2 Cor. 2, 17], y al divino colegio de los Apóstoles y a la santidad de los Padres, *manteniendo las tradiciones* [2 Thess. 2, 14] que hemos recibido;

¹ Mnl XIII 378 C 98; Hrd IV 455 A 8; cf. Hfl III 472 88; Bar(Th) ad 787, 1 ss [13, 195 88].

² Cf. S. BASIL., *De spiritu Sancto* 18, 45 [PG 32, 140 C].

de esta manera cantamos proféticamente a la Iglesia los himnos de victoria: *Alégrate sobremanera, hija de Sión; da pregones, hija de Jerusalén; recreáte y regocíjate de todo tu corazón: El Señor ha quitado de alrededor de ti todas las iniquidades de sus contrarios; redimida estás de manos de tus enemigos. El señor rey en medio de ti: no verás ya más males, y la paz sobre ti por tiempo perpetuo* [Soph. 3, 14 s; LXX].

- 304 [III. Sanción.] Así, pues, quienes se atrevan a pensar o enseñar de otra manera; o bien a desechar, siguiendo a los sacrílegos herejes, las tradiciones de la Iglesia, e inventar novedades, o rechazar alguna de las cosas consagradas a la Iglesia: el Evangelio, o la figura de la cruz, o la pintura de una imagen, o una santa reliquia de un mártir; o bien a excogitar torcida y astutamente con miras a trastornar algo de las legítimas tradiciones de la Iglesia Católica; a emplear, además, en usos profanos los sagrados vasos o los santos monasterios; si son obispos o clérigos, ordenamos que sean depuestos; si monjes o laicos, que sean separados de la comunión.

De las sagradas elecciones ¹

SESIÓN VIII

- 305 Toda elección de un obispo, presbítero o diácono hecha por los príncipes, quede anulada, según el canon [Can. apost. 80] que dice: «Si algún obispo, valiéndose de los príncipes seculares, se apodera por su medio de la Iglesia, sea depuesto y excomulgado, y lo mismo todos los que comunican con él. Porque es necesario que quien haya de ser elevado al episcopado, sea elegido por los obispos, como fué determinado por los Santos Padres de Nicea en el canon que dice [Can. 4]: «Conviene sobremanera que el obispo sea establecido por todos los obispos de la provincia. Mas si esto fuera difícil, ora por la apremiante necesidad o por lo largo del camino, reúnanse necesariamente tres y todos los ausentes den su aquiescencia por medio de cartas y entonces se le impongan las manos; mas la validez de todo lo hecho ha de atribuirse en cada provincia al metropolitano».

De las imágenes, de la humanidad de Cristo, de la tradición ²

- 306 Nosotros recibimos las sagradas imágenes; nosotros sometemos al anatema a los que no piensan así...
- 307 Si alguno no confiesa a Cristo nuestro Dios circunscrito según la humanidad, sea anatema...

¹ Msi XIII 419 D ss; Hrd IV 487 C ss; cf. Hfl III 476; cf. CIC Decr. 63, 7; PrAbg I 237; Rcht I 203

² Msi XIII 415 AC; Hrd IV 483 CE.

Si alguno rechaza toda tradición eclesiástica, escrita o no es- 300
crita, sea anatema.

De los errores de los adoptianos¹

[De la Carta de Adriano *Si tamen licet* a los obispos
de las Galias y de España, 798]

Reunida con falsos argumentos la materia de la causal perfidia, 300
entre otras cosas dignas de reprobarse, acerca de la adopción de
Jesucristo Hijo de Dios según la carne, léanse allí montones
de pérfidas palabras de pluma descompuesta. Esto jamás lo creyó
la Iglesia Católica, jamás lo enseñó, jamás a los que malamente
lo creyeron, les dió asenso...

Impíos e ingratos a tantos beneficios, no os horrorizáis de mur- 310
murar con venenosas fauces que nuestro Libertador es hijo adop-
tivo, como si fuera un puro hombre, sujeto a la humana miseria,
y, lo que da vergüenza decir, que es siervo... ¿Cómo no teméis,
quejumbrosos detractores, odiosos a Dios, llamar siervo a Aquel
que os liberó de la esclavitud del demonio?... Porque si bien en la
sombra de la profecía fué llamado *siervo* [cf. Iob 1, 8 ss], por
la condición de la forma servil que tomó de la Virgen, ... esto nos-
otros... lo entendemos como dicho, según la historia, del santo
Job, y alegóricamente, de Cristo...

CONCILIO DE FRANCFORT, 794²

Sobre Cristo, Hijo de Dios, natural, no adoptivo³

[De la Carta sinodal de los obispos de Francia a los españoles]

... Hallamos, efectivamente, escrito al comienzo de vuestro me- 311
morial lo que vosotros pusisteis: «Confesamos y creemos que Dios
Hijo de Dios fué engendrado del Padre antes de todos los tiempos
sin comienzo, coeterno y consustancial, no por adopción, sino por
su origen.» Igualmente, poco después, se leía en el mismo lugar:
«Confesamos y creemos que, *hecho de mujer, hecho bajo la ley*
[Gal. 4, 4], no es hijo de Dios por su origen, sino por adopción,
no por naturaleza, sino por gracia». He aquí la serpiente escondida
bajo los árboles frutales del paraíso, a fin de engañar a los in-
cautos...

¹ MGH Legum Sectio III, II 1, 123 y 126; Jf 2482; Mss XIII 865 D 869 A;
Hrd IV 866 B; 869 B; cf. Hfl III 685 a.

² En Alemania.

³ MGH Legum Sectio III, II 1, 144; 149; 150; 152; 165; Mss XIII 864 E
869 B s 909 C; Hrd IV 883 D ss, 888 D ss, 904 C; cf. Hfl III 678 ss; Bar(Th) ad 794,
I ss (13, 274 a ss). — La herejía de los adoptianos, nacida en España, fué ya re-
chazada el año 792 en el Concilio de Ratisbona bajo la presidencia de Carlomagno
y luego nuevamente condenada en este Concilio de Francfort, convocado por el
mismo Rey y celebrado en presencia de los legados de la Sede Apostólica el mes
de junio de 794. Cf. «Rev. de sciences rel.» 16 (1936) 281 ss [E. Amann].

- 312** Lo que también añadisteis en lo siguiente [v. 295], no lo hallamos dicho en el Símbolo de Nicea, que en Cristo hay dos naturalezas y tres sustancias [cf. 295] y que es «hombre deificado y Dios humanado». ¿Qué es la naturaleza del hombre, sino su alma y su cuerpo? ¿O qué diferencia hay entre naturaleza y sustancia, para que tengamos que decir tres sustancias y no, más sencillamente, como dijeron los Santos Padres, confesar a Nuestro Señor Jesucristo Dios verdadero y hombre verdadero en una sola persona? Permaneció, empero, la persona del Hijo en la Santa Trinidad y a esta persona se unió la naturaleza humana, para ser una sola persona, Dios y hombre, no un hombre deificado y un Dios humanado, sino Dios hombre y hombre Dios: por la unidad de la persona, un solo Hijo de Dios, y el mismo, Hijo del hombre, perfecto Dios, perfecto hombre... La costumbre de la Iglesia suele hablar de dos sustancias en Cristo, a saber, la de Dios y la del hombre...
- 313** Si, pues, es Dios verdadero el que nació de la Virgen, ¿cómo puede entonces ser adoptivo o siervo? Porque a Dios, no os atrevéis en modo alguno a confesarle por siervo o adoptivo; y si el profeta le ha llamado siervo, no es, sin embargo, por condición de servidumbre, sino por obediencia de humildad, por la que se hizo obediente al Padre hasta la muerte [Phil. 2, 8].

[Del Capitular]

- 314** (1) ...En el principio de los capítulos se empieza por la impla y nefanda herejía de Elipando, obispo de la sede de Toledo y de Félix, de la de Urgel, y de sus secuaces, los cuales afirmaban, sintiendo mal, la adopción en el Hijo de Dios; la que todos los Santísimos Padres sobredichos rechazaron y contradijeron, y estatuyeron que esta herejía fuera arrancada de raíz.

SAN LEÓN III, 795-816

CONCILIO DE FRIUL, 796

De Cristo, Hijo de Dios, natural, no adoptivo ¹

[Del Símbolo de la fe]

- 314 a** El nacimiento humano y temporal no fué óbice al divino o intemporal, sino que en la sola persona de Jesucristo se da el verdadero Hijo de Dios y el verdadero hijo del hombre. No uno, hijo del hombre, y otro, Hijo de Dios... No Hijo putativo de Dios, sino verdadero; no adoptivo, sino propio; porque nunca fué ajeno al Padre por motivo del hombre a quien asumió. Y por tanto, en una y otra naturaleza, le confesamos por Hijo de Dios, propio y

¹ Mai XIII 844; PL, 99, 204.

no adoptivo, pues sin confusión ni separación, uno solo y mismo es Hijo de Dios y del hombre, natural a la madre según la humanidad, propio del Padre en lo uno y lo otro¹.

ESTEBAN V, 816-817
SAN PASCUAL I, 817-824
EUGENIO II, 824-827

VALENTÍN, 827
GREGORIO IV, 828-844
SERGIO II, 844-847

SAN LEÓN IV, 847-855

CONCILIO DE PAVÍA, 850

Del sacramento de la extremaunción²

(8) También aquel saludable sacramento que recomienda el 315 Apóstol Santiago diciendo: *Si alguno está enfermo... se le perdonará* [Iac. 5, 14 s], hay que darlo a conocer a los pueblos con cuidadosa predicación: grande a la verdad y muy apetecible misterio, por el que, si fielmente se pide, se perdonan los pecados y, consiguientemente, se restituye la salud corporal... Hay que saber, sin embargo, que si el que está enfermo, está sujeto a pública penitencia, no puede conseguir la medicina de este misterio, a no ser que, obtenida primero la reconciliación, mereciere la comunión del cuerpo y de la sangre de Cristo. Porque a quien le están prohibidos los restantes sacramentos, en modo alguno se le permite usar de éste.

CONCILIO DE QUIERSY, 853³

(Contra Gottschalk y los predestinacionos)

De la redención y la gracia⁴

Cap. 1. Dios omnipotente creó recto al hombre, sin pecado, 316 con libre albedrío y lo puso en el paraíso, y quiso que permaneciera en la santidad de la justicia. El hombre, usando mal de su libre albedrío, pecó y cayó, y se convirtió en «masa de perdición»⁵ de todo el género humano. Pero Dios, bueno y justo, eligió, según su presciencia, de la misma masa de perdición a los que por su

¹ León III aceptó la profesión de fe que le presentó el año 811 Nicéforo, patriarca de Constantinopla, según la cual «Dios conservó a la Virgen que había dado a luz sobrenatural e inefablemente, virgen también después del parto, sin que su virginidad según la naturaleza sufriera cambio o menoscabo por parte alguna» [PG 100, 186 B].

² Mss XIV 932 E s; Hrd v 27 A; cf. Hfl iv 177.

³ Rn Francin.

⁴ Mss XIV 920 D ss; Hrd v 18 C ss; Hfl iv 187; PL 126, 40 (129) ss.

⁵ Cf. S. AUG., Ep. 190, 3, 9 (PL 33, 880); *De dono persév.* 14, 35 [PL 45, 1014].

gracia predestinó a la vida [Rom. 8, 29 ss; Eph. 1, 11] y predestinó para ellos la vida eterna; a los demás, empero, que por juicio de justicia dejó en la masa de perdición, supo por su presencia que habían de perecer, pero no los predestinó a que perecieran; pero, por ser justo, les predestinó una pena eterna. Y por eso decimos que sólo hay una predestinación de Dios, que pertenece o al don de la gracia o a la retribución de la justicia.

317 Cap. 2. La libertad del albedrío, la perdimos en el primer hombre, y la recuperamos por Cristo Señor nuestro; y tenemos libre albedrío para el bien, prevenido y ayudado de la gracia; y tenemos libre albedrío para el mal, abandonado de la gracia. Pero tenemos libre albedrío, porque fué liberado por la gracia, y por la gracia fué sanado de la corrupción.

318 Cap. 3. Dios omnipotente *quiere que todos los hombres sin excepción se salven* [1 Tim. 2, 4], aunque no todos se salvan. Ahora bien, que algunos se salven, es don del que salva; pero que algunos se pierdan, es merecimiento de los que se pierden.

319 Cap. 4. Como no hay, hubo o habrá hombre alguno cuya naturaleza no fuera asumida en él; así no hay, hubo o habrá hombre alguno por quien no haya padecido Cristo Jesús Señor nuestro, aunque no todos sean redimidos por el misterio de su pasión. Ahora bien, que no todos sean redimidos por el misterio de su pasión, no mira a la magnitud y copiosidad del precio, sino a la parte de los infieles y de los que no creen con aquella fe *que obra por la caridad* [Gal. 5, 6]; porque la bebida de la humana salud, que está compuesta de nuestra flaqueza y de la virtud divina, tiene, ciertamente, en sí misma, virtud para aprovechar a todos, pero si no se bebe, no cura.

III CONCILIO DE VALENCE, 855¹

(Contra Juan Escoto)

Sobre la predestinación²

320 Can. 1. Puesto que al que fué doctor de las naciones en la fe y en la verdad fiel y obedientemente oímos cuando nos avisa: *Oh, Timoteo, guarda el depósito, evitando las profanas novedades de palabras y las oposiciones de la falsa ciencia, la que prometen algunos, extraviándose en la fe* [1 Tim. 6, 20 s]; y otra

¹ En Francia.

² Msi xv 3 A ss; Hrd v 88 E ss; Hfl iv 193 ss; cf. PL 125, 49 ss; Bar(Th) ad 855 1 ss (14, 422 a ss). — Los cánones que siguen fueron recibidos y repetidos por el I Concilio de Toul, celebrado en Savonnières, el 850. No debe negarse que fueron dirigidos contra los capítulos de Quiersey. Mas como toda la diferencia había surgido de que los Padres de uno y otro concilio pensaban que había de tomarse en diverso sentido la única o la doble predestinación y de que los valentinos creían que Hincmar, presidente de la reunión de Quiersey, favorecía los errores de Juan Escoto, luego, descubierto el error, en el sínodo de Langres, en 859, los mismos obispos que habían asistido al de Valence, borraron del

vez: *Evita la profana y vana palabrería; pues mucho aprovechan para la impiedad, y su lengua se infiltra como una serpiente* [2 Tim. 2, 16 s]; y nuevamente: *evita las cuestiones necias y sin disciplina, sabiendo que engendran pleitos; mas el siervo del Señor no tiene que ser pleiteador* [2 Tim. 2, 28 s]; y otra vez: *Nada por espíritu de contienda ni por vana gloria* [Phil. 2, 3]: deseando fomentar, en cuanto el Señor nos lo diere, la paz y la caridad, atendiendo al piadoso consejo del mismo Apóstol: *Solicitos en conservar la unidad del Espíritu en el vínculo de la paz* [Eph. 4, 3]; evitamos con todo empeño las novedades de las palabras y las presuntuosas charlatanerías por las que más bien puede fomentarse entre los hermanos las contiendas y los escándalos que no crecer edificación alguna de temor de Dios. En cambio, sin vacilación alguna prestamos reverentemente oído y sometemos obedientemente nuestro entendimiento a los doctores que piadosa y rectamente trataron las palabras de la piedad y que juntamente fueron expositores luminosísimos de la Sagrada Escritura, esto es, a Cipriano, Hilario, Ambrosio, Jerónimo, Agustín y a los demás que descansan en la piedad católica, y abrazamos según nuestras fuerzas lo que para nuestra salvación escribieron. Porque sobre la presciencia de Dios y sobre la predestinación y las otras cuestiones que se ve han escandalizado no poco los espíritus de los hermanos, creemos que sólo ha de tenerse con toda firmeza lo que nos gozamos de haber sacado de las maternas entrañas de la Iglesia.

Can. 2. Fielmente mantenemos que «Dios sabe de antemano y eternamente supo tanto los bienes que los buenos habían de hacer como los males que los malos habían de cometer»¹, pues tenemos la palabra de la Escritura que dice: *Dios eterno, que eres conocedor de lo escondido y todo lo sabes antes de que suceda* [Dan. 13, 42]; y nos place mantener que «supo absolutamente de antemano que los buenos habían de ser buenos por su gracia y que por la misma gracia habían de recibir los premios eternos; y previó que los malos habían de ser malos por su propia malicia y había de condenarlos con eterno castigo por su justicia»¹, como según el Salmista: *Porque de Dios es el poder y del Señor la misericordia para dar a cada uno según sus obras* [Ps. 61, 12 s], y como enseña la doctrina del Apóstol: *Vida eterna a aquellos que según la paciencia de la buena obra, buscan la gloria, el honor y la incorrupción; ira e indignación a los que son, empero,*

canon 4 valentino la nota con que habían marcado los capítulos de Quiersey, que nosotros incluímos entre corchetes, y ambas partes en el II Concilio de Toul, celebrado en Thyzey, el 860, hicieron las paces y aceptaron una carta sinodal firmada por Hincmar, así como los capítulos de Quiersey y de Valence. Sobre la relación de este Concilio con el de Quiersey [316 ss], cf. el *Libell. de tenenda immobiliter Scripturae veritate* [PL 121, 1083 ss] escrito por San Remigio, obispo de Lyon, que es también el autor de los cánones del concilio de Valence. Cf. L. LOHN en «Gregorianum» 3 (1922) 78 [PL 115, 1418]. Prudencio, obispo de Troyes, *Annal.* ad a. 859, parece referir que Nicolás I enseñó de acuerdo con las materias de este Concilio.

¹ FLORUS DIAC., *Sermo de praedestinatione* [PL 119, 97 A-B].

de espíritu de contienda y no aceptan la verdad, sino que creen la iniquidad; tribulación y angustia sobre toda alma de hombre que obra el mal [Rom. 2, 7 ss]. Y en el mismo sentido en otro lugar: En la revelación — dice — de nuestro Señor Jesucristo desde el cielo con los ángeles de su poder, en el fuego de llama que tomará venganza de los que no conocen a Dios ni obedecen al Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, que sufrirán penas eternas para su ruina... cuando viniere a ser glorificado en sus Santos y mostrarse admirable en todos los que creyeron [2. Thess. 1, 7 ss]. Ni ha de creerse que la presciencia de Dios impusiera en absoluto a ningún malo la necesidad de que no pudiera ser otra cosa, sino que él había de ser por su propia voluntad lo que Dios, que lo sabe todo antes de que suceda, previó por su omnipotente e inmutable majestad. «Y no creemos que nadie sea condenado por juicio previo, sino por merecimiento de su propia iniquidad»¹, «ni que los mismos malos se perdieron porque no pudieron ser buenos, sino porque no quisieron ser buenos y por su culpa permanecieron en la masa de condenación por la culpa original o también por la actual»².

322 Can 8. Mas también sobre la predestinación de Dios plugo y fielmente place, según la autoridad apostólica que dice: *¿Es que no tiene poder el alfarero del barro para hacer de la misma masa un vaso para honor y otro para ignominia?* [Rom. 9, 21], pasaje en que añade inmediatamente: *Y si queriendo Dios manifestar su ira y dar a conocer su poder soportó con mucha paciencia los vasos de ira adaptados o preparados para la ruina, para manifestar las riquezas de su gracia sobre los vasos de misericordia que preparó para la gloria* [Rom. 9, 22 s]: confiadamente confesamos la predestinación de los elegidos para la vida, y la predestinación de los impíos para la muerte; sin embargo, en la elección de los que han de salvarse, la misericordia de Dios precede al buen merecimiento; en la condenación, empero, de los que han de perecer, el merecimiento malo precede al justo juicio de Dios. «Mas por la predestinación, Dios sólo estableció lo que Él mismo había de hacer o por gratuita misericordia o por justo juicio»³, según la Escritura que dice: *El que hizo cuanto había de ser* [Is. 45, 11; LXX]; en los malos, empero, supo de antemano su malicia, porque de ellos viene, pero no la predestinó, porque no viene de Él. La pena que sigue al mal merecimiento, como Dios que todo lo prevé, ésa sí la supo y predestinó, porque justo es Aquel en quien, como dice San Agustín⁴, tan fija está la sentencia sobre todas las cosas, como cierta su presciencia. Aquí viene bien ciertamente el dicho del sabio: *Preparados están para los petulantes los juicios y los martillos que golpean a los cuerpos de los necios* [Prov. 19, 20]. Sobre esta inmovilidad de la presciencia de la predestinación de

¹ FLORUS DIAC., *Sermo de praedest* [PL 119, 99 B].

² FLORUS DIAC., *Ibid.* [PL 119, 100 A].

³ FLORUS DIAC., *Ibid.* [PL 119, 99 D].

⁴ Cf. *De praedest.* 17. 34 [PL 44, 988].

Dios, por la que en Él lo futuro ya es un hecho, también se entiende bien lo que se dice en el *Eclesiastés*: *Conocí que todas las obras que hizo Dios perseveran para siempre. No podemos añadir ni quitar a lo que hizo Dios para ser temido* [Eccl. 8, 14]. Pero que hayan sido algunos predestinados al mal por el poder divino, es decir, como si no pudieran ser otra cosa, no sólo no lo creemos, sino que si hay algunos que quieran creer tamaño mal, contra ellos, como el Sínodo de Orange, decimos anatema con toda detestación [v. 200].

Can. 4. Igualmente sobre la redención por la sangre de Cristo, **323** en razón del excesivo error que acerca de esta materia ha surgido, hasta el punto de que algunos, como sus escritos lo indican, definen haber sido derramada aun por aquellos impíos que desde el principio del mundo hasta la pasión del Señor han muerto en su impiedad y han sido castigados con condenación eterna, contra el dicho del profeta: *Seré muerte tuya, oh muerte; tu mordedura seré, oh infierno* [Os. 18, 14]; nos place que debe sencilla y fielmente mantenerse y enseñarse, según la verdad evangélica y apostólica, que por aquéllos fué dado este precio, de quienes nuestro Señor mismo dice: *Como Moisés levantó la serpiente en el desierto, así es menester que sea levantado el Hijo del Hombre, a fin de que todo el que crea en Él, no perezca, sino que tenga la vida eterna. Porque de tal manera amó Dios al mundo, que le dió a su Hijo unigénito, a fin de que todo el que crea en Él, no perezca, sino que tenga vida eterna* [Ioh. 8, 14 ss]; y el Apóstol: *Cristo — dice — se ha ofrecido una sola vez para cargar con los pecados de muchos* [Hebr. 9, 28]. Ahora bien, los capítulos [cuatro, que un Concilio de hermanos nuestros aceptó con menos consideración, por su inutilidad, o, más bien, perjudicialidad, o por su error contrario a la verdad, y otros también] concluidos muy ineptamente por XIX silogismos y que, por más que se jacten, no brillan por ciencia secular alguna, en los que se ve más bien una invención del diablo que no argumento alguno de la fe, los rechazamos completamente del piadoso oído de los fieles y con autoridad del Espíritu Santo mandamos que se eviten de todo punto tales y semejantes doctrinas; también determinamos que los introductores de novedades, han de ser amonestados, a fin de que no sean heridos con más rigor.

Can. 5. Igualmente creemos ha de mantenerse firmísimamente **324** que toda la muchedumbre de los fieles, regenerada por el agua y el Espíritu Santo [Ioh. 8, 5] y por esto incorporada verdaderamente a la Iglesia y, conforme a la doctrina evangélica, *bautizada en la muerte de Cristo* [Rom. 6, 8], fué lavada de sus pecados en la sangre del mismo; porque tampoco en ellos hubiera podido haber verdadera regeneración, si no hubiera también verdadera redención, como quiera que en los sacramentos de la Iglesia, no hay nada vano, nada que sea cosa de juego, sino que todo es absolutamente verdadero y estriba en su misma verdad y sinceridad. Mas de la misma muchedumbre de los fieles y redimidos,

unos se salvan con eterna salvación, pues por la gracia de Dios permanecen fielmente en su redención, llevando en el corazón la palabra de su Señor mismo: *El que perseverare hasta el fin, ése se salvará* [Mt. 10, 22; 24, 18]; otros, por no querer permanecer en la salud de la fe que al principio recibieron, y preferir anular por su mala doctrina o vida la gracia de la redención que no guardarla, no llegan en modo alguno a la plenitud de la salud y a la percepción de la bienaventuranza eterna. A la verdad, en uno y otro punto tenemos la doctrina del piadoso Doctor: *Cuantos hemos sido bautizados en Cristo Jesús, en su muerte hemos sido bautizados* [Rom. 6, 8]; y: *Todos los que en Cristo habéis sido bautizados, a Cristo os vestisteis* [Gal. 3, 27]; y otra vez: *Acerquémonos con corazón verdadero en plenitud de fe, lavados por aspersion nuestros corazones de toda conciencia mala y bañado nuestro cuerpo con agua limpia, mantengamos indeclinable la confesión de nuestra esperanza* [Hebr. 10, 22 s]; y otra vez: *Si, voluntariamente... pecamos después de recibida noticia de la verdad, ya no nos queda víctima por nuestros pecados* [Hebr. 10, 26]; y otra vez: *El que hace nula la ley de Moisés, sin compasión ninguna muere ante la deposición de dos o tres testigos. ¿Cuánto más pensáis merece peores suplicios el que conculcare al Hijo de Dios y profanare la sangre del Testamento, en que fué santificado, e hiciere injuria al Espíritu de la gracia?* [Hebr. 10, 28 s].

325 Can. 6. Igualmente sobre la gracia, por la que se salvan los creyentes y sin la cual la criatura racional jamás vivió bienaventuradamente; y sobre el libre albedrío, debilitado por el pecado en el primer hombre, pero reintegrado y sanado por la gracia del Señor Jesús en sus fieles, confesamos con toda constancia y fe plena lo mismo que, para que lo mantuviéramos, nos dejaron los Santísimos Padres por autoridad de las Sagradas Escrituras, lo que profesaron los Concilios del Africa [101 s] y de Orange [174 ss], lo mismo que con fe católica mantuvieron los beatísimos Pontífices de la Sede Apostólica [129 ss (?)]; y tampoco presumimos inclinarnos a otro lado en las cuestiones sobre la naturaleza y la gracia. En cambio, de todo en todo rechazamos *las ineptas cuestioncillas y los cuentos poco menos que de viejas* [1 Tim. 4, 7] y los guisados de los escoces que causan náuseas a la pureza de la fe, todo lo cual ha venido a ser el colmo de nuestros trabajos en unos tiempos peligrosísimos y gravísimos, creciendo tan miserable como lamentablemente hasta la escisión de la caridad; y las rechazamos plenamente a fin de que *no se corrompan* por ahí las almas cristianas y *caigan de la sencillez y pureza de la fe que es en Cristo Jesús* [2 Cor. 11, 8]; y por amor de Cristo Señor avisamos que la caridad de los hermanos castigue su oído evitando tales doctrinas. Recuerde la fraternidad que se ve agobiada por los males gravísimos del mundo, que está durísimamente sofocada por la excesiva cosecha de inicuos y por la paja de los hombres ligeros. Ejercza su fervor en vencer estas cosas, trabaje en corregirlas y no cargue con otras superfluas la congregación de los que

piadosamente lloran y gimen; antes bien, con cierta y verdadera fe, abraza lo que acerca de estas y semejantes cuestiones ha sido suficientemente tratado por los Santos Padres...

BENEDICTO III, 855-858

SAN NICOLÁS I, 858-867

CONCILIOS ROMANOS DE 860 y 863

Del primado, de la pasión de Cristo y del bautismo ¹

Cap. 5. Si alguno despreciare los dogmas, los mandatos, los 326
entredichos, las sanciones o decretos que el presidente de la Sede
Apostólica ha promulgado saludablemente en pro de la fe cató-
lica, para la disciplina eclesiástica, para la corrección de los fieles,
para castigo de los criminales o prevención de males o inminentes
o futuros, sea anatema ².

Cap. 7. Hay que creer verdaderamente y confesar por todos 327
los modos que nuestro Señor Jesucristo, Dios e Hijo de Dios, sólo
sufrió la pasión de la cruz según la carne, pero según la divinidad
permaneció impasible, como lo enseña la autoridad apostólica, y
con toda claridad lo demuestra la doctrina de los Santos Padres.

Cap. 8. Mas aquellos que dicen que Jesucristo redentor nuestro 328
e Hijo de Dios sufrió la pasión de la cruz según la divinidad, por
ser ello impío y execrable para las mentes católicas, sean anatema.

Cap. 9. Todos aquellos que dicen que los que creyendo en el 329
Padre y en el Hijo y en el Espíritu Santo renacen en la fuente
del sacrosanto bautismo, no quedan igualmente lavados del pecado
original, sean anatema.

De la inmunidad e independencia de la Iglesia ³

[De la Carta 8 *Proposueramus quidem*, al emperador Miguel, del año 865]

...El juez no será juzgado ni por el Augusto, ni por todo el 330
clero, ni por los reyes, ni por el pueblo... ⁴. «La primera Sede no
será juzgada por nadie...» ⁵ [v. 852 ss].

...¿Dónde habéis leído que los emperadores antecesores vues- 331
tros intervinieran en las reuniones sinodales, si no es acaso en
aquellas en que se trató de la fe, que es universal, que es común
a todos, que atañe no sólo a los clérigos, sino también a los laicos

¹ Msi xv 652 E 658 s; Jf 2092; Hrd v 574 E; cf. Hfl iv 260, 272 ss.

² Este capítulo se debe al Concilio del año 863; los restantes al del año 861.

³ Msi xv 196 D ss; cf. Jf 2276 c. Add.; Hrd v 154 C ss; PL 119 938 D ss;
cf. Hfl iv 334 s.

⁴ Estas palabras se alegan como de San Silvestre.

⁵ De las actas del sínodo apócrifo de Sinuesa, 303 [cf. Hfl i, 143 ss].

y absolutamente a todos los cristianos?... Quanto una querella tiende hacia el juicio de una autoridad más importante, tanto ha de ir aún subiendo hacia más alta cumbre hasta llegar gradualmente a aquella Sede cuya causa o por sí misma se muda en mejor por exigirlo los méritos de los negocios o se reserva sin apelación al solo arbitrio de Dios.

332 Ahora bien, si a nosotros no nos oís, sólo resta que necesariamente seáis para nosotros cuales nuestro Señor Jesucristo mandó que fueran tenidos los que se niegan a oír a la Iglesia de Dios, sobre todo cuando los privilegios de la Iglesia Romana, afirmados por la boca de Cristo en el bienaventurado Pedro, dispuestos en la Iglesia misma, de antiguo observados, por los santos Concilios universales celebrados y constantemente venerados por toda la Iglesia, en modo alguno pueden disminuirse, en modo alguno infringirse, en modo alguno conmutarse, puesto que el fundamento que Dios puso, no puede removerlo conato alguno humano y lo que Dios asienta, firme y fuerte se mantiene... Así, pues, estos privilegios fueron por Cristo dados a esta Santa Iglesia, no por los Sínodos, que solamente los celebraron y veneraron...

333 Puesto que, según los Cánones, el juicio de los inferiores ha de llevarse donde haya mayor autoridad, para anularlo, naturalmente, o para confirmarlo; es evidente que, no teniendo la Sede Apostólica autoridad mayor sobre sí misma, su juicio no puede ser sometido a ulterior discusión y que a nadie es lícito juzgar del juicio de ella. A la verdad, los Cánones quieren que de cualquier parte del mundo se apele a ella; pero a nadie está permitido apelar de ella...¹ No negamos que la sentencia de la misma Sede no pueda mejorarse, sea que se le hubiere maliciosamente ocultado algo, sea que ella misma, en atención a las edades o tiempos o a graves necesidades, hubiere decretado ordenar algo de modo transitorio... A vosotros, empero, os rogamos, no causéis perjuicio alguno a la Iglesia de Dios, pues ella ningún perjuicio infiere a vuestro Imperio, antes bien ruega a la Eterna Divinidad por la estabilidad del mismo y con constante devoción suplica por vuestra incolumidad y perpetua salud. No usurpéis lo que es suyo; no le arrebatéis lo que a ella sola le ha sido encomendado, sabiendo, claro está, que tan alejado debe estar de las cosas sagradas un administrador de las cosas mundanas, como de inmiscuirse en los negocios seculares cualquiera que está en el catálogo de los clérigos o los que profesan la milicia de Dios. En fin, de todo punto ignoramos cómo aquellos a quienes sólo se les ha permitido estar al frente de las cosas humanas, y no de las divinas, osan juzgar de aquellos por quienes se administran las divinas. Sucedió antes del advenimiento de Cristo que algunos típicamente fueron a la vez reyes y sacerdotes, como por la historia sagrada consta que lo fué el santo Melquisedec y como, imitándolo el diablo en sus miembros, como quien trata siempre de vindicar para sí con espíritu tiránico lo que

¹ S. GELASIUS I, *Epist.* 26, a los obispos de Dardania, n. 5 [Th 399].

al culto divino conviene, los emperadores paganos se llamaron también pontífices máximos. Mas cuando se llegó al que es verdaderamente Rey y Pontífice, ya ni el emperador arrebató para sí los derechos del pontificado, ni el pontífice usurpó el nombre de emperador. Puesto que el mismo *mediador de Dios y de los hombres, el hombre Cristo Jesús* [1 Tim. 2, 5], de tal manera, por los actos que les son propios y por sus dignidades distintas, distinguió los deberes de una y otra potestad, queriendo que se levanten hacia lo alto por la propia medicinal humildad y no que por humana soberbia se hunda nuevamente en el infierno, que, por un lado, dispuso que los emperadores cristianos necesitaran de los pontífices para la vida eterna, y por otro los pontífices usaran de las leyes imperiales sólo para el curso de las cosas temporales, en cuanto la acción espiritual esté a cubierto de ataques carnales.

De la forma del matrimonio ¹

[De las respuestas de Nicolás I a las consultas de los búlgaros, en noviembre del año 866]

Cap. 8. ... Baste según las leyes el solo consentimiento de 334 aquellos, de cuya unión se trata. En las nupcias, si acaso ese solo consentimiento faltare, todo lo demás, aun celebrado con coito, carece de valor...

De la forma y ministro del bautismo ²

[De las respuestas a las consultas de los búlgaros, noviembre de 866]

Cap. 15. Preguntáis si los que han recibido el bautismo de uno 334 a que se fingía presbítero, son cristianos o tienen que ser nuevamente bautizados. Si han sido bautizados en el nombre de la suma e indivisa Trinidad, son ciertamente cristianos y, sea quien fuere el cristiano que los hubiere bautizado, no conviene repetir el bautismo... El malo, administrando lo bueno, a sí mismo y no a los otros se amontona un cúmulo de males, y por esto es cierto que a quienes aquel griego bautizó no les alcanza daño alguno, por aquello: *Este es el que bautiza* [Ioh. 1, 33] es decir, Cristo; y también: *Dios da el crecimiento* [1. Cor. 3, 7]; se entiende: «y no el hombre».

Cap. 104. Aseguráis que un judío, no sabéis si cristiano o 335 pagano, ha bautizado a muchos en vuestra patria y consultáis qué haya que hacerse con ellos. Ciertamente, si han sido bautizados en el nombre de la santa Trinidad, o sólo en el nombre de Cristo, como leemos en los *Hechos de los Apóstoles* [Act. 2, 38 y 19, 5], pues es una sola y misma cosa, como expone San Ambrosio ³, consta que no han de ser nuevamente bautizados...

¹ Msi xv 403 B; Jf 2812 (c. Add.); Hrd v 355 A; PL 119, 980 C; cf. Hfl iv 347.

² Msi xv 408 s 432 C; Jf 2812 (c. Add.); Hrd v 380 383 E; PL 119, 986 s y 1014 D; Hfl iv 348 ss.

³ De Spiritu Sancto 1, 3, 42 (PL 16, 714).

ADRIANO II, 867-872

IV CONCILIO DE CONSTANTINOPLA, 869-870

VIII ecuménico (contra Focio)

En la primera sesión se leyó y aprobó la regla de fe de Hormisdas; v. 171 s

Cánones contra Focio ¹

336 [Texto de Anastasio:] Can. 1. Queriendo caminar sin tropiezo por el recto y real camino de la justicia divina, debemos mantener, como lámparas siempre lucientes y que iluminan nuestros pasos según Dios, las definiciones y sentencias de los Santos Padres. Por eso, teniendo y considerando también esas sentencias como segundos oráculos, según el grande y sapientísimo Dionisio ², también de ellas hemos de cantar prontísimamente con el divino David: *El mandamiento del Señor, luminoso, que ilumina los ojos* [Ps. 19, 9]; y: *Antorcha para mis pies tu ley, y lumbré para mis sendas* [Ps. 118, 105]; y con el Proverbiador decimos: *Tu mandato luminoso y tu ley luz* [Prov. 6, 23]; y a grandes voces con Isaias clamamos al Señor Dios: *Luz son tus mandamientos sobre la tierra* [Is. 26, 9; LXX]. Porque a la luz han sido comparadas con verdad las exhortaciones y discusiones de los divinos cánones en cuanto que por ellos se discierne lo mejor de lo peor y lo conveniente y provechoso de aquello que se ve no sólo que no conviene, sino que además daña. Así, pues, profesamos guardar y observar las reglas que han sido transmitidas a la Santa Iglesia Católica y Apostólica, tanto por los santos famosísimos Apóstoles, como por los Concilios universales y locales de los ortodoxos y también por cualquier Padre y maestro de la Iglesia que habla divinamente inspirado: por ella no sólo regimos nuestra vida y costumbres, sino que decretamos que todo el catálogo del sacerdocio y hasta todos aquellos que llevan nombre cristiano, ha de someterse a las penas y condenaciones o por lo contrario, a sus restituciones y justificaciones que han sido por ellas pronunciadas y definidas. Porque abiertamente nos exhorta el grande Apóstol Pablo a *mantener las tradiciones recibidas, ora de palabra, ora por carta* [2 Thess. 2, 14], de los santos que antes refulgieron.

[Traducción del texto griego:] Queriendo caminar sin tropiezo por el recto y real camino de la divina justicia, debemos mantener como lámparas siempre lucientes los límites o definiciones

¹ Msl xvi 160 A ss (lat) 397 D ss (gr.); PL 129, 150 B ss; Hrd v 809 A ss, 1097 D ss, cf Hfl iv 417 ss; Bar(Th) ad 869, 11 ss (15, 151 a ss). — En la 1 sesión fué leída y firmada la regla de fe de Hormisdas (v. 171 s). Las actas auténticas de este Concilio no se conservan. De estos cánones se posee doble forma, una griega, más breve y que ofrece menor número de cánones, y otra de la versión del bibliotecario Anastasio que acusa a los griegos de falsificación y afirma que la trasladó de las actas auténticas, conservadas en los archivos de la Iglesia Romana. Extraño es, sin embargo, que lo que favorece al Romano Pontífice se halle en el griego, y falte lo que favorece al obispo de Constantinopla.

² Ps.-DIONYSIUS AREOP., *De eccl. hier.* 1, 4 [PG 3, 375].

de los Santos Padres. Por eso confesamos guardar y observar las leyes que han sido trasmitidas a la Iglesia Católica y Apostólica, tanto por los santos y muy gloriosos Apóstoles, como por los Concilios ortodoxos, universales y locales, o por algún Padre maestro de la Iglesia divinamente inspirado. Porque Pablo, el gran Apóstol, nos avisa guardemos las tradiciones que hemos recibido, ora de palabra, ora por cartas, de los santos que antes brillaron.

Can. 3. [Texto de Anastasio:] Decretamos que la sagrada imagen de nuestro Señor Jesucristo, Liberador y Salvador de todos, sea adorada con honor igual al del libro de los Sagrados Evangelios. Porque así como por el sentido de las sílabas que en el libro se ponen, todos conseguiremos la salvación; así por la operación de los colores de la imagen, sabios e ignorantes, todos percibirán la utilidad de lo que está delante, pues lo que predica y recomienda el lenguaje con sus sílabas, eso mismo predica y recomienda la obra que consta de colores; y es digno que, según la conveniencia de la razón y la antiquísima tradición, puesto que el honor se refiere a los originales mismos, también derivadamente se honren y adoren las imágenes mismas, del mismo modo que el sagrado libro de los santos Evangelios, y la figura de la preciosa cruz. Si alguno, pues, no adora la imagen de Cristo Salvador, no vea su forma *cuando venga a ser glorificado* en la gloria paterna y a *glorificar a sus santos* [2 Thess. 1, 10], sino sea ajeno a su comunión y claridad. Igualmente la imagen de la Inmaculada Madre suya, engendradora de Dios, María. Además, pintamos las imágenes de los santos ángeles, tal como por palabras los representa la divina Escritura; y honramos y adoramos las de los Apóstoles, dignos de toda alabanza, de los profetas, de los mártires y santos varones y de todos los santos. Y los que así no sienten, sean anatema del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. 337

[Versión del texto griego:] Can. 3. Decretamos que la sagrada imagen de nuestro Señor Jesucristo sea adorada con honor igual al del libro de los Santos Evangelios. Porque a la manera que por las sílabas que en él se ponen, alcanzan todos la salvación; así, por la operación de los colores trabajados en la imagen, sabios e ignorantes, todos gozarán del provecho de lo que está delante; porque lo mismo que el lenguaje en las sílabas, eso anuncia y recomienda la pintura en los colores. Si alguno, pues, no adora la imagen de Cristo Salvador, no vea su forma en su segundo advenimiento. Asimismo honramos y adoramos también la imagen de la Inmaculada Madre suya, y las imágenes de los santos Ángeles, tal como en sus oráculos nos los caracteriza la Escritura, además las de todos los Santos. Los que así no sientan, sean anatema.

Can. 11. El Antiguo y el Nuevo Testamento enseñan que el hombre tiene una sola alma racional e intelectual y todos los Padres y maestros de la Iglesia, divinamente inspirados, afirman la misma opinión; sin embargo, dándose a las invenciones de los malos, han venido algunos a punto tal de impiedad que dogmatizan impudentemente que el hombre tiene dos almas, y con ciertos 338

conatos irracionales, *por medio de una sabiduría que se ha vuelto necia* [1 Cor. 1, 20], pretenden confirmar su propia herejía. Así, pues, este santo y universal Concilio, apresurándose a arrancar esta opinión como una mala cizaña que ahora germina, es más, *llevando en la mano el biello* [Mt. 3, 12; Lc. 3, 17] de la verdad y queriendo destinar al fuego inextinguible toda la paja y *dejar limpia la era de Cristo*, a grandes voces anatematiza a los inventores y perpetradores de tal impiedad y a los que sienten cosas por el estilo, y define y promulga que nadie absolutamente tenga o guarde en modo alguno los estatutos de los autores de esta impiedad. Y si alguno osare obrar contra este grande y universal Concilio, sea anatema y ajeno a la fe y cultura de los cristianos.

[Versión del texto griego:] El Antiguo y el Nuevo Testamento enseñan que el hombre tiene una sola alma racional e intelectual, y todos los Padres inspirados por Dios y maestros de la Iglesia afirman la misma opinión; hay, sin embargo, algunos que opinan que el hombre tiene dos almas y confirman su propia herejía con ciertos argumentos sin razón. Así, pues, este santo y universal Concilio, a grandes voces anatematiza a los inventores de esta impiedad y a los que piensan como ellos; y si alguno en adelante se atreviere a decir lo contrario, sea anatema.

339 Can. 12. Como quiera que los Cánones de los Apóstoles y de los Concilios prohíben de todo punto las promociones y consagraciones de los obispos hechas por poder y mandato de los príncipes, unánimemente definimos y también nosotros pronunciamos sentencia que, si algún obispo recibiere la consagración de esta dignidad por astucia o tiranía de los príncipes, sea de todos modos depuesto, como quien quiso y consintió poseer la casa de Dios, no por voluntad de Dios y por rito y decreto eclesiástico, sino por voluntad del sentido carnal, de los hombres y por medio de los hombres.

340 Del Can. 17 latino... Hemos rehusado oír también como sumamente odioso lo que por algunos ignorantes se dice, a saber, que no puede celebrarse un Concilio sin la presencia del príncipe, cuando jamás los sagrados Cánones sancionaron que los príncipes seculares asistan a los Concilios, sino sólo los obispos. De ahí que no hallamos que asistieran, excepto en los Concilios universales; pues no es lícito que los príncipes seculares sean espectadores de cosas que a veces acontecen a los sacerdotes de Dios...

[Versión del texto griego:] Can. 12. Ha llegado a nuestros oídos que no puede celebrarse un Concilio sin la presencia del príncipe. En ninguna parte, sin embargo, estatuyen los sagrados Cánones que los príncipes seculares se reúnan en los Concilios, sino sólo los obispos. De ahí que, fuera de los Concilios universales, tampoco hallamos que hayan estado presentes. Porque tampoco es lícito que los príncipes seculares sean espectadores de las cosas que acontecen a los sacerdotes de Dios.

341 Can. 21. Creyendo que la palabra que Cristo dijo a sus santos Apóstoles y discípulos: *El que a vosotros recibe, a mí me recibe* [Mt. 10, 40], y *el que a vosotros desprecia, a mí me desprecia*

[Lc. 10, 16], fué también dicha para aquellos que, después de ellos y según ellos, han sido hechos sumos Pontífices y príncipes de los pastores en la Iglesia Católica, definimos que ninguno absolutamente de los poderosos del mundo intente deshonrar o remover de su propia sede a ninguno de los que presiden las sedes patriarcales, sino que los juzgue dignos de toda reverencia y honor; y principalmente al santísimo Papa de la antigua Roma, luego al patriarca de Constantinopla, luego a los de Alejandría, Antioquía y Jerusalén; mas que ningún otro, cualquiera que fuere, compile ni componga tratados contra el santísimo Papa de la antigua Roma, con ocasión de ciertas acusaciones con que se le difama, como recientemente ha hecho Focio y antes Dióscoro.

Y quienquiera usare de tanta jactancia y audacia que, siguiendo a Focio y a Dióscoro, dirigiere, por escrito o de palabra, injurias a la Sede de Pedro, príncipe de los Apóstoles, reciba igual y la misma condenación que aquéllos. Y si alguno por gozar de alguna potestad secular o apoyado en su fuerza, intentare expulsar al predicho papa de la Cátedra Apostólica o a cualquiera de los otros patriarcas, sea anatema. Ahora bien, si se hubiera reunido un Concilio universal y todavía surgiere cualquier duda y controversia acerca de la Santa Iglesia de Roma, es menester que con veneración y debida reverencia se investigue y se reciba solución de la cuestión propuesta, o sacar provecho, o aprovechar; pero no dar temeraria sentencia contra los Sumos Pontífices de la antigua Roma.

[Versión del texto griego:] Can 13. Si alguno usare de tal audacia que, siguiendo a Focio y a Dióscoro, dirigiere por escrito o sin él injurias contra la cátedra de Pedro, príncipe de los Apóstoles, reciba la misma condenación que aquéllos. Pero si reunido un Concilio universal, surgiere todavía alguna duda sobre la Iglesia de Roma, es lícito con cautela y con la debida reverencia averiguar acerca de la cuestión propuesta y recibir la solución y, o sacar provecho o aprovechar; pero no dar temeraria sentencia contra los Sumos Pontífices de la antigua Roma.

JUAN VIII, 872-882
MARINO I, 882-884
SAN ADRIANO III, 884-885
ESTEBAN VI, 885-891
FORMOSO, 891-896
BONIFACIO VI, 896
ESTEBAN VII, 896-897
ROMANO, 897
TEODORO II, 897
JUAN IX, 898-900
BENEDICTO IV, 900-903
LEÓN V, 903
SERGIO III, 904-911
ANASTASIO III, 911-913
LANDÓN, 913-914

JUAN X, 914-928
LEÓN VI, 928
ESTEBAN VIII, 929-931
JUAN XI, 931-935
LEÓN VII, 936-939
ESTEBAN IX, 939-942
MARINO II, 942-946
AGAPITO II, 946-955
JUAN XII, 955-963
LEÓN VIII, 963-964
BENEDICTO V, 964 († 966)
JUAN XIII, 965-972
BENEDICTO VI, 973-974
BENEDICTO VII, 974-983
JUAN XIV, 983-984

JUAN XV, 985-996

CONCILIO ROMANO DE 993

(Para la canonización de San Udalrico)

Sobre el culto de los santos ¹

- 342** ...Por común consejo hemos decretado que la memoria de él, es decir, del santo obispo Udalrico, sea venerada con afecto piadosísimo, con devoción fidelísima; puesto que de tal manera adoramos y veneramos las reliquias de los mártires y confesores, que adoramos a Aquel de quien son mártires y confesores; honramos a los siervos para que el honor redunde en el Señor, que dijo: *El que a vosotros recibe, a mí me recibe* [Mt. 10, 40], y por ende, nosotros que no tenemos confianza de nuestra justicia, seamos constantemente ayudados por sus oraciones y merecimientos ante Dios clementísimo, pues los salubérrimos preceptos divinos, y los documentos de los santos cánones y de los venerables Padres nos instaban eficazmente junto con la piadosa mirada de la contemplación de todas las Iglesias y hasta el empeño del mando apostólico, a que acabáramos la comodidad de los provechos y la integridad de la firmeza, en cuanto que la memoria del ya dicho Udalrico, obispo venerable, esté consagrada al culto divino y pueda siempre aprovechar en el tributo de alabanzas devotísimas a Dios.

GREGORIO V, 996-999
SILVESTRE II, 999-1003
JUAN XVII, 1003
JUAN XVIII, 1004-1009
SERGIO IV, 1009-1012
BENEDICTO VIII, 1012-1024

JUAN XIX, 1024-1032
BENEDICTO IX, 1032-1044
SILVESTRE III, 1045
GREGORIO VI, 1045-1046
CLEMENTE II, 1046-1047
DÁMASO II, 1048

SAN LEÓN IX, 1049-1054

Símbolo de la fe ²

[De la Carta *Congratulamur vehementer*, a Pedro, obispo de Antioquía, de 13 de abril de 1053]

- 343** Creo firmemente que la santa Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, es un solo Dios omnipotente y que toda la divinidad en la Trinidad es coesencial y consustancial, coeterna y coomnipotente,

¹ Msi XIX 170 E s; cf. Jf 2945; Hrd VI, I 727 s; Hfl IV 642; Bar(Th) ad 993 n. I ss (16, 313).

² Msi XIX 662 B ss; cf. Jf 4297 c. Add.; PL 143, 771 C ss; Hrd VI, I, 953 C ss. — Los artículos de este Símbolo convienen poco más o menos con las interroga-

y de una sola voluntad, poder y majestad: creador de todas las criaturas, de quien todo, por quien todo y en quien todo [Rom. 11, 36], cuanto hay en el cielo y en la tierra, lo visible y lo invisible. Creo también que cada una de las personas en la santa Trinidad son un solo Dios verdadero, pleno y perfecto.

Creo también que el mismo Hijo de Dios Padre, Verbo de Dios, 344
nacido del Padre eternamente antes de todos los tiempos, es consustancial, coomnipotente y coigual al Padre en todo en la divinidad, temporalmente nacido por obra del Espíritu Santo de María siempre virgen, con alma racional; que tiene dos nacimientos: uno eterno del Padre, otro temporal de la Madre; que tiene dos voluntades, y operaciones; Dios verdadero y hombre verdadero; propio y perfecto en una y otra naturaleza; que no sufrió mezcla ni división, no adoptivo ni fantástico, único y solo Dios, Hijo de Dios, en dos naturalezas, pero en la singularidad de una sola persona; impasible e inmortal por la divinidad, pero que padeció en la humanidad, por nosotros y por nuestra salvación, con verdadero sufrimiento de la carne, y fué sepultado y resucitó de entre los muertos al tercer día con verdadera resurrección de la carne, y por sólo confirmarla comió con sus discípulos, no porque tuviera necesidad alguna de alimento, sino por sola su voluntad y potestad; el día cuadragésimo después de su resurrección, subió al cielo con la carne en que resucitó y el alma, y está sentado a la diestra del Padre, y de allí al décimo día, envió al Espíritu Santo, y de allí, como subió, ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos y dar a cada uno según sus obras.

Creo también en el Espíritu Santo, Dios pleno y perfecto y 345
verdadero, que procede del Padre y del Hijo, coigual y coesencial y coomnipotente y coeterno en todo con el Padre y el Hijo; que habló por los profetas.

Esta santa e individua Trinidad de tal modo creo y confieso 346
que no son tres dioses, sino un solo Dios en tres personas y en una sola naturaleza o esencia, omnipotente, eterno, invisible e inmutable, que predico verdaderamente que el Padre es ingénito, el Hijo unigénito, el Espíritu Santo ni génito ni ingénito, sino que procede del Padre y del Hijo.

[Artículos varios:] Creo que hay una sola verdadera Iglesia, 347
Santa, Católica y Apostólica, en la que se da un solo bautismo y verdadera remisión de todos los pecados. Creo también en la verdadera resurrección de la misma carne que ahora llevo, y en la vida eterna.

Creo también que el Dios y Señor omnipotente es el único autor 348
del Nuevo y del Antiguo Testamento, de la Ley y de los Profetas y de los Apóstoles; que Dios predestinó solo los bienes, aunque

ciones que, según los *Statuta ecclesiae antiqua*, suelen proponerse a los obispos que han de ser consagrados [cf. n. 150 nota]. — El mismo canon, en PL, 56, 879 B ss [cf. también el *Symbolum Palaeologi*: v. 461 ss].

previó los bienes y los males; creo y profeso que la gracia de Dios previene y sigue al hombre, de tal modo, sin embargo, que no niego el libre albedrío a la criatura racional. Creo y predico que el alma no es parte de Dios, sino que fué creada de la nada y que sin el bautismo está sujeta al pecado original.

349 Además anatematizo toda herejía que se levanta contra la Santa Iglesia Católica y juntamente a quienquiera crea que han de ser tenidas en autoridad o haya venerado otras Escrituras fuera de las que recibe la Santa Iglesia Católica. De todo en todo recibo los cuatro Concilios y los venero como a los cuatro Evangelios, pues la Santa Iglesia universal por las cuatro partes del mundo está apoyada en ellos como en una piedra cuadrada¹... De igual modo recibo y venero los otros tres Concilios... Quanto los antedichos siete Concilios santos y universales sintieron y alabaron, yo también lo siento y alabo, y a cuantos anatematizaron, yo los anatematizo.

Sobre el primado del Romano Pontífice²

[De la Carta *In terra pax hominibus*, a Miguel Cerulario y León de Acrida, de 2 de septiembre de 1053]

350 Cap. 5. De vosotros se dice que con nueva presunción e increíble audacia condenasteis públicamente a la Apostólica Iglesia latina, sin oírla ni convencerla, por el hecho particularmente de atreverse a celebrar con ázimos la conmemoración de la pasión del Señor. He aquí vuestra incauta reprehensión, he aquí una gloria vuestra nada buena, cuando *ponéis en el cielo vuestra boca, cuando vuestra lengua, arrastrándose en la tierra* [Ps. 72, 9], máquina atravesar y trastornar la antigua fe con argumentos y conjeturas humanas.

351 Cap. 7. La Santa Iglesia edificada sobre la piedra, esto es, sobre Cristo, y sobre Pedro o Cefas, el hijo de Jonás, que antes se llamaba Simón, porque en modo alguno había de ser vencida por las puertas del infierno, es decir, por las disputas de los herejes, que seducen a los vanos para su ruína. Así lo promete la verdad misma, por la que son verdaderas cuantas cosas son verdaderas: *Las puertas del infierno no prevalecerán contra ella* [Mt. 16, 18], y el mismo Hijo atestigua que por sus oraciones impetró del Padre el efecto de esta promesa, cuando le dice a Pedro: *Simón, Simón, he aquí que Satánás...* [Lc. 22, 31]. ¿Habrá, pues, nadie de tamaño demencia que se atreva a tener por vacua en algo la oración de Aquel cuyo querer es poder? ¿Acaso no han sido reprobadas y convictas y expugnadas las invenciones de todos los herejes por la Sede del príncipe de los Apóstoles, es decir, por la

¹ Cf. B. GREGORIUS M., *Epist.* I ep. 28 [PI, 77, 478].

² Ms. xix 686 ff. ss., cf. ff 4202; PI, 143, 747 C ss.; Hrd vi, 1 920 B ss; cf. III iv 704 ss. — No consta que esta Carta fuera realmente transmitida. Cf. A. MICHIE, *Humbert und Kerullarios* 1 (1928) 55.

Iglesia Romana, ora por medio del mismo Pedro, ora por sus sucesores, y han sido confirmados los corazones de los hermanos en la fe de Pedro, que hasta ahora no ha desfallecido ni hasta el fin desfallecerá?

Cap. 11. ... Dando un juicio anticipado contra la Sede suprema, de la que ni pronunciar juicio es lícito a ningún hombre, recibísteis anatema de todos los Padres de todos los venerables Concilios... 352

Cap. 32. Como el juicio, permaneciendo inmóvil trae y lleva 363 la puerta; así Pedro y sus sucesores tienen libre juicio sobre toda la Iglesia, sin que nadie deba hacerles cambiar de sitio, pues la Sede suprema por nadie es juzgada [v. 880 ss]...

VÍCTOR II, 1055-1057

ESTEBAN IX, 1057-1058

NICOLÁS II, 1059-1061

CONCILIO ROMANO DE 1060

De las ordenaciones simoníacas ¹

El Señor Papa Nicolás, presidiendo el Concilio en la basilica constantiniana, dijo: Decretamos que ninguna compasión ha de tenerse en conservar la dignidad a los simoníacos, sino que, conforme a las sanciones de los cánones y los decretos de los Santos Padres, los condenamos absolutamente, y por apostólica autoridad sancionamos que han de ser depuestos. Acerca, empero, de aquellos que no por dinero, sino gratis han sido ordenados por los simoníacos, puesto que la cuestión ha sido de tiempo atrás largamente ventilada, queremos desatar todo nudo [v. l.: modo] de duda, de suerte que sobre este punto no permitimos a nadie dudar en adelante... 384

Sin embargo, por autoridad de los santos Apóstoles Pedro y Pablo, por todos los modos prohibimos que ninguno de nuestros sucesores tome o prefije para sí o para otro regla alguna fundada en esta permisión nuestra; porque esto no lo promulgó por mandato o concesión la autoridad de los antiguos Padres, sino que nos arrancó el permiso la excesiva necesidad de este tiempo. .

ALEXANDRO II, 1061-1073

¹ Mss XIX 800 B; cf. Jf post 4308; Hrd vi, i 1063 D; Hfi iv 825 y CIC Decr. II, l. I, 110; Fridig I 401; Bar(Th) ad 1060, 34 (17, 180b.).

SAN GREGORIO VII, 1073-1085

CONCILIO ROMANO (VI) DE 1079

(Contra Berengario)

Sobre la Eucaristía ¹

[Juramento prestado por Berengario]

- 355 Yo, Berengario, creo de corazón y confieso de boca que el pan y el vino que se ponen en el altar, por el misterio de la sagrada oración y por las palabras de nuestro Redentor, se convierten sustancialmente en la verdadera, propia y vivificante carne y sangre de Jesucristo Nuestro Señor, y que después de la consagración son el verdadero cuerpo de Cristo que nació de la Virgen y que, ofrecido por la salvación del mundo, estuvo pendiente en la cruz y está sentado a la diestra del Padre; y la verdadera sangre de Cristo, que se derramó de su costado, no sólo por el signo y virtud del sacramento, sino en la propiedad de la naturaleza y verdad de la sustancia, como en este breve se contiene, y yo he leído y vosotros entendéis. Así lo creo y en adelante no enseñaré contra esta fe. Así Dios me ayude y estos santos Evangelios de Dios.

VÍCTOR III, 1087

URBANO II, 1088-1099

CONCILIO DE BENEVENTO, 1091

De la índole sacramental del diaconado ²

- 356 Can. 1. Nadie en adelante sea elegido obispo, sino el que se hallare que vive religiosamente en las sagradas órdenes. Ahora bien, sagradas órdenes decimos el diaconado y el presbiterado, pues éstas solas se lee haber tenido la primitiva Iglesia; sobre éstas solas tenemos el precepto del Apóstol.

¹ Msi xx 524 D; cf. Jf post 5102; PL 148, 811; Hrd vi, 1 1585 B; Hfl v 129; Bar(Th) ad 1079, 3 (17, 453 b s). — Berengario fué condenado por San León ix en el Concilio romano de 1050 [Msi xix 759 ss] y el de Vercelli de 1050 [Msi xix 773 ss]; por Víctor ii en el sínodo de Florencia de 1055 [Msi xix 837 s]; por Nicolás ii en el romano de 1059 [Msi xix 900 A]; por San Gregorio vii en dos Concilios romanos, el de 1078 [Msi xix 516 C] y el de 1079. En este último fué forzado a firmar esta fórmula, después que muchas veces burló a los jueces o reincidió.

² Msi xx 738 E; Jf post 5444; cf. CIC Decr. I, 60, 4; Frdbg I 227; Rcht I 195. — Por decisión de Inocencio iii también el subdiácono puede ser elegido obispo (BENED. XIV, De syn. dioec. VIII, 9, 9 s).

PASCUAL II, 1099-1118

CONCILIO DE LETRÁN DE 1102

(Contra Enrique IV)

De la obediencia debida a la Iglesia ¹

[Fórmula prescrita a todos los metropolitanos de la Iglesia occidental]

Anatematizo toda herejía y particularmente la que perturba el ³⁵⁷ estado actual de la Iglesia, la que enseña y afirma: El anatema ha de ser despreciado y ningún caso debe hacerse de las ligaduras la Iglesia. Prometo, pues, obediencia al Pontífice de la Sede Apostólica, Señor Pascual, y a sus sucesores bajo el testimonio de Cristo y de la Iglesia, afirmando lo que afirma, condenando lo que condena la Santa Iglesia universal.

CONCILIO DE GUASTALLA, 1106 ²

De las ordenaciones heréticas y simoníacas ³

Desde hace ya muchos años la extensión del imperio teutónico ³⁵⁸ está separada de la unidad de la Sede Apostólica. En este cisma se ha llegado a tanto peligro que — con dolor lo decimos — en tan grande extensión de tierras apenas si se hallan unos pocos sacerdotes o clérigos católicos. Cuando, pues, tantos hijos yacen entre semejantes ruinas, la necesidad de la paz cristiana exige que se abran en este asunto las maternas entrañas de la Iglesia. Instruidos, pues, por los ejemplos y escritos de nuestros Padres que en diversos tiempos recibieron en sus órdenes a novacianos, donatistas y otros herejes, nosotros recibimos en su oficio episcopal a los

¹ Msi xx 1147 C; Hrd vi, II 1863 A; Bar(Th) ad 1102, 2 (18, 130 b); cf. Hfl v 286 y siguientes.

² En Lombardía.

³ Msi xx 1209 E s; Jf post 6094; Hrd vi, II 1883 (primo) A; Bar(Th) ad 1106, 29 (18, 171 a). — Grave controversia había surgido ya desde el siglo x sobre si eran válidas o no las ordenaciones de los simoníacos y herejes, por parecer que algunos antiguos las habían declarado nulas; cf. Concilio Romano de 964 [Msi xviii 474], Urbano II, carta a Lanzón, etc., de 1901 [Msi xx 705 s]. Pero Clemente II en el Sínodo Romano de 1047 [Msi xix 672 s], al infligir penas a los ordenados simoníacamente, reconoció la validez de sus ordenaciones. Este decreto lo confirmó León IX en el Sínodo Romano de 1049 y declaró de paso que las ordenaciones de los herejes eran válidas [Hrd vi, II 991]. Nicolás II en el Romano de 1059 permitió que los que hasta entonces habían sido ordenados gratis por los simoníacos, permanecieran en su dignidad [v. 354]. Lo mismo estatuyó Urbano II en el de Placencia de 1094 acerca de aquellos que, sin ellos saberlo, hubieran sido ordenados por simoníacos y de los que lo hubieran sido por cismáticos, a condición, sin embargo, de que se recomendaran por su vida y su ciencia. Pascual II estatuyó lo que sigue. Sin embargo la cuestión entera sólo lentamente se fué acallando: cf. Hfl v p. 380 s, 440, 442, 514, 712, 718, 725. Sobre las reordenaciones que se dice haber sido hechas por Alejandro III, Lucio III, Urbano III y otros, cf. L. SALTET. *Les réordinations*, París 1907.

obispos del predicho Imperio que han sido ordenados en el cisma, a no ser que se pruebe que son invasores, simoníacos o de mala vida. Lo mismo constituimos de los clérigos de cualquier orden a los que su ciencia y su vida recomienda.

GRASIO II, 1118-1119

CALIXTO II, 1119-1124

PRIMER CONCILIO DE LETRÁN, 1123

IX ecuménico (sobre las investiduras)

Sobre la simonía, el celibato, la investidura y el incesto ¹

- 359 Can. 1. Siguiendo los ejemplos de los Santos Padres y renovándolos por exigencia de nuestro deber, por autoridad de la Sede Apostólica prohibimos de todo punto que nadie sea ordenado o promovido por dinero en la Iglesia de Dios. Y si alguno hubiere de ese modo adquirido la ordenación o promoción en la Iglesia, sea absolutamente privado de su dignidad ².
- 360 Can. 3. Prohibimos absolutamente a los presbíteros, diáconos y subdiáconos la compañía de concubinas y esposas, y la cohabitación con otras mujeres fuera de las que permitió el Concilio de Nicea que habitaran por el solo motivo de parentesco, la madre, la hermana, la tía materna o paterna y otras semejantes. sobre las que no puede darse justa sospecha alguna [v. 52 b s] ³.

¹ Msi XXI 282 A ss; Hrd VI, II 1111 C ss; cf. Hfl v 379 ss; Bar(Th) ad 1122, I ss (18, 343 a ss).

² Es el canon 1 del Concilio de Toulouse de 1119, celebrado por Calixto II [Msi XXI 226]. Esto contra la herejía simoníaca, que se llamaba precisamente herejía, porque los simoníacos aquellos no sólo pecaban contra la ley, sino que pretendían ser lícito aquel pago en dinero por las órdenes y, por tanto, atacaban la misma regla de las costumbres o decían no estar prohibido por ella lo que se oponía, sin embargo, a la misma. Contra esta plaga lucharon los Pontífices y Concilios con los siguientes decretos: el de Calcedonia de 451 con el can. 2 [Msi VII 393 B]; Clemente II en el sínodo Romano de 1047 [Msi XIX 627 s]; León IX en el Romano de 1049 [Msi XIX 721 C], en el de Reims de 1049, c. 2 [Msi XIX 741 E], en el de Maguncia de 1049 [Msi XIX 749 C]; Nicolás II en el Rom. de 1059, c. 9 [Msi XIX 909 A]; Alejandro II en el Rom. de 1063 c. 1 s [Msi XIX 1023 s]; Gregorio VII en el Rom. de 1073 [Msi XX 173 E]; de 1074, c. 6-10 [Msi XX 408 ss]; de 1078 [Msi XX 503 D]; 1078, c. 4 [Msi XX 509 E]; Urbano II en el de Melfi de 1089, c. 1 [Msi XX 721 s]; en el de Placencia (Italia) de 1095, c. 1-7 [Msi XX 805 s]; en el de Clermont de 1095 [Msi XX 916 D]; en el Rom. de 1099, c. 1-7 [Msi XX 961 s]; Calixto II en el de Toulouse de 1119, c. 1 [Msi XXI 225 C]; en el de Reims, c. 1 [Msi XXI 235 B]; los Concilios ecuménicos: Primero de Letrán, en este canon 1; II de Letrán, 1130, c. 1 y 2 [v. 364]; III de Letrán, 1179, can. 7 y 15 [v. 400]; IV de Letrán, can. 63 [Msi XXII 1051]. Por estos decretos se prohíben cualesquiera ordenaciones y promociones simoníacas y las re-denciones de altas.

³ Contra la herejía de los nicolaítas o clérigos incontinentes, los cuales eran tenidos por herejes en cuanto no sólo infringían la ley eclesiástica del celibato y practicaban el concubinato, sino que la acusaban de imposible de observar y nociva a las costumbres. A esto se refieren también los siguientes decretos: León IX en el Maguntino de 1049 [Msi XIX 749 C]; Gregorio VII en el Romano

Can. 4. Además, de acuerdo con la sanción del beatísimo Papa Esteban, estatuímos, que los laicos, aun cuando sean religiosos, no tengan facultad alguna de disponer de las cosas eclesiásticas, sino que, según los cánones de los Apóstoles, tenga el obispo el cuidado de todos los negocios eclesiásticos y los administre con el pensamiento de que Dios le contempla. Consiguientemente, si algún príncipe u otro laico se arrogare la administración o donación de las cosas o bienes de la Iglesia, ha de ser juzgado como sacrílego ¹. 361

Can. 5. Prohibimos que se den uniones entre consanguíneos, porque las prohíben tanto las leyes divinas como las del siglo. Las leyes divinas, en efecto, a quienes así obran y a quienes de ellos proceden, no sólo los rechazan, sino que los llaman malditos, y las leyes del siglo los notan de infames y los excluyen de la herencia. Nosotros, pues, siguiendo a nuestros Padres, los notamos de infamia y estimamos que son infames ². 362

Can. 10. Nadie ponga sus manos para consagrar a un obispo, si éste no hubiere sido canónicamente elegido. Y si osare hacerlo, tanto el consagrante como el consagrado, sean depuestos sin esperanza de recuperación. 363

HONORIO II, 1124-1130

de 1073 [Msi xx 173 E]; de 1074, c. 11-21 [Msi xx 413 ss y 434]; de 1078, c. 11 [Msi xx 510 E]; Urbano II en el de Melfi de 1089, c. 2-12 [Msi xx 723 s]; en el de Clermont de 1095, c. 11 [Msi xx 906 A]; Calixto II en el de Reims de 1119, c. 5 [Msi xxi 236 B]; los Concilios ecuménicos: Primero de Letrán con este c. 3; II de Letrán, 1139, c. 6, 7 y 8, que declara nulos los matrimonios de los clérigos mayores y de los regulares [Msi xxi 527 s]; III de Letrán, 1179 [Msi xxii 224 s].

¹ Del pseudo-Isidoro [HINSCHIUS, *Decretales pseudo-isidorianae*, Leipzig, 1863, p. 186]. Con este y el siguiente canon 10 terminó la larguísima lucha de las investiduras que sólo pertenecen a este lugar en cuanto se trata sobre si la potestad de magisterio y ministerio de la Iglesia deriva o no de la potestad civil y si puede por propio derecho ser o no conferida por la autoridad civil. A esto se refieren además Nicolás II en el Concilio Romano de 1059, c. 6 [Msi xix 909 A]; y en el de Tours de 1060, c. 4 [Msi xix 927 C]; S. Gregorio VII en el Romano de 1075 [Hfl v 41 y 46 s; Msi xx 443 s]; de 1078, c. 2 [Msi xx 509 C: cf. 517 s]; 1080, c. 1 s [Msi xx 531 s], etc.; Víctor III [Msi xx 637 y 639 ss]; Urbano II en el de Melfi de 1089, c. 5 [Msi xx 723 B]; en el de Clermont, c. 15 [Msi xx 317 D]; en el Barensé de 1098 [Msi xx 1061 E]; en el Romano de 1099, c. 17 [Msi xx 964 B]; Pascual II en el Romano de 1110, c. 4 [Msi xxi 7]; de 1116 [Msi xxi 147 D]; de Guastalla de 1106 [Msi xx 1210 E]; en el de Troyes de 1107 [Msi xx 1223 B] en el Beneventano de 1108 [Msi xx 1231 B]; en el de Vienne de 1112, c. 1 [Msi xxi 74 D]; Calixto II en el de Reims de 1119, c. 2 [Msi xxi 235 D]; II de Letrán, 1139, c. 25 [Msi xxi 532 D].

² Del Pseudo-Isidoro [HINSCHIUS, *Decretales pseudo-isidorianae*, p. 140]. Este canon va dirigido contra la herejía de los incestuosos. Así se llamaban los que defendían que las uniones entre parientes no eran ilícitas y contaban los grados de consanguinidad según la norma del derecho civil. Contra ellos defienden la ley y la doctrina canónica; León IX en el Primero Rom., 1049 [Msi) 722 D] y en el de Reims de 1049, c. 11 [Msi xix 742 C]; Nicolás II en el Rom. de 1059, c. 11 [Msi xix 898 E]; Alejandro II en el Rom. de 1063, c. 9 [Msi xix 1036 A]; particularmente, empero, en el Rom. de 1065, en que publicó la decretal que se halla en la causa 35 q. 5 c. 2; Urbano II en el sín. de Troya de 1089 [Msi xx 721 C]; II de Letrán 1139, c. 17 [Msi xxi 530 E]: «Prohibimos en absoluto las uniones entre consanguíneos, porque semejante incesto, que por instigación del enemigo del género humano casi se ha convertido en uso, lo detestan las instituciones de los Santos Padres y la Iglesia sacrosanta de Dios». El IV de Letrán redujo los grados prohibidos al número cuaternario, c. 50 [Msi xxii 1035 E].

INOCENCIO II, 1130-1143

II CONCILIO DE LETRÁN, 1139

x ecuménico (contra los falsos pontífices)

De la simonía, la usura, falsas penitencias y sacramentos ¹

- 364** Can. 2. Si alguno, interviniendo el execrable ardor de la avaricia, ha adquirido por dinero una prebenda, o priorato, o decanato, u honor, o promoción alguna eclesiástica, o cualquier sacramento de la Iglesia, como el crisma y óleo santo, la consagración de altares o de Iglesias; sea privado del honor mal adquirido, y comprador, vendedor e interventor sean marcados con nota de infamia. Y ni por razón de manutención ni con pretexto de costumbre alguna, antes o después, se exija nada de nadie, ni nadie se atreva a dar, porque es cosa simoníaca; antes bien, libremente y sin disminución alguna, goce de la dignidad y beneficio que se le ha conferido ².
- 365** Can. 13. Condenamos, además, aquella detestable e ignominiosa rapacidad insaciable de los prestamistas, rechazada por las leyes humanas y divinas por medio de la Escritura en el Antiguo y Nuevo Testamento y la separamos de todo consuelo de la Iglesia, mandando que ningún arzobispo, ningún obispo o abad de cualquier orden, quienquiera que sea en el orden o el clero, se atreva a recibir a los usurarios, si no es con suma cautela, antes bien, en toda su vida sean éstos tenidos por infames y, si no se arrepienten, sean privados de sepultura eclesiástica ³.
- 366** Can. 22. Como quiera que entre las otras cosas hay una que sobre todo perturba a la Santa Iglesia, que es la falsa penitencia, avisamos a nuestros hermanos y presbíteros que no permitan que

¹ Msi XXI 526 C ss; Hrd VI, II 1208 B ss; cf. Hfl v 440 ss; Bar(Th) ad 1139, 4 s (18, 566 a ss).

² Que no se exigiera nada por el óleo santo, crisma, visita a los enfermos, exequias, sepultura, bautismo, eucaristía, bendición de casados y otros sacramentos y bendiciones, lo estatuyeron León IX en el sínodo de Reims de 1049, c. 2 y 5 [Msi XIX 741 s]; Urbano II en el de Placencia (It.) de 1085, c. 2 y 13 [Msi XX 805 s]; Calixto II en el de Toulouse de 1119, c. 9 [Msi XXI 227 E]; y en el de Reims de 1119, c. 4 [Msi XXI 236 A]; II de Letrán, 1139, c. 2 y 24 [Msi XXI 526 A y 532 D]; III de Letrán, 1179, *De Simonia* c. 10 [Msi XXII 249 D]; IV de Letrán, 1215, c. 66 [Msi XXII 1054 D]. Ello ha de entenderse de los que exigen algo a modo de venta de la misma cosa sagrada, o como provisión para evitar el peligro de simonía.

³ Cf. León IX en el sínodo de Reims de 1049, c. 7 [Msi XIX 742 B]; III de Letrán, 1179, c. 25 [Msi XXII 231 B]; Gregorio X en el II Concilio de Lyon, ecuménico [CIC VI, 5, 5, 1 y 2: Frdbg II 1081 s]. Muchos parece que sólo tuvieron esta sanción del Concilio por prohibición positiva. De ahí que Alejandro III [CIC Decr. v, 19, 4: Frdbg II 812 s] declara que no puede darse dispensa en recibir dinero de usura, ni siquiera para librar con él a los pobres que sufren cautiverio entre sarracenos, como la Escritura Sagrada prohíbe mentir por la vida de otro. Allí mismo, can. 5, rechaza la excepción de algunos, de que sólo habían de restituirse aquellas sumas que se hubieran recibido después del decreto del II de Letrán. Finalmente, en el c. 9, establece que los mismos herederos, hijos o extraños, están obligados a la restitución. Inocencio III (en el mismo título) urge también con muchos decretos la observación de éstos.

sean engañadas las almas de los laicos por las falsas penitencias y arrastradas al infierno. Ahora bien, consta que hay falsa penitencia, cuando despreciados muchos pecados, se hace penitencia de uno solo, o cuando de tal modo se hace de uno, que no se apartan de otro. De ahí que está escrito: *Quien observa toda la ley, pero peca en un solo punto, se ha hecho reo de toda la ley* [Iac. 2, 10]; es decir, en cuanto a la vida eterna. Porque, en efecto, lo mismo si se halla envuelto en toda clase de pecados que en uno solo, no entrará por la puerta de la vida eterna. Se hace también falsa penitencia, cuando el penitente no se aparta de su cargo en la curia o de su negocio, que no puede en modo alguno ejercer sin pecado; o si se lleva odio en el corazón, o si no se satisface al ofendido, o si el ofendido no perdona al ofensor, o si uno lleva armas contra la justicia ¹.

Can. 23. A aquellos, empero, que simulando apariencia de religiosidad, condenan el sacramento del cuerpo y de la sangre del Señor, el bautismo de los niños, el sacerdocio y demás órdenes eclesiásticas, así como los pactos de las legítimas nupcias, los arrojamos de la Iglesia y condenamos como herejes, y mandamos que sean reprimidos por los poderes exteriores. A sus defensores, también, los ligamos con el vínculo de la misma condenación ². 367

CONCILIO DE SENS, 1140 ó 1141 ³

Errores de Pedro Abelardo ⁴

1. El Padre es potencia plena; el Hijo, cierta potencia; el Espíritu Santo, ninguna potencia. 368
2. El Espíritu Santo no es de la sustancia [v. l.: de la potencia] del Padre o del Hijo ⁵. 369
3. El Espíritu Santo es el alma del mundo. 370
4. Cristo no asumió la carne para librarnos del yugo del diablo. 371
5. Ni Dios y el hombre ni esta persona que es Cristo, es la tercera persona en la Trinidad. 372
6. El libre albedrío basta por sí mismo para algún bien. 373

¹ Sobre la falsa penitencia habían ya emitido decretos Gregorio VII en el v Concilio Romano, 1078, y en el VII, 1080, c. 5 [Msi xx 510 A 533 B], y Urbano II en el de Melfi de 1089, c. 16 [Msi xx 724 C], de cuyo canon final fué tomado a la letra el Lateranense.

² Este canon va contra Pedro de Bruis y los neomaniqueos, de los que salieron los albigeneses, y está tomado a la letra del Concilio de Toulouse de 1119, presidido por Calixto II [Msi XXI 234 A].

³ En Francia.

⁴ Msi XXI 568 C; GOTTI, *Veritas rel. christ.* II 352 b ss; Hrd VI, II 1224 E; Hfl v 476; cf. Bar(Th) ad 1140, 7 s (18, 583 a ss); PAUL RUF y MARI. GRABMANN, *Ein neu aufgefundenes Bruchstück der Apologia Abaelards* (Sitzungsberichte der Bayr. Akad. d. Wis. Philos. hist. Abtlg. 5), München 1930; en este fragmento (p. 10 s) se hallan en el mismo orden todos los errores aquí [368-396] notados. — Pedro Abelardo (Bayolardo) nació en el año 1079 en el pueblo de Pallet y, hecho monje de S. Dionisio enseñó en París. Sus errores, condenados ya en el Concilio de Soissons, fueron recogidos por S. Bernardo y propuestos y condenados en el Concilio de Sens. Murió el 21 ab. 1142.

⁵ Cf. «Rev. Apologétique» 52 (1931) 307.

- 374 7. Dios sólo puede hacer u omitir lo que hace u omite, o sólo en el modo o tiempo en que lo hace y no en otro.
- 375 8. Dios no debe ni puede impedir los males.
- 376 9. De Adán no contrajimos la culpa, sino solamente la pena.
- 377 10. No pecaron los que crucificaron a Cristo por ignorancia, y cuanto se hace por ignorancia no debe atribuirse a culpa.
- 378 11. No hubo en Cristo espíritu de temor de Dios.
- 379 12. La potestad de atar y desatar fué dada solamente a los Apóstoles, no a sus sucesores.
- 380 13. El hombre no se hace ni mejor ni peor por sus obras.
- 381 14. Al Padre, el cual no viene de otro, pertenece propia o especialmente la operación ¹, pero no también la sabiduría y la benignidad.
- 382 15. Aun el temor casto está excluído de la vida futura.
- 383 16. El diablo mete la sugestión por operación ² de piedras o hierbas.
- 384 17. El advenimiento al fin del mundo puede ser atribuído al Padre.
- 385 18. El alma de Cristo no descendió por sí misma a los infiernos, sino sólo por potencia.
- 386 19. Ni la obra, ni la voluntad, ni la concupiscencia, ni el placer que la mueve es pecado, ni debemos querer que se extinga.

[De la Carta de Inocencio II *Testante Apostolo*, a Enrique, obispo de Sens, 16 de julio de 1140] ³

- 387 Nos, pues, que, aunque indignos, estamos sentados a vista de todos en la cátedra de San Pedro, a quien fué dicho: *Y tú, convertido algún día, confirma a tus hermanos* [Lc. 22, 32], de común acuerdo con nuestros hermanos los obispos cardenales, por autoridad de los Santos Cánones hemos condenado los capítulos que vuestra discreción nos ha mandado y todas las doctrinas del mismo Pedro Abelardo juntamente con su autor, y como a hereje les hemos impuesto perpetuo silencio. Decretamos también que todos los seguidores y defensores de su error, han de ser alejados de la compañía de los fieles y ligados con el vínculo de la excomunión.

Del bautismo de fuego (de un presbítero no bautizado) ⁴

[De la Carta *Apostolicam Sedem*, al obispo de Cremona, de fecha incierta]

- 388 Respondemos así a tu pregunta: El presbítero que, como por tu carta me indicaste, concluyó su día último sin el agua del bautismo, puesto que perseveró en la fe de la santa madre Iglesia y en la confesión del nombre de Cristo, afirmamos sin duda ninguna (por

¹ Frag. RUF-GRABMANN: omnipotencia.

² Ibid.: aplicación.

³ Msi xx 565 B, Jf 8148; PL 179, 517 A.

⁴ PL 179, 624 D s; Jf 8272; CIC Decr. Greg. III, 43, 2: Frdbg II 648; Rcht II 623. — Este documento se atribuye en el CIC a Inocencio III.

la autoridad de los Santos Padres Agustín y Ambrosio), que quedó libre del pecado original y alcanzó el gozo de la vida eterna. Lee, hermano, el libro VIII de Agustín, *De la ciudad de Dios*¹, donde, entre otras cosas, se lee: «Invisiblemente se administra nn bautismo, al que no excluyó el desprecio de la religión, sino el término de la necesidad». Revuelve también el libro de Ambrosio sobre la muerte de Valentiniano², que afirma lo mismo. Acalladas, pues, tus preguntas, atente a las sentencias de los doctos Padres y manda ofrecer en tu Iglesia continuas oraciones y sacrificios por el mentado presbítero.

CELESTINO II, 1143-1144

LUCIO II, 1144-1145

EUGENIO III, 1145-1153

CONCILIO DE REIMS, 1148³

Profesión de fe sobre la Trinidad⁴

Creemos y confesamos que Dios es una naturaleza simple de 389
divinidad y que en ningún sentido católico puede negarse que la divinidad es Dios y que Dios es divinidad. Y si se dice que Dios es sabio por la sabiduría, grande por la grandeza, eterno por la eternidad, uno por la unidad, Dios por la divinidad, y otras cosas por el estilo; creemos que es sabio sólo con aquella sabiduría que es el mismo Dios; que es grande sólo con aquella grandeza que es el mismo Dios; que es eterno sólo con aquella eternidad que es el mismo Dios; que es uno sólo con aquella unidad que es el mismo Dios; que es Dios sólo con aquella divinidad que es él mismo: es decir, es por sí mismo sabio, grande, eterno, un solo Dios.

2. Cuando hablamos de tres personas, Padre, Hijo y Espíritu 390
Santo, confesamos que son un solo Dios, una sola divina sustancia. Y, por el contrario, cuando hablamos de un solo Dios, de una sola divina sustancia, confesamos que el mismo solo Dios y la sola sustancia es tres personas.

8. Creemos [y confesamos] que el solo Dios Padre y el Hijo 391
y el Espíritu es eterno, y que no hay en Dios cosa alguna, llámense

¹ Cf. *De civ. Dei* 13, 7 [PL 41, 381]. — De hecho el Pontífice parece referirse a AUG., *De baptismo* IV 22, 29 [PL 43, 173].

² Cap. 51 [PL 16, 1374].

³ En Francia.

⁴ Msi XXI 712 E s (725); coll. Hfl v 524; Hrd VI, II 1299 D s (1300). PL 185, 617 B s; Bar(Th) ad 1148, 9 (19, 18 b s). — En la causa de Gilberto Porretano, según testimonio de Otón de Frisinga, el Romano Pontífice definió «que ninguna razón dividiera en la teología entre naturaleza y persona, y que Dios no se llamara divina esencia sólo por sentido de ablativo, sino también de nominativo». Este símbolo fué emitido en el Concilio. — En el mismo Concilio fueron condenados Eón de Estella y Henrico.

relaciones, o propiedades, o singularidades, o unidades, u otras cosas semejantes, que, siendo eternas, no sean Dios.

- 392 4. Creemos [y confesamos] que la misma divinidad, llámese sustancia o naturaleza divina, se encarnó, pero en el Hijo.

ANASTASIO IV, 1153-1154

ADRIANO IV, 1154-1159

ALEJANDRO III, 1159-1181

Proposición errónea acerca de la humanidad de Cristo ¹

[Condenada en la Carta *Cum Christus* a Guillermo, arzobispo de Reims, de 18 de febrero de 1177]

- 393 Como quiera que Cristo perfecto Dios es perfecto hombre, de maravillar es la audacia con que alguien se atreve a decir que «Cristo no es nada en cuanto hombre» ². Mas, para que abuso tan grande no pueda cundir en la Iglesia de Dios, por autoridad nuestra prohíbe, bajo anatema, que nadie en adelante sea osado a decir tal cosa...; pues, como es verdadero Dios, así es también verdadero hombre, que consta de alma racional y de carne humana.

Del contrato de venta ilícito ³

[De la Carta *In civitate tua* al arzobispo de Génova, de tiempo incierto]

- 394 Dices que en tu ciudad sucede con frecuencia que al comprar algunos pimienta o canela y otras mercancías que entonces no valen más allá de cinco libras, prometen a quienes se las compran que en el término convenido pagarán seis libras. Ahora bien, aunque este contrato no pueda considerarse por tal forma como usura, sin embargo los vendedores incurren en pecado, a no ser que sea dudoso si al tiempo de la paga aquellas mercancías valdrán más o menos. Y por tanto, tus ciudadanos mirarían bien por la salud de sus almas, si cesaran de tal contrato, como quiera que a Dios omnipotente no pueden ocultarse los pensamientos humanos.

Del vínculo del matrimonio ⁴

[De la Carta *Ex publico instrumento* al obispo de Brescia, de fecha incierta]

- 395 Puesto que la predicha mujer, si bien fué desposada por el predicho varón, no ha sido, según asegura, conocida todavía por él, mandamos a tu fraternidad por los escritos apostólicos que, si el predicho varón no hubiere conocido carnalmente a la mujer, y la

¹ CIC Decr. Greg. v, 7, 7: Frdbg II 779; Rcht II 751; Jf 12785; Msi XXI 1081 C⁸; cf. DuPL I, I 116 b; DCh I n. 9.

² Esta sentencia es de Abelardo. Cf. *Opp. S. Bonav.* ed. Quaracchi, t. 3, p. 156 s. Schol.

³ CIC Decr. Greg. v, 19, 6; Frdbg II 813; Rcht II 784; Jf 13965.

⁴ CIC Decr. Greg. III, 32, 7: Frdbg II 581; Rcht II 559; Jf 13787; — III, 32, 2: Frdbg II 579; Rcht II 558; Jf 14001; — IV, 4, 3: Frdbg II 681; Rcht II 656.

misma mujer, como de parte tuya se nos propone, quisiera pasar a religión, recibida de ella suficiente caución de que dentro del espacio de dos meses tiene obligación o de entrar en religión o de volver a su marido, cesando la contradicción y apelación, la absuelvas de la sentencia de excomunión por la que está ligada, de suerte que si entrare en religión, cada uno restituya al otro lo que conste que ha recibido de él, y el varón, por su parte, al tomar ella el hábito de religión, pueda lícitamente pasar a otra boda. A la verdad, lo que el Señor dice en el Evangelio que *no es lícito al varón abandonar a su mujer, si no es por motivo de fornicación* [Mt. 5, 32; 19, 9], ha de entenderse según la interpretación de la palabra divina, de aquellos cuyo matrimonio ha sido consumado por la cópula carnal, sin la cual no puede consumarse el matrimonio y, por tanto, si la predicha mujer no ha sido conocida por su marido, le es lícito entrar en religión.

[De fragmentos de una Carta al arzobispo de Salerno, de fecha incierta]

Después del consentimiento legítimo de presente, es lícito a 396
la una parte, aun oponiéndose la otra, elegir el monasterio, como fueron algunos santos llamados de las nupcias, con tal que no hubiere habido entre ellos unión carnal; y la parte que queda, si, después de avisado, no quisiere guardar castidad, puede lícitamente pasar a otra boda. Porque no habiéndose hecho por la unión una sola carne, puede muy bien uno pasar a Dios y quedarse el otro en el siglo ¹.

Si entre el varón y la mujer se da legítimo consentimiento de 397
presente, de modo que uno reciba expresamente al otro en su consentimiento con las palabras acostumbradas, háyase interpuesto o no juramento, no es lícito a la mujer casarse con otro. Y si se hubiere casado, aun cuando haya habido cópula carnal, ha de separarse de él y ser obligada, por rigor eclesiástico, a volver a su primer marido, aun cuando otros sientan de otra manera y aun cuando alguna vez se haya juzgado de otro modo por algunos de nuestros predecesores.

De la forma del bautismo ²

[De fragmentos de una Carta (¿a Poncio, obispo de Clermont?), de fecha incierta]

Ciertamente, si se inmerge tres veces al niño en el agua en el 398
nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, Amén, pero no se dice: «Yo te bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, Amén» el niño no ha sido bautizado.

¹ El mismo sumo Pontífice en Carta al obispo de Poitiers (de fecha incierta) [CIC Decr. Greg. IV, 13, 2] estatuye que el matrimonio rato, no consumado (o, como en el CIC I. c. se dice, los esponsales de futuro), se disuelve por la afinidad sobreviniente. Pero Inocencio III, en la carta al preposito de Magdeburgo del año 1200 [CIC Decr. Greg. IV, 13, 6], niega claramente la disolubilidad de tal matrimonio rato, no consumado.

² CIC Decr. Greg. III, 42, 1 y 2: Frdbg II 644: Rcht II 619; Jf 14200

- 399 Aquellos sobre quienes se duda de si están bautizados, son bautizados diciendo previamente: «Si estás bautizado, no te bautizo; pero si no estás bautizado, yo te bautizo, etc.».

III CONCILIO DE LETRÁN, 1179

xi ecuménico (contra los Albigenses)

De la simonía ¹

- 400 Cap. 10. Los monjes no sean recibidos en el monasterio mediante un pago... Y si alguno, por habérsele exigido, hubiera dado algo por su recepción, no suba a las sagradas órdenes. Y el que lo hubiere recibido, sea castigado con la privación de su cargo ².

Deben ser evitados los herejes ³

- 401 Cap. 27. Como dice el bienaventurado León ⁴: «Si bien la disciplina de la Iglesia, contenta con el juicio sacerdotal, no ejecuta castigos cruentos, sin embargo, es ayudada por las constituciones de los príncipes católicos, de suerte que a menudo buscan los hombres remedio saludable, cuando temen les sobrevenga un suplicio corporal». Por eso, como quiera que en Gascuña, en el territorio de Albi y de Tolosa y en otros lugares, de tal modo ha cundido la condenada perversidad de los herejes que unos llaman cátaros, otros patarinos, otros publicanos y otros con otros nombres, que ya no ejercitan ocultamente, como otros, su malicia, sino que públicamente manifiestan su error y atraen a su sentir a los simples y flacos, decretamos que ellos y sus defensores y recibidores estén sometidos al anatema, y bajo anatema prohibimos que nadie se atreva a tenerlos en sus casas o en su tierra ni a favorecerlos ni a ejercer con ellos el comercio ⁵.

LUCIO III, 1181-1185

CONCILIO DE VERONA, 1184

De los sacramentos (contra los albigenses) ⁶

[Del Decreto *Ad abolendum* contra los herejes]

- 402 A todos los que no temen sentir o enseñar de otro modo que como predica y observa la sacrosanta Iglesia Romana acerca del

¹ Msi xxii 224 B; Jf post 13331; Hrd vi, ii 1678 C; cf. Hfl v 713 aa; Bar(Th) ad 1179, l. 88 (19, 472 a aa).

² Así también Urbano II en el Sínodo de Melfi de 1089, c. 7 [Msi xx 723 c].

³ Msi xxii 231 B, s; Hrd vi, ii 1683 D a.

⁴ *Epist. ad Turibulum, Prohem.* [Pl, 54, 660 A].

⁵ Además el Concilio declaró la guerra santa contra los brabantinos, navarros y vascos, etc. que lo devastaban todo y no perdonaban edad ni sexo alguno.

⁶ CIC Decr. Greg. v, 7, 9: *Prdibg* ii 780; *Relit* ii 782; Jf 18109: *Msi* xxii 477 B; Hrd vi, ii 1678 B; cf. Hfl v 724 aa.

sacramento del cuerpo y de la sangre de nuestro Señor Jesucristo, del bautismo, de la confesión de los pecados, del matrimonio o de los demás sacramentos de la Iglesia; y en general, a cuantos la misma Iglesia Romana o los obispos en particular por sus diócesis con el consejo de sus clérigos, o los clérigos mismos, de estar vacante la sede, con el consejo — si fuere menester —, de los obispos vecinos, hubieren juzgado por herejes, nosotros ligamos con igual vínculo de perpetuo anatema.

URBANO III, 1185-1187

De la usura ¹

[De la Carta *Consuluit nos*, a cierto presbítero de Brescia]

Nos ha consultado tu devoción si ha de ser juzgado en el juicio 403
de las almas como usurero el que, dispuesto a no prestar de otra forma, da dinero a crédito con la intención de recibir más del capital, aun cesando toda convención; y si es reo de la misma culpa el que, como se dice vulgarmente, no da su palabra de juramento, si no percibe de ahí algún emolumento, aunque sin exacción; y si ha de condenarse con pena semejante al mercader que da sus géneros a un precio mucho mayor, si se le pide un plazo bastante largo para el pago, que si se le paga al contado. Qué haya de pensarse en todos estos casos, manifiestamente se ve por el Evangelio de San Lucas, en que se dice: *Dad prestado, sin esperar nada de ello* [Lc. 6, 85]. De ahí que todos estos hombres, por la intención de lucro que tienen, como quiera que toda usura y sobreabundancia está prohibida en la Ley, hay que juzgar que obran mal y deben ser eficazmente inducidos en el juicio de las almas a restituir lo que de este modo recibieron.

GREGORIO VIII, 1187

CLEMENTE III, 1187-1191

CELESTINO III, 1191-1198

INOCENCIO III, 1198-1216

De la forma sacramental del matrimonio ²

[De la Carta *Quum apud sedem* a Imberto, arzobispo de Arles, de 16 de julio de 1198]

Nos has consultado si un mudo o sordo puede unirse matrimo- 404
nialmente con alguien; por lo cual respondemos a tu fraternidad que, siendo prohibitorio el edicto de contraer matrimonio, de suer-

¹ CIC Decr. Greg. v, 19, 10; Frdbg II 814; Recht II 785; Jf 15726.

² CIC Decr. Greg. IV, I, 23 (cf. 25); Frdbg II 629 s; Recht II 645; Pth 329; Pl. 214, 304 C. — En estos decretos de Inocencio III no se ha guardado estrictamente el orden cronológico, a fin de poder presentar juntas las materias semejantes.

te que a quien no se prohíbe, consiguientemente se le admite, y como para el matrimonio basta el consentimiento de aquellos o aquellas de cuya unión se trata; parece que si el tal quiere contraer, no se le puede o debe negar, pues lo que no puede declarar por palabras, lo puede por señas.

[De una Carta al obispo de Módena, año 1200] ¹

En la celebración de los matrimonios, queremos que en adelante observes lo que sigue: después que entre las personas legítimas se haya dado el consentimiento legítimo de presente, que basta en los tales según las sanciones canónicas y que, si faltare él solo, todo lo demás, aun celebrado con coito, queda frustrado; si las personas unidas legítimamente luego contraen de hecho con otras, lo que antes se había hecho de derecho no podrá ser anulado.

Del vínculo del matrimonio y del privilegio paulino ²

[De la Carta *Quanto te magis*, a Ugón, obispo de Ferrara, de 1.º de mayo de 1199]

405 Nos ha comunicado tu fraternidad que al pasarse uno de los cónyuges a la herejía, el que queda desea volar a nueva boda y procrear hijos, y tú tuviste por bien consultarnos por tu carta si ello puede hacerse en derecho. Nos, pues, respondiendo a tu consulta de común consejo con nuestros hermanos, aun cuando algún predecesor nuestro parezca haber sentido de otro modo, distinguimos, si de dos infieles uno se convierte a la fe católica o de dos fieles uno cae en la herejía o se pasa al error de la gentilidad. Porque si uno de los cónyuges infieles se convierte a la fe católica y el otro no quiere de ningún modo cohabitar, o al menos no sin blasfemia del nombre divino, o para arrastrarle a pecado mortal, el que queda, puede pasar, si quiere, a segunda boda; y en este caso entendemos lo que dice el Apóstol: *Si el infiel se aparta, que se aparte: en estas cosas el hermano o la hermana no está sujeto a servidumbre* [1 Cor. 7, 15]; y también el canon que dice: «La injuria del Creador deshace el derecho del matrimonio respecto al que queda» ³.

406 Mas si es uno de los cónyuges fieles el que cae en herejía o se pasa al error de la gentilidad, no creemos que en este caso el que quede, mientras viva el otro, pueda volar a segundas nupcias, aun cuando aquí parezca mayor la injuria del Creador. Porque aunque el matrimonio es verdadero entre los infieles; no es, sin embargo, rato; entre los fieles, en cambio, es verdadero y rato, porque es promesa de fidelidad que una vez fué admitido, no se pierde nunca, sino que hace rato el sacramento del matrimonio, para que mientras él dure, dure éste también en los cónyuges.

¹ CIC Decr. Greg. IV, 4, 5: Frdbg II 682; Rcht II 657; Pth 1238.

² CIC Decr. Greg. IV, 19, 7: Frdbg II 722 s; Rcht II 696 s; Pth 684; PL 214, 588 D s.

³ Cf. Decr. Grat. II, causa 28, q. 2 c. 2.

De los matrimonios de los paganos y del privilegio paulino ²

[De la Carta *Gaudemus in Domino* al obispo de Tiberíades, comienzos de 1201]

Nos has pedido ser informado por un escrito apostólico, si los 407
paganos que tienen mujeres unidas consigo en segundo, tercero o más grado, estando así unidos, deben después de su conversión seguir viviendo juntos o separarse mutuamente. A lo que respondemos a tu fraternidad que, existiendo el sacramento del matrimonio entre fieles e infieles, como lo muestra el Apóstol cuando dice: *Si algún hermano tiene por esposa a una infiel, y ésta consiente en habitar con él, no la despida* [1 Cor. 7, 12]; y como en los grados predichos para los paganos el matrimonio ha sido lícitamente contraído, ya que no están ellos obligados a las constituciones canónicas (*pues ¿qué se me da a mí* — dice el mismo Apóstol — *de juzgar de los que están fuera?* [1 Cor. 5, 12]); en favor principalmente de la religión y de la fe cristiana, de cuya aceptación pueden fácilmente apartarse los hombres si temen ser abandonados de sus mujeres, tales fieles, atados en matrimonio, pueden libre y lícitamente permanecer unidos, puesto que por el sacramento del bautismo no se disuelven los matrimonios, sino que se perdonan los pecados.

Mas como los paganos reparten el afecto conyugal entre muchas 408
mujeres a la vez, no sin razón se duda si después de la conversión pueden retenerlas a todas o cuál de entre todas. Sin embargo, esto parece absurdo y contrario a la fe cristiana, como quiera que al principio una sola costilla fué convertida en mujer y la Escritura divina atestigua que *por esto dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer y serán dos en una sola carne* [Eph. 5, 31; Gen. 2, 24; Mt. 19, 5]; no dijo: «tres o más», sino «dos»; ni dijo: «se unirá a sus mujeres», sino *a su mujer*. Y a nadie fué lícito jamás tener a la vez varias mujeres, sino al que fué concedido por divina revelación, la cual algunas veces se interpreta como costumbre, otras como ley; y en virtud de la cual así como Jacob es excusado de mentira y los israelitas de hurto y Sansón de homicidio, así también los patriarcas y otros varones justos, de los cuales se lee que tuvieron varias mujeres, de adulterio. Ciertamente, por verídica se prueba esta sentencia, aun por testimonio de la Verdad que atestigua en el Evangelio: *Quienquiera abandonare a su mujer [a no ser] por motivo de fornicación, y tomare otra, comete adulterio* [Mt. 19, 9; cf. Mc. 10, 11]. Si, pues, abandonada la mujer, no se puede en derecho tomar otra, mucho menos cuando se la retiene; de donde aparece evidente que la pluralidad en uno y otro sexo, que no han de ser juzgados de modo dispar, ha de reprobarse en el matrimonio. Mas el que repudiare a su mujer legítima según su rito, como tal repudio lo ha reprobado la Verdad en el Evangelio, mientras aquélla viva, nunca

¹ CIC Decr. Greg. IV, 19, 8; Frdbg II 723 s; Rcht II 697 s; Pth 1325; PL 216, 1269 C ss.

podrá lícitamente tener otra, ni aun después de convertirse a la fe de Cristo, a no ser que, después de la conversión, ella se niegue a vivir con él o, si consiente, sea con ofensa del Creador o para arrastrarle a pecado mortal, en cuyo caso, al que pidiera restitución, aun constando de injusto despojo, se le negaría la restitución, porque, según el Apóstol, *el hermano o la hermana no está en estas cosas sujeto a servidumbre* [1 Cor. 7, 15]. Y si, convertido a la fe, también ella le sigue en la conversión, antes de que por las causas antedichas tome mujer legítima, se le ha de obligar a recibir a la primera. Y aunque, según la verdad evangélica, *el que toma a la repudiada, comete adulterio* [Mt. 19, 9]; sin embargo, el que repudió no podrá objetar la fornicación de la repudiada por el hecho de haberse casado con otro después del repudio, a no ser que hubiere por otra parte fornicado.

De la disolubilidad del matrimonio rato por medio de la profesión ¹

[De la Carta *Ex parte tua* a Andrés, arzobispo de Lund de 12 de enero de 1206]

- 400 Nosotros, no queriendo en este punto apartarnos súbitamente de las huellas de nuestros predecesores que respondieron al ser consultados, ser lícito a uno de los cónyuges, aun sin consultar al otro, pasar a religión antes de que el matrimonio se consume por medio de la cópula carnal, y desde entonces el que queda puede lícitamente unirse con otro; lo mismo te aconsejamos a ti que observes.

Del efecto del bautismo (y del carácter) ²

[De la Carta *Maiores Ecclesiae causas* a Imberto, arzobispo de Arles, hacia fines de 1201]

- 410 Afirman, en efecto, que el bautismo se confiere inútilmente a los niños pequeños... Respondemos que el bautismo ha sucedido a la circuncisión... De ahí que, así como el alma del circunciso no era borrada de su pueblo [Gen. 17, 14], así el que hubiere renacido del agua y del Espíritu Santo, obtendrá la entrada en el reino de los cielos [Ioh. 3, 5]... Aun cuando por el misterio de la circuncisión, se perdonaba el pecado original y se evitaba el peligro de condenación; no se llegaba, sin embargo, al reino de los cielos, que hasta la muerte de Cristo estaba cerrado para todos; mas por el sacramento del bautismo, rubricado por la sangre de Cristo, se perdona la culpa y se llega también al reino de los cielos, cuya puerta abrió misericordiosamente a todos los fieles la sangre de Cristo. Porque no van a perecer todos los niños, de los que cada día muere tan grande muchedumbre, sin que también a ellos el Dios misericordioso, que no quiere que nadie se pierda, les haya

¹ CIC Decr. Greg. III, 32, 14; Frdbg II 584; Rcht II 562; Pth 2681; PL 215, 774 A.

² CIC Decr. Greg. III, 42, 3; Frdbg II 644 s; Rcht II 619 - Pth 1479.

procurado algún remedio para su salvación... Lo que aducen los contrarios, que a los párvulos, por falta de consentimiento, no se les infunde la fe y la caridad y las demás virtudes, la mayoría de los autores no lo concede en absoluto...; otros afirman que, en virtud del bautismo, se perdona a los párvulos la culpa, pero no se les confiere la gracia; pero otros dicen que no sólo se les perdona la culpa, sino que se les infunden las virtudes, que ellos tienen en cuanto al hábito [v. 800], no en cuanto al uso, hasta que lleguen a la edad adulta... Decimos que ha de distinguirse. El pecado es doble: original y actual. Original es el que se contrae sin consentimiento; actual el que se comete con consentimiento. El original, pues, que se contrae sin consentimiento, sin consentimiento se perdona en virtud del sacramento; el actual, empero, que con consentimiento se contrae, sin consentimiento no se perdona en manera alguna... La pena del pecado original es la carencia de la visión de Dios; la pena del pecado actual es el tormento del infierno eterno...

Es contrario a la religión cristiana que nadie, contra su voluntad persistente y a pesar de su absoluta oposición, sea obligado a recibir y guardar el cristianismo. Por lo cual, no sin razón distinguen otros entre no querer y no querer, entre forzado y forzado, de modo que quien es atraído violentamente por terrores y suplicios y, para no sufrir daño, recibe el sacramento del bautismo, ese, lo mismo que quien fingidamente se acerca al bautismo, recibe impreso el carácter de cristiano y como quien quiso condicionalmente, aunque absolutamente no quisiera, ha de ser obligado a la observancia de la fe cristiana... Aquel, en cambio, que nunca consiente, sino que se opone en absoluto, no recibe ni la realidad ni el carácter del sacramento, porque más es contradecir expresamente que no consentir en modo alguno... Respecto a los que duermen o están dementes, si antes de caer en la demencia o de dormirse persisten en la contradicción; como se entiende que perdura en ellos el propósito de contradicción, aun cuando fueren así inmergidos, no reciben el carácter de sacramento. Otra cosa sería, si antes habían sido catecúmenos y tenido propósito de bautizarse; de ahí que a éstos solió bautizarlos la Iglesia en artículo de necesidad. Entonces, pues, imprime carácter la operación sacramental, cuando no halla óbice de la voluntad contraria que se le opone.

De la materia del bautismo ¹

[De la Carta *Non ut apponeres* a Toria, arzobispo de Drontheim ², de 1.º de marzo de 1206]

Nos has preguntado si han de ser tenidos por cristianos los niños que, constituidos en artículo de muerte, por la penuria de agua y ausencia de sacerdote, algunos simples los frotaron con

¹ CIC Decr. Greg. III, 42, 5: Frdbg II 647; Rcht II 622; Pth 2006; PL 215, 813 A.

² En Noruega.

saliva, en vez de bautismo, la cabeza y el pecho y entre las espaldas. Respondemos que en el bautismo se requieren siempre necesariamente dos cosas, a saber, «La palabra y el elemento»¹; como de la palabra dice la Verdad: *Id por todo el mundo*, etc. [Mc. 16, 15; cf. Mt. 28, 19], y la misma dice del elemento: *Si uno*, etc. [Ioh. 3, 5]; de ahí que no puedes dudar que no tienen verdadero bautismo no sólo aquellos a quien faltaron los dos elementos dichos, sino a quienes se omitió uno de ellos.

Del ministro del bautismo y del bautismo de fuego²

[De la Carta *Debitum pastoralis officii*, a Bertoldo, obispo de Metz, de 28 de agosto de 1206]

- 413 Nos has comunicado que cierto judío, puesto en el artículo de la muerte, como se hallara solo entre judíos, se inmergió a sí mismo en el agua diciendo: «Yo me bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén».

Respondemos que teniendo que haber diferencia entre el bautizante y el bautizado, como evidentemente se colige de las palabras del Señor, cuando dice a sus Apóstoles: *Id, bautizad a todas las naciones en el nombre* etc. [cf. Mt. 28, 19], el judío en cuestión tiene que ser bautizado de nuevo por otro, para mostrar que uno es el bautizado y otro el que bautiza... Aunque si hubiera muerto inmediatamente, hubiera volado al instante a la patria celeste por la fe en el sacramento, aunque no por el sacramento de la fe.

De la forma del sacramento de la Eucaristía y de sus elementos³

[De la Carta *Cum Marthae circa* a Juan, en otro tiempo arzobispo de Lyon, de 29 de noviembre de 1202]

- 414 Nos preguntas quién añadió en el canon de la misa á la forma de las palabras que expresó Cristo mismo cuando transustanció el pan y el vino en su cuerpo y sangre, lo que no se lee haber expresado ninguno de los evangelistas... En el canon de la misa, se halla interpuesta la expresión «*mysterium fidei*» a las palabras mismas... A la verdad, muchas son las cosas que vemos haber omitido los evangelistas tanto de las palabras como de los hechos del Señor, que se lee haber suplido luego los Apóstoles de palabra o haber expresado de hecho... Ahora bien, de esa palabra sobre la que tu paternidad pregunta, es decir, *mysterium fidei*, algunos pensaron sacar un apoyo para su error, diciendo que en el sacramento del altar no está la verdad del cuerpo y de la sangre de Cristo, sino solamente la imagen, la apariencia y la figura, fun-

¹ S. AUG., *In Ioh. tract.* 80, 3 [PL 35, 1840].

² CIC Decr. Greg. III, 42, 4: Frdbg II 646 s; Rcht II 621 s; Pth 2875; PL 215. 986 A.

³ CIC Decr. Greg. III, 41, 6: Frdbg II 637 s; Rcht II 612 s; Pth 1179; PL 214, 1119, A s; Bar(Th) ad 1202 n. 14 ss (20, 114 s s).

dándose en que a veces la Escritura recuerda que lo que se recibe en el altar es sacramento, misterio y ejemplo. Pero los tales caen en el lazo del error, porque ni entienden convenientemente las autoridades de la Escritura ni reciben reverentemente los sacramentos de Dios, *ignorando a par las Escrituras y el poder de Dios* [Mt. 22, 29]... Dícese, sin embargo, *misterio de fe*, porque allí se cree otra cosa de la que se ve y se ve otra cosa de la que se cree. Porque se ve la apariencia de pan y vino y se cree la verdad de la carne y de la sangre de Cristo, y la virtud de la unidad y de la caridad...

Hay que distinguir, sin embargo, sutilmente entre las tres cosas 415 distintas que hay en este sacramento: la forma visible, la verdad del cuerpo y la virtud espiritual. La forma es la del pan y el vino; la verdad, la de la carne y la sangre; la virtud, la de la unidad y la caridad. Lo primero es signo y no realidad. Lo segundo es signo¹ y realidad. Lo tercero es realidad y no signo. Pero lo primero es signo de entrambas realidades. Lo segundo es signo de lo tercero y realidad de lo primero. Lo tercero es realidad de entrambos signos. Creemos, pues, que la forma de las palabras, tal como se encuentra en el canon, la recibieron de Cristo los apóstoles, y de éstos, sus sucesores.

Del agua que se mezcla al vino, en el sacrificio de la misa²

[De la misma Carta a Juan, de 29 de noviembre de 1202]

Nos preguntas también si el agua se convierte juntamente con 416 el vino en la sangre. Sobre esto varían las opiniones de los escolásticos. Paréceles a algunos que, como del costado de Cristo fluyeron dos sacramentos principales, el de la redención en la sangre y el de la regeneración en el agua, en esos dos se mudan por divina virtud el vino y el agua que se mezclan en el cáliz... Otros defienden que el agua se transustancia juntamente con el vino en la sangre, como quiera que pasa a vino al mezclarse con él... Además puede decirse que el agua no pasa a la sangre, sino que permanece derramada en torno a los accidentes del vino anterior... Una cosa, sin embargo, no es lícito opinar, que se atrevieron algunos a decir, y es que el agua se convierte en flema...

Mas entre las opiniones predichas, se juzga por la más probable la que afirma que el agua con el vino se trasmuda en la sangre.

[De la Carta *In quadam nostra* a Ugò, obispo de Ferrara, 5 de marzo de 1209]³

Afirmas haber leído en una Carta decretal nuestra que no es 417 lícito opinar lo que algunos se han atrevido a decir, a saber, que

¹ Se traduce aquí *sacramentum* por «signo», y *res*, por «realidad», con objeto de evitar la ambigüedad de la versión literal. — N. del T.

² CIQ Decr. Greg. III, 41, 6: Frdbg II 638 s; Rcht II 614 s; PL 214, 1121 C ss; Bar(Th) ad 1202, 17 ss.

³ CIC Decr. Greg. III, 41, 8: Frdbg II 640 s; Rcht II 615 s; PL 216, 16 B a.

en el sacramento de la Eucaristía el agua se convierte en flema, pues mienten, diciendo que del costado de Cristo no salió agua, sino un humor acuoso. Aun cuando cuentes los grandes y auténticos varones que así sintieron, cuya opinión de palabra y escrito has seguido hasta ahora, desde el momento en que nosotros sentimos en contra, estás obligado a adherirte a nuestra sentencia... Porque si no hubiera sido agua, sino flema, lo que salió del costado del Salvador, *el que lo vió y dió testimonio* [cf. Ioh. 19, 35] a la verdad, no hubiera ciertamente hablado de agua, sino de flema... Resta, pues, que de cualquier naturaleza que fuera aquella agua, natural o milagrosa, creada de nuevo por virtud divina, o resuelta de sus componentes en alguna parte, sin género de duda fué agua verdadera.

De la celebración simulada de la Misa ¹

[De la Carta *De homine qui* a los rectores de la fraternidad romana, de 22 de septiembre de 1208]

- 418 Nos habéis preguntado qué haya de pensarse del incauto presbítero que, cuando sabe que está en pecado mortal, duda por la conciencia de su crimen si celebrar la misa que, por otra parte, no puede omitir por razón de cualquier necesidad, y, cumplidas las demás ceremonias, simula la celebración de la misa; pero suprimidas las palabras por las que se consagra el cuerpo de Cristo, toma puramente sólo el pan y el vino... Ahora bien, como hay que desechar falsos remedios que son más graves que los verdaderos peligros; aunque el que por la conciencia de su pecado se reputa indigno, debe reverentemente abstenerse de este sacramento y, por tanto, gravemente peca si indignamente se acerca a él; sin embargo, comete indudablemente más grave ofensa quien así fraudulentamente se atreviere a simularlo, pues aquél, evitando la culpa, mientras lo hace, cae sólo en manos de Dios misericordioso; pero éste, cometiendo una culpa, mientras lo evita, no sólo se hace reo delante de Dios a quien no teme burlar, sino ante el pueblo a quien engaña.

Del ministro de la confirmación ²

[De la Carta *Cum venisset* a Basilio arzobispo de Tirnova, de 25 de febrero de 1204]

- 419 Por la crismación de la frente se designa la imposición de las manos, que por otro nombre se llama confirmación, porque por ella se da el Espíritu Santo para aumento y fuerza. De ahí que, pudiendo realizar las demás unciones el simple sacerdote, o pres-

¹ CIC Decr. Greg. III, 41, 7: Frdbg II 640; Rcht II 615; Pth 3503; PL 215, 1463 C s.

² CIC Decr. Greg. I, 15, 1 § 7: Frdbg II 133; Rcht II 128; Pth 2138; PL 215, 285 C.

bítero, ésta no debe conferirla más que el sumo sacerdote, es decir, el obispo, pues de solos los Apóstoles se lee, cuyos vicarios son los obispos, que daban el Espíritu Santo por medio de la imposición de las manos [cf. Act. 8, 14 ss].

Profesión de fe propuesta a Durando de Huesca y a sus compañeros valdenses ¹

[De la Carta *Etus exemplo* al arzobispo de Tarragona,
de 18 de diciembre de 1208]

De corazón creemos, por la fe entendemos, con la boca confe- 420
samos y con palabras sencillas afirmamos que el Padre y el Hijo
y el Espíritu Santo son tres personas, un solo Dios, y que toda la
Trinidad es coesencial, consustancial, coeterna y omnipotente,
y cada una de las personas en la Trinidad, Dios pleno, como se
contiene en el «Creo en Dios» [v. 2] y en el «Creo en un solo Dios»
[v. 86] y el símbolo *Quicumque vult* [v. 39].

De corazón creemos y con la boca confesamos también que el 421
Padre y el Hijo y el Espíritu Santo, el solo Dios de que hablamos,
es el creador, hacedor, gobernador y disponedor de todas las cosas,
espirituales y corporales, visibles e invisibles. Creemos que el
autor único y mismo del Nuevo y del Antiguo Testamento es Dios,
el cual permaneciendo, como se ha dicho, en la Trinidad, lo creó
todo de la nada, y que Juan Bautista, por Él enviado, es santo y
justo, y que fué lleno del Espíritu Santo en el vientre de su madre.

De corazón creemos y con la boca confesamos que la encarna- 422
ción de la divinidad no fué hecha en el Padre ni en el Espíritu
Santo, sino en el Hijo solamente; de suerte que quien era en la
divinidad Hijo de Dios Padre, Dios verdadero del Padre, fuera
en la humanidad hijo del hombre, hombre verdadero de la madre,
teniendo verdadera carne de las entrañas de la madre, y alma hu-
mana racional, juntamente de una y otra naturaleza, es decir,
Dios y hombre, una sola persona, un solo Hijo, un solo Cristo, un
solo Dios con el Padre y el Espíritu Santo, autor y rector de todas
las cosas, nacido de la Virgen María con carne verdadera por su
nacimiento; comió y bebió, durmió y, cansado del camino, des-
cansó, padeció con verdadero sufrimiento de su carne, murió con
verdadera muerte de su cuerpo, y resucitó con verdadera resurrec-
ción de su carne y verdadera vuelta de su alma a su cuerpo; y en
esa carne, después que comió y bebió, subió al cielo y está sentado
a la diestra del Padre y en aquella misma carne ha de venir a
juzgar a los vivos y a los muertos.

¹ PL 215, 1510 C ss; Pth 3571. — Ocurre nuevamente esta fórmula en la Carta *Cum inestimabile pretium*, enviada a «todos los arzobispos y obispos a quienes estas letras llegaren», el 12 mayo 1210 (PL 216, 274 D) y muy poco cambiada en otra Carta *Cum inestimabile pretium*, también sobre el asunto de los convertidos valdenses, de 14 jun. 1210 [PL 216, 289 C ss].

En esta Carta se anuncia la conversión de Bernardo Primo y de otros, y se prescribe que con profesión de fe semejante se reciban en el seno de la Iglesia los herejes que vuelven.

- 423** De corazón creemos y con la boca confesamos una sola Iglesia, no de herejes, sino la Santa, Romana, Católica y Apostólica, fuera de la cual creemos que nadie se salva.
- 424** En nada tampoco reprobamos los sacramentos que en ella se celebran, por cooperación de la inestimable e invisible virtud del Espíritu Santo, aun cuando sean administrados por un sacerdote pecador, mientras la Iglesia lo reciba, ni detraemos a los oficios eclesiásticos o bendiciones por él celebrados, sino que con benévolo ánimo los recibimos, como si procedieran del más justo de los sacerdotes, pues no daña la maldad del obispo o del presbítero ni para el bautismo del niño ni para la consagración de la Eucaristía ni para los demás oficios eclesiásticos celebrados para los súbditos. Aprobamos, pues, el bautismo de los niños, los cuales, si murieren después del bautismo, antes de cometer pecado, confesamos y creemos que se salvan; y creemos que en el bautismo se perdonan todos los pecados, tanto el pecado original contraído, como los que voluntariamente han sido cometidos. La confirmación, hecha por el obispo, es decir, la imposición de las manos, la tenemos por santa y ha de ser recibida con veneración. Firme e indudablemente con puro corazón creemos y sencillamente con fieles palabras afirmamos que el sacrificio, es decir, el pan y el vino [v. l.: que en el sacrificio de la Eucaristía, lo que antes de la consagración era pan y vino], después de la consagración son el verdadero cuerpo y la verdadera sangre de nuestro Señor Jesucristo, y en este sacrificio creemos que ni el buen sacerdote hace más ni el malo menos, pues no se realiza por el mérito del consagrante, sino por la palabra del Creador y la virtud del Espíritu Santo. De ahí que firmemente creemos y confesamos que, por más honesto, religioso, santo y prudente que uno sea, no puede ni debe consagrar la Eucaristía ni celebrar el sacrificio del altar, si no es presbítero, ordenado regularmente por obispo visible y tangible. Para este oficio tres cosas son, como creemos, necesarias: persona cierta, esto es, un presbítero constituido propiamente para ese oficio por el obispo, como antes hemos dicho; las solemnes palabras que fueron expresadas por los Santos Padres en el canon, y la fiel intención del que las profiere. Por tanto, firmemente creemos y confesamos que quienquiera cree y pretende que sin la precedente ordenación episcopal, como hemos dicho, puede celebrar el sacrificio de la Eucaristía, es hereje y es partícipe y consorte de la perdición de Coré y sus cómplices, y ha de ser segregado de toda la Santa Iglesia Romana. Creemos que Dios concede el perdón a los pecadores verdaderamente arrepentidos y con ellos comunicamos de muy buena gana. Veneramos la unción de los enfermos con óleo consagrado. No negamos que hayan de contraerse las uniones carnales, según el Apóstol [cf. 1 Cor. 7], pero prohibimos de todo punto desunir las contraídas del modo ordenado. Creemos y confesamos también que el hombre se salva con su cónyuge y tampoco condenamos las segundas o ulteriores nupcias.

En modo alguno culpamos la comida de carnes. No condenamos el juramento, antes con puro corazón creemos que es lícito jurar con verdad y juicio y justicia. [El año 1210 se añadió esta sentencia:] De la potestad secular afirmamos que sin pecado mortal puede ejercer juicio de sangre, con tal que para inferir la vindicta no proceda con odio, sino por juicio, no incautamente, sino con consejo. 425

Creemos que la predicación es muy necesaria y laudable; pero creemos que ha de ejercerse por autoridad o licencia del Sumo Pontífice o con permiso de los prelados. Mas en todos los lugares donde los herejes manifiestamente persisten, y reniegan y blasfeman de Dios y de la fe de la Santa Iglesia Romana, creemos es nuestro deber confundirlos de todos los modos según Dios, disputando y exhortando y, por la palabra del Señor, como contra adversarios de Cristo y de la Iglesia, ir contra ellos con frente libre hasta la muerte. Humildemente alabamos y fielmente veneramos las órdenes eclesiásticas y todo cuanto en la Santa Iglesia Romana, sancionado, se lee o se canta. 426

Creemos que el diablo se hizo malo no por naturaleza, sino por albedrío. De corazón creemos y con la boca confesamos la resurrección de esta carne que llevamos y no de otra. Firmemente creemos y afirmamos también que el juicio se hará por Jesucristo y que cada uno recibirá castigo o premio por lo que hubiere hecho en esta carne. Creemos que las limosnas, el sacrificio y demás obras buenas pueden aprovechar a los fieles difuntos. Confesamos y creemos que los que se quedan en el mundo y poseen sus bienes, pueden salvarse haciendo de sus bienes limosnas y demás obras buenas y guardando los mandamientos del Señor. Creemos que por precepto del Señor han de pagarse a los clérigos los diezmos, primicias y oblaciones. 427

IV CONCILIO DE LETRÁN, 1215

xii ecuménico (contra los albigenses, Joaquín, los valdenses, etc.)

De la Trinidad, los sacramentos, la misión canónica, etc. ¹

Cap. 1. De la fe católica

[Definición contra los albigenses y otros herejes]

Firmemente creemos y simplemente confesamos, que uno solo es el verdadero Dios, eterno, inmenso e incommutable, incomprendible, omnipotente e inefable, Padre, Hijo y Espíritu Santo: tres personas ciertamente, pero una sola esencia, sustancia o naturaleza absolutamente simple. El Padre no viene de nadie, el Hijo del Padre solo, y el Espíritu Santo a la vez de uno y de otro, sin 428

¹ Mss xxii 982 ss; Hrd vii 15 ss; cf. Hfl v 878 ss; Pth post 5006; Bar(Th) ad 1215, I RN (20, 339 a 346) [CIC Decr. Greg. 1, 1, 1: Frdbg 12 5 s; Rcht 11 5 s].

comienzo, siempre y sin fin. El Padre que engendra, el Hijo que nace y el Espíritu Santo que procede: consustanciales, coiguales, coomnipotentes y coeternos; un solo principio de todas las cosas; Creador de todas las cosas, de las visibles y de las invisibles, espirituales y corporales; que por su omnipotente virtud a la vez desde el principio del tiempo creó de la nada a una y otra criatura, la espiritual y la corporal, es decir, la angélica y la mundana, y después la humana, como común, compuesta de espíritu y de cuerpo. Porque el diablo y demás demonios, por Dios ciertamente fueron creados buenos por naturaleza; mas ellos, por sí mismos, se hicieron malos. El hombre, empero, pecó por sugestión del diablo. Esta Santa Trinidad, que según la común esencia es indivisa y, según las propiedades personales, diferente, primero por Moisés y los santos profetas y por otros siervos suyos, según la ordenadísima disposición de los tiempos, dió al género humano la doctrina saludable.

429 Y, finalmente, Jesucristo unigénito Hijo de Dios, encarnado por obra común de toda la Trinidad, concebido de María siempre Virgen, por cooperación del Espíritu Santo, hecho verdadero hombre, compuesto de alma racional y carne humana, una sola persona en dos naturalezas, mostró más claramente el camino de la vida. Él, que según la divinidad es inmortal e impasible, Él mismo se hizo, según la humanidad, pasible y mortal; Él también sufrió y murió en el madero de la cruz por la salud del género humano, descendió a los infiernos, resucitó de entre los muertos y subió al cielo; pero descendió en el alma y resucitó en la carne, y subió juntamente en una y otra; ha de venir al fin del mundo, ha de juzgar a los vivos y a los muertos, y ha de dar a cada uno según sus obras, tanto a los réprobos como a los elegidos: todos los cuales resucitarán con sus propios cuerpos que ahora llevan, para recibir según sus obras, ora fueren buenas, ora fueren malas; aquéllos, con el diablo, castigo eterno; y éstos, con Cristo, gloria sempiterna.

430 Y una sola es la Iglesia universal de los fieles, fuera de la cual nadie absolutamente se salva¹, y en ella el mismo sacerdote es sacrificio, Jesucristo, cuyo cuerpo y sangre se contiene verdaderamente en el sacramento del altar bajo las especies de pan y vino, después de transustanciados, por virtud divina, el pan en el cuerpo y el vino en la sangre, a fin de que, para acabar el misterio de la unidad, recibamos nosotros de lo suyo lo que Él recibió de lo nuestro. Y este sacramento nadie ciertamente puede realizarlo sino el sacerdote que hubiere sido debidamente ordenado, según las llaves de la Iglesia, que el mismo Jesucristo concedió a los Apóstoles y a sus sucesores. En cambio, el sacramento del bautismo (que se consagra en el agua por la invocación de Dios y de la indivisa Trinidad, es decir, del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo)

¹ S. CIPRIANO: «No hay salvación fuera de la Iglesia», *Epíst.* 73 ad Iubaianum, 21 [PL, 3, 1123 B].

aprovecha para la salvación, tanto a los niños como a los adultos fuere quienquiera el que lo confiera debidamente en la forma de la Iglesia. Y si alguno, después de recibido el bautismo, hubiere caído en pecado, siempre puede repararse por una verdadera penitencia. Y no sólo los vírgenes y continentes, sino también los casados merecen llegar a la bienaventuranza eterna, agradando a Dios por medio de su recta fe y buenas obras.

*Cap. 2. Del error del abad Joaquín*¹

Condenamos, pues, y reprobamos el opúsculo o tratado que el abad Joaquín ha publicado contra el maestro Pedro Lombardo, sobre la unidad o esencia de la Trinidad, llamándole hereje y loco, por haber dicho en sus sentencias: «Porque cierta cosa suma es el Padre y el Hijo y el Espíritu Santo, y ella ni engendra ni es engendrada ni procede»². De ahí que afirma que aquél no tanto ponía en Dios Trinidad cuanto cuaternidad, es decir, las tres personas, y aquella común esencia, como si fuera la cuarta; protestando manifiestamente que no hay cosa alguna que sea Padre e Hijo y Espíritu Santo, ni hay esencia, ni sustancia, ni naturaleza; aunque concede que el Padre y el Hijo y el Espíritu Santo son una sola esencia, una sustancia y una naturaleza. Pero esta unidad confiesa no ser verdadera y propia, sino colectiva y por semejanza, a la manera como muchos hombres se dicen un pueblo y muchos fieles una Iglesia, según aquello: *La muchedumbre de los creyentes tenía un solo corazón y una sola alma* [Act. 4, 32]; y: *El que se une a Dios, es un solo espíritu con Él* [1 Cor. 6, 17]; asimismo: *El que planta y el que riega son una misma cosa* [1 Cor. 3, 8]; y: *Todos somos un solo cuerpo en Cristo* [Rom. 12, 5]; nuevamente en el libro de los Reyes [Ruth]: *Mi pueblo y tu pueblo son una cosa sola* [Ruth, 1, 16]. Mas para asentar esta sentencia suya, aduce principalmente aquella palabra que Cristo dice de sus fieles en el Evangelio: *Quiero, Padre, que sean una sola cosa en nosotros, como también nosotros somos una sola cosa, a fin de que sean consumados en uno solo* [Ioh. 17, 22 s]. Porque (como dice) no son los fieles una sola cosa, es decir, cierta cosa única, que sea común a todos, sino que son una sola cosa de esta forma, a saber, una sola Iglesia por la unidad de la fe católica, y, finalmente, un solo reino por la unidad de la indisoluble caridad, como se lee en la Epístola canónica de Juan Apóstol: *Porque tres son los que dan testimonio en el cielo, el Padre y el Hijo y el Espíritu Santo, y los tres son una sola cosa* [1 Ioh. 5, 7], e inmediatamente se añade: *Y tres son los que dan testimonio en la tierra: el Es-*

¹ Msi xxii 982 ss. — J. CHR. HUCK, *Joachim von Floris und die joachitische Literatur* (Freiburg 1938) 16 ss. — Joaquín de Fiore, 1132(?)–1202, místico y escritor italiano, abad cisterciense, fundó una rama de más estrecha observancia de la Regla de San Benito (Abadía de San Juan de Fiore, en Calabria); aunque cayó en los errores que aquí se le impugnan, se sometió al juicio de la Iglesia.

² Cf. *Sent.* I 1, dist. 5.

íritu, el agua y la sangre: y estos tres son una sola cosa [1 Ioh. 5, 8], según se halla en algunos códices.

432 Nosotros, empero, con aprobación del sagrado Concilio, creemos y confesamos con Pedro Lombardo que hay cierta realidad suprema, incomprensible ciertamente e inefable, que es verdaderamente Padre e Hijo y Espíritu Santo; las tres personas juntamente y particularmente cualquiera de ellas y por eso en Dios sólo hay Trinidad y no cuaternidad, porque cualquiera de las tres personas es aquella realidad, es decir, la sustancia, esencia o naturaleza divina; y ésta sola es principio de todo el universo, y fuera de este principio ningún otro puede hallarse. Y aquél ser ni engendra, ni es engendrado, ni procede; sino que el Padre es el que engendra; el Hijo, el que es engendrado, y el Espíritu Santo, el que procede, de modo que las distinciones están en las personas y la unidad en la naturaleza. Consiguientemente, aunque uno sea el Padre, otro, el Hijo, y otro, el Espíritu Santo; sin embargo, no son otra cosa¹, sino que lo que es el Padre, lo mismo absolutamente es el Hijo y el Espíritu Santo; de modo que, según la fe ortodoxa y católica, se los cree consustanciales. El Padre, en efecto, engendrando *ab aeterno* al Hijo, le dió su sustancia, según lo que Él mismo atestigua: *Lo que a mí me dió el Padre, es mayor que todo* [Ioh. 10, 29]. Y no puede decirse que le diera una parte de su sustancia y otra se la retuviera para sí, como quiera que la sustancia del Padre es indivisible, por ser absolutamente simple. Pero tampoco puede decirse que el Padre traspasara al Hijo su sustancia al engendrarle, como si de tal modo se la hubiera dado al Hijo que no se la hubiera retenido para sí mismo, pues de otro modo hubiera dejado de ser sustancia. Es, pues, evidente que el Hijo al nacer recibió sin disminución alguna la sustancia del Padre, y así el Hijo y el Padre tienen la misma sustancia: y de este modo, la misma cosa es el Padre y el Hijo, y también el Espíritu Santo, que procede de ambos. Mas cuando la Verdad misma ora por sus fieles al Padre, diciendo: *Quiero que ellos sean una sola cosa en nosotros, como también nosotros somos una sola cosa* [Ioh. 17, 22], la palabra *unum* (una sola cosa), en cuanto a los fieles, se toma para dar a entender la unión de caridad en la gracia, pero en cuanto a las personas divinas, para dar a entender la unidad de identidad en la naturaleza, como en otra parte dice la Verdad: *Sed... perfectos como vuestro Padre celestial es perfecto* [Mt. 5, 48], como si más claramente dijera: *Sed perfectos por perfección de la gracia, como vuestro Padre celestial es perfecto por perfección de naturaleza, es decir, cada uno a su modo; porque no puede afirmarse tanta semejanza entre el Creador y la criatura, sin que haya de afirmarse mayor desemejanza. Si alguno, pues, osare defender o aprobar en este punto la doctrina del predicho Joaquín, sea por todos rechazado como hereje.*

433 Por esto, sin embargo, en nada queremos derogar al monasterio de Floris (cuyo institutor fué el mismo Joaquín), como quiera

¹ Cf. S. GREGORIUS NAZ., Ep. 1 ad Cledon. [PG 37, 179].

que en él se da la institución regular y la saludable observancia; sobre todo cuando el mismo Joaquín mandó que todos sus escritos nos fueran remitidos para ser aprobados o también corregidos por el juicio de la Sede Apostólica, dictando una carta, que firmó por su mano, en la que firmemente profesa mantener aquella fe que mantiene la Iglesia de Roma, la cual, por disposición del Señor, es madre y maestra de todos los fieles. Reprobamos también y condenamos la perversísima doctrina de Almarico, cuya mente de tal modo cegó el padre de la mentira que su doctrina no tanto ha de ser considerada como herética cuanto como loca.

Cap. 3. De los herejes (valdenses) ¹

[Necesidad de una misión canónica]

Mas como algunos, *bajo apariencia de piedad* (como dice el Apóstol), *reniegan de la virtud de ella* [2 Tim. 3, 5] y se arrogan la autoridad de predicar, cuando el mismo Apóstol dice: *¿Cómo... predicarán, si no son enviados* [Rom. 10, 15], todos los que con prohibición o sin misión, osaren usurpar pública o privadamente el oficio de la predicación, sin recibir la autoridad de la Sede Apostólica o del obispo católico del lugar², sean ligados con vínculos de excomunión, y si cuanto antes no se arrepintieren, sean castigados con otra pena competente. 434

Cap. 4. De la soberbia de los griegos contra los latinos ³

Aun cuando queremos favorecer y honrar a los griegos que en nuestros días vuelven a la obediencia de la Sede Apostólica, conservando en cuanto podemos con el Señor sus costumbres y ritos; no podemos, sin embargo, ni debemos transigir con ellos en aquellas cosas que engendran peligro de las almas y ofenden el honor de la Iglesia. Porque después que la Iglesia de los griegos, con ciertos cómplices y fautores suyos, se sustrajo a la obediencia de la Sede Apostólica, hasta tal punto empezaron los griegos a abominar de los latinos que, entre otros desafueros que contra ellos cometían, cuando sacerdotes latinos habían celebrado sobre altares de ellos, no querían sacrificar en los mismos, si antes no los lavaban, como si por ello hubieran quedado mancillados. Además, con temeraria audacia osaban bautizar a los ya bautizados por los latinos y, como hemos sabido, hay aún quienes no temen hacerlo. Queriendo, pues, apartar de la Iglesia de Dios tamaño escándalo, por persuasión del sagrado Concilio, rigurosamente mandamos que no tengan en adelante tal audacia, conformándose como hijos de obediencia a la sacrosanta Iglesia Romana, madre suya, a fin de que haya *un solo redil y un solo pastor* [Ioh. 10, 16]. Mas si alguno osare hacer algo de esto, herido por la espada de la excomunión, sea depuesto de todo oficio y beneficio eclesiástico. 435

¹ Msi xxii 990 A. CIC Decr. Greg. v, 7, 13: Frdbg II 788; Rcht II 759
² Del Concilio de Verona de 1184, bajo Lucio III [Msi xxii 477 A].
³ Msi xxii 990.

Cap. 5. De la dignidad de los Patriarcas

- 436 Renovando los antiguos privilegios de las sedes patriarcales, con aprobación del sagrado Concilio universal, decretamos que, después de la Iglesia Romana, la cual, por disposición del Señor, tiene sobre todas las otras la primacía de la potestad ordinaria, como madre y maestra que es de todos los fieles, ocupe el primer lugar la sede de Constantinopla, el segundo la de Alejandría, el tercero la de Antioquía, el cuarto la de Jerusalén.

Cap. 21. Del deber de la confesión, de no revelarla el sacerdote y de comulgar por lo menos en Pascua

- 437 Todo fiel de uno u otro sexo, después que hubiere llegado a los años de discreción, confiese fielmente él solo por lo menos una vez al año todos sus pecados al propio sacerdote, y procure cumplir según sus fuerzas la penitencia que le impusiere, recibiendo reverentemente, por lo menos en Pascua, el sacramento de la Eucaristía, a no ser que por consejo del propio sacerdote por alguna causa razonable juzgare que debe abstenerse algún tiempo de su recepción; de lo contrario, durante la vida, ha de prohibírsele el acceso a la Iglesia y, al morir, privársele de cristiana sepultura. Por eso, publíquese con frecuencia en las Iglesias este saludable estatuto, a fin de que nadie tome el velo de la excusa por la ceguera de su ignorancia. Mas si alguno por justa causa quiere confesar sus pecados con sacerdote ajeno, pida y obtenga primero licencia del suyo propio, como quiera que de otra manera no puede aquél absolverle o ligarle. El sacerdote, por su parte, sea discreto y cauto y, como entendido, sobrederrame vino y aceite en las heridas [cf. Lc. 10, 34], inquiriendo diligentemente las circunstancias del pecador y del pecado, por las que pueda prudentemente entender qué consejo haya de darle y qué remedio, usando de diversas experiencias para salvar al enfermo.
- 438 Mas evite de todo punto traicionar de alguna manera al pecador, de palabra, o por señas, o de otro modo cualquiera; pero si necesitare de más prudente consejo, pídale cautamente sin expresión alguna de la persona. Porque el que osare revelar el pecado que le ha sido descubierto en el juicio de la penitencia, decretamos que ha de ser no sólo depuesto de su oficio sacerdotal, sino también relegado a un estrecho monasterio para hacer perpetua penitencia.

Cap. 41. De la continuidad de la buena fe en toda prescripción¹

- 439 Como quiera que *todo lo que no procede de la fe, es pecado* [Rom. 14, 23], por juicio sinodal definimos que sin la buena fe no valga ninguna prescripción, tanto canónica como civil, como quiera

¹ Msi xxii 1027 A, CIC Decr. Greg. II, 26, 20: Frdbg II 393; Reht II 379.

que de modo general ha de derogarse toda constitución y costumbre que no puede observarse sin pecado mortal. De ahí que es necesario que quien prescribe, no tenga conciencia de cosa ajena en ningún momento del tiempo.

*Cap. 62. De las reliquias de los Santos*¹

Como quiera que frecuentemente se ha censurado la religión 440
cristiana por el hecho de que algunos exponen a la venta las reliquias de los Santos y las muestran a cada paso, para que en adelante no se la censure, estatuímos por el presente decreto que las antiguas reliquias en modo alguno se muestren fuera de su cápsula ni se expongan a la venta. En cuanto a las nuevamente encontradas, nadie ose venerarlas públicamente, si no hubieren sido antes aprobadas por autoridad del Romano Pontífice...

HONORIO III, 1216-1227

De la materia de la Eucaristía²

[De la Carta *Perniciosus valde* a Olao arzobispo de Upsala,
de 13 de diciembre de 1220]

Un abuso muy pernicioso, según hemos oído, ha arraigado en 441
tu región, a saber, que en el sacrificio de la misa se pone mayor cantidad de agua que de vino, cuando, según la razonable costumbre de la Iglesia universal, hay que poner en él más vino que agua. Por lo tanto, mandamos a tu fraternidad por este escrito apostólico que no lo hagas en adelante ni permitas que se haga en tu provincia.

GREGORIO IX, 1227-1241

Debe guardarse la terminología y tradición teológicas³

[De la Carta *Ab Aegyptiis* a los teólogos parisienses,
de 7 de julio de 1228]

Tocados de dolor de corazón intimamente [Gen. 6, 6], nos sen- 442
timos llenos de la amargura del ajeno [cf. Thren. 3, 15], porque, según se ha comunicado a nuestros oídos, algunos entre vosotros, hinchados como un odre por el espíritu de vanidad, pugnan por traspasar con profana vanidad los términos puestos por los Padres [Prov. 22, 28], inclinando la inteligencia de la página celeste, li-

¹ Msi xxii 1049 s. El título completo de este cap. es: «No se muestren las reliquias de los Santos fuera de la cápsula; no se veneren reliquias nuevas sin autorización de la Iglesia Romana».

² CIC Decr. Greg. III, 41, 13: Frdbg II 643; Rcht II 618; Pth 6441.

³ DCh I 59. — Bar(Th) ad 1228, 20 (20, 555 b s); Pth 8231; cf. DuPl I, I, 137 b.

nitada en sus términos por los estudios ciertos de las exposiciones de los Santos Padres, que es no sólo temerario, sino profano traspasar, a la doctrina filosófica de las cosas naturales, para ostentación de ciencia, no para provecho alguno de los oyentes, de suerte que más parecen theofantos, que no teodidactos o teólogos. Pues siendo su deber exponer la teología según las aprobadas tradiciones de los Santos y *destruir*, no por armas carnales, sino *poderosas en Dios, toda altura que se levante contra la ciencia de Dios y reducir cautivo todo entendimiento en obsequio de Cristo* [2 Cor. 10, 4 s]; ellos, *llevados de doctrinas varias y peregrinas* [Hebr. 13, 9], *reducen la cabeza a la cola* [Deut. 28, 18 y 44] y obligan a la reina a servir a su esclava, el documento celeste a los terrenos, atribuyendo lo que es de la gracia a la naturaleza. A la verdad, insistiendo más de lo debido en la ciencia de la naturaleza, vueltos a los *elementos* del mundo, *débiles y pobres*, a los que, *siendo niños*, sirvieron, y *hechos otra vez esclavos suyos* [Gal. 4, 9], como flacos en Cristo, se alimentan *de leche, no de manjar sólido* [Hebr. 5, 12 s], y no parece *hayan afirmado su corazón en la gracia* [Hebr. 13, 9]; por ello, «despojados de lo gratuito y heridos en lo natural»¹, no traen a su memoria lo del Apóstol, que creemos han leído a menudo: *Evita las profanas novedades de palabras y las opiniones de la ciencia de falso nombre, que por apetecerla algunos han caído de la fe* [1 Tim. 6, 20 s]. ¡Oh necios y tardos de corazón en todas las cosas que han dicho los asertores de la gracia de Dios, es decir, los Profetas, los Evangelistas y los Apóstoles [Lc. 24, 25], cuando la naturaleza no puede por sí misma nada en orden a la salvación, si no es ayudada de la gracia! [v. 105 y 138]. Digan estos presumidores que, abrazando la doctrina de las cosas naturales, ofrecen a sus oyentes hojarasca de palabras y no frutos; ellos, cuyas mentes, como si se alimentaran de bellotas, permanecen vacías y vanas, y cuya alma no puede *deleitarse en manjares suculentos* [Is. 55, 2], pues andando sedienta y árida, no se abreva *en las aguas de Siloé que corren en silencio* [Is. 8, 6], sino de las que sacan de los torrentes filosóficos, de los que se dice que cuanto más se beben, más sed producen, pues no dan saciedad, sino más bien ansiedad y trabajo; ¿no es así que al doblar con forzadas o más bien torcidas exposiciones las palabras divinamente inspiradas según el sentido de la doctrina de filósofos que desconocen a Dios, *colocan el arca de la alianza junto a Dagón* [1 Reg. 5, 2] y ponen para ser adorada en el templo de Dios la estatua de Antíoco? Y al empeñarse en asentar la fe más de lo debido sobre la razón natural, ¿no es cierto que la hacen hasta cierto punto inútil y vana? Porque «no tiene mérito la fe, a la que la humana razón le ofrece experimento»². Cree desde luego

¹ PETRUS LOMB., *Sent.* II, 28, c. 7; cf. Lc 10, 30 en S. AMBROS., *In Luc.* I, 7, 73 [PL 15, 17 y 18 B]; S. AUGUST., *Quaest. evang.* I, 2, 19 [PL 35, 1340]; S. BEDA, *In Luc.* III, 10 [PL 92, 408 D].

² S. GREG. M., *In evang. hom.* II, hom. 26, 1 [PL 76, 1197].

la naturaleza entendida; pero la fe, por virtud propia, comprende con gratuita inteligencia lo creído y, audaz y denodada, penetra donde no puede alcanzar el entendimiento natural. Digan esos seguidores de las cosas naturales, ante cuyos ojos parece haber sido proscrita la gracia, si es obra de la naturaleza o de la gracia que el *Verbo que en el principio estaba en Dios, se haya hecho carne y habitado entre nosotros* [Ioh. 1]. Lejos de nosotros, por lo demás, que la *más hermosa de las mujeres* [Cant. 5, 9], *untada de estibio los ojos* por los presumtuosos [4 Reg. 9, 80], se tibia con colores adulterinos, y la que por su esposo *fué rodeada de toda suerte de vistosos vestidos* [Ps. 44, 10] y, *adornada con collares* [Is. 61, 10], marcha espléndida como una reina, con mal cosidas fajas de filósofos se vista de sórdido ropaje. Lejos de nosotros que las *vacas feas* y consumidas de puro magras, *que no dan señal alguna de hartura, devoren a las hermosas* y consuman a las gordas [Gen. 41, 18 ss].

A fin, pues, que esta doctrina temeraria y perversa no *se infiltre como una gangrena* [2 Tim. 2, 17] y envenene a muchos y tenga *Raquel que llorar a sus hijos perdidos* [Ier. 31, 15], por autoridad de las presentes Letras os mandamos y os imponemos riguroso precepto de que, renunciando totalmente a la antedicha locura, enseñéis la pureza teológica sin fermento de ciencia mundana, no *adulterando la palabra de Dios* [2 Cor. 2, 17] con las invenciones de los filósofos, no sea que parezca que, contra el precepto del Señor, queréis plantar un bosque junto al altar de Dios y fermentar con mezcla de miel un sacrificio que ha de ofrecerse *en los ázimos de la sinceridad y la verdad* [1 Cor. 5, 8]; antes bien, conteniéndoos en los términos señalados por los Padres, cebad las mentes de vuestros oyentes con el fruto de la celeste palabra, a fin de que, apartado el follaje de las palabras, *saquen de las fuentes del Salvador* [Is. 12, 3] aguas limpias y puras, que solamente tiendan a afirmar la fe o informar las costumbres, y con ellas reconfortados se deleiten en internos manjares succulentos¹. 443

Condenación de varios herejes²

[De la forma de anatema, publicada el 20 de agosto de 1229(?)]

«Excomulgamos y anatematizamos... a todos los herejes»: cá- 444
taros, patarenos, pobres de Lyon, pasaginos, josefinos, arnaldistas, esperonistas y otros, «cualquier nombre que lleven, pues tienen caras diversas, pero *las colas atadas unas con otras* [Jud. 15, 4], pues por su vanidad todos convienen en lo mismo»³.

¹ Cf. Greg. IX y Ioh. XXII en Bar(Th) ad 1231, 48 (21, 46 a) y ad 1317, 15 (24, 49 b ss).

² CIC Decr. Greg. v, 7, 13; Frdbg II 769; Rcht II 760; Pth 9675 (cf 8445); cf Bar(Th) ad 1229, 37 ss (21, 11 a ss).

³ Del IV Concilio de Letrán, 1215, cap. 3 *De haereticis* [Mai XXII 986].

De la materia y forma de la ordenación ¹

[De la Carta a Olao, obispo de Lund,
de 9 de diciembre de 1232]

- 445 Cuando se ordenan el presbítero y el diácono reciben la imposición de la mano con tacto corporal, según rito introducido por los Apóstoles; si ello se hubiere omitido, no se ha de repetir de cualquier manera, sino que en el tiempo estatuido para conferir estas órdenes, ha de suplirse con cautela lo que por error fué omitido. En cuanto a la suspensión de las manos, debe hacerse cuando la oración se derrama sobre la cabeza del ordenando.

De la invalidez del matrimonio condicionado ²

[De los fragmentos de los Decretos n. 104, hacia 1227-1234]

- 446 Si se ponen condiciones contra la sustancia del matrimonio, por ejemplo, si una de las partes dice a la otra: «Contraigo contigo, si evitas la generación de la prole» o: «hasta encontrar otra más digna por su honor o riquezas», o: «si te entregas al adulterio para ganar dinero»; el contrato matrimonial, por muy favorable que sea, carece de efecto, aun cuando otras condiciones puestas al matrimonio, si fueren torpes e imposibles, por favor a él, han de considerarse como no puestas.

De la materia del bautismo ³

[De la Carta *Cum, sicut ex*, a Sigurdo, arzobispo de Drontheim ⁴,
de 8 de julio de 1241]

- 447 Como quiera que, según por tu relación hemos sabido, a causa de la escasez de agua se bautizan alguna vez los niños de esa tierra con cerveza, a tenor de las presentes te respondemos que quienes se bautizan con cerveza no deben considerarse debidamente bautizados, puesto que, según la doctrina evangélica, hay que *renacer del agua y del Espíritu Santo* [Ioh. 3, 5].

De la usura ⁵

[De la Carta al hermano R., en el fragm. de Decr. 69 de fecha incierta]

- 448 El que presta a un navegante o a uno que va a la feria, cierta cantidad de dinero, por exponerse a peligro, si recibe algo más del capital, [no?] ha de ser tenido por usurero. También el que da *diez sueldos*, para que a su tiempo se le den otras tantas me-

¹ CIC Decr. Greg. I, 16, 3: Frdbg II 135; Rcht II 130; Pth 9056.

² CIC Decr. Greg. IV, 5, 7: Frdbg II 684; Rcht II 650 s; Pth 9664; Msi xxiii 141 A.

³ Bar(Th) ad 1241, 42 (21, 241 b); Pth 11048.

⁴ En Noruega.

⁵ CIC Decr. Greg. V, 19, 19: Frdbg II 816; Rcht II 787; Pth 9676; Msi xxiii 131 E s.

didas de grano, vino y aceite, que, aunque entonces valgan más, como razonablemente se duda si valdrán más o menos en el momento de la paga, no debe por eso ser reputado usurero. Por razón de esta duda se excusa también el que vende paños, grano, vino, aceite u otras mercancías para recibir en cierto término más de lo que entonces valen, si es que en el término del contrato no las hubiera vendido.

CELESTINO IV, 1241

INOCENCIO IV, 1243-1254

I CONCILIO DE LYON, 1245

XIII ecuménico (contra Federico II)

No publicó decretos dogmáticos

Acerca de los ritos de los griegos ¹

[De la Carta *Sub catholicae*, al obispo de Frascati, Legado de la Sede Apostólica entre los griegos, de 6 de marzo de 1254]

§ 3. 1. Acerca, pues, de estas cosas nuestra deliberación vino a parar en que los griegos del mismo reino mantengan y observen la costumbre de la Iglesia Romana en las unciones que se hacen en el bautismo. — 2. El rito, en cambio, o costumbre que según dicen tienen de ungir por todo el cuerpo a los bautizados, si no puede suprimirse sin escándalo, se puede tolerar, como quiera que, hágase o no, no importa gran cosa para la eficacia o efecto del bautismo. — 3. Tampoco importa que bauticen con agua fría o caliente, pues se dice que afirman que en una y en otra tiene el bautismo igual virtud y efecto. 449

4. Sólo los obispos, sin embargo, signen con el crisma en la frente a los bautizados, pues esta unción no debe practicarse más que por los obispos. Porque de solos los Apóstoles se lee, cuyas veces hacen los obispos, que dieron el Espíritu Santo por medio de la imposición de las manos, que está representada por la confirmación o crismación de la frente. — 5. Cada obispo puede también, en su Iglesia, el día de la cena del Señor, consagrar, según la forma de la Iglesia, el crisma, compuesto de bálsamo y aceite de olivas. En efecto, en la unción del crisma se confiere el don del Espíritu Santo. Y, ciertamente, la paloma que designa al mismo Espíritu Santo, se lee que llevó el ramo de olivo al arca. Pero si los griegos prefieren guardar en esto su antiguo rito, a saber, que el patriarca juntamente con los arzobispos y obispos sufragáneos suyos y los arzobispos con sus sufragáneos, consagren juntos el crisma, pueden ser tolerados en tal costumbre. 450

¹ MBR I (Luxemburg 1742) 100 s; Msi 23, 574; Pth 15265; ELIE BERGER, *Les registres d'Innocent IV*, III (1897), 7338.

- 451 6. Nadie, empero, por medio de los sacerdotes o confesores, sea sólo ungido por alguna unción, en vez de la satisfacción de la penitencia. — 7. A los enfermos, en cambio, según la palabra de Santiago Apóstol [Iac. 5, 14], adminístreseles la extremaunción.
- 452 8. En cuanto a añadir agua, ya fría, ya caliente o templada, en el sacrificio del altar, sigan, si quieren, los griegos su costumbre, con tal de que crean y afirmen que, guardada la forma del canon, de una y otra se consagra igualmente. — 9. Pero no reserven durante un año la Eucaristía consagrada en la cena del Señor, bajo pretexto de comulgar de ella los enfermos. Séales, sin embargo, permitido consagrar el cuerpo de Cristo para los mismos enfermos y conservarlo por quince días y no por más largo tiempo, para evitar que, por la larga reserva, alteradas tal vez las especies, resulte menos apto para ser recibido, si bien la verdad y eficacia permanecen siempre las mismas y no se desvanecen por duración o cambio alguno del tiempo. — 10. En cuanto a la celebración de las Misas solemnes y otras, y en cuanto a la hora de celebrarlas, con tal de que en la confección o consagración observen la forma de las palabras por el Señor expresada y enseñada, y en la celebración no pasen de la hora nona, permítaseles seguir su costumbre...
- 453 18. Respecto a la fornicación que comete soltero con soltera, no ha de dudarse en modo alguno que es pecado mortal, como quiera que afirma el Apóstol que tanto *fornicarios como adúlteros son ajenos al reino de Dios* [1 Cor. 6, 9 s].
- 454 19. Además, queremos y expresamente mandamos que los obispos griegos confieran en adelante las siete órdenes conforme a la costumbre de la Iglesia romana, pues se dice que hasta ahora han descuidado y omitido tres de las menores en los ordenados. Sin embargo, los que ya han sido así ordenados por ellos, dada su excesiva muchedumbre, pueden ser tolerados en las órdenes así recibidas.
- 455 20. Mas, como dice el Apóstol que *la mujer, muerto el marido, está suelta de la ley del mismo, de suerte que tiene libre facultad de casarse con quien quiera en el Señor* [Rom. 7, 2; 1 Cor. 7, 39]; no desprecien en modo alguno ni condenen los griegos las segundas, terceras y ulteriores nupcias, sino más bien apruébenlas, entre personas que, por lo demás, pueden lícitamente unirse en matrimonio. Sin embargo, los presbíteros no bendigan en modo alguno a las que por segunda vez se casan.
- 456 23. Finalmente, afirmando la Verdad en el Evangelio que *si alguno dijere blasfemia contra el Espíritu Santo, no se le perdonará ni en este mundo ni el futuro* [Mt. 12, 32], por lo que se da a entender que unas culpas se perdonan en el siglo presente y otras en el futuro, y como quiera que también dice el Apóstol que *el fuego probará cómo sea la obra de cada uno; y: Aquel cuya obra ardieren sufrirá daño; él, empero, se salvará; pero como quien pasa por el fuego* [1 Cor. 3, 13 y 15]; y como los mismos griegos se dice que creen y afirman verdadera e indubitadamente que las

almas de aquellos que mueren, recibida la penitencia, pero sin cumplirla; o sin pecado mortal, pero sí veniales y menudos, son purificados después de la muerte y pueden ser ayudados por los sufragios de la Iglesia; puesto que dicen que el lugar de esta purgación no les ha sido indicado por sus doctores con nombre cierto y propio, nosotros que, de acuerdo con las tradiciones y autoridades de los Santos Padres lo llamamos purgatorio, queremos que en adelante se llame con este nombre también entre ellos. Porque con aquel fuego transitorio se purgan ciertamente los pecados, no los criminales o capitales, que no hubieren antes sido perdonados por la penitencia, sino los pequeños y menudos, que aun después de la muerte pesan, si bien fueron perdonados en vida.

24. Mas si alguno muere en pecado mortal sin penitencia, sin 457 género de duda es perpetuamente atormentado por los ardores del infierno eterno. — 25. Las almas, empero, de los niños pequeños después del bautismo y también las de los adultos que mueren en caridad y no están retenidas ni por el pecado ni por satisfacción alguna por el mismo, vuelan sin demora a la patria sempiterna.

ALEJANDRO IV, 1254-1261

Errores de Guillermo del Santo Amor (sobre los mendicantes) ¹

[De la Constitución *Romanus Pontifex*, de 5 de octubre de 1256]

Aparecieron, decimos, y por el excesivo ardor de su ánimo, 458 prorrumpieron en extraviadas imaginaciones, componiendo temerariamente cierto libelo muy pernicioso y detestable... Cuidadosamente leído y madura y rigurosamente examinado, se nos ha hecho relación de su contenido. En él hallamos manifiestamente que se contienen cosas perversas y reprobables,

contra la potestad y autoridad del Romano Pontífice y sus compañeros de episcopado,

y algunas contra aquellos que mendigan por Dios bajo estrechísima pobreza, venciendo con su voluntaria indigencia al mundo con sus riquezas;

otras contra los que, animados de ardiente celo por la salvación de las almas y procurándola por los sagrados estudios, logran en la Iglesia de Dios muchos provechos espirituales y hacen allí mucho fruto;

algunas también contra el saludable estado de los religiosos, 459 pobres o mendicantes, como son nuestros amados hijos los frailes Predicadores y los Menores, los cuales con vigor de espíritu, abandonado el siglo con sus riquezas, suspiran con toda su intención por la sola Patria celeste;

¹ MBR 1, 112 a s; BR (T) 3, 644 a ss; cf. Bar(Th) ad 1256, 22 = (21, 508 s). Gorri, *Verit. relig. christ.* II 375; Pth 16565; cf. DuPl 1, I 168 ss; DCh I 331 ss. — Esta condenación fué muchas veces repetida v. g. en las Const. *Veri solis radiis*, 17 oct. 1256, *Non sine multa cordis amaritudine*, 19 oct. 1256 y *Quidam Scripturae sacrae*, 19 oct. 1256.

y por el estilo otras muchas cosas inconvenientes dignas de eterna confutación y confusión.

Se nos informó también que dicho libelo era semillero de grande escándalo y materia de mucha turbación, y traía también daño a las almas, pues retraía de la devoción acostumbrada y de la ordinaria largueza en las limosnas y de la conversión e ingreso de los fieles en religión.

Nos hemos juzgado por autoridad apostólica, con el consejo de nuestros hermanos, que dicho libro que empieza así: «He aquí que quienes vean gritarán afuera» y por su título se llama *Breve tratado sobre los peligros de los últimos tiempos*, ha de ser reprobado y para siempre condenado por inicuo, criminal y execrable; y las instituciones y enseñanzas en él dadas, por perversas, falsas e ilícitas, mandando con todo rigor que quienquiera tuviere ese libro, después de ocho días de sabida esta nuestra reprobación y condenación, procure absolutamente quemarlo y destruirlo enteramente y en cualquiera de sus partes.

URBANO IV, 1261-1264

Del objeto y virtud de la acción litúrgica conmemorativa ¹

[De la Bula *Transiturus de hoc mundo*, de 11 de agosto de 1264]

450 a ² Porque lo demás de que hacemos memoria, lo abrazamos con la mente y el espíritu; pero no por eso obtenemos la presencia real de la cosa. Pero en esta conmemoración sacramental, Jesucristo está presente entre nosotros, bajo forma distinta, ciertamente, pero en su propia sustancia.

CLEMENTE IV, 1265-1268

GREGORIO X, 1271-1276

II CONCILIO DE LYON, 1274

xiv ecuménico (de la unión de los griegos)

Constitución sobre la procesión del Espíritu Santo ³

[De *summa Trinitate et fide catholica*]

460 Confesamos con fiel y devota profesión que el Espíritu Santo procede eternamente del Padre y del Hijo, no como de dos principios, sino como de un solo principio; no por dos aspiraciones,

¹ BR (T) III (1856) 705.

² 5004 en la 30.ª edición latina.

³ Msi xxiv 81 B; Pth 20950; Hrd vii 705; cf. Hfl vi 132 ss; Bar(Th) ad 1274, I ss (22, 321 ss).

sino por única aspiración; esto hasta ahora ha profesado, predicado y enseñado, esto firmemente mantiene, predica, profesa y enseña la sacrosanta Iglesia Romana; madre y maestra de todos los fieles; esto mantiene la sentencia verdadera de los Padres y doctores ortodoxos, lo mismo latinos que griegos. Mas, como algunos, por ignorancia de la anterior irrefragable verdad, han caído en errores varios, nosotros, queriendo cerrar el camino a tales errores, con aprobación del sagrado Concilio, condenamos y reprobamos a los que osaren negar que el Espíritu Santo procede eternamente del Padre y del Hijo, o también con temerario atrevimiento afirmar que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo como de dos principios y no como de uno.

Profesión de fe de Miguel Paleólogo ¹

Creemos que la Santa Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo 461
es un solo Dios omnipotente y que toda la divinidad en la Trinidad es coesencial y consustancial, coeterna y coomnipotente, de una sola voluntad, potestad y majestad, creador de todas las creaturas, de quien todo, en quien todo y por quien todo, lo que hay en el cielo y en la tierra, lo visible y lo invisible, lo corporal y lo espiritual. Creemos que cada persona en la Trinidad es un solo Dios verdadero, pleno y perfecto.

Creemos que el mismo Hijo de Dios, Verbo de Dios, eterna- 462
mente nacido del Padre, consustancial, coomnipotente e igual en todo al Padre en la divinidad, nació temporalmente del Espíritu Santo y de María siempre Virgen con alma racional; que tiene dos nacimientos, un nacimiento eterno del Padre y otro temporal de la madre: Dios verdadero y hombre verdadero, propio y perfecto en una y otra naturaleza, no adoptivo ni fantástico, sino uno y único Hijo de Dios en dos y de dos naturalezas, es decir, divina y humana, en la singularidad de una sola persona, imposible e inmortal por la divinidad, pero que en la humanidad padeció por nosotros y por nuestra salvación con verdadero sufrimiento de su carne, murió y fué sepultado, y descendió a los infiernos, y al tercer día resucitó de entre los muertos con verdadera resurrección de su carne, que al día cuadragésimo de su resurrección subió al cielo con la carne en que resucitó y con el alma, y está sentado a la derecha de Dios Padre, que de allí ha de venir a juzgar a los

¹ Msi xxiv 70 A s; Hrd vii 694 C ss; Hfl vi 139 nota; cf. Bar(Th) ad 1274, 19 (22, 329 a). — Esta profesión de fe fué propuesta el año 1267 por Clemente iv a Miguel Paleólogo [Bar(Th) ad 1267, 72-81] y por éste presentada a Gregorio x en el II Concilio de Lyon, así como por Urbano vi el 1 ag. 1385 a los griegos ortodoxos que volvían nuevamente a la Iglesia. Hasta las palabras: «Esta es la fe verdadera» es la que, con variación de pocas palabras, aún ahora se emite por preguntas y respuestas en la consagración de los obispos, conforme a los *Statuta ecclesiae antiqua* (que antaño se tuvieron falsamente por los decretos del IV Concilio de Cartago: cf. 130 ss; 343 ss; PL 56, 879 B s). Cf. la profesión de fe de Juan Vecelli [Bar (Th) ad 1277, 34-39] y la Carta de Gregorio x, de 4 oct. 1272 [Msi xx 17].

vivos y a los muertos, y que ha de dar a cada uno según sus obras, fueren buenas o malas.

463 Creemos también que el Espíritu Santo es Dios pleno, perfecto y verdadero que procede del Padre y del Hijo, consustancial, coomnipotente y coeterno en todo con el Padre y el Hijo. Creemos que esta santa Trinidad no son tres dioses, sino un Dios único, omnipotente, eterno, invisible e inmutable.

464 Creemos que hay una sola verdadera Iglesia Santa; Católica y Apostólica, en la que se da un solo santo bautismo y verdadero perdón de todos los pecados. Creemos también la verdadera resurrección de la carne que ahora llevamos, y la vida eterna. Creemos también que el Dios y Señor omnipotente es el único autor del Nuevo y del Antiguo Testamento, de la Ley, los Profetas y los Apóstoles. Ésta es la verdadera fe católica y ésta mantiene y predica en los antedichos artículos la sacrosanta Iglesia Romana. Mas, por causa de los diversos errores que unos por ignorancia y otros por malicia han introducido, dice y predica que aquellos que después del bautismo caen en pecado, no han de ser rebautizados, sino que obtienen por la verdadera penitencia el perdón de los pecados. Y si verdaderamente arrepentidos murieren en caridad antes de haber satisfecho con frutos dignos de penitencia por sus comisiones y omisiones, sus almas son purificadas después de la muerte con penas purgatorias o catarterias, como nos lo ha explicado Fray Juan ¹; y para alivio de esas penas les aprovechan los sufragios de los fieles vivos, a saber, los sacrificios de las misas, las oraciones y limosnas, y otros oficios de piedad, que, según las instituciones de la Iglesia, unos fieles acostumbran hacer en favor de otros. Mas aquellas almas que, después de recibido el sacro bautismo, no incurrieron en mancha alguna de pecado, y también aquellas que después de contraída, se han purgado, o mientras permanecían en sus cuerpos o después de desnudarse de ellos, como arriba se ha dicho, son recibidas inmediatamente en el cielo.

Las almas, empero, de aquellos que mueren en pecado mortal o con solo el original, descienden inmediatamente al infierno, para ser castigadas, aunque con penas desiguales. La misma sacrosanta Iglesia Romana firmemente cree y firmemente afirma que, asimismo, comparecerán todos los hombres con sus cuerpos el día del juicio ante el tribunal de Cristo para dar cuenta de sus propios hechos [Rom. 14, 10 s].

465 Sostiene también y enseña la misma Santa Iglesia Romana que hay siete sacramentos eclesiásticos, a saber: uno el bautismo del que arriba se ha hablado; otro es el sacramento de la confirmación que confieren los obispos por medio de la imposición de las manos, crismando a los renacidos, otro es la penitencia, otro la eucaristía, otro el sacramento del orden, otro el matrimonio,

¹ Fray Juan Parastrom, O. F. M.

otro la extremaunción, que se administra a los enfermos según la doctrina del bienaventurado Santiago.

El sacramento de la Eucaristía lo consagra de pan ázimo la misma Iglesia Romana, manteniendo y enseñando que en dicho sacramento el pan se transustancia verdaderamente en el cuerpo y el vino en la sangre de Nuestro Señor Jesucristo. Acerca del matrimonio mantiene que ni a un varón se le permite tener a la vez muchas mujeres ni a una mujer muchos varones. Mas, disuelto el legítimo matrimonio por muerte de uno de los cónyuges, dice ser lícitas las segundas y sucesivamente terceras nupcias, si no se opone otro impedimento canónico por alguna causa.

La misma Iglesia Romana tiene el sumo y pleno primado y principado sobre toda la Iglesia Católica que verdadera y humildemente reconoce haber recibido con la plenitud de potestad, de manos del mismo Señor en la persona del bienaventurado Pedro, príncipe o cabeza de los Apóstoles, cuyo sucesor es el Romano Pontífice. Y como está obligada más que las demás a defender la verdad de la fe, así también, por su juicio deben ser definidas las cuestiones que acerca de la fe surgieren. A ella puede apelar cualquiera, que hubiere sido agraviado en asuntos que pertenecen al foro eclesiástico y en todas las causas que tocan al examen eclesiástico, puede recurrirse a su juicio. Y a ella están sujetas todas las Iglesias, y los prelados de ellas le rinden obediencia y reverencia. Pero de tal modo está en ella la plenitud de la potestad, que también admite a las otras Iglesias a una parte de la solicitud y, a muchas de ellas, principalmente a las patriarcales, la misma Iglesia Romana las honró con diversos privilegios, si bien quedando siempre a salvo en su prerrogativa, tanto en los Concilios generales como en todo lo demás.

INOCENCIO V, 1276

MARTÍN IV, 1281-1285

ADRIANO V, 1276

HONORIO IV, 1285-1287

JUAN XXI, 1276-1277

NICOLÁS IV, 1288-1292

NICOLAS III, 1277-1280

SAN CELESTINO V, 1294-(† 1295)

BONIFACIO VIII, 1294-1303

Sobre las indulgencias ¹

[De la Bula del Jubileo *Antiquorum habet*, de 22 de febrero de 1300]

La fiel relación de los antiguos nos cuenta que a quienes se acercaban a la honorable basílica del príncipe de los Apóstoles, les fueron concedidos grandes perdones e indulgencias de sus pecados. Nos... teniendo por ratificados y gratos todos y cada uno

¹ CIC Extr. comm. v, 9, 1: F-dbg II 1303; Rcht II 1218; Pth 24017; BR(T) 4, 146 b; MBR I, 179 a; Bar(Th) ad 1300, 4 (23, 263 b a).

de esos perdones e indulgencias, por autoridad apostólica los confirmamos y aprobamos...

De la unidad y potestad de la Iglesia ¹

[De la Bula *Unam sanctam*, de 18 de noviembre de 1302]

468 Por apremio de la fe, estamos obligados a creer y mantener que hay una sola y Santa Iglesia Católica y la misma Apostólica, y nosotros firmemente la creemos y simplemente la confesamos, y fuera de ella no hay salvación ni perdón de los pecados, como quiera que el Esposo clama en los cantares: *Una sola es mi paloma, una sola es mi perfecta. Única es ella de su madre, la preferida de la que la dió a luz* [Cant. 6, 8]. Ella representa un solo cuerpo místico, cuya cabeza es Cristo, y la cabeza de Cristo, Dios. En ella hay un solo Señor, una sola fe, un solo bautismo [Eph. 4, 5]. Una sola, en efecto, fué el arca de Noé en tiempo del diluvio, la cual prefiguraba a la única Iglesia, y, con el techo en pendiente de un codo de altura, llevaba un solo rector y gobernador, Noé, y fuera de ella leemos haber sido borrado cuanto existía sobre la tierra. Mas a la Iglesia la veneramos también como única, pues dice el Señor en el Profeta: *Arranca de la espada, oh Dios, a mi alma y del poder de los canes a mi única* [Ps. 21, 21]. Oró, en efecto, juntamente por su alma, es decir, por sí mismo, que es la cabeza, y por su cuerpo, y a este cuerpo llamó su única Iglesia, por razón de la unidad del esposo, la fe, los sacramentos y la caridad de la Iglesia. Ésta es aquella túnica del Señor, inconsútil [Ioh. 19, 23], que no fué rasgada, sino que se echó a suertes. La Iglesia, pues, que es una y única, tiene un solo cuerpo, una sola cabeza, no dos, como un monstruo, es decir, Cristo y el vicario de Cristo, Pedro, y su sucesor, puesto que dice el Señor al mismo Pedro: *Apacienta a mis ovejas* [Ioh. 21, 17]. *Mis ovejas*, dijo, y de modo general, no éstas o aquéllas en particular; por lo que se entiende que se las encomendó todas. Si, pues, los griegos u otros dicen no haber sido encomendados a Pedro y a sus sucesores, menester es que confiesen no ser de las ovejas de Cristo, puesto que dice el Señor en Juan que hay un solo rebaño y un solo pastor [Ioh. 10, 16].

469 Por las palabras del Evangelio somos instruidos de que, en ésta y en su potestad, hay dos espadas: la espiritual y la tem-

¹ CIC Extr. comm. I, 8, 1: Frdbg II 1245; Rcht II 1150 s; Pth 25169; Bar(Th) ad 1302, 13 (23, 303 s); cf. Hfl VI 346 ss. — Felipe IV, rey de Francia, abusó de esta bula diciendo que en ella se definía que el Papa tenía potestad directa sobre los reyes, aun en lo puramente temporal; pero en modo alguno fué esa la intención de Bonifacio VIII, quien en consistorio expresamente habido sobre este asunto declaró que falsamente se le había levantado que «nos hablamos mandado al Rey que reconociera por nuestro el reino. Cuarenta años hace que somos expertos en derecho y sabemos que hay dos potestades ordenadas por Dios. ¿Quién, pues, debe o puede creer que tanta fatuidad, tanta necedad esté o haya estado en nuestra cabeza? Decimos que en nada queremos usurpar la jurisdicción del Rey, y así lo dijo nuestro hermano portuense. Pero tampoco puede negar el Rey ni otro fiel cualquiera que no nos esté sujeto por razón del pecado.» Cf. Du Puy, *Histoire du différend*, etc., 77.

poral... Una y otra espada, pues, está en la potestad de la Iglesia, la espiritual y la material. Mas ésta ha de esgrimirse en favor de la Iglesia; aquélla por la Iglesia misma. Una por mano del sacerdote, otra por mano del rey y de los soldados, si bien a indicación y consentimiento del sacerdote. Pero es menester que la espada esté bajo la espada y que la autoridad temporal se someta a la espiritual... Que la potestad espiritual aventaje en dignidad y nobleza a cualquier potestad terrena, hemos de confesarlo con tanta más claridad, cuanto aventaja lo espiritual a lo temporal... Porque, según atestigua la Verdad, la potestad espiritual tiene que instituir a la temporal, y juzgarla si no fuere buena... Luego si la potestad terrena se desvía, será juzgada por la potestad espiritual; si se desvía la espiritual menor, por su superior; mas si la suprema, por Dios solo, no por el hombre, podrá ser juzgada. Pues atestigua el Apóstol: *El hombre espiritual lo juzga todo, pero él por nadie es juzgado* [1 Cor. 2, 15]. Ahora bien, esta potestad, aunque se ha dado a un hombre y se ejerce por un hombre, no es humana, sino antes bien divina, por boca divina dada a Pedro, y a él y a sus sucesores confirmada en Aquel mismo a quien confesó, y por ello fué piedra, cuando dijo el Señor al mismo Pedro: *Cuanto ligares* etc. [Mt. 16, 19]. *Quienquiera*, pues, *resista* a este poder así ordenado por Dios, *a la ordenación de Dios resiste* [Rom. 13, 2], a no ser que, como Maniqueo, imagine que hay dos principios, cosa que juzgamos falsa y herética, pues atestigua Moisés no que «en los principios», sino *en el principio creó Dios el cielo y la tierra* [Gen. 1, 1]. Ahora bien, someterse al Romano Pontífice, lo declaramos, lo decimos, definimos y pronunciamos como de toda necesidad de salvación para toda humana criatura.

BENEDICTO XI, 1303-1304

De la repetida confesión de los pecados ¹

[De la Constitución *Inter cunctas sollicitudines*, de 17 de febrero de 1304]

Aunque no sea de necesidad confesar nuevamente los pecados, 470 sin embargo, por la vergüenza que es una parte grande de la penitencia, tenemos por cosa saludable que se reitere la confesión de los mismos pecados. Rigurosamente mandamos que los frailes mismos que confiesan [*Predicadores y Menores*] atentamente avisen y en sus predicaciones exhorten a que los fieles se confiesen con sus sacerdotes por lo menos una vez al año, asegurándoles que ello indudablemente se refiere al provecho de las almas.

¹ CIC Extr. comm. v, 7, 1: Frdbg II 1206 s; Rcht II 1213; Pth 25370; cf. Bar(Th) 1304, 21 (23, 335 b). La Constitución *Inter cunctas*, después de siete años fué derogada nuevamente en el Concilio de Vienne (1311).

CLEMENTE V, 1305-1314

CONCILIO DE VIENNE, 1311-1312

xv ecuménico (abolición de los templarios)

Errores de los begardos y beguinos

(sobre el estado de perfección) ¹

- 471 (1) El hombre en la vida presente puede adquirir tal y tan grande grado de perfección, que se vuelve absolutamente impecable y no puede adelantar más en gracia; porque, según dicen, si uno pudiera siempre adelantar, podría hallarse alguien más perfecto que Cristo.
- 472 (2) Después que el hombre ha alcanzado este grado de perfección, no necesita ayunar ni orar; porque entonces la sensualidad está tan perfectamente sujeta al espíritu y a la razón, que el hombre puede conceder libremente al cuerpo cuanto le place.
- 473 (3) Aquellos que se hallan en el predicho grado de perfección y espíritu de libertad, no están sujetos a la obediencia humana ni obligados a preceptos algunos de la Iglesia, porque (según aseguran) *donde está el Espíritu del Señor, allí está la libertad* [2 Cor. 3, 17].
- 474 (4) El hombre puede alcanzar en la presente vida la beatitud final según todo grado de perfección, tal como la obtendrá en la vida bienaventurada.
- 475 (5) **Cualquier naturaleza intelectual es en sí misma naturalmente bienaventurada y el alma no necesita de la luz de gloria que la eleve para ver a Dios y gozarle bienaventuradamente.**
- 476 (6) Ejercitarse en los actos de las virtudes es propio del hombre imperfecto, y el alma perfecta licencia de sí las virtudes.
- 477 (7) El beso de una mujer, como quiera que la naturaleza no inclina a ello, es pecado mortal; en cambio, el acto carnal, como quiera que a esto inclina la naturaleza, no es pecado, sobre todo si el que lo ejercita es tentado.
- 478 (8) En la elevación del cuerpo de Jesucristo no hay que levantarse ni tributarle reverencia, y afirman que sería imperfección para ellos si descendieran tanto de la pureza y altura de su contemplación, que pensarán algo sobre el ministerio (v. l.: misterio) o sacramento de la Eucaristía o sobre la pasión de la humanidad de Cristo.

Censura: Nos, con aprobación del sagrado Concilio, condenamos y reprobamos absolutamente la secta misma con los antedi-

¹ CIC Clem. v, 3, 3: Frdbg II, 1183; Rcht II, 1100; Msl xxv 410 A; Hrd VII 1358 a; GOTTI, *Verit. relig. christ.* II 382; cf. Hfl VI 544; Bar(Th) 1312, 17 a (23, 514 a ss).

chos errores y con todo rigor prohibimos que en adelante los sostenga, apruebe o defienda nadie. .

De la usura ¹

[De la Constitución *Ex gravi ad nos*]

Si alguno cayere en el error de pretender afirmar pertinazmente 479
que ejercer las usuras no es pecado, decretamos que sea castigado
como hereje.

Errores de Pedro Juan Olivi

(acerca de la llaga de Cristo, de la unión del alma y del cuerpo,
y del bautismo) ²

[De la Constitución *De Summa Trinitate et fide catholica*]

[De la encarnación.] Adhiriéndonos firmemente al fundamento 480
de la fe católica, fuera del cual, en testimonio del Apóstol, nadie
puede poner otro [1 Cor. 3, 11], abiertamente confesamos, con la
santa madre Iglesia, que el unigénito Hijo de Dios, eternamente
subsistente junto con el Padre en todo aquello en que el Padre es
Dios, asumió en el tiempo en el tálamo virginal para la unidad
de su hipóstasis o persona, las partes de nuestra naturaleza jun-
tamente unidas, por las que, siendo en sí mismo verdadero Dios,
se hiciera verdadero hombre, es decir, el cuerpo humano pasible
y el alma intelectiva o racional que verdaderamente por sí misma y
esencialmente informa al mismo cuerpo. Y en esta naturaleza asu-
mida, el mismo Verbo de Dios, para obrar la salvación de todos,
no sólo quiso ser clavado en la cruz y morir en ella, sino que sufrió
que, después de exhalar su espíritu, fuera perforado por la lanza
su costado, para que, al manar de él las ondas de agua y sangre,
se formara la única inmaculada y virgen, santa madre Iglesia,
esposa de Cristo, como del costado del primer hombre dormido
fué formada Eva para el matrimonio; y así a la figura cierta del
primero y viejo Adán que, según el Apóstol, es forma del futuro
[Rom. 5, 14], respondiera la verdad en nuestro novísimo Adán,
es decir, en Cristo. Ésta es, decimos, la verdad, asegurada, como
por una valla, por el testimonio de aquella grande águila, que vió
el profeta Ezequiel pasar de vuelo a los otros animales evan-
géllicos, es decir, por el testimonio del bienaventurado Juan Após-
tol y Evangelista, que, contando el suceso y orden de este misterio,

¹ CIC Clem. v, 5; Frdbg II 1184; Rcht II 1101; Msi xxv 411 D; Hrd VII 1360 A; cf. Hfl VI 546; Bar(Th) 1312, 21 (23, 523 b).

² CIC Clem. I, 1; Frdbg II 1133 s; Rcht II 1057 s; Msi xxv 410 E s; Hrd VII 1359 C s; cf. Hfl VI 536 s; Bar(Th) 1312, 19 s (23, 522 a ss). — Pedro Juan Olivi, O. F. M., nació el año 1248, en Sérignan, de Francia. Sus errores acerca del alma v. en la edición Quaracchi (B. Jansen, S. I.) 1922-1926, II, p. 104 ss, y 136 ss y 302 ss. Murió después de hacer bellísima profesión de fe el 14 marzo 1298 (ó 1297) [Hrt II, 404 ss]. Cf. I. Koch, en «Theol. Quartalschrift» 113 (Tubingen 1932) 142 ss.

dice en su Evangelio : *Mas cuando llegaron a Jesús, como le vieron ya muerto, no quebraron sus piernas, sino que uno de los soldados abrió con la lanza su costado y al punto salió sangre y agua. Y el que lo vió dió testimonio, y su testimonio es verdadero, y él sabe que dice verdad, para que también vosotros creáis* [Ioh. 19, 33 ss]. Nosotros, pues, volviendo la vista de la consideración apostólica, a la cual solamente pertenece declarar estas cosas, a tan preclaro testimonio y a la común sentencia de los Padres y Doctores, con aprobación del sagrado Concilio, declaramos que el predicho Apóstol y Evangelista Juan, se atuvo, en lo anteriormente transcrito, al recto orden del suceso, contando que a Cristo ya muerto *uno de los soldados le abrió el costado con la lanza.*

481 [Del alma como forma del cuerpo.] Además, con aprobación del predicho sagrado Concilio, reprobamos como errónea y enemiga de la verdad de la fe católica toda doctrina o proposición que temerariamente afirme o ponga en duda que la sustancia del alma racional o intelectiva no es verdaderamente y por sí forma del cuerpo humano; definiendo, para que a todos sea conocida la verdad de la fe sincera y se cierre la entrada a todos los errores, no sea que se infiltren, que quienquiera en adelante pretendiere afirmar, defender o mantener pertinazmente que el alma racional o intelectiva no es por sí misma y esencialmente forma del cuerpo humano, ha de ser considerado como hereje.

482 [Del bautismo.] Además ha de ser por todos fielmente confesado un bautismo único que regenera a todos los bautizados en Cristo, como ha de confesarse un solo Dios y una fe única [Eph. 4, 5]; bautismo que, celebrado en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, creemos ser comúnmente, tanto para los niños como para los adultos, perfecto remedio de salvación.

483 Mas como respecto al efecto del bautismo en los niños pequeños se nalla que algunos doctores teólogos han tenido opiniones contrarias, diciendo algunos de ellos que por la virtud del bautismo ciertamente se perdona a los párvulos la culpa, pero no se les confiere la gracia, mientras afirman otros que no sólo se les perdona la culpa en el bautismo, sino que se les infunden las virtudes y la gracia informante en cuanto al hábito [v. 140], aunque por entonces no en cuanto al uso; nosotros, empero, en atención a la universal eficacia de la muerte de Cristo que por el bautismo se aplica igualmente a todos los bautizados, con aprobación del sagrado Concilio, hemos creído que debe elegirse como más probable y más en armonía y conforme con los dichos de los Santos y de los modernos doctores de teología la segunda opinión que afirma conferirse en el bautismo la gracia informante y las virtudes tanto a los niños como a los adultos.

JUAN XXII, 1316-1334

Errores de los fraticelli (sobre la Iglesia y los sacramentos)¹

[Condenados en la Constitución *Gloriosam Ecclesiam*,
de 26 de enero de 1318]

Los predichos hijos de la temeridad y de la impiedad, según **484**
cuenta una relación fidedigna, han llegado a tal mezquindad de
inteligencia que sienten impiamente contra la preclarísima y sa-
lubérrima verdad de la fe cristiana, desprecian los venerandos
sacramentos de la Iglesia y con el ímpetu de su ciego furor cho-
can contra el glorioso primado de la Iglesia Romana, que ha de
ser reverenciado por todas las naciones, para ser más pronto aplas-
tados por él mismo.

(1) Así, pues, el primer error que sale de la tenebrosa oficina **485**
de esos hombres, fantasea dos Iglesias, una carnal, repleta de ri-
quezas, que nada en placeres, manchada de crímenes, sobre la
que afirman dominar el Romano Pontífice y los otros prelados
inferiores; otra espiritual, limpia por su sobriedad, hermosa por
la virtud, ceñida de pobreza, en la que se hallan ellos solos y sus
cómplices, y sobre la que ellos también mandan por merecimiento
de la vida espiritual, si es que hay que dar alguna fe a sus men-
tiras...

(2) El segundo error con que se mancha la conciencia de esos **486**
insolentes, vocifera que los venerables sacerdotes de la Iglesia y de-
más ministros carecen hasta punto tal de jurisdicción y de orden²,
que no pueden ni dar sentencia, ni consagrar los sacramentos, ni
instruir y enseñar al pueblo que les está sujeto, fingiendo que
están privados de toda potestad eclesiástica cuantos ven ajenos
a su perfidia: porque sólo entre ellos (según ellos sueñan), como
la santidad de la vida espiritual, así persevera la autoridad, en lo
que siguen el error de los donatistas...

(3) El tercer error de éstos se conjura con el de los valdenses, **487**
pues unos y otros afirman que no ha de jurarse en ningún caso,
dogmatizando que se manchan con contagio de pecado mortal y
merecen castigo quienes se hubieren obligado por la religión del
juramento...

(4) La cuarta blasfemia de estos impíos, manando de la fuente **488**
envenenada de los predichos valdenses, finge que los sacerdotes,
debida y legítimamente ordenados según la forma de la Iglesia,
pero oprimidos por cualesquiera culpas, no pueden consagrar o
conferir los sacramentos de la Iglesia...

¹ GOTTI, *Verit. relig. christ.* II 379; cf. CIC Extr. Ioh. XXII, 7: Frdbg II 1213 s.; Reht II 1128 s. Cf. I. KOCH, en «Theol. Quartalschrift» 113 (Tubingen 1932) 145 ss.

² El inciso «y de orden» no lo trae la *Bullarum, dipl. et privil. SS. Rom. Pontificum Taurenstis editio*, IV, Turín 1859, p. 264.

489 (5) El quinto error de tal manera ciega las mentes de estos hombres que afirman que sólo en ellos se ha cumplido en este tiempo el Evangelio de Cristo que hasta ahora (según ellos enseñan) había estado escondido y hasta totalmente extinguido...

490 Muchas otras cosas hay que se dice charlatanean estos hombres presuntuosos contra el venerable sacramento del matrimonio; muchas las que sueñan del curso de los tiempos y del fin del mundo, muchas las que con deplorable vanidad propalan sobre la venida del Anticristo, de quien afirman que está ya llegando. Todo ello, pues vemos que parte son cosas heréticas, parte locas, parte fantásticas, más bien creemos ha de ser condenado con sus autores, que no perseguido o refutado con la pluma...

Errores de Juan Pouilly (acerca de la confesión y de la Iglesia)

[Enumerados y condenados en la Constitución *Vas electionis*, de 21 de julio de 1321]

491 Los que se confiesan con los frailes que tienen licencia general de oír confesiones, están obligados a confesar otra vez a su propio sacerdote los mismos pecados que ya han confesado.

492 Vigiendo el Estatuto *Omnis utriusque sexus*, publicado por el Concilio general [IV de Letrán; v. 437], el Romano Pontífice no puede hacer que los feligreses no estén obligados a confesar una vez al año sus pecados con su propio sacerdote, que dice ser su cura párroco; es más, ni Dios podría hacerlo, pues, según decía, implica contradicción.

493 El Papa, y hasta el mismo Dios, no puede dar licencia general de oír confesiones, sin que quien se confiesa con el que tiene esa licencia general, no esté obligado a confesar nuevamente los mismos pecados con su propio sacerdote, que dice ser, como se dijo antes, su cura párroco.

Todos los predichos artículos y cada uno de ellos, por autoridad apostólica, los condenamos y reprobamos como falsos y erróneos y desviados de la sana doctrina... afirmando ser verdadera y católica la doctrina a ellos contraria...

Del infierno y del limbo (?) ²

[De la Carta *Nequaquam sine dolore* a los armenios, de 21 de noviembre de 1321]

493 a Enseña la Iglesia Romana que las almas de aquellos que salen del mundo en pecado mortal o sólo con el pecado original, bajan

¹ DCh II 243 s y DuPl I, I 301; CIC Extr. Comm. v, 3, 2: Frdbg II 1201; Reht II 1207; Gorri I. c. II 377 a; Bar(Th) 1321, 37 (24, 161 a). — Juan de Pouilly escribió quodlibetos, que abarcaban casi toda la teología, y él mismo retractó sus errores. Murió después de 1321 [Hrt II 488 a]. Cf. I. KOCN en «Theol. Quartalschrift» 113 (Tubingen 1932) 141 s, 147 ss.

² Bar(Th) 1321, 11. Cf. A. STRAUB en «Zeitschr. f. kath. Theologie» 52 (1928) 79 ss; F. SEGARRA en «Estudios eclesiásticos» 5 (1926) 438 ss.

inmediatamente al infierno, para ser, sin embargo, castigados con penas distintas y en lugares distintos.

De la pobreza de Cristo ¹

[De la Constitución *Cum inter nonnullos*,
de 18 de noviembre de 1328]

Como quiera que frecuentemente se pone en duda entre algunos escolásticos si el afirmar pertinazmente que nuestro Redentor y Señor Jesucristo y sus Apóstoles no tuvieron nada en particular, ni siquiera en común, ha de considerarse como herético, ya que las sentencias sobre ello son diversas y contrarias: 494

Nos, deseando poner fin a esta disputa, con consejo de nuestros hermanos, declaramos, por este edicto perpetuo, que en adelante ha de ser tenida por errónea y herética semejante aserción pertinaz, como quiera que expresamente contradice a la Sagrada Escritura que en muchos lugares asegura que tenían algunas cosas, y supone que la misma Escritura Sagrada, por la que se prueban ciertamente los artículos de la fe ortodoxa, en cuanto al asunto propuesto contiene fermento de mentira, y, por ello, en cuanto de semejante aserción depende, destruyendo en todo la fe de la Escritura, vuelve dudosa e inieirta la fe católica, al quitarle su prueba.

Además, el afirmar pertinazmente en adelante que nuestro Redentor y sus Apóstoles no tenían en modo alguno derecho a usar de aquellas cosas que la Escritura nos atestigua que poseían, ni tenían derecho a venderlas o darlas, ni adquirir con ellas otras, lo que la Escritura nos atestigua que hicieron acerca de las cosas predichas, o expresamente supone que lo podían hacer; como semejante aserción incluye evidentemente que no usaron ni obraron justamente en los puntos predichos, y sentir así de usos, actos o hechos de nuestro Redentor, Hijo de Dios, es sacrilego, contrario a la Sagrada Escritura y enemigo de la doctrina católica, con consejo de nuestros hermanos, declaramos que en adelante tal aserción pertinaz ha de considerarse, con razón, errónea y herética.

Errores de Marsilio de Padua y de Juan de Jandun (sobre la constitución de la Iglesia) ²

[Enumerados y condenados en la Constitución *Licet iuxta doctrinam*,
de 23 de octubre de 1327]

(1) Lo que se lee de Cristo en el Evangelio de San Mateo, 495
que Él pagó el tributo al César cuando mandó dar a los que pedían

¹ DuPl I, I 295 b s; CIC Extr. Ioh. XXII 14, 4: Frdbg II 1229 s; Rcht II 1143 s; Bar(Th) 1323, 61 (24, 332 b). Como esta definición de Juan XXII no obste la Constitución de NICOLAO III *Existit qui seminat*, v. NATAL ALEX. en *Hist. eccl. saec. XIII y XIV*, dias. II art. I.

² *Dict. de Théol. Cath.* 10, I col. 167-172. DuPl I, I, 304 a s; cf. 397 b; cf. GORRZ, *Verit. relig. christ.* II 385 ss. — Marsilio de Padua, nació el año 1280 (?), era en 1312 rector de la Universidad de París. Murió, sin reconciliarse con la Iglesia, antes del 10 ab. 1343. Juan de Jandun fué nominalmente excomulgado junto con Marsilio en 1327 [Hrt II 529, nota].

la didracma el estater tomado de la boca del pez [cf. Mt. 17, 26], no lo hace por condescendencia de su liberalidad o piedad, sino forzado por la necesidad.

[De ahí conclutan, según la Bula:]

Que todo lo temporal de la Iglesia está sometido al Emperador y éste lo puede tomar como suyo.

496 (2) El bienaventurado Apóstol Pedro no tuvo más autoridad que los demás Apóstoles, y no fué cabeza de los otros Apóstoles. Asimismo, Cristo no dejó cabeza alguna a la Iglesia ni hizo a nadie vicario suyo.

497 (3) Al Emperador toca corregir al Papa, instituirle y destituirle, y castigarle.

498 (4) Todos los sacerdotes, sea el Papa, o el arzobispo o un simple sacerdote, tienen por institución de Cristo la misma jurisdicción y autoridad.

499 (5) Toda la Iglesia junta no puede castigar a un hombre con pena coactiva, si no se lo concede el Emperador.

500 Declaramos sentencialmente que los predichos artículos son, como contrarios a la Sagrada Escritura y enemigos de la fe católica, heréticos o hereticales y erróneos, y los predichos Marsilio y Juan herejes y hasta heresiarcas manifiestos y notorios.

Errores de Eckhart (sobre el Hijo de Dios, etc.)¹

[Enumerados y condenados en la Constitución *In agro dominico*, de 27 de marzo de 1329]

501 (1) Interrogado alguna vez por qué Dios no hizo el mundo antes, respondió que Dios no pudo hacer antes el mundo, porque nada puede obrar antes de ser; de ahí que tan pronto como fué Dios, al punto creó el mundo.

502 (2) Asimismo, puede concederse que el mundo fué *ab aeterno*.

503 (3) Asimismo, juntamente y de una vez, cuando Dios fué, cuando engendró a su Hijo Dios, coeterno y coigual consigo en todo, creó también el mundo.

504 (4) Asimismo, en toda obra, aun mala, y digo mala tanto de pena como de culpa, se manifiesta y brilla por igual la gloria de Dios.

505 (5) Asimismo, el que vitupera a otro, por el vituperio mismo, por el pecado de vituperio, alaba a Dios y cuanto más vitupera y más gravemente peca, más alaba a Dios.

506 (6) Asimismo, blasfemando uno a Dios mismo, alaba a Dios.

507 (7) Asimismo, el que pide esto o lo otro, pide un mal y pide mal, porque pide la negación del bien y la negación de Dios y ora que Dios se niegue a sí mismo.

¹ DENIFLE, *Archiv f. Litt. u. KG* II (1886) 638 ss; DuPI I, I, 312 a ss; GOTTI, *Veritt. relig. christ.* II, 348 s. — Eckhart O. P., nacido hacia la mitad del siglo XIII en Hochheim (Alemania), enseñó en París y en Estrasburgo. Denunciados al Papa sus errores, los retractó antes de la sentencia, y sólo fueron condenados después de su muerte († 1327) [Hrt II 615 ss; DCh II 148. Cf. I. KOCK en *Theol. Quartalschrift* 113 (Tubingen 1932) 150 ss].

(8) Los que no pretenden las cosas, ni los honores, ni la utilidad, ni la devoción interna, ni la santidad, ni el premio, ni el reino de los cielos, sino que en todas estas cosas han renunciado aun lo que es propio, éstos son los hombres en que es Dios honrado. 508

(9) Yo he pensado poco ha si quería yo recibir o desear algo de Dios: yo quiero deliberar muy bien sobre eso, porque donde yo estuviera recibiendo de Dios, allí estaría yo debajo de Él, como un criado o esclavo y Él como un Señor dando, y no debemos estar así en la vida eterna. 509

(10) Nosotros nos transformamos totalmente en Dios y nos convertimos en Él. De modo semejante a como en el sacramento el pan se convierte en cuerpo de Cristo; de tal manera me convierto yo en Él, que Él mismo me hace ser una sola cosa suya, no cosa semejante: por el Dios vivo es verdad que allí no hay distinción alguna. 510

(11) Cuanto Dios Padre dió a su Hijo unigénito en la naturaleza humana, todo eso me lo dió a mí; aquí no exceptúo nada, ni la unión ni la santidad, sino que todo me lo dió a mí como a Él. 511

(12) Cuanto dice la Sagrada Escritura acerca de Cristo, todo eso se verifica también en todo hombre bueno y divino. 512

(13) Cuanto es propio de la divina naturaleza, todo eso es propio del hombre justo y divino. Por ello, ese hombre obra cuanto Dios obra y junto con Dios creó el cielo y la tierra y es engendrador del Verbo eterno y, sin tal hombre, no sabría Dios hacer nada. 513

(14) El hombre bueno debe de tal modo conformar su voluntad con la voluntad divina, que quiera cuanto Dios quiera; y como Dios quiere que yo peque de algún modo, yo no querría no haber cometido los pecados, y esta es la verdadera penitencia. 514

(15) Si un hombre hubiere cometido mil pecados mortales, si tal hombre está rectamente dispuesto, no debiera querer no haberlos cometido. 515

(16) Dios propiamente no manda el acto exterior. 516

(17) El acto exterior no es propiamente bueno y divino, ni es Dios propiamente quien lo obra y lo pare. 517

(18) Llevamos frutos no de actos exteriores que no nos hacen buenos, sino de actos interiores que obra y hace el Padre permaneciendo en nosotros. 518

(19) Dios ama a las almas y no la obra externa. 519

(20) El hombre bueno es Hijo unigénito de Dios. 520

(21) El hombre noble es aquel Hijo unigénito de Dios, a quien el Padre engendró eternamente. 521

(22) El Padre me engendra a mí su Hijo y el mismo Hijo. Cuanto Dios obra, es una sola cosa; luego me engendra a mí, Hijo suyo sin distinción alguna. 522

(23) Dios es uno solo de todos modos y según toda razón, de suerte que en Él no es posible hallar muchedumbre alguna, ni en el entedimiento ni fuera del entendimiento; porque el que ve dos o ve distinción, no ve a Dios, porque Dios es uno solo, fuera del número y sobre el número, y no entra en el número con nadie. 523

Síguese : luego ninguna distinción puede haber o entenderse en el mismo Dios.

524 (24) Toda distinción es ajena a Dios, lo mismo en la naturaleza que en las personas. Se prueba : porque la naturaleza misma es una sola y esta sola cosa ; y cualquier persona es una sola y la misma una sola cosa que la naturaleza.

525 (25) Cuando se dice : *Simón, ¿me amas más que éstos?* [Ioh. 21, 15 s], el sentido es : me amas más que a éstos ¹, y está ciertamente bien, pero no perfectamente. Pues en lo primero y lo segundo, se da el más y el menos, el grado y el orden ; pero en lo uno, no hay grado ni orden. Luego el que ama a Dios más que al prójimo, hace ciertamente bien, pero aún no perfectamente.

526 (26) Todas las criaturas son una pura nada : no digo que sean un poco o algo, sino que son una pura nada.

Se le había además objetado a dicho Eckhart que había predicado otros dos artículos con estas palabras:

527 (1) Algo hay en el alma que es increado e increable ; si toda el alma fuera tal, sería increada e increable, y esto es el entendimiento.

528 (2) Dios no es bueno, ni mejor, ni óptimo : Tan mal hablo cuando llamo a Dios bueno, como cuando digo lo blanco negro.

[*De estos artículos dice luego la Bula:*]

529 ... Nos ... expresamente condenamos y reprobamos los quince primeros artículos y los dos últimos como *heréticos* y los otros once citados como *mal sonantes, temerarios, sospechosos de herejía*, y no menos cualesquiera libros u opúsculos del mismo Eckhart que contengan los antedichos artículos o alguno de ellos.

BENEDICTO XII, 1334-1342

De la visión beatífica de Dios y de los novísimos ²

[De la Constitución *Benedictus Deus*, de 29 de enero de 1336]

530 Por esta constitución que ha de valer para siempre, por autoridad apostólica definimos que, según la común ordenación de Dios, las almas de todos los santos que salieron de este mundo antes de la pasión de nuestro Señor Jesucristo, así como las de los santos Apóstoles, mártires, confesores, vírgenes, y de los otros fieles muertos después de recibir el bautismo de Cristo, en los que no había nada que purgar al salir de este mundo, ni habrá cuando salgan igualmente en lo futuro, o si entonces lo hubo o habrá luego algo purgable en ellos, cuando después de su muerte se hubieren purgado ; y que las almas de los niños renacidos por el mismo bautismo de Cristo o de los que han de ser bautizados,

¹ Eckhart juega con la ambigüedad del latín *his*=que éstos e *his*=que a éstos.

² DuPl I, I, 321 b s ; cf. Mss xxv 986 D ; BR(T) 4, 346 b ; MBR I, 217 b ; Bar(Th) 1336, 3 (25, 50 b s).

cuando hubieren sido bautizados, que mueren antes del uso del libre albedrío, inmediatamente después de su muerte o de la dicha purgación los que necesitare de ella, aun antes de la reasunción de sus cuerpos y del juicio universal, después de la ascensión del Salvador Señor nuestro Jesucristo al cielo, estuvieron, están y estarán en el cielo, en el reino de los cielos y paraíso celeste con Cristo, agregadas a la compañía de los santos Ángeles, y después de la muerte y pasión de nuestro Señor Jesucristo vieron y ven la divina esencia con visión intuitiva y también cara a cara, sin mediación de criatura alguna que tenga razón de objeto visto, sino por mostrárseles la divina esencia de modo inmediato y desnudo, clara y patentemente, y que viéndola así gozan de la misma divina esencia y que, por tal visión y fruición, las almas de los que salieron de este mundo son verdaderamente bienaventuradas y tienen vida y descanso eterno, y también las de aquellos que después saldrán de este mundo, verán la misma divina esencia y gozarán de ella antes del juicio universal; y que esta visión de la divina esencia y la fruición de ella suprime en ellos los actos de fe y esperanza, en cuanto la fe y la esperanza son propias virtudes teológicas; y que una vez hubiere sido o será iniciada esta visión intuitiva y cara a cara y la fruición en ellos, la misma visión y fruición es continua sin intermisión alguna de dicha visión y fruición, y se continuará hasta el juicio final y desde entonces hasta la eternidad.

Definimos además que, según la común ordenación de Dios, 531 las almas de los que salen del mundo con pecado mortal actual, inmediatamente después de su muerte bajan al infierno donde son atormentados con penas infernales, y que no obstante en el día del juicio todos los hombres comparecerán con sus cuerpos ante el tribunal de Cristo, para dar cuenta de sus propios actos, *a fin de que cada uno reciba lo propio de su cuerpo, tal como se portó, bien o mal* [2 Cor. 5, 10].

Errores de los armenios ¹

[Del Memorial *Iam dudum*, remitido a los armenios el año 1341]

4. Igualmente lo que dicen y creen los armenios, que el pecado 532 de los primeros padres, personal de ellos, fué tan grave, que todos los hijos de ellos, propagados de su semilla hasta la pasión de Cristo, se condenaron por mérito de aquel pecado personal de ellos y fueron arrojados al infierno después de la muerte, no porque ellos hubieran contraído pecado original alguno de Adán, como quiera que dicen que los niños no tienen absolutamente ningún pecado original, ni antes ni después de la pasión de Cristo, sino que dicha condenación los seguía, antes de la pasión de Cristo, por razón de la gravedad del pecado personal que cometieron Adán y Eva, traspasando el precepto divino que les fué dado. Pero

¹ Bar(Th) 1341, 49 ss (25, 250 a ss); cf. Msi xxv 1188 B ss, donde se reproducen los mismos artículos con las respuestas del Concilio de los armenios.

después de la pasión del Señor en que fué borrado el pecado de los primeros padres, los niños que nacen de los hijos de Adán no están destinados a la condenación ni han de ser arrojados al infierno por razón de dicho pecado, porque Cristo, en su pasión, borró totalmente el pecado de los primeros padres.

533 5. Igualmente, lo que de nuevo introdujo y enseñó cierto maestro de los armenios, llamado Mequitriz, que se interpreta paráclito, que el alma humana del hijo se propaga del alma de su padre, como un cuerpo de otro, y un ángel también de otro; porque como el alma humana, que es racional, y el ángel, que es de naturaleza intelectual, son una especie de luces espirituales, de sí mismos propagan otras luces espirituales.

534 6. Igualmente dicen los armenios que las almas de los niños que nacen de padres cristianos después de la pasión de Cristo, si mueren antes de ser bautizados van al paraíso terrenal en que estuvo Adán antes del pecado; mas las almas de los niños que nacen de padres cristianos después de la pasión de Cristo y mueren sin el bautismo, van a los lugares donde están las almas de sus padres.

535 17. Asimismo, lo que comúnmente creen los armenios que en el otro mundo no hay purgatorio de las almas porque, como dicen, si el cristiano confiesa sus pecados se le perdonan todos los pecados y las penas de los pecados. Y no oran ellos tampoco por los difuntos para que en el otro mundo se les perdonen los pecados, sino que oran de modo general por todos los muertos, como por la bienaventurada María, los Apóstoles...

536 18. Asimismo, lo que creen y mantienen los armenios que Cristo descendió del cielo y se encarnó por la salvación de los hombres, no porque los hijos propagados de Adán y Eva después del pecado de éstos contraigan el pecado original, del que se salvan por medio de la encarnación y muerte de Cristo, como quiera que dicen que no hay ningún pecado tal en los hijos de Adán; sino que dicen que Cristo se encarnó y padeció por la salvación de los hombres, porque los hijos de Adán que precedieron a dicha pasión fueron librados del infierno, en el que estaban, no por razón del pecado original que hubiera en ellos, sino por razón de la gravedad del pecado personal de los primeros padres. Creen también que Cristo se encarnó y padeció por la salvación de los niños que nacieron después de su pasión, porque por su pasión destruyó totalmente el infierno...

537 19. ... Hasta tal punto dicen los armenios que dicha concupiscencia de la carne es pecado y mal, que hasta los padres cristianos, cuando matrimonialmente se unen, cometen pecado, porque dicen que el acto matrimonial es pecado, y lo mismo el matrimonio...

538 40. Otros dicen que los obispos y presbíteros de los armenios nada hacen para la remisión de los pecados, ni de modo principal ni de modo ministerial, sino que sólo Dios perdona los pecados; ni los obispos y presbíteros se emplean para la remisión dicha por otro motivo, sino porque ellos recibieron de Dios el poder de

hablar y, por eso, cuando absuelven dicen : «Dios te perdone tus pecados» ; o «yo te perdono tus pecados en la tierra y Dios te los perdone en el cielo».

42. Asimismo, dicen y sostienen los armenios que para la remisión de los pecados basta la sola pasión de Cristo, sin otro don alguno de Dios, aun gratificante : ni dicen que para hacer la remisión de los pecados se requiera la gracia de Dios, gratificante o justificante, ni que en los sacramentos de la nueva ley se dé la gracia de Dios gratificante. 539

48. Asimismo, dicen y sostienen los armenios que si los armenios cometen una sola vez un pecado cualquiera; excepto algunos, su iglesia puede absolverlos, en cuanto a la culpa y a la pena de dichos pecados ; pero si uno volviera luego a cometer de nuevo dichos pecados, no podía ser absuelto por su iglesia. 540

49. Asimismo, dicen que si uno toma una tercera o cuarta mujer o más, no puede ser absuelto por su iglesia, porque dicen que tal matrimonio es fornicación... 541

58. Asimismo, dicen y sostienen los armenios que para que el bautismo sea verdadero se requieren tres cosas, a saber : agua, crisma y Eucaristía ; de modo que si uno bautiza a alguien con agua diciendo : *Yo te bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, Amén*, y luego no le ungiera con dicho crisma, no estaría bautizado. Tampoco lo estaría, si no se diera el sacramento de la Eucaristía. 542

64. Asimismo, dice el Católico de Armenia Menor que el sacramento de la confirmación no vale nada, y, por si algo vale, él dió licencia a sus presbíteros para que confieran dicho sacramento. 543

67. Asimismo, que los armenios no dicen que después de pronunciadas las palabras de la consagración del pan y del vino se haya efectuado la transustanciación del pan y del vino en el verdadero cuerpo y sangre de Cristo, el mismo cuerpo que nació de la Virgen María y padeció y resucitó ; sino que sostienen que aquel sacramento es el ejemplar o semejanza, o sea, figura del verdadero cuerpo y sangre del Señor... ; por lo que al sacramento del Altar no le llaman ellos el cuerpo y sangre del Señor, sino hostia, o sacrificio, o comunión... 544

68. Asimismo, dicen y sostienen los armenios que si un presbítero u obispo ordenado comete una fornicación, aun en secreto, pierde la potestad de consagrar y administrar todos los sacramentos. 545

70. Asimismo, no dicen ni sostienen los armenios que el sacramento de la Eucaristía, dignamente recibido, opere en el que lo recibe la remisión de los pecados, o la relajación de las penas debidas por el pecado, o que por él se dé la gracia de Dios o su aumento, sino que el cuerpo de Cristo entra en el cuerpo del que comulga y se convierte en el mismo, como los otros alimentos se convierten en el alimentado... 546

92. Asimismo, entre los armenios sólo hay tres órdenes, que son acolitado, diaconado y presbiterado, órdenes que los obis- 547

pos confieren con promesa o aceptación de dinero. Y del mismo modo se confirman dichos órdenes del presbiterado y del diaconado, es decir, por la imposición de la mano diciendo algunas palabras, sin más mutación sino que en la ordenación del diácono se expresa el orden del diaconado, y en la ordenación del presbítero, el del presbiterado. Pero ningún obispo puede entre ellos ordenar a otro obispo sino sólo el Católicon...

548 95. Asimismo, el Católicon de la Armenia Menor dió potestad a cierto presbítero para que pudiera ordenar diáconos a cuantos de sus súbditos quisiera...

549 109. Asimismo, entre los armenios no se castiga a nadie por error alguno que defienda... [hay 117 números].

CLEMENTE VI, 1342-1352

De la satisfacción de Cristo, el tesoro de la Iglesia, las indulgencias ¹

[De la Bula del jubileo *Unigenitus Dei Filius*,
de 25 de enero de 1343]

550 El unigénito Hijo de Dios, para nosotros constituido por Dios sabiduría, justicia, santificación y redención [1 Cor, 1, 30], no por medio de la sangre de machos cabríos o de novillos, sino por su propia sangre, entró una vez en el santuario, hallado que hubo eterna redención [Hebr. 9, 12]. Porque no nos redimió con oro y plata corruptibles, sino con su preciosa sangre de cordero incontaminado e inmaculado [1 Petr. 1, 18 s]. Esa sangre sabemos que, inmolado inocente en el altar de la cruz, no la derramó en una gota pequeña, que, sin embargo, por su unión con el Verbo, hubiera bastado para la redención de todo el género humano, sino copiosamente como un torrente, de suerte que desde la planta del pie hasta la coronilla de la cabeza, no se hallaba en él parte sana [Is. 1, 6]. A fin, pues, que en adelante, la misericordia de tan grande efusión no se convirtiera en vacía, inútil o superflua, adquirió un tesoro para la Iglesia militante, queriendo el piadoso Padre atesorar para sus hijos de modo que hubiera así un tesoro infinito para los hombres, y los que de él usaran se hicieran partícipes de la amistad de Dios [Sap. 7, 14].

551 Este tesoro, lo encomendó para ser saludablemente dispensado a los fieles, al bienaventurado Pedro, llavero del cielo y a sus sucesores, vicarios suyos en la tierra, y para ser misericordiosamente aplicado por propias y razonables causas, a los verdaderamente arrepentidos y confesados, ya para la total, ya para la parcial remisión de la pena temporal debida por los pecados, tanto de modo general como especial, según conocieren en Dios que conviene.

¹ CIC Extr. comm. v, 9, 2: Frdbg II 1304 n; Rcht II 1218 n.

Para colmo de este tesoro se sabe que prestan su concurso los 552
méritos de la bienaventurada Madre de Dios y de todos los elegidos,
desde el primer justo hasta el último, y no hay que temer en modo
alguno por su consunción o disminución, tanto porque, como se ha
dicho antes, los merecimientos de Cristo son infinitos, como porque,
cuantos más sean atraídos a la justicia por participar del mismo,
tanto más se aumenta el cúmulo de sus merecimientos.

Errores filosóficos de Nicolás de Autrécourt ¹

[Condenados y por él públicamente retractados el año 1347]

1. ... De las cosas, por las apariencias naturales, no puede te- 553
nerse casi ninguna certeza; sin embargo, esa poca puede tenerse
en breve tiempo, si los hombres vuelven su entendimiento a las
cosas mismas y no al intelecto de Aristóteles y su comentador.
2. ... No puede evidentemente, con la evidencia predicha, de 554
una cosa inferirse o concluirse otra cosa, o del no ser de la una
el no ser de la otra.
3. ... Las proposiciones «Dios existe» «Dios no existe», signi- 555
fican absolutamente lo mismo, aunque de otro modo.
9. ... La certeza de evidencia no tiene grados. 556
10. ... De la sustancia material, distinta de nuestra alma, no 557
tenemos certeza de evidencia.
11. ... Exceptuada la certeza de la fe, no hay otra certeza que 558
la certeza del primer principio, o la que puede resolverse en el
primer principio.
14. ... Ignoramos evidentemente que las otras cosas fuera de 559
Dios puedan ser causa de algún efecto — que alguna causa, que
no sea Dios, cause eficientemente —, que haya o pueda haber al-
guna causa eficiente natural.
15. ... Ignoramos evidentemente que algún efecto sea o pueda 560
ser naturalmente producido.
17. ... No sabemos evidentemente que en producción alguna 561
concurra el sujeto.
21. ... Demostrada una cosa cualquiera, nadie sabe evidente- 562
mente que no excede en nobleza a todas las otras.
22. ... Demostrada una cosa cualquiera, nadie sabe evidente- 563
mente que ésa no sea Dios, si por Dios entendemos el ente más
noble.
25. ... Nadie sabe evidentemente que no pueda concederse ra- 564
zonablemente esta proposición: «Si alguna cosa es producida,
Dios es producido».

¹ DCh II 580 s; DuPl I, I 355 a s. — Guillermo, presbítero cardenal, título de los Cuatro Santos Coronados, el año 1346, antes del 19 mayo, como legado de Clemente VI, mandó quemar los libros de Nicolás de Autrécourt, por contener muchas cosas falsas, peligrosas, presuntuosas, sospechosas, erróneas y heréticas, y mandó, por autoridad del Pontífice, que aquél se retractara de varias proposiciones (de entre las que se han tomado las que aquí se exponen), como erróneas, falsas, dudosas, presuntuosas y sospechosas, lo que Nicolás hizo el año 1347. Hemos traducido del texto auténtico, de DCh II 576 ss, 1124.

- 565 26. ... No puede demostrarse evidentemente que cualquier cosa
no sea eterna.
- 566 30. ... Las siguientes consecuencias no son evidentes: «Se da
el acto de entender; luego se da el entendimiento. Se da el acto
de querer; luego se da la voluntad».
- 567 31. ... No puede demostrarse evidentemente que todo lo que
aparece sea verdadero.
- 568 32. ... Dios y la criatura no son algo.
- 569 40. ... Cuanto hay en el universo es mejor lo mismo que lo
no mismo.
- 570 53. ... El primer principio es éste y no otro: «Si algo es,
algo es».

Del primado del Romano Pontífice ¹

[De la Carta *Super quibusdam* a Consolador, Católico de los armenios,
de 29 de septiembre de 1361]

- 570 a (3) ... Preguntamos: Primeramente, si creéis tú y la iglesia
de los armenios que te obedece que todos aquellos que en el bau-
tismo recibieron la misma fe católica y después se apartaron o en
lo futuro se aparten de la comunión de la misma fe de la Iglesia
Romana que es la única Católica, son cismáticos y herejes, si
perseveran pertinazmente divididos de la fe de la misma Iglesia
Romana.
- 570 b En segundo lugar preguntamos si creéis tú y los armenios que
te obedecen que ningún hombre viador podrá finalmente salvarse
fuera de la fe de la misma Iglesia y de la obediencia de los Pon-
tífices Romanos.
- 570 c En cuanto al capítulo segundo... preguntamos:
Primero, si has creído, crees o estás dispuesto a creer, con la
iglesia de los armenios que te obedece, que el bienaventurado Pedro
recibió del Señor Jesucristo plenísima potestad de jurisdicción sobre
todos los fieles cristianos, y que toda la potestad de jurisdicción
que en ciertas tierras y provincias y en diversas partes del orbe
tuvieron Judas Tadeo y los demás Apóstoles, estuvo plenísima-
mente sujeta a la autoridad y potestad que el bienaventurado Pedro
recibió del Señor Jesucristo sobre cualesquiera creyentes en Cristo
en todas las partes del orbe; y que ningún Apóstol ni otro cual-
quiera, sino sólo Pedro, recibió plenísima potestad sobre todos
los cristianos.
- 570 d En segundo lugar, si has creído, sostenido o estás dispuesto a
creer y sostener, con los armenios que te están sujetos, que todos
los Romanos Pontífices que, sucediendo al bienaventurado Pedro,
canónicamente han entrado y canónicamente entrarán, al mismo
bienaventurado Pedro, Pontífice Romano, han sucedido y sucede-
rán en la misma plenitud de jurisdicción de potestad que el mismo
bienaventurado Pedro recibió del Señor Jesucristo sobre el todo y
universal cuerpo de la Iglesia militante.

¹ Bar(Th) ad 1351, 3 y 15 (23, 503 a y 508 a).

En tercer lugar, si habéis creído y creéis tú y los armenios a **570 e**
ti sujetos que los Romanos Pontífices que han sido y Nos que
somos Pontífice Romano y los que en adelante lo serán por suce-
sión, hemos recibido, como vicarios de Cristo legítimos, de plení-
sima potestad, inmediatamente del mismo Cristo sobre el todo
y universal cuerpo de la Iglesia militante, toda la potestativa ju-
risdicción que Cristo, como cabeza conforme, tuvo en su vida
humana.

En cuarto lugar si has creído y crees que todos los Romanos **570 f**
Pontífices que han sido, Nos que somos y los otros que serán en
adelante, por la plenitud de la potestad y autoridad antes dicha,
han podido, podemos y podrán por Nos y por sí mismos juzgar de
todos como sujetos a nuestra y su jurisdicción y constituir y de-
legar, para juzgar, a los jueces eclesiásticos que quisiéremos.

En quinto lugar, si has creído y crees que en tanto haya exis- **570 g**
tido, exista y existirá la suprema y preeminente autoridad y jurí-
dica potestad de los Romanos Pontífices que fueron, de Nos que
somos y de los que en adelante serán, por nadie pudieron ser
juzgados, ni pudimos Nos ni podrán en adelante, sino que fueron
reservados, se reservan y se reservarán para ser juzgados por solo
Dios, y que de nuestras sentencias y demás juicios no se pudo ni
se puede ni se podrá apelar a ningún juez.

Sexto, si has creído y crees que la plenitud de potestad del **570 h**
Romano Pontífice se extiende a tanto, que puede trasladar a los
patriarcas, católicos, arzobispos, obispos, abades o cualesquiera
prelados, de las dignidades en que estuvieren constituidos a otras
dignidades de mayor o menor jurisdicción o, de exigirlo sus crí-
menes, degradarlos y deponerlos, excomulgarlos y entregarlos a
Satanás.

Séptimo, si has creído y todavía crees que la autoridad pon- **570 i**
tificia no puede ni debe estar sujeta a cualquiera potestad imperial
y real u otra secular, en cuanto a institución judicial, corrección o
destitución.

Octavo, si has creído y crees que el Romano Pontífice sólo **570 k**
puede establecer sagrados cánones generales, conceder plenísima
indulgencia a los que visitan los umbrales (limina) de los Após-
tles Pedro y Pablo o a los que peregrinan a tierra santa o a cua-
lesquiera fieles verdadera y plenamente arrepentidos y confesados.

Noveno, si has creído y crees que todos los que se han levan- **570 l**
tado contra la fe de la Iglesia Romana y han muerto en su im-
penitencia final, se han condenado y bajado a los eternos suplicios
del infierno.

Décimo, si has creído y todavía crees que el Romano Pontífice **570 m**
puede acerca de la administración de los sacramentos de la Iglesia,
salvo siempre lo que es de la integridad y necesidad de los sacra-
mentos, tolerar los diversos ritos de las Iglesias de Cristo y tam-
bién conceder que se guarden.

Undécimo, si has creído y crees que los armenios que en di- **570 o**
versas partes del orbe obedecen al Romano Pontífice y con empeño

y devoción guardan las formas y ritos de la Iglesia Romana en la administración de los sacramentos y en los oficios eclesiásticos, en los ayunos y en otras ceremonias, obran bien y obrando así merecen la vida eterna.

570 p Duodécimo, si has creído y crees que nadie puede pasar por propia autoridad de la dignidad episcopal a la arzobispal, patriarcal o católicon, ni tampoco por autoridad de ningún príncipe secular, fuere rey o emperador, o bien cualquier otro apoyado en cualquier potestad o dignidad terrena.

570 q Décimotercero, si has creído y todavía crees que sólo el Romano Pontífice, al surgir dudas sobre la fe católica, puede ponerles fin por determinación auténtica, a la que hay obligación de adherirse inviolablemente, y que es verdadero y católico cuanto él, por autoridad de las llaves que le fueron entregadas por Cristo, determina ser verdadero; y que aquello que determina ser falso y herético, ha de ser tenido por tal.

570 r Décimocuarto, si has creído y crees que el Nuevo y Antiguo Testamento, en todos los libros que nos ha transmitido la autoridad de la Iglesia Romana, contienen en todo la verdad indubitable...

Del purgatorio ¹

[De la misma Carta a Consolador]

570 t (8) Preguntamos si has creído y crees que existe el purgatorio, al que descienden las almas de los que mueren en gracia, pero no han satisfecho sus pecados por una penitencia completa. Asimismo, si crees que son atormentadas con fuego temporalmente y, que apenas están purgadas, aun antes del día del juicio, llegan a la verdadera y eterna beatitud que consiste en la visión de Dios cara a cara y en su amor.

De la materia y ministro de la confirmación ²

[De la misma Carta a Consolador]

571 (12) Has dado respuestas que nos inducen a que te preguntemos lo siguiente: Primero, sobre la consagración del crisma, si crees que no puede ser ritual y debidamente consagrado por ningún sacerdote que no sea obispo.

572 Segundo, si crees que el sacramento de la confirmación no puede ser de oficio y ordinariamente administrado por otro que por el obispo.

573 Tercero, si crees que sólo por el Romano Pontífice, que tiene la plenitud de la potestad, puede encomendarse la administración del sacramento de la confirmación a presbíteros que no sean obispos.

574 Cuarto, si crees que los crismados o confirmados por cualesquiera sacerdotes que no son obispos ni han recibido del Romano

¹ Bar(Th) ad a 1351, 8. Cf. A. STRAUB en «Zeitsch. f. cath. Theologie», 82 (1928) 82 ss; F. SEGARRA en «Estudios Ecl.» 6 (1927) 96 ss; 7 (1928) 376 ss, 542 ss.

² Bar(Th) ad 1351, 12 resp. 15 (25, 506 ss).

Pontífice comisión o concesión alguna sobre ello, han de ser otra vez confirmados por el obispo u obispos.

De los errores de los armenios ¹

[De la misma Carta a Consolador]

(15) Después de todo lo dicho, no podemos menos de maravillarnos vehementemente de que en una Carta que empieza : «*Honorabilibus in Christo patribus*», de los primeros LIII capítulos suprimes XIV capítulos. El primero, que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo. El tercero, que los niños contraen de los primeros padres el pecado original. El sexto, que las almas totalmente purgadas, después de separadas de sus cuerpos, ven a Dios claramente. El nono, que las almas de los que mueren en pecado mortal bajan al infierno. El duodécimo, que el bautismo borra el pecado original y actual. El décimotercero, que Cristo, al bajar a los infiernos, no destruyó el infierno inferior. El décimoquinto, que los ángeles fueron creados por Dios buenos. El treinta, que la efusión de la sangre de animales no opera remisión alguna de los pecados. El treinta y dos, que no juzguen a los que comen peces y aceite en los días de ayuno. El treinta y nueve, que los bautizados en la Iglesia Católica, si se hacen infieles y después se convierten, no han de ser nuevamente bautizados. El cuarenta, que los niños pueden ser bautizados antes del día octavo, y que el bautismo no puede darse en otro líquido, sino en agua verdadera. El cuarenta y dos, que el cuerpo de Cristo, después de las palabras de la consagración, es numéricamente el mismo que el cuerpo nacido de la Virgen e inmolado en la cruz. El cuarenta y cinco, que nadie, ni un santo, puede consagrar el cuerpo de Cristo, si no es sacerdote. El cuarenta y seis, que es de necesidad de salvación confesar al sacerdote propio o a otro con su permiso, todos los pecados mortales, perfecta y distintamente. 574 a

INOCENCIO VI, 1352-1362

URBANO V, 1362-1370

Errores de Dionisio Foullechat (sobre la perfección y la pobreza) ²

[Condenada en la Constitución *Ex supremæ clementiæ dono*, de 28 de diciembre de 1368]

(1) Esta bendita, es más, sobrebendita y dulcísima ley, es decir, la ley del amor, quita toda propiedad y dominio — falsa, errónea, herética. 575

¹ Bar(Th) ad 1351, 12 resp 15 (25, 506 ss).

² DuPl I, I 382 b ss; 384 b ss; cf. DCh III, 182 ss; Bar(Th) ad 1368, 16 (26, 158 a s). — Dionisio Foullechat (Soulechat) O. F. M., francés, Doctor parisiense, retractó públicamente varias veces (en 1384 y 1389) estos errores, por primera vez proferidos el año 1363 [Hrt II 626].

- 576 (2) La actual abdicación de la voluntad cordial y de la potestad temporal de dominio o autoridad muestra y hace al estado perfectísimo — entendida de modo universal, *falsa, errónea, herética*.
- 577 (3) Que Cristo no abdicó esta posesión y derecho sobre lo temporal, no se tiene de la Nueva Ley, antes bien lo contrario — *falsa, errónea, herética*.

GREGORIO XI, 1370-1378

Errores de Pedro de Bonageta y de Juan de Latone (sobre la Santísima Eucaristía) ¹

[Enumerados y condenados por los inquisidores, por orden del Pontífice, el 8 de agosto de 1371]

- 578 1. Si la hostia consagrada cae o es arrojada a una cloaca, al barro o a un lugar torpe, aun permaneciendo las especies, deja de estar bajo ellas el cuerpo de Cristo y vuelve la sustancia del pan.
- 579 2. Si la hostia consagrada es roída por un ratón o comida por un bruto, permaneciendo aún dichas especies, deja de estar bajo ellas el cuerpo de Cristo y vuelve la sustancia del pan.
- 580 3. Si la hostia consagrada es recibida por un justo o por un pecador, cuando la especie es triturada por los dientes, Cristo es arrebatado al cielo y no pasa al vientre del hombre.

URBANO VI, 1378-1389
BONIFACIO IX, 1389-1404

INOCENCIO VII, 1404-1406
GREGORIO XII, 1406-1415

MARTÍN V, 1417-1431

CONCILIO DE CONSTANZA, 1414-1418

XVI ecuménico (contra Wicleff, Hus, etc.)

SESIÓN VIII (4 de mayo de 1415)

Errores de Juan Wicleff ²

[Condenados en el Concilio y por las Bulas *Inter cunctas* e *In eminentis*, de 22 de febrero de 1418]

- 581 1. La sustancia del pan material e igualmente la sustancia del vino material permanecen en el sacramento del altar.
- 582 2. Los accidentes del pan no permanecen sin sujeto en el mismo sacramento.

¹ DuPl I, I 390 b s. — Ambos de la orden de los Menores.

² Msi xxvii 1207 E ss [cf. 632 y 1215 ss]; coll. Rcht II 131 s; Hrd VIII 909 E ss [cf. 299, 918 ss]; BR(T) 4, 669 b ss; MBR I, 290 b ss; cf. DuPl I, II 40 a ss, donde a cada tesis siguen las censuras de los teólogos; cf. Hfl VII 116 ss; Bar(Th) 1415 35 (27, 404 a ss).

3. Cristo no está en el mismo sacramento idéntica y realmente 583
por su propia presencia corporal.
4. Si el obispo o el sacerdote está en pecado mortal, no ordena, 584
no consagra, no realiza, no bautiza.
5. No está fundado en el Evangelio que Cristo ordenara la misa. 585
6. Dios debe obedecer al diablo. 586
7. Si el hombre estuviere debidamente contrito, toda confesión 587
exterior es para él superflua e inútil.
8. Si el Papa es un precito y malo y, por consiguiente, miem- 588
bro del diablo, no tiene potestad sobre los fieles que le haya sido
dada por nadie, sino es acaso por el César.
9. Después de Urbano vi, no ha de ser nadie recibido por Papa, 589
sino que se ha de vivir, a modo de los griegos, bajo leyes propias.
10. Es contra la Sagrada Escritura que los hombres eclesiás- 590
ticos tengan posesiones.
11. Ningún prelado puede excomulgar a nadie, si no sabe 591
antes que está excomulgado por Dios. Y quien así excomulga, se
hace por ello hereje o excomulgado.
12. El prelado que excomulga al clérigo que apeló al rey o 592
al consejo del reino, es por eso mismo traidor al rey y al reino.
13. Aquellos que dejan de predicar o de oír la palabra de 593
Dios por motivo de la excomunión de los hombres, están exco-
mulgados y en el juicio de Dios serán tenidos por traidores a
Cristo.
14. Lícito es a un diácono o presbítero predicar la palabra de 594
Dios sin autorización de la Sede Apostólica o de un obispo católico.
15. Nadie es señor civil, nadie es prelado, nadie es obispo, 595
mientras está en pecado mortal.
16. Los señores temporales pueden a su arbitrio quitar los 596
bienes temporales de la Iglesia, cuando los que los poseen delin-
quen habitualmente, es decir, por hábito, no sólo por acto.
17. El pueblo puede a su arbitrio corregir a los señores que 597
delinquen.
18. Los diezmos son meras limosnas, y los feligreses pueden 598
a su arbitrio suprimirlas por los pecados de sus prelados.
19. Las oraciones especiales, aplicadas a una persona por los 599
prelados o religiosos, no le aprovechan más que las generales,
caeteris paribus (en igualdad de las demás circunstancias).
20. El que da limosna a los frailes está *ipso facto* excomulgado. 600
21. Si uno entra en una religión privada cualquiera, tanto de 601
los que poseen, como de los mendicantes, se vuelve más inepto
e inhábil para la observancia de los mandamientos de Dios.
22. Los santos, que instituyeron religiones privadas, pecaron 602
instituyéndolas así.
23. Los religiosos que viven en las religiones privadas, no son 603
de la religión cristiana.
24. Los frailes están obligados a procurarse el sustento por 604
medio del trabajo de sus manos, y no por la mendicidad.

- 605 25. Son simoníacos todos los que se obligan a orar por quienes les socorren en lo temporal.
- 606 26. La oración del precito no aprovecha a nadie.
- 607 27. Todo sucede por necesidad absoluta.
- 608 28. La confirmación de los jóvenes, la ordenación de los clérigos, la consagración de los lugares, se reservan al Papa y a los obispos por codicia de lucro temporal y de honor.
- 609 29. Las universidades, estudios, colegios, graduaciones y magisterios en las mismas, han sido introducidas por vana gentilidad, y aprovechan a la Iglesia tanto como el diablo.
- 610 30. La excomunión del Papa o de cualquier otro prelado no ha de ser temida por ser censura del anticristo.
- 611 31. Pecan los que fundan claustros, y los que entran en ellos son hombres diabólicos.
- 612 32. Enriquecer al clero es contra la regla de Cristo.
- 613 33. El Papa Silvestre y Constantino erraron al dotar a la Iglesia.
- 614 34. Todos los de la orden de mendicantes son herejes, y los que les dan limosna están excomulgados.
- 615 35. Los que entran en religión o en alguna orden, son por eso mismo inhábiles para observar los divinos mandamientos y, por consiguiente, para llegar al reino de los cielos, si no se apartaren de las mismas.
- 616 36. El Papa con todos sus clérigos que poseen bienes, son herejes por el hecho de poseerlos, y asimismo quienes se lo consienten, es decir, todos los señores seculares y demás laicos.
- 617 37. La Iglesia de Roma es la sinagoga de Satanás, y el Papa no es el próximo e inmediato vicario de Cristo y de los Apóstoles.
- 618 38. Las Epístolas decretales son apócrifas y apartan de la fe de Cristo, y son necios los clérigos que las estudian.
- 619 39. El emperador y los señores seculares fueron seducidos por el diablo para que dotaran a la Iglesia de Cristo con bienes temporales.
- 620 40. La elección del Papa por los cardenales fué introducida por el diablo.
- 621 41. No es de necesidad de salvación creer que la Iglesia Romana es la suprema entre las otras iglesias.
- 622 42. Es fatuo creer en las indulgencias del Papa y de los obispos.
- 623 43. Son ilícitos los juramentos que se hacen para corroborar los contratos humanos y los comercios civiles.
- 624 44. Agustín, Benito y Bernardo están condenados, si es que no se arrepintieron de haber poseído bienes, de haber instituído religiones y entrado en ellas; y así, desde el Papa hasta el último religioso, todos son herejes.
- 625 45. Todas las religiones sin distinción han sido introducidas por el diablo.

Las censuras teológicas de estos 45 artículos, v. entre las preguntas que han de proponerse a los wicleffitas y hussitas n. 11 [*infra*, 661].

SESIÓN XIII (15 de junio de 1415)

Definición sobre la comunión bajo una sola especie ¹

Como quiera que en algunas partes del mundo hay quienes **628**
temerariamente osan afirmar que el pueblo cristiano debe recibir
el sacramento de la Eucaristía bajo las dos especies de pan y de
vino, y comulgan corrientemente al pueblo laico no sólo bajo la
especie de pan, sino también bajo la especie de vino, aun después
de la cena o en otros casos que no se está en ayunas, y como per-
tinazmente pretenden que ha de comulgarse contra la laudable cos-
tumbre de la Iglesia, racionalmente aprobada, que se empeñan en
reprobar como sacrílega; de ahí es que este presente Concilio de-
clara, decreta y define que, si bien Cristo instituyó después de la
cena y administró a sus discípulos bajo las dos especies de pan y
vino este venerable sacramento; sin embargo, no obstante esto, la
laudable autoridad de los sagrados cánones y la costumbre apro-
bada de la Iglesia observó y observa que este sacramento no debe
consagrarse después de la cena ni recibirse por los fieles sin estar
en ayunas, a no ser en caso de enfermedad o de otra necesidad,
concedido o admitido por el derecho o por la Iglesia. Y como se
introdujo razonablemente, para evitar algunos peligros y escán-
dalos, la costumbre de que, si bien en la primitiva Iglesia este
sacramento era recibido por los fieles bajo las dos especies; sin
embargo, luego se recibió sólo por los consagrantes bajo las dos
especies y por los laicos sólo bajo la especie de pan [v. l. : E igual-
mente, aunque en la primitiva Iglesia este sacramento se recibía
bajo las dos especies; sin embargo, para evitar algunos escándalos
y peligros se introdujo razonablemente la costumbre de que por
los consagrantes se recibiera bajo las dos especies, y por los laicos
solamente bajo la especie de pan], como quiera que ha de creerse
firmísimamente y en modo alguno ha de dudarse que lo mismo
bajo la especie de pan que bajo la especie de vino se contiene ver-
daderamente el cuerpo entero y la sangre de Cristo... Por tanto,
decir que guardar esta costumbre o ley es sacrílego o ilícito, debe
tenerse por erróneo, y los que pertinazmente afirmen lo contrario
de lo antedicho, han de ser rechazados como herejes y gravemente
castigados por medio de los diocesanos u ordinarios de los lugares
o por sus oficiales o por los inquisidores de la herética maldad.

¹ Msi xxvii 72/ C; Hrd vii 381 B; cf. Hfl vii 173 s; Bar(Th) 1415, 25 (27, 397 b s.

SESIÓN XV (6 de julio de 1415)

Errores de Juan Hus ¹

[Condenados en el Concilio y en las Bulas antedichas, 1418]

- 627 1. Única es la Santa Iglesia universal, que es la universidad de los predestinados.
- 628 2. Pablo no fué nunca miembro del diablo, aunque realizó algunos actos semejantes a la Iglesia de los malignos.
- 629 3. Los precitos no son partes de la Iglesia, como quiera que, al final, ninguna parte suya ha de caer de ella, pues la caridad de predestinación que la liga, nunca caerá.
- 630 4. Las dos naturalezas, la divinidad y la humanidad, son un solo Cristo ².
- 631 5. El precito, aun cuando alguna vez esté en gracia según la presente justicia, nunca, sin embargo, es parte de la Santa Iglesia, y el predestinado siempre permanece miembro de la Iglesia, aun cuando alguna vez caiga de la gracia adventicia, pero no de la gracia de predestinación.
- 632 6. Tomando a la Iglesia por la congregación de los predestinados, estuvieren o no en gracia, según la presente justicia, de este modo la Iglesia es artículo de fe.
- 633 7. Pedro no es ni fué cabeza de la Santa Iglesia Católica.
- 634 8. Los sacerdotes que de cualquier modo viven culpablemente, manchan la potestad del sacerdocio y, como hijos infieles, sienten infielmente sobre los siete sacramentos de la Iglesia, sobre las llaves, los oficios, las censuras, las costumbres, las ceremonias, y las cosas sagradas de la Iglesia, la veneración de las reliquias, las indulgencias y las órdenes.
- 635 9. La dignidad papal se derivó del César y la perfección e institución del Papa emanó del poder del César.
- 636 10. Nadie, sin una revelación, podría razonablemente afirmar de sí o de otro que es cabeza de una Iglesia particular, ni el Romano Pontífice es cabeza de la Iglesia particular de Roma.
- 637 11. No es menester creer que éste, quienquiera sea el Romano Pontífice, es cabeza de cualquiera Iglesia Santa particular, si Dios no le hubiere predestinado.
- 638 12. Nadie hace las veces de Cristo o de Pedro, si no le sigue en las costumbres; como quiera que ninguna otra obediencia sea más oportuna y de otro modo no reciba de Dios la potestad de procurador, pues para el oficio de vicariato se requiere tanto la conformidad de costumbres, como la autoridad del instituyente.
- 639 13. El Papa no es verdadero y claro sucesor de Pedro, príncipe de los Apóstoles, si vive con costumbres contrarias a Pedro; y si busca la avaricia, entonces es vicario de Judas Iscariote. Y con igual evidencia, los cardenales no son verdaderos y claros suce-

¹ Mss xxvii 1209 C ss (754 A ss, 794 B ss); coll. Recht II 133 s; Hrd VIII 911 D ss (410 C ss; 457 C ss); BR(T) 4, 671 a ss; MBR I, 291 a ss; Bar(Th) 1418, 41 (27, 409 a ss); cf. Hfl VII 193 ss. — Cf. 659 ss.

² Cf. Hfl VII 201.

sores del colegio de los otros Apóstoles de Cristo, si no vivieren al modo de los apóstoles, guardando los mandamientos y consejos de nuestro Señor Jesucristo.

14. Los doctores que asientan que quien ha de ser corregido por censura eclesiástica, si no quisiere corregirse, ha de ser entregado al juicio secular, en esto siguen ciertamente a los pontífices, escribas y fariseos, quienes al no quererlos Cristo obedecer en todo, lo entregaron al juicio secular, diciendo: *A nosotros no nos es lícito matar a nadie* [Ioh. 18, 31]; y los tales son más graves homicidas que Pilatos.

15. La obediencia eclesiástica es obediencia según invención de los sacerdotes de la Iglesia fuera de la expresada autoridad de la Escritura.

16. La división inmediata de las obras humanas es que son o virtuosas o viciosas; porque si el hombre es vicioso y hace algo, entonces obra viciosamente; y si es virtuoso y hace algo, entonces obra virtuosamente. Porque, al modo que el vicio que se llama culpa o pecado mortal inficiona de modo universal los actos del hombre, así la virtud vivifica todos los actos del hombre virtuoso.

17. Los sacerdotes de Cristo que viven según su ley y tienen conocimiento de la Escritura y afecto para edificar al pueblo, deben predicar, no obstante la pretendida excomunión; y si el Papa u otro prelado manda a un sacerdote, así dispuesto, no predicar, el súbdito no debe obedecer.

18. Quienquiera se acerca al sacerdocio, recibe de mandato el oficio de predicador; y ese mandato ha de cumplirlo, no obstante la pretendida excomunión.

19. Por medio de las censuras de excomunión, suspensión y entredicho, el clero se supedita, para su propia exaltación, al pueblo laico, multiplica la avaricia, protege la malicia, y prepara el camino al anticristo. Y es señal evidente que del anticristo proceden tales censuras que llaman en sus procesos fulminaciones, por las que el clero procede principalísimamente contra los que ponen al desnudo la malicia del anticristo, el cual ganará para sí sobre todo al clero.

20. Si el Papa es malo y, sobre todo, si es precito, entonces, como Judas, es apóstol del diablo, ladrón e hijo de perdición, y no es cabeza de la Santa Iglesia militante, como quiera que no es miembro suyo.

21. La gracia de la predestinación es el vínculo con que el cuerpo de la Iglesia y cualquiera de sus miembros se une indisolublemente con Cristo, su cabeza.

22. El Papa y el prelado malo y precito es equivocadamente pastor y realmente ladrón y salteador.

23. El Papa no debe llamarse «santísimo», ni aun según su oficio; pues en otro caso, también el rey había de llamarse santísimo según su oficio, y los verdugos y pregoneros se llamarían santos, y hasta al mismo diablo habría que llamarle santo, porque es oficial de Dios.

- 850 24. Si el Papa vive de modo contrario a Cristo, aun cuando subiera por la debida y legítima elección según la vulgar constitución humana; subiría, sin embargo, por otra parte que por Cristo, aun dado que entrara por una elección hecha principalmente por Dios. Porque Judas Iscariote, debida y legítimamente fué elegido para el episcopado por Cristo Jesús Dios, y sin embargo, subió por otra parte al redil de las ovejas.
- 651 25. La condenación de los 45 artículos de Juan Wicleff, hecha por los doctores, es irracional, inicua y mal hecha. La causa por ellos alegada es falsa, a saber, que «ninguno de aquéllos es católico, sino cualquiera de ellos herético o erróneo o escandaloso».
- 652 26. No por el mero hecho de que los electores o la mayor parte de ellos consintieren de viva voz según el rito de los hombres sobre una persona, ya por ello solo es persona legítimamente elegida, o por ello solo es verdadero y patente sucesor o vicario de Pedro Apóstol o de otro Apóstol en el oficio eclesiástico; de ahí que, eligieren bien o mal los electores, debemos remitirnos a las obras del elegido. Porque por el hecho mismo de que uno obra con más abundancia meritoriamente en provecho de la Iglesia, con más abundancia tiene de Dios facultad para ello.
- 653 27. No tiene una chispa de evidencia la necesidad de que haya una sola cabeza que rija a la Iglesia en lo espiritual, que haya de hallarse y conservarse siempre con la Iglesia militante.
- 654 28. Sin tales monstruosas cabezas, Cristo gobernaría mejor a su Iglesia por medio de sus verdaderos discípulos esparcidos por toda la redondez de la tierra.
- 655 29. Los Apóstoles y los fieles sacerdotes del Señor gobernaron valerosamente a la Iglesia en las cosas necesarias para la salvación, antes de que fuera introducido el oficio de Papa: así lo harían si, por caso sumamente posible, faltara el Papa, hasta el día del juicio.
- 656 30. Nadie es señor civil, nadie es prelado, nadie es obispo, mientras está en pecado mortal [v. 595].

Las censuras teológicas de estos 30 artículos, véanse entre las interrogaciones que han de proponerse a los wicleffitas y hussitas, n. 11 [*Infra*, 661].

Interrogaciones que han de proponerse a los wicleffitas y hussitas ¹

[De la Bula antedicha *Inter cunctas*, de 22 de febrero de 1418]

[Los artículos 1-4, 9 y 10 tratan de la comunión con dichos herejes.]

- 657 5. Asimismo, si cree, mantiene y afirma que cualquier Concilio universal, y también el de Constanza representa la Iglesia universal ².

¹ Msi xxvii 1211 B ss; Hrd viii 914 A ss; BR(T) 4, 673 a ss; MBR 1, 292 b ss.
² Lo que aquí se dice de la autoridad del Concilio de Constanza, es evidente que ha de entenderse según la mente de la misma Sede Apostólica, que nunca confirmó todos sus decretos. En más, la sentencia: «El Concilio de Constanza tiene inmediatamente de Cristo la potestad, al que todos, de cualquier estado

6. Asimismo, si cree que lo que el sagrado Concilio de Constanza, que representa a la Iglesia universal, aprobó y aprueba en favor de la fe y para la salud de las almas, ha de ser aprobado y mantenido por todos los fieles de Cristo; y lo que condenó y condena como contrario a la fe o a las buenas costumbres, ha de ser tenido, creído y afirmado por los mismos fieles como condenado. 658

7. Asimismo, si cree que las condenaciones de Juan Wicleff, Juan Hus y Jerónimo de Praga, hechas sobre sus personas, libros y documentos por el sagrado Concilio general de Constanza, fueron debida y justamente hechas y como tales han de ser tenidas y firmemente afirmadas por cualquier católico. 659

8. Asimismo, si cree, mantiene y afirma que Juan Wicleff de Inglaterra, Juan Hus de Bohemia y Jerónimo de Praga fueron herejes y herejes han de ser llamados y considerados, y que sus libros y doctrinas fueron y son perversas, por los cuales y por las cuales y por sus pertinacias, como herejes fueron condenados por el sagrado Concilio de Constanza. 660

11. Asimismo, pregúntese especialmente al letrado, si cree que la sentencia del sagrado Concilio de Constanza, dada contra los cuarenta y cinco artículos de Juan Wicleff y los treinta de Juan Hus, arriba transcritos, fué verdadera y católica; es decir, que los sobredichos cuarenta y cinco artículos de Juan Wicleff y los treinta de Juan Hus, no son católicos, sino que algunos de ellos son notoriamente heréticos, algunos erróneos, otros temerarios y sediciosos, otros ofensivos de los piadosos oídos. 661

12. Asimismo, si cree y afirma que en ningún caso es lícito jurar. 662

13. Asimismo, si el juramento, por mandato del juez, de decir la verdad, o cualquier otro por causa oportuna, aun el que ha de hacerse para justificarse de una infamia, es lícito. 663

14. Asimismo, si cree que el perjurio cometido a sabiendas, por cualquier causa u ocasión, por la conservación de la vida, propia o ajena, y hasta en favor de la fe, es pecado mortal. 664

15. Asimismo, si cree que quien con ánimo deliberado desprecia un rito de la Iglesia, las ceremonias del exorcismo y del catecismo, del agua consagrada del bautismo, peca mortalmente. 665

16. Asimismo, si cree que después de la consagración por el sacerdote en el sacramento del altar, bajo el velo de pan y vino, no hay pan material y vino material, sino, por todo, el mismo Cristo, que padeció en la cruz y está sentado a la diestra de' Padre. 666

o dignidad, aunque sea papal, están obligados a obedecer en lo que atañe a la fe, establecida en las sesiones iv y v [Msi xxvii 585 B, 590 D], la rechazó expresamente Eugenio iv, el 4 sep. 1436, como impía y escandalosa, y el 22 jul. 1446 escribía a sus legados que vivían en Alemania: «Lo mismo que nuestros predecesores acostumbraron recibir, abrazar y venerar los Concilios generales que en su tiempo se constituyeron debidamente, y canónicamente se celebraron; así nosotros, con toda reverencia y devoción, recibimos y veneramos los Concilios generales de Constanza y Basilea, desde su comienzo hasta la translación hecha por Nos, sin perjuicio, sin embargo, del derecho, dignidad y preeminencia de la santa Sede Apostólica, y de la potestad que a ella y a quien en ella canónicamente se sienta, le fué concedida por Cristo en la persona del bienaventurado Pedro» [Bar(Th) 1446, 3 (28, 461 a); cf. HERGENRÖTER-KIRSCH, *Handb. der allgem. Kirchengeschichte*, 6, III, (1925) 153 s].

- 667 17. Asimismo, si cree y afirma que, hecha por el sacerdote la consagración, bajo la sola especie de pan exclusivamente, y aparte la especie de vino, está la verdadera carne de Cristo, y su sangre, alma y divinidad y todo Cristo, y el mismo cuerpo absolutamente y bajo una cualquiera de aquellas especies en particular.
- 668 18. Asimismo, si cree que ha de ser conservada la costumbre de dar la comunión a los laicos bajo la sola especie de pan; costumbre observada por la Iglesia universal, y aprobada por el sagrado Concilio de Constanza, de tal modo que no es lícito reprobala o cambiarla arbitrariamente sin autorización de la Iglesia. Y que los que pertinazmente dicen lo contrario, han de ser rechazados y castigados como herejes o que saben a herejía.
- 669 19. Asimismo, si cree que el cristiano que desprecia la recepción de los sacramentos de la confirmación, de la extremaunción, o la solemnización del matrimonio, peca mortalmente.
- 670 20. Asimismo, si cree que el cristiano, aparte la contrición del corazón, si tiene facilidad de sacerdote idóneo, está obligado por necesidad de salvación a confesarse con el solo sacerdote y no con un laico o laicos, por buenos y devotos que fueren.
- 671 21. Asimismo, si cree que el sacerdote, en los casos que le están permitidos, puede absolver de sus pecados al confesado y contrito y ponerle la penitencia.
- 672 22. Asimismo, si cree que un mal sacerdote, con la debida materia y forma, y con intención de hacer lo que hace la Iglesia, verdaderamente consagra, verdaderamente absuelve, verdaderamente bautiza, verdaderamente confiere los demás sacramentos.
- 673 23. Asimismo, si cree que el bienaventurado Pedro fué vicario de Cristo, que tenía poder de atar y desatar sobre la tierra.
- 674 24. Asimismo, si cree que el Papa, canónicamente elegido, que en cada tiempo fuere, expresado su propio nombre, es sucesor del bienaventurado Pedro y tiene autoridad suprema sobre la Iglesia de Dios.
- 675 25. Asimismo, si cree que la autoridad de jurisdicción del Papa, del arzobispo y del obispo en atar y desatar es mayor que la autoridad del simple sacerdote, aunque tenga cura de almas.
- 676 26. Asimismo, si cree que el Papa puede, por causa piadosa y justa, conceder indulgencias para la remisión de los pecados a todos los cristianos verdaderamente contritos y confesados, señaladamente a los que visitan los piadosos lugares y les tienden sus manos ayudadoras.
- 677 27. Asimismo, si cree que los que visitan las iglesias mismas y les tienden sus manos ayudadoras pueden, por tal concesión, ganar tales indulgencias.
- 678 28. Asimismo, si cree que cada obispo, dentro de los límites de los sagrados cánones, puede conceder a sus súbditos tales indulgencias.
- 679 29. Asimismo, si cree y afirma que es lícito que los fieles de Cristo veneren las reliquias y las imágenes de los Santos.

30. Asimismo, si cree que las religiones aprobadas por la 650
Iglesia, fueron debida y razonablemente introducidas por los san-
tos Padres.

31. Asimismo, si cree que el Papa u otro prelado, expresados 651
los nombres propios del Papa según el tiempo, o sus vicarios,
pueden excomulgar a su súbdito eclesiástico o seglar por des-
obediencia o contumacia, de suerte que ese tal ha de ser tenido
por excomulgado.

32. Asimismo, si cree que, caso de crecer la desobediencia o 652
contumacia de los excomulgados, los prelados o sus vicarios en
lo espiritual, tienen potestad de agravar y reagrar las penas,
de poner entredicho y de invocar el brazo secular; y que los infe-
riores han de obedecer a aquellas censuras.

33. Asimismo, si cree que el Papa y los otros prelados o sus 653
vicarios en lo espiritual, tienen poder de excomulgar a los sacer-
dotes y laicos desobedientes y contumaces y de suspenderlos de
su oficio, beneficio, entrada en la Iglesia y administración de los
sacramentos.

34. Asimismo, si cree que pueden las personas eclesiásticas 654
tener sin pecado posesiones de este mundo y bienes temporales.

35. Asimismo, si cree que no es lícito a los laicos quitárselos 655
por propia autoridad; más aún, que al quitárselos así, llevárselos
o invadir los mismos bienes eclesiásticos, han de ser castigados
como sacrilegos, aun cuando las personas eclesiásticas que poseen
tales bienes, llevarán mala vida.

36. Asimismo, si cree que tal robo e invasión, temeraria o 656
violentamente hecha a cualquier sacerdote, aun cuando viviera
mal, lleva consigo sacrilegio.

37. Asimismo, si cree que es lícito a los laicos de uno y otro 657
sexo, es decir, a hombres y mujeres, predicar libremente la pa-
labra de Dios.

38. Asimismo, si cree que cada sacerdote puede lícitamente pre- 658
dicar la palabra de Dios, dondequiera, cuando quiera y a quienes-
quiera le pareciere bien, aun sin tener misión para ello.

39. Asimismo, si cree que todos los pecados mortales, y espe- 659
cialmente los manifiestos, han de ser públicamente corregidos y
extirpados.

Es condenada la proposición sobre el tiranicidio ¹

El sagrado Concilio, el 8 de julio de 1415, declaró y definió que 660
la siguiente proposición: «Cualquier tirano puede y debe ser muerto
lícita y meritoriamente por cualquier vasallo o súbdito suyo, aun
por medio de ocultas asechanzas y por sutiles halagos y adula-
ciones, no obstante cualquier juramento prestado o confederación

¹ MSI xxvii 765 E s; Hrd viii 424 C; Hfl vii 175 s. — Esta condenación no
fué aprobada como definición por el Sumo Pontífice (cf. V. CATHELIN, *Moralphi-
losophie* II, p. 596); pero fué renovada por Paulo v por las Letras *Cura Domini-
cæ regis*, de 24 en. 1615.

hecha con él, sin esperar sentencia ni mandato de juez alguno... es errónea en la fe y costumbres, y la reprueba y condena como *herética*, escandalosa y que abre el camino a fraudes, engaños, mentiras, traiciones y perjurios. Declara además, decreta y define que quienes pertinazmente afirmen esta doctrina perniciosísima son herejes.

EUGENIO IV, 1431-1447

CONCILIO DE FLORENCIA, 1438-1445

XVII ecuménico (unión con los griegos, armenios y jacobitas)

Decreto para los griegos ¹

[De la Bula *Laelentur coeli*, de 6 de julio de 1439]

601 [De la procesión del Espíritu Santo.] En el nombre de la Santa Trinidad, del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, con aprobación de este Concilio universal de Florencia, definimos que por todos los cristianos sea creída y recibida esta verdad de fe y así todos profesen que el Espíritu Santo procede eternamente del Padre y del Hijo, y del Padre juntamente y el Hijo tiene su esencia y su ser subsistente, y de uno y otro procede eternamente como de un solo principio, y por única espiración; a par que declaramos que lo que los santos Doctores y Padres dicen que el Espíritu Santo procede del Padre por el Hijo, tiende a esta inteligencia, para significar por ello que también el Hijo es, según los griegos, causa y, según los latinos, principio de la subsistencia del Espíritu Santo, como también el Padre. Y puesto que todo lo que es del Padre, el Padre mismo se lo dió a su Hijo unigénito al engendrarle, fuera de ser Padre, el mismo preceder el Hijo al Espíritu Santo, lo tiene el mismo Hijo eternamente también del mismo Padre, de quien es también eternamente engendrado. Definimos además que la adición de las palabras *Filioque* (=y del Hijo), fué lícita y razonablemente puesta en el Símbolo, en gracia de declarar la verdad y por necesidad entonces urgente.

602 Asimismo que el cuerpo de Cristo se consagra verdaderamente en pan de trigo ázimo o fermentado y en uno u otro deben los sacerdotes consagrar el cuerpo del Señor, cada uno según la costumbre de su Iglesia, oriental u occidental.

603 [Sobre los novísimos ².] Asimismo, si los verdaderos penitentes salieren de este mundo antes de haber satisfecho con frutos dignos de penitencia por lo cometido y omitido, sus almas son purgadas con penas purificadorias después de la muerte, y para

¹ Mss xxxi 1030 D a (1096 D a); Hrd ix 422 B a; (986 B a); BR(T) 5, 41 a b; MBK I, 335 b a; Hfl vii 737 (746) aa; cf. Bar(Th) ad 1439, I aa; 8 (28, 282 b a); cf. MThCe 5, 452 aa.

² Sobre el origen de esta definición cf. G. HOFFMANN, B. I., en «Gregorianum» 18 (1937) 337 aa.

ser aliviadas de esas penas, les aprovechan los sufragios de los fieles vivos, tales como el sacrificio de la misa, oraciones y limosnas, y otros oficios de piedad, que los fieles acostumbran practicar por los otros fieles, según las instituciones de la Iglesia. Y que las almas de aquellos que después de recibir el bautismo, no incurrieron absolutamente en mancha alguna de pecado, y también aquellas que, después de contraer mancha de pecado, la han purgado, o mientras vivían en sus cuerpos o después que salieron de ellos, según arriba se ha dicho, son inmediatamente recibidas en el cielo y ven claramente a Dios mismo, trino y uno, tal como es, unos sin embargo con más perfección que otros, conforme a la diversidad de los merecimientos. Pero las almas de aquellos que mueren en pecado mortal actual o con solo el original, bajan inmediatamente al infierno, para ser castigadas, si bien con penas diferentes [v. 464].

Asimismo definimos que la santa Sede Apostólica y el Romano Pontífice tienen el primado sobre todo el orbe y que el mismo Romano Pontífice es el sucesor del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, verdadero vicario de Cristo y cabeza de toda la Iglesia y padre y maestro de todos los cristianos, y que al mismo, en la persona del bienaventurado Pedro, le fué entregada por nuestro Señor Jesucristo plena potestad de apacentar, regir y gobernar a la Iglesia universal, como se contiene hasta en las actas de los Concilios ecuménicos y en los sagrados cánones. 604

Decreto para los armenios ¹

[De la Bula *Exultate Deo*, de 22 de noviembre de 1439]

Para la más fácil doctrina de los mismos armenios, tanto presentes como por venir, reducimos a esta brevísima fórmula la verdad sobre los sacramentos de la Iglesia. Siete son los sacramentos de la Nueva Ley, a saber, bautismo, confirmación, Eucaristía, penitencia, extremaunción, orden y matrimonio, que mucho difieren de los sacramentos de la Antigua Ley. Estos, en efecto, no producían la gracia, sino que sólo figuraban la que había de darse por medio de la pasión de Cristo; pero los nuestros no sólo contienen la gracia, sino que la confieren a los que dignamente los reciben. De éstos, los cinco primeros están ordenados a la perfección espiritual de cada hombre en sí mismo, y los dos últimos al régimen y multiplicación de toda la Iglesia. Por el bautismo, 605

¹ Mai xxxi, 1054 B ss; Hrd ix 437 D ss; BR(T) 5, 48 a ss; MBR 1, 355 b ss; cf. Hfl vii 788 ss; Bar(Th) 1430, 12 ss y 15 (28, 200 a ss). — Este Decreto contiene el Símbolo Niceno Constantinopolitano, las definiciones de los Concilios de Calcedonia y III de Constantinopla, el decreto sobre la aceptación del Concilio de Calcedonia y la Carta del papa León el Magno, la instrucción sobre los sacramentos, que transcribimos, el Símbolo atanasiano, el decreto sobre la unión de los griegos y el decreto sobre la celebración de las fiestas. Sobre este decreto cf. J. DE GUIBERT en «Bulletin de litt. ecclési.» (Toulouse 1919) 81 ss; 150 ss y 185 ss. El Decreto distingue al fin entre capítulos, declaraciones, definiciones, tradiciones, estatutos y doctrina, que en él se contienen. — La instrucción que sigue sobre los sacramentos está tomada casi a la letra del opúsculo de Sto. Tomás «Sobre los artículos de la fe y los sacramentos de la Iglesia».

en efecto, se renace espiritualmente; por la confirmación aumentamos en gracia y somos fortalecidos en la fe; y, una vez nacidos y fortalecidos, somos alimentados por el manjar divino de la Eucaristía. Y si por el pecado contraemos una enfermedad del alma, por la penitencia somos espiritualmente sanados; y espiritualmente también y corporalmente, según conviene al alma, por medio de la extremaunción. Por el orden, empero, la Iglesia se gobierna y multiplica espiritualmente, y por el matrimonio se aumenta corporalmente. Todos estos sacramentos se realizan por tres elementos: de las cosas, como materia; de las palabras, como forma, y de la persona del ministro que confiere el sacramento con intención de hacer lo que hace la Iglesia. Si uno de ellos falta, no se realiza el sacramento. Entre estos sacramentos, hay tres: bautismo, confirmación y orden, que imprimen carácter en el alma, esto es, cierta señal indeleble que la distingue de las demás. De ahí que no se repiten en la misma persona. Mas los cuatro restantes no imprimen carácter y admiten la reiteración.

696 El primer lugar entre los sacramentos lo ocupa el santo bautismo, que es la puerta de la vida espiritual, pues por él nos hacemos miembros de Cristo y del cuerpo de la Iglesia. Y habiendo por el primer hombre entrado la muerte en todos, *si no renacemos por el agua y el Espíritu*, como dice la Verdad, *no podemos entrar en el reino de los cielos* [cf. Ioh. 3, 5]. La materia de este sacramento es el agua verdadera y natural, y lo mismo da que sea caliente o fría. Y la forma es: *Yo te bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo*. No negamos, sin embargo, que también se realiza verdadero bautismo por las palabras: *Es bautizado este siervo de Cristo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo*¹; o: *Es bautizado por mis manos fulano en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo*. Porque, siendo la santa Trinidad la causa principal por la que tiene virtud el bautismo, y la instrumental el ministro que da externamente el sacramento, si se expresa el acto que se ejerce por el mismo ministro, con la invocación de la santa Trinidad, se realiza el sacramento. El ministro de este sacramento es el sacerdote, a quien de oficio compete bautizar. Pero, en caso de necesidad, no sólo puede bautizar el sacerdote o el diácono, sino también un laico y una mujer y hasta un pagano y hereje, con tal de que guarde la forma de la Iglesia y tenga intención de hacer lo que hace la Iglesia. El efecto de este sacramento es la remisión de toda culpa original y actual, y también de toda la pena que por la culpa misma se debe. Por eso no ha de imponerse a los bautizados satisfacción alguna por los pecados pasados, sino que, *si mueren antes de cometer alguna culpa*, llegan inmediatamente al reino de los cielos y a la visión de Dios.

697 El segundo sacramento es la confirmación, cuya materia es el crisma, compuesto de aceite que significa el brillo de la conciencia,

¹ Así bautizan muchos griegos.

y de bálsamo, que significa el buen olor de la buena fama, bendecido por el obispo. La forma es: *Te signo con el signo de la cruz y confirmo con el crisma de la salud, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo*. El ministro ordinario es el obispo. Y aunque el simple sacerdote puede administrar las demás unciones, ésta no debe conferirla más que el obispo, porque sólo de los Apóstoles — cuyas veces hacen los obispos — se lee que daban el Espíritu Santo por la imposición de las manos, como lo pone de manifiesto el pasaje de los *Hechos de los Apóstoles*: *Como oyeran — dice — los Apóstoles, que estaban en Jerusalén, que Samaria había recibido la palabra de Dios, enviaron allá a Pedro y a Juan. Llegados que fueron, oraron por ellos, para que recibieran el Espíritu Santo, pues todavía no había venido sobre ninguno de ellos, sino que estaban sólo bautizados en el nombre del Señor Jesús. Entonces imponían las manos sobre ellos y recibían el Espíritu Santo* [Act. 8, 14 ss]. Ahora bien, en lugar de aquella imposición de las manos, se da en la Iglesia la confirmación. Sin embargo, se lee que alguna vez, por dispensa de la Sede Apostólica, con causa razonable y muy urgente, un simple sacerdote ha administrado este sacramento de la confirmación con crisma consagrado por el obispo. El efecto de este sacramento es que en él se da el Espíritu Santo para fortalecer, como les fué dado a los Apóstoles el día de Pentecostés, para que el cristiano confiese valerosamente el nombre de Cristo. Por eso, el confirmando es ungido en la frente, donde está el asiento de la vergüenza, para que no se avergüence de confesar el nombre de Cristo y señaladamente su cruz *que es escándalo para los judíos y necedad para los gentiles* [cf. 1 Cor. 1, 23], según el Apóstol; por eso es señalado con la señal de la cruz.

El tercer sacramento es el de la Eucaristía, cuya materia es el 698 pan de trigo y el vino de vid, al que antes de la consagración debe añadirse una cantidad muy módica de agua. Ahora bien, el agua se mezcla porque, según los testimonios de los Padres y Doctores de la Iglesia, aducidos antes en la disputation, se cree que el Señor mismo instituyó este sacramento en vino mezclado de agua; luego, porque así conviene para la representación de la pasión del Señor. Dice, en efecto, el bienaventurado Papa Alejandro, quinto sucesor del bienaventurado Pedro: «En las oblationes de los misterios que se ofrecen al Señor dentro de la celebración de la Misa, deben ofrecerse en sacrificio solamente pan y vino mezclado con agua. Porque no debe ofrecerse para el cáliz del Señor, ni vino solo ni agua sola, sino uno y otra mezclados, puesto que uno y otra, esto es, sangre y agua, se lee haber brotado del costado de Cristo»¹. Ya también, porque conviene para significar el efecto de este sacramento, que es la unión del pueblo cristiano con Cristo. El agua, efectivamente, significa al pueblo, según el paso del Apocalipsis: *Las aguas muchas... son los pueblos muchos* [Apoc. 17, 15].

¹ Del Pseudo-Isidoro (P. HINSCHIUS, *Decretales Pseudo-Isidorianae*, Leipzig 1863, p. 99).

Y el Papa Julio, segundo después del bienaventurado Silvestre, dice: «El cáliz del Señor, según precepto de los cánones, ha de ofrecerse con mezcla de vino y agua, porque vemos que en el agua se entiende el pueblo y en el vino se manifiesta la sangre de Cristo. Luego cuando en el cáliz se mezcla el agua y el vino, el pueblo se une con Cristo y la plebe de los creyentes se junta y estrecha con Aquel en quien cree»¹. Como quiera, pues, que tanto la Santa Iglesia Romana, que fué enseñada por los beatísimos Apóstoles Pedro y Pablo, como las demás Iglesias de latinos y griegos en que brillaron todas las lumbreras de la santidad y la doctrina, así lo han observado desde el principio de la Iglesia naciente y todavía la guardan, muy inconveniente parece que cualquier región discrepe de esta universal y razonable observancia. Decretamos, pues, que también los mismos armenios se conformen con todo el orbe cristiano y que sus sacerdotes, en la oblación del cáliz, mezclen al vino, como se ha dicho, un poquito de agua. La forma de este sacramento son las palabras con que el Salvador consagró este sacramento, pues el sacerdote consagra este sacramento hablando en persona de Cristo. Porque en virtud de las mismas palabras, se convierten la sustancia del pan en el cuerpo y la sustancia del vino en la sangre de Cristo; de modo, sin embargo, que todo Cristo se contiene bajo la especie de pan y todo bajo la especie de vino. También bajo cualquier parte de la hostia consagrada y del vino consagrado, hecha la separación, está Cristo entero. El efecto que este sacramento obra en el alma del que dignamente lo recibe, es la unión del hombre con Cristo. Y como por la gracia se incorpora el hombre a Cristo y se une a sus miembros, es consiguiente que por este sacramento se aumente la gracia en los que dignamente lo reciben; y todo el efecto que la comida y bebida material obran en cuanto a la vida corporal, sustentando, aumentando, reparando y deleitando, este sacramento lo obra en cuanto a la vida espiritual: En él, como dice el Papa Urbano, recordamos agradecidos la memoria de nuestro Salvador, somos retraídos de lo malo, confortados en lo bueno, y aprovechamos en el crecimiento de las virtudes y de las gracias.

699 El cuarto sacramento es la penitencia, cuya cuasi-materia son los actos del penitente, que se distinguen en tres partes. La primera es la contrición del corazón, a la que toca dolerse del pecado cometido con propósito de no pecar en adelante. La segunda es la confesión oral, a la que pertenece que el pecador confiese a su sacerdote íntegramente todos los pecados de que tuviere memoria. La tercera es la satisfacción por los pecados, según el arbitrio del sacerdote; satisfacción que se hace principalmente por medio de la oración, el ayuno y la limosna. La forma de este sacramento son las palabras de la absolución que profiere el sacerdote cuando dice: *Yo te absuelvo*, etc.; y el ministro de este sacramento es el sacerdote que tiene autoridad de absolver, ordinaria o por comisión de

¹ JULIO I [PL. 8, 970 B G].

su superior. El efecto de este sacramento es la absolución de los pecados.

El quinto sacramento es la extremaunción, cuya materia es el **aceite de oliva**, bendecido por el obispo. Este sacramento no debe darse más que al enfermo, de cuya muerte se teme, y ha de ser ungido en estos lugares: en los ojos, a causa de la vista; en las orejas, por el oído; en las narices, por el olfato; en la boca, por el gusto o la locución; en la manos, por el tacto; en los pies por el paso; en los riñones, por la delectación que allí reside. La forma de este sacramento es ésta: *Por esta santa unción y por su piadosísima misericordia, el Señor te perdone cuanto por la vista, etc.* Y de modo semejante en los demás miembros. El ministro de este sacramento es el sacerdote. El efecto es la salud del alma y, en cuanto convenga, también la del mismo cuerpo. De este sacramento dice el bienaventurado Santiago Apóstol: *¿Está enfermo alguien entre vosotros? Llame a los presbíteros de la Iglesia, para que oren sobre él, ungiéndole con óleo en el nombre del Señor; y la oración de la fe salvará al enfermo, y el Señor le aliviará y, si estuviere en pecados, se le perdonarán* [Iac. 5, 14].

El sexto sacramento es el del orden, cuya materia es aquello por cuya entrega se confiere el orden¹: así el presbiterado se da por la entrega del cáliz con vino y de la patena con pan; el diaconado por la entrega del libro de los Evangelios; el subdiaconado por la entrega del cáliz vacío y de la patena vacía sobrepuesta, y semejantemente de las otras órdenes por la asignación de las cosas pertenecientes a su ministerio. La forma del sacerdocio es: *«Recibe la potestad de ofrecer el sacrificio en la Iglesia, por los vivos y por los difuntos, en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo»*. Y así de las formas de las otras órdenes, tal como se contiene ampliamente en el Pontifical romano. El ministro ordinario de este sacramento es el obispo. El efecto es el aumento de la gracia, para que sea ministro idóneo.

El séptimo sacramento es el del matrimonio, que es signo de la unión de Cristo y la Iglesia, según el Apóstol que dice: *Este sacramento es grande; pero entendido en Cristo y en la Iglesia*

¹ Sobre el sentido y fuerza de esta parte, cf. lo que expone G. M. CARD. VAN ROSSUM, *De essentia sacramenti ordinis* (Friburg. Brig. 1931) 174 ss. Sobre el mismo argumento había tratado ya Benedicto XIV (*De Synodo* 8 c. 10, 8 ss, ed. Mech. II, 223 ss); sin que aparezca, sin embargo, claro por sus palabras a qué sentencia piense él mismo que hay que adherirse (v. ibid., 11). — Consta que durante los nueve primeros siglos vigió siempre la sola imposición de las manos, tanto en la Iglesia oriental como en la occidental, y que ésta es hasta el día de hoy la materia única entre ciertos orientales, por ejemplo, los griegos. Clemente VIII en la Instrucción *Presbyteri Graeci*, de 31 ag. 1585 (MBR 3, 53 a 7), mandó que hubiera siempre en Roma un obispo griego que confiriera a los alumnos griegos las órdenes con este rito, y así lo confirmó Urbano VIII en el Breve *Universalis Ecclesiae*, de 23 nov. 1624 [MBR 4, 172 a ss]. Benedicto XIV en la Bula *Esti pastoralis*, de 26 mayo 1742 para los italogriegos, dice: «Los obispos griegos han de guardar en la colación de las órdenes su rito propio, descrito en el *Ecologio*, y en la Constitución *Demandatam coelitus*, de 24 dic. 1743, prohibió se hiciera innovación alguna en los ritos de los griegos [cf. BB(M) I, 342 ss; 2, 148 ss; MBR 16, 99 a ss y 166 b ss]. Finalmente León XIII en la Bula *Orientalium dignitas Ecclesiarum*, de 30 nov. 1894, confirmó esta Constitución de Benedicto XIV [confróntese ASS 27 1894/95) 257; AL v 303 ss. Cf. Const. Apost. *Sacramentum ordinis*, de 10 oct. 1947 de S. S. Pio XII, 2301].

[Eph. 5, 32]. La causa eficiente del matrimonio regularmente es el mutuo consentimiento expresado por palabras de presente. Ahora bien, triple bien se asigna al matrimonio. El primero es la prole que ha de recibirse y educarse para el culto de Dios. El segundo es la fidelidad que cada cónyuge ha de guardar al otro. El tercero es la indivisibilidad del matrimonio, porque significa la indivisible unión de Cristo y la Iglesia. Y aunque por motivo de fornicación sea lícito hacer separación del lecho; no lo es, sin embargo, contraer otro matrimonio, como quiera que el vínculo del matrimonio legítimamente contraído, es perpetuo.

Decreto para los jacobitas ¹

[De la Bula *Cantate Domino*, de 4 de febrero de 1441
(fecha florentina) ó 1442 (actual)]

703 La sacrosanta Iglesia Romana, fundada por la palabra del Señor y Salvador nuestro, firmemente cree, profesa y predica a un solo verdadero Dios omnipotente, inmutable y eterno, Padre, Hijo y Espíritu Santo, uno en esencia y trino en personas: el Padre ingénito, el Hijo engendrado del Padre, el Espíritu Santo que procede del Padre y del Hijo. Que el Padre no es el Hijo o el Espíritu Santo; el Hijo no es el Padre o el Espíritu Santo; el Espíritu Santo no es el Padre o el Hijo; sino que el Padre es solamente Padre, y el Hijo solamente Hijo, y el Espíritu Santo solamente Espíritu Santo. Solo el Padre engendró de su sustancia al Hijo, el Hijo solo del Padre solo fué engendrado, el Espíritu Santo solo procede juntamente del Padre y del Hijo. Estas tres personas son un solo Dios, y no tres dioses; porque las tres tienen una sola sustancia, una sola esencia, una sola naturaleza, una sola divinidad, una sola inmensidad, una eternidad, y todo es uno, donde no obsta la oposición de relación ².

704 Por razón de esta unidad, el Padre está todo en el Hijo, todo en el Espíritu Santo; el Hijo está todo en el Padre, todo en el Espíritu Santo; el Espíritu Santo está todo en el Padre, todo en el Hijo. Ninguno precede a otro en eternidad, o le excede en grandeza, o le sobrepaja en potestad. Eterno, en efecto, y sin comienzo es que el Hijo exista del Padre; y eterno y sin comienzo es que el Espíritu Santo proceda del Padre y del Hijo ³. El Padre, cuanto es o tiene, no lo tiene de otro, sino de sí mismo; y es principio sin principio. El Hijo, cuanto es o tiene, lo tiene del Padre, y es principio de principio. El Espíritu Santo, cuanto es o tiene, lo

¹ Msi xxxi 1735 D ss; Hrd ix 1023 A ss; BR(T) 5, 59 b ss; MBR i. 344 b ss; cf. Hfl vii 794 ss; cf. Bar(Th) 1441, 1 ss (28, 354 a ss).

² En el Concilio de Florencia, Juan, teólogo de los latinos, atestiguó: «según los doctores griegos y latinos, sólo la relación es la que multiplica las personas en las producciones divinas, y se llama relación de origen, a la que miran sólo dos cosas: de quién uno, y quién de otros» [Hrd ix, 203]. De modo semejante, el doctísimo Card. Bessarion, teólogo de los griegos y arzobispo de Nicea, profesó en el mismo Concilio: «Nadie ignora que los nombres personales de la Trinidad son relativos» [Hrd ix 330]. Cf. S. ANSELMUS, *De proc. Spiritus S.* 2 [PL 158, 289].

³ Cf. S. AUGUSTINUS, *De fide ad Petrum*, 1, 4 [PL 65, 674].

tiene juntamente del Padre y del Hijo. Mas el Padre y el Hijo no son dos principios del Espíritu Santo, sino un solo principio: Como el Padre y el Hijo y el Espíritu Santo no son tres principios de la creación, sino un solo principio.

A cuantos, consiguientemente, sienten de modo diverso y contrario, los condena, reprueba y anatematiza, y proclama que son ajenos al cuerpo de Cristo, que es la Iglesia. De ahí condena a Sabelio, que confunde las personas y suprime totalmente la distinción real de las mismas. Condena a los arrianos, eunomianos y macedonianos, que dicen que sólo el Padre es Dios verdadero y ponen al Hijo y al Espíritu Santo en el orden de las criaturas. Condena también a cualesquiera otros que pongan grados o desigualdad en la Trinidad.

Firmísimamente cree, profesa y predica que el solo Dios verdadero, Padre, Hijo y Espíritu Santo, es el creador de todas las cosas, de las visibles y de las invisibles; el cual, en el momento que quiso, creó por su bondad todas las criaturas, lo mismo las espirituales que las corporales; buenas, ciertamente, por haber sido hechas por el sumo bien, pero mudables, porque fueron hechas de la nada; y afirma que no hay naturaleza alguna del mal, porque toda naturaleza, en cuanto es naturaleza, es buena. Profesa que uno solo y mismo Dios es autor del Antiguo y Nuevo Testamento, es decir, de la ley, de los profetas y del Evangelio, porque por inspiración del mismo Espíritu Santo han hablado los Santos de uno y otro Testamento. Los libros que ella recibe y venera, se contienen en los siguientes títulos [Siguen los libros del Canon; cf. 784; EB 32].

Además, anatematiza la insania de los maniqueos, que pusieron dos primeros principios, uno de lo visible, otro de lo invisible, y dijeron ser uno el Dios del Nuevo Testamento y otro el del Antiguo.

Firmemente cree, profesa y predica que una persona de la Trinidad, verdadero Dios, Hijo de Dios, engendrado del Padre, consustancial y coeterno con el Padre, en la plenitud del tiempo que dispuso la alteza inescrutable del divino consejo, por la salvación del género humano, tomó del seno inmaculado de María Virgen la verdadera e íntegra naturaleza del hombre y se la unió consigo en unidad de persona con tan íntima unidad, que cuanto allí hay de Dios, no está separado del hombre; y cuanto hay de hombre, no está dividido de la divinidad; y es un solo y mismo indiviso, permaneciendo una y otra naturaleza en sus propiedades, Dios y hombre, Hijo de Dios e Hijo del hombre, igual al Padre según la divinidad, menor que el Padre según la humanidad, inmortal y eterno por la naturaleza divina, pasible y temporal por la condición de la humanidad asumida.

Firmemente cree, profesa y predica que el Hijo de Dios en la humanidad que asumió de la Virgen nació verdaderamente, sufrió verdaderamente, murió y fué sepultado verdaderamente, resucitó verdaderamente de entre los muertos, subió a los cielos y está sen-

tado a la diestra del Padre y ha de venir al fin de los siglos para juzgar a los vivos y a los muertos.

710 Anatematiza, empero, detesta y condena toda herejía que sienta lo contrario. Y en primer lugar, condena a Ebión, Cerinto, Marción, Pablo de Samosata, Fotino, y cuantos de modo semejante blasfeman, quienes no pudiendo entender la unión personal de la humanidad con el Verbo, negaron que nuestro Señor Jesucristo sea verdadero Dios, confesándole por puro hombre que, por participación mayor de la gracia divina, que había recibido, por merecimiento de su vida más santa, se llamaría hombre divino. Anatematiza también a Maniqueo con sus secuaces, que con sus sueños de que el Hijo de Dios no había asumido cuerpo verdadero, sino fantástico, destruyeron completamente la verdad de la humanidad en Cristo; así como a Valentín, que afirma que el Hijo de Dios nada tomó de la Virgen Madre, sino que asumió un cuerpo celeste y pasó por el seno de la Virgen, como el agua fluye y corre por un acueducto. A Arrio también que, afirmando que el cuerpo tomado de la Virgen careció de alma, quiso que la divinidad ocupara el lugar del alma. También a Apolinar quien, entendiendo que, si se niega en Cristo el alma que informe al cuerpo, no hay en Él verdadera humanidad, puso sólo el alma sensitiva, pero la divinidad del Verbo hizo las veces de alma racional. Anatematiza también a Teodoro de Mopsuesta y a Nestorio, que afirman que la humanidad se unió al Hijo de Dios por gracia, y que por eso hay dos personas en Cristo, como confiesan haber dos naturalezas, por no ser capaces de entender que la unión de la humanidad con el Verbo fué hipostática, y por eso negaron que recibiera la subsistencia del Verbo. Porque, según esta blasfemia, el Verbo no se hizo carne, sino que el Verbo, por gracia, habitó en la carne; esto es, que el Hijo de Dios no se hizo hombre, sino que más bien el Hijo de Dios habitó en el hombre.

Anatematiza también, execra y condena al archimandrita Eutiques, quien, entendiendo que, según la blasfemia de Nestorio, quedaba excluida la verdad de la encarnación, y que era menester, por ende, de tal modo estuviera unida la humanidad al Verbo de Dios que hubiera una sola y la misma persona de la divinidad y de la humanidad, y no pudiendo entender cómo se dé la unidad de persona subsistiendo la pluralidad de naturalezas; como puso una sola persona de la divinidad y de la humanidad en Cristo, así afirmó que no hay más que una sola naturaleza, queriendo que antes de la unión hubiera dualidad de naturalezas, pero en la ascensión pasó a una sola naturaleza, concediendo con máxima blasfemia e impiedad o que la humanidad se convirtió en la divinidad o la divinidad en la humanidad. Anatematiza también, execra y condena a Macario de Antioquía, y a todos los que a su semejanza sienten, quien, si bien sintió con verdad acerca de la dualidad de naturalezas y unidad de personas; erró, sin embargo, enormemente acerca de las operaciones de Cristo, diciendo que en Cristo fué una sola la operación y voluntad de una y otra natura-

leza. A todos éstos con sus herejías, los anatematiza la sacrosanta Iglesia Romana, afirmando que en Cristo hay dos voluntades y dos operaciones.

Firmemente cree, profesa y enseña que nadie concebido de hombre y de mujer fué jamás librado del dominio del diablo sino por merecimiento del que es mediador entre Dios y los hombres, Jesucristo Señor nuestro; quien, concebido sin pecado, nacido y muerto al borrar nuestros pecados, Él solo por su muerte derribó al enemigo del género humano y abrió la entrada del reino celeste, que el primer hombre por su propio pecado con toda su sucesión había perdido; y a quien de antemano todas las instituciones sagradas, sacrificios, sacramentos y ceremonias del Antiguo Testamento señalaron como al que un día había de venir. 711

Firmemente cree, profesa y enseña que las legalidades del Antiguo Testamento, o sea, de la Ley de Moisés, que se dividen en ceremonias, objetos sagrados, sacrificios y sacramentos, como quiera que fueron instituídas en gracia de significar algo por venir, aunque en aquella edad eran convenientes para el culto divino, cesaron una vez venido nuestro Señor Jesucristo, quien por ellas fué significado, y empezaron los sacramentos del Nuevo Testamento. Y que mortalmente peca quienquiera ponga en las observancias legales su esperanza después de la pasión, y se someta a ellas, como necesarias a la salvación, como si la fe de Cristo no pudiera salvarnos sin ellas. No niega, sin embargo, que desde la pasión de Cristo hasta la promulgación del Evangelio, no pudiesen guardarse, a condición, sin embargo, de que no se creyesen en modo alguno necesarias para la salvación; pero después de promulgado el Evangelio, afirma que, sin pérdida de la salvación eterna, no pueden guardarse. Denuncia consiguientemente como ajenos a la fe de Cristo a todos los que, después de aquel tiempo, observan la circuncisión y el sábado y guardan las demás prescripciones legales y que en modo alguno pueden ser partícipes de la salvación eterna, a no ser que un día se arrepientan de esos errores. Manda, pues, absolutamente a todos los que se glorían del nombre cristiano que han de cesar de la circuncisión en cualquier tiempo, antes o después del bautismo, porque ora se ponga en ella la esperanza, ora no, no puede en absoluto observarse sin pérdida de la salvación eterna. En cuanto a los niños advierte que, por razón del peligro de muerte, que con frecuencia puede acontecerles, como quiera que no puede socorrérseles con otro remedio que con el bautismo, por el que son librados del dominio del diablo y adoptados por hijos de Dios, no ha de diferirse el sagrado bautismo por espacio de cuarenta o de ochenta días o por otro tiempo según la observancia de algunos, sino que ha de conferírseles tan pronto como pueda hacerse cómodamente; de modo, sin embargo, que si el peligro de muerte es inminente han de ser bautizados sin dilación alguna, aun por un laico o mujer, si falta sacerdote, en la forma de la Iglesia, según más ampliamente se contiene en el decreto para los armenios [v. 696]. 712

713 Firmemente cree, profesa y predica que toda criatura de Dios es buena y *nada ha de rechazarse de cuanto se toma con la acción de gracias* [1 Tim. 4, 4], porque según la palabra del Señor, *no lo que entra en la boca mancha al hombre* [Mt. 15, 11], y que aquella distinción de la Ley Mosaica entre manjares limpios e inmundos pertenece a un ceremonial que ha pasado y perdido su eficacia al surgir el Evangelio. Dice también que aquella prohibición de los Apóstoles, *de abstenerse de lo sacrificado a los ídolos, de la sangre y de lo ahogado* [Act. 15, 29], fué conveniente para aquel tiempo en que iba surgiendo la única Iglesia de entre judíos y gentiles que vivían antes con diversas ceremonias y costumbres, a fin de que junto con los judíos observaran también los gentiles algo en común y, a par que se daba ocasión para reunirse en un solo culto de Dios y en una sola fe, se quitara toda materia de disensión; porque a los judíos, por su antigua costumbre, la sangre y lo ahogado les parecían cosas abominables, y por la comida de lo inmolado podían pensar que los gentiles volverían a la idolatría. Mas cuando tanto se propagó la religión cristiana que ya no aparecía en ella ningún judío carnal, sino que todos, al pasar a la Iglesia, convenían en los mismos ritos y ceremonias del Evangelio, creyendo que *todo es limpio para los limpios* [Tit. 1, 15]; al cesar la causa de aquella prohibición apostólica, cesó también su efecto. Así, pues, proclama que no ha de condenarse especie alguna de alimento que la sociedad humana admita; ni ha de hacer nadie, varón o mujer, distinción alguna entre los animales, cualquiera que sea el género de muerte con que mueran, si bien para salud del cuerpo, para ejercicio de la virtud, por disciplina regular y eclesiástica, puedan y deban dejarse muchos que no están negados, porque, según el Apóstol, *todo es lícito, pero no todo es conveniente* [1 Cor. 6, 12; 10, 22].

714 Firmemente cree, profesa y predica que nadie que no esté dentro de la Iglesia Católica, no sólo paganos, sino también judíos o herejes y cismáticos, puede hacerse partícipe de la vida eterna, sino que *irá al fuego eterno que está aparejado para el diablo y sus ángeles* [Mt. 25, 41], a no ser que antes de su muerte se uniere con ella; y que es de tanto precio la unidad en el cuerpo de la Iglesia, que sólo a quienes en él permanecen les aprovechan para su salvación los sacramentos y producen premios eternos los ayunos, limosnas y demás oficios de piedad y ejercicios de la milicia cristiana. Y que nadie, por más limosnas que hiciere, aun cuando *derramare su sangre por el nombre de Cristo, puede salvarse, si no permaneciere en el seno y unidad de la Iglesia Católica*¹.

[Siguen los Concilios ecuménicos recibidos por la Iglesia Romana y los Decretos para los griegos y armenios.]

715 Mas como en el antes citado Decreto para los armenios no fué explicada la forma de las palabras de que la Iglesia Romana, fundada en la autoridad y doctrina de los Apóstoles, acostumbró a

¹ S. FULGENTIUS, *De fide ad Petrum*, c. 37 ss, 78 ss [PL 65, 703 ss].

usar siempre en la consagración del cuerpo y de la sangre del Señor, hemos creído conveniente insertarla en el presente. En la consagración del cuerpo, usa de esta forma de palabras: Este es mi cuerpo; y en la de la sangre: Porque éste es el cáliz de mi sangre, del nuevo y eterno testamento, misterio de fe, que por vosotros y por muchos será derramada en remisión de los pecados. En cuanto al pan de trigo en que se consagra el sacramento, nada absolutamente importa que se haya cocido el mismo día o antes; porque mientras permanezca la sustancia del pan, en modo alguno ha de dudarse que, después de las citadas palabras de la consagración del cuerpo pronunciadas por el sacerdote con intención de consagrar, inmediatamente se transustancia en el verdadero cuerpo de Cristo.

Los decretos para los sirios, caldeos y maronitas, nada nuevo contienen.

NICOLÁS V, 1447-1455

CALIXTO III, 1455-1458

Sobre la usura y el contrato de censo ¹

[De la Constitución *Regimini universalis*, de 6 de mayo de 1455]

... Una petición que poco ha nos ha sido presentada contenía 716
lo siguiente: desde hace tanto tiempo, que no existe memoria en contrario, se ha arraigado en diversas partes de Alemania, y ha sido hasta el presente observada para común utilidad de las gentes entre los habitantes y moradores de aquellas regiones la siguiente costumbre: esos habitantes y moradores, o aquellos de entre ellos a quienes les pareciere que así les conviene según su estado e indemnidades, vendiendo sobre sus bienes, casas, campos, predios, posesiones y heredades, los réditos o los censos anuales en marcos, florines o groschen, monedas de curso corriente en aquellos territorios, han acostumbrado a recibir de los compradores por cada marco, florín o groschen, un precio suscrito competente en dinero contado según la calidad del tiempo y el contrato de la compra-venta, obligándose eficazmente por el pago de dichos réditos y censos de las casas, tierras, campos, predios, posesiones y heredades, que en tales contratos quedaron expresados y con esta añadidura en favor de los vendedores: que ellos en la proporción que restituyan en todo o en parte a los compradores el dinero recibido por ellas, estuvieran totalmente libres o inmunes de los pagos de censos o réditos referentes al dinero restituído; pero los compradores mismos, aun cuando los bienes, casas, tierras, campos, posesiones y heredades en cuestión, con el correr del

¹ CIC Extr. comm. III, 5, 2: Frdbg II, 1271 ss; Rcht II, 1186. — Esta Constitución es confirmación de la Bula de Martín V sobre la misma materia que se halla allí mismo c. 1: Frdbg II, 1269 ss.

tiempo, se redujeran al extremo de una total destrucción o desolación, no pudieran reclamar el dinero mismo ni aun por acción legal. Con todo, algunos se hallan en el escrúpulo de la duda de si tales contratos han de ser considerados lícitos. De ahí que algunos, pretextando que son usurarios, buscan ocasión de no pagar los réditos y censos por ellos debidos... Nos, pues... para quitar toda duda de ambigüedad en este asunto, por autoridad apostólica declaramos a tenor de las presentes que dichos contratos son lícitos y conformes al derecho, y que los vendedores están eficazmente obligados al pago de los mismos réditos y censos según el tenor de dichos contratos, removido todo obstáculo de contradicción.

PÍO II, 1458-1464

De la apelación al Concilio universal ¹

[De la Bula *Exsecrabilis* ², de 18 de enero de 1459
(fecha romana antigua) ó 1460 (actual)]

717 Un abuso execrable y que fué inaudito para los tiempos antiguos, ha surgido en nuestra época y es que hay quienes, imbuídos de espíritu de rebeldía, no por deseo de más sano juicio, sino para eludir el pecado cometido, osan apelar a un futuro Concilio universal, del Romano Pontífice, vicario de Jesucristo, a quien se le dijo en la persona del bienaventurado Pedro: *Apacienta a mis ovejas* [Ioh. 21, 17]; y: *cuanto atares sobre la tierra, será atado también en el cielo* [Mt. 16, 19]. Queriendo, pues, arrojar lejos de la Iglesia de Cristo este pestífero veneno y atender a la salud de las ovejas que nos han sido encomendadas y apartar del redil de nuestro Salvador toda materia de escándalo..., condenamos tales apelaciones, y como erróneas y detestables las reprochamos.

Errores de Zanino de Solcia ³

[Condenados en la Carta *Cum sicut*, de 14 de noviembre de 1459]

- 717 a** (1) El mundo ha de consumirse y terminar naturalmente, al consumir el calor del sol la humedad de la tierra y del aire, de tal modo que se enciendan los elementos.
- 717 b** (2) Y todos los cristianos han de salvarse.
- 717 c** (3) Dios creó otro mundo distinto a éste y en su tiempo existieron muchos otros hombres y mujeres y, por consiguiente, Adán no fué el primer hombre.
- 717 d** (4) Asimismo, Jesucristo no padeció y murió por amor del género humano, para redimirle, sino por necesidad de las estrellas.

¹ BR(T) 5, 149 b; MBR 1, 369 b s.

² Esta Bula fué confirmada por los Sumos Pontífices Sixto IV y Julio II; luego la prohibición de apelar al Concilio universal fué recogida en la Bula *Coenae*, art. 2.

³ DuPl I, II 254 a; Bar(Th) 1459, 31 (29, 192 b).

(5) Asimismo, Jesucristo, Moisés y Mahoma rigieron al mundo 717 e según el capricho de sus voluntades.

(6) Además, nuestro Señor Jesús fué ilegítimo, y en la hostia 717 f consagrada está no según la humanidad, sino solamente según la divinidad.

(7) **La lujuria fuera del matrimonio no es pecado, si no es por 717 g prohibición de las leyes positivas, y por ello éstas lo han dispuesto menos bien, y él, sólo por prohibición de la Iglesia, se reprimía, de seguir la opinión de Epicuro como verdadera.**

(8) Además, el quitar una cosa ajena, aun contra la voluntad 717 h de su dueño, no es pecado.

(9) **Finalmente, la ley cristiana ha de tener fin por sucesión 717 i de otra ley, como la ley de Moisés terminó con la ley de Cristo.**

Zanino, canónigo de Pérgamo, dice Pío II, con sacrílego atrevimiento y con manchada boca se atrevió a afirmar temerariamente estas proposiciones contra los dogmas de los Santos Padres, pero posteriormente renunció espontáneamente «a estos perniciosísimos errores».

De la sangre de Cristo ¹

[De la Bula *Ineffabilis summi providentia Patris*,
de 1 de agosto de 1464]

... Por autoridad apostólica, a tenor de las presentes, estatui- 718 mos y ordenamos que a ninguno de los frailes predichos [Menores o Predicadores], sea lícito en adelante disputar, predicar o pública o privadamente hablar sobre la antedicha duda, a saber, si es herejía o pecado sostener o creer que la misma sangre sacratísima, como antes se dice, durante el triduo de la pasión del mismo Señor nuestro Jesucristo, estuvo o no de cualquier modo separada o dividida de la misma divinidad, mientras por Nos y por la Sede Apostólica no hubiere sido definido qué haya de sentirse sobre la decisión de esta duda.

PAULO II, 1464-1471

SIXTO IV, 1471-1484

Errores de Pedro de Rivo (sobre la verdad de los futuros contingentes) ²

[Condenados en la Bula *Ad Christi vicarii*, de 3 de enero de 1474]

(1) Isabel, cuando en Lc. 1, hablando con la bienaventurada 719 María Virgen, dice: *Bienaventurada tú que has creído, porque se*

¹ BR(T) 5, 181 a s; MBR 1, 380 b.

² Dupl 1, II, 279 b ss. — Pedro de Rivo, de Limburgo, enseñó en Lovaina desde el año 1460 [Hrt II^o 1034].

cumplirán en ti las cosas que te han sido dichas de parte del Señor [Lc. 1, 45]; parece dar a entender que las proposiciones de: *Parirás un hijo y le pondrás por nombre Jesús: éste será grande*, etc. [Lc. 1, 31 s], todavía no eran verdaderas.

720 (2) Igualmente, cuando Cristo en Lc., último, dice después de su resurrección: *Es menester que se cumplan todas las cosas que están escritas de mí en la ley de Moisés, en los profetas y en los salmos* [Lc. 24, 44], parece haber dado a entender que tales proposiciones estaban vacías de verdad.

721 (3) Igualmente, en Hebr. 10, donde el Apóstol dice: *La ley que tiene una sombra de los bienes futuros, y no la imagen misma de las cosas* [Hebr. 10, 1], parece dar a entender que las proposiciones de la antigua ley, que versaban sobre lo futuro, aun no tenían determinada verdad.

722 (4) Igualmente, no basta para la verdad de una proposición de futuro que la cosa se cumplirá, sino que se cumplirá sin que se la pueda impedir.

723 (5) Igualmente, es menester decir una de dos cosas, o que en los artículos de la fe sobre futuro no hay verdad presente y actual o que su significado no puede ser impedido por el poder divino.

Estas proposiciones fueron condenadas como escandalosas y desviadas de la senda de la fe católica, y retractadas por escrito por el mismo Pedro.

Indulgencia por los difuntos

[De la Bula en favor de la Iglesia de San Pedro de Saintes, de 3 de agosto de 1476]¹

723 a Y para que se procure la salvación de las almas señaladamente en el tiempo en que más necesitan de los sufragios de los otros y en que menos pueden aprovecharse a sí mismas; queriendo Nos socorrer por autoridad apostólica del tesoro de la Iglesia a las almas que están en el purgatorio, que salieron de esta luz unidas por la caridad a Cristo y que merecieron mientras vivieron que se les sufragara esta indulgencia, deseando con paterno afecto, en cuanto con Dios podemos, confiando en la misericordia divina y en la plenitud de potestad, concedemos y juntamente otorgamos que si algunos parientes, amigos u otros fieles cristianos, movidos a piedad por esas mismas almas expuestas al fuego del purgatorio para expiar las penas por ellas debidas según la divina justicia, dieren cierta cantidad o valor de dinero durante dicho decenio para la reparación de la iglesia de Saintes, según la ordenación del deán y cabildo de dicha iglesia o de nuestro colector, visitando dicha iglesia, o la enviaren por medio de mensajeros que ellos

¹ *Archives historiques de la Saintonge et de l'Aunis* x, Saintes 1882, p. 56 ss; N. PAULUS, en «*Historisches Jahrbuch*», xxi (1900) p. 649 s, 4.

mismos han de designar durante dicho decenio, queremos que la plenaria remisión valga y sufrague por modo de sufragio a las mismas almas del purgatorio, en relajación de sus penas, por las que, como se ha dicho antes, pagaren dicha cantidad de dinero o su valor.

Errores de Pedro de Osma

(sobre el sacramento de la penitencia) ¹

[Condenados en la Bula *Licet ea*, de 9 de agosto de 1479]

(1) La confesión de los pecados en especie, está averiguado **724** que es realmente por estatuto de la Iglesia universal, no de derecho divino.

(2) Los pecados mortales en cuanto a la culpa y a la pena del **725** otro mundo, se borran sin la confesión, por la sola contrición del corazón.

(3) En cambio, los malos pensamientos se perdonan por el **726** mero desagrado.

(4) No se exige necesariamente que la confesión sea secreta ². **727**

(5) No se debe absolver a los penitentes antes de cumplir la **728** penitencia.

(6) El Romano Pontífice no puede perdonar la pena del pur- **729** gatorio ³.

(7) Ni dispensar sobre lo que estatuye la Iglesia universal. **731**

(8) También el sacramento de la penitencia, en cuanto a la **732** colación de la gracia, es de naturaleza, y no de institución del Nuevo o del Antiguo Testamento.

Sobre estas proposiciones se dice en la Bula, § 6 :

... Declaramos que todas estas proposiciones son falsas, con- **733** trarias a la santa fe católica, erróneas, escandalosas, totalmente ajenas a la verdad evangélica, y contrarias también a los decretos de los santos Padres y demás constituciones apostólicas, y contienen manifiesta herejía.

¹ MBR I, 416 s; DuPl I, II, 298 b ss; GOTTI, *Ver. rel. christ.* II, 410 b; cf. AGUIRRE, *Coll. Conc. Hispaniae* III 687 a; BR(T) 5, 265 a. — Pedro Martínez, llamado de Osma por su ciudad natal, enseñó en Salamanca. Sus errores, entre ellos el que «la Iglesia de la ciudad de Roma puede errar», fueron rechazados por la junta de teólogos de Alcalá y luego condenados por el arzobispo de Toledo. Esta condenación fué confirmada por la Bula de Sixto IV, pero ya antes de la publicación de la Bula los había retractado. Cf. FR. STIGMÜLLER, en «Röm. Quartalschr.» 43 (1935) 205 ss.

² El arzobispo de Toledo, por autoridad del Sumo Pontífice, había proscrito la sentencia de Pedro de Osma en el sentido de que: «La confesión debe ser secreta, es decir, sobre pecados secretos, no sobre manifiestos». Cf. «Röm. Quartalschr.» I, c. 244.

³ Según NIC. PAULUS, *Gesch. des Ablasses im Mittelalter* III (1923) 519 ss, Pedro negó que pueda el Romano Pontífice conceder indulgencia a los vivos de tal modo que, en virtud de las llaves y, por tanto, con certeza, se borren las penas mismas del purgatorio.

De la Inmaculada concepción de la B. V. M.¹

[De la Constitución *Cum praeexcelsa*, de 28 de febrero de 1476]

- 734** Cuando indagando con devota consideración, escudriñamos las excelsas prerrogativas de los méritos con que la reina de los cielos, la gloriosa Virgen Madre de Dios, levantada a los eternos tronos, brilla como estrella de la mañana entre los astros... : Cosa digna, o más bien cosa debida reputamos, invitar a todos los fieles de Cristo con indulgencia y perdón de los pecados, a que den gracias al Dios omnipotente (cuya providencia, mirando *ab aeterno* la humildad de la misma Virgen, con preparación del Espíritu Santo, la constituyó habitación de su Unigénito, para reconciliar con su Autor la naturaleza humana, sujeta por la caída del primer hombre a la muerte eterna, tomando de ella la carne de nuestra mortalidad para la redención del pueblo y permaneciendo ella, no obstante, después del parto, virgen sin mancha), den gracias, decimos, y alabanzas por la maravillosa concepción de la misma Virgen inmaculada y digan, por tanto, las misas y otros divinos oficios instituidos en la Iglesia y a ellos asistan, a fin de que con ello, por los méritos e intercesión de la misma Virgen, se hagan más aptos para la divina gracia.

[De la Constitución *Grave nimis*, de 4 de septiembre de 1483]

- 735** A la verdad, no obstante celebrar la Iglesia Romana solemnemente pública fiesta de la concepción de la inmaculada y siempre Virgen María y haber ordenado para ello un oficio especial y propio, hemos sabido que algunos predicadores de diversas órdenes no se han avergonzado de afirmar hasta ahora públicamente en sus sermones al pueblo por diversas ciudades y tierras, y cada día no cesan de predicarlo, que todos aquellos que creen y afirman que la inmaculada Madre de Dios fué concebida sin mancha de pecado original, cometen pecado mortal, o que son herejes celebrando el oficio de la misma inmaculada concepción, y que oyendo los sermones de los que afirman que fué concebida sin esa mancha, pecan gravemente... Nos, por autoridad apostólica, a tenor de las presentes, reprobamos y condenamos tales afirmaciones como falsas, erróneas y totalmente ajenas a la verdad e igualmente, en ese punto, los libros publicados sobre la materia... [pero se reprende también a los que] se atrevieren a afirmar que quienes mantienen la opinión contraria, a saber, que la gloriosa Virgen María fué concebida con pecado original, incurren en crimen de herejía o pecado mortal, como quiera que no está aún decidido por la Iglesia Romana y la Sede Apostólica...

INOCENCIO VIII, 1484-1492

ALEJANDRO VI, 1492-1508

Pío III, 1508

JULIO II, 1508-1518

¹ CIC Extr. Comm. III, 12, 1 y 2: Prdbg II 1285 a; Rcht II 1201 a.

LEÓN X, 1513-1521

V CONCILIO DE LETRÁN, 1512-1517

XVIII ecuménico (acerca de la reformatión de la Iglesia)

Del alma humana (contra los neoaristotélicos) ¹

[De la Bula *Apostolici regiminis* (SESIÓN VIII),
de 19 de diciembre de 1513]

Como quiera, pues, que en nuestros días — con dolor lo confesamos — el sembrador de cizaña, aquel antiguo enemigo del género humano, se haya atrevido a sembrar y fomentar por encima del campo del Señor algunos perniciosísimos errores, que fueron siempre desaprobados por los fieles, señaladamente acerca de la naturaleza del alma racional, a saber: que sea mortal o única en todos los hombres; y algunos, filosofando temerariamente, afirmen que ello es verdad por lo menos según la filosofía; deseosos de poner los oportunos remedios contra semejante peste, con aprobación de este sagrado Concilio, condenamos y reprobamos a todos los que afirman que el alma intelectual es mortal o única en todos los hombres, y a los que estas cosas pongan en duda, pues ella no sólo es verdaderamente por sí y esencialmente la forma del cuerpo humano — como se contiene en el canon del Papa Clemente v, de feliz recordación, predecesor nuestro, promulgado en el Concilio (general) de Vienne [n. 481] —, sino también inmortal y además es multiplicable, se halla multiplicada y tiene que multiplicarse individualmente, conforme a la muchedumbre de los cuerpos en que se infunde... Y como quiera que lo verdadero en modo alguno puede estar en contradicción con lo verdadero, definimos como absolutamente falsa toda aserción contraria a la verdad de la fe iluminada [n. 1797]; y con todo rigor prohibimos que sea lícito dogmatizar en otro sentido; y decretamos que todos los que se adhieren a los asertos de tal error, ya que se dedican a sembrar por todas partes las más reprobadas herejías, como detestables y abominables herejes o infieles que tratan de arruinar la fe, deben ser evitados y castigados. 738

De los «Montes de piedad» y de la usura ²

[De la Bula *Inter multiplies*, de 28 de abril
(SESIÓN X), de 4 de mayo de 1515]

Con aprobación del sagrado Concilio, declaramos y definimos 739
que los (anteditos) Montes de piedad, instituidos en los estados,

¹ Msi xxxii 842 A; Hrd ix 1719 C s; BR(T) 5, 601 b s; MBR 1, 542 a s; Bar(Th) ad 1513, 92 (31, 40 a s); cf. Hfl viii 585 s.

² Msi xxxii 906 D s; Hrd ix 1747 C; BR(T) 5, 622 b ss; MBR 1, 554 a ss; Bar(Th) ad 1515, 3 (31, 90 b s); cf. Hfl viii 645.

y aprobados y confirmados hasta el presente por la autoridad de la Sede Apostólica, en los que en razón de sus gastos e indemnidad, únicamente para los gastos de sus empleados y de las demás cosas que se refieren a su conservación, conforme se manifiesta —, sólo en razón de su indemnidad, se cobra algún interés moderado, además del capital, sin ningún lucro por parte de los mismos Montes, no presentan apariencia alguna de mal ni ofrecen incentivo para pecar, ni deben en modo alguno ser desaprobados, antes bien ese préstamo es meritorio y debe ser alabado y aprobado y en modo alguno ser tenido por usurario... Todos los religiosos, empero, y personas eclesiásticas y seglares que en adelante fueren osados a predicar o disputar de palabra o por escrito contra el tenor de la presente declaración y decreto, queremos que incurran en la pena de excomunión *latae sententiae*, sin que obste privilegio alguno.

De la relación entre el Papa y los Concilios ¹

[De la Bula *Pastor aeternus* (SESIÓN XI), de 19 de diciembre de 1516]

- 740 Ni debe tampoco movernos el hecho de que la sanción [pragmática] misma y lo en ella contenido fué promulgado en el Concilio de Basilea, como quiera que todo ello fué hecho, después de la traslación del mismo Concilio de Basilea, por obra del conciliábulo del mismo nombre y, por ende, ninguna fuerza pueden tener; pues consta también manifiestamente no sólo por el testimonio de la Sagrada Escritura, por los dichos de los santos Padres y hasta de otros Romanos Pontífices predecesores nuestros y por decretos de los sagrados cánones; sino también por propia confesión de los mismos Concilios, que aquel solo que a la sazón sea el Romano Pontífice, como tiene autoridad sobre todos los Concilios, posee pleno derecho y potestad de convocarlos, trasladarlos y disolverlos ..

De las indulgencias ²

[De la Bula *Cum postquam* al Legado Tomás de Vio Cayetano, de 9 de noviembre de 1518]

- 740 a Y para que en adelante nadie pueda alegar ignorancia de la doctrina de la Iglesia Romana acerca de estas indulgencias y su eficacia o excusarse con pretexto de tal ignorancia o con fingida declaración ayudarse, sino que puedan ser ellos convencidos como culpables de notoria mentira y con razón castigados, hemos determinado significarte por las presentes letras que la Iglesia Romana, a quien las demás están obligadas a seguir como a madre, enseña: Que el Romano Pontífice, sucesor de Pedro, el llavero, y

¹ Msi xxxii 967 C; Hrd ix 1228 D; BR(T) 5, 661 a s; MBR I, 570 b s; Bar(Th) ad 1516, 25 (31, 121 a); cf. Hfl viii 710 ss.

² Iod. LE PLAT, *Monumentorum ad historiam Concilii Tridentini spectantium amplissima collectio* II (Lovaina 1782) 23 s; cf. T. DE VIO CAJETANUS, *In 3 P.*, q. 48, a 5 (1903, 489) y N. PAULUS, «Zeitschr. f. kath. Theologie» 37 (1913) 394 ss.

Vicario de Jesucristo en la tierra, por el poder de las llaves, a las que toca abrir el reino de los cielos, quitando en los fieles de Cristo los impedimentos a su entrada (es decir, la culpa y la pena debida a los pecados actuales: la culpa, mediante el sacramento de la penitencia, y la pena temporal, debida — conforme a la divina justicia — por los pecados actuales, mediante la indulgencia de la Iglesia), puede por causas razonables conceder a los mismos fieles de Cristo, que, por unirlos la caridad, son miembros de Cristo, ora se hallen en esta vida, ora en el purgatorio, indulgencias de la sobreabundancia de los méritos de Cristo y de los Santos; y que concediendo [el Romano Pontífice] indulgencia tanto por los vivos como por los difuntos con apostólica autoridad, ha acostumbrado dispensar el tesoro de los méritos de Cristo y de los Santos, conferir la indulgencia misma por modo de absolución, o transferirla por modo de sufragio. Y, por tanto, que todos, lo mismo vivos que difuntos, que verdaderamente hubieren ganado todas estas indulgencias, se vean libres de tanta pena temporal, debida conforme a la divina justicia por sus pecados actuales, cuanta equivale a la indulgencia concedida y ganada. Y decretamos por autoridad apostólica a tenor de estas mismas presentes letras, que así debe creerse y predicarse por todos bajo pena de excomunión *latae sententiae*.

León X, el año 1519, envió esta bula a los suizos con una carta de 30 de abril de 1519 en que juzga así de la doctrina de la bula:

La potestad del Romano Pontífice en la concesión de estas indulgencias, según la verdadera definición de la Iglesia Romana, que debe ser por todos creída y predicada... hemos decretado, como por las mismas Letras que mandamos se os consignen, plenamente procuraréis ver y guardar... Firmemente os adheriréis a la verdadera determinación de la Santa Romana Iglesia y de esta Santa Sede que no permite los errores.

Errores de Martín Lutero ¹

[Condenados en la Bula *Exsurge Domine*, de 15 de junio de 1520]

1. Es sentencia herética, pero muy al uso, que los sacramen- 741
tos de la Nueva Ley, dan la gracia santificante a los que no ponen
óbice.
2. Decir que en el niño después del bautismo no permanece el 742
pecado, es conculcar juntamente a Pablo y a Cristo.
3. El incentivo del pecado [*fomes peccati*], aun cuando no 743
exista pecado alguno actual, retarda al alma que sale del cuerpo
la entrada en el cielo.
4. La caridad imperfecta del moribundo lleva necesariamente 744
consigo un gran temor, que por sí solo es capaz de atraer la pena
del purgatorio e impide la entrada en el reino.

¹ BR(T) 5, 750 a ss; MBR 1, 610 b ss; Msi XXXII 1051 C ss; Hrd IX 1893 A ss; CICRht II 134 ss (primo); cf. Bar(Th) ad 1520, 53 (31, 272 b ss).

- 745 5. Que las partes de la penitencia sean tres : contrición, confesión y satisfacción, no está fundado en la Sagrada Escritura ni en los antiguos santos doctores cristianos.
- 746 6. La contrición que se adquiere por el examen, la consideración y detestación de los pecados, por la que uno repasa sus años con amargura de su alma, ponderando la gravedad de sus pecados, su muchedumbre, su fealdad, la pérdida de la eterna bienaventuranza y adquisición de la eterna condenación ; esta contrición hace al hombre hipócrita y hasta más pecador.
- 747 7. Muy veraz es el proverbio y superior a la doctrina hasta ahora por todos enseñada sobre las contriciones : «La suma penitencia es no hacerlo en adelante ; la mejor penitencia, la vida nueva».
- 748 8. En modo alguno presumas confesar los pecados veniales ; pero ni siquiera todos los mortales, porque es imposible que los conozcas todos. De ahí que en la primitiva Iglesia sólo se confesaban los pecados mortales manifiestos (o públicos).
- 749 9. Al querer confesarlo absolutamente todo, no hacemos otra cosa que no querer dejar nada a la misericordia de Dios para que nos lo perdone.
- 750 10. A nadie le son perdonados los pecados, si, al perdonárselos el sacerdote, no cree que le son perdonados ; muy al contrario, el pecado permanecería, si no lo creyera perdonado. Porque no basta la remisión del pecado y la donación de la gracia, sino que es también necesario creer que está perdonado.
- 751 11. En modo alguno confíes ser absuelto a causa de tu contrición, sino a causa de la palabra de Cristo : *Cuanto desatares*, etc. [Mt. 16, 19]. Por ello, digo, ten confianza, si obtuvieres la absolución del sacerdote y cree fuertemente que estás absuelto, y estarás verdaderamente absuelto, sea lo que fuere de la contrición.
- 752 12. Si, por imposible, el que se confiesa no estuviera contrito o el sacerdote no lo absolviera en serio, sino por juego ; si cree, sin embargo, que está absuelto, está con toda verdad absuelto.
- 753 13. En el sacramento de la penitencia y en la remisión de la culpa no hace más el Papa o el obispo que el infimo sacerdote ; es más, donde no hay sacerdote, lo mismo hace cualquier cristiano, aunque fuere una mujer o un niño.
- 754 14. Nadie debe responder al sacerdote si está contrito, ni el sacerdote debè preguntarlo.
- 755 15. Grande es el error de aquellos que se acercan al sacramento de la Eucaristía confiados en que se han confesado, en que no tienen conciencia de pecado mortal alguno, en que han previamente hecho sus oraciones y actos preparatorios : todos ellos comen y beben su propio juicio. Mas si creen y confían que allí han de conseguir la gracia, esta sola fe los hace puros y dignos.
- 756 16. Oportuno parece que la Iglesia estableciera en general Concilio que los laicos recibieran la Comunión bajo las dos especies ; y los bohemios que comulgan bajo las dos especies, no son herejes, sino cismáticos.

17. Los tesoros de la Iglesia, de donde el Papa da indulgen- 757
cias, no son los méritos de Cristo y de los Santos.

18. Las indulgencias son piadosos engaños de los fieles y 758
abandonos de las buenas obras; y son del número de aquellas
cosas que son lícitas, pero no del número de las que convienen.

19. Las indulgencias no sirven, a aquellos que verdaderamente 759
las ganan, para la remisión de la pena debida a la divina justicia
por los pecados actuales.

20. Se engañan los que creen que las indulgencias son saluda- 760
bles y útiles para provecho del espíritu.

21. Las indulgencias sólo son necesarias para los crímenes pú- 761
blicos y propiamente sólo se conceden a los duros e impacientes.

22. A seis géneros de hombres no son necesarias ni útiles las 762
indulgencias, a saber: a los muertos o moribundos, a los enfermos,
a los legítimamente impedidos, a los que no cometieron críme-
nes, a los que los cometieron, pero no públicos, a los que obran
cosas mejores.

23. Las excomuniones son sólo penas externas y no privan al 763
hombre de las comunes oraciones espirituales de la Iglesia.

24. Hay que enseñar a los cristianos más a amar la excomu- 764
nión que a temerla.

25. El Romano Pontífice, sucesor de Pedro, no fué instituido 765
por Cristo en el bienaventurado Pedro vicario del mismo Cristo
sobre todas las Iglesias de todo el mundo.

26. La palabra de Cristo a Pedro: *Todo lo que desatares sobre* 766
la tierra etc. [Mt. 16], se extiende sólo a lo atado por el mismo
Pedro.

27. Es cierto que no está absolutamente en manos de la Iglesia 767
o del Papa, establecer artículos de fe, mucho menos leyes de cos-
tumbres o de buenas obras.

28. Si el Papa con gran parte de la Iglesia sintiera de este o 768
de otro modo, y aunque no errara; todavía no es pecado o herejía
sentir lo contrario, particularmente en materia no necesaria para
la salvación, hasta que por un Concilio universal fuere aprobado lo
uno, y reprobado lo otro.

29. Tenemos camino abierto para enervar la autoridad de los 769
Concilios y contradecir libremente sus actas y juzgar sus decretos
y confesar confiadamente lo que nos parezca verdad, ora haya sido
aprobado, ora reprobado por cualquier concilio.

30. Algunos artículos de Juan Hus, condenados en el Concilio 770
de Constanza, son cristianísimos, veracísimos y evangélicos, y
ni la Iglesia universal podría condenarlos.

31. El justo peca en toda obra buena. 771

32. Una obra buena, hecha de la mejor manera, es pecado venial. 772

33. Que los herejes sean quemados es contra la voluntad del 773
Espíritu.

34. Batallar contra los turcos es contrariar la voluntad de Dios, 774
que se sirve de ellos para visitar nuestra iniquidad.

- 775 35. Nadie está cierto de no pecar siempre mortalmente por el
ocultísimo vicio de la soberbia.
- 776 36. El libre albedrío después del pecado es cosa de mero nom-
bre; y mientras hace lo que está de su parte, peca mortalmente.
- 777 37. El purgatorio no puede probarse por Escritura Sagrada
que esté en el canon.
- 778 38. Las almas en el purgatorio no están seguras de su salva-
ción, por lo menos todas; y no está probado, ni por razón, ni por
Escritura alguna, que se hallen fuera del estado de merecer o de
aumentar la caridad.
- 779 39. Las almas en el purgatorio pecan sin intermisión, mien-
tras buscan el descanso y sienten horror de las penas.
- 780 40. Las almas libradas del purgatorio por los sufragios de los
vivos, son menos bienaventuradas que si hubiesen satisfecho
por sí mismas.
- 781 41. Los prelados eclesiásticos y príncipes seculares no harían
mal si destruyeran todos los sacos de la mendicidad.

Censura del Sumo Pontífice: Condenamos, reprobamos y de todo
punto rechazamos todos y cada uno de los antedichos artículos
o errores, respectivamente, según se previene, como heréticos,
escandalosos, falsos u ofensivos de los oídos piadosos o bien en-
gañosos de las mentes sencillas, y opuestos a la verdad católica.

ADRIANO VI, 1522-1523

CLEMENTE VII, 1523-1534

PAULO III, 1534-1549

CONCILIO DE TRENTO, 1545-1563

xix ecuménico (contra los innovadores del siglo xvi)

SESIÓN III (4 de febrero de 1546)

Aceptación del Símbolo de la fe católica ¹

- 782 Este sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, le-
gítimamente reunido en el Espíritu Santo, presidiendo en él...
los tres Legados de la Sede Apostólica, considerando la grandeza
de las materias que han de ser tratadas, señaladamente de aquellas
que se contienen en los dos capítulos de la extirpación de las he-
rejas y de la reforma de las costumbres, por cuya causa princi-
palmente se ha congregado... creyó que debía expresamente pro-
clamarse el Símbolo de la fe de que usa la Santa Iglesia Romana,
como el principio en que necesariamente convienen todos los que
profesan la fe de Cristo, y como firme y único fundamento contra

¹ CTr iv 579 s; Rcht 10; Mai xxxiii 19 B; Hrd x 19 E s; Bar(Th) ad 1546,
15 s (33, 124 ss).

el cual *nunca prevalecerán las puertas del infierno* [Mt. 16, 18], con las mismas palabras con que se lee en todas las Iglesias. Es de este tenor :

[Sigue el Símbolo Niceno-Constantinopolitano, v. 86.]

SESIÓN IV (8 de abril de 1546)

Aceptación de los Libros Sagrados y las tradiciones de los Apóstoles ¹

El sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, bajo la presidencia de los tres mismos Legados de la Sede Apostólica, poniéndose perpetuamente ante sus ojos que, quitados los **errores**, se conserve en la Iglesia la pureza misma del Evangelio que, prometido antes por obra de los profetas en las Escrituras Santas, promulgó primero por su propia boca Nuestro Señor Jesucristo, Hijo de Dios y mandó luego que *fuera predicado* por ministerio de sus Apóstoles a toda criatura [Mt. 28, 19 s ; Mc. 16, 15] **como** fuente de toda saludable verdad y de toda disciplina de costumbres ; y viendo perfectamente que esta verdad y disciplina se contiene en los libros escritos y las tradiciones no escritas que, transmitidas como de mano en mano, han llegado hasta nosotros desde los apóstoles, quienes las recibieron o bien de labios del mismo Cristo, o bien por inspiración del Espíritu Santo ; siguiendo los ejemplos de los Padres ortodoxos, con igual afecto de piedad e igual reverencia recibe y venera todos los libros, así del Antiguo como del Nuevo Testamento, como quiera que un solo Dios es autor de ambos, y también las tradiciones mismas que pertenecen ora a la fe ora a las costumbres, como oralmente por Cristo o por el Espíritu Santo dictadas y por continua sucesión conservadas en la Iglesia Católica.

Ahora bien, creyó deber suyo escribir adjunto a este decreto un índice [o canon] de los libros sagrados, para que a nadie pueda ocurrir duda sobre cuáles son los que por el mismo Concilio son recibidos.

Son los que a continuación se escriben : del Antiguo Testamento : 5 de Moisés ; a saber : el Génesis, el Éxodo, el Levítico, los Números y el Deuteronomio ; el de Josué, el de los Jueces, el de Rut, 4 de los Reyes, 2 de los Paralipómenos, 2 de Esdras (de los cuales el segundo se llama de Nehemías), Tobías, Judit, Ester, Job, el Salterio de David, de 150 salmos, las Parábolas, el Eclesiastés, Cantar de los Cantares, la Sabiduría, el Eclesiástico, Isaias, Jeremías con Baruch, Ezequiel, Daniel, 12 Profetas menores, a saber : Oseas, Joel, Amós, Abdías, Jonás, Miqueas, Nahum, Habacuc, Sofonías, Ageo, Zacarías, Malaquías ; 2 de los Macabeos : primero y segundo. Del Nuevo Testamento : Los 4 Evangelios,

¹ CTr v 81 ; Reht II s ; Msi XXXIII 22 A ; Hrd x 22 C s ; Bar(Th) ad 1546, ss (33, 136 b ss) ; EB, 42 ss.

según Mateo, Marcos, Lucas y Juan; los Hechos de los Apóstoles, escritos por el Evangelista Lucas, 14 Epístolas del Apóstol Pablo: a los Romanos, 2 a los Corintios, a los Gálatas, a los Efesios, a los Filipenses, a los Colosenses, 2 a los Tesalonicenses, 2 a Timoteo, a Tito, a Filemón, a los Hebréos; 2 del Apóstol Pedro, 8 del Apóstol Juan, 1 del Apóstol Santiago, 1 del Apóstol Judas y el Apocalipsis del Apóstol Juan. Y si alguno no recibiere como sagrados y canónicos los libros mismos íntegros con todas sus partes, tal como se han acostumbrado leer en la Iglesia Católica y se contienen en la antigua edición vulgata latina, y despreciare a ciencia y conciencia las tradiciones predichas, sea anatema. Entiendan, pues, todos, por qué orden y camino, después de echado el fundamento de la confesión de la fe, ha de avanzar el Concilio mismo y de qué testimonios y auxilios se ha de valer principalmente para confirmar los dogmas y restaurar en la Iglesia las costumbres.

Se acepta la edición vulgata de la Biblia y se prescribe el modo de interpretar la Sagrada Escritura, etc.¹

785 Además, el mismo sacrosanto Concilio, considerando que podía venir no poca utilidad a la Iglesia de Dios, si de todas las ediciones latinas que corren de los sagrados libros, diera a conocer cuál haya de ser tenida por auténtica; establece y declara que esta misma antigua y vulgata edición que está aprobada por el largo uso de tantos siglos en la Iglesia misma, sea tenida por auténtica en las públicas lecciones, disputaciones, predicaciones y exposiciones, y que nadie, por cualquier pretexto, sea osado o presuma rechazarla.

786 Además, para reprimir los ingenios petulantes, decreta que nadie, apoyado en su prudencia, sea osado a interpretar la Escritura Sagrada, en materias de fe y costumbres, que pertenecen a la edificación de la doctrina cristiana, retorciendo la misma Sagrada Escritura conforme al propio sentir, contra aquel sentido que sostuvo y sostiene la santa madre Iglesia, a quien atañe juzgar del verdadero sentido e interpretación de las Escrituras Santas, o también contra el unánime sentir de los Padres, aun cuando tales interpretaciones no hubieren de salir a luz en tiempo alguno. Los que contravinieren, sean declarados por medio de los ordinarios y castigados con las penas establecidas por el derecho... [siguen preceptos sobre la impresión y aprobación de los libros, en que, entre otras cosas, se estatuye:] que en adelante la Sagrada Escritura, y principalmente esta antigua y vulgata edición, se imprima de la manera más correcta posible, y a nadie sea lícito imprimir o hacer imprimir cualesquiera libros sobre materias sagradas sin el nombre del autor, ni venderlos en lo futuro ni tampoco retenerlos consigo, si primero no hubieren sido examinados y aprobados por el ordinario...

¹ CTr v 91 s; Rcht 12; Msi xxxiii 22 E s; Hrd x 23 B s; Bar(Th) ad 1546, 48 ss (33, 136 b ss); EB, 46 ss.

SESIÓN V (17 de junio de 1546)

Decreto sobre el pecado original ¹

Para que nuestra fe católica, *sin la cual es imposible agradar* 787
a Dios [Hebr. 11, 6], limpiados los errores, permanezca íntegra e
incorrupta en su sinceridad, y el pueblo cristiano no *sea llevado*
de acá para allá por todo viento de doctrina [Eph. 4, 14]; como
quiera que aquella antigua serpiente, enemiga perpetua del género
humano, entre los muchísimos males con que en estos tiempos
nuestros es perturbada la Iglesia de Dios, también sobre el pecado
original y su remedio suscitó no sólo nuevas, sino hasta viejas
disensiones; el sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de
Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, bajo la pre-
sidencia de los mismos tres Legados de la Sede Apostólica, que-
riendo ya venir a llamar nuevamente a los errantes y confirmar
a los vacilantes, siguiendo los testimonios de las Sagradas Escri-
turas, de los Santos Padres y de los más probados Concilios, y
el juicio y sentir de la misma Iglesia, establece, confiesa y declara
lo que sigue sobre el mismo pecado original.

1. Si alguno no confiesa que el primer hombre Adán, al trans- 788
gredir el mandamiento de Dios en el paraíso, perdió inmediata-
mente la santidad y justicia en que había sido constituido, e incu-
rrió por la ofensa de esta prevaricación en la ira y la indignación
de Dios y, por tanto, en la muerte con que Dios antes le había
amenazado, y con la muerte en el cautiverio bajo el poder de
aquel *que tiene el imperio de la muerte* [Hebr. 2, 14], es decir,
del diablo, y que toda la persona de Adán por aquella ofensa de
prevaricación fué mudada en peor, según el cuerpo y el alma
[v. 174]: sea anatema.

2. Si alguno afirma que la prevaricación de Adán le dañó a él 789
solo y no a su descendencia; que la santidad y justicia recibida
de Dios, que él perdió, la perdió para sí solo y no también para
nosotros; o que, manchado él por el pecado de desobediencia, sólo
transmitió a todo el género humano la muerte y las penas del
cuerpo, pero no el pecado que es muerte del alma: sea anatema,
pues contradice al Apóstol que dice: *Por un solo hombre entró*
el pecado en el mundo, y por el pecado la muerte, y así a todos
los hombres pasó la muerte, por cuanto todos habían pecado [Rom.
5, 12; v. 175].

3. Si alguno afirma que este pecado de Adán que es por su 790
origen uno solo y, transmitido a todos por propagación, no por
imitación, está como propio en cada uno, se quita por las fuerzas
de la naturaleza humana o por otro remedio que por el mérito del
solo mediador, Nuestro Señor Jesucristo [v. 171], el cual, *hecho para*
nosotros justicia, santificación y redención [1 Cor. 1, 30], nos recon-

¹ CTr v 238 ss; Rcht 13 ss; Msi xxxiii 27 A ss; Hrd x 27 C ss; Bar(Th)
ad 1546, 75 s (33, 146 ss).

cilió con el Padre en su sangre; o niega que el mismo mérito de Jesucristo se aplique tanto a los adultos como a los párvulos por el sacramento del bautismo, debidamente conferido en la forma de la Iglesia: sea anatema. Porque *no hay otro nombre bajo el cielo, dado a los hombres, en que hayamos de salvarnos* [Act. 4, 12]. De donde aquella voz: *He aquí el cordero de Dios, he aquí el que quita los pecados del mundo* [Ioh. 1, 29]. Y la otra: *Cuantos fuisteis bautizados en Cristo, os vestisteis de Cristo* [Gal. 3, 27].

791 4. Si alguno niega que hayan de ser bautizados los niños recién salidos del seno de su madre, aun cuando procedan de padres bautizados, o dice que son bautizados para la remisión de los pecados, pero que de Adán no contraen nada del pecado original que haya necesidad de ser expiado en el lavatorio de la regeneración para conseguir la vida eterna, de donde se sigue que la forma del bautismo para la remisión de los pecados se entiende en ellos no como verdadera, sino como falsa: sea anatema. Porque lo que dice el Apóstol: *Por un solo hombre entró el pecado en el mundo, y por el pecado la muerte, y así a todos los hombres pasó la muerte, por cuanto todos habían pecado* [Rom. 5, 12], no de otro modo ha de entenderse, sino como lo entendió siempre la Iglesia Católica, difundida por doquier. Pues por esta regla de fe procedente de la tradición de los Apóstoles, hasta los párvulos que ningún pecado pudieron aún cometer en sí mismos, son bautizados verdaderamente para la remisión de los pecados, para que en ellos por la regeneración se limpie lo que por la generación contrajeron [v. 102]. Porque *si uno no renaciere del agua y del Espíritu Santo, no puede entrar en el reino de Dios* [Ioh. 3, 5].

792 5. Si alguno dice que por la gracia de Nuestro Señor Jesucristo que se confiere en el bautismo, no se remite el reato del pecado original; o también si afirma que no se destruye todo aquello que tiene verdadera y propia razón de pecado, sino que sólo se ~~rae~~ o no se imputa: sea anatema. Porque en los renacidos nada odia Dios, porque *nada hay de condenación en aquellos que verdaderamente por el bautismo están sepultados con Cristo para la muerte* [Rom. 6, 4], los que *no andan según la carne* [Rom. 8, 1], sino que, desnudándose *del hombre viejo y vistiéndose del nuevo, que fué creado según Dios* [Eph. 4, 22 ss; Col. 3, 9 s], han sido hechos inocentes, inmaculados, puros, sin culpa e hijos amados de Dios, *herederos de Dios y coherederos de Cristo* [Rom. 8, 17]; de tal suerte que nada en absoluto hay que les pueda retardar la entrada en el cielo. Ahora bien, que la concupiscencia o fomes permanezca en los bautizados, este santo Concilio lo confiesa y siente; la cual, como haya sido dejada para el combate, no puede dañar a los que no la consienten y virilmente la resisten por la gracia de Jesucristo. Antes bien, *el que legítimamente luchare, será coronado* [2 Tim. 2, 5]. Esta concupiscencia que alguna vez el Apóstol llama pecado [Rom. 6, 12 ss], declara el santo Concilio que la Iglesia Católica nunca entendió que se llame pecado porque sea verdadera y propiamente pecado en los renacidos, sino

porque procede del pecado y al pecado inclina. Y si alguno sintiere lo contrario, sea anatema.

6. Declara, sin embargo, este mismo santo Concilio que no es intención suya comprender en este decreto, en que se trata del pecado original a la bienaventurada e inmaculada Virgen María. Madre de Dios, sino que han de observarse las constituciones del Papa Sixto IV, de feliz recordación, bajo las penas en aquellas constituciones contenidas, que el Concilio renueva [v. 734 s].

SESIÓN VI (13 de enero de 1547)

Decreto sobre la justificación ¹

Proemio

Como quiera que en este tiempo, no sin quebranto de muchas 792 a almas y grave daño de la unidad eclesiástica, se ha diseminado cierta doctrina errónea acerca de la justificación; para alabanza y gloria de Dios omnipotente, para tranquilidad de la Iglesia y salvación de las almas, este sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, presidiendo en él en nombre del santísimo en Cristo padre y señor nuestro Pablo III, Papa por la divina providencia, los Rvmos. señores don Juan María, obispo de Palestrina; del Monte, y don Marcelo, presbítero, título de la Santa Cruz en Jerusalén, cardenales de la Santa Romana Iglesia y legados apostólicos *de latere*, se propone exponer a todos los fieles de Cristo la verdadera y sana doctrina acerca de la misma justificación que *el sol de justicia* [Mal. 4, 2] Cristo Jesús, *autor y consumidor de nuestra fe* [Hebr. 12, 2], enseñó, los Apóstoles transmitieron y la Iglesia Católica, con la inspiración del Espíritu Santo, perpetuamente mantuvo; prohibiendo con todo rigor que nadie en adelante se atreva a creer, predicar o enseñar de otro modo que como por el presente decreto se establece y declara.

Cap. 1. De la impotencia de la naturaleza y de la ley para justificar a los hombres

En primer lugar declara el santo Concilio que, para entender 793 recta y sinceramente la doctrina de la justificación es menester que cada uno reconozca y confiese que, habiendo perdido todos los hombres la inocencia en la prevaricación de Adán [Rom. 5, 12; 1 Cor. 15, 22; v. 130], *hechos inmundos* [Is. 64, 4] y (como dice el Apóstol) *hijos de ira por naturaleza* [Eph. 2, 3], según expuso en el decreto sobre el pecado original, hasta tal punto *eran esclavos del pecado* [Rom. 6, 20] y estaban bajo el poder del diablo

¹ CTr v 791 ss; Rcht 23 ss; Msi XXXIII 33 A ss; Hrd x 33 C ss; Bar(Th) ad 1547, 6 ss (33, 192 b ss)

y de la muerte, que no sólo las naciones por la fuerza de la naturaleza [Can. 1], mas ni siquiera los judíos por la letra misma de la Ley de Moisés podían librarse o levantarse de ella, aun cuando en ellos de ningún modo estuviera extinguido el libre albedrío [Can. 5], aunque sí atenuado en sus fuerzas e inclinado [v. 181]

Cap. 2. De la dispensación y misterio del advenimiento de Cristo

794 De ahí resultó que el Padre celestial, *Padre de la misericordia y Dios de toda consolación* [2 Cor. 1, 3], cuando llegó aquella bienaventurada *plenitud de los tiempos* [Eph. 1, 10; Gal. 4, 4] envió a los hombres a su Hijo Cristo Jesús [Can. 1], el que antes de la Ley y en el tiempo de la Ley fué declarado y prometido a muchos santos Padres [cf. Gen. 49, 10 y 18], tanto para redimir a los judíos que estaban bajo la Ley como para que *las naciones que no seguían la justicia, aprehendieran la justicia* [Rom. 9, 30] y todos *recibieran la adopción de hijos de Dios* [Gal. 4, 5]. A Éste *propuso Dios como propiciador por la fe en su sangre por nuestros pecados* [Rom. 3, 25], y *no sólo por los nuestros, sino también por los de todo el mundo* [1 Ioh. 2, 2].

Cap. 3. Quiénes son justificados por Cristo

795 Mas, aun cuando Él *murió por todos* [2 Cor. 5, 15], no todos, sin embargo, reciben el beneficio de su muerte, sino sólo aquellos a quienes se comunica el mérito de su pasión. En efecto, al modo que realmente si los hombres no nacieran propagados de la semilla de Adán, no nacerían injustos, como quiera que por esa propagación por aquél contraen, al ser concebidos, su propia injusticia: así, si no renacieran en Cristo, nunca serían justificados [Can. 2 y 10], como quiera que, con ese renacer se les da, por el mérito de la pasión de Aquél, la gracia que los hace justos. Por este beneficio nos exhorta el Apóstol a que *demostramos siempre gracias al Padre, que nos hizo dignos de participar de la suerte de los Santos en la luz* [Col. 1, 12], y *nos sacó del poder de las tinieblas, y nos trasladó al reino del Hijo de su amor, en el que tenemos redención y remisión de los pecados* [Col. 1, 13 s].

Cap. 4. Se insinúa la descripción de la justificación del impío y su modo en el estado de gracia

796 Por las cuales palabras se insinúa la descripción de la justificación del impío, de suerte que sea el paso de aquel estado en que el hombre nace hijo del primer Adán, al estado de gracia y de *adopción de hijos de Dios* [Rom. 8, 15] por el segundo Adán,

Jesucristo Salvador nuestro; paso, ciertamente, que después de la promulgación del Evangelio, no puede darse sin el lavatorio de la regeneración [Can. 5 sobre el baut.] o su deseo, conforme está escrito: *Si uno no hubiere renacido del agua y del Espíritu Santo, no puede entrar en el reino de Dios* [Ioh. 3, 5].

Cap. 5. De la necesidad de preparación para la justificación en los adultos, y de dónde procede

Declara además [el sacrosanto Concilio] que el principio de la justificación misma en los adultos ha de tomarse de la gracia de Dios proveniente por medio de Cristo Jesús, esto es, de la vocación, por la que son llamados sin que exista mérito alguno en ellos, para que quienes se apartaron de Dios por los pecados, por la gracia de Él *que los excita y ayuda* a convertirse, se dispongan a su propia justificación, asintiendo y cooperando libremente [Can. 4 y 5] a la misma gracia, de suerte que, al tocar Dios el corazón del hombre por la iluminación del Espíritu Santo, ni puede decirse que el hombre mismo no hace nada en absoluto al recibir aquella inspiración, puesto que puede también rechazarla; ni tampoco, sin la gracia de Dios, puede moverse, por su libre voluntad, a ser justo delante de Él [Can. 3]. De ahí que, cuando en las Sagradas Letras se dice: *Convertíos a mi y yo me convertiré a vosotros* [Zach. 1, 3], somos advertidos de nuestra libertad; cuando respondemos: *Conviértenos, Señor, a ti, y nos convertiremos* [Thren. 5, 21], confesamos que somos prevenidos de la gracia de Dios. 797

Cap. 6. Modo de preparación

Ahora bien, se disponen para la justicia misma [Can. 7 y 9] al tiempo que, excitados y ayudados de la divina gracia, concibiendo la *fe por el oído* [Rom. 10, 17], se mueven libremente hacia Dios, creyendo que es verdad lo que ha sido divinamente revelado y prometido [Can. 12-14] y, en primer lugar, que Dios, por medio de su gracia, justifica al impío, *por medio de la redención, que está en Cristo Jesús* [Rom. 3, 24]; al tiempo que entendiendo que son pecadores, del temor de la divina justicia, del que son provechosamente sacudidos [Can. 8], pasan a la consideración de la divina misericordia, renacen a la esperanza, confiando que Dios ha de serles propicio por causa de Cristo, y empiezan a amarle como fuente de toda justicia y, por ende, se mueven contra los pecados por algún odio y detestación [Can. 9], esto es, por aquel arrepentimiento que es necesario tener antes del bautismo [Act. 2, 38]; al tiempo, en fin, que se proponen recibir el bautismo, empezar nueva vida y guardar los divinos mandamientos. De esta disposición está escrito: *Al que se acerca a Dios, es menester que* 798

crea que existe y que es remunerador de los que le buscan [Hebr. 11, 6], y : *Confía, hijo, tus pecados te son perdonados* [Mt. 9, 2; Mc. 2, 5], y : *El temor de Dios expelle al pecado* [Eccli. 1, 27], y : *Haced penitencia y bautícese cada uno de vosotros en el nombre de Jesucristo para la remisión de vuestros pecados, y recibiréis el don del Espíritu Santo* [Act. 2, 38], y también : *Id, pues, y enseñad a todas las naciones, bautizándolos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles a guardar todo lo que yo os he mandado* [Mt. 28, 19], y en fin : *Enderezad vuestros corazones al Señor* [1 Reg. 7, 3].

Cap. 7. *Qué es la justificación del impío y cuáles sus causas*

799 A esta disposición o preparación, síguese la justificación misma que no es sólo remisión de los pecados [Can. 11], sino también santificación y renovación del hombre interior, por la voluntaria recepción de la gracia y los dones, de donde el hombre se convierte de injusto en justo y de enemigo en amigo, para ser *heredero según la esperanza de la vida eterna* [Tit. 3, 7]. Las causas de esta justificación son : la final, la gloria de Dios y de Cristo y la vida eterna ; la eficiente, Dios misericordioso, que gratuitamente *lava y santifica* [1 Cor. 6, 11], *sellando y ungiendo con el Espíritu Santo de su promesa, que es prenda de nuestra herencia* [Eph. 1, 13 s] ; la meritoria, su Unigénito muy amado, nuestro Señor Jesucristo, el cual, *cuando éramos enemigos* [cf. Rom. 5, 10], *por la excesiva caridad con que nos amó* [Eph. 2, 4], nos mereció la justificación por su pasión santísima en el leño de la cruz [Can. 10] y satisfizo por nosotros a Dios Padre ; también la instrumental, el sacramento del bautismo, que es el «sacramento de la fe»¹, sin la cual jamás a nadie se le concedió la justificación. Finalmente, la única causa formal es la justicia de Dios, no aquella con que Él es justo, sino aquella con que nos hace a nosotros justos² [Can. 10 y 11], es decir, aquella por la que, dotados por Él, somos renovados en el espíritu de nuestra mente y no sólo somos reputados, sino que verdaderamente nos llamamos y somos justos, al recibir en nosotros cada uno su propia justicia, según la medida en que *el Espíritu Santo la reparte a cada uno como quiere* [1 Cor. 12, 11] y según la propia disposición y cooperación de cada uno.

800 Porque, si bien nadie puede ser justo sino aquel a quien se comunican los méritos de la pasión de Nuestro Señor Jesucristo ; esto, sin embargo, en esta justificación del impío, se hace al tiempo que, por el mérito de la misma santísima pasión, *la caridad*

¹ S. AMBROS., *De Spiritu S.* 1, 3, 42 [PL 16, 714] ; S. AUG., *Epist.* 98 *Ad Bonif.* 9 s [PL 33, 36 4] ; INNOC. III [v. n. 406 y 413].

² Cf. S. AUG., *De Trin.* 14, 12, 15 [PL 42, 1048].

de Dios se derrama por medio del Espíritu Santo en los corazones [Rom. 5, 5] de aquellos que son justificados y queda en ellos inherente [Can. 11]. De ahí que, en la justificación misma, juntamente con la remisión de los pecados, recibe el hombre las siguientes cosas que a la vez se le infunden, por Jesucristo, en quien es injertado: la fe, la esperanza y la caridad. Porque la fe, si no se le añade la esperanza y la caridad, ni une perfectamente con Cristo, ni hace miembro vivo de su Cuerpo. Por cuya razón se dice con toda verdad que *la fe sin las obras está muerta* [Iac. 2, 17 ss] y ociosa [Can. 19] y *que en Cristo Jesús, ni la circuncisión vale nada ni el prepucio, sino la fe que obra por la caridad* [Gal. 5, 6; 6, 15]. Esta fe, por tradición apostólica, la piden los catecúmenos a la Iglesia antes del bautismo al pedir la fe que da la vida eterna¹, la cual no puede dar la fe sin la esperanza y la caridad. De ahí que inmediatamente oyen la palabra de Cristo: *Si quieres entrar en la vida, guarda los mandamientos*¹ [Mt. 19, 17; Can. 18-20]. Así, pues, al recibir la verdadera y cristiana justicia, se les manda, apenas renacidos, conservarla blanca y sin mancha, como aquella *primera vestidura* [Lc. 15, 22], que les ha sido dada por Jesucristo, en lugar de la que, por su inobediencia, perdió Adán para sí y para nosotros, a fin de que la lleven hasta el tribunal de Nuestro Señor Jesucristo y tengan la vida eterna².

Cap. 8. Cómo se entiende que el impío es justificado por la fe y gratuitamente

Mas cuando el Apóstol dice que el hombre se justifica *por la fe* 801 [Can. 9] y *gratuitamente* [Rom. 3, 22-24], esas palabras han de ser entendidas en aquel sentido que mantuvo y expresó el sentir unánime y perpetuo de la Iglesia Católica, a saber, que se dice somos justificados por la fe, porque «la fe es el principio de la humana salvación»³, el fundamento y raíz de toda justificación; *sin ella es imposible agradar a Dios* [Hebr. 11, 6] y llegar al consorcio de sus hijos; y se dice que somos justificados gratuitamente, porque nada de aquello que precede a la justificación, sea la fe, sean las obras, merece la gracia misma de la justificación; porque *si es gracia, ya no es por las obras; de otro modo* (como dice el mismo Apóstol) *la gracia ya no es gracia* [Rom. 11, 16].

Cap. 9. Contra la vana confianza de los herejes

Pero, aun cuando sea necesario creer que los pecados no se re- 802 miten ni fueron jamás remitidos sino gratuitamente por la misericordia divina a causa de Cristo; no debe, sin embargo, decirse

¹ Rít. Rom., ordo Baptismi 1 a.

² Ibid., 24.

³ S. FULGENTIUS, *De fide ad Petrum*, 1 [PL 65, 671].

que se remiten o han sido remitidos los pecados a nadie que se jacte de la confianza y certeza de la remisión de sus pecados y que en ella sola descanse, como quiera que esa confianza vana y alejada de toda piedad, puede darse entre los herejes y cismáticos, es más, en nuestro tiempo se da y se predica con grande ahinco en contra de la Iglesia Católica [Can. 12]. Mas tampoco debe afirmarse aquello de que es necesario que quienes están verdaderamente justificados establezcan en sí mismos sin duda alguna que están justificados, y que nadie es absuelto de sus pecados y justificado, sino el que cree con certeza que está absuelto y justificado, y que por esta sola fe se realiza la absolución y justificación [Can. 14], como si el que esto no cree dudara de las promesas de Dios y de la eficacia de la muerte y resurrección de Cristo. Pues, como ningún hombre piadoso puede dudar de la misericordia de Dios, del merecimiento de Cristo y de la virtud y eficacia de los sacramentos; así cualquiera, al mirarse a sí mismo y a su propia flaqueza e indisposición, puede temblar y temer por su gracia [Can. 13], como quiera que nadie puede saber con certeza de fe, en la que no puede haber error, que ha conseguido la gracia de Dios.

Cap. 10. Del acrecentamiento de la justificación recibida

803 Justificados, pues, de esta manera y hechos *amigos y domésticos de Dios* [Ioh. 15, 15; Eph. 2, 19], *caminando de virtud en virtud* [Ps. 83, 8], *se renuevan* (como dice el Apóstol) *de día en día* [2 Cor. 4, 16]; esto es, *mortificando los miembros de su carne* [Col. 3, 5] y *presentándolos como armas de la justicia* [Rom. 6, 13-19] para la santificación por medio de la observancia de los mandamientos de Dios y de la Iglesia: *crecen en la misma justicia, recibida por la gracia de Cristo, cooperando la fe, con las buenas obras* [Iac. 2, 22], y se justifican *más* [Can. 24 y 32], conforme está escrito: *El que es justo, justifíquese todavía* [Apoc. 22, 11], y otra vez: *No te avergüences de justificarte hasta la muerte* [Eccli. 18, 22], y de nuevo: *Veis que por las obras se justifica el hombre y no sólo por la fe* [Iac. 2, 24]. Y este acrecentamiento de la justicia pide la Santa Iglesia, cuando ora: *Danos, Señor, aumento de fe, esperanza y caridad* [Dom. 13 después de Pentecostés].

Cap. 11. De la observancia de los mandamientos y de su necesidad y posibilidad

804 Nadie, empero, por más que esté justificado, debe considerarse libre de la observancia de los mandamientos [Can. 20]; nadie debe usar de aquella voz temeraria y por los Padres prohibida bajo anatema, que los mandamientos de Dios son imposibles de guardar para el hombre justificado [Can. 18 y 22; cf. n. 200].

Porque Dios no manda cosas imposibles, sino que al mandar avisa que hagas lo que puedas y pidas lo que no puedas ¹ y ayuda para que puedas; sus mandamientos no son pesados [1 Ioh. 5, 3], su yugo es suave y su carga ligera [Mt. 11, 30]. Porque los que son hijos de Dios aman a Cristo y los que le aman, como Él mismo atestigua, guardan sus palabras [Ioh. 14, 23]; cosa que, con el auxilio divino, pueden ciertamente hacer. Pues, por más que en esta vida mortal, aun los santos y justos, caigan alguna vez en pecados, por lo menos, leves y cotidianos, que se llaman también veniales [can. 23], no por eso dejan de ser justos. Porque de justos es aquella voz humilde y verdadera: *Perdónanos nuestras deudas* [Mt. 6, 12; cf. n. 107]. Por lo que resulta que los justos mismos deben sentirse tanto más obligados a andar por el camino de la justicia, cuanto que, *liberados ya del pecado y hechos siervos de Dios* [Rom. 6, 22], *viviendo sobria, justa y piadosamente* [Tit. 2, 12], pueden adelantar por obra de Cristo Jesús, *por el que tuvieron acceso a esta gracia* [Rom. 5, 2]. Porque Dios, a los que una vez justificó por su gracia no los abandona, si antes no es por ellos abandonado ². Así, pues, nadie debe lisonjearse a sí mismo en la sola fe [Can. 9, 19 y 20], pensando que por la sola fe ha sido constituido heredero y ha de conseguir la herencia, aun cuando *no padezca juntamente con Cristo, para ser juntamente con Él glorificado* [Rom. 8, 17]. Porque aun Cristo mismo, como dice el Apóstol, *siendo hijo de Dios, aprendió, por las cosas que padeció, la obediencia y, consumado, fué hecho para todos los que le obedecen, causa de salvación eterna* [Hebr. 5, 8 s]. Por eso, el Apóstol mismo amonesta a los justificados diciendo: *¿No sabéis que los que corren en el estadio, todos por cierto corren, pero sólo uno recibe el premio? Corred, pues, de modo que lo alcancéis. Yo, pues, así corro, no como a la ventura; así lucho, no como quien azota el aire; sino que castigo mi cuerpo y lo reduzco a servidumbre, no sea que, después de haber predicado a otros, me haga yo mismo réprobo* [1 Cor. 9, 24 ss]. Igualmente el príncipe de los Apóstoles Pedro: *Andad solícitos, para que por las buenas obras hagáis cierta vuestra vocación y elección; porque, haciendo esto, no pecaréis jamás* [2 Petr. 1, 10]. De donde consta que se oponen a la doctrina ortodoxa de la religión los que dicen que el justo peca por lo menos venialmente en toda obra-buena [Can. 25] o, lo que es más intolerable, que merece las penas eternas; y también aquellos que asientan que los justos pecan en todas sus obras, si para excitar su cobardía y exhortarse a correr en el estadio, miran en primer lugar a que sea Dios glorificado y miran también a la recompensa eterna [Can. 26 y 31], como quiera que está escrito: *Incliné mi corazón a cumplir tus justificaciones por causa de la retribución* [Ps. 118, 112] y de Moisés dice el Apóstol que miraba a la remuneración [Hebr. 11, 26].

¹ Cf. S. AUG., *De nat. et gratia* c. 43, 50 [PL 44, 271].

² Cf. S. AUG., o. c. 26, 29 [PL 44, 261].

Cap. 12. *Debe evitarse la presunción temeraria de predestinación*

805 Nadie, tampoco, mientras vive en esta mortalidad, debe hasta tal punto presumir del oculto misterio de la divina predestinación, que asiente como cierto hallarse indudablemente en el número de los predestinados [Can. 15], como si fuera verdad que el justificado o no puede pecar más [Can. 28], o, si pecare, debe prometerse arrepentimiento cierto. En efecto, a no ser por revelación especial, no puede saberse a quiénes haya Dios elegido para sí [Can. 18].

Cap. 13. *Del don de la perseverancia*

806 Igualmente, acerca del don de la perseverancia [Can. 16], del que está escrito: *El que perseverare hasta el fin, ése se salvará* [Mt. 10, 22; 24, 13] — lo que no de otro puede tenerse sino de Aquel *que es poderoso para afianzar al que está firme* [Rom. 14, 4], a fin de que lo esté perseverantemente, y para restablecer al que cae — nadie se prometa nada cierto con absoluta certeza, aunque todos deben colocar y poner en el auxilio de Dios la más firme esperanza. Porque Dios, si ellos no faltan a su gracia, como empezó la obra buena, así la acabará, *obrando el querer y el acabar* [Phil. 2, 13; can. 22]¹. Sin embargo, *los que creen que están firmes, cuiden de no caer* [1 Cor. 10, 12] y *con temor y temblor obren su salvación* [Phil. 2, 12], en trabajos, en vigiliass, en limosnas, en oraciones y oblaciones, en ayunos y castidad [cf. 2 Cor. 6, 3 ss]. En efecto, sabiendo que han renacido *a la esperanza* [cf. 1 Petr. 1, 3] de la gloria y no todavía a la gloria, deben temer por razón de la lucha que aún les aguarda con la carne, con el mundo, y con el diablo, de la que no pueden salir victoriosos, si no obedecen con la gracia de Dios, a las palabras del Apóstol: *Somos deudores no de la carne, para vivir según la carne; porque si según la carne viviereis, moriréis; mas si por el espíritu mortificareis los hechos de la carne, viviréis* [Rom. 8, 12 s].

Cap. 14. *De los caídos y su reparación*

807 Mas los que por el pecado cayeron de la gracia ya recibida de la justificación, nuevamente podrán ser justificados [Can. 20], si, movidos por Dios, procuraren, por medio del sacramento de la penitencia, recuperar, por los méritos de Cristo, la gracia perdida. Porque este modo de justificación es la reparación del caído, a la

¹ Cf. la oración: «Te rogamos, Señor, que prevengas nuestras acciones con tus inspiraciones y con tu ayuda las prosigas, a fin de que toda oración y operación nuestra, por ti siempre comience y por ti, comenzada, termine».

que los Santos Padres llaman con propiedad «la segunda tabla después del naufragio de la gracia perdida»¹. Y en efecto, para aquellos que después del bautismo caen en pecado, Cristo Jesús instituyó el sacramento de la penitencia cuando dijo: *Recibid el Espíritu Santo; a quienes perdonareis los pecados, les son perdonados y a quienes se los retuviereis, les son retenidos* [Ioh. 20, 22-23]. De donde debe enseñarse que la penitencia del cristiano después de la caída, es muy diferente de la bautismal y que en ella se contiene no sólo el abstenerse de los pecados y el detestarlos, o sea, *el corazón contrito y humillado* [Ps. 50, 19], sino también la confesión sacramental de los mismos, por lo menos en el deseo y que a su tiempo deberá realizarse, la absolución sacerdotal e igualmente la satisfacción por el ayuno, limosnas, oraciones y otros piadosos ejercicios, no ciertamente por la pena eterna, que por el sacramento o por el deseo del sacramento se perdona a par de la culpa, sino por la pena temporal [Can. 30], que, como enseñan las Sagradas Letras, no siempre se perdona toda, como sucede en el bautismo, a quienes, ingratos a la gracia de Dios que recibieron, *contristaron al Espíritu Santo* [cf. Eph. 4, 30] y *no temieron violar el templo de Dios* [1 Cor. 3, 17]. De esa penitencia está escrito: *Acuérdate de dónde has caído, haz penitencia y practica tus obras primeras* [Apoc. 2, 5], y otra vez: *La tristeza que es según Dios, obra penitencia en orden a la salud estable* [2 Cor. 7, 10], y de nuevo: *Haced penitencia* [Mt. 3, 2; 4, 17], y: *Haced frutos dignos de penitencia* [Mt. 3, 8].

Cap. 15. Por cualquier pecado mortal se pierde la gracia, pero no la fe

Hay que afirmar también contra los sutiles ingenios de ciertos 808 hombres que *por medio de dulces palabras y lisonjas seducen los corazones de los hombres* [Rom. 16, 18], que no sólo por la infidelidad [Can. 27], por la que también se pierde la fe, sino por cualquier otro pecado mortal, se pierde la gracia recibida de la justificación, aunque no se pierda la fe [Can. 28]; defendiendo la doctrina de la divina ley que no sólo excluye del reino de los cielos a los infieles, sino también a los fieles que sean *fornicarios, adúlteros, afeminados, sodomitas, ladrones, avaros, borrachos, mal-dicientes, rapaces* [1 Cor. 6, 9 s], y a todos los demás que cometen pecados mortales, de los que pueden abstenerse con la ayuda de la divina gracia y por los que se separan de la gracia de Cristo [Can. 27].

Cf. TERTULLIANUS, *De poenit.* 4, 7, 9 y 12 [PL 1, 1233 ss]; S. HIERONYMUS, *ad Demetriadem epist.* 130, 9 [PL 22, 1115]; *In Isaiam* 2, 3, 56 [PL 24, 65 D]; S. PACIANUS, *Ep.* 1, 5 [PL 13, 1056 A]; *De lapsu virginis consecr.* 8, 38 [PL 16, 379 A].

Cap. 16. Del fruto de la justificación, es decir, del mérito de las buenas obras y de la razón del mérito mismo

809 Así, pues, a los hombres de este modo justificados, ora conserven perpetuamente la gracia recibida, ora hayan recuperado la que perdieron, hay que ponerles delante las palabras del Apóstol: *Abundancia en toda obra buena, sabiendo que vuestro trabajo no es vano en el Señor* [1 Cor. 15, 58]; *porque no es Dios injusto, para que se olvide de vuestra obra y del amor que mostrasteis en su nombre* [Hebr. 6, 10]; y: *No perdáis vuestra confianza, que tiene grande recompensa* [Hebr. 10, 35]. Y por tanto, a los que obran bien hasta el fin [Mt. 10, 22] y que esperan en Dios, ha de proponérseles la vida eterna, no sólo como gracia misericordiosamente prometida por medio de Jesucristo a los hijos de Dios, sino también «como retribución»¹ que por la promesa de Dios ha de darse fielmente a sus buenas obras y méritos [Can. 26 y 32]. Ésta es, en efecto, la corona de justicia que el Apóstol decía tener reservada para sí después de su combate y su carrera, que había de serle dada por el justo juez y no sólo a él, sino a todos los que aman su advenimiento [2 Tim. 4, 7 s.]. Porque, como quiera que el mismo Cristo Jesús, como cabeza sobre los miembros [Eph. 4, 15] y como vid sobre los sarmientos [Ioh. 15, 5], constantemente comunica su virtud sobre los justificados mismos, virtud que antecede siempre a sus buenas obras, las acompaña y sigue, y sin la cual en modo alguno pudieran ser gratas a Dios ni meritorias [Can. 2]; no debe creerse faltar nada más a los mismos justificados para que se considere que con aquellas obras que han sido hechas en Dios han satisfecho plenamente, según la condición de esta vida, a la divina ley y han merecido en verdad la vida eterna, la cual, a su debido tiempo han de alcanzar también, caso de que murieren en gracia [Apoc. 14, 13; Can. 32], puesto que Cristo Salvador nuestro dice: *Si alguno bebiere de esta agua que yo le daré, no tendrá sed eternamente, sino que brotará en él una fuente de agua que salta hasta la vida eterna* [Ioh. 4, 14]. Así, ni se establece que nuestra propia justicia nos es propia, como si procediera de nosotros, ni se ignora o repudia la justicia de Dios [Rom. 10, 3]; ya que aquella justicia que se dice nuestra, porque de tenerla en nosotros nos justificamos [Can. 10 y 11], es también de Dios, porque nos es por Dios infundida por merecimiento de Cristo.

810 Mas tampoco ha de omitirse otro punto, que, si bien tanto se concede en las Sagradas Letras a las buenas obras, que Cristo promete que *quien diere un vaso de agua fría a uno de sus más pequeños, no ha de carecer de su recompensa* [Mt. 10, 42], y el Apóstol atestigua que *lo que ahora nos es una tribulación momentánea y leve, obra en nosotros un eterno peso de gloria incalculable* [2 Cor. 4, 17]; lejos, sin embargo, del hombre cristiano el confiar

¹ Cf. S. AUG., *De gr. et lib. arb.* 8, 20 [PL 44, 893].

o el *gloriarse* en sí mismo y no en el Señor [cf. 1 Cor. 1, 31; 2 Cor. 10, 17], cuya bondad para con todos los hombres es tan grande, que quiere sean merecimientos de ellos [Can. 82] lo que son dones de Él [v. 141]. Y porque *en muchas cosas tropezamos todos* [Iac. 3, 2; Can. 28], cada uno, a par de la misericordia y la bondad, debe tener también ante los ojos la severidad y el juicio [de Dios], y nadie, aunque *de nada tuviere conciencia*, debe juzgarse a sí mismo, puesto que toda la vida de los hombres ha de ser examinada y juzgada no por el juicio humano, sino por el de Dios, quien *iluminará lo escondido de las tinieblas y pondrá de manifiesto los propósitos de los corazones*, y entonces cada uno recibirá alabanza de Dios [Cor. 4, 4 s], el cual, como está escrito, *retribuirá a cada uno según sus obras* [Rom. 2, 6].

Después de esta exposición de la doctrina católica sobre la justificación [Can. 33] — doctrina que quien no la recibiere fiel y firmemente, no podrá justificarse —, plugo al santo Concilio añadir los cánones siguientes, a fin de que todos sepan no sólo qué deben sostener y seguir, sino también qué evitar y huir.

Cánones sobre la justificación ¹

Can. 1. Si alguno dijere que el hombre puede justificarse delante de Dios por sus obras que se realizan por las fuerzas de la humana naturaleza o por la doctrina de la Ley, sin la gracia divina por Cristo Jesús, sea anatema [cf. 793 s]. 811

Can. 2. Si alguno dijere que la gracia divina se da por medio de Cristo Jesús sólo a fin de que el hombre pueda más fácilmente vivir justamente y merecer la vida eterna, como si una y otra cosa las pudiera por medio del libre albedrío, sin la gracia, si bien con trabajo y dificultad, sea anatema (cf. 795 y 809). 812

Can. 3. Si alguno dijere que, sin la inspiración previniente del Espíritu Santo y sin su ayuda, puede el hombre creer, esperar y amar o arrepentirse, como conviene para que se le confiera la gracia de la justificación, sea anatema [cf. 797]. 813

Can. 4. Si alguno dijere que el libre albedrío del hombre, movido y excitado por Dios, no coopera en nada asintiendo a Dios que le excita y llama para que se disponga y prepare para obtener la gracia de la justificación, y que no puede disentir, si quiere, sino que, como un ser inánime, nada absolutamente hace y se comporta de modo meramente pasivo, sea anatema [cf. 797]. 814

Can. 5. Si alguno dijere que el libre albedrío del hombre se perdió y extinguió después del pecado de Adán, o que es cosa de sólo título o más bien título sin cosa, invención, en fin, introducida por Satanás en la Iglesia, sea anatema [793 y 797]. 815

Can. 6. Si alguno dijere que no es facultad del hombre hacer malos sus propios caminos, sino que es Dios el que obra así las 816

¹ CTr v 797 ss; Rcht 30 ss; Mai xxxiii 40 A ss; Hrd x 40 B ss; Bar(Th) ad 1547, 14 ss (33, 195 b ss).

malas como las buenas obras, no sólo permisivamente, sino propiamente y por sí, hasta el punto de ser propia obra suya no menos la traición de Judas, que la vocación de Pablo, sea anatema.

817 Can. 7. Si alguno dijere que las obras que se hacen antes de la justificación, por cualquier razón que se hagan, son verdaderos pecados o que merecen el odio de Dios; o que cuanto con mayor vehemencia se esfuerza el hombre en prepararse para la gracia, tanto más gravemente peca, sea anatema [cf. 798].

818 Can. 8. Si alguno dijere que el miedo del infierno por el que, doliéndonos de los pecados, nos refugiamos en la misericordia de Dios, o nos abstenemos de pecar, es pecado o hace peores a los pecadores, sea anatema [cf. 798].

819 Can. 9. Si alguno dijere que el impío se justifica por la sola fe, de modo que entienda no requerirse nada más con que coopere a conseguir la gracia de la justificación y que por parte alguna es necesario que se prepare y disponga por el movimiento de su voluntad, sea anatema [cf. 798, 801 y 804].

820 Can. 10. Si alguno dijere que los hombres se justifican sin la justicia de Cristo, por la que nos mereció justificarnos, o que por ella misma formalmente son justos, sea anatema [cf. 795 y 799].

821 Can. 11. Si alguno dijere que los hombres se justifican o por sola imputación de la justicia de Cristo o por la sola remisión de los pecados, excluida la gracia y la caridad que se difunde en sus corazones por el Espíritu Santo y les queda inherente; o también que la gracia, por la que nos justificamos, es sólo el favor de Dios, sea anatema [cf. 799 s y 809].

822 Can. 12. Si alguno dijere que la fe justificante no es otra cosa que la confianza de la divina misericordia que perdona los pecados por causa de Cristo, o que esa confianza es lo único con que nos justificamos, sea anatema [cf. 798 y 802].

823 Can. 13. Si alguno dijere que, para conseguir el perdón de los pecados es necesario a todo hombre que crea ciertamente y sin vacilación alguna de su propia flaqueza e indisposición, que los pecados le son perdonados, sea anatema [cf. 802].

824 Can. 14. Si alguno dijere que el hombre es absuelto de sus pecados y justificado por el hecho de creer con certeza que está absuelto y justificado, o que nadie está verdaderamente justificado sino el que cree que está justificado, y que por esta sola fe se realiza la absolución y justificación, sea anatema [cf. 802].

825 Can. 15. Si alguno dijere que el hombre renacido y justificado está obligado a creer de fe que está ciertamente en el número de los predestinados, sea anatema [cf. 805].

826 Can. 16. Si alguno dijere con absoluta e infalible certeza que tendrá ciertamente aquel grande don de la perseverancia hasta el fin, a no ser que lo hubiera sabido por especial revelación, sea anatema [cf. 805 s].

827 Can. 17. Si alguno dijere que la gracia de la justificación no se da sino en los predestinados a la vida, y todos los demás que son llamados, son ciertamente llamados, pero no reciben la gracia,

como predestinados que están al mal por el poder divino, sea anatema [cf. 800].

Can. 18. Si alguno dijere que los mandamientos de Dios son imposibles de guardar, aun para el hombre justificado y constituido bajo la gracia, sea anatema [cf. 804]. 828

Can. 19. Si alguno dijere que nada está mandado en el Evangelio fuera de la fe, y que lo demás es indiferente, ni mandado, ni prohibido, sino libre; o que los diez mandamientos nada tienen que ver con los cristianos, sea anatema [cf. 800]. 829

Can. 20. Si alguno dijere que el hombre justificado y cuanto perfecto se quiera, no está obligado a la guarda de los mandamientos de Dios y de la Iglesia, sino solamente a creer, como si verdaderamente el Evangelio fuera simple y absoluta promesa de la vida eterna, sin la condición de observar los mandamientos, sea anatema [cf. 804]. 830

Can. 21. Si alguno dijere que Cristo Jesús fué por Dios dado a los hombres como redentor en quien confíen, no también como legislador a quien obedezcan, sea anatema. 831

Can. 22. Si alguno dijere que el justificado puede perseverar sin especial auxilio de Dios en la justicia recibida o que con este auxilio no puede, sea anatema [cf. 804 y 806]. 832

Can. 23. Si alguno dijere que el hombre una vez justificado no puede pecar en adelante ni perder la gracia y, por ende, el que cae y peca, no fué nunca verdaderamente justificado; o, al contrario, que puede en su vida entera evitar todos los pecados, aun los veniales; si no es ello por privilegio especial de Dios, como de la bienaventurada Virgen lo enseña la Iglesia, sea anatema [cf. 805 y 810]. 833

Can. 24. Si alguno dijere que la justicia recibida no se conserva y también que no se aumenta delante de Dios por medio de las buenas obras, sino que las obras mismas son solamente fruto y señales de la justificación alcanzada, no causa también de aumentarla, sea anatema [cf. 808]. 834

Can. 25. Si alguno dijere que el justo peca en toda obra buena por lo menos venialmente, o, lo que es más intolerable, mortalmente, y que por tanto merece las penas eternas, y que sólo no es condenado, porque Dios no le imputa esas obras a condenación, sea anatema [cf. 804]. 835

Can. 26. Si alguno dijere que los justos no deben aguardar y esperar la eterna retribución de parte de Dios por su misericordia y por el mérito de Jesucristo como recompensa de las buenas obras que fueron hechas en Dios, si perseveraren hasta el fin obrando bien y guardando los divinos mandamientos, sea anatema [cf. 809]. 836

Can. 27. Si alguno dijere que no hay más pecado mortal que el de la infidelidad, o que por ningún otro, por grave y enorme que sea, fuera del pecado de infidelidad, se pierde la gracia una vez recibida, sea anatema [cf. 808]. 837

Can. 28. Si alguno dijere que, perdida por el pecado la gracia, se pierde también siempre juntamente la fe, o que la fe que per-

manece, no es verdadera fe — aun cuando ésta no sea viva —, o que quien tiene la fe sin la caridad no es cristiano, sea anatema [cf. 808].

839 Can. 29. Si alguno dijere que aquel que ha caído después del bautismo, no puede por la gracia de Dios levantarse; o que sí puede, pero por sola la fe, recuperar la justicia perdida, sin el sacramento de la penitencia, tal como la Santa, Romana y universal Iglesia, enseñada por Cristo Señor y sus Apóstoles, hasta el presente ha profesado, guardado y enseñado, sea anatema [cf. 807].

840 Can. 30. Si alguno dijere que después de recibida la gracia de la justificación, de tal manera se le perdona la culpa y se le borra el reato de la pena eterna a cualquier pecador arrepentido, que no queda reato alguno de pena temporal que haya de pagarse o en este mundo o en el otro en el purgatorio, antes de que pueda abrirse la entrada en el reino de los cielos, sea anatema [cf. 807].

841 Can. 31. Si alguno dijere que el justificado peca al obrar bien con miras a la eterna recompensa, sea anatema [cf. 804].

842 Can. 32. Si alguno dijere que las buenas obras del hombre justificado de tal manera son dones de Dios, que no son también buenos merecimientos del mismo justificado, o que éste, por las buenas obras que se hacen en Dios y el mérito de Jesucristo, de quien es miembro vivo, no merece verdaderamente el aumento de la gracia, la vida eterna y la consecución de la misma vida eterna (a condición, sin embargo, de que muriere en gracia), y también el aumento de la gloria, sea anatema [cf. 803 y 809 s].

843 Can. 33. Si alguno dijere que por esta doctrina católica sobre la justificación expresada por el santo Concilio en el presente decreto, se rebaja en alguna parte la gloria de Dios o los méritos de Jesucristo Señor Nuestro, y no más bien que se ilustra la verdad de nuestra fe y, en fin, la gloria de Dios y de Cristo Jesús, sea anatema [cf. 810].

SESIÓN VII (3 de marzo de 1547)

Proemio ¹

843 a Para completar la saludable doctrina sobre la justificación que fué promulgada en la sesión próxima pasada con unánime consentimiento de todos los Padres, ha parecido oportuno tratar de los sacramentos santísimos de la Iglesia, por los que toda verdadera justicia o empieza, o empezada se aumenta, o perdida se repara. Por ello, el sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, presidiendo en él los mismos Legados de la Sede Apostólica; para eliminar los errores y extirpar las herejías que en nuestro tiempo acerca de los mismos

¹ CTr v 994 s; Rcht 40 s; Msi xxxiii 52 A s; Hrd x 51 D s; Bar(Th) ad 1547, 36 s (33, 210 b ss).

sacramentos santísimos ora se han resucitado de herejías de antaño condenadas por nuestros Padres, ora se han inventado de nuevo y en gran manera dañan a la pureza de la Iglesia Católica y a la salud de las almas : adhiriéndose a la doctrina de las Santas Escrituras, a las tradiciones apostólicas y al consentimiento de los otros Concilios y Padres, creyó que debía establecer y decretar los siguientes cánones, a reserva de publicar más adelante (con la ayuda del divino Espíritu) los restantes que quedan para el perfeccionamiento de la obra comenzada.

Cánones sobre los sacramentos en general

Can. 1. Si alguno dijere que los sacramentos de la Nueva Ley **844** no fueron instituidos todos por Jesucristo Nuestro Señor, o que son más o menos de siete, a saber, bautismo, confirmación, Eucaristía, penitencia, extremaunción, orden y matrimonio, o también que alguno de éstos no es verdadera y propiamente sacramento, sea anatema.

Can. 2. Si alguno dijere que estos mismos sacramentos de la **845** Nueva Ley no se distinguen de los sacramentos de la Ley Antigua, sino en que las ceremonias son otras y otros los ritos externos, sea anatema.

Can. 3. Si alguno dijere que estos siete sacramentos de tal **846** modo son entre sí iguales que por ninguna razón es uno más digno que otro, sea anatema.

Can. 4. Si alguno dijere que los sacramentos de la Nueva **847** Ley no son necesarios para la salvación, sino superfluos, y que sin ellos o el deseo de ellos, los hombres alcanzan de Dios, por la sola fe, la gracia de la justificación — aun cuando no todos los sacramentos sean necesarios a cada uno —, sea anatema.

Can. 5. Si alguno dijere que estos sacramentos fueron insti- **848** tuidos por el solo motivo de alimentar la fe, sea anatema.

Can. 6. Si alguno dijere que los sacramentos de la Nueva Ley **849** no contienen la gracia que significan, o que no confieren la gracia misma a los que no ponen óbice, como si sólo fueran signos externos de la gracia o justicia recibida por la fe y ciertas señales de la profesión cristiana, por las que se distinguen entre los hombres los fieles de los infieles, sea anatema.

Can. 7. Si alguno dijere que no siempre y a todos se da la **850** gracia por estos sacramentos, en cuanto depende de la parte de Dios, aun cuando debidamente los reciban, sino alguna vez y a algunos, sea anatema.

Can. 8. Si alguno dijere que por medio de los mismos sacra- **851** mentos de la Nueva Ley no se confiere la gracia *ex opere operato*, sino que la fe sola en la promesa divina basta para conseguir la gracia, sea anatema.

Can. 9. Si alguno dijere que en tres sacramentos, a saber, bau- **852** tismo, confirmación y orden, no se imprime carácter en el alma,

esto es, cierto signo espiritual e indeleble, por lo que no pueden repetirse, sea anatema.

853 Can. 10. Si alguno dijere que todos los cristianos tienen poder en la palabra y en la administración de todos los sacramentos, sea anatema.

854 Can. 11. Si alguno dijere que en los ministros, al realizar y conferir los sacramentos, no se requiere intención por lo menos de hacer lo que hace la Iglesia, sea anatema.

855 Can. 12. Si alguno dijere que el ministro que está en pecado mortal, con sólo guardar todo lo esencial que atañe a la realización o colación del sacramento, no realiza o confiere el sacramento, sea anatema.

856 Can. 13. Si alguno dijere que los ritos recibidos y aprobados de la Iglesia Católica que suelen usarse en la solemne administración de los sacramentos, pueden despreciarse o ser omitidos, por el ministro a su arbitrio sin pecado, o mudados en otros por obra de cualquier pastor de las iglesias, sea anatema.

Cánones sobre el sacramento del bautismo ¹

857 Can. 1. Si alguno dijere que el bautismo de Juan tuvo la misma fuerza que el bautismo de Cristo, sea anatema.

858 Can. 2. Si alguno dijere que el agua verdadera y natural no es necesaria en el bautismo y, por tanto, desviare a una especie de metáfora las palabras de Nuestro Señor Jesucristo: *Si alguno no renaciere del agua y del Espíritu Santo* [Ioh. 3, 5], sea anatema.

859 Can. 3. Si alguno dijere que en la Iglesia Romana, que es madre y maestra de todas las iglesias, no se da la verdadera doctrina sobre el sacramento del bautismo, sea anatema.

860 Can. 4. Si alguno dijere que el bautismo que se da también por los herejes en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, con intención de hacer lo que hace la Iglesia, no es verdadero bautismo, sea anatema.

861 Can. 5. Si alguno dijere que el bautismo es libre, es decir, no necesario para la salvación, sea anatema.

862 Can. 6. Si alguno dijere que el bautizado no puede, aunque quiera, perder la gracia, por más que peque, a no ser que no quiera creer, sea anatema [cf. 808].

863 Can. 7. Si alguno dijere que los bautizados, por el bautismo, sólo están obligados a la sola fe, y no a la guarda de toda la ley de Cristo, sea anatema [cf. 802].

864 Can. 8. Si alguno dijere que los bautizados están libres de todos los mandamientos de la Santa Iglesia, ora estén escritos, ora sean de tradición, de suerte que no están obligados a guardarlos, a no ser que espontáneamente quisieren someterse a ellos, sea anatema.

¹ CTr v 995 s; Rcht 41 s; Mel xxxiii 53 C; Hrd x 53 C; Bar(Th) ad 1547, 38 s (33, 211 b s).

Can. 9. Si alguno dijere que de tal modo hay que hacer recordar a los hombres el bautismo recibido que entiendan que todos los votos que se hacen después del bautismo son nulos en virtud de la promesa ya hecha en el mismo bautismo, como si por aquellos votos se menoscabara la fe que profesaron y el mismo bautismo, sea anatema. 865

Can. 10. Si alguno dijere que todos los pecados que se cometen después del bautismo, con el solo recuerdo y la fe del bautismo recibido o se perdonan o se convierten en veniales, sea anatema. 866

Can. 11. Si alguno dijere que el verdadero bautismo y debidamente conferido debe repetirse para quien entre los infieles hubiere negado la fe de Cristo, cuando se convierte a penitencia, sea anatema. 867

Can. 12. Si alguno dijere que nadie debe bautizarse sino en la edad en que se bautizó Cristo, o en el artículo mismo de la muerte, sea anatema. 868

Can. 18. Si alguno dijere que los párvulos por el hecho de no tener el acto de creer, no han de ser contados entre los fieles después de recibido el bautismo, y, por tanto, han de ser rebautizados cuando lleguen a la edad de discreción, o que más vale omitir su bautismo que no bautizarlos en la sola fe de la Iglesia, sin creer por acto propio, sea anatema. 869

Can. 14. Si alguno dijere que tales párvulos bautizados han de ser interrogados cuando hubieren crecido, si quieren ratificar lo que al ser bautizados prometieron en su nombre los padrinos, y si respondieren que no quieren, han de ser dejados a su arbitrio y que no debe entretanto obligárseles por ninguna otra pena a la vida cristiana, sino que se les aparte de la recepción de la Eucaristía y de los otros sacramentos, hasta que se arrepientan, sea anatema. 870

Cánones sobre el sacramento de la confirmación ¹

Can. 1. Si alguno dijere que la confirmación de los bautizados es ceremonia ociosa y no más bien verdadero y propio sacramento, o que antiguamente no fué otra cosa que una especie de catequesis, por la que los que estaban próximos a la adolescencia exponían ante la Iglesia la razón de su fe, sea anatema. 871

Can. 2. Si alguno dijere que hacen injuria al Espíritu Santo los que atribuyen virtud alguna al sagrado crisma de la confirmación, sea anatema. 872

Can. 3. Si alguno dijere que el ministro ordinario de la santa confirmación no es sólo el obispo, sino cualquier simple sacerdote, sea anatema. 873

¹ CTr v 996; Rcht 47; Msi xxxiii 55 A; Hrd x 54 E s; Bar(Th) ad 1547, 40 (33, 212 a).

JULIO III, 1550-1555

Continuación del Concilio de Trento

SESIÓN XIII (11 de octubre de 1551)

Decreto sobre la Eucaristía ¹

873 a El sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, reunido legítimamente en el Espíritu Santo, presidiendo en él los mismos legados y nuncios de la Santa Sede Apostólica, si bien, no sin peculiar dirección y gobierno del Espíritu Santo, se juntó con el fin de exponer la verdadera y antigua doctrina sobre la fe y los sacramentos y poner remedio a todas las herejías y a otros gravísimos males que ahora agitan a la Iglesia de Dios y la escinden en muchas y varias partes; ya desde el principio tuvo por uno de sus principales deseos arrancar de raíz la *cizaña* de los execrables errores y cismas que el *hombre enemigo sembró* [Mt. 18, 25 ss] en estos calamitosos tiempos nuestros por encima de la doctrina de la fe, y el uso y culto de la sacrosanta Eucaristía, la que por otra parte dejó nuestro Salvador en su Iglesia como símbolo de su unidad y caridad, con la que quiso que todos los cristianos estuvieran entre sí unidos y estrechados. Así, pues, el mismo sacrosanto Concilio, al enseñar la sana y sincera doctrina acerca de este venerable y divino sacramento de la Eucaristía que siempre mantuvo y hasta el fin de los siglos conservará la Iglesia Católica, enseñada por el mismo Jesucristo Señor nuestro y amaestrada por *el Espíritu Santo que día a día le inspira toda verdad* [Ioh. 14, 26], prohíbe a todos los fieles de Cristo que no sean en adelante osados a creer, enseñar o predicar acerca de la Eucaristía de modo distinto de como en el presente decreto está explicado y definido.

Cap. 1. De la presencia real de Nuestro Señor Jesucristo en el santísimo sacramento de la Eucaristía

874 Primeramente enseña el santo Concilio, y abierta y sencillamente confiesa, que en el augusto sacramento de la Eucaristía, después de la consagración del pan y del vino, se contiene verdadera, real y sustancialmente [Can. 1] nuestro Señor Jesucristo, verdadero Dios y hombre, bajo la apariencia de aquellas cosas sensibles. Porque no son cosas que repugnen entre sí que el mismo Salvador nuestro esté siempre sentado a la diestra de Dios Padre, según su modo natural de existir, y que en muchos otros lugares esté para nosotros sacramentalmente presente en su sustancia, por aquel modo de existencia, que si bien apenas podemos expresarla

¹ Richt 62 ss; Mai xxxiii 80 ss; Hrd x 79 A ss; Bar(Th) ad 1551, 43 ss (33, 406 b ss).

con palabras, por el pensamiento, ilustrado por la fe, podemos alcanzar ser posible a Dios y debemos constantísimamente creerlo. En efecto, así todos nuestros antepasados, cuantos fueron en la verdadera Iglesia de Cristo que disertaron acerca de este santísimo sacramento, muy abiertamente profesaron que nuestro Redentor instituyó este tan admirable sacramento en la última Cena, cuando, después de la bendición del pan y del vino, con expresas y claras palabras atestiguó que daba a sus Apóstoles su propio cuerpo y su propia sangre. Estas palabras, conmemoradas por los santos Evangelistas [Mt. 26, 26 ss; Mc. 14, 22 ss; Lc. 22, 19 s] y repetidas luego por San Pablo [1 Cor. 11, 28 ss], como quiera que ostentan aquella propia y clarísima significación, según la cual han sido entendidas por los Padres, es infamia verdaderamente indignísima que algunos hombres pendencieros y perversos las desvíen a tropos ficticios e imaginarios, por los que se niega la verdad de la carne y sangre de Cristo, contra el universal sentir de la Iglesia, que, como *columna y sostén de la verdad* [1 Tim. 3, 15], detestó por satánicas estas invenciones excogitadas por hombres impíos, a la par que reconocía siempre con gratitud y recuerdo este excelentísimo beneficio de Cristo.

Cap. 2. Razón de la institución de este santísimo sacramento

Así, pues, nuestro Salvador, cuando estaba para salir de este mundo al Padre, instituyó este sacramento en el que vino como a derramar las riquezas de su divino amor hacia los hombres, *componiendo un memorial de sus maravillas* [Ps. 110, 4], y mandó que al recibirlo, hiciéramos *memoria de Él* [1 Cor. 11, 24] y *anunciáramos su muerte hasta que Él mismo venga a juzgar al mundo* [1 Cor. 11, 25]. Ahora bien, quiso que este sacramento se tomara como espiritual alimento de las almas [Mt. 26, 26]) por el que se alimenten y fortalezcan [Can. 5] los que viven de la vida de Aquel que dijo: *El que me come a mí, también Él vivirá por mí* [Joh. 6, 58], y como antídoto por el que seamos liberados de las culpas cotidianas y preservados de los pecados mortales. Quiso también que fuera prenda de nuestra futura gloria y perpetua felicidad, y juntamente símbolo de aquel solo cuerpo, del que es Él mismo la cabeza [1 Cor. 11, 8; Eph. 5, 28] y con el que quiso que nosotros estuviéramos, como miembros, unidos por la más estrecha conexión de la fe, la esperanza y la caridad, *a fin de que todos dijéramos una misma cosa y no hubiera entre nosotros escisiones* [cf. 1 Cor. 1, 10].

Cap. 3. De la excelencia de la santísima Eucaristía sobre los demás sacramentos

Tiene, cierto, la santísima Eucaristía de común con los demás sacramentos *ser símbolo de una cosa sagrada y forma visible de*

la gracia invisible¹; mas se halla en ella algo de excelente y singular, a saber: que los demás sacramentos entonces tienen por vez primera virtud de santificar, cuando se hace uso de ellos; pero en la Eucaristía, antes de todo uso, está el autor mismo de la santidad [Can. 4]. Todavía, en efecto, no habían los Apóstoles recibido la Eucaristía de mano del Señor [Mt. 26, 26; Mc. 14, 22], cuando Él, sin embargo, afirmó ser verdaderamente su cuerpo lo que les ofrecía; y esta fué siempre la fe de la Iglesia de Dios: que inmediatamente después de la consagración está el verdadero cuerpo de Nuestro Señor y su verdadera sangre juntamente con su alma y divinidad bajo la apariencia del pan y del vino; ciertamente el cuerpo, bajo la apariencia del pan, y la sangre, bajo la apariencia del vino en virtud de las palabras; pero el cuerpo mismo bajo la apariencia del vino y la sangre bajo la apariencia del pan y el alma bajo ambas, en virtud de aquella natural conexión y concomitancia por la que se unen entre sí las partes de Cristo Señor *que resucitó de entre los muertos para no morir más* [Rom. 6, 5]; la divinidad, en fin, a causa de aquella su maravillosa unión hipostática con el alma y con el cuerpo [Can. 1 y 3]. Por lo cual es de toda verdad que lo mismo se contiene bajo una de las dos especies que bajo ambas especies. Porque Cristo, todo e íntegro, está bajo la especie del pan y bajo cualquier parte de la misma especie, y todo igualmente está bajo la especie de vino y bajo las partes de ella [Can. 8].

Cap. 4. De la Transustanciación

877 Cristo Redentor nuestro dijo ser verdaderamente su cuerpo lo que ofrecía bajo la apariencia de pan [Mt. 26, 26 ss; Mc. 14, 22 ss; Lc. 22, 19 s; 1 Cor. 11, 24 ss]; de ahí que la Iglesia de Dios tuvo siempre la persuasión y ahora nuevamente lo declara en este santo Concilio, que por la consagración del pan y del vino se realiza la conversión de toda la sustancia del pan en la sustancia del cuerpo de Cristo Señor nuestro, y de toda la sustancia del vino en la sustancia de su sangre. La cual conversión, propia y convenientemente, fué llamada transustanciación por la santa Iglesia Católica [Can. 2].

Cap. 5. Del culto y veneración que debe tributarse a este santísimo sacramento

878 No queda, pues, ningún lugar a duda de que, conforme a la costumbre recibida de siempre en la Iglesia Católica, todos los fieles de Cristo en su veneración a este santísimo sacramento deben tributarle aquel culto de latría que se debe al verdadero Dios [Can. 6]. Porque no es razón para que se le deba adorar menos, el hecho de que fué por Cristo Señor instituido para ser recibido

¹ CIC Decr. Grat. III, De consecr. II, Sacrificium 32: Frdbz I 1324; Rcht I 1156; cf S. AUG., *Quaest. in Hept.* 3, 84 [PL 34, 712].

[Mt. 26, 26 ss]. Porque aquel mismo Dios creemos que está en él presente, a quien al introducirle el Padre eterno en el orbe de la tierra dice: *Y adórenle todos los ángeles de Dios* [Hebr. 1, 6; según Ps. 96, 7]; a quien los Magos, *postrándose le adoraron* [cf. Mt. 2, 11], a quien, en fin, la Escritura atestigua [cf. Mt. 28, 17] que le adoraron los Apóstoles en Galilea. Declara además el santo Concilio que muy piadosa y religiosamente fué introducida en la Iglesia de Dios la costumbre, que todos los años, determinado día festivo, se celebre este excelso y venerable sacramento con singular veneración y solemnidad, y reverente y honoríficamente sea llevado en procesión por las calles y lugares públicos. Justísima cosa es, en efecto, que haya estatuidos algunos días sagrados en que los cristianos todos, por singular y extraordinaria muestra, atestigüen su gratitud y recuerdo por tan inefable y verdaderamente divino beneficio, por el que se hace nuevamente presente la victoria y triunfo de su muerte. Y así ciertamente convino que la verdad victoriosa celebrara su triunfo sobre la mentira y la herejía, a fin de que sus enemigos, puestos a la vista de tanto esplendor y entre tanta alegría de la Iglesia universal, o se consuman debilitados y quebrantados, o cubiertos de vergüenza y confundidos se arrepientan un día.

Cap. 6. Que se ha de reservar el santísimo sacramento de la Eucaristía y llevarlo a los enfermos

La costumbre de reservar en el sagrario la santa Eucaristía es 879 tan antigua que la conoció ya el siglo del Concilio de Nicea. Además, que la misma Sagrada Eucaristía sea llevada a los enfermos, y sea diligentemente conservada en las Iglesias para este uso, aparte ser cosa que dice con la suma equidad y razón, se halla también mandado en muchos Concilios y ha sido guardado por vetustísima costumbre de la Iglesia Católica. Por lo cual este santo Concilio establece que se mantenga absolutamente esta saludable y necesaria costumbre [Can. 7].

Cap. 7. De la preparación que debe llevarse, para recibir dignamente la santa Eucaristía

Si no es decente que nadie se acerque a función alguna sagrada, 880 sino santamente; ciertamente, cuanto más averiguada está para el varón cristiano la santidad y divinidad de este celestial sacramento, con tanta más diligencia debe evitar acercarse a recibirlo sin grande reverencia y santidad [Can. 11], señaladamente leyendo en el Apóstol aquellas tremendas palabras: *El que come y bebe indignamente, come y bebe su propio juicio, al no discernir el cuerpo del Señor* [1 Cor. 11, 28]. Por lo cual, al que quiere comulgar hay que traerle a la memoria el precepto suyo: *Mas pruébese a sí mismo el hombre* [1 Cor. 11, 28]. Ahora bien, la costumbre de

la gracia invisible¹; mas se halla en ella algo de excelente y singular, a saber: que los demás sacramentos entonces tienen por vez primera virtud de santificar, cuando se hace uso de ellos; pero en la Eucaristía, antes de todo uso, está el autor mismo de la santidad [Can. 4]. Todavía, en efecto, no habían los Apóstoles recibido la Eucaristía de mano del Señor [Mt. 26, 26; Mc. 14, 22], cuando Él, sin embargo, afirmó ser verdaderamente su cuerpo lo que les ofrecía; y esta fué siempre la fe de la Iglesia de Dios: que inmediatamente después de la consagración está el verdadero cuerpo de Nuestro Señor y su verdadera sangre juntamente con su alma y divinidad bajo la apariencia del pan y del vino; ciertamente el cuerpo, bajo la apariencia del pan, y la sangre, bajo la apariencia del vino en virtud de las palabras; pero el cuerpo mismo bajo la apariencia del vino y la sangre bajo la apariencia del pan y el alma bajo ambas, en virtud de aquella natural conexión y concomitancia por la que se unen entre sí las partes de Cristo Señor *que resucitó de entre los muertos para no morir más* [Rom. 6, 5]; la divinidad, en fin, a causa de aquella su maravillosa unión hipostática con el alma y con el cuerpo [Can. 1 y 3]. Por lo cual es de toda verdad que lo mismo se contiene bajo una de las dos especies que bajo ambas especies. Porque Cristo, todo e íntegro, está bajo la especie del pan y bajo cualquier parte de la misma especie, y todo igualmente está bajo la especie de vino y bajo las partes de ella [Can. 3].

Cap. 4. De la Transustanciación

877 Cristo Redentor nuestro dijo ser verdaderamente su cuerpo lo que ofrecía bajo la apariencia de pan [Mt. 26, 26 ss; Mc. 14, 22 ss; Lc. 22, 19 s; 1 Cor. 11, 24 ss]; de ahí que la Iglesia de Dios tuvo siempre la persuasión y ahora nuevamente lo declara en este santo Concilio, que por la consagración del pan y del vino se realiza la conversión de toda la sustancia del pan en la sustancia del cuerpo de Cristo Señor nuestro, y de toda la sustancia del vino en la sustancia de su sangre. La cual conversión, propia y convenientemente, fué llamada transustanciación por la santa Iglesia Católica [Can. 2].

Cap. 5. Del culto y veneración que debe tributarse a este santísimo sacramento

878 No queda, pues, ningún lugar a duda de que, conforme a la costumbre recibida de siempre en la Iglesia Católica, todos los fieles de Cristo en su veneración a este santísimo sacramento deben tributarle aquel culto de latría que se debe al verdadero Dios [Can. 6]. Porque no es razón para que se le deba adorar menos, el hecho de que fué por Cristo Señor instituído para ser recibido

¹ CIC Decr. Grat. III, De consecr. II, Sacrificium 32: Frdbx 1324; Rcht 1156; cf S. AUG., *Quaest. in Hept.* 3, 84 [PL 34, 712].

[Mt. 26, 28 ss]. Porque aquel mismo Dios creemos que está en él presente, a quien al introducirle el Padre eterno en el orbe de la tierra dice: *Y adórenle todos los ángeles de Dios* [Hebr. 1, 6; según Ps. 96, 7]; a quien los Magos, *postrándose le adoraron* [cf. Mt. 2, 11], a quien, en fin, la Escritura atestigua [cf. Mt. 28, 17] que le adoraron los Apóstoles en Galilea. Declara además el santo Concilio que muy piadosa y religiosamente fué introducida en la Iglesia de Dios la costumbre, que todos los años, determinado día festivo, se celebre este excelso y venerable sacramento con singular veneración y solemnidad, y reverente y honoríficamente sea llevado en procesión por las calles y lugares públicos. Justísima cosa es, en efecto, que haya estatuidos algunos días sagrados en que los cristianos todos, por singular y extraordinaria muestra, atestigüen su gratitud y recuerdo por tan inefable y verdaderamente divino beneficio, por el que se hace nuevamente presente la victoria y triunfo de su muerte. Y así ciertamente convino que la verdad victoriosa celebrara su triunfo sobre la mentira y la herejía, a fin de que sus enemigos, puestos a la vista de tanto esplendor y entre tanta alegría de la Iglesia universal, o se consuman debilitados y quebrantados, o cubiertos de vergüenza y confundidos se arrepientan un día.

Cap. 6. Que se ha de reservar el santísimo sacramento de la Eucaristía y llevarlo a los enfermos

La costumbre de reservar en el sagrario la santa Eucaristía es tan antigua que la conoció ya el siglo del Concilio de Nicea. Además, que la misma Sagrada Eucaristía sea llevada a los enfermos, y sea diligentemente conservada en las Iglesias para este uso, aparte ser cosa que dice con la suma equidad y razón, se halla también mandado en muchos Concilios y ha sido guardado por vetustísima costumbre de la Iglesia Católica. Por lo cual este santo Concilio establece que se mantenga absolutamente esta salvable y necesaria costumbre [Can. 7]. 879

Cap. 7. De la preparación que debe llevarse, para recibir dignamente la santa Eucaristía

Si no es decente que nadie se acerque a función alguna sagrada, sino santamente; ciertamente, cuanto más averiguada está para el varón cristiano la santidad y divinidad de este celestial sacramento, con tanta más diligencia debe evitar acercarse a recibirlo sin grande reverencia y santidad [Can. 11], señaladamente leyendo en el Apóstol aquellas tremendas palabras: *El que come y bebe indignamente, come y bebe su propio juicio, al no discernir el cuerpo del Señor* [1 Cor. 11, 28]. Por lo cual, al que quiere comulgar hay que traerle a la memoria el precepto suyo: *Mas pruébese a sí mismo el hombre* [1 Cor. 11, 28]. Ahora bien, la costumbre de 880

la Iglesia declara ser necesaria aquella prueba por la que nadie debe acercarse a la Sagrada Eucaristía con conciencia de pecado mortal, por muy contrito que le parezca estar, sin preceder la confesión sacramental. Lo cual este santo Concilio decretó que perpetuamente debe guardarse aun por parte de aquellos sacerdotes a quienes incumbe celebrar por obligación, a condición de que no les falte facilidad de confesor. Y si, por urgir la necesidad, el sacerdote celebrare sin previa confesión, confiésese cuanto antes [v. 1138 s].

Cap. 8. Del uso de este admirable Sacramento

881 En cuanto al uso, empero, recta y sabiamente distinguieron nuestros Padres tres modos de recibir este santo sacramento. En efecto, enseñaron que algunos sólo lo reciben sacramentalmente, como los pecadores; otros, sólo espiritualmente, a saber, aquellos que comiendo con el deseo aquel celeste Pan eucarístico experimentan su fruto y provecho por *la fe viva, que obra por la caridad* [Gal. 5, 6]; los terceros, en fin, sacramental a par que espiritualmente [Can. 8]; y éstos son los que de tal modo se prueban y preparan, que se acercan a esta divina mesa *vestidos de la vestidura nupcial* [Mt. 22, 11 ss]. Ahora bien, en la recepción sacramental fué siempre costumbre en la Iglesia de Dios, que los laicos tomen la comunión de manos de los sacerdotes y que los sacerdotes celebrantes se comuniquen a sí mismos [Can. 10]; costumbre, que, por venir de la tradición apostólica, con todo derecho y razón debe ser mantenida.

882 Y, finalmente, con paternal afecto amonesta el santo Concilio, exhorta, ruega y suplica, *por las entrañas de misericordia de nuestro Dios* [Luc. 1, 78] que todos y cada uno de los que llevan el nombre cristiano convengan y concuerden ya por fin una vez en este «signo de unidad, en este vínculo de la caridad»¹; en este símbolo de concordia, y, acordándose de tan grande majestad y de tan eximio amor de Jesucristo nuestro Señor que entregó su propia vida por precio de nuestra salud y nos dió su *carne para comer* [Ioh. 6, 48 ss], crean y veneren estos sagrados misterios de su cuerpo y de su sangre con tal constancia y firmeza de fe, con tal devoción de alma, con tal piedad y culto, que puedan recibir frecuentemente aquel *pan sobresustancial* [Mt. 6, 11] y ése sea para ellos vida de su alma y salud perpetua de su mente, con cuya fuerza confortados [3 Rg. 19, 18], puedan llegar desde el camino de esta misera peregrinación a la patria celestial, para comer sin velo alguno el mismo *pan de los ángeles* [Ps. 77, 25] que ahora comen bajo los velos sagrados.

Mas porque no hasta decir la verdad, si no se descubren y refutan los errores; plugo al santo Concilio añadir los siguientes

¹ Cf. S. AUG., *In Ioh. trat.* 26, 13 [PL 35, 1612].

cánones, a fin de que todos, reconocida ya la doctrina católica, entiendan también qué herejías deben ser por ellos precavidas y evitadas.

Cánones sobre el santísimo sacramento de la Eucaristía ¹

Can. 1. Si alguno negare que en el santísimo sacramento de la Eucaristía se contiene verdadera, real y sustancialmente el cuerpo y la sangre, juntamente con el alma y la divinidad, de nuestro Señor Jesucristo y, por ende, Cristo entero; sino que dijere que sólo está en él como en señal y figura o por su eficacia, sea anatema [cf. 874 y 876]. 883

Can. 2. Si alguno dijere que en el sacrosanto sacramento de la Eucaristía permanece la sustancia de pan y de vino juntamente con el cuerpo y la sangre de nuestro Señor Jesucristo, y negare aquella maravillosa y singular conversión de toda la sustancia del pan en el cuerpo y de toda la sustancia del vino en la sangre, permaneciendo sólo las especies de pan y vino; conversión que la Iglesia Católica aptísimamente llama transustanciación, sea anatema [cf. 877]. 884

Can. 3. Si alguno negare que en el venerable sacramento de la Eucaristía se contiene Cristo entero bajo cada una de las especies y bajo cada una de las partes de cualquiera de las especies hecha la separación, sea anatema [cf. 876]. 885

Can. 4. Si alguno dijere que, acabada la consagración, no está el cuerpo y la sangre de nuestro Señor Jesucristo en el admirable sacramento de la Eucaristía, sino sólo en el uso, al ser recibido, pero no antes o después, y que en las hostias o partículas consagradas que sobran o se reservan después de la comunión, no permanece el verdadero cuerpo del Señor, sea anatema [cf. 876]. 886

Can. 5. Si alguno dijere o que el fruto principal de la santísima Eucaristía es la remisión de los pecados o que de ella no provienen otros efectos, sea anatema [cf. 875]. 887

Can. 6. Si alguno dijere que en el santísimo sacramento de la Eucaristía no se debe adorar con culto de latría, aun externo, a Cristo, Hijo de Dios unigénito, y que por tanto no se le debe venerar con peculiar celebración de fiesta ni llevándosele solemnemente en procesión, según laudable y universal rito y costumbre de la santa Iglesia, o que no debe ser públicamente expuesto para ser adorado, y que sus adoradores son idólatras, sea anatema [cf. 878]. 888

Can. 7. Si alguno dijere que no es lícito reservar la Sagrada Eucaristía en el sagrario, sino que debe ser necesariamente distribuida a los asistentes inmediatamente después de la consagración; o que no es lícito llevarla honoríficamente a los enfermos, sea anatema [cf. 879]. 889

¹ Rcht 66 s; Msi XXXIII 84 C s; Hrd x 83 A s; Bar(Th) ad 1551, 50 (33, 409 a s).

890 Can. 8. Si alguno dijere que Cristo, ofrecido en la Eucaristía, sólo espiritualmente es comido, y no también sacramental y realmente, sea anatema [cf. 881].

891 Can. 9. Si alguno negare que todos y cada uno de los fieles de Cristo, de ambos sexos, al llegar a los años de discreción, están obligados a comulgar todos los años, por lo menos en Pascua, según el precepto de la santa madre Iglesia, sea anatema [cf. 487].

892 Can. 10. Si alguno dijere que no es lícito al sacerdote celebrante comulgarse a sí mismo, sea anatema [cf. 881].

893 Can. 11. Si alguno dijere que la sola fe es preparación suficiente para recibir el sacramento de la santísima Eucaristía, sea anatema. Y para que tan grande sacramento no sea recibido indignamente y, por ende, para muerte y condenación, el mismo santo Concilio establece y declara que aquellos a quienes grave la conciencia de pecado mortal, por muy contritos que se consideren, deben necesariamente hacer previa confesión sacramental, habida facilidad de confesar. Mas si alguno pretendiere enseñar, predicar o pertinazmente afirmar, o también públicamente disputando defender lo contrario, por el mismo hecho quede excomulgado [cf. 880].

SESIÓN XIV (25 de noviembre de 1551)

Doctrina sobre el sacramento de la penitencia ¹

893 a El sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, presidiendo en él los mismos legado y nuncios de la Santa Sede Apostólica: Si bien en el decreto sobre la justificación [v. 807 y 889], a causa del parentesco de las materias, hubo de interponerse por cierta necesaria razón más de una declaración acerca del sacramento de la penitencia; tan grande, sin embargo, es la muchedumbre de los diversos errores acerca de él en esta nuestra edad, que no ha de traer poca utilidad pública proponer una más exacta y más plena definición acerca del mismo, en la que, puestos patentes y arrancados con auxilio del Espíritu Santo todos los errores, quede clara y luminosa la verdad católica. Y ésta es la que este santo Concilio propone ahora para ser perpetuamente guardada por todos los cristianos.

Cap. 1. De la necesidad e institución del sacramento de la penitencia

894 Si en los regenerados todos se diera tal gratitud para con Dios, que guardaran constantemente la justicia recibida en el bautismo por beneficio y gracia suya, no hubiera sido necesario instituir otro sacramento distinto del mismo bautismo para la remisión

¹ Reht 75 ss; Msi xxxiii 91 D ss; Hrd x 89 F, ss; Bar(Th) ad 1551, 56 ss (33, 412 a ss).

de los pecados [Can. 2]. Mas como *Dios, que es rico en misericordia* [Eph. 2, 4], *sabe bien de qué barro hemos sido hechos* [Ps. 102, 14], procuró también un remedio de vida para aquellos que después del bautismo se hubiesen entregado a la servidumbre del pecado y al poder del demonio, a saber, el sacramento de la penitencia [Can. 1], por el que se aplica a los caídos después del bautismo el beneficio de la muerte de Cristo. En todo tiempo, la penitencia para alcanzar la gracia y la justicia fué ciertamente necesaria a todos los hombres que se hubieran manchado con algún pecado mortal, aun a aquellos que hubieran pedido ser lavados por el sacramento del bautismo, a fin de que, rechazada y enmendada la perversidad, detestaran tamaña ofensa de Dios con odio del pecado y dolor de su alma. De ahí que diga el Profeta: *Convertíos y haced penitencia de todas vuestras iniquidades, y la iniquidad no se convertirá en ruina para vosotros* [Ez. 18, 30]. Y el Señor dijo también: *Si no hicieréis penitencia, todos pereceréis de la misma manera* [Luc. 13, 3]. Y el príncipe de los Apóstoles Pedro, encareciendo la penitencia a los pecadores que iban a ser iniciados por el bautismo, decía: *Haced penitencia, y bautícese cada uno de vosotros* [Act. 2, 38]. Ahora bien, ni antes del advenimiento de Cristo era sacramento la penitencia, ni después de su advenimiento lo es para nadie antes del bautismo. El Señor, empero, entonces principalmente instituyó el sacramento de la penitencia, cuando, resucitado de entre los muertos, insufló en sus discípulos diciendo: *Recibid el Espíritu Santo; a quienes perdonareis los pecados, les son perdonados, y a quienes se los retuvieréis, les son retenidos* [Ioh. 20, 22 s]. Por este hecho tan insigne y por tan claras palabras, el común sentir de todos los Padres entendió siempre que fué comunicada a los Apóstoles y a sus legítimos sucesores la potestad de perdonar y retener los pecados, para reconciliar a los fieles caídos después del bautismo [Can. 3], y con grande razón la Iglesia Católica reprobó y consideró como herejes a los novacianos, que antaño negaban pertinazmente el poder de perdonar los pecados. Por ello, este santo Concilio, aprobando y recibiendo como muy verdadero este sentido de aquellas palabras del Señor, condena las imaginarias interpretaciones de aquellos que, contra la institución de este sacramento, falsamente las desvían hacia la potestad de predicar la palabra de Dios y de anunciar el Evangelio de Cristo.

Cap. 2. De la diferencia entre el sacramento del bautismo y el de la penitencia

Por lo demás, por muchas razones se ve que este sacramento se diferencia del bautismo [Can. 2]. Porque, aparte de que la materia y la forma, que constituyen la esencia del sacramento, están a larguísima distancia; consta ciertamente que el ministro del bautismo no tiene que ser juez, como quiera que la Iglesia en nadie

ejerce juicio, que no haya antes entrado en ella misma por la puerta del bautismo. *Porque ¿qué se me da a mí — dice el Apóstol — de juzgar a los que están fuera?* [1 Cor. 5, 12]. Otra cosa es de los domésticos de la fe, a los que Cristo Señor, por el lavatorio del bautismo, los hizo una vez *miembros de su cuerpo* [1 Cor. 12, 13]. Porque éstos, si después se contaminaren con algún pecado, no quiso que fueran lavados con la repetición del bautismo, como quiera que por ninguna razón sea ello lícito en la Iglesia Católica, sino que se presentaran como reos antes este tribunal, para que pudieran librarse de sus pecados por sentencia de los sacerdotes, no una vez, sino cuantas veces acudieran a él arrepentidos de los pecados cometidos; uno es además el fruto del bautismo, y otro el de la penitencia. *Por el bautismo*, en efecto, *al revestirnos de Cristo* [Gal. 3, 27], nos hacemos en Él una criatura totalmente nueva, consiguiendo plena y entera remisión de todos nuestros pecados; mas por el sacramento de la penitencia no podemos en manera alguna llegar a esta renovación e integridad sin grandes llantos y trabajos de nuestra parte, por exigirlo así la divina justicia, de suerte que con razón fué definida la penitencia por los santos Padres como «cierto bautismo trabajoso»¹. Ahora bien, para los caídos después del bautismo, es este sacramento de la penitencia tan necesario, como el mismo bautismo para los aún no regenerados [Can. 6].

Cap. 3. De las partes y fruto de esta penitencia

896 Enseña además el santo Concilio que la forma del sacramento de la penitencia, en que está principalmente puesta su virtud, consiste en aquellas palabras del ministro: *Yo te absuelvo*, etc., a las que ciertamente se añaden laudablemente por costumbre de la santa Iglesia algunas preces, que no afectan en manera alguna a la esencia de la forma misma ni son necesarias para la administración del sacramento mismo. Y son cuasi materia de este sacramento, los actos del mismo penitente, a saber, la contrición, confesión y satisfacción [Can. 4]; actos que en cuanto por institución de Dios se requieren en el penitente para la integridad del sacramento y la plena y perfecta remisión de los pecados, por esta razón se dicen partes de la penitencia. Y a la verdad, la realidad y efecto de este sacramento, por lo que toca a su virtud y eficacia, es la reconciliación con Dios, a la que algunas veces, en los varones piadosos y los que con devoción reciben este sacramento, suele seguirse la paz y serenidad de la conciencia con vehemente consolación del espíritu. Y al enseñar esto el santo Concilio acerca de las partes y efecto de este sacramento, juntamente condena las sentencias de aquellos que porfían que las

¹ S. GREG. NAZ., *Or.* 39, 17; cf. 40, 8 [PG 36, 356 A; 368 C]; S. IOH. DAMASC., *De fide orthod.* 4, 9 [PG 94, 1124 C]; S. PHILASTRIUS, *De haer.* 69 [PL 12, 1202].

partes de la penitencia son los terrores que agitan la conciencia, y la fe [Can. 4].

Cap. 4. De la contrición

La contrición, que ocupa el primer lugar entre los mencionados 987 actos del penitente, es un dolor del alma y detestación del pecado cometido, con propósito de no pecar en adelante. Ahora bien, este movimiento de contrición fué en todo tiempo necesario para impetrar el perdón de los pecados, y en el hombre caído después del bautismo. sólo prepara para la remisión de los pecados si va junto con la confianza en la divina misericordia y con el deseo de cumplir todo lo demás que se requiere para recibir debidamente este sacramento. Declara, pues, el santo Concilio que esta contrición no sólo contiene en sí el cese del pecado y el propósito e iniciación de una nueva vida, sino también el aborrecimiento de la vieja, conforme a aquello: *Arrojad de vosotros todas vuestras iniquidades, en que habéis prevaricado y haceos un corazón nuevo y un espíritu nuevo* [Ez. 18, 31]. Y cierto, quíen considerare aquellos clamores de los santos: *Contra ti solo he pecado, y delante de ti solo he hecho el mal* [Ps. 50, 6]; *trabajé en mi gemido; lavaré todas las noches mi lecho* [Ps. 6, 7]; *repasaré ante ti todos mis años en la amargura de mi alma* [Is. 38, 15], y otros a este tenor, fácilmente entenderá que brotaron de un vehemente aborrecimiento de la vida pasada y de muy grande detestación de los pecados.

Enseña además el santo Concilio que, aun cuando alguna vez 988 acontezca que esta contrición sea perfecta por la caridad y reconcilie el hombre con Dios antes de que de hecho se reciba este sacramento; no debe, sin embargo, atribuirse la reconciliación a la misma contrición sin el deseo del sacramento, que en ella se incluye. Y declara también que aquella contrición imperfecta [Can. 5], que se llama atrición, porque comúnmente se concibe por la consideración de la fealdad del pecado y temor del infierno y sus penas, si excluye la voluntad de pecar y va junto con la esperanza del perdón, no sólo no hace al hombre hipócrita y más pecador, sino que es un don de Dios e impulso del Espíritu Santo, que todavía no inhabita, sino que mueve solamente, y con cuya ayuda se prepara el penitente el camino para la justicia. Y aunque sin el sacramento de la penitencia no pueda por sí misma llevar al pecador a la justificación; sin embargo, le dispone para impetrar la gracia de Dios en el sacramento de la penitencia. Con este temor, en efecto, provechosamente sacudidos los ninivitas ante la predicación de Jonás, llena de terrores, hicieron penitencia y alcanzaron misericordia del Señor [cf. Ion. 3]. Por eso, falsamente calumnian algunos a los escritores católicos como si enseñaran que el sacramento de la penitencia produce la gracia sin el buen movimiento de los que lo reciben, cosa que jamás enseñó ni sintió la Iglesia de Dios. Y enseñan también falsamente que la contrición es violenta y forzada y no libre y voluntaria [Can. 5].

Cap. 5. De la confesión

899 De la institución del sacramento de la penitencia ya explicada, entendió siempre la Iglesia universal que fué también instituída por el Señor la confesión íntegra de los pecados [Iac. 5, 16; 1 Ioh. 1, 9; Lc. 17, 14], y que es por derecho divino necesaria a todos los caídos después del bautismo [Can. 7], porque nuestro Señor Jesucristo, estando para subir de la tierra a los cielos, dejó por vicarios suyos [Mt. 16, 19; 18, 18; Ioh. 20, 23] a los sacerdotes, como presidentes y jueces, ante quienes se acusen todos los pecados mortales en que hubieren caído los fieles de Cristo, y quienes por la potestad de las llaves, pronuncien la sentencia de remisión o retención de los pecados.

Consta, en efecto, que los sacerdotes no hubieran podido ejercer este juicio sin conocer la causa, ni guardar la equidad en la imposición de las penas, si los fieles declararan sus pecados sólo en general y no en especie y uno por uno. De aquí se colige que es necesario que los penitentes refieran en la confesión todos los pecados mortales de que tienen conciencia después de diligente examen de sí mismos, aun cuando sean los más ocultos y cometidos solamente contra los dos últimos preceptos del decálogo [Ex. 20, 17; Mt. 5, 28], los cuales a veces hieren más gravemente al alma y son más peligrosos que los que se cometen abiertamente. Porque los veniales, por los que no somos excluidos de la gracia de Dios y en los que con más frecuencia nos deslizamos, aun cuando, recta y provechosamente y lejos de toda presunción, puedan decirse en la confesión [Can. 7], como lo demuestra la práctica de los hombres piadosos; pueden, sin embargo, callarse sin culpa y ser por otros medios expiados. Mas, como todos los pecados mortales, aun los de pensamiento, hacen a los hombres *hijos de ira* [Eph. 2, 3] y enemigos de Dios, es indispensable pedir también de todos perdón a Dios con clara y verecunda confesión. Así, pues, al esforzarse los fieles por confesar todos los pecados que les vienen a la memoria, sin duda alguna todos los exponen a la divina misericordia, para que les sean perdonados [Can. 7]. Mas los que de otro modo obran y se retienen a sabiendas algunos, nada ponen delante a la divina bondad para que les sea remitido por ministerio del sacerdote. «Porque si el enfermo se avergüenza de descubrir su llaga al médico, la medicina no cura lo que ignora»¹. Colígrese además que deben también explicarse en la confesión aquellas circunstancias que mudan la especie del pecado [Can. 7], como quiera que sin ellas ni los penitentes expondrían íntegramente sus pecados ni estarían éstos patentes a los jueces, y sería imposible que pudieran juzgar rectamente de la gravedad de los crímenes e imponer por ellos a los penitentes la pena que conviene. De ahí que es ajeno a la razón enseñar que estas circunstancias fueron excogitadas por hombres ociosos, o que sólo hay obliga-

¹ S. HIERONYMUS, *In Eccl. comm.* 10, 11 [PL 23, 1096].

ción de confesar una circunstancia, a saber, la de haber pecado contra un hermano.

Mas también es impío decir que es imposible la confesión que así se manda hacer, o llamarla carnicería de las conciencias; consta, en efecto, que ninguna otra cosa se exige de los penitentes en la Iglesia, sino que, después que cada uno se hubiera diligentemente examinado y hubiere explorado todos los senos y escondrijos de su conciencia, confiese aquellos pecados con que se acuerde haber mortalmente ofendido a su Dios y Señor; mas los restantes pecados, que, con diligente reflexión, no se le ocurren, se entiende que están incluidos de modo general en la misma confesión, y por ellos decimos fielmente con el Profeta: *De mis pecados ocultos límpiame, Señor* [Ps. 18, 18]. Ahora bien, la dificultad misma de semejante confesión y la vergüenza de descubrir los pecados, pudiera ciertamente parecer grave, si no estuviera aliviada por tantas y tan grandes ventajas y consuelos que con toda certeza se confieren por la absolución a todos los que dignamente se acercan a este sacramento.

Por lo demás, en cuanto al modo de confesarse secretamente con solo el sacerdote, si bien Cristo no vedó que pueda alguno confesar públicamente sus delitos en venganza de sus culpas y propia humillación, ora para ejemplo de los demás, ora para edificación de la Iglesia ofendida; sin embargo, no está eso mandado por precepto divino ni sería bastante prudente que por ley humana alguna se mandara que los delitos, mayormente los secretos, hayan de ser por pública confesión manifestados [Can. 6]. De aquí que habiendo sido siempre recomendada por aquellos santísimos y antiquísimos Padres, con grande y unánime sentir, la confesión secreta sacramental de que usó desde el principio la santa Iglesia y ahora también usa, manifiestamente se rechaza la vana calumnia de aquellos que no tienen rubor de enseñar sea ella ajena al mandamiento divino y un invento humano y que tuvo su principio en los Padres congregados en el Concilio de Letrán [Can. 8]. Porque no estableció la Iglesia por el Concilio de Letrán que los fieles se confesaran, cosa que entendía ser necesaria e instituída por derecho divino, sino que el precepto de la confesión había de cumplirse por todos y cada uno por lo menos una vez al año, al llegar a la edad de la discreción. De ahí que ya en toda la Iglesia, con grande fruto de las almas, se observa la saludable costumbre de confesarse en el sagrado y señaladamente aceptable tiempo de cuaresma; costumbre que este santo Concilio particularmente aprueba y abraza como piadosa y que debe con razón ser mantenida [Can. 8; v. 487 s].

Cap. 6. Del ministro de este sacramento y de la absolución

Acercas del ministro de este sacramento declara el santo Concilio que son falsas y totalmente ajenas a la verdad del Evangelio todas aquellas doctrinas que perniciosamente extienden el minis-

terio de las llaves a otros que a los obispos y sacerdotes [Can. 10], por pensar que las palabras del Señor: *Cuanto atareis sobre la tierra, será también atado en el cielo, y cuanto desatareis sobre la tierra será también desatado en el cielo* [Mt. 18, 18], y: *A los que perdonareis los pecados, les son perdonados, y a los que se los retuviereis, les son retenidos* [Ioh. 20, 28], de tal modo fueron dichas indiferente y promiscuamente para todos los fieles de Cristo contra la institución de este sacramento, que cualquiera tiene poder de remitir los pecados, los públicos por medio de la corrección, si el corregido da su aquiescencia; los secretos, por espontánea confesión hecha a cualquiera. Enseña también, que aun los sacerdotes que están en pecado mortal, ejercen como ministros de Cristo la función de remitir los pecados por la virtud del Espíritu Santo, conferida en la ordenación, y que sienten equivocadamente quienes pretenden que en los malos sacerdotes no se da esta potestad. Mas, aun cuando la absolución del sacerdote es dispensación de ajeno beneficio, no es, sin embargo, solamente el mero ministerio de anunciar el Evangelio o de declarar que los pecados están perdonados; sino a modo de acto judicial, por el que él mismo, como juez, pronuncia la sentencia (Can. 9]. Y, por tanto, no debe el penitente hasta tal punto lisonjearse de su propia fe que, aun cuando no tuviere contrición alguna, o falte al sacerdote intención de obrar seriamente y de absolverle verdaderamente; piense, sin embargo, que por su sola fe está verdaderamente y delante de Dios absuelto. Porque ni la fe sin la penitencia otorgaría remisión alguna de los pecados, ni otra cosa sería sino negligentísimo de su salvación quien, sabiendo que el sacerdote le absuelve en broma, no buscara diligentemente otro que obrara en serio.

Cap. 7. De la reserva de casos

903 Como quiera, pues, que la naturaleza y razón del juicio reclama que la sentencia sólo se dé sobre los súbditos, la Iglesia de Dios tuvo siempre la persuasión y este Concilio confirma ser cosa muy verdadera que no debe ser de ningún valor la absolución que da el sacerdote sobre quien no tenga jurisdicción ordinaria o subdelegada. Ahora bien, a nuestros Padres santísimos pareció ser cosa que interesa en gran manera a la disciplina del pueblo cristiano, que determinados crímenes, particularmente atroces y graves, fueran absueltos no por cualesquiera, sino sólo por los sumos sacerdotes. De ahí que los Pontífices Máximos, de acuerdo con la suprema potestad que les ha sido confiada en la Iglesia universal, con razón pudieron reservar a su juicio particular algunas causas de crímenes más graves. Ni debiera tampoco dudarse, siendo así que todo lo que es de Dios es ordenado, que esto mismo es lícito a los obispos, a cada uno en su diócesis, *para edificación, no para destrucción* [2 Cor. 13, 10], según la autoridad que sobre sus súbditos les ha sido confiada por encima de los demás sacerdotes infe-

riores, particularmente acerca de aquellos pecados, a los que va aneja censura de excomunión. Ahora bien, está en armonía con la divina autoridad que esta reserva de pecados, no sólo tenga fuerza en el fuero externo, sino también delante de Dios [Can. 11]. Muy piadosamente, sin embargo, a fin de que nadie perezca por esta ocasión, se guardó siempre en la Iglesia de Dios que ninguna reserva exista en el artículo de la muerte, y, por tanto, todos los sacerdotes pueden absolver a cualesquiera penitentes de cualesquiera pecados y censuras. Fuera de ese artículo, los sacerdotes, como nada pueden en los casos reservados, esfuércense sólo en persuadir a los penitentes a que acudan por el beneficio de la absolución a los jueces superiores y legítimos.

Cap. 8. De la necesidad y fruto de la satisfacción

Finalmente, acerca de la satisfacción que, al modo que en todo 904 tiempo fué encarecida por nuestros Padres al pueblo cristiano, así es ella particularmente combatida en nuestros días, so capa de piedad, por aquellos *que tienen apariencia de piedad, pero han negado la virtud de ella* [2 Tim. 3, 5], el Concilio declara ser absolutamente falso y ajeno a la palabra de Dios que el Señor jamás perdona la culpa sin perdonar también toda la pena [Can. 12 y 15]. Porque se hallan en las Divinas Letras claros e ilustres ejemplos [cf. Gen. 3, 16 ss; Num. 12, 14 s; 20, 11 s; 2 Reg. 12, 13 s, etc.], por los que, aparte la divina tradición, de la manera más evidente se refuta victoriosamente este error. A la verdad, aun la razón de la divina justicia parece exigir que de un modo sean por Él recibidos a la gracia los que antes del bautismo delinquieron por ignorancia; y de otro, los que una vez liberados de la servidumbre del demonio y del pecado y después de recibir el don del Espíritu Santo, no temieron violar a sabiendas *el templo de Dios* [1 Cor. 3, 17] y *contristar al Espíritu Santo* [Eph. 4, 30]. Y dice por otra parte con la divina clemencia que no se nos perdonen los pecados sin algún género de satisfacción, de suerte que, *venida la ocasión* [Rom. 7, 8], teniendo por ligeros los pecados, como injuriando y *deshonrando al Espíritu Santo* [Hebr. 10, 29], nos deslicemos a otros más graves, *atesorándonos ira para el día de la ira* [Rom. 2, 5; Iac. 5, 3]. Porque no hay duda que estas penas satisfactorias retraen en gran manera del pecado y sujetan como un freno y hacen a los penitentes más cautos y vigilantes para adelante; remedian también las reliquias de los pecados y quitan con las contrarias acciones de las virtudes los malos hábitos contraídos con el mal vivir. Ni realmente se tuvo jamás en la Santa Iglesia de Dios por más seguro camino para apartar el castigo inminente del Señor, que el frecuentar los hombres con verdadero dolor de su alma estas mismas obras de penitencia [Mt. 3, 28; 4, 17; 11, 21, etc.]. Añádase a esto que al padecer en satisfacción por nuestros pecados, nos hacemos conformes a Cristo Jesús, que

por ellos satisfizo [Rom. 5, 10; 1 Ioh. 2, 1 s] y *de quien viene toda nuestra suficiencia* [2 Cor. 3, 5], por donde tenemos también una prenda certísima de que, *si juntamente con Él padecemos, juntamente también seremos glorificados* [cf. Rom. 8, 17]. A la verdad, tampoco es esta satisfacción que pagamos por nuestros pecados, de tal suerte nuestra, que no sea por medio de Cristo Jesús; porque quienes, por nosotros mismos, nada podemos, *todo lo podemos con la ayuda de Aquel que nos conforta* [cf. Phil. 4, 13]. Así no tiene el hombre de qué gloriarse; sino que toda nuestra gloria está en Cristo [cf. 1 Cor. 1, 31; 2 Cor. 2, 17; Gal. 6, 14], *en el que vivimos, en el que nos movemos* [cf. Act. 17, 28], en el que satisfacemos, *haciendo frutos dignos de penitencia* [cf. Lc. 3, 8], que de Él tienen su fuerza, por Él son ofrecidos al Padre, y por medio de Él son por el Padre aceptados [Can. 13 s].

905 Deben, pues, los sacerdotes del Señor, en cuanto su espíritu y prudencia se lo sugiera, según la calidad de las culpas y la posibilidad de los penitentes, imponer convenientes y saludables penitencias, no sea que, cerrando los ojos a los pecados y obrando con demasiada indulgencia con los penitentes, se hagan partícipes de los pecados ajenos [cf. 1 Tim. 5, 22], al imponer ciertas ligerísimas obras por gravísimos delitos. Y tengan ante sus ojos que la satisfacción que impongan, no sea sólo para guarda de la nueva vida y medicina de la enfermedad, sino también en venganza y castigo de los pecados pasados; porque es cosa que hasta los antiguos Padres creen y enseñan, que las llaves de los sacerdotes no fueron concedidas sólo para desatar, sino para atar también [cf. Mt. 16, 19; 18, 18; Ioh. 20, 23; Can. 15]. Y por ello no pensaron que el sacramento de la penitencia es el fuero de la ira o de los castigos; como ningún católico sintió jamás que por estas satisfacciones nuestras quede oscurecida o en parte alguna disminuída la virtud del merecimiento y satisfacción de nuestro Señor Jesucristo; al querer así entenderlo los innovadores, de tal suerte enseñan que la mejor penitencia es la nueva vida, que suprimen toda la fuerza de la satisfacción y su práctica [Can. 13].

Cap. 9. De las obras de satisfacción

906 Enseña además [el santo Concilio] que es tan grande la largueza de la munificencia divina, que podemos satisfacer ante Dios Padre por medio de Jesucristo, no sólo con las penas espontáneamente tomadas por nosotros para vengar el pecado o por las impuestas al arbitrio del sacerdote según la medida de la culpa, sino también (lo que es máxima prueba de su amor) por los azotes temporales que Dios nos inflige, y nosotros pacientemente sufrimos [Can. 13].

Doctrina sobre el sacramento de la extremaunción ¹

Mas ha parecido al santo Concilio añadir a la precedente doctrina acerca [del sacramento] de la penitencia lo que sigue sobre el sacramento de la extremaunción, que ha sido estimado por los Padres ² como consumativo no sólo de la penitencia, sino también de toda la vida cristiana que debe ser perpetua penitencia. En primer lugar, pues, acerca de su institución declara y enseña que nuestro clementísimo Redentor que quiso que sus siervos estuvieran en cualquier tiempo provistos de saludables remedios contra todos los tiros de todos sus enemigos; al modo que en los otros sacramentos preparó máximos auxilios con que los cristianos pudieran conservarse, durante su vida, íntegros contra todo grave mal del espíritu; así por el sacramento de la extremaunción, fortaleció el fin de la vida como de una firmísima fortaleza [can. 1]. Porque, si bien *nuestro adversario*, durante toda la vida *busca* y *capta* ocasiones, para poder de un modo u otro *devorar* nuestras almas [cf. 1 Petr. 5, 8]; ningún tiempo hay, sin embargo, en que con *más* vehemencia intensifique toda la fuerza de su astucia para perdernos totalmente, y derribarnos, si pudiera, de la confianza en la divina misericordia, como al ver que es inminente el término de la vida. 907

Cap. 1. De la institución del sacramento de la extremaunción

Ahora bien, esta sagrada unción de los enfermos fué instituída como verdadero y propio sacramento del Nuevo Testamento por Cristo Nuestro Señor, insinuado ciertamente en Marcos [Mc. 6, 13] y recomendado y promulgado a los fieles por Santiago Apóstol y hermano del Señor [can. 1]. *¿Está — dice — alguno enfermo entre vosotros? Haga llamar a los presbíteros de la Iglesia y oren sobre él, ungiéndole con óleo en el nombre del Señor; y la oración de la fe salvará al enfermo y le aliviará el Señor; y si estuviere en pecados, se le perdonarán* [Iac. 5, 14 s]. Por estas palabras, la Iglesia, tal como aprendió por tradición apostólica de mano en mano transmitida, enseña la materia, la forma, el ministro propio y el efecto de este saludable sacramento. Entendió, en efecto, la Iglesia que la materia es el óleo bendecido por el obispo; porque la unción representa de la manera más apta la gracia del Espíritu Santo, por la que invisiblemente es ungida el alma del enfermo; la forma después entendió ser aquellas palabras: *Por esta unción*, etc. 908

Cap. 2. Del efecto de este sacramento

Ahora bien, la realidad y el efecto de este sacramento se explican por las palabras: *Y la oración de la fe salvará al enfermo* 909

¹ Richt 81 ss; Msi XXXIII 97 E ss; Hrd x 96 A s; Bar(Th) ad 1551, 59 (33, 413 b).
² S. THOMAS, C. *gent.* 4, 73.

y le aliviard el Señor; y si estuviere en pecados, se le perdonarán [Iac. 5, 15]. Porque esta realidad es la gracia del Espíritu Santo, cuya unción limpia las culpas, si alguna queda aún para expiar, y las reliquias del pecado, y alivia y fortalece el alma del enfermo [Can. 2], excitando en él una grande confianza en la divina misericordia, por la que, animado el enfermo, soporta con más facilidad las incomodidades y trabajos de la enfermedad, resiste mejor a las tentaciones del demonio *que acecha a su calcañar* [Gen. 8, 15] y a veces, cuando conviniere a la salvación del alma, recobra la salud del cuerpo.

Cap. 3. Del ministro y del tiempo en que debe darse este sacramento

910 Pues ya, por lo que atañe a la determinación de aquellos que deben recibir y administrar este sacramento, tampoco nos fué oscuramente trasmitido en dichas palabras. Porque no sólo se manifiesta allí que los propios ministros de este sacramento son los presbíteros de la Iglesia [Can. 4], por cuyo nombre en este pasaje no han de entenderse los más viejos en edad o los principales del pueblo, sino o los obispos o los sacerdotes legítimamente ordenados por ellos, *por medio de la imposición de las manos del presbítero* [1 Tim. 4, 14; Can. 4]; sino que se declara también que esta unción debe administrarse a los enfermos, pero señaladamente a aquellos que yacen en tan peligroso estado que parezca están puestos en el término de la vida; razón por la que se le llama también sacramento de moribundos. Y si los enfermos, después de recibida esta unción, convalecieren, otra vez podrán ser ayudados por el auxilio de este sacramento, al caer en otro semejante peligro de la vida. Por eso, de ninguna manera deben ser oídos los que se enseñan, contra tan clara y diáfana sentencía de Santiago Apóstol [Iac., 5, 14], que esta unción o es un invento humano o un rito aceptado por los Padres, que no tiene ni el mandato de Dios ni la promesa de su gracia [Can. 1]; ni tampoco los que afirman que ha cesado ya, como si hubiera de ser referida solamente a la gracia de curaciones en la primitiva Iglesia; ni los que dicen que el rito que observa la santa Iglesia Romana en la administración de este sacramento repugna a la sentencía de Santiago Apóstol y que debe, por ende, cambiarse por otro; ni, en fin, los que afirman que esta extremaunción puede sin pecado ser despreciada por los fieles [Can. 8]. Porque todo esto pugna de la manera más evidente con las palabras claras de tan grande Apóstol. Ni, a la verdad, la Iglesia Romana, que es madre y maestra de todas las demás, otra cosa observa en la administración de esta unción, en cuanto a lo que constituye la sustancia de este sacramento, que lo que el bienaventurado Santiago prescribió; ni realmente pudiera darse el desprecio de tan grande sacramento sin pecado muy grande e injuria del mismo Espíritu Santo.

Esto es lo que acerca de los sacramentos de la penitencia y de la extremaunción profesa y enseña este santo Concilio ecuménico y propone a todos los fieles de Cristo para ser creído y mantenido. Y manda que inviolablemente se guarden los siguientes cánones y perpetuamente condena y anatematiza a los que afirmen lo contrario.

Cánones sobre el sacramento de la penitencia ¹

Can. 1. Si alguno dijere que la penitencia en la Iglesia Católica no es verdadera y propiamente sacramento, instituido por Cristo Señor nuestro para reconciliar con Dios mismo a los fieles, cuantas veces caen en pecado después del bautismo, sea anatema [cf. 894]. 911

Can. 2. Si alguno, confundiendo los sacramentos, dijere que el mismo bautismo es el sacramento de la penitencia, como si estos dos sacramentos no fueran distintos y que, por ende, no se llama rectamente la penitencia «segunda tabla después del naufragio», sea anatema [cf. 894]. 912

Can. 8. Si alguno dijere que las palabras del Señor Salvador nuestro: *Recibid el Espíritu Santo, a quienes perdonareis los pecados, les son perdonados; y a quienes se los retuviereis, les son retenidos* [Ioh. 20, 22 s], no han de entenderse del poder de remitir y retener los pecados en el sacramento de la penitencia, como la Iglesia Católica lo entendió siempre desde el principio, sino que las torciere, contra la institución de este sacramento, a la autoridad de predicar el Evangelio, sea anatema [cf. 894]. 913

Can. 4. Si alguno negare que para la entera y perfecta remisión de los pecados se requieren tres actos en el penitente, a manera de materia del sacramento de la penitencia, a saber: contrición, confesión y satisfacción, que se llaman las tres partes de la penitencia; o dijere que sólo hay dos partes de la penitencia, a saber, los terrores que agitan la conciencia, conocido el pecado, y la fe concebida del Evangelio o de la absolución, por la que uno cree que sus pecados le son perdonados por causa de Cristo, sea anatema [cf. 896]. 914

Can. 5. Si alguno dijere que la contrición que se procura por el examen, recuento y detestación de los pecados, por la que se repasan los propios años en amargura del alma [Is. 88, 15], ponderando la gravedad de sus pecados, su muchedumbre y realidad, la pérdida de la eterna bienaventuranza y el merecimiento de la eterna condenación, junto con el propósito de vida mejor, no es verdadero y provechoso dolor, ni prepara a la gracia, sino que hace al hombre hipócrita y más pecador; en fin, que aquella contrición es dolor violentamente arrancado y no libre y voluntario, sea anatema [cf. 898]. 915

¹ Reht 83 ss; Mss XXXIII 80 C ss; Hrd x 97 D ss; Bar(Th) ad 1551, 50 (33, 414 ss).

- 916 Can. 6. Si alguno dijere que la confesión sacramental o no fué instituída o no es necesaria para la salvación por derecho divino; o dijere que el modo de confesarse secretamente con solo el sacerdote, que la Iglesia Católica observó siempre desde el principio y sigue observando, es ajeno a la institución y mandato de Cristo, y una invención humana, sea anatema [cf. 899 s].
- 917 Can. 7. Si alguno dijere que para la remisión de los pecados en el sacramento de la penitencia no es necesario de derecho divino confesar todos y cada uno de los pecados mortales de que con debida y diligente premeditación se tenga memoria, aun los ocultos y los que son contra los dos últimos mandamientos del decálogo, y las circunstancias que cambian la especie del pecado; sino que esa confesión sólo es útil para instruir y consolar al penitente y antiguamente sólo se observó para imponer la satisfacción canónica; o dijere que aquellos que se esfuerzan en confesar todos sus pecados, nada quieren dejar a la divina misericordia para ser perdonado; o, en fin, que no es lícito confesar los pecados veniales, sea anatema [cf. 899 y 901].
- 918 Can. 8. Si alguno dijere que la confesión de todos los pecados, cual la guarda la Iglesia, es imposible y una tradición humana que debe ser abolida por los piadosos; o que no están obligados a ello una vez al año todos los fieles de Cristo de uno y otro sexo, conforme a la constitución del gran Concilio de Letrán, y que, por ende, hay que persuadir a los fieles de Cristo que no se confiesen en el tiempo de Cuaresma, sea anatema [cf. 900 s].
- 919 Can. 9. Si alguno dijere que la absolución sacramental del sacerdote no es acto judicial, sino mero ministerio de pronunciar y declarar que los pecados están perdonados al que se confiesa, con la sola condición de que crea que está absuelto, aun cuando no esté contrito¹ o el sacerdote no le absuelva en serio, sino por broma; o dijere que no se requiere la confesión del penitente, para que el sacerdote le pueda absolver, sea anatema [cf. 902].
- 920 Can. 10. Si alguno dijere que los sacerdotes que están en pecado mortal no tienen potestad de atar y desatar; o que no sólo los sacerdotes son ministros de la absolución, sino que a todos los fieles de Cristo fué dicho: *Cuanto atareis sobre la tierra, será atado también en el cielo, y cuanto desatareis sobre la tierra, será desatado también en el cielo* [Mt. 18, 18], y: *A quienes perdonareis los pecados, les son perdonados, y a quienes se los retuviereis, les son retenidos* [Ioh. 20, 23], en virtud de cuyas palabras puede cualquiera absolver los pecados, los públicos por la corrección solamente, caso que el corregido diere su aquiescencia, y los secretos por espontánea confesión, sea anatema [cf. 902].
- 921 Can. 11. Si alguno dijere que los obispos no tienen derecho de reservarse casos, sino en cuanto a la policía o fuero externo y que,

¹ Leemos «etiamsi contritus non sit aut sacerdos...», tal como había sido propuesto por los Padres. El texto oficial omite «etiamsi contritus non sit» [cf. Römische Quartalschrift 34 (1926) 75-82].

por ende, la reservación de los casos no impide que el sacerdote absuelva verdaderamente de los reservados, sea anatema, [cf. 903].

Can. 12. Si alguno dijere que toda la pena se remite siempre por parte de Dios juntamente con la culpa, y que la satisfacción de los penitentes no es otra que la fe por la que apprehenden que Cristo satisfizo por ellos, sea anatema [cf. 904]. 922

Can. 13. Si alguno dijere que en manera alguna se satisface a Dios por los pecados en cuanto a la pena temporal por los merecimientos de Cristo con los castigos que Dios nos inflige y nosotros sufrimos pacientemente o con los que el sacerdote nos impone, pero tampoco con los espontáneamente tomados, como ayunos, oraciones, limosnas y también otras obras de piedad, y que por lo tanto la mejor penitencia es solamente la nueva vida, sea anatema [cf. 904 ss]. 923

Can. 14. Si alguno dijere que las satisfacciones con que los penitentes por medio de Cristo Jesús redimen sus pecados, no son culto de Dios, sino tradiciones de los hombres que oscurecen la doctrina de la gracia y el verdadero culto de Dios y hasta el mismo beneficio de la muerte de Cristo, sea anatema ¹ [cf. 905]. 924

Can. 15. Si alguno dijere que las llaves han sido dadas a la Iglesia solamente para desatar y no también para atar, y que, por ende, cuando los sacerdotes imponen penas a los que se confiesan, obran contra el fin de las llaves y contra la institución de Cristo; y que es una ficción que, quitada en virtud de las llaves la pena eterna, queda las más de las veces por pagar la pena temporal, sea anatema [cf. 904]. 925

Cánones sobre la extremaunción ²

Can. 1. Si alguno dijere que la extremaunción no es verdadera y propiamente sacramento instituido por Cristo nuestro Señor [cf. Mt. 6, 13] y promulgado por el bienaventurado Santiago Apóstol [Iac. 5, 14], sino sólo un rito aceptado por los Padres, o una invención humana, sea anatema [cf. 907 ss]. 926

Can. 2. Si alguno dijere que la sagrada unción de los enfermos no confiere la gracia, ni perdona los pecados, ni alivia a los enfermos, sino que ha cesado ya, como si antiguamente sólo hubiera sido la gracia de las curaciones, sea anatema [cf. 909]. 927

Can. 3. Si alguno dijere que el rito y uso de la extremaunción que observa la santa Iglesia Romana repugna a la sentencia del bienaventurado Santiago Apóstol y que debe por ende cambiarse y que puede sin pecado ser despreciado por los cristianos, sea anatema [cf. 910]. 928

¹ Cf. can. 2 del Concilio de Laodicea (hacia el año 364): «A los que pecaron con diversos crímenes y perseverando en la oración de la confesión y penitencia, tuvieron conversión perfecta del mal, según la calidad del delito, después de pasado el tiempo de la penitencia; a los tales, por la clemencia y bondad de Dios, concédaseles la comunión» [Traducido sobre la versión de Dionisio el Exiguo; Hrd i 781 B].

² Reht 86; Msi xxxiii 102 A; Hrd x 100 B; Bar(Th) ad 1551, 59 (33, 415 a s).

- 929 Can. 4. Si alguno dijere que los presbíteros de la Iglesia que exhorta el bienaventurado Santiago se lleven para ungir al enfermo, no son los sacerdotes ordenados por el obispo, sino los más viejos por su edad en cada comunidad, y que por ello no es sólo el sacerdote el ministro propio de la extremaunción, sea anatema [cf. 910].

MARCELO II, 1555

PAULO, IV, 1555-1559 ¹

PÍO IV, 1559-1565

Conclusión del Concilio de Trento

SESIÓN XXI (16 de julio de 1562)

Doctrina sobre la comunión bajo las dos especies y la comunión de los párvulos ²

Proemio

- 929 a El sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, presidiendo en él los mismos Legados de la Sede Apostólica; como quiera que en diversos lugares corran por arte del demonio perversísimos monstruos de errores acerca del tremendo y santísimo sacramento de la Eucaristía, por los que en alguna provincia muchos parecen haberse apartado de la fe y obediencia de la Iglesia Católica; creyó que debía ser expuesto en este lugar lo que atañe a la comunión bajo las dos especies y a la de los párvulos. Por ello prohíbe a todos los fieles de Cristo que no sean en adelante osados a creer, enseñar o predicar de modo distinto a como por estos decretos queda explicado y definido.

Cap. 1. Que los laicos y los clérigos que no celebran, no están obligados por derecho divino a la comunión bajo las dos especies

- 930 Así, pues, el mismo santo Concilio, enseñado por el Espíritu Santo que es *Espíritu de sabiduría y de entendimiento, Espíritu de consejo y de piedad* [Is. 11, 2], y siguiendo el juicio y costumbre de la misma Iglesia, declara y enseña que por ningún precepto divino están obligados los laicos y los clérigos que no celebran a recibir el sacramento de la Eucaristía bajo las dos especies, y en manera alguna puede dudarse, salva la fe, que no les baste para la salvación la comunión bajo una de las dos especies. Porque, si

¹ V. 993.

² CTr VIII 698 ss; Rcht 109 ss; Msi XXXIII 122 B s; Hrd x 119 s; Bar(Th) ad 1562, 70 s (34, 230 b ss).

bien es cierto que Cristo Señor instituyó en la última cena este venerable sacramento y se lo dió a los Apóstoles bajo las especies de pan y de vino [cf. Mt. 26, 26 ss; Mc. 14, 22 ss; Lc. 22, 19 s; 1 Cor. 11, 24 s]; sin embargo, aquella institución y don no significa que todos los fieles de Cristo, por estatuto del Señor, estén obligados a recibir ambas especies [Can. 1 y 2]. Mas ni tampoco por el discurso del capítulo sexto de Juan se colige rectamente que la comunión bajo las dos especies fuera mandada por el Señor, como quiera que se entienda, según las varias interpretaciones de los santos Padres y Doctores. Porque el que dijo: *Si no comiereis la carne del Hijo del hombre y no bebiereis su sangre, no tendréis vida en vosotros* [Ioh. 6, 54], dijo también: *Si alguno comiere de este pan, vivirá eternamente* [Ioh. 6, 52]. Y el que dijo: *El que come mi carne y bebe mi sangre tiene la vida eterna* [Ioh. 6, 55], dijo también: *El pan que yo daré, es mi carne por la vida del mundo* [Ioh. 6, 52]; y, finalmente, el que dijo: *El que come mi carne y bebe mi sangre, permanece en mí y yo en él* [Ioh. 6, 57], no menos dijo: *El que come este pan, vivirá para siempre* [Ioh. 6, 58].

Cap. 2. De la potestad de la Iglesia acerca de la administración del sacramento de la Eucaristía

Declara además el santo Concilio que perpetuamente tuvo la 931
Iglesia poder para estatuir o mudar en la administración de los sacramentos, salva la sustancia de ellos, aquello que según la variedad de las circunstancias, tiempos y lugares, juzgara que convenía más a la utilidad de los que los reciben o a la veneración de los mismos sacramentos. Y eso es lo que no oscuramente parece haber insinuado el Apóstol cuando dijo: *Así nos considere el hombre, como ministros de Cristo y dispensadores de los misterios de Dios* [1 Cor. 4, 1]; y que él mismo hizo uso de esa potestad, bastantemente consta, ora en otros muchos casos, ora en este mismo sacramento, cuando, ordenados algunos puntos acerca de su uso: *Lo demás — dice — lo dispondré cuando viniere* [1 Cor. 11, 34]. Por eso, reconociendo la santa Madre Iglesia esta autoridad suya en la administración de los sacramentos, si bien desde el principio de la religión cristiana no fué infrecuente el uso de las dos especies; mas amplísimamente cambiada aquella costumbre con el progreso del tiempo, llevada de graves y justas causas, aprobó esta otra de comulgar bajo una sola de las especies y decretó fuera tenida por ley, que no es lícito rechazar o a su arbitrio cambiar, sin la autoridad de la misma Iglesia.

Cap. 3. Bajo cualquiera de las especies se recibe a Cristo, todo e íntegro, y el verdadero sacramento

Además declara que, si bien, como antes fué dicho, nuestro Re- 932
dentor, en la última cena, instituyó y dió a sus Apóstoles este

sacramento en las dos especies ; debe, sin embargo, confesarse que también bajo una sola de las dos se recibe a Cristo, todo y entero, y el verdadero sacramento y que, por tanto, en lo que a su fruto atañe, de ninguna gracia necesaria para la salvación quedan defraudados aquellos que reciben una sola especie [Can. 3].

Cap. 4. Los párvulos no están obligados a la comunión sacramental

- 933 Finalmente, el mismo santo Concilio enseña que los niños que carecen del uso de la razón, por ninguna necesidad están obligados a la comunión sacramental de la Eucaristía [Can. 4], como quiera que *regenerados por el lavatorio del bautismo* [Tit. 3, 5] e incorporados a Cristo, no pueden en aquella edad perder la gracia ya recibida de hijos de Dios. Pero no debe por esto ser condenada la antigüedad, si alguna vez en algunos lugares guardó aquella costumbre. Porque, así como aquellos santísimos Padres tuvieron causa aprobable de su hecho según razón de aquel tiempo ; así ciertamente hay que creer sin controversia que no lo hicieron por necesidad alguna de la salvación.

**Cánones acerca de la comunión bajo las dos especies
y la comunión de los párvulos ¹**

- 934 Can. 1. Si alguno dijere que, por mandato de Dios o por necesidad de la salvación, todos y cada uno de los fieles de Cristo deben recibir ambas especies del santísimo sacramento de la Eucaristía, sea anatema [cf. 930].
- 935 Can. 2. Si alguno dijere que la santa Iglesia Católica no fué movida por justas causas y razones para comulgar bajo la sola especie del pan a los laicos y a los clérigos que no celebran, o que en eso ha errado, sea anatema [cf. 931].
- 936 Can. 3. Si alguno negare que bajo la sola especie de pan se recibe a todo e íntegro Cristo, fuente y autor de todas las gracias, porque, como falsamente afirman algunos, no se recibe bajo las dos especies, conforme a la institución del mismo Cristo, sea anatema [cf. 930 y 932].
- 937 Can. 4. Si alguno dijere que la comunión de la Eucaristía es necesaria a los párvulos antes de que lleguen a los años de la discreción, sea anatema [cf. 933].

¹ CTr VIII 699 ss; Rcht III; Msi xxxiii 123 C; Hrd x 121 A; Bar(Th) ad 1562, 71 (34, 233 a).

SESIÓN XXII (17 de septiembre de 1562)

Doctrina... acerca del santísimo sacrificio de la Misa ¹

El sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, presidiendo en él los mismos legados de la Sede Apostólica, a fin de que la antigua, absoluta y de todo punto perfecta fe y doctrina acerca del grande misterio de la Eucaristía, se mantenga en la santa Iglesia Católica y, rechazados los errores y herejías, se conserve en su pureza; enseñado por la ilustración del Espíritu Santo, enseña, declara y manda que sea predicado a los pueblos acerca de aquélla, en cuanto es verdadero y singular sacrificio, lo que sigue:

Cap. 1. [De la institución del sacrosanto sacrificio de la Misa] ²

Como quiera que en el primer Testamento, según testimonio del Apóstol Pablo, a causa de la impotencia del sacerdocio levítico no se daba la consumación, fué necesario, por disponerlo así Dios, Padre de las misericordias, que surgiera otro sacerdote según el orden de Melquisedec [Gen. 14, 18; Ps. 109, 4; Hebr. 7, 11], nuestro Señor Jesucristo, que pudiera consumir y llevar a perfección a todos los que habían de ser santificados [Hebr. 10, 14]. Así, pues, el Dios y Señor nuestro, aunque había de ofrecerse una sola vez a sí mismo a Dios Padre en el altar de la cruz, con la interposición de la muerte, a fin de realizar para ellos [*v. l.*: allí] la eterna redención; como, sin embargo, no había de extinguirse su sacerdocio por la muerte [Hebr. 7, 24 y 27], en la última Cena, la noche que era entregado, para dejar a su esposa amada, la Iglesia, un sacrificio visible, como exige la naturaleza de los hombres [Can. 1], por el que se representara aquel suyo sangriento que había una sola vez de consumarse en la cruz, y su memoria permaneciera hasta el fin de los siglos [1 Cor. 11, 28 ss], y su eficacia saludable se aplicara para la remisión de los pecados que diariamente cometemos, declarándose a sí mismo constituido para siempre sacerdote según el orden de Melquisedec [Ps. 109, 4], ofreció a Dios Padre su cuerpo y su sangre bajo las especies de pan y de vino y bajo los símbolos de esas mismas cosas, los entregó, para que los tomaran, a sus Apóstoles, a quienes entonces constituía sacerdotes del Nuevo Testamento, y a ellos y a sus sucesores en el sacerdocio, les mandó con estas palabras: *Haced esto en memoria mía*, etc. [Lc. 22, 19; 1 Cor. 11, 24] que los ofrecieran. Así lo entendió y enseñó siempre la Iglesia [Can. 2]. Porque celebrada la antigua Pascua, que la muchedumbre de los hijos de Israel inmolaba en

¹ CTr VIII 959 ss; Rcht 124 ss; Msi XXXIII 128 D ss; Hrd x 126 B ss; Bar(Th) ad 1562, 101 s (34, 254 b ss).

² Los títulos de los capítulos de esta Sesión no se deben al Concilio, sino a Felipe Chifflet (s. XVII). Cf. CTr VIII 959 nota 1 comp. con 701 nota 1.

memoria de la salida de Egipto [Ex. 12, 1 ss], instituyó una Pascua nueva, que era El mismo, que había de ser inmolado por la Iglesia por ministerio de los sacerdotes bajo signos visibles, en memoria de su tránsito de este mundo al Padre, cuando nos redimió por el derramamiento de su sangre, y nos *arrancó del poder de las tinieblas y nos trasladó a su reino* [Col. 1, 13].

939 Y esta es ciertamente aquella *oblación pura*, que no puede mancharse por indignidad o malicia alguna de los oferentes, que el Señor predijo por Malaquías [1, 11] *había de ofrecerse en todo lugar, pura*, a su nombre, que había de ser grande entre las naciones, y a la que no oscuramente alude el Apóstol Pablo escribiendo a los corintios, cuando dice, que *no es posible* que aquellos que están manchados *por la participación de la mesa de los demonios, entren a la parte en la mesa del Señor* [1 Cor. 10, 21], entendiendo en ambos pasos por mesa el altar. Esta es, en fin, aquella que estaba figurada por las varias semejanzas de los sacrificios, en el tiempo de la naturaleza y de la ley [Gen. 4, 4; 8, 20; 12, 8; 22; Ex. *passim*], pues abraza los bienes todos por aquéllos significados, como la consumación y perfección de todos.

Cap. 2. [*El sacrificio visible es propiciatorio por los vivos y por los difuntos*]

940 Y porque en este divino sacrificio, que en la Misa se realiza, se contiene e incruentamente se inmola aquel mismo Cristo que *una sola vez se ofreció El mismo* cruentamente en el altar de la cruz [Hebr. 9, 27]; enseña el santo Concilio que este sacrificio es verdaderamente propiciatorio [Can. 8], y que por él se cumple que, si con corazón verdadero y recta fe, con temor y reverencia, contritos y penitentes *nos acercamos a Dios, conseguimos misericordia y hallamos gracia en el auxilio oportuno* [Hebr. 4, 16]. Pues aplacado el Señor por la oblación de este sacrificio, concediendo la gracia y el don de la penitencia, perdona los crímenes y pecados, por grandes que sean. Una sola y la misma es, en efecto, la víctima, y el que ahora se ofrece por el ministerio de los sacerdotes, es el mismo que entonces se ofreció a sí mismo en la cruz, siendo sólo distinta la manera de ofrecerse. Los frutos de esta oblación suya (de la cruenta, decimos), ubérrimamente se perciben por medio de esta incruenta: tan lejos está que a aquélla se menoscabe por ésta en manera alguna [Can. 4]. Por eso, no sólo se ofrece legítimamente, conforme a la tradición de los Apóstoles, por los pecados, penas, satisfacciones y otras necesidades de los fieles vivos, sino también por los difuntos en Cristo, no purgados todavía plenamente [Can. 8].

Cap. 3. [*De las Misas en honor de los Santos*]

941 Y si bien es cierto que la Iglesia a veces acostumbra celebrar algunas Misas en honor y memoria de los Santos; sin embargo,

no enseña que a ellos se ofrezca el sacrificio, sino a Dios solo que los ha coronado [Can. 5]. De ahí que «tampoco el sacerdote suele decir: Te ofrezco a ti el sacrificio, Pedro y Pablo»¹, sino que, dando gracias a Dios por las victorias de ellos, implora su patrocinio, para que aquellos se dignen interceder por nosotros en el cielo, cuya memoria celebramos en la tierra [Misal].

Cap. 4. [Del Canon de la Misa]

Y puesto que las cosas santas santamente conviene que sean administradas, y este sacrificio es la más santa de todas; a fin de que digna y reverentemente fuera ofrecido y recibido, la Iglesia Católica instituyó muchos siglos antes el sagrado Canon, de tal suerte puro de todo error [Can. 6], que nada se contiene en él que no sepa sobremanera a cierta santidad y piedad y no levante a Dios la mente de los que ofrecen. Consta él, en efecto, ora de las palabras mismas del Señor, ora de tradiciones de los Apóstoles, y también de piadosas instituciones de santos Pontífices. 942

Cap. 5. [De las ceremonias solemnes del sacrificio de la Misa]

Y como la naturaleza humana es tal que sin los apoyos externos no puede fácilmente levantarse a la meditación de las cosas divinas, por eso la piadosa madre Iglesia instituyó determinados ritos, como, por ejemplo, que unos pasos se pronuncien en la Misa en voz baja [Can. 9], y otros en voz algo más elevada; e igualmente empleó ceremonias [Can. 7], como misteriosas bendiciones, luces, inciensos, vestiduras y muchas otras cosas a este tenor, tomadas de la disciplina y tradición apostólica, con el fin de encarecer la majestad de tan grande sacrificio y excitar las mentes de los fieles, por estos signos visibles de religión y piedad, a la contemplación de las altísimas realidades que en este sacrificio están ocultas. 943

Cap. 6. [De la misa en que sólo comulga el sacerdote]

Desearía ciertamente el sacrosanto Concilio que en cada una de las Misas comulgaran los fieles asistentes, no sólo por espiritual afecto, sino también por la recepción sacramental de la Eucaristía, a fin de que llegara más abundante a ellos el fruto de este sacrificio; sin embargo, si no siempre eso sucede, tampoco condena como privadas e ilícitas las Misas en que sólo el sacerdote comulga sacramentalmente [Can. 8], sino que las aprueba y hasta 944

¹ S. AUG., *Contra Faustum*, 20, 21 [PL 42, 396].

las recomienda, como quiera que también esas Misas deben ser consideradas como verdaderamente públicas, parte porque en ellas comulga el pueblo espiritualmente, y parte porque se celebran por público ministro de la Iglesia, no sólo para sí, sino para todos los fieles que pertenecen al Cuerpo de Cristo.

Cap. 7. [Del agua que ha de mezclarse al vino en el cáliz que debe ser ofrecido]

- 945 Avisa seguidamente el santo Concilio que la Iglesia ha preceptuado a sus sacerdotes que mezclen agua en el vino en el cáliz que debe ser ofrecido [Can. 9], ora porque así se cree haberlo hecho Cristo Señor, ora también porque de su costado salió agua juntamente con sangre [Ioh. 19, 34], misterio que se recuerda con esta mixtión. Y como en el Apocalipsis del bienaventurado Juan los pueblos son llamados aguas [Apoc. 17, 1 y 15], [así] se representa la unión del mismo pueblo fiel con su cabeza Cristo.

Cap. 8. [Que de ordinario no debe celebrarse la Misa en lengua vulgar y que sus misterios han de explicarse al pueblo]

- 946 Aun cuando la Misa contiene una grande instrucción del pueblo fiel; no ha parecido, sin embargo, a los Padres que conviniera celebrarla de ordinario en lengua vulgar [Can. 9]. Por eso, mantenido en todas partes el rito antiguo de cada Iglesia y aprobado por la Santa Iglesia Romana, madre y maestra de todas las Iglesias, a fin de que las ovejas de Cristo no sufran hambre ni los *pequeñuelos pidan pan y no haya quien se lo parta* [cf. Thr. 4, 4], manda el santo Concilio a los pastores y a cada uno de los que tienen cura de almas, que frecuentemente, durante la celebración de las Misas, por sí o por otro, expongan algo de lo que en la Misa se lee, y entre otras cosas, declaren algún misterio de este santísimo sacrificio, señaladamente los domingos y días festivos.

Cap. 9. [Prolegómeno de los cánones siguientes]

- 947 Mas, porque contra esta antigua fe, fundada en el sacrosanto Evangelio, en las tradiciones de los Apóstoles y en la doctrina de los Santos Padres, se han diseminado en este tiempo muchos errores, y muchas cosas por muchos se enseñan y disputan, el sacrosanto Concilio, después de muchas y graves deliberaciones habidas maduramente sobre estas materias, por unánime consentimiento de todos los Padres, determinó condenar y eliminar de la santa Iglesia, por medio de los cánones que siguen, cuanto se opone a esta fe purísima y sagrada doctrina.

Cánones sobre el santísimo sacrificio de la Misa ¹

Can. 1. Si alguno dijere que en el sacrificio de la Misa no se ofrece a Dios un verdadero y propio sacrificio, o que el ofrecerlo no es otra cosa que dársenos a comer Cristo, sea anatema [cf. 938]. 948

Can. 2. Si alguno dijere que con las palabras : *Haced esto en memoria mía* [Lc. 22, 19 ; 1 Cor. 11, 24], Cristo no instituyó sacerdotes a sus Apóstoles, o que no les ordenó que ellos y los otros sacerdotes ofrecieran su cuerpo y su sangre, sea anatema [cf. 938]. 949

Can. 3. Si alguno dijere que el sacrificio de la Misa sólo es de alabanza y de acción de gracias, o mera conmemoración del sacrificio cumplido en la cruz, pero no propiciatorio ; o que sólo aprovecha al que lo recibe ; y que no debe ser ofrecido por los vivos y los difuntos, por los pecados, penas, satisfacciones y otras necesidades, sea anatema [cf. 940]. 950

Can. 4. Si alguno dijere que por el sacrificio de la Misa se infiere una blasfemia al santísimo sacrificio de Cristo cumplido en la cruz, o que éste sufre menoscabo por aquél, sea anatema [cf. 940]. 951

Can. 5. Si alguno dijere ser una impostura que las Misas se celebren en honor de los santos y para obtener su intervención delante de Dios, como es intención de la Iglesia, sea anatema [cf. 941]. 952

Can. 6. Si alguno dijere que el canon de la Misa contiene error y que, por tanto, debe ser abrogado, sea anatema [cf. 942]. 953

Can. 7. Si alguno dijere que las ceremonias, vestiduras y signos externos de que usa la Iglesia Católica son más bien provocaciones a la impiedad que no oficios de piedad, sea anatema [cf. 943]. 954

Can. 8. Si alguno dijere que las Misas en que sólo el sacerdote comulga sacramentalmente son ilícitas y deben ser abolidas, sea anatema [cf. 944]. 955

Can. 9. Si alguno dijere que el rito de la Iglesia Romana por el que parte del canon y las palabras de la consagración se pronuncian en voz baja, debe ser condenado ; o que sólo debe celebrarse la Misa en lengua vulgar, o que no debe mezclarse agua con el vino en el cáliz que ha de ofrecerse, por razón de ser contra la institución de Cristo, sea anatema [cf. 943 y 945 s]. 956

¹ CTr VIII 961 s ; Rcht 127 ; Msi XXXIII 131 C s ; Hrd x 129 A ; Bar(Th) ad 1562, 102 (34, 256 b s).

SESIÓN XXIII (15 de julio de 1563)

Doctrina sobre el sacramento del orden ¹

956 a Doctrina católica y verdadera acerca del sacramento del orden, para condenar los errores de nuestro tiempo, decretada y publicada por el santo Concilio de Trento en la sesión séptima [bajo Pío IV].

Cap. 1. [De la institución del sacerdocio de la Nueva Ley] ²

957 El sacrificio y el sacerdocio están tan unidos por ordenación de Dios que en toda ley han existido ambos. Habiendo, pues, en el Nuevo Testamento, recibido la Iglesia Católica por institución del Señor el santo sacrificio visible de la Eucaristía, hay también que confesar que hay en ella nuevo sacerdocio, visible y externo [Can. 1], en el que fué trasladado el antiguo [Hebr. 7, 12 ss]. Ahora bien, que fué aquél instituido por el mismo Señor Salvador nuestro [Can. 3], y que a los Apóstoles y sucesores suyos en el sacerdocio les fué dado el poder de consagrar, ofrecer y administrar el cuerpo y la sangre del Señor, así como el de perdonar o retener los pecados, cosa es que las Sagradas Letras manifiestan y la tradición de la Iglesia Católica enseñó siempre [Can. 1].

Cap. 2. [De las siete órdenes]

958 Mas como sea cosa divina el ministerio de tan santo sacerdocio, fué conveniente para que más dignamente y con mayor veneración pudiera ejercerse, que hubiera en la ordenadísima disposición de la Iglesia, varios y diversos órdenes de ministros [Mt. 16, 19; Lc. 22, 19; Ioh. 20, 22 s] que sirvieran de oficio al sacerdocio, de tal manera distribuidos que, quienes ya están distinguidos por la tonsura clerical, por las órdenes menores subieran a las mayores [Can. 2]. Porque no sólo de los sacerdotes, sino también de los diáconos, hacen clara mención las Sagradas Letras [Act. 6, 5; 1 Tim. 3, 8 ss; Phil. 1, 1] y con gravísimas palabras enseñan lo que señaladamente debe atenderse en su ordenación; y desde el comienzo de la Iglesia se sabe que estuvieron en uso, aunque no en el mismo grado, los nombres de las siguientes órdenes y los ministerios propios de cada una de ellas, a saber: del subdiácono, acólito, exorcista, lector y ostiario. Porque el subdiaconado

¹ CTr ix 620 s; Rcht 172 ss; Msi xxxiii 138 B ss; Hrd x 135 D ss; Bar(Th) ad 1563, 125 ss (34. 397 a ss).

² Las inscripciones o títulos de esta sección se deben a Felipe Chifflet. Cf. CTr ix 620, nota 1.

es referido a las órdenes mayores por los Padres y sagrados Concilios, en que muy frecuentemente leemos también acerca de las otras órdenes inferiores.

Cap. 3. [*Que el orden es verdadero sacramento*]

Siendo cosa clara por el testimonio de la Escritura, por la tradición apostólica y el consentimiento unánime de los Padres, que por la sagrada ordenación que se realiza por palabras y signos externos, se confiere la gracia; nadie debe dudar que el orden es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la santa Iglesia [Can. 3]. Dice en efecto el Apóstol: *Te amonesto a que hagas revivir la gracia de Dios que está en ti por la imposición de mis manos. Porque no nos dió Dios espíritu de temor, sino de virtud, amor y sobriedad* [2 Tim. 1, 6 s; cf. 1 Tim. 4, 14]. 959

Cap. 4. [*De la jerarquía eclesiástica y de la ordenación*]

Mas porque en el sacramento del orden, como también en el bautismo y la confirmación, se imprime carácter [Can. 4], que no puede ni borrarse ni quitarse, con razón el santo Concilio condena la sentencia de aquellos que afirman que los sacerdotes del Nuevo Testamento solamente tienen potestad temporal y que, una vez debidamente ordenados, nuevamente pueden convertirse en laicos, si no ejercen el ministerio de la palabra de Dios [Can. 1]. Y si alguno afirma que todos los cristianos indistintamente son sacerdotes del Nuevo Testamento o que todos están dotados de potestad espiritual igual entre sí, ninguna otra cosa parece hacer sino confundir la jerarquía eclesiástica que es como un ejército en orden de batalla [cf. Cant. 6, 3; Can. 6], como si, contra la doctrina del bienaventurado Pablo, todos fueran apóstoles, todos profetas, todos evangelistas, todos pastores, todos doctores [cf. 1 Cor. 12, 29; Eph. 4, 11]. Por ende, declara el santo Concilio que, sobre los demás grados eclesiásticos, los obispos que han sucedido en el lugar de los Apóstoles, pertenecen principalmente a este orden jerárquico y están puestos, como dice el mismo Apóstol, *por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios* [Act. 20, 28], son superiores a los presbíteros y confieren el sacramento de la confirmación, ordenan a los ministros de la Iglesia y pueden hacer muchas otras más cosas, en cuyo desempeño ninguna potestad tienen los otros de orden inferior [Can. 7]. Enseña además el santo Concilio que en la ordenación de los obispos, de los sacerdotes y demás órdenes no se requiere el consentimiento, vocación o autoridad ni del pueblo ni de potestad y magistratura secular alguna, de suerte que sin ella la ordenación sea inválida; antes bien, decreta que aquellos que ascienden a ejercer estos ministerios llamados e instituidos solamente por el pueblo o por la potestad o ma- 960

gistratura secular y los que por propia temeridad se los arrogan, todos ellos deben ser tenidos no por ministros de la Iglesia, sino *por ladrones y salteadores que no han entrado por la puerta* [Ioh. 10, 1; Can. 8]. Estos son los puntos, que de modo general ha parecido al sagrado Concilio enseñar a los fieles de Cristo acerca del sacramento del orden. Y determinó condenar lo que a ellos se opone con ciertos y propios cánones al modo que sigue, a fin de que todos, usando, con la ayuda de Cristo, de la regla de la fe, entre tantas tinieblas de errores, puedan más fácilmente conocer y mantener la verdad católica.

Cánones sobre el sacramento del orden ¹

- 961 Can. 1. Si alguno dijere que en el Nuevo Testamento no existe un sacerdocio visible y externo, o que no se da potestad alguna de consagrar y ofrecer el verdadero cuerpo y sangre del Señor y de perdonar los pecados, sino sólo el deber y mero ministerio de predicar el Evangelio, y que aquellos que no lo predicán no son en manera alguna sacerdotes, sea anatema [cf. 957 y 960].
- 962 Can. 2. Si alguno dijere que, fuera del sacerdocio, no hay en la Iglesia Católica otros órdenes, mayores y menores, por los que, como por grados, se tiende al sacerdocio, sea anatema [cf. 958].
- 963 Can. 3. Si alguno dijere que el orden, o sea, la sagrada ordenación no es verdadera y propiamente sacramento, instituido por Cristo Señor, o que es una invención humana, excogitada por hombres ignorantes de las cosas eclesiásticas, o que es sólo un rito para elegir a los ministros de la palabra de Dios y de los sacramentos, sea anatema [cf. 957 y 959].
- 964 Can. 4. Si alguno dijere que por la sagrada ordenación no se da el Espíritu Santo, y que por lo tanto en vano dicen los obispos: *Recibe el Espíritu Santo*; o que por ella no se imprime carácter; o que aquel que una vez fué sacerdote puede nuevamente convertirse en laico, sea anatema [cf. 852].
- 965 Can. 5. Si alguno dijere que la sagrada unción de que usa la Iglesia en la ordenación, no sólo no se requiere, sino que es despreciable y perniciosa, e igualmente las demás ceremonias, sea anatema [cf. 856].
- 966 Can. 6. Si alguno dijere que en la Iglesia Católica no existe una jerarquía, instituida por ordenación divina, que consta de obispos, presbíteros y ministros, sea anatema [cf. 960].
- 967 Can. 7. Si alguno dijere que los obispos no son superiores a los presbíteros, o que no tienen potestad de confirmar y ordenar, o que la que tienen les es común con los presbíteros, o que las órdenes por ellos conferidas sin el consentimiento o vocación del pueblo o de la potestad secular, son inválidas, o que aquellos que

¹ CTr ix 621 s; Rcht 174; Msl xxxiii 130 D s; Hrd x 137 A s; Bar(Th) ad 1563, 127 (34, 398 b s).

no han sido legítimamente ordenados y enviados por la potestad eclesiástica y canónica, sino que proceden de otra parte, son legítimos ministros de la palabra y de los sacramentos, sea anatema [cf. 960].

Can. 8. Si alguno dijere que los obispos que son designados por autoridad del Romano Pontífice no son legítimos y verdaderos obispos, sino una creación humana, sea anatema [cf. 960].

SESIÓN XXIV (11 de noviembre de 1563)

Doctrina [sobre el sacramento del matrimonio]¹

El perpetuo e indisoluble lazo del matrimonio, proclamólo por inspiración del Espíritu divino el primer padre del género humano cuando dijo: *Esto sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne. Por lo cual, abandonará el hombre a su padre y a su madre y se juntará a su mujer y serán dos en una sola carne* [Gen. 2, 28 s; cf. Eph. 5, 31].

Que con este vínculo sólo dos se unen y se juntan, enseñólo más abiertamente Cristo Señor, cuando refiriendo, como pronunciadas por Dios, las últimas palabras, dijo: *Así, pues, ya no son dos, sino una sola carne* [Mt. 19, 6], e inmediatamente la firmeza de este lazo, con tanta anterioridad proclamada por Adán, confirmóla Él con estas palabras: *Así, pues, lo que Dios unió, el hombre no lo separe* [Mt. 19, 6; Mc. 10, 9]. Ahora bien, la gracia que perfeccionara aquel amor natural y confirmara la unidad indisoluble y santificara a los cónyuges, nos la mereció por su pasión el mismo Cristo, instituidor y realizador de los venerables sacramentos. Lo cual insinúa el Apóstol Pablo cuando dice: *Varones, amad a vuestras mujeres, como Cristo amó a su Iglesia y se entregó a sí mismo por ella* [Eph. 5, 25], añadiendo seguidamente: *Este sacramento, grande es; pero yo digo, en Cristo y en la Iglesia* [Eph. 5, 32].

Como quiera, pues, que el matrimonio en la ley del Evangelio aventaja por la gracia de Cristo a las antiguas nupcias, con razón nuestros santos Padres, los Concilios y la tradición de la Iglesia universal enseñaron siempre que debía ser contado entre los sacramentos de la Nueva Ley. Furiosos contra esta tradición, los hombres impíos de este siglo, no sólo sintieron equivocadamente de este venerable sacramento, sino que, introduciendo, según su costumbre, con pretexto del Evangelio, la libertad de la carne, han afirmado de palabra o por escrito muchas cosas ajenas al sentir de la Iglesia Católica y a la costumbre aprobada desde los tiempos de los Apóstoles, no sin grande quebranto de los fieles de

¹ CTr ix 966 s; Reht 214 s; Msi xxxiii 149 E s; Hrd x 147 A; Bar(Th) ad 1563, 103 (34, 434 a ss).

Cristo. Deseando el santo y universal Concilio salir al paso de su temeridad, creyó que debían ser exterminadas las más notables herejías y errores de los predichos cismáticos, a fin de que el pernicioso contagio no arrastre a otros consigo, decretando contra esos mismos herejes y sus errores los siguientes anatematismos.

Cánones sobre el sacramento del matrimonio ¹

- 971** Can. 1. Si alguno dijere que el matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la Ley del Evangelio, e instituido por Cristo Señor, sino inventado por los hombres en la Iglesia, y que no confiere la gracia, sea anatema [cf. 969 s].
- 972** Can. 2. Si alguno dijere que es lícito a los cristianos tener a la vez varias mujeres y que esto no está prohibido por ninguna ley divina [Mt. 19, 4 s - 9], sea anatema [cf. 969].
- 973** Can. 3. Si alguno dijere que sólo los grados de consanguinidad y afinidad que están expuestos en el *Levítico* [18, 6 ss] pueden impedir contraer matrimonio y dirimir el contraído; y que la Iglesia no puede dispensar en algunos de ellos o estatuir que sean más los que impidan y diriman, sea anatema [cf. 1550 s].
- 974** Can. 4. Si alguno dijere que la Iglesia no pudo establecer impedimentos dirimientes del matrimonio [cf. Mt. 16, 19], o que erró al establecerlos, sea anatema.
- 975** Can. 5. Si alguno dijere que, a causa de herejía o por cohabitación molesta o por culpable ausencia del cónyuge, el vínculo del matrimonio puede disolverse, sea anatema.
- 976** Can. 6. Si alguno dijere que el matrimonio rato, pero no consumado, no se dirime por la solemne profesión religiosa de uno de los cónyuges, sea anatema.
- 977** Can. 7. Si alguno dijere que la Iglesia yerra ² cuando enseñó y enseña que, conforme a la doctrina del Evangelio y los Apóstoles [Mc. 10; 1 Cor. 7], no se puede desatar el vínculo del matrimonio por razón del adulterio de uno de los cónyuges; y que ninguno de los dos, ni siquiera el inocente, que no dió causa para el adulterio, puede contraer nuevo matrimonio mientras viva el otro cónyuge, y que adultera lo mismo el que después de repudiar a la adúltera se casa con otra, como la que después de repudiar al adúltero se casa con otro, sea anatema.
- 978** Can. 8. Si alguno dijere que yerra la Iglesia cuando decreta que puede darse por muchas causas la separación entre los cón-

¹ CTr ix 967 s; Rcht 215 s; Msi xxxiii 150 C s; Hrd x 147 E s; Bar(Th) ad 1563, 193 (34, 434 a ss).

² Se eligió esta forma de condenación para que no se ofendieran los griegos que seguían la práctica contraria, aunque no condenaban la doctrina opuesta de la Iglesia latina. — Sobre este canon dice Pío xi (*Casti connubi*, 31 dic. 1930; AAS 22 (1930) 574): «Luego si la Iglesia no erró ni yerra cuando enseñó y enseña estas cosas, evidentemente es cierto que no puede desatarse el vínculo, ni aun en el caso de adulterio, y cosa clara es que mucho menos valen y en absoluto se han de despreciar las otras tan fútiles razones que pueden y suelen alegarse como causa de los divorcios».

yuges en cuanto al lecho o en cuanto a la cohabitación, por tiempo determinado o indeterminado, sea anatema.

Can. 9. Si alguno dijere que los clérigos constituidos en órdenes sagradas o los regulares que han profesado solemne castidad, pueden contraer matrimonio y que el contraído es válido, no obstante la ley eclesiástica o el voto, y que lo contrario no es otra cosa que condenar el matrimonio; y que pueden contraer matrimonio todos los que, aun cuando hubieren hecho voto de castidad, no sienten tener el don de ella, sea anatema, como quiera que Dios no lo niega a quienes rectamente se lo piden y *no consiente que seamos tentados más allá de aquello que podemos* [1 Cor. 10, 13]. 979

Can. 10. Si alguno dijere que el estado conyugal debe anteponerse al estado de virginidad o de celibato, y que no es mejor y más perfecto permanecer en virginidad o celibato que unirse en matrimonio [cf. Mt. 19, 11 s; 1 Cor. 7, 25 s, 38 y 40], sea anatema. 980

Can. 11. Si alguno dijere que la prohibición de las solemnidades de las nupcias en ciertos tiempos del año es una superstición tiránica que procede de la superstición de los gentiles; o condenare las bendiciones y demás ceremonias que la Iglesia usa en ellas, sea anatema. 981

Can. 12. Si alguno dijere que las causas matrimoniales no tocan a los jueces eclesiásticos, sea anatema [cf. 1500 a y 1559 s]. 982

SESIÓN XXV (3 y 4 de diciembre de 1563)

Decreto sobre el purgatorio ¹

Puesto que la Iglesia Católica, ilustrada por el Espíritu Santo apoyada en las Sagradas Letras y en la antigua tradición de los Padres ha enseñado en los sagrados Concilios y últimamente en este ecuménico Concilio que existe el purgatorio [v. 840] y que las almas allí detenidas son ayudadas por los sufragios de los fieles y particularmente por el aceptable sacrificio del altar [v. 940 y 950]; manda el santo Concilio a los obispos que diligentemente se esfuercen para que la sana doctrina sobre el purgatorio, enseñada por los santos Padres y sagrados Concilios sea creída, mantenida, enseñada y en todas partes predicada por los fieles de Cristo. Delante, empero, del pueblo rudo, exclúyanse de las predicaciones populares las cuestiones demasiado difíciles y sutiles, y las que no contribuyan a la edificación [cf. 1 Tim. 1, 4] y de las que la mayor parte de las veces no se sigue acrecentamiento alguno de piedad. Igualmente no permitan que sean divulgadas y tratadas las materias inciertas y que tienen apariencia de falsedad. 983

¹ CTr IX 1077; Rcht 391; Msi XXXIII 170 D ss; Hrd x 167 C; Bar(Th) ad 1563, 210 (34, 445 R).

Aquellas, empero, que tocan a cierta curiosidad y superstición, o saben a torpe lucro, prohíbanlas como escándalos y piedras de tropiezo para los fieles...

**De la invocación, veneración y reliquias de los Santos,
y sobre las sagradas imágenes ¹**

984 Manda el santo Concilio a todos los obispos y a los demás que tienen cargo y cuidado de enseñar que, de acuerdo con el uso de la Iglesia Católica y Apostólica, recibido desde los primitivos tiempos de la religión cristiana, de acuerdo con el sentir de los santos Padres y los decretos de los sagrados Concilios: que instruyan diligentemente a los fieles en primer lugar acerca de la intercesión de los Santos, su invocación, el culto de sus reliquias y el uso legítimo de sus imágenes, enseñándoles que los Santos que reinan juntamente con Cristo ofrecen sus oraciones a Dios en favor de los hombres; que es bueno y provechoso invocarlos con nuestras súplicas y recurrir a sus oraciones, ayuda y auxilio para impetrar beneficios de Dios por medio de su Hijo Jesucristo Señor nuestro, que es nuestro único Redentor y Salvador; y que impiamente sienten aquellos que niegan deban ser invocados los Santos que gozan en el cielo de la eterna felicidad, o los que afirman que o no oran ellos por los hombres o que invocarlos para que oren por nosotros, aun para cada uno, es idolatría o contradice la palabra de Dios y se opone a la honra del *único mediador entre Dios y los hombres, Jesucristo* [cf. 1 Tim. 2, 5], o que es necedad suplicar con la voz o mentalmente a los que reinan en el cielo.

985 Enseñen también que deben ser venerados por los fieles los sagrados cuerpos de los Santos y mártires y de los otros que viven con Cristo, pues fueron *miembros vivos de Cristo y templos del Espíritu Santo* [cf. 1 Cor. 8, 16; 6, 19; 2 Cor. 6, 16], que por Él han de ser resucitados y glorificados para la vida eterna, y por los cuales hace Dios muchos beneficios a los hombres; de suerte que los que afirman que a las reliquias de los Santos no se les debe veneración y honor, o que ellas y otros sagrados monumentos son honrados inútilmente por los fieles y que en vano se reitera el recuerdo de ellos con objeto de impetrar su ayuda [quienes tales cosas afirman] deben absolutamente ser condenados, como ya antaño se los condenó y ahora también los condena la Iglesia.

986 Igualmente, que deben tenerse y conservarse, señaladamente en los templos, las imágenes de Cristo, de la Virgen Madre de Dios y de los otros Santos y tributárseles el debido honor y veneración, no porque se crea hay en ellas alguna divinidad o virtud, por la

¹ CTr ix 1077 s; Rcht 302 s; Msl xxxiii 171 A s; Hrd x 167 E s; Bar(Th) ad 1503, 211 (34, 445 a ss).

que haya de dárseles culto, o que haya de pedírseles algo a ellas, o que haya de ponerse la confianza en las imágenes, como antiguamente hacían los gentiles, que colocaban su esperanza en los ídolos [cf. Ps. 184, 15 ss]; sino porque el honor que se les tributa, se refiere a los originales que ellas representan; de manera que por medio de las imágenes que besamos y ante las cuales descubrimos nuestra cabeza y nos prosternamos, adoramos a Cristo y veneramos a los Santos, cuya semejanza ostentan aquéllas. Cosa que fué sancionada por los decretos de los Concilios, y particularmente por los del segundo Concilio Niceno, contra los opugnadores de las imágenes [v. 302 ss].

Enseñen también diligentemente los obispos que por medio de las historias de los misterios de nuestra redención, representadas en pinturas u otras reproducciones, se instruye y confirma el pueblo en el recuerdo y culto constante de los artículos de la fe; aparte de que de todas las sagradas imágenes se percibe grande fruto, no sólo porque recuerdan al pueblo los beneficios y dones que le han sido concedidos por Cristo, sino también porque se ponen ante los ojos de los fieles los milagros que obra Dios por los Santos y sus saludables ejemplos, a fin de que den gracias a Dios por ellos, compongan su vida y costumbres a imitación de los Santos y se exciten a adorar y amar a Dios y a cultivar la piedad. Ahora bien, si alguno enseñare o sintiere de modo contrario a estos decretos, sea anatema. 967

Mas si en estas santas y saludables prácticas, se hubieren deslizado algunos abusos; el santo Concilio desea que sean totalmente abolidos, de suerte que no se exponga imagen alguna de falso dogma y que dé a los rudos ocasión de peligroso error. Y si alguna vez sucede, por convenir a la plebe indocta, representar y figurar las historias y narraciones de la Sagrada Escritura, enséñese al pueblo que no por eso se da figura a la divinidad, como si pudiera verse con los ojos del cuerpo o ser representada con colores o figuras... 968

Decreto sobre las indulgencias ¹

Como la potestad de conferir indulgencias fué concedida por Cristo a su Iglesia y ella ha usado ya desde los más antiguos tiempos de ese poder que le fué divinamente otorgado [cf. Mt. 16, 19; 18, 18], el sacrosanto Concilio enseña y manda que debe mantenerse en la Iglesia el uso de las indulgencias, sobremanera saludable al pueblo cristiano y aprobado por la autoridad de los sagrados Concilios, y condena con anatema a quienes afirman que son inútiles o niegan que exista en la Iglesia potestad de concederlas... 969

¹ CTr ix 1105; Rcht 466; Msl xxxiii 193 E s; Hrd x 190 C; Bar(Th) ad 1563, 212 (34, 447 a).

De la clandestinidad que invalida el matrimonio ¹

[De la Sesión XXIV, Cap. (1) «Tametsi», sobre la reforma del matrimonio]

990 Aun cuando no debe dudarse que los matrimonios clandestinos, realizados por libre consentimiento de los contrayentes, son ratos y verdaderos matrimonios, mientras la Iglesia no los invalidó, y, por ende, con razón deben ser condenados, como el santo Concilio por anatema los condena, aquellos que niegan que sean verdaderos y ratos matrimonios, así como los que afirman falsamente que son nulos los matrimonios contraídos por hijos de familia sin el consentimiento de sus padres y que los padres pueden hacer válidos o inválidos; sin embargo, por justísimas causas, siempre los detestó y prohibió la Iglesia de Dios. Mas, advirtiéndolo el santo Concilio que, por la inobediencia de los hombres, ya no aprovechan aquellas prohibiciones, y considerando los graves pecados que de tales uniones clandestinas se originan, de aquellos señaladamente que, repudiada la primera mujer con la que contrajeron clandestinamente, contraen públicamente con otra, y con ésta viven en perpetuo adulterio; y como a este mal no puede poner remedio la Iglesia, que no juzga de lo oculto, si no se emplea algún remedio más eficaz; por esto, siguiendo las huellas del Concilio [IV] de Letrán, celebrado bajo Inocencio III, manda que en adelante, antes de contraer el matrimonio, se anuncie por tres veces públicamente en la Iglesia durante la celebración de la Misa por el propio párroco de los contrayentes en tres días de fiesta seguidos, entre quienes va a celebrarse matrimonio; hechas esas amonestaciones, si ningún impedimento se opone, procédase a la celebración del matrimonio en la faz de la Iglesia, en que el párroco, después de interrogados el varón y la mujer y entendido su mutuo consentimiento, diga: *Yo os uno en matrimonio en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo*, o use de otras palabras, según el rito recibido en cada región.

991 Y si alguna vez hubiere sospecha probable de que pueda impedirse maliciosamente el matrimonio, si preceden tantas amonestaciones; entonces, o hágase sólo una amonestación o, por lo menos, se celebre el matrimonio delante del párroco y de dos o tres testigos. Luego, antes de consumado, háganse las amonestaciones en la Iglesia, a fin de que, si existiere algún impedimento, más fácilmente se descubra, a no ser que el ordinario mismo juzgue conveniente que se omitan las predichas amonestaciones, cosa que el santo Concilio deja a su prudencia y a su juicio.

992 Los que intentaren contraer matrimonio de otro modo que en presencia del párroco o de otro sacerdote con licencia del párroco mismo o del Ordinario, y de dos o tres testigos; el santo Con-

¹ CTr ix 968 s; Rcht 216 s; Msi XXXIII 152 A; Hrd x 140 B s; cf. Bar(Th) ad 1563, 150 s (34, 410 a s).

cilio los inhabilita totalmente para contraer de esta forma y decreta que tales contratos son inválidos y nulos, como por el presente decreto los invalida y anula.

De la Trinidad y Encarnación (contra los unitarios) ¹

[De la Constitución de Paulo IV *Cum quorundam* ²,
de 7 de agosto de 1555]

Como quiera que la perversidad e iniquidad de ciertos hombres 993
ha llegado a punto tal en nuestros tiempos que de entre aquellos que se desvían y desertan de la fe católica, muchísimos se atreven no sólo a profesar diversas herejías, sino también a negar los fundamentos de la misma fe y con su ejemplo arrastran a muchos a la perdición de sus almas; Nos — deseando, conforme a nuestro pastoral deber y caridad, apartar a tales hombres, en cuanto con la ayuda de Dios podemos, de tan grave y pestilencial error, y advertir a los demás con paternal severidad que no resbalen hacia tal impiedad —, a todos y cada uno de los que hasta ahora han afirmado, dogmatizado o creído que Dios omnipotente no es trino en personas y de no compuesta ni dividida absolutamente unidad de sustancia, y uno por una sola sencilla esencia de su divinidad; o que nuestro Señor no es Dios verdadero de la misma sustancia en todo que el Padre y el Espíritu Santo; o que el mismo no fué concebido según la carne en el vientre de la beatísima y siempre Virgen María por obra del Espíritu Santo, sino, como los demás hombres, del semen de José; o que el mismo Señor y Dios nuestro Jesucristo no sufrió la muerte acerbísima de la cruz, para redimirnos de los pecados y de la muerte eterna, y reconciliarnos con el Padre para la vida eterna; o que la misma beatísima Virgen María no es verdadera madre de Dios ni permaneció siempre en la integridad de la virginidad, a saber, antes del parto, en el parto y perpetuamente después del parto; de parte de Dios omnipotente, Padre, Hijo y Espíritu Santo, con autoridad apostólica requerimos y avisamos...

Profesión tridentina de fe ³

[De la Bula de Pío IV *Intinctum nobis*, de 13 de noviembre de 1564]

Yo, N. N., con fe firme, creo y profeso todas y cada una de las 994
cosas que se contienen en el Símbolo de la fe usado por la Santa Iglesia Romana, a saber: Creo ⁴ en un solo Dios Padre Omnipotente, creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invi-

¹ BR(T) 6, 500 b s; MBR 1, 821 b. — Este documento, que siguiendo el orden cronológico debía haberse colocado después del n. 929, se ha puesto aquí para no interrumpir la serie de decretos del Concilio Tridentino.

² Esta Constitución fué confirmada por Clemente VIII por el breve *Dominici regis*, de 3 febr. 1603 [BR(T) 11, 1 a].

³ Reht App. 575 ss; Msi xxxiii 220 B ss; Hrd x 199 D ss; BR(T) 7, 327 b ss; MBR 2, 138 b ss.

⁴ Símbolo Niceno-Constantinopolitano; v. 86.

sible; y en un solo Señor Jesucristo, Hijo de Dios unigénito, y nacido del Padre antes de todos los siglos, Dios de Dios, luz de luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no hecho, consustancial con el Padre; por quien fueron hechas todas las cosas; que por nosotros los hombres y por nuestra salvación, descendió de los cielos, y se encarnó de la Virgen María por obra del Espíritu Santo, y se hizo hombre; fué crucificado también por nosotros bajo Poncio Pilatos, padeció y fué sepultado; y resucitó el tercer día según las Escrituras, y subió al cielo, está sentado a la diestra del Padre, y otra vez ha de venir con gloria a juzgar a los vivos y a los muertos, y su reino no tendrá fin; y en el Espíritu Santo, Señor y vivificante, que del Padre y del Hijo procede; que con el Padre y el Hijo conjuntamente es adorado y conglorificado; que habló por los profetas; y en la Iglesia, una, santa, católica y apostólica. Confieso un solo bautismo para la remisión de los pecados, y espero la resurrección de los muertos y la vida del siglo venidero. Amén.

995 Admito y abrazo firmísimamente las tradiciones de los Apóstoles y de la Iglesia y las restantes observancias y constituciones de la misma Iglesia. Admito igualmente la Sagrada Escritura conforme al sentido que sostuvo y sostiene la santa madre Iglesia, a quien compete juzgar del verdadero sentido e interpretación de las Sagradas Escrituras, ni jamás la tomaré e interpretaré sino conforme al sentir unánime de los Padres.

996 Profeso también que hay siete verdaderos y propios sacramentos de la Nueva Ley, instituidos por Jesucristo Señor Nuestro y necesarios, aunque no todos para cada uno, para la salvación del género humano, a saber: bautismo, confirmación, Eucaristía, penitencia, extremaunción, orden y matrimonio; que confieren gracia y que de ellos, el bautismo, confirmación y orden no pueden sin sacrilegio reiterarse. Recibo y admito también los ritos de la Iglesia Católica recibidos y aprobados en la administración solemne de todos los sobredichos sacramentos. Abrazo y recibo todas y cada una de las cosas que han sido definidas y declaradas en el sacrosanto Concilio de Trento acerca del pecado original y de la justificación.

997 Profeso igualmente que en la Misa se ofrece a Dios un sacrificio verdadero, propio y propiciatorio por los vivos y por los difuntos, y que en el santísimo sacramento de la Eucaristía está verdadera, real y sustancialmente el cuerpo y la sangre, juntamente con el alma y la divinidad, de nuestro Señor Jesucristo, y que se realiza la conversión de toda la sustancia del pan en su cuerpo, y de toda la sustancia del vino en su sangre; conversión que la Iglesia Católica llama transustanciación. Confieso también que bajo una sola de las especies se recibe a Cristo, todo e íntegro, y un verdadero sacramento.

998 Sostengo constantemente que existe el purgatorio y que las almas allí detenidas son ayudadas por los sufragios de los fieles; igualmente, que los Santos que reinan con Cristo deben ser vene-

rados e invocados, y que ellos ofrecen sus oraciones a Dios por nosotros, y que sus reliquias deben ser veneradas. Firmemente afirmo que las imágenes de Cristo y de la siempre Virgen Madre de Dios, así como las de los otros Santos, deben tenerse y conservarse y tributárseles el debido honor y veneración; afirmo que la potestad de las indulgencias fué dejada por Cristo en la Iglesia, y que el uso de ellas es sobremanera saludable al pueblo cristiano.

Reconozco a la Santa, Católica y Apostólica Iglesia Romana 999 como madre y maestra de todas las Iglesias, y prometo y juro verdadera obediencia al Romano Pontífice, sucesor del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles y vicario de Jesucristo.

Igualmente recibo y profeso indubitavelmente todas las demás 1000 cosas que han sido enseñadas, definidas y declaradas por los sagrados cánones y Concilios ecuménicos, principalmente por el sacrosanto Concilio de Trento (y por el Concilio ecuménico Vaticano, señaladamente acerca del primado e infalibilidad del Romano Pontífice) ¹; y, al mismo tiempo, todas las cosas contrarias y cualesquiera herejías condenadas, rechazadas y anatematizadas por la Iglesia, yo las condeno, rechazo y anatematizo igualmente. Esta verdadera fe católica, fuera de la cual nadie puede salvarse, y que al presente espontáneamente profeso y verazmente mantengo, yo el mismo N. N. prometo, voto y juro que igualmente la he de conservar y confesar íntegra e inmaculada con la ayuda de Dios hasta el último suspiro de vida, con la mayor constancia, y que cuidaré, en cuanto de mí dependa, que por mis subordinados o por aquellos cuyo cuidado por mi cargo me incumbiere, sea mantenida, enseñada y predicada: Así Dios me ayude y estos santos Evangelios.

SAN PÍO V, 1566-1572

Errores de Miguel du Bay (Bayo) ²

[Condenados en la Bula *Ex omnibus afflictionibus*, de 1.º de octubre de 1567]

1. Ni los méritos del ángel ni los del primer hombre aún in- 1001 tegro, se llaman rectamente gracia.

2. Como una obra mala es por su naturaleza merecedora de la 1002 muerte eterna, así una obra buena es por su naturaleza merecedora de la vida eterna.

¹ Lo incluido entre paréntesis debe ahora añadirse por decreto de la S. C. del Conc. (20 en. 1877) [ASS 10 (1877) 74].

² DuPl III, II 110 ss; coll. Viva I 553 a; CIC Rcht II 136 ss. — Miguel Bayo (du Bay), nacido en 1513, profesor de la Facultad de Teología de Lovaina, empezó a publicar falsas doctrinas en 1551. Como en seguida se le opusieron otros valientemente, en primer lugar Ruard Tapper, el año 1560 fueron enviadas a la facultad de París las tesis de Bayo y por aquella condenadas. Mas levantando Bayo y sus secuaces grandes contiendas, Pío IV, el año 1561, impuso silencio a Bayo. Pero como éste no obedeciera, Pío V en la bula *Ex omnibus afflictionibus* (no publicada entonces), notó con varias censuras su tesis, omitido el nombre del escritor. Entonces Bayo envió al Pontífice una apología de su doctrina, y éste, después de leerla, confirmó su condenación anterior el año 1569. Mas como Bayo, que en

- 1003 3. Tanto para los ángeles buenos como para el hombre, si hubiera perseverado en aquel estado hasta el fin de su vida, la felicidad hubiera sido retribución, no gracia.
- 1004 4. La vida eterna fué prometida al hombre íntegro y al ángel en consideración de las buenas obras; y por ley de naturaleza, las buenas obras bastan por sí mismas para conseguirla.
- 1005 5. En la promesa hecha tanto al ángel como al primer hombre, se contiene la constitución de la justicia natural, en la cual, por las buenas obras, sin otra consideración, se promete a los justos la vida eterna.
- 1006 6. Por ley natural fué establecido para el hombre que, si perseverara en la obediencia, pasaría a aquella vida en que no podía morir.
- 1007 7. Los méritos del primer hombre íntegro fueron los dones de la primera creación; pero según el modo de hablar de la Sagrada Escritura, no se llaman rectamente gracia; con lo que resulta que sólo deben denominarse méritos, y no también gracia.
- 1008 8. En los redimidos por la gracia de Cristo no puede hallarse ningún buen merecimiento, que no sea gratuitamente concedido a un indigno.
- 1009 9. Los dones concedidos al hombre íntegro y al ángel, tal vez pueden llamarse gracia por razón no reprobable; mas como quiera que, según el uso de la Sagrada Escritura, por el nombre de gracia sólo se entienden aquellos dones que se confieren por medio de Cristo a los que desmerecen y son indignos; por tanto, ni los méritos ni su remuneración deben llamarse gracia.
- 1010 10. La paga de la pena temporal, que permanece a menudo después de perdonado el pecado, y la resurrección del cuerpo propiamente no deben atribuirse sino a los méritos de Cristo.
- 1011 11. El que después de habernos portado en esta vida mortal piadosa y justamente hasta el fin de la vida consigamos la vida eterna, eso debe atribuirse no propiamente a la gracia de Dios, sino a la ordenación natural, establecida por justo juicio de Dios inmediatamente al principio de la creación; y en esta retribución de los buenos, no se mira al mérito de Cristo, sino sólo a la primera institución del género humano, en la cual, por ley natural se constituyó, por justo juicio de Dios, se dé la vida eterna a la obediencia de los mandamientos.

aparición se había sometido, no desistiera de esparcir sus errores, fué repetida la condenación y publicada la bula de Pío V por Gregorio XIII en la bula *Provisionis nostrae* de 29 en. 1579 [BR(T) 8, 315 a ss; Hrd x 126 ss] y posteriormente por Urbano VIII en la bula *In eminenti Eccl. milit.* de 6 mar. 1641 [BR(T) 15, 93 a ss].

Estas tesis, ora en cuanto a las palabras, ora por lo menos en cuanto al sentido, están tomadas de varios opúsculos de Bayo: 1-20: *De los méritos de las obras*; 21-24 y 28: *De la primera justicia del hombre*; 25, 27-30: *De las virtudes de los impíos*; 31-34, 36-38 y 42: *De la caridad*; 37, 39-41 y 46: *Del libre albedrío*; 42-43: *De la justicia*; 44: *De la justificación*; 45: *Del sacrificio*; 46-48, 50-55: *Del pecado de origen*; 57-58: *De la oración por los difuntos*; 59-60: *De las indulgencias*; las restantes han sido deducidas de los principios de Bayo. Estos errores bayanos se dividen por unos en 76 proposiciones; por otros, en 79.

12. Es sentencia de Pelagio : Una obra buena, hecha fuera de 1012 la gracia de adopción, no es merecedora del reino celeste.
18. Las obras buenas, hechas por los hijos de adopción, no 1013 reciben su razón de mérito por el hecho de que se practican por el espíritu de adopción, que habita en el corazón de los hijos de Dios, sino solamente por el hecho de que son conformes a la ley y que por ellas se presta obediencia a la ley.
14. Las buenas obras de los justos, en el día del juicio final, 1014 no reciben mayor premio del que por justo juicio de Dios merecen recibir.
15. La razón del mérito no consiste en que quien obra bien 1015 tiene la gracia y el Espíritu Santo que habita en él, sino solamente en que obedece a la ley divina.
16. No es verdadera obediencia a la ley la que se hace sin la 1016 caridad.
17. Sienten con Pelagio los que dicen que, con relación al 1017 mérito, es necesario que el hombre sea sublimado por la gracia de la adopción al estado deífico.
18. Las obras de los catecúmenos, así como la fe y la peni- 1018 tencia hecha antes de la remisión de los pecados, son merecimientos para la vida eterna ; vida que ellos no conseguirán, si primero no se quitan los impedimentos de las culpas precedentes.
19. Las obras de justicia y templanza que hizo Cristo, no ad- 1019 quirieron mayor valor por la dignidad de la persona operante.
20. Ningún pecado es venial por su naturaleza, sino que todo 1020 pecado merece castigo eterno.
21. La sublimación y exaltación de la humana naturaleza al 1021 consorcio de la naturaleza divina, fué debida a la integridad de la primera condición y, por ende, debe llamarse natural y no sobrenatural.
22. Con Pelagio sienten los que entienden el texto del Apóstol 1022 *ad Rom. II : Las gentes que no tienen ley, naturalmente hacen lo que es de ley* [Rom. 2, 14], de las gentes que no tienen la gracia de la fe.
23. Absurda es la sentencia de aquellos que dicen que el hom- 1023 bre, desde el principio, fué exaltado por cierto don sobrenatural y gratuito, sobre la condición de su propia naturaleza, a fin de que por la fe, esperanza y caridad diera culto a Dios sobrenaturalmente.
24. Hombres vanos y ociosos, siguiendo la necedad de los fi- 1024 lósofos, excogitaron la sentencia, que hay que imputar al pelagianismo, de que el hombre fué de tal suerte constituido desde el principio que por dones sobreañadidos a su naturaleza fué sublimado por largueza del Creador y adoptado por hijo de Dios.
25. Todas las obras de los infieles son pecados, y las virtudes 1025 de los filósofos son vicios.
26. La integridad de la primera creación no fué exaltación in- 1026 debida de la naturaleza humana, sino condición natural suya.

- 1027 27. El libre albedrío, sin la ayuda de la gracia de Dios, no vale sino para pecar.
- 1028 28. Es error pelagiano decir que el libre albedrío tiene fuerza para evitar pecado alguno.
- 1029 29. No son *ladrones y salteadores* solamente aquellos que niegan a Cristo, camino y *puerta* de la verdad y la vida, sino también cuantos enseñan que puede *subirse* al camino de la justicia (esto es, a alguna justicia) *por otra parte* que por el mismo Cristo [cf. Ioh. 10, 1].
- 1030 30. O que sin el auxilio de su gracia puede el hombre resistir a tentación alguna, de modo que no sea llevado a ella y no sea por ella vencido.
- 1031 31. La caridad sincera y perfecta que procede *de corazón puro y conciencia buena y fe no fingida* [1 Tim. 1, 5], tanto en los catecúmenos como en los penitentes, puede darse sin la remisión de los pecados.
- 1032 32. Aquella caridad, que es la plenitud de la ley, no está siempre unida con la remisión de los pecados.
- 1033 33. El catecúmeno vive justa, recta y santamente y observa los mandamientos de Dios y cumple la ley por la caridad, antes de obtener la remisión de los pecados que finalmente se recibe en el baño del bautismo.
- 1034 34. La distinción del doble amor, a saber, natural, por el que se ama a Dios como autor de la naturaleza; y gratuito, por el que se ama a Dios como santificador; es vana y fantástica y excogitada para burlar las Sagradas Letras y muchísimos testimonios de los antiguos.
- 1035 35. Todo lo que hace el pecador o siervo del pecado, es pecado.
- 1036 36. El amor natural que nace de las fuerzas de la naturaleza, por sola la filosofía con exaltación de la presunción humana, es defendido por algunos doctores con injuria de la cruz de Cristo.
- 1037 37. Siente con Pelagio el que reconoce algún bien natural, esto es, que tenga su origen en las solas fuerzas de la naturaleza.
- 1038 38. Todo amor de la criatura racional o es concupiscencia viciosa por la que se ama al mundo y es por Juan prohibida, o es aquella laudable *caridad, difundida por el Espíritu Santo en el corazón*, con la que es amado Dios [cf. Rom. 5, 5].
- 1039 39. Lo que se hace voluntariamente, aunque se haga por necesidad; se hace, sin embargo, libremente.
- 1040 40. En todos sus actos sirve el pecador a la concupiscencia dominante.
- 1041 41. El modo de libertad, que es libertad de necesidad, no se encuentra en la Escritura bajo el nombre de libertad, sino sólo el nombre de libertad de pecado.
- 1042 42. La justicia con que se justifica el impío por la fe, consiste formalmente en la obediencia a los mandamientos, que es la justicia de las obras; pero no en gracia [habitual] alguna, infundida al alma, por la que el hombre es adoptado por hijo de Dios y se renueva según el hombre interior y se hace partícipe

de la divina naturaleza, de suerte que, así renovado por medio del Espíritu Santo, pueda en adelante vivir bien y obedecer a los mandamientos de Dios.

43. En los hombres penitentes antes del sacramento de la absolución, y en los catecúmenos antes del bautismo, hay verdadera justificación; separada, sin embargo, de la remisión de los pecados. 1043

44. En la mayor parte de las obras, que los fieles practican solamente para cumplir los mandamientos de Dios, como son obedecer a los padres, devolver el depósito, abstenerse del homicidio, hurto o fornicación, se justifican ciertamente los hombres, porque son obediencia a la ley y verdadera justicia de la ley; pero no obtienen con ellas acrecentamiento de las virtudes. 1044

45. El sacrificio de la Misa no por otra razón es sacrificio, que por la general con que lo es «toda obra que se hace para unirse el hombre con Dios en santa sociedad»¹. 1045

46. Lo voluntario no pertenece a la esencia y definición del pecado y no se trata de definición, sino de causa y origen, a saber: si todo pecado debe ser voluntario. 1046

47. De ahí que el pecado de origen tiene verdaderamente naturaleza de pecado, sin relación ni respecto alguno a la voluntad, de la que tuvo origen. 1047

48. El pecado de origen es voluntario por voluntad habitual del niño y habitualmente domina al niño, por razón de no ejercer éste el albedrío contrario de la voluntad. 1048

49. De la voluntad habitual dominante resulta que el niño que muere sin el sacramento de la regeneración, cuando adquiere el uso de la razón, odia a Dios actualmente, blasfema de Dios y repugna a la ley de Dios. 1049

50. Los malos deseos, a los que la razón no consiente y que el hombre padece contra su voluntad, están prohibidos por el mandamiento: *No codiciarás* [cf. Ex. 20, 17]. 1050

51. La concupiscencia o ley de la carne, y sus malos deseos, que los hombres sienten a pesar suyo, son verdadera inobediencia a la ley. 1051

52. Todo crimen es de tal condición que puede inficionar a su autor y a todos sus descendientes, del mismo modo que los inficionó la primera transgresión. 1052

53. En cuanto a la fuerza de la transgresión, tanto desmérito contraen de quien los engendra los que nacen con vicios menores, como los que nacen con mayores. 1053

54. La sentencia definitiva de que Dios no ha mandado al hombre nada imposible, falsamente se atribuye a Agustín, siendo de Pelagio. 1054

55. Dios no hubiera podido crear al hombre desde un principio, tal como ahora nace. 1055

56. Dos cosas hay en el pecado: el acto y el reato; mas, pasado el acto, nada queda sino el reato, o sea la obligación a la pena. 1056

¹ Cf. S. AUG., *De Civit. Dei* 10, 6 [PL 41, 283].

- 1057 57. De ahí que en el sacramento del bautismo, o por la absolución del sacerdote, solamente se quita el reato del pecado, y el ministerio de los sacerdotes sólo libra del reato.
- 1058 58. El pecador penitente no es vificado por el ministerio del sacerdote que le absuelve, sino por Dios solo, que al sugerirle e inspirarle la penitencia, le vivifica y resucita; mas por el ministerio del sacerdote sólo se quita el reato.
- 1059 59. Cuando, por medio de limosnas y otras obras de penitencia, satisfacemos a Dios por las penas temporales, no ofrecemos a Dios un precio digno por nuestros pecados, como imaginan algunos erróneamente (pues en otro caso seríamos, en parte al menos, redentores), sino que hacemos algo, por cuyo miramiento se nos aplica y comunica la satisfacción de Cristo.
- 1060 60. Por los sufrimientos de los Santos, comunicados en las indulgencias, propiamente no se redimen nuestras culpas; sino que, por la comunión de la caridad, se nos distribuyen los sufrimientos de aquéllos, a fin de ser dignos de que, por el precio de la sangre de Cristo, nos libremos de las penas debidas a los pecados.
- 1061 61. La famosa distinción de los doctores, según la cual, de dos modos se cumplen los mandamientos de la ley divina, uno sólo en cuanto a la sustancia de las obras mandadas, otro en cuanto a determinado modo, a saber, en cuanto pueden conducir al que obra al reino eterno (esto es, por modo meritorio), es imaginaria y debe ser reprobada.
- 1062 62. También ha de ser rechazada la distinción por la que una obra se dice de dos modos buena, o porque es recta y buena por su objeto y todas sus circunstancias (la que suele llamarse moralmente buena), o porque es meritoria del reino eterno, por proceder de un miembro vivo de Cristo por el Espíritu de la caridad.
- 1063 63. Pero recházase igualmente la otra distinción de la doble justicia, una que se cumple por medio del Espíritu inabitante de la caridad en el alma; otra que se cumple ciertamente por inspiración del Espíritu Santo que excita el corazón a penitencia, pero que no inhabita aún el corazón ni derrama en él la caridad, por la que se puede cumplir la justificación de la ley divina.
- 1064 64. También, la distinción de la doble vivificación; una en que es vivificado el pecador, al serle inspirado por la gracia de Dios el propósito e incoación de la penitencia y de la vida nueva; otra, por la que se vivifica el que verdaderamente es justificado y se convierte en sarmiento vivo en la vid que es Cristo, es igualmente imaginaria y en manera alguna conviene con las Escrituras.
- 1065 65. Sólo por error pelagiano puede admitirse algún uso bueno del libre albedrío, o sea, no malo, y el que así siente y enseña hace injuria a la gracia de Cristo.
- 1066 66. Sólo la violencia repugna a la libertad natural del hombre.
- 1067 67. El hombre peca, y aun de modo condenable, en aquello que hace por necesidad.
- 1068 68. La infidelidad puramente negativa en aquellos entre quienes Cristo no ha sido predicado, es pecado.

69. La justificación del impío se realiza formalmente por la obediencia a la ley y no por oculta comunicación e inspiración de la gracia que, por ella, haga a los justificados cumplir la ley. 1069

70. El hombre que se halla en pecado mortal, o sea, en reato de eterna condenación, puede tener verdadera caridad; y la caridad, aun la perfecta, puede ser compatible con el reato de la eterna condenación. 1070

71. Por la contrición, aun unida a la caridad perfecta y al deseo de recibir el sacramento, sin la actual recepción del sacramento, no se remite el pecado, fuera del caso de necesidad o de martirio. 1071

72. Las aflicciones de los justos son todas absolutamente venganza de sus pecados; de aquí que lo que sufrieron Job y los mártires, a causa de sus pecados lo sufrieron. 1072

73. Nadie, fuera de Cristo, está sin pecado original; de ahí que la Bienaventurada Virgen María murió a causa del pecado contraído de Adán, y todas sus aflicciones en esta vida, como las de los otros justos, fueron castigos del pecado actual u original. 1073

74. La concupiscencia en los renacidos que han recaído en pecado mortal, en los que ya domina, es pecado, así como también los demás hábitos malos. 1074

75. Los movimientos malos de la concupiscencia están, según el estado del hombre viciado, prohibidos por el mandamiento: *No codiciarás* [Ex. 20, 17]; de ahí que el hombre que los siente y no los consiente, traspasa el mandamiento: *No codiciarás*, aun cuando la transgresión no se le impute a pecado. 1075

76. Mientras en el que ama, aún hay algo de concupiscencia carnal, no cumple el mandamiento: *Amarás al Señor Dios tuyo con todo tu corazón* [Dt. 6, 5; Mt. 22, 37]. 1076

77. Las satisfacciones trabajosas de los justificados no tienen fuerza para expiar de *condigno* la pena temporal que queda después de perdonado el pecado. 1077

78. La inmortalidad del primer hombre no era beneficio de la gracia, sino condición natural. 1078

79. Es falsa la sentencia de los doctores de que el primer hombre podía haber sido creado e instituído por Dios, sin la justicia natural. 1079

Estas sentencias, ponderadas con riguroso examen delante de Nos, aunque algunas pudieran sostenerse en alguna manera ¹, en su rigor y en el sentido por los asertores intentado las condenamos respectivamente como *heréticas, erróneas, sospechosas, temerarias, escandalosas y como ofensivas a los piadosos oídos*. 1080

¹ Este es el famoso *Comma Pianum*, que los herejes transferían de este lugar al otro, después de *intentado*, de modo que se cambiaba completamente el sentido. Sobre ello, véase TORNELIUS, *Tractatus de gratia Christi* q. 3, § «*Momenta ex parte materiae Bullarum adversus Baium*»; y también KILBER, *Tractatus de gratia*, disp. 4, c. 2 «*De variis circa gratiam erroribus*» art. 4, q. 2. Viva ad prop. 31 Alexandri VIII B 13 [cf. 1321].

Sobre los cambios (esto es, permutaciones de dinero, documentos de crédito) ¹

[De la Constitución *In eam pro nostro*, de 28 de enero de 1571]

- 1081 En primer lugar, pues, condenamos todos aquellos cambios que se llaman fingidos, que se efectúan de este modo: los contratantes simulan efectuar cambios para determinadas ferias, o sea para otros lugares; los que reciben el dinero entregan, en verdad, sus letras de cambio con destino a aquellos lugares, pero no son enviadas o son enviadas de modo que, pasado el tiempo, se devuelven nulas al punto de procedencia o también, sin entregar letra alguna de esta clase, se reclama finalmente el dinero con interés allí donde se había celebrado el contrato; porque entre los que daban y recibían así se había convenido desde el principio, o ciertamente tal era su intención, y nadie hay que en las ferias o en los lugares antedichos efectúe el pago de las letras recibidas. A este mal es semejante el de entregar dinero a título de depósito o de cambio fingido, para ser luego restituído en el mismo lugar o en otro con intereses.
- 1082 Mas también en los cambios que se llaman reales, a veces, según se nos informa, los cambistas difieren el término establecido de pago, percibido o solamente prometido lucro por tácito o expreso convenio. Todo lo cual Nos declaramos ser usurario y prohibimos con todo rigor que se haga.

GREGORIO XIII, 1572-1585

Profesión de fe prescrita a los griegos ²

[De las actas acerca de la unión de la Iglesia grecorrusa, año 1575]

- 1083 Yo N. N., con firme fe, creo y profeso todas y cada una de las cosas que se contienen en el símbolo de la fe de que usa la santa Iglesia Romana, a saber: Creo en un solo Dios (*como en el símbolo Niceno-constantinopolitano*, 86 y 994).
- 1084 Creo también, acepto y confieso todo lo que el sagrado Concilio ecuménico de Florencia definió y declaró acerca de la unión de las Iglesias occidental y oriental, a saber, que el Espíritu Santo procede eternamente del Padre y del Hijo, y que tiene su esencia del Padre juntamente y del Hijo y de ambos procede eternamente, como de un solo principio y única espiración; como quiera que lo que los Doctores y Padres dicen que el Espíritu Santo procede del Padre por el Hijo tiende a esta inteligencia, a saber: que por

¹ CIC Lib. «Sept.» v 13, 2: FRANC. SENTIS, *Clementis Papae VIII Decretales* Frib. 1870 [ed. Boehmer 1747, App. 78; ed. Frelesleben 1773, App. 79, donde no se lee bien 1575].

² BR(T) 8, 133 a ss; MBR 2. 429 a ss.

ello se significa que también el Hijo es, como el Padre, según los *griegos*, causa; según los *latinos*, principio de la subsistencia del Espíritu Santo. Y habiendo dado el Padre a su Hijo, al engendrarle, todo lo que es del Padre, menos el ser Padre, el mismo proceder el Espíritu Santo del Hijo, lo tiene el mismo Hijo eternamente del Padre, de quien eternamente es engendrado. Y la explicación de aquellas palabras *Filioque* (=y del Hijo), lícita y racionalmente fué añadida al símbolo en gracia de declarar la verdad y por ser entonces inminente la necesidad. *Síguese ahora el texto del decreto de la unión de los griegos* [es decir: 692-694] del *Concilio Florentino*.

Además profeso y recibo todas las demás cosas que la sacrosanta Iglesia Romana y Apostólica propuso y prescribió que se profesaran y recibieran de los decretos del santo, ecuménico y universal Concilio de Trento, aun las no contenidas en los sobredichos símbolos de la fe, como sigue: 1085

Las tradiciones... [y todo lo demás, como en la profesión tridentina de fe, 995 ss].

SIXTO V, 1585-1590
URBANO VII, 1590

GREGORIO XIV, 1590-1591
INOCENCIO IX, 1591

CLEMENTE VIII, 1592-1605

De la facultad de bendecir los sagrados óleos ¹

[De la Instrucción sobre los ritos de los italo-grecos,
de 30 de agosto de 1595]

(§ 3) ... No se debe obligar a los presbíteros griegos a recibir los santos óleos, excepto el crisma, de los obispos latinos diocesanos, como quiera que estos óleos se preparan o bendicen por ellos, según rito antiguo, en la misma administración de los óleos y sacramentos. El crisma, empero, que, aun según su rito, sólo puede ser bendecido por el obispo, oblígueseles a recibirlo. 1086

De la ordenación de los cismáticos ²

[De la misma Instrucción]

(§ 4) Los ordenados por obispos cismáticos, por lo demás legítimamente ordenados, si se guardó la debida forma, reciben ciertamente el orden, pero no la ejecución. 1087

¹ BR(T) 10, 212 a; cf. Constit. de BENEDICTO XIV *Etsi pastoralis* de 26 mayo 1742 [BB(M) 1, 353; MBR 16, 96 b], donde se establece que los presbíteros griegos no pueden válidamente confirmar a los niños en Italia e islas adyacentes, por haberles sido expresamente prohibido por Clemente VIII el año 1595 [v. 1458].

² BR(T) 10, 212 b.

De la absolución del ausente ¹

[Del Decreto del Santo Oficio, de 20 de junio de 1602]

1088 El Santísimo... condenó y prohibió por lo menos como *falsa, temeraria y escandalosa* la proposición de que es lícito por carta o por mensajero confesar sacramentalmente los pecados al confesor ausente y recibir la absolución del mismo ausente y mandó que en adelante esta proposición no se enseñe en lecciones públicas o privadas, en predicaciones y reuniones, ni jamás se defienda como probable en ningún caso, se imprima o de cualquier modo se lleve a la práctica.

1089 [Por sentencia del Santo Oficio, pronunciada bajo Clemente VIII e igualmente bajo Paulo V (particularmente el 7 de junio de 1608 y el 24 de enero de 1622), este decreto vale también en *sentido dividido*, es decir, de la confesión o de la absolución separadamente; por decreto del Santo Oficio de 14 de julio de 1605 se respondió: «El Santísimo decretó que dicha interpretación del P. Suárez (a saber, del *sentido dividido*) referente al antedicho decreto, no subsiste»; y, según el decreto de la Congregación de los Padres Teólogos de 7 de junio de 1603, no puede argüirse «del caso en que por los solos signos de penitencia dados y relatados al sacerdote que llega, se da la absolución al que ya está a punto de morir, a la confesión de los pecados hecha al sacerdote ausente [v. 147], como quiera que contiene una dificultad totalmente diversa.» Este decreto se dice por un Cardenal de los Inquisidores con algunos teólogos que fué aprobado «por los predichos Sumos Pontífices» en el decreto dado el 24 de enero de 1622, y nuevamente se alega: Según el decreto de 24 de enero de 1622 «del caso del enfermo en que se da la absolución a punto de morir por la petición de confesión y las señales dadas de penitencia y relatadas al sacerdote que llega, no puede originarse controversia alguna acerca de dicho decreto de Clemente VIII, por contener una razón diversa»] ².

LEÓN XI, 1605

PAULO V, 1605-1621

De los auxilios o de la eficacia de la gracia ³

[De la fórmula enviada a los Superiores Generales de la Orden de Predicadores y de la Compañía de Jesús, el 5 de septiembre de 1607, para poner fin a las disputas]

1090 En el asunto de los auxilios, el Sumo Pontífice ha concedido permiso tanto a los disputantes como a los consultores, para volver

¹ DuPl III, II 171; Viva I 577 a.

² Este y otros documentos sobre este asunto, pueden verse en R. DE SCORRAILLE, *François Suarez II*, París 1912, 110-114.

³ THEOD. ELEPHERUS (MEYER) S. I., *Historia controversiarum de divinae gratiae auxiliis*, Amberes 1705, 724 a; cf. IAC. HYAC. SERRY O. PR., *Historia Congregationum de auxiliis divinae gratiae*, Amberes 1709, 587 s; G. SCHNEEMANN,

a sus patrias y casas respectivas; y se añadió que Su Santidad promulgaría oportunamente la declaración y determinación que se esperaba. Mas por el mismo Smo. Padre queda con extrema seriedad prohibido que al tratar esta cuestión nadie califique a la parte opuesta a la suya o la note con censura alguna... Más bien desea que mutuamente se abstengan de palabras demasiados ásperas que denotan animosidad ¹.

GREGORIO XV, 1621-1622

URBANO VIII, 1623-1644

INOCENCIO X, 1644-1655

Error acerca de la doble cabeza de la Iglesia (o sea del primado del Romano Pontífice) ²

[Del Decreto del Santo Oficio, de 24 de enero de 1647]

El Santísimo... censuró y declaró *herética* la siguiente proposición: «San Pedro y San Pablo son dos príncipes de la Iglesia 1001

S. I., *Controversiarum de div. gratiae liberique arbitrii Concordia initia et progressus*, Friburgo 1881. 292 s. Como hubiera surgido entre los dominicos y los Padres de la Compañía de Jesús una viva controversia acerca de los auxilios de la gracia, a saber, sobre si la gracia es eficaz intrínsecamente (con eficacia de conexión con el consentimiento) y consiste en la predeterminación física, como decían los PP. Predicadores; o si más bien la infalibilidad de la divina predeterminación a la gracia depende de la ciencia media; Clemente VIII instituyó la Congregación de los Auxilios para poner término a la contienda. La Congregación trabajó penosamente durante nueve íntegros años, de 1598 a 1607, en extricar el pleito. Por fin, en el pontificado de Paulo V, después de infinitas disputas entre los más famosos teólogos de ambos bandos, el Sumo Pontífice impuso fin a la contienda.

¹ Ahora bien, Paulo V (decreto del S. Oficio de 1 dic. 1611) prohibió que ni con pretexto de comentar a Santo Tomás ni de otro modo se imprimieran libros sobre la cuestión de los auxilios, sin que fueran antes presentados a la Santa Inquisición. Urbano VIII [por decreto de la Santa Inq. de 22 mayo 1625 y ag. 1641], insistió en lo mismo, añadiendo las penas de privación de la facultad de enseñar y predicar, de voz activa y pasiva, y excomunión (o entredicho, respectivamente) reservada al Sumo Pontífice y en la que se incurrirá *ipso facto*. Sin embargo, estas prohibiciones cayeron posteriormente en desuso. Algunos adversarios de los molinistas pretendían falsamente que Paulo V había compuesto la bula en que condenaba la doctrina de aquéllos y que sólo faltó la publicación, pero que su original se guardaba en el archivo [cf. 1097]. El Sumo Pontífice impuso estricto silencio sobre el éxito de las Congregaciones y entregó a los Generales de ambas órdenes una fórmula, por la que cada uno comunicara a los suyos la voluntad del Papa. — Mucho tiempo después, en el año 1748, Benedicto XIV escribió lo que sigue al supremo Inquisidor de España: «Tú sabes que en las celeberrimas cuestiones sobre la predestinación y la gracia y sobre el modo de conciliar la omnipotencia de Dios con la libertad humana, hay en las escuelas multiplicidad de opiniones. Los tomistas son acusados como destructores de la humana libertad y como seguidores, no ya sólo de Jansenio, sino hasta de Calvino; pero como ellos responden muy bien a lo que se les objeta y su sentencia no fué nunca reprobada por la Sede Apostólica, en ella se hallan impunemente los tomistas y no es lícito a ningún superior eclesiástico en el presente estado de cosas removerlos de su sentir. Los agustinianos son acusados de seguidores de Bayo y de Jansenio. Responden ellos que son favorecedores de la humana libertad y eliminan según sus fuerzas lo que se les opondrá; y como su sentencia no ha sido hasta el presente condenada por la Sede Apostólica, no hay quien no vea que nadie puede pretender que se aparten de ella. Los seguidores de Molina y de Suárez son proscritos por sus adversarios como si fuesen semipelagianos; los Romanos Pontífices no han dado hasta ahora juicio sobre este sistema moliniano, y por ello prosiguen en su defensa y pueden seguir...»

El decreto de Inocencio X contra los jansenistas y los que posteriormente fueron publicados por los Sumos Pontífices acerca de este asunto, v. 1097.

² DuPl III, II 248.

que constituyen uno solo», o : «Son dos corifeos y guías supremos de la Iglesia Católica, unidos entre sí por suma unidad», o : «son la doble cabeza de la Iglesia que divinísimamente se fundieron en una sola», o : «son dos sumos pastores y presidentes de la Iglesia, que constituyen una cabeza única», explicada de modo que ponga omnímoda igualdad entre San Pedro y San Pablo sin subordinación ni sumisión de San Pablo a San Pedro en la potestad suprema y régimen de la Iglesia universal.

[Cinco] errores de Cornelio Jansenio ¹

[Extractados del *Augustinus* y condenados en la Constitución *Cum occasione*, de 31 de mayo de 1653]

- 1092 1. Algunos mandamientos de Dios son imposibles para los hombres justos, según las fuerzas presentes que tienen, por más que quieran y se esfuercen; les falta también la gracia con que se les hagan posibles.

Declarada y condenada como temeraria, impta, blasfema, condenada con anatema y herética.

- 1093 2. En el estado de naturaleza caída, no se resiste nunca a la gracia interior.

Declarada y condenada como herética.

- 1094 3. Para merecer y demerecer en el estado de la naturaleza caída, no se requiere en el hombre la libertad de necesidad, sino que basta la libertad de coacción.

Declarada y condenada como herética.

- 1095 4. Los semipelagianos admitían la necesidad de la gracia proveniente interior para cada uno de los actos, aun para iniciarse en la fe; y eran herejes porque querían que aquella gracia fuera tal, que la humana voluntad pudiera resistirla u obedecerla.

Declarada y condenada como falsa y herética.

- 1096 5. Es semipelagiano decir que Cristo murió o que derramó su sangre por todos los hombres absolutamente.

Declarada y condenada como falsa, temeraria, escandalosa y, entendida en el sentido de que Cristo sólo murió por la salvación de los predestinados, impta, blasfema, injuriosa, que anula la piedad divina, y herética.

De los auxilios o de la eficacia de la gracia ²

[Del Decreto contra los jansenistas, de 28 de abril de 1654]

- 1097 [Por lo demás,] como tanto en Roma como en otras partes, corren ciertos asertos, actas, manuscritos y tal vez también impre-

¹ DuPl III, II 261 ss; Viva I 512 b ss; CIC Reht II 138 a; BR(T) 15, 720 a ss; MBR 5, 486 b; 6, 47 a s. «Bulletin de Litter. Ecclésiast.», Toulouse 1942, 231 s. — Estas proposiciones de Jansenio fueron nuevamente condenadas por Alejandro VII en la Constitución *Ad sacram beati Petri sedem*, de 16 oct. 1656 y en la Constitución *Regiminis Apostolici*, de 15 de feb. 1664, en que publicó el formulario (v. 1096); finalmente por Clemente XI en la Constitución *Vineam Domini Sabaoth*, de 16 jul. 1705 (v. 1350).

² TH. ELEUTHERUS (MEYER), *Historia controu. de diuinæ gratiæ auxiliis*, 767 a; SERRY, *Hist. Congreg. de auxil.* XXXIV. — Como los jansenistas apelaron contra

sos de las Congregaciones habidas ante Clemente VIII y Paulo v, de feliz recordación, sobre la cuestión de los auxilios de la divina gracia, ya bajo el nombre de Francisco Peña, antiguo decano de la Rota romana, ya de Fr. Tomás de Lemos, O. P., y de otros prelados y teólogos que, como se asegura, asistieron a las predichas Congregaciones, y además cierto autógrafo o ejemplar de una supuesta Constitución del mismo Paulo v sobre la definición de la predicha cuestión sobre los auxilios y condenación de la sentencia o sentencias de Luis de Molina, S. I.; Su Santidad declara y prescribe por el presente decreto que ninguna fe en absoluto debe prestarse a los predichos asertos y actas, ora en favor de la sentencia de los frailes de la Orden dominicana, ora de Luis Molina y demás religiosos de la Compañía de Jesús, ni al autógrafo o ejemplar de la supuesta Constitución de Paulo v; y que no pueden ni deben ser alegados por ninguna de las dos partes ni por otro cualquiera: sino que, acerca de la susodicha cuestión deben ser observados los decretos de Paulo v y Urbano VIII, sus predecesores ¹.

los molinistas a ciertas actas de la Congregación de Auxilios y alegaran los juicios de uno que otro Consultor en favor de la verdadera Bula de Paulo v, a la que sólo habría faltado la solemnidad de la promulgación, Inocencio x, en el solemne decreto en que condenó varios libros escritos en defensa de Jansenio, dió el presente juicio acerca de la pretendida Bula de Paulo v y demás actas.

¹ Mas como la facultad de Lovaina hubiera suplicado a Inocencio XII que por autoridad de la Santa Sede le fuera lícito y libre continuar enseñando la doctrina de sus mayores que se contiene en el libro de las censuras de las Universidades de Lovaina y de Douai, juntamente con la apología de la Universidad de Lovaina, y que por la misma Santa Sede fuera declarado que la doctrina de la gracia eficaz por sí y de la predestinación antes de los méritos previstos, no ha sido hasta el presente condenada ni debilitada por decreto alguno apostólico; el Sumo Pontífice (breve de 7 feb. 1694), después de alegar las palabras del *Indiculus*, atribuido a S. Celestino I «Muy profundas en la verdad, etc. (v. 142), respondió: *ni tenemos por oportuno que al presente se tenga por más exacta aquella discusión sobre los divinos auxilios, que fué instituida por nuestros predecesores Clemente VIII y Paulo v. Como, en fin, los jansenistas que, en cuanto podían, no dejaban de aumentar las disensiones y se llamaban a sí mismos «tomistas agustinianos» y fingían ser los únicos que luchaban contra los jesuitas, se quejaron de que por la Bula *Unigenitus*, gracias a las maquinaciones de aquéllos [los jesuitas], se había condenado la doctrina de los Stos. Agustín y Tomás; Clemente XI, que había publicado aquella Constitución, rechazó estas calumnias por otra que empieza *Pastoralis officii*, § 3, en el año 1718. Benedicto XIII, al confirmar por la Constitución *Pretiosus* (del 26 mayo 1727) los privilegios de la orden de Predicadores, prohibió, en su § 30, que nadie en modo alguno condenara la doctrina de St. Tomás ni su escuela ni la tuviera por condenada en la Bula *Unigenitus*. Por fin Clemente XII, en 2 oct. 1733, confirma los decretos de Clemente XI y Benedicto XII, pero añade: *Sin embargo, teniendo bien averiguada la mente de esos mismos predecesores nuestros, no queremos que ni por nuestras alabanzas ni por las de ellos, dadas a la escuela tomista, las cuales por nuestro reiterado juicio aprobamos y confirmamos, se rebaje o quite nada a las demás escuelas católicas que sienten de modo diverso que aquélla en la explicación de la eficacia de la gracia divina; escuelas cuyos méritos para con la Santa Sede son también preclaros. Renueva los decretos de Paulo I y de otros y prohíbe que se atrevan a marcar con nota o censura alguna teológica a las mismas escuelas que sienten diversamente o atacar con denuestos e injurias las sentencias de aquéllas, en tanto que esta Santa Sede juzgare que todavía queda algo por definir o pronunciar acerca de las mismas controversias.**

ALEJANDRO VII, 1655-1667

Del sentido de las palabras de Cornelio Jansenio ¹

[De la Constitución *Ad sacram beati Petri Sedem*,
de 16 de octubre de 1656]

- 1698 (§ 6) Declaramos y definimos que aquellas cinco proposiciones fueron extractadas del libro del precitado Cornelio Jansenio, obispo de Yprés, que lleva por título *Augustinus*, y condenadas en el sentido intentado por el mismo Cornelio.

De la gravedad de materia en la lujuria ²

[De la Respuesta del Santo Oficio, de 11 de febrero de 1661]

- 1698 a ³ ¿Debe, por parvedad de materia, ser denunciado el confesor solicitante?

Resp.: Como en la lujuria no se da parvedad de materia, y, si se da, aquí no se da, decidieron que debe ser denunciado y que la opinión contraria no es probable.

Benedicto XIV en la Constitución *Sacramentum Poenitentiae*, de 1.º de junio de 1741 (Documento v en CIC), remite los lectores al Decreto del Santo Oficio de 11 de febrero de 1661.

Formulario de sumisión propuesto a los jansenistas ⁴

[De la Constitución *Regimini Apostolici*,
de 15 de febrero de 1665]

- 1699 Yo, N. N., me someto a la Constitución apostólica de Inocencio X, fecha a 31 de mayo de 1653, y a la Constitución de Alejandro VII, fecha a 16 de octubre de 1656, Sumos Pontífices, y con ánimo sincero rechazo y condeno las cinco proposiciones extractadas del libro de Cornelio Jansenio que lleva por título *Augustinus*, y en el sentido intentado por el mismo autor, tal como la Sede Apostólica las condenó por medio de las predichas Constituciones, y así lo juro: Así Dios me ayude y estos santos Evangelios ⁵.

¹ DuPl III, II 281 b (445 b); Viva I 513 b s; BR(T) 16, 247 a; MBR 6, 47 b. — Como después de condenadas por los Sumos Pontífices las proposiciones de Jansenio, los jansenistas hubiesen recurrido a la argucia de decir que aquéllas eran, efectivamente, condenables; pero que no era ése el sentido de Jansenio, Alejandro VII declaró lo que sigue.

² F. M. CAPELLO, S. I., *Tract. can. mor. de sacramentis* II, P. 1, *De Poenit.* 2.ª ed., 1929. 668, nota 39.

³ En la 30.ª edición latina, 5005.

⁴ DuPl III, II 315 b (446 b); Viva I 514 b; BR(T) 17, 336 b; MBR 6, 212 a.

⁵ Como algunos obispos de Bélgica añadieran algo al formulario, Inocencio XII, por breve de 16 feb. 1694, después de confirmar las Constituciones de Inocencio X y de Alejandro VII, prohibió hacerlo, y mandó que el formulario fuera tomado por todos en su sentido obvio; mas por otro breve del 24 nov. 1698 declaró que por este decreto no derogaba en modo alguno la Constitución de Alejandro VII. Finalmente, Clemente XI, por la Constitución *Vineam Domini*, que más abajo alegamos (v. 1350), cerró todo subterfugio a los jansenistas en cuanto al hecho dogmático y renovó las Constituciones de Inocencio X y Alejandro VII.

De la Inmaculada Concepción de la B. V. M.¹

[De la Bula *Sollicitudo omnium Eccl.*, de 8 de diciembre de 1661]

(§ 1) Existe un antiguo y piadoso sentir de los fieles de Cristo 1100
hacia su madre beatísima, la Virgen María, según el cual el
alma de ella fué preservada inmune de la mancha del pecado
original en el primer instante de su creación e infusión en el
cuerpo, por especial gracia y privilegio de Dios, en vista de los
méritos de Jesucristo Hijo suyo, Redentor del género humano, y
en este sentido dan culto y celebran con solemne rito la festividad
de su concepción; y el número de ellos ha crecido [siguen las
Constituciones de Sixto v, renovadas por el Concilio de Trento
734 s y 792]... de suerte que... ya casi todos los católicos la abrazan.

(§ 4) Renovamos las constituciones y decretos... publicados por
los Romanos Pontífices en favor de la sentencia que afirma que el
alma de la bienaventurada Virgen María en su creación e infusión
en el cuerpo fué dotada de la gracia del Espíritu Santo y preser-
vada del pecado original...

Errores varios sobre materias morales (I)²

[Condenados en los Decretos de 24 de septiembre de 1665
y 18 de marzo de 1666]

A. El día 24 de septiembre de 1665

1. El hombre no está obligado en ningún momento de su vida 1101
a emitir un acto de fe, esperanza o caridad, en fuerza de preceptos
divinos que atañan a esas virtudes.

2. Un caballero, provocado al duelo, puede aceptarlo, para no 1102
incurrir ante los otros en la nota de cobardía.

3. La sentencia que afirma que la bula *Coenae* sólo prohíbe 1103
la absolución de la herejía y de otros crímenes, cuando son pú-
blicos y que ello no deroga la facultad del Tridentino, en que se
habla de crímenes ocultos, fué vista y tolerada en el Consistorio
de la sagrada Congregación de Eminentísimos Cardenales de 18 de
julio del año 1629.

4. Los prelados regulares pueden en el fuero de la conciencia 1104
absolver a cualesquiera seculares de la herejía oculta y de la exco-
muni6n incurrida por causa de ella.

5. Aunque te conste evidentemente que Pedro es hereje, no 1105
estás obligado a denunciarlo, caso que no puedas probarlo.

6. El confesor que en la confesi6n sacramental da al peni- 1106
tente una carta que ha de leer después, en la cual le incita al acto
torpe, no se considera que solicit6 en la confesi6n y, por tanto,
no hay obligaci6n de denunciarlo.

¹ BR(T) 16, 730 b; MBR 6, 152.

² DuPl III, II 321 a ss; Viva I, al comienzo; MBR 6, App. I ss. Algunas
proposiciones morales condenadas por Alejandro VII e Inocencio XI [v. 1151 ss.]
han sido extractadas de la condenaci6n lovaniense de 4 mayo y 26 abr. 1653.

- 1107 7. El modo de evadir la obligación de denunciar la solicitud es que el solicitado se confiese con el solicitante; éste puede absolverle sin la carga de denunciarle.
- 1108 8. El sacerdote puede lícitamente recibir doble estipendio por la misma Misa, aplicando al que la pide la parte también especialísima del fruto que corresponde al celebrante mismo, y esto después del decreto de Urbano VIII¹.
- 1109 9. Después del decreto de Urbano¹, el sacerdote a quien se le entregan misas para celebrar, puede satisfacer por otro, dándole a éste menor estipendio y reservándose para sí otra parte del mismo.
- 1110 10. No es contra justicia recibir estipendio por varios sacrificios, y ofrecer uno solo. Ni tampoco es contra la fidelidad, aunque yo prometa, con promesa confirmada por juramento, al que da el estipendio, que por ningún otro ofreceré.
- 1111 11. Los pecados omitidos u olvidados en la confesión por inminente peligro de la vida o por otra causa, no estamos obligados a manifestarlos en la confesión siguiente.
- 1112 12. Los mendicantes pueden absolver de los casos reservados a los obispos, sin obtener para esto facultad de los mismos.
- 1113 13. Satisface el precepto de la confesión anual el que se confiesa con un regular presentado a un obispo, pero por él injustamente reprobado.
- 1114 14. El que hace una confesión voluntariamente nula, satisface el precepto de la Iglesia.
- 1115 15. El penitente puede por propia autoridad sustituirse por otro que cumpla en su lugar la penitencia.
- 1116 16. Los que tienen un beneficio con cura de almas pueden elegirse para confesor un simple sacerdote no aprobado por el ordinario.
- 1117 17. Es lícito a un religioso o a un clérigo matar al calumniador que amenaza esparcir graves crímenes contra él o contra su religión, cuando no hay otro modo de defensa; como no parece haberlo, si el calumniador está dispuesto a atribuirle al mismo religioso o a su religión los crímenes predichos públicamente y delante de hombres gravísimos, si no se le mata.
- 1118 18. Es lícito matar al falso acusador, a los falsos testigos y al mismo juez, del que es ciertamente inminente una sentencia injusta, si el inocente no puede de otro modo evitar el daño.
- 1119 19. No peca el marido matando por propia autoridad a su mujer sorprendida en adulterio.
- 1120 20. La restitución impuesta por Pío V² a los beneficiados que no rezan, no es debida en conciencia antes de la sentencia declaratoria del juez, por razón de ser pena.
- 1121 21. El que tiene una capellanía colativa, u otro cualquier beneficio eclesiástico, si se dedica al estudio de las letras, satisface a su obligación, con el rezo del oficio mediante sustituto.

¹ En la Constit. de Inocencio XII *Nuper*, de 23 dic. 1697.

² En la Constit. *Ex proximo*, de 20 sept. 1571.

22. No es contra justicia no conferir gratuitamente los beneficios eclesiásticos, porque el conferente, al conferir aquellos beneficios con intervención de dinero, no exige éste por la colación del beneficio, sino por el emolumento temporal que no tenía obligación de conferirte a ti. 1122
23. El que infringe el ayuno de la Iglesia, a que está obligado, no peca mortalmente, a no ser que lo haga por desprecio o inobediencia; por ejemplo, porque no quiere someterse al precepto. 1123
24. La masturbación, la sodomía y la bestialidad son pecados de la misma especie ínfima, y por tanto basta decir en la confesión que se procuró la polución. 1124
25. El que tuvo cópula con soltera, satisface al precepto de la confesión diciendo: «Cometí con soltera un pecado grave contra la castidad», sin declarar la cópula. 1125
26. Cuando los litigantes tienen en su favor opiniones igualmente probables, puede el juez recibir dinero para dar la sentencia por uno con preferencia a otro. 1126
27. Si el libro es de algún autor joven y moderno, la opinión debe tenerse por probable, mientras no conste que fué rechazada por la Sede Apostólica como improbable. 1127
28. El pueblo no peca, aun cuando, sin causa alguna, no acepte la ley promulgada por el príncipe. 1128

B. El día 18 de marzo de 1666

29. El que un día de ayuno come bastantes veces un poco, no quebranta el ayuno, aunque al fin haya comido una cantidad notable. 1129
30. Todos los obreros que trabajan en la república corporalmente, están excusados de la obligación del ayuno, y no deben certificarse si su trabajo es o no compatible con el ayuno. 1130
31. Están excusados absolutamente del precepto del ayuno todos aquellos que hacen un viaje a caballo, como quiera que lo hagan, aun cuando el viaje no sea necesario y aun cuando hagan un viaje de un solo día. 1131
32. No es evidente que obligue la costumbre de no comer huevos y lacticinios en cuaresma. 1132
33. La restitución de los frutos por la omisión de las Horas puede suplirse por cualesquiera limosnas que el beneficiario hubiere hecho antes, de los frutos de su beneficio. 1133
34. El que el día de las Palmas recita el oficio pascual, satisface al precepto. 1134
35. Por un oficio único se puede satisfacer a doble precepto, del día presente y del siguiente. 1135
36. Los regulares pueden usar en el fuero de su conciencia de los privilegios que fueron expresamente abolidos por el Concilio Tridentino. 1136
37. Las indulgencias concedidas a los regulares y revocadas por Paulo v, están hoy revalidadas. 1137

- 1138 38. El mandato del Tridentino, hecho al sacerdote que celebre por necesidad en pecado mortal, de confesarse cuanto antes [véase 880] es consejo, no precepto.
- 1139 39. La partícula *quamprimum* [=cuanto antes] se entiende cuando el sacerdote a su tiempo se confiese.
- 1140 40. Es opinión probable la que dice ser solamente pecado venial el beso que se da por el deleite carnal y sensible¹ que del beso se origina, excluido el peligro de ulterior consentimiento y polución.
- 1141 41. No debe obligarse al concubinario a expulsar a la concubina, si ésta le fuera muy útil para su regalo, caso que, faltando ella [v. l.: él], hubiese de pasar una vida demasiado difícil, y otras comidas hubiesen de causar gran hastío al concubinario, y fuese demasiado dificultoso hallar otra criada.
- 1142 42. Lícito es al que presta exigir algo más del capital, si se obliga a no reclamar éste hasta determinado tiempo.
- 1143 43. El legado anual dejado por el alma no dura más de diez años.
- 1144 44. En cuanto al fuero de la conciencia, después de corregido el reo y cesando la contumacia, cesan las censuras.
- 1145 45. Los libros prohibidos con la fórmula *donec expurgentur* [=hasta que se expurguen], pueden retenerse hasta que, hecha la diligencia, se corrijan.

Todas condenadas y prohibidas, por lo menos como escandalosas.

De la contrición perfecta e imperfecta²

[Del Decreto del Santo Oficio de 5 de mayo de 1667]

- 1146 *Sobre la controversia:* Si la atrición que se concibe por el miedo del infierno, y excluye la voluntad de pecar, con esperanza del perdón, requiere además algún acto de amor de Dios para alcanzar la gracia en el sacramento de la penitencia, afirmándolo algunos, otros negándolo y mutuamente censurando la sentencia adversa... Su Santidad... manda... que si en adelante escriben sobre la materia de la predicha atrición, o publican libros o escrituras, o enseñan o predicán o de cualquier modo instruyen a los penitentes o escolares y a los demás, no se atrevan a tachar una de las dos sentencias con nota de censura alguna teológica o de otra injuria o denuedo, ora la que niega la necesidad de algún amor de Dios en la predicha atrición concebida del temor al infierno, que parece ser hoy la opinión más común entre los escolásticos, ora la que afirma la necesidad de dicho amor, mientras esta Santa Sede no definiere algo sobre este asunto.

CLEMENTE IX, 1667-1669

CLEMENTE X, 1670-1676

¹ Viva lee *sensualis*, pero DuPl y MBR, tal como aquí se traduce, *sensibilis*.
² DuPl III, II 324 b s.

INOCENCIO XI, 1676-1689

Sobre la comunión frecuente y diaria ¹

[Del Decreto de la S. Congr. del Conc., de 12 de febrero de 1679]

Aunque el uso frecuente y hasta diario de la sacrosanta Eucaristía fué siempre aprobado en la Iglesia por los santos Padres ; nunca, sin embargo, establecieron días determinados cada mes o cada semana o para recibirla con más frecuencia o para abstenerse de ella. Tampoco los prescribió el Concilio de Trento, sino que, como si consigo mismo considerara la humana flaqueza, sin mandar nada, sólo indicó lo que deseaba, cuando dijo : *Desearía ciertamente el sacrosanto Concilio que los fieles asistentes a cada misa, comulgaran, recibiendo sacramentalmente la Eucaristía* [véase 944]. Y esto no sin razón ; porque múltiples son los escondrijos de la conciencia ; varias las distracciones del espíritu a causa de los negocios ; muchas por lo contrario las gracias y dones de Dios concedidos a los pequeñuelos ; todo lo cual, al no sernos posible escudriñarlo por los ojos humanos, nada puede ciertamente estatuirse acerca de la dignidad e integridad de cada uno ni, consiguientemente, sobre la comida más frecuente o diaria de este pan vital. 1147

Y, por tanto, por lo que a los negociantes mismos atañe, el frecuente acceso a recibir el sagrado alimento ha de dejarse al juicio de los confesores, que son los que escudriñan los secretos del corazón, los cuales deberán prescribir a los negociantes laicos y casados lo que vieren ha de ser provechoso a la salvación de ellos, atendida la pureza de sus conciencias, el fruto de la frecuencia de la comunión y el adelantamiento en la piedad.

Mas en los casados adviertan además que, no queriendo el bienaventurado Apóstol que *mutuamente se defrauden, sino de común acuerdo por un tiempo, para dedicarse a la oración* [1 Cor. 7, 5], deben amonestarles seriamente cuánto más han de darse a la continencia por reverencia a la sacratísima Eucaristía y con cuánta mayor pureza de alma han de acudir a la comunión de los celestes manjares.

La diligencia, pues, de los pastores vigilará sobre todo no en 1148 que algunos sean apartados de la frecuente o diaria recepción de la sagrada Comunión por una fórmula única de mandato, ni que se establezcan días en que de modo general haya de recibirse, sino piensen más bien que a ellos les toca discernir por sí o por los párrocos y confesores qué haya de permitirse a cada uno ; y de modo absoluto prohiban que nadie, ora se acerque frecuen-

¹ Collect. S. Congr. de Prop. Fidei (1907) 219 ; DuPl III, II 346 s ; FERRARIUS, *Prompta Bibliotheca* s. v. «Eucharistia» I, 41 (III 244 b ss). Este decreto concuerda absolutamente con la respuesta de la S. Congr. del Conc. dada ya el año 1587 al obispo de Brescia [cf. *Dict. de Théol. cath.* s. v. «Communio eucharist. (frecuente)», T. 3, col. 534 s ; *Analecta Iuris Pontificii*, ser. 7, col. 789 s].

temente, ora diariamente, sea rechazado del sagrado convite; y, no obstante, pongan empeño porque cada uno, según la medida de la devoción y preparación, dignamente guste con mayor o menor frecuencia la suavidad del cuerpo del Señor.

- 1149 Debe igualmente advertirse a las monjas que piden diariamente la comunión, que comulguen en los días prescritos por la regla de su orden; mas si algunas brillaren por la pureza de su alma y se encendieren por el fervor de espíritu de forma que puedan parecer dignas de más frecuente o diaria recepción del Santísimo Sacramento, séales permitido por los superiores.

Aprovechará también, aparte la diligencia de los párrocos y confesores, valerse igualmente de la ayuda de los predicadores y ponerse de acuerdo con ellos para que cuando los fieles (como deben hacerlo) llegaren a la frecuencia del Santísimo Sacramento, les dirijan inmediatamente la palabra sobre la grande preparación que para recibirlo se requiere y muestren de modo general que quienes se sienten movidos por devoto deseo de la recepción más frecuente o diaria de la comida saludable, ora sean negociantes laicos, ora casados o cualesquiera otros, deben reconocer su propia flaqueza, a fin de que por la dignidad del Sacramento y por el temor del juicio divino aprendan a reverenciar la mesa celeste en que está Cristo, y si alguna vez se sienten menos preparados, sepan abstenerse de ella y disponerse para mayor preparación.

Los obispos, empero, en cuyas diócesis está vigorosa tal devoción hacia el Santísimo Sacramento, den gracias a Dios por ella, y ellos deberán alimentarla, empleando la templanza de su prudencia y de su juicio, y se persuadirán sobre todo que su deber les pide no perdonar trabajo ni diligencia para quitar toda sospecha de irreverencia y de escándalo en la recepción del Cordero verdadero e inmaculado y porque las virtudes y dones se acrecienten en los que lo reciben; lo cual sucederá copiosamente si aquellos que, por beneficio de la gracia divina, sienten este devoto deseo, y quieren más frecuentemente fortalecerse con este pan sacratísimo, se acostumbraren a emplear sus fuerzas y a probarse a sí mismos con temor y caridad...

- 1150 Ahora bien, los obispos y párrocos o confesores refuten a los que afirman que la comunión diaria es de derecho divino... No permitan que la confesión de los pecados veniales se haga a un simple sacerdote no aprobado por el obispo u Ordinario.

Errores varios sobre materia moral (II) ¹

[Condenados por Decreto del Santo Oficio, de 4 de marzo de 1679]

- 1151 1. No es ilícito seguir en la administración de los sacramentos la opinión probable sobre el valor del sacramento, dejada la más segura, a no ser que lo vede la ley, la convención o el peligro de incurrir en grave daño. De ahí que sólo no debe usarse de la

¹ DuPl III, II 348 a ss; Viva I 175 ss.

opinión probable en la administración del bautismo, del orden sacerdotal o del episcopado.

2. Estimo como probable, que el juez puede juzgar según una opinión hasta menos probable. 1152

3. Generalmente, al hacer algo confiados en la probabilidad intrínseca o extrínseca, por tenue que sea, mientras no se salga uno de los límites de la probabilidad, siempre obramos prudentemente¹. 1153

4. El infiel que no cree, llevado de la opinión menos probable, se excusará de su infidelidad. 1154

5. No nos atrevemos a condenar que peque mortalmente el que sólo una vez en la vida hiciere un acto de amor a Dios. 1155

6. Es probable que en rigor ni siquiera cada cinco años obliga por sí mismo el precepto de la caridad para con Dios. 1156

7. Sólo entonces obliga, cuando estamos obligados a justificarnos y no tenemos otro camino por donde podamos justificarnos. 1157

8. Comer y beber hasta hartarse, por el solo placer, no es pecado, con tal de que no dañe a la salud; porque lícitamente puede el apetito natural gozar de sus actos. 1158

9. El acto del matrimonio, practicado por el solo placer, carece absolutamente de toda culpa y de defecto venial. 1159

10. No estamos obligados a amar al prójimo por acto interno y formal. 1160

11. Podemos satisfacer al precepto de amar al prójimo, por solos actos externos. 1161

12. Apenas se halla entre los seculares, aun entre reyes, nada superfluo a su estado. Y así apenas si nadie está obligado a la limosna, cuando sólo está obligado de lo superfluo a su estado. 1162

13. Si se hace con la debida moderación, puede uno sin pecado mortal entristecerse de la vida de alguien y alegrarse de su muerte natural, pedirla y desearla con afecto ineficaz, no ciertamente por desagrado de la persona, sino por algún emolumento temporal. 1163

14. Es lícito desear con deseo absoluto la muerte del padre, no ciertamente como mal del padre, sino como bien del que desea: a saber, porque le ha de tocar una pingüe herencia. 1164

15. Es lícito al hijo alegrarse del parricidio de su padre perpetrado por él en la embriaguez, a causa de las ingentes riquezas que de ahí se le han de seguir por la herencia. 1165

16. No se considera que la fe, de suyo, caiga bajo precepto especial. 1166

17. Basta con hacer un acto de fe una vez en la vida. 1167

18. Si uno es interrogado por la autoridad pública, confesar ingenuamente la fe, lo aconsejo como glorioso a Dios y a la fe; el callar no lo condeno como de suyo pecaminoso. 1168

19. La voluntad no puede lograr que el asentimiento de la fe sea en sí mismo más firme de lo que merezca el peso de las razones que impelen a creer. 1169

¹ Por estas sentencias se condena el sistema moral que se llama laxismo.

- 1170 20. De ahí que puede uno prudentemente repudiar el asentimiento sobrenatural que tenía.
- 1171 21. El asentimiento de la fe, sobrenatural y útil para la salvación, se compagina con la noticia sólo probable de la revelación, y hasta con el miedo con que uno teme que Dios no haya hablado.
- 1172 22. No parece necesaria con necesidad de medio sino la fe en un solo Dios, pero no la fe explícita en el Remunerador.
- 1173 23. La fe en sentido lato, por el testimonio de las criaturas u otro motivo semejante, basta para la justificación.
- 1174 24. Llamar a Dios por testigo de una mentira leve, no es tan grande irreverencia que quiera o pueda condenar por ella al hombre.
- 1175 25. Con causa, es lícito jurar sin ánimo de jurar, sea la cosa leve, sea grave.
- 1176 26. Si uno solo o delante de otros, interrogado o espontáneamente, por broma o por otro fin cualquiera, jura que no ha hecho algo que realmente ha hecho, entendiendo dentro sí otra cosa que no hizo u otro modo de aquel en que lo hizo, o cualquiera otra añadidura verdadera, realmente no miente ni es perjuró.
- 1177 27. Hay causa justa para usar de estas anfibologías cuantas veces es ello necesario o útil para la salud del cuerpo, para el honor, para defensa de la hacienda o para cualquier otro acto de virtud, de suerte que la ocultación de la verdad se considera entonces como conveniente y discreta.
- 1178 28. El que ha sido promovido mediante recomendación o por cohecho a una magistratura o cargo público, podrá con restricción mental prestar el juramento que por mandato del rey suele exigirse a tales personas, sin tener respeto alguno a la intención del que lo exige; pues no está obligado a confesar un crimen oculto.
- 1179 29. El miedo grave que apremia, es causa justa para simular la administración de los sacramentos.
- 1180 30. Es lícito al hombre honrado matar al ofensor que se empeña en inferir una calumnia, si no hay otro modo de evitar esta ignominia; lo mismo hay también que decir, si alguno da una bofetada o hiere con un palo, y después de darle el bofetón o el golpe de palo, huye.
- 1181 31. Regularmente puedo matar al ladrón por la conservación de un áureo.
- 1182 32. No sólo es lícito defender con defensa occisiva lo que actualmente poseemos, sino también aquello a que tenemos derecho incoado y lo que esperamos poseer.
- 1183 33. Es lícito tanto al heredero como al legatario defenderse de ese modo contra quien injustamente le impide o entrar en posesión de la herencia o que se cumplan los legados, lo mismo que al que tiene derecho a una cátedra o prebenda contra el que injustamente impide su posesión.

34. Es lícito procurar el aborto antes de la animación del feto, por temor de que la muchacha, sorprendida grávida, sea muerta o infamada. 1184

35. Parece probable que todo feto carece de alma racional, mientras está en el útero, y que sólo empieza a tenerla cuando se le pare; y consiguientemente habrá que decir que en ningún aborto se comete homicidio. 1185

36. Es permitido robar, no sólo en caso de necesidad extrema, sino también de necesidad grave. 1186

37. Los criados y criadas domésticos pueden ocultamente quitar a sus amos para compensar su trabajo, que juzgan superior al salario que reciben. 1187

38. No está uno obligado bajo pena de pecado mortal a restituir lo que quitó por medio de robos pequeños, por grande que sea la suma total. 1188

39. El que mueve o induce a otro a inferir un grave daño a un tercero, no está obligado a la reparación de este daño inferido. 1189

40. El contrato de mohatra es lícito, aun respecto de la misma persona y con contrato de retrovendición previamente celebrado con intención de lucro. 1190

41. Como quiera que el dinero al contado vale más que el por pagar y nadie hay que nó aprecie más el dinero presente que el futuro, puede el acreedor exigir algo al mutuuario, aparte del capital, y con ese título excusarse de usura. 1191

42. No es usura exigir algo aparte del capital como debido por benevolencia y gratitud; sino solamente si se exige como debido por justicia. 1192

43. ¿Cómo no ha de ser solamente venial quebrantar con una falsa acusación la autoridad grande del detractor, si le es dañosa a uno? 1193

44. Es probable que no peca mortalmente el que imputa un crimen falso a otro para defender su derecho y su honor. Y si esto no es probable, apenas habrá opinión probable en teología. 1194

45. Dar lo temporal por lo espiritual no es simonía, cuando lo temporal no se da como precio, sino sólo como motivo de conferir o realizar lo espiritual, o también cuando lo temporal sea sólo gratuita compensación por lo espiritual, o al contrario. 1195

46. Y esto tiene también lugar, aun cuando lo temporal sea el principal motivo de dar lo espiritual; más aún, aun cuando sea el fin de la misma cosa espiritual, de suerte que aquello se estime más que la cosa espiritual. 1196

47. Al decir el Concilio Tridentino que pecan mortalmente, participando de los pecados ajenos, quienes no promueven para las iglesias a los que juzgaren más dignos y más útiles a la Iglesia, el Concilio, o parece — en primer lugar — que por «más dignos» no quiere significar otra cosa que la dignidad de los candidatos, tomando el comparativo por el positivo; o — en segundo lugar — pone «más dignos» por locución menos propia para excluir 1197

a los indignos, pero no a los dignos ; o en fin habla — en tercer lugar —, cuando se celebra concurso.

- 1198 48. Tan claro parece que la fornicación de suyo no envuelve malicia alguna y que sólo es mala por estar prohibida, que lo contrario parece disonar enteramente a la razón.
- 1199 49. La masturbación no está prohibida por derecho de la naturaleza. De ahí que si Dios no la hubiera prohibido, muchas veces sería buena y alguna vez obligatoria bajo pecado mortal.
- 1200 50. La cópula con una casada, con consentimiento del marido, no es adulterio ; por lo tanto, basta decir en la confesión que se ha fornicado.
- 1201 51. El criado que, puestos debajo los hombros, ayuda a sabiendas a su amo a subir por una ventana para estuprar a una doncella, y muchas veces le sirve trayendo la escalera, abriendo la puerta o cooperando en algo semejante, no peca mortalmente, si lo hace por miedo de daño notable, por ejemplo, para no ser maltratado por su señor, para que no le mire con ojos torvos, para no ser expulsado de casa.
- 1202 52. El precepto de guardar las fiestas no obliga bajo pecado mortal, excluido el escándalo, con tal de que no haya desprecio.
- 1203 53. Satisface al precepto de la Iglesia de oír misa, el que oye dos de sus partes y hasta cuatro a la vez de diversos celebrantes.
- 1204 54. El que no puede rezar maitines y laudes, pero puede las restantes horas, no está obligado a nada, porque la parte mayor atrae a sí a la menor.
- 1205 55. Se cumple con el precepto de la comunión anual por la manducación sacrílega del Señor.
- 1206 56. La confesión y comunión frecuente, aun en aquellos que viven de modo pagano, es señal de predestinación.
- 1207 57. Es probable que basta la atrición natural, con tal de que sea honesta.
- 1208 58. No tenemos obligación de confesar costumbre de pecado alguno al confesor que lo pregunte.
- 1209 59. Es lícito absolver a los que se han confesado sólo a medias, por razón de una gran concurrencia de penitentes, como puede suceder, verbigracia, en el día de una gran festividad o indulgencia.
- 1210 60. No se debe negar ni diferir la absolución al penitente que tiene costumbre de pecar contra la ley de Dios, de la naturaleza o de la Iglesia, aun cuando no aparezca esperanza alguna de enmienda, con tal de que profiera con la boca que tiene dolor y propósito de la enmienda.
- 1211 61. Puede alguna vez absolverse a quien se halla en ocasión próxima de pecar, que puede y no quiere evitar, es más, que directamente y de propósito la busca y se mete en ella.
- 1212 62. No hay que huir la ocasión próxima de pecar, cuando ocurre alguna causa útil u honesta de no huir.
- 1213 63. Es lícito buscar directamente la ocasión próxima de pecar por el bien espiritual o temporal nuestro o del prójimo.

64. El hombre es capaz de absolución, por más ignorancia que sufra de los misterios de la fe, y aun cuando por negligencia, culpable y todo, no sepa el misterio de la Santísima Trinidad y de la Encarnación de nuestro Señor Jesucristo. 1214

65. Basta haber creído una sola vez esos misterios. 1215

Condenadas y prohibidas todas, tal como están, por lo menos como escandalosas y perniciosas en la práctica.

El Sumo Pontífice concluye el decreto con estas palabras:

Finalmente, el mismo Santísimo Padre manda en virtud de santa obediencia que los doctores o alumnos y cualesquiera que sean, se abstengan en adelante de las contiendas injuriosas y que se mire a la paz y a la caridad, de suerte que, tanto en los libros que se impriman o en los manuscritos, como en las tesis, disputas y predicaciones, eviten toda censura o nota e igualmente toda injuria contra aquellas proposiciones que todavía se controvierten por una y otra parte entre los católicos, mientras, conocido el asunto, no se emita juicio por parte de la Santa Sede acerca de dichas proposiciones ¹. 1216

Errores sobre la omnipotencia donada ²

[Condenados por Decreto del Santo Oficio, el 23 de noviembre de 1679]

1. Dios nos hace don de su omnipotencia para que usemos de ella, como uno da a otro una finca o un libro. 1217

2. Dios somete a nosotros su omnipotencia. 1218

Se prohíben por lo menos como temerarias y nuevas.

De los sistemas morales ³

[Decreto del Santo Oficio de 26 de junio de 1680]

Hecha relación por el P. Láurea del contenido de la carta del P. Tirso González, de la Compañía de Jesús, dirigida a nuestro Santísimo Señor, los Eminentísimos Señores dijeron que se escriba por medio del Secretario de Estado al Nuncio apostólico de las Españas, a fin de que haga saber a dicho Padre Tirso que Su Santidad, después de recibir benigneamente y leer totalmente y no sin alabanza su carta, le manda que libre e intrépidamente predique, enseñe y por la pluma defienda la opinión más probable y que virilmente combata la sentencia de aquellos que afirman que en el concurso de la opinión menos probable con la más 1219

¹ Lo mismo sancionó Benedicto XIV en la Bula *Sollicita et provida*, de 9 jul. 1753 [BB(M) 10, 251 sl].

² DuPl III, II 352 b; Viva I, 564 a.

³ Cf. *Études religieuses* 91 (1902 II) 847 s, donde se da el texto auténtico. Este decreto, más bien disciplinar que doctrinal, Franc. ter Haar C. SS. R., en su libro *Ven. Innocentii P. XI de probabilismo decreti historia...* Tournai 1904, Casterman, sostiene que se opone al probabilismo; igualmente otros. Por el contrario, AUG. LEHMKEHL, S. I., en su opúsculo *Probabilismus vindicatus*, Friburgo 1906, Herder, defiende que no se opone (p. 78-111), e igualmente otros.

probable, conocida y juzgada como tal, es lícito seguir la menos probable, y que le certifique que cuanto hiciere o escribiere en favor de la opinión más probable será cosa grata a Su Santidad. Comuníquese al Padre General de la Compañía de Jesús de orden de Su Santidad que no sólo permita a los Padres de la Compañía escribir en favor de la opinión más probable e impugnar la sentencia de aquellos que afirman que en el concurso de la opinión menos probable con la más probable, conocida y juzgada como tal, es lícito seguir la menos probable; sino que escriba también a todas las Universidades de la Compañía ser mente de Su Santidad que cada uno escriba libremente, como mejor le plazca, en favor de la opinión más probable e impugne la contraria predicha, y mándeles que se sometan enteramente al mandato de Su Santidad ¹.

Error sobre el sigilo de la confesión ²

[Condenado en el Decreto del Santo Oficio, el 18 de noviembre de 1682]

- 1220** Sobre la *proposición*: «Es lícito usar de la ciencia adquirida por la confesión, con tal que se haga sin revelación directa ni indirecta y sin gravamen del penitente, a no ser que se siga del no uso otro mucho más grave, en cuya comparación pueda con razón despreciarse el primero», añadida luego la explicación o limitación de que ha de entenderse del uso de la ciencia adquirida por la confesión con gravamen del penitente excluida cualquier revelación y en el caso en que del no uso se siguiera un gravamen mucho mayor del mismo penitente,

se ha estatuido que «dicha proposición, en cuanto admite el uso de dicha ciencia con gravamen del penitente, debe ser totalmente prohibida, aun con la dicha explicación o limitación».

Errores de Miguel de Molinos ³

[Condenados en el Decreto del Santo Oficio de 28 de agosto y en la Constitución *Coelestis Pastor*, de 20 de noviembre de 1687]

- 1221** 1. Es menester que el hombre aniquile sus potencias y este es el camino interno.
- 1222** 2. Querer obrar activamente es ofender a Dios, que quiere ser Él el único agente; y por tanto es necesario abandonarse a sí mismo todo y enteramente en Dios, y luego permanecer como un cuerpo exánime.

¹ En el ejemplar del Santo Oficio se añade: «Día 8 de julio de 1680. Comunicada por medio del Asesor dicha orden de Su Santidad al Padre General de la Compañía de Jesús, respondió que en todo obedecería cuanto antes, si bien ni por sí mismo ni por sus predecesores fué nunca prohibido escribir en favor de la opinión más probable y enseñarla.»

² DuPl III, II 354; Viva I 565 b.

³ DuPl III, II 357 ss; Viva I 557 a ss; BR(T) 19, 775 b ss; MBR 10, 212 b ss. — Miguel de Molinos, bautizado el 29 jun. 1628, en Muniesa (España) esparció en sus opúsculos y cartas los errores del llamado *Quietismo* y por ello fué finalmente encarcelado en un monasterio, donde, fortalecido por los sacramentos de la Iglesia, murió el año 1696.

3. Los votos de hacer alguna cosa son impedimentos de la perfección. 1223
4. La actividad natural es enemiga de la gracia, e impide la operación de Dios y la verdadera perfección; porque Dios quiere obrar en nosotros sin nosotros. 1224
5. No obrando nada, el alma se aniquila y vuelve a su principio y a su origen, que es la esencia de Dios, en la que permanece transformada y divinizada, y Dios permanece entonces en sí mismo; porque entonces no son ya dos cosas unidas, sino una sola y de este modo vive y reina Dios en nosotros, y el alma se aniquila a sí misma en el ser operativo. 1225
6. El camino interno es aquel en que no se conoce ni luz, ni amor, ni resignación; y no hay necesidad de conocer a Dios, y de este modo se procede rectamente. 1226
7. El alma no debe pensar ni en el premio ni en el castigo, ni en el paraíso ni en el infierno, ni en la muerte ni en la eternidad. 1227
8. No debe querer saber si camina con la voluntad de Dios, si permanece o no resignada con la misma voluntad; ni es menester que quiera saber su estado ni nada propio, sino que debe permanecer como un cadáver exánime. 1228
9. No debe el alma acordarse ni de sí, ni de Dios, ni de cosa alguna, y en el camino interior toda reflexión es nociva, aun la reflexión sobre sus acciones humanas y los propios defectos. 1229
10. Si con sus propios defectos escandaliza a otros, no es necesario reflexionar, con tal de que no haya voluntad de escandalizar; y no poder reflexionar sobre los propios defectos es gracia de Dios. 1230
11. No hay necesidad de reflexionar sobre las dudas que ocurren sobre si se procede o no rectamente. 1231
12. El que hizo entrega a Dios de su libre albedrío, no ha de tener cuidado de cosa alguna, ni del infierno ni del paraíso; ni debe tener deseo de la propia perfección, ni de las virtudes, ni de la propia santidad, ni de la propia salvación, cuya esperanza debe expurgar. 1232
13. Resignado en Dios el libre albedrío, al mismo Dios hay que dejar el pensamiento y cuidado de toda cosa nuestra, y dejarle que haga en nosotros sin nosotros su divina voluntad. 1233
14. El que está resignado a la divina voluntad no conviene que pida a Dios cosa alguna, porque el pedir es imperfección, como quiera que sea acto de la propia voluntad y elección y es querer que la voluntad divina se conforme a la nuestra y no la nuestra a la divina; y aquello del Evangelio: *Pedid y recibiréis* [Ioh. 16, 24], no fué dicho por Cristo para las almas internas que no quieren tener voluntad; al contrario, estas almas llegan a tal punto, que no pueden pedir a Dios cosa alguna. 1234
15. Como no deben pedir a Dios cosa alguna, así tampoco le deben dar gracias por nada, porque una y otra cosa es acto de la propia voluntad. 1235

- 1236 16. No conviene buscar indulgencias por las penas debidas a los propios pecados ; porque mejor es satisfacer a la divina justicia que no buscar la divina misericordia ; pues aquello procede de puro amor de Dios, y esto de nuestro amor interesado ; y no es cosa grata a Dios ni meritoria, porque es querer huir la cruz.
- 1237 17. Entregado a Dios el libre albedrío y abandonado a Él el pensamiento y cuidado de nuestra alma, no hay que tener más cuenta de las tentaciones ; ni debe oponérseles otra resistencia que la negativa, sin poner industria alguna ; y si la naturaleza se conmueve, hay que dejarla que se conmueva, porque es naturaleza.
- 1238 18. El que en la oración usa de imágenes, figuras, especies y de conceptos propios, no *adora a Dios en espíritu y en verdad* [Ioh. 4, 23].
- 1239 19. El que ama a Dios del modo como la razón argumenta y el entendimiento comprende, no ama al verdadero Dios.
- 1240 20. Afirmar que debe uno ayudarse a sí mismo en la oración por medio de dicurso y pensamientos, cuando Dios no habla al alma, es ignorancia. Dios no habla nunca ; su locución es operación y siempre obra en el alma, cuando ésta no se lo impide con sus discursos, pensamientos y operaciones.
- 1241 21. En la oración hay que permanecer en fe oscura y universal, en quietud y olvido de cualquier pensamiento particular y distinto de los atributos de Dios y de la Trinidad, y así permanecer en la presencia de Dios para adorarle y amarle y servirle ; pero sin producir actos, porque Dios no se complace en ellos.
- 1242 22. Este conocimiento por la fe no es un acto producido por la criatura, sino que es conocimiento dado por Dios a la criatura, que la criatura no conoce que lo tiene ni después conoce que lo tuvo ; y lo mismo se dice del amor.
- 1243 23. Los místicos, con San Bernardo en la obra *Scala Claustralium*¹, distinguen cuatro grados : la lectura, la meditación, la oración y la contemplación infusa. El que siempre se queda en el primero, nunca pasa al segundo. El que siempre está parado en el segundo, nunca llega al tercero, que es nuestra contemplación adquirida, en la que hay que persistir por toda la vida, a no ser que Dios, sin que ella lo espere, atraiga el alma a la contemplación infusa ; y, al cesar ésta, debe el alma volver al tercer grado y permanecer en él sin que vuelva más al segundo o al primero.
- 1244 24. Cualesquiera pensamientos que vengan en la oración, aun los impuros, aun contra Dios, los Santos, la fe y los sacramentos, si no se fomentan voluntariamente, ni se expelen voluntariamente, sino que se sufren con indiferencia y resignación ; no impiden la oración de fe, sino antes bien la hacen más perfecta, porque el alma permanece entonces más resignada a la voluntad divina.
- 1245 25. Aun cuando sobrevenga el sueño y uno se duerma, sin embargo se hace oración y contemplación actual ; porque la ora-

¹ V. I. : Los místicos, con S. Bernardo o con el autor de la obra *Scala Claustralis*, atribuida al mismo S. Bernardo, ...

ción y la resignación, la resignación y la oración, son una misma cosa, y mientras dura la resignación, dura la oración.

26. Aquellas tres vías: purgativa, iluminativa y unitiva son 1246 el mayor absurdo que se haya dicho en mística; puesto que no hay más que una vía única, a saber, la vía interna.

27. El que desea y abraza la devoción sensible, no desea ni 1247 busca a Dios, sino a sí mismo; y el que camina por la vía interna hace mal al desearla y esforzarse por tenerla, tanto en los lugares sagrados, como en los días solemnes.

28. El tedio de las cosas espirituales es bueno, como quiera 1248 que por él se purga el amor propio.

29. Cuando el alma interior siente fastidio por los discursos 1249 acerca de Dios y las virtudes y permanece fría, sin sentir en sí misma fervor alguno, es buena señal.

30. Todo lo sensible que experimentamos en la vida espiritual, 1250 es abominable, sucio e impuro.

31. Ningún meditativo ejercita las verdaderas virtudes inter- 1251 nas, que no deben ser conocidas de los sentidos. Es menester perder las virtudes.

32. Ni antes ni después de la comunión se requiere otra pre- 1252 paración ni acción de gracias para estas almas interiores, sino la permanencia en la sálita resignación pasiva, porque ella suple de modo más perfecto todos los actos de virtud que pueden hacerse y se hacen en la vía ordinaria. Y si en esta ocasión de la comunión, se levantan movimientos de humillación, petición o acción de gracias, hay que reprimirlos, siempre que no se conozca que proceden de impulso especial de Dios; en otro caso, son impulsos de la naturaleza no muerta todavía.

33. Hace mal el alma que va por este camino interior, si en 1253 en los días solemnes quiere excitar en sí misma por algún conato particular algún devoto sentimiento, porque para el alma interior todos los días son iguales, todos festivos. Y lo mismo se dice de los lugares sagrados, porque para tales almas todos los lugares son iguales.

34. Dar gracias a Dios con palabras y lengua, no es para las 1254 almas interiores, que deben permanecer en silencio, sin oponer a Dios impedimento alguno para que obre en ellas; y cuanto más se resignan en Dios, experimentan que no pueden rezar la oración del Señor o Padrenuestro.

35. No conviene a las almas de este camino interior que hagan 1255 operaciones, aun virtuosas, por propia elección y actividad; pues en otro caso, no estarían muertas. Ni deben tampoco hacer actos de amor a la bienaventurada Virgen, a los Santos o a la humanidad de Cristo; pues como estos objetos son sensibles, tal es también el amor hacia ellos.

36. Ninguna criatura, ni la bienaventurada Virgen ni los San- 1256 tos, han de tener asiento en nuestro corazón; porque Dios quiere ocuparlo y poseerlo solo.

- 1257** 37. Con ocasión de las tentaciones, por furiosas que sean, no debe el alma hacer actos explícitos de las virtudes contrarias, sino que debe permanecer en el sobredicho amor y resignación.
- 1258** 38. La cruz voluntaria de las mortificaciones es una carga pesada e infructuosa y por tanto hay que abandonarla.
- 1259** 39. Las más santas obras y penitencias que llevaron a cabo los Santos, no bastan para arrancar del alma ni un solo apego.
- 1260** 40. La bienaventurada Virgen no llevó jamás a cabo ninguna obra exterior, y, sin embargo, fué más santa que todos los Santos. Por tanto, puede llegarse a la santidad sin obra alguna exterior.
- 1261** 41. Dios permite y quiere, para humillarnos y conducirnos a la verdadera transformación, que en algunas almas perfectas, aun sin estar posesas, haga el demonio violencia a sus cuerpos y las obligue a cometer actos carnales, aun durante la vigilia y sin ofuscación de su mente, moviendo físicamente sus manos y otros miembros contra su voluntad. Y lo mismo se dice de los otros actos de suyo pecaminosos, en cuyo caso no son pecados, porque no hay consentimiento en ellos.
- 1262** 42. Puede darse el caso que tales violencias a los actos carnales, sucedan al mismo tiempo de parte de dos personas, a saber, de varón y mujer, y de parte de ambos se siga el acto.
- 1263** 43. En los siglos pretéritos, Dios hacía los Santos por ministerio de los tiranos; mas ahora los hace santos por ministerio de los demonios que, al causar en ellos las violencias antedichas, hace que se desprecien más a sí mismos y se aniquilen y resignen en Dios.
- 1264** 44. Job blasfemó y, sin embargo, no pecó con sus labios, porque fué por violencia del demonio.
- 1265** 45. San Pablo sufrió tales violencias en su cuerpo; por lo que escribe: *No hago el bien que quiero; sino que practico el mal que no quiero* [Rom. 7, 19].
- 1266** 46. Tales violencias son el medio más proporcionado para aniquilar el alma y conducirla a la verdadera transformación y unión y no queda otro camino; y este camino es más fácil y seguro.
- 1267** 47. Cuando tales violencias ocurren, hay que dejar que obre Satanás, sin emplear ninguna industria ni conato propio, sino que el hombre debe permanecer en su nada; y aun cuando se sigan poluciones y actos obscenos por las propias manos y hasta cosas peores, no hay que inquietarse a sí mismo, sino que hay que echar fuera los escrúpulos, dudas y temores; porque el alma se vuelve más iluminada, más robustecida y más resplandeciente, y se adquiere la santa libertad. Y, ante todo, no es necesario confesar estas cosas y se obra muy santamente no confesándolas, porque de este modo se vence al demonio y se adquiere el tesoro de la paz.
- 1268** 48. Satanás, que tales violencias infiere, persuade luego que son graves delitos, a fin de que el alma se inquiete y no siga adelante en el camino interior; de ahí que para quebrantar sus fuerzas, vale más no confesarlas, porque no son pecados, ni siquiera veniales.

49. Job, violentado por el demonio, se poluía con sus propias 1269
manos al mismo tiempo que *dirigía a Dios oraciones puras* (interpretando así un paso del Cap. 18 de Job) [cf. Iob 16, 18].
50. David, Jeremías y muchos de los santos profetas sufrían 1270
tales violencias de estas impuras acciones externas.
51. En la Sagrada Escritura hay muchos ejemplos de violen- 1271
cias a actos externos pecaminosos, como el de Sansón, que por
violencia se mató a sí mismo con los filisteos [Iud. 16, 29 s], se
casó con una extranjera [Iud. 14, 1 ss] y fornicó con la ramera
Dalila [Iud. 16, 4 ss], cosas que en otro caso hubiesen estado
prohibidas y hubieran sido pecados; el de Judit, que mintió a
Holofernes [Iudith 11, 4 ss]; el de Eliseo, que maldijo a los
niños [4 Reg. 2, 24]; el de Elías, que abrasó a los capitanes con
las tropas de Acab [cf. 4 Reg. 1, 10 ss]. Si fué violencia produ-
cida inmediatamente por Dios o por ministerio de los demonios,
como sucede en las otras almas, se deja en duda.
52. Cuando estas violencias, aun las impuras, suceden sin 1272
ofuscación de la mente, el alma puede entonces unirse a Dios y
de hecho siempre se une más.
53. Para conocer en la práctica si una operación fué violencia 1273
en otras personas, la regla que tengo no son las protestas de
aquellas almas que protestan no haber consentido a dichas violen-
cias o que no pueden jurar haber consentido, y ver que son almas
que aprovechan en el camino interior; sino que yo tomaría la regla
de cierta luz, superior al actual conocimiento humano y teoló-
gico, que me hace conocer ciertamente con interna certeza que tal
operación es violencia; y estoy cierto que esta luz procede de Dios,
porque llega a mí unida con la certeza de que proviene de Dios y
no me deja ni sombra de duda en contra; del mismo modo que
sucede alguna vez que al revelar Dios algo, da al mismo tiempo
certeza al alma de que es Él quien revela, y el alma no puede
dudar en contrario.
54. Los espirituales de la vía ordinaria se hallarán en la hora 1274
de la muerte desengañados y confundidos y con todas sus pasio-
nes por purgar en el otro mundo.
55. Aunque con mucho sufrimiento, por este camino interior 1275
se llega a purgar y extinguir todas las pasiones, de modo que ya
nada se siente en adelante, nada, nada: ni se siente ninguna in-
quietud, como un cuerpo muerto; ni el alma se deja conmover más.
56. Las dos leyes y las dos concupiscencias (una del alma y 1276
otra del amor propio), duran tanto tiempo cuanto dura el amor
propio; de ahí que cuando éste está purgado y muerto, como su-
cede por medio del camino interior, ya no se dan más aquellas
dos leyes y dos concupiscencias ni en adelante se incurre en caída
alguna, ni se siente ya nada, ni siquiera un pecado venial.
57. Por la contemplación adquirida se llega al estado de no 1277
cometer más pecados, ni mortales ni veniales.
58. A tal estado se llega, no reflexionando más sobre las pro- 1278
pias acciones; porque los defectos nacen de la reflexión.

- 1257 37. Con ocasión de las tentaciones, por furiosas que sean, no debe el alma hacer actos explícitos de las virtudes contrarias, sino que debe permanecer en el sobredicho amor y resignación.
- 1258 38. La cruz voluntaria de las mortificaciones es una carga pesada e infructuosa y por tanto hay que abandonarla.
- 1259 39. Las más santas obras y penitencias que llevaron a cabo los Santos, no bastan para arrancar del alma ni un solo apego.
- 1260 40. La bienaventurada Virgen no llevó jamás a cabo ninguna obra exterior, y, sin embargo, fué más santa que todos los Santos. Por tanto, puede llegarse a la santidad sin obra alguna exterior.
- 1261 41. Dios permite y quiere, para humillarnos y conducirnos a la verdadera transformación, que en algunas almas perfectas, aun sin estar posesas, haga el demonio violencia a sus cuerpos y las obligue a cometer actos carnales, aun durante la vigilia y sin ofuscación de su mente, moviendo físicamente sus manos y otros miembros contra su voluntad. Y lo mismo se dice de los otros actos de suyo pecaminosos, en cuyo caso no son pecados, porque no hay consentimiento en ellos.
- 1262 42. Puede darse el caso que tales violencias a los actos carnales, sucedan al mismo tiempo de parte de dos personas, a saber, de varón y mujer, y de parte de ambos se siga el acto.
- 1263 43. En los siglos pretéritos, Dios hacía los Santos por ministerio de los tiranos; mas ahora los hace santos por ministerio de los demonios que, al causar en ellos las violencias antedichas, hace que se desprecien más a sí mismos y se aniquilen y resignen en Dios.
- 1264 44. Job blasfemó y, sin embargo, no pecó con sus labios, porque fué por violencia del demonio.
- 1265 45. San Pablo sufrió tales violencias en su cuerpo; por lo que escribe: *No hago el bien que quiero; sino que practico el mal que no quiero* [Rom. 7, 19].
- 1266 46. Tales violencias son el medio más proporcionado para aniquilar el alma y conducirla a la verdadera transformación y unión y no queda otro camino; y este camino es más fácil y seguro.
- 1267 47. Cuando tales violencias ocurren, hay que dejar que obre Satanás, sin emplear ninguna industria ni conato propio, sino que el hombre debe permanecer en su nada; y aun cuando se sigan poluciones y actos obscenos por las propias manos y hasta cosas peores, no hay que inquietarse a sí mismo, sino que hay que echar fuera los escrúpulos, dudas y temores; porque el alma se vuelve más iluminada, más robustecida y más resplandeciente, y se adquiere la santa libertad. Y, ante todo, no es necesario confesar estas cosas y se obra muy santamente no confesándolas, porque de este modo se vence al demonio y se adquiere el tesoro de la paz.
- 1268 48. Satanás, que tales violencias infiere, persuade luego que son graves delitos, a fin de que el alma se inquiete y no siga adelante en el camino interior; de ahí que para quebrantar sus fuerzas, vale más no confesarlas, porque no son pecados, ni siquiera veniales.

49. Job, violentado por el demonio, se poluía con sus propias 1269
manos al mismo tiempo que *dirigía a Dios oraciones puras* (interpretando así un paso del Cap. 18 de Job) [cf. Iob 16, 18].
50. David, Jeremías y muchos de los santos profetas sufrían 1270
tales violencias de estas impuras acciones externas.
51. En la Sagrada Escritura hay muchos ejemplos de violen- 1271
cias a actos externos pecaminosos, como el de Sansón, que por violencia se mató a sí mismo con los filisteos [Iud. 16, 29 s], se casó con una extranjera [Iud. 14, 1 ss] y fornicó con la ramera Dalila [Iud. 16, 4 ss], cosas que en otro caso hubiesen estado prohibidas y hubieran sido pecados; el de Judit, que mintió a Holofernes [Judith 11, 4 ss]; el de Eliseo, que maldijo a los niños [4 Reg. 2, 24]; el de Elías, que abrasó a los capitanes con las tropas de Acab [cf. 4 Reg. 1, 10 ss]. Si fué violencia producida inmediatamente por Dios o por ministerio de los demonios, como sucede en las otras almas, se deja en duda.
52. Cuando estas violencias, aun las impuras, suceden sin 1272
ofuscación de la mente, el alma puede entonces unirse a Dios y de hecho siempre se une más.
53. Para conocer en la práctica si una operación fué violencia 1273
en otras personas, la regla que tengo no son las protestas de aquellas almas que protestan no haber consentido a dichas violencias o que no pueden jurar haber consentido, y ver que son almas que aprovechan en el camino interior; sino que yo tomaría la regla de cierta luz, superior al actual conocimiento humano y teológico, que me hace conocer ciertamente con interna certeza que tal operación es violencia; y estoy cierto que esta luz procede de Dios, porque llega a mí unida con la certeza de que proviene de Dios y no me deja ni sombra de duda en contra; del mismo modo que sucede alguna vez que al revelar Dios algo, da al mismo tiempo certeza al alma de que es Él quien revela, y el alma no puede dudar en contrario.
54. Los espirituales de la vía ordinaria se hallarán en la hora 1274
de la muerte desengañados y confundidos y con todas sus pasiones por purgar en el otro mundo.
55. Aunque con mucho sufrimiento, por este camino interior 1275
se llega a purgar y extinguir todas las pasiones, de modo que ya nada se siente en adelante, nada, nada: ni se siente ninguna inquietud, como un cuerpo muerto; ni el alma se deja conmover más.
56. Las dos leyes y las dos concupiscencias (una del alma y 1276
otra del amor propio), duran tanto tiempo cuanto dura el amor propio; de ahí que cuando éste está purgado y muerto, como sucede por medio del camino interior, ya no se dan más aquellas dos leyes y dos concupiscencias ni en adelante se incurre en caída alguna, ni se siente ya nada, ni siquiera un pecado venial.
57. Por la contemplación adquirida se llega al estado de no 1277
cometer más pecados, ni mortales ni veniales.
58. A tal estado se llega, no reflexionando más sobre las pro- 1278
pias acciones; porque los defectos nacen de la reflexión.

- 1279** 59. El camino interior está separado de la confesión, de los confesores, de los casos de conciencia y de la teología y filosofía.
- 1280** 60. A las almas aprovechadas, que empiezan a morir a las reflexiones y llegan hasta estar muertas, Dios les hace alguna vez imposible la confesión y la suple Él mismo con tanta gracia perseverante como recibirían en el sacramento; y por eso, a estas almas no les es bueno acercarse en tal caso al sacramento de la penitencia, porque eso es en ellas imposible.
- 1281** 61. Cuando el alma llega a la muerte mística, no puede querer otra cosa que lo que Dios quiere, porque no tiene ya voluntad, y Dios se la quitó.
- 1282** 62. Por el camino interior se llega al continuo estado inmóvil en la paz imperturbable.
- 1283** 63. Por el camino interior se llega también a la muerte de los sentidos; es más, la señal de que uno permanece en el estado de la nihilidad, esto es, de la muerte mística, es que los sentidos no le representen ya cosas sensibles; de ahí que son como si no fuesen, pues no llegan a hacer que el entendimiento se aplique a ellas.
- 1284** 64. El teólogo tiene menos disposición que el hombre rudo para el estado contemplativo; primero, porque no tiene la fe tan pura; segundo, porque no es tan humilde; tercero, porque no se cuida tanto de su salvación; cuarto, porque tiene la cabeza repleta de fantasmas, especies, opiniones y especulaciones y no puede entrar en él la verdadera luz.
- 1285** 65. A los superiores hay que obedecerles en lo exterior, y la extensión del voto de obediencia de los religiosos sólo alcanza a lo exterior. Otra cosa es en el interior, adonde sólo entran Dios y el director.
- 1286** 66. Digna de risa es cierta doctrina nueva en la Iglesia de Dios, de que el alma, en cuanto a lo interior, deba ser gobernada por el obispo; y si el obispo no es capaz, el alma debe acudir a él con su director. Nueva doctrina, digo, porque ni la Sagrada Escritura, ni los Concilios, ni los Cánones, ni las Bulas, ni los Santos, ni los autores la enseñaron jamás ni pueden enseñarla; porque la Iglesia no juzga de lo oculto y el alma tiene derecho de elegir a quien bien le pareciere.
- 1287** 67. Decir que hay que manifestar lo interior a un tribunal exterior de superiores y que es pecado no hacerlo, es falsedad manifiesta; porque la Iglesia no juzga de lo oculto, y a las propias almas perjudican con estas falsedades y ficciones.
- 1288** 68. No hay en el mundo facultad ni jurisdicción para mandar que se manifiesten las cartas del director referentes al interior del alma; y, por tanto, es menester advertir que eso es un insulto de Satanás, etc.

Condenadas como heréticas, sospechosas, erróneas, escandalosas, blasfemas, ofensivas a los piadosos oídos, temerarias, relajadoras de la disciplina cristiana, subversivas y sediciosas respectivamente.

ALEJANDRO VIII, 1689-1691

Errores sobre la bondad del acto y sobre el pecado filosófico ¹

[Condenados por el Decreto del Santo Oficio de 24 de agosto de 1690]

1. La bondad objetiva consiste en la conveniencia del objeto **1289**
con la naturaleza racional; la formal, empero, en la conformidad
del acto con la regla de las costumbres. Para esto basta que el acto
moral tienda al fin último interpretativamente. Este no está el
hombre obligado a amarlo ni al principio ni en el decurso de su
vida moral.

Declarada y condenada como herética.

2. El pecado filosófico, o sea moral, es un acto humano dis- **1290**
conveniente con la naturaleza racional y con la recta razón; el
teológico, empero, y mortal es la transgresión libre de la ley di-
vina. El filosófico, por grave que sea, en aquel que no conoce a
Dios o no piensa actualmente en Dios, es, en verdad, pecado
grave, pero no ofensa a Dios ni pecado mortal que deshaga la
amistad con Él, ni digno de castigo eterno.

*Declarada y condenada como escandalosa, temeraria, ofensiva
de piadosos oídos y errónea ².*

Errores de los jansenistas ³

[Condenados en el Decreto del Santo Oficio de 7 de diciembre de 1690]

1. En el estado de la naturaleza caída basta para el pecado **1291**
mortal [*Viva*: formal] y el demérito, aquella libertad por la que
fué voluntario y libre en su causa: el pecado original y la volun-
tad de Adán al pecar.

2. Aunque se dé ignorancia invencible del derecho de la na- **1292**
turaleza, ésta, en el estado de la naturaleza caída, no excusa por
sí misma al que obra, de pecado formal.

3. No es lícito seguir la opinión probable o, entre las proba- **1293**
bles, la más probable ⁴.

4. Cristo se dió a sí mismo como oblación a Dios por nosotros, **1294**
no por solos los elegidos, sino por todos y solos los fieles.

5. Los paganos, judíos, herejes y los demás de esta laya, no **1295**
reciben de Cristo absolutamente ningún influjo; y por lo tanto,
de ahí se infiere rectamente que la voluntad está en ellos desnuda
e inerte, sin gracia alguna suficiente.

¹ DuPl III, II 365 a s; coll. *Viva* I 363.

² Cf. H. BEYLARD, *Le péché philosophique* [*Nouv. Rev. Théol.* 62 (1935)
501 ss; 673 ss].

³ DuPl III, II 371 b ss; coll. *Viva* I 364 ss.

⁴ Con esta sentencia es condenado el tuctorismo absoluto.

- 1296 6. La gracia suficiente no tanto es útil cuanto perniciosa a nuestro estado; de suerte que por ello con razón podemos decir: De la gracia suficiente libranos, Señor.
- 1297 7. Toda acción humana deliberada es amor de Dios o del mundo: Si de Dios, es caridad del Padre; si del mundo, es concupiscencia de la carne, es decir, mala.
- 1298 8. Forzoso es que el infiel peque en toda obra.
- 1299 9. En realidad peca el que aborrece el pecado meramente por su torpeza y inconveniencia con la naturaleza, sin respecto alguno a Dios ofendido.
- 1300 10. La intención por la que uno detesta el mal y sigue el bien con el mero fin de obtener la gloria del cielo, no es recta ni agradable a Dios.
- 1301 11. Todo lo que no procede de la fe cristiana sobrenatural que obra por la caridad, es pecado.
- 1302 12. Cuando en los grandes pecadores falta todo amor, falta también la fe; y aun cuando parezca que creen, no es fe divina, sino humana.
- 1303 13. Cualquiera que sirve a Dios, aun con miras a la eterna recompensa, cuantas veces obra — aunque sea con miras a la bienaventuranza — si carece de la caridad, no carece de vicio.
- 1304 14. El temor del infierno, no es sobrenatural.
- 1305 15. La atrición que se concibe por miedo al infierno y a los castigos, sin el amor de benevolencia a Dios por sí mismo, no es movimiento bueno ni sobrenatural.
- 1306 16. El orden de anteponer la satisfacción a la absolución, no lo introdujo la disciplina o una institución de la Iglesia, sino la misma ley y prescripción de Cristo, por dictado en cierto modo de la naturaleza misma de la cosa.
- 1307 17. Por la práctica de absolver inmediatamente, se ha invertido el orden de la penitencia.
- 1308 18. La costumbre moderna en cuanto a la administración del sacramento de la penitencia, aunque se sustenta en la autoridad de muchísimos hombres y la confirma la duración de mucho tiempo, no la posee la Iglesia por uso, sino por abuso.
- 1309 19. El hombre debe hacer toda la vida penitencia por el pecado original.
- 1310 20. Las confesiones hechas con religiosos, la mayor parte son sacrílegas o inválidas.
- 1311 21. El feligrés puede sospechar de los mendicantes que viven de las limosnas comunes, de que imponga penitencia o satisfacción demasiado leve e incongrua, por ganancia o lucro de ayuda temporal.
- 1312 22. Deben ser juzgados como sacrílegos quienes pretenden el derecho a recibir la comunión, antes de haber hecho penitencia condigna por sus culpas.
- 1313 23. Igualmente deben ser apartados de la sagrada comunión quienes todavía no tienen un amor a Dios purísimo y libre de toda mixtión.

24. La oblación en el templo que hizo la bienaventurada Virgen María el día de su purificación por medio de dos palominos, uno para el holocausto, otro por los pecados, suficientemente atestigua que ella necesitaba purificación, y que el hijo que se ofrecía estaba también manchado con la mancha de la madre, conforme a las palabras de la ley. 1314

25. Es ilícito al cristiano colocar en el templo la imagen de Dios Padre [*Viva: sentado*]. 1315

26. La alabanza que se tributa a María, como María, es vana. 1316

27. Alguna vez fué válido el bautismo conferido bajo esta forma: «En el nombre del Padre» etc., omitidas las palabras: «Yo te bautizo». 1317

28. Es válido el bautismo conferido por un ministro que guarda todo el rito externo y la forma de bautizar, pero resuelve interiormente consigo mismo en su corazón: «No intento hacer lo que hace la Iglesia». 1318

29. Es fútil y ha sido otras tantas veces extirpada la aserción sobre la autoridad del Romano Pontífice sobre el Concilio ecuménico y su infalibilidad en resolver las cuestiones de fe. 1319

30. Siempre que uno hallare una doctrina claramente fundada en Agustín, puede mantenerla y enseñarla absolutamente, sin mirar a bula alguna del Pontífice. 1320

31. La Bula de Urbano VIII *In eminenti* es subrepticia ¹. 1321

Condenadas y prohibidas como temerarias, escandalosas, malsonantes, injuriosas, próximas a la herejía, erróneas, cismáticas y heréticas respectivamente.

Artículos (erróneos) del clero galicano (sobre la potestad del Romano Pontífice) ²

[Declarados nulos en la Constitución *Inter multiplices*,
de 4 de agosto de 1690]

1. Al bienaventurado Pedro y a sus sucesores vicarios de Cristo y a la misma Iglesia le fué entregada por Dios la potestad de las 1322

¹ En esta Bula de Urbano VIII (publicada el año 1641), se confirman las Constituciones de Pío V y de Gregorio XIII, en que se condenan las 79 proposiciones de Bayo; en ella se prohíbe nuevamente el libro de Jansenio, que lleva el título de *Augustinus*. Bayanos y jansenistas dijeron que esta Bula era subrepticia, como publicada por el Pontífice ignorante de la verdad, siendo así que en ella afirma el Pontífice que: por la madura y diligente lectura del mismo libro que lleva por título *Augustinus* está averiguado que en el mismo se contienen muchas proposiciones de Bayo ya proscritas. Cf. *Viva*, sobre esta proposición. *TOURNELY, De Gratia* q. 3; *Historia Jansenismi*, Epoch. I, § «Liber Jansenii Urbano VIII denunciatur et ab eo prohibetur».

² CL I 831 s y BR(T) 20, 60 a MBR 10, 217 b; RskRP II, 222. Fueron reprobados, como refiere Pío VI en su Constit. *Auctorem fidei* [v. 1509] por Inocencio XI por sus Letras en forma de Breve el 11 ab. 1682 y por Alejandro VIII en la Constitución *Inter multiplices*, de 4 ag. 1690. Finalmente, aceptados por el Sínodo de Pistoia, públicamente los condenó Pío VI por la Bula *Auctorem fidei*, de 28 ag. de 1794. Estos cuatro artículos de la declaración, de los cuales los tres posteriores pertenecen a materia dogmática, fueron retractados por la mayor parte de sus autores en carta dirigida a Inocencio XII el año 1693. Por lo demás, estos artículos del clero galicano del año 1682, cambiada la forma no son sino los seis artículos sorbónicos del año 1683 (GÉLIN, *Recherches historiques sur l'assemblée du clergé de France de 1682*, París 1870, p. 17).

cosas espirituales, que pertenecen a la salvación eterna, pero no de las civiles y temporales, pues dice el Señor : *Mi reino no es de este mundo* [Ioh. 18, 36] y otra vez : *Dad, pues, lo que es del César al César, y lo que es de Dios a Dios* [Lc. 20, 25], y por tanto sigue firme lo del Apóstol : *Toda alma esté sujeta a las potestades superiores; porque no hay potestad, si no viene de Dios; y las que hay, por Dios están ordenadas. Así pues, el que resiste a la potestad, resiste a la ordenación de Dios* [Rom. 13, 1 s]. Los reyes, pues, y los príncipes no están sujetos en las cosas temporales por ordenación de Dios a ninguna potestad eclesiástica, ni pueden, por la autoridad de las llaves, ser depuestos directa o indirectamente, o ser eximidos sus súbditos de la fidelidad y obediencia o dispensados del juramento de fidelidad prestado; y esta sentencia, necesaria para la pública tranquilidad y no menos útil a la Iglesia que al Imperio, debe absolutamente ser mantenida, como que está en armonía con las palabras de Dios, con la tradición de los Padres y con los ejemplos de los Santos ¹.

1323 2. De tal suerte tiene la Sede Apostólica y los sucesores de Pedro, vicarios de Cristo, la plena potestad de las cosas espirituales, que juntamente son válidos y permanecen inmutables los decretos del santo ecuménico Concilio de Constanza — que están contenidos en la sesión cuarta y quinta — sobre la autoridad de los Concilios universales, decretos aprobados por la Sede Apostólica, confirmados por el uso de los mismos Romanos Pontífices y de toda la Iglesia y guardados por la Iglesia galicana con perpetua veneración [v. 657 con la nota], y no son aprobados por la Iglesia galicana quienes quebrantan la fuerza de aquellos decretos, como si fueran de autoridad dudosa o menos aprobados o torcidamente refieren los dichos del Concilio al solo tiempo de cisma.

1324 3. De ahí que el uso de la potestad apostólica debe moderarse por cánones dictados por el Espíritu de Dios y consagrados por la reverencia de todo el mundo; que tienen también valor las reglas, costumbres e instituciones recibidas por el reino y la Iglesia galicana, y que el patrimonio de nuestros mayores ha de permanecer inconcuso, y que a la dignidad de la Sede Apostólica pertenece que los estatutos y costumbres confirmados por el consentimiento de tan grande Sede y de las iglesias, obtengan su propia estabilidad.

1325 4. También en las cuestiones de fe pertenece la parte principal al Sumo Pontífice y sus decretos alcanzan a todas y cada una de las iglesias, sin que sea, sin embargo, irreformable su juicio, a no ser que se le añada el consentimiento de la Iglesia.

Sobre estos artículos estatuyó así Alejandro VIII :

1326 Por el tenor de las presentes declaramos que todas y cada una de las cosas que fueron hechas y tratadas, ora en cuanto a la ex-

¹ Sobre cómo haya de entenderse el derecho de deponer a los príncipes, etc., cf., v. gr., «Archiv für kath. Kirchenrecht» xxvi (1871) lxxx.

tensión del derecho de regalía, ora en cuanto a la declaración sobre la potestad eclesiástica y a los cuatro puntos en ella contenidos en los sobredichos comicios del clero galicano, habidos el año 1682, juntamente con todos y cada uno de sus mandatos, arrestos, confirmaciones, declaraciones, cartas, edictos y decretos, editados o publicados por cualesquiera personas, eclesiásticas o laicas, de cualquier modo calificadas, fuere la que fuere la autoridad y potestad que desempeñan, aun la que requiere expresión individual, etc.; son, fueron desde su propio comienzo y serán perpetuamente por el propio derecho nulos, írritos, inválidos, vanos y vacíos total y absolutamente de fuerza y efecto, y que nadie está obligado a su observancia, de todos o de cualquiera de ellos, aun cuando estuvieren garantizados por juramento...

INOCENCIO XII, 1691-1700

Del matrimonio como contrato y sacramento ¹

[Respuesta del Santo Oficio a la Misión Capuchina de 23 de julio de 1698]

¿Es en verdad matrimonio y sacramento, el matrimonio entre los apóstatas de la fe y bautizados anteriormente, efectuado públicamente después de la apostasía y según la costumbre de los gentiles y mahometanos? 1326 a ²

Resp.: Si hay pacto de disolubilidad, no es matrimonio ni sacramento; pero, si no lo hay, es matrimonio y sacramento.

Errores acerca del amor purísimo hacia Dios ³

[Condenados en el Breve *Cum alias*, de 12 de marzo de 1699]

1. Se da un estado habitual de amor a Dios que es caridad pura y sin mezcla alguna de motivo de propio interés. Ni el temor de las penas ni el deseo de las recompensas tienen ya parte en él. No se ama ya a Dios por el merecimiento, ni por la perfección, ni por la felicidad que ha de hallarse en amarle. 1327

2. En el estado de la vida contemplativa o unitiva, se pierde todo motivo interesado de temor y de esperanza. 1328

3. Lo esencial en la dirección del alma es no hacer otra cosa que seguir a pie juntillas la gracia, con infinita paciencia, precaución y sutileza. Es menester contenerse en estos términos, para 1329

¹ P. GASPARRI, *CIC fontes* IV, 761; *Collectanea S. C. de Propaganda Fide*, I, 243.

En la 30.ª edición latina, 5006.

² DuPI III, II 402 ss; Viva I 562 b ss; BR(T) 20, 870 b ss; MBR 10, 219 a ss. — Se contienen en el opúsculo *Explications des maximes des Saints sur la vie intérieure* por MESSIRE FRANÇOIS DE SALIGNAC FÉNELON, Archevêque Duc de Cambray, etc. (Paris 1697). Las variantes se han corregido conforme al texto original francés que trae DuPI I, c.

dejar obrar a Dios, y no guiarla nunca al puro amor, sino cuando Dios, por la unción interior, comienza a abrir el corazón para esta palabra, que tan dura es a las almas pegadas aún a sí mismas y tanto puede escandalizarlas o llevarlas a la perturbación.

- 1330 4. En el estado de santa indiferencia, el alma no tiene ya deseos voluntarios y deliberados por su propio interés, excepto en aquellas ocasiones, en que no coopera fielmente a toda su gracia.
- 1331 5. En el mismo estado de santa indiferencia no queremos nada para nosotros, sino todo para Dios. Nada queremos para ser perfectos y bienaventurados por propio interés; sino que toda la perfección y bienaventuranza la queremos en cuanto place a Dios hacer que queramos estas cosas por la impresión de su gracia.
- 1332 6. En este estado de santa indiferencia no queremos ya la salvación como salvación propia, como liberación eterna, como paga de nuestros merecimientos, como nuestro máximo interés; sino que la queremos con voluntad plena, como gloria y beneplácito de Dios, como cosa que Él quiere, y quiere que la queramos a causa de Él mismo.
- 1333 7. El abandono no es sino la abnegación o renuncia de sí mismo que Jesucristo nos exige en el Evangelio, después que hubiéremos dejado todas las cosas exteriores. Esa abnegación de nosotros mismos no es sino en cuanto al interés propio... Las pruebas extremas en que debe ejercitarse esta abnegación o abandono de sí mismo, son las tentaciones con las que un Dios celoso quiere purgar nuestro amor, no mostrándole refugio ni esperanza alguna en cuanto a su propio interés, ni siquiera el eterno.
- 1334 8. Todos los sacrificios que suelen hacerse por las almas más desinteresadas acerca de su eterna bienaventuranza, son condicionales... Pero este sacrificio no puede ser absoluto en el estado ordinario. Sólo en un caso de pruebas extremas, se convierte este sacrificio en cierto modo en absoluto.
- 1335 9. En las pruebas extremas puede el alma persuadirse de manera invencible por persuasión refleja, que no es el fondo íntimo de la conciencia, que está justamente reprobada de Dios.
- 1336 10. Entonces el alma, desprendida de sí misma, expira con Cristo en la cruz, diciendo: *Dios mío, Dios mío, ¿por qué me has abandonado?* [Mt. 27, 46]. En esta involuntaria impresión de desesperación, realiza el sacrificio absoluto de su propio interés en cuanto a la eternidad.
- 1337 11. En este estado, el alma pierde toda esperanza de su propio interés; pero en su parte superior, es decir, en sus actos directos e íntimos, nunca pierde la esperanza perfecta, que es el deseo desinteresado de las promesas.
- 1338 12. El director puede entonces permitir a esta alma que se avenga sencillamente a la pérdida de su propio interés y a la justa condenación que cree ha sido decretada por Dios contra ella.
- 1339 13. La parte inferior de Cristo en la cruz no comunicó a la superior sus perturbaciones involuntarias.

14. En las pruebas extremas para la purificación del amor, 1340 se da una especie de separación de la parte superior del alma y de la inferior... En esta separación, los actos de la parte inferior manan de la perturbación totalmente ciega e involuntaria; porque todo lo que es voluntario e intelectual, pertenece a la parte superior.

15. La meditación consta de actos discursivos que se distin- 1341 guen fácilmente unos de otros... Esta composición de actos discursivos y de reflejos son ejercicio peculiar del amor interesado.

16. Se da un estado de contemplación tan sublime y perfecta 1342 que se convierte en habitual; de suerte que cuantas veces el alma ora actualmente, su oración es contemplativa, no discursiva. Entonces no necesita ya volver a la meditación y a sus actos metódicos.

17. Las almas contemplativas están privadas de la vista dis- 1343 tinta, sensible y refleja de Jesucristo en dos tiempos diversos. Primero, en el fervor naciente de su contemplación; segundo, pierde el alma la vista de Jesucristo en las pruebas extremas.

18. En el estado pasivo se ejercitan todas las virtudes distin- 1344 tas, sin pensar que sean virtudes. En cualquier momento no se piensa otra cosa que hacer lo que Dios quiere, y a la vez el amor celoso hace que no quiera una ya la virtud para sí y que no esté nunca tan dotado de virtud como cuando ya no está pegado a la virtud.

19. En este sentido puede decirse que el alma pasiva y des- 1345 interesada ya no quiere ni el mismo amor, en cuanto es su perfección y felicidad, sino solamente en cuanto es lo que Dios quiere de nosotros.

20. Al confesarse, las almas transformadas deben detestar sus 1346 pecados y condenarse a sí mismas y desear la remisión de sus pecados, no como su propia purificación y liberación, sino como cosa que Dios quiere, y quiere que nosotros queramos por motivos de su gloria.

21. Los santos místicos excluyeron del estado de las almas 1347 transformadas los ejercicios de las virtudes.

22. Aunque esta doctrina (sobre el amor puro) ha sido de- 1348 signada en toda la tradición como pura y simple perfección evangélica, los antiguos pastores no proponían corrientemente a la muchedumbre de los justos, sino ejercicios de amor interesado, proporcionados a su gracia.

23. El puro amor constituye por sí solo toda la vida interior; 1349 y entonces se convierte en el único principio y único motivo de todos los actos que son deliberados y meritorios.

Condenadas y reprobadas, ora en el sentido obvio de sus palabras, ora atendido el contexto de las sentencias, como temerarias, escandalosas, mal sonantes, ofensivas de los piadosos oídos, perniciosas en la práctica, y también erróneas, respectivamente.

CLEMENTE XI, 1700-1721

De las verdades que por necesidad han de creerse explícitamente ¹

[Respuesta del Santo Oficio al obispo de Quebec,
de 26 de enero de 1703]

- 1349 a Si antes de conferir el bautismo a un adulto, está obligado el ministro a explicarle todos los misterios de nuestra fe, particularmente si está moribundo, pues esto podría turbar su mente. Si no bastaría que el moribundo prometiera que procurará instruirse apenas salga de la enfermedad, para llevar a la práctica lo que se le ha mandado.

Resp.: Que no basta la promesa, sino que el misionero está obligado a explicar al adulto, aun al moribundo, que no sea totalmente incapaz, los misterios de la fe, que son necesarios con necesidad de medio, como son principalmente los misterios de la Trinidad y de la Encarnación.

[Respuesta del Santo Oficio, de 10 de mayo de 1703]

- 1349 b Si puede bautizarse a un adulto rudo y estúpido, como sucede con un bárbaro, dándole sólo conocimiento de Dios y de alguno de sus atributos, particularmente de su justicia remunerativa y vindicativa, conforme a este lugar del Apóstol: *Es preciso que el que se acerca a Dios crea que Éste existe y que es remunerador* [Hebr. 11, 6]; de lo que se infiere que el adulto bárbaro en un caso concreto de urgente necesidad puede ser bautizado, aunque no crea explícitamente en Jesucristo.

Resp.: Que el misionero no puede bautizar al que no cree explícitamente en el Señor Jesucristo, sino que está obligado a instruirle en todo lo que es necesario con necesidad de medio conforme a la capacidad del bautizado.

Del silencio obsequioso en cuanto a los hechos dogmáticos ²

[De la Constitución *Vineam Domini Sabaoth*, de 16 de julio de 1706]

- 1350 (§ 6 ó 25) Para que en adelante quede totalmente cortada toda ocasión de error y todos los hijos de la Iglesia Católica aprendan a oír a la misma Iglesia, no solamente callando, pues *también los impíos callan en las tinieblas* [1 Reg. 2, 9], sino también obediéndola interiormente, que es la verdadera obediencia del hombre ortodoxo; por la presente constitución nuestra, que ha de valer para siempre, con la misma autoridad apostólica decretamos, de-

¹ ASS 30 (1897/98) 700 con nota; «Collect. S. Congr. de Prop. Fide» I, 254, I y 256, 2.

² DuPl III, II 448; Viva I 516 a; BR(T) 21, 235 b; MBR 8, 36 a.

claramos, establecemos y ordenamos, que con aquel silencio obsequioso no se satisface en modo alguno a la obediencia que se debe a las constituciones apostólicas anteriormente insertadas; sino que el sentido condenado de las cinco predichas proposiciones [v. 1092 ss] del libro de Jansenio debe ser rechazado y condenado como herético por todos los fieles de Cristo, no solamente con la boca, sino también con el corazón, y que no puede lícitamente suscribirse la fórmula predicha con otra mente, ánimo o creencia, de suerte que quienes de otra manera o en contra, acerca de todas y cada una de estas cosas sintieren, sostuvieren, predicaren, de palabra o por escrito enseñaren o afirmaren, estén absolutamente sujetos, como transgresores de las predichas constituciones apostólicas, a todas y cada una de las censuras y penas que en ellas se contienen.

Errores de Pascasio Quesnel ¹

[Condenados en la Constitución dogmática *Unigenitus*.
de 8 de septiembre de 1713] ²

1. ¿Qué otra cosa le queda al alma que ha perdido a Dios **1351**
y a su gracia, sino el pecado y las consecuencias del pecado, soberbia pobreza y perezosa indigencia, es decir, general impotencia para el trabajo, para la oración y para toda obra buena?
2. La gracia de Jesucristo, principio eficaz del bien de toda **1352**
especie, es necesaria para toda obra buena; sin ella, no sólo no se hace nada, mas ni siquiera puede hacerse.
3. En vano, Señor, mandas, si Tú mismo no das lo que mandas. **1353**
4. Así, Señor, todo es posible a quien todo se lo haces posible, **1354**
obrando Tú en él.
5. Cuando Dios no ablanda el corazón por la unción interior **1355**
de su gracia, las exhortaciones y las gracias exteriores no sirven sino para endurecerlo más.
6. La diferencia entre la alianza judaica y la cristiana está **1356**
en que en aquélla, Dios exige la fuga del pecado y el cumplimiento de la ley por parte del pecador, abandonando a éste en su impotencia; mas en ésta, Dios da al pecador lo que le manda, purificándole con su gracia.

¹ DuPl III, II 462 ss; coll. Viva II, 1 ss; CICRcht II 140 ss; BR(T) 21, 569 b ss; MBR 8, 119 a ss. — Las variantes se han corregido según el texto de DuPl I, c. — Pascasio (o Pasquier) Quesnel nació el 14 jul. 1634. Terminados los estudios en la Sorbona, en 1657 ingresó en la Congregación del Oratorio, que se le obligó a abandonar el año 1684 por su adhesión a la herejía janseniana. Fué condenado su libro *Reflexions morales*, al que se refiere la Bula *Unigenitus*. Poco antes de su muerte, que ocurrió el 2 dic. 1719, emitió públicamente profesión de fe [Hrt, Sec. rec. II^a 822 ss].

² Esta Constitución dogmática fué confirmada por el mismo Clemente XI por la Bula *Pastoralis Officii* (28 ag. 1718) contra los Apelantes, en la que declara llanamente ajeno al seno de la Iglesia Romana a cualesquiera católicos que no recibieran la Bula *Unigenitus*; por Inocencio XIII en decreto de 8 en. 1722; por Benedicto XIII y el Sínodo Romano en 1725; por Benedicto XIV en su Encíclica *Ex omnibus christianis orbis regionibus* de 16 oct. 1756; fué aceptada por el clero galicano en los concilios de 1723, 1726, 1730; por los Concilios de Aviñón de 1725 y Embrun de 1727, y por todo el orbe católico.

- 1357 7. ¿Qué ventaja tenía el hombre en la Antigua Alianza, en que Dios le abandonó a su propia flaqueza, imponiéndole su ley? Mas, ¿qué felicidad no es ser admitido a una Alianza en que Dios nos regala lo mismo que nos pide?
- 1358 8. Nosotros no pertenecemos a la Nueva Alianza, sino en cuanto participamos de su misma gracia nueva, la cual obra en nosotros lo que Dios nos manda.
- 1359 9. La gracia de Cristo es la gracia suprema, sin la cual nunca podemos confesar a Cristo y con la cual nunca le negamos.
- 1360 10. La gracia es operación de la mano de Dios omnipotente, a la que nada puede impedir o retardar.
- 1361 11. La gracia no es otra cosa que la voluntad de Dios omnipotente que manda y hace lo que manda.
- 1362 12. Cuando Dios quiere salvar al alma, en cualquier tiempo, en cualquier lugar, el efecto indubitable sigue a la voluntad de Dios.
- 1363 13. Cuando Dios quiere salvar al alma y la toca con la interior mano de su gracia, ninguna voluntad humana le resiste.
- 1364 14. Por muy apartado que esté de su salvación el pecador obstinado, cuando Jesús se le manifiesta para ser visto por la luz saludable de su gracia, es necesario que se entregue, que acuda, se humille y adore a su Salvador.
- 1365 15. Cuando Dios acompaña su mandamiento y su habla externa con la unción de su Espíritu y la fuerza interior de su gracia, realiza en el corazón la obediencia que pide.
- 1366 16. No hay halagos que no cedan a los halagos de la gracia; porque nada resiste al omnipotente.
- 1367 17. La gracia es la voz del Padre que enseña interiormente a los hombres y los hace venir a Jesucristo: cualquiera que a Él no viene, después que oyó la voz exterior del Hijo, no fué en manera alguna enseñado por el Padre.
- 1368 18. La semilla de la palabra, que la mano de Dios riega, siempre produce su fruto.
- 1369 19. La gracia de Dios no es otra cosa que su voluntad omnipotente; esta es la idea que Dios mismo nos enseña en todas sus Escrituras.
- 1370 20. La verdadera idea de la gracia es que Dios quiere ser obedecido de nosotros y es obedecido; manda y todo se hace; habla como Señor, y todo se le somete.
- 1371 21. La gracia de Jesucristo es gracia fuerte, poderosa, suprema, invencible, como que es operación de la voluntad omnipotente, secuela e imitación de la operación de Dios al encarnar y resucitar a su Hijo.
- 1372 22. La concordia de la operación omnipotente de Dios en el corazón del hombre con el consentimiento libre de su voluntad se nos demuestra inmediatamente en la Encarnación, como en la fuente y arquetipo de todas las demás operaciones de la misericordia y de la gracia, todas las cuales son tan gratuitas y dependientes de Dios como la misma operación original.

23. Dios mismo nos dió idea de la operación omnipotente de su gracia, significándola por la que produce las criaturas de la nada y devuelve la vida a los muertos. 1373
24. La justa idea que tiene el centurión de la omnipotencia de Dios y de Jesucristo en sanar los cuerpos por el solo movimiento de su voluntad [Mt. 8, 8], es imagen de la idea que debe tenerse de la omnipotencia de su gracia en sanar las almas de la concupiscencia. 1374
25. Dios ilumina y sana al alma lo mismo que al cuerpo por sola su voluntad : manda y se le obedece. 1375
26. Ninguna gracia se da sino por medio de la fe. 1376
27. La fe es la primera gracia y fuente de todas las otras. 1377
28. La primera gracia que Dios concede al pecador es la remisión de los pecados. 1378
29. Fuera de la Iglesia no se concede gracia alguna. 1379
30. Todos los que Dios quiere salvar por Cristo, se salvan infaliblemente. 1380
31. Los deseos de Cristo tienen siempre infalible efecto : lleva la paz a lo íntimo de los corazones, cuando se la desea. 1381
32. Jesucristo se entregó a la muerte para librar para siempre con su sangre a los primogénitos, esto es, a los elegidos, de la mano del ángel exterminador. 1382
33. ¡Ay! Cuán necesario es haber renunciado a los bienes terrenos y a sí mismo, para tener confianza, por decirlo así, de apropiarse a Cristo Jesús, su amor, muerte y misterios, como hace San Pablo diciendo : *El cual me amó y se entregó a sí mismo por mí* [Gal. 2, 20]. 1383
34. La gracia de Adán no producía sino merecimientos humanos. 1384
35. La gracia de Adán es secuela de la creación y era debida a la naturaleza sana e íntegra. 1385
36. La diferencia esencial entre la gracia de Adán y del estado de inocencia y la gracia cristiana está en que la primera la hubiera cada uno recibido en su propia persona ; ésta, empero, no se recibe sino en la persona de Jesucristo resucitado, al que nosotros estamos unidos. 1386
37. La gracia de Adán, santificándole en sí mismo, era proporcionada a él ; la gracia cristiana, santificándonos en Jesucristo, es omnipotente y digna del Hijo de Dios. 1387
38. El pecador, sin la gracia del Libertador, sólo es libre para el mal. 1388
39. La voluntad no prevenida por la gracia, no tiene ninguna luz, sino para extraviarse ; ningún ardor, sino para precipitarse ; ninguna fuerza, sino para herirse ; es capaz de todo mal e incapaz para todo bien. 1389
40. Sin la gracia, nada podemos amar, si no es para nuestra condenación. 1390
41. Todo conocimiento de Dios, aun el natural, aun en los filósofos paganos, no puede venir sino de Dios ; y sin la gracia, 1391

sólo produce presunción, vanidad y oposición al mismo Dios, en lugar de afectos de adoración, gratitud y amor.

- 1392 42. Sólo la gracia de Cristo hace al hombre apto para el sacrificio de la fe; sin esto, sólo hay impureza, sólo hay miseria.
- 1393 43. El primer efecto de la gracia bautismal es hacer que muramos al pecado, de suerte que el espíritu, el corazón, los sentidos no tengan ya más vida para el pecado que un hombre muerto para las cosas del mundo.
- 1394 44. Sólo hay dos amores, de donde nacen todas nuestras voliciones y acciones: el amor de Dios que todo lo hace por Dios y al que Dios remunera, y el amor con que nos amamos a nosotros mismos y al mundo, que no refiere a Dios lo que se le debe referir y por esto mismo se vuelve malo.
- 1395 45. No reinando ya el amor de Dios en el corazón de los pecadores, es necesario que reine en él la concupiscencia carnal y que corrompa todas sus acciones.
- 1396 46. La concupiscencia o la caridad hacen bueno o malo el uso de los sentidos.
- 1397 47. La obediencia a la ley debe brotar de la fuente, y esta fuente es la caridad. Cuando el amor de Dios es su principio interior y la gloria de Dios su fin, entonces es puro lo que aparece exteriormente; en otro caso, es sólo hipocresía o falsa justicia.
- 1398 48. ¿Qué otra cosa podemos ser sin la luz de la fe, sin Cristo y sin la caridad, sino tinieblas, sino aberración, sino pecado?
- 1399 49. Como no hay ningún pecado sin amor de nosotros mismos, así no hay obra buena sin amor de Dios.
- 1400 50. En vano gritamos a Dios: *Padre mío*, si no es el espíritu de caridad el que grita.
- 1401 51. La fe justifica cuando obra; pero ella misma no obra, sino por medio de la caridad.
- 1402 52. Todos los otros medios de salvación se contienen en la fe como en su germen y semilla; pero esta fe no está sin el amor y la confianza.
- 1403 53. Sola la caridad al modo cristiano hace cristianas las acciones por relación a Dios y a Jesucristo.
- 1404 54. Sola la caridad habla a Dios; sólo a la caridad oye Dios.
- 1405 55. Dios no corona sino a la caridad; el que corre por otro impulso y por otro motivo, corre en vano.
- 1406 56. Dios no recompensa sino a la caridad; porque sola la caridad honra a Dios.
- 1407 57. Todo le falta al pecador, cuando le falta la esperanza; y no hay esperanza en Dios, donde no hay amor de Dios.
- 1408 58. No hay Dios ni religión, donde no hay caridad.
- 1409 59. La oración de los ímpíos es un nuevo pecado; y lo que Dios les concede, es nuevo juicio contra ellos.
- 1410 60. Si sólo el temor del suplicio anima la penitencia, cuanto ésta es más violenta, tanto más conduce a la desesperación.
- 1411 61. El temor sólo cohibe la mano; pero el corazón está pegado al pecado, mientras no es conducido por el amor de la justicia.

62. Quien se abstiene del mal por el solo temor del castigo, 1412
lo comete en su corazón y ya es reo delante de Dios.
63. El bautizado está aún bajo la ley, como el judío, si no 1413
cumple la ley o la cumple por solo temor.
64. Bajo la maldición de la ley, nunca se hace el bien; por- 1414
que se peca o haciendo el mal, o evitándolo por solo temor.
65. Moisés, los Profetas, los sacerdotes y doctores de la Ley 1415
murieron sin haber dado a Dios un solo hijo, pues no produjeron
sino esclavos por el temor.
66. El que quiere acercarse a Dios no debe venir a Él con 1416
sus pasiones brutales ni ser conducido por el instinto natural o
por el temor como las bestias, sino por la fe y por el amor como
los hijos.
67. El temor servil sólo se representa a Dios como un amo 1417
duro, imperioso, injusto e intratable.
68. La bondad de Dios abrevió el camino de la salvación, en- 1418
cerrándolo todo en la fe y en la oración.
69. La fe, el uso, el acrecentamiento y el premio de la fe, 1419
todo es don de la pura liberalidad de Dios.
70. Dios no aflige nunca a los inocentes, y las aflicciones sir- 1420
ven siempre o para castigar el pecado o para purificar al pecador.
71. El hombre, por motivo de su conservación, puede dis- 1421
pensarse de la ley que Dios estableció por motivo de su utilidad.
72. La nota de la Iglesia cristiana es ser católica, compren- 1422
diendo no sólo todos los ángeles del cielo, sino a los elegidos y
justos todos de la tierra y de todos los siglos.
73. ¿Qué es la Iglesia, sino la congregación de los hijos de 1423
Dios, que permanecen en su seno, que fueron adoptados en Cristo,
que subsisten en su persona, que fueron redimidos con su sangre,
que viven de su espíritu, que obran por su gracia, y que esperan
la gracia del siglo futuro?
74. La Iglesia, o sea, Cristo íntegro, tiene por cabeza al Verbo 1424
encarnado y por miembros a todos los Santos.
75. La Iglesia es un solo hombre compuesto de muchos miem- 1425
bros, de los que Jesucristo es la cabeza, la vida, la subsistencia y
la persona; un solo Cristo compuesto de muchos Santos de los que
es Él santificador.
76. Nada más espacioso que la Iglesia de Dios, pues la com- 1426
ponen todos los elegidos y justos de todos los siglos.
77. El que no lleva una vida digna de un hijo de Dios y miem- 1427
bro de Cristo, cesa interiormente de tener a Dios por padre y a
Cristo por cabeza.
78. El hombre se separa del pueblo escogido, cuya figura fué 1428
el pueblo judaico y cuya cabeza es Jesucristo, lo mismo no vi-
viendo conforme al Evangelio, que no creyendo en el Evangelio.
79. Útil y necesario es en todo tiempo, en todo lugar y a todo 1429
género de personas estudiar y conocer el espíritu, la piedad y los
misterios de la Sagrada Escritura.
80. La lectura de la Sagrada Escritura es para todos. 1430

- 1431 81. La oscuridad santa de la palabra de Dios no es para los laicos razón de dispensarse de su lectura.
- 1432 82. El día del Señor debe ser santificado por los cristianos con piadosas lecturas y, sobre todo, de las Sagradas Escrituras. Es cosa dañosa querer retraer a los cristianos de esta lectura.
- 1433 83. Es ilusión querer persuadirse que el conocimiento de los misterios de la religión no debe comunicarse a las mujeres por la lectura de los Libros Sagrados. El abuso de las Escrituras se ha originado y las herejías han nacido no de la simplicidad de las mujeres, sino de la ciencia soberbia de los hombres.
- 1434 84. Arrebatar de las manos de los cristianos el Nuevo Testamento o tenérselo cerrado, quitándoles el modo de entenderlo, es cerrarles la boca de Cristo.
- 1435 85. Prohibir a los cristianos la lectura de la Sagrada Escritura, particularmente del Evangelio, es prohibir el uso de la luz a los hijos de la luz y hacer que sufran una especie de excomunión.
- 1436 86. Arrebatar al pueblo sencillo este consuelo de unir su voz a la voz de toda la Iglesia, es uso contrario a la práctica apostólica y a la intención de Dios.
- 1437 87. Es manera llena de sabiduría, de luz y caridad dar a las almas tiempo de llevar con humildad y sentir el estado de pecado, de pedir el espíritu de penitencia y contrición y empezar por lo menos a satisfacer a la justicia de Dios antes de ser reconciliados.
- 1438 88. Ignoramos qué cosa es el pecado y la verdadera penitencia, cuando queremos ser inmediatamente restituídos a la posesión de los bienes de que nos despojó el pecado y rehusamos llevar la confusión de esta separación.
- 1439 89. El décimocuarto grado de la conversión del pecador es que, estando ya reconciliado, tiene derecho a asistir al sacrificio de la Iglesia.
- 1440 90. La Iglesia tiene autoridad para excomulgar, con tal que la ejerza por los primeros pastores con consentimiento, por lo menos presunto, de todo el cuerpo.
- 1441 91. El miedo de una excomunión injusta no debe impedirnos nunca el cumplimiento de nuestro deber; aun cuando por la malicia de los hombres parece que somos expulsados de la Iglesia, nunca salimos de ella, mientras permanecemos unidos por la caridad a Dios, a Jesucristo y a la misma Iglesia.
- 1442 92. Sufrir en paz la excomunión y el anatema injusto antes que traicionar la verdad es imitar a San Pablo; tan lejos está de que sea levantarse contra la autoridad o escindir la unidad.
- 1443 93. Jesús algunas veces sana las heridas que inflige la prisa precipitada de los primeros pastores sin mandamiento suyo. Jesús restituye lo que ellos con inconsiderado celo arrebatan.
- 1444 94. Nada produce tan mala opinión sobre la Iglesia a los enemigos de ella, como ver que allí se ejerce una tiranía sobre la fe de los fieles y se fomentan divisiones por cosas que no lastiman la fe ni las costumbres.

95. Las verdades han venido a ser como lengua peregrina 1445
para la mayoría de los cristianos, y el modo de predicarlas es como
un idioma desconocido: tan apartado está de la sencillez de los
Apóstoles y por encima de la común capacidad de los fieles; y
no se advierte bastante que este defecto es uno de los signos más
sensibles de la senectud de la Iglesia y de la ira de Dios sobre
sus hijos.

96. Dios permite que todas las potestades sean contrarias a 1446
los predicadores de la verdad, a fin de que su victoria sólo pueda
atribuirse a la gracia divina.

97. Con demasiada frecuencia sucede que los miembros que 1447
más santa y estrechamente están unidos con la Iglesia, son recha-
zados y tratados como indignos de estar en la Iglesia, o como se-
parados de ella; pero *el justo vive de la fe* [Rom. 1, 17] y no de
la opinión de los hombres.

98. El estado de persecución y de castigo que uno sufre como 1448
hereje, vicioso e impío, es muchas veces la última prueba y la
más meritoria, como quiera que hace al hombre más conforme con
Jesucristo.

99. La obstinación, la prevención, la terquedad en no querer 1449
examinar algo o reconocer que uno se ha engañado, cambia dia-
riamente para muchos en olor de muerte lo que Dios puso en su
Iglesia para que fuera olor de vida, por ejemplo, los buenos libros,
instrucciones, santos ejemplos, etc.

100. ¡Tiempo deplorable en que se cree honrar a Dios persi- 1450
guiendo a la verdad y a sus discípulos! Este tiempo ha llegado...
Ser tenido y tratado por los ministros de la religión como un
impío e indigno de todo comercio con Dios, como miembro po-
drido, capaz de corromperlo todo en la sociedad de los Santos, es
para hombres piadosos una muerte más temible que la muerte del
cuerpo. En vano se lisonjea uno de la pureza de sus intenciones
y de no sabemos qué celo de la religión, persiguiendo a sangre y
fuego a hombres probos, si está obcecado por la propia pasión o
arrebataado por la ajena, por no querer examinar nada. Frecuen-
temente creemos sacrificar a Dios un impío, y sacrificamos al
diablo un siervo de Dios.

101. Nada se opone más al espíritu de Dios y a la doctrina 1451
de Jesucristo que hacer juramentos comunes en la Iglesia; porque
esto es multiplicar las ocasiones de perjurar, tender lazos a los
débiles e ignorantes, y hacer que el nombre y la verdad de Dios
sirvan a los planes de los impíos.

*Declaradas y condenadas respectivamente como falsas, cap-
ciosas, malsonantes, ofensivas a los piadosos oídos, escandalosas,
perniciosas, temerarias, injuriosas a la Iglesia y a su práctica,
contumeliosas no sólo contra la Iglesia, sino también contra las
potestades seculares, sediciosas, impías, blasfemas, sospechosas de
herejía y que saben a herejía misma, que además favorecen a los
herejes y a las herejías y también al cisma, erróneas, próximas a*

la herejía, muchas veces condenadas, y por fin heréticas, que manifiestamente renuevan varias herejías, y particularmente las que se contienen en las famosas proposiciones de Jansenio y tomadas precisamente en el sentido en que éstas fueron condenadas.

INOCENCIO XIII, 1721-1724

BENEDICTO XIII, 1724-1730

CLEMENTE XII, 1730-1740

BENEDICTO XIV, 1740-1758

De los matrimonios clandestinos en Bélgica [y Holanda] ¹

[De la Declaración *Matrimonio, quae in locis*, de 4 de noviembre de 1741]

- 1452** Los matrimonios que suelen contraerse en los lugares de Bélgica sometidos al dominio de las Provincias Unidas, ora entre herejes por ambas partes, ora entre varón hereje por una parte y mujer católica por otra o viceversa, sin guardarse la forma prescrita por el Concilio Tridentino, por mucho tiempo se ha disputado si han de tenerse o no por válidos, con ánimos y sentencias de los hombres en sentidos diversos; lo cual por muchos años ha constituido muy abundante semillero de ansiedad y peligros, sobre todo porque los obispos, párrocos y misioneros de aquellas regiones no tenían nada cierto a que atenerse sobre este asunto y tampoco se atrevían a establecer y declarar nada sin consultar con la Santa Sede...
- 1453** (1) ...El Santísimo Sr. N., después de tomarse algún espacio de tiempo para deliberar consigo mismo sobre el asunto, mandó recientemente que se redactara esta declaración e instrucción, que deben usar en adelante en estos negocios como regla y norma cierta todos los prelados y párrocos de Bélgica y los misioneros y vicarios apostólicos de las mismas regiones.
- 1454** (2) A saber: En primer lugar, por lo que atañe a los matrimonios celebrados entre sí por herejes en los lugares sometidos al dominio de las Provincias Unidas, sin guardarse la forma prescrita por el Concilio Tridentino; aunque Su Santidad no ignora que otras veces en casos particulares y atendidas las circunstancias entonces expuestas la sagrada Congregación del Concilio respondió por su invalidez; sin embargo, teniendo igualmente averiguado que nada ha sido todavía definido de modo general y universal por la Sede Apostólica sobre tales matrimonios y que es por otra parte absolutamente necesario declarar qué debe esti-

BB(M) 1, 178 ss (ed. antigua 1, 34); MBR 16, 52 a ss; RskMm II 49 ss; MThCc 25, 679 ss. — Esta es aquella celeberrima «Declaración Benedictina», cuyas decisiones se extendieron después a otras regiones. Cf. A. LEHMKEUHL, *Theol. Morals* II, 905 ss y ASS 6 (1870) 456; 23 (1890/91) 234 ss; AE 5 (1897) 263 ss; 6 (1898) 427 ss.

marse genéricamente de estos matrimonios, a fin de atender a todos los fieles que viven en esas regiones y evitar muchos más gravísimos inconvenientes; pensado maduramente el negocio y cuidadosamente pesados los momentos todos o importancia de las razones por una y otra parte, declaró y estableció que los matrimonios hasta ahora contraídos entre herejes en dichas Provincias Unidas de Bélgica y los que en adelante se contraigan, aunque en la celebración no se guarde la forma prescrita por el Tridentino, han de ser tenidos por válidos, con tal de que no se opusiere ningún otro impedimento canónico; y por lo tanto, si sucediere que ambos cónyuges se recogen al seno de la Iglesia Católica, están ligados absolutamente por el mismo vínculo conyugal que antes, aun cuando no renueven su mutuo consentimiento delante del párroco católico; mas si sólo se convirtiere uno de los cónyuges, el varón o la mujer, ninguno de los dos puede pasar a otras nupcias, mientras el otro sobreviva.

(3) Mas por lo que atañe a los matrimonios que se contraen igualmente en las mismas Provincias Unidas de Bélgica, sin la forma establecida por el Tridentino, entre católicos y herejes, ora un varón católico tome en matrimonio a una mujer hereje, ora una mujer católica se case con un hombre hereje, doliéndose en primer lugar sobremanera Su Santidad que haya entre los católicos quienes torpemente cegados por insano amor, no aborrezcan de corazón y piensen que deben en absoluto abstenerse de estas detestables uniones que la santa madre Iglesia condenó y prohibió perpetuamente y alabando en alto grado el celo de aquellos prelados que con las más severas penas se esfuerzan por apartar a los católicos de que se unan con los herejes con este sacrílego vínculo; avisa y exhorta seria y gravemente a todos los obispos, vicarios apostólicos, párrocos, misioneros y los otros cualesquiera ministros fieles de Dios y de la Iglesia que viven en esas partes, que aparten en cuanto puedan a los católicos de ambos sexos de tales nupcias que han de contraer para ruina de sus propias almas, y pongan empeño en disuadir del mejor modo e impedir eficazmente esas mismas nupcias. Mas si acaso se ha contraído ya allí algún matrimonio de esta especie, sin guardarse la forma del Tridentino, o si en adelante (lo que Dios no permita) se contrajere alguno, declara Su Santidad que, de no ocurrir ningún otro impedimento canónico, tal matrimonio ha de ser tenido por válido, y que ninguno de los cónyuges, mientras el otro sobreviva, puede en manera alguna, bajo pretexto de no haberse guardado dicha forma, contraer nuevo matrimonio; pero a lo que principalmente debe persuadirse el cónyuge católico, sea varón o mujer, es a hacer penitencia y pedir a Dios perdón por la gravísima culpa cometida, y esforzarse después según sus fuerzas por atraer al seno de la Iglesia al otro cónyuge desviado de la verdadera fe, y ganar su alma, lo que sería a la verdad oportunísimo para obtener el perdón de la culpa cometida, sabiendo por lo demás, como dicho

1455

queda, que ha de estar perpetuamente ligado por el vínculo de ese matrimonio.

1456 (4) Declara además Su Santidad que cuanto hasta aquí se ha sancionado y dicho acerca de los matrimonios contraídos en los lugares sometidos al dominio de las Provincias Unidas en Bélgica, ora entre herejes entre sí, ora entre católicos y herejes, se entienda sancionado y dicho también de matrimonios semejantes contraídos fuera de los dominios de dichas Provincias Unidas por aquellos que están alistados en las legiones o tropas que suelen enviarse por las mismas Provincias Unidas para guardar y defender las plazas fronterizas vulgarmente llamadas *di Barriera*; de suerte que los matrimonios allí contraídos fuera de la forma del Tridentino, ora entre herejes por ambas partes, ora entre católicos y herejes, obtengan su validez, con tal que ambos cónyuges pertenezcan a las dichas tropas o legiones, y quiere Su Santidad que esta declaración comprenda también la ciudad de Maestricht, ocupada por la república de las Provincias Unidas, aunque no de derecho, sino solamente a título, como dicen, de garantía.

1457 (5) Finalmente, acerca de los matrimonios que se contraen, ora en las regiones de los príncipes católicos por aquellos que tienen su domicilio en las Provincias Unidas, ora en las Provincias Unidas por los que tienen su domicilio en las regiones de los príncipes católicos, Su Santidad ha creído que nada nuevo debía decretarse o declararse, queriendo que sobre ellos se decida, cuando ocurra alguna disputa, de acuerdo con los principios canónicos del derecho común y las resoluciones aprobadas dadas en otras ocasiones para casos semejantes por la sagrada congregación del Concilio, y así declaró y estableció que debe en adelante ser por todos guardado.

Del ministro de la confirmación ¹

[De la Constit. *Etsi pastoralis* para los italo-griegos, de 26 de mayo de 1742]

1458 (§ 3) Los obispos latinos confirmen absolutamente, signándolos con crisma en la frente, a los niños u otros bautizados en sus diócesis pc. los presbíteros griegos, como quiera que ni por nuestros predecesores ni por Nos ha sido concedida ni se concede a los presbíteros griegos de Italia e islas adyacentes la facultad de conferir a los niños bautizados el sacramento de la confirmación... ²

¹ BB(M) 1, 352 [ed. vet. 1, 57]; MBR 16, 96 b.

² Lo mismo dice Benedicto xvi en su obra *De synodo dioeclesana* (vii, 8, 7; ed. Mchl. II 170): «Por lo demás, sea lo que fuere de esta difícil y muy complicada controversia, todos confiesan que ahora sería inválida la confirmación conferida por un simple sacerdote latino por la sola delegación del obispo, porque la Sede Apostólica se ha reservado únicamente para sí este derecho...». — Según decreto del Santo Oficio de 5 jul. 1853 [*Collect. S. C. de Prop. Fide* I (1907) 1095] la potestad de confirmar ha sido retirada a los presbíteros griegos, ora unidos, ora cismáticos, en Bulgaria, Albania, Chipre, a los maronitas del monte Líbano, en Italia e islas adyacentes; pero no en Valaquia, Moldavia y Asia.

Profesión de fe prescrita a los orientales (maronitas) ¹

[De la Constit. *Nuper ad nos*, de 18 de marzo de 1748]

§ 5. ...Yo, N. N., con fe firme, etc. Creo en un solo etc. [como 1459
en el Símbolo Niceno-Constantinopolitano, v. 88 y 994].

Venero también y recibo los Concilios universales, como sigue, 1460
a saber: El Niceno primero [v. 54], y profeso que en él se definió
contra Arrio, de condenada memoria, que el Señor Jesucristo es
Hijo de Dios, nacido unigénito del Padre, esto es, nacido de la
sustancia del Padre, no hecho, consustancial con el Padre, y que
rectamente fueron condenadas en el mismo Concilio aquellas voces
impías «que alguna vez no existiera» o «que fué hecho de lo que
no es o de otra sustancia o esencia», o «que el Hijo de Dios es
mudable y convertible».

El Constantinopolitano primero [v. 85 s], segundo en orden, 1461
y profeso que en él se definió contra Macedonio, de condenada
memoria, que el Espíritu Santo no es siervo, sino Señor, no crea-
tura, sino Dios, y que tiene una sola divinidad con el Padre y
el Hijo.

El Efesino primero [v. 111a s], tercero en orden, y profeso 1462
que en él fué definido contra Nestorio, de condenada memoria,
que la divinidad y la humanidad, por inefable e incomprensible
unión en una sola persona del Hijo de Dios, constituyeron para
nosotros un solo Jesucristo, y por esa causa la beatísima Virgen
es verdaderamente madre de Dios.

El Calcedonense [v. 148], cuarto en orden, y profeso que en él 1463
fué definido contra Eutiques y Dióscoro, ambos de condenada me-
moría, que un solo y mismo Hijo de Dios, nuestro Señor Jesu-
cristo, es perfecto en la divinidad y perfecto en la humanidad,
Dios verdadero y hombre verdadero, de alma racional y de cuerpo,
consustancial con el Padre según la divinidad, y el mismo consus-
tancial con nosotros según la humanidad, semejante en todo a
nosotros menos en el pecado; antes de los siglos, en verdad, na-
cido del Padre según la divinidad; pero el mismo en los últimos
días, por nosotros y por nuestra salvación, nacido de María Vir-
gen madre de Dios según la humanidad; que debe reconocerse a
uno y mismo Cristo Hijo Señor unigénito en las dos naturalezas,
inconfusa, inmutable, indivisa e inseparablemente, sin que jamás
se eliminara la diferencia de las naturalezas a causa de la unión
sino que, salva la propiedad de una y otra naturaleza que con-
curren en una sola persona y sustancia, no fué partido o divi-
dido en dos personas, sino que es un solo y mismo Hijo y unigénito
Dios Verbo el Señor Jesucristo; igualmente que la divinidad del
mismo Señor nuestro Jesucristo, según la cual es consustancial
con el Padre y el Espíritu Santo, es impasible e inmortal, y que
Él fué crucificado y murió sólo según la carne, como igualmente
fué definido en dicho Concilio y en la carta de San León, Pontí-

¹ BB(M) 2, 82 ss [ed. vet. 1, 78]; MBR 16, 148 b ss.

fice Romano [v. 148 s], por cuya boca los Padres del mismo Concilio aclamaron que había hablado el bienaventurado Apóstol Pedro; definición por la que se condena la impía herejía de aquellos que al trisagio enseñado por los ángeles y en el predicho Concilio Calcedonense cantado: «Santo Dios, Santo fuerte, Santo inmortal, compadécete de nosotros», añadían: «que fuiste cricificado por nosotros» y, por tanto, afirmaban que la divina naturaleza de las tres Personas es pasible y mortal.

1464 El Constantinopolitano segundo [v. 212 ss], quinto en orden, en el que fué renovada la definición del predicho Concilio Calcedonense.

1465 El Constantinopolitano tercero [v. 289 ss], sexto en orden, y profeso que en él fué definido contra los monotelitas que en un solo y mismo Señor nuestro Jesucristo hay dos voluntades naturales y dos naturales operaciones, de manera indivisa, inconvertible, inseparable e inconfusa, y que su humana voluntad no es contraria, sino que está sujeta a su voluntad divina y omnipotente.

1466 El Niceno segundo [v. 302 ss], séptimo en orden, y profeso que en él fué definido contra los iconoclastas que las imágenes de Cristo y de la Virgen madre de Dios, juntamente con las de los otros santos, deben tenerse y conservarse y que se les debe tributar el debido honor y veneración.

1467 El Constantinopolitano cuarto [v. 336 ss], octavo en orden, y profeso que en él fué merecidamente condenado Focio y restituido San Ignacio Patriarca.

1468 Venero también y recibo todos los otros Concilios universales legítimamente celebrados y confirmados por autoridad del Romano Pontífice, y particularmente el Concilio de Florencia, y profeso lo que en él fué definido [lo que sigue está, en parte, literalmente alegado, en parte extractado del decreto de unión de los griegos, y del decreto para los armenios del Concilio de Florencia; v. 691-693 y 712 s].

1469 Igualmente venero y recibo el Concilio de Trento [v. 782 ss] y profeso lo que en él fué definido y declarado, y particularmente que en la Misa se ofrece a Dios un sacrificio verdadero, propio y propiciatorio, por los vivos y difuntos, y que en el santísimo sacramento de la Eucaristía, conforme a la fe que siempre se dió en la Iglesia de Dios, se contiene verdadera, real y sustancialmente el cuerpo y la sangre juntamente con el alma y la divinidad de nuestro Señor Jesucristo y, por ende, Cristo entero, y que se realiza la conversión de toda la sustancia del pan en el cuerpo y de toda la sustancia del vino en la sangre; conversión que la Iglesia Católica de manera muy apta llama transustanciación, y que bajo cada una de las especies y bajo cada parte de cualquiera de ellas, hecha la separación, se contiene Cristo entero.

1470 Igualmente, que hay siete sacramentos de la Nueva Ley instituidos por Cristo Señor nuestro para la salvación del género humano, aunque no todos son necesarios a cada uno, a saber: bautismo, confirmación, Eucaristía, penitencia, extremaunción,

orden y matrimonio; y que confieren la gracia, y de ellos el bautismo, la confirmación y el orden no pueden repetirse sin sacrilegio. Igualmente, que el bautismo es necesario para la salvación y, por ende, si hay inminente peligro de muerte, debe conferirse inmediatamente sin dilación alguna y que es válido por quienquiera y cuando quiera fuere conferido bajo la debida materia y forma e intención. Igualmente, que el vínculo del matrimonio es indisoluble y que, si bien por motivo de adulterio, de herejía y por otras causas puede darse entre los cónyuges separación de lecho y cohabitación; no les es, sin embargo, lícito contraer otro matrimonio.

Igualmente, que las tradiciones apostólicas y eclesiásticas deben ser recibidas y veneradas. También que fué por Cristo dejada a la Iglesia la potestad de las indulgencias y que el uso de ellas es sobremano saludable al pueblo cristiano. 1471

Recibo y profeso igualmente lo que en el predicho Concilio de Trento fué definido sobre el pecado original, sobre la justificación, sobre el canon e interpretación de los libros sagrados, tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento [cf. 787 ss, 793 ss; 783 ss]. 1472

Igualmente recibo y profeso todo lo demás que recibe y profesa la Santa Iglesia Romana, y juntamente todo lo contrario, tanto cismas como herejías, por la misma Iglesia condenados, rechazados y anatematizados, yo igualmente los condeno, rechazo y anatematizo. Además prometo y juro verdadera obediencia al Romano Pontífice, sucesor del bienaventurado Pedro príncipe de los Apóstoles, y vicario de Jesucristo. Esta fe de la Iglesia Católica, fuera de la cual nadie puede salvarse etc., [como en la profesión tridentina de fe; v. 1000]. 1473

De la obligación de no preguntar el nombre del cómplice ¹

[Del Breve *Suprema omnium Ecclesiarum sollicitudo*,
de 7 de julio de 1745]

(1) Ha llegado en efecto no ha mucho a nuestros oídos que algunos confesores de esas partes se han dejado engañar por una falsa imaginación de celo, pero, extraviándose lejos del celo según ciencia [cf. Rom. 10, 2], han empezado a meter e introducir cierta perversa y perniciosa práctica en la audición de las confesiones de los fieles de Cristo y en la administración del salubérrimo sacramento de la penitencia, a saber, que si acaso dan con penitentes que tienen cómplice de su pecado, preguntan corrientemente a los mismos penitentes el nombre de dicho cómplice o compañero, y no sólo se esfuerzan por la persuasión para inducirlos a que se les revele, sino que — y ello es más detestable —, en realidad, los obligan, los fuerzan, anunciándoles que, de no revelárselo, 1474

¹ BB(M) 3, 178 s [ed. vet. I, 134]; MBR 16, 305 a s. — Este decreto fué confirmado y recalcado por el mismo Pontífice por la Constit. *Ubi primum*, de 2 jul. de 1746 [BB(M) 4, 117 ss]. Cf. Constit. *Ad eradicandum*, de 28 sept. 1746 [BB(M) 4, 303 ss].

les niegan la absolución sacramental ; es más, no sólo el nombre del cómplice, el lugar de su domicilio exigen que se les revele. Esta intolerable imprudencia, no dudan ellos en defenderla, ora con el especioso pretexto de procurar la corrección del cómplice y de obtener otros bienes, ora mendigando ciertas opiniones de doctores ; cuando a la verdad, siguiendo esas opiniones falsas y erróneas o aplicando mal las verdaderas y sanas, se atraen la ruina para sus almas y las de sus penitentes, y se hacen además reos delante de Dios, juez eterno, de muchos graves daños que debieran prever habían fácilmente de seguirse de su modo de obrar...

(3) Nos, empero, a fin de que no parezca que en tan grave peligro de las almas faltamos en parte alguna a nuestro apostólico ministerio ni dejemos que nuestra mente sobre este asunto quede para vosotros oscura o ambigua ; queremos haceros saber que la práctica anteriormente recordada debe ser totalmente reprobada y que la misma es por Nos reprobada y condenada a tenor de las presentes letras nuestras en forma de breve, como *escandalosa y perniciosa y tan injuriosa* a la fama del prójimo, como también al mismo sacramento, como tendente a la violación del sascrosanto sigilo sacramental y por alejar a los fieles de la práctica en tan gran manera provechosa y necesaria del mismo sacramento de la penitencia.

De la usura ¹

[De la Encíclica *Vix pervenit* a los obispos de Italia, de 1.º de noviembre de 1745]

1475 (§ 3) 1. Aquel género de pecado que se llama usura, y tiene su propio asiento y lugar en el contrato del préstamo, consiste en que por razón del préstamo mismo, el cual por su propia naturaleza sólo pide sea devuelta la misma cantidad que se recibió, se quiere sea devuelto más de lo que se recibió, y pretende, por tanto, que, por razón del préstamo mismo, se debe algún lucro más allá del capital. Por eso, todo lucro semejante que supere el capital, es ilícito y usurario.

4476 2. Ni, a la verdad, será posible buscar excusa alguna para excusar esta mancha, ora por el hecho de que ese lucro no sea excesivo y demasiado, sino moderado ; no grande, sino pequeño ; ora porque aquel de quien se pide ese lucro por sola causa del préstamo, no es pobre, sino rico, y no ha de dejar ociosa la cantidad que le fué dada en préstamo, sino que la gastará con mucha utilidad en aumentar su fortuna, en comprar nuevas fincas o en realizar lucrativos negocios. Ciertamente, la ley del préstamo necesariamente está en la igualdad de lo dado y lo devuelto y contra ella queda convicto de obrar todo el que, una vez alcanzada esa igualdad, no se avergüenza de exigir de quienquiera todavía algo más, en virtud del préstamo mismo, al que ya se satisfizo por medio

¹ BB(M) 3, 200 ss [ed. vet. I, 143] ; MBR 16, 328 a ss ; cf. MThCc 16, 1075 ss (Decr. S. Poenit. 11 feb. 1832).

de igual cantidad; y, por ende, si lo recibiere, está obligado a restituir por obligación de aquella justicia que llaman conmutativa y cuyo oficio es no sólo santamente guardar la igualdad propia de cada uno en los contratos humanos; sino exactamente repararla, si no fué guardada.

3. Mas no por esto se niega en modo alguno que pueden alguna vez concurrir acaso juntamente con el contrato de préstamo otros, como dicen, títulos, que no son en absoluto innatos e intrínsecos a la misma naturaleza del préstamo en general, de los cuales resulte causa justa y totalmente legítima para exigir algo más allá del capital debido por el préstamo. Ni tampoco se niega que puede muchas veces cada uno colocar y gastar su dinero justamente por medio de otros contratos de naturaleza totalmente distinta de la del préstamo, ora para procurarse réditos anuales, ora también para ejercer el comercio y negocio lícito y percibir de él ganancias honestas. 1477

4. Mas a la manera que en tan varios géneros de contratos, si no se guarda la igualdad de cada uno, todo lo que se recibe más de lo justo, es cosa averiguada que toca en verdad, si no a la usura — como quiera que no se dé préstamo alguno, ni mani-fiesto ni paliado —, sí, en cambio, otra verdadera injusticia que lleva igualmente la carga de restituir; así, si todo se hace debidamente y se pesa en la balanza de la justicia, no debe dudarse que hay en esos contratos múltiple modo lícito y manera conveniente de conservar y frecuentar para pública utilidad los humanos comercios y el mismo negocio fructuoso. Lejos, en efecto, del ánimo de los cristianos pensar que por las usuras o por otras semejantes injusticias pueden florecer los comercios lucrativos, cuando por lo contrario sabemos por el propio oráculo divino que *la justicia levanta la nación, mas el pecado hace miserables a los pueblos* [Proverbios 14, 34]. 1478

5. Pero hay que advertir diligentemente que falsa y sólo temerariamente se persuadirá uno que siempre se hallan y en todas partes están a mano ora otros títulos legítimos juntamente con el préstamo, ora, aun excluido el préstamo, otros contratos justos, y que, apoyándose en esos títulos o contratos, siempre que se confía a otro cualquiera dinero, trigo u otra cosa por el estilo, será lícito recibir un interés moderado, por encima del capital salvo e íntegro. Si alguno así sintiere, no sólo se opondrá sin duda alguna a los divinos documentos y al juicio de la Iglesia Católica sobre la usura, sino también al sentido común humano y a la razón natural. Porque, por lo menos, a nadie puede ocultársele que en muchos casos está el hombre obligado a socorrer a otro por sencillo y desnudo préstamo, sobre todo cuando el mismo Cristo Señor nos enseña: *Del que quiere tomar de ti prestado, no te desvíes* [Mt. 5, 42]; y que, igualmente, en muchos casos, no puede haber lugar a ningún otro justo contrato fuera del solo préstamo. El que quiera, pues, atender a su conciencia es necesario que averigüe antes diligentemente si verdaderamente concurre 1479

con el préstamo otro justo título, si verdaderamente se da otro contrato justo fuera del préstamo, por cuya causa quede libre e inmune de toda mancha el lucro que pretende.

Del bautismo de los niños judíos ¹

[De la Carta *Postremo mense* al Vicegerente en la Urbe, de 28 de febrero de 1747]

- 1480 3. ...Porque en primer lugar se tratará la cuestión de si es lícito que los niños hebreos sean bautizados a pesar de la voluntad contraria y oposición de sus padres. En segundo, si decimos que esto es ilícito, se examinará si puede darse alguna vez algún caso en que no sólo pueda hacerse, sino que sea también lícito y llanamente conveniente. En tercer lugar, si el bautismo administrado a los niños hebreos cuando no es lícito, haya de tenerse por válido o inválido. Cuarto, qué haya de hacerse cuando son traídos niños hebreos para ser bautizados o esté averiguado que han sido ya iniciados por el sagrado bautismo; finalmente, cómo pueda probarse que los mismos han sido ya purificados por las aguas saludables.
- 1481 4. Si se trata del primer capítulo de la primera parte, a saber, si los niños hebreos pueden ser bautizados con disentiimiento de los padres, abiertamente afirmamos que la cuestión fué ya definida por Santo Tomás en tres lugares, a saber, en *Quodl.* 2, a 7; en la 2, 2, q. 10, a. 12, donde trayendo nuevamente a examen la cuestión propuesta en los *Quodlibetos*: «Si los niños de los judíos o de otros infieles han de ser bautizados contra la voluntad de sus padres», responde así: «Respondo debe decirse que la costumbre de la Iglesia tiene autoridad máxima y que debe siempre ser imitada en todo etc. Ahora bien, el uso de la Iglesia no fué nunca que los hijos de los judíos se bautizaran contra la voluntad de sus padres...»; y así dice en 3, q. 68 a. 10: «Respondo debe decirse que los hijos de los infieles..., si todavía no tienen el uso del libre albedrío, según derecho natural, están bajo el cuidado de sus padres, mientras ellos no pueden proveerse a sí mismos...; y, por lo tanto, sería contra justicia natural, si tales niños fueran bautizados contra la voluntad de sus padres, como también si uno, teniendo el uso de razón, se le bautizara contra su voluntad. Sería también peligroso...
- 1482 5. Escoto en 4 Sent. dist. 4, q. 9, n. 2 y en las cuestiones referidas al n. 2 pensó que puede laudablemente mandar el príncipe que, aun contra la voluntad de sus padres, sean bautizados los niños pequeños de los hebreos y de los infieles, con tal de que se tomen particularmente precauciones de prudencia para que dichos niños no sean muertos por sus padres... Sin embargo, en los tribunales prevaleció la sentencia de Santo Tomás... y es la más divulgada entre los teólogos y canonistas... ²

¹ BB(M) 5, 8 ss [ed. vet. II, 28]; MBR 17, 110 ss.

² Más abajo, n. 32, el Pontífice establece que la edad legítima, hasta la cual no es lícito bautizar a los niños hebreos contra la voluntad de sus padres, regularmente ha de considerarse la de los siete años cumplidos.

7. Sentado, pues, el principio de que no es lícito bautizar a los niños de los hebreos, contra la voluntad de sus padres, bajemos ahora a la segunda parte, según el orden al principio propuesto: si podrá darse alguna vez alguna ocasión en que ello sea lícito y conveniente. 1483

8. ...Cuando suceda que un cristiano se encuentre un niño hebreo próximo a la muerte, opino que hará una cosa laudable y grata a Dios quien por el agua purificadora le dé al niño la vida inmortal. 1484

9. Si igualmente sucediere que algún niño hebreo hubiere sido arrojado y abandonado por sus padres, es común sentencia de todos, confirmada también por muchos juicios, que se le debe bautizar, aun cuando lo reclamen y pidan nuevamente sus padres... 1485

14. Después de expuestos los casos más obvios en los que esta regla nuestra prohíbe bautizar a los niños de los hebreos, contra la voluntad de sus padres, añadimos además algunas declaraciones que pertenecen a esta misma regla, de las que la primera es: Si faltan los padres, mas los niños han sido encomendados a la tutela de algún hebreo, no pueden ser en modo alguno bautizados sin el consentimiento del tutor, como quiera que toda la potestad de los padres ha pasado a los tutores... 15. La segunda es que, si el padre diera su nombre a la milicia cristiana y mandara que el hijo suyo sea bautizado, debe ser bautizado aun con disenso de la madre hebrea, como quiera que el hijo debe considerarse no bajo la potestad de la madre, sino del padre¹... 16. La tercera es: Aunque la madre no tenga a los hijos de su derecho; sin embargo, si se acerca a la fe de Cristo y presenta al niño para ser bautizado, aun cuando reclame el padre hebreo, debe no obstante ser lavado con el agua del bautismo... 17. La cuarta es que, si se tiene por cierto que para el bautismo de los infantes es necesaria la voluntad de los padres, como bajo la apelación de padres tiene también lugar el abuelo paterno, de ahí se sigue necesariamente que si el abuelo paterno ha abrazado la fe católica y lleva a su nieto a la fuente del sagrado baño, aunque, muerto el padre, se oponga la madre hebrea; debe, sin embargo, el infante ser bautizado sin duda alguna²... 1486

18. No es caso ficticio que alguna vez el padre hebreo anuncia que quiere abrazar la religión católica y se ofrece a sí y a sus hijos párvulos para ser bautizados; pero luego se arrepiente de su propósito y rehusa que sea bautizado su hijo. Tal sucedió en Mantua... El caso fué llevado a examen en la Congregación del Santo Oficio y el Pontífice, el día 24 de septiembre del año 1699, estableció que se hiciera lo que sigue: «El Santísimo, oídos los votos de los Eminentísimos, decretó que sean bautizados los dos hijos infantes, a saber, uno de tres años y otro de cinco. Los 1487

¹ La misma regla establece Gregorio IX, c. 1 de los niños y expósitos moribundos.

² Benedicto XIV en otra carta *Probre te meminisse*, de 15 dic 1751 [BB(M) 9, 88 ss] declaró que lo mismo valía de la abuela paterna cristiana, aun reclamando la madre hebrea y los tutores.

otros, a saber, un hijo de ocho años y una hija de doce, colóquense en la casa de los Catecúmenos, si la hubiere en Mantua, y si no, con una persona piadosa y honesta para el efecto de explorar su voluntad y de instruirlos»...

1488 19. Hay también algunos infieles que suelen ofrecer a los cristianos sus niños pequeños para ser lavados por las aguas saludables, pero no con el fin de militar al servicio de Cristo, ni para que sea borrada de sus almas la culpa original; sino que lo hacen llevados de cierta indigna superstición, es decir, porque piensan que por el beneficio del bautismo han de librarse de los espíritus malignos, del hedor o de alguna enfermedad...

1489 21. ...Algunos infieles, al meterse en sus cabezas que por la gracia del bautismo han de verse sus hijos libres de las enfermedades y de las vejaciones de los demonios, han llegado a punto tal de demencia que han amenazado hasta con la muerte a los sacerdotes católicos... Mas a esta sentencia se opone la Congregación del Santo Oficio habida ante el Pontífice el 5 de septiembre de 1625: «La sagrada Congregación de la universal Inquisición habida delante del Santísimo, referida la carta del obispo de Antivari en que suplicaba por la resolución de la siguiente duda: Si cuando los sacerdotes son forzados por los turcos a que bauticen a sus hijos, no para hacerlos cristianos, sino por la salud corporal, para librarse del hedor, de la epilepsia, del peligro de maleficios y de los lobos; si, en tal caso, pueden por lo menos fingidamente bautizarlos, empleando la materia del bautismo sin la debida forma. Respondió negativamente, porque el bautismo es la puerta de los sacramentos y la profesión de la fe y no puede en modo alguno fingirse...».

1490 29. ...Nuestro discurso, pues, se refiere a aquellos que son ofrecidos para el bautismo, no por sus padres ni por otros que tengan derechos sobre ellos, sino por alguien que no tenga autoridad alguna. Trátase además de aquellos cuyos casos no están comprendidos bajo la disposición que permite conferir el bautismo, aun cuando falte el consentimiento de los mayores: en este caso ciertamente no deben ser bautizados, sino devueltos a aquellos en cuya potestad y fe están legítimamente constituidos. Mas si ya estuvieran iniciados en el sacramento, o hay que retenerlos o recuperarlos de sus padres hebreos y entregarlos a fieles de Cristo para ser por éstos piadosa y santamente formados; porque éste es efecto del bautismo, aunque ilícito, verdadero no obstante y válido...

Errores sobre el duelo ¹

[Condenados en la Constit. *Detestabilem*, de 10 de noviembre de 1752]

1491 1. El militar que, de no retar a duelo o aceptarlo, sería tenido por cobarde, tímido, abyecto e inepto para los oficios militares y

¹ BB(M) 10, 77 [ed. vet. iv, 6]; MBR 19, 19 b.

que por ello se vería privado del oficio con que se sustenta a sí mismo y a los suyos o tendría que renunciar para siempre a la esperanza de ascenso que por otra parte se le debe y tiene merecido, carecería de culpa y de castigo, ora ofrezca, ora acepte el duelo.

2. Pueden también ser excusados los que, para defender su honor o evitar el vilipendio humano, aceptan el duelo o provocan a él, cuando saben con certeza que no ha de seguirse la lucha, por haber de ser impedida por otros. 1402

3. No incurre en las penas eclesiásticas impuestas por la Iglesia contra los duelistas, el capitán u oficial del ejército que acepta el duelo por miedo grave de perder la fama y el oficio. 1403

4. Es lícito en el estado natural del hombre aceptar y ofrecer el duelo para guardar con honor su fortuna, cuando no puede rechazarse por otro medio su pérdida. 1404

5. La licitud afirmada para el estado natural puede también aplicarse al estado de una ciudad mal ordenada, a saber, en que por negligencia o malicia del magistrado se deniega abiertamente la justicia. 1405

Condenadas y prohibidas como falsas, escandalosas y perniciosas.

CLEMENTE XIII, 1758-1769

CLEMENTE XIV, 1769-1774

PÍO VI, 1775-1799

De los matrimonios mixtos en Bélgica ¹

[Del rescripto de Pío VI al Card. de Franckenberg, arzobispo de Malinas, y a los obispos de Bélgica, de 13 de julio de 1782]

...Por ello no debemos apartarnos de la sentencia uniforme de nuestros predecesores y de la disciplina eclesiástica, que no aprueban los matrimonios entre ambas partes heréticas o entre una parte católica y herética otra, y eso mucho menos en el caso en que sea menester de dispensa en algún grado... 1406

Pasando ahora a otro punto sobre la asistencia mandada a los párrocos en los matrimonios mixtos, decimos que, si previamente hecha la admonición anteriormente dicha a fin de apartar a la parte católica del matrimonio ilícito, ésta persiste no obstante en la voluntad de contraer el matrimonio y se prevé que éste ha de seguirse infaliblemente, entonces el párroco católico podrá ofrecer su presencia material; con la salvedad, sin embargo, de que está obligado a guardar las siguientes *cautel*as: En primer lugar, que no asista a tal matrimonio en lugar sagrado, ni revestido de or- 1407

¹ RskMm II 61 ss; MThCc 23, 602 ss.

namento alguno que indique rito sagrado, y no recitará sobre los contrayentes oración eclesiástica ninguna ni en modo alguno los bendecirá. Segundo, que exija y reciba del contrayente hereje una declaración por escrito, presentes dos testigos que deberán también firmarla, en la que con juramento se obligue a permitir a su comparte el libre uso de la religión católica y a educar en ella a todos los hijos que nacieren sin distinción alguna de sexos... Tercero, que el mismo contrayente católico haga una declaración firmada por sí y por dos testigos en que prometa bajo juramento que no sólo no apostatará él jamás de su religión católica, sino que en ella educará a toda la prole que naciere y procurará eficazmente la conversión del otro contrayente acatólico.

1498 En cuarto lugar, por lo que atañe a las proclamaciones mandadas por decreto imperial, que los obispos censuran por actos civiles más bien que sagrados, respondemos: como quiera que están preordenadas a la futura celebración del matrimonio y contienen por consiguiente una positiva cooperación al mismo, lo que ciertamente excede los límites de la simple tolerancia, nosotros no podemos dar nuestra anuencia para que éstas sean hechas.

1499 Réstanos ahora hablar aún de un punto que, si bien no se nos ha preguntado expresamente sobre él; no creemos, sin embargo, haya de pasarse en silencio, pues puede con demasiada frecuencia presentarse en la práctica, a saber: Si el contrayente católico, queriendo posteriormente participar de los sacramentos, ¿debe ser admitido a ellos? A lo cual decimos que si demuestra que está arrepentido de su pecaminosa unión, podrá concedérsele, con tal que declare sinceramente antes de la confesión que procurará la conversión del cónyuge herético, renueve la promesa de educar a la prole en la religión ortodoxa y que reparará el escándalo dado a los otros fieles. Si tales condiciones concurren, no nos oponemos. Nos a que la parte católica participe de los sacramentos ¹.

¹ Sobre los matrimonios mixtos publicaron decretos muchos concilios y varios Pontífices; por ejemplo, los Concilios de Laodicea (entre 343/81) c. 10, 31; el de Elvira (entre 300/306) c. 16; el III de Cartago (397), c. 12; el de Agde (506) c. 67; el de Clermont (535), c. 4; el de Toulouse (694); el de Calcedonia (451), c. 14; el de Ermland (1575), el de Amberes (1576), el de Evreux (1576), el de Luxeuil (1580), el de Burdeos (1583), el de Tours (1583), el de Bourges (1584), el de Cambrai (1586), el de Toulouse (1590), el de Narbona y de Constanza (1609), el de Ermland y Augsburgo (1610), el de Bois-le-Duc (1612), el de Lieja (1618), el de Burdeos (1624), el de Amberes (1643), el de Grenoble (1690), el de Colonia (1651), el de Paderborn (1659), el de Chelmno y Posen (1745), el de Sion, Suiza (1626), el de Saint-Omer (1640), el de Ermland (1726). Además los Pontífices: Bonifacio V (c. 617); Esteban IV (c. 770); Nicolás I (*Resp. ad Consult. Bulgar.* n. 22), Bonifacio VIII (Decr. VI, 5, 24), Urbano VIII (1624), Clemente X (carta de 20 ag. 1628), Clemente XI (1706), Benedicto XIV [cf. 1455], Clemente XIII (1763), Pío VIII (1830), Gregorio XVI (1832), Pío IX [cf. 1640, 1765 ss], León XIII [cf. 1853 ss y 1865], Pío X [cf. 1901, 2006 ss], *Codex I. C. can.* 1060-1064 con las notas.

De la potestad del Romano Pontífice (contra el febronianismo) ¹[Del Breve *Super soliditate*, de 28 de noviembre de 1786]

Y a la verdad, habiendo Dios puesto, como advierte Agustín ², 1500
 en la cátedra de la unidad la doctrina de la verdad, ese escritor
 funesto, por lo contrario, no deja piedra por mover para atacar y
 combatir por todos los modos esta Sede de Pedro; la Sede en que
 los Padres con unánime sentir veneraron constituida la cátedra
 en la cual sola había de ser por todos guardada la unidad; de la
 cual dimanaban a todas las otras los derechos de la veneranda co-
 munion; en la cual es preciso que se congregue toda la Iglesia,
 todos los fieles, de dondequiera que sean [cf. Conc. Vaticano, 1824].
 Él no tuvo rubor de llamar fanática a la muchedumbre, a la que
 veía romper en estas voces a la vista del Pontífice: que éste era
 el hombre que había recibido de Dios las llaves del reino de los
 cielos con potestad de atar y desatar; aquel a quien ningún obispo
 se le podía igualar; de quien los obispos mismos reciben su auto-
 ridad, al modo que él mismo recibió de Dios su suprema potestad;
 que él a la verdad es el vicario de Cristo, la cabeza visible de la
 Iglesia, el juez supremo de los fieles. Así, pues, — ¡horrible blas-
 femia! — fué fanática la voz misma de Cristo, al prometer a Pedro
 las llaves del reino de los cielos con poder de atar y desatar
 [Mt. 16, 19]; llaves que, para ser comunicadas a los demás, Optato
 de Milevi, después de Tertuliano, no dudó en proclamar que sólo
 Pedro las ha recibido. ¿Acaso han de ser llamados fanáticos tantos
 solemnes y tantas veces repetidos decretos de los Pontífices y
 Concilios, por los que son condenados los que nieguen que en el
 bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, el Romano Pon-
 tífice, sucesor suyo, fué por Dios constituido cabeza visible de la
 Iglesia y vicario de Jesucristo; que le fué entregada plena potestad
 para regir a la Iglesia y que se le debe verdadera obediencia por
 todos los que llevan el nombre cristiano, y que tal es la fuerza
 del primado que por derecho divino obtiene, que antecede a todos
 los obispos, no sólo por el grado de su honor, sino también por la
 amplitud de su suprema potestad? Por lo cual es más de deplorar
 la precipitada y ciega temeridad de un hombre que se ha empe-

¹ BRC 7, 672 b s; RskRP III 319 s. — Aunque el libro de Febronio, o sea, Juan Nic. von Hontheim: *Del estado de la Iglesia y legítima potestad del romano Pontífice*, de 1763, fué puesto en el Índice de libros prohibidos por Clemente XIII (27 feb. 1764) y por mandato del Sumo Pontífice fué especialmente prohibido por los obispos alemanes de Maguncia, Tréveris, Colonia, Bamberg, Würzburg, Constanza, Luxemburgo, Frisinga y Praga; sin embargo, sus perversos principios empezaron a esparcirse ampliamente y a invadir Alemania. Mas entre los que después de Febronio se levantaron contra la legítima potestad del Romano Pontífice, descolló el infaustísimo canonista Eybel, quien con ocasión del viaje de Pío VI a Alemania para mover el ánimo de José II, publicó el libelo *Was ist der Papst?* Como siguiera éste editándose repetidamente y se tradujera a otras lenguas, Pío VI, por el Breve *Super soliditate* lo condenó, por contener proposiciones respectivamente falsas, escandalosas, temerarias, injuriosas, inductoras al cisma, cismáticas, erróneas, inductoras a la herejía, heréticas y condenadas otras veces por la Iglesia.

² Ep. 105, 16 [PL 33, 403]; cf. S. OPIATUS MILEV., *De schismate donatist.* 2, 2 s [PL 11, 946 s].

ñado en renovar con su infausto libelo errores condenados por tantos decretos, que ha dicho y a cada paso insinuado con muchos rodeos : que cualquier obispo está por Dios llamado no menos que el Papa para el gobierno de la Iglesia y no está dotado de menos potestad que él ; que Cristo dió por sí mismo el mismo poder a todos los Apóstoles ; que cuanto algunos crean que sólo puede obtenerse y concederse por el Pontífice, ora penda de la consagración, ora de la jurisdicción eclesiástica, lo mismo puede igualmente obtenerse de cualquier obispo ; que quiso Cristo que su Iglesia fuera administrada a modo de república ; que a este régimen le es necesario un presidente por el bien de la unidad, pero que no se atreva a meterse en los asuntos de los otros que juntamente con él mandan ; que tenga, sin embargo, el privilegio de exhortar a los negligentes al cumplimiento de sus deberes ; que la fuerza del primado se contiene en esta sola prerrogativa de suplir la negligencia de los otros, de mirar por la conservación de la unidad con las exhortaciones y el ejemplo ; que los pontífices nada pueden en una diócesis ajena fuera de caso extraordinario ; que el Pontífice es cabeza que recibe de la Iglesia su fuerza y su firmeza ; que los Pontífices tuvieron para sí por lícito violar los derechos de los obispos, y reservarse absoluciones, dispensaciones, decisiones, apelaciones, colaciones de beneficios, todos los demás cargos, en una plabra, que el autor registra uno por uno y denuncia como indebidas reservas, jurídicamente lesivas para los obispos.

De la exclusiva potestad de la Iglesia sobre los matrimonios de los bautizados ¹

[De la Epístola *Deessemus nobis* al obispo de Mottola, de 16 de septiembre de 1788]

1500 a No nos es desconocido haber algunos que, atribuyendo demasiado a la potestad de los príncipes seculares e interpretando capciosamente las palabras de este canon [v. 982], han tratado de defender que, puesto que los Padres tridentinos no se valieron de la fórmula de expresión : «a los jueces eclesiásticos *solos*» o «*todas las causas matrimoniales*», dejaron a los jueces laicos la potestad de conocer por lo menos las causas matrimoniales que son de mero hecho. Pero sabemos que esta capcioncilla y este linaje de sutileza está destituido de todo fundamento. Porque las palabras del canon son tan generales que comprenden y abrazan todas las causas ; y el espíritu o razón de la ley se extiende tan ampliamente, que no deja lugar alguno a excepción o limitación. Pues si estas causas no por otra razón pertenecen al solo juicio de la Iglesia, sino porque el contrato matrimonial es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la Ley evangélica ; como esta razón de sacramento es común a todas las causas matrimoniales, así todas estas causas deben competir únicamente a los jueces eclesiásticos.

¹ A. DE ROSKOVÁNY, *Matrimonium in Ecclesia catholica* 1 (1870) 421 s.

Errores del Sínodo de Pistoia ¹

[Condenados en la Constit. *Auctorem Fidei*, de 28 de agosto de 1794]

[A. Errores sobre la Iglesia] ²

Del oscurecimiento de las verdades en la Iglesia

[Del Decr. de grat. § 1]

1. La proposición que afirma: *que en estos últimos siglos se ha esparcido un general oscurecimiento sobre las verdades de más grave importancia, que miran a la religión y que son base de la fe y de la doctrina moral de Jesucristo*, es herética. 1501

*De la potestad atribuída a la comunidad de la Iglesia,
para que por ésta se comuniquen a los pastores*

[Epist. convoc.]

2. La proposición que establece: *que ha sido dada por Dios a la Iglesia la potestad, para ser comunicada a los pastores que son sus ministros, para la salvación de las almas*; entendida en el sentido que de la comunidad de los fieles se deriva a los pastores la potestad del ministerio y régimen eclesiástico, es herética. 1502

*De la denominación de cabeza ministerial atribuída
al Romano Pontífice*

[Decr. de fide § 8]

3. Además, la que establece *que el romano Pontífice es cabeza ministerial*; explicada en el sentido que el Romano Pontífice no recibe de Cristo en la persona del bienaventurado Pedro, sino de la Iglesia, la potestad de ministerio, por la que tiene poder en toda la Iglesia como sucesor de Pedro, vicario de Cristo y cabeza de toda la Iglesia, es herética ³. 1503

*De la potestad de la Iglesia en cuanto a establecer y sancionar
la disciplina exterior*

[Decr. de fide §§ 13-14]

4. La proposición que afirma: *que sería abuso de la autoridad de la Iglesia transferirla más allá de los límites de la doctrina y* 1504

¹ Pistoia en Toscana (Italia). — BRC 9, 398 b ss; CICRcht II 148 ss; RskRP III 528 ss; Msi XXXVIII 1261-1282 (cf. también 967-1261).

² Estos títulos colectivos, que se encierran entre corchetes, no se hallan en la Bula misma.

³ Estas proposiciones 2 y 3, aceptadas por Febronio, presentan el sistema expuesto en 1611 por EDMUNDO RICHER en su libro *De la potestad eclesiástica y política*, muy acepto a los jansenistas. Este libro fué condenado en 1612 por el Sínodo de la provincia Senonense bajo el card. Perronio y el mismo año por

costumbres y extenderla a las cosas exteriores, y exigir por la fuerza lo que depende de la persuasión y del corazón; y además que: mucho menos pertenece a ella exigir por la fuerza exterior la sujeción a sus decretos, en cuanto por aquellas palabras indeterminadas: extenderla a las cosas exteriores, quiere notar como abuso de la autoridad de la Iglesia el uso de aquella potestad recibida de Dios de que usaron los mismos Apóstoles en establecer y sancionar la disciplina exterior, es herética.

- 1505 5. Por la parte que insinúa que la Iglesia no tiene autoridad para exigir la sujeción a sus decretos de otro modo que por los medios que dependen de la persuasión, en cuanto entiende que la Iglesia *no tiene potestad que le haya sido por Dios conferida, no sólo para dirigir por medio de consejos y persuasiones, sino también para mandar por medio de leyes, y coacer y obligar a los desobedientes y contumaces por juicio externo y saludables castigos* [de Benedicto XIV en el breve *Ad assiduas* del año 1755 al Primado, arzobispos y obispos del reino de Polonia], es inductiva a un sistema otras veces condenado por herético.

Derechos indebidamente atribuidos a los obispos

[Decr. de ord. § 25]

- 1506 6. La doctrina del Sínodo, por la que profesa: *estar persuadido que el obispo recibió de Cristo todos los derechos necesarios para el buen régimen de su diócesis*, como si para el buen régimen de cada diócesis no fueran necesarias las ordenaciones superiores que miran a la fe y a las costumbres, o a la disciplina general, cuyo derecho reside en los Sumos Pontífices y en los Concilios universales para toda la Iglesia, es cismática, y por lo menos errónea.
- 1507 7. Igualmente al exhortar al obispo a *proseguir diligentemente una constitución más perfecta de la disciplina eclesiástica; y eso contra todas las costumbres contrarias, exenciones, reservas, que se oponen al buen orden de la diócesis, a la mayor gloria de Dios y a la mayor edificación de los fieles*; al suponer que es lícito al obispo, por su propio juicio y arbitrio, establecer y decretar contra las costumbres, exenciones, reservas, ora las que tienen lugar en toda la Iglesia, ora también las de cada provincia, sin permiso e intervención de la superior potestad jerárquica, por la cual fueron introducidas y aprobadas y tienen fuerza de ley, es inductiva al cisma y a la subversión del régimen jerárquico y errónea.
- 1508 8. Igualmente, lo que dice estar persuadido: *que los derechos del obispo, recibidos de Jesucristo para gobernar la Iglesia no*

el Sínodo de la provincia Aquense. Paulo V aprobó esta condenación en su Breve dirigido a los obispos de la provincia Senonense. Luego, bajo el mismo Paulo V el libro fué condenado por la Santa Inquisición (10 mayo 1613), y bajo Gregorio XV (2 dic. 1622) por la Santa Congregación del Índice y nuevamente (4 mar. 1709) fué prohibido bajo Clemente XI.

pueden ser alterados ni impedidos, y donde hubiere acontecido que el ejercicio de estos derechos ha sido interrumpido por cualquier causa, puede siempre y debe el obispo volver a sus derechos originales, siempre que lo exija el mayor bien de su Iglesia, al insinuar que el ejercicio de los derechos episcopales no puede ser impedido o coercido por ninguna potestad superior, siempre que el obispo, por propio juicio, piense que ello conviene menos al mayor bien de su diócesis, es inductiva al cisma y subversión del régimen jerárquico y errónea.

Derecho indebidamente atribuido a los sacerdotes del orden inferior en los decretos sobre fe y disciplina

[*Epist. convoc.*]

9. La doctrina que establece: que la reforma de los abusos 1509
acerca de la disciplina eclesiástica, en los sínodos diocesanos. depende y debe establecerse igualmente por el obispo y los párrocos, y que sin libertad de decisión sería indebida la sujeción a las sugerencias y mandatos de los obispos¹, es falsa, temeraria, lesiva de la autoridad episcopal, subversiva del régimen jerárquico, favorecedora de la herejía Aariana renovada por Calvino [cf. Benedicto XIV, De syn. dioec. 13, 1].

[De la *Epist. convoc.* De la *Epist. ad vic. for.* De la *or. ad syn.* § 8.
De la sesión 3]

10. Igualmente, la doctrina por la que los párrocos u otros 1510
sacerdotes congregados en el Sínodo, se proclaman juntamente con el obispo jueces de la fe, y a la vez se insinúa que el juicio en las causas de la fe les compete por derecho propio y recibido también precisamente por la ordenación, es falsa, temeraria, subversiva del orden jerárquico, cercena la firmeza de las definiciones y juicios dogmáticos de la Iglesia y es por lo menos errónea.

[*Orat. Synod.* § 8]

11. La sentencia que anuncia que por vieja institución de los 1511
mayores, que se remonta hasta los tiempos apostólicos, guardada a lo largo de los siglos mejores de la Iglesia, fué recibido *no aceptar los decretos, definiciones o sentencias, aun de las sedes mayores, si no hubieran sido reconocidas y aprobadas por el sínodo diocesano*, es falsa, temeraria, deroga por su generalidad la obediencia debida a las constituciones apostólicas y también a las sentencias que dimanen de la legítima potestad superior jerárquica, y es favorecedora del cisma y la herejía.

¹ Una proposición casi idéntica se halla en el sistema de Richer [v. 1503 n.].

*Calumnias contra algunas decisiones
en materia de fe emanadas de algunos siglos acá*

[De fide § 12]

- 1512** 12. Las aserciones del Sínodo complexivamente tomadas acerca de decisiones en materia de fe, emanadas de unos siglos acá, que presenta como decretos que han procedido de una iglesia particular o de unos cuantos pastores, no apoyados en autoridad suficiente alguna, destinados a corromper la pureza de la fe y excitar a las muchedumbres, inculcados por la fuerza y por los que se han infligido heridas que están aún demasiado recientes; son falsas, capciosas, temerarias, escandalosas, injuriosas al Romano Pontífice y a la Iglesia, derogadoras de la obediencia debida a las constituciones apostólicas, y son cismáticas, perniciosas y por lo menos erróneas.

Sobre la paz llamada de Clemente IX

[Or. synod. § 2 en nota]

- 1513** 13. La proposición, recogida entre las actas del Sínodo que da a entender que Clemente IX devolvió la paz a la Iglesia por la aprobación de la distinción de hecho y de derecho en la firma del formulario propuesto por Alejandro VII [v. 1099], es falsa, temeraria, e injuriosa a Clemente IX.
- 1514** 14. Y en cuanto se favorece esa distinción, exaltando con alabanzas a sus partidarios y vituperando a sus adversarios; es temeraria, perniciosa, injuriosa a los sumos Pontífices, favorecedora del cisma y de la herejía.

De la composición del cuerpo de la Iglesia

[Appen. n. 28]

- 1515** 15. La doctrina que propone que la Iglesia debe ser considerada como un solo cuerpo místico, compuesto de Cristo cabeza y de los fieles, que son sus miembros por unión inefable, por la que maravillosamente nos convertimos con Él mismo en un solo sacerdote, una sola víctima, un solo adorador perfecto del Padre en espíritu y en verdad, entendida en el sentido de que al cuerpo de la Iglesia sólo pertenecen los fieles que son adoradores del Padre en espíritu y en verdad, es herética.

[B. Errores sobre la justificación, la gracia y las virtudes]

Del estado de inocencia

[De grat. §§ 4 y 7; de sacr. in gen. § 1; de poenit. § 4]

- 1516** 16. La doctrina del Sínodo sobre el estado de feliz inocencia, cual la representa en Adán antes del pecado y que comprendía

no sólo la integridad, sino también la justicia interior junto con el impulso hacia Dios por el amor de caridad, y la primitiva santidad en algún modo restituida después de la caída; en cuanto complexivamente tomada da a entender que aquel estado fué secuela de la creación, debido por exigencia natural y por la condición de la humana naturaleza, no gratuito beneficio de Dios, es falsa, otra vez condenada en Bayo [v. 1001 ss] y en Quesnei [v. 1384 ss], errónea y favorecedora de la herejía pelagiana.

De la inmortalidad considerada como condición natural del hombre
[De bapt. § 2]

17. La proposición enunciada en estas palabras: *Enseñados por el Apóstol, miramos la muerte no ya como condición natural del hombre, sino realmente como justa pena del pecado original*, en cuanto bajo el nombre del Apóstol, astutamente alegado, insinúa que la muerte que en el presente estado es infligida como justo castigo del pecado por justa sustracción de la inmortalidad, no hubiera sido la condición natural del hombre, como si la inmortalidad no fuese beneficio gratuito, sino condición natural, es capciosa, temeraria, injuriosa al Apóstol y otras veces condenada [v. 1078]. 1517

De la condición del hombre en estado de naturaleza
[De grat. § 10]

18. La doctrina del Sínodo que enuncia que: *después de la caída de Adán, Dios anunció la promesa del futuro libertador y quiso consolar al género humano por la esperanza de la salvación que había de traer Jesucristo; que Dios, sin embargo, quiso que el género humano pasara por varios estados antes de llegar a la plenitud de los tiempos; y primeramente, para que abandonado el hombre a sus propias luces en el estado de naturaleza aprendiera a desconfiar de su ciega razón y por sus aberraciones se moviera a desear el auxilio de la luz superior; tal como está expuesta, es doctrina capciosa, y, entendida del deseo de ayuda de una luz superior en orden a la salvación prometida por medio de Cristo, para concebir el cual se supone que pudo moverse el hombre a sí mismo, abandonado a sus propias luces, es sospechosa y favorecedora de la herejía semipelagiana.* 1518

De la condición del hombre bajo la Ley
[Ibid.]

19. Igualmente, la que añade que el hombre bajo la Ley, *por ser impotente para observarla, se volvió prevaricador, no ciertamente por culpa de la Ley, que era santísima, sino por culpa del hombre que bajo la Ley sin la gracia, se hizo más y más prevari-* 1519

cador, y añade todavía que la Ley, si no sanó el corazón del hombre, hizo que conociera sus males y, convencido de su flaqueza, deseara la gracia del mediador; por la parte que da a entender de manera general que el hombre se hizo prevaricador por la inobservancia de la Ley, que era impotente para observar, como si pudiera mandar algo imposible el que es justo, o como si el que es piadoso hubiera de condenar al hombre por algo que no pudo evitar (SAN CESÁREO, *Serm.* 73 en apéndice de SAN AGUSTÍN, *Serm.* 273, ed. Maurin; SAN AGUSTÍN, *De nat. et grat.* c. 43; *De grat. et lib. arb.* c. 16; *Enarr. in psal.* 56 n. 1), es falsa, escandalosa, impía y condenada en Bayo [v. 1054].

- 1520 20. Por la parte que se da a entender que el hombre bajo la Ley sin la gracia pudo concebir deseo de la gracia del mediador, ordenado a la salud prometida por medio de Cristo, como si no fuera la gracia misma la que hace que sea invocado por nosotros (Concilio de Orange II c. 3 [v. 176]), la proposición, tal como está, es capciosa, sospechosa y favorecedora de la herejía semi-pelagiana.

De la gracia iluminante y excitante

[*De grat.* § 11]

- 1521 21. La proposición que afirma: que la luz de la gracia, cuando está sola, sólo hace que conozcamos la infelicidad de nuestro estado y la gravedad de nuestro mal; que la gracia en tal caso produce el mismo efecto que producía la Ley: y, por tanto, es necesario que Dios cree en nuestro corazón el amor santo e inspire el santo deleite contrario al amor dominante en nosotros; que este amor santo, este santo deleite es propiamente la gracia de Jesucristo, la inspiración de la caridad por la que hacemos con santo amor lo que conocemos; que ésta es aquella raíz de que brotan las buenas obras; que ésta es la gracia del Nuevo Testamento, que nos libra de la servidumbre del pecado y nos constituye hijos de Dios; en cuanto entiende que sólo es propiamente gracia de Jesucristo la que crea al amor santo en el corazón y la que hace que hagamos, o también aquella por la que el hombre, liberado de la servidumbre del pecado, es constituido hijo de Dios; y que no sea también propiamente gracia de Cristo aquella gracia por la que es tocado el corazón del hombre por la iluminación del Espíritu Santo (Trid. ses. 6, c. 5 [v. 797]), y que no se da verdadera gracia interior de Cristo a la que se resista, es falsa, capciosa, inductiva al error y condenada como herética en la segunda proposición de Jansenio, que por esta ha sido renovada [v. 1093].

De la fe como gracia primera

[*De fide* § 1]

- 1522 22. La proposición que insinúa que la fe, por la que empieza la serie de las gracias y por la que, como por voz primera, somos

llamados a la salvación y a la Iglesia, es la misma excelente virtud de la fe, por la que los hombres se llaman fieles y lo son; como si no fuera antes aquella gracia que, como previene la voluntad, así previene también la fe (SAN AGUSTÍN, *De dono persever.* c. 16, n. 41), es sospechosa de herejía, sabe a ella, fué condenada en Quesnel [v. 1377] y es errónea.

Del doble amor

[*De grat.* § 8]

23. La doctrina del Sínodo sobre el doble amor, de la concupiscencia dominante y del amor dominante, que proclama que el hombre sin la gracia está bajo el poder del pecado y él mismo en ese estado inficiona y corrompe todas sus acciones por el influjo general de la concupiscencia dominante; en cuanto insinúa que en el hombre, mientras está bajo la servidumbre o en el estado de pecado, destituido de aquella gracia por la que se libera de la servidumbre del pecado y se constituye hijo de Dios, de tal modo domina la concupiscencia que por influjo general de ésta todas sus acciones quedan en sí mismas inficionadas o corrompidas, o que todas las obras que se hacen antes de la justificación, de cualquier modo que se hagan, son pecados — como si en todos sus actos sirviera el pecador a la concupiscencia que le domina —, es falsa, perniciosa e inductiva a un error condenado como herético por el Tridentino y nuevamente condenado en Bayo, art. 40 [véase 817 y 1040]. 1523

§ 12

24. Mas por la parte en que entre la concupiscencia dominante y la caridad dominante no se pone ningún afecto medio — afectos insertos por la naturaleza misma y de suyo laudables — que, juntamente con el amor de la bienaventuranza y la natural propensión al bien, *nos quedaron como los últimos rasgos y reliquias de la imagen de Dios* (SAN AGUSTÍN, *De Spirit. et litt.* c. 28) — como si entre el amor divino que nos conduce al reino y el amor humano ilícito, que es condenado, no se diera el amor humano lícito, que no se reprende (SAN AGUSTÍN, *Serm. 349 de car.*, ed. Maurin.) —, es falsa y otras veces condenada [v. 1038 y 1297]. 1524

Del temor servil

[*De poenit.* § 3]

25. La doctrina que afirma de modo general *que el temor de las penas sólo no puede llamarse malo, si por lo menos llega a detener la mano*; como si el mismo temor del infierno, que la fe enseña ha de infligirse al pecado, no fuera en sí mismo bueno y provechoso, como don sobrenatural y movimiento inspirado por Dios, que prepara al amor de la justicia, es falsa, temeraria, perniciosa, 1525

injuriosa a los dones divinos, otras veces condenada [v. 746], contraria a la doctrina del Concilio Tridentino [v. 798 y 808], así como también a la común sentencia de los Padres, *de que es necesario, según el orden acostumbrado de la preparación a la justicia, que entre primero el temor, por medio del cual venga la caridad: el temor, medicina; la caridad, salud* (SAN AGUSTÍN, *In [I] epist. Ioh. c. 4, Tract. 9; In Ioh. Evang., Tract. 41, 10; Enarr. in Psalm. 127, 7; Serm. 157, de verbis Apost. 13; Serm. 161, de verbis Apost. 8; Serm. 349, de caritate, 7*).

De la pena de los que fallecen con sólo el pecado original

[Del bautismo § 3]

- 1526 26. La doctrina que reprueba como fábula pelagiana el lugar de los infiernos (al que corrientemente designan los fieles con el nombre de limbo de los párvulos), en que las almas de los que mueren con sola la culpa original son castigadas con pena de daño sin la pena de fuego — como si los que suprimen en él la pena del fuego, por este mero hecho introdujeran aquel lugar y estado carente de culpa y pena, como intermedio entre el reino de Dios y la condenación eterna, como lo imaginaban los pelagianos —, es falsa, temeraria e injuriosa contra las escuelas católicas.

[C. Errores] sobre los sacramentos y primeramente sobre la forma sacramental con adjunta condición

[De bapt. § 12]

- 1527 27. La deliberación del Sínodo que, bajo pretexto de adherirse a los antiguos cánones, declara su propósito, en caso de bautismo dudoso, de omitir la mención de la forma condicional, es temeraria, contraria a la práctica, a la ley y a la autoridad de la Iglesia.

De la participación en la víctima en el sacrificio de la Misa

[De Euch. § 6]

- 1528 28. La proposición del sínodo por la que, después de establecer que *la participación en la víctima es parte esencial al sacrificio*, añade *que no condena, sin embargo, como ilícitas aquellas misas en que los asistentes no comulgan sacramentalmente, por razón de que éstos participan, aunque menos perfectamente, de la misma víctima, recibéndola en espíritu*, en cuanto insinúa que falta algo a la esencia del sacrificio que se realiza sin asistente alguno, o con asistentes que ni sacramental ni espiritualmente participen de la víctima, y como si hubieran de ser condenadas como ilícitas aquellas misas en que comulgando solo el sacerdote, no asista nadie que comulgue sacramental o espiritualmente, es falsa, errónea, sospechosa de herejía y sabe a ella.

De la eficacia del rito de la consagración

[De Euch. § 2]

29. La doctrina del Sínodo, por la parte en que proponiéndose enseñar la doctrina de la fe sobre el rito de la consagración, apartadas las cuestiones escolásticas acerca del modo como Cristo está en la Eucaristía, de las que exhorta se abstengan los párrocos al ejercer su cargo de enseñar, y propongan estos dos puntos solos: 1) que Cristo después de la consagración está verdadera, real y sustancialmente bajo las especies; 2) que cesa entonces toda la sustancia del pan y del vino, quedando sólo las especies, omite enteramente hacer mención alguna de la transustanciación, es decir, de la conversión de toda la sustancia del pan en el cuerpo y de toda la sustancia del vino en la sangre, que el Concilio Tridentino definió como artículo de fe [v. 877 y 884] y está contenida en la solemne profesión de fe [v. 997]; en cuanto por semejante imprudente y sospechosa omisión se sustrae el conocimiento tanto de un artículo que pertenece a la fe, como de una voz consagrada por la Iglesia para defender su profesión contra las herejías, y tiende así a introducir el olvido de ella, como si se tratara de una cuestión meramente escolástica, es perniciosa, derogativa de la exposición de la verdad católica acerca del dogma de la transustanciación y favorecedora de los herejes. 1529

De la aplicación del fruto del sacrificio

[De Euch. § 8]

30. La doctrina del Sínodo por la que, mientras profesa creer *que la oblación del sacrificio se extiende a todos, de tal manera, sin embargo, que pueda en la liturgia hacerse especial conmemoración de algunos, tanto vivos como difuntos, rogando a Dios particularmente por ellos*, luego seguidamente añade: *no es, sin embargo, que creamos que está en el arbitrio del sacerdote aplicar a quien quiera los frutos del sacrificio; más bien condenamos este error como en gran manera ofensivo a los derechos de Dios, que es quien solo distribuye los frutos del sacrificio a quien quiere y según la medida que a Él le place* — por donde consiguientemente acusa de falsa la opinión introducida en el pueblo de que aquellos que suministran limosna al sacerdote bajo condición de que celebre una misa, perciben fruto particular de ella —, entendida de modo que, aparte la peculiar conmemoración y oración, la misma oblación especial o aplicación del sacrificio que se hace por parte del sacerdote, no aprovecha *ceteris paribus* más a aquellos por quienes se aplica que a otros cualesquiera, como si ningún fruto especial proviniera de la aplicación especial, que la Iglesia recomienda y manda que se haga por determinadas personas u órdenes de personas, especialmente de parte de los pastores por sus ovejas, cosa que claramente fué expresada por el sagrado Concilio Tridentino 1530

como proveniente de precepto divino (ses. XXIII, c. 1; BENED. XIV, *Constit. Cum semper oblatas* § 2); es falsa, temeraria, perniciosa, injuriosa a la Iglesia e inductiva al error ya condenado en Wicleff [v. 599].

Del orden conveniente que ha de guardarse en el culto

[*De Euch.* § 5]

- 1531 31. La proposición del Sínodo que enuncia ser conveniente para el orden de los divinos oficios y por la antigua costumbre, que en cada templo no haya sino un solo altar y que le place en gran manera restituir aquella costumbre: es temeraria e injuriosa a una costumbre antiquísima, piadosa y de muchos siglos acá vigente y aprobada en la Iglesia, particularmente en la latina.

[*Ibid.*]

- 1532 32. Igualmente, la prescripción que veda se pongan sobre los altares relicarios o flores, es temeraria e injuriosa a la piadosa y aprobada costumbre de la Iglesia.

[*Ibid.* § 6]

- 1533 33. La proposición del Sínodo por la que manifiesta desear que se quiten las causas por las que en parte se ha introducido el olvido de los principios que tocan al orden de la liturgia, *volviéndola a mayor sencillez de los ritos, exponiéndola en lengua vulgar y pronunciándola en voz alta* — como si el orden vigente de la liturgia, recibido y aprobado por la Iglesia, procediera en parte del olvido de los principios por que debe aquélla regirse —, es temeraria, ofensiva de los piadosos oídos, injuriosa contra la Iglesia y favorecedora de las injurias de los herejes contra ella.

Del orden de la penitencia

[*De poenit.* § 7]

- 1534 34. La declaración del Sínodo por la que, después de advertir previamente que el orden de la penitencia canónica de tal modo fué establecido por la Iglesia a ejemplo de los Apóstoles, que fuera común a todos, y no sólo para el castigo de la culpa, sino principalmente para la preparación a la gracia, añade que él, *en ese orden admirable y augusto reconoce toda la dignidad de un sacramento tan necesario, libre de las sutilezas que en el decurso del tiempo se le han añadido* — como si por el orden en que, sin seguir el curso de la penitencia canónica, se acostumbró administrar este sacramento en la Iglesia, se hubiera disminuído su dignidad — es temeraria, escandalosa, inductiva al desprecio de la dignidad del sacramento tal como por toda la Iglesia acostumbra administrarse e injuriosa a la Iglesia misma.

[De poenit. § 10, n. 4]

35. La proposición concebida en estas palabras: *si la caridad es siempre débil al principio, es menester, de vía ordinaria, para obtener el aumento de esta caridad, que el sacerdote haga preceder aquellos actos de humillación y penitencia que fueron en todo tiempo recomendados por la Iglesia; reducir estos actos a unas pocas oraciones o a algún ayuno después de dada ya la absolución, parece más bien un deseo material de conservar a este sacramento el nombre desnudo de penitencia que no medio iluminado y apto para aumentar aquel fervor de la caridad, que debe preceder a la absolución; muy lejos estamos de reprobear la práctica de imponer penitencias que han de cumplirse aun después de la absolución: Si todas nuestras buenas obras llevan siempre juntos nuestros defectos, cuanto más hemos de temer no hayamos cometido muchas imperfecciones en el cumplimiento de la obra, difícilísima y de grande importancia, de nuestra reconciliación, en cuanto insinúa que las penitencias que se imponen para ser cumplidas después de la absolución deben más bien ser miradas como un suplemento por las faltas cometidas en la obra de nuestra reconciliación, que no como penitencias verdaderamente sacramentales y satisfactorias por los pecados confesados — como si para guardar la verdadera razón de sacramento, y no su nombre desnudo, de vía ordinaria fuera menester que precedan obligatoriamente a la absolución los actos de humillación y penitencia que se imponen por modo de satisfacción sacramental —, es falsa, temeraria, injuriosa a la práctica común de la Iglesia e inductiva al error que fué marcado con nota herética en Pedro de Osma [v. 728; cf. 1306 s].* 1535

De la disposición previa necesaria para admitir a los penitentes a la reconciliación

[De grat. § 15]

36. La doctrina del Sínodo por la que, después de advertir previamente que *cuando se dan signos inequívocos del amor de Dios dominante en el corazón del hombre, puede con razón juzgársele digno de ser admitido a la participación de la sangre de Cristo que se da en los sacramentos, añade que las supuestas conversiones que se cumplen por la atrición, no suelen ser ni eficaces ni durables; y consiguientemente debe el pastor de las almas insistir en los signos inequívocos de la caridad dominante antes de admitir a sus penitentes a los sacramentos, signos que, como seguidamente enseña (§ 17) podrá deducirlos el pastor de la cesación estable del pecado y del fervor en las buenas obras; y presenta este fervor de la caridad (De poenit. § 10) como disposición que debe preceder a la absolución; entendida esta doctrina en el sentido que para admitir al hombre a los sacramentos, y especialmente a los penitentes al beneficio de la absolución, se requiere de modo* 1536

general y absoluto, no sólo la contrición imperfecta, que corrientemente se designa con el nombre de atrición, aun la que va junta con el amor por el que el hombre empieza a amar a Dios como fuente de toda justicia [v. 798], ni sólo la contrición informada por la caridad, sino también el fervor de la caridad dominante, y éste probado en largo experimento por el fervor de las buenas obras, es falsa, temeraria, perturbadora de la tranquilidad de las almas y contraria a la práctica segura y aprobada en la Iglesia, y rebaja e injuria la eficacia del sacramento.

De la autoridad de absolver

[*De poenit.* § 10, n. 6]

- 1537 37. La doctrina del Sínodo que enuncia acerca de la potestad de absolver recibida por la ordenación, *que después de la institución de las diócesis y de las parroquias es conveniente que cada uno ejerza este juicio sobre las personas que le están sometidas, ora por razón del territorio, ora por cierto derecho personal, pues de otro modo se introduciría confusión y perturbación* — en cuanto enuncia que solamente después de la institución de las diócesis y parroquias *es conveniente para precaver la confusión que la potestad de absolver se ejerza sobre los súbditos* —, entendida como si para el uso válido de esta potestad no fuera necesaria aquella jurisdicción, ordinaria o delegada, sin la cual declara el Tridentino no ser de valor alguno la absolución proferida por el sacerdote, es falsa, temeraria, perniciosa, contraria e injuriosa al Tridentino [v. 903] y errónea.

[*Ibid.* § 11]

- 1538 38. Igualmente la doctrina por la que, después de profesar el Sínodo *que no puede menos de admirar aquella venerable disciplina de la antigüedad que, como dice, no admitía tan fácilmente y quizá nunca a la penitencia a los que después del primer pecado y de la primera reconciliación, recaían en la culpa*, añade que *por el temor de la perpetua exclusión de la comunión y la paz, aun en el artículo de la muerte, se pondría un gran freno a aquellos que consideran poco el mal del pecado y lo temen menos*, es contraria al canon 13 del Concilio Niceno I [v. 57], a la decretal de Inocencio I a Exuperio de Tolosa [v. 95] y a la decretal de Celestino I a los obispos de las provincias Viennense y Narbonense [v. 111], y huele a la maldad de que en aquella decretal se horroriza el Santo Pontífice.

De la confesión de los pecados veniales

[*De poenit.* § 12]

- 1539 39. La declaración del Sínodo acerca de la confesión de los pecados veniales, que dice desear no se frecuente en tanto grado,

para que tales confesiones no se vuelvan demasiado despreciables, es temeraria, perniciosa y contraria a la práctica de los santos y piadosos aprobada por el Concilio Tridentino [v. 899].

De las indulgencias

[*De poenit.* § 16]

40. La proposición que afirma que la indulgencia, según su 1540
noción precisa, no es otra cosa que la remisión de parte de aquella penitencia que estaba estatuida por los cánones para el que pecaba — como si la indulgencia, aparte la mera remisión de la pena canónica, no valiera también para la remisión de la pena temporal debida por los pecados actuales ante la divina justicia — es falsa, temeraria, injuriosa a los méritos de Cristo, y tiempo atrás condenada en el artículo 19 de Lutero [v. 759].

[Ibid.]

41. Igualmente en lo que añade que los escolásticos hinchados 1541
con sus sutilezas, introdujeron un mal entendido tesoro de los merecimientos de Cristo y de los Santos, y a la clara noción de la absolución de la pena canónica sustituyeron la confusa y falsa de la aplicación de los merecimientos — como si los tesoros de la Iglesia, de donde el Papa da las indulgencias, no fueran los merecimientos de Cristo y de los Santos — es falsa, temeraria, injuriosa a los méritos de Cristo y de los Santos, muy de atrás condenada en el art. 17 de Lutero [v. 757; cf. 550 ss].

[Ibid.]

42. Igualmente en lo que añade a que aún es más luctuoso que 1542
esta quimérica aplicación haya querido transferirse a los difuntos, es falsa, temeraria, ofensiva de los oídos piadosos, injuriosa contra los Romanos Pontífices y la práctica y sentir de la Iglesia universal, e inductiva al error marcado con nota herética en Pedro de Osma [cf. 729], condenado de nuevo en el art. 22 de Lutero [v. 762].

[Ibid.]

43. En que finalmente ataca con máximo impudor las tablas 1543
de indulgencias, altares privilegiados, etc., es temeraria, ofensiva de los oídos piadosos, escandalosa, injuriosa contra los Sumos Pontífices y contra la práctica frecuentada en toda la Iglesia.

De la reserva de casos

[*De poenit.* § 19]

44. La proposición del Sínodo que afirma que la reserva de 1544
casos actualmente no es otra cosa que una imprudente atadura

para los sacerdotes inferiores y un sonido vacío de sentido para los penitentes, acostumbrados a no preocuparse mucho de esta reserva, es falsa, temeraria, malsonante, perniciosa, contraria al Concilio Tridentino [v. 903] y lesiva de la jerarquía eclesiástica superior.

[Ibid.]

- 1545 45. Igualmente acerca de la esperanza que muestra de que, *reformado el Ritual y orden de la penitencia, ya no tendrán lugar alguno estas reservas*; en cuanto que, atendida la generalidad de las palabras, da a entender que, por la reformatión del Ritual y del orden de la penitencia hecha por el obispo o el sínodo, pueden ser abolidos los casos que el Concilio Tridentino (ses. 14, c. 7 [v. 903]) declara que pudieron reservarse a su juicio especial los Sumos Pontífices según la suprema potestad a ellos concedida en la Iglesia universal, es proposición falsa, temeraria, que rebaja e injuria al Concilio Tridentino y a la autoridad de los Sumos Pontífices.

De las censuras

[De poenit. §§ 20 y 22]

- 1546 46. La proposición que afirma *que el efecto de la excomunión es sólo exterior, porque por su naturaleza sólo excluye de la comunicación exterior con la Iglesia* — como si la excomunión no fuera pena espiritual, que ata en el cielo y obliga a las almas (de SAN AGUSTÍN, *Epist. 250 Auxilio episcopo; Tract. 50 in Ioh. n. 12* —, es falsa, perniciosa, condenada en el art. 23 de Lutero [v. 763] y por lo menos errónea.

[§§ 21 y 23]

- 1547 47. Igualmente la proposición que afirma *ser necesario según las leyes naturales y divinas que tanto a la excomunión como a la suspensión deba preceder el examen personal, y que por tanto las sentencias dichas ipso facto no tienen otra fuerza que la de una seria conminación sin efecto actual alguno, es falsa, temeraria, injuriosa a la potestad de la Iglesia y errónea.*

[§ 22]

- 1548 48. Igualmente la que proclama *ser inútil y vana la fórmula introducida de unos siglos a esta parte de absolver generalmente de las excomuniones en que un fiel pudiera haber caído*, es falsa, temeraria e injuriosa a la práctica de la Iglesia.

[§ 24]

- 1549 49. Igualmente la que condena como nulas e inválidas *las suspensiones «ex informata conscientia»* (por información de conciencia), es falsa, perniciosa e injuriosa contra el Tridentino.

[Ibid.]

50. Igualmente en lo que insinúa que no es lícito al obispo solo usar de la potestad, que, sin embargo, le concede el Tridentino (ses. 14, c. 1 *de reform.*), de infligir legítimamente la suspensión *ex informata conscientia*, es lesiva a la jurisdicción de los prelados de la Iglesia. 1550

Del orden

[De ord. §4]

51. La doctrina del Sínodo que afirma que en la promoción a las órdenes se acostumbó guardar el siguiente modo, según costumbre e institución de la antigua disciplina, a saber, *que si alguno de los clérigos se distinguía por su santidad de vida, y se le estimaba digno de subir a las órdenes sagradas, aquél solía ser promovido al diaconado o al sacerdocio, aun cuando no hubiera recibido las órdenes inferiores y no se decía entonces que tal ordenación era por salto, como se dijo posteriormente; —* 1551

52. Igualmente la que insinúa que no había otro título de las ordenaciones que el destino a algún ministerio especial, como fué prescrito en el Concilio de Calcedonia; añadiendo (§ 6) que mientras la Iglesia se conformó a estos principios en la selección de los sagrados ministros, floreció el orden eclesiástico; pero que pasaron ya aquellos días bienaventurados y que se han introducido después nuevos principios, por los que se corrompió la disciplina en la selección de los ministros del santuario; — 1552

[§ 7]

53. Igualmente el referir entre esos mismos principios de corrupción haberse apartado de la antigua institución por la que, como dice (§ 5) la Iglesia, siguiendo las huellas de los Apóstoles, había estatuido no admitir a nadie al sacerdocio que no hubiera conservado la inocencia bautismal — en cuanto insinúa que la disciplina se ha corrompido por los decretos e instituciones : 1553

1) Ora por aquellos por los que han sido vedadas las ordenaciones por salto ;

2) Ora por aquellos por los que, conforme a la necesidad y comodidad de la Iglesia, han sido aprobadas las ordenaciones sin título de oficio especial, como especialmente lo fué por el Tridentino la ordenación a título de patrimonio, salva la obediencia, por la que los así ordenados deben servir a las necesidades de la Iglesia, en el desempeño de aquellos oficios a que según el tiempo y el lugar fueren promovidos por el obispo, a la manera que acostumbó hacerse en la primitiva Iglesia desde los tiempos de los Apóstoles ;

3) Ora por aquellos en que, por derecho canónico, se ha hecho la distinción de los crímenes que hacen irregulares a los delincuen-

tes; como si por esta distinción se hubiera apartado la Iglesia del espíritu del Apóstol, no excluyendo de modo general e indistintamente del ministerio eclesiástico a todos, cualesquiera que fueren, que no hubiesen conservado la inocencia bautismal: — es, en cada una de sus partes, doctrina falsa, temeraria, perturbadora del orden introducido por la necesidad y utilidad de las iglesias e injuriosa para la disciplina aprobada por los cánones y especialmente por los decretos del Tridentino.

[§ 13]

- 1554 54. Igualmente la que tacha de torpe abuso pretender jamás limosna por la celebración de las misas o administración de los sacramentos, así como también recibir derecho alguno llamado *de estola* y, en general, cualquier estipendio y honorario que se ofrezca con ocasión de los sufragios o de cualquier función parroquial — como si los ministros de la Iglesia hubieran de ser tachados de cometer un torpe abuso, al usar, conforme a la costumbre e institución recibida y aprobada por la Iglesia, del derecho promulgado por el Apóstol de recibir lo temporal de aquellos a quienes se administra lo espiritual [Gal. 6, 6] —, es falsa, temeraria, lesiva del derecho eclesiástico y pastoral e injuriosa contra la Iglesia y sus ministros.

[§ 14]

- 1555 55. Igualmente, aquella en que manifiesta desear vehementemente que se hallara algún modo de apartar al clero menudo (nombre con que se designa el clero de las órdenes inferiores) de las catedrales y colegiatas, proveyendo de algún otro modo, por ejemplo, por medio de laicos probos y de edad algo avanzada, asignado el conveniente estipendio, al ministerio de servir las misas y a los demás oficios, como de acólito, etc., como antiguamente, dice, solía hacerse, cuando los oficios de esta especie no se habían reducido a mera apariencia para recibir las órdenes mayores; en cuanto reprende la institución por la que se precave *que las funciones de las órdenes menores sólo se presten o ejerciten por aquellos que están adscriptivamente constituidos en ellas* (Conc. prov. iv de Milán) y esto según la mente del Tridentino (ses. 23, c. 17), *a fin de que las funciones de las santas órdenes desde el diaconado al ostiariado, laudablemente recibidas por la Iglesia desde los tiempos apostólicos y en algunos lugares por algún tiempo interrumpidas, se renueven conforme a los sagrados cánones y no sean acusadas de ociosas por los herejes*, es sugestión temeraria, ofensiva de los oídos piadosos, perturbadora del ministerio eclesiástico, disminuidora de la decencia que, en lo posible, ha de guardarse en la celebración de los misterios, injuriosa contra los cargos y funciones de las órdenes menores y además contra la disciplina

aprobada por los cánones y especialmente por el Concilio Tridentino y favorecedora de las injurias y calumnias de los herejes contra ella.

[§ 18]

56. La doctrina que establece que parece conveniente no se conceda ni admita jamás dispensa alguna en los impedimentos canónicos que provienen de delitos expresados en el derecho, es lesiva de la equidad y moderación canónica aprobada por el Concilio Tridentino y derogativa de la autoridad y derechos de la Iglesia. 1556

[Ibid. 22]

57. La prescripción del Sínodo que de modo general y sin discriminación rechaza como abuso cualquier dispensa para que a uno y mismo sujeto se le confiera más de un beneficio residencial — igualmente en lo que añade ser para él cierto que, conforme al espíritu de la Iglesia, nadie puede gozar más de un beneficio, aunque sea simple — es, por su generalidad, derogativa de la moderación del Tridentino (ses. 7, c. 5, y ses. 24, c. 17). 1557

De los esponsales y matrimonio

[Libell. memor. circa spons. etc. § 8]

58. La proposición que establece que los esponsales propiamente dichos contienen un acto meramente civil, que dispone a la celebración del matrimonio y que deben sujetarse enteramente a la prescripción de las leyes civiles — como si el acto que dispone a un sacramento, no estuviera sujeto por esa razón al derecho de la Iglesia —, es falsa, lesiva del derecho de la Iglesia en cuanto a los efectos que provienen aun de los esponsales en virtud de las sanciones canónicas y derogativa de la disciplina establecida por la Iglesia. 1558

[De matrim. §§ 7, 11 y 12]

59. La doctrina del Sínodo que afirma que originariamente sólo a la suprema potestad civil atañía poner al contrato del matrimonio impedimentos del género que lo hacen nulo y se llaman dirimentes, derecho originario que se dice además estar connexo esencialmente con el derecho de dispensarlos, añadiendo que, supuesto el asentimiento o connivencia de los príncipes pudo la Iglesia constituir justamente impedimentos que dirimen el contrato mismo del matrimonio — como si la Iglesia no hubiera siempre podido y no pudiera constituir por derecho propio en los matrimonios de los cristianos impedimentos que no sólo impiden el matrimonio, sino que lo hacen nulo en cuanto al vínculo, por los que están ligados los cristianos aun en tierra de infieles, y dispensar de ellos — es eversiva de los cánones 8, 4, 9 y 12 de la sesión 24 del Concilio Tridentino y herética [v. 973 ss]. 1559

[Lib. memor. circa sponsat. § 10]

- 1560 60. Igualmente el ruego del Sínodo a la potestad civil sobre que quite del número de los impedimentos el parentesco espiritual y el que se llama de pública honestidad, cuyo origen se halla en la colección de Justiniano, además, que restrinja el impedimento de afinidad y parentesco, proveniente de cualquier unión lícita o ilícita, hasta el cuarto grado según la computación civil por línea lateral y oblicua, de tal modo, sin embargo, que no se deje esperanza alguna de obtener dispensa — en cuanto atribuye a la potestad civil el derecho de abolir o restringir los impedimentos establecidos o aprobados por autoridad de la Iglesia e igualmente por la parte que supone que la Iglesia puede ser despojada por la autoridad civil del derecho de dispensar sobre los impedimentos por ella establecidos o aprobados —, es subversiva de la libertad y potestad de la Iglesia, contraria al Tridentino y proveniente del principio herético arriba condenado [v. 973 ss].

[D. Errores] sobre los deberes, ejercicios e instituciones pertenecientes al culto religioso

Y primeramente, de la adoración a la humanidad de Cristo

[De fide § 3]

- 1561 61. La proposición que afirma que *adorar directamente la humanidad de Cristo y más aún alguna de sus partes, será siempre un honor divino dado a una criatura* — en cuanto por esta palabra *directamente* intenta reprobar el culto de adoración que los fieles dirigen a la humanidad de Cristo, como si tal adoración por la que se adora la humanidad y la carne misma vivificante de Cristo, no ciertamente por razón de sí misma y como mera carne, sino como unida a la divinidad, fuera honor divino tributado a la criatura, y no más bien una sola y la misma adoración, con que es adorado el Verbo encarnado con su propia carne (del Conc. Constantinopol. II, quinto ecum. [v. 221; cf. 120] —, es falsa y capciosa, y rebaja e injuria el piadoso y debido culto que se tributa y debe tributarse por los fieles a la humanidad de Cristo.

[De orat. § 17]

- 1562 62. La doctrina que rechaza la devoción al sacratísimo Corazón de Jesús entre las devociones que nota de nuevas, erróneas, o por lo menos peligrosas — entendida de esta devoción tal como ha sido aprobada por la Sede Apostólica —, es falsa, temeraria, perniciosa, ofensiva a los oídos piadosos e injuriosa contra la Sede Apostólica.

[De orat. § 10. Appen. n. 32]

63. Igualmente en el hecho de argüir a los adoradores del corazón de Jesús de no advertir que no puede adorarse con culto de latría la santísima carne de Cristo, ni parte de ella, ni tampoco toda la humanidad, separándola o amputándola de la divinidad — como si los fieles adoraran al corazón de Jesús separándolo o amputándolo de la divinidad, siendo así que lo adoran en cuanto es corazón de Jesús, es decir, el corazón de la persona del Verbo, al que está inseparablemente unido, al modo como el cuerpo exangüe de Cristo fué adorable en el sepulcro, durante el triduo de su muerte, sin separación o corte de la divinidad —, es capciosa e injuriosa contra los fieles adoradores del corazón de Cristo. 1563

Del orden prescrito en el desempeño de los ejercicios piadosos

[De orat. § 14. Append. n. 34]

64. La doctrina que nota universalmente de supersticiosa cualquier eficacia que se ponga en determinado número de preces y piadosos actos — como si hubiese de ser tenida por supersticiosa la eficacia que no se toma del número en sí mismo considerado, sino de la prescripción de la Iglesia, que prescribe cierto número de preces o de actos externos para conseguir las indulgencias, para cumplir las penitencias y en general para desempeñar debida y ordenadamente el culto sagrado y religioso — es falsa, temeraria, escandalosa, perniciosa, injuriosa a la piedad de los fieles, derogadora de la autoridad de la Iglesia y errónea. 1564

[De poenit. § 10]

65. La proposición que enuncia que el estrépito irregular de las nuevas instituciones que se han llamado ejercicios o misiones.... tal vez nunca o al menos muy rara vez llegan a obrar la conversión absoluta, y aquellos actos exteriores de conmoción que aparecieron no fueron otra cosa que relámpagos pasajeros de la sacudida natural, es temeraria, malsonante, perniciosa e injuriosa a la costumbre piadosa y saludablemente frecuentada por la Iglesia y fundada en la palabra de Dios. 1565

*Del modo de juntar la voz del pueblo con la voz de la Iglesia.
en las preces públicas.*

[De orat. § 24]

66. La proposición que afirma que sería contra la práctica apostólica y los consejos de Dios, si no se le procuraran al pueblo modos más fáciles de unir su voz con la voz de toda la Iglesia — entendida de la introducción de la lengua vulgar en las preces 1566

litúrgicas —, es falsa, temeraria, perturbadora del orden prescrito para la celebración de los misterios y fácilmente causante de mayores males.

De la lectura de la Sagrada Escritura

[De la nota al final del *Decr. de gratia*]

- 1567 67. La doctrina de que sólo la verdadera imposibilidad excusa de la lectura de las Sagradas Escrituras y de que por sí mismo se delata el oscurecimiento que del descuido de este precepto ha caído sobre las verdades primarias de la religión, es falsa, temeraria, perturbadora de la tranquilidad de las almas y ya condenada en Quesne! [v. 1429 ss].

De la pública lectura de libros prohibidos en la Iglesia

[De orat. § 29]

- 1568 68. La alabanza con que en gran manera recomienda el Sínodo los comentarios de Quesnel al Nuevo Testamento y otras obras de otros autores que favorecen los errores quesnelianos, aunque sean obras prohibidas, y se las propone a los párrocos para que cada uno las lea en su parroquia después de las demás funciones, como si estuvieran llenas de los sólidos principios de la religión, es falsa, escandalosa, temeraria, sediciosa, injuriosa a la Iglesia y favorecedora del cisma y la herejía.

De las sagradas imágenes

[De orat. 17]

- 1569 69. La proposición que, de modo general e indistintamente, señala entre las imágenes que han de ser quitadas de la Iglesia, como que dan ocasión de error a los rudos, las imágenes de la Trinidad incomprensible, es, por su generalidad, temeraria y contraria a la piadosa costumbre frecuentada en la Iglesia, como si no hubiera imágenes de la santísima Trinidad comúnmente aprobadas y que pueden con seguridad ser permitidas (del Breve *Sollicitudini nostrae* de BENEDICTO XIV, del año 1745).
- 1570 70. Igualmente la doctrina y prescripción que reprueba de modo general todo culto especial que los fieles suelen especialmente tributar a alguna imagen y acudir a ella más bien que a otra, es temeraria, perniciosa e injuriosa no sólo a la costumbre frecuentada en la Iglesia, sino también a aquel orden de la providencia por el que Dios quiso que fuese así, y no que en todas las capillas de los Santos se cumplieran estas cosas, pues divide sus propios dones a cada uno como quiere (de SAN AGUST., *Epist. 78 al Clero, ancianos y a todo el pueblo de la Iglesia de Hipona*).
- 1571 71. Igualmente la que veda que las imágenes, particularmente las de la bienaventurada Virgen, se distingan por otros títulos que las denominaciones análogas con los misterios de que se hace

mención expresa en la Sagrada Escritura; como si no pudieran adscribirse a las imágenes otras piadosas denominaciones, que la Iglesia aprueba y recomienda en las mismas preces públicas: es temeraria, ofensiva a los oídos piadosos e injuriosa a la veneración debida especialmente a la bienaventurada Virgen.

72. Igualmente, la que quiere extirpar como un abuso la costumbre de guardar veladas algunas imágenes, es temeraria y contraria al uso frecuentado en la Iglesia e introducido para fomentar la piedad de los fieles. 1572

De las fiestas

[*Libell. memor. pro fest. reform. § 3*]

73. La proposición que enuncia que la institución de nuevas fiestas ha tenido su origen del descuido en observar las antiguas y de las falsas nociones sobre la naturaleza y fin de las mismas solemnidades, es falsa, temeraria, escandalosa, injuriosa a la Iglesia y favorecedora de las injurias de los herejes contra los días festivos celebrados en la Iglesia. 1573

[*Ibid. § 8*]

74. La deliberación del Sínodo sobre transferir al domingo las fiestas instituídas durante el año — y eso por el derecho que dice estar persuadido competirle al obispo sobre la disciplina eclesiástica en orden a las cosas meramente espirituales — y, por ende, sobre la derogación del precepto de oír Misa en los días en que (por antigua ley de la Iglesia) vige aún ese precepto; además, en lo que añade sobre transferir al Adviento, por autoridad episcopal, los ayunos que durante el año han de guardarse por precepto de la Iglesia, en cuanto sienta que es lícito al obispo, por propio derecho, transferir los días prescritos por la Iglesia para celebrar las fiestas y ayunos o derogar el precepto promulgado (v. l.: introducido) de oír Misa — es proposición falsa, lesiva del derecho de los Concilios universales y de los Sumos Pontífices, escandalosa y favorecedora del cisma. 1574

De los juramentos

[*Libell. memor. pro iuram. reform. § 4*]

75. La doctrina que afirma que en los tiempos bienaventurados de la Iglesia naciente los juramentos fueron estimados tan ajenos a las enseñanzas del divino Maestro y a la áurea sencillez evangélica, que *el mismo jurar sin extrema e ineludible necesidad hubiera sido reputado acto irreligioso e indigno del hombre cristiano*; y además, que *la serie continua de los Padres demuestra que los juramentos por común sentimiento fueron tenidos por vedados* y de ahí pasa a reprobar los juramentos, que la curia eclesiástica, siguiendo, según dice, la norma de la jurisprudencia feudal, adoptó en las investiduras y en las mismas sagradas ordena- 1575

ciones de los obispos, y establece, por tanto, que debe pedirse a la potestad civil una ley para abolir los juramentos que incluso en las curias eclesiásticas se exigen para recibir los cargos y oficios y, en general, para todo acto curial, es falsa, injuriosa a la Iglesia, lesiva del derecho eclesiástico y subversiva de la disciplina introducida y aprobada por los cánones.

De las colaciones eclesiásticas

[*De collat. eccles.* § 1]

- 1576 76. La invectiva con que el Sínodo ataca a la Escolástica, como *la que abrió el camino para inventar sistemas nuevos y discordantes entre sí acerca de las verdades de mayor precio y que finalmente condujo al probabilismo y al laxismo* en cuanto echa sobre la Escolástica los vicios de los particulares que pudieron abusar o abusaron de ella —, es falsa, temeraria, injuriosa contra santísimos varones y doctores que cultivaron la Escolástica con grande bien de la religión católica y favorecedora de los denuestos malévolos de los herejes contra ella.

[Ibid.]

- 1577 77. Igualmente en lo que añade que *el cambio de la forma del régimen de la Iglesia, por el que ha sucedido que los ministros de ella vinieron a olvidarse de sus derechos que son juntamente sus obligaciones, condujo finalmente a hacer olvidar las primitivas nociones del ministerio eclesiástico y de la solicitud pastoral* — como si por el conveniente cambio de régimen de la disciplina constituida y aprobada en la Iglesia, pudiera jamás olvidarse y perderse la primitiva noción del ministerio eclesiástico o de la solicitud pastoral — es proposición falsa, temeraria y errónea.

[§ 4]

- 1578 78. La prescripción del Sínodo sobre el orden de las materias que deben tratarse en las conferencias, en la que, después de advertir previamente *cómo en cualquier artículo debe distinguirse lo que toca a la fe y a la esencia de la religión de lo que es propio de la disciplina*, añade que *en esta misma disciplina hay que distinguir lo que es necesario o útil para mantener a los fieles en el espíritu, de lo que es inútil o más oneroso de lo que sufre la libertad de los hijos de la Nueva Alianza, y más todavía, de lo que es peligroso o nocivo, como que induce a la superstición o al materialismo*, en cuanto por la generalidad de las palabras comprende y somete al examen prescrito hasta la disciplina constituida y aprobada por la Iglesia — como si la Iglesia que se rige por el Espíritu de Dios, pudiera constituir disciplina no sólo inútil y más onerosa de lo que sufre la libertad cristiana, sino peligrosa, nociva e inducente a la superstición y al materialismo —, es falsa, temeraria,

escandalosa, perniciosa, ofensiva a los oídos piadosos, injuriosa a la Iglesia y al Espíritu de Dios por el que ella se rige, y por lo menos errónea.

*Denuestos contra algunas sentencias
todavía discutidas en las escuelas católicas*

[Orat. ad synod. § 1]

79. La aserción que ataca con denuestos e injurias las senten- 1579
cias que se discuten en las escuelas católicas y sobre las cuales la Sede Apostólica nada ha juzgado todavía que deba definirse o pronunciarse, es falsa, temeraria, injuriosa contra las escuelas católicas y derogadora de la obediencia debida a las constituciones apostólicas.

[E. Errores sobre la reforma de los regulares]

*De las tres reglas puestas como fundamento
por el Sínodo para la reforma de los regulares*

[Libell. memor. pro reform. regular. § 9]

80. La regla I que establece universalmente y sin discri- 1580
minación: *que el estado regular o monástico es por su naturaleza incompatible con la cura de almas y con los cargos de la vida pastoral, y que, por ende, no puede venir a formar parte de la jerarquía eclesiástica, sin que pugne de frente con los principios de la misma vida monástica*, es falsa, perniciosa, injuriosa contra santísimos padres y prelados de la Iglesia que unieron las instituciones de la vida regular con los cargos del orden clerical, contraria a la piadosa, antigua y aprobada costumbre de la Iglesia y a las sanciones de los sumos Pontífices, como si los monjes a quienes recomienda la gravedad de sus costumbres y la santa institución de vida y fe, no se agregaran a los oficios de los clérigos, no sólo legítimamente y sin ofensa de la religión, sino también con gran utilidad de la Iglesia (de la Epist. decret. de San Siricio a Himerio Tarracon. c. 13 [v. 90]¹).

81. Igualmente, en lo que añade que los santos Tomás y Bue- 1581
naventura de tal modo procedieron en la defensa de los institutos de los mendicantes, contra hombres eminentes, que en sus alegatos hubiera sido de desear menos calor y más exactitud, es escandalosa, injuriosa contra santísimos doctores y favorecedora de las impías injurias de autores condenados.

82. La regla II de que *la multiplicación de las órdenes y su 1582
diversidad trae naturalmente perturbación y confusión; igualmente en lo que anteriormente advierte § 4, que los fundadores de regulares que aparecieron después de los institutos monásticos, sobreañadiendo órdenes a órdenes, reformas a reformas, no hicieron otra*

¹ Añádase Urbano II en el Sínodo de Nimes, 1096, can. 2 y 3.

cosa que dilatar más y más la primera causa del mal, entendida de las órdenes e institutos aprobados por la Santa Sede — como si la distinta variedad de piadosos ministerios a que las distintas órdenes están dedicadas, debiera producir por su naturaleza perturbación y confusión —, es falsa, calumniosa e injuriosa, ora contra los santos fundadores y sus fieles discípulos, ora contra los mismos Sumos Pontífices.

- 1583 83. La regla III por la que después de sentar previamente que *un pequeño cuerpo que vive dentro de la sociedad civil sin que sea verdaderamente parte de ella y que fija su pequeña monarquía dentro del Estado es siempre peligroso*, y seguidamente con este pretexto acusa a los monasterios particulares unidos de un modo especial por el vínculo del común instituto bajo una sola cabeza, como otras tantas monarquías especiales, peligrosas y nocivas a la república civil, es falsa, temeraria, injuriosa contra los institutos regulares aprobados por la Santa Sede para el provecho de la religión y favorecedora de los ataques y calumnias de los herejes contra esos mismos institutos.

Del sistema o conjunto de ordenaciones deducido de las reglas alegadas y comprendido en los ocho artículos siguientes para la reforma de los regulares

[§ 10]

- 1584 84. Art. I. *Debe mantenerse en la Iglesia una sola orden y elegirse con preferencia a las demás la regla de San Benito, ora por su excelencia, ora por los preclaros merecimientos de aquella orden; de tal modo, sin embargo, que en aquellos puntos que tal vez ocurran menos acomodados a la condición de los tiempos, sea el modo de vida instituido en Port-Royal¹ el que dé luz para averiguar sobre qué convenga añadir o quitar.*
- 1585 Art. II. *Quienes se incorporaren a esta orden, no han de formar parte de la jerarquía eclesiástica, ni ser promovidos a las sagradas órdenes, fuera de uno o dos a lo sumo, que han de ser iniciados como curatos o capellanes del monasterio, permaneciendo los demás en la simple clase de los legos.*
- 1586 Art. III. *Sólo debe admitirse un monasterio en cada ciudad, y ése colocarlo fuera de las murallas de la misma, en lugares suficientemente ocultos y apartados.*
- 1587 Art. IV. *Entre las ocupaciones de la vida monástica debe inviolablemente guardarse su parte al trabajo manual, dejado, sin embargo, el tiempo conveniente para gastarlo en la salmodia, o, si alguno tiene ese gusto, en el estudio de las letras; la salmodia debiera ser moderada, porque su extensión exagerada engendra precipitación, molestia y distracción; cuanto más se han aumentado las salmodias, oraciones y rezos, otro tanto, en todo tiempo, con exacta proporción, se ha disminuido el fervor y la santidad de los regulares.*

¹ En Francia, cerca de París.

Art. v. No debiera admitirse distinción alguna entre monjes 1588
dedicados al coro o a los oficios; semejante desigualdad suscitó en
todo tiempo gravísimos pleitos y discordias, y expulsó de las comu-
nidades de regulares el espíritu de caridad.

Art. vi. El voto de perpetua estabilidad nunca debe tolerarse; 1589
no lo conocían aquellos antiguos monjes que fueron, sin embargo,
el consuelo de la Iglesia y el ornamento del cristianismo; los votos
de castidad, pobreza y obediencia no se admitirán a modo de regla
estable. Si alguno quisiere hacer esos votos, todos o algunos, pe-
dirá consejo y permiso al obispo, el cual, sin embargo, nunca per-
mitirá que sean perpetuos, ni excederán el término de un año;
sólo se dará facultad de renovarlos bajo las mismas condiciones.

Art. vii. Será competencia del obispo todo género de inspección 1590
sobre la vida de aquéllos, sus estudios, progreso en la piedad; a él
tocará admitir y expulsar a los monjes, oído siempre, no obstante,
el consejo de sus compañeros.

Art. viii. Los regulares de las órdenes que aún quedan, aunque 1591
sean sacerdotes, podrían ser admitidos en este monasterio, a con-
dición de que desearan dedicarse en silencio y soledad a su propia
santificación — en cuyo caso habría lugar a dispensación en la
regla establecida en el n. ii —, a condición, sin embargo, de que
no sigan una regla de vida distinta a la de los demás, hasta el
punto que no se celebren más que una o a lo sumo dos misas
al día, y debe bastarles a los demás sacerdotes celebrar juntamente
con la comunidad.

Igualmente para la reforma de las monjas

[§ 11]

Los votos perpetuos no deben admitirse hasta los 40 ó 45 años; 1592
las monjas deben ser dedicadas a sólidos ejercicios, especialmente
al trabajo, y ser apartadas de la espiritualidad carnal por la que
están retenidas la mayoría de ellas; debe considerarse si, por lo
que a ellas toca, sería bastante dejar un monasterio en la ciudad.

Es sistema subversivo de la disciplina vigente y ya de antiguo
aprobada y recibida, pernicioso, opuesto e injurioso a las cons-
tituciones apostólicas y a las sanciones de muchos Concilios, hasta
universales, y especialmente del Tridentino, y favorecedor de los
denuestos y calumnias de los herejes contra los votos monásticos
e institutos regulares, entregados a una más estable profesión de
los consejos evangélicos.

[F. Errores] sobre la convocación de un Concilio nacional

[Libell. memor. pro convoc. conc. nation. § 1]

85. 1.ª proposición que enuncia que basta cualquier conoci- 1593
miento de la historia eclesiástica para que cada uno deba confesar

que la convocación del Concilio nacional es una de las vías canónicas para terminar en las Iglesias de las respectivas naciones las controversias que tocan a la religión, entendida en el sentido de que las controversias que tocan a la fe y costumbres surgidas en una Iglesia cualquiera pueden terminarse con juicio irrefragable por medio de un Concilio nacional — como si la inerrancia en materia de fe y costumbres compitiera al Concilio nacional —, es cismática y herética.

1594 Mandamos, pues, a todos los fieles de Cristo de ambos sexos no se atrevan a sentir, enseñar, predicar de dichas proposiciones y doctrinas contra lo que en esta Constitución nuestra está declarado; de suerte que quienquiera las enseñare, defendiere o publicare, todas o alguna de ellas, conjunta o separadamente, o tratar de ellas, aun disputando, pública o privadamente, si no fuere acaso impugnándolas, quede sometido, por el mero hecho, sin otra declaración, a las censuras eclesiásticas y a las demás penas por derecho establecidas contra quienes perpetran actos semejantes.

1595 Por lo demás, por esta expresa reprobación de las predichas proposiciones y doctrinas, en modo alguno intentamos aprobar lo demás que en el mismo libro se contiene, como quiera, mayormente, que en él han sido halladas muchas proposiciones y doctrinas ora afines a las que arriba quedan condenadas, ora que no sólo demuestran temerario desprecio de la doctrina y disciplina común y recibida, sino particularmente ánimo hostil hacia los Romanos Pontífices y la Sede Apostólica. Dos cosas especialmente creemos que deben ser notadas, que si no con mala intención, sí al menos con harta imprudencia se les escaparon al Sínodo acerca del augustísimo misterio de la Santísima Trinidad (§ 2 del *Decr. de fide*) y que fácilmente pudieran inducir a error, sobre todo a los rudos e incautos.

1596 *Primero*, que después de haber debidamente advertido que Dios permanece uno y simplicísimo en su ser, al añadir seguidamente que el mismo Dios se distingue en tres personas, malamente se aparta de la forma común y aprobada en las instituciones de la doctrina cristiana, por la que Dios se llama ciertamente uno «en tres personas distintas», no «distinto en tres personas»; con ese cambio de la fórmula, por la fuerza de las palabras, se desliza el peligro de error de que la esencia divina sea tenida por distinta en las tres personas, siendo así que la fe católica de tal modo la confiesa una en las personas distintas, que a la vez la proclama en sí totalmente indistinta.

1597 *Segundo*, lo que enseña de las mismas tres divinas personas, que ellas según sus propiedades personales e incommunicables, hablando más exactamente se expresan o llaman Padre, «Verbo» y Espíritu Santo; como si el nombre de «Hijo» fuera menos propio y exacto, cuando está consagrado por tantos lugares de la Escritura, por la voz misma del Padre bajada de los cielos y de la nube, ora por la fórmula del bautismo prescrita por Cristo, ora por aquella preclara confesión en que Pedro fué por Cristo mismo

proclamado «bienaventurado», y no se hubiera más bien de mantener lo que, por Agustín enseñado, enseñó a su vez el maestro angélico ¹: «El nombre de Verbo importa la misma propiedad que el de Hijo», como quiera que dice Agustín: ² «En tanto se llama Verbo en cuanto es Hijo».

Ni debe tampoco pasarse en silencio aquella insigne temeridad, 1598
 llena de fraudulencia, del Sínodo, que tuvo la audacia no sólo de exaltar con amplísimas alabanzas la declaración de la junta galicana del año 1682 [v. 1322 ss] de tiempo atrás reprobada por la Sede Apostólica, sino de incluirla insidiosamente en el decreto titulado «de la fe», a fin de procurarle mayor autoridad, de adoptar abiertamente los artículos en aquella contenidos y de sellar, por la pública y solemne profesión de estos artículos, lo que de modo disperso se enseña a lo largo de ese mismo decreto. Con lo cual no sólo se nos ofrece a nosotros una razón mucho más grave de rechazar el Sínodo que la que nuestros predecesores tuvieron para rechazar aquellos comicios o juntas, sino que se infiere no leve injuria a la misma Iglesia galicana, a la que el Sínodo juzgó digna de que su autoridad fuera invocada para patrocinar los errores de que aquel decreto está contaminado.

Por eso, si las actas de la junta galicana, apenas aparecieron 1599
 las *reprobaron, rescindieron y declararon nulas e inválidas* nuestro predecesor, el venerable Inocencio XI por sus Letras en forma de breve del día 11 de abril del año 1682, y luego más expresamente Alejandro VIII por la constitución *Inter multiplices* del día 4 de agosto de 1690 [v. 1322 ss] en razón de su cargo apostólico; mucho más fuertemente exige de nosotros la solicitud pastoral *reprobar y condenar* la reciente adopción de ellas, afectada de tantos vicios, hecha en el Sínodo, *como temeraria, escandalosa*, y, sobre todo después de los decretos publicados por nuestros predecesores, *injuriosa en sumo grado para esta Sede Apostólica*, como por la presente Constitución nuestra la reprobamos y condenamos y queremos sea tenida por reprobada y condenada.

PÍO VII, 1800-1823

Sobre la indisolubilidad del matrimonio ³

[Del Breve a Carlos de Dalberg, arzobispo de Maguncia,
 de 8 de noviembre de 1803]

El Sumo Pontífice, a las dudas propuestas, responde entre otras 1600
 cosas: Que la sentencia de los tribunales laicos y de las juntas católicas, por las que principalmente se declara la nulidad de los matrimonios y se atenta a la disolución de su vínculo, ningún

¹ S. TOMÁS, *Summa Theol.* 1, q. 34, a. 2 ad 3.

² S. AUG., *De Trinit.*, 1. 7, c. 2 [PL 42, 936].

³ RskMm II 86 ss.

valor y ninguna fuerza absolutamente pueden conseguir ante la Iglesia...

- 1601 Que aquellos párrocos que con su presencia aprueben y con su bendición confirmen estas nupcias, cometerán un gravísimo pecado y traicionarán su sagrado ministerio; porque no deben ésas ser llamadas nupcias, sino uniones adulterinas...

De las versiones de la Sagrada Escritura ¹

[De la Carta *Magno et acerbo*, al arzobispo de Mohilev, de 3 de septiembre de 1816]

- 1602 De grande y amargo dolor nos consumimos, apenas súpimos el pernicioso designio, no hace mucho tomado, de divulgar corrientemente en cualquier lengua vernácula los libros sacratísimos de la Biblia, con interpretaciones nuevas y publicadas al margen de las salubérrimas reglas de la Iglesia, y ésas astutamente torcidas a sentidos depravados. Y, en efecto, por alguna de tales versiones que nos han sido traídas, advertimos que se prepara tal ruina contra la santidad de la más pura doctrina que fácilmente beberán los fieles un mortal veneno, de aquellas fuentes de que debieran sacar *aguas de saludable sabiduría* [Eccli. 15, 3]...
- 1603 Porque debieras haber tenido ante los ojos lo que constantemente avisaron también nuestros predecesores, a saber: que si los sagrados Libros se permiten corrientemente y en lengua vulgar y sin discernimiento, de ello ha de resultar más daño que utilidad. Ahora bien, la Iglesia Romana que admite sola la edición Vulgata, por prescripción bien notoria del Concilio Tridentino [v. 785 s], rechaza las versiones de las otras lenguas y sólo permite aquellas que se publican con anotaciones oportunamente tomadas de los escritos de los Padres y doctores católicos, a fin de que tan gran tesoro no esté abierto a las corruptelas de las novedades y para que la Iglesia, difundida por todo el orbe, sea *de un solo labio y de las mismas palabras* [Gen. 11, 1].
- 1604 A la verdad, como en el lenguaje vernáculo advertimos frecuentísimas vicisitudes, variedades y cambios, no hay duda que con la inmoderada licencia de las versiones bíblicas se destruiría aquella inmutabilidad que dice con los testimonios divinos, y la misma fe vacilaría, sobre todo cuando alguna vez se conoce la verdad de un dogma por razón de una sola sílaba. Por eso los herejes tuvieron por costumbre llevar sus malvadas y oscurísimas maquinaciones a ese campo, para meter violentamente por insidias cada uno sus errores, envueltos en el aparato más santo de la divina palabra, editando biblias vernáculos, de cuya maravillosa variedad y discrepancia, sin embargo, ellos mismos se acusan y se arañan. «Porque no han nacido las herejías, decía San Agustín, sino porque las Escrituras buenas son entendidas mal, y lo que en ellas mal se entiende, se afirma también temeraria y audazmente» ².

¹ ASS 9 (ed. I 1876, 2 1885) 582 ss.

² S. AUG., *In Joh. tr.* 18, c. 1 [PI, 35 (Aug. III b), 1536].

Ahora bien, si nos dolemos que hombres muy conspicuos por su piedad y sabiduría han fallado no raras veces en la interpretación de las Escrituras, ¿qué no es de temer si éstas son entregadas para ser libremente leídas, trasladadas a cualquier lengua vulgar, en manos del vulgo ignorante, que las más de las veces no juzga por discernimiento alguno, sino llevado de cierta temeridad?...

Por lo cual, con cabal sabiduría mandó nuestro predecesor Inocencio III en aquella célebre epístola a los fieles de la Iglesia de Metz lo que sigue¹: «Mas los arcanos misterios de la fe no deben ser corrientemente expuestos a todos, como quiera que no por todos pueden ser corrientemente entendidos, sino sólo por aquellos que pueden concebirlos con fiel entendimiento. Por lo cual, a los más sencillos, dice el Apóstol, *como a pequeñuelos en Cristo, os di leche por bebida, no comida* [1 Cor. 3, 2]. De los mayores, en efecto, es la comida sólida, como a otros decía él mismo: *La sabiduría... la hablamos entre perfectos* [1 Cor. 2, 6]; *mas entre vosotros, yo no juzgué que sabía nada, sino a Jesucristo, y éste crucificado* [1 Cor. 2, 2]. Porque es tan grande la profundidad de la Escritura divina, que no sólo los simples e iletrados, mas ni siquiera los prudentes y doctos bastan plenamente para indagar su inteligencia. Por lo cual dice la Escritura que muchos *desfallecieron escudriñando con escrutinio* [Ps. 63, 7].

«De ahí que rectamente fué establecido antiguamente en la ley divina que la bestia que tocara al monte, fuera apedreada [Hebr. 12, 20; Ex. 19, 12 s], es decir, que ningún simple e indocto presume tocar a la sublimidad de la Sagrada Escritura ni predicarla a otros. Porque está escrito: *No busques cosas más altas que tú* [Eccli. 3, 22]. Por lo que dice el Apóstol: *No saber más de lo que es menester saber, sino saber con sobriedad* [Rom. 12, 3]. Y conocidísimas son las Constituciones no sólo del hace un instante citado Inocencio III, sino también de Pío IV², de Clemente VIII³ y de Benedicto XIV⁴, en que se precavía que, de estar a todos patente y al descubierto la Escritura, no se envileciera tal vez y estuviera expuesta al desprecio o, por ser mal entendida por los mediocres, indujera a error. En fin, cuál sea la mente de la Iglesia sobre la lectura e interpretación de la Escritura, conózcalo clarísimamente tu fraternidad por la preclara Constitución *Unigenitus* de otro predecesor nuestro, Clemente XI, en que expresamente se reprueban aquellas doctrinas por las que se afirmaba que en todo tiempo, en todo lugar y para todo género de personas, es útil y necesario conocer los misterios de la Sagrada Escritura,

¹ Reg. II, Ep. 141 *Cum ex iniuncto* a. 1199 [PL 214, 696 CD].

² La Carta *Dominici gregis*, de 24 mar. 1564 [MBR(L) 2, 116 s; Hrd x 205 A], en que se aprueban las Reglas sobre los libros prohibidos [Hrd x 207 ss (Reglas III y IV sobre las versiones de la Sagrada Escritura)].

³ Carta *Sacrosanctum catholicæ fidei*, donde se confirman las reglas del Índice de Pío IV (17 oct. 1595) [MBR(L) 3, 56 s].

⁴ Constitución *Sollicita ac provida*, 9 jul. 1753 [MBR(L) 19, 59 ss].

cuya lectura se afirmaba ser para todos y que es dañoso apartar de ella al pueblo cristiano, y más aún, cerrar para los fieles la boca de Cristo, arrebatarse de sus manos el Nuevo Testamento [Prop. 79-85 de Quesnell; v. 1429-1435].

LEÓN XII, 1823-1829

Sobre las versiones de la Sagrada Escritura ¹

[De la Encíclica *Ubi primum*, de 5 de mayo de 1824]

1607 ...La iniquidad de nuestros enemigos llega a tanto que, aparte el aluvión de libros perniciosos, por sí mismo hostil a la religión, se esfuerzan también en convertir en detrimento de la religión las Sagradas Letras, que nos fueron divinamente dadas para edificación de la religión misma. No se os oculta, Venerables Hermanos, que cierta *Sociedad* vulgarmente llamada *bíblica* recorre audazmente todo el orbe y, despreciadas las tradiciones de los santos Padres, contra el conocidísimo decreto del Concilio Tridentino [v. 786], juntando para ello sus fuerzas y medios todos, intenta que los Sagrados Libros se viertan o más bien se perviertan en las lenguas vulgares de todas las naciones...

1608 Para alejar esta calamidad, nuestros predecesores publicaron varias Constituciones... [por ejemplo: Pío VII; v. 1602 ss] ...Nosotros también, conforme a nuestro cargo apostólico, os exhortamos, Venerables Hermanos, a que os esforcéis a todo trance por apartar a vuestra grey de estos mortíferos pastos. *Argüid, rogad, instad oportuna e importunamente, con toda paciencia y doctrina* [2 Tim. 4, 2] a fin de que vuestros fieles, adheridos al pie de la letra a las reglas de nuestra Congregación del Índice, se persuadan que «si los Sagrados Libros se permiten corrientemente y sin discernimiento en lengua vulgar, de ello ha de resultar por la temeridad de los hombres más daño que provecho». Esta verdad la demuestra la experiencia y, aparte otros Padres, la declaró San Agustín por estas palabras: «Porque...» [v. 1604].

PÍO VIII, 1829-1830

Sobre la usura ²

[Resp. de Pío VIII al obispo de Rennes (Francia)
dada en audiencia el 18 de agosto de 1830]

1609 El obispo de Rennes en Francia expone..., que no todos los confesores de su diócesis son de la misma opinión acerca del lucro

¹ BRC 16, 47 b s; ASS 9 (1 1876, 2 1885) 591 s.

² CL. VI 661 s; MThCc 16, 1066 s.

percibido por el dinero dado en préstamo a los negociadores, para que con él se enriquezcan.

Se disputa vivamente sobre el sentido de la carta *Vix pervenit* [v. 1475 ss]. De ambas partes se alegan motivos para defender la opinión que cada uno ha abrazado en pro o en contra de tal lucro. De ahí querellas, disensiones, denegación de los sacramentos a los negociadores que siguen este modo de enriquecerse e innumerables daños de las almas.

Para remediar los daños de las almas, algunos confesores opinan que pueden seguir un camino medio entre una y otra sentencia. Si alguien les consulta sobre dicho lucro, se esfuerzan en apartarlo de él. Si el penitente persevera en su designio de dar dinero prestado a los negociantes y objeta que la sentencia que favorece a tal préstamo tiene muchos defensores y que además no ha sido condenada por la Santa Sede, más de una vez consultada sobre este asunto, entonces estos confesores exigen que el penitente prometa obedecer con filial obediencia el juicio del Sumo Pontífice, si se interpone, cualquiera que él sea; y obtenida esta promesa, no niegan la absolución, aun cuando crean más probable la opinión contraria a tal lucro. Si el penitente no se confiesa del lucro del dinero prestado y parece de buena fe, estos confesores, aun cuando por otra parte conozcan que el penitente ha percibido o sigue todavía percibiendo semejante lucro, le absuelven sin preguntarle nada sobre ello, por miedo de que, avisado el penitente, rehuse restituir o abstenerse de dicho lucro.

Pregunta, pues, dicho obispo de Rennes :

1610

I. Si puede aprobar la manera de obrar de estos últimos confesores.

II. Si puede exhortar a los otros confesores más rígidos que acuden a consultarle, que sigan el modo de obrar de aquéllos, hasta que la Santa Sede pronuncie juicio expreso sobre el asunto.

Respondió Pío VIII :

A I. Que no se les debe inquietar.

A II. Provisto en I.

GREGORIO XVI, 1831-1846

De la usura ¹

[Declaraciones acerca de una Respuesta de Pío VIII] ²

A. A las dudas del obispo de Viviers [Francia] :

1611

1. «Si el juicio predicho del Santísimo Pontífice ha de ser entendido tal como suenan sus palabras, y separadamente del título de la ley del príncipe, del que hablan los Emmos. Cardenales

¹ Cl. vi 689 cd; MThCc 16, 1073 y 1083.

² Véase esta respuesta en MThCc 16, 1070 Decr. VIII.

en estas respuestas, de modo que sólo se trate del préstamo hecho a los negociantes».

2. «Si el título de la ley del príncipe, de que hablan los Eminentísimos Cardenales, hay que entenderlo de modo que baste que la ley del príncipe declare ser lícito a cada uno convenir sobre el lucro por el solo préstamo hecho, como se hace en el código civil de los franceses, sin que diga conceder derecho a percibir tal lucro».

La Congregación del Santo Oficio respondió el día 31 de agosto de 1831:

Provisto en los decretos del miércoles, día 18 de agosto de 1830, y dense los decretos.

1612 B. A la duda del obispo de Nicea:

«Si los penitentes que percibieron con dudosa o mala fe un lucro moderado del préstamo por el solo título de la ley, pueden ser absueltos sacramentalmente, sin imponérseles carga alguna de restitución, con tal de que sinceramente se arrepientan del pecado cometido por la dudosa o mala fe, y estén dispuestos a acatar con filial obediencia los mandatos de la Santa Sede».

La Congregación del Santo Oficio respondió el 17 de enero de 1838:

Afirmativamente, con tal de que estén dispuestos a acatar los mandatos de la Santa Sede ¹.

Del indiferentismo (contra Felicidad de Lamennais) ²

[De la Encíclica *Mirari vos arbitramur*, de 15 de agosto de 1832]

1613 Tocamos ahora otra causa ubérrima de males, por los que deploramos la presente aflicción de la Iglesia, a saber: el indiferentismo, es decir, aquella perversa opinión que, por engaño de hombres malvados, se ha propagado por todas partes, de que la eterna salvación del alma puede conseguirse con cualquier profesión de fe, con tal que las costumbres se ajusten a la norma de lo recto y de lo honesto... Y de esta de todo punto pestífera fuente del indiferentismo, mana aquella sentencia absurda y errónea, o más bien, aquel delirio de que la libertad de conciencia ha de ser afirmada y reivindicada para cada uno.

1614 A este pestilentísimo error le prepara el camino aquella plena e ilimitada libertad de opinión, que para ruina de lo sagrado y de

¹ En el mismo sentido se respondió por la Sagrada Penitenciaría, el 16 sept. de 1830, 14 de ag. 1831, 11 nov. 1831, 11 feb. 1832, 23 nov. 1832, y por el Santo Oficio en la resolución de 31 ag. 1831 aprobado por Gregorio XVI; cf. CL, VI 677 ss; MThCc 16, 1067 ss.

² BRC 19, 129 a ss; ASS 4 (1868) 341 ss; RskRP IV 100 ss. — Felicidad de Lamennais, nacido el 19 jun. 1782, en Saint-Malo de la Bretaña Menor, fundó en 1830, juntamente con Montalembert y Lacordaire, la revista *L'Avenir* para reivindicar los derechos de la Iglesia. Infestada de errores, se le obligó a suspenderla. Al principio se sometió a la condenación, pero luego impugnó acremente a la Iglesia. Murió en París sin dar señal alguna de retractación, el 27 de feb. 1854.

lo civil está ampliamente invadiendo, afirmando a cada paso algunos con sumo descaro que de ella dimana algún provecho a la religión. Pero «¿qué muerte peor para el alma que la libertad del error?», decía San Agustín (*Epist.* 166¹). Y es así que roto todo freno con que los hombres se contienen en las sendas de la verdad, como ya de suyo la naturaleza de ellos se precipita, inclinada como está hacia el mal, realmente decimos que se abre el pozo del abismo [Apoc. 9, 3], del que vió Juan *que subía una humareda con que se oscureció el sol*, al salir de él langostas sobre la vastedad de la tierra...

Tampoco pudiéramos augurar más fausto suceso tanto para la religión como para la autoridad civil de los deseos de aquellos que quieren a todo trance la separación de la Iglesia y del Estado y que se rompa la mutua concordia del poder y el sacerdocio. Consta, en efecto, que es sobremanera temida por los amadores de la más descarada libertad aquella concordia que siempre fué fausta y saludable a lo sagrado y a lo civil... 1615

Abrazando en primer lugar con paterno afecto a los que han aplicado su mente sobre todo a las disciplinas sagradas y a las cuestiones filosóficas, exhortadlos y haced que no se desvíen imprudentemente, fiados en las fuerzas de su solo ingenio, de las sendas de la verdad al camino de los impíos. Acuérdense que Dios es el guía de la sabiduría y enmendador de los sabios [cf. Sap. 7, 15], y que es imposible que sin Dios aprendamos a Dios, quien por el Verbo enseña a los hombres a conocer a Dios². Propio es de hombre soberbio o, más bien, insensato, pesar por balanzas humanas los misterios de la fe, *que superan todo sentido* [Phil. 4, 7], y confiarlos a la consideración de nuestra mente, que, por condición de la humana naturaleza, es débil y enferma. 1616

De las falsas doctrinas de Felicidad de Lamennais³

[De la Encíclica *Singulari nos affecerant gaudio*
a los obispos de Francia, de 25 de junio de 1834]

Por lo demás, es mucho de deplorar a dónde van a parar los delirios de la razón humana, apenas alguien se entrega a las novedades y, contra el aviso del Apóstol, se empeña en *saber más de lo que conviene saber* [cf. Rom. 12, 3] y, confiando demasiado en sí mismo, se imagina que debe buscarse la verdad fuera de la 1617

¹ También 105, 2, 10 [PL 33, 400].

² Cf. S. IRENAEUS, *Contra haereses* 4, 6 [PG 7, 986 C ss].

³ BRC 19, 380 b; RskRP iv 127. — Habiendo el Sumo Pontífice condenado por la Carta Encíclica de 15 ag. 1832 la doctrina de Felicidad Roberto de Lamennais y de la revista *L'Avenir*, como quiera que para defender la libertad de la Iglesia proclamaba la rebelión y la absoluta separación de la Iglesia y del Estado, y había expuesto puntos disonantes sobre las fuerzas de la razón, Lamennais pareció ceder un tanto, pero luego publicó el libro infame *Paroles d'un croyant*. El Pontífice condena, pues, en esta Encíclica el libro y se queja vehementemente de que, contra la doctrina de la anterior Encíclica, atacó repetidas veces la obediencia debida a los príncipes y enseñó el indiferentismo y la omnimoda libertad de conciencia. Luego añade sobre la razón y la fe lo que arriba se alega.

Iglesia Católica, en la que se halla sin la más leve mancha de error, y que por esto se llama y es *columna y sostén de la verdad* [1 Tim. 3, 15]. Pero bien comprenderéis, Venerables Hermanos, que Nos hablamos aquí también de aquel falaz sistema de filosofía, ciertamente reprobable, no ha mucho introducido, en el que por temerario y desenfrenado afán de novedades, no se busca la verdad donde ciertamente se halla, y, desdeñadas las santas y apostólicas tradiciones, se adoptan otras doctrinas vanas, fútiles, inciertas y no aprobadas por la Iglesia, en las que hombres vanísimos equivocadamente piensan que se apoya y sustenta la verdad misma.

Condenación de las obras de Jorge Hermes ¹

[Del Breve *Dum acerbissimas*, de 26 de septiembre de 1835]

1618 Para aumentar las angustias que día y noche nos oprimen por ello [por las persecuciones de la Iglesia], añádese otro hecho calamitosísimo y sobremanera deplorable y es que, entre aquellos que luchan a favor de la religión con la publicación de obras, hay algunos que se atreven a introducirse simuladamente, los cuales igualmente quieren parecer y hacen ostentación de que combaten por la misma, a fin de que, sostenida la apariencia de religión, pero despreciada la verdad, más fácilmente puedan seducir y pervertir a los incautos *por medio de la filosofía*, es decir, por medio de sus vanas fantasías filosóficas, y *de la vacía falacia* [Col. 2, 8], y por ahí engañar a los pueblos y con más confianza tender las manos en ayuda de los enemigos que a cara descubierta la persiguen. Por lo cual, apenas nos fueron conocidas las impías e insidiosas maquinaciones de algunos de esos escritores, no tardamos en denunciar, por medio de nuestras Encíclicas y otras Letras apostólicas, sus astutos y depravados intentos, ni en condenar sus errores y poner de manifiesto sus perniciosos engaños, por los que pretenden con extrema astucia derrocar desde sus cimientos la constitución divina de la Iglesia, la disciplina eclesiástica y hasta el mismo orden civil, en su totalidad. Y, ciertamente, por un hecho tristísimo se ha comprobado que, quitándose por fin la máscara de la simulación, han levantado ya en alto la bandera de rebelión contra toda potestad constituída por Dios.

1619 Mas no tenemos esa sola causa gravísima de llanto. Pues aparte de los que, con escándalo de todos los católicos, se entregaron a

¹ RskRP iv 150 ss; ACol 227 ss. — Jorge Hermes, nacido el 22 ab. 1775 en la aldea de Dreierwalde, cerca de Rheine de Westfalia, fué en 1807 profesor de teología en Munster, luego en 1820 en Bonn, donde murió el 26 mayo 1831. En este Breve se condena la parte I (filosófica) de su *Introducción a la Teología Cristiano-católica* (Philosophische Einleitung in die christkatholische Theologie) Munster 1819 y la II (teológica: Positive Einleitung in die christkath. Theol.) Ibid. 1820, y la parte I de la *Dogmática* (Christkatholische Dogmatik) Munster 1834, por decreto de la Sagrada Congregación del Índice del día 26 sept. 1835 [*Analecta Iuris Pontific.* II, 1442 sl. El Sumo Pontífice, el 7 en. 1836, mandó que se declarara que la parte II y III de la *Dogmática* (Munster 1835) estaban también comprendidas en el decreto antedicho. Pío IX, el 25 jul. 1847, confirmó ambos decretos.

los rebeldes, para colmo de nuestras amarguras, vemos que se meten también en el estudio teológico quienes por el afán y el ardor de la novedad, *aprendiendo siempre y sin llegar jamás al conocimiento de la verdad* [2 Tim. 3, 7], son maestros del error, porque no fueron discípulos de la verdad. Y es así que ellos inficionan con peregrinas y reprobables doctrinas los sagrados estudios y no dudan en profanar el público magisterio, si alguno desempeñan en las escuelas y academias, y en fin, es patente que adulteran el mismo depósito sacratísimo de la fe que se jactan de defender. Ahora bien, entre tales maestros del error, por la fama constante y casi común extendida por Alemania, hay que contar a Jorge Hermes, como quiera que, desviándose audazmente del real camino que la tradición universal y los Santos Padres abrieron en la exposición y defensa de las verdades de la fe, es más, despreciándolo y condenándolo con soberbia, inventa una tenebrosa vía hacia todo género de errores en la duda positiva, como base de toda disquisición teológica, y en el principio, por él establecido, de que la razón es la norma principal y medio único por el que pueda el hombre alcanzar el conocimiento de las verdades sobrenaturales...

Así, pues, mandamos que estos libros fueran entregados a teólogos peritísimos en la lengua alemana para que fueran diligentísimamente examinados en todas sus partes... Por fin (los Emms. Cardenales Inquisidores), considerando con todo empeño, como la gravedad del asunto pedía, todos y cada uno de sus puntos... juzgaron que el autor *se desvanece en sus pensamientos* [Rom. 1, 21], y que teje en dichas obras muchas sentencias absurdas, ajenas a la doctrina de la Iglesia Católica; señaladamente, acerca de la naturaleza de la fe y la regla de creer; acerca de la Sagrada Escritura, de la tradición, la revelación y el magisterio de la Iglesia; acerca de los motivos de credibilidad, de los argumentos con que suele establecerse y confirmarse la existencia de Dios, de la esencia de Dios mismo, de su santidad, justicia, libertad y finalidad en las obras que los teólogos llaman *ad extra*, así como acerca de la necesidad de la gracia, de la distribución de ésta y de los dones, la retribución de los premios y la inflicción de las penas; acerca del estado de los primeros padres, el pecado original y las fuerzas del hombre caído; y determinaron que dichos libros debían ser prohibidos y condenados por contener doctrinas y proposiciones respectivamente falsas, temerarias, capciosas, inducentes al escepticismo y al indiferentismo, erróneas, escandalosas, injuriosas para las escuelas católicas, subversivas de la fe divina, que saben a herejía y otras veces fueron condenadas por la Iglesia. 1620

Nos, pues..., a tenor de las presentes, condenamos y reprobamos los libros predichos, dondequiera y en cualquier idioma, o en cualquier edición o versión hasta ahora impresos o que en adelante, lo que Dios no permita, hayan de imprimirse, y mandamos que sean puestos en el Índice de libros prohibidos. 1621

De la fe y la razón (contra Luis Eug. Bautain) ¹

[Tesis firmadas por Bautain, por mandato de su obispo,
el 8 de septiembre de 1840] ²

- 1622 1. El razonamiento puede probar con certeza la existencia de Dios y la infinitud de sus perfecciones. La fe, don del cielo, es posterior a la revelación; de ahí que no puede ser alegada contra un ateo para probar la existencia de Dios [cf. 1650].
- 1623 2. La divinidad de la religión mosaica se prueba con certeza por la tradición oral y escrita de la sinagoga y del cristianismo.
- 1624 3. La prueba tomada de los milagros de Jesucristo, sensible e impresionante para los testigos oculares, no ha perdido su fuerza y su fulgor para las generaciones siguientes. Esta prueba la hallamos con toda certeza en la autenticidad del Nuevo Testamento, en la tradición oral y escrita de todos los cristianos. Por esta doble tradición debemos demostrar la revelación a aquellos que la rechazan o que, sin admitirla todavía, la buscan.
- 1625 4. **No tenemos derecho a exigir de un incrédulo que admita la resurrección de nuestro divino Salvador, antes de haberle propuesto argumentos ciertos; y estos argumentos se deducen de la misma tradición por razonamiento.**
- 1626 5. En cuanto a estas varias cuestiones, la razón precede a la fe y debe conducirnos a ella [cf. 1651].
- 1627 6. Aunque la razón quedó debilitada y oscurecida por el pecado original, quedó sin embargo en ella bastante claridad y fuerza para conducirnos con certeza al conocimiento de la existencia de Dios y de la revelación hecha a los judíos por Moisés y a los cristianos por nuestro adorable Hombre-Dios.

¹ Cf. ASS 3 (1867) 224. — Luis Eugenio M. Bautain, nacido en París el 17 de feb. 1796, profesor durante mucho tiempo en Estrasburgo, como profesara doctrinas sobre la razón y la fe, que disonaban de las sentencias comunes, fué amonestado por su obispo, de Trévern, quien publicó además una instrucción pastoral sobre ese asunto. Gregorio XVI, por Breve de 20 dic. 1834, alabó el celo del obispo y expresó su esperanza de que dicho sacerdote abandonaría sus opiniones. Bautain, hombre por otra parte muy benemérito, se sometió laudablemente, y, el 18 nov. 1835, firmó seis proposiciones ortodoxas. Sin embargo, como amenazaba el peligro de que fueran condenadas todas sus obras, marchó personalmente a Roma y sometió al juicio eclesiástico su obra principal *La Philosophie du christianisme* y el 8 sept. 1840 firmó nuevamente las proposiciones antedichas, si bien un poco cambiadas, cuya traducción literal presentamos juntamente con el texto original. Cf. DE REGNY, *L'Abbé Bautain* (París 1884) p. 248. — Murió el 15 oct. 1867.

² El texto original en «Der Katholik» 79 (1841) LVII ss. Las tesis firmadas por Bautain ya en 18 nov. 1835 por mandato de su obispo, son éstas: 1. Le raisonnement peut prouver avec certitude l'existence de Dieu. — La foi, don du ciel, est postérieure à la révélation; elle ne peut donc pas convenablement être alléguée vis-à-vis d'un athée en preuve de l'existence de Dieu. — 2. La révélation mosaïque se prouve avec certitude par la tradition orale et écrite de la synagogue et du christianisme. — 3. La preuve de la révélation chrétienne tirée des miracles de Jésus-Christ, sensible et frappant pour les témoins oculaires, n'a point perdu sa force avec son éclat vis-à-vis des générations subséquentes. Nous trouvons cette preuve dans la tradition orale et écrite de tous les Chrétiens. C'est par cette double tradition que nous devons la démontrer à ceux qui la rejettent ou qui, sans l'admettre encore, la désirent. — 4. On n'a point le droit d'attendre d'un incrédule qu'il admette la résurrection de notre divin Sauveur, avant de lui en avoir administré des preuves certaines; et ces preuves sont déduites de la même tradition par le raisonnement. — 5. L'usage de la raison précède la foi, et y conduit

De la materia de la extremaunción ¹

[Del Decreto del Santo Oficio bajo Paulo v, de 13 de enero de 1611,
y Gregorio xvi, de 14 de septiembre de 1842]

1. *La proposición*: «Que el sacramento de la extremaunción puede válidamente ser administrado con óleo no consagrado con la bendición episcopal», el S. Oficio declaró el 13 de enero de 1611 que es temeraria y próxima a error. 1628

2. *Igualmente, sobre la duda*: «Si en caso de necesidad puede el párroco para la validez del sacramento de la extremaunción usar de óleo bendecido por él mismo», el S. Oficio, con fecha 14 de septiembre de 1842 respondió negativamente, conforme a la forma del Decreto de la feria quinta [jueves] delante del SS. el día 13 de enero de 1611, resolución que Gregorio xvi aprobó el mismo día. 1629

De las versiones de la Sagrada Escritura ²

[De la Encíclica *Inter praecipuas*, de 16 de mayo de 1844]

... Cosa averiguada es para vosotros que ya desde la edad primera del nombre cristiano, fué traza propia de los herejes, repudiada la palabra divina recibida y la autoridad de la Iglesia, interpolar por su propia mano las Escrituras o pervertir la interpretación de su sentido. Y no ignoráis, finalmente, cuánta diligencia y sabiduría son menester para trasladar fielmente a otra lengua las palabras del Señor; de suerte que nada por ello resulta más fácil que el que en esas versiones, multiplicadas por medio de las sociedades bíblicas, se mezclen gravísimos errores por inadvertencia o mala fe de tantos intérpretes; errores, por cierto, que la misma multitud y variedad de aquellas versiones oculta durante largo tiempo para perdición de muchos. Poco o nada, en absoluto, sin embargo, les importa a tales sociedades bíblicas que los hombres que han de leer aquellas Biblias interpretadas en lengua vulgar caigan en estos o aquellos errores, con tal de que poco a poco se acostumbren a reivindicar para sí mismos el libre juicio sobre el 1630

l'homme par la révélation et la grâce. — 6. La raison peut prouver avec certitude l'authenticité de la révélation faite aux Juifs par Moïse et aux chrétiens par Jésus-Christ» (Der Katholik 59 [1836] xxv). — En 26 ab. 1844 se ordenó a Bautain (que entonces tenía intención de fundar una comunidad religiosa) prometer mediante firma lo siguiente: «1. De ne jamais enseigner qu'avec les seules lumières de la droite raison, abstraction faite de la révélation divine, on ne puisse donner une véritable démonstration de l'existence de Dieu. — 2. ... qu'avec la raison seule on ne puisse démontrer la spiritualité et l'immortalité de l'âme ou toute autre vérité purement naturelle, rationnelle ou morale. — 3. ... qu'avec la raison seule on ne puisse avoir la science des principes ou de la métaphysique, ainsi que des vérités qui en dépendent, comme science tout à fait distincte de la théologie surnaturelle qui se fonde sur la révélation divine. — 4. ... que la raison ne puisse acquérir une vraie et pleine certitude des motifs de crédibilité, c'est-à-dire de ces motifs qui rendent la révélation divine évidemment croyable, tels que sont spécialement les miracles et les prophéties, particulièrement la résurrection de Jésus-Christ» [v. 1650 ss] (Dict. de Théol. Cath. II 482).

¹ ACol 1860, 232.

ASS 9 (1876) 621 ss.

sentido de las Escrituras, a despreciar las tradiciones divinas que, tomadas de la doctrina de los Padres, son guardadas en la Iglesia Católica y a repudiar en fin el magisterio mismo de la Iglesia.

1631 A este fin, esos mismos socios bíblicos no cesan de calumniar a la Iglesia y a esta Santa Sede de Pedro, como si de muchos siglos acá estuviera empeñada en alejar al pueblo fiel del conocimiento de las Sagradas Escrituras; siendo así que existen muchísimos y clarísimos documentos del singular empeño que aun en los mismos tiempos modernos han mostrado los Sumos Pontífices y, siguiendo su guía, los demás prelados católicos porque los pueblos católicos fueran más intensamente instruidos en la palabra de Dios, ora escrita, ora legada por tradición...

1632 En las reglas que fueron escritas por los Padres designados por el Concilio Tridentino, aprobadas por Pío IV¹ y puestas al frente del Índice de los libros prohibidos, se lee por sanción general que no se permita la lectura de la Biblia publicada en lengua vulgar más que a aquellos para quienes se juzgue ha de servir para acrecentamiento de la fe y piedad. A esta misma regla, estrechada más adelante con nueva cautela a causa de los obstinados engaños de los herejes, se añadió finalmente por autoridad de Benedicto XIV la declaración de que se tuviera en adelante por permitida la lectura de aquellas versiones vulgares que hubieran sido aprobadas por la Sede Apostólica o publicadas con notas tomadas de los Santos Padres de la Iglesia o de varones doctos y católicos... Todas las antedichas sociedades bíblicas, ya de antiguo reprobadas por nuestros antecesores, las condenamos nuevamente por autoridad apostólica...

1633 Por tanto, sepan todos que se harán reos de gravísimo crimen delante de Dios y de la Iglesia todos aquellos que osaren dar su nombre a alguna de dichas sociedades o prestarles su trabajo o de modo cualquiera favorecerlas.

PÍO IX 1846-1878

De la fe y la razón ²

[De la Encíclica *Qui pluribus*, de 9 de noviembre de 1846]

1634 Porque sabéis, venerables Hermanos, que estos enconadísimos enemigos del nombre cristiano, míseramente arrebatados de cierto impetu ciego de loca impiedad, han llegado a punto tal de temeridad de opinión que *abriendo sus bocas* con audacia totalmente inaudita *para blasfemar contra Dios* [cf. Apoc. 18, 6] no se avergüenzan de enseñar manifiesta y públicamente que los misterios sacrosantos de nuestra religión son ficciones y pura invención de

¹ V. 1006, nota 2.

² Аexq 5 ss; AP 1 6 ss; ACol 232 ss.

los hombres, que la doctrina de la Iglesia se opone al bien y provecho de la sociedad humana [v. 1740], y no tiemblan de renegar de Cristo mismo y de Dios. Y para más fácilmente burlarse de los pueblos y engañar principalmente a los incautos e ignorantes y arrebatarlos consigo al error, fantasean que sólo a ellos les son conocidos los caminos de la prosperidad, y no dudan de arrogarse el nombre de filósofos, como si la filosofía, que versa toda entera en la investigación de la verdad de la naturaleza, tuviera que rechazar aquellas cosas que el mismo supremo y clementísimo autor de toda la naturaleza, Dios, se ha dignado manifestar a los hombres por singular beneficio y misericordia, para que alcancen la verdadera felicidad y salvación.

De ahí que con un género de argumentaciones ciertamente retorcido y falacísimo, no paran jamás de apelar a la fuerza y excelencia de la razón humana y de exaltarla contra la fe santísima de Cristo y audacísimamente gritan que ésta se opone a la razón humana [v. 1706]. Nada ciertamente puede inventarse o imaginarse más demente, nada más impío, nada que más repugne a la razón misma. Porque, si bien la fe está por encima de la razón, no puede, sin embargo, hallarse jamás entre ellas verdadera disensión alguna ni verdadero conflicto, como quiera que ambas nacen de una y misma fuente, la de la verdad inmutable y eterna, que es Dios óptimo y máximo, y de tal manera se prestan mutua ayuda que la recta razón demuestra, protege y defiende la verdad de la fe, y la fe libra a la razón de todos los errores y maravillosamente la ilustra, confirma y perfecciona con el conocimiento de las cosas divinas [v. 1799].

Ni es menor ciertamente la falacia, Venerables Hermanos, con que estos enemigos de la divina revelación, exaltando con sumas alabanzas el progreso humano, con atrevimiento de todo punto temerario y sacrílego querrían introducirlo en la religión católica, como si la religión misma no fuera obra de Dios, sino de los hombres o algún invento filosófico que pueda perfeccionarse por procedimientos humanos [cf. 1705]. A éstos que tan míseramente deliran, se aplica muy oportunamente lo que Tertuliano echaba en cara a los filósofos de su tiempo: «Que presentaron un cristianismo estoico o platónico o dialéctico»¹. Y a la verdad, como quiera que nuestra santísima religión no fué inventada por la razón humana, sino manifestada clementísimamente por Dios a los hombres, a cualquiera se le alcanza fácilmente que la religión misma toma toda su fuerza de la autoridad del mismo Dios que habla, y que no puede jamás ser guiada ni perfeccionada de la razón humana.

Ciertamente, la razón humana, para no ser engañada ni errar en asunto de tanta importancia, es menester que inquiera diligentemente el hecho de la revelación, para que le conste ciertamente

¹ TERTULLIANUS, *De praescr. haer.* c. 7 [PL 2, 20 B].

que Dios ha hablado, y prestarle, como sapientísimamente enseña el Apóstol, *un obsequio razonable* [Rom. 12, 1]. Porque ¿quién ignora o puede ignorar que debe darse toda fe a Dios que habla y que nada es más conveniente a la razón que asentir y firmemente adherirse a aquellas cosas que le consta han sido reveladas por Dios, el cual no puede engañarse ni engañarnos?

1638 Pero, ¡cuántos, cuán maravillosos, cuán espléndidos argumentos tenemos a mano, por los cuales la razón humana se ve sobradamente obligada a reconocer que la religión de Cristo es divina «y que todo principio de nuestros dogmas tomó su raíz de arriba, del Señor de los cielos»¹ y que por lo mismo nada hay más cierto que nuestra fe, nada más seguro, nada más santo y que se apoye en más firmes principios. Como es sabido, esta fe, maestra de la vida, indicadora de la salvación, expulsadora de todos los vicios y madre fecunda y nutridora de las virtudes, confirmada por el nacimiento, vida, muerte, resurrección, sabiduría, prodigios, profecías de su divino autor y consumidor Jesucristo, brillando por doquier por la luz de la celeste doctrina y enriquecida por los tesoros de los dones celestes, clara e insigne sobre todo por las predicciones de tantos profetas, por el esplendor de tantos milagros, por la constancia de tantos mártires, por la gloria de tantos santos, llevando delante las saludables leyes de Cristo, y adquiriendo fuerzas cada día mayores por las mismas persecuciones, invadió con solo el estandarte de Cristo el orbe universo por tierra y mar, desde oriente a occidente y, desbaratada la falacia de los ídolos, alejada la niebla de los errores y triunfando de los enemigos de toda especie, ilustró con la lumbré del conocimiento divino a todos los pueblos, gentes y naciones, por bárbaros que fueran en su inhumanidad, por divididos que estuvieran por su índole, costumbres, leyes e instituciones, y sómetiéndolos al suavísimo yugo del mismo Cristo, *anunciando a todos la paz, anunciando los bienes* [Is. 52, 7]. Todos estos hechos brillan ciertamente por doquiera con tan grande fulgor de la sabiduría y del poder divino que cualquier mente y pensamiento puede con facilidad entender que la fe cristiana es obra de Dios.

1639 Así, pues, conociendo clara y patentemente por estos argumentos, a par luminosísimos y firmísimos, que Dios es el autor de la misma fe, la razón humana no puede ir más allá, sino que rechazada y alejada totalmente toda dificultad y duda, es menester que preste a la misma fe toda obediencia, como quiera que tiene por cierto que ha sido por Dios enseñado cuanto la fe misma propone a los hombres para creer y hacer².

¹ S. CHRYSOST., *Interpr. in Is. proph.* c. 1 [PG 56, 14].

² Como los hermesianos tuvieron el atrevimiento de interpretar estas palabras del Pontífice como si éste confirmara y siguiera la doctrina de Hermes, Pfo IX, el 25 jul. 1847, dirigió a Juan de Geissel, arzobispo de Colonia y luego Cardenal de la Santa Iglesia Romana, una Carta por la que confirmó el Breve de Gregorio XVI de 26 sept. 1835 y el adjunto Decreto de la S. Congr. del Índice y reprobó y condenó las obras de Hermes.

Sobre el matrimonio civil ¹

[De la Alocución *Acerbissimum vobiscum*, de 27 de septiembre de 1862]

Nada decimos de aquel otro decreto por el que, despreciado totalmente el misterio, la dignidad y santidad del sacramento del matrimonio e ignorando y trastornando absolutamente su institución y naturaleza, desechada de todo en todo la potestad de la Iglesia sobre el mismo sacramento, se proponía, según los errores ya condenados de los herejes y contra la doctrina de la Iglesia Católica, que se tuviera el matrimonio sólo como contrato civil y se sancionaba en varios casos el divorcio propiamente dicho [cf. 1767], a par que todas las causas matrimoniales se sometían a los tribunales laicos y por ellos eran juzgadas [v. 1774]. Pero ningún católico ignora o puede ignorar que el matrimonio es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica, instituido por Cristo Señor, y que, por tanto, no puede darse el matrimonio entre los fieles sin que sea al mismo tiempo sacramento, y, consiguientemente, cualquier otra unión de hombre y mujer entre cristianos, fuera del sacramento, sea cualquiera la ley, aun la civil, en cuya virtud esté hecha, no es otra cosa que torpe y pernicioso concubinato tan encarecidamente condenado por la Iglesia; y, por tanto, el sacramento no puede nunca separarse del contrato conyugal [v. 1778], y pertenece totalmente a la potestad de la Iglesia determinar todo aquello que de cualquier modo pueda referirse al mismo matrimonio. 1640

Definición de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María ²

[De la Bula *Ineffabilis Deus*, de 8 de diciembre de 1854]

... Para honor de la santa e indivisa Trinidad, para gloria y ornamento de la Virgen Madre de Dios, para exaltación de la fe 1641

¹ Atxq 117; AP I 392 s; cf. ASS I (1865) 508 ss. — La república de Nueva Granada había promulgado ya en 1845 una ley lesiva de los derechos de la Iglesia, que mereció la reprobación de Gregorio XVI. Mas los gobernantes de aquel país estuvieron tan lejos de apartarse del camino emprendido, que por nuevos decretos vejaron a las órdenes religiosas, destinaron a usos seculares los bienes eclesiásticos, persiguieron a los obispos que con invicta fe resistieron y, finalmente, con la introducción del matrimonio civil violaron la santidad del sacramento. De ahí que el Sumo Pontífice creyera que debía públicamente protestar contra aquellas leyes. Según periódicos coetáneos, la misma doctrina sobre el matrimonio civil expuso el Sumo Pontífice al rey de Cerdeña en una carta de 19 sept. 1852, cuando la misma innovación iba a introducirse en su reino.

² CL VI 842 c s; AP I 616; ACol 238; «Analecta Iuris Pontificii» I 1218. — Pío IX promulgó la definición de la inmaculada concepción de la Bienaventurada Virgen María el 8 dic. 1854, a petición y con aplauso de todo el orbe católico. — Posteriormente, en tiempo del Concilio Vaticano, 204 obispos y teólogos urgían la definición dogmática de la asunción de la Bienaventurada Virgen María, por razón de que «si no se quiere llamar credulidad demasiado ligera la firmísima fe de la Iglesia sobre la asunción de la Bienaventurada Virgen — cosa que es impío aun pensarla — hay que sostener, sin ninguna duda, que tiene su origen en la tradición divino-apostólica, es decir, en la revelación» [CL VII 868 s].

católica y acrecentamiento de la religión cristiana, con la autoridad de nuestro Señor Jesucristo, de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo y con la nuestra declaramos, proclamamos y definimos que la doctrina que sostiene que la beatísima Virgen María fué preservada inmune de toda mancha de la culpa original en el primer instante de su concepción por singular gracia y privilegio de Dios omnipotente, en atención a los méritos de Cristo Jesús Salvador del género humano, está revelada por Dios y debe ser por tanto firme y constantemente creída por todos los fieles. Por lo cual, si alguno, lo que Dios no permita, pretendiere en su corazón sentir de modo distinto a como por Nos ha sido definido, sepa y tenga por cierto que está condenado por su propio juicio, que ha sufrido naufragio en la fe y se ha apartado de la unidad de la Iglesia, y que además, por el mismo hecho, se somete a sí mismo a las penas establecidas por el derecho, si, lo que en su corazón siente, se atreviere a manifestarlo de palabra o por escrito o de cualquiera otro modo externo.

Del racionalismo e indiferentismo ¹

[De la Alocución *Singulari quadam*, de 9 de diciembre de 1854]

1642 Hay, además, Venerables Hermanos, varones distinguidos por su erudición que confiesan ser con mucho la religión el don más excelente hecho por Dios a los hombres, pero que tienen en tanta estima la razón humana, la exaltan en tanto grado, que piensan muy neciamente ha de ser equiparada con la religión misma. De ahí que, según su vana opinión, las disciplinas teológicas habrían de ser tratadas de la misma manera que las filosóficas, siendo así que aquéllas se apoyan en los dogmas de la fe, a los que nada supera en firmeza, nada en estabilidad; y éstas se explican e ilustran por la razón humana, lo más incierto que pueda darse, como quiera que es varia según la variedad de los ingenios y está expuesta a innumerables falacias e ilusiones. Y así, rechazada la autoridad de la Iglesia, quedó abierto campo anchísimo a todas las más difíciles y recónditas cuestiones, y la razón humana, confiada en sus débiles fuerzas, corriendo con demasiada licencia, resbaló en torpísimos errores que no tenemos ni tiempo ni ganas de referir aquí, mas que os son bien conocidos y averiguados, y que han redundado en daño, y daño grandísimo, para la religión y el estado. Por lo cual es menester mostrar a esos hombres que exaltan más de lo justo las fuerzas de la razón humana, que ello es llanamente contrario a aquella verdaderísima sentencia del Doctor de las gentes: *Si alguno piensa que sabe algo, no sabiendo nada, a sí mismo se engaña* [Gal. 6, 8]. Hay que demostrarles cuánta arrogancia sea investigar hasta el fondo misterios que el Dios clementísimo se ha dignado revelarnos, y

¹ Cf. VI 844 ss; Aexq 122 ss; AP I 623 ss; RnkRP IV 370 ss.

atreverse a alcanzarlos y abarcarlos con la flaqueza y estrecheces de la mente humana, cuando ellos exceden con larguísima distancia las fuerzas de nuestro entendimiento que, conforme al dicho del mismo Apóstol, debe ser cautivado en obsequio de la fe [cf. 2 Cor. 10, 5].

Y estos seguidores o, por decir mejor, adoradores de la razón humana, que se la proponen como maestra cierta y que por ella guiados se prometen toda clase de prosperidades, han olvidado ciertamente cuán grave y dolorosa herida fué infligida a la naturaleza humana por la culpa del primer padre, como que las tinieblas se difundieron en la mente, y la voluntad quedó inclinada al mal. De ahí que los más célebres filósofos de la más remota antigüedad, si bien escribieron muchas cosas de modo preclaro; - contaminaron, sin embargo, sus doctrinas con gravísimos errores. De ahí aquella continua lucha que experimentamos en nosotros, de que habla el Apóstol: *Siento en mis miembros una ley que combate contra la ley de mi mente* [Rom. 7, 23].

Ahora bien, cuando consta que la luz de la razón está extenuada por la culpa de origen propagada a todos los descendientes de Adán, y cuando el género humano ha caído misérrimamente de su primitivo estado de justicia e inocencia, ¿quién tendrá la razón por suficiente para alcanzar la verdad? ¿Quién, entre tan grandes peligros y tan grande flaqueza de fuerzas para resbalar y caer, negará serle necesarios para la salvación los auxilios de la religión divina y de la gracia celeste? Auxilios que ciertamente concede Dios con gran benignidad a aquellos que con humilde oración se los piden, como quiera que está escrito: *Dios resiste a los soberbios, pero da su gracia a los humildes* [Iac. 4, 6]. Por eso, volviéndose antaño Cristo Señor al Padre, afirmó que los altísimos arcanos de las verdades no fueron manifiestos a los prudentes y sabios de este siglo que se engríen de su talento y doctrina y se niegan a prestar obediencia a la fe, sino a los hombres humildes y sencillos que se apoyan en el oráculo de la fe divina y a él dan su asentimiento [cf. Mt. 11, 25; Lc. 10, 21].

Este saludable documento es menester que lo inculquéis en los ánimos de aquellos que hasta punto tal exageran las fuerzas de la razón humana, que se atreven con ayuda de ella a escudriñar y explicar los misterios mismos. Nada más inepto, nada más insensato. Esforzaos en apartarlos de tamaña perversión de mente, exponiéndoles para ello que nada más excelente ha sido dado por Dios a los hombres que la autoridad de la fe divina; que ésta es para nosotros como una antorcha en las tinieblas, ésta el guía que hemos de seguir para la vida, ésta nos es necesaria absolutamente para la salvación, pues que *sin la fe... es imposible agradar a Dios* [Hebr. 11, 6] y: *El que no creyere se condenará* [Mc. 16, 16].

Otro error y no menos pernicioso hemos sabido, y no sin tristeza, que ha invadido algunas partes del orbe católico y que se ha asentado en los ánimos de muchos católicos que piensan ha de

tenerse buena esperanza de la salvación de todos aquellos que no se hallan de modo alguno en la verdadera Iglesia de Cristo [v. 1717]. Por eso suelen con frecuencia preguntar cuál haya de ser la suerte y condición futura, después de la muerte, de aquellos que de ninguna manera están unidos a la fe católica y, aduciendo razones de todo punto vanas, esperan la respuesta que favorece a esta perversa sentencia. Lejos de nosotros, Venerables Hermanos, atrevemos a poner límites a la misericordia divina, que es infinita; lejos de nosotros querer escudriñar los ocultos consejos y juicios de Dios que son abismo grande [Ps. 35, 7] y no pueden ser penetrados por humano pensamiento. Pero, por lo que a nuestro apostólico cargo toca, queremos excitar vuestra solicitud y vigilancia pastoral, para que, con cuanto esfuerzo podáis, arrojéis de la mente de los hombres aquella a par impía y funesta opinión de que en cualquier religión es posible hallar el camino de la eterna salvación. Demostrad, con aquella diligencia y doctrina en que os aventajáis, a los pueblos encomendados a vuestro cuidado cómo los dogmas de la fe católica no se oponen en modo alguno a la misericordia y justicia divinas.

1647 En efecto, por la fe debe sostenerse que fuera de la Iglesia Apostólica Romana nadie puede salvarse; que ésta es la única arca de salvación; que quien en ella no hubiere entrado, perecerá en el diluvio. Sin embargo, también hay que tener por cierto que quienes sufren ignorancia de la verdadera religión, si aquélla es invencible, no son ante los ojos del Señor reos por ello de culpa alguna. Ahora bien, ¿quién será tan arrogante que sea capaz de señalar los límites de esta ignorancia, conforme a la razón y variedad de pueblos, regiones, caracteres y de tantas otras y tan numerosas circunstancias? A la verdad, cuando libres de estos lazos corpóreos, veamos a Dios tal como es [1 Ioh. 3, 2], entenderemos ciertamente con cuán estrecho y bello nexo están unidas la misericordia y la justicia divinas; mas en tanto nos hallamos en la tierra agravados por este peso mortal, que embota el alma, mantengamos firmísimamente según la doctrina católica que hay un solo Dios, una sola fe, un solo bautismo [Eph. 4, 5]: Pasar más allá en nuestra inquisición, es ilícito.

1648 Por lo demás, conforme lo pide la razón de la caridad, hagamos asiduas súplicas para que todas las naciones de la tierra se conviertan a Cristo; trabajemos, según nuestras fuerzas, por la común salvación de los hombres, pues no se ha acortado la mano del Señor [Is. 59, 1] y en modo alguno han de faltar los dones de la gracia celeste a aquellos que con ánimo sincero quieran y pidan ser recreados por esta luz. Estas verdades hay que fijarlas profundamente en las mentes de los fieles, a fin de que no puedan ser corrompidos por doctrinas que tienden a fomentar la indiferencia de la religión, que para ruina de las almas vemos se infiltra y robustece con demasiada amplitud.

Del falso tradicionalismo (contra Agustín Bonnetty) ¹

[Del Decreto de la S. Congr. del Índice de 11 (15) de junio de 1855]

1. «Aun cuando la fe está por encima de la razón; sin embargo, ninguna verdadera disensión, ningún conflicto puede jamás darse entre ellas, como quiera que ambas proceden de la única y misma fuente inmutable de la verdad, Dios óptimo máximo, y así se prestan mutua ayuda» ² [cf. 1635 y 1799]. 1649
2. El razonamiento puede probar con certeza la existencia de Dios, la espiritualidad del alma y la libertad del hombre. La fe es posterior a la revelación y, por tanto, no puede convenientemente alegarse para probar la existencia de Dios contra el ateo, ni la espiritualidad y libertad del alma racional contra el seguidor del naturalismo y fatalismo [cf. 1622 y 1625]. 1650
3. El uso de la razón precede a la fe y a ella conduce al hombre con ayuda de la revelación y de la gracia [cf. 1626]. 1651
4. El método de que usaron Santo Tomás y San Buenaventura, y los demás escolásticos después de ellos, no conduce al racionalismo ni fué causa de que en las modernas escuelas la filosofía haya ido a dar en el naturalismo y panteísmo. Por tanto, no es lícito reprochar a aquellos doctores y maestros que hayan usado este método, sobre todo cuando la Iglesia lo aprueba o, por lo menos, se calla ³. 1652

Del abuso del magnetismo ⁴

[De la Encíclica del S. Oficio de 4 de agosto de 1856]

...Sobre esta materia se han dado ya por la Santa Sede algunas respuestas a casos particulares, en que se reprueban como ilícitos aquellos experimentos que se ordenen a conseguir un fin no natural, no honesto, no por los medios debidos; por lo que en casos semejantes fué decretado el miércoles 21 de abril de 1841: *El uso del magnetismo, tal como se expone, no es lícito*. Igualmente, la Sagrada Congregación juzgó que debían ser prohibidos ciertos libros que pertinazmente diseminaban estos errores. Mas como aparte los casos particulares, había que tratar del uso del magnetismo en general, de ahí que a modo de regla fué estatuído el miércoles, 28 de julio de 1847: «Alejado todo error, sortilegio, implícita o explícita invocación del demonio, el uso del magnetismo, es decir, el mero acto de aplicar medios físicos por otra parte lícitos, no está moralmente vedado, con tal de que no tienda a un fin ilícito o de cualquier modo malo. La aplicación, empero, de principio y 1653

¹ ASS 3 (1867) 224. — Agustín Bonnetty, nacido el 9 ab. 1798 en el pueblo de Entrevaux, en Francia, aparte de otras varias obras filosóficas, redactaba la revista «Annales de philosophie chrétienne». Firmó las tesis que le fueron propuestas por la S. Congr. del Índice. Murió el 29 marzo 1879.

² De la encíclica de Pío IX *Qui pluribus*, de 9 nov. 1846 [cf. 1634 ss].

³ Estas proposiciones son contradictorias de las que frecuentemente afirmaba Bonnetty.

⁴ ASS I (1865) 177 s; CL, vi 103 a; cf. «Collectanea S. Congr. de Propag. Fide» (1907), 1128.

medios puramente físicos a cosas y efectos verdaderamente sobrenaturales para explicarlos físicamente, no es sino un engaño totalmente ilícito y herético.

- 1654 Aun cuando por este decreto general se explica suficientemente la licitud o ilicitud en el uso o abuso del magnetismo; sin embargo, hasta tal punto ha crecido la malicia de los hombres que, descuidando el estudio lícito de la ciencia, buscando más bien lo curioso, con gran quebranto de las almas y daño de la misma sociedad civil, se glorían de haber alcanzado cierto principio de vaticinar y adivinar. De ahí que con los embustes del sonambulismo y de la que llaman clara intuición, unas mujerzuelas, arrebatadas en gesticulaciones no siempre honestas, charlatanean que ven cualquier cosa invisible y con temerario atrevimiento presumen pronunciar palabras sobre la religión misma, evocar las almas de los muertos, recibir respuestas, descubrir cosas lejanas y desconocidas, y practicar otras supersticiones por el estilo, con el fin de conseguir ganancia ciertamente pingüe para sí y para sus señores. En todo esto, sea el que fuere el arte o ilusión de que se valgan, como quiera que se ordenan medios físicos para fines no naturales, hay decepción totalmente ilícita y herética, y escándalo contra la honestidad de las costumbres ¹.

De la falsa doctrina de Antonio Günther ²

[Del Breve *Extimiam tuam* al Cardenal de Geissel, arzobispo de Colonia, de 15 de junio de 1857]

- 1655 ...Y, en efecto, no sin dolor nos damos perfectamente cuenta que en esas obras domina ampliamente el sistema del racionalismo, erróneo y perniciosísimo, y muchas veces condenado por esta Sede Apostólica; y también sabemos que en los mismos libros se leen, entre otras, no pocas cosas que se desvían en no pequeña medida de la fe católica y de la genuina explicación de la unidad de la divina Sustancia en tres Personas distintas y sempiternas. Averiguado tenemos igualmente que no es mejor ni más exacto lo que se enseña del misterio del Verbo encarnado y de la unidad de la persona divina del Verbo en dos naturalezas divina y humana. Sabemos que en los mismos libros se hiere el sentir y la enseñanza católica acerca del hombre, el cual de tal modo se compone únicamente de cuerpo y alma, que el alma (que es racional),

¹ Cf. Respuesta del S. Oficio de 26 jul. 1899 acerca de los experimentos de hipnotismo [«Collectanea S. Congr. de Prop. Fide» II (1907) 2061].

² ASS 8 (1874) 446 s.; Aexq 106 s.; AP II 587 s.; RskRP IV 383 s.; ACol 241; «Analecta Iuris Pontificii» II 1445 s. — Antonio Günther, nacido el 17 nov. 1783 en el pueblo de Lindenau (Bohemia), fué ordenado sacerdote en 1820. Vivió en Viena desde el año 1824 hasta su muerte, acaecida el 24 feb. 1863, y allí mismo escribió varias obras filosóficas y teológicas. Sus obras fueron alcanzadas por Decreto de la S. Congr. del Índice, promulgado el 8 en. 1857, aprobado por el Sumo Pontífice el 17 feb. del mismo año, al que el autor se sometió laudablemente. Mas, como algunos partidarios de Günther tomaron pretexto de que en aquella condenación no se notaban sentencias particulares, para pensar que les era lícito persistir en ellas; el Sumo Pontífice, en carta al Cardenal arzobispo de Colonia, nota particularmente los errores de Günther con las palabras que referimos.

es por su verdadera e inmediata forma del cuerpo¹. Tampoco ignoramos que en los mismos libros se enseñan y establecen cosas que se oponen claramente a la doctrina católica sobre la libertad de Dios, libre de toda necesidad en la creación de las cosas.

Hay también que reprobar y condenar con la mayor energía **1656** el hecho de que en los libros de Günther se atribuya temerariamente el derecho de magisterio a la razón humana y a la filosofía que en las materias de religión no deben en absoluto mandar, sino servir, y se perturban, por ende, todas aquellas cosas que han de permanecer firmísimas, ora sobre la distinción entre la ciencia y la fe, ora sobre la perenne inmutabilidad de la fe, que es siempre una y la misma, mientras la filosofía y las enseñanzas humanas ni siempre son consecuentes consigo mismas ni se ven libres de múltiple variedad de errores.

Añádese que tampoco los Santos Padres son tenidos en aquella **1657** reverencia que prescriben los cánones de los Concilios y que absolutamente merecen las más espléndidas lumbreras de la Iglesia; ni se abstiene el autor de aquellos dictérios contra las escuelas católicas que nuestro predecesor Pío VI, de feliz memoria, condenó solemnemente [v. 1576].

Tampoco pasaremos en silencio que en los libros gūntherianos **1658** se viola de modo extremo *la sana forma de hablar*, como si fuera lícito olvidarse de las palabras del Apóstol Pablo [2 Tim. 1, 13] o de éstas en que gravísimamente nos advierte Agustín: «Es menester que hablemos conforme a regla cierta, no sea que la licencia en las palabras engendre también impía opinión sobre las cosas que con las palabras son significadas»² [v. 1714 a].

Errores de los ontologistas³

[Según el decreto del S. Oficio de 18 de septiembre de 1861,
no pueden enseñarse con seguridad]

1. El conocimiento inmediato de Dios, por lo menos habitual, **1659** es esencial al entendimiento humano, de suerte que sin él nada puede conocer: como que es la misma luz intelectual.

2. Aquel ser que en todo y sin el cual nada entendemos es el **1660** Ser divino.

3. Los universales considerados objetivamente, no se distin- **1661** guen realmente de Dios.

¹ Pío IX, en la carta *Dolore haud mediocri* al obispo de Breslau de 30 ab. 1860, declara: «Que la sentencia que pone en el hombre un solo principio de vida, a saber, el alma racional, de la que el cuerpo también recibe el movimiento y la vida toda y el sentido, es comunísima en la Iglesia de Dios, y que a la mayoría de los doctores, y por cierto los más prestigiosos, de tal manera les parece estar unida con el dogma de la Iglesia que ella es la legítima y sola verdadera interpretación de aquél y que, por tanto, no puede negarse sin error en la fe» [Aexq 178; RskRP IV, 399; A. Franz, I. B. Baltzer 40]. Por eso el Concilio de Colonia dice: «No puede ser dudoso, según la mente de los Concilios, que el alma racional misma, creada por Dios, realiza todas las operaciones de nuestra vida» [CL v 293 b; ACol 32; cf. 1911 s].

² S. AUG., *De civ. Dei* I, 10, c. 23 [PL 41 (Aug. VIII) 300].

³ ASS 3 (1867) 204 s.

- 1662 4. La congénita noticia de Dios como ser *simpliciter*, envuelve de modo eminente todo otro conocimiento, de suerte que por ella tenemos conocido implícitamente todo ser bajo cualquier aspecto que sea conocible.
- 1663 5. Todas las demás ideas no son sino modificaciones de la idea por la que Dios es entendido como ser *simpliciter*.
- 1664 6. Las cosas creadas están en Dios como la parte en el todo, no ciertamente en el todo formal, sino en el todo infinito, simplísimo, que pone fuera de sí sus cuasipartes sin división ni disminución alguna de sí.
- 1665 7. La creación puede explicarse de la siguiente manera: Dios, por el acto especial mismo con que se entiende y quiere a sí mismo como distinto de una criatura determinada, v. gr., el hombre, produce la criatura.

De la falsa libertad de la ciencia (contra Jacobo Frohschammer) ¹

[De la Carta *Gravissimas inter*, al arzobispo de Munich-Frisinga, de 11 de diciembre de 1862]

- 1666 Entre las gravísimas amarguras con que de todas partes nos sentimos oprimidos en tan grande perturbación e impiedad de los tiempos, nos dolemos vehementemente al saber que en varias regiones de Alemania se hallan hombres, aun entre los católicos, que, al enseñar la sagrada teología y la filosofía, no dudan en modo alguno en introducir una libertad de enseñar y escribir inaudita hasta ahora en la Iglesia ni en profesar pública y abiertamente opiniones nuevas y de todo punto reprobables, que diseminan entre el vulgo.
- 1667 De ahí, Venerable Hermano, que sentimos tristeza no leve, cuando a Nos llegó la infaustísima nueva de que el presbítero Jacobo Frohschammer, maestro de filosofía en esa Universidad de Munich, emplea más que nadie semejante licencia de enseñar y escribir, y defiende en sus obras publicadas perniciosísimos errores. Así, pues, sin tardanza ninguna, mandamos a nuestra Congregación, encargada de la censura de los libros, que cuidadosamente y con la mayor diligencia examinara los principales volúmenes que corren bajo el nombre del mismo presbítero Frohschammer, y nos informara de todo. Estos volúmenes escritos en alemán llevan por título: *Introducción a la filosofía*, *De la libertad de la ciencia*, *Athenaeum*, de los cuales el primero salió a luz ahí en Munich el año 1858, el segundo el año 1861, el tercero en el curso del presente año de 1862. Así, pues, la misma Congregación ... juzgó que el autor no siente rectamente en muchos puntos y que su doctrina se aparta de la verdad católica.
- 1668 Y esto principalmente por doble motivo: primero porque el autor atribuye a la razón humana tales fuerzas, que en manera

¹ ASS 8 (1874) 429 ss; Aexq 219 ss; AP III 548 ss; RakRP IV 458 ss. — Jacobo Frohschammer nació el 6 en. 1821 en la aldea de Illkofen (Baviera) y enseñó en la Universidad de Munich desde el año 1854. Murió el 14 Jul. 1893.

alguna competen a la misma razón; y segundo, porque concede a la misma razón tal libertad de opinar de todo y de atreverse siempre a todo, que totalmente quedan suprimidos los derechos, el deber y la autoridad de la Iglesia misma.

Porque este autor enseña en primer lugar que la filosofía, si 1660 se tiene su verdadera noción, no sólo puede percibir y entender aquellos dogmas cristianos que la razón natural tiene comunes con la fe (es decir, como objeto común de percepción); sino aquellos también que de modo más particular y propio constituyen la religión y fe cristianas; es decir, que el mismo fin sobrenatural del hombre y todo lo que a este fin se refiere, y el sacratísimo misterio de la Encarnación del Señor pertenecen al dominio de la razón y de la filosofía, y que la razón, dado este objeto, puede llegar a ellos científicamente por sus propios principios. Y si bien es cierto que el autor introduce alguna distinción entre unos y otros dogmas y atribuye estos últimos con menor derecho a la razón; sin embargo, clara y abiertamente enseña que también éstos se contienen entre los que constituyen la verdadera y propia materia de la ciencia o de la filosofía. Por lo cual, de la sentencia del mismo autor pudiera y debiera absolutamente concluirse que la razón, aun propuesto el objeto de la revelación, puede por sí misma, no ya por el principio de la divina autoridad, sino por sus mismos principios y fuerzas naturales, llegar a la ciencia o certeza incluso en los más ocultos misterios de la divina sabiduría y bondad, más aún, hasta en los de su libre voluntad. Cuán falsa y errónea sea esta doctrina del autor, nadie hay que no lo vea inmediatamente y llanamente lo sienta, por muy ligeramente instruido que esté en los rudimentos de la doctrina cristiana.

Porque si estos cultivadores de la filosofía defendieran los ver- 1670 daderos y solos principios y derechos de la razón y de la disciplina filosófica, habría que rendirles alabanzas ciertamente debidas. Puesto que la verdadera y sana filosofía ocupa su notabilísimo lugar, como quiera que a la misma filosofía incumbe inquirir diligentemente la verdad, cultivar recta y cuidadosamente e ilustrar a la razón humana, que, si bien oscurecida por la culpa del primer hombre, no quedó en modo alguno extinguida; percibir, entender bien y promover el objeto de su conocimiento y muchísimas verdades, y demostrar, vindicar y defender por argumentos tomados de sus propios principios muchas de las que también la fe propone para creer, como la existencia de Dios, su naturaleza y atributos, preparando de este modo el camino para que estos dogmas sean más rectamente mantenidos por la fe, y aun para que de algún modo puedan ser entendidos por la razón aquellos otros dogmas más recónditos que sólo por la fe pueden primeramente ser percibidos. Esto debe tratar, en esto debe ocuparse la severa y pulquérrima ciencia de la verdadera filosofía. Si en alcanzar esto se esfuerzan los doctos varones en las universidades de Alemania, siguiendo la singular propensión de aquella inclita nación para el cultivo de las más severas y graves disci-

plinas, Nos aprobamos y recomendamos su empeño, como quiera que convertirán en provecho y utilidad de las cosas sagradas lo que ellos encontraren para sus usos.

1671 Mas lo que en este asunto, a la verdad gravísimo, jamás podemos tolerar es que todo se mezcle temerariamente y que la razón ocupe y perturbe aun aquellas cosas que pertenecen a la fe, siendo así que son certísimos y a todos bien conocidos los límites, más allá de los cuales jamás pasó la razón por propio derecho, ni es posible que pase. Y a tales dogmas se refieren de modo particular y muy claro todas aquellas cosas que miran a la elevación sobrenatural del hombre y a su sobrenatural comunicación con Dios y cuanto se sabe que para este fin ha sido revelado. Y a la verdad, como quiera que estos dogmas están por encima de la naturaleza, de ahí que no puedan ser alcanzados por la razón natural y los naturales principios. Nunca, en efecto, puede la razón hacerse idónea por sus naturales principios para tratar científicamente estos dogmas. Y si esos filósofos se atreven a afirmarlo *temerariamente*, sepan ciertamente que se apartan no de la opinión de cualesquiera doctores, sino de la común y jamás cambiada doctrina de la Iglesia.

1672 Porque consta por las Divinas Letras y por la tradición de los Santos Padres, que la existencia de Dios y muchas otras verdades son conocidas con la luz natural de la razón aun para aquellos que todavía no han recibido la fe; mas aquellos dogmas más ocultos, sólo Dios los ha manifestado, al querer dar a conocer *el misterio que estuvo escondido desde los siglos y las generaciones* [Col. 1, 26], y ello por cierto de modo que después de que *antaño en ocasiones varias y de muchos modos habló a los padres por los profetas, últimamente nos ha hablado a nosotros por su Hijo... por quien hizo también los siglos* [Hebr. 1, 1 s]... Porque a Dios, nadie le vió jamás: El Hijo unigénito, que está en el seno del Padre, Él mismo nos lo contó [Ioh. 1, 18]. Por eso el Apóstol, que atestigua que las gentes conocieron a Dios por las cosas creadas, al tratar de la gracia y de la verdad que *fué hecha por Jesucristo* [Ioh. 1, 17], hablamos — dice — de la sabiduría de Dios en el misterio; *sabiduría que está oculta... y que ninguno de los príncipes de este mundo ha conocido... A nosotros, empero, nos lo reveló Dios por medio de su Espíritu: Porque el Espíritu lo escudriña todo, aun las profundidades de Dios. Porque ¿quién de los hombres sabe lo que es del hombre, sino el espíritu del hombre que está dentro de él? Por la misma manera, tampoco lo que es de Dios lo conoce nadie, sino el Espíritu de Dios* [1 Cor. 2, 7 ss].

1673 Siguiendo estos y otros casi innumerables oráculos divinos, al enseñar la doctrina de la Iglesia, los Santos Padres tuvieron continuamente cuidado de distinguir el conocimiento de las cosas divinas, que por la fuerza de la inteligencia natural es a todos común, de aquel conocimiento de las cosas que se recibe por la fe por medio del Espíritu Santo, y constantemente enseñaron que

por ésta se nos revelan en Cristo aquellos misterios que no sólo trascienden la filosofía humana, sino la misma inteligencia natural de los ángeles, y que, aun después de ser conocidos por la revelación divina¹ y recibidos por la fe misma, siguen, sin embargo, cubiertos por el sagrado velo de la misma fe y envueltos en oscura tiniebla, mientras peregrinamos en esta vida mortal lejos del Señor¹.

De todo esto se sigue en forma patente, ser totalmente ajena a la doctrina de la Iglesia Católica la sentencia por la que el mismo Frohschammer no duda en afirmar que todos los dogmas de la religión cristiana son indistintamente objeto de la ciencia natural o filosofía y que la razón humana, con sólo que esté históricamente cultivada, si se proponen estos dogmas como objeto a la razón misma, por sus fuerzas y principios naturales, puede llegar a verdadera ciencia sobre todos los dogmas, aun los más recónditos [v. 1709].

Además, en los citados escritos del mismo autor, domina otra 1674
sentencia que manifiestamente se opone a la doctrina y sentir de la Iglesia Católica. Porque atribuye a la filosofía tal libertad, que no debe ya ser llamada libertad de la ciencia, sino reprobable e intolerable licencia de la filosofía. En efecto, establecida cierta distinción entre el filósofo y la filosofía, al *filósofo* atribuye el derecho y el deber de someterse a la autoridad que haya reconocido por verdadera; pero uno y otro se lo niega a la *filosofía*, de tal suerte que, sin tener para nada en cuenta la doctrina revelada, afirma que la filosofía no debe ni puede jamás someterse a la autoridad. Lo cual debería tolerarse y acaso admitirse, si se dijera sólo del derecho que tiene la filosofía, como también las demás ciencias, de usar de sus principios o métodos y de sus conclusiones, y si su libertad consistiera en usar de este su derecho, de suerte que nada admita en sí misma que no haya sido adquirido por ella con sus propias condiciones o fuere ajeno a la misma. Pero esta justa libertad de la filosofía debe conocer y sentir sus propios límites. Porque jamás será lícito, no sólo al filósofo, sino a la filosofía tampoco, decir nada contrario a lo que la revelación divina y la Iglesia enseñan, o poner algo de ello en duda por la razón de que no lo entiende, o no aceptar el juicio que la autoridad de la Iglesia determina proferir sobre alguna conclusión de la filosofía que hasta entonces era libre.

Añádese a esto que el mismo autor tan enérgica y temeraria- 1675
mente propugna la libertad o, por decir mejor, la desenfrenada licencia de la filosofía, que no se recata en modo alguno de afirmar que la Iglesia no sólo no debe reprender jamás a la *filosofía*, sino que debe tolerar los errores de la misma filosofía y dejar

¹ S. IOHANN CHRYSOST. *Hom.* 7 (9) in 1 Cor. [PG 61, 53]; S. AMBROS. *De fide ad Grat* 1, 10 [PL 16, 542 D]; S. LEO, *De Nativ. Dom.* sermo 9 [sermo 29; PL 54, 226 B]; S. CYRILL. ALEX., *Contra Nestor.* 1, 3 initio [PG 76, 111 A]; *Comment. in Ioann.* 1, 9 [PG 73, 124 C]; S. IOHANN. DAM., *Expos. fidei orth.* 1, 2 [PG 94, 794 B]; S. HIERON., *Comment. in Gal.* 3, 2 [PL 26, 348 C].

que ella misma se corrija [v. 1711]; de donde resulta que también los filósofos participan necesariamente de esta libertad de la filosofía y que también ellos se ven libres de toda ley. ¿Quién no ve con cuánta vehemencia haya de ser rechazada, *reprobada* y *absolutamente condenada* semejante sentencia y doctrina de Frohschammer? Porque la Iglesia, por su divina institución, debe custodiar diligentísimamente íntegro e inviolado el depósito de la fe y vigilar continuamente con todo empeño por la salvación de las almas, y con sumo cuidado ha de apartar y eliminar todo aquello que pueda oponerse a la fe o de cualquier modo pueda poner en peligro la salud de las almas.

1676 Por lo tanto, la Iglesia, por la potestad que le fué por su Fundador divino encomendada, tiene no sólo el derecho, sino principalmente el deber de no tolerar, sino proscribir y condenar todos los errores, si así lo reclamaren la integridad de la fe y la salud de las almas; y a todo filósofo que quiera ser hijo de la Iglesia, y también a la filosofía, le incumbe el deber de no decir jamás nada contra lo que la Iglesia enseña y retractarse de aquello de que la Iglesia le avisare. La sentencia, empero, que enseña lo contrario, decretamos y declaramos que es totalmente errónea, y en sumo grado *injuriosa a la fe misma, a la Iglesia y a la autoridad de ésta*.

Del indiferentismo ¹

[De la Encíclica *Quanto conficiamur moerore*, a los obispos de Italia, de 10 de agosto de 1868]

1677 Y aquí, queridos Hijos nuestros y Venerables Hermanos, es menester recordar y reprender nuevamente el gravísimo error en que míseramente se hallan algunos católicos, al opinar que hombres que viven en el error y ajenos a la verdadera fe y a la unidad católica pueden llegar a la eterna salvación [v. 1717]. Lo que ciertamente se opone en sumo grado a la doctrina católica. Notoria cosa es a Nos y a vosotros que aquellos que sufren **ignorancia invencible** acerca de nuestra santísima religión, que cuidadosamente guardan la ley natural y sus preceptos, esculpidos por Dios en los corazones de todos y están dispuestos a obedecer a Dios y llevan vida honesta y recta, pueden conseguir la vida eterna, por la operación de la virtud de la luz divina y de la gracia; **pues Dios, que manifiestamente ve, escudriña y sabe la mente, ánimo, pensamientos y costumbres de todos, no consiente en modo alguno, según su suma bondad y clemencia, que nadie sea castigado con eternos suplicios, si no es reo de culpa voluntaria**. Pero bien conocido es también el dogma católico, a saber, que nadie puede salvarse fuera de la Iglesia Católica, y que los contumaces contra la autoridad y definiciones de la misma Iglesia, y los pertinazmente divididos de la unidad de la misma Iglesia y del Romano

¹ Aexq 229 a; AP III 613 a.

Pontífice, sucesor de Pedro, «a quien fué encomendada por el Salvador la guarda de la viña»¹, no pueden alcanzar la eterna salvación.

Lejos, sin embargo, de los hijos de la Iglesia Católica ser jamás en modo alguno enemigos de los que no nos están unidos por los vínculos de la misma fe y caridad; al contrario, si aquéllos son pobres o están enfermos o afligidos por cualesquiera otras miserias, esfuércense más bien en cumplir con ellos todos los deberes de la caridad cristiana y en ayudarlos siempre y, ante todo, pongan empeño por sacarlos de las tinieblas del error en que miserablemente yacen y reducirlos a la verdad católica y a la madre amantísima, la Iglesia, que no cesa nunca de tenderles sus manos maternas y llamarlos nuevamente a su seno, a fin de que, fundados y firmes en la fe, esperanza y caridad y *fructificando en toda obra buena* [Col. 1, 10], consigan la eterna salvación. 1678

De los congresos de teólogos en Alemania²

[De la Carta *Tuas libenter*, al arzobispo de Munich-Frisinga, de 21 de diciembre de 1863]

...Sabíamos también, Venerable Hermano, que algunos de los católicos que se dedican al cultivo de las disciplinas más severas, confiados demasiado en las fuerzas del ingenio humano, no temieron, ante los peligros de error, al afirmar la falaz y en modo alguno genuina libertad de la ciencia, fueran arrebatados más allá de los límites que no permite traspasar la obediencia debida al magisterio de la Iglesia, divinamente instituido para guardar la integridad de toda la verdad revelada. De donde ha resultado que esos católicos, miserablemente engañados, llegan a estar frecuentemente de acuerdo hasta con quienes claman y chillan contra los Decretos de esta Sede Apostólica y de nuestras Congregaciones, en que por ellos se impide el libre progreso de la ciencia [v. 1712], y se exponen al peligro de romper aquellos sagrados lazos de la obediencia con que por voluntad de Dios están ligados a esta misma Sede Apostólica, que fué constituida por Dios mismo maestra y vengadora de la verdad. 1679

Tampoco ignorábamos que en Alemania ha cobrado fuerza la opinión falsa en contra de la antigua Escuela y contra la doctrina de aquellos sumos Doctores [v. 1718] que por su admirable sabiduría y santidad de vida venera la Iglesia universal. Por esta falsa opinión, se pone en duda la autoridad de la Iglesia misma, como quiera que la misma Iglesia no sólo permitió durante tantos siglos continuos que se cultivara la ciencia teológica según el método de los mismos doctores y según los principios sancionados por el común sentir de todas las escuelas católicas; sino que exaltó también muy frecuentemente con sumas alabanzas su doctrina teoló- 1680

¹ Conc. de Calcedonia en la relación a León I [cf. 149].

² ASS 8 (1874) 438 ss; Aexq 244 ss; AP 111 638 ss; RskRP IV 487 ss.

gica y vehementemente la recomendó como fortísimo baluarte de la fe y arma formidable contra sus enemigos...

1681 A la verdad, al afirmar todos los hombres del mismo congreso, como tú escribes, que el progreso de las ciencias y el éxito en la evitación y refutación de los errores de nuestra edad misérrima depende de la íntima adhesión a las verdades reveladas que enseña la Iglesia Católica, ellos mismos han reconocido y profesado aquella verdad que siempre sostuvieron y enseñaron los verdaderos católicos entregados al cultivo y desenvolvimiento de las ciencias. Y apoyados en esta verdad, esos mismos hombres sabios y verdaderamente católicos pudieron con seguridad cultivar, explicar y convertir en útiles y ciertas las mismas ciencias. Lo cual no puede ciertamente conseguirse, si la luz de la razón humana, circunscrita en sus propios límites, aun investigando las verdades que están al alcance de sus propias fuerzas y facultades, no tributa la máxima veneración, como es debido, a la luz infalible e increada del entendimiento divino que maravillosamente brilla por doquiera en la revelación cristiana. Porque, si bien aquellas disciplinas naturales se apoyan en sus propios principios conocidos por la razón; es menester, sin embargo, que sus cultivadores católicos tengan la revelación divina ante sus ojos, como una estrella conductora, por cuya luz se precavan de las sirtes y errores, apenas adviertan que en sus investigaciones y exposiciones pueden ser conducidos por ellos, como muy frecuentemente acontece, a proferir algo que en mayor o menor grado se oponga a la infalible verdad de las cosas que han sido reveladas por Dios.

1682 De ahí que no queremos dudar de que los hombres del mismo congreso, al reconocer y confesar la mentada verdad, han querido al mismo tiempo rechazar y reprobar claramente la reciente y equivocada manera de filosofar, que si bien reconoce la revelación divina como hecho histórico, somete, sin embargo, a las investigaciones de la razón humana las inefables verdades propuestas por la misma revelación divina, como si aquellas verdades estuvieran sujetas a la razón, o la razón pudiera por sus fuerzas y principios alcanzar inteligencia y ciencia de todas las más altas verdades y misterios de nuestra fe santísima, que están tan por encima de la razón humana, que jamás ésta podrá hacerse idónea para entenderlos o demostrarlos por sus fuerzas y por sus principios naturales [v. 1709]. A los hombres, empero, de ese congreso les rendimos las debidas alabanzas, porque rechazando, como creemos, la falsa distinción entre el filósofo y la filosofía, de que te hablamos en otra carta a ti dirigida [v. 1874], han reconocido y afirmado que todos los católicos deben en conciencia obedecer en sus doctas disquisiciones a los decretos dogmáticos de la infalible Iglesia Católica.

1683 Mas al tributarles las debidas alabanzas por haber profesado una verdad que necesariamente nace de la obligación de la fe católica, queremos estar persuadidos de que no han querido reducir

la obligación que absolutamente tienen los maestros y escritores católicos, sólo a aquellas materias que son propuestas por el juicio infalible de la Iglesia para ser por todos creídas como dogmas de fe [v. 1722]. También estamos persuadidos de que no han querido declarar que aquella perfecta adhesión a las verdades reveladas, que reconocieron como absolutamente necesaria para la consecución del verdadero progreso de las ciencias y la refutación de los errores, pueda obtenerse, si sólo se presta fe y obediencia a los dogmas expresamente definidos por la Iglesia. Porque aunque se tratara de aquella sujeción que debe prestarse mediante un acto de fe divina; no habría, sin embargo, que limitarla a las materias que han sido definidas por decretos expresos de los Concilios ecuménicos o de los Romanos Pontífices y de esta Sede, sino que habría también de extenderse a las que se enseñan como divinamente reveladas por el magisterio ordinario de toda la Iglesia extendida por el orbe y, por ende, con universal y constante consentimiento son consideradas por los teólogos católicos como pertenecientes a la fe.

Mas como se trata de aquella sujeción a que en conciencia están obligados todos aquellos católicos que se dedican a las ciencias especulativas, para que traigan con sus escritos nuevas utilidades a la Iglesia; de ahí que los hombres del mismo congreso deben reconocer que no es bastante para los sabios católicos aceptar y reverenciar los predichos dogmas de la Iglesia, sino que es menester también que se sometan a las decisiones que, pertenecientes a la doctrina, emanan de las Congregaciones pontificias, lo mismo que a aquellos capítulos de la doctrina que, por común y constante sentir de los católicos, son considerados como verdades teológicas y conclusiones tan ciertas, que las opiniones contrarias a dichos capítulos de la doctrina, aun cuando no puedan ser llamadas heréticas, merecen, sin embargo, una censura teológica de otra especie.

De la uni(cí)dad de la Iglesia ¹

[De la Carta del Santo Oficio a los obispos de Inglaterra, de 16 de septiembre de 1864]

Se ha comunicado a la Santa Sede que algunos católicos y hasta varones eclesiásticos han dado su nombre a la sociedad *para procurar*, como dicen, *la unidad de la cristiandad* — erigida en Londres el año 1857 — y que se han publicado ya varios artículos de revistas, firmados por católicos que aplauden a dicha sociedad o que se dicen compuestos por varones eclesiásticos que la recomiendan. Y a la verdad, qué tal sea la índole de esta sociedad y a qué fin tienda, fácilmente se entiende no sólo por los artículos de la revista que lleva por título *The Unici. Review*, sino por la misma hoja en que se invita e inscribe a los socios. En efecto,

¹ ASS 2 (ed. 2; 1870) 657 ss; Collect. S. C. de Propag. Fide 1 (1907) 1262.

formada y dirigida por protestantes, está animada por el espíritu que expresamente profesa, a saber, que las tres comuniones cristianas: la romano-católica, la greco-cismática y la anglicana, aunque separadas y divididas entre sí, con igual derecho reivindican para sí el nombre católico. La entrada, pues, a ella está abierta para todos, en cualquier lugar que vivieren, ora católicos, ora greco-cismáticos, ora anglicanos, pero con esta condición: que a nadie sea lícito promover cuestión alguna sobre los varios capítulos de doctrina en que difieren, y cada uno pueda seguir tranquilamente su propia confesión religiosa. Mas a los socios todos, ella misma manda recitar preces y a los sacerdotes celebrar sacrificios según su intención, a saber: que las tres mencionadas comuniones cristianas, puesto que, según se supone, todas juntas constituyen ya la Iglesia Católica, se reúnan por fin un día para formar un solo cuerpo...

1686 El fundamento en que la misma se apoya es tal que trastorna de arriba abajo la constitución divina de la Iglesia. Toda ella, en efecto, consiste en suponer que la verdadera Iglesia de Jesucristo consta parte de la Iglesia Romana difundida y propagada por todo el orbe, parte del cisma de Focio y de la herejía anglicana, para las que, al igual que para la Iglesia Romana, *hay un solo Señor, una sola fe, un solo bautismo* [cf. Eph. 4, 5]... Nada ciertamente puede ser de más precio para un católico que arrancar de raíz los cismas y disensiones entre los cristianos, y que los cristianos todos sean solícitos en guardar la unidad del espíritu en el vínculo de la paz [Eph. 4, 3]... Mas que los fieles de Cristo y los varones eclesiásticos oren por la unidad cristiana, guiados por los herejes y, lo que es peor, según una intención en gran manera manchada e infecta de herejía, no puede de ningún modo tolerarse. La verdadera Iglesia de Jesucristo se constituye y reconoce por autoridad divina con la cuádruple nota que en el símbolo afirmamos debe creerse; y cada una de estas notas, de tal modo está unida con las otras, que no puede ser separada de ellas; de ahí que la que verdaderamente es y se llama Católica, debe juntamente brillar por la prerrogativa de la unidad, la santidad y la sucesión apostólica. Así, pues, la Iglesia Católica es una con unidad conspicua y perfecta del orbe de la tierra y de todas las naciones, con aquella unidad por cierto de la que es principio, raíz y origen indefectible la suprema autoridad y «más excelente principalía»¹ del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, y de sus sucesores en la cátedra romana. Y no hay otra Iglesia Católica, sino la que, edificada sobre el único Pedro, se levanta por la unidad de la fe y la caridad en un solo cuerpo conexo y compacto [Eph. 4, 16].

1687 Otra razón por que deben los fieles aborrecer en gran manera esta sociedad londinense es que quienes a ella se unen favorecen el indiferentismo y causan escándalo.

¹ S. IRENAEUS, *Adv. haer.* 3, 3 [PG 7, 840 A].

Del naturalismo, comunismo y socialismo ¹

[De la Encíclica *Quanta cura*, de 8 de diciembre de 1864]

Pero si bien no hemos dejado de proscribir y reprobar muchas veces estos importantísimos errores; sin embargo, la causa de la Iglesia Católica y la salud de las almas a Nos divinamente encomendada y hasta el bien de la misma sociedad humana nos piden imperiosamente que nuevamente excitemos vuestra solicitud pastoral para combatir otras depravadas opiniones que brotan, como de sus fuentes, de los mismos errores. 1688

Estas falsas y perversas opiniones son tanto más de detestar cuanto principalmente apuntan a impedir y eliminar aquella saludable influencia que la Iglesia Católica, por institución y mandamiento de su divino Fundador, debe libremente ejercer *hasta la consumación de los siglos* [Mt. 28, 20], no menos sobre cada hombre que sobre las naciones, los pueblos y sus príncipes supremos, y a destruir aquella mutua unión y concordia de designios entre el sacerdocio y el imperio, «que fué siempre fausta y saludable lo mismo a la religión que al Estado» ². Porque bien sabéis, Venerables Hermanos, que hay no pocos en nuestro tiempo, que aplicando a la sociedad civil el impío y absurdo principio del llamado *naturalismo*, se atreven a enseñar, que «la óptima organización del estado y progreso civil exigen absolutamente que la sociedad humana se constituya y gobierne sin tener para nada en cuenta la religión, como si ésta no existiera, o, por lo menos, sin hacer distinción alguna entre la verdadera y las falsas religiones». Y contra la doctrina de las Sagradas Letras, de la Iglesia y de los Santos Padres, no dudan en afirmar que «la mejor condición de la sociedad es aquella en que no se le reconoce al gobierno el deber de reprimir con penas establecidas a los violadores de la religión católica, sino en cuanto lo exige la paz pública.» 1689

Partiendo de esta idea, totalmente falsa, del régimen social, no temen favorecer la errónea opinión, sobremanera perniciosa a la Iglesia Católica y a la salvación de las almas, calificada de «delirio» por nuestro antecesor Gregorio XVI, de feliz memoria ³, de que «la libertad de conciencia y de cultos es derecho propio de cada hombre, que debe ser proclamado y asegurado por la ley en toda sociedad bien constituida, y que los ciudadanos tienen derecho a una omnímoda libertad, que no debe ser coartada por ninguna autoridad eclesiástica o civil, por el que puedan manifestar y declarar a cara descubierta y públicamente cualesquiera conceptos suyos, de palabra o por escrito o de cualquier otra forma». Mas al sentar esa temeraria afirmación, no piensan ni consideran que están proclamando una *libertad de perdición* ⁴, y que «si siempre 1690

¹ ASS 3 (1867) 161 ss; AP 111 689 ss. — V. la carta del Emmo. Cardenal Antonelli, 1700 nota.

² Cf. Enc. de Gregorio XVI *Mirari*, de 15 ag. 1832 (v. 1613 ss).

³ Ibid.

⁴ S. AUG., Ep. 105 (166) 2, 9 [PL 33, 399].

fuera libre discutir de las humanas persuasiones, nunca podrán faltar quienes se atrevan a oponerse a la verdad y a confiar en la locuacidad de la sabiduría humana (v. l.: mundana); mas cuánto haya de evitar la fe y sabiduría cristiana esta dañosísima vanidad, entiéndalo por la institución misma de nuestro Señor Jesucristo»¹.

1691 Y porque apenas se ha retirado de la sociedad civil la religión y repudiado la doctrina y autoridad de la revelación divina, se oscurece y se pierde hasta la genuina noción de justicia y derecho humano, y en lugar de la verdadera justicia y del legítimo derecho se sustituye la fuerza material; de ahí se ve claro por qué algunos, despreciados totalmente y dados de lado los más ciertos principios de la sana razón, se atreven a gritar que «la voluntad del pueblo, manifestada por la que llaman opinión pública o de otro modo, constituye la ley suprema, independiente de todo derecho divino y humano, y que en el orden político los hechos consumados, por lo mismo que han sido consumados, tienen fuerza de derecho.» Mas ¿quién no ve y siente manifiestamente que la sociedad humana, suelta de los vínculos de la religión y de la verdadera justicia, no puede proponerse otro fin que adquirir y acumular riquezas, ni seguir otra ley en sus acciones, sino la indómita concupiscencia del alma de servir sus propios placeres e intereses?

1692 Esta es la razón por que tales hombres persiguen con odio realmente encarnizado a las órdenes religiosas, no obstante sus méritos relevantes para con la sociedad cristiana y civil y las letras, y se desgañitan gritando que no tienen razón legítima alguna de existir, aplaudiendo así las invenciones de los herejes. Porque, como muy sabiamente enseñaba nuestro predecesor Pío VI de feliz memoria, «la abolición de las órdenes regulares ofende al estado que públicamente profesa los consejos evangélicos, ofende aquel modo de vivir que la Iglesia recomienda como conforme a la doctrina apostólica, ofende a los mismos insignes fundadores que veneramos sobre los altares y que sólo por inspiración de Dios, instituyeron esas sociedades»².

1693 Impíamente proclaman también que debe quitarse a los ciudadanos y a la Iglesia la facultad «de legar públicamente limosnas por causa de caridad cristiana», así como que debe quitarse la ley, «por la que en determinados días se prohíben los trabajos serviles a causa del culto de Dios», pretextando con suma falacia que dicha facultad y ley se oponen a los principios de la mejor economía pública. Y no contentos con eliminar la religión de la sociedad pública, quieren también alejarla de las familias privadas.

1694 Porque es así que enseñando y profesando el funestísimo error del comunismo y del socialismo, afirman que «la sociedad doméstica o familia toma toda su razón de existir únicamente del derecho civil y que, por ende, de la ley civil solamente dimanar y dependen todos los derechos de los padres sobre los hijos, y ante todo el derecho de procurar su instrucción y educación.»

¹ S. Leo, Ep. 164 (133) 2; ed. Bali. [PI, 54, 1149 B].

² Carta al Cardenal de la Rochefoucault, de 10 mar. 1791.

Con estas impías opiniones y maquinaciones lo que principalmente pretenden estos hombres falacísimos es eliminar totalmente la saludable doctrina e influencia de la Iglesia Católica en la instrucción y educación de la juventud, e inficionar y depravar miserablemente las tiernas y flexibles almas de los jóvenes con toda suerte de perniciosos errores y vicios. A la verdad, cuantos se han empeñado en perturbar lo mismo la religión que el estado, trastornar el recto orden de la sociedad y hacer tabla rasa de los derechos humanos y divinos, dirigieron siempre todos sus criminales planes, sus esfuerzos y trabajos, a engañar y depravar sobre todo a la imprudente juventud, como antes indicamos, y en la corrupción de la misma juventud pusieron toda su esperanza. Por eso no cesan nunca de vejar por cualesquiera modos nefandos a uno y otro clero, del que como espléndidamente atestiguan los monumentos más ciertos de la historia, tantas y tan grandes ventajas han redundado a la religión, al estado y a las letras; y proclaman que el mismo clero, «como enemigo del verdadero y útil progreso de la ciencia y de la civilización, debe ser apartado de todo cuidado e incumbencia en la instrucción y educación de la juventud».

Otros, renovando los delirios de los innovadores (protestantes), perversos y tantas veces condenados, se atreven con insigne impudor a someter al arbitrio de la autoridad civil la suprema autoridad de la Iglesia y de esta Sede Apostólica, que le fué concedida por Cristo Señor, y a negar todos los derechos de la misma Iglesia y Sede acerca de las cosas que pertenecen al orden externo.

Y es así que en manera alguna se avergüenzan de afirmar que: las leyes de la Iglesia no obligan en conciencia, si no son promulgadas por el poder civil; que las actas y decretos de los Romanos Pontífices relativos a la religión y a la Iglesia necesitan de la sanción y aprobación o por lo menos del consentimiento de la potestad civil; que las constituciones apostólicas con que se condenan las sociedades clandestinas ¹ — ora se exija, ora no se exija en ellas juramento de guardar secreto —, y se marcan con anatema sus seguidores y favorecedores, no tienen ninguna fuerza en aquellos países en que tales asociaciones se toleran por parte del gobierno civil; que la excomunión pronunciada por el Concilio de Trento y por los Romanos Pontífices contra los que invaden y usurpan los derechos y bienes de la Iglesia, se apoya en la confusión del orden espiritual y del orden civil y político con el solo fin de alcanzar un bien mundano; que la Iglesia no debe decretar nada que obligue las conciencias de los fieles en orden al uso de las cosas temporales; que no compete a la Iglesia el derecho de castigar con penas temporales a los violadores de sus leyes; que está conforme con la sagrada teología y con los principios de derecho público afirmar y vindicar para el gobierno civil la pro-

¹ CLEMENTE XII, *In eminenti*, 28 ab. 1738; BENEDICTO XIV, *Providas Romanorum*, 18 mayo 1751 [BB(M) 8, 416 ss]; Pío VII, *Ecclesiam*, 13 sept. 1821 [BRC 15, 446 b]; LEO XII, *Quo graviora*, 13 mar. 1825 [BRC 16, 345 a ss].

riedad de los bienes que son poseídos por la Iglesia, por las órdenes religiosas y por otros lugares piadosos.»

1698 Tampoco tienen vergüenza de profesar a cara descubierta y públicamente el axioma y principio de los herejes, del que nacen tantas perversas sentencias y errores. No cesan, en efecto, de decir que «la potestad eclesiástica no es por derecho divino distinta e independiente de la potestad civil y que no puede mantenerse tal distinción e independencia, sin que sean invadidos y usurpados por la Iglesia derechos esenciales de la potestad civil.» Tampoco podemos pasar en silencio la audacia de aquellos que, *por no poder sufrir la sana doctrina* [2 Tim. 4, 3], pretenden que «puede negarse asentimiento y obediencia, sin pecado ni detrimento alguno de la profesión católica, a aquellos juicios y decretos de la Sede Apostólica, cuyo objeto se declara mirar al bien general de la Iglesia y a sus derechos y disciplina, con tal de que no se toquen los dogmas de fe y costumbres.» Lo cual, cuán contrario sea al dogma católico sobre la plena potestad divinamente conferida por Cristo Señor al Romano Pontífice de apacentar, regir y gobernar a la Iglesia universal, nadie hay que clara y abiertamente no lo vea y entienda.

1699 En medio, pues, de tan grande perversidad de depravadas opiniones, Nos, bien penetrados de nuestro deber apostólico y sobremanera solícitos de nuestra religión santísima, de la sana doctrina de la salud de las almas — a Nos divinamente encomendadas —, así como del bien de la misma sociedad humana, hemos creído que debíamos levantar otra vez nuestra voz apostólica. Así, pues, todas y cada una de las depravadas opiniones y doctrinas que en estas nuestras Letras están particularmente mencionadas, por nuestra autoridad apostólica las *reprobamos, proscribimos y condenamos*, y queremos y mandamos que por todos los hijos de la Iglesia Católica sean tenidas absolutamente como reprobadas, proscritas y condenadas.

«Sílabo» o colección de los errores modernos ¹

[Sacado de varias Alocuciones, Encíclicas y Cartas de Pío IX, y publicado, juntamente con la Bula arriba alegada, *Quanta cura*, el 8 de diciembre de 1864]

A. Índice de las Actas de Pío IX, de que fué extractado el Sílabo

- 1700 1. Carta Encíclica *Qui pluribus*, de 9 de noviembre de 1846 (de ella proceden las proposiciones 4-7, 16, 40 y 63).
2. Alocución *Quisque vestrum*, de 4 de octubre de 1847 (prop. 63).

¹ Carta del Emmo. Cardenal I. Antonelli... por la que se envía a los obispos el Sílabo compuesto por mandato del Santísimo.

Ilmo. y Rmo. Señor :

Nuestro Santísimo Señor Pío IX, Pontífice máximo, sumamente solícito de la salvación de las almas y de la sana doctrina, ya desde el comienzo mismo de su pontificado, por sus cartas Encíclicas, por las alocuciones habidas en el Consistorio y por otras Letras apostólicas dadas a luz, nunca dejó de condenar y proe-

3. Alocución *Ubi primum*, de 17 de diciembre de 1847 (prop. 16).
4. Alocución *Quibus quantisque*, de 20 de abril de 1849 (prop. 40, 64 y 76).
5. Carta Encíclica *Nostis et Nobiscum*, de 8 de diciembre de 1849 (proposiciones 18 y 68).
6. Alocución *Si semper antea*, de 20 de mayo de 1850 (prop. 76).
7. Alocución *In consistoriali*, de 1.º de noviembre de 1850 (prop. 43-45).
8. Condenación *Multiplices inter*, de 10 de junio de 1851 (prop. 15, 21, 23, 30, 51, 54 y 68).
9. Condenación *Ad apostolicae*, de 22 de agosto de 1851 (prop. 24, 25, 34-36, 38, 41, 42, 65-67 y 69-75).
10. Alocución *Quibus luctuosissimis*, de 5 de septiembre de 1851 (proposición 45).
11. *Lettera al Rè di Sardegna*, de 9 de septiembre de 1852 (prop. 73).
12. Alocución *Acerbissimum*, de 27 de septiembre de 1852 (prop. 31, 51, 53, 55, 67, 73, 74 y 78).
13. Alocución *Singulari quadam*, de 9 de diciembre de 1854 (pr. 8, 17 y 19).
14. Alocución *Probe meminertis*, de 22 de enero de 1855 (prop. 53).
15. Alocución *Cum saepe*, de 26 de julio de 1855 (prop. 53).
16. Alocución *Nemo vestrum*, de 26 de julio de 1855 (prop. 77).
17. Carta Encíclica *Singulari quidem*, de 17 de marzo de 1856 (prop. 4 y 16).
18. Alocución *Nunquam fore*, de 15 de diciembre de 1856 (prop. 26, 28, 29, 31, 46, 50, 52 y 79).
19. Carta *Eximiam tuam* al arzobispo de Colonia, de 15 de junio de 1857 (prop. 14 NB.).
20. Letras apostólicas *Cum catholica Ecclesia*, de 26 de marzo de 1860 (prop. 63 y 76 NB.).
21. Carta *Dolore haud mediocri*, al obispo de Breslau, de 30 de abril de 1860 (prop. 14 NB.).
22. Alocución *Novos et ante*, de 28 de septiembre de 1860 (prop. 19, 62 y 76 NB.).
23. Alocución *Multis gravibusque*, de 17 de diciembre de 1860 (prop. 37, 43 y 73).
24. Alocución *Iamdudum cernimus*, de 18 de marzo de 1861 (prop. 37, 61, 76 NB. y 80).
25. Alocución *Meminit unusquisque*, de 30 de septiembre de 1861 (prop. 30).
26. Alocución *Maxima quidem*, de 9 de junio de 1862 (prop. 1-7, 15, 19, 27, 39, 44, 49, 56-60 y 76 NB.).
27. Carta *Gravissimas inter* al arzobispo de Munich-Frisinga, de 21 de diciembre de 1862 (prop. 9-11).
28. Carta Encíclica *Quanto conficiamur moerore*, de 10 de agosto de 1863 (prop. 17 y 58).
29. Carta Encíclica *Incredibili*, de 17 de septiembre de 1863 (prop. 26).
30. Carta *Tuas libenter* al arzobispo de Munich-Frisinga, de 21 de diciembre de 1863 (prop. 9, 10, 12-14, 22 y 33).
31. Carta *Cum non sine* al arzobispo de Friburgo, de 14 de julio de 1864 (prop. 47 y 48).
32. Carta *Singularis Nobisque* al obispo de Monreale, de 29 de septiembre de 1864 (prop. 32).

cribir los principales errores y falsas doctrinas, de modo especial las de esta edad infelicitísima. Mas, como ha podido suceder que no todas estas Actas pontificias hayan llegado a cada uno de los Ordinarios, por esto, el mismo Sumo Pontífice ha querido que se compusiera un *Sílabo* [o compendio] de los mismos errores para ser enviado a todos los obispos del orbe católico, por el que los mismos obispos puedan tener ante los ojos todos los errores y perniciosas doctrinas que por el mismo han sido *reprobadas* y *proscritas*. A mí, empero, me dió el mandato de procurar que este *Sílabo*, impreso, llegara a ti, Ilustrísimo y Reverendísimo Señor, en esta ocasión y tiempo, en que el mismo Pontífice Máximo, según su suma solicitud por la incolumidad y bien de la Iglesia y de todo el rebaño del Señor que le fué divinamente encomendado, tuvo por bien dirigir otra carta Encíclica a todos los obispos católicos. Cumpliendo, pues, con toda diligencia y con la obediencia que se debe los mandatos del mismo Pontífice, me apresuro a mandarte, Ilustrísimo y Reverendísimo Señor, el mismo *Sílabo* adjunto con la presente carta... {Firma}. 8 dic. 1864 [ASS 3 (1867) 167 s].

B. *Sílabo*¹

*Comprende los principales errores de nuestra edad, que son notados en las Alocuciones consistoriales, en las Encíclicas y en otras Letras apostólicas de N. SS. S. el papa Pío IX*²

§ I. *Panteísmo, naturalismo y racionalismo absoluto*

- 1701 1. No existe ser divino alguno, supremo, sapientísimo y providentísimo, distinto de esta universidad de las cosas, y Dios es lo mismo que la naturaleza, y, por tanto, sujeto a cambios y, en realidad, Dios se está haciendo en el hombre y en el mundo, y todo es Dios y tiene la mismísima sustancia de Dios; y una sola y misma cosa son Dios y el mundo y, por ende, el espíritu y la materia, la necesidad y la libertad, lo verdadero y lo falso, el bien y el mal, lo justo y lo injusto (26)³.
- 1702 2. Debe negarse toda acción de Dios sobre los hombres y sobre el mundo (26).
- 1703 3. La razón humana, sin tener por nada en cuenta a Dios, es el único árbitro de lo verdadero y de lo falso, del bien y del mal; es ley de sí misma y por sus fuerzas naturales basta para procurar el bien de los hombres y de los pueblos (26).
- 1704 4. Todas las verdades de la religión derivan de la fuerza nativa de la razón humana; de ahí que la razón es la norma principal, por la que el hombre puede y debe alcanzar el conocimiento de las verdades de cualquier género que sean (1, 17 y 26).
- 1705 5. La revelación divina es imperfecta y, por tanto, sujeta a progreso continuo e indefinido, en consonancia con el progreso de la razón humana (1 [cf. 1636] y 26).
- 1706 6. La fe de Cristo se opone a la razón humana; y la revelación divina no sólo no aprovecha para nada, sino que daña a la perfección del hombre (1 [cf. 1636] y 26).
- 1707 7. Las profecías y milagros expuestos y narrados en las Sagradas Letras, son ficciones de poetas; y los misterios de la fe cristiana, un conjunto de investigaciones filosóficas; y en los libros de uno y otro Testamento se contienen invenciones míticas, y el mismo Jesucristo es una ficción mítica (1 y 26).

§ II. *Racionalismo moderado*

- 1708 8. Como quiera que la razón humana se equipara a la religión misma, las ciencias teológicas han de tratarse lo mismo que las filosóficas (18 [v. 1642]).

¹ ASS 3 (1867) 168 ss; Aexq IX ss; AP III 701 ss.

² Para entender el verdadero sentido de este *Sílabo*, hay que recurrir al contexto de los mismos documentos de que fueron sacadas cada una de las proposiciones [cf. carta del Card. Antonelli; v. p. 404, n. 1; ASS 3, 167; L. CHOUPIN, *Valeur des décisions doctrinales et disciplinaires du Saint-Siège*, 1929, p. 187 ss].

³ Estos números remiten al Índice de las *Actas de Pío IX de las que fue tomado el Sílabo* [cf. supra 1700].

9. Todos los dogmas de la religión cristiana son indistintamente objeto del conocimiento natural, o sea, de la filosofía; y la razón humana, con sólo que esté históricamente cultivada, puede llegar por sus fuerzas y principios naturales a una verdadera ciencia de todos los dogmas, aun los más recónditos, con tal de que estos dogmas le fueren propuestos como objeto a la misma razón (27 [cf. 1682] y 30). 1709

10. Como una cosa es el filósofo y otra la filosofía, aquél tiene el derecho y el deber de someterse a la autoridad que hubiere reconocido por verdadera; pero la filosofía ni puede ni debe someterse a autoridad alguna (27 [v. 1673 y 1674] y 30). 1710

11. La Iglesia no sólo no debe reprender jamás a la filosofía, sino que debe tolerar sus errores y dejar que ella se corrija a sí misma (27 [v. 1675]). 1711

12. Los Decretos de la Sede Apostólica y de las Congregaciones romanas impiden el libre progreso de la ciencia (30 [v. 1679]). 1712

13. El método y los principios con que los antiguos doctores escolásticos cultivaron la teología, no convienen a las necesidades de nuestros tiempos y al progreso de las ciencias (30 [v. 1680]). 1713

14. La filosofía ha de tratarse sin tener en cuenta para nada la revelación sobrenatural (30). 1714

NB. Al racionalismo están vinculados en su mayor parte los errores de Antonio Günther, que se condenan en la carta al cardinal arzobispo de Colonia *Eximiam tuam*, de 15 de junio de 1875 (19 [cf. 1655]) y en la carta al obispo de Breslau *Dolore haud mediocri*, de 30 de abril de 1860 (21). 1714 a

§ III. Indiferentismo, latitudinarismo

15. Todo hombre es libre en abrazar y profesar la religión que, guiado por la luz de la razón, tuviere por verdadera (8 y 26). 1715

16. Los hombres pueden encontrar en el culto de cualquier religión el camino de la salvación eterna y alcanzar la eterna salvación (1, 3 y 17). 1716

17. Por lo menos deben tenerse fundadas esperanzas acerca de la eterna salvación de todos aquellos que no se hallan de modo alguno en la verdadera Iglesia de Cristo (18 [v. 1646] y 28 [1677]). 1717

18. El protestantismo no es otra cosa que una forma diversa de la misma verdadera religión cristiana y en él, lo mismo que en la Iglesia Católica, se puede agradar a Dios (5). 1718

§ IV. Socialismo, comunismo, sociedades secretas, sociedades bíblicas, sociedades clérico-liberales

Estas pestilenciales doctrinas han sido muchas veces condenadas y con las más graves palabras, en la carta Encíclica *Qui pluribus*, de 9 de diciembre de 1846 (1); en la Alocución *Quibus quantisque*, de 20 de abril de 1849 (4); en la carta Encíclica *Nostis et* 1718 a

Nobiscum, de 8 de diciembre de 1849 (5); en la *Alocución Singulari quadam*, de 9 de diciembre de 1854 (18); en la carta Encíclica *Quanto conficiamur moerore*, de 10 de agosto de 1868 (28).

§ V. Errores sobre la Iglesia y sus derechos

- 1719 19. La Iglesia no es una sociedad verdadera y perfecta, completamente libre, ni goza de sus propios y constantes derechos a ella conferidos por su divino Fundador, sino que toca a la potestad civil definir cuáles sean los derechos de la Iglesia y los límites dentro de los cuales pueda ejercer esos mismos derechos (12, 28 y 26).
- 1720 20. La potestad eclesiástica no debe ejercer su autoridad sin el permiso y consentimiento de la autoridad civil (25).
- 1721 21. La Iglesia no tiene potestad para definir dogmáticamente que la religión de la Iglesia Católica es la única religión verdadera (8).
- 1722 22. La obligación que liga totalmente a los maestros y escritores católicos, se limita sólo a aquellos puntos que han sido propuestos por el juicio infalible de la Iglesia como dogmas de fe que todos han de creer (80 [v. 1683]).
- 1723 23. Los Romanos Pontífices y los Concilios ecuménicos traspasaron los límites de su potestad, usurparon los derechos de los príncipes y erraron hasta en la definición de materias sobre fe y costumbres (8).
- 1724 24. La Iglesia no tiene potestad para emplear la fuerza, ni potestad ninguna temporal, directa o indirecta (9).
- 1725 25. Además del poder inherente al episcopado, se le ha atribuido otra potestad temporal, expresa o tácitamente concedida por el poder civil, y revocable, por ende, cuando al mismo poder civil pluguiere (9).
- 1726 26. La Iglesia no tiene derecho nativo y legítimo de adquirir y poseer (18 y 29).
- 1727 27. Los ministros sagrados de la Iglesia y el Romano Pontífice deben ser absolutamente excluidos de toda administración y dominio de las cosas temporales (26).
- 1728 28. No es lícito a los obispos, sin permiso del gobierno, promulgar ni aun las mismas Letras apostólicas (18).
- 1729 29. Las gracias concedidas por el Romano Pontífice han de considerarse como nulas, a no ser que hayan sido pedidas por conducto del gobierno (18).
- 1730 30. La inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas tuvo su origen en el derecho civil (8).
- 1731 31. El fuero eclesiástico para las causas temporales de los clérigos, sean éstas civiles o criminales, ha de suprimirse totalmente, aun sin consultar la Sede Apostólica y no obstante sus reclamaciones (12 y 18).
- 1732 32. Sin violación alguna del derecho natural ni de la equidad, puede derogarse la inmunidad personal, por la que los clérigos

están exentos del servicio militar, y esta derogación la exige el progreso civil, sobre todo en una sociedad constituida en régimen liberal (32).

33. No pertenece únicamente a la potestad eclesiástica de jurisdicción, por derecho propio y nativo, dirigir la enseñanza de la teología (30). 1733

34. La doctrina de los que comparan al Romano Pontífice a un príncipe libre y que ejerce su acción sobre toda la Iglesia, es una doctrina que prevaleció en la Edad Media (9). 1734

35. No hay inconveniente, alguno en que, ora por sentencia de un Concilio universal o por hecho de todos los pueblos, el Sumo Pontificado sea trasladado del obispo y de la ciudad de Roma a otro obispo y ciudad (9). 1735

36. Una definición de un Concilio nacional no admite ulterior discusión y el poder civil puede atenerse a ella en sus actos (9). 1736

37. Pueden establecerse iglesias nacionales sustraídas y totalmente separadas de la autoridad del Romano Pontífice (23 y 24). 1737

38. Las demasiadas arbitrariedades de los Romanos Pontífices contribuyeron a la división de la Iglesia en oriental y occidental (9). 1738

§ VI. *Errores sobre la sociedad civil, considerada ya en sí misma, ya en sus relaciones con la Iglesia*

39. El Estado, como quiera que es la fuente y origen de todos los derechos, goza de un derecho no circunscrito por límite alguno (26). 1739

40. La doctrina de la Iglesia Católica se opone al bien e intereses de la sociedad humana (1 [v. 1634] y 4). 1740

41. A la potestad civil, aun ejercida por un infiel, le compete poder indirecto negativo sobre las cosas sagradas; a la misma, por ende, compete no sólo el derecho que llaman *exequatur*, sino también el derecho llamado de apelación *ab abusu* (9). 1741

42. En caso de conflicto de las leyes de una y otra potestad, prevalece el derecho civil (9). 1742

43. El poder laico tiene autoridad para rescindir, declarar y anular — sin el consentimiento de la Sede Apostólica y hasta contra sus reclamaciones — los solemnes convenios (*Concordatos*) celebrados con aquélla sobre el uso de los derechos relativos a la inmunidad eclesiástica (7 y 28). 1743

44. La autoridad civil puede inmiscuirse en los asuntos que se refieren a la religión, a las costumbres y al régimen espiritual. De ahí que pueda juzgar sobre las instrucciones que los pastores de la Iglesia, en virtud de su cargo, publican para norma de las conciencias, y hasta puede decretar sobre la administración de los divinos sacramentos y de las disposiciones necesarias para recibirlos (7 y 26). 1744

45. El régimen total de las escuelas públicas en que se educa la juventud de una nación cristiana, si se exceptúan solamente y 1745

bajo algún aspecto los seminarios episcopales, puede y debe ser atribuido a la autoridad civil y de tal modo debe atribuírsele que no se reconozca derecho alguno a ninguna otra autoridad, cualquiera que ella sea, de inmiscuirse en la disciplina de las escuelas, en el régimen de los estudios, en la colación de grados ni en la selección o aprobación de los maestros (7 y 10).

1746 46. Más aún, en los mismos seminarios de los clérigos, el método de estudios que haya de seguirse, está sometido a la autoridad civil (18).

1747 47. La perfecta constitución de la sociedad civil exige que las escuelas populares que están abiertas a los niños de cualquier clase del pueblo y en general los establecimientos públicos destinados a la enseñanza de las letras y de las ciencias y a la educación de la juventud, queden exentos de toda autoridad de la Iglesia, de toda influencia e intervención reguladora suya, y se sometan al pleno arbitrio de la autoridad civil y política, en perfecto acuerdo con las ideas de los que mandan y la norma de las opiniones comunes de nuestro tiempo (31).

1748 48. Los católicos pueden aprobar aquella forma de educar a la juventud que prescinde de la fe católica y de la autoridad de la Iglesia y que mira sólo o por lo menos primariamente al conocimiento de las cosas naturales y a los fines de la vida social terrena (31).

1749 49. La autoridad civil puede impedir que los obispos y el pueblo fiel se comuniquen libre y mutuamente con el Romano Pontífice (26).

1750 50. La autoridad laica tiene por sí misma el derecho de presentar a los obispos y puede exigir de ellos que tomen la administración de sus diócesis antes de que reciban la institución canónica de la Santa Sede y las Letras apostólicas (18).

1751 51. Más aún, el gobierno laico tiene el derecho de destituir a los obispos del ejercicio del ministerio pastoral y no está obligado a obedecer al Romano Pontífice en lo que se refiere a la institución de obispados y obispos (8 y 12).

1752 52. El gobierno puede por derecho propio cambiar la edad prescrita por la Iglesia para la profesión religiosa tanto de hombres como de mujeres y mandar a todas las órdenes religiosas que, sin su permiso, no admitan a nadie a emitir los votos solemnes (18).

1753 53. Deben derogarse las leyes relativas a la defensa de las órdenes religiosas, de sus derechos y deberes; más aún, el gobierno civil puede prestar ayuda a todos aquellos que quieran abandonar el instituto de vida que abrazaron e infringir sus votos solemnes; y puede igualmente extinguir absolutamente las mismas órdenes religiosas, así como las Iglesias colegiadas y los beneficios simples, aun los de derecho de patronato, y someter y adjudicar sus bienes y rentas a la administración y arbitrio de la potestad civil (12, 14 y 15).

54. Los reyes y príncipes no sólo están exentos de la jurisdicción de la Iglesia, sino que son superiores a la Iglesia cuando se trata de dirimir cuestiones de jurisdicción (8). 1754

55. La Iglesia ha de separarse del Estado y el Estado de la Iglesia (12). 1755

§ VII. Errores sobre la ética natural y cristiana

56. Las leyes morales no necesitan de la sanción divina y en manera alguna es necesario que las leyes humanas se conformen con el derecho natural o reciban de Dios la fuerza obligatoria (26). 1756

57. La ciencia de la filosofía y de la moral, así como las leyes civiles, pueden y deben apartarse de la autoridad divina y eclesiástica (26). 1757

58. No hay que reconocer otras fuerzas, sino las que residen en la materia, y toda la moral y honestidad ha de colocarse en acumular y aumentar, de cualquier modo, las riquezas y en satisfacer las pasiones (26 y 28). 1758

59. El derecho consiste en el hecho material; todos los deberes de los hombres son un nombre vacío; todos los hechos humanos tienen fuerza de derecho (26). 1759

60. La autoridad no es otra cosa que la suma del número y de las fuerzas materiales (26). 1760

61. La injusticia de un hecho afortunado no produce daño alguno a la santidad del derecho (24). 1761

62. Hay que proclamar y observar el principio llamado de no intervención (22). 1762

63. Es lícito negar la obediencia a los príncipes legítimos y hasta rebelarse contra ellos (1, 2, 5 y 20). 1763

64. La violación de un juramento por santo que sea, o cualquier otra acción criminal y vergonzosa contra la ley sempiterna, no sólo no es reprobable, sino absolutamente lícita y digna de las mayores alabanzas, cuando se realiza por amor a la patria (4). 1764

§ VIII. Errores sobre el matrimonio cristiano

65. No puede demostrarse por razón alguna que Cristo eleva el matrimonio a la dignidad de sacramento (9). 1765

66. El sacramento del matrimonio no es más que un accesorio del contrato y separable de él, y el sacramento mismo consiste únicamente en la bendición nupcial (9). 1766

67. El vínculo del matrimonio no es indisoluble por derecho de la naturaleza, y en varios casos, la autoridad civil puede sancionar el divorcio propiamente dicho (2 y 9 [v. 1640]). 1767

68. La Iglesia no tiene poder para establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, sino que tal poder compete a la autoridad civil, que debe eliminar los impedimentos existentes (8). 1768

- 1769 69. La Iglesia empezó a introducir en siglos posteriores los impedimentos dirimentes, no por derecho propio, sino haciendo uso de aquel poder que la autoridad civil le prestó (9).
- 1770 70. Los cánones del Tridentino que fulminan censura de anatema contra quienes se atreven a negar a la Iglesia el poder de introducir impedimentos dirimentes [v. 973 s], o no son dogmáticos o hay que entenderlos de este poder prestado (9).
- 1771 71. La forma del Tridentino no obliga bajo pena de nulidad [v. 990], cuando la ley civil establece otra forma y quiere que, dada esta nueva forma, el matrimonio sea válido (9).
- 1772 72. Bonifacio VIII fué el primero que afirmó que el voto de castidad, emitido en la ordenación, anula el matrimonio (9).
- 1773 73. Entre cristianos puede darse verdadero matrimonio en virtud del contrato meramente civil; es falso que el contrato de matrimonio entre cristianos es siempre sacramento, o que no hay contrato, si se excluye el sacramento (9, 11, 12 [v. 1640] y 23).
- 1774 74. Las causas matrimoniales y los esponsales pertenecen, por su misma naturaleza, al fuero civil (9 y 12 [v. 1640]).
- 1774 a NB. Aquí pueden incluirse otros dos errores sobre la supresión del celibato de los clérigos y de la superioridad del estado de matrimonio sobre el de virginidad. El primero se condena en la Carta Encíclica *Qui pluribus*, de 9 de noviembre de 1846 (1) y el otro en las Letras apostólicas *Multiplikes inter*, de 10 de junio de 1851 (8).

§ IX. Errores sobre el principado civil del Romano Pontífice

- 1775 75. Los hijos de la Iglesia Cristiana y Católica disputan entre sí sobre la compatibilidad del reino temporal con el espiritual (9).
- 1776 76. La derogación de la soberanía temporal de que goza la Sede Apostólica contribuiría de modo extraordinario a la libertad y prosperidad de la Iglesia (4 y 6).
- 1776 a NB. Aparte de estos errores, explícitamente señalados, se reprueban implícitamente muchos otros por la doctrina propuesta y afirmada, que todos los católicos deben mantener firmísimamente, sobre el poder temporal del Romano Pontífice. Esta doctrina está claramente enseñada en la Alocución *Quibus quantisque*, de 20 de abril de 1849 (4); en la Alocución *Si semper antea*, de 20 de mayo de 1850 (6); en las Letras apostólicas *Cum catholica Ecclesia*, de 20 de marzo de 1860 (20); en la Alocución *Novos et ante*, de 28 de septiembre de 1860 (22); en la Alocución *Iamdudum cernimus*, de 18 de marzo de 1861 (24); en la Alocución *Maxima quidem*, de 9 de junio de 1862 (26).

§ X. Errores relativos al liberalismo actual

- 1777 77. En nuestra edad no conviene ya que la religión católica sea tenida como la única religión del Estado, con exclusión de cualesquiera otros cultos (16).
- 1778 78. De ahí que laudablemente se ha provisto por ley en algunas regiones católicas que los hombres que allá inmigran puedan públicamente ejercer su propio culto cualquiera que fuere (12).

79. Efectivamente, es falso que la libertad civil de cualquier culto, así como la plena potestad concedida a todos de manifestar abierta y públicamente cualesquiera opiniones y pensamientos, conduzca a corromper más fácilmente las costumbres y espíritu de los pueblos y a propagar la peste del indiferentismo (18). 1779

80. El Romano Pontífice puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso, con el liberalismo y con la civilización moderna (24). 1780

CONCILIO VATICANO, 1869-1870

xx ecuménico (sobre la fe y la Iglesia)

SESIÓN III

(24 de abril de 1870)

Constitución dogmática sobre la fe católica ¹

... Mas ahora, sentándose y juzgando con Nos los obispos de todo el orbe, reunidos en el Espíritu Santo para este Concilio Ecuménico por autoridad nuestra, apoyados en la palabra de Dios escrita y tradicional tal como santamente custodiada y genuinamente expuesta la hemos recibido de la Iglesia Católica, hemos determinado proclamar y declarar desde esta cátedra de Pedro en presencia de todos la saludable doctrina de Cristo, después de proscribir y condenar — por la autoridad a Nos por Dios concedida — los errores contrarios. 1781

Cap. 1. De Dios, creador de todas las cosas

[Sobre Dios uno, vivo y verdadero y su distinción de la universalidad de las cosas] ². La santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana cree y confiesa que hay un solo Dios verdadero y vivo, creador y señor del cielo y de la tierra, omnipotente, eterno, inmenso, incomprensible, infinito en su entendimiento y voluntad y en toda perfección; el cual, siendo una sola sustancia espiritual, singular, absolutamente simple e inmutable, debe ser predicado como distinto del mundo, real y esencialmente, felicísimo en sí y de sí, e inefablemente excelso por encima de todo lo que fuera de Él mismo existe o puede ser concebido [Can. 1-4]. 1782

[Del acto de la creación en sí y en oposición a los errores modernos, y del efecto de la creación]. Este solo verdadero Dios, por su bondad «y virtud omnipotente», no para aumentar su bienaventuranza ni para adquirirla, sino para manifestar su perfec- 1783

¹ CL VII 248 ss; ASS 5 (1869) 462 ss; cf. EB 61 ss.

² Con estos corchetes indicamos la distribución de las materias según la exposición propuesta a los Padres en el mismo Concilio por los relatores de las Comisiones; CL VII 101 ss.

ción por los bienes que reparte a la criatura, con libérrimo designio, «juntamente desde el principio del tiempo, creó de la nada a una y otra criatura, la espiritual y la corporal, esto es, la angélica y la mundana, y luego la humana, como común, constituida de espíritu y cuerpo» [Conc. Later. iv, v. 428; Can 2 y 5].

- 1784 [Consecuencia de la creación]. Ahora bien, todo lo que Dios creó, con su providencia lo conserva y gobierna, *alcanzando de un confín a otro poderosamente y disponiéndolo todo suavemente* [cf. Sap. 8, 1]. Porque *todo está desnudo y patente ante sus ojos* [Hebr. 4, 13], aun lo que ha de acontecer por libre acción de las criaturas.

Cap. 2. De la revelación

- 1785 [Del hecho de la revelación sobrenatural positiva]. La misma santa Madre Iglesia sostiene y enseña que Dios, principio y fin de todas las cosas, puede ser conocido con certeza por la luz natural de la razón humana partiendo de las cosas creadas; *porque lo invisible de El, se ve, partiendo de la creación del mundo, entendido por medio de lo que ha sido hecho* [Rom., 1, 20]; sin embargo, plugo a su sabiduría y bondad revelar al género humano por otro camino, y éste sobrenatural, a sí mismo y los decretos eternos de su voluntad, como quiera que dice el Apóstol: *Habiendo Dios hablado antaño en muchas ocasiones y de muchos modos a nuestros padres por los profetas, últimamente, en estos mismos días, nos ha hablado a nosotros por su Hijo* [Hebr. 1, 1 s; Can. 1].
- 1786 [De la necesidad de la revelación]. A esta divina revelación hay ciertamente que atribuir que aquello que en las cosas divinas no es de suyo inaccesible a la razón humana, pueda ser conocido por todos, aun en la condición presente del género humano, de modo fácil, con firme certeza y sin mezcla de error alguno¹. Sin embargo, no por ello ha de decirse que la revelación sea absolutamente necesaria, sino porque Dios, por su infinita bondad, ordenó al hombre a un fin sobrenatural, es decir, a participar bienes divinos que sobrepujan totalmente la inteligencia de la mente humana; pues a la verdad *ni el ojo vió, ni el oído oyó, ni ha probado el corazón del hombre lo que Dios ha preparado para los que le aman* [1 Cor. 2, 9; Can. 2 y 3].
- 1787 [De las fuentes de la revelación]. Ahora bien, esta revelación sobrenatural, según la fe de la Iglesia universal declarada por el santo Concilio de Trento, «se contiene en los libros escritos y en las tradiciones no escritas, que recibidas por los Apóstoles de boca de Cristo mismo, o por los mismos Apóstoles bajo la inspiración del Espíritu Santo transmitidas como de mano en mano, han llegado hasta nosotros» [Conc. Trid., v. 788]. Estos libros del Antiguo y del Nuevo Testamento, íntegros con todas sus partes, tal como se enumeran en el decreto del mismo Concilio, y se

¹ Cf. S. THOMAS, S. Theol. I, q. 1, a. 1.

contienen en la antigua edición Vulgata latina, han de ser recibidos como sagrados y canónicos. Ahora bien, la Iglesia los tiene por sagrados y canónicos, no porque compuestos por sola industria humana, hayan sido luego aprobados por ella; ni solamente porque contengan la revelación sin error; sino porque escritos por inspiración del Espíritu Santo, tienen a Dios por autor, y como tales han sido transmitidos a la misma Iglesia [Can. 4].

[De la interpretación de la Sagrada Escritura]. Mas como 1788 quiera que hay algunos que exponen depravadamente lo que el santo Concilio de Trento, para reprimir a los ingenios petulantes, saludablemente decretó sobre la interpretación de la Escritura divina, Nos, renovando el mismo decreto, declaramos que su mente es que en materias de fe y costumbres que atañen a la edificación de la doctrina cristiana, ha de tenerse por verdadero sentido de la Sagrada Escritura aquel que sostuvo y sostiene la santa madre Iglesia, a quien toca juzgar del verdadero sentido e interpretación de las Escrituras santas; y, por tanto, a nadie es lícito interpretar la misma Escritura Sagrada contra este sentido ni tampoco contra el sentir unánime de los Padres.

Cap. 3. De la fe

[De la definición de la fe]. Dependiendo el hombre totalmente 1789 de Dios como de su creador y señor, y estando la razón humana enteramente sujeta a la Verdad increada; cuando Dios revela, estamos obligados a prestarle por la fe plena obediencia de entendimiento y de voluntad [Can. 1]. Ahora bien, esta fe que «es el principio de la humana salvación» [cf. 801], la Iglesia Católica profesa que es una virtud sobrenatural por la que, con inspiración y ayuda de la gracia de Dios, creemos ser verdadero lo que por Él ha sido revelado, no por la intrínseca verdad de las cosas, percibida por la luz natural de la razón, sino por la autoridad del mismo Dios que revela, el cual no puede ni engañarse ni engañarnos [Can. 2]. Es, en efecto, la fe, en testimonio del Apóstol, sustancia de las cosas que se esperan, argumento de lo que no aparece [Hebr. 11, 1].

[La fe es conforme a la razón]. Sin embargo, para que el obse- 1790 quio de nuestra fe fuera conforme a la razón [cf. Rom. 12, 1], quiso Dios que a los auxilios internos del Espíritu Santo se juntaran argumentos externos de su revelación, a saber, hechos divinos y, ante todo, los milagros y las profecías que, mostrando de consuno luminosamente la omnipotencia y ciencia infinita de Dios, son signos certísimos y acomodados a la inteligencia de todos, de la revelación divina [Can. 3 y 4]. Por eso, tanto Moisés y los profetas, como sobre todo el mismo Cristo Señor, hicieron y pronunciaron muchos y clarísimos milagros y profecías; y de los Apóstoles leemos: Y ellos marcharon y predicaron por todas partes, cooperando el Señor y confirmando su palabra con los signos

que se segulan [Mc. 16, 20]. Y nuevamente está escrito : *Tenemos palabra profética más firme, a la que hacéis bien en atender como a una antorcha que brilla en un lugar tenebroso* [2 Petr. 1, 19].

1791 *[La fe es en sí misma un don de Dios]*. Mas aun cuando el asentimiento de la fe no sea en modo alguno un movimiento ciego del alma ; nadie, sin embargo, «puede consentir a la predicación evangélica», como es menester para conseguir la salvación, «sin la iluminación e inspiración del Espíritu Santo, que da a todos suavidad en consentir y creer a la verdad» [Conc. de Orange, v. 178 ss]. Por eso, la fe, aun cuando no obre por la caridad [cf. Gal. 5, 6], es en sí misma un don de Dios, y su acto es obra que pertenece a la salvación ; obra por la que el hombre presta a Dios mismo libre obediencia, consintiendo y cooperando a su gracia, a la que podría resistir [cf. 797 s ; Can. 5].

1792 *[Del objeto de la fe]*. Ahora bien, deben creerse con fe divina y católica todas aquellas cosas que se contienen en la palabra de Dios escrita o tradicional, y son propuestas por la Iglesia para ser creídas como divinamente reveladas, ora por solemne juicio, ora por su ordinario y universal magisterio.

1793 *[De la necesidad de abrazar y conservar la fe]*. Mas porque sin la fe... es imposible agradar a Dios [Hebr. 11, 6] y llegar al consorcio de los hijos de Dios ; de ahí que nadie obtuvo jamás la justificación sin ella, y nadie alcanzará la salvación eterna, si no perseverare en ella hasta el fin [Mt. 10, 22 ; 24, 18]. Ahora bien, para que pudiéramos cumplir el deber de abrazar la fe verdadera y perseverar constantemente en ella, instituyó Dios la Iglesia por medio de su Hijo unigénito y la proveyó de notas claras de su institución, a fin de que pudiera ser reconocida por todos como guardiana y maestra de la palabra revelada.

1794 *[Del auxilio divino externo para cumplir el deber de la fe]*. Porque a la Iglesia Católica sola pertenecen todas aquellas cosas, tantas y tan maravillosas, que han sido divinamente dispuestas para la evidente credibilidad de la fe cristiana. Es más, la Iglesia por sí misma, es decir, por su admirable propagación, eximia santidad e inexhausta fecundidad en toda suerte de bienes, por su unidad católica y su invicta estabilidad, es un grande y perpetuo motivo de credibilidad y testimonio irrefragable de su divina legación.

[Del auxilio divino interno para lo mismo]. De lo que resulta que ella misma, como una bandera levantada para las naciones [Is. 11, 12], no sólo invita a sí a los que todavía no han creído, sino que da a sus hijos la certeza de que la fe que profesan se apoya en fundamento firmísimo. A este testimonio se añade el auxilio eficaz de la virtud de lo alto. Porque el benignísimo Señor excita y ayuda con su gracia a los errantes, para que puedan llegar al conocimiento de la verdad [1 Tim. 2, 4], y a los que trasladó de las tinieblas a su luz admirable [1 Petr. 2, 9], los confirma con su gracia para que perseveren en esa misma luz, no

abandonándolos, si no es abandonado [v. 804]. Por eso, no es en manera alguna igual la situación de aquellos que por el don celestial de la fe se han adherido a la verdad católica y la de aquellos que, llevados de opiniones humanas, siguen una religión falsa; porque los que han recibido la fe bajo el magisterio de la Iglesia no pueden jamás tener causa justa de cambiar o poner en duda esa misma fe [Can. 6]. Siendo esto así, *dando gracias a Dios Padre que nos hizo dignos de entrar a la parte de la herencia de los santos en la luz* [Col. 1, 12], no descuidemos salvación tan grande, antes bien, *mirando al autor y consumador de nuestra fe, Jesús, mantengamos inflexible la confesión de nuestra esperanza* [Hebr. 12, 2; 10, 23].

Cap. 4. De la fe y la razón

[*Del doble orden de conocimiento*]. El perpetuo sentir de la Iglesia Católica sostuvo también y sostiene que hay un doble orden de conocimiento, distinto no sólo por su principio, sino también por su objeto; por su principio, primeramente, porque en uno conocemos por razón natural, y en otro por fe divina; por su objeto también, porque aparte aquellas cosas que la razón natural puede alcanzar, se nos proponen para creer misterios escondidos en Dios de los que, a no haber sido divinamente revelados, no se pudiera tener noticia [Can. 1]. Por eso el Apóstol, que atestigua que Dios es conocido por los gentiles *por medio de las cosas que han sido hechas* [Rom. 1, 20]; sin embargo, cuando habla de la gracia y de la verdad que ha sido hecha por medio de Jesucristo [cf. Ioh. 1, 17], manifiesta: *Proclamamos la sabiduría de Dios en el misterio; sabiduría que está escondida, que Dios predeterminó antes de los siglos para gloria nuestra, que ninguno de los príncipes de este mundo ha conocido...; pero a nosotros Dios nos la ha revelado por medio de su Espíritu. Porque el Espíritu, todo lo escudriña, aun las profundidades de Dios* [1 Cor. 2, 7, 8 y 10]. Y el Unigénito mismo alaba al Padre, porque escondió estas cosas a los sabios y prudentes y se las reveló a los pequeñuelos [cf. Mt. 11, 25].

[*De la parte que toca a la razón en el cultivo de la verdad sobrenatural*]. Y, ciertamente, la razón ilustrada por la fe, cuando busca cuidadosa, pía y sobriamente, alcanza por don de Dios alguna inteligencia, y muy fructuosa, de los misterios, ora por analogía de lo que naturalmente conoce, ora por la conexión de los misterios mismos entre sí y con el fin último del hombre; nunca, sin embargo, se vuelve idónea para entenderlos totalmente, a la manera de las verdades que constituyen su propio objeto. Porque los misterios divinos, por su propia naturaleza, de tal manera sobrepasan el entendimiento creado que, aun enseñados por la revelación y aceptados por la fe; siguen, no obstante, encubiertos por el velo de la misma fe y envueltos de cierta oscuridad, mientras en esta vida mortal *peregrinamos lejos del Señor; pues por fe caminamos y no por visión* [2 Cor. 5, 6 s].

- 1797 [De la imposibilidad de conflicto entre la fe y la razón]. Pero, aunque la fe esté por encima de la razón; sin embargo, ninguna verdadera disensión puede jamás darse entre la fe y la razón, como quiera que el mismo Dios que revela los misterios e infunde la fe, puso dentro del alma humana la luz de la razón, y Dios no puede negarse a sí mismo ni la verdad contradecir jamás a la verdad. Ahora bien, la vana apariencia de esta contradicción se origina principalmente o de que los dogmas de la fe no han sido entendidos y expuestos según la mente de la Iglesia, o de que las fantasías de las opiniones son tenidas por axiomas de la razón. Así, pues, «toda aserción contraria a la verdad de la fe iluminada, definimos que es absolutamente falsa» [v Concilio de Letrán; v. 738].
- 1798 Ahora bien, la Iglesia, que recibió juntamente con el cargo apostólico de enseñar, el mandato de custodiar el depósito de la fe, tiene también divinamente el derecho y deber de proscribir la ciencia de falso nombre [1 Tim. 6, 20], a fin de que nadie se deje engañar por la filosofía y la vana falacia [cf. Col. 2, 8; Can 2]. Por eso, no sólo se prohíbe a todos los fieles cristianos defender como legítimas conclusiones de la ciencia las opiniones que se reconocen como contrarias a la doctrina de la fe, sobre todo si han sido reprobadas por la Iglesia, sino que están absolutamente obligados a tenerlas más bien por errores que ostentan la falaz apariencia de la verdad.
- 1799 [De la mutua ayuda de la fe y la razón y de la justa libertad de la ciencia]. Y no sólo no pueden jamás disentir entre sí la fe y la razón, sino que además se prestan mutua ayuda, como quiera que la recta razón demuestra los fundamentos de la fe y, por la luz de ésta ilustrada, cultiva la ciencia de las cosas divinas; y la fe, por su parte, libra y defiende a la razón de los errores y la provee de múltiples conocimientos. Por eso, tan lejos está la Iglesia de oponerse al cultivo de las artes y disciplinas humanas, que más bien lo ayuda y fomenta de muchos modos. Porque no ignora o desprecia las ventajas que de ellas dimanar para la vida de los hombres; antes bien confiesa que, así como han venido de Dios, que es Señor de las ciencias [1 Reg. 2, 3]; así, debidamente tratadas, conducen a Dios con la ayuda de su gracia. A la verdad, la Iglesia no veda que esas disciplinas, cada una en su propio ámbito, use de sus principios y método propio; pero, reconociendo esta justa libertad, cuidadosamente vigila que no reciban en sí mismas errores, al oponerse a la doctrina divina, o traspasando sus propios límites invadan y perturben lo que pertenece a la fe.
- 1800 [Del verdadero progreso de la ciencia natural y revelada]. Y, en efecto, la doctrina de la fe que Dios ha revelado, no ha sido propuesta como un hallazgo filosófico que deba ser perfeccionado por los ingenios humanos, sino entregada a la Esposa de Cristo como un depósito divino, para ser fielmente guardada e infaliblemente declarada. De ahí que también hay que mantener perpetuamente aquel sentido de los sagrados dogmas que una vez declaró la santa madre Iglesia y jamás hay que apartarse de ese sentido so pre-

texto y nombre de una más alta inteligencia [Can. 8]. «Crezca, pues, y mucho y poderosamente se adelante en quilates, la inteligencia, ciencia y sabiduría de todos y de cada uno, ora de cada hombre particular, ora de toda la Iglesia universal, de las edades y de los siglos; pero solamente en su propio género, es decir, en el mismo dogma, en el mismo sentido, en la misma sentencia» ¹.

Cánones [sobre la fe católica] ²

1. De Dios creador de todas las cosas

1. [*Contra todos los errores acerca de la existencia de Dios* 1801
creador]. Si alguno negare al solo Dios verdadero creador y señor de las cosas visibles e invisibles, sea anatema [cf. 1782].

2. [*Contra el materialismo.*] Si alguno no se avergonzare de 1802
afirmar que nada existe fuera de la materia, sea anatema [cf. 1783].

3. [*Contra el panteísmo.*] Si alguno dijere que es una sola 1803
y la misma la sustancia o esencia de Dios y la de todas las cosas, sea anatema [cf. 1782].

4. [*Contra las formas especiales del panteísmo.*] Si alguno 1804
dijere que las cosas finitas, ora corpóreas, ora espirituales, o por lo menos las espirituales, han emanado de la sustancia divina, o que la divina esencia por manifestación o evolución de sí, se hace todas las cosas, o, finalmente, que Dios es el ente universal o indefinido que, determinándose a sí mismo, constituye la universalidad de las cosas, distinguida en géneros, especies e individuos, sea anatema.

5. [*Contra los panteístas y materialistas.*] Si alguno no con- 1805
fiesa que el mundo y todas las cosas que en él se contienen, espirituales y materiales, han sido producidas por Dios de la nada según toda su sustancia [cf. 1783],

[*contra los güntherianos*] o dijere que Dios no creó por libre voluntad, sino con la misma necesidad con que se ama necesariamente a sí mismo [cf. 1783],

[*contra güntherianos y hermesianos*] o negare que el mundo ha sido creado para gloria de Dios, sea anatema.

2. De la revelación

1. [*Contra los que niegan la teología natural.*] Si alguno di- 1806
jere que Dios vivo y verdadero, creador y señor nuestro, no puede ser conocido con certeza por la luz natural de la razón humana por medio de las cosas que han sido hechas, sea anatema [cf. 1785]

¹ VINCENTIUS LIRINENSIS, *Commonitorium* 28 [PL 50, 668, c. 23].

² CL. VII 253 a s.; ASS 5 (1869) 469 ss.

- 1807 2. [*Contra los deístas.*] Si alguno dijere que no es posible o que no conviene que el hombre sea enseñado por medio de la revelación divina acerca de Dios y del culto que debe tributársele, sea anatema [cf. 1786].
- 1808 3. [*Contra los progresistas.*] Si alguno dijere que el hombre no puede ser por la acción de Dios levantado a un conocimiento y perfección que supere la natural, sino que puede y debe finalmente llegar por sí mismo, en constante progreso, a la posesión de toda verdad y de todo bien, sea anatema.
- 1809 4. Si alguno no recibiere como sagrados y canónicos los libros de la Sagrada Escritura, íntegros con todas sus partes, tal como los enumeró el santo Concilio de Trento [v. 783 s], o negare que han sido divinamente inspirados, sea anatema.

3. De la fe

- 1810 1. [*Contra la autonomía de la razón.*] Si alguno dijere que la razón humana es de tal modo independiente que no puede serle imperada la fe por Dios, sea anatema [cf. 1789].
- 1811 2. [*Deben tenerse por verdad algunas cosas que la razón no alcanza por sí misma.*] Si alguno dijere que la fe divina no se distingue de la ciencia natural sobre Dios y las cosas morales y que, por tanto, no se requiere para la fe divina que la verdad revelada sea creída por la autoridad de Dios que revela, sea anatema [cf. 1789].
- 1812 3. [*Deben guardarse en la fe misma los derechos de la razón.*] Si alguno dijere que la revelación divina no puede hacerse creíble por signos externos y que, por lo tanto, deben los hombres moverse a la fe por sola la experiencia interna de cada uno y por la inspiración privada, sea anatema [cf. 1790].
- 1813 4. [*De la demostrabilidad de la revelación.*] Si alguno dijere que no puede darse ningún milagro y que, por ende, todas las narraciones sobre ellos, aun las contenidas en la Sagrada Escritura, hay que relegarlas entre las fábulas o mitos, o que los milagros no pueden nunca ser conocidos con certeza y que con ellos no se prueba legítimamente el origen divino de la religión cristiana, sea anatema [cf. 1790].
- 1814 5. [*Libertad de la fe y necesidad de la gracia: contra Hermes; v. 1618 ss.*] Si alguno dijere que el asentimiento a la fe cristiana no es libre, sino que se produce necesariamente por los argumentos de la razón; o que la gracia de Dios sólo es necesaria para la fe viva que obra por la caridad [Gal. 5, 6], sea anatema [cf. 1791].
- 1815 6. [*Contra la duda positiva de Hermes; v. 1619.*] Si alguno dijere que es igual la condición de los fieles y la de aquellos que todavía no han llegado a la única fe verdadera, de suerte que los católicos pueden tener causa justa de poner en duda, suspendido el asentimiento, la fe que ya han recibido bajo el magisterio de la

Iglesia, hasta que terminen la demostración científica de la credibilidad y verdad de su fe, sea anatema [cf. 1794].

4. De la fe y la razón

[Contra los pseudofilósofos y pseudoteólogos,
sobre los que se habla en 1679 ss]

1. Si alguno dijere que en la revelación divina no se contiene ningún verdadero y propiamente dicho misterio, sino que todos los dogmas de la fe pueden ser entendidos y demostrados por medio de la razón debidamente cultivada partiendo de sus principios naturales, sea anatema [cf. 1795 s]. 1816

2. Si alguno dijere que las disciplinas humanas han de ser tratadas con tal libertad, que sus afirmaciones han de tenerse por verdaderas, aunque se opongan a la doctrina revelada, y que no pueden ser proscritas por la Iglesia, sea anatema [cf. 1797-1799]. 1817

3. Si alguno dijere que puede suceder que, según el progreso de la ciencia, haya que atribuir alguna vez a los dogmas propuestos por la Iglesia un sentido distinto del que entendió y entiende la misma Iglesia, sea anatema [cf. 1800]. 1818

Así, pues, cumpliendo lo que debemos a nuestro deber pastoral, por las entrañas de Cristo suplicamos a todos sus fieles y señaladamente a los que presiden o desempeñan cargo de enseñar, y a par por la autoridad del mismo Dios y Salvador nuestro les mandamos que pongan todo empeño y cuidado en apartar y eliminar de la Santa Iglesia estos errores y difundir la luz de la fe purísima. 1819

Mas como no basta evitar el extravío herético, si no se huye también diligentísimamente de aquellos errores que más o menos se aproximan a aquél, a todos avisamos del deber de guardar también las constituciones y decretos por los que tales opiniones extraviadas, que aquí no se enumeran expresamente, han sido proscritas y prohibidas por esta Santa Sede. 1820

SESIÓN IV

(18 de julio de 1870) ¹

Constitución dogmática I sobre la Iglesia de Cristo

[De la institución y fundamento de la Iglesia.] El Pastor eterno y guardián de nuestras almas [1 Petr. 2, 25], para convertir en perenne la obra saludable de la redención, decretó edificar la Santa Iglesia en la que, como en casa del Dios vivo, todos los fieles estuvieran unidos por el vínculo de una sola fe y caridad. Por lo cual, antes de que fuera glorificado, rogó al Padre, no sólo por los Apóstoles, sino también por todos los que habían de creer en Él por medio de la palabra de aquéllos, para que todos fueran 1821

¹ CL. VII 482 a ss; ASS 6 (1870) 40 ss.

una sola cosa, a la manera que el mismo Hijo y el Padre son una sola cosa [Ioh. 17, 20 s]. Ahora bien, a la manera que envió a los Apóstoles — a quienes se había escogido del mundo —, como Él mismo había sido enviado por el Padre [Ioh. 20, 21]; así quiso que en su Iglesia hubiera pastores y doctores hasta la consumación de los siglos [Mt. 28, 20]. Mas para que el episcopado mismo fuera uno e indiviso y la universal muchedumbre de los creyentes se conservara en la unidad de la fe y de la comunión por medio de los sacerdotes coherentes entre sí; al anteponer al bienaventurado Pedro a los demás Apóstoles, en él instituyó un principio perpetuo de una y otra unidad y un fundamento visible, sobre cuya fortaleza se construyera un templo eterno, y la altura de la Iglesia, que había de alcanzar el cielo, se levantara sobre la firmeza de esta fe¹. Y puesto que las puertas del infierno, para derrocar, si fuera posible, a la Iglesia, se levantan por doquiera con odio cada día mayor contra su fundamento divinamente asentado; Nos, juzgamos ser necesario para la guarda, incolumidad y aumento de la grey católica, proponer con aprobación del sagrado Concilio, la doctrina sobre la institución, perpetuidad y naturaleza del sagrado primado apostólico — en que estriba la fuerza y solidez de toda la Iglesia —, para que sea creída y mantenida por todos los fieles, según la antigua y constante fe de la Iglesia universal, y a la vez proscribir y condenar los errores contrarios, en tanto grado perniciosos al rebaño del Señor.

Cap. 1. De la institución del primado apostólico
en el bienaventurado Pedro

1822 [Contra los herejes y cismáticos.] Enseñamos, pues, y declaramos que, según los testimonios del Evangelio, el primado de jurisdicción sobre la Iglesia universal de Dios fué prometido y conferido inmediata y directamente al bienaventurado Pedro por Cristo Nuestro Señor. Porque sólo a Simón — a quien ya antes había dicho: *Tú te llamarás Cefas* [Ioh. 1, 42] —, después de pronunciar su confesión: *Tú eres el Cristo, el Hijo de Dios vivo*, se dirigió el Señor con estas solemnes palabras: *Bienaventurado eres, Simón, hijo de Jonás, porque ni la carne ni la sangre te lo ha revelado, sino mi Padre que está en los cielos. Y yo te digo que tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella, y a ti te daré las llaves del reino de los cielos. Y cuanto atares sobre la tierra, será atado también en los cielos; y cuanto desatares sobre la tierra, será desatado también en el cielo* [Mt. 16, 16 ss]. [Contra Richer, etc.; v. 1503]. Y sólo a Simón Pedro confirió Jesús después de su resurrección la jurisdicción de pastor y rector supremo sobre todo su rebaño, diciendo: «*Apacienta a mis corderos*». «*Apacienta a mis ovejas*» [Ioh. 21, 15 ss].

¹ Cf. S. LEO M., *Sermo 4 de natali ipsius*, 2 [PL 54, 150 c].

A esta tan manifiesta doctrina de las Sagradas Escrituras, como ha sido siempre entendida por la Iglesia Católica, se oponen abiertamente las torcidas sentencias de quienes, trastornando la forma de régimen instituida por Cristo Señor en su Iglesia, niegan que sólo Pedro fuera provisto por Cristo del primado de jurisdicción verdadero y propio, sobre los demás Apóstoles, ora aparte cada uno, ora todos juntamente. Igualmente se oponen los que afirman que ese primado no fué otorgado inmediata y directamente al mismo bienaventurado Pedro, sino a la Iglesia, y por medio de ésta a él, como ministro de la misma Iglesia.

[Canon.] Si alguno dijere que el bienaventurado Pedro Apóstol no fué constituido por Cristo Señor, príncipe de todos los Apóstoles y cabeza visible de toda la Iglesia militante, o que recibió directa e inmediatamente del mismo Señor nuestro Jesucristo solamente primado de honor, pero no de verdadera y propia jurisdicción, sea anatema. 1823

Cap. 2. De la perpetuidad del primado del bienaventurado Pedro en los Romanos Pontífices

Ahora bien, lo que Cristo Señor, príncipe de los pastores y gran pastor de las ovejas, instituyó en el bienaventurado Apóstol Pedro para perpetua salud y bien perenne de la Iglesia, menester es dure perpetuamente por obra del mismo Señor en la Iglesia que, fundada sobre la piedra, tiene que permanecer firme hasta la consumación de los siglos. «A nadie a la verdad es dudoso, antes bien, a todos los siglos es notorio que el santo y beatísimo Pedro, príncipe y cabeza de los Apóstoles, columna de la fe y fundamento de la Iglesia Católica, recibió las llaves del reino de manos de nuestro Señor Jesucristo, Salvador y Redentor del género humano; y, hasta el tiempo presente y siempre, sigue viviendo y preside y ejerce el juicio en sus sucesores» [cf. Concilio de Éfeso, v. 112], los obispos de la santa Sede Romana, por él fundada y por su sangre consagrada. De donde se sigue que quienquiera sucede a Pedro en esta cátedra, ése, según la institución de Cristo mismo, obtiene el primado de Pedro sobre la Iglesia universal. «Permanece, pues, la disposición de la verdad, y el bienaventurado Pedro, permaneciendo en la fortaleza de piedra que recibiera, no abandona el timón de la Iglesia que una vez empuñara»¹. 1824

Por esta causa, fué «siempre necesario que» a esta Romana Iglesia, «por su más poderosa principalidad, se uniera toda la Iglesia, es decir, cuantos fieles hay, de dondequiera que sean»², a fin de que en aquella Sede de la que dimanaban todos «los derechos de la veneranda comunión»³, unidos como miembros en su cabeza, se trabaran en una sola trabazón de cuerpo.

¹ S. LEO M., *Sermo 3 de natali ipsius* 3 [PL 54, 146 B].

² S. IRENÆUS, *Adv. hæer.* 3, 3 [PG 7, 849 A].

³ S. AMBROSIIUS, *Epist.* 11; 4 [PL 16, 946 A].

1825 [Canon.] Si alguno, pues, dijere que no es de institución de Cristo mismo, es decir, de derecho divino, que el bienaventurado Pedro tenga perpetuos sucesores en el primado sobre la Iglesia universal; o que el Romano Pontífice no es sucesor del bienaventurado Pedro en el mismo primado, sea anatema.

Cap. 3. De la naturaleza y razón del primado del Romano Pontífice

1826 [Afirmación del primado.] Por tanto, apoyados en los claros testimonios de las Sagradas Letras y siguiendo los decretos elocuentes y evidentes, ora de nuestros predecesores los Romanos Pontífices, ora de los Concilios universales, renovamos la definición del Concilio Ecuménico de Florencia, por la que todos los fieles de Cristo deben creer que la Santa Sede Apostólica y el Romano Pontífice poseen el primado sobre todo el orbe, y que el mismo Romano Pontífice es sucesor del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, y verdadero vicario de Jesucristo y cabeza de toda la Iglesia, y padre y maestro de todos los cristianos; y que a él le fué entregada por nuestro Señor Jesucristo, en la persona del bienaventurado Pedro, plena potestad de apacentar, regir y gobernar a la Iglesia universal, tal como aun en las actas de los Concilios Ecuménicos y en los sagrados Cánones se contiene [v. 694].

1827 [Consecuencias negadas por los innovadores.] Enseñamos, por ende, y declaramos, que la Iglesia Romana, por disposición del Señor, posee el principado de potestad ordinaria sobre todas las otras, y que esta potestad de jurisdicción del Romano Pontífice, que es verdaderamente episcopal, es inmediata. A esta potestad están obligados por el deber de subordinación jerárquica y de verdadera obediencia los pastores y fieles de cualquier rito y dignidad, ora cada uno separadamente, ora todos juntamente, no sólo en las materias que atañen a la fe y a las costumbres, sino también en lo que pertenece a la disciplina y régimen de la Iglesia difundida por todo el orbe; de suerte que, guardada con el Romano Pontífice esta unidad tanto de comunión como de profesión de la misma fe, la Iglesia de Cristo sea un solo rebaño bajo un solo pastor supremo. Tal es la doctrina de la verdad católica, de la que nadie puede desviarse sin menoscabo de su fe y salvación.

1828 [De la jurisdicción del Romano Pontífice y de los obispos.] Ahora bien, tan lejos está esta potestad del Sumo Pontífice de dañar a aquella ordinaria e inmediata potestad de jurisdicción episcopal por la que los obispos que, puestos por el Espíritu Santo [cf. Act. 20, 28], sucedieron a los Apóstoles, apacientan y rigen, como verdaderos pastores, cada uno la grey que le fué designada; que más bien esa misma es afirmada, robustecida y vindicada por el pastor supremo y universal, según aquello de San Gregorio

Magno: «Mi honor es el honor de la Iglesia universal. Mi honor es el sólido vigor de mis hermanos. Entonces soy yo verdaderamente honrado, cuando no se niega el honor que a cada uno es debido»¹.

[*De la libre comunicación con todos los fieles.*] Además de 1829
la suprema potestad del Romano Pontífice de gobernar la Iglesia universal, síguese para él el derecho de comunicarse libremente en el ejercicio de este su cargo con los pastores y rebaños de toda la Iglesia, a fin de que puedan ellos ser por él regidos y enseñados en el camino de la salvación. Por eso, condenamos y reprobamos las sentencias de aquellos que dicen poderse impedir lícitamente esta comunicación del cabeza supremo con los pastores y rebaños, o la someten a la potestad secular, pretendiendo que cuanto por la Sede Apostólica o por autoridad de ella se estatuye para el régimen de la Iglesia, no tiene fuerza ni valor, si no se confirma por el placet de la potestad secular [v. 1847].

[*Del recurso al Romano Pontífice como juez supremo.*] Y por- 1830
que el Romano Pontífice preside la Iglesia universal por el derecho divino del primado apostólico, enseñamos también y declaramos que él es el juez supremo de los fieles [cf. 1500] y que, en todas las causas que pertenecen al fuero eclesiástico, puede recurrirse al juicio del mismo [v. 466]; en cambio, el juicio de la Sede Apostólica, sobre la que no existe autoridad mayor, no puede volverse a discutir por nadie, ni a nadie es lícito juzgar de su juicio [cf. 330 ss]. Por ello, se salen fuera de la recta senda de la verdad los que afirman que es lícito apelar de los juicios de los Romanos Pontífices al Concilio Ecuménico, como a autoridad superior a la del Romano Pontífice.

[Canon.] Así, pues, si alguno dijere que el Romano Pontífice 1831
tiene sólo deber de inspección y dirección, pero no plena y suprema potestad de jurisdicción sobre la Iglesia universal, no sólo en las materias que pertenecen a la fe y a las costumbres, sino también en las de régimen y disciplina de la Iglesia difundida por todo el orbe, o que tiene la parte principal, pero no toda la plenitud de esta suprema potestad; o que esta potestad suya no es ordinaria e inmediata, tanto sobre todas y cada una de las Iglesias, como sobre todos y cada uno de los pastores y de los fieles, sea anatema.

Cap. 4. Del magisterio infalible del Romano Pontífice

[*Argumentos tomados de los documentos públicos.*] Ahora 1832
bien, que en el primado apostólico que el Romano Pontífice posee, como sucesor de Pedro, príncipe de los Apóstoles, sobre toda la Iglesia, se comprende también la suprema potestad de magisterio,

¹ S. GREG., Ep. ad Eulogium episc. Alexandrinum 8, 30 [PL 77, 933 C]

- cosa es que siempre sostuvo esta Santa Sede, la comprueba el uso perpetuo de la Iglesia y la declararon los mismos Concilios ecuménicos, aquellos en primer lugar en que Oriente y Occidente se juntaban en unión de fe y caridad. En efecto, los Padres del Concilio cuarto de Constantinopla, siguiendo las huellas de los mayores, publicaron esta solemne profesión: «La primera salvación es guardar la regla de la recta fe [...] Y como no puede pasarse por alto la sentencia de nuestro Señor Jesucristo que dice: *Tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia* [Mt. 16, 18], esto que fué dicho se comprueba por la realidad de los sucesos, porque en la Sede Apostólica se guardó siempre sin mácula la Religión Católica, y fué celebrada la santa doctrina. No deseando, pues, en manera alguna separarnos de la fe y doctrina de esta Sede [...] esperamos que hemos de merecer hallarnos en la única comunión que predica la Sede Apostólica, en que está la íntegra y verdadera solidez de la religión cristiana» ¹ [cf. 171 s].
- 1834 Y con aprobación del Concilio segundo de Lyon, los griegos profesaron: Que la Santa Iglesia Romana posee el sumo y pleno primado y principado sobre toda la Iglesia Católica que ella veraz y humildemente reconoce haber recibido con la plenitud de la potestad de parte del Señor mismo en la persona del bienaventurado Pedro, príncipe o cabeza de los Apóstoles, de quien el Romano Pontífice es sucesor; y como está obligada más que las demás a defender la verdad de la fe, así las cuestiones que acerca de la fe surgieren, deben ser definidas por su juicio» [cf. 466].
- 1835 En fin, el Concilio de Florencia definió: «Que el Romano Pontífice es verdadero vicario de Cristo y cabeza de toda la Iglesia y padre y maestro de todos los cristianos, y a él, en la persona de San Pedro, le fué entregada por nuestro Señor Jesucristo la plena potestad de apacentar, regir y gobernar a la Iglesia universal» [v. 694].
- 1836 [*Argumento tomado del consentimiento de la Iglesia.*] En cumplir este cargo pastoral, nuestros antecesores pusieron empeño incansable, a fin de que la saludable doctrina de Cristo se propagara por todos los pueblos de la tierra, y con igual cuidado vigilaron que allí donde hubiera sido recibida, se conservara sincera y pura. Por lo cual, los obispos de todo el orbe, ora individualmente, ora congregados en Concilios, siguiendo la larga costumbre de las Iglesias y la forma de la antigua regla dieron cuenta particularmente a esta Sede Apostólica de aquellos peligros que surgían en cuestiones de fe, a fin de que allí señaladamente se resarcieran los daños de la fe, donde la fe no puede sufrir mengua ². Los Romanos Pontífices, por su parte, según lo persuadía la condición de los tiempos y de las circunstancias, ora por la convocación de Concilios universales o explorando el sentir de la Iglesia dispersa

¹ Hrd v 773 s.

² Cf. S. BERN., *Epist.* (190) ad Innoc. II [PI, 182, 1053 D].

por el orbe, ora por sínodos particulares, ora empleando otros medios que la divina Providencia deparaba, definieron que habían de mantenerse aquellas cosas que, con la ayuda de Dios, habían reconocido ser conformes a las Sagradas Escrituras y a las tradiciones Apostólicas; pues no fué prometido a los sucesores de Pedro el Espíritu Santo para que por revelación suya manifestaran una nueva doctrina, sino para que, con su asistencia, santamente custodiaran y fielmente expusieran la revelación transmitida por los Apóstoles, es decir el depósito de la fe. Y, ciertamente, la apostólica doctrina de ellos, todos los venerables Padres la han abrazado y los Santos Doctores ortodoxos venerado y seguido, sabiendo plenísimamente que esta Sede de San Pedro permanece siempre intacta de todo error, según la promesa de nuestro divino Salvador hecha al príncipe de sus discípulos: *Yo he rogado por ti, a fin de que no desfallezca tu fe y tú, una vez convertido, confirma a tus hermanos* [Lc. 22, 32].

Así, pues, este carisma de la verdad y de la fe nunca deficiente, **1837** fué divinamente conferido a Pedro y a sus sucesores en esta cátedra, para que desempeñaran su excelso cargo para la salvación de todos; para que toda la grey de Cristo, apartada por ellos del pasto venenoso del error, se alimentara con el de la doctrina celestial; para que, quitada la ocasión del cisma, la Iglesia entera se conserve una, y, apoyada en su fundamento, se mantenga firme contra las puertas del infierno.

[Definición de la infalibilidad.] Mas como quiera que en esta **1838** misma edad en que más que nunca se requiere la eficacia saludable del cargo apostólico, se hallan no pocos que se oponen a su autoridad, creemos ser absolutamente necesario afirmar solemnemente la prerrogativa que el Unigénito Hijo de Dios se dignó juntar con el supremo deber pastoral.

Así, pues, Nos, siguiendo la tradición recogida fielmente desde **1839** el principio de la fe cristiana, para gloria de Dios Salvador nuestro, para exaltación de la fe católica y salvación de los pueblos cristianos, con aprobación del sagrado Concilio, enseñamos y definimos ser dogma divinamente revelado: Que el Romano Pontífice, cuando habla *ex cathedra* — esto es, cuando cumpliendo su cargo de pastor y doctor de todos los cristianos, define por su suprema autoridad apostólica que una doctrina sobre la fe y costumbres debe ser sostenida por la Iglesia universal —, por la asistencia divina que le fué prometida en la persona del bienaventurado Pedro, goza de aquella infalibilidad de que el Redentor divino quiso que estuviera provista su Iglesia en la definición de la doctrina sobre la fe y las costumbres; y, por tanto, que las definiciones del Romano Pontífice son irreformables por sí mismas y no por el consentimiento de la Iglesia.

[Canon.] Y si alguno tuviere la osadía, lo que Dios no permita, de contradecir a esta nuestra definición, sea anatema. **1840**

De la doble potestad en la tierra ¹

[De la Encíclica *Et si multa luctuosa*, de 21 de noviembre de 1878]

- 1841 ... La fe, sin embargo, enseña y la razón humana demuestra que existe un doble orden de cosas, y, a par de ellas, que deben distinguirse dos potestades sobre la tierra: la una natural que mira por la tranquilidad de la sociedad humana y por los asuntos seculares, y la otra, cuyo origen está por encima de la naturaleza, y que preside a la ciudad de Dios, es decir, a la Iglesia de Cristo, instituida divinamente para la paz de las almas y su salud eterna. Ahora bien, estos oficios (de esta doble potestad, están sapientísimamente ordenados, *a fin de dar a Dios lo que es de Dios, y al César, y por Dios, lo que es del César* [Mt. 22, 21]; «el cual justamente es grande, porque es menor que el cielo; pues él mismo es también de Aquel de quien es el cielo y toda criatura². A la verdad, de este mandamiento divino no se desvió jamás la Iglesia, que siempre y en todas partes se esfuerza en inculcar en el alma de sus fieles la obediencia que inviolablemente deben guardar para con los príncipes supremos y sus derechos en cuanto a las cosas seculares, y enseña con el Apóstol que los príncipes *no son de temer para el bien obrar, sino para el mal obrar*, mandando a sus fieles *que estén sujetos no sólo por motivo de la ira, puesto que el príncipe lleva la espada para vengar su ira contra el que obra mal, sino también por motivo de conciencia*, pues en su oficio es ministro de Dios [Rom. 13, 3 ss]. Mas este temor a los príncipes, ella misma lo limitó a las malas obras, excluyéndolo totalmente de la observancia de la divina ley, como quien recuerda lo que el bienaventurado Pedro enseñó a los fieles: *Que ninguno de vosotros tenga que sufrir como homicida o como ladrón o como maldiciente o codiciador de lo ajeno; pero si sufre como cristiano, no se avergüence por ello, sino glorifique a Dios en este nombre* [1 Petr. 4, 15 s].

De la libertad de la Iglesia ³

[De la Encíclica *Quod nunquam*, a los obispos de Prusia, de 6 de febrero de 1875]

- 1842 ... Nos proponemos cumplir los deberes de nuestro cargo al denunciar por estas Letras con pública protesta a todos los que el asunto atañe y al orbe católico entero, que esas leyes son nulas, por oponerse totalmente a la constitución divina de la Iglesia. Porque no son los poderosos de este mundo los que Dios puso al frente de los obispos en aquello que toca al santo ministerio, sino el bienaventurado Pedro, a quien encomendó *apacentar no sólo los corderos, sino también las ovejas* [cf. Ioh. 21, 16-17]; y por tanto por ninguna potestad secular, por elevada que sea, pueden

¹ ASS 7 (1872) 471 ss.

² TERTULLIANUS, *Apol.* 30 [PL. I, 442 A].

³ ASS 8 (1874) 253 ss.

ser privados de su oficio episcopal aquellos a quienes el Espíritu Santo puso por obispos para regir la Iglesia de Dios [Act. 20, 28]... Pero sepan los que os son hostiles que al negaros vosotros a dar al César lo que es de Dios, no habéis de inferir injuria alguna a la autoridad regia y en nada la habéis de negar, pues está escrito que *es menester obedecer a Dios antes que a los hombres* [Act. 5, 29]; y juntamente sepan que cada uno de vosotros está dispuesto a dar al César tributo y obediencia, *no por motivo de ira, sino por conciencia* [Rom. 13, 5 s] en aquellas cosas que están sometidas al imperio y potestad civil.

De la explicación de la transustanciación ¹

[Del Decreto del Santo Oficio de 7 de julio de 1875]

A la duda: «Si puede tolerarse la explicación de la transustanciación en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía que se comprende en las proposiciones siguientes :

1. Como la razón formal de la hipóstasis es ser por sí o sea 1843 subsistir por sí; así la razón formal de la sustancia es ser en sí y no ser actualmente sustentada en otro como primer sujeto; porque deben distinguirse bien estas dos cosas: ser por sí (que es la razón formal de la hipóstasis) y ser en sí (que es la razón formal de la sustancia).

2. Por eso, así como la naturaleza humana en Cristo no es hi- 1844 póstasis, porque no subsiste por sí, sino que es asumida por la hipóstasis divina superior; así, una sustancia finita, por ejemplo la sustancia del pan, deja de ser sustancia por el solo hecho y sin otra mutación de sí, de que se sustenta en otro sobrenaturalmente, de modo que ya no está en sí, sino en otro como en sujeto primero.

3. De ahí que la transustanciación o conversión de toda la 1845 sustancia del pan en la sustancia del cuerpo de nuestro Señor Jesucristo puede explicarse de la siguiente manera: El cuerpo de Cristo, al hacerse sustancialmente presente en la Eucaristía, sustenta la naturaleza del pan, que deja de ser sustancia por el mero hecho, y sin otra mutación de sí, de que ya no está en sí, sino en otro sustentante; y por tanto, permanece, efectivamente, la naturaleza de pan, pero en ella cesa la razón formal de sustancia; y, consiguientemente, no son dos sustancias, sino una sola, a saber, la del cuerpo de Cristo.

4. Así, pues, en la Eucaristía permanecen la materia y forma 1846 de los elementos del pan; pero existiendo ya en otro sobrenaturalmente, no tienen razón de sustancia, sino que tienen razón de accidente sobrenatural, no como si afectaran al cuerpo de Cristo a la manera de los accidentes naturales, sino sólo en cuanto son sustentados por el cuerpo de Cristo del modo que se ha dicho».

Se respondió: «Que la doctrina de la transustanciación, tal como aquí se expone, no puede ser tolerada».

¹ ASS 11 (1878) 606 s.

Del placet regio ¹

[De la Alocución *Luctuosis exagitati*, de 12 de marzo de 1877]

- 1847 ...Nos recientemente nos vimos forzados a declarar que puede tolerarse que las actas de la institución canónica de los mismos obispos sean presentadas a la potestad laica, [lo cual declaramos] con el fin de remediar, en cuanto de Nos dependa, funestísimas circunstancias, en que ya no se trataba de la posesión de bienes temporales, sino que se ponían en evidente peligro las conciencias de los fieles, su paz y el cuidado y salvación de las almas, que es para Nos la suprema ley. Pero en eso que hicimos para evitar gravísimos peligros, queremos que pública y reiteradamente se reconozca que Nos absolutamente reprobamos y detestamos aquella injusta ley que se llama *placet regio*, declarando abiertamente que por ella se hiere la autoridad divina de la Iglesia y se viola su libertad [v. 1829].

LEÓN XIII, 1878-1903

De la recepción de los herejes convertidos ²

[Del Decreto del Santo Oficio de 20 de noviembre de 1878]

- 1848 *Sobre la duda*: «Si debe administrarse el bautismo condicionado a los herejes que se convierten a la fe católica, de cualquier lugar que provengan y a cualquier secta que pertenezcan»:

Se respondió: «Negativamente. Pero en la conversión de los herejes, de cualquier lugar o de cualquier secta que vengan, hay que inquirir sobre la validez del bautismo recibido en la herejía. Tenido, pues, en cada caso el examen, si se averiguare que o no se confirió bautismo o fué nulamente conferido, han de bautizarse absolutamente. Pero si practicada la investigación conforme al tiempo y la razón de los lugares, nada se descubre ora en pro, ora en contra de la validez, o queda todavía duda probable sobre la validez del bautismo, entonces bautícense privadamente bajo condición. Finalmente, si constare que el bautismo fué válido, han de ser sólo recibidos a la abjuración o profesión de fe».

Del socialismo ³

[De la Encíclica *Quod Apostolici muneris*, de 28 de diciembre de 1878]

- 1849 Según las enseñanzas del Evangelio, la igualdad de los hombres consiste en que, habiéndoles a todos cabido en suerte la misma naturaleza, todos son llamados a la dignidad altísima de hijos de Dios, y juntamente en que, habiéndose señalado a todos un solo

¹ ASS 10 (1877-78) 54.

² ASS II (1878) 605 s.

³ ASS II (1878) 3/2 ss; AI, I 49 s.

y mismo fin, todos han de ser juzgados por la misma ley, para conseguir, según sus merecimientos, el castigo o la recompensa.

Sin embargo, la desigualdad de derecho y poder dimana del autor mismo de la naturaleza, *de quien toda paternidad recibe su nombre en el cielo y en la tierra* [Eph. 3, 15]. Ahora bien, de tal manera se enlazan entre sí por mutuos deberes y derechos, según la doctrina y preceptos católicos, las mentes de los príncipes y de los súbditos que por una parte se temple la ambición de mando, y por otra se hace fácil, firme y nobilísima la razón de la obediencia...

Sin embargo, si alguna vez se diere el caso de que la pública 1850 potestad sea ejercida por los príncipes temerariamente y traspasando sus límites, la doctrina de la Iglesia Católica no permite levantarse por propia cuenta contra ellos, a fin de que no se perturbe más y más la tranquilidad del orden o de ahí reciba la sociedad mayor daño; y cuando la cosa llegare a términos que no brille otra esperanza de salvación, enseña que ha de acelerarse el remedio con los méritos de la paciencia cristiana y con instantes oraciones a Dios. Pero si los decretos de los legisladores y príncipes sancionaran o mandaran algo que repugne a la ley divina o natural, la dignidad y el deber del nombre cristiano y la sentencia apostólica persuaden que *se debe obedecer más a Dios que a los hombres* [Act. 5, 29].

Mas la sabiduría católica, apoyada en los preceptos de la ley 1851 divina y natural, ha provisto también prudentísimamente a la tranquilidad pública y doméstica por su sentir y doctrina acerca del derecho de propiedad y la repartición de los bienes que han sido adquiridos para lo necesario o útil a la vida. Porque mientras los socialistas acusan al derecho de propiedad como invención que repugna a la igualdad natural de los hombres y, procurando la comunidad de bienes, piensan que no debe sufrirse con paciencia la pobreza y que pueden impunemente violarse las posesiones y derechos de los ricos; la Iglesia, con más acierto y utilidad, reconoce la desigualdad entre los hombres — naturalmente desemejantes en fuerzas de cuerpo y de espíritu — aun en la posesión de los bienes, y manda que cada uno tenga, intacto e inviolado, el derecho de propiedad y dominio, que viene de la misma naturaleza. Porque sabe la Iglesia que el hurto y la rapiña de tal modo están prohibidos por Dios, autor y vengador de todo derecho, que no es lícito ni aun desear lo ajeno, y que *los ladrones y raptos, no menos que los adúlteros e idólatras, están excluidos del reino de los cielos* [1 Cor. 6, 9 s].

No por eso, sin embargo, descuida el cuidado de los pobres u 1852 omite acudir como piadosa madre a las necesidades de aquéllos; antes bien, abrazándolos con maternal afecto, y sabiendo muy bien que representan la persona de Cristo mismo, que tiene por hecho a sí mismo aun el más pequeño beneficio que se preste a cualquiera de los pobres, los tiene en grande honor y los alivia con la ayuda que puede; cuida de que en todas las partes de la

tierra se levanten casas y hospicios para recogerlos, alimentarlos y cuidarlos y toma tales instituciones bajo su tutela. A los ricos, aprémialos con gravísimo mandamiento de que den lo superfluo a los pobres y les amenaza con el juicio divino que ha de condenarlos a los suplicios eternos, si no socorren la necesidad de los pobres. Finalmente, ella alivia y consuela sobremanera las almas de los pobres, ora poniéndoles delante el ejemplo de Cristo que, *siendo rico, se hizo pobre por amor nuestro* [2 Cor. 8, 9]; ora recordándoles las palabras del mismo Cristo, por las que declaró *bienaventurados los pobres* [Mt. 5, 3] y les mandó esperar los premios de la eterna bienaventuranza.

Del matrimonio cristiano ¹

[De la Encíclica *Arcanum divinae sapientiae*, de 10 de febrero de 1880]

1853 Como recibido del magisterio de los Apóstoles hay que considerar cuanto nuestros Santos Padres, los Concilios y la tradición de la Iglesia universal enseñaron siempre [v. 970], a saber, que Cristo Señor levantó el matrimonio a dignidad de sacramento, y que juntamente hizo que los cónyuges, protegidos y defendidos por la gracia celestial que los méritos de Él produjeron, alcanzaran la santidad en el mismo matrimonio; que en éste, maravillosamente conformado al ejemplar de su mística unión con la Iglesia, no sólo perfeccionó el amor que es conforme a la naturaleza [Concilio Tridentino, sesión 24, c. 1, *de la reforma del matr.*; cf. 969], sino que estrechó más fuertemente la sociedad del varón y de la mujer, indivisible por su naturaleza, con el vínculo de su caridad divina...

1854 Ni debe tampoco convencer a nadie la distinción tan decantada por los regalistas, en virtud de la cual separan del sacramento el contrato matrimonial, con la intención, a la verdad, de que, reservado a la Iglesia lo que tiene razón de sacramento, pase el contrato a la potestad y arbitrio de los gobernantes del Estado. Porque semejante distinción o, más exactamente, violenta separación, no puede ser admitida, como quiera que es cosa averiguada que en el matrimonio cristiano el contrato no es disociable del sacramento, y no puede, por ende, darse verdadero y legítimo contrato sin que sea, por el mero hecho, sacramento. Porque Cristo Señor enriqueció al matrimonio con la dignidad de sacramento; ahora bien, el matrimonio es el contrato mismo, si ha sido legítimamente hecho. Alégase a esto que el matrimonio es sacramento por ser signo sagrado que produce la gracia y representa la imagen de las místicas nupcias de Cristo con la Iglesia. Ahora bien, la forma y figura de éstas se expresa justamente con aquel mismo vínculo de suprema unión con que quedan mutuamente ligados varón y mujer y que no es otra cosa que el matrimonio mismo. Así, pues, es evidente que todo legítimo matrimonio entre cris-

¹ ASS 12 (1879-80) 398 ss.; AL, I 120 ss.

tianos es en sí y de por sí sacramento, y nada se aleja más de la verdad que hacer del sacramento una especie de ornamento añadido, y una propiedad extrínsecamente sobrevenida, que puede, al arbitrio de los hombres, separarse y ser extraña al contrato.

Sobre el poder civil ¹

[De la Encíclica *Diuturnum illud*, de 29 de junio de 1881]

Aunque el hombre, incitado por cierta arrogancia y contumacia ha intentado muchas veces rechazar el freno de la obediencia, nunca, sin embargo, ha podido conseguir no obedecer a nadie. La necesidad misma obliga a que en toda asociación y comunidad de hombres haya algunos que estén al frente... Pero conviene atender en este lugar que los que han de presidir el Estado pueden en ciertos casos ser elegidos por voluntad y juicio del pueblo, sin que a ello se opongan ni repugne la doctrina católica. A la verdad, por esta elección se designa el gobernante, pero no se le confieren los derechos de gobierno ni se le entrega el mando, sino que se designa por quién ha de ser desempeñado. Tampoco se discute aquí sobre las formas de gobierno; no hay, en efecto, razón alguna por que no haya de ser aprobado por la Iglesia el mando de uno solo o de varios, con tal que sea justo y se ordene al bien común. Por eso, salva la justicia, no se prohíbe a los pueblos que se procuren aquel género de gobierno que mejor se adapta a su natural o a las leyes y costumbres de sus mayores.

Por lo demás, respecto al poder civil, la Iglesia enseña rectamente que viene de Dios... Es grande error no ver, lo que es manifiesto, que no siendo los hombres una especie que vague solitaria, independientemente de su libre voluntad, han nacido para la comunidad natural; y además, ese pacto que proclaman, es evidentemente fantástico y fingido y no es capaz de otorgar al poder civil tanta fuerza, dignidad y firmeza cuanta requieren la tutela del estado y el bien común de los ciudadanos. Sino que esas excelencias y garantías todas sólo las tendrá el poder, si se entiende que dimana de Dios, su fuente augusta y santísima...

Una sola causa tienen los hombres para no obedecer, y es cuando se les pide algo que abiertamente repugne al derecho natural o divino; porque todo aquello en que se viola el derecho de la naturaleza o la voluntad de Dios, tan criminal es mandarlo como hacerlo. Si alguno, pues, se viere en el trance de tener que escoger entre desobedecer los mandatos de Dios o de los príncipes, hay que obedecer a Jesucristo que nos manda *dar a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César* [Mt. 22, 21], y a ejemplo de los Apóstoles, responder animosamente: *Es menester obedecer a Dios antes que a los hombres* [Act. 5, 29]... No querer referir a Dios como a su autor el derecho de mandar es querer que se le borre su bellísimo esplendor y que se le corten sus nervios...

¹ ASS 14 (1881-82) 4 ss; AL 1 211 ss.

En realidad, a la llamada *Reforma*, cuyos secuaces y caudillos atacaron con las nuevas doctrinas los cimientos de la potestad religiosa y civil, siguiéronla repentinos tumultos y audacísimas rebeliones, sobre todo en Alemania... De aquella herejía trajo su origen en el siglo pasado la pseudofilosofía, el derecho que llaman *nuevo*, el imperio del pueblo y una licencia que desconoce todo límite, a la que muchos tienen por la sola libertad. De ahí se ha venido a las plagas que con todo eso confinan, es decir: al *comunismo*, al *socialismo*, al *nihilismo*, monstruos espantosos, que son casi el aniquilamiento de la humana sociedad...

- 1858** A la verdad, la Iglesia de Cristo no puede ser ni sospechosa a los gobernantes ni mal vista de los pueblos. A los gobernantes, por una parte, ella misma los amonesta a seguir la justicia y a no apartarse en cosa alguna de su deber; pero juntamente robustece y de muchos modos ayuda a su autoridad. La Iglesia reconoce y declara que lo perteneciente a las cosas civiles está en la potestad y suprema autoridad de aquéllos; en lo que, si bien por causa diversa, pertenece a la vez a la potestad religiosa y civil, quiere que haya concordia entre una y otra, a fin de evitar las contiendas funestas para entrambas.

De las sociedades secretas ¹

[De la Encíclica *Humanum genus*, de 20 de abril de 1884]

- 1859** Nadie piense que le es lícito por causa alguna dar su nombre a la secta *masónica*, si tiene la profesión de católico y la salvación de su alma en la estima que debe tenerla. Ni engañe a nadie una simulada honestidad; puede, en efecto, parecer a algunos que nada exigen los masones que sea contrario abiertamente a la santidad de la religión y de las costumbres; mas como la razón y causa toda de la secta está en el vicio y la infamia, justo es que no sea lícito unirse con ellos o de cualquier modo ayudarlos...

[De la Instrucción del Santo Oficio de 10 de mayo de 1884]

- 1860** ... (3) a fin de que no haya lugar a error cuando haya de determinarse cuáles de esas perniciosas sectas están sometidas a censura, y cuáles sólo a prohibición, cierto es en primer lugar que están castigados con excomunión *latae sententiae*, la *masónica* y otras sectas de la misma especie que... maquinan contra la Iglesia o los poderes legítimos, ora lo hagan oculta, ora públicamente, ora exijan o no de sus secuaces el juramento de guardar secreto.
- 1861** (4) Aparte de éstas, hay otras sectas prohibidas y que deben evitarse bajo pena de culpa grave, entre las cuales hay que contar principalmente todas aquellas que exigen por juramento a sus secuaces no revelar a nadie el secreto y prestar omnímoda obediencia a jefes ocultos. Hay, además, que advertir que existen

¹ ASS 16 (1883-84) 430 y 17 (1884-85) 44; AL II, 71, 5.

algunas sociedades que, si bien no puede determinarse de manera cierta si pertenecen o no a las que hemos nombrado, son sin embargo dudosas y están llenas de peligro, ora por las doctrinas que profesan, ora por la conducta de aquellos bajo cuya guía se reunieron y se rigen...

De la asistencia del médico o confesor al duelo ¹

[De la Respuesta del Santo Oficio al obispo de Poitiers,
de 31 de mayo de 1864]

A las dudas:

I. ¿Puede el médico, rogado por los duelistas, asistir al duelo con intención de poner antes fin a la lucha o simplemente de vendar o curar las heridas, sin que incurra en la excomunión reservada simplemente al Sumo Pontífice? 1862

II. ¿Puede, por lo menos, sin presenciar el duelo, quedarse en una casa vecina o en lugar cercano, próximo y preparado para prestar su auxilio, si los duelistas lo necesitare?

III. ¿Qué debe pensarse del confesor en las mismas condiciones?

Se respondió:

A I. Que no puede y se incurre en la excomunión.

A II y III. En cuanto se hace de común acuerdo, no se puede, y se incurre igualmente en la excomunión.

De la cremación de los cadáveres ²

[De los Decretos del Santo Oficio, de 19 de mayo y 15 de diciembre de 1886]

A las dudas:

I. ¿Es lícito dar su nombre a las sociedades, cuyo fin es promover la práctica de quemar los cadáveres humanos? 1863

II. ¿Es lícito mandar que se quemen los cadáveres propios o de los demás?

Se respondió el día 19 de mayo de 1886:

A I. Negativamente, y si se trata de sociedades filiales de la masónica, se incurre en las penas dadas contra ésta.

A II. Negativamente ³.

Luego, el día 15 de diciembre de 1886:

Quando se trate de aquellos cuyos cuerpos no se queman por propia voluntad, sino por la ajena, pueden cumplirse los ritos y sufragios de la Iglesia, ora en casa, ora en el templo, pero no en el lugar de la cremación, removido el escándalo. Ahora bien, el escándalo podrá también removerse, haciendo conocer que la cremación no fué elegida por propia voluntad del difunto. Mas si se 1864

¹ ASS 17 (1884) 601.

² ASS 19 (1886) 46 y 25 (1892-93) 63; cf. AE 3 (1895) 98 b s.

³ León XIII, confirmando este Decreto, mandó a los Ordinarios que «procuraran instruir oportunamente a los fieles de Cristo acerca del detestable abuso de quemar los cuerpos humanos y que apartaran de él con todas sus fuerzas al rebaño a ellos confiado».

trata de quienes por propia voluntad escogieron la cremación y en esta voluntad perseveraron cierta y notoriamente hasta la muerte, atendido el decreto de la feria IV, 19 de mayo de 1886 [cf. *supra*], hay que obrar con ellos de acuerdo con las normas del *Ritual Romano*, Tit. *Quibus non licet dare ecclesiasticam sepulturam*. En los casos particulares en que pueda surgir duda o dificultad, ha de consultarse al Ordinario...

Del divorcio civil ¹

[Del Decreto del Santo Oficio, de 27 de mayo de 1886]

1865 Algunos obispos de Francia propusieron a la S. R. y U. Inquisición las dudas siguientes: «En la carta de la S. R. y U. Inquisición, de 25 de junio de 1885, dirigida a todos los ordinarios de dominio francés, se decreta así acerca de la ley del divorcio: *En atención a gravísimas circunstancias de cosas, tiempos y lugares, puede tolerarse que los magistrados y abogados traten en Francia las causas matrimoniales, sin que estén obligados a retirarse de su cargo*. añadió las condiciones, la segunda de las cuales es ésta: *Con tal que estén en tal disposición de ánimo, ora sobre la validez y nulidad del matrimonio, ora sobre la separación de los cuerpos, de cuyas causas se ven obligados a tratar, que nunca dicten sentencia ni defiendan que debe dictarse o provoquen o exciten a ella, si es contraria al derecho civil o eclesiástico.*»

Se pregunta:

I. ¿Es recta la interpretación, difundida por Francia, incluso en textos impresos, según la cual satisface a la precitada condición el juez que, aun cuando un matrimonio sea válido delante de la Iglesia, prescinde totalmente de tal matrimonio, que es verdadero y constante, y, aplicando la ley civil, dictamina que ha lugar a divorcio, con tal que en su mente sólo intente romper los efectos civiles y el solo contrato civil, y a ellos solos miren los términos de la sentencia dictada? En otros términos: ¿la sentencia así dada puede decirse que no es contraria al derecho civil o eclesiástico?

II. Después de que el juez sentenció que ha lugar a divorcio, ¿puede el síndico (en francés: *le maire*), mirando también éste sólo los efectos civiles y el solo contrato civil, como arriba se expone, declarar el divorcio, aunque el matrimonio sea válido ante la Iglesia?

III. Declarado el divorcio, ¿puede el mismo síndico unir civilmente con otro al cónyuge que intenta pasar a nuevas nupcias, aun cuando el primer matrimonio sea válido ante la Iglesia y viva la otra parte?

Se respondió:

Negativamente a I, II ² y III.

¹ ASS 22 (1886-90) 635 s.

² Sin embargo, es digna de notarse la respuesta de la S. Penitenciaría de 24 sept. 1887 por la que, aun en Francia, en un caso particular se permitió que, después que los jueces civiles habían pronunciado haber lugar al divorcio, el

De la constitución de los Estados ¹

[De la *Encíclica Immortale Dei*, de 1 de noviembre de 1886]

Así, pues, Dios ha distribuído el gobierno del género humano entre dos potestades, a saber: la eclesiástica y la civil; una está al frente de las cosas divinas; otra, al frente de las humanas. Una y otra es suprema en su género; una y otra tienen límites determinados, en que han de contenerse, y éstos definidos por la naturaleza y causa próxima de cada una; de donde se circunscribe una como esfera en que se desarrolla por derecho propio la acción de cada una... ². Así, pues, todo lo que en las cosas humanas es de algún modo sagrado, todo lo que pertenece al culto de Dios y a la salvación de las almas, ora sea tal por su naturaleza, ora en cambio se entienda como tal por razón de la causa a que se refiere; todo eso está en la potestad y arbitrio de la Iglesia; todo lo demás, empero, que comprende el género civil y político, es cosa clara que está sujeto a la potestad civil, como quiera que Jesucristo mandó que *se diera al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios* [Mt. 22, 21]. Sin embargo, alguna vez hay circunstancias en que vige también otro modo de concordia, a saber: cuando determinados gobernantes de la cosa pública y el Romano Pontífice se ponen de acuerdo sobre un asunto particular. En tales circunstancias, la Iglesia da eximias muestras de su materna piedad, puesto que suele llevar su facilidad y condescendencia al extremo máximo posible...

Mas querer que la Iglesia esté sujeta a la potestad civil, aun en el desempeño de sus deberes, es no sólo grande injusticia, sino temeridad grande. Por semejante hecho se atropella el orden, porque se antepone lo que es natural a lo que está por encima de la naturaleza; se suprime o, por lo menos, en gran manera se disminuye la muchedumbre de bienes de que, si no se le pusiera obstáculo, colmaría la Iglesia la vida común; además, se abre camino a las enemistades y conflictos, los cuales cuánto daño acarrearán a una y otra potestad, con demasiada frecuencia lo han demostrado los acontecimientos. Tales doctrinas que la razón humana no aprueba y que son de suma importancia para la disciplina civil, los Romanos Pontífices antecesores nuestros, entendiendo bien lo que de ellos pedía el cargo apostólico, no consintieron en modo alguno que se propagaran impunemente. Así Gregorio XVI,

síndico, que de otro modo hubiera sido depuesto de su cargo, declarara el divorcio civil, con tal que primeramente «públicamente confesara la doctrina católica sobre la exclusiva jurisdicción de los jueces eclesiásticos sobre el matrimonio y las causas matrimoniales»; en segundo lugar, que en la misma sentencia y hablando como magistrado, públicamente declarara que sólo podía mirar a los efectos civiles y a solo el contrato civil, y que, por lo demás, el vínculo del matrimonio permanecería enteramente firme delante de Dios y de la conciencia. («Revue des sciences ecclésiastiques», Amiens 60, 476).

¹ ASS 18 (1885) 166 ss; AL, II 152 ss.

² De modo semejante, el mismo Pontífice, en la *Encíclica Sapientiae christianae*, de 10 en. 1890, sobre los principales deberes de los ciudadanos cristianos dice: «La Iglesia y el Estado tienen cada uno su propio poder, ninguno obedece al otro.» [ASS 22 (1889-90) 397].

por la Carta Encíclica que empieza *Mirari vos*, de 15 de agosto de 1832 [v. 1613 ss], condenó con grande gravedad de sentencias lo que ya entonces se proclamaba: que en cuestión de religión, no hay que hacer distinción ninguna; que cada uno puede juzgar de la religión lo que mejor le plazca, que nadie tiene otro juez que la conciencia; que es además lícito publicar lo que cada uno sienta, e igualmente lícito tramar revoluciones en el Estado. Sobre la separación de la Iglesia y del Estado, el mismo Pontífice se expresa así: «Ni podemos tampoco augurar más prósperos sucesos para la religión y para el poder, de los deseos de aquellos que a todo trance quieren la separación de la Iglesia y el Estado y que se rompa la concordia del poder civil con el sacerdocio. Lo que consta es que es en gran manera temida por los amadores de una impudentísima libertad aquella concordia que fué siempre fausta y saludable, lo mismo a la religión que al Estado.» No de modo distinto, Pío IX notó, según se ofreció la oportunidad, muchas de aquellas opiniones falsas que habían particularmente empezado a cobrar fuerza y posteriormente mandó reducirlas a un índice, a fin de que, en medio de tan grande aluvión de errores, tuvieran los católicos ante los ojos lo que sin tropiezo habían de seguir¹.

1868 Ahora bien, de estas enseñanzas de los Pontífices debe absolutamente entenderse que el origen del poder público debe buscarse en Dios mismo y no en la muchedumbre; que la licitud de las sediciones repugna a la razón; que no tener en nada los deberes de la religión o guardar la misma actitud ante las varias formas de religión, no es lícito a los particulares ni es lícito a los Estados; que la inmoderada libertad de sentir y de manifestar públicamente lo que se sienta, no está entre los derechos de los ciudadanos ni debe en modo alguno ponerse entre las cosas dignas de gracia y protección.

1869 Debe igualmente entenderse que la Iglesia, no menos que la misma sociedad civil, es una sociedad perfecta por su género y derecho, y que quienes ocupan la autoridad suprema no deben atreverse a forzar a la Iglesia a que les sirva o esté sometida, ni permitir que se le cercene su libertad para el desempeño de su misión ni que se le quite ninguno de los demás derechos que le fueron otorgados por Jesucristo.

1870 En los asuntos, en cambio, de derecho mixto, es sobremanera conforme a la naturaleza, no menos que a los consejos de Dios, no la separación de una potestad de otra, y mucho menos el conflicto, sino manifiestamente la concordia, y ésta, congruente con las causas próximas que dieron origen a una y otra potestad.

1871 Tal es lo que la Iglesia enseña sobre la constitución y régimen de los Estados. Ahora bien, si rectamente se quiere juzgar, se verá que con estas declaraciones y decretos ninguna de las varias formas de gobierno es reprobada por sí misma, como quiera que

¹ Cita aquí lo cualmente las proposiciones 19, 30, 55 y 70 del Síllabo [v. 1719, 1730, 1735, 1779].

nada tienen que repugne a la doctrina católica y, si sabia y justamente se aplican, pueden mantener el Estado en óptima situación.

Es más, de suyo tampoco es reprobable que el pueblo participe 1872
más o menos en el gobierno, cosa que en ciertos tiempos y en determinadas legislaciones puede ser no sólo de utilidad, sino de deber para los ciudadanos.

Además, tampoco puede haber causa justa para acusar a la 1873
Iglesia o de restringir más de lo justo su blandura y flexibilidad o ser enemiga de la que es genuina y legítima libertad.

A la verdad, si es cierto que la Iglesia juzga no ser lícito que 1874
las diversas formas de culto divino gocen del mismo derecho que la verdadera religión; sin embargo, no por eso condena a aquellos gobernantes que para alcanzar algún bien o evitar un mal importante, toleran por uso y costumbre que aquellas diversas formas tengan lugar en el Estado.

Y en otra cosa tiene la Iglesia suma cautela, y es que nadie 1875
sea forzado contra su voluntad a abrazar la fe católica, pues como sabiamente advierte Agustín: «nadie puede creer sino voluntariamente»¹.

Por semejante manera no puede tampoco la Iglesia aprobar 1876
aquella libertad que engendra desprecio de las leyes santísimas de Dios y pretende eximir de la debida obediencia a la potestad legítima. En realidad, es más bien licencia que no libertad y con toda razón es por San Agustín llamada *libertad de perdición*² y por el bienaventurado Pedro, *capa de malicia* [1 Petr. 2, 18]; antes bien, como quiera que está fuera de lo razonable, es verdadera servidumbre, pues el que comete *pecado, esclavo es del pecado* [Ioh. 8, 34]. Por el contrario, aquella es genuina libertad, aquella debe ser apetecida que, si a lo privado se mira, no consiente que el hombre sea esclavo de los errores y pasiones que son los más téticos tiranos; si a lo público, dirige sabiamente a los ciudadanos, les procura facilidad de aumentar ampliamente sus fortunas y defiende al Estado de toda ajena ingerencia.

Pues esta libertad, honrosa y digna del hombre, nadie hay que 1877
la apruebe como la Iglesia, la cual jamás dejó de esforzarse y encarecer que se mantuviera firme y entera entre los pueblos. En verdad, las cosas que más contribuyen al bien común en el Estado, las que han sido útilmente instituidas para frenar la licencia de los gobernantes que desatienden el bien del pueblo; las que prohíben al Estado invadir importunamente el ámbito municipal o familiar; las que valen para conservar el decoro, la persona del hombre y la igualdad del derecho en todos los ciudadanos: de todo eso, los monumentos de las edades pasadas atestiguan que fué siempre la Iglesia inventora, favorecedora o guardiana. Siempre, pues, consecuente consigo misma, si por una parte rechaza la desmesurada libertad que termina para individuos y pueblos en desenfreno

¹ S. AUG., In Ioh. tr. 26 c. 2 [PL 35 (Aug. III b), 1007].
² Ep. 105 ad Donatistas, 2, 9 [PL 33, 390].

o servidumbre, abraza por otra de muy buena gana los progresos que el tiempo trae, si realmente contribuyen a la prosperidad de esta vida, que es como una etapa en el camino hacia la otra que ha de durar para siempre.

1878 Consiguientemente, decir que la Iglesia mira con malos ojos el moderno régimen de los Estados y que repudia indistintamente cuanto la naturaleza de estos tiempos ha producido, es vacua e infundada calumnia. Repudia, en efecto, la locura de las opiniones, reprueba los criminales intentos de las sediciones, y señaladamente aquella disposición de las almas en la que claramente se ven los comienzos del voluntario apartamiento de Dios; mas como quiera que todo lo que es verdadero procede necesariamente de Dios, cuanto de verdad se alcanza por la investigación, la Iglesia lo reconoce como un vestigio de la mente divina. Y pues nada hay de verdadero en la naturaleza de las cosas que contraría a la fe en las doctrinas divinamente enseñadas, y sí mucho que la confirma, y todo descubrimiento de la verdad puede conducir a conocer o alabar a Dios mismo; de ahí que todo lo que contribuya a dilatar los confines de las ciencias, será recibido con gozo y beneplácido de la Iglesia, y, como suele, con las demás disciplinas, fomentará y promoverá también con todo empeño aquellas que tienen por objeto la explicación de la naturaleza.

1879 Si en estos estudios hallare la mente algo nuevo, la Iglesia no se opone; ni le contraría que se investigue más y más para ornamento y comodidad de la vida; antes bien, enemiga de la inacción y de la pereza, quiere con todo empeño que, por el ejercicio y la cultura, los ingenios de los hombres den copiosos frutos; ella presta incentivo para todo género de artes y de trabajos, y, dirigiendo con su virtud todo los estudios de estas cosas a la honestidad y salvación, sólo se esfuerza en impedir que la inteligencia e industria del hombre le aparten de Dios y de los bienes del cielo...

1880 Así, pues, si los católicos, en tan difíciles circunstancias, Nos oyeren, como es menester, fácilmente verán cuáles sean los deberes de cada uno lo mismo en sus opiniones que en su conducta. Y en cuanto a las opiniones, ante todo es necesario no sólo mantener todas las cosas con firme juicio comprendidas, que los Romanos Pontífices han enseñado o enseñaren, sino profesarlas públicamente, siempre que la ocasión lo exigiere. Y, señaladamente, acerca de las que llaman *libertades*, en estos novísimos tiempos inventadas, es menester atenerse al juicio de la Sede Apostólica y lo que ella sintiere, eso debe sentir cada uno. Téngase cuidado que a nadie engañe su honesta apariencia, sino piénsese qué principios tuvieron y con qué intentos se sustentan y fomentan corrientemente. Bastantemente ha demostrado ya la experiencia qué es lo que ellas producen en el Estado, pues han prodigado tales frutos que con razón se arrepienten de ellas los hombres honrados y sabios. Si en alguna parte existiera realmente o por el pensamiento se imaginara un estado en que proterva y tiránicamente se

persiguiera el nombre cristiano y con él se compara el régimen moderno de que estamos hablando, podrá éste parecer más tolerable. Sin embargo, los principios en que se apoya son ciertamente tales que, como antes dijimos, de suyo, no deben ser por nadie aprobados.

En cuanto a la acción, ésta puede considerarse ya en los asuntos privados y domésticos, ya en los públicos. Privadamente el primer deber es conformar con toda diligencia la vida y las costumbres a los preceptos evangélicos y no rehusar si acaso la virtud cristiana exige sufrir y tolerar algo más dificultoso. Deben además amar todos a la Iglesia como a madre común y guardar obedientemente sus leyes, trabajar por el honor de ella, querer que se respeten sus derechos y esforzarse, en fin, por que aquellos sobre quienes se tenga alguna autoridad, la honren y amen con el mismo afecto. 1881

Otra cosa interesa también a la pública salud, y es prestar sabiamente su cooperación en la administración de las cosas ciudadanas y en ella poner el mayor celo y esfuerzo en que públicamente se atienda a la formación de los jóvenes en la religión y buenas costumbres de la manera que dice con los cristianos: de ello depende en gran manera la salud de cada uno de los Estados. 1882

Igualmente y de modo general es útil y honesto que la obra de los católicos salga, como si dijéramos, de este campo más estrecho y se extienda también al gobierno supremo. Decimos *de modo general*, porque estas enseñanzas nuestras se dirigen a todas las naciones; pero puede darse en alguna parte el caso que, por gravísimas y muy justas causas, no convenga en modo alguno ocupar el mando del Estado ni desempeñar cargos políticos. Pero de modo general, como hemos dicho, no querer tomar parte alguna en las cosas públicas sería tan reprehensible como no poner empeño ni trabajo alguno para la común utilidad, tanto más cuanto que los católicos, por imperativo de la doctrina misma que profesan, son impelidos a una gestión íntegra y fiel. En cambio, si ellos están mano sobre mano, fácilmente tomarán las riendas del mando otros, cuyas ideas no han de ofrecer ciertamente grande esperanza de bienandanza. Y ello iría también junto con el daño del nombre cristiano, como quiera que tendrán el máximo poder los que son de ánimo hostil a la Iglesia, y mínimo, los que la aman. 1883

Por lo tanto, es evidente que tienen los católicos causa justa de intervenir en el gobierno del Estado; porque no intervienen ni deben intervenir para aprobar lo que en los regímenes de hoy día no es honesto, sino para dirigir, en lo posible, estos mismos regímenes al bien público auténtico y verdadero, con la determinación de infiltrar en las venas todas del Estado, como savia y sangre salubérrima, la sabiduría y virtud de la religión católica... 1884

A fin de que la unión de los ánimos no se rompa por la temeridad de recriminarse, entiendan todos que la integridad de la profesión católica no es compatible en modo alguno con las opiniones que se allegan al *naturalismo* o *racionalismo*, que se cifran 1885

en arrasar hasta sus cimientos las instituciones cristianas y sentar en la sociedad, sin tener en cuenta a Dios, el dominio del hombre.

Tampoco es lícito seguir privadamente una forma de deber y otra en público, es decir, que privadamente se reconozca la autoridad de la Iglesia y públicamente se rechace. Porque esto sería mezclar lo honesto con lo torpe y obligar al hombre a entablar combate consigo mismo, cuando por lo contrario ha de ser consecuente siempre consigo y en ningún asunto ni en género alguno de vida ha de desviarse de la virtud cristiana.

1886 Mas si la cuestión versa sobre las meras formas políticas, sobre la mejor forma de gobierno, sobre la varia organización de los Estados; ciertamente, sobre estos asuntos puede darse legítima disensión.

Así, pues, no consiente la justicia que a quienes por otra parte son conocidos por su piedad y su prontitud de ánimo para recibir obedientemente los decretos de la Sede Apostólica, se les recrimine por su disentimiento de opinión acerca de esos puntos que hemos dicho; y mucho mayor injusticia sería si se los acusara de sospecha o violación de la fe católica, cosa, de que nos dolemos haber más de una vez sucedido.

1887 Tengan absolutamente presente este mandato los que acostumbran divulgar por escrito sus ideas y señaladamente los redactores de periódicos. A la verdad en esta lucha en que se ponen en juego los intereses supremos, no hay que dar lugar alguno a disensiones intestinas o a miras de partidos, sino con ánimos unidos y con un solo empeño, todos deben tender a lo que es propósito común de todos: la salvación de la Religión y del Estado. Si hubo, pues, antes algún disentimiento, hay que pisotearlo con voluntario olvido; si en algo se ha obrado injusta o temerariamente, tenga quien tuviere la culpa, ha de compensarse por la mutua caridad y resarcirse principalmente por la obediencia de todos a la Sede Apostólica.

1888 Por este camino han de conseguir los católicos dos cosas sobremanera preclaras, una cooperar con la Iglesia en la conservación y propagación de la sabiduría cristiana, y otra procurar un beneficio máximo a la sociedad civil, cuya salud está en gravísimo peligro por causa particularmente de las malas doctrinas y concupiscencias.

De la craneotomía y del aborto ¹

[De la Respuesta del Santo Oficio al arzobispo de Lyon, de 31 de mayo de 1889 (28 de mayo de 1884)]

A la duda:

1889 ¿Puede enseñarse con seguridad en las escuelas católicas ser lícita la operación quirúrgica que llaman craneotomía, cuando de

¹ ASS 17 (1884) 556 y 22 (1889-90) 748; cf. ASS 7 (1872) 285 ss; 400 ss; 516 ss; AE 2 (1894) 84, 125, 179, 220, 321 ss.

no hacerse, han de perecer la madre y el niño, y de hacerse se salva la madre, aunque muera el niño?

Se respondió:

No puede enseñarse con seguridad.

[De la Respuesta del Santo Oficio al arzobispo de Cambrai,
de 19 de mayo de 1889]

Se respondió de modo semejante, con la añadidura:

...y cualquier operación quirúrgica directamente occisiva del feto o de la madre gestante. 1890 a

[De la Respuesta del Santo Oficio al arzobispo de Cambrai,
de 24/25 de julio de 1895]

El médico Ticio, al ser llamado a asistir a una mujer encinta gravemente enferma, advertía a cada paso que no había otra causa de enfermedad mortal, sino la preñez misma, es decir, la presencia del feto en el útero. Así, pues, sólo le quedaba un camino para salvar a la madre de una muerte cierta e inminente, a saber, el de procurar el aborto o eyección del feto. Este camino solía él ordinariamente seguir, empleando, sin embargo, los medios y operaciones que tienden de suyo e inmediatamente no a matar el feto en el seno materno, sino a sacarlo a luz, de ser posible, vivo, aunque haya de morir próximamente, por estar todavía completamente inmaturo. 1890 a

Ahora bien, leído lo que se respondió el 19 de agosto a los arzobispos de Cambrai, *que no puede enseñarse con seguridad* ser lícita operación quirúrgica alguna directamente occisiva del feto, aun cuando ello fuere necesario para la salvación de la madre; Ticio está dudoso acerca de la licitud de las operaciones quirúrgicas con las que él mismo no raras veces procuraba hasta ahora el aborto, para salvar la vida a las preñadas gravemente enfermas.

Por lo cual, para atender a su conciencia, Ticio suplica una aclaración: Si puede con seguridad realizar las operaciones explicadas dadas las repetidas circunstancias dichas.

Se respondió:

Negativamente, conforme a los demás decretos, a saber: de 28 de mayo de 1884 y de 19 de agosto de 1889.

Y el siguiente día, jueves, 25 de julio... Nuestro Santísimo Señor aprobó la resolución de los Emmos. Padres que le fué referida.

[De la Respuesta del Santo Oficio al obispo de Sinaloa,
de 4/6 de mayo de 1898]

1: ¿Es lícita la aceleración del parto, siempre que por la estrechez de la mujer se haría imposible la salida del feto en su tiempo natural? 1890 b

¹ ASS 28 (1895-96) 383 s.

² ASS 30 (1897-98) 703 s.

II. Y si la estrechez de la mujer es tal que ni el parto prematuro se considere posible, ¿será lícito provocar el aborto o realizar a su tiempo la operación cesárea?

III. ¿Es lícita la laparotomía, cuando se trate de pregnación extrauterina, o de concepciones ectópicas?

Se respondió:

A I. La aceleración del parto no es de suyo ilícita, con tal que se haga por causas justas y en tiempo y de modo que, según las contingencias ordinarias, se atienda a la vida de la madre y del feto.

A II: En cuanto a la primera parte, negativamente, conforme al decreto de la feria IV, 24 de julio de 1895, sobre la ilicitud del aborto. En cuanto a lo segundo, nada obsta para que la mujer de que se trata sea sometida a la operación cesárea a su debido tiempo.

A III: Si hay necesidad forzosa, es lícita la laparotomía para extraer del seno de la madre las concepciones ectópicas, con tal de que seria y oportunamente se provea, en lo posible, a la vida del feto y de la madre.

En la siguiente del viernes, 6 del mismo mes y año, el Santísimo aprobó las respuestas de los Emmos. y Rvmos. Padres.

[De la Respuesta del Santo Oficio al Decano de la Facultad Teol. de la Universidad de Montreal, de 5 de marzo de 1902]¹

A la duda:

1890 c Si es alguna vez lícito extraer del seno de la madre los fetos ectópicos aún inmaturos, no cumplido aún el sexto mes de la concepción.

Se respondió:

«Negativamente, conforme al decreto de miércoles, 4 de mayo de 1898, en cuya virtud hay que proveer seria y oportunamente, en lo posible, a la vida del feto y de la madre; en cuanto al tiempo, el consultante debe recordar, conforme al mismo decreto, que no es lícita ninguna aceleración del parto, si no se realiza en el tiempo y modo que, según las ordinarias contingencias, se atienda a la vida de la madre y del feto.»

Errores de Antonio de Rosmini-Serbatì²

[Condenados en el Decreto del Santo Oficio, de 14 de diciembre de 1887]

1891 1. En el orden de las cosas creadas se manifiesta inmediatamente al entendimiento humano algo de lo divino en sí mismo, a saber, aquello que pertenece a la naturaleza divina.

¹ ASS 35 (1902-03) 162.

² ASS 20 (1887) 308 ss; cf. 21 (1888) 709 s. — El conde Antonio de Rosmini-Serbatì, nacido el 25 mar. 1797, en el pueblo de Roveredo, fundador de la Congregación clerical «Istituto della carità», se sometió laudablemente al ser prohibidos por la Santa Sede algunos de sus escritos. Murió piadosísimamente el 1 jul. de 1855. Las proposiciones aquí referidas, extractadas de sus obras después de su muerte, fueron condenadas por el Santo Oficio.

2. Cuando hablamos de lo divino en la naturaleza, no usamos la palabra *divino* para significar un efecto no divino de la causa divina; ni tampoco es nuestra intención hablar de cierta cosa *divina* que sea tal por participación. 1892

3. Así, pues, en la naturaleza del universo, es decir, en las inteligencias que hay en él, hay algo a que conviene la denominación de divino, no en sentido figurado, sino propio. Hay una actualidad no distinta del resto de la actualidad divina. 1893

4. El ser indeterminado que sin duda alguna es conocido de todas las inteligencias, es lo divino que se manifiesta al hombre en la naturaleza. 1894

5. El ser que el hombre intuye es necesario que sea algo del ser necesario y eterno, causa creadora, determinante y finalizadora de todos los seres contingentes: y éste es Dios. 1895

6. En el ser que prescinde de las criaturas y de Dios, que es ser indeterminado, y en Dios, ser no indeterminado, sino absoluto, hay la misma esencia. 1896

7. El ser indeterminado de la intuición, el ser inicial, es algo del Verbo, que en la mente del Padre distingue no realmente, sino con distinción de razón, del Verbo mismo. 1897

8. Los entes finitos de que se compone el mundo, resultan de dos elementos, a saber, del término real finito, y del ser inicial, que da a dicho término la forma de ente. 1898

9. El ser, objeto de la intuición, es el acto inicial de todos los entes: El ser inicial es inicio tanto de lo cognoscible como de lo subsistente, es igualmente inicio de Dios, tal como por nosotros es concebido, y de las criaturas. 1899

10. El ser virtual y sin límites es la primera y más esencial de todas las entidades, de suerte que cualquiera otra entidad es compuesta y entre sus componentes está siempre y necesariamente el ser virtual. Es parte esencial de todas las entidades absolutamente, como quiera se dividan por el pensamiento. 1900

11. La quiddidad (lo que la cosa es) del ente finito, no se constituye por lo que tiene de positivo, sino por sus límites. La quiddidad del ente infinito se constituye por la entidad, y es positiva; la quiddidad, empero, del ente finito se constituye por los límites de la entidad, y es negativa. 1901

12. La realidad finita no existe, sino que Dios la hace existir añadiendo limitación a la realidad infinita. El ser inicial se hace esencia de todo ser real. El ser que actúa las naturalezas finitas, que está unido a ellas, es cortado de Dios. 1902

13. La diferencia entre el ser absoluto y el ser relativo no es la que va de sustancia a sustancia, sino otra mucho mayor; porque uno es absolutamente ser, otro es absolutamente no ser. Pero este otro es relativamente ser. Ahora bien, cuando se pone ser relativo, no se multiplica absolutamente el ser; de ahí que lo absoluto y lo relativo no son absolutamente una sustancia única, sino un ser único, y en este sentido no hay diversidad alguna de ser; más bien se tiene unidad de ser. 1903

- 1904 14. Por divina abstracción se produce el ser inicial, primer elemento de los entes finitos; mas por divina imaginación se produce el real finito, o sea, todas las realidades de que el mundo consta.
- 1905 15. La tercera operación del ser absoluto que crea el mundo es la síntesis divina, esto es, la unión de los dos elementos, que son *el ser inicial*, común principio de todos los seres finitos, y el *real* finito, o mejor: los diversos reales finitos, términos diversos del mismo ser inicial. Por esta unión se crean los entes finitos.
- 1906 16. El ser inicial por la divina síntesis, referido por la inteligencia — no como inteligible, sino meramente como esencia —, a los términos finitos reales, hace que existan los entes finitos subjetiva y realmente.
- 1907 17. Lo único que Dios hace al crear es que pone íntegramente todo el acto del ser de las criaturas; este acto, pues, no es propiamente hecho, sino puesto.
- 1908 18. El amor con que Dios se ama, aun en las criaturas, y que es la razón por la que se determina a crear, constituye una necesidad moral que en el ser perfectísimo induce siempre el efecto; porque tal necesidad, sólo entre diversos entes imperfectos deja íntegra libertad bilateral.
- 1909 19. El Verbo es aquella materia invisible, de la que, como se dice en Sap. 11, 18, todas las cosas del universo fueron hechas.
- 1910 20. No repugna que el alma humana se multiplique por la generación, de modo que se concibe que pase de lo imperfecto, es decir, del grado sensitivo, a lo perfecto, es decir, al grado intelectual.
- 1911 21. Cuando el ser se hace intuible al principio sensitivo, por este solo contacto, por esta unión de sí, aquel principio antes sólo sintiente, ahora juntamente inteligente, se levanta a más noble estado, cambia su naturaleza y se convierte en inteligente, subsistente e inmortal.
- 1912 22. No es imposible de pensar que puede suceder por poder divino que del cuerpo animado se separe el alma intelectual y siga él siendo todavía animal; pues permanecería aún en él, como base de puro animal, el principio animal que antes estaba en él como apéndice.
- 1913 23. En el estado natural el alma del difunto existe como si no existiera; al no poder ejercer reflexión alguna sobre sí misma o tener conciencia alguna de sí, su condición puede decirse semejante al estado de tinieblas perpetuas y de sueño sempiterno.
- 1914 24. La forma sustancial del cuerpo es más bien efecto del alma y el término interior de su operación; por lo tanto, la forma sustancial del cuerpo, no es el alma misma. La unión del alma y del cuerpo propiamente consiste en la percepción inmanente, por la que el sujeto que intuye la idea, afirma lo sensible, después de haber intuido en ella su esencia.
- 1915 25. Una vez revelado el misterio de la Santísima Trinidad, su existencia puede demostrarse por argumentos puramente especu-

lativos, negativos ciertamente e indirectos, pero tales que por ellos aquella misma verdad entra en las disciplinas filosóficas en una proposición y se convierte en una proposición científica como las demás; porque si ésta se negara, la doctrina teosófica de la razón pura no sólo quedaría incompleta, sino que, rebosando por todas partes de absurdos, se aniquilaría.

26. Las tres supremas formas del ser, a saber: subjetividad, objetividad y santidad, o bien, realidad, idealidad, moralidad, si se trasladan al ser absoluto, no pueden concebirse de otra manera que como personas subsistentes y vivientes. El Verbo, en cuanto objeto amado, y no en cuanto Verbo, esto es, objeto en sí subsistente, por sí conocido, es la persona del Espíritu Santo. 1916

27. En la humanidad de Cristo, la voluntad humana fué de tal modo arrebatada por el Espíritu Santo para adherirla al Ser objetivo, es decir, al Verbo, que ella le entregó a Éste íntegramente el régimen del hombre, y el Verbo lo tomó personalmente, uniendo así consigo la naturaleza humana. De ahí que la voluntad humana dejó de ser personal en el hombre y, siendo persona en los otros hombres, en Cristo permaneció naturaleza. 1917

28. En la doctrina cristiana, el Verbo, carácter y faz de Dios, se imprime en el alma de aquellos que reciben con fe el bautismo de Cristo. El Verbo, es decir, el carácter, impreso en el alma, en la doctrina cristiana, es el Ser real (infinito) por sí manifiesto, que luego conocemos ser la segunda persona de la Santísima Trinidad. 1918

29. No tenemos en modo alguno por ajena a la doctrina católica, que es la sola verdadera, la siguiente conjetura: En el sacramento de la Eucaristía la sustancia del pan y del vino se convierte en verdadera carne y verdadera sangre de Cristo, cuando Cristo la hace término de su principio sintiente y la vivifica con su vida, casi del mismo modo como el pan y el vino se transustancian verdaderamente en nuestra carne y sangre, porque se hacen término de nuestro principio sintiente. 1919

30. Realizada la transustanciación, puede entenderse que al cuerpo glorioso de Cristo se le añade alguna parte incorporada al mismo, indivisa y juntamente gloriosa. 1920

31. En el sacramento de la Eucaristía, por virtud de las palabras, el cuerpo y sangre de Cristo están sólo en aquella medida que responde a la cantidad (ital.: *a quel tanto*) de la sustancia del pan y del vino que se transustancian; el resto del cuerpo de Cristo está allí por concomitancia. 1921

32. Puesto que el que no come la carne del Hijo del hombre y no bebe su sangre, no tiene la vida en sí [Ioh. 6, 54]; y, sin embargo, los que mueren con el bautismo de agua, de sangre o de deseo consiguen ciertamente vida eterna, hay que decir que a quienes no comieron en esta vida el cuerpo y la sangre de Cristo, se les suministra este pan del cielo en la vida futura, en el mismo instante de la muerte. De ahí que también a los Santos del Antiguo Testamento pudo Cristo, al descender a los infiernos, darse a 1922

comulgar a sí mismo bajo las especies de pan y vino, a fin de hacerlos aptos para la visión de Dios.

1923 33. Como los demonios poseían el fruto, pensaron que si el hombre comía de él, ellos entrarían en el hombre; porque convertido aquel manjar en el cuerpo animado del hombre, ellos podrían entrar libremente en su animalidad, esto es, en la vida subjetiva de este ente, y así disponer de él como se habían propuesto.

1924 34. Para preservar a la Bienaventurada Virgen María de la mancha de origen, bastaba que permaneciera incorrupta una porción mínima de semen en el hombre, descuidado casualmente por el demonio, semen incorrupto del que, transmitido de generación en generación, nacería, a su tiempo, la Virgen María.

1925 35. Cuanto más se examina el orden de justificación en el hombre, más exacto aparece el modo de hablar espiritual, de que Dios cubre o no imputa ciertos pecados. Según el salmista [Ps. 31, 1], hay diferencia entre las *iniquidades* que *se perdonan* y los *pecados* que *se cubren*: Aquéllas, a lo que parece, son culpas actuales y libres; éstos, son pecados no libres de quienes pertenecen al pueblo de Dios, a quienes, por tanto, ningún daño acarrearán.

1926 36. El orden sobrenatural se constituye por la manifestación del ser en la plenitud de su forma real; el efecto de esta comunicación o manifestación es el sentimiento (*sentimento*) deiforme que, incoado en esta vida, constituye la luz de la fe y de la gracia, y completado en la otra, constituye la luz de la gloria.

1927 37. La primera luz que hace al alma inteligente es el ser ideal; otra primera luz es también el ser, no ya puramente ideal, sino subsistente y viviente: Aquél, escondiendo su personalidad, manifiesta sólo su objetividad; mas el que ve al otro (que es el Verbo), aun cuando sea por espejo y enigma, ve a Dios.

1928 38. Dios es objeto de la visión beatífica en cuanto es autor de las obras *ad extra*.

1929 39 Las huellas de la sabiduría y bondad que brillan en las criaturas, son necesarias a los comprensores; porque ellas mismas, recogidas en el eterno ejemplar, son la parte del mismo que puede por ellas ser visto (*che è loro accessibile*) y prestan motivo para las alabanzas que los bienaventurados cantan a Dios eternamente.

1930 40 Como Dios no puede, ni siquiera por medio de la luz de la gloria, comunicarse totalmente a seres finitos, no puede revelar ni comunicar su esencia a los comprensores, sino de modo acomodado a inteligencias finitas: esto es, Dios se manifiesta a ellas en cuanto tiene relación con ellas, como creador, provisor, redentor y santificador.

1930 a *Censura*: El Santo Oficio juzgó que en estas proposiciones «en el propio sentido del autor deben ser reprobadas y proscritas, como por el presente decreto general las reprueba, condena y proscriben. Su Santidad aprobó y confirmó el decreto de los Emmos. Padres y mandó que fuera por todos guardado.»

De la extensión de la libertad y sobre la acción ciudadana ¹

[De la Encíclica *Libertas, praestantissimum*, de 20 de junio de 1888]

... Muchos finalmente no aprueban la separación de lo religioso y lo civil, pero juzgan que debe lograrse que la Iglesia se adapte a la época y se doble y acomode a lo que en el gobierno de los pueblos exige la moderna ciencia. Honesta sentencia, si se entiende de cierta equidad que puede ser compatible con la verdad y la justicia; es decir, que, averiguada la esperanza de algún grande bien, se muestre la Iglesia indulgente y conceda a los tiempos lo que, salva la santidad de su deber, les puede conceder. Pero otra cosa es si se trata de cosas y doctrinas que, contra todo derecho, han introducido el cambio de las costumbres y un juicio engañoso... **1931**

Así, pues, de lo dicho se sigue que no es en manera alguna lícito pedir, defender ni conceder la libertad de pensar, escribir y enseñar, ni igualmente la promiscua libertad de cultos, como otros tantos derechos que la naturaleza haya dado al hombre. Porque si verdaderamente los hubiera dado la naturaleza, habría derecho a negar el imperio de Dios y por ninguna ley podría ser moderada la libertad humana. Síguese igualmente que esos géneros de libertad pueden ciertamente ser tolerados, si existen causas justas, pero con limitada moderación, a fin de que no degeneren en desenfreno e insolencia... **1932**

Donde el poder sea opresor o amenace uno de tal naturaleza que vaya a tener al pueblo oprimido por injusta fuerza o a obligar a la Iglesia a carecer de la debida libertad, lícito es buscar otra forma de régimen, en que se conceda obrar con libertad; porque entonces no se ambiciona aquella libertad inmoderada y viciosa, sino que se pretende un alivio por causa de la salud de todos, y este sólo se hace para que donde se concede licencia para el mal, no se impida el poder de obrar honestamente. **1933**

Tampoco es de suyo contra el deber preferir para el Estado un régimen democrático, quedando sin embargo a salvo la doctrina católica acerca del origen y ejercicio del poder público. La Iglesia no rechaza ninguno de los varios regímenes del Estado, con tal de que sean aptos para procurar el bien de los ciudadanos; pero sí quiere que cada uno se constituya — cosa que evidentemente manda la naturaleza — sin agravios de nadie y, sobre todo, dejando intactos los derechos de la Iglesia. **1934**

Tomar parte en la gestión de los asuntos públicos, a no ser donde, por la condición de las circunstancias, se precava de otro modo, es cosa honesta; más aún, la Iglesia aprueba que cada uno aporte su trabajo para el provecho común y, por cuantos **1935**

¹ ASS 20 (1887) 612 s.; AL III 118 ss.

medios pueda, defienda, conserve y acreciente la prosperidad del Estado.

1936 Tampoco condena la Iglesia querer que la propia nación no sea esclava de nadie, ni de un extraño ni de un tirano, con tal de que pueda hacerse sin atentar contra la justicia. En fin, tampoco reprende a aquellos que intentan conseguir que sus Estados vivan de sus propias leyes y los ciudadanos gocen de la máxima facilidad de acrecentar sus provechos. La Iglesia acostumbró ser siempre fautora fidelísima de las libertades cívicas sin intemperancia; lo que atestiguan principalmente los Estados italianos que alcanzaron prosperidad, riquezas y renombre glorioso en el régimen municipal, en la época en que la saludable virtud de la Iglesia penetraba, sin oposición de nadie, en todas las instituciones de la cosa pública.

Del amor a la Iglesia y a la Patria ¹

[De la Encíclica *Sapientiae christianae*, de 10 de enero de 1890]

1936 a Que los católicos tienen en su vida más y más importantes deberes que quienes o tienen idea falsa de la fe católica o en absoluto la desconocen, cosa es de que no puede dudarse... Después que el hombre ha abrazado, como debe, la fe cristiana, por el mero hecho queda sometido a la Iglesia, como de ella nacido, y se hace partícipe de aquella sociedad máxima y santísima, que los Romanos Pontífices, bajo la cabeza invisible, Cristo Jesús, tienen por propio cargo regir con suprema potestad. Ahora bien, si por ley de naturaleza se nos manda señaladamente amar y defender la patria en que nacimos y fuimos recibidos a esta presente luz, hasta punto tal que el buen ciudadano no duda en afrontar la muerte misma en defensa de su patria; deber mucho más alto es de los cristianos, hallarse en la misma disposición de ánimo para con la Iglesia. Es, en efecto, la Iglesia, la ciudad santa del Dios vivo, de Él mismo nacida y por obra suya constituida; y si es cierto que anda peregrina en la tierra, llama, no obstante, e instruye y conduce a los hombres a la eterna felicidad de los cielos. Debe, pues, ser amada la patria de la que recibimos esta vida mortal; pero es menester que nos sea más cara la Iglesia, a quien debemos la vida del alma que ha de permanecer perpetuamente; pues justo es anteponer los bienes del alma a los del cuerpo y mucho más santos son nuestros deberes para con Dios que para con los hombres.

1936 b Por lo demás, si queremos juzgar con verdad, el amor sobrenatural a la Iglesia y el cariño natural de la Patria, son dos amores gemelos que nacen del mismo principio sempiterno, como quiera que autor y causa de uno y otro es Dios; de donde se sigue que no puede haber pugna entre uno y otro deber... No obstante, sea por la calamidad de los tiempos, sea por la mala voluntad de los hombres, se trastorna algunas veces el orden de estos deberes. Es

¹ ASS 22 (1889-90) 385 ss; AL. X (Roma 1891) 13 ss.

decir, se dan casos en que parece que una cosa exige a los ciudadanos el Estado y otra la religión a los cristianos, y esto no por otra causa sucede, sino porque los rectores de la cosa pública o menosprecian la sagrada autoridad de la Iglesia o quieren que les esté sometida... Si las leyes del Estado discrepan abiertamente con el derecho divino, si imponen un agravio a la Iglesia o contradicen a los que son deberes de la religión, o violan la autoridad de Jesucristo en el Pontífice Máximo; entonces, a la verdad, resistir es el deber, y obedecer, un crimen, y éste va unido a un agravio al Estado, porque contra el Estado se peca, siempre que contra la religión se delinque.

Del apostolado de los seglares ¹

[De la misma Encíclica]

Y nadie objete que Jesucristo, conservador y vengador de la Iglesia, no necesita para nada de la ayuda de los hombres. Porque no por falta de fuerza, sino por la grandeza de su bondad, quiere Él que también de nuestra parte pongamos algún trabajo para obtener y alcanzar los frutos de la salvación que Él nos ha granjeado. 1936 c

Lo primero que este deber nos exige es profesar abierta y constantemente la doctrina católica y, en cuanto cada uno pudiese, propagarla... A la verdad, el cargo de predicar, es decir, de enseñar toca por derecho divino a los maestros, *que el Espíritu Santo puso por obispos para regir a la Iglesia de Dios* [Act. 20, 28] y señaladamente al Romano Pontífice, Vicario de Jesucristo, puesto con suprema potestad al frente de la Iglesia universal, maestro de la fe y de las costumbres. Nadie piense, sin embargo, que se prohíbe a los particulares poner alguna industria en este asunto, aquellos particularmente a quienes dió Dios facilidad de ingenio juntamente con celo de obrar el bien. Estos, siempre que la ocasión lo pida, muy bien pueden no precisamente arrogarse oficio de maestros, sino repartir a los demás lo que ellos han recibido y ser como un eco de la voz de los maestros. Es más, la cooperación de los particulares hasta punto tal pareció oportuna y fructuosa a los Padres del Concilio Vaticano que juzgaron había a todo trance que reclamarla: «Por las entrañas de Jesucristo suplicamos a todos sus fieles...» [v. 1819]. Por lo demás acuérdense todos que pueden y deben sembrar la doctrina católica con la autoridad del ejemplo y predicarla con la constancia en profesarla. Entre los deberes, por ende, que nos ligan con Dios y con la Iglesia, hay que contar particularmente éste de que cada uno trabaje y se industrie cuanto pueda en propagar la verdad cristiana y rechazar los errores.

¹ ASS 22 (1889-90) 391 s.; AL x (Roma 1891) 20 ss.

Del vino, materia de la Eucaristía ¹

[De las Respuestas del Santo Oficio,
de 8 de mayo de 1887 y 30 de julio de 1890]

1937 *Para precaver el peligro de corrupción del vino, el obispo de Carcasona propone dos remedios:*

1. Añádase al vino natural una pequeña cantidad de aguar-diente;

2. Hiérvase el vino hasta los sesenta y cinco grados.

A la pregunta sobre si estos remedios son lícitos en el vino para el sacrificio de la misa y cuál ha de preferirse,

Se respondió:

Debe preferirse el vino conforme se expone en el caso segundo.

1938 *El obispo de Marsella expone y pregunta:*

En muchas partes de Francia, particularmente las situadas al sur, el vino blanco que sirve para el incruento sacrificio de la misa es tan débil e impotente, que no puede conservarse mucho tiempo, si no se le mezcla una cantidad de espíritu de vino o alcohol.

1. Si esta mezcla es lícita.

2. Si lo es, qué cantidad de esta materia extraña se permite añadir al vino.

3. En caso afirmativo ¿se requiere espíritu de vino extraído del vino puro, es decir del fruto de la vid?

Se respondió:

Con tal que el alcohol sea realmente alcohol vínico y la cantidad de alcohol añadido junto con la que naturalmente tiene el vino de que se trata, no exceda la proporción de 12 % y la mezcla se haga cuando el vino es aún muy reciente, nada obsta para que el mismo se emplee en el sacrificio de la Misa ².

Del derecho de propiedad privada, de la justa retribución del trabajo y del derecho de constituir sociedades privadas ³

[De la Encíclica *Rerum novarum*, de 15 de mayo de 1891]

1938 a Poseer privadamente las cosas como suyas es derecho que la naturaleza ha dado al hombre... Ni hay por qué se introduzca la providencia del Estado, pues el hombre es más antiguo que el Estado y hubo por ende de tener por naturaleza su derecho para defender su vida y su cuerpo antes de que se formara Estado alguno... Porque las cosas que se requieren para conservar y, sobre todo, para perfeccionar la vida, cierto es que la tierra las produce con gran largueza; pero no podría producirlas de suyo, sin

¹ ASS 23 (1890-91) 699 s.

² De modo semejante se respondió para el Brasil el 5 ag. 1896 [ASS 29 (1896-97) 317; AE 4 (1896) 385 a]; y en la respuesta al arzobispo de Tarragona la cantidad de alcohol se extendió a 17 ó 18 % cuando naturalmente el vino tiene ya 12 % o más [ASS ib. 318, AE ib. 484 a].

³ ASS 23 (1890-91) 641 ss; AI, XI (R. 1891) 100 ss.

el cultivo y cuidado de los hombres. Ahora bien, al consumir el hombre el ingenio de su mente y las fuerzas de su cuerpo en la explotación de los bienes de la naturaleza, por el mismo hecho se aplica a sí mismo aquella parte de la naturaleza corpórea que él cultivó y en la que dejó como impresa una especie de forma de su propia persona ; de suerte que es totalmente justo que aquella parte sea por él poseída como suya, y que en modo alguno sea lícito a nadie violar su derecho. La fuerza de estos argumentos es tan evidente que causa verdadera admiración ver que disienten ciertos restauradores de ideas envejecidas. Son los que ciertamente conceden al individuo el uso del suelo y los varios frutos de las fincas ; pero niegan de plano que tenga derecho a poseer como dueño el suelo sobre que edificó o la finca que cultivó...

Pero estos derechos que los hombres tienen individualmente, aparecen mucho más firmes, si se consideran en su aptitud y conexión con los deberes de la vida familiar... Así pues, el derecho de propiedad que hemos demostrado haber sido dado a los individuos por la naturaleza, es menester trasladarlo al hombre en cuanto es cabeza de familia ; y, aún más, ese derecho es tanto más firme cuantos más son los deberes que abarca la persona humana en la vida familiar. Ley santísima de la naturaleza es que el padre de familia, defienda, con medios de vida y con todo cuidado, a quienes él engendró, y la naturaleza misma le lleva a querer adquirir y procurar para sus hijos, como quiera que estos representan y en cierto modo prolongan la persona del padre, los medios por los que puedan honestamente defenderse de la miseria en el curso dudoso de la presente vida. Ahora bien, eso no puede lograrlo de otro modo, sino por la posesión de cosas provechosas, que pueda transmitir a sus hijos por la herencia... Querer, pues, que el Estado penetre en su arbitrio hasta la intimidad del hogar, es un grande y pernicioso error... La patria potestad es de tal naturaleza que ni puede extinguirse ni ser absorbida por el Estado... Quede, pues, asentado cuando se trata de buscar un alivio al pueblo, que es menester que se tenga por fundamento la guarda intacta de la propiedad privada...

La justa posesión del dinero se distingue del uso justo del dinero. Poseer bienes privadamente es derecho natural al hombre, como poco antes hemos demostrado, y usar de este derecho, sobre todo en la sociedad de la vida, no sólo es lícito, sino manifiestamente necesario... Mas si se pregunta cuál ha de ser el uso de los bienes, la Iglesia responde sin vacilación alguna : «en cuanto a esto, no debe el hombre tener las cosas exteriores como propias, sino como comunes, de modo que fácilmente las comunique en las necesidades de los demás. De ahí que el Apóstol dice : *A los ricos de este siglo mándales... que den fácilmente, que comuniquen* [1 Tim. 6, 17]¹. A nadie ciertamente se le manda que socorra a los demás de lo que necesitará para su uso o el de los suyos ; más

¹ S. THOMAS, *Summa theol.* II, 2, q. 66, a. 2.

aún, ni siquiera dar a los otros lo que ha menester para guardar la conveniencia y decoro de su persona... Mas una vez atendida la necesidad y el decoro, es obligación hacer gracia a los necesitados de lo que sobra. *Lo que sobra, dadlo en limosna* [Lc. 11, 41]. No son éstos, excepto en casos extremos, deberes de justicia, sino de cristiana caridad, los cuales ciertamente no hay derecho a reclamar por acción legal; pero a la ley y juicio de los hombres se antepone la ley y juicio de Cristo Dios, que de muchos modos persuade la práctica de la limosna... y ha de juzgar como hecho o negado a sí mismo, el beneficio hecho o negado a los pobres [Mt. 25, 34 ss].

1938 c Dos como caracteres tiene el trabajo en el hombre, marcados por la naturaleza misma, a saber, que es *personal*, porque su fuerza operante es inherente a la persona y totalmente propia de aquel que la ejerce y a cuya utilidad está destinada; y, luego, que es necesario por razón de que el hombre necesita del fruto de su trabajo para la conservación de su vida; y conservar la vida es mandato de la naturaleza misma, a la que se debe antes de todo obedecer. Ahora bien, si sólo se considera desde el punto de vista personal, no hay duda que en mano del obrero está señalar un límite demasiado estrecho a la paga convenida; pues, así como de su voluntad pone su trabajo, así puede voluntariamente contentarse con escasa y aun ninguna paga de su trabajo. Pero de modo muy distinto hay que juzgar, si, con la razón de *personalidad*, se junta la razón de *necesidad*, que sólo por pensamiento, no en la realidad, es separable de aquélla. Realmente, permanecer en la vida es universal deber de todos, y un crimen, faltar a él. De aquí nace necesariamente el derecho a procurarse las cosas con que la vida se sustenta, y esas cosas, al hombre de la clase más humilde, sólo se las proporciona el salario ganado con el trabajo. Pase, pues, que el obrero y el patrono convengan libremente en lo mismo y, concretamente, en la determinación del salario; sin embargo, siempre hay algo que viene de la justicia natural y que es superior y anterior a la libre voluntad de los pactantes, a saber, que el salario no puede ser insuficiente para el sustento de un obrero frugal y morigerado. Y si el obrero, forzado por la necesidad o movido por miedo a un mal peor, tiene que aceptar una condición más dura, quiera que no quiera, por imponérsela el patrono o empresario, esto es ciertamente sufrir una violencia contra la que reclama la justicia... Si el obrero recibe un salario bastante elevado, con que pueda fácilmente atender al sustento propio, y al de su mujer e hijos, si es prudente, fácilmente atenderá al ahorro y hará lo que la misma naturaleza parece aconsejar, a saber, que, atendidos los gastos, sobre algo con que pueda formarse un pequeño capital. Porque ya hemos visto que no hay manera eficaz de dirimir esta contienda de que tratamos, si no se sienta y establece que es menester que el derecho de propiedad privada sea inviolado... Sin embargo, no es posible llegar a estas ventajas, sino a condición de que el capital privado no se agote

por la exorbitancia de los tributos e impuestos. Porque como el derecho de poseer privadamente bienes no ha sido dado al hombre por la ley, sino por la naturaleza, la autoridad pública no puede abolirlo, sino sólo moderar su uso y atemperarlo al bien común. (O)bra, pues, injusta e inhumanamente si, a título de tributo, cercena más de lo justo los bienes de los particulares...

Que corrientemente se formen estas sociedades, ora se compongan totalmente de obreros, ora sean mixtas de uno y otro orden, es cosa grata; pero es de desear que crezcan en número y actividad... Porque formar sociedades privadas, le ha sido concedido al hombre por derecho de naturaleza; ahora bien, el Estado ha sido instituído para defensa, no para ruina del derecho natural; y además, si vedara las asociaciones de los ciudadanos, obraría contradictoriamente consigo mismo, pues tanto él como las asociaciones privadas han nacido de este solo principio: que los hombres son sociables por naturaleza. Hay alguna vez ocasiones en que es justo que las leyes se opongan a este linaje de asociaciones, a saber, cuando por su constitución persigan un fin que abiertamente pugne con la probidad, con la justicia o con la salud del Estado 1938 d

Sobre el duelo ²

[De la Carta *Pastoralis officii* a los obispos de Alemania y Austria, de 12 de septiembre de 1891]

... Una y otra ley divina, ora la que es promulgada por la luz de la razón natural, ora la que consta en las Letras escritas por divina inspiración, vedan estrechamente que nadie, fuera de causa pública, mate o hiera a un hombre, a no ser forzado por la necesidad de defender su propia vida. Ahora bien, los que retan al duelo o aceptan el reto tienen por intento, y a ello dirigen su ánimo y sus fuerzas, sin que los fuerce necesidad alguna, o quitar la vida o por lo menos herir al adversario. Además una y otra ley prohíben despreciar temerariamente la propia vida, exponiéndola a un grave y manifiesto peligro, cuando no lo aconseja razón alguna de deber o de caridad magnánima; y esta ciega temeridad, despreciadora de la vida, entra manifiestamente en la naturaleza del duelo. Por lo cual, para nadie puede ser oscuro o dudoso que sobre quienes privadamente traban combate singular, pesa un doble crimen: el voluntario peligro de daño ajeno y de la propia vida. Finalmente, apenas hay calamidad que más lejos esté de la disciplina de la vida civil y que más perturbe el orden del Estado que la licencia dada a los ciudadanos de que se tomen la venganza por su mano y venguen el honor que crean ofendido... 1939

Tampoco para quienes aceptan el reto puede servir de justa excusa el temor de pasar ante el vulgo por cobardes, si se niegan 1940

¹ Cf. Carta de la Sagrada Congregación del Concilio al obispo de Lille sobre un conflicto entre patronos y obreros surgido en aquella región, el 5 jun. 1929 [AAS 21 (1929) 494 ss].

² Al. (ed. Rom.) XI 283 ss; ASS 24 (1891-92) 204 s.

a la lucha. Porque si los deberes de los hombres hubieran de medirse por las falsas opiniones del vulgo, y no por la norma eterna de lo recto y de lo justo, no existiría diferencia alguna natural y verdadera entre las acciones honestas y los hechos ignominiosos. Los mismos sabios paganos supieron y enseñaron que el hombre fuerte y constante ha de despreciar los juicios falaces del vulgo. Más bien es justo y santo temor el que aparta al hombre de causar una muerte injusta y le hace solícito de la salvación propia y de la de sus hermanos. La verdad es que quien desprecia los vanos juicios del vulgo, quien prefiere sufrir los azotes de la afrenta antes que desertar un punto de su deber, ése demuestra tener mayor y más levantado ánimo que no el que, herido por una injuria, acude a las armas. Y aun si se quiere juzgar rectamente, ése sólo es en quien brilla la sólida fortaleza, aquella fortaleza, decimos, que lleva de verdad nombre de virtud y a la que acompaña la gloria no pintada y falaz. Porque la virtud consiste en el bien conforme a la razón, y si no se apoya en el juicio y aprobación de Dios vana es toda gloria.

De la Bienaventurada Virgen María, medianera de las gracias ¹

[De la Encíclica *Octobri mense*, sobre el rosario,
de 22 de septiembre de 1891]

1940 a Cuando el Hijo eterno de Dios, para redención y gloria del hombre, quiso tomar naturaleza de hombre y por este medio establecer con el género humano entero un místico desposorio, no lo hizo antes de que se allegara el libérrimo consentimiento de la que estaba designada para madre suya y que representaba en cierto modo la persona del humano linaje, conforme a aquella ilustre y de todo punto verdadera sentencia del Aquinate: «Por la Anunciación se esperaba que la Virgen, en representación de toda la naturaleza humana, diera su consentimiento» ².

De ahí, no menos verdadera y propiamente es lícito afirmar que de aquel grandioso tesoro que trajo el Señor — *porque la gracia y la verdad fué hecha por medio de Jesucristo* [Ioh. 1, 17] — nada se nos distribuye sino por medio de María, por quererlo Dios así; de suerte que a la manera que nadie se acerca al supremo Padre sino por el Hijo, casi del mismo modo, nadie puede acercarse a Cristo sino por su madre.

[De la Encíclica *Fidentem*, sobre el rosario, de 20 de septiembre de 1896] ³

Nadie, efectivamente, puede ser pensado que haya contribuido o haya jamás de contribuir con cooperación igual a la suya a reconciliar a los hombres con Dios. Porque es así que ella trajo el

¹ ASS 24 (1891) 196 ss; AI, v 10,

² *Summa theol.* 3. q. 30, a. 1.

³ ASS 29 (1896) 296; AI, vi 214.

Salvador a los hombres que se precipitaban en su ruina sempiterna, ya cuando con admirable consentimiento «en representación de toda la naturaleza humana»¹ recibió el mensaje del misterio de la paz que fué traído por el ángel a la tierra. *Ella es de quien ha nacido Jesús* [Mt. 1, 16], es decir, verdadera madre suya y, por esta causa, digna y muy acepta *medianera para el mediador*.

De los estudios de la Sagrada Escritura²

[De la Encíclica *Providentissimus Deus*, de 18 de noviembre de 1893]

... Como sea necesario cierto método para llevar útilmente a **1941** cabo la interpretación, el maestro prudente ha de evitar un doble inconveniente: el de aquellos que dan a probar trozos tomados de corrida de cada uno de los libros, y el de los que se detienen más de lo debido en una parte determinada de uno solo... Para esta labor tomará como ejemplar la versión Vulgata que el Concilio Tridentino, *decretó fuera tenida por auténtica en las públicas lecciones, disputas, predicaciones y exposiciones* [v. 785], y recomendada también por uso cotidiano de la Iglesia. Tampoco, sin embargo, habrá de dejarse de tener en cuenta las otras versiones que alabó y usó la antigüedad cristiana, y sobre todo los códices originales. Porque si bien en cuanto al fondo, de las dicciones de la Vulgata brilla bien el sentido del griego y del hebreo, sin embargo, si algo se ha trasladado allí ambiguamente o de modo menos exacto, será de provecho, según consejo de San Agustín, el examen de la lengua original³.

... El Concilio Vaticano abrazó la doctrina de los Padres, cuando **1942** renovando el decreto del Concilio Tridentino acerca de la interpretación de la palabra de Dios escrita, declaró que la mente de aquél es que *en las materias de fe y costumbres que atañen a la edificación de la doctrina cristiana, ha de tenerse por verdadero sentido de la Sagrada Escritura aquel que mantuvo y sigue manteniendo la Santa Madre Iglesia, a quien toca juzgar del verdadero sentido e interpretación de las Escrituras Santas; y que por tanto, a nadie es lícito interpretar la misma Sagrada Escritura contra este sentido ni tampoco contra el unánime consentimiento de los Padres* [v. 786 y 1788]. Por esta ley llena de sabiduría, la Iglesia no retarda ni impide la investigación de la ciencia bíblica, sino que más bien la preserva de todo error y en gran manera contribuye a su verdadero progreso. Porque a cada maestro particular se le abre un amplio campo en que puede gloriosamente y con provecho de la Iglesia campear con paso seguro su pericia de intérprete. Ciertamente, en los lugares de la divina Escritura que aún esperan una determinada y definida exposición, puede así suceder por el suave designio de Dios providente que por una especie de es-

¹ *Summa theol.* 3, q. 30, a. 1.

² ASS 26 (1893-94) 278 ss; AE 2 (1894) 3 ss; AL v 210 ss; EB 90 ss.

³ S. AUG., *De doctrina christ.* 1 3, c. 3 y 4 [PL 34, 68].

tudio preparatorio madure el juicio de la Iglesia; y en los lugares ya definidos, puede igualmente el maestro privado ser de provecho, o explicándolos con más claridad al pueblo fiel, o disertando con más ingenio ante los doctos, o defendiéndolos con más insigne victoria contra los adversarios...

1943 En lo demás ha de seguirse la analogía de la fe, y tomarse como norma suprema la doctrina católica, tal como es recibida por la autoridad de la Iglesia... De donde aparece que ha de rechazarse por inepta y falsa aquella interpretación que o hace que los autores inspirados se contradigan de algún modo entre sí, o se opone a la doctrina de la Iglesia...

1944 Ahora bien, los Santos Padres que, «después de los Apóstoles plantaron, regaron, edificaron, apacentaron y alimentaron a la Iglesia y por cuya acción creció ella»¹, tienen autoridad suma siempre que explican todos de modo unánime un texto bíblico, como perteneciente a la doctrina de la fe y de las costumbres...

1945 La autoridad de los otros intérpretes católicos es ciertamente menor; sin embargo, como quiera que los estudios bíblicos han seguido en la Iglesia un progreso continuo, también a los comentaristas de estos autores hay que tributarles el honor que se les debe, y de ellos pueden sacarse oportunamente muchas cosas para refutar a los contrarios y resolver las dificultades. Mas lo que es de verdad harto indecoroso es que, ignoradas o despreciadas las obras egregias que en gran abundancia dejaron los nuestros, se prefieran los libros de los heterodoxos y, con peligro inmediato de la sana doctrina y, no raras veces, con detrimento de la fe, se busque en ellos la explicación de pasajes en que los católicos, de mucho tiempo atrás, ejercitaron, con óptimo resultado, sus ingenios y trabajos...

1946 ... La primera de estas ayudas para la interpretación es el estudio de las antiguas lenguas orientales y juntamente el arte que llaman crítica² ... Es, pues, necesario a los maestros de la Sagrada Escritura y conveniente a los teólogos que conozcan aquellas lenguas en que los libros canónicos fueron primeramente escritos por los autores inspirados... Estos mismos, y por la misma razón es

¹ S. AUG., *Contra Iulian. Pelag.* 1, 2, c. 10, 37 [PL 44, 700].

² León XIII, en las *Letras apostólicas Vigilantiae*, de 30 oct. 1902, sobre el fomento de los estudios bíblicos, escribe entre otras cosas lo siguiente:

«Que los nuestros cultiven, con vehemente aprobación nuestra, la disciplina del arte crítica, como muy útil que es para penetrar a fondo el sentido de los hagiógrafos. Agucen esta misma facultad empleando oportunamente la ayuda de los heterodoxos, a lo que no nos oponemos. Vean, sin embargo, que por esta costumbre no se embeban la destemplanza de juicio, pues en ella cae muchas veces el artificio de la que llaman alta crítica, cuya peligrosa temeridad Nos mismos hemos más de una vez denunciado» [ASS 35 (1902-03) 236].

Pío X en Carta a Le Camus, obispo de la Rochela, con fecha de 11 en. 1906, dice así:

«Lo que principalmente debe ser alabado en ti es que en la explicación de las Sagradas Letras sigues con cuidado el método que en obsequio de la verdad y para la gloria de la doctrina católica debe de todo punto seguirse bajo la guía de la Iglesia. Porque así como es de condenar la temeridad de aquellos que, concediendo más a la novedad que al magisterio de la Iglesia, no vacilan en seguir un género de crítica desmedidamente libre, así tampoco es de aprobar la actitud de aquellos que no osan apartarse un punto en la exégesis corriente de la Sagrada Escritura, aun en el caso en que, salva la fe, lo piden los prudentes ade-

menester que sean suficientemente doctos y ejercitados en la verdadera disciplina del arte crítica; pues, perversamente y con daño de la religión, se ha introducido un artificio que se honra con el nombre de «alta crítica» por la que se juzga del origen, integridad y autenticidad de un libro cualquiera por solas las que llaman razones internas. Por el contrario, es evidente que en cuestiones históricas, como el origen y conservación de los libros, deben prevalecer sobre todo los testimonios de la historia, y éstos son los que con más ahinco han de investigarse y discutirse; en cambio, las razones internas no son las más de las veces de tanta importancia que puedan invocarse en el pleito, si no es a modo de confirmación... Ese mismo género de «alta crítica» que preconizan vendrá finalmente a parar a que cada uno siga su propio interés y prejuicio en la interpretación...

Al maestro de la Sagrada Escritura le prestará también buen servicio el conocimiento de las cosas naturales, con el que más fácilmente descubrirá y refutará las objeciones dirigidas en este terreno contra los libros divinos. A la verdad, ningún verdadero desacuerdo puede darse entre el teólogo y el físico, con tal de que uno y otro se mantengan en su propio terreno, procurando cautamente seguir el aviso de San Agustín de «no afirmar nada temerariamente ni dar lo desconocido por conocido»¹; pero si, no obstante, disintieren en cómo ha de portarse el teólogo, he aquí en compendio la regla por él mismo ofrecida: «Cuanto ellos — dice — pudieren demostrarnos por argumentos verdaderos de la naturaleza de las cosas, mostrémosles que no es contrario a nuestras letras; mas cuanto presentaren de cualesquiera libros suyos como contrario a nuestras letras, es decir, a la fe católica, o mostrémoselo también por algún medio o sin vacilación creamos que es cosa de todo punto falsa»². Acerca de la justeza de esta regla es de considerar en primer lugar que los escritores sagrados o, más exactamente, «el Espíritu de Dios que por medio de ellos hablaba, no quiso enseñar a los hombres esas cosas (es decir la íntima constitución de las cosas sensibles), como quiera que para nada hablan de aprovechar a su salvación»³; por lo cual, más bien que seguir directamente la investigación de la naturaleza, describen o tratan a veces las cosas mismas o por cierto modo de metáfora o como solía hacerlo el lenguaje común de su tiempo, y aún ahora acostumbra, en muchas materias de la vida diaria, aun entre los mismos hombres más impuestos en la ciencia.

lantos de los estudios (conviene parimenti disapprovare l'attitudine di coloro che non osano, in alcun modo, romperla coll'esegesi scritturale vigente fino a ieri, anche quando, salva l'integrità della fede, il saggio progresso degli studi li invita coraggiosamente a farlo). Tu andas por el camino recto entre los dos, y con tu ejemplo demuestras que nada tienen que temer los divinos libros del verdadero progreso de la crítica, antes bien, de ella pueden recibir luz; ello, naturalmente, si se añadiere un juicio discreto y sincero...» [*L'Unità cattolica*, Florencia, 4 feb. 1906; *AE* 14 (1906) 99. Versión latina en «*Civiltà catt.*» 57 (1906) 11 484 s].

¹ Cf. S. AUG., *De Gen. ad litt. imperf.* lib. c. 9, 30 [PL 34, 233].

² Idem, *De Gen. ad litt.* l. 1, c. 21, 41 [PL 34, 262].

³ Ibid. l. 2, c. 9, 20 [PL 34, 270].

Ahora bien, como el lenguaje vulgar expresa primera y propiamente lo que cae bajo los sentidos, no de distinta manera el escritor sagrado (y lo notó también el doctor Angélico), «ha seguido aquello que sensiblemente aparece»¹, o sea, lo que Dios mismo, al hablar a los hombres, expresó de manera humana para ser entendido por ellos.

- 1948 Ahora, de que haya que defender valerosamente la Escritura Santa, no hay que concluir que deben por igual mantenerse todas las opiniones que en su interpretación emitieron cada uno de los Padres y los intérpretes que les sucedieron, como quiera que, conforme a las ideas de su época, al explicar los pasajes en que se trata de fenómenos físicos, quizá no siempre juzgaron tan de acuerdo con la verdad, que no sentaran afirmaciones que ahora no son tan aceptables. Por ello, hay que distinguir cuidadosamente en sus explicaciones qué es lo que realmente enseñan como perteneciente a la fe o íntimamente ligado con ella, qué es lo que enseñan con unánime sentir; porque «en lo que no es necesidad de la fe, lícito fué a los Santos opinar de modo diverso, como lícito nos es a nosotros», conforme al sentir de Santo Tomás², el cual, en otro lugar, se expresa muy prudentemente: «Páreceme ser más seguro que las cosas de esta clase que comúnmente sintieron los filósofos y no repugnan a nuestra fe, ni deben afirmarse como dogmas de fe, si bien a veces puedan introducirse bajo el nombre de los filósofos, ni deben negarse como contrarias a la fe, para no dar a los sabios de este mundo ocasión de menospreciar la doctrina de la fe»³.

A la verdad, aun cuando el intérprete debe demostrar que no se opone a las Escrituras rectamente entendidas nada de lo que los investigadores de la naturaleza afirman ser ya cierto con argumentos ciertos; no se le pase, sin embargo, por alto que también ha acontecido que algunas cosas enseñadas por aquéllos como ciertas han sido luego puestas en duda y hasta repudiadas. Y si los físicos, traspasando las fronteras de su disciplina, invaden por la perversidad de sus ideas, el dominio de la filosofía, a los filósofos debe dejar su refutación el intérprete teólogo.

- 1949 Esto mismo será bien se traslade seguidamente a las disciplinas afines, principalmente a la historia. De doler es, en efecto, que haya muchos que investigan a fondo y sacan a luz, y ciertamente con grandes esfuerzo, los monumentos de la antigüedad, las costumbres e instituciones de los pueblos y los testimonios de cosas semejantes, pero frecuentemente con el intento de descubrir en las Sagradas Letras las manchas del error y hacer así que su autoridad de todo punto se debilite y vacile. Y esto lo hacen algunos con ánimo demasadamente hostil y con juicio no lo bastante justo, como quiera que de tal modo se fían de los libros profanos y de los documentos de la antigüedad, como si en ellos

¹ S. THOMAS, *Summa theol.* 1, q. 70 a. 1 ad 3.

² *In Sent.* 2, dist. 2, q. 1, a. 8.

³ *Opusc.* 10, *Responsio de 42 articulis* (prefacio).

no cupiera ni sospecha siquiera de error ; en cambio, por una apariencia de error sólo imaginada y no honradamente discutida, niegan a los libros de la Sagrada Escritura una fe siquiera igual.

Puede ciertamente suceder que algunas cosas se les escaparan a los copistas al transcribir menos exactamente los códices ; pero esto debe juzgarse con consideración y no admitirse con facilidad, si no es en aquellos pasajes en que se haya debidamente demostrado ; puede también darse que en algunos pasajes permanezca dudoso el sentido genuino, para cuyo esclarecimiento, mucho contribuirán las mejores reglas de hermenéutica ; pero es absolutamente ilícito ora limitar la inspiración solamente a algunas partes de la Sagrada Escritura, ora conceder que erró el autor mismo sagrado. Ni debe tampoco tolerarse el procedimiento de aquellos que, para salir de estas dificultades, no vacilan en sentar que la inspiración divina toca a las materias de fe y costumbres y a nada más...

Todos los libros que la Iglesia recibe como sagrados y canónicos, han sido escritos íntegramente, en todas sus partes, por dictado del Espíritu Santo, y tan lejos está que la divina inspiración pueda contener error alguno, que ella de suyo no sólo excluye todo error, sino que los excluye y rechaza tan necesariamente como necesario es que Dios, Verdad suprema, no sea autor de error alguno.

Ésta es la antigua y constante fe de la Iglesia, definida también por solemne sentencia en los Concilios de Florencia [v. 706] y de Trento [v. 783 ss] y confirmada finalmente y más expresamente : *Los libros del Antiguo y del Nuevo Testamento... tienen a Dios por autor* [v. 1787]. Por ello, es absolutamente inútil alegar que el Espíritu Santo tomara a los hombres como instrumento para escribir, como si, no ciertamente al autor primero, pero sí a los escritores inspirados, se les hubiera podido deslizar alguna falsedad. Porque fué Él mismo quien, por sobrenatural virtud, de tal modo los impulsó y movió, de tal modo los asistió mientras escribían, que rectamente habían de concebir en su mente, y fielmente habrían de querer consignar y aptamente con infalible verdad expresar todo aquello y sólo aquello que Él mismo les mandara : en otro caso, no sería Él, autor de toda la Escritura Sagrada... Hasta punto tal estuvieron los Padres y Doctores todos absolutamente persuadidos de que las divinas Letras, tal como fueron publicadas por los hagiógrafos, estaban absolutamente inmunes de todo error, que con no menor sutileza que reverencia pusieron empeño en componer y conciliar entre sí no pocas de aquellas cosas (que son poco más o menos las que en nombre de la ciencia nueva se objetan ahora), que parecían presentar alguna contrariedad o desemejanza ; pues profesaban unánimes que aquellos libros, en su integridad y en sus partes, procedían igualmente de la inspiración divina, y que Dios mismo, que por los autores sagrados había hablado, nada absolutamente pudo haber puesto ajeno a la verdad.

Valga en general lo que el mismo Agustín escribió a Jerónimo : «Si tropiezo en esas Letras con algo que parezca contrario a la verdad, no dudaré sino que o el código es mendoso, o el traductor no alcanzó lo que decía el original, o yo no he entendido nada...»¹.

- 1953 ... Muchas cosas efectivamente tomadas de todo género de ciencias, se han lanzado durante mucho tiempo y con ahinco contra la Escritura, y luego han envejecido totalmente por vanas ; igualmente, no pocas interpretaciones (no pertenecientes propiamente a la regla de la fe y las costumbres) fueron en otro tiempo propuestas de pasajes en que más tarde vió más rectamente una investigación más penetrante. En efecto, el tiempo borra las fantasías de las opiniones, pero «la verdad permanece y cobra fuerzas eternamente»².

De la uni(ci)dad de la Iglesia³

[De la Encíclica *Satis cognitum*, de 29 de junio de 1896]

- 1954 ... A la verdad, que la auténtica Iglesia de Jesucristo es una, de tal modo consta para todos por claros y múltiples testimonios de las Sagradas Letras, que ningún cristiano puede atreverse a contradecirlo. Mas cuando se trata de determinar y establecer la naturaleza de esa unidad, varios son los errores que a muchos desvían del camino. Ciertamente, no sólo el origen, sino toda la constitución de la Iglesia pertenece al género de cosas que proceden de la libre voluntad ; por lo tanto, toda la cuestión está en saber lo que realmente se ha hecho, y lo que hay que averiguar no es precisamente de qué modo puede la Iglesia ser una, sino de qué modo quiso que fuera una Aquel que la fundó.

- 1955 Ahora bien, si se mira lo que ha sido hecho, Jesucristo no concibió ni formó a la Iglesia de modo que comprendiera pluralidad de comunidades semejantes en su género, pero distintas, y no ligadas por aquellos vínculos que hicieran a la Iglesia indivisible y única, a la manera que profesamos en el Símbolo de la fe : *Creo en una sola Iglesia...* Y es así que cuando Jesucristo hablara de este místico edificio, sólo recuerda a una sola Iglesia, a la que llama suya : *Edificaré mi Iglesia* [Mt. 16, 18]. Cualquiera otra que fuera de ésta se imagine, al no ser fundada por Jesucristo, no puede ser la verdadera Iglesia de Jesucristo... Así, pues, la salvación que nos adquirió Jesucristo, y juntamente todos los beneficios que de ella proceden, la Iglesia tiene el deber de difundirlos ampliamente a todos los hombres y propagarlos a todas las edades. Consiguientemente, por voluntad de su fundador, es necesario que sea única en todas las tierras en la perpetuidad de los tiempos... Es, pues, la Iglesia de Cristo única y perpetua. Quien-

¹ S. AUGUST., *Ep.* 82, 1, 3 [PL 33 (Aug. II), 277] y con frecuencia en otras partes.

² 3 Esdr. 4, 38.

³ ASS 28 (1895-96) 711 ss ; AE 4 (1896) 247 a ss ; AI, VI 160 ss.

quiera de ella se aparta, se aparta de la voluntad y prescripción de Cristo Señor y, dejado el camino de la salvación, se desvía hacia su ruina.

Mas el que la fundó única, la fundó también una, es decir, de tal naturaleza que cuantos habían de formar parte de ella habían de estar unidos entre sí por tan estrechísimos vínculos, que de todo punto formaran una sola nación, un sólo reino, un solo cuerpo : *un solo cuerpo y un solo espíritu, como habéis sido llamados en una sola esperanza de vuestro llamamiento* [Eph. 4, 4]... Mas el necesario fundamento de tan grande y absoluta concordia entre los hombres es el acuerdo y unión de las inteligencias, de donde naturalmente se engendra la conspiración de las voluntades y la semejanza de las acciones... Consiguientemente, para aunar las inteligencias, para lograr y conservar la concordia del sentir, por más que existieran las Letras Divinas, era de todo punto necesario otro principio distinto...

Por lo cual instituyó Jesucristo en la Iglesia un magisterio vivo, auténtico y juntamente perenne, al que dotó de su propia autoridad, le proveyó del Espíritu de la verdad, lo confirmó con milagros y quiso y severísimamente mandó que sus enseñanzas fueran recibidas como suyas... Este es consiguientemente sin duda alguna el deber de la Iglesia : conservar la doctrina de Cristo y propagarla íntegra e incorrupta...

Mas a la manera que la doctrina celeste jamás fué abandonada al arbitrio e ingenio de los particulares, sino que, enseñada al principio por Jesús, fué luego separadamente encomendada al magisterio de que hemos hablado ; así tampoco a cualquiera del pueblo cristiano, sino a algunos escogidos, ha sido divinamente conferida facultad de realizar y administrar los divinos misterios, juntamente con el poder de regir y gobernar...

Por lo cual Jesucristo llamó a los mortales todos, cuantos eran y cuantos habían de ser, para que le siguieran como guía y salvador, no sólo cada uno individualmente, sino también asociados y mutuamente unidos de hecho y de corazón, de suerte que de la muchedumbre se formara un pueblo legítimamente asociado : uno por la comunidad de fe, de fin y de medios conducentes al fin, y sujeto a una sola y misma potestad... Por tanto, la Iglesia es sociedad, por su origen, divina ; por su fin y por los medios que próximamente se ordenan a ese fin, sobrenatural ; mas en cuanto se compone de hombres, es una comunidad humana...

Como el autor divino de la Iglesia hubiera decretado que fuera una por la fe, por el régimen y por la comunión, escogió a Pedro y a sus sucesores para que en ellos estuviera el principio y como el centro de la unidad... Mas, en cuanto al orden de los obispos, entonces se ha de pensar que está debidamente unido con Pedro, como Cristo mandó, cuando a Pedro está sometido y obedece ; en otro caso, necesariamente se diluye en una muchedumbre confusa y perturbada. Para conservar debidamente la unidad de fe y comunión, no basta desempeñar una primacía de honor, no basta

una mera dirección, sino que es de todo punto necesaria la verdadera autoridad y autoridad suprema, a que ha de someterse toda la comunidad... De ahí aquellas singulares denominaciones de los antiguos aplicadas al bienaventurado Pedro, que pregonan brillantemente estar él colocado en el más alto grado de dignidad y de poder. Llámánle a cada paso *príncipe del colegio de los discípulos*, príncipe de los santos *Apóstoles*, *corifeo de su coro*; boca de los *Apóstoles* todos; cabeza de aquella familia; puesto al frente del orbe de la tierra; primero entre los *Apóstoles*; cima de la Iglesia...

1961 Pero es cosa que se aparta de la verdad y abiertamente repugna a la constitución divina, ser de derecho que los obispos estén *individualmente* sujetos a la jurisdicción de los Romanos Pontífices y no ser de derecho que lo estén *todos juntos*... Esta potestad de que hablamos, sobre el colegio mismo de los obispos, que tan abiertamente proclaman las Divinas Letras, la Iglesia no dejó de reconocerla y atestiguarla en ningún tiempo... Por estas causas, por el Decreto del Concilio Vaticano sobre la naturaleza y razón del primado del Romano Pontífice [v. 1826 ss], no se introdujo una opinión nueva, sino que se afirmó la fe, vieja y constante, de todos los siglos. Ni tampoco, en verdad, el que unos mismos súbditos estén sometidos a doble potestad, engendra confesión alguna en el gobierno. Sospechar nada semejante, nos lo prohíbe en primer lugar la sabiduría de Dios, por cuyo designio se ha constituido esta suerte de régimen. Y hay que observar, en segundo lugar, que se perturbaría el orden de las cosas y las mutuas relaciones, si en un pueblo hubiera dos poderes de igual categoría, sin dependencia uno de otro. Pero la potestad del Romano Pontífice es suprema, universal y enteramente independiente; pero la de los obispos está circunscrita a ciertos límites y no es enteramente independiente...

1962 Mas los Romanos Pontífices, acordándose de su deber, quieren más que nadie que se conserve cuanto en la Iglesia ha sido divinamente constituido; y por eso, así como defienden su propia autoridad con el cuidado y vigilancia que es debido; así se han esforzado y se esforzarán constantemente porque a los obispos quede a salvo la suya. Es más, cuanto honor, cuanta obediencia se tributa a los obispos, todo lo consideran ellos como tributado a sí mismos.

De las ordenaciones anglicanas ¹

[De la Carta *Apostolicae curae*, de 13 de septiembre de 1896]

1963 En el rito de realizar y administrar cualquier sacramento, con razón se distingue entre la parte ceremonial y la parte esencial, que suele llamarse materia y forma. Y todos saben que los sacramentos de la nueva Ley, como signos que son sensibles y que producen la gracia invisible, deben lo mismo significar la gracia

¹ ASS 29 (1896-97) 198 ss; AE 4 (1898) 380 a ss; AL, VI 204 ss.

que producen, que producir la que significan [v. 695 y 849]. Esta significación, si bien debe darse en todo el rito esencial, es decir, en la materia y la forma, pertenece, sin embargo, principalmente a la forma, como quiera que la materia es por sí misma parte no determinada, que es determinada por aquélla. Y esto aparece más manifiesto en el sacramento del orden, cuya materia de conferirlo, en cuanto aquí hay que considerarla, es la imposición de las manos, la que ciertamente por sí misma nada determinado significa y lo mismo se usa para ciertos órdenes que para la confirmación.

Ahora bien, las palabras que hasta época reciente han sido corrientemente tenidas por los anglicanos como forma propia de la ordenación presbiteral, a saber: *Recibe el Espíritu Santo*, en manera alguna significan definidamente el orden del sacerdocio o su gracia o potestad, que principalmente es la potestad de consagrar y ofrecer el verdadero cuerpo y sangre del Señor en aquel sacrificio, que no es mera conmemoración del sacrificio cumplido en la cruz [v. 950]. Semejante forma se aumentó después con las palabras: *para el oficio y obra del presbítero*; pero esto más bien convence que los anglicanos mismos vieron que aquella primera forma era defectuosa e impropia. Mas esa misma añadidura, si acaso hubiera podido dar a la forma su legítima significación, fué introducida demasiado tarde, pasado ya un siglo después de aceptarse el Ordinal Eduardiano, cuando, consiguientemente, extinguida la jerarquía, no había ya potestad alguna de ordenar.

Lo mismo hay que decir de la ordenación episcopal. Porque a la fórmula: *Recibe el Espíritu Santo*, no sólo se añadieron más tarde las palabras: *para el oficio y obra del obispo*, sino que de ellas hay que juzgar, como en seguida diremos, de modo distinto que en el rito católico. Ni vale para nada invocar la oración de la prefación *Omnipotens Deus*, como quiera que también en ella se han cercenado las palabras que declaran el sumo sacerdocio. A la verdad, nada tiene que ver aquí averiguar si el episcopado es complemento del sacerdocio o un orden distinto de éste; o si conferido, como dicen, *per saltum*, es decir, a un hombre que no es sacerdote, produce su efecto o no. Pero de lo que no cabe duda es que él, por institución de Cristo, pertenece con absoluta verdad al sacramento del orden y es el sacerdocio de más alto grado, el que efectivamente tanto por voz de los Santos Padres, como por nuestra costumbre ritual, es llamado *sumo sacerdote*, *suma del sagrado ministerio*. De ahí resulta que, al ser totalmente arrojado del rito anglicano el sacramento del orden y el verdadero sacerdocio de Cristo, y, por tanto, en la consagración episcopal del mismo rito, no conferirse en modo alguno el sacerdocio, en modo alguno, igualmente, puede de verdad y de derecho conferirse el episcopado; tanto más cuanto que entre los primeros oficios del episcopado está el de ordenar ministros para la Santa Eucaristía y sacrificio...

Con este íntimo defecto de forma está unida la falta de intención, que se requiere igualmente de necesidad para que haya sacramento... Así, pues, asintiendo de todo punto a todos los decre-

tos de los Pontífices predecesores nuestros sobre esta misma materia, confirmándolos plenísimamente y como renovándolos por nuestra autoridad, por propia iniciativa y a ciencia cierta, pronunciamos y declaramos que las ordenaciones hechas en rito anglicano han sido y son absolutamente inválidas y totalmente nulas...

De la fe e intención requerida para el bautismo ¹

[Respuesta del Santo Oficio, de 30 de marzo de 1898]

1966 a Se pregunta si puede el misionero administrar el bautismo en el artículo de la muerte a un mahometano adulto que se supone estar de buena fe en sus errores :

1. Si tiene todavía plena advertencia, exhortándole sólo al dolor y a la confianza, no hablándole para nada de nuestros misterios, por temor de que no los vaya a creer.

2. Cualquier advertencia que tenga, no diciéndole nada, ya que por una parte se supone que no le falta la contrición y por otra no es prudente hablar con él de nuestros misterios.

3. Si ha perdido la advertencia, no diciéndole absolutamente nada.

Respuestas: a 1 y 2, negativamente, es decir, que no es lícito administrar el bautismo a tales mahometanos... ni absoluta ni condicionalmente ; y deníense los decretos del Santo Oficio al obispo de Quebec de 25 de enero y de 10 de mayo de 1703 [v. 1949 a s].

A 3 : sobre los mahometanos moribundos y faltos ya de sentido, hay que responder como en el Decreto del Santo Oficio de 18 de septiembre de 1850 al obispo de Perth ; esto es : «Si antes hubieren dado señales de quererse bautizar o en el estado presente manifestaren la misma disposición por señas o de otro modo, pueden ser bautizados bajo condición, en cuanto, sin embargo, atendidas todas las circunstancias, así lo juzgare prudente el misionero»... El Santísimo lo aprobó.

Del americanismo ²

[De la Carta *Testem benevolentiae*, al cardenal Gibbons, de 22 de enero de 1899]

1967 El fundamento sobre que, en definitiva, se fundan las nuevas ideas que dijimos, es el siguiente : Con el fin de atraer más fácilmente a los disidentes a la doctrina católica, debe por fin la Iglesia acercarse algo más a la cultura de este siglo ya adulto y, aflojando la antigua severidad, condescender con los principios y modos recientemente introducidos entre los pueblos. Y muchos piensan que ello ha de entenderse no sólo de la disciplina de la vida, sino también de las enseñanzas en que se contiene *el depósito de la fe*. Pretenden, en efecto, que es oportuno para atraer las

¹ ASS 30 (1897-98) 700 ; *Collect. S. C. de Prop. Fide* II, 1993, 3.

² ASS 31 (1898-99) 471 ss ; AE 7 (1899) 55 b ss

voluntades de los discordes, omitir ciertos puntos de doctrina, como si fueran de menor importancia, o mitigarlos de manera que no conserven el mismo sentido que constantemente mantuvo la Iglesia. Mas con cuán reprobable consejo haya sido todo eso exco-
gitado... no hace falta largo discurso para demostrarlo, con que se recuerde la naturaleza y el origen de la doctrina que enseña la Iglesia. Dice a este propósito el Concilio Vaticano: «Y jamás hay que apartarse...» [v. 1800].

Y la historia de todas las edades pretéritas es testigo de que esta Sede Apostólica, a quien fué concedido no sólo el magisterio, sino también el régimen supremo de toda la Iglesia, se mantuvo constantemente adherida al mismo dogma, al mismo sentido, a la misma sentencia [Concilio Vaticano, v. 1800]; mas en cuanto a la disciplina de la vida, de tal manera acostumbró siempre moderarse que, mantenido incólume el derecho divino, jamás des-
atendió las costumbres y modos de tan varias gentes como ella comprende. ¿Y quién dudará de que también ahora lo ha de hacer, si así lo exige la salvación de las almas? Mas esto no ha de ser determinado al arbitrio de los individuos particulares, que de ordinario se engañan con apariencia de bien, sino que es me-
nester dejarlo al juicio de la Iglesia...

En la causa, sin embargo, de que hablamos, querido Hijo Nues-
tro, lo que trae más peligro y es más perjudicial a la doctrina y disciplina católica es el consejo aquel de los seguidores de nove-
dades por el que piensan que hay que introducir en la Iglesia una especie de libertad, de suerte que, restringida en cierto modo la fuerza y vigilancia del poder, sea lícito a los fieles entregarse algo más ampliamente a su natural y a la virtud activa...

Todo magisterio externo es rechazado como superfluo y hasta como menos útil por aquellos que se dedican a alcanzar la perfec-
ción cristiana: ahora — dicen — infunde el Espíritu Santo en las almas de los fieles más amplios y abundantes carismas que en los tiempos pasados, y les enseña y los conduce, sin intermedio de nadie, por cierto misterioso instinto...

Sin embargo, si se considera a fondo el asunto, quitado tam-
bién todo director externo, apenas se ve en la sentencia de los innovadores a qué debe referirse ese más abundante influjo del Espíritu Santo, que tanto exaltan. Ciertamente, es absolutamente necesario el auxilio del Espíritu Santo, sobre todo para cultivar las virtudes; pero los que gustan de seguir las novedades, alaban más de la medida las virtudes naturales, como si éstas respondie-
ran mejor a las costumbres y necesidades de la época presente y valiera más estar adornado de ellas, pues preparan mejor y hacen al hombre más fuerte para la acción. Difícil ciertamente se hace de entender cómo quienes están imbuídos de la sabiduría cristiana, pueden anteponer las virtudes naturales a las sobrenaturales y atribuirles mayor eficacia y fecundidad...

Con esta sentencia sobre las virtudes naturales está estrecha-
mente unida otra, por la que todas las virtudes cristianas se di-

viden como en dos géneros, en pasivas, como dicen, y en activas, y añaden que aquéllas convienen mejor a las edades pasadas, y que éstas se adaptan más a la presente... Ahora bien, sólo tendrá las virtudes cristianas por acomodadas unas a unos tiempos y otras a otros, quien no recuerde las palabras del Apóstol: *A quienes de antemano conoció, a éstos predestinó para hacerse conformes a la imagen de su Hijo* [Rom. 8, 29]. El maestro y ejemplar de toda santidad es Cristo, a cuya regla es preciso que se adapten todos los que han de ser colocados en los asientos de los bienaventurados. Ahora bien, Cristo no cambia con el curso de los siglos, sino que *es el mismo ayer y hoy y por los siglos* [Hebr. 13, 8]. A los hombres, pues, de todas las edades pertenece su palabra: *Aprended de mí, porque soy manso y humilde de corazón* [Mt. 11, 29]; y en todo tiempo se nos muestra Cristo *hecho obediente hasta la muerte* [Phil, 2, 8]; y en todo tiempo es válida la sentencia del Apóstol: *Los que... son de Cristo han crucificado su carne con sus vicios y concupiscencias* [Gal. 5, 24]...

1973 En esta especie de menosprecio de las virtudes evangélicas que erróneamente se llaman pasivas, era natural consecuencia que también invadiera insensiblemente los ánimos el desprecio de la vida religiosa. Y que eso sea común a los fautores de las nuevas ideas, lo conjeturamos de algunas de sus sentencias sobre los votos que profesan las órdenes religiosas. Dicen, en efecto, que tales votos se apartan muchísimo del carácter de nuestra edad, como quiera que estrechan los límites de la libertad humana; que son más propios de ánimos débiles que de fuertes y que no valen mucho para el aprovechamiento cristiano ni para el bien de la sociedad humana, sino que más bien se oponen y dañan a lo uno y a lo otro. Mas cuán falsamente se dice todo eso, es bien evidente por la práctica y doctrina de la Iglesia, que aprobó siempre sobremanera el género de vida religiosa... Y en cuanto a lo que añaden, que la vida religiosa o no ayuda en absoluto o es poco lo que ayuda a la Iglesia, aparte denotar malquerencia para las órdenes religiosas, no habrá uno solo que así piense, si ha repasado los anales de la Iglesia...

1974 Finalmente, para no detenernos en minucias, se proclama que el camino y método que hasta ahora han seguido los católicos para convertir a los disidentes, debe ser abandonado y empleado otro... Que si de las varias formas de predicar la palabra de Dios, parece alguna vez que haya de preferirse la de hablar a los disidentes no en los templos, sino en algún lugar particular honesto, y no como quien discute, sino como quien conversa amigablemente, la cosa no es ciertamente de reprender; a condición, sin embargo, que para este cargo se destinen por autoridad de los obispos quienes antes les hubieren probado su ciencia e integridad...

1975 Así, pues, de cuanto aquí hemos disertado, resulta evidente, querido Hijo Nuestro, que Nos no podemos aprobar esas opiniones, cuyo conjunto designan algunos con el nombre de americanismo... Pues eso nos produce la sospecha que hay entre vosotros

quienes se forjan y quieren una Iglesia distinta en América de la que está en todas las demás regiones.

La Iglesia es una por su unidad de doctrina, como por su unidad de gobierno y, a la vez, católica, y pues Dios estableció su centro y fundamento en la cátedra del bienaventurado Pedro, con razón se llama Romana; pues donde está Pedro, allí está la Iglesia¹. Por el cual, todo el que quiera honrarse con el nombre de católico, debe usar de verdad las palabras de Jerónimo a Dámaso Pontífice: «Yo, no siguiendo a nadie antes que a Cristo, me asocio por la comunión a tu beatitud, es decir, a la cátedra de Pedro, yo sé que *sobre esa piedra está edificada la Iglesia* [Mt. 16, 18]; todo el que *contigo no recoge, esparce*»² [Mt. 12, 30].

De la materia del bautismo³

[Del Decreto del Santo Oficio de 21 de agosto de 1901]

El arzobispo de Utrecht (Holanda) expone:

«Varios médicos, en los nosocomios y en otras partes, suelen bautizar a los niños en caso de necesidad, sobre todo en el útero de la madre, con agua mezclada con cloruro mercúrico (sublimado corrosivo). Esta agua se compone aproximadamente de la solución de una parte de este cloruro de mercurio en mil partes de agua, y por esa solución el agua resulta venenosa para beber. La razón por que se usa de esta mezcla, es para evitar la infección del útero de la madre.

A las dudas, pues:

I. ¿El bautismo administrado con esa agua, es cierta o dudosamente válido?

II. ¿Es lícito administrar el sacramento del bautismo con esa agua, para evitar todo peligro de enfermedad?

III. ¿Es lícito usar también de esa agua, cuando sin ningún peligro de enfermedad puede emplearse el agua pura?

Se respondió (con aprobación de León XIII):

A lo I. Se proveerá en lo II.

A lo II. Es lícito, cuando hay verdadero peligro de enfermedad.

A lo III. Negativamente.

Del uso de la Santísima Eucaristía⁴

[De la Encíclica *Mirae caritatis*, de 28 de mayo de 1902]

... Lejos, pues, el error tan divulgado como pernicioso de los que opinan que el uso de la Eucaristía ha de relegarse casi exclusivamente a quienes libres de cuidados y apocados de ánimo, se proponen vivir tranquilos en un tenor de vida más religiosa.

¹ S. AMBROSIIUS, *In Ps.* 40, 30 [PL 14, 1082 A].

² S. HIERON., *Epist.* 15, ad Damasum [PL 22, 355 ss].

³ ASS 34 (1901-02) 319 s.; AE 10 (1902) 9.

⁴ ASS 34 (1901-02) 644 s.; AE 10 (1902) 191 a.

Puesto que este asunto, a que ningún otro sobrepasa en excelencia y saludable eficacia, atañe a cuantos, sean del cargo y dignidad que fueren, quieran — y nadie debe dejar de quererlo — fomentar en sí mismos la vida de la gracia divina cuyo término último es la consecución de la vida bienaventurada con Dios.

SAN PÍO X, 1903-1914

De la Bienaventurada Virgen María, medianera de las gracias ¹

[De la Encíclica *Ad diem*, de 2 de febrero de 1904]

1978 a Por esta comunión de dolores y de voluntad entre María y Cristo, «mereció» ella «ser dignísimamente hecha reparadora del orbe perdido» ², y por tanto dispensadora de todos los dones que nos ganó Jesús con su muerte y su sangre... Puesto que aventaja a todos en santidad y en unión con Cristo y fué asociada por Cristo a la obra de la salvación humana, *de congruo*, como dicen, nos merece lo que Cristo mereció *de condigno* y es la ministra principal de la concesión de las gracias.

De las «citas implícitas» en la Sagrada Escritura ³

[De la Respuesta de la Comisión Bíblica,
de 13 de febrero de 1905]

A la duda:

1979 Si para resolver las dificultades que ocurren en algunos textos de la Sagrada Escritura que parecen referir hechos históricos, es lícito afirmar al exegeta católico tratarse en ellos de una cita tácita o implícita de un documento escrito por autor no inspirado, cuyos asertos todos en modo alguno intenta aprobar o hacer suyos el autor inspirado y que, por lo tanto, no pueden tenerse por inmines de error.

¹ ASS 36 (1903-4) 453 s.

² EADMER, monje, *De excellentia Virginis Mariae*, 9 [PL 150, 573]. — Cf. lo que afirma Benedicto XV en las Letras Apost. *Inter sodalicia*, de 22 mar. 1918 [ASS 10 (1919) 182]: «De tal modo juntamente con su Hijo paciente y muriente padeció y casi murió; de tal modo, por la salvación de los hombres, abdicó de los derechos maternos sobre su hijo, y le inmoló, en cuanto de ella dependía, para aplacar la justicia de Dios, que puede con razón decirse que ella redimió al género humano juntamente con Cristo»; así como lo que dice Pío XI en las Letras Apost. *Explorata res*, de 2 feb. 1923 [ASS 15 (1923) 104]: «La Virgen dolorosa participó juntamente con Cristo en la obra de la redención».

La S. C. del Santo Oficio (Sección de Indulgencias) en el Decreto *Sunt quos amor*, de 26 jun. 1913 [AAS 5 (1913) 364] alaba la costumbre de añadir al nombre de Jesús el nombre «de su madre, corredentora nuestra, la bienaventurada María»; cf. también la oración indulgenciada por el Santo Oficio en que se llama a la Bienaventurada Virgen María «corredentora del género humano» [22 en. 1914; ASS 6 (1914) p. 108].

³ ASS 37 (1904-05) 666; AE 13 (1905) 172 b; EB, 153.

Se respondió (con aprobación de Pío X):

Negativamente, excepto en el caso en que, salvo el sentido y juicio de la Iglesia, se pruebe con sólidos argumentos :

1.º que el hagiógrafo cita realmente dichos o documentos de otro, y

2.º que ni los aprueba ni los hace suyos, de modo que con razón pueda pensarse que no habla en su propio nombre.

Del carácter histórico de la Sagrada Escritura ¹

[De la Respuesta de la Comisión Bíblica de 28 de junio de 1905]

A la duda:

Si puede admitirse como principio de la recta exégesis la sentencia según la cual los libros de la Sagrada Escritura que se tienen por históricos, ora totalmente, ora en parte, no narran a veces una historia propiamente dicha y objetivamente verdadera, sino que presentan sólo una apariencia de historia para dar a entender algo que es ajeno a la significación propiamente literal o histórica de las palabras. 1900

Se respondió (con aprobación de Pío X):

Negativamente, excepto, sin embargo, el caso, que no ha de admitirse fácil ni temerariamente, en que, sin oponerse el sentido de la Iglesia y salvo su juicio, se pruebe con sólidos argumentos que el hagiógrafo quiso dar no una historia verdadera y propiamente dicha, sino proponer, bajo apariencia y forma de historia, una parábola, alegoría, o algún sentido alejado de la significación propiamente literal o histórica de las palabras.

De la recepción diaria de la Santísima Eucaristía ²

[Del Decreto de la Congregación del Santo Concilio, aprobado por Pío X el 20 de diciembre de 1905]

... Mas el deseo de Jesucristo y de la Iglesia de que todos los fieles se acerquen diariamente al sagrado convite, se cifra principalmente en que los fieles unidos con Dios por medio del sacramento, tomen de ahí fuerza para reprimir la concupiscencia, para borrar las culpas leves que diariamente ocurren y para precaver los pecados graves a que la fragilidad humana está expuesta ; pero no principalmente para mirar por el honor y reverencia del Señor, ni para que ello sea paga o premio de las virtudes de quienes comulgan. De ahí que el Santo Concilio de Trento llama a la Eucaristía «antídoto con que nos libramos de las culpas cotidianas y nos preservamos de los pecados mortales» [v. 875]. 1901

¹ ASS 38 (1905-06) 124 s ; AE 13 (1905) 353 b ; EB, 154.

² ASS 38 (1905-06) 401 ss ; AE 14 (1906) 61 b s.

- 1982 Al invadir por doquiera la peste janseniana, se empezó a discutir sobre las disposiciones con que había que acercarse a la comunión frecuente y cotidiana y a porfía las exigieron mayores y más difíciles, como necesarias. Estas discusiones lograron que muy pocos se tuvieran por dignos de recibir diariamente la Santísima Eucaristía y sacar de este saludable sacramento más plenos frutos, contentándose los demás de confortarse con él una vez al año o cada mes o, a lo sumo, cada semana. Es más, se llegó a tal punto de severidad, que se excluyó de la frecuentación de la mesa celestial a clases enteras, como la de los mercaderes y de aquellos *que estuviesen unidos por matrimonio*.
- 1983 ... La Santa Sede no faltó en esto a su propio deber [v. 1147 ss y 1313]... Sin embargo, el veneno janseniano que, bajo apariencia del honor y reverencia debida a la Eucaristía, había inficionado hasta los ánimos de los buenos, no se desvaneció totalmente. La cuestión de las disputas sobre las disposiciones para frecuentar recta y legítimamente la Eucaristía, sobrevivió a las declaraciones de la Santa Sede, de lo que resultó que algunos teólogos, aun de buen nombre, pensaron que sólo raras veces y con muchas cortapisas, se podía permitir a los fieles la comunión diaria.
- 1984 ... Pero Su Santidad, que lleva en el corazón que... el pueblo cristiano sea invitado con la mayor frecuencia y hasta diariamente al sagrado convite, encomendó a esta Sacra Congregación examinar y definir la cuestión predicha.

[Del Decreto de la Congregación del Santo Concilio,
16 de diciembre de 1905]

- 1985 1. La Comunión frecuente y cotidiana... esté permitida a todos los fieles de Cristo de cualquier orden y condición, de suerte que a nadie se le puede impedir, con tal que esté en estado de gracia y se acerque a la sagrada mesa con recta y piadosa intención.
- 1986 2. La recta intención consiste en que quien se acerca a la sagrada mesa no lo haga por rutina, por vanidad o por respetos humanos, sino para cumplir la voluntad de Dios, unirse más estrechamente con Él por la caridad y remediar las propias flaquezas y defectos con esa divina medicina.
- 1987 3. Aun cuando conviene sobremanera que quienes reciben frecuente y hasta diariamente la comunión estén libres de pecados veniales por lo menos de los plenamente deliberados y de apego a ellos, basta sin embargo que no tengan culpas mortales, con propósito de no pecar más en adelante...
- 1988 4. Ha de procurarse que a la sagrada comunión preceda una diligente preparación y le siga la conveniente acción de gracias, según las fuerzas, condición y deberes de cada uno.
- 1989 5. ... Debe pedirse consejo al confesor. Procuren, sin embargo, los confesores, no apartar a nadie de la comunión frecuente o cotidiana, con tal que se halle en estado de gracia y se acerque con rectitud de intención...

9. Finalmente, después de la promulgación de este Decreto, **1990** absténganse todos los escritores eclesiásticos de cualquier disputa y contienda acerca de las disposiciones para la comunión frecuente y diaria...

De la ley tridentina de clandestinidad ¹

[Del Decreto de Pío X *Provida sapientique*, de 18 de enero de 1906]

I. Aun cuando el capítulo *Tametsi* del Concilio Tridentino **1991** [v. 990 ss], no haya sido con certeza promulgado e introducido en varios lugares, ora por expresa publicación, ora por legítima observancia; sin embargo, a partir de la fiesta de Pascua (es decir, desde el 15 de abril) del presente año 1906, en todo el actual imperio alemán, ha de obligar a todos los católicos, aun a los que hasta ahora estaban exentos de guardar la forma tridentina, de suerte que no podrán contraer entre sí matrimonio válido de otro modo que delante del párroco y dos o tres testigos [cf. 2066 ss].

II. Los matrimonios mixtos que se contraen por católicos con herejes o cismáticos, están y siguen estando gravemente prohibidos, a no ser que con justa y grave causa canónica, dadas íntegramente y en forma por ambas partes las cautelas canónicas, fuere debidamente obtenida por la parte católica dispensa sobre el impedimento de religión mixta. Estos matrimonios, aun después de obtenida la dispensa, han de celebrarse absolutamente en faz de la Iglesia delante del párroco y de dos o tres testigos; de suerte que pecan gravemente quienes contraen delante del ministro acatólico o sólo ante el magistrado o de otro cualquier modo clandestino. Es más, si algún católico pide o admite la cooperación del ministro acatólico para la celebración de estos matrimonios mixtos, comete otro delito y está sometido a las censuras canónicas. **1992**

Sin embargo, todos los matrimonios mixtos que ya se han contraído o en adelante (lo que Dios no permita) se contrajeran en cualesquiera provincias y lugares del Imperio alemán, aun en aquellas que según las decisiones de las congregaciones romanas han estado hasta ahora ciertamente sometidas a la fuerza dirimente del capítulo *Tametsi*, queremos que sean tenidos absolutamente por válidos y expresamente lo declaramos, definimos y decretamos, con tal que no obste ningún otro impedimento canónico, ni hubiere sido dada legítimamente sentencia de nulidad por impedimento de clandestinidad antes del día de Pascua de este año y durare hasta ese día el mutuo consentimiento de los cónyuges. **1993**

III. Y para que los jueces eclesiásticos tengan una norma segura, esto mismo y bajo las mismas condiciones y restricciones declaramos, estatuímos y decretamos de los matrimonios de los acatólicos, ora herejes, ora cismáticos, que hasta ahora se hayan contraído o en adelante se contraigan en esas regiones sin guardar **1994**

¹ AAS 39 (1906-07) 81 ss; AE 14 (1906) 140 b ss.

la forma tridentina; de suerte que si uno de los cónyuges, o los dos se convirtieren a la fe católica o surgiere en el foro eclesiástico controversia sobre la validez del matrimonio de dos acatólicos, relacionada con la cuestión de validez del matrimonio contraído o por contraer por un acatólico, esos matrimonios, *ceteris paribus*, han de ser tenidos igualmente por absolutamente válidos...

De la separación de la Iglesia y el Estado ¹

[De la Encíclica *Vehementer nos* al clero y pueblo de Francia, de 11 de febrero de 1906]

- 1995 ... Nos, por la suprema autoridad que de Dios tenemos, reprobamos y condenamos la ley sancionada que separa de la Iglesia a la República Francesa, y ello por las razones que hemos expuesto: porque con la mayor injuria ultraja a Dios, de quien solemnemente reniega, al declarar por principio a la República exenta de todo culto religioso; porque viola el derecho natural y de gentes y la fe pública debida a los pactos; porque se opone a la constitución divina, a la íntima esencia y a la libertad de la Iglesia, porque destruye la justicia, conculcando el derecho de propiedad legítimamente adquirido por muchos títulos y hasta por mutuo acuerdo, porque ofende gravemente a la dignidad de la Sede Apostólica, a nuestra persona, al orden de los obispos, al clero y a los católicos franceses. Por lo tanto, protestamos con toda vehemencia contra la presentación, aprobación y promulgación de tal ley y atestiguamos que nada hay en ella que tenga valor para debilitar los derechos de la Iglesia, que no pueden cambiar por ninguna fuerza ni atropello de los hombres ².

De la forma brevísima de la extremaunción ³

[Del Decreto del Santo Oficio, de 25 de abril de 1906]

- 1996 *Decretaron:* En caso de verdadera necesidad, basta la forma: *Por esta santa unción, perdónete el Señor cuanto faltaste. Amén.*

Sobre la autenticidad mosaica del Pentateuco ⁴

[De la Respuesta de la Comisión Bíblica de 27 de junio de 1906]

- 1997 *Duda I:* Si los argumentos, acumulados por los críticos para combatir la autenticidad mosaica de los libros sagrados que se designan con el nombre de Pentateuco son de tanto peso que, sin tener en cuenta los muchos testimonios de uno y de otro Testamento considerados en su conjunto, el perpetuo consentimiento

¹ ASS 30 (1906-07) 12 s; AE 14 (1905) 56 a.

² La condenación de esta inicua ley, la repitió Pío X con palabras muy semejantes en la Alocución *Gravissimum Apostolici muneris*, de 21 feb. 1906 [AAS 39 (1906-07) p. 30 ss].

³ ASS 39 (1906-07) 2/3; AE 14 (1906) 278 a.

ASS 39 (1906-07) 377 s; AE 14 (1906) 305; EB 174 ss.

del pueblo judío, la tradición constante de la Iglesia, así como los indicios internos que se sacan del texto mismo, den derecho a afirmar que tales libros no tienen a Moisés por autor, sino que fueron compuestos de fuentes en su mayor parte posteriores a la época mosaica.

Respuesta: Negativamente.

Duda II: Si la autenticidad mosaica del Pentateuco exige necesariamente una redacción tal de toda la obra que haya de pensarse en absoluto que Moisés lo escribió todo con todos sus pormenores por su propia mano o lo dictó a sus amanuenses; o bien, puede permitirse la hipótesis de los que opinan que Moisés encomendó la escritura de la obra, por él concebida bajo la divina inspiración, a otro u otros; de suerte, sin embargo, que expresaran fielmente sus pensamientos, nada escribieran contra su voluntad, nada omitieran, y que finalmente, la obra así compuesta, aprobada por Moisés su principal e inspirado autor, se publicara bajo su nombre. 1998

Respuesta: Negativamente a la primera parte; afirmativamente a la segunda.

Duda III: Si puede concederse sin perjuicio de la autenticidad mosaica del Pentateuco que Moisés, para componer su obra, se valió de fuentes, es decir, de documentos escritos o de tradiciones orales, de las que, según el peculiar fin que se había propuesto y bajo el soplo de la inspiración divina, sacó algunas cosas y las insertó en su obra, ora literalmente, ora resumidas o ampliadas en cuanto al sentido. 1999

Respuesta: Afirmativamente.

Duda IV: Si puede admitirse, salva la autenticidad mosaica esencial y la integridad del Pentateuco, que hayan podido introducirse en él algunas modificaciones, en tan prolongado transcurso de siglos, como: adiciones después de la muerte de Moisés, o apostillas de un autor inspirado o glosas y explicaciones insertadas en el texto, ciertos vocablos y formas de la lengua antigua trasladadas a lenguaje más moderno, en fin, lecciones mendosas atribuibles a defecto de los amanuenses, acerca de las cuales es lícito discutir y juzgar de acuerdo con la crítica. 2000

Respuesta: Afirmativamente, salvo el juicio de la Iglesia.

Errores de los modernistas acerca de la Iglesia, la revelación, Cristo y los sacramentos ¹

[Del Decreto del Santo Oficio *Lamentabili*, de 3 de julio de 1907]

1. La ley eclesiástica que manda someter a previa censura los libros que tratan de las Escrituras divinas, no se extiende 2001

¹ ASS 40 (1907) 470 ss; AE 15 (1907) 276 b s; EB 183 s. — Cf. HEINER, *Der neue Syllabus Pius' X* (Magonia 1907).

a los cultivadores de la crítica o exégesis científica de los Libros Sagrados del Antiguo y del Nuevo Testamento.

- 2002 2. La interpretación que la Iglesia hace de los Libros Sagrados no debe ciertamente despreciarse; pero está sujeta al más exacto juicio y corrección de los exegetas.
- 2003 3. De los juicios y censuras eclesiásticas dadas contra la exégesis libre y más elevada, puede colegirse que la fe propuesta por la Iglesia contradice a la historia, y que los dogmas católicos no pueden realmente conciliarse con los más verídicos orígenes de la religión cristiana.
- 2004 4. El magisterio de la Iglesia no puede determinar el genuino sentido de las Sagradas Escrituras, ni siquiera por medio de definiciones dogmáticas.
- 2005 5. Como quiera que en el depósito de la fe sólo se contienen las verdades reveladas, no toca a la Iglesia bajo ningún respeto dar juicio sobre las aserciones de las disciplinas humanas.
- 2006 6. En la definición de las verdades de tal modo colaboran la Iglesia discente y la docente, que sólo le queda a la docente sancionar las opiniones comunes de la discente.
- 2007 7. Al proscribir los errores, la Iglesia no puede exigir a los fieles asentimiento interno alguno, con que abracen los juicios por ella pronunciados.
- 2008 8. Deben considerarse inmunes de toda culpa los que no estiman en nada las reprobaciones de la Sagrada Congregación del Índice y demás Congregaciones romanas.
- 2009 9. Excesiva simplicidad o ignorancia manifiestan los que creen que Dios es verdaderamente autor de la Sagrada Escritura.
- 2010 10. La inspiración de los libros del Antiguo Testamento consiste en que los escritores israelitas enseñaron las doctrinas religiosas bajo un peculiar aspecto poco conocido o ignorado por los gentiles.
- 2011 11. La inspiración divina no se extiende a toda la Sagrada Escritura, de modo que preserve de todo error a todas y cada una de sus partes.
- 2012 12. Si el exegeta quiere dedicarse con provecho a los estudios bíblicos, debe ante todo dar de mano a toda opinión preconcebida sobre el origen sobrenatural de la Escritura e interpretarla no de otro modo que los demás documentos puramente humanos.
- 2013 13. Las parábolas evangélicas, las compusieron artificiosamente los mismos evangelistas y los cristianos de la segunda y tercera generación, y de este modo dieron razón del escaso fruto de la predicación de Cristo entre los judíos.
- 2014 14. En muchas narraciones, los evangelistas no tanto refirieron lo que es verdad, cuanto lo que creyeron más provechoso para los lectores, aunque fuera falso.
- 2015 15. Los evangelios fueron aumentados con adiciones y correcciones continuas hasta llegar a un canon definitivo y constituido; en ellos, por ende, no quedó sino un tenue e incierto vestigio de la doctrina de Cristo.

16. Las narraciones de Juan no son propiamente historia, sino una contemplación mística del Evangelio; los discursos contenidos en su Evangelio son meditaciones teológicas, acerca del misterio de la salud, destituidas de verdad histórica. 2016
17. El cuarto Evangelio exageró los milagros, no sólo para que aparecieran más extraordinarios, sino también para que resultaran más aptos para significar la obra y la gloria del Verbo Encarnado. 2017
18. Juan vindica para sí el carácter de testigo de Cristo; pero en realidad no es sino testigo eximio de la vida cristiana, o sea, de la vida de Cristo en la Iglesia al final del siglo I. 2018
19. Los exegetas heterodoxos han expresado el verdadero sentido de las Escrituras con más fidelidad que los exegetas católicos. 2019
20. La revelación no pudo ser otra cosa que la conciencia adquirida por el hombre de su relación para con Dios. 2020
21. La revelación que constituye el objeto de la fe católica, no quedó completa con los Apóstoles. 2021
22. Los dogmas que la Iglesia presenta como revelados, no son verdades bajadas del cielo, sino una interpretación de hechos religiosos que la mente humana se elaboró con trabajo y esfuerzo. 2022
23. Puede existir y de hecho existe oposición entre los hechos que se cuentan en la Sagrada Escritura y los dogmas de la Iglesia que en ellos se apoyan; de suerte que el crítico puede rechazar, como falsos, hechos que la Iglesia cree verdaderísimos y certísimos. 2023
24. No se debe desaprobare al exegeta que establece premisas de las que se sigue que los dogmas son históricamente falsos o dudosos, con tal que directamente no niegue los dogmas mismos. 2024
25. El asentimiento de la fe estriba en último término en una suma de probabilidades. 2025
26. Los dogmas de fe deben retenerse solamente según el sentido práctico, esto es, como norma preceptiva del obrar, mas no como norma de fe. 2026
27. La divinidad de Jesucristo no se prueba por los Evangelios; sino que es un dogma que la conciencia cristiana dedujo de la noción de Mesías. 2027
28. Al ejercer su ministerio, Jesús no hablaba con el fin de enseñar que Él era el Mesías, ni sus milagros se enderezaban a demostrarlo. 2028
29. Es lícito conceder que el Cristo que presenta la historia es muy inferior al Cristo que es objeto de la fe. 2029
30. En todos los textos del Evangelio, el nombre de *Hijo de Dios* equivale solamente al nombre de Mesías; pero en modo alguno significa que Cristo sea verdadero y natural hijo de Dios. 2030
31. La doctrina sobre Cristo que enseñan Pablo, Juan y los Concilios de Nicea, Éfeso y Calcedonia, no es la que Jesús enseñó, sino la que sobre Jesús concibió la conciencia cristiana. 2031
32. El sentido natural de los textos evangélicos no puede conciliarse con lo que nuestros teólogos enseñan sobre la conciencia y ciencia infalible de Jesucristo. 2032

- 2033** 33. Es evidente para cualquiera que no se deje llevar de opiniones preconcebidas que o Jesús profesó el error sobre el próximo advenimiento mesiánico o que la mayor parte de su doctrina contenida en los Evangelios sinópticos carece de autenticidad.
- 2034** 34. El crítico no puede conceder a Cristo una ciencia no circunscrita por límite alguno, si no es sentando la hipótesis, que no puede concebirse históricamente y que repugna al sentido moral, de que Cristo como hombre tuvo la ciencia de Dios y que, sin embargo, no quiso comunicar con sus discípulos ni con la posteridad el conocimiento de tantas cosas.
- 2035** 35. Cristo no tuvo siempre conciencia de su dignidad mesiánica.
- 2036** 36. La resurrección del Salvador no es propiamente un hecho de orden histórico, sino un hecho de orden meramente sobrenatural, ni demostrado ni demostrable, que la conciencia cristiana derivó paulatinamente de otros hechos.
- 2037** 37. La fe en la resurrección de Cristo no versó al principio tanto sobre el hecho mismo de la resurrección, cuanto sobre la vida inmortal de Cristo en Dios.
- 2038** 38. La doctrina sobre la muerte expiatoria de Cristo no es evangélica, sino solamente paulina.
- 2039** 39. Las opiniones sobre el origen de los sacramentos de que estaban imbuídos los Padres de Trento y que tuvieron sin duda influjo sobre sus cánones dogmáticos, distan mucho de las que ahora dominan con razón entre quienes investigan históricamente el cristianismo.
- 2040** 40. Los sacramentos tuvieron su origen del hecho de que los Apóstoles y sus sucesores, por persuadirles y moverles las circunstancias y acontecimientos, interpretaron cierta idea e intención de Cristo.
- 2041** 41. Los sacramentos no tienen otro fin que evocar en el alma del hombre la presencia siempre benéfica del Creador.
- 2042** 42. La comunidad cristiana introdujo la necesidad del bautismo, adoptándolo como rito necesario y ligando a él las obligaciones de la profesión cristiana.
- 2043** 43. La costumbre de conferir el bautismo a los niños fué una evolución disciplinar y constituyó una de las causas por que este sacramento se dividió en dos : el bautismo y la penitencia.
- 2044** 44. Nada prueba que el rito del sacramento de la confirmación fuera usado por los Apóstoles, y la distinción formal de dos sacramentos : bautismo y confirmación, nada tiene que ver con la historia del cristianismo primitivo.
- 2045** 45. No todo lo que Pablo cuenta sobre la institución de la Eucaristía [1 Cor. 11, 23-25], ha de tomarse históricamente.
- 2046** 46. En la primitiva Iglesia no existió el concepto del cristiano pecador reconciliado por autoridad de la Iglesia, sino que la Iglesia sólo muy lentamente se fué acostumbrando a este concepto; es más, aún después que la penitencia fué reconocida como institu-

ción de la Iglesia, no se llamaba con el nombre de sacramento, porque era tenida por sacramento ignominioso.

47. Las palabras de Cristo: *Recibid el Espíritu Santo; a quienes perdonareis los pecados, les son perdonados y a quienes se los retuviereis le son retenidos* [Ioh. 2, 22-28] no se refieren al sacramento de la penitencia, sea lo que fuere de lo que plugo afirmar a los Padres del Tridentino. 2047

48. Santiago, en su carta [Iac. 5, 14 ss] no intenta promulgar sacramento alguno de Cristo, sino recomendar alguna piadosa costumbre, y si en esta costumbre ve tal vez algún medio de gracia, no lo toma con aquel rigor con que lo tomaron los teólogos que establecieron la noción y el número de los sacramentos. 2048

49. Cuando la cena cristiana fué tomando poco a poco carácter de acción litúrgica, los que acostumbraban presidir la cena, adquirieron carácter sacerdotal. 2049

50. Los ancianos que en las reuniones de los cristianos desempeñaban el cargo de vigilar, fueron instituídos por los Apóstoles presbíteros u obispos para atender a la necesaria organización de las crecientes comunidades, pero no propiamente para perpetuar la misión y potestad apostólica. 2050

51. En la Iglesia, el matrimonio no pudo convertirse en sacramento de la nueva ley sino muy tardíamente. Efectivamente, para que el matrimonio fuera tenido por sacramento, era necesario que precediera la plena explicación teológica de la doctrina de los sacramentos y de la gracia. 2051

52. Fué ajeno a la mente de Cristo constituir la Iglesia como sociedad que había de durar por una larga serie de siglos sobre la tierra; más bien, en la mente de Cristo, el reino del cielo estaba a punto de llegar juntamente con el fin del mundo. 2052

53. La constitución orgánica de la Iglesia no es inmutable, sino que la sociedad cristiana, lo mismo que la sociedad humana, está sujeta a perpetua evolución. 2053

54. Los dogmas, los sacramentos y la jerarquía, tanto en su noción como en su realidad, no son sino interpretaciones y desenvolvimientos de la inteligencia cristiana que por externos acrecentamientos aumentaron y perfeccionaron el exiguo germen oculto en el Evangelio. 2054

55. Simón Pedro ni sospechó siquiera jamás que le hubiera sido encomendado por Cristo el primado de la Iglesia. 2055

56. La Iglesia Romana se convirtió en cabeza de todas las Iglesias no por ordenación de la divina Providencia, sino por circunstancias meramente políticas. 2056

57. La Iglesia se muestra hostil al progreso de las ciencias naturales y teológicas. 2057

58. La verdad no es más inmutable que el hombre mismo, pues se desenvuelve con él, en él y por él. 2058

59. Cristo no enseñó un cuerpo determinado de doctrina aplicable a todos los tiempos y a todos los hombres, sino que inició 2059

más bien cierto movimiento religioso, adaptado o para adaptar a los diversos tiempos y lugares.

2060 60. La doctrina cristiana fué en sus comienzos judaica, y por sucesivos desenvolvimientos se hizo primero paulina, luego joánica y finalmente helénica y universal.

2061 61. Puede decirse sin paradoja que ningún capítulo de la Escritura, desde el primero del Génesis, hasta el último del Apocalipsis, contiene doctrina totalmente idéntica a la que sobre el mismo punto enseña la Iglesia; y por ende ningún capítulo de la Escritura tiene el mismo sentido para el crítico que para el teólogo.

2062 62. Los principales artículos del Símbolo Apostólico no tenían para los cristianos de los primeros tiempos la misma significación que tienen para los cristianos de nuestro tiempo.

2063 63. La Iglesia se muestra incapaz de defender eficazmente la moral evangélica, pues obstinadamente se apega a doctrinas inmutables que no pueden conciliarse con los progresos modernos.

2064 64. El progreso de las ciencias demanda que se reformen los conceptos de la doctrina cristiana sobre Dios, la creación, la revelación, la persona del Verbo Encarnado y la redención.

2065 65. El catolicismo actual no puede conciliarse con la verdadera ciencia, si no se transforma en un cristianismo no dogmático, es decir, en protestantismo amplio y liberal.

2065 a *Censura:* «Su Santidad aprobó y confirmó el decreto de los Eminentísimos Padres y mandó que todas y cada una de las proposiciones arriba enumeradas fueran por todos tenidas como reprobadas y proscritas» (v. 2114).

De los esponsales y del matrimonio ¹

[Del Decreto *Ne temere* de la Congregación del Santo Concilio, de 2 de agosto de 1907]

2066 *De los esponsales.* I. Sólo son tenidos por válidos y surten efectos canónicos aquellos esponsales que fueren contraídos por medio de escritura firmada por las partes y por el párroco o el Ordinario del lugar o, por lo menos, por dos testigos...

2067 *Del matrimonio.* III. Sólo son válidos aquellos matrimonios que se contraen delante del párroco o del Ordinario del lugar o sacerdote delegado por uno u otro y dos testigos por lo menos.

2068 VII. Si hay inminente peligro de muerte, cuando no se pueda tener al párroco o al Ordinario del lugar u otro sacerdote delegado por uno de ellos, para mirar por la conciencia, y, si hubiere caso, por la legitimación de la prole, el matrimonio puede válida y lícitamente contraerse delante de cualquier sacerdote y dos testigos.

2069 VIII. Si sucediere que en alguna región no puede haberse ni párroco, ni Ordinario del lugar, ni sacerdote por ellos delegado ante quien se pueda celebrar el matrimonio, y esa situación se pro-

¹ ASS 40 (1907) 527 ss; AF, 15 (1907) 320 ss.

longare ya por un mes, el matrimonio puede lícita y válidamente contraerse emitiendo los esposos el consentimiento formal delante de dos testigos...

XI, § 1. A las leyes arriba establecidas están obligados todos los bautizados en la Iglesia Católica y que a ella se hayan convertido de la herejía y del cisma (aun cuando ora éstos ora aquéllos se hayan apartado posteriormente de ella), siempre que entre sí contraigan esponsales o matrimonios. 2070

§ 2. Vigen también para los mismos católicos de que se ha hablado arriba, si contraen esponsales o matrimonios con acatólicos, ora bautizados ora no bautizados, aun después de obtenida la dispensa del impedimento de religión mixta o disparidad de culto; a no ser que para algún lugar o región particular haya sido estatuido de otro modo por la Santa Sede.

§ 3. Los acatólicos, bautizados o no bautizados, si contraen entre sí, no están obligados en ninguna parte a guardar la forma católica de los esponsales y matrimonios.

El presente Decreto ha de tenerse por legítimamente publicado y promulgado por medio de su transmisión a los ordinarios de lugar; y lo que en él se dispone tendrá fuerza de ley en todas partes desde la fiesta de Pascua de resurrección de N.S.J.C. (19 de abril) del próximo año de 1908.

De las falsas doctrinas de los modernistas ¹

[De la Encíclica *Pascendi dominici gregis*, de 8 de septiembre de 1907]

Como es táctica muy astuta de los modernistas (con este nombre se les llama con razón vulgarmente) no proponer con orden metódico sus doctrinas ni formando un todo, sino como esparcidas y separadas entre sí, evidentemente para que se los tenga por vacilantes y como indecisos, cuando por lo contrario son muy firmes y constantes, es preferible, Venerables Hermanos, presentar aquí primeramente en un solo cuadro esas doctrinas e indicar la unión con que entre sí se enlazan, para escudriñar luego las causas de los errores y prescribir los remedios para apartar esa peste... Mas para proceder ordenadamente en materia tan abstrusa, hay que notar ante todo que cualquier modernista representa y, como si dijéramos, mezcla en sí mismo varias personas: al filósofo [I], al creyente [II], al teólogo [III], al historiador [IV], al crítico [V], al apologista [VI] y al reformador [VII]; todas ha de distinguir las una por una el que quiera conocer debidamente su sistema y ver a fondo los principios y consecuencias de sus doctrinas. 2071

[I] Pues ya, empezando por el filósofo, el fundamento de la filosofía religiosa lo ponen los modernistas en la doctrina que vulgarmente llaman *agnosticismo*. Según éste, la razón humana está absolutamente encerrada en los fenómenos, es decir, en las cosas 2072

¹ ASS 40 (1907) 593 ss; AE 15 (1907) 361 ss; EB, 250 ss [desde el 2073].

que aparecen y en la apariencia en que aparecen, sin que tenga derecho ni poder para traspasar sus términos. Por tanto, ni es capaz de levantarse hasta Dios ni puede conocer su existencia ni aun por las cosas que se ven. De aquí se infiere que Dios no puede en modo alguno ser directamente objeto de la ciencia; y por lo que a la historia se refiere, Dios no puede en modo alguno ser considerado como sujeto histórico. Sentados estos principios, cualquiera puede ver fácilmente qué queda de *la teología natural*, qué de *los motivos de credibilidad*, qué de *la revelación externa*. Y es que todo eso lo suprimen los modernistas y lo relegan al *intelectualismo*: sistema — dicen — ridículo y de mucho tiempo muerto. Y no los detiene que semejantes monstruos de errores los haya clarísimamente condenado la Iglesia, pues el Concilio Vaticano definía así: *Si alguno...* [v. 1806 s y 1812].

2073 Ahora, por qué razón pasan los modernistas del agnosticismo, que consiste sólo en la ignorancia, al *ateísmo* científico e histórico que, al contrario, se cifra todo en la negación; por tanto, por qué derecho de raciocinio del hecho de ignorar si Dios ha intervenido o no en la historia de las gentes humanas, se da el salto a explicar la misma historia desdeñando totalmente a Dios, como si realmente no interviniera, compréndalo quien pueda comprenderlo. No obstante, los modernistas dan por cosa averiguada y firme que la ciencia debe ser atea y lo mismo la historia, en cuyos dominios no puede haber lugar más que para los fenómenos, desterrado totalmente Dios y todo lo divino. Qué se sigue de esta doctrina absurdísima, qué haya de afirmarse sobre la persona santísima de Cristo, sobre los misterios de su vida y muerte, su resurrección y ascensión a los cielos, claramente lo veremos en seguida.

2074 Sin embargo, este agnosticismo, en la enseñanza de los modernistas, ha de tenerse sólo como parte negativa; la positiva, según dicen, la constituye la *inmanencia vital*. El paso de una a otra se realiza así:

La religión, sea natural, sea sobrenatural, como otro hecho cualquiera, tiene que tener una explicación. Pero borrada la teología natural, cerrado el paso a la revelación por haber rechazado los argumentos de credibilidad, más aún, suprimida de todo punto cualquier revelación externa, en vano se busca fuera del hombre la explicación. Hay que buscarla, pues, dentro del hombre mismo, y como la religión es cierta forma de vida, se ha de encontrar necesariamente en la vida del hombre. De ahí la afirmación del principio de la *inmanencia religiosa*. Ahora pues, el primer, como si dijéramos, movimiento de cualquier fenómeno vital, cual ya hemos dicho que es la religión, hay que derivarlo de alguna indigencia o impulso; y los orígenes, si hemos de hablar más ceñidamente de la vida, hay que ponerlos en cierto movimiento del corazón que se llama *sentimiento*. Por lo cual, como quiera que el objeto de la religión es Dios, hay que concluir absolutamente que la fe, principio y fundamento de toda religión, debe colocarse en cierto sentimiento íntimo que nace de la indigencia de lo divino.

Ahora bien, esta indigencia de lo divino, al no sentirse más que en determinados y aptos complejos, no puede de suyo pertenecer al ámbito de la conciencia, y está primeramente oculta por bajo de la conciencia o, como dicen con palabra tomada a la moderna filosofía, en la *subconciencia*, donde está también su raíz oculta e incomprensible. Alguien preguntará tal vez de qué modo finalmente se convierte en religión esta indigencia de lo divino que el hombre percibe en sí mismo. A esto responden los modernistas: La ciencia y la historia están limitadas por doble barrera: una externa, que es el mundo visible, y otra interna, que es la conciencia. Apenas llegan a una u otra, no pueden pasar adelante; pues más allá de estos límites está *lo incognoscible*. Ante este incognoscible, ora esté fuera del hombre y más allá de la naturaleza visible de las cosas, ora se oculte dentro, en la subconciencia, la indigencia de lo divino excita un peculiar *sentimiento* en el alma inclinada a la religión, sin que preceda juicio alguno de la mente según los principios del fideísmo; este sentimiento implica en sí mismo la realidad misma divina, ya como objeto, ya como causa íntima de sí mismo, y une en cierto modo al hombre con Dios. Ahora bien, este sentimiento es el que los modernistas llaman con el nombre de *fe* y es para ellos el principio de la religión.

Pero no termina aquí la filosofía o, mejor dicho, el delirio. **2075** Efectivamente, en tal sentimiento, no hallan los modernistas solamente la fe, sino con la fe y en la misma fe, tal como ellos la entienden, afirman que tiene lugar la revelación. A la verdad, ¿qué más hay que pedir para la revelación? ¿Acaso no llamaremos revelación o por lo menos principio de revelación a ese mismo sentimiento religioso que aparece en la conciencia y hasta en Dios mismo que, aunque confusamente, se manifiesta a las almas en ese mismo sentimiento religioso? Añaden sin embargo: Como Dios es a la vez objeto y causa de la fe, aquella revelación juntamente versa sobre Dios y viene de Dios; es decir, que tiene a Dios a la vez por revelante y revelado. De aquí, venerables Hermanos, la afirmación sobremanera absurda de los modernistas, según la cual toda religión ha de ser llamada según aspecto diverso al mismo tiempo natural y sobrenatural. De ahí la confusa significación de conciencia y revelación. De ahí la ley por la que *la conciencia religiosa* se erige en regla universal, que ha de equipararse con la revelación, y a la que todos tienen que someterse, hasta la suprema potestad de la Iglesia, ora enseñe, ora estatuya sobre culto y disciplina.

Sin embargo, en todo este proceso, de donde, según los modernistas, nacen la fe y la revelación, hay que prestar suma atención a un punto de no escasa importancia ciertamente, por las consecuencias histórico-críticas que ellos sacan de ahí. Porque el incognoscible de que hablan no se presenta a la fe como algo desnudo o singular, sino, al contrario, íntimamente unido a algún fenómeno que, si bien pertenece al campo de la ciencia o de la historia, en cierto modo, sin embargo, lo traspassa, ora sea este fenómeno un **2076**

hecho de la naturaleza que contiene en sí algo misterioso, ora sea uno cualquiera de entre los hombres, cuyo carácter, hechos, palabras, parecen no poder conciliarse con las leyes ordinarias de la historia. Entonces la fe, atraída por lo incognoscible, que va unido al fenómeno, abraza al fenómeno mismo entero y lo penetra en cierto modo de su propia vida. Pero de aquí se siguen dos consecuencias. Primero, cierta *trasfiguración* del fenómeno levantándole por encima de sus verdaderas condiciones, por lo cual se haga materia más apta para revestirse de la forma de lo divino, que la fe ha de introducir. Segundo, una *desfiguración* llamemósla así, del mismo fenómeno, nacida de que la fe, después de despojarlo de las circunstancias de lugar y tiempo, le atribuye lo que realmente no tiene; esto sucede principalmente cuando se trata de fenómenos de tiempo pasado y, tanto más, cuanto más antiguos son. De este doble capítulo sacan los modernistas otros dos principios que, unidos al otro que el agnosticismo les ha proporcionado constituyen los fundamentos de la crítica histórica. Aclaremos lo expuesto con un ejemplo y éste lo vamos a tomar de la persona de Cristo. En la persona de Cristo — dicen — la ciencia y la historia no descubren más que a un hombre. Luego, en virtud del primer principio deducido del agnosticismo, hay que borrar de su historia todo lo que huele a divino. Ahora bien, en virtud de la segunda regla, la persona histórica de Cristo ha sido *trasfigurada* por la fe; luego hay que ir quitando de ella cuanto la levanta por encima de las condiciones históricas. Por fin, en virtud de la tercera regla, la misma persona de Cristo ha sido *desfigurada* por la fe; luego hay que apartar de ella los discursos, hechos, cuanto, en una palabra, no responde en modo alguno a su carácter, estado y educación y al lugar y tiempo en que vivió. Maravillosa manera, por cierto, de raciocinar; pero tal es la crítica de los modernistas.

2977 En conclusión, el sentimiento religioso que por medio de la *inmanencia vital* brota de los escondrijos de la subconciencia es el germen de toda la religión y juntamente la razón de cuanto ha habido o habrá en cualquier religión. Rudo, ciertamente, en sus principios y casi informe, ese sentimiento fué paulatinamente creciendo bajo el influjo de aquel arcano principio de donde tuvo origen, a par con el progreso de la vida humana, de la que, como hemos dicho, es una de las formas. He aquí, pues, el origen de toda religión, aun de la sobrenatural: son, efectivamente todas, mero desenvolvimiento del sentimiento religioso. Y nadie piense que se va a exceptuar a la católica, sino que se la pone absolutamente al nivel de las demás; puesto que no nació de otro modo que por el proceso de la inmanencia vital en la conciencia de Cristo, hombre de naturaleza privilegiada, cual jamás le hubo ni le habrá...

[Luego se alega el canon del Concilio Vaticano sobre la revelación: v. 1808].

Hasta aquí, sin embargo, Venerables Hermanos, no hemos visto 2078
 se dé cabida alguna a la inteligencia. Pero también ésta tiene su parte, según la doctrina de los modernistas, en el acto de fe. De qué manera, es conveniente advertirlo. En aquel sentimiento — dicen — tantas veces nombrado, puesto que es sentimiento y no conocimiento, Dios se presenta ciertamente al hombre, pero de modo tan confuso y revuelto que apenas o en absoluto se distingue del sujeto creyente. Es, por consiguiente, necesario ilustrar el mismo sentimiento con alguna luz para que Dios surja de ahí totalmente y sea discernido. Tal función corresponde al entendimiento a quien toca pensar y analizar y por quien el hombre reduce primero a ideas los fenómenos vitales que en él surgen y los expresa luego por palabras. De ahí la expresión corriente entre los modernistas de que el hombre religioso tiene que *pensar* su fe. La inteligencia, pues, sobreviniendo a aquel sentimiento, se inclina sobre él y en él trabaja a la manera de un pintor que restaura el dibujo ya desfigurado, de viejo, de un cuadro, para que resalte nítido: así en efecto, sobre poco más o menos, explica el caso uno de los maestros del modernismo. Ahora bien, en asunto de tal naturaleza, la inteligencia trabaja de dos maneras: primero, por un acto natural y espontáneo, por el que expresa la cosa con cierta sentencia sencilla y vulgar; segundo, reflexivamente y más a fondo o, como ellos dicen, *elaborando un pensamiento*, y expresando lo pensado por medio de sentencias *secundarias*, derivadas ciertamente de aquella primera concepción sencilla, pero más limadas y distintas. Estas sentencias secundarias, si finalmente fueren sancionadas por el supremo magisterio de la Iglesia, constituirán los *dogmas*.

De este modo, pues, hemos llegado en la doctrina de los modernistas a un punto principal, cual es el origen del dogma y la naturaleza misma del dogma. El origen, en efecto, del dogma, lo ponen en aquellas fórmulas sencillas primitivas que bajo cierto aspecto son necesarias a la fe; pues la revelación, para que realmente lo sea, requiere en la conciencia algún conocimiento claro de Dios. Sin embargo, el dogma mismo parecen afirmar que se contiene propiamente en las fórmulas *secundarias*. Ahora, pues, para averiguar su naturaleza, hay que averiguar ante todo qué relación existe entre las *fórmulas* religiosas y el *sentimiento* religioso del alma. Y esto lo entenderá fácilmente quien sepa que tales fórmulas no tienen otro fin que el de procurar al creyente un modo de darse razón de su fe. Por eso son intermedias entre el creyente y su fe: por lo que a la fe se refiere son notas inadecuadas de su objeto, que vulgarmente se llaman *símbolos*; por lo que al creyente se refiere, son meros *instrumentos*. De ahí que por ninguna razón se puede establecer que contengan la verdad absolutamente; porque en cuanto *símbolos*, son imágenes de la verdad y, por tanto, han de acomodarse al sentimiento religioso, tal como éste se refiere al hombre; en cuanto *instrumentos*, son vehículos de la verdad y, por lo tanto, han de acomodarse a su vez al hom- 2079

bre, tal como éste se refiere al sentimiento religioso. Ahora bien, el *sentimiento religioso*, como quiera que está contenido en lo *absoluto*, tiene infinitos aspectos, de los que ahora puede aparecer uno, luego otro. Por semejante manera, el hombre creyente, puede hallarse en diversas situaciones. Luego también las fórmulas que llamamos dogmas tienen que estar sujetas a las mismas vicisitudes y, consiguientemente, sujetas a variación. Y así, a la verdad, queda expedito el camino para la íntima *evolución* del dogma. Amontonamiento, por cierto, infinito de sofismas, que arruinan y aniquilan toda religión.

2080 Que el dogma no sólo puede, sino que debe evolucionar y cambiar, no sólo lo afirman en realidad desenfadadamente los modernistas, sino que es consecuencia que se sigue evidentemente de sus principios. Porque entre los puntos principales de su doctrina tienen ellos uno que deducen del principio de la inmanencia vital y es que las fórmulas religiosas, para que sean realmente religiosas y no puras elucubraciones del entendimiento, tienen que ser vitales y vivir la vida misma del sentimiento religioso. Lo cual no ha de entenderse como si estas fórmulas, sobre todo si son puramente imaginativas, hubieran sido inventadas para el sentimiento mismo religioso, pues nada importa en absoluto de su origen ni tampoco de su número o cualidad, sino en el sentido de que el sentimiento religioso, aun imponiéndoles, si hace falta, alguna modificación, se las asimile *vitalmente*. Es decir, para expresarlo de otro modo, es menester que la fórmula *primitiva* sea aceptada por el corazón y que éste la sancione; y que, igualmente bajo la dirección del corazón, se realice el trabajo por el que se engendran las fórmulas *secundarias*. De ahí resulta que, para que estas fórmulas sean vitales, tienen que ser y permanecer acomodadas a la fe juntamente y al creyente. Consiguientemente, si por cualquier causa cesa esta acomodación, pierden aquéllas sus primitivas nociones y necesitan mudarse. Ahora bien, siendo inestable esta fuerza y fortuna de las fórmulas dogmáticas, no es de maravillar que los modernistas las hagan objeto de tanto escarnio y desprecio, mientras por lo contrario de nada hablan, nada exaltan tanto como el sentimiento religioso y la vida religiosa. De ahí también que ataquen con extrema audacia a la Iglesia de que anda por camino extraviado, pues, dicen, no distingue para nada la fuerza moral y religiosa, de la significación externa de las fórmulas y, adhiriéndose con vano trabajo y suma tenacidad a fórmulas que carecen de sentido, deja que se diluya la religión misma. Ciegos y guías de ciegos (Mt. 15, 14] que, hinchados con soberbio nombre de ciencia, llegan a extremo tal de locura que pervierten la eterna noción de la verdad y el genuino sentimiento de la religión, con la introducción de un sistema nuevo en que, por temerario y desenfrenado afán de novedades, no se busca la verdad donde realmente se halla y, desdeñadas las santas tradiciones apostólicas, se invocan otras doctrinas vanas, fútiles e inciertas y que la Iglesia no ha aprobado, sobre las que hombres de todo en todo

vanos se imaginan que se apoya y sostiene la verdad misma ¹. Esto, Venerables Hermanos, por lo que se refiere al modernista como filósofo.

[II] Si pasando ahora al creyente, se quiere saber en qué se **2031** distingue éste del filósofo en los modernistas, es menester advertir que, si bien el filósofo admite la realidad de lo divino como objeto de la fe, esta realidad él no la encuentra más que en el alma del creyente, en cuanto es objeto del sentimiento y de la afirmación y, por lo tanto, no traspasa el ámbito de los fenómenos; ahora, si esa realidad existe en sí misma fuera del sentimiento y de tal afirmación, es cosa que el filósofo pasa por alto y la descuida. Por el contrario, para el modernista creyente es cosa cierta y averiguada que la realidad de lo divino existe realmente en sí misma y no depende en absoluto del creyente. Y si se les pregunta en qué se funda finalmente esta afirmación del creyente, responderán: En la *experiencia particular* de cada hombre. Afirmación por la que, si es cierto que se apartan de los racionalistas, vienen por otra parte a dar en la opinión de los protestantes y pseudomísticos [cf. 273].

Ellos lo explican así: En el sentimiento religioso hay que reconocer cierta intuición del corazón, por la que el hombre, sin intermedio alguno, alcanza la realidad de Dios y adquiere tan grande persuasión de la existencia de Dios y de su acción tanto dentro como fuera del hombre, que aventaja con mucho a toda persuasión que pueda venir de la ciencia. Ponen, pues, una verdadera experiencia y ésta superior a cualquier experiencia racional, y si algunos, como los racionalistas, la niegan, es — afirman los modernistas — que no quieren ponerse en las condiciones morales que se requieren para que surja aquella experiencia. Ahora bien, esta experiencia, cuando uno la adquiere, es la que propia y verdaderamente le hace creyente. ¡Cuán lejos estamos aquí de las enseñanzas católicas!

Ya vimos [v. 2072] cómo tales quimeras fueron condenadas por **2032** el Concilio Vaticano. Más adelante indicaremos, cómo admitidos estos postulados junto con los demás errores ya mencionados, queda abierta la puerta al ateísmo. Advertamos por de pronto que de esta doctrina de la experiencia, junto con la otra del simbolismo, se sigue que toda religión, sin exceptuar el paganismo, ha de tenerse por verdadera. ¿Por qué, en efecto, no han de darse experiencias semejantes en cualquier religión? Más de uno afirma que se han dado. ¿Y con qué derecho negarán los modernistas la verdad de la experiencia que afirma un turco y reclamarán para solos los católicos las experiencias verdaderas? Pero, en realidad, los modernistas no lo niegan, antes bien, unos más o menos oscurecamente, otros con toda claridad, pretenden que todas las religiones son verdaderas. Y es, por otra parte, evidente que no pueden pensar de otra manera. Pues ¿por qué capítulo habrá que atribuir

¹ Gregorio XVI Encíclica *Singulari Nos*, de 25 jun. 1834 (n. 1617).

falsedad a una religión cualquiera según los principios modernistas? Ciertamente, o por engaño del sentimiento religioso o por ser falsa la fórmula pronunciada por la inteligencia. Ahora bien, el sentimiento religioso es siempre uno y el mismo, aunque alguna vez quizá imperfecto; y para que la fórmula del entendimiento sea verdadera basta que responda al sentimiento religioso y al hombre creyente, sea lo que fuere de la perspicacia del ingenio de éste. Una cosa, a lo más, podrían acaso sostener los modernistas, en el conflicto de las diversas religiones y es que la católica, por tener más vida, tiene más verdad, y que merece mejor el nombre cristiano, por ser la que mejor responde a los orígenes del cristianismo.

2083 Otro punto hay en este capítulo de la doctrina, totalmente contrario a la verdad católica. Porque esta teoría de la experiencia se traslada también a la *tradición* que la Iglesia ha afirmado hasta el presente, y totalmente la destruye. Efectivamente, los modernistas entienden la tradición de modo que sea cierta comunicación con otros de una experiencia *original* por medio de la predicación y con ayuda de la fórmula intelectual. Por eso, a esta fórmula, aparte la virtud que llaman *representativa*, le atribuyen otra *sugestiva*, ora para excitar en el que ya cree el sentido religioso tal vez entorpecido y para restablecer la experiencia otrora habida, ora para producir en los que aún no creen por vez primera el sentimiento religioso y la experiencia. De este modo se propaga ampliamente la experiencia religiosa en los pueblos, no sólo en los que ahora son, por medio de la predicación, sino también en los por venir, por medio de libros y la transmisión oral de unos a otros. Esta comunicación de la experiencia, hay veces que echa raíces y florece; otra se marchita inmediatamente y muere. Ahora bien, el florecimiento es para los modernistas argumento de la verdad, como quiera que toman promiscuamente verdad y vida. De lo que nuevamente será lícito inferir que todas las religiones que existen son verdaderas, pues de lo contrario tampoco vivirían.

2084 Llegados aquí, Venerables Hermanos, tenemos sobrados elementos para conocer cabalmente qué relaciones establecen los modernistas entre la fe y la ciencia, bajo cuyo nombre comprenden también la historia. Y ante todo hay que pensar que el objeto de la una es totalmente externo al de la otra y separado de ella. Porque la fe mira únicamente a aquello que la ciencia declara serle incognoscible. De ahí, la diversa tarea de cada una: la ciencia versa sobre los fenómenos en que no hay lugar alguno para la fe; la fe, por su parte, versa sobre lo divino, que la ciencia de todo punto ignora. De donde, finalmente, resulta que entre la fe y la ciencia no puede darse jamás conflicto; pues, como cada una se mantenga en su puesto, no podrán encontrarse jamás y por ende tampoco contradecirse. Si a esto se objeta que hay en la naturaleza visible cosas que pertenecen también a la fe, como la vida humana de Cristo, lo negarán. Porque si bien estas cosas se cuentan entre los fenómenos; sin embargo, en cuanto están

penetrados de la fe y por la fe fueron trasfigurados y desfigurados del modo que arriba se dijo [v. 2076], han sido arrebatados del mundo sensible y trasladados a la materia de lo divino. Por eso, si seguimos preguntando si Cristo realizó verdaderos milagros y realmente presintió lo por venir, si realmente resucitó y subió a los cielos, la ciencia agnóstica lo negará, la fe lo afirmará; pero de aquí no se seguirá contradicción alguna entre una y otra. Porque uno lo negará como filósofo que habla a filósofos, es decir, que ha contemplado a Cristo únicamente según su realidad histórica; otro lo afirmará como creyente que habla con creyentes, mirando la vida de Cristo en cuanto *otra vez es vivida* por la fe y en la fe.

Mucho se engañaría, sin embargo, quien pensara que podrá 2085 sacar de aquí la consecuencia de que la fe y la ciencia no han de estar absolutamente sometidas una a otra. De la ciencia, sí, podrá pensarlo recta y verdaderamente; pero no de la fe que tiene que estar sometida a la ciencia no ya por uno, sino por triple motivo. Porque en primer lugar hay que advertir que en cualquier hecho religioso, quitada la realidad divina y la experiencia que de ella tiene el creyente, todo lo demás y particularmente las fórmulas religiosas no traspasa en modo alguno el ámbito de los fenómenos y, por lo tanto, caen bajo el dominio de la ciencia. Puede, si quiere, el creyente salirse de este mundo; pero mientras viva en el mundo, no escapará jamás, quiera que no quiera, las leyes, la observación y los juicios de la ciencia y de la historia. Además, si es cierto que se ha dicho que Dios es sólo objeto de la fe, eso ha de concederse de la realidad divina, pero no de la idea de Dios, pues ésta está sometida a la ciencia, que, filosofando en el orden que llaman lógico, alcanza también cuanto hay de absoluto e ideal. Por lo cual, la filosofía, esto es, la ciencia, tiene derecho a conocer acerca de la idea de Dios, moderaría en su desenvolvimiento y, si algo extraño se le mezclare, corregirlo. De ahí el axioma de los modernistas de que la evolución religiosa debe conciliarse con la moral e intelectual, es decir, como lo explica uno de sus maestros, debe someterse a ellas. Allégase finalmente que el hombre no sufre en sí mismo la dualidad, por lo que urge al creyente la necesidad íntima de conciliar su fe con la ciencia de manera que no discrepe de la idea general que la ciencia ofrece sobre el universo. De este modo, pues, se llega al resultado de que la ciencia se sienta absolutamente libre de la fe; pero la fe, por mucho que se pregone ser extraña a la ciencia, tiene que estar sujeta a ésta. Todo lo cual, Venerables Hermanos, es contrario a lo que Pío IX antecesor nuestro, enseñaba diciendo: «En las cosas que atañen a la religión, a la filosofía le toca servir, no mandar; no prescribir lo que hay que creer, sino abrazarlo con razonable deferencia; no escudriñar la profundidad de los misterios de Dios, sino reverenciarla piadosa y humildemente»¹. Los modernistas vuelven la cosa al revés

¹ Breve al arzobispo de Colonia, de 15 jun. 1857 [cf. 1653].

y por eso puede aplicárseles lo que Gregorio IX, también antecesor nuestro, escribía de ciertos teólogos de su tiempo: *Algunos de vosotros, hinchados como un odre por el espíritu de vanidad, se empeñan en traspasar con profana novedad los límites puestos por los Padres, inclinando la inteligencia de la página celeste... a la doctrina filosófica de la razón, para ostentación de ciencia y no para provecho alguno de los oyentes... Ellos arrastrados por doctrinas varias y peregrinas, reducen la cabeza a la cola y obligan a la reina a servir a la esclava*¹.

2086 Esto se pondrá más patentemente de manifiesto a quien observe la manera de obrar de los modernistas, que responde de todo en todo a sus enseñanzas. Muchos de sus escritos y dichos parecen, efectivamente, contradictorios, de suerte que fácilmente se los podría tener por vacilantes y dudosos; sin embargo, eso lo hacen de propósito y deliberadamente, es decir, de acuerdo con la idea que profesan sobre la mutua separación de la fe y de la ciencia. De ahí que en sus libros tropezamos con cosas que un católico puede aprobar punto por punto; y, pasando página, con otras que diríanse dictadas por un racionalista. De ahí que escribiendo de historia no mencionan para nada la divinidad de Jesucristo; predicando, empero, en los templos, la profesan firmísimamente. Así también, si cuentan la historia, no dan cabida alguna a los Padres y Concilios; pero si enseñan catecismo, a unas y a otros los alegan con honor. De ahí también el separar la exégesis teológica y pastoral, de la científica e histórica. Igualmente, partiendo del principio de que la ciencia no depende para nada de la fe, sin horrorizarse de seguir las pisadas de Lutero [cf. 769], cuando disertan sobre filosofía, historia y crítica, manifiestan de mil modos su desdén por las enseñanzas católicas, por los Santos Padres, los Concilios ecuménicos y el magisterio de la Iglesia; y si por ello se los reprende, se quejan de que se les quita la libertad. Profesando, finalmente, la idea de que la fe ha de someterse a la ciencia, a cada paso y a cara descubierta censuran a la Iglesia porque con la mayor obstinación se niega a someter y acomodar sus dogmas a las opiniones de la filosofía; ellos, por su parte, suprimida para este fin la antigua teología, pretenden introducir otra nueva que siga dócilmente los delirios de los filósofos.

2087 [III.] Aquí tenemos ya, Venerables Hermanos, abierto el camino para contemplar a los modernistas en la arena teológica. Tarea escabrosa, que hay que resumir brevemente. Trátase ni más ni menos que de conciliar la fe con la ciencia, y eso no de otro modo que sometiendo la una a la otra. En este terreno, el teólogo modernista usa de los mismos principios que vimos usaba el filósofo y los adapta al creyente: nos referimos a los principios de la inmanencia y del simbolismo. La cosa se logra con la mayor expedición de la siguiente manera: el filósofo enseña que el principio de la fe es inmanente; el creyente añade que este principio

¹ Carta a los maestros de teología de París, de 7 jul. 1223 [cf. 442 sl].

es Dios; el teólogo concluye: Luego Dios es inmanente en el hombre. De ahí la *inmanencia teológica*. Por otra parte, para el filósofo es cierto que *las representaciones del objeto de la fe son sólo simbólicas*; para el creyente es igualmente cierto que *el objeto de la fe es Dios en sí mismo*; el teólogo consiguientemente colige que *las representaciones de la realidad divina son simbólicas*. De ahí el simbolismo teológico. Errores ciertamente grandísimos, y cuán perniciosos sean uno y otro, se hará patente examinando sus consecuencias. Porque, hablando ya del simbolismo, como quiera que los símbolos son tales respecto del objeto, pero respecto del creyente son instrumentos, el creyente ha de tener — dicen — ante todo buen cuidado de no adherirse más de lo debido a la fórmula en cuanto fórmula, sino que ha de usar de ella únicamente para unirse a la verdad absoluta que la fórmula descubre y encubre juntamente y que se esfuerza en expresar sin conseguirlo jamás. Añaden además que tales fórmulas ha de emplearlas el creyente, tanto cuanto le ayuden, pues para su comodidad han sido dadas, no para su estorbo; eso sí, sin tocar para nada al honor que por respeto social se debe a las fórmulas que el público magisterio haya juzgado aptas para expresar la conciencia común, mientras, se entiende, el mismo magisterio no mandare otra cosa. Por lo que a la inmanencia se refiere, no es fácil indicar qué sientan realmente los modernistas, pues no todos son de la misma opinión. Hay quienes la ponen en que Dios, al obrar, está en el hombre más que el hombre en sí mismo, lo que, bien entendido, no tiene motivo de reprensión. Otros en que la acción de Dios es una con la acción de la naturaleza, y la de la causa primera una con la de la causa segunda; lo cual en realidad destruye el orden sobrenatural. Otros lo explican de modo que ofrecen sospecha de sentido panteísta, cosa que responde mejor al resto de sus doctrinas.

A este postulado de la inmanencia se añade otro que podemos llamar de la *permanencia divina*. Los dos se diferencian entre sí, sobre poco más o menos, como la experiencia particular y la transmitida por tradición. Un ejemplo lo aclarará, y sea tomado de la Iglesia y de los sacramentos. Que la Iglesia — dicen — y los sacramentos hayan sido instituidos por Cristo mismo, es cosa que no ha de creerse en modo alguno. Lo prohíbe el agnosticismo, el cual no ve en Cristo más que a un hombre, cuya conciencia religiosa, como la de los otros hombres, se fué formando poco a poco; lo prohíbe la ley de la inmanencia, que rechaza las que llaman aplicaciones externas; lo prohíbe igualmente la ley de la evolución, que pide, para que los gérmenes se desenvuelvan, tiempo y una serie de circunstancias sucesivas; lo prohíbe, en fin, la historia, que demuestra cómo fué en realidad el curso de los hechos. Sin embargo, hay que mantener que la Iglesia y los sacramentos fueron *mediatamente* instituidos por Cristo. ¿De qué modo? Los modernistas afirman que todas las conciencias cristianas estuvieron en cierto modo virtualmente incluidas en la conciencia de Cristo, como la planta en la semilla; y como los gérmenes viven la vida de la

2088

semilla, hay que decir que los cristianos todos viven la vida de Cristo. Ahora bien, la vida de Cristo según la fe es divina; luego también lo es la vida de los cristianos. Si, pues, esta vida en el decurso de las edades dió principio a la Iglesia y a los sacramentos, con todo derecho se dirá que este principio viene de Cristo y que es divino. De modo enteramente semejante establecen que son divinas las Sagradas Escrituras y divinos los dogmas. A esto, poco más o menos, se reduce la teología de los modernistas; pequeño caudal, sin duda, pero sobreabundante para quien sostenga que hay que obedecer siempre a la ciencia, en todo lo que mandare. La aplicación de todo esto a lo que vamos a decir, cualquiera la verá fácilmente por sí mismo.

2089 Hasta aquí hemos tocado el origen y naturaleza de la fe. Mas como quiera que los brotes de la fe son muchos, principalmente la Iglesia, el dogma, las cosas sagradas y el culto, los Libros que llamamos santos, hay que examinar qué es lo que los modernistas enseñan sobre estos puntos. Y empezando por el dogma, ya quedó antes indicado cuál sea su origen y naturaleza [v. 2079 s.]. El dogma nace de cierto impulso o necesidad, por la que el creyente trabaja en sus propios pensamientos, a fin de ilustrar más su conciencia y la de los otros. Este trabajo se ordena todo a penetrar y pulir la primitiva *fórmula* de la inteligencia, no ciertamente en sí misma según su desenvolvimiento lógico, sino según sus circunstancias o, según ellos dicen con menos claridad, *vitalmente*. De ahí resulta, como ya insinuamos [v. 2078], que en torno a la fórmula primitiva se van formando poco a poco otras *secundarias*, que juntándose en un cuerpo o construcción de doctrina, al ser aprobadas por el magisterio público, como expresión de la conciencia común, se llaman dogmas. Del dogma hay que separar cuidadosamente las especulaciones de los teólogos que, por otra parte, si bien no viven la vida del dogma, no son, sin embargo, del todo inútiles, ora para componer la religión con la ciencia y deshacer sus conflictos, ora para ilustrar desde fuera la religión y defenderla; otra utilidad quizá tengan también para preparar la materia de un nuevo dogma futuro. Del culto no habría mucho que decir, si no fuera porque bajo ese nombre se comprenden también los sacramentos, acerca de los cuales versan los mayores errores de los modernistas. Del culto afirman que tiene su origen en un doble impulso o necesidad; pues, como vimos, todo en su sistema nos dicen que se engendra por íntimos impulsos o necesidades. Una es la de dar alguna forma sensible a la religión; otra, la de propagarla; lo que no sería posible sin cierta forma sensible y actos santificantes, que llamamos sacramentos. Ahora bien, los sacramentos son para los modernistas meros símbolos o signos, aunque no carentes de eficacia. Para indicar esta eficacia se valen del ejemplo de ciertas palabras que vulgarmente se dice han hecho fortuna, pues tienen la virtud de propagar ciertas ideas poderosas y que impresionan de modo extraordinario los ánimos. Como esas palabras se ordenan a dichas ideas, así los sacramen-

tos al sentimiento religioso : nada más. Por cierto, hablarían más claro si dijeran que los sacramentos han sido instituidos únicamente para alimentar la fe; pero esto lo condenó el Concilio de Trento : «Si alguno dijere que estos sacramentos han sido instituidos para el solo fin de alimentar la fe, sea anatema» [v. 848].

Algo hemos indicado ya sobre la naturaleza y origen de los Libros Sagrados. Estos, conforme a los principios de los modernistas, pudieran muy bien definirse como una *colección de experiencias*, no de las que a cualquiera le ocurren a cada paso, sino de las extraordinarias e insignes, que se han dado en toda religión. Así absolutamente lo enseñan los modernistas sobre nuestros Libros lo mismo del Antiguo que del Nuevo Testamento. Con miras, sin embargo, a sus opiniones notan con suma astucia : Aun cuando la experiencia se refiere al presente, puede no obstante tomar su materia de lo pasado, lo mismo que de lo por venir, en cuanto el creyente vuelve a vivir lo pasado al modo de lo presente por medio del recuerdo, o lo por venir, por anticipación. Y esto explica por qué entre los Libros Sagrados pueden contarse los históricos y los apocalípticos. Así, pues, Dios habla ciertamente en estos libros por medio del creyente ; pero, como enseña la teología de los modernistas, sólo habla por la *inmanencia* y la *permanencia vital*. Preguntaremos : ¿Qué se hace entonces de la inspiración? Ésta — responden — si no es tal vez por su grado de vehemencia, no se distingue en nada del impulso por el que el creyente se siente movido a comunicar su fe de palabra o por escrito. Algo semejante tenemos en la inspiración poética por lo que alguien dijo : «Está Dios en nosotros, y agitados por Él nos encendemos» ¹. De esta inspiración añaden los modernistas que nada hay absolutamente en los Sagrados Libros que carezca de ella. Al afirmar esto, pudiera creérselos más ortodoxos que otros modernos que limitan en parte la inspiración, como por ejemplo, cuando introducen las que se llaman *citas tácitas*. Pero aquéllos hablan así sólo de boca y simuladamente. Porque si juzgamos la Biblia por los principios del agnosticismo, es decir, como obra humana compuesta por hombres, aunque se le conceda al teólogo el derecho de proclamarla divina por la inmanencia, ¿cómo puede, en definitiva, coartarse más la inspiración? Los modernistas afirman realmente la inspiración universal de los Libros Sagrados ; pero en sentido católico, no admiten ninguna.

Más abundante cosecha nos ofrece lo que la escuela de los modernistas imagina sobre la Iglesia. Para empezar, sientan que la Iglesia tiene su origen en una doble necesidad, una que se da en cualquier creyente, en aquel sobre todo que ha alcanzado alguna experiencia primera y singular, la de comunicar con otros su fe ; otra, una vez que la fe se ha hecho común entre varios, en la *colectividad*, para crecer en la sociedad, y conservar, aumentar y propagar el bien común. ¿Qué es, pues, la Iglesia? La Iglesia es

¹ OVID., *Fasti* 6, 5.

el parto de la *conciencia colectiva*, o reunión de las conciencias individuales, que, en virtud de la permanencia vital, dependen de algún primer creyente, en caso de los católicos, de Cristo. Ahora bien, toda sociedad necesita de una autoridad moderadora, cuyo oficio es dirigir a todos los asociados a un fin común y conservar prudentemente los elementos de cohesión, que en una asociación religiosa se reducen a la doctrina y al culto. De aquí una triple autoridad en la Iglesia Católica: *disciplinar, dogmática y cultural*. Ahora, la naturaleza de esta autoridad hay que colegirla de su origen, y de su naturaleza han de derivarse sus derechos y deberes. En las edades pretéritas, fué vulgar error que la autoridad venía a la Iglesia desde fuera, es decir, inmediatamente de Dios, por lo que con razón se la tenía por *autocrática*. Pero semejante idea está hoy día envejecida. Al modo que la Iglesia se dice haber emanado de la colectividad de las conciencias; por igual manera, la autoridad emana vitalmente de la misma Iglesia. La autoridad, pues, como la Iglesia, nace de la conciencia religiosa y, por ende, a ella está sujeta; si desprecia esta sujeción, cae en la tiranía. Ahora bien, vivimos en una época en que el sentido de la libertad ha alcanzado su más alta cima. En el Estado, la conciencia pública ha introducido el régimen popular. Mas la conciencia, lo mismo que la vida, es una en el hombre. Si, pues, no quiere levantar y fomentar en las conciencias de los hombres una guerra intestina, la autoridad de la Iglesia tiene el deber de usar de las formas democráticas, tanto más cuanto que, de no hacerlo, le amenaza la ruina. Porque tiene que ser ciertamente un loco quien imagine que puede jamás darse vuelta atrás en el sentido de la libertad que hoy está en vigor. Forzado y detenido violentamente, se derramaría con más ímpetu, arrasando juntamente la Iglesia y la religión. Todo esto racionan los modernistas, cuyos esfuerzos todos se dirigen a indagar los medios para conciliar la autoridad de la Iglesia con la libertad de los creyentes.

2092 Pero no sólo dentro de sus domésticas paredes tiene la Iglesia gentes con quienes es menester que se las entienda amigablemente, sino fuera también. Porque no es ella sola la que habita el mundo; lo ocupan también otras asociaciones, con quienes tiene por fuerza que mantener comunicación y trato. Consiguientemente, hay que determinar también qué derechos, qué deberes tiene la Iglesia con las sociedades civiles, y no de otro modo hay que determinarlo, sino por la naturaleza de la Iglesia, tal, se entiende, como los modernistas nos la han descrito. En este terreno, usan enteramente de las mismas reglas que arriba se alegaron para las relaciones entre la ciencia y la fe. Allí se hablaba de *objetos*; aquí de *finés*. Así, pues, a la manera que por razón de su objeto vimos que la fe y la ciencia eran extrañas una a otra; así la Iglesia y el Estado son extraños entre sí por razón de los fines que persiguen, temporal éste, y espiritual aquélla. Pudo ciertamente otras veces someterse lo temporal a lo espiritual; pudo hablarse de *materias mixtas*, en que la Iglesia intervenía como reina y señora, pues se

la tenía por instituída directamente por Dios, en cuanto es autor del orden sobrenatural. Pero todo esto se rechaza ya por filósofos e historiadores. El Estado, consiguientemente, ha de separarse de la Iglesia, lo mismo que el católico del ciudadano. Por lo tanto, cualquier católico, por ser también ciudadano, tiene el derecho y el deber de llevar a cabo lo que juzgue conviene a la autoridad del Estado, despreciando la autoridad de la Iglesia, sin tener para nada en cuenta sus deseos, consejos y mandatos, y sin hacer caso alguno de sus reprensiones. Señalar bajo cualquier pretexto a un ciudadano la línea de conducta, es un abuso de la autoridad eclesiástica que ha de rechazarse a todo trance. Los principios, Venerables Hermanos, de donde todo esto dimana, son ciertamente los mismos que solemnemente condenó nuestro predecesor Pío VI en la Constitución Apostólica *Auctorem fidei* [cf. 1502 s].

Pero no le basta a la escuela modernista imponer el deber de la separación de la Iglesia y del Estado. A la manera que la fe, en los elementos que llaman fenoménicos, tiene que someterse a la ciencia, así, en los asuntos temporales, la Iglesia tiene que depender del Estado. Esto quizá no lo digan aún ellos abiertamente; pero la fuerza del razonamiento les fuerza a admitirlo. Efectivamente, sentado que en lo temporal el único poder es el del Estado, si se da un creyente que, no contento con los actos íntimos de la religión, quiere pasar a los externos, por ejemplo, la administración o recepción de los sacramentos, fuerza será que también éstos caigan bajo el poder del Estado. ¿Qué será entonces de la autoridad eclesiástica? Como ésta no se desenvuelve sino por actos externos, tendrá que estar toda entera sometida al Estado. Forzados por esta consecuencia, muchos protestantes *liberales* suprimen todo culto religioso externo y hasta toda asociación religiosa externa y se empeñan en introducir la que llaman religión *individual*. Si los modernistas todavía no llegan descubiertamente hasta tal extremo, piden entre tanto que la Iglesia espontáneamente se incline hacia donde ellos la empujan y se adapte a las formas civiles. Esto en cuanto a la autoridad *disciplinar*. Porque lo que sienten de la potestad *doctrinal* y *dogmática* es mucho peor y más pernicioso. Sobre el magisterio de la Iglesia fantasean de este modo. Una asociación religiosa no puede en modo alguno tener unidad, si no hay una sola conciencia de los asociados y una fórmula única de que se valgan. Ahora bien, una y otra unidad exige una especie de inteligencia común, a quien toque hallar y determinar la fórmula que más exactamente responda a la conciencia común, y esa inteligencia es menester que tenga suficiente autoridad para imponer a la comunidad la fórmula que hubiere estatuído. Pues bien, en esta conjunción y como fusión, tanto de la inteligencia que elige la fórmula como de la potestad que la prescribe, ponen los modernistas la noción del magisterio eclesiástico. Así, pues, como en definitiva el magisterio nace de las conciencias individuales y tiene encomendado su público deber para comodidad de las mismas conciencias, síguese necesariamente que depende de esas concien-

2093

cias y debe doblegarse a las formas populares. Por tanto, prohibir a las conciencias de los individuos que profesen pública y abiertamente los impulsos que sienten, así como cerrarle el camino a la crítica para que impulse el dogma hacia sus necesarias evoluciones, no es uso, sino abuso de una potestad que le fué encomendada para utilidad. De modo semejante debe guardarse templanza en el uso mismo de la autoridad. Censurar y prohibir un libro cualquiera sin conocimiento del autor, sin admitir explicación ni discusión alguna, es ciertamente cosa que linda con la tiranía. Por lo cual también aquí hay que hallar un camino medio, a fin de que queden intactos los derechos juntamente de la autoridad y de la libertad. Entre tanto, el católico ha de obrar de modo que públicamente se muestre obedientísimo a la autoridad, pero no por eso deje de seguir su propio genio. En cuanto a la Iglesia en general prescriben así: Puesto que el fin de la potestad eclesiástica se dirige únicamente a lo espiritual, hay que quitar todo el aparato externo con que se muestra adornada con demasiada magnificencia a los ojos de quienes la contemplan. En lo cual olvidan seguramente una cosa, y es que la religión, aunque se dirige a las almas, no se encierra únicamente en las almas, y que el honor que a su potestad se tributa recae sobre Cristo su fundador.

2004 Para terminar toda esta materia acerca de la fe y de sus varios brotes, réstanos, Venerables Hermanos, que oigamos en último lugar lo que los modernistas enseñan acerca de su desenvolvimiento. El principio general aquí es: En una religión que vive, nada hay que no sea variable y que, por ende, no deba variarse. De aquí pasan a lo que en sus doctrinas es casi lo principal: la *evolución*. Consiguientemente, el dogma, la Iglesia, el culto, los libros que veneramos como santos, y hasta la fe misma, si no queremos que todo eso se cuente entre lo muerto, tiene que someterse a las leyes de la evolución. Cosa que no puede parecer maravillosa a quien tenga ante los ojos lo que de cada uno de esos puntos enseñan los modernistas. Sentada, pues, la ley de la evolución, el modo como se cumple ésta lo tenemos descrito por los mismos modernistas. Y, ante todo, en cuanto a la fe. La primitiva forma de la fe — dicen — fué ruda y común a todos los hombres, como quiera que nacía de la naturaleza y vida misma de los hombres. La evolución vital trajo el progreso y éste no porque se agregaran nuevas formas desde fuera, sino porque el sentimiento religioso fué invadiendo cada vez con más fuerza la conciencia. Ahora bien, el progreso mismo se cumplió de doble modo, primero, *negativamente*, eliminando todo elemento extraño, por ejemplo, el que viniera de la familia o nación; luego, *positivamente*, por el desarrollo intelectual y moral del hombre, que hizo que la noción de lo divino se tornara más amplia y clara y el *sentimiento religioso* más exquisito. Para el progreso de la fe, hay que alegar las mismas causas antes dichas para explicar su origen; a ellas, no obstante, hay que añadir ciertos hombres extraordinarios, a los que llamamos profetas, el más grande de los cuales es Cristo.

Y esto, no sólo porque mostraron en su vida y palabras algo misterioso que la fe atribuía a la divinidad, sino porque alcanzaron nuevas y antes no habidas experiencias que respondían a la indigencia religiosa de cada época. Pero la evolución del dogma nace principalmente de la necesidad de superar los impedimentos de la fe, de vencer a sus enemigos y de refutar las contradicciones. Añádase a esto un empeño constante por penetrar mejor los arcanos que la fe encierra. Así, dejando aparte los demás ejemplos, ha sucedido con Cristo: lo que en él admitía la fe de divino — fuérase lo que se fuere — de tal modo se fué paso a paso y gradualmente ampliando, que por fin fué tenido por Dios. A la evolución del culto contribuye sobre todo la necesidad de adaptarse a las costumbres y tradiciones de los pueblos, así como la de gozar de la virtud que el uso o práctica ha prestado a determinados actos. Finalmente, la causa de la evolución de la Iglesia nace de su necesidad de adaptarse a las circunstancias históricas y a las formas de régimen civil públicamente introducidas. Así ellos de cada cosa. Aquí, empero, antes de seguir adelante, quisiéramos que se notara bien su doctrina de las *necesidades* o *indigencias* (italiano: *dei bisogni*, como más expresivamente las llaman); porque, aparte de cuanto hemos ya visto, es como la base y fundamento del famoso método que llaman histórico.

Insistiendo todavía en la doctrina de la evolución, debe advertirse además que, si bien las necesidades o indigencias impelen a la evolución, ésta, por ellas únicamente empujada, traspasaría fácilmente los límites de la tradición y, por ende, arrancada del primitivo principio vital conduciría más bien a la ruina que al progreso. De ahí que siguiendo más de lleno la mente de los modernistas, diremos que la evolución surge del conflicto de dos fuerzas, de las que una tira hacia el progreso, otra retrae hacia la conservación. La fuerza conservadora reside en todo su vigor en la Iglesia y se contiene en la tradición; la ejerce, empero, la autoridad religiosa, y eso, tanto de derecho, puesto que entra en la naturaleza de la autoridad salvaguardar la tradición, como de hecho, pues la autoridad, limitada por los cambios de la vida no se siente nada o apenas nada urgida por los estímulos que impelen al progreso. Aquí vemos, Venerables Hermanos, cómo levantó su cabeza una doctrina perniciosísima que furtivamente introduce en la Iglesia a los laicos, como elementos de progreso. De una especie de convenio y pacto entre estas dos fuerzas, la conservadora y la progresiva, es decir, entre la autoridad y las conciencias individuales, nacen los progresos y los cambios. Porque las conciencias de los individuos, o algunas de ellas, obran sobre la conciencia colectiva, y ésta sobre los representantes de la autoridad, obligándoles a pactar y atenerse a lo pactado. De aquí es fácil entender cómo se maravillan tanto los modernistas, cuando saben que se los reprende o castiga. Lo que se les echa en cara como pecado, ellos lo tienen por deber de su conciencia. Nadie conoce mejor que ellos las necesidades de las conciencias, pues llegan a

ellas más de cerca que no la autoridad eclesiástica. Ellos recogen en sí, pues, como si dijéramos, todas esas necesidades, y por eso se sienten ligados por el deber de hablar y escribir públicamente. Repréndalos, si quiere, la autoridad; ellos se apoyan en la conciencia de su deber y por íntima experiencia saben que se les deben no reprensiones, sino alabanzas. No se les oculta ciertamente que no se da progreso sin lucha, ni lucha sin víctimas; sean, pues, ellos las víctimas como los profetas y Cristo. No por ser maltratados, miran con malos ojos a la autoridad; de buena gana conceden que ésta cumple con su deber. Sólo se quejan de que no se les oye para nada; pues de este modo se retarda el curso de las almas; pero vendrá certísimamente la hora de romper todas las trabas, pues las leyes de la evolución pueden reprimirse, pero no totalmente infringirse. Ellos continúan el camino emprendido; lo continúan aun después de reprendidos y condenados, cubriendo una audacia increíble con el velo de una sumisión fingida. Simulan doblar sus cervices; con la mano empero y el alma prosiguen con más audacia la obra emprendida. Y así obran a ciencia y conciencia, ora porque opinan que a la autoridad hay que estimularla, no destruirla, ora porque necesitan permanecer dentro del recinto de la Iglesia para cambiar insensiblemente la conciencia colectiva; mas al hablar así, no caen en la cuenta que están confesando serles adversa la conciencia colectiva y que, por tanto, no tienen derecho a venderse por sus intérpretes... [Alégase y explícate seguidamente lo que se contiene en 1636, 1703 y 1800]. Pero después que hemos examinado en los secuaces del modernismo al filósofo, al creyente y al teólogo, réstanos ya ahora mirar igualmente al historiador, al crítico, al apologista y al reformador.

2096 [IV] Algunos modernistas que se dedican a escribir historia parecen demostrar cuidado extremo por que no se los tenga por filósofos, antes bien proclaman hallarse totalmente ayunos de filosofía. Astucia suma, para que nadie piense que se hallan imbuidos de prejuicios filosóficos y que no son, por ende, como dicen, absolutamente *objetivos*. La verdad es, sin embargo, que su historia o su crítica respira pura filosofía y que lo que ellos infieren, se deduce de sus principios filosóficos, por exacto raciocinio, lo que fácilmente resultará patente para quien reflexione. Las tres primeras reglas o cánones de tales historiadores o críticos, como dijimos, son aquellos mismos principios que arriba adujimos de los filósofos: *el agnosticismo*, el teorema de la *trasfiguración* de las cosas por la fe, y otro que nos pareció podía llamarse de la *desfiguración*. Señalemos ya las consecuencias de cada uno. En virtud del agnosticismo, la historia, no de otro modo que la ciencia, únicamente se ocupa en los fenómenos. Luego Dios, lo mismo que cualquier intervención divina en lo humano, deben relegarse a la fe, como cosa que pertenece a ella sola. Por tanto, si se presenta algo que consta de doble elemento, divino y humano, como son Cristo y la Iglesia, los sacramentos y muchas otras cosas a este tenor, hay que partirlo y distribuirlo de manera que lo humano

se dé a la historia y lo divino a la fe. De ahí la distinción corriente entre los modernistas del Cristo histórico y el Cristo de la fe, la Iglesia de la historia y la Iglesia de la fe, los sacramentos de la historia y los sacramentos de la fe, y otras cosas semejantes a cada paso. Luego, ese mismo elemento humano que vemos toma el historiador para sí, tal como aparece en los monumentos, hay que decir que ha sido elevado por la fe en fuerza de la *trasfiguración* más allá de las condiciones históricas. Es menester, pues, separar nuevamente las adiciones hechas por la fe y relegarlas a la fe misma y a la historia de la fe; así, tratándose de Cristo, cuanto sobrepasa la condición de hombre, ora la natural, tal como la psicología la presenta, ora la que resulta del lugar y tiempo en que vivió. Además, en virtud del tercer principio de su filosofía, las cosas mismas que no exceden el ámbito de la historia, las pasan como por una criba y relegan igualmente a la fe todo lo que, a su juicio, no entra en la que llaman *lógica* de los hechos o no se adapta a las personas. Así quieren que Cristo no dijera nada que parezca sobrepasar la capacidad del vulgo que le oía. De aquí que de su historia *real* borran y pasan a la fe todas las alegorías que ocurren en sus discursos. Se preguntará tal vez en qué ley se funda tal discernimiento. Se funda en el carácter del hombre, en la condición que ocupó en su patria, en su educación, en el complejo de circunstancias de un hecho cualquiera: en una palabra, si es que lo hemos comprendido bien, en una norma que, en definitiva, viene a parar en puramente *subjetiva*. Es decir, que se esfuerzan en tomar y casi representar ellos la figura de Cristo y, lo que ellos hubieran hecho en circunstancias semejantes, eso todo se lo pasan a Cristo. Así, pues, para concluir, *a priori* y llevados de determinados principios de filosofía que ciertamente profesan, pero que afectan ignorar, en la historia que llaman *real* afirman que Cristo no fué Dios ni hizo nada divino; como hombre, empero, sólo hizo o dijo lo que ellos, en relación a los tiempos de Cristo, le conceden hacer o decir.

[V] Mas como la historia recibe sus conclusiones de la filosofía, así la crítica las recibe de la historia. El crítico, en efecto, siguiendo los indicios que le da el historiador divide los monumentos en dos grupos: Lo que queda después de la triple desmembración ya dicha, lo asigna a la *historia real*; lo demás lo relega a la historia de la fe o historia *interna*. Estas dos especies de historia las distinguen cuidadosamente; y la historia de la fe — cosa que queremos se note bien — la oponen a la *historia real*, en cuanto es real. De ahí, como ya dijimos, un doble Cristo: uno real, otro que no existió jamás realmente, sino que pertenece a la fe; uno que vivió en determinado lugar y en determinada edad, otro que sólo se halla en las pías imaginaciones de la fe, como es, por ejemplo, el que presenta el Evangelio de Juan, que ciertamente, todo cuanto es, es especulación. 2007

Pero no termina aquí el dominio de la filosofía sobre la historia. Distribuidos, como dijimos, en dos grupos los monumentos, se 2008

presenta nuevamente el filósofo con su dogma de la *inmanencia vital*; y manda que todo lo que hay en la historia de la Iglesia se ha de explicar por la *emanación vital*. Ahora bien, la causa o condición de cualquier emanación vital hay que ponerla en la necesidad o indigencia; luego también hay que concebir el hecho después de la necesidad, e históricamente aquél es posterior a ésta. ¿Qué hace entonces el historiador? Escudriñando de nuevo los monumentos, ora los que se contienen en los Libros Sagrados, ora los que se traen de dondequiera, traza por ellos un índice de las necesidades particulares, referentes ya al dogma, ya al culto o a lo demás, que tuvieron unas tras otras lugar en la Iglesia. El índice compuesto se lo entrega al crítico. Éste por su parte pone mano sobre los monumentos que se destinan a la historia de la fe y los va disponiendo por cada edad de la Iglesia de modo que cada uno responda al índice trazado, con el precepto constantemente en la memoria que la necesidad antecede al hecho y el hecho a la narración. A la verdad, puede darse alguna vez el caso, que ciertas partes de la Biblia, por ejemplo, las Epístolas, son el hecho mismo creado por la necesidad. Fuere, sin embargo, lo que fuere, es de ley que la edad de un monumento cualquiera no ha de determinarse de otro modo que por la edad en que cada una de las necesidades surgieron en la Iglesia. Hay que distinguir además entre los comienzos de un hecho cualquiera y su desenvolvimiento; puesto que lo que puede nacer en un día, sólo al correr del tiempo crece. Por esta razón, los monumentos que ya están distribuídos por edades, tiene el crítico que partirlos en dos otra vez, separando los que pertenecen a su desenvolvimiento, y ordenarlos nuevamente por tiempos.

2099 Entra nuevamente el filósofo en escena y manda al historiador que lleve a cabo sus estudios tal como prescriben los preceptos y leyes de la evolución. A esto, vuelve el historiador a escudriñar los monumentos, inquiere curiosamente las circunstancias y condiciones en que se ha encontrado la Iglesia en cada edad, su fuerza conservadora, las necesidades tanto internas como externas que la impulsaron al progreso, los impedimentos que se le opusieron, en una palabra, todo lo que ayude a determinar de qué modo se cumplieron las leyes de la evolución. Después de esto, finalmente, nos traza como por rasgos extremos la historia de la evolución o desenvolvimiento. Viene en ayuda el crítico y acomoda el resto de los documentos. Se pone manos a la obra y la historia queda terminada. ¿A quién — preguntamos ahora — hay que atribuir la historia? ¿Al historiador o al crítico? A ninguno de los dos, ciertamente, sino al filósofo. Todo es aquí *apriorismo*, y apriorismo por cierto que está chorreando herejías. Lástima dan, a la verdad, estos hombres, de quienes diría el Apóstol: *Se desvanecieron en sus pensamientos... diciendo ser sabios, se hicieron necios* [Rom. 1, 21-22]; nos irritan, sin embargo, cuando acusan a la Iglesia de que mezcla y dispone los documentos de manera que hablen a su favor.

Es decir, que achacan a la Iglesia lo que sienten que su conciencia les reprocha a ellos con toda evidencia.

Ahora bien, de esta distribución y repartición de los monumentos por edades, se sigue espontáneamente que los Libros Sagrados no pueden atribuirse a los autores cuyos nombres llevan realmente. Por lo cual, los modernistas no vacilan en afirmar a cada paso que esos mismos libros, particularmente el Pentateuco y los tres primeros Evangelios, de una breve narración primitiva, fueron gradualmente acrecentándose con añadiduras, es decir, con interpolaciones a modo de interpretación, ora teológica ora alegórica, o también con inserciones destinadas sólo a unir entre sí las diversas partes. Sin duda, para decirlo con mayor brevedad y claridad, hay que admitir una *evolución vital* de los Libros Sagrados, que nace de la evolución de la fe y a ella responde. Añaden por otra parte que los rastros de esta evolución son tan manifiestos que casi puede escribirse su historia. Es más, la escriben realmente con tanta seguridad, que creyérase han visto con sus ojos a cada uno de los escritores que en cada edad han puesto mano en la amplificación de los Libros Sagrados. Para confirmar todo esto, llaman en su auxilio a la que llaman *crítica textual* y se empeñan en persuadirnos que este o el otro hecho o dicho no está en su lugar, o traen otras razones por el estilo. Diríase realmente que se han preestablecido unos como tipos de narraciones o discursos y de ahí juzgan con absoluta certeza qué está en su lugar, qué en el ajeno. Cómo por este método puedan ser aptos para discernirlo, júzguelo el que quiera. Sin embargo, quien les oiga haciendo afirmaciones sobre sus trabajos acerca de los Libros Sagrados, trabajos en que tantas incongruencias se pueden sorprender, tal vez creará que apenas hombre alguno hojeó esos libros antes que ellos, como si no los hubiera investigado en todos sus sentidos una muchedumbre poco menos que infinita de Doctores, muy superiores a ellos en ingenio, en erudición y en santidad de vida. Estos Doctores sapientísimos tan lejos estuvieron de reprender bajo ningún concepto las Escrituras Sagradas, que más bien, cuanto más profundamente las penetraban, más gracias daban a la Divinidad que se hubiera así dignado hablar con los hombres. Mas ¡ay! que nuestros Doctores no se inclinaron sobre los Sagrados Libros con los mismos instrumentos o auxilios de los modernistas; es decir, que no tuvieron por maestra y guía a una filosofía que partiera de la negación de Dios ni tampoco se erigieron a sí mismos en norma de juicio. Pensamos, pues, que queda ya patente cuál sea el método histórico de los modernistas. Va delante el filósofo, a éste le sigue el historiador, y por sus pasos contados viene luego la crítica tanto interna como textual. Y pues compete a la primera causa comunicar su virtud a las siguientes, es evidente que esta crítica no es una crítica cualquiera, sino que se llama con razón, *agnóstica, inmanentista, evolucionista*, y, por tanto, quien la sigue y de ella se vale, profesa los errores en ella implícitos y se opone a la doctrina católica. Por eso, pudiera parecer en sumo

grado maravilloso que tal linaje de crítica tenga hoy día tanta autoridad entre católicos. La cosa tiene doble causa: en primer lugar la alianza con que historiadores y críticos de este jaez están entre sí estrechísimamente ligados por encima de la variedad de pueblos y diferencia de religiones; luego la audacia máxima con que exaltan a una voz cuanto cualquiera de ellos fantasea, y lo atribuyen al progreso científico. Y si alguno pretende examinar por sí mismo el nuevo portento, le acometen en cerrado escuadrón; si lo niega, le tachan de ignorante; si lo abraza y defiende, le cubren de alabanzas. De ahí quedan engañados no pocos que si consideraran más atentamente de qué se trata, se horrorizarían. De este prepotente dominio de los que yerran, de este incauto asentimiento de almas ligeras, se engendra una especie de corrupción del ambiente que por todas partes penetra y difunde la peste.

2101 [VI] Pero pasemos al apologista. También éste depende doblemente del filósofo entre los modernistas. Primero, indirectamente, tomando por materia la historia escrita, como hemos visto, al dictado del filósofo; luego, directamente, tomando de él sus dogmas y juicios. De ahí el precepto difundido en la escuela de los modernistas sobre que la nueva apologética tiene que dirimir las controversias sobre la religión por medio de investigaciones históricas y psicológicas. Por eso, los apologistas modernistas acometen su obra, advirtiendo a los racionalistas que ellos no defienden la religión por los Libros Sagrados ni por las historias vulgarmente empleadas en la Iglesia, escritas por el viejo método; sino por la historia *real*, compuesta de acuerdo con los preceptos y método modernos. Y esto lo aseguran, no como si argumentasen *ad hominem*, sino porque realmente piensan que sólo esta historia enseña la verdad. Lo que no necesitan es afirmar su sinceridad al escribirla: ya son conocidos entre los racionalistas, ya han sido alabados como soldados que militan bajo la misma bandera; y de estas alabanzas, que un verdadero católico rechazaría, se congratulan ellos y las oponen a las reprensiones de la Iglesia. Pues veamos ya cómo cualquiera de ellos compone la apología. El fin que se propone conseguir es éste: llevar al hombre que carece todavía de fe a que alcance aquella *experiencia* de la fe católica que, según los principios de los modernistas, es el único fundamento de la fe. Doble camino se abre para ello: uno *objetivo* y otro *subjetivo*. El primero procede del agnosticismo y se endereza a mostrar que en la religión y particularmente en la católica, existe aquella fuerza vital que convence a cualquier psicólogo, y también a cualquier historiador de buena fe, de que en su historia ha de ocultarse necesariamente algo *incógnito*. Para esto es menester demostrar que la religión católica, tal como hoy existe, es absolutamente la misma que fundó Cristo, o sea, no otra cosa que el progresivo desenvolvimiento del germen que Cristo sembró. Hay, pues, que determinar ante todo de qué naturaleza sea ese germen. Es lo que quieren hacer ver con la siguiente fórmula: Cristo anunció el advenimiento del reino de Dios que había de establecerse muy en breve, y del

que él sería el Mesías, es decir, su autor y organizador dado por Dios. Después hay que demostrar de qué manera este germen, siempre *inmanente* y *permanente* en la religión católica, se fué desenvolviendo paso a paso y de acuerdo con la historia, y se adaptó a las sucesivas circunstancias, tomando de ellas para sí *vitalmente* cuanto le era útil de las formas doctrinales, culturales y eclesiásticas, superando entre tanto los obstáculos que tal vez se le oponían, venciendo a sus adversarios y sobreviviendo a cualesquiera persecuciones y luchas. Pero después de haber demostrado que todo esto, es decir, los impedimentos, los adversarios, las persecuciones, las luchas, y no menos la vida y fecundidad de la Iglesia fueron tales que, si bien en la historia de la Iglesia aparecen incólumes las leyes de la evolución, no bastan, en cambio, para explicar dicha historia plenamente; subsistirá, sin embargo, lo *incógnito* y se ofrecerá espontáneamente ante nosotros. Así ellos. Pero, en todo este razonamiento, una cosa no advierten: que aquella determinación del germen primitivo se debe únicamente al *apriorismo* del filósofo agnóstico y evolucionista, y que el germen mismo está por ellos gratuitamente definido de modo que convenga con su tesis.

Sin embargo, mientras los apologistas de nuevo cuño trabajan por afirmar y persuadir la religión católica con los citados argumentos, conceden de buena gana que hay en ella muchas cosas que chocan a los ánimos. Es más, con mal disimulado placer van diciendo abiertamente que aun en materia dogmática hallan ellos errores y contradicciones; pero añaden a renglón seguido que ello no sólo admite excusa, sino que fué justa y legítimamente introducido: afirmación, a la verdad, maravillosa. Así también, según ellos, hay en los Libros Sagrados muchísimas cosas viciadas de error en materia histórica y científica. Pero no se trata allí — dicen — de ciencias o de historia, sino sólo de religión y moral. La ciencia y la historia son allí ciertas envolturas con que se cubren experiencias religiosas y morales, para que más fácilmente se propagaran entre el vulgo; como éste no había de entenderlo de otra manera, una ciencia o una historia más perfecta, no le hubiera servido de utilidad, sino de daño. Por lo demás — añaden — como los Libros Sagrados son por su naturaleza religiosos, viven necesariamente de la vida; ahora bien, la vida tiene también su verdad y su lógica, distinta ciertamente de la verdad y lógica racional y hasta de un orden totalmente distinto, es decir, la verdad de adaptación y proporción, ora al *medio*, como ellos dicen, en que se vive, ora al fin para que se vive. En fin, llegan al extremo de afirmar sin atenuante alguno, que lo que se desenvuelve por medio de la vida, es todo verdadero y legítimo. Nosotros, Venerables Hermanos, para quienes la verdad es una y única y que de los Libros Sagrados juzgamos que, *escritos por inspiración del Espíritu Santo, tienen a Dios por autor* [v. 1787]; afirmamos que eso equivale a atribuir a Dios mismo una mentira oficiosa o de utilidad, y con palabras de Agustín decimos: *Una vez admitida en*

2102

cumbre tan alta de autoridad una mentira oficiosa, no quedará ni la más pequeña parte de aquellos libros que, si alguien le parece o difícil para las costumbres o increíble para la fe, no se refiera por esa misma perniciosísima regla, al propósito y condescendencia del autor que miente¹. De donde resultará lo que añade el mismo santo doctor: En ellas (es decir, en las Escrituras) cada uno creerá lo que quiera y no creerá lo que no quiera. Mas los apologistas modernistas prosiguen impávidos. Conceden además que en los Sagrados Libros ocurren a veces razonamientos para probar alguna doctrina, que no se rigen por fundamento racional ninguno, como son los que se apoyan en las profecías. Sin embargo, también defienden esos razonamientos como una especie de artificio de la predicación que la vida hace legítimo. ¿Qué más? Consienten y hasta afirman que el mismo Cristo erró manifiestamente al indicar el tiempo del advenimiento del reino de Dios; lo cual — dicen — no debe parecer extraño, como quiera que también Él estaba sujeto a las leyes de la vida. ¿Qué decir después de esto de los dogmas de la Iglesia? También estos están llenos de manifiestas contradicciones; pero aparte que éstas son admitidas por la lógica vital, no se oponen a la verdad simbólica, puesto que en ellos se trata del Infinito y éste tiene aspectos infinitos. En fin, hasta punto tal aprueban y defienden todo esto, que no vacilan en afirmar que ningún honor más excelente se le puede tributar al Infinito que afirmar de Él cosas contradictorias. Ahora bien, admitida la contradicción ¿qué no se admitirá?

13 Por otra parte, el que todavía no cree, no sólo puede disponerse a la fe con argumentos *objetivos*, sino también con *subjetivos*. Para lo cual los apologistas modernistas se vuelven a la doctrina de la *inmanencia*. Se esfuerzan, efectivamente, en persuadir al hombre que en él mismo y en los más recónditos pliegues de su naturaleza y de su vida, se oculta el deseo y la exigencia de alguna religión y no de una religión cualquiera, sino absolutamente tal cual es la católica; pues dicen que ésta es *exigida* de todo punto por el perfecto desenvolvimiento de la vida. Aquí tenemos que lamentarnos otra vez vehementemente de que no falten entre los católicos quienes, si bien rechazan la doctrina de la *inmanencia* como doctrina, se valen luego de ella para fines apologéticos, y ello lo hacen tan incautamente que parece admiten en la naturaleza humano no sólo cierta capacidad y conveniencia para el orden sobrenatural, cosa que demostraron siempre los apologistas católicos con las oportunas limitaciones; sino una auténtica y propiamente dicha exigencia. Sin embargo, hablando con rigor, esta exigencia de la religión católica la introducen los modernistas que quieren pasar por más moderados; pues los que pudiéramos llamar *integrales* quieren demostrar que en el hombre todavía no creyente se halla latente el mismo germen que hubo en la conciencia de Cristo y por éste fué transmitido a los hombres. Reconocemos,

¹ S. AUGUST., *Epist.* 28, 3 [PI, 33 (Aug. II) 112, 3].

pues, Venerables Hermanos, que el método apologético de los modernistas someramente descrito, conviene de todo en todo con sus doctrinas; método, a la verdad, como también sus doctrinas, lleno de errores, propio no para edificar, sino para destruir; no para hacer a otros católicos, sino para arrastrar a los católicos mismos a la herejía y hasta para destruir de todo punto cualquier religión.

[VII] Réstamos finalmente añadir algo sobre el modernista en cuanto reformador. Ya lo que hasta aquí hemos dicho pone de manifiesto de cuán grande y vivo afán innovador están animados estos hombres. Y este afán se extiende a las cosas todas absolutamente que hay entre los católicos. Quieren que se innove la filosofía, sobre todo en los sagrados Seminarios, de suerte que, relegada la escolástica a la historia de la filosofía entre los demás sistemas que ya están envejecidos, se enseñe a los adolescentes la filosofía moderna que es la sola verdadera y que responde a nuestra época. Para innovar la teología, quieren que la que llamamos teología racional tenga por fundamento la filosofía moderna, y la teología positiva, piden que se funde sobre todo en la historia de los dogmas. La historia reclaman también que se escriba según su método y las prescripciones modernas. Decretan que los dogmas y su evolución se concilien con la ciencia y la historia. Por lo que a la catequesis se refiere, exigen que en los libros catequéticos sólo se consignen los dogmas innovados y que estén al alcance del vulgo. Acerca del culto dicen que deben disminuirse las devociones exteriores y prohíben que se aumenten; si bien otros, que son más partidarios del simbolismo, se muestran aquí más indulgentes. El régimen de la Iglesia gritan que ha de reformarse en todos sus aspectos, sobre todo en el disciplinar y dogmático; y, por tanto, que ha de conciliarse por dentro y por fuera con la conciencia moderna que tiende toda a la democracia: hay que dar, por ende, al clero inferior y a los mismos laicos su parte en el régimen, y distribuir una autoridad que está demasiado recogida y centralizada. Quieren igualmente que se cambien las congregaciones romanas, y ante todo las que se llaman del *Santo Oficio* y del *Indice*. Igualmente pretenden que se varíe la acción del régimen eclesiástico en asuntos políticos y sociales, para que juntamente se destierre de las ordenaciones civiles y se adapte, no obstante, a ellas para imbuirlas de su espíritu. En materia moral, aceptan el principio de los americanistas de que las virtudes activas han de anteponerse a las pasivas y promover preferentemente su ejercicio [v. 1967]. Piden que el clero se forme de manera que muestre su antigua humildad y pobreza y se adapte por pensamiento y obras a los preceptos o enseñanzas del modernismo. Hay finalmente quienes, dando de muy buena gana oídos a los maestros protestantes, desean que se suprima en el sacerdocio el mismo sagrado celibato. ¿Qué dejan, pues, intacto en la Iglesia, que no haya de ser reformado por ellos y de acuerdo con sus proclamas?

En toda esta exposición de la doctrina de los modernistas, Venerables Hermanos, tal vez parezca a alguno que nos hemos

detenido demasiado; ello, sin embargo, era de todo punto necesario, ora para que no nos tacharan, como suelen, de ignorancia de sus cosas; ora para poner en claro que cuando se trata del modernismo, no es cuestión de doctrinas vagas, sin nexo alguno entre ellas, sino de un como cuerpo único y compacto, en que admitido un principio, todo lo demás se sigue de necesidad. Por eso nos hemos valido de un método casi didáctico y no hemos alguna vez rehuído los vocablos no latinos que emplean los modernistas.

Contemplando ahora como en una sola mirada el sistema entero, nadie se admirará si lo definimos como un conjunto de todas las herejías. A la verdad, si alguien se propusiera juntar, como si dijéramos, el jugo y la sangre de cuantos errores acerca de la fe han existido, jamás lo hubiera hecho mejor de como lo han hecho los modernistas. Es más, han llegado éstos tan lejos que, como ya insinuamos, no sólo han destruído la religión católica, sino toda religión en absoluto. De ahí los aplausos de los racionalistas; de ahí que quienes entre éstos hablan más libre y abiertamente, se felicitan de que no han hallado auxiliares más eficaces que los modernistas.

2106 Volvamos, en efecto, Venerables Hermanos, por un momento a la perniciosísima doctrina del agnosticismo. Por ella, sabemos, se le cierra al hombre todo camino hacia Dios por parte del entendimiento, mientras creen depararse uno más apto por parte de cierto sentimiento y acción del alma. ¿Pero quién no ve cuán erróneamente? Porque el sentimiento del alma responde a la acción de la cosa que el entendimiento o los sentidos externos han propuesto. Quitado el entendimiento, el hombre seguirá con más fuerza a los sentidos externos, a los que ya de sí se inclina. Erróneamente además, porque todas las fantasías sobre el sentimiento religioso no expugnarán el sentido común, y el sentido común nos enseña que una perturbación o preocupación cualquiera del ánimo, lejos de ayudarnos a la investigación de la verdad, nos la impide; de la verdad, decimos, como es en sí misma; porque la otra verdad *subjetiva*, fruto del sentimiento y de la acción interna, si se presta ciertamente al juego, para nada le sirve al hombre en orden a saber lo que más le interesa: si hay fuera de él mismo o no un Dios en cuyas manos caerá un día. Ciertamente que para tamaña obra llaman en su auxilio a la *experiencia*. Pero, ¿qué es lo que ésta añade al sentimiento? Nada, si no es hacerlo más vehemente y que de esta vehemencia resulte proporcionalmente más firme la persuasión sobre la verdad del objeto. Y ciertamente estas dos cosas no logran que el sentimiento deje de ser sentimiento, ni cambiar su naturaleza, expuesta siempre al engaño, si no se rige por el entendimiento; más bien la confirman y ayudan, pues el sentimiento, cuanto más intenso es, con mayor derecho es sentimiento.

2107 Mas como aquí tratamos del sentimiento religioso y de la experiencia que en él se contiene, bien sabéis, Venerables Hermanos,

de cuanta prudencia sea menester en esta materia, y de cuanta ciencia también que rija a la prudencia misma. Lo sabéis por el trato de las almas, de algunas señaladamente en que predomina el sentimiento; lo sabéis por vuestra frecuentación de los libros ascéticos, que, si no merecen estima alguna a los modernistas, no por ello dejan de ofrecer doctrina mucho más sólida y más fina sagacidad de observación que la que ellos a sí mismos se arrojan. A la verdad, cosa de un demente o, por lo menos, de imprudencia suma nos parece tener, sin averiguación alguna, por verdaderas, experiencias íntimas del linaje de las que venden los modernistas. Pero si tanta es, digámoslo de pasada, la fuerza y firmeza de estas experiencias, ¿por qué no se atribuye la misma a la que millares de católicos afirman tener del extraviado camino que siguen los modernistas? ¿Sólo ésta es falsa y engañosa? Pero la mayoría absoluta de los hombres mantiene y mantendrá siempre que, por solo el sentimiento y la experiencia, sin guía ni luz alguna de la inteligencia, no se puede jamás llegar a la noticia de Dios. Queda pues de nuevo el ateísmo y ninguna religión.

Tampoco se prometan mejores consecuencias de la doctrina del *simbolismo* que profesan. Porque si cualesquiera elementos intelectuales, como dicen, no son otra cosa que símbolos de Dios, ¿por qué no ha de serlo el nombre mismo de Dios o de la personalidad divina? Y si así es, ya puede dudarse de la divina personalidad y queda abierto el camino para el panteísmo. Al mismo término, es decir, al puro y descarado panteísmo conduce la otra doctrina sobre la *inmanencia divina*. Porque preguntamos: ¿Esta inmanencia distingue a Dios del hombre o no lo distingue? Si lo distingue, ¿en qué se diferencia entonces de la doctrina católica y por qué rechaza la doctrina sobre la revelación externa? Si no lo distingue, tenemos el panteísmo. Es así que esta inmanencia de los modernistas quiere y admite que todo fenómeno de conciencia procede del hombre en cuanto es hombre; luego, el legítimo raciocinio concluye de ahí que Dios es una sola y misma cosa con el hombre: De ahí el panteísmo.

La distinción, en fin, que pregonan entre la ciencia y la fe, no admite otra consecuencia. El objeto de la ciencia lo ponen, efectivamente, en la realidad de lo cognoscible; el de la fe, por lo contrario, en la de lo incognoscible. Ahora bien, lo incognoscible resulta, en su totalidad, de que entre la materia propuesta y el entendimiento no hay proporción alguna. Es así que esta falta de proporción no puede ser eliminada nunca ni aun en la doctrina de los modernistas; luego lo incognoscible permanecerá incognoscible lo mismo para el creyente que para el filósofo. Luego si ha de haber alguna religión, ésta será siempre de la realidad incognoscible; ahora bien, por qué esta realidad no pueda ser el alma del mundo, como lo admiten algunos racionalistas, a la verdad que no lo vemos. Pero basta por ahora esto para que quede sobradamente patente por cuán múltiple camino la doctrina de los modernistas lleva al ateísmo y a destruir toda religión. A la

verdad, el primer paso por esta senda lo dió el error de los protestantes; sigue el error de los modernistas y próximamente vendrá el ateísmo.

[Señaladas finalmente las causas de estos errores — la curiosidad, la soberbia, la ignorancia de la verdadera filosofía — se dan algunas reglas para fomentar y ordenar los estudios filosóficos, teológicos y profanos, sobre la cautela en elegir a los maestros, etc.]

Sobre el autor y la verdad histórica del cuarto Evangelio ¹

[Respuestas de la Comisión Bíblica, de 29 de mayo de 1907]

- 2110 *Duda I.* Si por la constante, universal y solemne tradición de la Iglesia que viene ya del siglo II, como principalmente se deduce : a) de los testimonios y alusiones de los Santos Padres y escritores eclesiásticos y hasta heréticos, que por tener que derivarse de discípulos de los Apóstoles o sus primeros sucesores, se enlazan con nexo necesario a los orígenes del libro ; b) de haberse siempre y en todas partes aceptado el nombre del autor del cuarto Evangelio en el canon y catálogo de los Libros Sagrados ; c) de los más antiguos manuscritos, códices y versiones a otros idiomas de los mismos Libros ; d) del público uso litúrgico que desde los comienzos de la Iglesia se extendió por todo el orbe ; prescindiendo del argumento teológico, por tan sólido argumento histórico se demuestra que debe reconocerse por autor del cuarto Evangelio a Juan Apóstol y no a otro, de suerte que, las razones de los críticos aducidas en contra, no debilitan en modo alguno esta tradición.

Respuesta: Afirmativamente.

- 2111 *Duda II.* Si también las razones internas que se sacan del texto del cuarto Evangelio, considerado dicho texto separadamente, del testimonio del escritor y del parentesco manifiesto del mismo Evangelio con la Epístola I de Juan Apóstol, se ha de considerar que confirman la tradición que atribuye sin vacilación al mismo Apóstol el cuarto Evangelio. Y si las dificultades que se toman de la comparación del mismo Evangelio con los otros tres, pueden racionalmente resolverse, teniendo presente la diversidad de tiempo, de fin y de oyentes para los cuales o contra los cuales escribió el autor, como corrientemente las han resuelto los Santos Padres y exegetas católicos.

Respuesta: Afirmativamente a las dos partes.

- 2112 *Duda III.* Si, no obstante la práctica que estuvo constantísimamente en vigor desde los primeros tiempos de la Iglesia universal de argumentar por el cuarto Evangelio como por documento propiamente histórico ; considerando, sin embargo, la índole peculiar del mismo Evangelio y la intención manifiesta del autor

¹ ASS 40 (1907) 383 s.; AE 15 (1907) 250 s.; EB 180 ss.

de ilustrar y vindicar la divinidad de Cristo por los mismos hechos y discursos del Señor, puede decirse que los hechos narrados en el cuarto Evangelio están total o parcialmente inventados con el fin de que sean alegorías o símbolos doctrinales, y los discursos del Señor no son propia y verdaderamente discursos del Señor mismo, sino composiciones teológicas del escritor, aunque puestas en boca del Señor.

Respuesta: Negativamente.

De la autoridad de las sentencias de la Comisión Bíblica ¹

[Del Motu proprio *Praestantia Scripturae*, de 18 de noviembre de 1907]

... Después de largas deliberaciones sobre las materias y de 2113 consultas diligentísimas, la Pontificia Comisión Bíblica ha emitido felizmente algunas sentencias, sumamente útiles para promover genuinamente los estudios bíblicos y dirigirlos por una norma cierta. Pero vemos que no faltan en modo alguno quienes... no han recibido ni reciben con la debida obediencia tales sentencias, por más que han sido aprobados por el Sumo Pontífice.

Por eso vemos que ha de declararse y mandarse, como al presente lo declaramos y expresamente mandamos que todos absolutamente están obligados por deber de conciencia a *someterse* a las sentencias de la Pontificia Comisión Bíblica, ora a las que ya han sido emitidas, ora a las que en adelante se emitieren, *del mismo modo que a los Decretos de las Sagradas Congregaciones, referentes a cuestiones doctrinales* ² y aprobados por el Sumo Pontífice; y no pueden evitar la nota de desobediencia y temeridad y, por ende, no están libres de culpa grave, cuantos de palabra o por escrito impugnen estas sentencias; y esto aparte del escándalo con que desedifican y lo demás de que puedan ser culpables delante de Dios, por lo que sobre estas materias, como suele suceder, digan temeraria y erróneamente.

Además, con el fin de reprimir los espíritus cada día más 2114 audaces de los modernistas que con sofismas y artificios de todo género se empeñan en quitar fuerza y eficacia no sólo al Decreto *Lamentabili sane exitu*, que el 3 de julio del presente año publicó por mandato nuestro la S. R. y U. Inquisición [v. 2001 s], sino también a nuestra Carta Encíclica *Pascendi Dominici gregis*, fecha a 8 de septiembre de este mismo año [v. 2071 ss], por nuestra autoridad apostólica reiteramos y confirmamos tanto el Decreto de la Congregación de la Sagrada Suprema Inquisición, como dicha Carta Encíclica nuestra, añadiendo la pena de *excomunión* contra los contradictores, y declaramos y decretamos que si al-

¹ ASS 40 (1907) 724 ss; AE 15 (1907) 435 s; EB 278 ss.

² En el Motu Proprio *Illibatae custodiendae* de S. Pío X, de 29 jun. 1910, se cambiaron de lugar las palabras referentes a cuestiones doctrinales, de modo que el texto quedó en estos términos: «...someterse a las decisiones de la Pontificia Comisión Bíblica referentes a cuestiones doctrinales [ad doctrinam pertinentibus]... del mismo modo que a los Decretos de las Sagradas Congregaciones aprobados por el Sumo Pontífice» [AAS 2 (1910) 470; EB 349].

guno, lo que Dios no permita, llegare a tanta audacia que defendiere cualquiera de las proposiciones, opiniones y doctrinas reprobadas en uno u otro de los documentos arriba dichos, queda ipso facto herido por la censura irrogada por el capítulo *Docentes de la Constitución Apostolicae Sedis* que es la primera de las excomuniones *latae sententiae*, sencillamente reservadas al Romano Pontífice. Esta excomunión ha de entenderse a reserva de las penas en que puedan incurrir quienes falten contra los citados documentos como propagadores y defensores de herejías, si alguna vez sus proposiciones, opiniones o doctrinas son heréticas, cosa que sucede más de una vez con los enemigos de ese doble documento y, sobre todo, cuando propugnan los errores de los modernistas, es decir, la reunión de todas las herejías.

Del carácter y autor del libro de Isaías ¹

[Respuestas de la Comisión Bíblica, de 29 de junio de 1908]

- 2115** *Duda I.* Si puede enseñarse que los vaticinios que se leen en el libro de Isaías — y a cada paso en las Escrituras — no son profecías propiamente dichas, sino o narraciones compuestas después del suceso, o, si hay que reconocer que el profeta anunció algo antes del suceso, lo anunció no por revelación sobrenatural de Dios conocedor de lo futuro, sino conjeturándolo de lo que ya antes había acontecido, gracias a cierta sagacidad afortunada y a la agudeza del ingenio natural.

Resp.: Negativamente.

- 2116** *Duda II.* Si la sentencia que afirma que Isaías y demás profetas no pronunciaron vaticinios sino de lo que había de suceder inmediatamente o no después de largo espacio de tiempo, puede conciliarse con los vaticinios, los mesiánicos y escatológicos ante todo, ciertamente pronunciados de lejos por los mismos profetas, así como con la sentencia de los santos Padres que afirman concordemente haber predicho también los profetas cosas que habían de cumplirse después de muchos siglos.

Resp.: Negativamente.

- 2117** *Duda III.* Si puede admitirse que los profetas, no sólo como correctores de la maldad humana y pregoneros de la palabra divina para provecho de los oyentes, sino también como anunciadores de sucesos futuros, constantemente tenían que dirigirse no a oyentes futuros, sino presentes y contemporáneos suyos, de modo que pudieran ser plenamente entendidos por ellos; por tanto, que la segunda parte del Libro de Isaías (cap. 40-46), en que el profeta no se dirige y consuela a los judíos contemporáneos de Isaías, sino a los judíos que lloran en el destierro de Babilonia como si viviera entre ellos, no puede tener por autor al mismo Isaías, de tanto

¹ ASS 41 (1908) 613 s.; AE 16 (1908) 297; EB 287 ss.

tiempo atrás muerto, sino que se debe atribuir a algún profeta desconocido que viviera entre los desterrados.

Resp.: Negativamente.

Duda IV. Si para impugnar la identidad de autor del libro de Isaías ha de considerarse de tal fuerza el argumento filológico tomado de la lengua y estilo que obligue a un hombre serio y diestro en la crítica y en la lengua hebrea, a reconocer en dicho libro pluralidad de autores. 2118

Resp.: Negativamente.

Duda V. Si hay sólidos argumentos, aun tomados cumulativamente, para demostrar victoriosamente que el libro de Isaías no se ha de atribuir a un solo autor, sino a dos y hasta más de dos autores. 2119

Resp.: Negativamente.

De la relación entre la filosofía y la teología ¹

[De la Encíclica *Communium rerum*, de 21 de abril de 1909]

... El principal oficio, pues, de la filosofía es poner en claro *la sumisión racional* de nuestra fe [Rom. 12, 1], y, consiguientemente, el deber de prestarla a la autoridad divina que nos propone misterios altísimos, los cuales, atestiguados por muchísimos indicios de verdad, *se han hecho sobremanera creíbles* [Ps. 92, 5]. Muy distinto de éste es el oficio de la teología que se apoya en la divina revelación, y hace más sólidos en la fe a quienes confiesan gozarse en el honor del nombre cristiano. Ningún cristiano, en efecto, debe disputar cómo no es lo que la Iglesia Católica cree con el corazón y confiesa con la boca; sino manteniendo siempre indubitadamente la misma fe y amándola y viviendo conforme a ella, buscar humildemente, en cuanto pueda, la razón de cómo es. Si logra entender, dé gracias a Dios; si no puede, no *saque sus cuernos para impugnar* [1 Mac. 7, 46], sino baje su cabeza para venerar. 2120

Del carácter histórico de los primeros capítulos del Génesis ²

[Respuestas de la Comisión Bíblica, de 30 de junio de 1909]

Duda I. Si se apoyan en sólido fundamento los varios sistemas exegéticos que se han excogitado y con apariencia de ciencia propugnado para excluir el sentido literal de los tres primeros capítulos del libro del Génesis. 2121

Resp.: Negativamente.

Duda II. Si, no obstante el carácter y forma histórica del libro del Génesis, el peculiar nexo de los tres primeros capítulos entre 2122

¹ ASS I (1909) 381; AE 17 (1909) 170.

² ASS I (1909) 567 ss; AE 17 (1909) 334; EB 332 ss.

si y con los capítulos siguientes, el múltiple testimonio de las Escrituras tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento, el sentir casi unánime de los santos Padres y el sentido tradicional que, transmitido ya por el pueblo de Israel, ha mantenido siempre la Iglesia, puede enseñarse que: los tres predichos capítulos del Génesis contienen, no narraciones de cosas realmente sucedidas, es decir, que respondan a la realidad objetiva y a la verdad histórica; sino fábulas tomadas de mitologías y cosmogonías de los pueblos antiguos, y acomodadas por el autor sagrado a la doctrina monoteística, una vez expurgadas de todo error de politeísmo; o bien alegorías y símbolos, destituídos de fundamento de realidad objetiva, bajo apariencia de historia, propuestos para inculcar las verdades religiosas y filosóficas; o en fin leyendas, en parte históricas, en parte ficticias, libremente compuestas para instrucción o edificación de las almas.

Resp.: Negativamente.

- 2123** *Duda III.* Si puede especialmente ponerse en duda el sentido literal histórico donde se trata de hechos narrados en los mismos capítulos que tocan a los fundamentos de la religión cristiana, como son, entre otros, la creación de todas las cosas hechas por Dios al principio del tiempo; la peculiar creación del hombre; la formación de la primera mujer del primer hombre; la unidad del linaje humano; la felicidad original de los primeros padres en el estado de justicia, integridad e inmortalidad; el mandamiento, impuesto por Dios al hombre, para probar su obediencia; la transgresión, por persuasión del diablo, bajo especie de serpiente, del mandamiento divino; la pérdida por nuestros primeros padres del primitivo estado de inocencia, así como la promesa del Reparador futuro.

Resp.: Negativamente.

- 2124** *Duda IV.* Si en la interpretación de aquellos lugares de estos capítulos que los Padres y Doctores entendieron de modo diverso, sin enseñar nada cierto y definido, sea lícito a cada uno seguir y defender la sentencia que prudentemente aprobare, salvo el juicio de la Iglesia y guardada la analogía de la fe.

Resp.: Afirmativamente.

- 2125** *Duda V.* Si todas y cada una de las cosas, es decir, las palabras y frases que ocurren en los capítulos predichos han de tomarse siempre y necesariamente en sentido propio, de suerte que no sea lícito apartarse nunca de él, aun cuando las locuciones mismas aparezcan como usadas impropriamente, o sea, metafórica o antropomórficamente, y la razón prohíba mantener o la necesidad obligue a dejar el sentido propio.

Resp.: Negativamente.

- 2126** *Duda VI.* Si, presupuesto el sentido literal e histórico, puede sabia y útilmente emplearse la interpretación alegórica y profé-

tica de algunos pasajes de los mismos capítulos, siguiendo el brillante ejemplo de los Santos Padres y de la misma Iglesia.

Resp.: Afirmativamente.

Duda VII. Si dado el caso que no fué la intención del autor **2127** sagrado, al escribir el primer capítulo del Génesis, enseñar de modo científico la íntima constitución de las cosas visibles y el orden completo de la creación, sino dar más bien a su nación una noticia popular acomodada a los sentidos y a la capacidad de los hombres, tal como era uso en el lenguaje común del tiempo, ha de buscarse en la interpretación de estas cosas exactamente y siempre el rigor de la lengua científica.

Resp.: Negativamente.

Duda VIII. Si en la denominación y distinción de los seis días **2128** de que se habla en el capítulo I del Génesis se puede tomar la voz *Yôm* (día) ora en sentido propio, como un día natural, ora en sentido impropio, como un espacio indeterminado de tiempo, y si es lícito discutir libremente sobre esta cuestión entre los exegetas.

Resp.: Afirmativamente.

De los autores y tiempo de composición de los Salmos ¹

[Respuestas de la Comisión Bíblica, de 1 de mayo de 1910]

Duda I. Si las denominaciones de *salmos de David*, *Himnos de David*, *Libro de los salmos de David*, *Salterio davídico*, usadas en las antiguas colecciones y en los Concilios mismos para designar el Libro de ciento cincuenta salmos del Antiguo Testamento; como también la sentencia de varios Padres que sostuvieron que todos los salmos absolutamente habían de atribuirse a David solo, tengan tanta fuerza que haya de tenerse a David por autor único de todo el *Salterio*. **2129**

Resp.: Negativamente.

Duda II. Si de la concordancia del texto hebreo con el texto griego alejandrino y con otras viejas versiones se puede con razón argüir que los títulos de los salmos puestos al frente del texto hebreo son más antiguos que la llamada versión de los LXX; y que, por lo tanto, derivan si no directamente de los autores mismos de los salmos, sí por lo menos de la antigua tradición judaica. **2130**

Resp.: Afirmativamente.

Duda III. Si los predichos títulos de los salmos, testigos de **2131** la tradición judaica, pueden ponerse prudentemente en duda, cuando no haya razón alguna grave en contra de su genuinidad.

Resp.: Negativamente.

¹ ASS 2 (1910) 354 ss.; EB 340 ss.

- 2143 VII. La costumbre de no admitir los niños a la confesión o de no absolverlos nunca, una vez que han llegado al uso de la razón, es totalmente reprobable. Por eso los Ordinarios de lugar procurarán que de todo en todo se suprima, hasta empleando los remedios de derecho.
- 2144 VIII. Es absolutamente detestable el abuso de no administrar el viático y la extremaunción a los niños después del uso de la razón y enterrarlos por el rito de los párvulos. Los Ordinarios de lugar han de castigar severamente a quienes no se aparten de esta costumbre.

Juramento contra los errores del modernismo ¹

[Del Motu proprio *Sacrorum Antistitum*
de 1.º de septiembre de 1910]

- 2145 Yo... abrazo y acepto firmemente todas y cada una de las cosas que han sido definidas, afirmadas y declaradas por el magisterio inerrante de la Iglesia, principalmente aquellos puntos de doctrina que directamente se oponen a los errores de la época presente. Y en primer lugar: profeso que Dios, principio y fin de todas las cosas, puede ser ciertamente conocido y, por tanto, también demostrado, como la causa por sus efectos, por la luz natural de la razón *mediante las cosas que han sido hechas* [cf. Rom. 1, 20], es decir, por las obras *visibles* de la creación. En segundo lugar: admito y reconozco como signos certísimos del origen divino de la religión cristiana los argumentos externos de la revelación, esto es, hechos divinos, y en primer término, los milagros y las profecías, y sostengo que son sobremanera acomodados a la inteligencia de todas las edades y de los hombres, aun los de este tiempo. En tercer lugar: creo igualmente con fe firme que la Iglesia, guardiana y maestra de la palabra revelada, fué próxima y directamente instituída por el mismo, verdadero e histórico, Cristo, mientras vivía entre nosotros, y que fué edificada sobre Pedro, príncipe de la jerarquía apostólica, y sus sucesores para siempre. Cuarto: acepto sinceramente la doctrina de la fe transmitida hasta nosotros desde los Apóstoles por medio de los Padres ortodoxos siempre en el mismo sentido y en la misma sentencia; y por tanto, de todo punto rechazo la invención herética de la evolución de los dogmas, que pasarían de un sentido a otro diverso del que primero mantuvo la Iglesia; igualmente condeno todo error, por el que al depósito divino, entregado a la Esposa de Cristo y que por ella ha de ser fielmente custodiado, sustituye un invento filosófico o una creación de la conciencia humana, lentamente formada por el esfuerzo de los hombres y que en adelante ha de perfeccionarse por progreso indefinido. Quinto: Sostengo con toda certeza y sinceramente profeso que la fe no es un sentimiento ciego de la religión que brota de los escondrijos de la subconciencia, bajo presión del corazón y la inclinación de la voluntad formada moral-

¹ AAS 2 (1910) 669 ss

mente, sino un verdadero asentimiento del entendimiento a la verdad recibida de fuera *por oído*, por el que creemos ser verdaderas las cosas que han sido dichas, atestiguadas y reveladas por el Dios personal, creador y Señor nuestro, y lo creemos por la autoridad de Dios, sumamente veraz.

También me someto con la debida reverencia y de todo corazón **me adhiero a las condenaciones, declaraciones y prescripciones todas que se contienen en la Carta Encíclica *Pascendi* [v. 2071] y en el Decreto *Lamentabili*, particularmente en lo relativo a la que llaman historia de los dogmas.** Asimismo repruebo el error de los que afirman que la fe propuesta por la Iglesia puede repugnar a la historia, y que los dogmas católicos en el sentido en que ahora son entendidos, no pueden conciliarse con los más exactos orígenes de la religión cristiana. **Condeno y rechazo también la sentencia de aquellos que dicen que el cristiano erudito se reviste de doble personalidad, una de creyente y otra de historiador, como si fuera lícito al historiador sostener lo que contradice a la fe del creyente, o sentar premisas de las que se siga que los dogmas son falsos y dudosos, con tal de que éstos no se nieguen directamente.** Repruebo igualmente el método de juzgar e interpretar la Sagrada Escritura que, sin tener en cuenta la tradición de la Iglesia, la analogía de la fe y las normas de la Sede Apostólica, sigue los delirios de los *racionalistas* y abraza no menos libre que temerariamente la crítica del texto como regla única y suprema. Rechazo además la sentencia de aquellos que sostienen que quien enseña la historia de la teología o escribe sobre esas materias, tiene que dejar antes a un lado la opinión preconcebida, ora sobre el origen sobrenatural de la tradición católica, ora sobre la promesa divina de una ayuda para la conservación perenne de cada una de las verdades reveladas, y que además los escritos de cada uno de los Padres han de interpretarse por los solos principios de la ciencia, excluida toda autoridad sagrada, y con aquella libertad de juicio con que suelen investigarse cualesquiera monumentos profanos. De manera general, finalmente, me profeso totalmente ajeno al error por el que *los modernistas* sostienen que en la sagrada tradición no hay nada divino, o, lo que es mucho peor, lo admiten en sentido panteístico, de suerte que ya no quede sino el hecho escueto y sencillo, que ha de ponerse al nivel de los hechos comunes de la historia, a saber: unos hombres que por su industria, ingenio y diligencia continúan en las edades siguientes la escuela comenzada por Cristo y sus Apóstoles. Por tanto, mantengo firmísimamente la fe de los Padres y la mantendré hasta el postrer aliento de mi vida sobre el carisma *cierto de la verdad*, que está, estuvo y estará siempre *en la sucesión del episcopado desde los Apóstoles*¹; no para que se mantenga lo que mejor y más apto pueda parecer conforme a la cultura de cada edad, sino

¹ IREN. 4, 26, 2 [PG 7, 1053 C].

para que *nunca se crea de otro modo, nunca de otro modo se entienda la verdad absoluta e inmutable predicada desde el principio por los Apóstoles*¹.

Todo esto prometo que lo he de guardar íntegra y sinceramente y custodiar inviolablemente sin apartarme nunca de ello, ni enseñando ni de otro modo cualquiera de palabra o por escrito. Así lo prometo, así lo juro, así me ayude Dios..

Acerca de algunos errores de los orientales²

[De la Carta *Ex quo* a los arzobispos delegados apostólicos de Bizancio, en Grecia, en Egipto, en Mesopotamia, en Persia, en Siria y en las Indias orientales, de 26 de diciembre de 1910]

2147 a No menos temeraria que falsamente se da entrada a esta opinión: que el dogma de la procesión del Espíritu Santo por parte del Hijo no dimana en modo alguno de las palabras mismas del Evangelio ni se prueba por la fe de los antiguos Padres; — igualmente con la mayor imprudencia se pone en duda si los sagrados dogmas del purgatorio y de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María fueron conocidos por los santos varones de los primeros siglos; — ... sobre la constitución de la Iglesia... en primer lugar se renueva el error tiempo ha condenado por nuestro predecesor Inocencio X [v. 1091], por el que se persuade se tenga a San Pablo como hermano totalmente igual a San Pedro; — luego con no menor falsedad se introduce la persuasión de que la Iglesia Católica no fué en los primeros siglos mando de uno solo, es decir, *monarquía*, o que el primado de la Iglesia Romana no se apoya en ningún argumento válido. — Mas ni siquiera... queda intacta la doctrina católica sobre el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, al enseñarse audazmente poderse aceptar la sentencia que defiende que entre los griegos las palabras de la consagración no surten efecto sino después de pronunciada la oración que llaman *epiclesis*³, cuando, por lo contrario, es cosa averiguada que a la Iglesia no le compete derecho alguno de innovar nada acerca de la sustancia misma de los sacramentos, y no es menos disonante que haya de tenerse por válida la confirmación conferida por cualquier presbítero.

Estas opiniones están notadas como «errores graves».

¹ TERTULLIANUS, *De praescr.* 28 [PL 2, 40].

² AAS 3 (1911) 118 s.

³ Que la *epiclesis* no se requiere para la consagración, lo enseñaron antes de Pío X, Benedicto XIII en el Memorial *Iam dudum* del año 1341, condenando entre los errores de los armenios el error 66 [cf. *supra* 532 ss], Clemente VI en la Carta *Super quibusdam* a Consolador, Catol. de Armenia [Bar(Th) 1351, 11] Benedicto XIII, Instr. de 31 mayo 1729, enviada al Patriarca melquita de Antioquía [CI. 2, 439], Benedicto XIV por el breve *Singularis Romanorum*, de 1.º sept. 1741, en que confirma el Sínodo de la provincia maronita [CI. 2, 439], Pío VII por el Breve *Adorabile Eucharistiae*, de 8 mayo 1822 al Patriarca greco-melquita de Antioquía [CI. 2551].

**Del autor, del tiempo de composición y de la verdad
histórica del Evangelio según San Mateo ¹**

[Respuestas de la Comisión Bíblica, de 18 de junio de 1911]

I. Si atendiendo el universal y constante consentimiento de la Iglesia ya desde los primeros siglos, que luminosamente muestran los expresos testimonios de los Padres, los títulos de los códices de los Evangelios, las versiones, aun las más antiguas, de los Sagrados Libros y los catálogos transmitidos por los Santos Padres, por los escritores eclesiásticos, por los Sumos Pontífices y por los Concilios, y finalmente el uso litúrgico de la Iglesia oriental y occidental, puede y debe afirmarse con certeza que Mateo, Apóstol de Cristo, es realmente el autor del Evangelio publicado bajo su nombre. **2148**

Resp.: Afirmativamente.

II. Si ha de considerarse como suficientemente apoyada en la tradición la sentencia que sostiene que Mateo precedió a los demás Evangelistas en escribir y que escribió el primer Evangelio en la lengua patria usada entonces por los judíos palestinos, a quienes fué dirigida la obra. **2149**

Resp.: Afirmativamente, en cuanto a las dos partes.

III. Si la redacción de este texto original puede aplazarse más allá de la fecha de la ruina de Jerusalén, de suerte que los vaticinios que en él se leen sobre la misma ruina, hayan sido escritos después del suceso; o si el testimonio que suele alegarse de Ireneo [*Adv. haer.* 3, 1, 2], de interpretación incierta y controvertida, haya de considerarse de tanto peso que obligue a rechazar la sentencia de aquellos que creen, más conformemente con la tradición, que dicha redacción estaba ya terminada antes de la venida de Pablo a Roma. **2150**

Resp.: Negativamente a las dos partes.

IV. Si puede sostenerse, siquiera con probabilidad, la opinión de algunos modernos, según la cual, Mateo no habría compuesto propia y estrictamente el Evangelio cual nos ha sido transmitido, sino solamente cierta colección de dichos o discursos de Cristo de los que se habría valido como de fuente otro autor anónimo, a quien hacen redactor del Evangelio mismo. **2151**

Resp.: Negativamente.

V. Si por el hecho de que los Padres y escritores eclesiásticos todos, más aún, hasta la Iglesia misma ya desde su cuna, han usado únicamente como canónico el texto griego del Evangelio **2152**

¹ AAS 3 (1911) 294-296; EB 401 ss.

conocido bajo el nombre de Mateo, sin exceptuar siquiera aquellos que expresamente enseñaron que Mateo Apóstol habría escrito en lengua patria, puede probarse con certeza que el mismo Evangelio griego es idéntico en cuanto a la sustancia con el Evangelio compuesto por el mismo Apóstol en su lengua patria.

Resp.: Afirmativamente.

- 2153** VI. Si por el hecho de que el autor del primer Evangelio persigue principalmente un fin apologético y dogmático, es decir, demostrar a los judíos que Jesús es el Mesías anunciado de antemano por los profetas y nacido de la estirpe de David, y que además no siempre guarda el orden cronológico en la disposición de los hechos y dichos que narra y refiere, puede de ahí deducirse que no han de tomarse como verdaderos tales dichos y hechos; o si puede también afirmarse que los relatos de los hechos y discursos de Cristo que se leen en el mismo Evangelio, han sufrido alguna alteración y adaptación bajo el influjo de las profecías del Antiguo Testamento y del más adelantado estado de la Iglesia, y que, por ende, no están conformes con la verdad histórica.

Resp.: Negativamente a las dos partes.

- 2154** VII. Si deben especialmente considerarse con razón destituidas de sólido fundamento las opiniones de aquellos que ponen en duda la autenticidad histórica de los dos primeros capítulos en que se narran la genealogía e infancia de Cristo, así como la de algunas sentencias de grande importancia en materia dogmática, como son las que se refieren al primado de Pedro [Mt. 16, 17-19], a la forma del bautismo con la universal misión de predicar confiada a los Apóstoles [Mt. 28, 19-20], a la profesión de fe de los Apóstoles en la divinidad de Jesucristo [Mt. 14, 33] y a otros puntos por el estilo que aparecen en Mateo enunciados de modo peculiar.

Resp.: Afirmativamente.

**Del autor, del tiempo de composición y de la verdad histórica
de los Evangelios según Marcos y según Lucas ¹**

[Respuestas de la Comisión Bíblica, de 26 de junio de 1912]

- 2155** I. Si el sufragio luminoso de la tradición, maravillosamente unánime desde los comienzos de la Iglesia y confirmado por múltiples argumentos, a saber, por los testimonios expresos de los Santos Padres y escritores eclesiásticos, por las citas y alusiones que ocurren en lo escritos de los mismos, por el uso de los antiguos herejes, por las versiones de los libros del Nuevo Testamento, por casi todos los códices manuscritos más antiguos, y también por las razones internas sacadas del texto mismo de los Libros Sagrados, obliga a afirmar con certeza que Marcos, discípulo e

¹ AAS 4 (1912) 463-465; EB 408 ss.

intérprete de Pedro, y Lucas, médico, auxiliar y compañero de Pablo, son realmente los autores de los Evangelios que respectivamente se les atribuyen.

Resp.: Afirmativamente.

II. Si las razones con que algunos críticos se esfuerzan en demostrar que los doce últimos versículos del Evangelio de Marcos [Mc. 16, 9-20], no han sido escritos por el mismo Marcos, sino añadidos por mano ajena, son tales que den derecho a afirmar que no han de recibirse como canónicos e inspirados; o por lo menos demuestren que no es Marcos el autor de los mismos versículos. 2156

Resp.: Negativamente a las dos partes.

III. Si es igualmente lícito dudar de la inspiración y canonicidad de las narraciones de Lucas sobre la infancia de Cristo [Lc. 1-2]; o de la aparición del ángel que conforta a Jesús y del sudor de sangre [Lc. 22, 43 ss]; o si puede por lo menos demostrarse con sólidas razones — tesis grata a los antiguos herejes y que gusta también a algunos críticos recientes — que esas narraciones no pertenecen al auténtico Evangelio de Lucas. 2157

Resp.: Negativamente a ambas partes.

IV. Si aquellos documentos, rarísimos y totalmente singulares en que el cántico del *Magnificat* no se atribuye a la Bienaventurada Virgen María, sino a Isabel, pueden y deben prevalecer en algún modo contra el testimonio concorde de casi todos los códices, tanto del texto griego original como de las versiones, así como contra la interpretación que manifiestamente exigen no menos el contexto que el ánimo de la misma Virgen y la constante tradición de la Iglesia. 2158

Resp.: Negativamente.

V. Si en cuanto al orden cronológico de los Evangelios, es lícito apartarse de aquella sentencia que, robustecida por antiquísimo y constante testimonio de la tradición, atestigua que después que Mateo, que escribió el primero de todos su Evangelio en lengua patria, Marcos escribió el segundo en orden y Lucas el tercero; o si hay que pensar que a esta sentencia se opone a su vez la opinión de aquellos que afirman que el segundo y tercer Evangelio fueron compuestos antes que la traducción griega del primer Evangelio. 2159

Resp.: Negativamente a las dos partes.

VI. Si es lícito diferir el tiempo de la composición de los Evangelios de Marcos y Lucas hasta la destrucción de la ciudad de Jerusalén; o si puede sostenerse, por el hecho de que la profecía del Señor acerca de la destrucción de esta ciudad parece más determinada en Lucas, que por lo menos su Evangelio fué escrito cuando ya estaba iniciado el cerco de la ciudad. 2160

Resp.: Negativamente a las dos partes.

- 2161 VII. Si debe afirmarse que el Evangelio de Lucas precedió al libro de los *Hechos de los Apóstoles* y que, como este libro, que tiene al mismo Lucas por autor [Act. 1, 15], fué terminado hacia el fin de la cautividad romana del Apóstol, su Evangelio no fué compuesto después de este tiempo.

Resp.: Afirmativamente.

- 2162 VIII. Si teniendo presente tanto los testimonios de la tradición como los argumentos internos en cuanto a las fuentes de que ambos Evangelistas se valieron para escribir su Evangelio, puede ponerse prudentemente en duda la sentencia que afirma haber escrito Marcos según la predicación de *Pedro*, y Lucas según la predicación de *Pablo*, y juntamente afirma que los mismos Evangelistas, tuvieron también a mano otras fuentes fidedignas, tanto orales, como ya también consignadas por escrito.

Resp.: Negativamente.

- 2163 IX. Si los dichos y hechos que Marcos narra diligentemente y como gráficamente conforme a la predicación de *Pedro*, y Lucas expone sincerísimamente, *después de seguirlo todo diligentemente, desde el principio*, por medio de testigos totalmente fidedignos como que *desde el principio lo vieron por sí mismos y fueron ministros de la palabra* [Lc. 1, 2 s], reclaman con razón para sí aquella plena fe histórica que siempre les prestó la Iglesia; o, por el contrario, hay que considerar tales dichos y hechos como desprovistos, por lo menos en parte, de verdad histórica, ora porque los escritores no fueron testigos oculares, ora porque en uno y otro Evangelista se sorprende no raras veces defecto de orden y discrepancia en la sucesión de los hechos, ora porque, habiendo venido y escrito más tarde, hubieron forzosamente de referir concepciones extrañas a la mente de Cristo y los Apóstoles o hechos ya más o menos contaminados por la imaginación popular, ora, finalmente, porque cada uno según su fin condescendió con ideas dogmáticas preconcebidas.

Resp.: Afirmativamente a la primera parte; negativamente a la segunda.

De la cuestión sinóptica, o sea, de las mutuas relaciones entre los tres primeros Evangelios ¹

[Respuestas de la Comisión Bíblica, de 26 de junio de 1912]

- 2164 I. Si guardado lo que de todo punto ha de guardarse conforme a lo precedentemente estatuido, particularmente sobre la autenticidad e integridad de los tres Evangelios de Mateo, Marcos y Lucas, sobre la identidad sustancial del Evangelio griego de Mateo con su original primitivo, así como sobre el orden de tiempo en que fueron escritos; para explicar sus recíprocas semejanzas y deseme-

¹ AAS 4 (1912) 465; EB 417 s.

janzas, entre tan varias y opuestas opiniones de los autores, es lícito a los exegetas disputar libremente, y apelar a las hipótesis de la tradición oral o escrita, o también de la dependencia de uno respecto a su precedente o precedentes.

Resp.: Afirmativamente.

II. Si debe considerarse que guardan lo que arriba ha sido **2165** estatuido quienes, sin apoyarse en testimonio alguno de la tradición ni en ningún argumento histórico, fácilmente abrazan la hipótesis vulgarmente llamada de *las dos fuentes*, que pretende explicar la composición del Evangelio griego de Mateo y del Evangelio de Lucas por su dependencia sobre todo del Evangelio de Marcos y de la llamada colección de discursos del Señor, y si por lo tanto pueden defenderla libremente.

Resp.: Negativamente a las dos partes.

**Del autor, del tiempo de composición y de la verdad histórica
del libro de los Hechos de los Apóstoles ¹**

[Respuestas de la Comisión Bfblica, de 12 de junio de 1913]

I. Si considerando principalmente la tradición de la Iglesia **2166** universal que se remonta hasta los primeros escritores eclesiásticos y atendidas las razones internas del libro de los *Hechos* ora en sí mismo considerado, ora en relación con el tercer Evangelio y, sobre todo, la mutua afinidad y conexión de ambos prólogos [Lc. 1, 1-4; Act. 1, 1 s], ha de tenerse por cierto que el volumen que se titula *Hechos de los Apóstoles* o *Πράξεις Ἀποστόλων* tiene por autor a Lucas Evangelista.

Resp.: Afirmativamente.

II. Si por razones críticas tomadas ora de la lengua y estilo, **2167** ora del modo de contar, ora de la unidad de fin y de doctrina, puede demostrarse que el libro de los *Hechos de los Apóstoles* debe se atribuido a un solo autor; y si, por tanto, la sentencia de los modernos escritores, según la cual Lucas no es el autor único del libro, sino que hay que reconocer diversos autores del mismo libro, está destituida de todo fundamento.

Resp.: Afirmativamente a las dos partes.

III. Si especialmente las perícopes famosas en los *Hechos*, en **2168** que interrumpido bruscamente el uso de la tercera persona se introduce la primera plural (Wir-Stücke), debilitan la unidad de composición y la autenticidad; o si, consideradas histórica y filológicamente, más bien hay que deducir que la confirman.

Resp.: Negativamente a la primera parte; afirmativamente a la segunda.

¹ AAS 5 (1913) 291 s; EB 419 ss.

2169 IV. Si del hecho de que el libro mismo, apenas hecha mención del bienio de la primera cautividad romana de Pablo, se cierra bruscamente, es lícito inferir que el autor escribió un segundo volumen perdido o que lo intentó escribir y, por tanto, que la fecha de composición del libro de los *Hechos* puede atrasarse mucho después de dicha cautividad; o si más bien hay que sostener con derecho y razón que Lucas terminó su libro hacia el fin de la cautividad romana del Apóstol Pablo.

Resp.: Negativamente a la primera parte; afirmativamente a la segunda.

2170 V. Si considerando juntamente, ora la frecuente y fácil comunicación que sin género de duda tuvo Lucas con los palestinenses así como con Pablo, Apóstol de las naciones, de quien fué auxiliar en la predicación evangélica y compañero de viajes, ora su acostumbrada industria y diligencia en buscar testigos y observar las cosas por sus propios ojos, ora finalmente la concordia muchas veces evidente y admirable del libro de los *Hechos* con las Epístolas de Pablo y con los más sinceros monumentos de la historia, debe sostenerse con certeza que Lucas tuvo a mano fuentes dignas de toda fe y que las empleó cuidadosa, proba y fielmente, de suerte que puede reclamar para sí, con razón, la plena autoridad histórica.

Resp.: Afirmativamente.

2171 VI. Si las dificultades que corrientemente suelen objetarse, tomadas, ya de los hechos sobrenaturales narrados por Lucas, ya de la referencia de ciertos discursos que, al estar transmitidos compendiosamente, se consideran fingidos y adaptados a las circunstancias, ya de ciertos pasajes que por lo menos aparentemente disienten de la historia bíblica o profana, ya finalmente de ciertos resultados que parecen pugnar con el autor mismo de los *Hechos* o con otros autores segrados, son tales que puedan inducir a poner en duda la autoridad histórica de los *Hechos* o, por lo menos, disminuirla de algún modo.

Resp.: Negativamente.

Del autor, integridad y tiempo de composición de las Epístolas pastorales de Pablo Apóstol ¹

[Respuestas de la Comisión Bíblica, de 12 de junio de 1913]

2172 I. Si teniendo presente la tradición de la Iglesia que persevera universal y firmemente desde sus orígenes, tal como de muchos modos la atestiguan vetustos monumentos eclesiásticos, debe sostenerse con certeza que las Epístolas que se llaman pastorales, a saber, las dos a Timoteo y una a Tito, no obstante el atrevimiento de ciertos herejes, los cuales, por ser éstas contrarias a su doctrina, las borrarón sin alegar razón alguna del número de las Epístolas

¹ ASS 5 (1913) 292 ss.; FB 425 ss.

paulinas, fueron escritas por el mismo Apóstol Pablo y perpetuamente contadas entre las auténticas y canónicas.

Resp.: Afirmativamente.

II. Si la hipótesis llamada fragmentaria, introducida y de 2173 diverso modo propuesta por algunos críticos modernos, quienes, por lo demás, sin razón probable alguna, sino más bien pugnando entre sí, pretenden que las Epístolas pastorales, en tiempo posterior, fueron entretejidas y notablemente aumentadas con fragmentos de cartas o con cartas paulinas perdidas, por obra de autores desconocidos, puede acarrear algún perjuicio, siquiera leve, al testimonio claro y firmísimo de la tradición.

Resp.: Negativamente.

III. Si las dificultades que de modos varios se suelen oponer, 2174 tomadas, ora del estilo y lengua del autor, ora de los errores particularmente gnósticos que se describen como ya introducidos, ora del estado de la jerarquía eclesiástica, que se supone ya desarrollada, y otras razones por el estilo en contra, debilitan de algún modo la sentencia, que sostiene como probada y cierta la genuinidad de las Epístolas pastorales.

Resp.: Negativamente.

IV. Si, como quiera que no menos por razones históricas que 2175 por la tradición eclesiástica, concorde con los testimonios de los Padres orientales y occidentales, así como por los indicios mismos que se sacan fácilmente, ya de la brusca conclusión del libro de los *Hechos*, ya de las Epístolas paulinas escritas en Roma, y principalmente de la segunda a Timoteo, debe tenerse por cierta la sentencia de la doble cautividad romana del Apóstol Pablo, puede afirmarse con seguridad que las Epístolas pastorales fueron escritas en el espacio de tiempo que media entre la liberación de la primera cautividad y la muerte del Apóstol.

Resp.: Afirmativamente.

Del autor y modo de composición de la Epístola a los Hebreos ¹

[Respuestas de la Comisión Bfblica, de 24 de junio de 1914]

I. Si a las dudas que en los primeros siglos, debidas ante todo 2176 al abuso de los herejes, retuvieron los ánimos de algunos en Occidente acerca de la divina inspiración y origen paulino de la carta a los hebreos, ha de atribuírseles tanta fuerza que, atendida la perpetua, unánime y constante afirmación de los Padres orientales, a la que después del siglo iv se añadió el pleno consentimiento de la Iglesia occidental; consideradas también las actas de los Sumos Pontífices y de los sagrados Concilios, particularmente del Tridentino, así como el perpetuo uso de la Iglesia uni-

¹ AAS 6 (1914) 417 s.; EB 429 ss.

versal, es lícito dudar que la *Epístola a los Hebreos* haya de constarse con certeza no sólo entre las canónicas — cosa que está definida de fe —, sino entre las genuinas Epístolas del Apóstol Pablo.

Resp.: Negativamente.

- 2177 II. Si los argumentos que suelen tomarse, ora de la insólita ausencia del nombre de Pablo y de la omisión del acostumbrado exordio y saludo en la *Epístola a los Hebreos*, ora de la pureza de su lengua griega, de la elegancia y perfección de la dicción y del estilo, ora del modo como en ella se alega el Antiguo Testamento y de él se arguye, ora de ciertas diferencias que se pretende existen entre la doctrina de esta carta y la de las demás epístolas de Pablo, tienen fuerza para debilitar de algún modo su origen paulino; o si, más bien, la perfecta armonía de doctrina y sentencias, la semejanza de avisos y exhortaciones, así como la consonancia de locuciones y palabras mismas, que hasta algunos acatólicos han celebrado, que se observan entre ella y los demás escritos del Apóstol de las gentes, demuestran y confirman el mismo origen paulino.

Resp.: Negativamente a la primera parte, afirmativamente a la segunda.

- 2178 III. Si el Apóstol Pablo de tal modo ha de considerarse como autor de esta Epístola que deba necesariamente afirmarse no sólo haberla concebido y expresado toda ella por inspiración del Espíritu Santo, sino que le dió también la forma en que se conserva.

Resp.: Negativamente, salvo ulterior juicio de la Iglesia.

BENEDICTO XV, 1914-1922

De la «Parusia» o del segundo advenimiento de Nuestro Señor Jesucristo en las Epístolas del Apóstol San Pablo ¹

[Respuestas de la Comisión Bíblica, de 18 de junio de 1915]

- 2179 I. Si para resolver las dificultades que ocurren en las Epístolas de San Pablo y en las de otros Apóstoles cuando se habla de la que llaman «Parusia», o sea, del segundo advenimiento de Nuestro Señor Jesucristo, esté permitido al exegeta católico afirmar que los Apóstoles, si bien bajo la inspiración del Espíritu Santo no enseñan error alguno, expresan no obstante sus propios sentimientos humanos, en los que puede deslizarse error o engaño.

Resp.: Negativamente.

- 2180 II. Si teniendo en cuenta la auténtica noción del cargo apostólico y la indudable fidelidad de San Pablo a la doctrina del Maestro, y también el dogma católico sobre inspiración e inerran-

¹ AAS 7 (1915) 357 s.; EB 432 ss.

cia de las Sagradas Escrituras, por el que todo lo que el hagiógrafo afirma, enuncia e insinúa debe tenerse como afirmado, enunciado e insinuado por el Espíritu Santo, bien pesados también los textos de las Epístolas del Apóstol, en sí mismos considerados, perfectamente acordes con el modo de hablar del Señor mismo, es menester afirmar que el Apóstol Pablo nada absolutamente dijo en sus escritos que no concuerde perfectamente con aquella ignorancia del tiempo de la Parusia que el mismo Cristo proclamó ser propia de los hombres.

Resp.: Afirmativamente.

III. Si atendida la locución griega *ἡμεῖς οἱ ζῶντες οἱ περιλειπόμενοι*; pesada también la exposición de los Padres y ante todo la de San Juan Crisóstomo, versadísimo igualmente en su lengua patria, como en las Epístolas de San Pablo, es lícito rechazar, como traída de muy lejos y desprovista de sólido fundamento, la interpretación tradicional en las escuelas católicas (mantenida también por los innovadores del siglo xvi) que explica las palabras de San Pablo en el cap. 4 de la Epístola 1 a los tesalonicenses [v. 15-17], sin que en modo alguno implique la afirmación de una Parusia tan próxima que el Apóstol se cuente a sí mismo y a sus lectores entre los fieles que han de salir, sobrevivientes, al encuentro de Cristo.

Resp.: Negativamente.

De los cismáticos moribundos y muertos ¹

[Respuestas del Santo Oficio a varios Ordinarios,
de 17 de mayo de 1916]

I. Si a los cismáticos materiales que se hallan en el artículo de la muerte y piden de buena fe la absolución o la extremaunción, se les pueden conferir esos sacramentos sin abjuración de los errores.

Resp.: Negativamente; antes bien, se requiere que del modo mejor posible rechacen sus errores y hagan la profesión de fe.

II. Si a los cismáticos que se hallan en artículo de muerte y destituidos de sus sentidos, se les puede dar la absolución y la extremaunción.

Resp.: Bajo condición, afirmativamente, sobre todo si por las circunstancias es lícito conjeturar que por lo menos implícitamente rechazan sus errores; excluido, sin embargo, eficazmente, el escándalo, manifestando, por ejemplo, a los circunstantes que la Iglesia supone que en el último momento han vuelto a la unidad.

III. En cuanto a la sepultura eclesiástica, debe seguirse el Ritual Romano.

¹ «Kölner Pastoralblatt» 50 (1906) 504 s; «Linzer Diözesanblatt» 1916, 11; «Theol.-prakt. Quartalschrift» 69 (Linz 1916) 693.

Del espiritismo ¹

[Respuesta del Santo Oficio, de 24 de abril de 1917]

- 2182 Si es lícito por el que llaman *medium*, o sin el *medium*, empleado o no el hipnotismo, asistir a cualesquiera alocuciones o manifestaciones espiritistas, siquiera a las que presentan apariencia de honestidad o de piedad, ora interrogando a las almas o espíritus, ora oyendo sus respuestas, ora sólo mirando, aun con protesta tácita o expresa de no querer tener parte alguna con los espíritus malignos.

Resp.: Negativamente a todo.

Código de Derecho Canónico

Del *Código de Derecho Canónico*, promulgado el 19 de mayo de 1918, citamos varios cánones en el Índice sistemático.

Acerca de algunas proposiciones sobre la ciencia del alma de Cristo ²

[Decreto del Santo Oficio, de 5 de junio de 1918]

Propuesta por la sagrada Congregación de Seminarios y Universidades la duda: Si pueden enseñarse con seguridad las siguientes proposiciones:

- 2183 I. No consta que en el alma de Cristo, mientras Éste vivió entre los hombres, se diera la ciencia que tienen los bienaventurados o comprensos.
- 2184 II. Tampoco puede decirse cierta la sentencia que establece no haber ignorado nada el alma de Cristo, sino que desde el principio lo conoció todo en el Verbo, lo pasado, lo presente y lo futuro, es decir, todo lo que Dios sabe por ciencia de visión.
- 2185 III. La opinión de algunos modernos sobre la limitación de la ciencia del alma de Cristo, no ha de aceptarse menos en las escuelas católicas que la sentencia de los antiguos sobre la ciencia universal.

Los Emmos. y Revmos. Sres. Cardenales Inquisidores Generales en materias de fe y costumbres, previo sufragio de los Señores Consultores, decretaron que debía responderse: Negativamente.

De la inerrancia de la Sagrada Escritura ³

[De la Encíclica *Spiritus Paraclitus*, de 15 de septiembre de 1920]

- 2186 Con la doctrina de Jerónimo se confirman e ilustran de una manera egregia aquellas palabras con que nuestro predecesor de

¹ AAS 9 (1917) 268.

² AAS 10 (1918) 282.

³ ASS 12 (1920) 393 ss; EB 465 ss.

feliz memoria, León XIII, solemnemente declaró la antigua y constante fe de la Iglesia acerca de la absoluta inmunidad de las Escrituras respecto a cualesquiera errores: «Tan lejos está...» [véase 1951]. Y después de alegar las definiciones de los Concilios de Florencia y Trento, confirmadas en el del Vaticano, añade además lo siguiente: «Por eso poco importa..., pues en otro caso no sería Él mismo el autor de la Sagrada Escritura entera» [v. 1952].

Aun cuando estas palabras de nuestro predecesor no dejan lugar a duda ni tergiversación alguna, doloroso es, sin embargo, Venerables Hermanos, que no hayan faltado no sólo de entre los que están fuera, sino también de entre los hijos de la Iglesia Católica y hasta — cosa que con más vehemencia desgarró nuestro corazón — de entre los mismos clérigos y maestros de las sagradas disciplinas, quienes apoyados orgullosamente en su propio juicio han rechazado abiertamente u ocultamente combatido el magisterio de la Iglesia en esta materia. Ciertamente que aprobamos el designio de aquellos que para salir ellos y sacar a los demás de las dificultades del Sagrado Libro, buscan nuevos métodos y modos de resolverlas, apoyándose en todos los auxilios de los estudios y de la crítica; pero miseramente se descaminarán de su intento, si descuidaren las enseñanzas de nuestro antecesor y *traspasaren* las fronteras ciertas y los límites establecidos por los Padres [Prov. 22, 28]. A la verdad, no se encierra en esas enseñanzas y límites la opinión de aquellos modernos que, introduciendo la distinción entre el elemento primario o religioso de la Escritura, y el secundario o profano, quieren, en efecto, que la inspiración misma se extienda a todas las sentencias y hasta a cada palabra de la Biblia, pero coartan o limitan sus efectos y, ante todo, la inmunidad de error y absoluta verdad, al elemento primario o religioso. Sentencia suya es, en efecto, que sólo lo que a la religión se refiere es por Dios intentado y enseñado en las Escrituras; pero lo demás, que pertenece a las disciplinas profanas y sólo sirve a la doctrina revelada como de una especie de vestidura exterior de la verdad divina, eso solamente lo permite y lo deja a la flaqueza del escritor. Nada tiene, pues, de extraño que en materias físicas e históricas y otras semejantes, haya en la Biblia muchas cosas que no puedan en absoluto componerse con los adelantos de nuestra edad en las buenas artes. Hay quienes pretenden que estos delirios de opiniones no pugnan en nada contra las prescripciones de nuestro predecesor, como quiera que declaró éste que en las cosas naturales el hagiógrafo habla según la apariencia externa, ciertamente falaz [v. 1947]. Pero cuán temeraria, cuán falsamente se afirme eso, manifiestamente aparece por las palabras mismas del Pontífice...

No disienten menos de la doctrina de la Iglesia... quienes pien- 2187
san que las partes históricas de las Escrituras no se fundan en la verdad absoluta de los hechos, sino en la que llaman verdad *relativa* y en la opinión concorde del vulgo; y esto no temen deducirlo de las palabras mismas del Pontífice León, como quiera que éste

dijo poderse trasladar a las disciplinas históricas los principios establecidos sobre las cosas naturales [v. 1949]. Consiguientemente pretenden que, así como en lo físico hablaron los hagiógrafos según lo que aparece; así refieren sucesos sin conocerlos, tal como parecía que constaban por la común sentencia del vulgo o por los falsos testimonios de los otros, y que ni indicaron las fuentes de su conocimiento ni hicieron suyos los relatos de los otros. ¿A qué prodigarnos en refutar una cosa que es patentemente injuriosa a nuestro antecesor, falsa y llena de error? Porque, ¿qué tiene que ver la historia con las cosas naturales, cuando la física versa sobre lo que «sensiblemente aparece» y debe por tanto concordar con los fenómenos, y la ley principal de la historia es, por lo contrario, que lo escrito ha de convenir con los hechos, tal como realmente se realizaron? Una vez aceptada la opinión de éstos, ¿cómo permanecerá incólume aquella verdad inmune de toda falsedad en la narración sagrada, verdad que nuestro predecesor en todo el contexto de su Carta declara debe mantenerse? Y si afirma que puede provechosamente trasladarse a la historia y disciplinas afines lo que tiene lugar en lo físico, eso no lo estableció ciertamente de modo general, sino que aconseja solamente que usemos de método semejante para refutar las falacias de nuestros adversarios y defender de sus ataques la fe histórica de la Sagrada Escritura...

2188 No le faltan a la Escritura Santa otros detractores; nos referimos a quienes de tal manera abusan de principios de suyo rectos, con tal de que se contengan dentro de ciertos límites, que destruyen los fundamentos de la verdad de la Biblia y socavan la doctrina católica comúnmente enseñada por los Padres.

Si aun viviera, sobre ellos dispararía Jerónimo aquellos acérrimos dardos de su palabra, pues, sin tener en cuenta el sentir y juicio de la Iglesia, acuden con demasiada facilidad a las citas que llaman implícitas o a las narraciones sólo aparentemente históricas; o pretenden encontrar en los Sagrados Libros ciertos géneros literarios, con los que no puede componerse la íntegra y perfecta verdad de la palabra divina; o tales opiniones profesan sobre el origen de la Biblia que se tambalea o totalmente se destruye su autoridad. Pues, ¿qué sentir ahora de aquellos que en la exposición de los mismos Evangelios, de la fe a ellos debida, la humana la disminuyen y la divina la echan por tierra? En efecto, lo que nuestro Señor Jesucristo dijo e hizo, no creen haya llegado a nosotros íntegro e inmutable, por aquellos testigos que religiosamente pusieron por escrito lo que ellos mismos vieron y oyeron; sino que — particularmente por lo que al cuarto Evangelio se refiere — parte procedió de los Evangelistas, que inventaron y añadieron muchas cosas por su cuenta, parte se compuso de la narración de los fieles de otra generación...

Pues ya, Venerables Hermanos, no vaciléis en llevar a vuestro clero y pueblo lo que en este décimoquinto centenario de la muerte del Doctor máximo hemos comunicado con vosotros, a fin de que

todos, bajo la guía y patronazgo de Jerónimo, no sólo mantengan y defiendan la doctrina católica sobre la inspiración divina de las Escrituras, sino que sigan también cuidadosísimamente los principios que en la Carta Encíclica *Providentissimus Deus* y esta nuestra están prescritos...

De las doctrinas teosóficas ¹

[Respuesta del Santo Oficio, de 18 de julio de 1919]

Si las doctrinas que llaman hoy día teosóficas pueden conciliarse con la doctrina católica, y por tanto, si es lícito dar su nombre a las sociedades teosóficas, asistir a sus reuniones y leer sus libros, revistas, diarios y escritos. 2180

Resp.: Negativamente en todo.

PÍO XI 1922-1939

De la relación entre la Iglesia y el Estado ²

[De la Encíclica *Ubi arcano*, de 23 de diciembre de 1922]

Y si la Iglesia mira como cosa vedada el inmiscuirse sin razón en el arreglo de estos negocios terrenos y meramente políticos, sin embargo, con propio derecho se esfuerza para que el poder civil no tome de ahí pretexto, o para oponerse de cualquier manera a aquellos bienes más elevados en que se cifra la salvación eterna de los hombres, o para intentar su daño y perdición con leyes y mandatos inicuos, o para poner en peligro la constitución divina de la Iglesia misma o finalmente para conculcar los sagrados derechos de Dios mismo en la sociedad civil. 2190

De la ley y modo de seguir la doctrina de Santo Tomás de Aquino ³

[De la Encíclica *Studiorum Ducem*, de 29 de junio de 1923]

Nos, empero, queremos que todo cuanto nuestros predecesores y, ante todo, León XIII ⁴ y Pío X ⁵ decretaron, y Nos mismo el año pasado ⁶ mandamos, cuidadosamente lo atiendan e inviolablemente lo guarden aquellos señaladamente que en las escuelas de los clérigos desempeñan el magisterio de las disciplinas superiores. Y persuádanse estos mismos que no sólo cumplirán con su deber, sino que llenarán también nuestros votos, si empezaren ellos 2191

¹ AAS 11 (1919) 317.

² AAS 14 (1922) 698.

³ AAS 15 (1923) 323 ss.

⁴ Carta Encíclica *Aeterni Patris*, de 4 ag. 1879; ASS 12 (1879) 97 ss.

⁵ Motu proprio *Doctoris Angelici*, de 29 jun. 1914 [AAS 6 (1914) 336 ss].

⁶ Encíclica *Officiorum omnium*, 1 ag. 1922 [AAS 14 (1922) 440 ss].

por amar ardientemente al Doctor Aquinatense, a fuerza de revolver día y noche sus escritos, y comunicaren luego ese ardiente amor a sus alumnos, al interpretar al mismo Doctor, y los vuelven idóneos para excitar también en otros esa misma afición.

2192 Es decir, que entre los amadores de Santo Tomás, cual es bien que lo sean todos los hijos de la Iglesia que se dedican a los mejores estudios, Nos deseamos que se dé aquella honesta emulación dentro de la justa libertad, de donde procede el progreso de los estudios; pero no detracción alguna que no favorece a la verdad y únicamente vale para romper los lazos de la caridad. Sea, pues, cosa santa para cada uno lo que en el Código de derecho canónico se manda¹, a saber, que «los profesores traten absolutamente los estudios de la filosofía racional² y de la teología, y la instrucción de los alumnos en estas disciplinas según el método, doctrina y principios del Doctor Angélico y sosténganlos religiosamente»; y aténganse todos de modo tal a esta norma, que puedan llamarle verdaderamente su maestro. Pero no exijan unos de otros más de lo que de todos exige la Iglesia, maestra y madre de todos; pues en aquellas materias en que se disputa en contrario sentido en las escuelas católicas entre los autores de mejor nota, a nadie se le ha de prohibir que siga aquella sentencia que le pareciere más verosímil.

De la reviviscencia de los méritos y de los dones³

[De la Bula del jubileo *Infinita Dei misericordia*, de 2 de mayo de 1924]

2193 Lo que se daba entre los hebreos el año sabático, que, recuperados sus bienes, que habían pasado a propiedad de otros, volvían a su antigua posesión, y que los siervos volvían libres a la familia primitiva [Lev. 25, 10] y que se perdonaban las deudas a quienes debían, todo eso sucede y se cumple con más facilidad entre nosotros en el año de expiación. Todos aquellos, en efecto, que con espíritu de penitencia, cumplan, durante el magno jubileo, los saludables mandatos de la Sede Apostólica, reparan y recuperan íntegramente aquella abundancia de méritos y dones que pecando perdieron y se eximen del aspérrimo dominio de Satanás, para adquirir nuevamente aquella libertad con que Cristo nos liberó [Gal. 4, 31], y finalmente quedan absueltos plenamente, en virtud de los méritos copiosísimos de Jesucristo, de la B. Virgen María y de los Santos, de todas las penas que habían de pagar por sus culpas y pecados.

¹ Can. 1366 § 2.

² A esto se refieren las tesis [AAS 8 (1914) 383 ss] que han de proponerse como «principios y enunciados mayores» [S. C. Sem. et Stud., AAS 8 (1916) 137], que contienen las «normas seguras de dirección, es decir, sin imponer deber alguno de abrazarlas todas» (Benedicto xv, *Ench. Cleric.* 1938, 929). Ahora bien los argumentos de Santo Tomás en favor de la existencia de Dios son «aun hoy día, los más firmes de todos» [Pío xi AAS, 15 (1925) p. 317 s].

³ AAS 16 (1924) 210. Sobre este pasaje, cf. J. B. UMBERG., en «Zeitschr. f. cath. Theol.» 19 (1925) 298 s.

De la realeza de Cristo.¹[De la Encíclica *Quas primas*, de 11 de diciembre de 1925]

Ahora bien, en qué fundamento se apoye esta dignidad y potestad de nuestro Señor, convenientemente lo advierte San Cirilo Alejandrino: «De todas las criaturas, para decirlo en una palabra, obtiene el Señor la dominación, no por haberla arrancado a la fuerza ni por otro medio adquirido, sino por su misma esencia y naturaleza»²; es decir, su realeza se funda en aquella maravillosa unión que llaman hipostática. De donde se sigue que Cristo no sólo ha de ser adorado como Dios por ángeles y hombres, sino que también ángeles y hombres han de obedecer y estar sujetos a su imperio de hombre, es decir: aun por el solo título de la unión hipostática, Cristo tiene poder sobre todas las criaturas. Mas por otra parte, ¿qué pensamiento más grato ni más dulce podemos tener que el de que Cristo impere sobre nosotros, no sólo por derecho de naturaleza, sino también por derecho adquirido, es decir, por el de redención? ¡Ojalá, en efecto, los hombres todos, tan olvidadizos, recordaran cuánto le hemos costado a nuestro Salvador: *Porque no habéis sido comprados con oro o plata corruptibles, sino con la sangre de Cristo, como de cordero inmaculado y sin tacha* [1 Petr. 1, 18-19]. Ya no somos nuestros, como quiera que Cristo nos ha comprado a alto precio [1 Cor. 6, 20]; nuestros mismos cuerpos, *son miembros de Cristo* [Ibid. 15].

Ahora bien, para declarar en pocas palabras la fuerza y naturaleza de este principado, apenas hace falta decir que se contiene en un triple poder, careciendo del cual apenas se entiende el principado. Lo mismo indican más que sobradamente los testimonios tomados y alegados de las Sagradas Letras acerca del imperio universal de nuestro Redentor, y debe ser creído con fe católica que Cristo Jesús ha sido dado a los hombres como Redentor en quien confíen y, al mismo tiempo, como legislador a quien obedezcan [Concilio de Trento, sesión vi, Can. 21; v. 891]. Ahora bien, los Evangelios no tanto nos cuentan que Él dió leyes, cuanto nos lo presentan dándolas; y quienes esos preceptos guardaren, esos dice el divino Maestro, unas veces con unas, otras con otras palabras, que le probarán el amor que le tienen y que permanecerán en su amor [Ioh. 14, 15; 15, 10]. Que la potestad judicial le haya sido dada por su Padre, el mismo Jesús lo proclama ante los judíos que le echan en cara la violación del descanso del sábado por la maravillosa curación de un hombre enfermo: *Porque tampoco el Padre juzga a nadie, sino que todo juicio lo dió al Hijo* [Ioh. 5, 22]. Y en él se comprende, por ser cosa inseparable del juicio, el imponer por propio derecho premios y castigos a los hombres, aun mientras viven. Y hay, en fin, que atribuir a Cristo el poder que llaman ejecutivo, como quiera que a su imperio es menester que

¹ AAS 17 (1925) 508 ss.² In. Ioh. 1, 12, c. 18 [PG 74, 622].

obedezcan todos, y ese poder justamente unido a la promulgación, contra los contumaces, de suplicios a que nadie puede escapar.

Sin embargo, que este reino sea principalmente espiritual y a lo espiritual pertenezca muéstranlo por una parte clarísimamente las palabras que hemos alegado de la Biblia, y confírmalo por otra, con su modo de obrar, Cristo Señor mismo. Porque fué así que en más de una ocasión, como los judíos y hasta los mismos Apóstoles pensaran erróneamente que el Mesías había de reivindicar la libertad del pueblo y restablecer el reino de Israel, Él les quitó y arrancó esa vana opinión y esperanza; cuando estaba para ser proclamado rey por la confusa muchedumbre de los que le admiraban, Él rehusó ese nombre y honor, huyendo y escondiéndose; y ante el presidente romano proclamó *que su reino no era de este mundo* [Ioh. 18, 36]. Tal se nos propone ciertamente en los Evangelios este reino, para entrar en el cual los hombres han de prepararse haciendo penitencia, y no pueden de hecho entrar si no es por la fe y el bautismo, sacramento este que, si bien es un rito externo, significa y produce, sin embargo, la regeneración interior; opónese únicamente al reino de Satanás y al poder de las tinieblas y exige de sus seguidores no sólo que, desprendido su corazón de las riquezas y de las cosas terrenas, ostenten mansedumbre de costumbres y tengan hambre y sed de justicia, sino que se nieguen a sí mismos y tomen su cruz. Y habiendo Cristo adquirido la Iglesia, como Redentor, con su sangre, y habiéndose, como Sacerdote, ofrecido a sí mismo como víctima por los pecados y siguiendo perpetuamente ofreciéndose, ¿quién no ve que su regia dignidad ha de revestir y participar la naturaleza de aquellos dos cargos de Redentor y Sacerdote?

2196 Torpemente, por lo demás, erraría quien le negara a Cristo hombre el imperio sobre cualesquiera cosas civiles, como quiera que Él tiene de su Padre un derecho tan absoluto sobre todas las cosas creadas, que todas están puestas bajo su arbitrio. Sin embargo, mientras vivió en la tierra, se abstuvo en absoluto de ejercer semejante dominio y, como entonces despreció la posesión y administración de las cosas humanas, así las dejó entonces a sus poseedores y se las deja ahora. Y aquí puede muy bellamente aplicarse aquello de que: «No quita los reinos mortales, quien da los celestiales» [Himno *Crudelis Herodes* del oficio de la Epifanía]. Así, pues, el principado de nuestro Redentor comprende a todos los hombres, y en este punto hacemos gustosamente nuestras las palabras de nuestro predecesor, de inmortal memoria, León XIII: «Es decir, su imperio no se extiende sólo a las gentes de nombre católico, ni sólo a aquellos que, lavados con el sagrado bautismo, pertenecen ciertamente de derecho a la Iglesia, aun cuando el error de sus opiniones los lleve extraviados, o la disensión los separe de la caridad; sino que comprende también cuantos entran en el número de los que carecen de fe cristiana, de suerte que con toda verdad está en la potestad de Cristo toda la universidad del género humano» [Encíclica *Annum sacrum*, de 25 de mayo de 1899].

Y en este punto no hay diferencia alguna entre los individuos y las sociedades domésticas y civiles, pues los hombres reunidos en sociedad no están menos en poder de Cristo que individualmente.

La misma es, a la verdad, la fuente de la salud privada y de la común: y *no hay en otro alguno salud, ni se ha dado a los hombres bajo el cielo otro nombre en que hayamos de salvarnos* [Act. 4, 12]; el mismo es, tanto para los ciudadanos en particular como para la cosa pública toda, el autor de la prosperidad y de la auténtica felicidad: «Porque no es el Estado feliz de otro modo que el hombre, como quiera que no otra cosa es el Estado que la concorde muchedumbre de los hombres¹.» No rehusen, pues, los rectores de las naciones prestar al imperio de Cristo, por sí y por su pueblo, público homenaje de reverencia y sumisión, si es que de verdad quieren, mantenida incólume su autoridad, promover y acrecentar la prosperidad de la patria.

Del laicismo²

[De la misma Encíclica *Quas primas*, de 11 de diciembre de 1925]

Pues ya, al mandar que se dé culto a Cristo Rey por la uni- 2197
versidad del nombre católico, por ello mismo atenderemos a la necesidad de los tiempos presentes y pondremos un remedio principal a la peste que ha inficionado a la sociedad humana³.

Peste de nuestra edad decimos ser el que llaman laicismo con sus errores y criminales intentos... Se empezó por negar el imperio de Cristo sobre todas las naciones; se le negó a la Iglesia el derecho que viene del derecho mismo de Cristo, de enseñar al género humano, de dar leyes, de regir a los pueblos, en orden, ciertamente, de su eterna felicidad. Luego, poco a poco, fué igualada la religión de Cristo con las falsas religiones y puesta con absoluto indecoro en su mismo género; se la sometió después al poder civil y se la dejó casi al arbitrio de gobernantes y magistrados. Aún pasaron más allá quienes pensaron que la religión divina debía ser sustituida por una religión natural, por una especie de movimiento natural del alma. Y no han faltado Estados que han creído podían pasar sin Dios, y que su religión consistía en la impiedad y en el abandono de Dios.

Del «Comma Iohanneum»⁴

[Del Decreto del Santo Oficio, de 13 de enero de 1897,
y la Declaración del Santo Oficio, de 2 de junio de 1927]

A la pregunta: «Si puede negarse con seguridad o, por lo me- 2198
nos, ponerse en duda que sea auténtico el texto de San Juan en

¹ S. AUGUST., *Ep ad Macedonium* 3, 9 (PL 33, 670).

² AAS 17 (1925) 604 s.

³ Es decir, por la institución de la Fiesta de Cristo Rey.

⁴ ASS 20 (1896) 637 y EB 120 s. Cf. M. DEL ALAMO, *Los tres testificantes de la 1.ª Ep. de Juan*, en «Cultura Bíblica» 4 (1947) 11-14, y T. AYUSO, *Nuevo estudio sobre el C. I.*, en «Bíblica» 28 (1947) 83-112, 216-35; 29 (1948) 52-76.

la Epístola primera, cap. 5, vers. 7, que dice así: *Porque tres son los que dan testimonio en el cielo: El Padre, el Verbo y el Espíritu Santo, y estos tres son una sola cosa*; se respondió el 18 de enero de 1897: Negativamente.

Sobre esta respuesta, emanó el 2 de junio de 1927 la siguiente declaración, dada ya desde el principio privadamente por la misma Congregación y luego muchas veces repetida, la cual se ha hecho de derecho público por autorización del mismo Santo Oficio en el EB 121:

«Este decreto fué dado para reprimir la audacia de los doctores particulares que se arrogaban el derecho o de rechazar totalmente o de poner al menos en duda en último juicio suyo la autenticidad del *Comma Iohanneum*. Pero no quiso en manera alguna impedir que los escritores católicos investigaran más a fondo el asunto, y pesados cuidadosamente los argumentos de una y otra parte con la moderación y templanza que requiere la gravedad de la cosa, se inclinaron a la sentencia contraria a la genuinidad, con tal que declararan que están dispuestos a atenerse al juicio de la Iglesia, a la que fué por Jesucristo encomendado el cargo no sólo de interpretar las Sagradas Letras, sino también el de custodiarlas fielmente.

De las reuniones para procurar la unidad de todos los cristianos ¹

[Del Decreto del Santo Oficio, de 8 de julio de 1927]

2199 Si es lícito a los católicos asistir o favorecer las reuniones, asociaciones, congresos o sociedades de acatólicos, cuyo fin es que cuantos reclaman para sí de un modo u otro el nombre de cristianos se unan en una sola alianza religiosa.

Resp.: Negativamente, y hay que atenerse totalmente al Decreto publicado por esta misma Suprema S. Congregación el día 4 de julio de 1919 *Sobre la participación de los católicos en la sociedad* «para procurar la unidad de la cristiandad» ².

Del nexo de la sagrada Liturgia con la Iglesia ³

[De la Constitución Apostólica *Divini cultus*, de 20 de diciembre de 1928]

2200 Habiendo la Iglesia recibido de Cristo, su Fundador, el cargo de guardar la santidad del culto divino, a ella le toca ciertamente — salvo la sustancia del sacrificio y de los sacramentos —, mandar aquellas cosas, a saber: ceremonias, ritos, fórmulas, preces, canto, por las que ha de regirse de la mejor manera aquel augusto y pú-

¹ AAS 19 (1927) 278.

² AAS 11 (1919) 309; Carta del Santo Oficio *Apostolicae Sedis*, de 16 sept. 1864, a todos los obispos de Inglaterra, y otra *Quoad vos*, de 8 nov. 1865 a ciertos pu- seístas ingleses, *ibid.* 310 ss. Cf. también la Encíclica de Pío XI *Mortalium ani- mos*, de 6 en. 1928 [AAS 20 (1928) 5 ss].

³ AAS 21 (1929) 33 s.

blico ministerio, cuyo nombre peculiar es *Liturgia*, como si dijéramos, la acción sagrada por excelencia. Y cosa, a la verdad, sagrada es la Liturgia, pues por ella nos levantamos a Dios y con Él nos unimos, atestiguamos nuestra fe y nos obligamos a Él con gravísimo deber por los beneficios y auxilios recibidos, de los que perpetuamente estamos necesitados. De ahí el íntimo parentesco entre la sagrada Liturgia y el dogma, así como entre el culto cristiano y la santificación del pueblo. Por eso Celestino I creía ver expresado el canon o regla de la fe en las fórmulas venerandas de la Liturgia. Dice efectivamente: «La ley de creer ha de establecerla la ley de orar. Pues como quiera que los preladados de los pueblos santos desempeñan la delegación que les ha sido encomendada, representan ante la clemencia divina la causa del género humano, y piden y suplican, a par que con ellos gime la Iglesia entera» [v. 139].

De la masturbación procurada directamente ¹

[Del Decreto del Santo Oficio, de 2 de agosto de 1929]

Si es lícita la masturbación directamente procurada para obtener espermá con que se descubra y, en lo posible, se cure la enfermedad contagiosa de la *blenorragia*. 2201

Resp.: Negativamente.

De la educación cristiana de la juventud ²

[De la Encíclica *Divini illius magistri*, de 31 de diciembre de 1929]

Puesto que toda la razón de la educación se dirige a aquella formación del hombre que éste debe conseguir en esta vida mortal para alcanzar el fin supremo a que fué destinado por su Creador, es evidente que, como no puede haber educación verdadera alguna que no se enderece toda al fin último; así, en el presente orden de las cosas, establecido por la providencia de Dios, es decir, después que Él mismo se reveló en su Unigénito, único que es *camino, verdad y vida* [Ioh. 14, 6], no puede darse educación plena y perfecta, sino la que se llama cristiana... 2202

La misión de educar pertenece necesariamente a la sociedad, no a los individuos en particular. Ahora bien, tres son las sociedades necesarias, distintas entre sí, pero, por voluntad de Dios, armónicamente unidas, en que el hombre queda inscrito desde su nacimiento: dos de ellas, es decir, la doméstica y la civil, de orden natural, la tercera, la Iglesia, de orden sobrenatural. El primer lugar lo ocupa la sociedad doméstica, que por haber sido instituida y dispuesta por Dios mismo para este fin propio, que es la procreación y educación de los hijos, antecede por su naturaleza y, consiguientemente, por derechos a ella propios, a la sociedad civil. 2203

¹ AAS 21 (1929) 490.

² AAS 22 (1930) 49 ss.

Sin embargo, la familia es sociedad imperfecta, precisamente porque no está dotada de todos los medios para conseguir, de modo perfecto, su fin nobilísimo; en cambio, la sociedad civil, por disponer de todo lo necesario para el fin a que está destinada, que es el bien común de esta vida terrena, es sociedad en todos aspectos absoluta y perfecta, y, por esta causa, aventaja a la comunidad familiar que precisamente sólo en la sociedad civil alcanza segura y debidamente su objeto. En fin, la tercera sociedad en que los hombres entran, por el lavatorio del bautismo y la vida de la gracia divina, es la Iglesia, sociedad ciertamente sobrenatural, que abraza a todo el género humano, y es en sí misma perfecta, por disponer de todos los medios para alcanzar su fin, que es la salvación eterna de los hombres, y, por ende, suprema en su orden.

Síguese de aquí que la educación que abarca a todo el hombre, individual y socialmente, en el orden de la naturaleza y en el de la gracia divina, pertenece igualmente a estas tres sociedades necesarias, en una medida proporcional y correspondiente al fin propio de cada una, según el orden actual de la providencia, por Dios establecido.

2204 Y en primer lugar y de manera eminente, la educación pertenece a la Iglesia, por doble título de orden sobrenatural que Dios le concedió exclusivamente a ella y, por tanto, absolutamente superior y más fuerte que cualquier otro título de orden natural.

La primera razón de este derecho se funda en la suprema autoridad y misión del magisterio que su divino Fundador confió a la Iglesia por estas palabras: *Se me ha dado todo poder en el cielo y en la Tierra. Marchad, pues, y enseñad... hasta la consumación del tiempo* [Mt. 28, 18-20]. A este magisterio otorgó Cristo Señor la inmunidad de todo error, juntamente con el mandato de enseñar su doctrina a todos los hombres; por lo cual, «la Iglesia ha sido constituida por su divino Autor columna y fundamento de la verdad, para enseñar a todos los hombres la fe divina y guardar su depósito, a ella confiado, íntegro e inviolado, y formar y dirigir a los hombres, sus asociaciones y acciones, a la honestidad de costumbres e integridad de la vida, conforme a la norma de la doctrina revelada»¹.

La segunda razón de su derecho nace de aquel sobrenatural oficio de madre, por el que la Iglesia, esposa purísima de Cristo, reparte a los hombres la vida de la gracia y la alimenta y acrece con sus sacramentos y enseñanzas. Con razón, pues, afirma San Agustín: «No tendrá a Dios por padre, quien no quisiere tener a la Iglesia por madre»²...

2205 La Iglesia, consiguientemente promueve las letras, las ciencias y las artes, en cuanto son necesarias o útiles para la educación cristiana y para toda su labor de la salud de las almas, aun fundando y sosteniendo escuelas e instituciones propias, donde se

¹ Pío IX, Carta Encíclica *Quum non sine*, de 14 jul. 1864 [AP I 3, 652].

² *De Symbolo ad Catech.* 13 [PL 40, 668].

enseñe toda disciplina y se dé entrada a todo grado de erudición ¹. Ni ha de tenerse por ajena a su maternal magisterio la que llaman educación física, como quiera que también ella es tal que puede aprovechar o dañar a la educación cristiana.

Esta acción de la Iglesia en todo género de cultura, así como cede en sumo provecho de las familias y naciones, que sin Cristo caminan a su ruina — como rectamente observa San Hilario: «¿Qué hay más peligroso para el mundo que no recibir a Cristo?» ² —, así no trae inconveniente alguno a las ordenaciones civiles de estas cosas; pues la Iglesia, como madre que es prudentísima, no sólo no se opone a que sus escuelas e instituciones para la educación de los seglares se conformen en cada nación a las legítimas disposiciones de los gobernantes, sino que está dispuesta en todo caso a ponerse de acuerdo con éstos y resolver, de común consejo, las dificultades que pudieran surgir.

Tiene además la Iglesia no sólo el derecho, de que no puede abdicar, sino el deber, que no puede abandonar, de vigilar sobre toda educación que a sus hijos, los fieles, se dé en cualquier institución pública o privada, no sólo en cuanto a la doctrina religiosa que en ellas se enseñe, sino también respecto a toda otra disciplina y reglamentación de las cosas, en cuanto están relacionadas con la religión y la moral... ³

Con este principal derecho de la Iglesia, no sólo no discrepan, 2206 sino que absolutamente están de acuerdo los derechos de la familia y del Estado y hasta los mismos derechos que cada ciudadano tiene en lo que atañe a la justa libertad de la ciencia y de los métodos de investigación científica y, finalmente, de cualquier cultura profana. Efectivamente, para declarar desde luego la causa y origen de esta armonía, tan lejos está el orden sobrenatural, en que se fundan los derechos de la Iglesia, de destruir o mermar el orden natural a que pertenecen los otros derechos que hemos mencionado, que, por lo contrario, lo levanta y perfecciona, y cada uno de los dos órdenes presta al otro un auxilio y como complemento, proporcionado a su propia naturaleza y dignidad, como quiera que ambos proceden de Dios, que no puede menos de estar de acuerdo consigo mismo: *Las obras de Dios son perfectas y todos sus caminos justicia* [Deut. 32, 4].

Lo mismo se verá más claramente si consideramos separadamente y más de cerca la misión que en orden a la educación incumbe a familia y a Estado.

Y ante todo, con la misión de la Iglesia concuerda maravillo- 2207 samente la misión de la familia, como quiera que una y otra proceden de Dios de modo muy semejante. Porque Dios, en el orden natural, comunica con la familia de modo inmediato su fecundidad, principio de vida y, por ende, principio de educación para la vida, juntamente con la autoridad, principio de orden.

¹ CIC 1375.

² *Comm. in Matth.* 18, 3 [PL 9, 1019].

³ CIC 1381 y 1382.

A este propósito, dice el Doctor Angélico con la perspicacia y la precisión que acostumbra: «El padre carnal participa particularmente de la razón de principio, que de modo universal se halla en Dios... El padre es principio de la generación, de la educación, de la disciplina y de todo lo que atañe a la perfección de la vida humana»¹.

Tiene consiguientemente la familia inmediatamente del Creador la misión, y por ende, el derecho, de educar a la prole; derecho, ciertamente, que no puede por una parte renunciarse, por ir unido a un gravísimo deber, y es por otra anterior a cualquier derecho de la sociedad civil y del Estado, y, por esta causa, a ninguna potestad de la tierra es lícito infringirlo...

2208 De esta misión educativa que compete en primer término a la Iglesia y a la familia, no sólo dimanar, como hemos visto, máximas ventajas a la sociedad entera, sino que ningún daño puede venir a los verdaderos y propios derechos del Estado en orden a la educación de los ciudadanos. Estos derechos se conceden por el autor mismo de la naturaleza a la sociedad civil, no por título de paternidad, como a la Iglesia y a la familia, sino por razón de la autoridad que tiene para promover el bien común en la tierra, que es ciertamente su propio fin.

2209 De aquí se sigue que la educación no pertenece de manera igual a la sociedad civil que a la Iglesia y a la familia, sino manifestamente de otra manera, que responda a su fin propio. Ahora bien, este fin, que es el bien común en el orden temporal, consiste en la paz y seguridad de que las familias y cada ciudadano gozan en el ejercicio de sus derechos, y juntamente en la máxima abundancia que sea posible en esta vida mortal, de las cosas, espirituales y percederas, que se debe alcanzar con el esfuerzo y acuerdo de todos. Doble es, pues, la función de la autoridad civil que reside en el Estado: proteger y promover, pero en manera alguna absorber y suplantar a la familia y a los individuos.

Por tanto, en orden a la educación, es derecho o, por mejor decir, es deber del Estado proteger con sus leyes el derecho anterior de la familia, que antes hemos recordado, es decir, el de educar cristianamente a la prole, y, consiguientemente, secundar el derecho sobrenatural de la Iglesia en orden a esa educación cristiana.

Toca igualmente al Estado proteger ese mismo derecho en la prole, si alguna vez llegase a faltar física o moralmente la obra de los padres, por negligencia, incapacidad o indignidad; porque, como antes hemos dicho, el derecho educativo de los padres, no es absoluto y despótico, sino que depende de la ley natural y divina, y está, por ende, sujeto no sólo a la autoridad y juicio de la Iglesia, sino también, por razón del bien común, a la vigilancia y tutela del Estado; ni, efectivamente, es la familia sociedad perfecta que tenga en sí misma todo lo necesario para su cabal

¹ S. th. 2, 2, q. 102, a. 1

y pleno perfeccionamiento. En este caso, por lo demás, excepcional, ya no suplanta el Estado a la familia, sino que atiende y provee a una necesidad con oportunos remedios, siempre en conformidad con los derechos naturales de la prole y los sobrenaturales de la Iglesia.

De modo general, es derecho y misión del Estado proteger la educación moral y religiosa de la juventud, conforme a las normas de la recta razón y de la fe, apartando aquellas causas públicas que a ella se oponen. Pero toca principalmente al Estado, como lo exige el bien común, promover de muchos modos la educación e instrucción misma de la juventud. Ante todo y directamente, favoreciendo y ayudando a la acción de la Iglesia y de las familias, cuya eficacia se demuestra por la historia y la experiencia; luego complementando esa misma acción, donde falta o no es suficiente; fundando también escuelas e instituciones propias; pues el Estado dispone de recursos superiores a los de los particulares y como le fueron entregados para las comunes necesidades de todos, es justo y conveniente que los emplee en utilidad de los mismos de quienes los ha recibido. Puede además mandar el Estado, y por ende procurar, que todos los ciudadanos no sólo aprendan sus derechos civiles y nacionales, sino que también reciban aquel grado de cultura científica, moral y física que conviene y realmente exige el bien común en nuestros tiempos. Sin embargo, es evidente que en todos estos modos de promover la educación e instrucción pública y privada, el Estado tiene el deber no sólo de respetar los derechos nativos de la Iglesia y la familia en orden a la educación cristiana, sino que ha de obedecer a la justicia que da a cada uno lo suyo. Por consiguiente, no es lícito que el Estado de tal modo monopolice toda la educación e instrucción, que las familias, contra los deberes de su conciencia cristiana, o contra sus legítimas preferencias, se vean forzadas física o moralmente a mandar sus hijos a las escuelas del mismo Estado. 2210

Pero esto no quita que para la recta administración de la cosa pública o para la defensa interior y exterior de la paz, todo lo cual, así como es tan necesario para el bien común, así exige peculiar pericia y especial preparación, el Estado instituya escuelas que pudieran llamarse preparatorias para algunos cargos, especialmente militares, con tal que, en lo que a ellas se refiere, se abstenga de violar los derechos de la Iglesia y de la familia...

A la sociedad civil y al Estado pertenece la que puede llamarse educación cívica, no sólo de la juventud, sino de todas las edades y condiciones, y que en la parte que llaman positiva, consiste en proponer públicamente a los hombres pertenecientes a tal sociedad las cosas que imbuyendo sus mentes e hiriendo sus sentidos con conocimientos e imágenes, inviten la voluntad hacia lo honesto y a ello la conduzcan por una especie de necesidad moral; y en su parte negativa, en precaver e impedir lo que a ella se opone. Esta educación cívica, tan amplia y múltiple que abarca casi toda la obra del Estado por el bien común, como haya 2211

de conformarse a las leyes de la equidad, no puede oponerse a la doctrina de la Iglesia que está divinamente constituida maestra de esas leyes...

2212 Tampoco... ha de perderse jamás de vista que el sujeto de la educación cristiana es el hombre todo entero, es decir, el hombre que se compone de una sola naturaleza por medio del espíritu y del cuerpo y dotado de todas las facultades de alma y cuerpo que o proceden de la naturaleza o la sobrepasan; tal, finalmente, como le conocemos por la recta razón y los divinos oráculos; es decir, el hombre a quien, después de caer de su prístina nobleza, redimió Cristo y le restituyó a la sobrenatural dignidad de ser hijo adoptivo de Dios, sin devolverle, no obstante, aquellos privilegios preternaturales en virtud de los cuales era antes su cuerpo inmortal y su alma equilibrada e íntegra. De donde resultó que sobreviven en el hombre las fealdades que a la naturaleza humana fluyeron de la culpa de Adán, particularmente la debilidad de la voluntad y las desenfrenadas concupiscencias del alma.

Y a la verdad, *pegada está la necedad al corazón del niño, y la vara de la disciplina la arrojará fuera* [Prov. 22, 15]. Desde la niñez, por lo tanto, hay que reprimir las inclinaciones de la voluntad, si son malas, y fomentarlas si son buenas, y, sobre todo, es menester imbuir la mente de los niños con las doctrinas que de Dios vienen y fortalecer su voluntad con los auxilios de la gracia divina, en faltando los cuales, ni podrá nadie moderar sus concupiscencias, ni podrá la Iglesia llevar a término y perfección la disciplina y formación, no obstante haberla Cristo provisto de celestes doctrinas y sacramentos divinos, para que ella fuese maestra eficaz de todos los hombres.

2213 Por lo tanto, toda pedagogía, cualquiera que sea, que se contente con las meras fuerzas de la naturaleza y rechaza o descuide lo que por institución divina contribuye a la debida formación de la vida cristiana, es falsa y llena de error, y todo método y procedimiento educativo de la juventud que no tenga apenas para nada en cuenta la mancha transmitida por los primeros padres a toda su posteridad, ni tampoco la gracia divina, y que, por ende, se funde toda entera en las solas fuerzas de la naturaleza, se desvía totalmente de la verdad. Tales son, sobre poco más o menos sistemas que con nombres varios se propalan públicamente en nuestros tiempos, los cuales se reducen a poner casi totalmente el fundamento de cualquier educación en que sea permitido a los niños formarse ellos a sí mismos, según su plena inclinación y arbitrio, aun repudiando los consejos de los mayores y maestros, y sin tener para nada en cuenta ley alguna, ni ayuda humana, ni divina. Todo esto, si de tal manera se circunscribiera en sus propios límites, que estos nuevos maestros quisieran que los adolescentes colaboraran también en su educación con su propio trabajo e industria, tanto más cuanto más adelantan en edad y conocimiento de las cosas, o bien, que de la educación de los niños se apartara toda violencia y aspereza (con la que no ha, sin embargo, de confun-

dirse la justa corrección), la cosa sería verdadera, pero en modo alguno nueva, como quiera que eso mismo ha enseñado la Iglesia y lo han mantenido por tradición de sus mayores los educadores cristianos, imitando a Dios, el cual quiere que todas las criaturas, y señaladamente todos los hombres, colaboren con Él, conforme a la propia naturaleza de ellos, pues la divina sabiduría *se extiende poderosa de confín a confín y lo dispone todo suavemente* [Sap. 8, 1]...

Pero mucho más perniciosas son las ideas y doctrinas sobre seguir absolutamente como guía a la naturaleza, que tocan una parte delicadísima de la educación humana, aquella — decimos — que atañe a la integridad de las costumbres y a la castidad. Corrientemente, en efecto, se hallan muchos que, tan necia como peligrosamente, defienden y proponen aquel método educativo que con afectación llaman educación *sexual*, estimando falsamente que podrán precaver a los jóvenes contra el placer de la lujuria por medios puramente naturales y sin ayuda alguna de la religión y de la piedad; a saber, iniciándolos e instruyéndolos a todos, sin distinción de sexo, y hasta públicamente, en doctrinas resbaladizas, y aun — lo que es peor — exponiéndolos prematuramente a las ocasiones, a fin de que su espíritu, acostumbrado, como ellos dicen, a estas cosas, quede como curtido para los peligros de la pubertad. 2214

Pero yerran gravemente esos hombres al no reconocer la nativa fragilidad de la naturaleza humana ni la *ley insita en nuestros miembros*, la cual, para valernos de las palabras del Apóstol Pablo, *combate contra la ley de la mente* [Rom. 1, 23], y al negar temerariamente lo que sabemos por la diaria experiencia, que los jóvenes más que nadie caen frecuentemente en los pecados torpes, no tanto por falta de conocimiento de la inteligencia, cuanto por debilidad de la voluntad, expuesta a los halagos y desprovista de los auxilios divinos.

En este asunto, de verdad difícil, si, atendidas todas las circunstancias, se hace necesario dar oportunamente a algún joven alguna instrucción de parte de quienes han recibido de Dios el deber de educar a los niños juntamente con las gracias oportunas, hay que emplear aquellas cautelas y artes que no son desconocidos de los educadores cristianos...

Igualmente ha de tenerse por erróneo y pernicioso para la educación cristiana aquel método de formación de la juventud que llaman vulgarmente coeducación... Uno y otro sexo han sido constituidos por la sabiduría de Dios para que en la familia y en la sociedad se completen mutuamente y formen una conveniente unidad, y eso justamente por su misma diferencia de cuerpo y alma, que los distingue entre sí, diferencia que, por tanto, debe mantenerse en la educación y formación, y hasta favorecerse por la conveniente distinción y separación, adecuada a las edades y condiciones. Y estos preceptos, que dicta la prudencia cristiana, han de guardarse en su tiempo y ocasión, no sólo en todas las escuelas, señaladamente durante los años inquietos de la adolescencia, de 2215

los que depende totalmente la marcha de casi toda la vida futura, sino también en los ejercicios de gimnasia y deporte, en los que debe atenderse de modo peculiar a la cristiana modestia de las niñas, de las que gravemente desdice cualquier exhibición y publicidad a los ojos de todos...

2216 Mas para procurar una perfecta educación es menester procurar que cuanto a los niños rodee durante el período de su formación, corresponda bien al fin que se pretende.

Y, a la verdad, como primer ambiente que por necesidad rodea al niño para su recta formación, hay que considerar su propia familia, destinada por Dios precisamente para esta misión. De ahí que con razón tendremos por más constante y segura educación, la que se recibe en la familia bien ordenada y morigerada, y tanto más eficaz y firme cuanto los padres principalmente y los demás domésticos más vayan con su ejemplo de virtud delante de los niños...

2217 Mas a las débiles fuerzas de la naturaleza humana, decaída por la culpa originaria, Dios por su bondad atendió con los auxilios abundantes de su gracia y con aquella copiosidad de medios de que dispone la Iglesia para purificar a las almas y levantarlas a la santidad; la Iglesia, decimos, aquella gran familia de Cristo, la cual es por ello la educadora que se adapta y une como ninguna con las familias particulares...

2218 Mas como era necesario que las nuevas generaciones se instruyeran en aquellas artes y disciplinas por las que prospera y florece la sociedad civil, y para ello no bastaba por sí sola la familia; de ahí tuvieron principio los públicos institutos, primero — nótese bien — por la acción mancomunada de la Iglesia y de la familia, y mucho después por la del Estado. Por eso las instituciones literarias y las escuelas, si a la luz de la historia se examinan sus orígenes, fueron por su naturaleza como un subsidio y casi complemento de la Iglesia y de la familia juntamente; de donde consiguientemente se sigue que las escuelas públicas no sólo no pueden oponerse a la familia y a la Iglesia, sino que deben, en la medida de lo posible, estar de acuerdo con una y otra, de suerte que las tres — escuela, familia e Iglesia — formen como un santuario único de la educación cristiana, si es que no queremos que la escuela se desvíe totalmente de sus fines y se convierta en peste y ruina de los adolescentes...

2219 De ahí se sigue necesariamente que las escuelas que llaman *neutras* o *laicas*, socavan y trastornan todo fundamento de educación cristiana, como quiera que de ellas se excluye de todo punto la religión; escuelas, por lo demás, que sólo en apariencia son *neutras*, pues de hecho o son o se convierten en enemigas declaradas de la religión.

Largo fuera, y tampoco es necesario, repetir lo que nuestros predecesores, señaladamente Pío IX y León XIII, declararon abiertamente, como quiera que fué principalmente en sus tiempos,

cuando esta peste del laicismo invadió las escuelas públicas. Nos reiteramos y confirmamos sus protestas ¹, así como las prescripciones de los sagrados cánones en que se prohíbe a los niños católicos frecuentar por ninguna causa las escuelas, ora neutras, ora mixtas, es decir, aquellas en que se reúnen sin distinción educadores católicos y acatólicos; a las cuales, sin embargo, será lícito asistir, sólo según el prudente juicio del Ordinario, en determinadas circunstancias de lugares y de tiempos, con tal que se pongan las convenientes cautelas ². Tampoco puede tolerarse aquella escuela (y menos si es «única», y a ella tienen que acudir todos los niños) en que, si bien se da separadamente a los católicos la instrucción religiosa, no son, sin embargo, católicos los maestros que instruyen promiscuamente a niños católicos y acatólicos en las letras y en las artes.

Porque tampoco basta que en una escuela se dé instrucción religiosa (frecuentemente con harta parsimonia), para que satisfaga a los derechos de la Iglesia y de la familia y se haga digna de ser frecuentada por alumnos católicos; pues para que una escuela cualquiera logre esto realmente, es de todo punto preciso que la educación y enseñanza toda, la organización toda de la escuela, es decir, maestros, métodos, libros, en lo que atañe a cualquier disciplina, de tal modo estén imbuidos y penetrados de espíritu cristiano, bajo la dirección y maternal vigilancia de la Iglesia, que la religión misma constituya no sólo el fundamento, sino la cúspide de toda la educación; y esto no sólo en las escuelas elementales, sino también en aquellas en que se dan las disciplinas superiores: «Menester es — para valernos de palabras de León XIII — que no sólo se enseñe en determinadas horas a los jóvenes la religión, sino que todo el resto de la formación respire sentimientos de piedad. Si esto falta, si este hábito sagrado no penetra y calienta los corazones de maestros y discípulos, exigüos frutos se sacarán de cualquier doctrina, y con frecuencia se seguirán daños no exigüos ³...»

Mas todo cuanto hacen los fieles para promover y defender la escuela católica para sus hijos, es sin género de duda obra de religión y por ello misión principalísima de la Acción Católica; de suerte que son particularmente gratas a nuestro corazón de padre y dignas de especiales alabanzas aquellas asociaciones todas que en múltiples formas trabajan de modo peculiar y con todo empeño en obra tan necesaria.

Por eso, hay que proclamar muy alto y por todos ha de ser bien advertido y reconocido que, al procurar los fieles la escuela

¹ Pío IX, Carta Quam non sine, de 14 jul. 1884; Syllabus 48 [v. 1748]; León XIII, Alloc. Summi Pontificatus, de 30 ag. 1880; Carta Encíclica Nobilissima, de 8 feb. 1884; idem Quod multum de 22 ag. 1888; Carta Officio Sanctissimo, de 22 dic. 1887; Carta Encíclica Caritatis, de 19 mar. 1894; etc. Cf. CIC cum Fontium Annot. 1374.

² CIC 1374.

³ Carta Encíclica Militantis Ecclesiae, de 1.º ag. 1897.

católica para sus hijos, no hacen en nación alguna obra de partido político, sino que cumplen un deber de religión que imperiosamente les exige su conciencia; y tampoco pretenden separar a sus hijos de la disciplina y espíritu del Estado, antes bien, educarlos en él del modo más perfecto y más conducente a la prosperidad de la nación, puesto que el verdadero católico, formado precisamente en la doctrina católica, es por ello mismo el mejor ciudadano y el mejor patriota, que obedece a la pública autoridad con sincera lealtad bajo cualquier forma legítima de gobierno.

2222 Sin embargo, la saludable eficacia de las escuelas, no ha de atribuirse tanto a las buenas leyes, cuanto a los buenos maestros, que especialmente preparados y bien impuestos cada uno en la disciplina que ha de enseñar, dotados de aquellas cualidades intelectuales y morales que su cargo, a la verdad gravísimo, reclama, ardan en pura y divina caridad para con los jóvenes que les han sido confiados, del mismo modo que aman a Jesucristo y a su Iglesia — de quienes aquéllos son hijos carísimos —, y por lo mismo buscan con todo empeño el verdadero bien de las familias y de la patria. Llénasenos, pues, el alma de consuelos preclaros, y damos gracias a la divina Bondad, cuando vemos que a los religiosos y religiosas dedicados a la enseñanza de niños y adolescentes, se agregan tantos y tan excelentes maestros de ambos sexos — unidos también ellos para cultivar más santamente su espíritu en congregaciones y asociaciones especiales, que han de alabarse y promoverse como el más noble y poderoso auxiliar de la Acción Católica — los cuales, olvidados de su propio interés, trabajan con celo y constancia en lo que San Gregorio Nacianceno llama «el arte de las artes y la ciencia de las ciencias»¹, es decir, en la obra de dirigir y formar a los jóvenes. Sin embargo, como sea cierto que también a ellos se aplica el dicho del divino maestro: *La mies es mucha, pero los obreros pocos* [Mt. 9, 37], roguemos con humildes preces al Señor de la mies que envíe más y más tales operarios de la educación cristiana, cuya formación deben tener muy en el corazón los pastores de las almas y los supremos moderadores de las órdenes religiosas.

2223 Es menester además dirigir y vigilar la educación del joven, como que es «de cera para doblarse al vicio»², en cualquier ambiente de vida en que se halle, apartándole de las malas ocasiones y procurándole la oportunidad de las buenas, en las recreaciones y en la selección de sus compañías, *porque corrompen las buenas costumbres las conversaciones malas* [1 Cor. 15, 33].

Sin embargo, esta guardia y vigilancia que hemos dicho es menester emplear, no exige en modo alguno que los jóvenes hayan de estar separados de la sociedad humana en la que han de vivir y atender a la salvación de su alma, sino que se armen y cristia-

¹ Orat. 2, 16 [PG 35, 426].

² HORAT., *De arte poetica*, 163.

namente fortalezcan, hoy más que nunca, contra los halagos y errores del mundo que, como dice San Juan, es todo *concupiscencia de la carne, concupiscencia de los ojos y soberbia de la vida* [1 Ioh. 2, 16]; de suerte que, como de los primeros cristianos escribió Tertuliano, sean tales los nuestros cuales en todo tiempo es bien sean los cristianos: «coseedores del mundo, pero no del error»¹.

Fin propio e inmediato de la educación cristiana es, con la 2224 cooperación de la gracia divina, hacer al hombre auténtico y perfecto cristiano, es decir, expresar y formar a Cristo mismo en aquellos que han renacido por el bautismo, conforme a la viva expresión de San Pablo: *Hijos míos, por quienes otra vez estoy de parto, hasta que se forme Cristo en vosotros* [Gal. 4, 19]. Vida, en efecto, sobrenatural debe vivir en Cristo el auténtico cristiano — *Cristo vida vuestra* [Col. 3, 4] — y esa misma ha de poner de manifiesto en todas sus acciones, de suerte que *también la vida de Jesús se manifieste en nuestra carne mortal* [2 Cor. 4, 11].

Siendo esto así, el conjunto mismo de los actos humanos, lo mismo en la acción de los sentidos que del espíritu, lo mismo, en cuanto a la inteligencia que a las costumbres, los individuos y la sociedad, sea esta doméstica, sea civil, todo lo abarca la educación cristiana, pero no para menoscabarlo en lo más mínimo, sino para levantarlo, dirigirlo y perfeccionarlo conforme a los ejemplos y doctrina de Jesucristo.

Así, pues, el verdadero cristiano, formado por la educación cristiana, no es otro que el hombre sobrenatural que siente, juzga y obra de modo constante y congruente consigo mismo, conforme a la recta razón, sobrenaturalmente ilustrada por los ejemplos y doctrina de Jesucristo; es decir, el hombre que se distingue por su auténtica firmeza de carácter. Porque no todo el que obra de acuerdo consigo mismo y es tenaz en su propio y personal intento, es el hombre de sólido carácter, sino sólo aquel que sigue las eternas razones de la justicia, como lo reconoció el mismo poeta pagano, al exaltar «al varón justo» y juntamente «tenaz en su propósito»²; razones, por lo demás, de justicia que no pueden ser íntegramente guardadas, si no se da a Dios, como hace el verdadero cristiano, lo que a Dios es debido...

El verdadero cristiano está tan lejos de abdicar de la gestión de las cosas de la vida y de amenguar sus facultades naturales, que, por el contrario, las desarrolla y perfecciona, armonizándolas con la vida sobrenatural de modo que ennoblece la misma vida natural y la dota de más eficaces auxilios no sólo en orden a lo espiritual y eterno, sino también a las necesidades de la misma vida natural...

¹ De idolatría 14 [PL 1, 682].

² HORAT., Od. 3, 3, 1.

Del matrimonio cristiano ¹

[De la Carta Encíclica *Casti Connubii*, de 31 de diciembre de 1930]

2225 Quede asentado, ante todo, como fundamento incoimovible e inviolable que el matrimonio no fué instituído ni establecido por obra de los hombres, sino por obra de Dios; que fué protegido, confirmado y elevado no con leyes de los hombres, sino del autor mismo de la naturaleza, Dios, y del restaurador de la misma naturaleza, Cristo Señor; leyes, por ende, que no pueden estar sujetas al arbitrio de los hombres, ni siquiera al acuerdo contrario de los mismos cónyuges. Esta es la doctrina de las Sagradas Letras [Gen. 1, 27 s; 2, 22 s; Mt. 19; 3 ss; Eph. 5, 23 ss]; ésta, la constante y universal tradición de la Iglesia; ésta, la solemne definición del sagrado Concilio de Trento, que predica y confirma con las palabras mismas de la Sagrada Escritura que el perpetuo e indisoluble vínculo del matrimonio y su unidad y firmeza tienen a Dios por autor (sesión 24; v. 969 ss).

Mas, aun cuando el matrimonio sea por su naturaleza de institución divina, también la voluntad humana tiene en él su parte y por cierto nobilísima. Porque cada matrimonio particular, en cuanto es unión conyugal entre un hombre determinado y una determinada mujer, no se realiza sin el libre consentimiento de uno y de otro esposo; y este actú libre de la voluntad, por el que una y otra parte entrega y acepta el derecho propio del matrimonio ², es tan necesario para constituir verdadero matrimonio, que no puede ser suplido por potestad humana alguna ³. Esta libertad, sin embargo, sólo tiene por fin que conste si los contrayentes quieren o no contraer matrimonio y con esta persona precisamente; pero la naturaleza del matrimonio está totalmente sustraída a la libertad del hombre, de suerte que, una vez se ha contraído, está el hombre sujeto a sus leyes divinas y a sus propiedades esenciales. Pues, tratando el Doctor Angélico de la fidelidad y de la prole: «Éstas — dice — se originan en el matrimonio en virtud del mismo pacto conyugal, de suerte que si en el consentimiento, que causa el matrimonio, se expresara algo contrario a ellas, no habría verdadero matrimonio» ⁴.

Por obra, pues, del matrimonio, se unen y funden las almas antes y más estrechamente que los cuerpos y no por pasajero afecto de los sentidos o del espíritu, sino por determinación firme y deliberada de las voluntades. Y de esta unión de las almas surge, porque Dios así lo ha establecido, el vínculo sagrado e inviolable.

La naturaleza absolutamente propia y señera de este contrato, lo hace totalmente diverso, no sólo de los ayuntamientos de las bestias realizados por el solo instinto ciego de la naturaleza, sin razón ni voluntad deliberada alguna, sino también de aquellas

¹ AAS (1930) 539 ss.

² Cf. CIC 1081, § 2.

³ Cf. CIC 1081, § 1.

⁴ S. THOM. AQUIN., *Summa theol.*, Suppl. q. 49, a. 3.

inconstantes uniones de los hombres, que carecen de todo vínculo verdadero y honesto de las voluntades y están destituidas de todo derecho a la convivencia doméstica.

De ahí se desprende ya que la legítima autoridad tiene el de- 2226
recho y está, por ende, obligada por el deber de reprimir, impedir y castigar las uniones torpes, que se oponen a la razón y a la naturaleza; mas como se trata de cosa que se sigue de la naturaleza misma del hombre, no consta con menor certidumbre lo que claramente advirtió nuestro predecesor, de feliz memoria, León XIII: «No hay duda ninguna que en la elección del género de vida está en la potestad y albedrío de cada uno tomar uno de los dos partidos: o seguir el consejo de Jesucristo sobre la virginidad o ligarse con el vínculo del matrimonio. Ninguna ley humana puede privar al hombre del derecho natural y originario de casarse ni de modo alguno circunscribir la causa principal de las nupcias, constituida al principio por autoridad de Dios: *Creced y multiplicaos* [Gen. 1, 28]»¹.

Ahora bien, al disponernos, Venerables Hermanos, a exponer 2227
cuáles y cuán grandes sean los bienes dados por Dios al verdadero matrimonio, se nos ocurren las palabras de aquel preclarísimo Doctor de la Iglesia a quien no ha mucho, con ocasión del XV centenario de su muerte, exaltamos en nuestra Carta Encíclica² *Ad Salutem*: «Tres son los bienes — dice San Agustín — por los que las nupcias son buenas: la prole, la fidelidad y el sacramento»³. De qué modo estos tres capítulos puede con razón decirse que contienen una luminosa síntesis de toda la doctrina sobre el matrimonio cristiano, el mismo santo Doctor lo declara expresamente cuando dice: «En la fidelidad se atiende que fuera del vínculo conyugal no se unan con otro o con otra; en la prole, a que se reciba con amor, se críe con benignidad y se eduque religiosamente; en el sacramento, en fin, a que la unión no se rompa y el repudiado o repudiada, ni aun por razón de la prole, se una con otro. Ésta es como la regla de las nupcias, por la que se embellece la fecundidad de la naturaleza o se reprime el desorden de la incontinencia»⁴.

[1.] Así pues, la prole ocupa el primer lugar entre los bienes 2228
del matrimonio. Y a la verdad, el mismo Creador del género humano que quiso por su benignidad valerse de los hombres como de cooperadores en la propagación de la vida, lo enseñó así, cuando en el paraíso, al instituir el matrimonio, les dijo a los primeros padres y por ellos a todos los futuros cónyuges: *Creced y multiplicaos y llenad la tierra* [Gen. 1, 28]. Lo mismo deduce bellamente San Agustín de las palabras del Apóstol San Pablo a Timoteo, diciendo: Así, pues, que por causa de la generación se

¹ Carta Encíclica *Rerum novarum*, de 15 mayo 1891 [ASS 23, 1890-91 p. 645; AL XI (Roma) 104].

² Carta Encíclica *Ad salutem*, de 20 abr. 1930 [ASS 22 (1930) 201 ss].

³ S. AUGUST., *De bono coniug.* 24, 32 [PL 40, 394].

⁴ S. AUGUST., *De Gen. ad litt* IX, 7, 12 [PL 34, 397].

hagan las nupcias, el mismo Apóstol lo atestigua : Quiero — dice — *que las que son jóvenes se casen*, y como si le preguntaran : ¿Para qué? añade seguidamente : *para que engendren hijos, para que sean madres de familia* [1 Tim. 5, 14] ¹...

2229 Mas los padres cristianos han de entender que no están ya destinados solamente a propagar y conservar en la tierra el género humano ; más aún, ni siquiera a producir cualesquiera adoradores del Dios verdadero, sino a dar descendencia a la Iglesia de Cristo, a procrear *conciudadanos de los santos y domésticos de Dios* [Eph. 2, 19], a fin de que cada día se aumente el pueblo dedicado al culto de Dios y de nuestro Salvador. Porque, si bien es cierto que los cónyuges cristianos, aunque santificados ellos, no son capaces de transmitir la santificación a la prole, antes bien la natural generación de la vida se convirtió en camino de la muerte, por el que pasa a la prole el pecado original ; en algo, sin embargo, participan de algún modo en aquel primitivo enlace del paraíso, como quiera que a ellos les toca ofrecer su propia descendencia a la Iglesia, a fin de que esta madre fecundísima de los hijos de Dios, la regenere por el lavatorio del bautismo para la justicia sobrenatural, y quede hecha miembro vivo de Cristo, partícipe de la vida inmortal y heredera, finalmente, de la gloria eterna que todos de todo corazón anhelamos...

2230 Mas no termina el bien de la prole con el beneficio de la procreación, sino que es menester se añada otro que se contiene en la debida educación de la prole. Insuficientemente en verdad hubiera Dios sapientísimo provisto a los hijos y, consiguientemente, a todo el género humano, si a quienes dió potestad y derecho de engendrar, no les hubiera también atribuído el derecho y el deber de educar. A nadie, efectivamente, se le oculta que la prole no puede bastarse y proveerse a sí misma, ni siquiera en las cosas que atañen a la vida natural, y mucho menos en las que atañen a la vida sobrenatural, sino que por muchos años necesita del auxilio instrucción y educación de los otros. Ahora bien, es cosa averiguada que, por mandato de la naturaleza y de Dios, este derecho y deber de educar a la prole pertenece ante todo a quienes por la generación empezaron la obra de la naturaleza y de todo punto se les veda que, después de empezada, la expongan a una ruina segura, dejándola sin acabar. Ahora bien, en el matrimonio se proveyó del mejor modo posible a esta tan necesaria educación de los hijos, pues en él, por estar los padres unidos con vínculo indisoluble, siempre está a mano la cooperación y mutua ayuda de uno y otro...

Tampoco hay, finalmente, que pasar en silencio que por ser de tan grande dignidad y de tan capital importancia esta doble función encomendada a los padres para el bien de la prole, todo honesto ejercicio de la facultad dada por Dios para procrear nueva vida, por imperativo del Creador mismo y de la misma ley de la

¹ S. AUGUST., *De bono coniug.*, 24, 32 [PL, 40, 304].

naturaleza, es derecho y privilegio del solo matrimonio y debe absolutamente encerrarse dentro del santuario de la vida conyugal.

[2.] El segundo bien del matrimonio, recordado, como dijimos, 2231 por San Agustín, es el bien de la fidelidad, que consiste en la mutua lealtad de los cónyuges en el cumplimiento del contrato matrimonial, de suerte que lo que en este contrato, sancionado por la ley divina, se debe únicamente al otro cónyuge, ni a éste le sea negado ni a ningún otro permitido; ni tampoco al cónyuge mismo se conceda lo que, por ser contrario a los derechos y leyes divinas y ajeno en sumo grado a la fe conyugal, no puede jamás concederse.

Por lo tanto, esta fidelidad exige ante todo la absoluta unidad del matrimonio, que el Creador mismo preestableció en el matrimonio de nuestros primeros padres, al no querer que se diera sino entre un solo hombre y una sola mujer. Y si bien más tarde, Dios, legislador supremo, mitigó un tanto, temporalmente, esta ley primitiva, no hay, sin embargo, duda alguna de que la Ley evangélica restableció íntegramente aquella pristina y perfecta unidad y derogó toda dispensación, como evidentemente lo manifiestan las palabras de Cristo y la constante enseñanza y práctica de la Iglesia... [v. 969].

Mas no sólo quiso Cristo Señor nuestro condenar toda forma de la llamada poligamia o poliandria sucesiva¹ o simultánea, o cualquier otro acto externo deshonesto, sino también los mismos pensamientos y deseos voluntarios de todas estas cosas, a fin de guardar absolutamente inviolado el recinto sagrado del matrimonio: *Yo empero os digo, que todo el que mirare a una mujer para codiciarla, ya cometió con ella adulterio en su corazón* [Mt. 5, 28]. Palabras de Cristo nuestro Señor que ni siquiera con el consentimiento del otro de los cónyuges pueden anularse, como quiera que expresan una ley de Dios y de la naturaleza, que nunca es capaz de invalidar o desviar ninguna voluntad de los hombres².

Más aún, las mutuas relaciones familiares de los cónyuges deben distinguirse por la nota de la castidad, para que el bien de la fidelidad resplandezca con el decoro debido, de suerte que los cónyuges se conduzcan en todo según la norma de la ley de Dios y de la naturaleza y procuren seguir siempre la voluntad del Creador sapientísimo y santísimo con grande reverencia a la obra de Dios.

Ahora bien, esta que San Agustín con suma propiedad llama 2232 «la fidelidad de la castidad», florecerá no sólo más fácil, sino también más grata y noblemente por otro motivo excelentísimo, es decir, por el amor conyugal, que penetra todos los deberes de la vida conyugal y ocupa cierta primacía de nobleza en el matrimonio cristiano. «Pide además la fidelidad del matrimonio que el

¹ Por poligamia sucesiva se entiende aquí aquella, que es ilícita, en que un cónyuge, permaneciendo el vínculo conyugal, es repudiado, y se busca otra parte.

² Cf. Decreto del Santo Oficio de 2 mar. 1870, prop. 80 [v. 1200].

³ De bono coniug., 24, 32 [PL 40, 304].

marido y la mujer estén unidos por un singular, santo y puro amor; y no se amen como los adúlteros, sino del modo como Cristo amó a la Iglesia, pues esta regla prescribió el Apóstol cuando dijo: *Varones, amad a vuestras esposas, como también Cristo amó a la Iglesia* [Eph. 5, 25; cf. Col. 3, 19]; y ciertamente Él la abrazó con aquella caridad inmensa, no por su interés, sino mirando sólo el provecho de la Esposa¹.

Caridad, pues, decimos, que no estriba solamente en la inclinación carnal que con harta prisa se desvanece, ni totalmente en las blandas palabras, sino que radica también en el íntimo afecto del alma y, «puesto que la prueba del amor es la muestra de la obra²», se comprueba también por obras exteriores. Ahora bien, esta obra en la sociedad doméstica no sólo comprende el mutuo auxilio, sino que es necesario que se extienda, y hasta que éste sea su primer intento, a la recíproca ayuda entre los cónyuges en orden a la formación y a la perfección más cabal cada día del hombre interior; de suerte que por el mutuo consorcio de la vida, adelanten cada día más y más en las virtudes y crezcan sobre todo en la verdadera caridad para con Dios y con el prójimo, de la que, en definitiva, *depende toda la ley y los profetas* [Mt. 22, 40]. Es decir, que todos, de cualquier condición que fueren y cualquiera que sea el género honesto de vida que hayan abrazado, pueden y deben imitar al ejemplar más absoluto de toda santidad, propuesto por Dios a los hombres, que es Cristo Señor, y llegar también, con la ayuda de Dios, a la más alta cima de la perfección cristiana, como se comprueba por los ejemplos de muchos santos.

Esta mutua formación interior de los cónyuges, este asiduo cuidado de su mutuo perfeccionamiento, puede también llamarse en cierto sentido muy verdadero, como enseña el Catecismo romano,³ causa y razón primaria del matrimonio, cuando no se toma estrictamente como una institución para procrear y educar convenientemente a la prole, sino, en sentido más amplio, como una comunión, estado y sociedad para toda la vida.

Con esta misma caridad es menester que se concilien los restantes derechos y deberes del matrimonio, de suerte que sea no sólo ley de justicia, sino norma también de caridad aquello del Apóstol: *El marido preste a la mujer el débito; e igualmente, la mujer al marido* [1 Cor. 7, 3].

2233 Fortalecida, en fin, con el vínculo de esta caridad la sociedad doméstica, por necesidad ha de florecer en ella el que San Agustín llama *orden del amor*. Este orden comprende tanto la primacía del varón sobre la mujer y los hijos, cuanto la pronta y no forzada sumisión y obediencia de la mujer, que el Apóstol encarece por estas palabras: *Las mujeres estén sujetas a sus maridos, como al Señor; porque el varón es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia* [Eph. 5, 22 ss].

¹ Catech. Rom. II 8. 24.

² Cf. S. GREGOR. M., Hom. 30 in Ev. [Ioh. 14, 23-31], 1 [PL 76, 1220].

³ Cf. Catech. Rom., Rom., II 8, 13.

Tal sumisión no niega ni quita la libertad que con pleno derecho compete a la mujer, así por su dignidad de persona humana, como por sus nobilísimas funciones de esposa, madre y compañera, ni la obliga tampoco a dar satisfacción a cualesquiera gustos del marido, menos convenientes tal vez con la razón misma y con su dignidad de esposa; ni, finalmente, enseña que se haya de equiparar la esposa con las personas que en el derecho se llaman menores, a las que, por falta de madurez de juicio o inexperiencia de las cosas humanas, no se les suele conceder el libre ejercicio de sus derechos; sino que veda aquella exagerada licencia, que no se cuida del bien de la familia, veda que en este cuerpo de la familia el corazón se separe de la cabeza, con daño grandísimo de todo el cuerpo y con peligro máximo de ruina. Porque si el varón es la cabeza, la mujer es el corazón y como aquél tiene la primacía del gobierno, ésta puede y debe reclamar para sí, como cosa propia, la primacía del amor.

Por otra parte, el grado y modo de esta sumisión de la mujer al marido puede ser diverso, según las diversas condiciones de personas, de lugares y de tiempos; más aún, si el marido faltare a su deber, a la mujer toca hacer sus veces en la dirección de la familia; mas trastornar y atentar contra la estructura de la familia y a su ley fundamental constituida y confirmada por Dios, no es lícito en ningún tiempo ni en ningún lugar.

Sobre este orden que ha de guardarse entre marido y mujer, enseña muy sabiamente nuestro predecesor, de feliz memoria, León XIII, en la Carta Encíclica sobre el matrimonio cristiano, de que hemos hecho mención: «El varón es el rey de la familia y cabeza de la mujer, la cual, sin embargo, puesto que es carne de su carne y hueso de sus huesos, ha de someterse y obedecer al marido, no a manera de esclava, sino de compañera; es decir, de forma que a la obediencia que se presta no le falte ni la honestidad ni la dignidad. En el que manda, empero, y en la que obedece, puesto que uno representa a Cristo y la otra a la Iglesia, la caridad divina sea moderadora perpetua del deber¹...»

[3.] Sin embargo, la suma de tan grandes beneficios se completa y llega como a su colmo por el bien aquel del matrimonio cristiano que, con palabra de San Agustín hemos llamado *sacramento*, por el que se indica tanto la indisolubilidad del vínculo, como la elevación y consagración del contrato, hecha por Cristo, a signo eficaz de la gracia. Y cierto, ante todo, Cristo mismo urge la indisolubilidad de la alianza nupcial, cuando dice: *Lo que Dios unió, el hombre no lo separe* [Mt. 19, 6]; y: *Todo aquel que repudia a su mujer y se casa con otra, comete adulterio y el que se casa con la repudiada por su marido, comete adulterio* [Lc. 16, 18].

En esta indisolubilidad pone San Agustín lo que él llama el bien del sacramento con estas claras palabras: «En el sacramento,

¹ Carta Encíclica *A. canum divinae sapientiae*, de 10 feb. 1880; AAS 12 (1879-80) 389; AL 2 (Roma) 18.

empero, se atiende a que no se rompa el enlace, y ni el repudiado ni la repudiada, ni aun por causa de la prole, se una con otro ¹.

2235 Y esta inviolable firmeza, si bien no a cada uno en la misma y tan perfecta medida, compete, sin embargo, a todos los verdaderos matrimonios; puesto que habiendo dicho el Señor de la unión de los primeros padres, prototipo de todo futuro enlace: *Lo que Dios unió, el hombre no lo separe*, fuerza es que se refiera absolutamente a todos los matrimonios verdaderos. Así, pues, aun cuando antes de Cristo, de tal modo se templó la sublimidad y severidad de la ley primitiva que Moisés permitió a los ciudadanos del mismo pueblo de Dios por causa de la dureza de su corazón, dar libelo de repudio por determinadas causas; sin embargo, Cristo, en uso de su potestad de legislador supremo, revocó este permiso de mayor licencia, y restableció íntegramente la ley primitiva por aquellas palabras que nunca hay que olvidar: *Lo que Dios unió, el hombre no lo separe*. Por lo cual, sapientísimamente, nuestro predecesor de feliz memoria, Pío VI, escribiendo al obispo de Eger ², dice: «Por lo que resulta patente que el matrimonio, aun en el estado de naturaleza pura y, a la verdad, mucho antes de ser elevado a la dignidad de sacramento propiamente dicho, fué de tal suerte instituído por Dios, que lleva consigo un lazo perpetuo e indisoluble, que no puede, por ende, ser desatado por ley civil alguna. En consecuencia, aunque la razón de sacramento puede separarse del matrimonio, como acontece entre infieles; sin embargo, aun en ese matrimonio, desde el momento que es verdadero matrimonio, debe persistir y absolutamente persiste aquel perpetuo lazo que, desde el origen primero, de tal modo por derecho divino se une al matrimonio, que no está sujeto a ninguna potestad civil. Y, por tanto, todo matrimonio que se diga contraerse, o se contrae de modo que sea *verdadero matrimonio*, y en ese caso llevará consigo aquel perpetuo nexo que por derecho divino va anejo a todo matrimonio, o se supone contraído sin aquel perpetuo nexo, y entonces no es matrimonio, sino unión ilegítima, que por su objeto repugna a la ley divina; unión, por tanto, que ni puede contraerse ni mantenerse» ³.

2236 Y si esta firmeza parece estar sujeta a alguna excepción, aunque muy rara, como en ciertos matrimonios naturales contraídos solamente entre infieles, y también, tratándose de cristianos, en los matrimonios ratos, pero no consumados; tal excepción no depende de la voluntad de los hombres ni de potestad cualquiera meramente humana, sino del derecho divino, del que la Iglesia de Cristo es sola guardiana e intérprete. Nunca, sin embargo, ni por ninguna causa, podrá esta excepción extenderse al matrimonio cristiano rato y consumado, puesto que en él, así como llega

¹ S. AUGUST., *De Gen. ad Litt.*, ix, 7, 12 [PL. 34, 397].

² En Hungría.

³ Rescripto de Pío VII al obispo de Eger, de 11 Jul. 1799 [A. DE ROMKOVÁNY, *Matrimonium in Eccle. cath.*, 1 (1870) 291].

a su pleno acabamiento el pacto marital; así también, por voluntad de Dios, brilla la máxima firmeza e indisolubilidad, que por ninguna autoridad de hombres puede ser desatada.

Y si queremos... investigar reverentemente la razón íntima de esta voluntad divina, fácilmente la hallaremos en la mística significación del matrimonio cristiano, que se da de manera plena y perfecta en el matrimonio entre fieles consumado. Porque, según testimonio del Apóstol, en su Epístola a los Efesios (a la que desde el comienzo aludimos), el matrimonio de los cristianos representa aquella perfectísima unión que media entre Cristo y su Iglesia: *Este sacramento es grande; pero yo lo digo en Cristo y la Iglesia* [Eph. 5, 32]. Y esta unión, mientras Cristo viva, y por Él la Iglesia, jamás a la verdad podrá deshacerse por separación alguna...

Mas en este bien del sacramento se encierran, aparte la indisoluble firmeza, provechos mucho más excelsos, aptísimamente designados por la misma voz de sacramento, pues para los cristianos no es éste un nombre vano y vacío, como quiera que Cristo Señor, «instituidor y perfeccionador de los sacramentos»¹, al elevar el matrimonio de sus fieles a verdadero y propio sacramento de la Nueva Ley, lo hizo realmente signo y fuente de aquella peculiar gracia interior, por la que «se perfeccionara el amor natural, se confirmara su indisoluble unidad y se santificara a los cónyuges»².

Y puesto que Cristo constituyó el mismo consentimiento conyugal válido entre fieles como signo de la gracia, la razón de sacramento se une tan íntimamente con el matrimonio cristiano, que no puede darse matrimonio verdadero alguno entre bautizados «que no sea por el mero hecho sacramento»³.

Desde el momento, pues, que con ánimo sincero prestan los fieles tal consentimiento, abren para sí mismos el tesoro de la gracia sacramental, de donde han de sacar fuerzas sobrenaturales para cumplir sus deberes y funciones fiel y santamente y con perseverancia hasta la muerte.

Porque este sacramento, a los que no ponen lo que se llama óbice, no sólo aumenta el principio permanente de la vida sobrenatural, que es la gracia santificante, sino que añade también dones peculiares, buenas mociones del alma, gérmenes de la gracia, aumentando y perfeccionando las fuerzas de la naturaleza a fin de que los cónyuges puedan no sólo por la razón entender, sino íntimamente sentir, mantener firmemente, eficazmente querer y de obra cumplir cuanto atañe al estado conyugal, a sus fines y deberes; y, en fin, concédeles derecho para alcanzar auxilio actual de la gracia, cuantas veces lo necesiten para cumplir las obligaciones de su estado.

¹ Concilio de Trento. Sesión 24 (v. 900).

² Ibid.

³ CIC 1012.

2238 Sin embargo, como sea ley de la divina providencia en el orden sobrenatural, que los hombres no recojan pleno fruto de los sacramentos que reciben después del uso de la razón, si no cooperan a la gracia; la gracia del matrimonio quedará en gran parte como talento inútil, escondido en el campo, si los cónyuges no ejercitan sus fuerzas sobrenaturales y no cultivan y desarrollan los gérmenes de la gracia que han recibido. En cambio, si haciendo lo que está de su parte, se muestran dóciles a la gracia, podrán llevar las cargas y cumplir los deberes de su estado y serán fortalecidos, santificados y como consagrados por tan gran sacramento. Porque, como enseña San Agustín, así como por el bautismo y el orden, es el hombre diputado y ayudado ora para vivir cristianamente, ora para ejercer el ministerio sacerdotal, y nunca está destituido del auxilio de aquellos sacramentos; casi por modo igual (si bien no en virtud de carácter sacramental), los fieles que una vez se han unido por el vínculo del matrimonio, nunca pueden estar privados de la ayuda y lazo de este sacramento. Más aún, como añade el mismo santo Doctor, aun después que se hayan hecho adúlteros, arrastran consigo aquel sagrado vínculo, aunque ya no para la gloria de la gracia, sino para la culpa del crimen, «del mismo modo que el alma apóstata, como si se apartara del matrimonio de Cristo, aun después de perdida la fe, no pierde el sacramento de la fe que por el lavatorio de la regeneración recibiera»¹.

Pero los mismos cónyuges, no ya constreñidos, sino adornados; no ya impedidos, sino confortados por el lazo de oro del matrimonio, han de esforzarse con todas sus fuerzas para que su unión, no sólo por virtud y significación del sacramento, sino también por su mente y costumbres de su vida, sea siempre y permanezca viva imagen de aquella fecundísima unión de Cristo con su Iglesia que es el misterio venerable de la más perfecta caridad...

Del abuso del matrimonio²

[De la misma Encíclica *Casti Connubii*, de 31 de diciembre de 1930]

2239 Hay que hablar de la prole que muchos se atreven a llamar carga pesada del matrimonio, y estatuyen que ha de ser cuidadosamente evitada por los cónyuges, no por medio de la honesta continencia (que también en el matrimonio se permite, supuesto el consentimiento de ambos esposos), sino viciando el acto de la naturaleza. Esta criminal licencia, unos se la reivindican, porque, aburridos de la prole, desean procurarse el placer solo sin la carga de la prole; otros, diciendo que ni son capaces de guardar la continencia, ni pueden tampoco admitir la prole, por sus propias dificultades, las de la madre o las de la hacienda.

¹ S. AUGUST., *De nupt. et concup.*, 1, 10 [PI. 44, 420]; cf. *De bono coniug.*, 24, 32 [PI. 40, 304].

² AAS 22 (1930) 550 nn.

Pero ninguna razón, aun cuando sea gravísima, puede hacer que lo que va intrínsecamente contra la naturaleza, se convierta en conveniente con la naturaleza y honesto. Ahora bien, como el acto del matrimonio está por su misma naturaleza destinado a la generación de la prole, quienes en su ejercicio lo destituyen adrede de esta su naturaleza y virtud, obran contra la naturaleza y cometen una acción intrínsecamente torpe y deshonesto.

Por lo cual no es de maravillar que las mismas Sagradas Letras nos atestigüen el aborrecimiento sumo de la Divina Majestad contra ese nefando pecado, y que alguna vez lo haya castigado de muerte, como lo recuerda San Agustín: «Porque ilícita y torpemente yace aun con su legítima esposa, el que evita la concepción de la prole; pecado que cometió Onán, hijo de Judá, y por él le mató Dios»¹.

Habiéndose, pues, algunos separado abiertamente de la doctrina cristiana, enseñada desde el principio y jamás interrumpida, y creyendo ahora que sobre tal modo de obrar se debía predicar solemnemente otra doctrina, la Iglesia Católica, a quien el mismo Dios ha confiado la enseñanza y defensa de la integridad y honestidad de las costumbres, colocada en medio de esta ruina moral, para conservar inmune de tan torpe mancha la castidad de la unión nupcial, en señal de su legación divina, levanta su voz por nuestra boca y nuevamente promulga: Que cualquier uso del matrimonio en cuyo ejercicio el acto, por industria de los hombres, queda destituido de su natural virtud procreativa, infringe la ley de Dios y de la naturaleza, y los que tal cometen se mancillan con mancha de culpa grave.

Así, pues, según pide nuestra suprema autoridad y el cuidado por la salvación de todas las almas, advertimos a los sacerdotes dedicados al ministerio de oír confesiones y a cuantos tienen cura de almas, que no consientan en los fieles a ellos encomendados error alguno acerca de esta gravísima ley de Dios; y mucho más, que se conserven ellos mismos inmunes de estas falsas opiniones y no condesciendan en manera alguna con ellas. Y si algún confesor o pastor de almas, lo que Dios no permita, indujere a esos errores a los fieles que le están encomendados o por lo menos los confirmare en ellos, ya con su aprobación, ya con silencio doloso, sepa que ha de dar estrecha cuenta a Dios, juez supremo, de haber traicionado a su deber, y tenga por dichas a sí mismo

¹ S. AUGUST., *De coniug. adult.*, 2, 12 [PL 40, 482]; cf. Gen. 38, 8-10; S. Penitenciaría, 3 abr. y 3 jun. 1916. — Estas respuestas aparecieron primero en la obra *Institutiones Alphonsianae*, de Cl. Marc., t. II (1917) 2118 s. En la respuesta de 3 abr., se declara: a) que la mujer, por causa de peligro de muerte o por molestias graves, puede cooperar a la interrupción de la cópula del marido; b) pero en ningún caso, ni aun con peligro de muerte, a la cópula sodomítica.

En la Respuesta de 3 jun. se declara: a) que la mujer está obligada a la resistencia positiva, cuando el marido quiere usar instrumentos para practicar el onanismo; b) que en éste caso no basta la resistencia pasiva; c) que el marido que usa de tales instrumentos ha de equipararse con el opresor, a quien por tanto la mujer ha de oponer la misma resistencia que la doncella al forzador (v. el texto mismo en la o. c., en A. VERMERSCH, *De castitate* (1919) 263, o en otros autores).

las palabras de Cristo: *Ciegos y guías de ciegos son; mas si un ciego guía a otro ciego, los dos caen en el hoyo* [Mt. 18, 14] ¹.

2241 Muy bien sabe la Santa Iglesia que no raras veces uno de los cónyuges más bien sufre que no comete el pecado, cuando por causa absolutamente grave permite la perversión del recto orden, que él no quiere, y que, por lo tanto, no tiene él culpa, con tal que también entonces recuerde la ley de la caridad y no se descuide de apartar al otro del pecado. Ni hay que decir que obren contra el orden de la naturaleza los esposos que hacen uso de su derecho de modo recto y natural, aunque por causas naturales ya del tiempo, ya de determinados defectos, no pueda de ello originarse una nueva vida. Hay, efectivamente, tanto en el matrimonio como en el uso del derecho conyugal, otros fines secundarios, como son, el mutuo auxilio y el fomento del mutuo amor y la mitigación de la concupiscencia, cuya prosecución en manera alguna está vedada a los esposos, siempre que quede a salvo la naturaleza intrínseca de aquel acto y, por ende, su debida ordenación al fin primario...

Se ha de evitar a todo trance que las funestas condiciones de las cosas externas den ocasión a un error mucho más funesto. En efecto, no puede surgir dificultad alguna que sea capaz de derogar la obligación de los mandamientos de Dios que vedan los actos malos por su naturaleza intrínseca; sino que en todas las circunstancias, fortalecidos por la gracia de Dios, pueden los cónyuges cumplir fielmente su deber y conservar en el matrimonio su castidad limpia de tan torpe mancha; porque firme está la verdad de fe cristiana, expresada por el magisterio del Concilio de Trento: «Nadie... para que puedas» [v. 804]. Y la misma doctrina ha sido nueva y solemnemente reiterada y confirmada por la Iglesia, al condenar la herejía janseniana, que se había atrevido a proferir esta blasfemia contra la bondad de Dios: «Algunos mandamientos... con que se hagan posibles» [v. 1092].

De la muerte del feto provocada ²

[De la misma Encíclica *Casti Connubii*, de 31 de diciembre de 1930]

2242 Todavía hay que recordar otro crimen gravísimo con el que se atenta a la vida de la prole, escondida aún en el seno materno. Hay quienes pretenden que ello está permitido y dejado al arbi-

¹ Decreto del Santo Oficio de 22 nov. 1922. — En este Decreto («Nederlandsche Katholieke Stemmen» 23 (1923) 35 ss), se trata de la cópula dimediada:

«I. Si puede tolerarse que los confesores espontáneamente enseñen la práctica de la cópula dimediada, y persuadirla indistintamente a todos los penitentes que temen les nazca prole demasiado numerosa.»

«II. Si es de reprender el confesor que después de intentar en vano todos los remedios para apartar al penitente del abuso del matrimonio, le enseñe la práctica de la cópula dimediada, con el fin de precaver los pecados mortales.»

«III. Si es de reprender el confesor que persuade la cópula dimediada con las circunstancias de II, por otra parte ya conocida del penitente, o que al preguntarle éste si es lícito este modo, responde sencillamente que es lícito, sin restricción o explicación alguna.»

Se responde:

A la I duda: Negativamente; a la II y III: afirmativamente.

² AAS 22 (1930) 562 ss.

trio del padre y de la madre; otros, sin embargo, lo tachan de ilícito a no ser que existan causas muy graves, a las que dan el nombre de indicación médica, social y eugénica. Todos éstos, por lo que se refiere a las leyes penales del Estado que prohíben dar muerte a la prole concebida, pero no dada aún a luz, exigen que la indicación que cada uno defiende, unos una y otros otra, sea también reconocida por las leyes públicas y declarada exenta de toda pena. Es más, no faltan quienes reclaman que los públicos magistrados presten su concurso para estas mortíferas operaciones, lo cual, triste es confesarlo, se verifica en algunas partes, como todos saben, frecuentísimamente.

Por lo que atañe a «la indicación médica y terapéutica» — para 2243 emplear sus palabras —, ya hemos dicho, Venerables Hermanos, cuánto nos mueve a compasión el estado de la madre a quien, por razón de su deber de naturaleza, amenazan graves peligros a la salud y hasta a la vida; pero, ¿qué causa podrá jamás tener fuerza para excusar de algún modo la muerte del inocente directamente procurada? Porque de ella tratamos en este lugar. Y ¿se cause a la madre, ya a la prole, siempre será contra el mandamiento de Dios y la voz de la naturaleza que clama: *No matarás* [Ex. 20, 13]¹. Porque cosa igualmente sagrada es la vida de entrambos y nadie, ni la misma autoridad pública, podrá tener jamás facultad para atentar contra ella. Muy ineptamente, por otra parte, se quiere deducir este poder contra los inocentes del *ius gladii* o derecho de vida y muerte, que sólo vale contra los reos; no hay aquí tampoco derecho alguno de defensa cruenta contra injusto agresor (¿quién, en efecto, llamará agresor injusto a un niño inocente?), ni el que llaman «derecho de extrema necesidad», por el que pueda llegarse hasta la muerte directa del inocente. Laudablemente, pues, se esfuerzan los médicos honrados y expertos en defender y salvar ambas vidas, la de la madre y la de la prole; y se mostrarían, por lo contrario, muy indignos del noble nombre y de la gloria de médicos quienes, so pretexto de medicinar, o movidos de falsa compasión, procurarán la muerte de uno de ellos.

Lo que suele aducirse en favor de la indicación social y eugé- 2244 nica, puede y debe tenerse en cuenta, con medios lícitos y honestos, y dentro de los debidos límites; pero querer proveer a las necesidades en que aquéllas se fundan, por medio de la muerte de inocentes, es cosa absurda y contraria al precepto divino, promulgado también por las palabras del Apóstol: *Que no hay que hacer el mal, para que suceda el bien* [Rom. 3, 8].

Finalmente, no es lícito que quienes gobiernan las naciones y dan las leyes, echen en olvido que es función de la autoridad pública defender con leyes y penas convenientes la vida de los inocentes, y eso tanto más cuanto menos pueden defenderse a sí mismos aquellos cuya vida peligrá y es atacada, entre los cuales

¹ Cf. Decreto del Santo Oficio, de 4 mayo 1898; de 24 jul. 1895; de 31 mayo de 1884 [v. 1889 ss; ASS 28 (1895-96) 383 s; 17 (1884) 556].

ocupan ciertamente el primer lugar los niños encerrados aún en las entrañas maternas. Y si los públicos magistrados no sólo no defienden a esos niños, sino que con sus leyes y ordenaciones los abandonan, y, aún más, los entregan a manos de médicos u otros para ser muertos, acuérdense que Dios es juez y vengador de la sangre inocente, que de la tierra clama al cielo [Gen. 4, 10].

Del derecho al matrimonio y de la esterilización ¹

[De la misma Encíclica *Casti Connubii*, de 31 de diciembre de 1930]

2245 Es, finalmente, necesario reprobar aquel otro uso pernicioso que inmediatamente se refiere, sin duda, al derecho natural del hombre a contraer matrimonio, pero toca también, en un sentido verdadero, al bien de la prole. Hay, en efecto, quienes demasiado solícitos de los fines eugénicos, no sólo dan ciertos saludables consejos para procurar con más seguridad la salud y vigor de la prole futura — lo cual, a la verdad, no es contrario a la recta razón —, sino que anteponen el fin eugénico a cualquier otro, aun de orden superior, y pretenden que por pública autoridad se prohíba contraer matrimonio a todos aquellos que, según las normas y conjeturas de su ciencia, creen que han de engendrar, por la transmisión hereditaria, prole defectuosa y tarada, aun cuando de suyo sean aptos para contraer matrimonio. Más aún, llegan a pretender que por pública autoridad se los prive de aquella facultad natural, aun contra su voluntad, por intervención médica; y esto no para solicitar de la autoridad pública un castigo cruento de un crimen cometido ni para precaver futuros crímenes de los reos, sino ² atribuyendo contra todo derecho y licitud a los magistrados civiles un poder que nunca tuvieron ni pueden legítimamente tener.

Quienesquiera que así obran, olvidan perversamente que la familia es más santa que el Estado y que los hombres no se engendran ante todo para la tierra y para el tiempo, sino para el cielo y la eternidad. Y no es ciertamente lícito que hombres, capaces, por lo demás, del matrimonio, los cuales, aun empleada toda diligencia y cuidado se conjetura no han de engendrar sino prole tarada; no es lícito — decimos — cargarlos con grave delito por contraer matrimonio, si bien frecuentemente, haya que disuadirseles de que lo contraigan.

2246 Los públicos magistrados, empero, no tienen potestad directa alguna sobre los miembros de sus súbditos; luego, ni por razones eugénicas, ni por otra causa alguna podrán jamás atentar o dañar a la integridad misma del cuerpo, donde no mediaré culpa alguna ni motivo de castigo cruento. Lo mismo enseña Santo Tomás de Aquino, cuando inquiriendo si los jueces humanos, para precaver futuros males, pueden irrogar algún mal a un hombre, lo con-

¹ AAS 22 (1930) 564 s.

² AAS 22 (1930) 604.

cede, en efecto, en cuanto a algunos otros males, pero con razón y justicia lo niega en cuanto a la lesión corporal : «Jamás — dice — según el juicio humano se debe castigar a nadie, sin culpa, con pena corporal : muerte, mutilación, azotes» ¹.

Por lo demás, la doctrina cristiana establece y ello consta absolutamente por la luz misma de la razón humana, que los individuos mismos no tienen sobre los miembros de su cuerpo otro dominio que el que se refiere a los fines naturales de aquellos, y no pueden destruirlos o mutilarlos o de cualquier otro modo hacerlos ineptos para las funciones naturales, a no ser en el caso que no se pueda por otra vía proveer a la salud de todo el cuerpo.

De la emancipación de la mujer ²

[De la misma Encíclica *Casti Connubii*, de 31 de diciembre de 1930]

Cuantos... de palabra o por escrito empañan el brillo de la fidelidad y de la castidad nupcial, ellos mismos, como maestros del error, fácilmente echan por tierra la confiada y honesta obediencia de la mujer al marido. Y más audazmente algunos de ellos charlatanear que tal obediencia es una indigna esclavitud de un cónyuge respecto del otro ; que todos los derechos son iguales entre los dos ; y pues estos derechos se violan por la sujeción de uno de los dos, proclaman con toda soberbia haberse logrado o haberse de lograr no sabemos qué emancipación de la mujer. Tal emancipación establecen ser triple, ora en el régimen de la sociedad doméstica, ora en la administración del patrimonio familiar, ora en la facultad de evitar o suprimir la vida de la prole, y así la llaman social, económica y fisiológica : fisiológica, porque quieren que las mujeres a su arbitrio estén libres o se libren de las cargas conyugales o maternas (emancipación ésta, como ya dijimos suficientemente no ser tal, sino un crimen horrendo) ; económica, por la que pretenden que la mujer, aun sin saberlo ni quererlo el marido, pueda libremente tener sus propios negocios, dirigirlos y administrarlos, sin tener para nada en cuenta a los hijos, al marido, y a toda la familia ; social, en fin, por cuanto apartan a la mujer de los cuidados domésticos, lo mismo de los hijos que de la familia, a fin de que, sin preocuparse de ellos, pueda entregarse a sus antojos y dedicarse a los negocios y a cargos, incluso públicos.

Mas ni es ésta la verdadera emancipación de la mujer, ni aquélla, la razonable y dignísima libertad que se debe a la misión de la mujer y de la esposa cristiana y noble ; antes bien, una corrupción del carácter femenino y de la dignidad maternal, un trastorno de toda la familia, por la que el marido se ve privado de la esposa, los hijos de la madre, la casa y la familia toda de su guardiana siempre vigilante. Más aún, esta falsa libertad e

¹ *Summa theol.*, 2, 2, q. 108, a. 4, ad 2.

² AAS 22 (1930) 567 s.

igualdad no natural con el varón, se convierte en ruina de la mujer misma; pues si ésta desciende del trono, en verdad regio, a que fué levantada por el Evangelio dentro de las paredes domésticas, en breve quedará reducida a la antigua servidumbre (si no en la apariencia, sí en la realidad) y se convertirá, como entre los paganos era, en mero instrumento del varón.

Aquella igualdad de derechos que tanto se exagera y de que tanto se alardea, ha de reconocerse ciertamente en lo que es propio de la persona y de la dignidad humana y en lo que se sigue al pacto conyugal y es inherente al matrimonio; en todo eso, ciertamente, ambos cónyuges gozan del mismo derecho y ambos están ligados por las mismas obligaciones; en lo demás, tiene que haber cierta desigualdad y templanza, que exigen de consuno el bien de la familia y la debida unidad y firmeza de la sociedad y orden doméstico.

Sin embargo, si en alguna parte, deben de algún modo cambiarse las condiciones económicas y sociales de la mujer casada, por haber cambiado los usos y costumbres del trato humano, a la pública autoridad le toca adaptar los derechos civiles de la esposa a las necesidades y exigencias de esta época, teniendo bien en cuenta lo que exige la diversa índole natural del sexo femenino, la honestidad de las costumbres y el bien común de la familia; con tal también que permanezca incólume el orden esencial de la sociedad doméstica, fundado por más alta autoridad que la humana, es decir, la divina autoridad y sabiduría, y que no puede mudarse ni por las leyes públicas ni por los caprichos particulares.

Del divorcio ¹

[De la misma Encíclica *Casti Connubii*, de 31 de diciembre de 1930]

2249 Los favorecedores del nuevo paganismo, no aleccionados para nada por la triste experiencia, se desatan cada día con más violencia contra la sagrada indisolubilidad del matrimonio y contra las leyes que la protegen, y pretenden que se declare lícito el divorcio, a fin — dicen — que una ley más humana sustituya a leyes ya anticuadas. Muchas son, ciertamente, y muy varias las causas que aquéllos alegan en favor del divorcio: unas, que llaman subjetivas, nacidas de vicio o culpa de las personas; otras, objetivas, que dependen de la condición de las cosas; todo, en fin, lo que hace más áspera e ingrata la indivisible comunidad de vida...

Por esto vociferan que las leyes han de conformarse en absoluto a todas estas necesidades, al cambio de condiciones de los tiempos, a las opiniones de los hombres, a las instituciones y costumbres de los Estados; todo lo cual, aun separadamente y, sobre todo, reunido todo en haz, prueba, según ellos, de la ma-

¹ AAS 22 (1930) 572 ss.

nera más evidente, que debe absolutamente concederse por determinadas causas la facultad de divorciarse.

Otros, pasando más adelante con sorprendente procacidad, opinan que el matrimonio, como contrato que es puramente privado, ha de dejarse totalmente al consentimiento y arbitrio privado de cada contrayente, como se hace en los demás contratos privados, y que, por ende, puede disolverse por cualquier causa. 2250

Pero también frente a todos estos desvaríos se levanta... la sola certísima ley de Dios, amplísimamente confirmada por Cristo, que no puede debilitarse por decreto alguno de los hombres, ni convención de los pueblos, ni por voluntad alguna de los legisladores: *Lo que Dios unió, el hombre no lo separe* [Mt. 19, 6]. Y si por injusticia el hombre lo separa, su acción será absolutamente nula. Por eso, con razón, como más de una vez hemos visto, afirmó Cristo mismo: *Todo el que repudia a su mujer y se casa con otra, comete adulterio; y el que se casa con la repudiada por su marido, comete adulterio* [Lc. 16, 18]. Y estas palabras de Cristo miran a cualquier matrimonio, aun el sólo natural y legítimo; pues a todo matrimonio le conviene aquella indisolubilidad por la que queda totalmente sustraído, en lo que se refiere a la disolución del vínculo, al capricho de las partes y a toda potestad secular.

De la «educación sexual» y de la «eugénica»¹

[Del Decreto del Santo Oficio, de 21 de marzo de 1931]

I) Si puede aprobarse el método que llaman de «la educación sexual» y también de la «iniciación sexual». 2251

Resp.: Negativamente; y ha de guardarse absolutamente en la educación de la juventud el método que por la Iglesia y por hombres santos ha sido hasta el presente empleado y que S. S. ha recomendado en su Carta Encíclica *De christiana inventae educatione*, fecha el día 31 de diciembre de 1929 [v. 2214]. Ha de procurarse ante todo una plena, firme y nunca interrumpida formación religiosa de la juventud de uno y de otro sexo; hay que excitar en ella la estima, el deseo y el amor de la virtud angélica e inculcarle con sumo interés que inste en la oración, que sea asidua en la recepción de los sacramentos de la penitencia y de la Santísima Eucaristía, que profese filial devoción a la Bienaventurada Virgen, madre de la santa pureza y se encomiende totalmente a su protección; que evite cuidadosamente las lecturas peligrosas, los espectáculos obscenos, las malas compañías y cualesquiera ocasiones de pecar.

Por tanto, en modo alguno puede aprobarse lo que, particularmente en estos últimos tiempos, se ha escrito y publicado, aun por parte de algunos autores católicos, en defensa del nuevo método.

¹ AAS 23 (1931) 118 s.

- 2252** II) ¿Qué debe sentirse de la llamada teoría «eugénica», tanto positiva como negativa, y de los medios por ella indicados para promover el mejoramiento de la especie humana, sin tener para nada en cuenta las leyes naturales ni divinas, ni eclesiásticas que se refieren al matrimonio y al derecho de los individuos?

Resp.: Que debe ser totalmente reprobada y tenida por falsa y condenada, como se enseña en la Carta Encíclica sobre el matrimonio cristiano *Casti connubii*, fecha el día 31 de diciembre de 1930 [v. 2245 s].

De la autoridad de la Iglesia en materia social y económica ¹

[De la Encíclica *Quadragesimo anno*, de 15 de mayo de 1931]

- 2253** Como principio previo hay que sentar lo que brillantemente confirmó tiempo ha León XIII, a saber, que tenemos derecho y deber de juzgar con autoridad suprema sobre estas cuestiones sociales y económicas ²... Porque si bien es cierto que la economía y la moral, cada una en su ámbito, usan de principios propios; es, sin embargo, un error afirmar que el orden moral y el económico están tan alejados y son entre sí tan extraños, que éste no depende, bajo ningún aspecto, de aquél.

Del dominio o derecho de propiedad ³

[De la misma Encíclica *Quadragesimo anno*, de 15 de mayo de 1931]

- 2254** *Su carácter individual y social.* Así, pues, téngase ante todo por cosa cierta y averiguada que ni León XIII ni los teólogos que han enseñado guiados por la dirección y el magisterio de la Iglesia, negaron jamás ni pusieron en duda el doble carácter de la propiedad, que llaman individual y social, según mire a los individuos o al bien común; sino que siempre afirmaron unánimemente que el derecho de la propiedad privada fué dado a los hombres por la naturaleza, es decir, por el Creador mismo, no sólo para que cada uno proveyera a sus necesidades y a las de la familia, sino también para que con ayuda de esta institución, los bienes que el Creador destinó para toda la familia humana, sirvieran verdaderamente para este fin, todo lo cual no es posible lograr en modo alguno sin el mantenimiento de cierto y determinado orden...

- 2255** *Obligaciones inherentes a la propiedad.* Para señalar con certeza los términos de las controversias que han empezado a agitarse en torno a la propiedad y a sus deberes inherentes, hay que sentar previamente, a modo de fundamento, lo que León XIII estableció, a saber, que el derecho de la propiedad se distingue de su uso ⁴.

¹ AAS 23 (1931) 190.

² Cf. Enc. *Rerum novarum*, 13 [ASS 23 (1890-91) 647; AI, XI (Roma 1891) 107].

³ AAS 23 (1931) 191 s.

⁴ Carta Encíclica *Rerum novarum*, 19 [ASS 23 (1890-91) 651; AI, XI, 113].

Efectivamente, respetar religiosamente la división de los bienes y no invadir el derecho ajeno, traspasando los límites del propio dominio, cosa es que manda la justicia que se llama conmutativa; mas que los dueños no usen de lo suyo sino honestamente, no es objeto de esta justicia, sino de otras virtudes, el cumplimiento de cuyos deberes «no puede reclamarse por acción legal»¹. Por lo cual, sin razón proclaman algunos que la propiedad y el uso honesto de ella se encierran en unos mismos límites, y mucho más se desvía de la verdad afirmar que por el abuso mismo o por el no-uso caduca o se pierde el derecho de la propiedad.

Qué es lo que puede el Estado. En realidad, que los hombres 2256
en este asunto no han de tener sólo en cuenta su propio provecho, sino también el común, dedúcese del carácter mismo, como ya dijimos, individual y social juntamente de la propiedad. Ahora bien, determinar por menudo estos deberes, cuando la necesidad lo exige y la misma ley natural no lo ha hecho ya, cosa es que pertenece a los que presiden el Estado. Por tanto, la autoridad pública, guiada siempre por la ley natural y divina, y considerada la verdadera necesidad del bien común, puede determinar más concretamente qué sea lícito a los que poseen y qué ilícito en el uso de sus propios bienes. Es más, León XIII había sabiamente entendido que «Dios dejó al cuidado de los hombres y a las instituciones de los pueblos la delimitación de los bienes particulares»²... Sin embargo, es evidente que el Estado no puede desempeñar esa función suya arbitrariamente, pues es necesario que quede siempre intacto e inviolado el derecho de poseer privadamente y de transmitir por la herencia los bienes; derecho que el Estado no puede abolir, como quiera que «el hombre es anterior al Estado»³ y también «la sociedad doméstica tiene prioridad lógica y real sobre la sociedad civil»⁴. De ahí que ya el sapientísimo Pontífice había declarado que no es lícito al Estado agotar los bienes privados por la exorbitancia de los tributos e impuestos. Pues como el derecho de propiedad privada no ha sido dado a los hombres por la ley, sino por la naturaleza, la autoridad pública no puede abolirlo, sino sólo atemperar su uso y conciliarlo con el bien común⁵...

Obligaciones sobre la renta libre. Tampoco se dejan al omnímodo arbitrio del hombre sus rentas libres; aquéllas, se entiende 2257
que no necesita para sustentar conveniente y decorosamente su vida; antes bien, la Sagrada Escritura y los Santos Padres de la Iglesia con palabras clarísimas declaran a cada paso que los ricos están gravísimamente obligados a ejercitar la limosna, la beneficencia y la magnificencia.

¹ Carta Encíclica *Rerum novarum*, 19 [v. 1938 b].

² Carta Encíclica *Rerum novarum*, 7 [ASS 23 (1890-91) 644; AL XI, 102].

³ Ibid. 6 [ASS 23 (1890-91) 644; AL XI, 102].

⁴ Ibid. 10 [ASS 23 (1890-91) 646; AL XI, 105].

⁵ Ibid. 35 [ASS 23 (1890-91) 663; AL XI, 133].

Ahora bien, el que emplea grandes cantidades, a fin de que haya abundante facilidad de trabajo remunerado, con tal que ese trabajo se ponga en obras de verdadera utilidad; ése hay que decir que practica una ilustre obra de la virtud de la magnificencia, muy acomodada a las necesidades de nuestros tiempos, como lógicamente deducimos de los principios sentados por el Doctor Angélico ¹.

- 2258** *Los títulos de adquisición de la propiedad.* Ahora, la tradición de todos los tiempos y la doctrina de León XIII, nuestro predecesor, atestiguan con evidencia que la propiedad se adquiere originariamente por la ocupación de la cosa de nadie (*res nullius*) y por el trabajo o la que llaman especificación. Contra nadie, en efecto, se comete injusticia alguna, por más que algunos charlataneen en contrario, cuando se ocupa una cosa que está a disposición de todos, o sea, que no es de nadie; el trabajo, por otra parte, que el hombre ejerce en su propio nombre y por cuya virtud surge una nueva forma o un aumento de valor de la cosa, es el único que adjudica estos frutos al que trabaja.

Del capital y del trabajo ²

[De la misma Encíclica *Quadragesimo anno*, de 15 de mayo de 1931]

- 2259** Muy otra es la condición del trabajo que, contratado con otros, se ejerce sobre cosa ajena. A éste señaladamente se aplica lo que León XIII dice ser cosa «verdaderísima», «que las riquezas de los Estados, no de otra parte nacen, sino del trabajo de los obreros» ³.

Ninguno de los dos puede nada sin el otro. De aquí resulta, que si uno no ejerce su trabajo sobre cosa propia, deberán unirse el trabajo de uno y el capital del otro, pues ninguno de los dos puede lograr nada sin el otro. Esto tenía ciertamente presente León XIII cuando escribía: «Ni el capital puede subsistir sin el trabajo, ni el trabajo sin el capital» ⁴. Por lo tanto, es completamente falso atribuir al capital solo o al trabajo solo lo que se ha obtenido por la eficaz colaboración de entrambos; y totalmente injusto que uno de los dos, negada la eficacia del otro, se arrogue todo lo logrado...

- 2260** *Principio directivo de la justa atribución.* Indudablemente, para que con estos falsos principios no se cerraran mutuamente el paso a la justicia y a la paz, unos y otros debieron haberse precavido con las sapientísimas palabras de nuestro predecesor: «Por varia que sea la forma en que la tierra esté distribuída entre los particulares, ella no cesa de servir a la utilidad de todos...» ⁵. Por lo tanto, las riquezas, que constantemente se acrecen por el des-

¹ Cf. S. THOM., *Summa theol.* II 2, q. 9, a. 134.

² AAS 23 (1931) 194 ss.

³ Carta Encíclica *Rerum novarum*, 27 [ASS 23 (1890-91) 657; AL XI, 123].

⁴ Ibid. 15 [ASS 23 (1890-91) 649; AL XI, 109].

⁵ Ibid. 7 [ASS 23 (1890-91) 644; AL XI, 102].

arrollo económico social, de tal modo han de distribuirse entre los individuos y las clases sociales, que quede a salvo aquella común utilidad de todos que León XIII preconiza, o, en otras palabras, que se conserve inmune el bien común de toda la sociedad. En efecto, la viola la clase de los ricos, cuando libres de cuidados en la abundancia de sus fortunas, piensan que el justo orden de las cosas consiste en que todo el provecho sea para ellos, y nada para el obrero, no menos que la clase proletaria, cuando vehementemente encendida por la violación de la justicia, y demasiado pronta a reivindicar su solo derecho, de que tiene conciencia, lo reclama todo para sí como producto de sus manos, y, por ende, combate y pretende abolir la propiedad y las rentas o intereses, que no hayan sido adquiridos por el trabajo, de cualquier género que sean y cualquiera que sea la función que en la sociedad humana desempeñen, no por otra causa, sino porque son tales [es decir, no adquiridos por el trabajo]. Ni hay que pasar por alto en esta materia cuán ineptamente y sin razón apelan algunos al dicho del Apóstol: *Si alguno no quiere trabajar, no coma tampoco* [2 Thess. 3, 10]. Porque el Apóstol condena a aquellos que, pudiendo y debiendo trabajar, no lo hacen y avisa que aprovechemos diligentemente el tiempo y las fuerzas de cuerpo y alma, y no gravemos a los demás, cuando nosotros podemos proveernos a nosotros mismos. Mas que el trabajo sea el título único de recibir sustento o ganancias, en modo alguno lo enseña el Apóstol [cf. 2 Thess. 3, 8-10].

Debe, pues, darse a cada uno su parte de bienes y ha de lograrse que la distribución de los bienes creados se ajuste y conforme a las normas del bien común o de la justicia social.

De la justa retribución del trabajo o salario ¹

[De la misma Encíclica *Quadragesimo anno*, de 15 de mayo de 1931]

Tratemos, pues, la cuestión del salario, que León XIII dijo ser de «muy grande importancia» ², declarando y desenvolviendo, donde fuere preciso, su doctrina y preceptos.

El contrato de salario no es por su naturaleza injusto. En primer lugar, los que afirman que el contrato de trabajo es por su naturaleza injusto y que debe, por ende, sustituirse por el contrato de sociedad, sostienen ciertamente un absurdo y torcidamente calumnian a nuestro predecesor, cuya Encíclica no sólo admite el salario, sino que se extiende largamente explicando las normas de justicia que han de regirlo... 2261

[*Norma de la justa retribución.*] Ahora bien, que la cuantía justa del salario no se debe deducir de la consideración de un solo capítulo, sino de varios, sabiamente le había ya declarado León XIII 2262

¹ AAS 23 (1931) 198 ss.

² Carta Encíclica *Rerum novarum*, 34 [ASS 23 (1890-91) 661; AL, XI, 129].

con estas palabras : «Para establecer con equidad la medida del salario, hay que tener presentes muchos puntos de vista...» ¹.

Carácter individual y social del trabajo. Como en la propiedad, así en el trabajo, y principalmente en el trabajo contratado, se comprende evidentemente que hay que considerar no sólo su carácter personal o individual, sino también el social; porque, si no se forma cuerpo verdaderamente social y orgánico, si el orden social y jurídico no protege el ejercicio del trabajo, si las varias profesiones, que dependen unas de otras, no se conciertan entre sí y mutuamente se completan, y si, lo que es más importante, no se asocian y se unen para un mismo fin la dirección, el capital y el trabajo, el quehacer de los hombres no puede rendir sus frutos. Éste, pues, no se podría estimar justamente ni retribuir conforme a la equidad, si no se tiene en cuenta su naturaleza social e individual.

Tres factores que hay que considerar. De este doble aspecto que es intrínseco por naturaleza al trabajo humano, brotan consecuencias gravísimas, por las que debe regirse y determinarse el salario.

- 2263 a) *El sustento del obrero y su familia.* Y en primer lugar, hay que dar al obrero un salario que sea suficiente para su propio sustento y el de su familia ². Justo es, a la verdad, que el resto de la familia contribuya según sus fuerzas al sostenimiento común de todos, como es de ver particularmente en las familias de campesinos y también en muchas de artesanos y comerciantes al por menor; pero es un crimen abusar de la edad infantil y de la debilidad de la mujer. En casa y en lo que se refiere de cerca a la casa es donde principalmente las madres de familia han de desarrollar su trabajo, entregándose a los quehaceres domésticos. Pero es un abuso gravísimo y con todo empeño ha de ser extirpado que la madre, por causa de la escasez del salario del padre, se vea forzada a ejercer fuera de las paredes domésticas un arte productivo abandonando sus cuidados y deberes peculiares y, sobre todo, la educación de los niños pequeños. Debe, consiguientemente, ponerse todo empeño, para que los padres de familia reciban un salario suficiente para atender convenientemente las necesidades ordinarias de una casa. Y si las presentes circunstancias no siempre permiten hacerlo así, la justicia social exige que cuanto antes se introduzcan aquellas reformas, por las que pueda asegurarse tal salario a todo obrero adulto. No será aquí inoportuno tributar las merecidas alabanzas a cuantos con sapientísimo y muy útil consejo han experimentado e intentado diversos medios para acomodar la remuneración del trabajo a las cargas de la familia, de manera que, aumentadas éstas, sea aquélla más amplia; y hasta, si fuere menester, haga frente a las necesidades extraordinarias.

¹ Ibid. 17 [ASS 23 (1890-91) 649; AL XI, III].

² Cf. Carta Encíclica *Casti connubii*, de 31 dic. 1930 [AAS 22 (1930) 587].

b) *La situación de la empresa.* Para determinar la cuantía del salario, debe también haberse cuenta de la situación de la empresa y del empresario, porque sería injusto reclamar salarios desmesurados que la empresa no podría soportar sin ruina suya y consiguiente daño de los obreros. Aunque si la ganancia es menor por causa de pereza o negligencia, o por descuidar el progreso técnico o económico; ésta no debe reputarse causa justa de rebajar el salario a los obreros. Mas si las empresas mismas no disponen de entradas suficientes para pagar un salario equitativo a los obreros, ora por estar oprimidas por cargas injustas, ora por verse obligadas a vender sus productos a precio inferior al justo, quienes de tal suerte las oprimen son reos de grave delito, al privar a los obreros del justo salario, pues, forzados de la necesidad, tienen que aceptar uno inferior al justo... 2264

c) *La necesidad del bien común.* Finalmente, la cuantía del salario ha de atemperarse al bien público económico. Ya hemos anteriormente expuesto cuanto contribuye a este bien público que obreros y empleados, ahorrada alguna parte que sobre de los gastos necesarios, vayan formando poco a poco un modesto capital; pero tampoco ha de pasarse por alto otro punto de no menor importancia y en nuestros tiempos altamente necesario y es que a cuantos pueden y quieren trabajar, se les dé oportunidad de trabajo... Es, consiguientemente, ajeno a la justicia social que con miras al propio interés y sin tener en cuenta el bien común, se rebajen o eleven demasiado los salarios de los obreros; y la misma justicia pide que, con acuerdo de consejos y voluntades, en cuanto sea hacedero se regulen los salarios de modo que el mayor número posible logren trabajo y puedan ganarse el necesario sustento de la vida. 2265

También al capital favorecen oportunamente la justa proporción de los salarios, con la que se enlaza estrechamente la justa proporción de los precios a que se vende lo que produzcan las diversas artes, como son la agricultura, la industria y otras. Si todo esto se guarda convenientemente, las diversas artes se unirán y fundirán como en un solo cuerpo, y, a manera de miembros, se prestarán mutua ayuda y perfección. A la verdad, sólo entonces estará sólidamente establecida la economía social y alcanzará sus fines, cuando a todos y a cada uno se les procuren los bienes todos que se les pueden procurar por las riquezas y subsidios de la naturaleza, por la técnica y por la organización social y económica, y estos bienes han de ser tantos cuantos son necesarios para satisfacer las necesidades y honestas comodidades de la vida y también para elevar a los hombres a aquella condición de vida más feliz, que, prudentemente administrada, no sólo no empece a la virtud, sino que en gran manera la favorece ¹.

¹ Cf. S. THOMAS, *De reg. principum* I, 15; Carta Encíclica *Rerum novarum*, 27 [ASS 23 (1890-91) 656; AL XI, 121].

Del recto orden social ¹

[De la misma Encíclica *Quadragesimo anno*, de 15 de mayo de 1931]

2266 [La función del Estado.] Al aludir la reforma de las instituciones, tenemos principalmente presente el Estado, no porque toda la salvación haya de esperarse de su acción, sino porque el vicio que hemos dicho del individualismo, ha reducido la situación a que, abatida y casi extinguida la rica vida social que en otros tiempos se desarrolló armónicamente por medio de asociaciones o gremios de toda clase, casi han quedado solos frente a frente los individuos y el Estado, con no pequeño daño de éste, pues perdida aquella forma de régimen social y recayendo sobre el Estado todas las cargas que antes sostenían las antiguas cooperaciones, se ve abrumado y oprimido por asuntos y obligaciones poco menos que infinitos...

Es, pues, menester que la suprema autoridad del Estado deje a las corporaciones los asuntos y cuidados de menor importancia, que por otra parte la entorpecerían, de donde resultará que ejecutará con más libertad, fuerza y eficacia lo que sólo a ella pertenece, como quiera que sola ella está en condiciones de hacerlo: dirigir, vigilar, urgir y reprimir, según se presente el caso y la necesidad lo exija. Persuádanse, por tanto, los gobernantes que cuanto más vigorosamente reine el orden jerárquico entre las diversas asociaciones, guardando el principio de la función supletiva del Estado, tanto más excelente será la autoridad y eficiencia social y tanto más próspera y feliz la situación del Estado.

2267 *Aspiración concorde de profesiones.* Ahora bien, lo que ante todo ha de mirar, lo que debe intentar tanto el Estado como todo buen ciudadano es que, suprimida la lucha de clases opuestas, se suscite y promueva una concorde aspiración de profesiones...

La política social ha de dedicarse, por ende, a la reconstrucción de las profesiones... profesiones, decimos, en que se agrupen los hombres no por la función que tienen en el mercado del trabajo, sino según las diversas partes sociales que cada uno desempeña. Porque así como por instinto de la naturaleza, los que están unidos por la vecindad del lugar, forman un municipio; así quienes se dedican a la misma arte o profesión — tanto si es económica como de algún otro género — formen ciertos gremios o cuerpos, de tal suerte que estas corporaciones que tienen su propio derecho, han sido por muchos tenidas si no por esenciales, por lo menos como naturales a la sociedad civil...

Apenas hace falta recordar que lo que León XIII enseñó acerca de la forma de gobierno, lo mismo, guardada la debida proporción, se aplica a los gremios o corporaciones profesionales: es

¹ AAS 23 (1931) 202 ss.

decir, que los hombres son libres de elegir la forma que quisieren, con tal que se atienda a las exigencias de la justicia y del bien común ¹.

Libertad de asociación. Ahora bien, como los habitantes de un municipio suelen fundar asociaciones para los más varios fines, en los que cada uno tiene amplia libertad de inscribirse o no; así los que ejercen la misma profesión formarán asociaciones igualmente libres unos con otros para los fines de algún modo conexos con el ejercicio de su profesión. Como estas libres asociaciones, las explica distinta y lúcidamente nuestro predecesor, de gloriosa memoria, nos contentamos con inculcar un solo punto: que el hombre tiene libre facultad no sólo de fundar estas asociaciones que son de derecho y orden privado, sino «de adoptar libremente en ellas aquella disciplina y aquellas leyes que se juzgue mejor han de conducir al fin que se propone» ². La misma libertad hay que afirmar, de instituir asociaciones que excedan los límites de las profesiones particulares. Ahora bien, aquellas de las asociaciones libres que estén ya en estado floreciente y se gocen de sus saludables frutos, traten de preparar el camino para aquellas agrupaciones u órdenes más perfectos de los que antes hemos hecho mención y procuren con varonil denuedo realizarlas, según la mente de la doctrina social cristiana. 2268

Restauración del principio directivo de la economía. Otro punto hay que procurar todavía, muy enlazado con el anterior. A la manera que la sociedad humana no puede basarse en la lucha de clases, así tampoco el recto orden económico puede quedar abandonado al libre juego de la concurrencia... Hay que buscar, pues, más altos y más nobles principios por los que este poder sea severa e íntegramente gobernado: a saber, la justicia social y la caridad social. Por tanto, las mismas instituciones de los pueblos y, por ende, de la vida social entera, han de estar imbuídas de aquella justicia y ello es sobremanera necesario para que resulte verdaderamente eficaz, es decir, que constituya un orden jurídico y social del que esté como impregnada toda la economía. En cuanto a la caridad social, ha de ser como el alma de ese orden, a cuya defensa y vindicación efectiva es menester que se entregue denodadamente la autoridad pública; y le será menos difícil lograrlo, si echa de sí aquellas cargas que antes hemos declarado no competirle. 2269

Es más, convendría que varias naciones, puesto que en el orden económico dependen en gran parte unas de otras y necesitan de la mutua cooperación, unieran sus esfuerzos y trabajos para promover, por sabios convenios e instituciones, la fausta y feliz cooperación de los pueblos en materia económica...

¹ Carta Encíclica *Immortale Dei*, de 1.º nov. 1885 [v. 1871 s].

² Cf. Carta Encíclica *Rerum novarum*, 42 [ASS 23 (1890-91) 607; AL (Roma) XI, 138 s].

Del socialismo ¹

[De la misma Encíclica *Quadragesimo anno*, de 15 de mayo de 1931]

2270 Declaramos lo siguiente: el socialismo, ya se considere como doctrina, ya como hecho histórico, ya como «acción», si realmente sigue siendo socialismo, aun después de las concesiones a la verdad y a la justicia que hemos dicho, es incompatible con los dogmas de la Iglesia Católica, pues concibe la misma sociedad como totalmente ajena a la verdad cristiana.

Su concepción de la sociedad y del carácter social del hombre, es absolutamente ajena a la verdad cristiana. En efecto, según la doctrina cristiana, el hombre, dotado de naturaleza social, ha sido puesto por Dios en la tierra para que, viviendo en sociedad y bajo una autoridad ordenada por Dios [cf. Rom. 13, 1], cultive y desenvuelva plenamente todas sus facultades a gloria y alabanza de su Creador y, cumpliendo fielmente el deber de su profesión u otra vocación, alcance su felicidad, temporal y eterna juntamente. El socialismo, en cambio, totalmente ignorante y descuidado de este fin sublime tanto del hombre como de la sociedad, pretende que el consorcio humano ha sido instituido por causa del solo bienestar...

Católico y socialista son términos antitéticos. Y si el socialismo, como todos los errores, tiene en sí algo de verdad (lo que ciertamente nunca han negado los Sumos Pontífices), se apoya, sin embargo, en una doctrina sobre la sociedad humana — doctrina que le es propia —, que disuena del verdadero cristianismo. Socialismo religioso, socialismo cristiano, son términos contradictorios. Nadie puede ser a la vez buen católico y verdadero socialista...

De la maternidad universal de la Bienaventurada Virgen María ²

[De la Encíclica *Lux Veritatis*, de 25 de diciembre de 1931]

2271 Es decir, que ella, por el hecho mismo de haber dado a luz al Redentor del género humano, es también, en cierto modo, madre benignísima de todos nosotros, a quienes Cristo Señor quiso tener por hermanos. «Tal — dice nuestro predecesor de feliz memoria, León XIII — nos la dió Dios, quien por el hecho mismo de haberla elegido para madre de su Unigénito, le infundió sentimientos verdaderamente maternos que no respiran sino amor y misericordia; tal, con su modo de obrar, nos la mostró Jesucristo, al querer estar voluntariamente sometido y obedecer a María como hijo a su madre; tal nos la proclamó desde la cruz, cuando en el discípulo Juan encomendó a su cuidado y amparo a todo el

¹ AAS 23 (1931) 215 ss.

² AAS 23 (1931) 514.

género humano [Ioh. 19, 26 s]; tal, finalmente, se dió ella misma, cuando al abrazar generosamente aquella herencia de inmenso trabajo que su hijo moribundo le dejaba, empezó inmediatamente a cumplir para todos sus oficios de madre¹.

De la falsa interpretación de algunos textos bíblicos²

[Respuesta de la Comisión Bíblica, de 1.º de julio de 1933]

I. Si es lícito a un católico, sobre todo dada la interpretación auténtica del Príncipe de los Apóstoles [Act. 2, 24-33; 13, 35-37], interpretar las palabras del salmo 15, 10-11: *No abandonarás a mi alma en lo profundo, ni permitirás que tu santo vea la corrupción. Me diste a conocer los senderos de la vida*, como si el autor sagrado no hubiera hablado de la resurrección de nuestro Señor Jesucristo. *Resp.: Negativamente.* 2272

II. Si es lícito afirmar que las palabras de Jesucristo que se leen en San Mateo 16, 26: *¿Qué le aprovecha al hombre ganar todo el mundo, si sufre daño en su alma? O, ¿qué cambio dará el hombre por su alma?* Y juntamente las que trae San Lucas, 9, 25: *Porque ¿qué adelanta el hombre con ganar el mundo entero, si se pierde a sí mismo y a sí mismo causa daño?*, no se refieren en su sentido literal a la salvación eterna del alma, sino sólo a la vida temporal del hombre, no obstante el tenor de las mismas palabras y su contexto, así como la unánime interpretación católica. *Resp.: Negativamente.* 2273

De la necesidad y misión del sacerdocio³

[De la Encíclica *Ad catholicos sacerdotum*, de 20 de diciembre de 1935]

En ningún tiempo ha dejado de sentir el género humano la necesidad de sacerdotes, es decir, de hombres, que por oficio legítimamente conferido, fueran los conciliadores de Dios y los hombres, la función de los cuales durante toda su vida comprendiera los menesteres que dicen relación con la eterna Divinidad y que ofrecieran plegarias, expiaciones y sacrificios en nombre de la sociedad misma, que tiene realmente obligación de practicar públicamente la religión, de reconocer a Dios como dueño supremo y primer principio, de proponérselo como su último fin, rendirle gracias inmortales y hacérselo propicio. A la verdad, entre todos los pueblos de cuyas costumbres se tiene noticia, si no se los fuerza a obrar contra las leyes más santas de la naturaleza humana, siempre se hallan ministros de las cosas sagradas, aun 2274

¹ Encíclica *Octobri mense*, de 22 sept. 1891 [ASS 24 (1891-92) 196; AL (Roma) 11, 304 ss].

² AAS 25 (1933) 341.

³ AAS 28 (1936) 8 ss.

cuando con harta frecuencia estén al servicio de la superstición; e igualmente, dondequiera los hombres profesan alguna religión, dondequiera erigen un altar, no sólo no carecen de sacerdotes, sino que se les rodea de peculiar veneración.

Sin embargo, cuando brilló la divina revelación, la función sacerdotal fué distinguida con dignidad ciertamente mucho mayor, dignidad que por cierta misteriosa manera, anticipadamente anuncia aquel Melquisedec, sacerdote y rey [Gen. 14, 18], cuyo símbolo relaciona el Apóstol Pablo con la persona y el sacerdocio de Jesucristo [cf. Hebr. 5, 10; 16, 20; 7, 1-11 y 15].

Y si el ministro de lo sagrado, según la preclara sentencia del mismo Pablo, *es tomado de entre los hombres; no obstante, está constituido en favor de los hombres en aquellas cosas que atañen a Dios* [Hebr. 5, 1], es decir: su ministerio no mira a las cosas humanas y perecederas, por más dignas que puedan parecer de estimación y alabanza, sino a las divinas y juntamente eternas...

En las Sagradas Letras del Antiguo Testamento se atribuyen peculiares oficios, cargos y ritos al sacerdote, constituido según las normas que Moisés por inspiración y voluntad de Dios promulgara...

Mas el sacerdocio del Antiguo Testamento, no de otra parte tomaba sus glorias y majestad sino de que anticipadamente anunciaba el del Nuevo y eterno Testamento dado por Jesucristo, es decir, instituido por la sangre del verdadero Dios y Hombre.

El Apóstol de las gentes, tratando sumaria y rápidamente de la grandeza, dignidad y misión del sacerdocio cristiano, esculpe como a cincel su sentencia con estas palabras: *Así nos ha de mirar el hombre, como a ministros de Cristo y dispensadores de los misterios de Dios* [1 Cor. 9, 1].

De los efectos del orden del presbiterado ¹

[De la misma Encíclica *Ad catholici sacerdotii*,
de 20 de diciembre de 1935]

2275 El sacerdote es ministro de Cristo: es, por consiguiente, como un instrumento del divino Redentor para poder proseguir a lo largo de los tiempos aquella obra suya admirable que, reintegrando con superior eficacia a toda la sociedad humana, la condujo a un culto más excelso. Más aún, él es, como solemos decir con toda razón, «otro Cristo», puesto que representa su persona, según aquellas palabras: *Como el Padre me ha enviado, así también yo os envío* [Ioh. 20, 21]; y del mismo modo que su Maestro por voz de los ángeles, así él canta *Gloria a Dios en las alturas* y persuade la paz a los hombres de buena voluntad [cf. Lc. 2, 14]...

Tales poderes, conferidos al sacerdote por un peculiar sacramento, no son caducos y pasajeros, sino estables y perpetuos, como

¹ AAS 28 (1936) 10, 15, 50 s.

quiera que proceden del carácter indeleble, impreso en su alma, por el que, a semejanza de Aquel, de cuyo sacerdocio participa, se ha hecho *Sacerdote para siempre* [Ps. 109, 4]. Y aun cuando por fragilidad humana, cayere en error o en infamias morales; jamás, sin embargo, podrá borrar de su alma este carácter sacerdotal. Además, por el sacramento del orden, no recibe el sacerdote solamente este carácter sacerdotal, ni sólo aquellos poderes excelsos, sino que se le concede también una nueva y peculiar gracia y una peculiar ayuda, por las cuales, a condición de que fielmente secunde con su libre cooperación la virtud de los celestes dones divinamente eficaces, podrá responder de manera ciertamente digna y con ánimo levantado a los arduos deberes del ministerio recibido...

De estos sagrados retiros [los ejercicios espirituales], podrá también resultar alguna vez la utilidad de que, quien ha entrado «en la herencia del Señor», no llamado por Cristo mismo, sino guiado por sus propios consejos terrenos, pueda *resucitar la gracia de Dios* [cf. 2 Tim. 1, 6]; pues, como quiera que también ése está adscrito a Cristo y a la Iglesia por vínculo perpetuo, no podrá menos de abrazar el consejo de San Bernardo: «Haz en adelante buenos tus caminos, tus intentos y tu santo ministerio: si la santidad de la vida no precedió, que siga al menos»¹. La gracia que Dios da comúnmente y que da por peculiar razón al que recibe el sacramento del orden, sin duda le ayudará también a él, con tal que en verdad quiera, no sólo para corregir lo que en un principio fué tal vez viciosamente puesto, sino para entender y cumplir los deberes de su vocación.

Del oficio divino, como oración pública de la Iglesia²

[De la misma Encíclica *Ad catholici sacerdotii*,
de 20 de diciembre de 1935]

El sacerdote, finalmente, continuando también en esto la misión 2276
de Jesucristo *que pasaba la noche en la oración de Dios* [Lc. 6, 12] y *vive siempre para interceder por nosotros* [Hebr. 7, 25], es de oficio el público intercesor ante Dios en favor de todos, y tiene mandamiento de ofrecer a la Divinidad celeste en nombre de la Iglesia no sólo el verdadero y propio sacrificio del altar, sino también el *sacrificio de alabanza* [Ps. 49, 14] y las comunes oraciones; es decir, que el sacerdote, con salmos, súplicas y cánticos, tomados en gran parte de las Sagradas Letras, una y otra vez a diario rinde a Dios el debido tributo de adoración, y cumple este necesario deber de *impetración* en favor de los hombres...

Si la oración, aun privada, goza de tan solemnes y magníficas promesas, como las que le hizo Jesucristo [Mt. 7, 7-11; Mc. 11, 24;

¹ *Epist. 27 ad Arduf.* [PL 182, 131].

² AAS 28 (1936) 18 s.

Lc. 11, 9-13] indudablemente, mayor fuerza y virtud tienen las súplicas que se hacen oficialmente en nombre de la Iglesia, es decir, de la esposa querida del Redentor.

De la justicia social ¹

[De la Encíclica *Divini Redemptoris*, de 19 de marzo de 1937]

2277 [51] Pero aparte de la justicia que llaman conmutativa, hay que practicar también la justicia social, la que ciertamente impone deberes a que ni obreros ni patronos pueden sustraerse. Ahora bien, a la justicia social toca exigir a los individuos todo lo que es necesario para el bien común. Mas así como, tratándose de cualquier organismo de cuerpo viviente, no se provee al todo, si no se da a cada miembro cuanto necesita para desempeñar su función; así, en lo que atañe a la organización y gobierno de la comunidad, no puede mirarse por el bien de la sociedad entera, si no se distribuye a cada miembro, es decir, a los hombres adornados de la dignidad de personas, todo aquello que necesitan para cumplir cada uno su función social. Consiguientemente, si se hubiere atendido a la justicia social, la economía dará los copiosos frutos de una actividad intensa, que madurarán en la tranquilidad del orden y pondrán de manifiesto la fuerza y firmeza del Estado, a la manera que la salud del cuerpo humano se conoce por su inalterado, pleno y fructuoso trabajo.

[52] Pero no se puede decir que se haya satisfecho a la justicia social, si los obreros no tienen asegurado su sustento y el de sus familias con un salario proporcionado a este fin; si no se les facilita alguna ocasión de una modesta fortuna para prevenir la plaga del pauperismo, que tan ampliamente se difunde; si no se toman precauciones en su favor con instituciones públicas o privadas de seguros para el tiempo de la vejez, de la enfermedad o del paro. Y sobre este punto, nos es grato referir lo que dijimos en nuestra Carta Encíclica *Quadragesimo anno*: «A la verdad, sólo entonces la economía social... favorece» [v. 2265].

De la resistencia contra el abuso del poder ²

[De la Encíclica *Firmissimam constantiam* a los Obispos de Méjico, de 28 de marzo de 1937]

2278 Hay que conceder ciertamente que para el desenvolvimiento de la vida cristiana son también necesarios los auxilios externos, que se perciben por los sentidos, y juntamente que la Iglesia, como sociedad humana que es, necesita absolutamente para su vida e incremento, de una justa libertad de acción, y los fieles mismos gozan del derecho de vivir en la sociedad civil de acuerdo con los dictámenes de la razón y la conciencia.

¹ AAS 29 (1937) 92 s.

² AAS 29 (1937) 196 s.

Síguese de ahí que cuando se atacan las libertades originarias del orden religioso y civil, no lo pueden soportar pasivamente los ciudadanos católicos. Sin embargo, aun la vindicación de estos derechos y libertades, puede ser, según las diversas circunstancias, más o menos oportuna, más o menos vehemente. Pero vosotros mismos, Venerables Hermanos, habéis repetidas veces enseñado a vuestros fieles, que la Iglesia, aun a costa de graves sacrificios de su parte, es favorecedora de la paz y del orden y condena toda rebelión injusta, es decir, la violencia contra los poderes constituidos. Por lo demás, también es vuestra la afirmación que si alguna vez los poderes mismos atacan manifiestamente la verdad y la justicia, de suerte que destruyen los fundamentos mismos de la autoridad, no se ve cómo pudiera condenarse a aquellos ciudadanos que se coaligaran para la propia defensa y para salvar la nación, empleando medios lícitos y adecuados contra quienes abusan del mando para ruina del Estado.

Y si bien la solución de esta cuestión depende necesariamente de las circunstancias particulares; sin embargo, hay que poner en clara luz algunos principios:

1. Estas reivindicaciones tienen razón de medio o bien de fin relativo, no de fin último y absoluto.

2. Que en su razón de medios, deben ser acciones lícitas y no intrínsecamente malas.

3. Como tienen que ser convenientes y adecuadas al fin, han de emplearse en la medida en que, total o parcialmente, conducen al fin propuesto, de tal modo, sin embargo, que no acarreen a la comunidad y a la justicia daños mayores que los que tratan de reparar.

4. El uso, empero, de tales medios y el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, como quiera que comprende también los casos de orden puramente temporal y técnico, y de defensa violenta, no pertenece directamente a la función de la Acción Católica, aunque sea deber de ésta instruir a los católicos sobre el recto ejercicio de sus propios derechos, y la reivindicación de los mismos por justos medios, en cuanto así lo exige el bien común.

5. El Clero y la Acción Católica, como quiera que por la misión de paz y amor a ellos encomendada, están obligados a unir a todos los hombres *en el vínculo de la paz* [Eph. 4, 3], deben en gran manera contribuir a la prosperidad de las naciones, ora señaladamente fomentando la reconciliación de las clases y de los ciudadanos, ora secundando todas las iniciativas sociales que no estén en desacuerdo con la doctrina y la ley moral de Cristo.

PÍO XII, 1939-

De la ley natural ¹

[De la Encíclica *Summi Pontificatus*, de 20 de octubre de 1939]

- 2279** Es cosa de todo punto averiguada que la fuente primera y más profunda de los males que afligen a la moderna sociedad, tiene su hontanar en el hecho de negarse y rechazarse la norma universal de moralidad, ya en la vida privada de los individuos, ya en el mismo Estado y en las mutuas relaciones que ligan a los pueblos y naciones; es decir, que se niega y echa en olvido la misma ley natural. Esta ley natural estriba, como en su fundamento, en Dios, omnipotente, creador y padre de todos, y juntamente supremo y perfectísimo legislador y juez sapientísimo y justísimo de las acciones humanas. Cuando temerariamente se reniega de la eterna Divinidad, al punto cae vacilante el principio de toda honestidad, al punto calla la voz de la naturaleza o se debilita poco a poco; aquella voz que enseña aun a los indoctos y a las mismas tribus salvajes qué es bueno y qué es malo, qué lícito y qué ilícito, y les avisa que un día habrán de dar cuenta ante el Supremo Juez del bien y del mal que hubieren hecho.

De la unidad natural del género humano ²

[De la misma Encíclica *Summi Pontificatus*, de 20 de octubre de 1939]

- 2280** Ese pernicioso error se cifra en el olvido de aquella mutua unión y caridad humana que piden de consuno el común origen y la igualdad de la naturaleza racional de todos los hombres, a cualesquiera naciones pertenezcan...

Los Libros Sagrados... nos cuentan cómo de la primera pareja de hombre y mujer, tuvieron origen todos los demás hombres, y nos refieren cómo se diferenciaron en varias tribus y gentes, diseminados por partes varias del orbe de la tierra... [cita del texto de Act. 17, 26]. Maravillosa visión que nos hace contemplar al género humano uno por su origen común en el Creador, según aquello: *Un solo Dios y Padre de todos, el cual está sobre todos y por todos y habita en todos nosotros* [Eph. 4, 6]; uno también por naturaleza, que consta igualmente en todos los hombres de cuerpo material y alma inmortal y espiritual.

Del derecho de gentes ³

[De la misma Encíclica *Summi Pontificatus*, de 20 de octubre de 1939]

- 2281** Aquella concepción, Venerables Hermanos, que atribuye al Estado un poder casi infinito, resulta un error pernicioso no sólo

¹ AAS 31 (1939) 423.

² AAS 31 (1939) 426 ss.

AAS 31 (1939) 437 ss.

para la vida interna de las naciones y para su próspero desenvolvimiento, sino que daña también a las mutuas relaciones entre los pueblos, como quiera que rompe aquella unidad con que es menester que todos los Estados estén entre sí enlazados, despoja al derecho de gentes de su fuerza y su firmeza y, abriendo el camino a la violación de los derechos ajenos, hace en extremo difícil la pacífica y tranquila convivencia.

Porque es así que, si bien el género humano, por ley de orden natural establecida por Dios, se divide en clases de ciudadanos y también en naciones y Estados que, en lo que atañe a la organización de su régimen interno, son independientes unos de otros; todavía está ligado por mutuos vínculos en materia jurídica y moral, y viene a unirse en una universal y grande comunidad de pueblos que se destina a conseguir el bien de todas las naciones y se rige por las normas peculiares que protegen la unidad y promueven su prosperidad.

Ahora bien, no hay quien no vea que estos supuestos derechos del Estado absolutísimos, y que a nadie absolutamente han de sujetarse, están en abierta contradicción con esta ley inmanente y natural, y fundamentalmente la destruyen; y no es menos evidente que aquel poder absoluto deja al arbitrio de los gobernantes los legítimos pactos con que las naciones se unen entre sí, e impide la concordia de todos los ánimos y la entrega mutua a una eficaz colaboración. Esto ciertamente exigen, Venerables Hermanos, las armónicas y duraderas relaciones de los Estados, exigiendo los vínculos de la amistad, de los que sólo bienes han de nacer, que los pueblos reconozcan debidamente y debidamente obedezcan a los principios y normas del derecho natural, que ha de regir las relaciones entre las naciones. Por manera semejante, esos mismos principios mandan que a cada uno se le respete su libertad y a todos se les concedan aquellos derechos por los que han de vivir y llegar, por el camino del progreso civil, a una prosperidad cada día mayor; y mandan, finalmente, que los pactos estipulados y sancionados conforme al derecho de gentes, se guarden íntegra e inviolablemente.

No hay duda alguna que sólo podrán convivir pacíficamente las naciones, sólo podrán regirse por relaciones públicas y jurídicamente estatuidas, cuando exista mutua confianza, cuando todos estén persuadidos de que por una y otra parte se ha de guardar incólume la fe dada, cuando todos tengan por axioma que *es mejor la sabiduría que las armas bélicas* [cf. Eccl. 9, 18]; y además, cuando estén todos dispuestos a inquirir y discutir mejor todo asunto, y no dirimir la cuestión por la violencia o la amenaza, caso que surgieren dilaciones, controversias, dificultades y cambios, todo lo cual puede originarse no solamente de mala voluntad, sino de un cambio de circunstancias y de un conflicto real de intereses.

Por otra parte, separar el derecho de gentes del derecho divino para que estribe como único fundamento en el arbitrio de los rec-

tores del Estado, no otra cosa significa que derrocar al mismo derecho del trono de su honor y de su firmeza, y entregarlo al excesivo y apasionado afán del interés privado y público, únicamente preocupado de hacer valer los propios derechos, desconociendo los ajenos.

- 2282** Ciertamente que en el decurso del tiempo, por un cambio sustancial de las circunstancias que al firmar el pacto no se preveían y quizá ni podían preverse, puede un pacto íntegro o algunas de sus cláusulas resultar o parecer injusto para una de las partes estipulantes o, por lo menos, serle demasiado gravosas o no poderse, en fin, llevar a la práctica. Si esto sucede, no hay duda que debe oportunamente acudir a una leal y honrada discusión para modificar oportunamente el pacto o sustituirlo por otro. Mas tenerlos por cosas transitorias y caducas y atribuirse tácitamente el poder de rescindirlos siempre que así parezca exigirlo el propio interés, por propia cuenta, sin consultar y hasta despreciando al otro pactante, es procedimiento que destruye infaliblemente la debida fe mutua entre los Estados y, por tanto, se trastorna fundamentalmente el orden de la naturaleza, y pueblos y naciones se separan entre sí por abismos enormes, imposibles de llenar.

De la esterilización ¹

[Decreto del Santo Oficio, de 24 de febrero de 1940]

- 2283** Propuesta a la Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio la duda :

«Si es lícita la esterilización directa, ya temporal, ya perpetua, tanto del hombre como de la mujer», los Emms. y Rvms. Padres Sres. Cardenales, encargados de la defensa de las cosas de la fe y costumbres, el miércoles, día 21 de febrero de 1940, decretaron debía responderse :

Negativamente y que está prohibida por la ley natural y que en cuanto a la esterilización eugénica fué reprobada por Decreto de esta Congregación, el día 21 de marzo de 1931.

Del origen corporal del hombre ²

[De la alocución de Pío XII el 30 de noviembre de 1941, en la inauguración de curso de la Pontificia Academia de Ciencias]

- 2285** El hombre, dotado de alma espiritual, fué colocado por Dios en la cima de la escala de los vivientes, como príncipe y soberano del reino animal.

Las múltiples investigaciones, tanto de la paleontología como de la biología y morfología, sobre estos problemas tocantes a los orígenes del hombre, no han aportado hasta ahora nada de posi-

¹ AAS 32 (1940) 73.

² AAS 33 (1941) 506. — Sobre el mismo tema cf. 2326 ss [Enciclica *Humani generis*]; v. también la nota 3 de la pág. 509.

tivamente claro y cierto. No queda, por tanto, sino dejar al porvenir la respuesta a la pregunta de si un día la ciencia, iluminada y guiada por la revelación, podrá ofrecer resultados seguros y definitivos sobre punto tan importante.

De los miembros de la Iglesia ¹

[De la Encíclica *Mystici corporis*, de 29 de junio de 1943]

Pero entre los miembros de la Iglesia, sólo se han de contar 2286
de hecho los que recibieron las aguas regeneradoras del Bautismo y profesan la verdadera fe y ni se han separado ellos mismos miserablemente de la contextura del cuerpo, ni han sido apartados de él por la legítima autoridad a causa de gravísimas culpas. *Porque todos nosotros* — dice el Apóstol — *hemos sido bautizados en un mismo Espíritu para formar un solo cuerpo, ya seamos judíos, ya gentiles, ya esclavos, ya libres* [1 Cor. 12, 13]. Así, pues, como en la verdadera congregación de los fieles, hay un solo cuerpo, un solo Espíritu, un solo Señor y un solo bautismo; así no puede haber más que una sola fe [cf. Eph. 4, 5]; y, por tanto, quien rehusare oír a la Iglesia, según el mandato del Señor, ha de ser tenido por gentil y publicano [cf. Mt. 18, 17]. Por lo cual, los que están separados entre sí por la fe o por el gobierno, no pueden vivir en este cuerpo único ni de este su único Espíritu divino.

De la jurisdicción de los obispos ²

[De la misma Encíclica *Mystici corporis*, de 29 de junio de 1943]

Por lo cual, los obispos, no sólo han de ser considerados como 2287
los miembros principales de la Iglesia universal, como quienes están ligados por vínculo especialísimo con la Cabeza divina de todo el Cuerpo, por lo que con razón son llamadas «partes primeras de los miembros del Señor» ³, sino que, por lo que a su propia diócesis se refiere, apacientan y rigen en nombre de Cristo como verdaderos pastores la grey que a cada uno le ha sido confiada [Concilio Vaticano, Constitución de la Iglesia, cap. 8; v. 1828]; sin embargo, al hacer esto, no son completamente independientes, sino que están puestos bajo la debida autoridad del Romano Pontífice, aun cuando gozan de jurisdicción ordinaria, que el mismo Sumo Pontífice les ha inmediatamente comunicado. Por lo cual, han de ser venerados por los fieles como sucesores de los Apóstoles por divina institución [cf. CIC 829, 1], y más que a los gobernantes de este mundo, aun los más elevados, conviene a los obispos adornados como están con el crisma del Espíritu Santo, aquel dicho: *No toquéis a mis ungidos* [1 Par. 16, 22; Ps. 104, 15].

¹ AAS 35 (1943) 202 n.

² AAS 35 (1943) 211 n.

³ S. GREG. MAGN., *Moral.* XIV, 35, 43 [PL 75, 1062].

Del Espíritu Santo como alma de la Iglesia ¹[De la misma Encíclica *Mystici corporis*, de 29 de junio de 1943]

2288 Y si atentamente consideramos este divino principio de vida y eficacia, dado por Cristo, en cuanto constituye la fuente misma de todo don y de toda gracia creada, fácilmente entenderemos no ser otro que el Espíritu Paráclito que procede del Padre y del Hijo y que de modo peculiar es llamado «Espíritu de Cristo» o «Espíritu del Hijo» [Rom. 8, 9; 2 Cor. 3, 17; Gal. 4, 6]. Porque con este Espíritu de gracia y de verdad adornó su alma el Hijo de Dios en el mismo seno incontaminado de la Virgen; este Espíritu tiene sus delicias en habitar en el alma bienaventurada del Redentor como en su templo amadísimo; este Espíritu nos mereció Cristo con su sangre derramada en la cruz; éste, finalmente, alentando sobre los Apóstoles, lo concedió a la Iglesia para la remisión de los pecados [cf. Ioh. 20, 22]; y mientras solamente Cristo recibió este Espíritu sin medida [cf. Ioh. 3, 34], a los miembros de su Cuerpo místico se les reparte la plenitud de Cristo mismo sólo en la medida de la donación de Cristo [cf. Eph. 1, 8; 4, 7]. Y después que Cristo fué glorificado en la Cruz, su Espíritu se comunica a la Iglesia con ubérrima efusión, a fin de que ella y cada uno de sus miembros se asemejen cada día más a nuestro Salvador. El Espíritu de Cristo es el que nos ha hecho hijos adoptivos de Dios [Rom. 8, 14-17; Gal. 4, 6-7], para que contemplando algún día *todos nosotros la gloria del Señor a cara descubierta, nos transformemos en su misma imagen, de claridad en claridad* [2 Cor. 3, 18].

Ahora bien, a este Espíritu de Cristo, como principio invisible, hay que atribuir también que todas las partes del Cuerpo estén íntimamente unidas tanto entre sí como con su excelsa Cabeza, como quiera que Él está todo en la Cabeza, todo en el Cuerpo, todo en cada uno de sus miembros, en los cuales está presente, asistiéndoles de muchas maneras, según sus diversos cargos y oficios, según el mayor o menor grado de perfección espiritual de que gozan. Él, con su celestial hálito de vida, ha de ser considerado como el principio de toda acción vital y realmente saludable en todas las partes del cuerpo. Él es el que, aunque por sí mismo se halle presente en todos los miembros y en ellos obre por su divino influjo, en los inferiores, sin embargo, obra también por el ministerio de los superiores. Él es, finalmente, quien a par que coengendra cada día nuevos hijos a la Iglesia con la inspiración de la gracia, rehusa habitar con su gracia santificante en los miembros totalmente separados del Cuerpo. Esta presencia y acción del Espíritu de Jesucristo, la significó breve y concisamente nuestro sapientísimo predecesor León XIII, de inmortal memoria, en

¹ AAS 35 (1943) 218 ss.

su Carta Encíclica *Divinum Illud* con estas palabras: «Baste afirmar que mientras Cristo es la cabeza de la Iglesia, el Espíritu Santo es su alma»¹.

De la ciencia del alma de Cristo²

[De la misma Encíclica *Mystici corporis*, de 29 de junio de 1943]

Mas aquel amorosísimo conocimiento que desde el primer momento de la Encarnación tuvo de nosotros el Redentor divino, está por encima de todo el alcance escrutador de la mente humana; toda vez que, en virtud de aquella visión beatífica de que gozó apenas acogido en el seno de la Madre divina, tiene siempre y continuamente presentes a todos los miembros del Cuerpo místico y los abraza con su amor salvífico. 2289

De la inhabitación del Espíritu Santo en las almas³

[De la misma Encíclica *Mystici corporis*, de 29 de junio de 1943]

No ignoramos ciertamente que para la inteligencia y explicación de esta recóndita doctrina que se refiere a nuestra unión con el divino Redentor y de modo peculiar a la inhabitación del Espíritu Santo en el alma, se interponen muchos velos en los que la misma misteriosa doctrina queda como envuelta en una especie de niebla por la flaqueza de la mente de quienes la investigan. Pero sabemos también que de la recta y asidua investigación de esta cuestión, así como del contraste de las varias opiniones y de coincidencias de pareceres, cuando el amor a la verdad y debido acatamiento a la Iglesia guían el estudio, brotan y se desprenden preciosos rayos de luz, con los que se logra un adelanto real también en estas disciplinas sagradas. No censuramos, por tanto, a quienes usan diversos métodos para penetrar e ilustrar en lo posible tan profundo misterio de esta admirable unión nuestra con Cristo. Sin embargo, tengan por norma general e inconcusa, los que no quieran apartarse de la doctrina genuina y del verdadero magisterio de la Iglesia, que han de rechazar, tratándose de esta unión mística, toda forma de ella que haga a los fieles traspasar de cualquier modo el orden de las cosas creadas, e invadir erróneamente lo divino, de suerte que pudiera decirse de ellos, como propio, uno solo de los atributos de la sempiterna Divinidad. Y además sostendrán firmemente y con toda certeza que en estas cosas todo es común a la Santísima Trinidad, puesto que todo se refiere a Dios como a la suprema causa eficiente. 2290

También es menester que adviertan que aquí se trata de un misterio oculto, el cual, mientras vivamos en este destierro terrestre, jamás puede ser totalmente penetrado, descubierto todo

¹ ASS 29 (1896) 650.
² AAS 35 (1943) 230.
³ AAS 35 (1943) 231 s.

velo, ni expresado por lengua humana. Se dice ciertamente que las divinas Personas inhabitan, en cuanto, estando ellas presentes de manera inescrutable en las almas creadas dotadas de inteligencia, son alcanzadas por ellas por medio del conocimiento y el amor¹; de modo, sin embargo, que trasciende toda la naturaleza, y totalmente íntimo y singular. Para acercarnos por lo menos un tanto a contemplarla, no ha de descuidarse aquel método que en estas materias mucho encarece el Concilio Vaticano [Ses. 8, Const. de fide Cath. cap. 4; v. 1795]; método que, tratando de adquirir alguna luz, con que conocer siquiera un poco los arcanos de Dios, lo consigue comparando los misterios mismos entre sí y con el fin a que están enderezados. Oportunamente, pues, al hablar nuestro sapientísimo antecesor, León XIII, de feliz memoria, de esta nuestra unión con Cristo y el divino Paráclito, que en nosotros habita, vuelve sus ojos a aquella visión beatífica, por la que esta misma trabazón mística alcanzará un día su consumación y perfección en los cielos: «Esta maravillosa unión — dice — que por propio nombre se llama inhabitación, sólo por su condición y estado difiere de aquella por la que Dios abraza a los bienaventurados beatificándolos»². Por esta visión será posible, por modo absolutamente inefable, contemplar con los ojos adornados de sobrenatural luz al Padre, al Hijo y al Espíritu Santo, asistir de cerca por toda la eternidad a las procesiones de las divinas Personas y ser bienaventurados por gozo muy semejante al que hace bienaventurada a la santísima e individua Trinidad.

Del parentesco entre la Bienaventurada Virgen María y la Iglesia³

[De la misma Encíclica *Mystici corporis*, de 29 de junio de 1948]

2291 Ella [la Virgen Madre de Dios] fué la que, libre de toda mancha personal u original, unida siempre estrechísimamente con su Hijo, lo ofreció como nueva Eva al eterno Padre en el Gólgota, juntamente con el holocausto de sus derechos maternos y de su materno amor, por todos los hijos de Adán, manchados con su deplorable pecado; de tal suerte que la que era madre corporalmente de nuestra Cabeza, fuera hecha espiritualmente por un nuevo título de dolor y de gloria, madre de todos sus miembros. Ella fué la que por sus eficacísimas súplicas consiguió que el Espíritu del divino Redentor que ya había sido dado en la cruz, se comunicara en prodigiosos dones a la Iglesia recién nacida, el día de Pentecostés, Ella, en fin, soportando con ánimo esforzado y confiado sus inmensos dolores, como verdadera Reina de los mártires, más que todos los fieles *cumplió lo que falta a los padecimientos de Cristo... por su Cuerpo, que es la Iglesia* [Col. 1, 24], y prodigó al Cuerpo místico de Cristo, nacido del corazón abierto de nuestro

¹ Cf. S. Tomás, I, q. 43, n. 3.

² Cf. *Dotinum illud*, ASS 29 (1896) 653.

³ AAS 35 (1943) 247 n.

Salvador¹, el mismo materno cuidado y la misma intensa caridad con que calentó y amamantó en la cuna al tierno Niño Jesús.

Ella, pues, Madre Santísima de todos los miembros de Cristo², a cuyo Corazón Inmaculado hemos consagrado confiadamente a todos los hombres, y que ahora brilla en el cielo por la gloria de su cuerpo y de su alma y reina juntamente con su Hijo, obtenga de Él con su apremiante intercesión que de la excelsa Cabeza desciendan sin interrupción copiosos raudales de gracias sobre todos los miembros de su místico Cuerpo.

De la autenticidad de la Vulgata³

[De la Encíclica *Divino afflante Spiritu*, de 30 de septiembre de 1943]

En cuanto al hecho de que el Concilio de Trento quiso que la Vulgata fuera la versión latina, «que todos usasen como auténtica», ello a la verdad, como todos saben, sólo se refiere a la Iglesia latina y al uso público de la Escritura, y, sin género de duda, no disminuye en modo alguno la autoridad y valor de los textos originales. Porque no se trataba en aquella ocasión de textos originales, sino de las versiones latinas que en aquella época corrían, entre las cuales el mismo Concilio decretó con razón que debía ser preferida aquella que «ha sido aprobada en la Iglesia misma por el largo uso de tantos siglos».

Así, pues, esta privilegiada autoridad o, como dicen, autenticidad de la Vulgata, no fué establecida por el Concilio por razones principalmente críticas, sino más bien por su uso legítimo en las Iglesias, durante el decurso de tantos siglos; uso a la verdad, que demuestra que la Vulgata, tal como la entendió y entiende la Iglesia, está totalmente inmune de todo error en materias de fe y costumbres; de suerte que, por testimonio y confirmación de la misma Iglesia, se puede citar con seguridad y sin peligro de errar en las disputas, lecciones y predicaciones; y, por tanto, este género de autenticidad no se llama con nombre primario crítica, sino más bien jurídica. Por lo cual, esta autoridad de la Vulgata en materias de doctrina no veda en modo alguno — antes, por lo contrario, hoy más bien exige — que esta misma doctrina se compruebe y confirme también por los textos primitivos; ni tampoco que corrientemente se invoque el auxilio de esos mismos textos, con los que dondequiera y cada día más se patencie y exponga el recto sentido de las Sagradas Letras. Y ni siquiera prohíbe el decreto del Concilio de Trento que, para uso y provecho de los fieles y para más fácil inteligencia de la divina palabra, se hagan versiones en las lenguas vulgares, y eso aun tomándolas de los textos originales, como sabemos haberse hecho laudablemente en muchas partes, con aprobación de la autoridad de la Iglesia.

¹ Cf. Oficio del Sagrado Corazón de Jesús, himno ad Vesperas.

² Cf. S. Pío X *Ad diem illum*, ARS 36 (1903-4) 453.

³ AAS 35 (1943) 300 n.

Del sentido literal y místico de la Sagrada Escritura ¹

[De la misma Encíclica *Divino afflante Spiritu*,
de 30 de septiembre de 1943]

2293 Armado egregiamente con el conocimiento de las lenguas antiguas y con los recursos de la crítica, pase el exegeta católico a aquella tarea que es la suprema que se le impone, a saber : hablar y exponer el genuino sentido de los Sagrados Libros. Al llevar a cabo esta obra, tengan presente los intérpretes que su máximo cuidado ha de dirigirse a ver y determinar con claridad cuál es el sentido de las palabras bíblicas que se llama *literal*. Este sentido *literal* han de averiguar con toda diligencia por medio del conocimiento de las lenguas, con ayuda del contexto y de la comparación con pasajes semejantes ; a todo lo cual suele también apelarse en la interpretación de los escritores profanos, a fin de que aparezca patente y claro el pensamiento del autor. Sólo que los exegetas de las Sagradas Letras, acordándose que aquí se trata de una palabra divinamente inspirada, cuya custodia e interpretación fué por Dios mismo confiada a la Iglesia, no han de tener menos diligentemente en cuenta las explicaciones y declaraciones del magisterio de la Iglesia, así como la interpretación dada por los Santos Padres y la «analogía de la fe», como sapientísimamente advierte León XIII en su Carta Encíclica *Providentissimus Deus* ². Traten también con singular empeño de no exponer solamente — cosa que con dolor vemos se hace en algunos comentarios — las cosas que atañen a la historia, arqueología, filología y otras disciplinas por el estilo ; sino que, sin dejar de alegarlas oportunamente, en cuanto pueden contribuir a la exégesis, muestren sobre todo cuál es la doctrina teológica de cada uno de los libros o textos sobre la fe y las costumbres, de suerte que esta su exposición no sólo sirva a los maestros de teología para proponer y confirmar los dogmas de la fe, sino que ayude también a los sacerdotes para explicar ante el pueblo la doctrina cristiana y, en fin, a todos los fieles, para llevar una vida santa y digna del hombre cristiano.

Como den tal interpretación, ante todo, como hemos dicho, teológica, eficazmente reducirán a silencio a quienes, afirmando que en los comentarios bíblicos apenas hallan nada que eleve la mente a Dios, nutra el espíritu y promueva la vida interior, andan repitiendo que hay que acudir a no sabemos qué interpretación espiritual que ellos llaman mística. Cuán poco acertado sea su sentir, enséñalo la misma experiencia de muchos que, meditando y considerando una y otra vez la palabra de Dios, han perfeccionado su espíritu y se han sentido movidos de vehemente amor a Dios, y lo mismo ponen de manifiesto la constante instrucción de la Iglesia y los avisos de los más grandes Doctores.

¹ AAS 35 (1943) 310 s.

² AL XIII, 345-346 ; EB 94 96

A la verdad, no se excluye de la Sagrada Escritura todo sentido espiritual. Porque las cosas dichas o hechas en el Antiguo Testamento, de tal manera fueron sápiéntísimamente dispuestas y ordenadas por Dios, que las pasadas significaran de manera espiritual anticipadamente las que estaban por venir en la Nueva Alianza de la gracia. Por ello, el exegeta, así como debe hallar y exponer el que llaman sentido literal de las palabras, cual el hagiógrafo lo intentara y expresara, así también ha de hacer con el espiritual, con tal que debidamente conste que éste fué dado por Dios. Puesto que solamente Dios pudo conocer y revelarnos este sentido espiritual. Ahora bien, en los Santos Evangelios nos indica y enseña este sentido el mismo Salvador divino; lo profesan también los Apóstoles de palabra y por escrito, imitando el ejemplo de su Maestro; lo demuestra la doctrina perpetuamente enseñada por la Iglesia, y nos lo declara, finalmente, el uso antiquísimo de la Liturgia, dondequiera que pueda debidamente aplicarse el conocido axioma: «La ley de orar es la ley de creer». Así, pues, este sentido espiritual intentado y ordenado por el mismo Dios, descúbranlo y propónganlo los exegetas católicos con aquella diligencia que la dignidad de la palabra divina reclama; pero guarden religiosa cautela de no proponer, como genuino sentido de la Sagrada Escritura, otros sentidos traslaticios.

De los géneros literarios en la Sagrada Escritura ¹

[De la misma Encíclica *Divino afflante Spiritu*,
de 30 de septiembre de 1943]

Así, pues, el intérprete, con todo empeño y sin descuidar luz alguna que hayan aportado las investigaciones modernas, esfuércese por averiguar cuál fué el carácter y condición de vida del escritor sagrado, en qué edad floreció, qué fuentes utilizó ya escritas ya orales y qué formas de decir empleó. Porque así podrá conocer más plenamente quién haya sido el hagiógrafo y qué haya querido significar al escribir. Porque a nadie se le oculta que la norma suprema de la interpretación es aquella por la que se averigua y define qué es lo que el escritor intentó decir, como egregiamente lo advierte San Atanasio: «Aquí, como conviene hacerlo en todos los otros pasajes de la Sagrada Escritura, hay que observar con qué ocasión habló el Apóstol; hay que atender cuidadosa y fielmente cuál es la persona y cuál el asunto que le movió a escribir, no sea que ignorándolo o entendiéndolo otra cosa distinta, nos descaminemos de su verdadero sentir» ².

Por otra parte, cuál sea el sentido literal, no está muchas veces tan claro en las palabras y escritos de los antiguos orientales, como en los escritores de nuestra época. Y efectivamente, qué

¹ AAS 35 (1943) 314 s.

² *Contra arianos* I, 54 [PG 26, 123].

quisieron ellos dar a entender con sus palabras, no se determina solamente por las leyes de la gramática y de la filología, ni sólo por el contexto del discurso; sino que es de todo punto necesario que el intérprete se traslade, como si dijéramos, mentalmente a aquellos remotos siglos de Oriente a fin de que, debidamente ayudado por los recursos de la historia, de la arqueología, de la etnología y de otras disciplinas, discierna y claramente vea qué géneros literarios, como dicen, quisieron usar y de hecho usaron los escritores de aquella vetusta edad. Porque los antiguos orientales no siempre empleaban, para expresar sus conceptos, las mismas formas y el mismo estilo que nosotros hoy, sino más bien aquellas que se usaban entre los hombres de su tiempo y de su tierra. Cuáles fueran esas formas, el exegeta no lo puede establecer como de antemano, sino solamente por la cuidadosa investigación de las antiguas literaturas de Oriente. Ahora bien, esta investigación, llevada a cabo en estos últimos decenios con mayor cuidado y diligencia que antes, ha manifestado con más claridad qué formas de decir se usaron en aquellos antiguos tiempos, ora en la descripción poética de las cosas, ora en el establecimiento de las normas y leyes de la vida, ora, en fin, en la narración de los hechos y acontecimientos. Esta misma investigación ha probado lúcidamente que el pueblo israelítico se aventajó singularmente entre las demás naciones de Oriente a escribir bien la historia tanto por su antigüedad, como por la fiel relación de los hechos, lo cual, a la verdad, se deduce del carisma de la divina inspiración y del fin peculiar de la historia bíblica que pertenece a la religión. Sin embargo, que también en los escritores sagrados, como en los demás antiguos, se hallan artes determinadas de exponer y de narrar, idiotismos especiales, propios particularmente de las lenguas semíticas, las que se llaman *aproximaciones*, determinadas hipérboles de lenguaje, y hasta a veces también paradojas con que las cosas se imprimen mejor en la mente, cosa es que no puede ciertamente sorprender a quienquiera sienta rectamente de la inspiración bíblica. Porque ninguna de aquellas maneras de hablar de que entre los antiguos, y señaladamente entre los orientales, se valía el lenguaje humano para expresar el pensamiento, es ajena a los Libros Sagrados, con la condición, sin embargo, que el género de decir empleado no repugne en modo alguno a la santidad ni a la verdad de Dios, como lo advierte con su peculiar sagacidad el mismo Angélico Doctor con estas palabras: «En la Escritura las cosas divinas se nos dan al modo como suelen usar los hombres»¹. Porque a la manera como el Verbo sustancial de Dios, se hizo semejante a los hombres en todo «excepto el pecado» [Hebr. 4, 15], así las palabras de Dios expresadas por lenguas humanas, se han hecho en todo semejantes al humano lenguaje, excepto en el error; y esto fué lo que ya San Juan Crisóstomo

¹ *Comm. ad Hebr.* 1, 4.

exaltó con suma alabanza como una *συγκατάβασις* o condescendencia de Dios providente, y afirmó que se da una y muchas veces en los Libros Sagrados ¹.

Por esto, para satisfacer debidamente a las necesidades actuales de la ciencia bíblica en la exposición de la Sagrada Escritura y en la demostración y comprobación de su inmunidad de todo error, válgase también prudentemente el exegeta católico del subsidio de averiguar hasta qué punto la forma de decir o género literario empleado por el hagiógrafo, pueda contribuir a su verdadera y genuina interpretación; y persuádase que no puede descuidar esta parte de su oficio sin gran menoscabo de la exégesis católica. Porque no raras veces — para no tocar más que este punto — cuando algunos en son de reproche cacarean que los autores sagrados se descarriaron de la fidelidad histórica o que contaron las cosas con menos exactitud, se averigua no tratarse de otra cosa que de los acostumbrados y originales modos de hablar y narrar que corrientemente solían emplearse en el mutuo trato humano y que de hecho se empleaban por lícita y general costumbre. Conocidas, pues, y exactamente apreciadas las maneras y artes de hablar de los antiguos, podrán resolverse muchas dificultades que se objetan contra la verdad y fidelidad históricas de las Divinas Letras, y no menos aptamente conducirá tal estudio a un más pleno y luminoso conocimiento de la mente del Autor sagrado.

De los fines del matrimonio ²

[Decreto del Santo Oficio, de 1.º de abril de 1944]

Sobre los fines del matrimonio y su relación y orden, han aparecido en estos últimos años algunos escritos que afirman o que el fin primario del matrimonio no es la procreación de los hijos o que los fines secundarios no están subordinados al primario, sino que son independientes del mismo. 2295

En estas elucubraciones, unos asignan un fin primario al matrimonio; otros, otro; por ejemplo: el complemento y perfección personal de los cónyuges por medio de la omnímoda comunión de vida y acción; el fomento y perfección del mutuo amor y unión de los cónyuges por medio de la entrega psíquica y somática de la propia persona, y otros muchos por el estilo. En estos escritos, se atribuye a veces a palabras que ocurren en documentos de la Iglesia (como son, por ejemplo, fin primario y secundario), un sentido que no conviene a estas voces según el uso común de los teólogos. Este nuevo modo de pensar y de hablar es propio para fomentar errores e incertidumbres; mirando de apartarlas, los Emms. y Rvms. Padres de esta Suprema Sagrada Congregación encargados de la tutela de las cosas de fe y costumbres, en sesión plenaria

¹ Cf. v. gr. *In Gen.* I, 4 [PG 53, 34-35]; *In Gen.* II, 21 (ibid. 121); *In Gen.* III, 8 (ibid. 136); *Hom.* 15 in *Ioh.*, ad I, 18 [PG 59, 97 s]

² AAS 36 (1944) 103.

habida el miércoles, día 29 de marzo de 1944, habiéndose propuesto la duda: «Si puede admitirse la sentencia de algunos modernos que niegan que el fin primario del matrimonio sea la procreación y educación de los hijos, o enseñan que los fines secundarios no están esencialmente subordinados al fin primario, sino que son igualmente principales e independientes», decretaron debía responderse:

Negativamente.

Del milenarismo (quillasmo) ¹

[Decreto del Santo Oficio, de 21 de julio de 1944]

2296 En estos últimos tiempos se ha preguntado más de una vez a esta Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio qué haya de sentirse del sistema del milenarismo mitigado, es decir, del que enseña que Cristo Señor, antes del juicio final, previa o no la resurrección de muchos justos, ha de venir visiblemente para reinar en la tierra.

Resp.: El sistema del milenarismo mitigado no puede enseñarse con seguridad.

De la presencia de Cristo en los misterios de la Iglesia ²

[De la Encíclica *Mediator Dei*, de 20 de noviembre de 1947]

2297 En toda acción litúrgica juntamente con la Iglesia está presente su divino Fundador; presente está Cristo en el augustísimo Sacrificio del altar, ora en la persona de sus ministros, ora sobre todo bajo las especies eucarísticas; presente está en los sacramentos por su virtud, la cual trasfunde en ellos, como instrumentos para producir la santidad; presente está finalmente en las alabanzas y súplicas elevadas a Dios, según su palabra: *Dondequiera hay dos o más reunidos en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos* [Mt. 18, 20]...

Por eso el año litúrgico, al que alimenta y acompaña la piedad de la Iglesia, no es fría e inerte representación de cosas que pertenecen a tiempos pasados, ni mero y desnudo recuerdo de una edad anterior. Sino que es más bien Cristo mismo que sigue en su Iglesia y continúa aquel camino de su inmensa misericordia que Él mismo inició en esta vida mortal, cuando pasaba haciendo bien ³, con el piadosísimo designio de que las almas de los hombres se pusiesen en contacto con sus misterios, y por ellos, en cierto modo, vivieran. Los cuales misterios, por cierto, están constantemente presentes y obran a la manera no indeterminada y medio oscura de que hablan neciamente algunos escritores modernos, sino de la manera que nos enseña la doctrina católica; pues, según sentir de los Doctores de la Iglesia, son no solamente ejemplos eximios

¹ AAS 36 (1944) 212.

² AAS 39 (1947) 528 y 529.

Cf. Act. 10, 38.

de cristiana perfección, sino fuentes también de la divina gracia, por los méritos y oraciones de Cristo, y por su efecto perduran en nosotros, como quiera que cada uno, según su índole, es a su modo causa de nuestra salvación.

De la genuina noción de la Liturgia ¹

[De la misma Encíclica *Mediator Dei*, de 20 de noviembre de 1947]

La sagrada Liturgia, consiguientemente, constituye el culto público que nuestro Redentor, Cabeza de la Iglesia, tributa al Padre celestial y el que la sociedad de los fieles tributa a su Fundador y por Él al eterno Padre; y, para decirlo todo brevemente, constituye el culto público íntegro del Cuerpo místico de Jesucristo, es decir, de la Cabeza y de sus miembros...

Por eso, totalmente se desvían de la verdadera y genuina noción e idea de la Liturgia, quienes la consideran sólo como la parte externa y sensible del culto divino o un bello aparato de ceremonias; y no yerran menos quienes la reputan como un conjunto de leyes y preceptos con que la jerarquía eclesiástica manda que se cumplan y ordenen los ritos sagrados.

De la relación entre la vida ascética y la piedad de la Liturgia ²

[De la misma Encíclica *Mediator Dei*, de 20 de noviembre de 1947]

Consiguientemente, en la vida espiritual, no puede darse discrepancia ni oposición alguna entre la acción divina que infunde la gracia en las almas para perpetuar nuestra redención y la simultánea y laboriosa cooperación del hombre, que no ha de hacer vano el don de Dios [cf. 2 Cor. 6, 1]; tampoco entre la eficacia del rito externo de los sacramentos que proviene *ex opere operato* y el acto meritorio de aquellos que los administran o reciben, acto que llamamos *opus operantis*, y por modo semejante, entre las súplicas públicas y las oraciones privadas; entre la recta manera de obrar y la contemplación de las cosas de arriba; entre la vida ascética y la piedad de la Liturgia, ni, finalmente, entre la jurisdicción y legítimo magisterio de la jerarquía eclesiástica y aquella potestad que propiamente se llama sacerdotal y que se ejerce en el sagrado ministerio.

Por graves motivos, la Iglesia prescribe a los que por cargo oficial sirven al altar y a los que han abrazado la vida religiosa que en determinados tiempos se den a la piadosa meditación ³, al diligente examen y enmienda de su conciencia y demás espirituales ejercicios, pues ellos de modo peculiar están destinados a desempeñar las funciones litúrgicas del sacrificio y de la alianza

¹ AAS 39 (1947) 528 y 532.

² AAS 39 (1947) 537.

³ Cf. CIC 125, 126, 565, 571, 595 y 1367.

divina. Indudablemente, la oración litúrgica, por ser la pública plegaria de la ínclita esposa de Jesucristo, aventaja en excelencia a las oraciones privadas. Pero esta superior excelencia no significa en modo alguno que haya discrepancia o repugnancia entre estas dos especies de oración. En efecto, como uno solo y mismo sentimiento anima a las dos, juntamente confluyen y se concilian conforme a la palabra: *Todo y en todas las cosas Cristo* [Col. 3, 11]; y a un mismo fin se enderezan: *a que Cristo se forme en nosotros* [Gal. 4, 19].

De la participación de los fieles en el sacerdocio de Cristo ¹

[De la misma Encíclica *Mediator Dei*, de 20 de noviembre de 1947]

2300 Conviene... que todos los fieles se den cuenta de que su deber supremo, a par que su suprema dignidad, es participar del sacrificio eucarístico...

Sin embargo, del hecho de que los fieles participan del sacrificio eucarístico, no se sigue que gocen también de dignidad sacerdotal. Esto es de todo punto necesario que lo pongáis bien claro ante los ojos de vuestra grey.

Porque hay en la actualidad quienes volviendo a errores ya de antiguo condenados ², enseñan que en el Nuevo Testamento solamente se entiende por sacerdocio lo que atañe a todos los que han sido purificados por las aguas del bautismo y que el mandato de Jesús a los Apóstoles de que hicieran lo mismo que El había hecho, pertenece directamente a toda la comunidad de los fieles y, consiguientemente, que sólo posteriormente se constituyó el sacerdocio jerárquico. De ahí que opinan que el pueblo goza de verdadera potestad sacerdotal y que el sacerdote solamente obra por función delegada de la comunidad. Por eso tienen el sacrificio eucarístico por verdadera concelebración y opinan que vale más que los sacerdotes «concelebren» juntamente con el pueblo presente que no que ofrezcan el sacrificio sin la presencia del pueblo.

Es ocioso explicar cuánto contradicen estos capciosos errores a las verdades que ya antes hemos dejado asentadas al tratar del grado de que goza el sacerdote en el cuerpo místico de Cristo. Una cosa, sin embargo, creemos oportuno recordar y es que el sacerdote solamente representa al pueblo porque representa la persona de Nuestro Señor Jesucristo en cuanto es Cabeza de todos los miembros y por ellos se ofrece a sí mismo, y que se acerca, por ende, al altar como ministro de Cristo, inferior ciertamente a Cristo, pero superior al pueblo ³. El pueblo, en cambio, puesto que por ningún concepto representa la persona del divino Redentor ni es mediador entre sí mismo y Dios, de ningún modo puede gozar de derecho sacerdotal. Todo esto consta por certeza de fe; sin em-

¹ AAS 30 (1947) 552 ss.

² Cf. Concilio de Trento, Ses. 23, cap. 4 [v. 960].

³ Cf. S. ROE. BELLARM., *De Missa* 2, 4.

bargo, fuera de eso, hay que afirmar que también los fieles ofrecen la divina víctima, aunque de diverso modo.

Así lo declararon ya luminosamente algunos de nuestros antecesores y doctores de la Iglesia. «No sólo — dice Inocencio III, de inmortal memoria — ofrecen los sacerdotes, sino todos los fieles: porque lo que especialmente se cumple por ministerio de los sacerdotes, se hace universalmente por deseo de los fieles»¹. Y nos place aducir uno siquiera de los muchos dichos de San Roberto Belarmino a este propósito: «El sacrificio — dice — se ofrece principalmente en la persona de Cristo; así, pues, esta oblación que sigue a la consagración es como una testificación de que toda la Iglesia consiente en la oblación hecha por Cristo y de que juntamente con Él la ofrece»². No menos claramente indican y manifiestan también los ritos y oraciones del sacrificio eucarístico que la oblación de la víctima es hecha por los sacerdotes juntamente con el pueblo...

Ni es de maravillar que los fieles sean elevados a semejante dignidad. Porque por el lavatorio del bautismo, son hechos los cristianos por título general, en el Cuerpo místico, miembros de Cristo sacerdote y en virtud del carácter que queda como esculpido en su alma, son diputados para el culto divino y, consiguientemente, participan, según su condición, del sacerdocio de Cristo...

Pero hay también una razón íntima para que pueda decirse que también los fieles, mayormente los que asisten al altar, ofrecen el Sacrificio.

Para que en materia tan grave no se deslice un pernicioso error, es preciso circunscribir la voz «ofrecer» dentro de los límites de su propia significación. Efectivamente, aquella incruenta inmolación, por la que, pronunciadas las palabras de la consagración, Cristo se hace presente en estado de víctima sobre el altar, se realiza por solo el sacerdote, en cuanto representa la persona de Cristo, no en cuanto representa a los fieles. Mas por el hecho de que el sacerdote pone sobre el altar la víctima divina, preséntala como oblación a Dios Padre para gloria de la Santísima Trinidad y en bien de toda la Iglesia. Ahora bien, en esta oblación, estrictamente dicha, los fieles participan a su modo y por doble razón: porque no sólo por manos del sacerdote, sino con él en cierto modo ofrecen también el sacrificio: por esta participación, también la oblación del pueblo forma parte del culto litúrgico mismo.

Ahora, que los fieles ofrecen el sacrificio por manos del sacerdote es evidente por el hecho de que el ministro del altar representa la persona de Cristo, y como Cabeza que ofrece en nombre de todos los miembros; de donde resulta que con razón se dice que toda la Iglesia presenta por medio de Cristo la oblación de la víctima. Mas que el pueblo ofrezca juntamente con el sacerdote, no se establece por razón de que los miembros de la Iglesia realicen

¹ *De sacro altaris myst.* 3, 6.

² *De Missa* 1, 24.

el rito litúrgico visible de la misma manera que el sacerdote, cosa que atañe sólo al ministro divinamente diputado para ello; sino porque une sus votos de alabanza, de impetración, de expiación y de acción de gracias con los votos o intención de la mente del sacerdote y hasta del mismo Sumo Sacerdote, con el fin de que sean presentados a Dios Padre en la misma oblación de la víctima, aun por el rito externo del sacerdote. En efecto, es menester que el rito externo del sacrificio, por su misma naturaleza, manifieste el culto interno; y el sacrificio de la nueva Ley significa aquel supremo acatamiento con que el mismo principal oferente que es Cristo, y por Él todos sus miembros místicos, honran y veneran a Dios con el debido honor.

De la materia y forma del sacramento del orden ¹

[Constitución Apostólica *Sacramentum ordinis*.
de 30 de noviembre de 1947]

2301 1. La fe católica profesa que el sacramento del orden instituido por Cristo Señor, y por el que se da el poder espiritual y se confiere gracia para desempeñar debidamente los deberes eclesiásticos, es uno y el mismo para toda la Iglesia... Ni tampoco en el decurso de los siglos sustituyó o pudo la Iglesia sustituir con otros sacramentos los instituidos por Cristo Señor, como quiera que, según la doctrina del Concilio de Trento, los siete sacramentos de la nueva Ley han sido todos instituidos por Jesucristo nuestro Señor y ningún poder compete a la Iglesia sobre «la sustancia de los sacramentos», es decir, sobre aquellas cosas que, conforme al testimonio de las fuentes de la revelación, Cristo Señor estatuyó debían ser observadas en el signo sacramental..

3. Ahora bien, es sentir constante de todos que los sacramentos de la nueva Ley, como signos que son sensibles y eficientes de la gracia invisible, no sólo deben significar la gracia que producen, sino producir la que significan. Ahora bien, los efectos que deben producirse y, por ende, significarse, por la sagrada ordenación del diaconado, del presbiterado y del episcopado, que son la potestad y la gracia, en todos los ritos de la Iglesia universal de todos los tiempos y regiones se ve que están suficientemente significados por la imposición de manos y las palabras que la determinan. Y además, nadie hay que ignore que la Iglesia Romana tuvo siempre por válidas las órdenes conferidas por el rito griego sin la entrega de los instrumentos, de suerte que en el mismo Concilio de Florencia en que se hizo la unión de los griegos con la Iglesia Romana, en modo alguno se impuso a los griegos que cambiaran el rito de la ordenación o le añadieran la entrega de los instrumentos; es más, la Iglesia quiso que en la misma Urbe los griegos se ordenaran según su propio rito. De donde se colige que ni siquiera, según la mente del Concilio de Florencia, se requiere por voluntad

¹ AAS 40 (1948) 57.

del mismo Señor nuestro Jesucristo la entrega de los instrumentos para la validez y sustancia de este sacramento. Y si alguna vez por voluntad y prescripción de la Iglesia aquélla ha sido también necesaria para la validez, todos saben que la Iglesia tiene poder para cambiar y derogar lo que ella ha estatuido.

4. Siendo esto así, después de invocar la lumbre divina, con nuestra suprema potestad apostólica y a ciencia cierta, declaramos y, en cuanto preciso sea, decretamos y disponemos: Que la materia única de las sagradas órdenes del diaconado, presbiterado y episcopado es la imposición de las manos, y la forma, igualmente única, son las palabras que determinan la aplicación de esta materia, por las que unívocamente se significan los efectos sacramentales — es decir, la potestad de orden y la gracia del Espíritu Santo — y que por la Iglesia son recibidas y usadas como tales. De aquí se sigue que declaremos, como, para cerrar el camino a toda controversia y ansiedad de conciencia, con nuestra autoridad apostólica realmente declaramos y, si alguna vez legítimamente se hubiere dispuesto otra cosa, estatuímos que, por lo menos en adelante, la entrega de los instrumentos no es necesaria para la validez de las sagradas órdenes de diaconado, presbiterado y episcopado.

5. En cuanto a la materia y forma en la colación de cada una de las órdenes, por nuestra misma suprema autoridad apostólica decretamos y constituimos lo que sigue: En la ordenación diaconal, la materia es la imposición de manos del obispo que en el rito de esta ordenación sólo ocurre una sola vez. La forma consta de las palabras «del Prefacio» de las que son esenciales y, por tanto, requeridas para la validez las siguientes: «Envía sobre él, te rogamos, Señor, al Espíritu Santo por el que sea robustecido con el don de tu gracia septiforme para cumplir fielmente la obra de tu ministerio». En la ordenación presbiteral, la materia es la primera imposición de manos del obispo que se hace en silencio, pero no la continuación de la misma imposición por medio de la extensión de la mano derecha, ni la última a que se añaden las palabras: «Recibe el Espíritu Santo: a quien perdonares los pecados, etc.» La forma consta de las palabras del «Prefacio» de las que son esenciales y, por tanto, requeridas para la validez, las siguientes: «Da, te rogamos, Padre omnipotente, a este siervo tuyo la dignidad del Presbiterio; renueva en sus entrañas el espíritu de santidad para que alcance recibido de ti, oh Dios, el cargo del segundo mérito y muestre con el ejemplo de su conducta la severidad de las costumbres». Finalmente, en la ordenación o consagración episcopal, la materia es la imposición de las manos que se hace por el Obispo consagrante. La forma consta de las palabras del «Prefacio» de las que son esenciales y, por tanto, requeridas para la validez, las siguientes: «Completa en tu Sacerdote la suma de tu ministerio y, provisto de los ornamentos de toda glorificación, santifícalo con el rocío del ungüento celeste...»

6. Y para que no se dé lugar a dudas, mandamos que en la colación de cualquier orden, se haga la imposición de manos to-

cando físicamente la cabeza del ordenando, si bien el contacto moral basta para conferir válidamente el sacramento... Las disposiciones de esta nuestra constitución no tienen fuerza retroactiva

Del tiempo de los documentos del Pentateuco y del género literario de los once primeros capítulos del Génesis ¹

[Carta del Secretario de la Comisión Bíblica al Cardenal Suhard, arzobispo de París, fecha a 16 de enero de 1948]

2302 El Padre Santo se ha dignado confiar al examen de la Pontificia Comisión Bíblica, dos cuestiones que fueron recientemente sometidas a Su Santidad acerca de las fuentes del Pentateuco y de la historicidad de los once primeros capítulos del Génesis. Estas dos cuestiones, con sus considerandos y votos, han sido objeto del más atento estudio por parte de los Rvms. Consultores y de los Eminentísimos Cardenales, miembros de dicha Comisión. Como resultado de sus deliberaciones, Su Santidad se ha dignado aprobar la respuesta siguiente en la audiencia concedida al que suscribe con fecha de 16 de enero de 1948.

La Pontificia Comisión Bíblica se complace en rendir homenaje al sentimiento de filial confianza que ha inspirado este paso y desea corresponder a él por un esfuerzo sincero de promover los estudios bíblicos, asegurándoles, dentro de los límites de la enseñanza tradicional de la Iglesia, la más completa libertad. Esta libertad ha sido explícitamente afirmada por la Encíclica *Divino afflante Spiritu* del soberano Pontífice gloriosamente reinante en estos términos: «El exegeta católico, llevado de activo y fuerte amor de su propia ciencia, y sinceramente adicto a la Santa Madre Iglesia, por nada ha de cejar en su empeño de acometer una y otra vez las cuestiones difíciles que hasta el presente no han sido resueltas, no sólo para rechazar las objeciones de los adversarios, sino para tratar de hallar una sólida explicación que, por una parte, esté fielmente de acuerdo con la doctrina de la Iglesia, señaladamente con lo que enseña sobre la inmunidad de todo error en la Sagrada Escritura, y, por otra, satisfaga del modo debido a las conclusiones ciertas de las disciplinas profanas.

Ahora bien, recuerden todos los demás hijos de la Iglesia que los esfuerzos de estos denodados obreros de la viña del Señor, han de ser juzgados no sólo con ánimo de justicia y equidad, sino con suma caridad; y apártense de aquel afán nada prudente por el que se cree que todo lo nuevo, por el hecho de ser nuevo, ha de ser condenado o tenido por sospechoso» ².

Si a la luz de esta recomendación del soberano Pontífice se entienden e interpretan las tres respuestas oficiales dadas antaño

¹ AAS 40 (1948) 45 n.

² AAS 35 (1943) 319

por la Comisión Bíblica a propósito de las antes mentadas cuestiones ; a saber, el 28 de junio de 1905 sobre los relatos que sólo tendrían apariencia histórica en los libros históricos de la Sagrada Escritura (EB 164), el 27 de junio de 1906 sobre la autenticidad mosaica del Pentateuco (EB 174-177), y el 30 de junio de 1909 sobre el carácter histórico de los tres primeros capítulos del Génesis (EB 382-389), se concederá que estas respuestas no se oponen en modo alguno a un examen ulterior verdaderamente científico de estos problemas, según los resultados obtenidos durante estos últimos cuarenta años. En consecuencia, la Comisión Bíblica no cree que haya lugar a promulgar, por lo menos de momento, nuevos decretos a propósito de estas cuestiones.

En lo que a la composición del Pentateuco se refiere, la Comisión Bíblica reconocía ya en el mentado Decreto de 27 de junio de 1906 que se podía afirmar que Moisés «para componer su obra se sirvió de documentos escritos o de tradiciones orales» y admitir también modificaciones y adiciones posteriores a Moisés (EB 176-177). Hoy no hay nadie que ponga en duda la existencia de estas fuentes y no admita un acrecimiento progresivo de las leyes mosaicas, debido a las condiciones sociales y religiosas de los tiempos posteriores, progresión que se manifiesta también en los relatos históricos.

Sin embargo, aun en el campo de los exegetas no católicos, se profesan hoy día opiniones muy divergentes respecto a la naturaleza y el número de tales documentos, su denominación y su fecha. Ni siquiera faltan en diferentes países, autores que, por razones puramente críticas e históricas, y sin intención alguna apologética, rechazan resueltamente las teorías más en boga hasta ahora, y buscan la explicación de ciertas particularidades redaccionales del Pentateuco, no tanto en la diversidad de los supuestos documentos, cuanto en la psicología especial, en los procedimientos particulares, mejor conocidos hoy día, del pensamiento y de la expresión de los orientales, o también en el diferente género literario postulado por la diversidad de materias. Por eso, invitamos a los sabios católicos a estudiar estos problemas sin prejuicio alguno, a la luz de una sana crítica y de los resultados de las otras ciencias interesadas en estas materias, y este estudio establecerá sin duda la gran parte y la profunda influencia de Moisés como autor y como legislador.

La cuestión de las formas literarias de los once primeros capítulos del Génesis es mucho más oscura y compleja. Estas formas literarias no responden a ninguna de nuestras categorías clásicas y no pueden ser juzgadas a la luz de los géneros literarios grecolatinos o modernos. No puede consiguientemente negarse ni afirmarse en bloque la historicidad de estos capítulos sin aplicarles indebidamente las normas de un género literario bajo el cual no pueden ser clasificados. Si se admite que en estos capítulos no se encuentra historia en el sentido clásico y moderno, hay que

confesar también que los datos científicos actuales no permiten dar una solución positiva a todos los problemas que plantea... Declarar *a priori* que sus relatos no contienen historia en el sentido moderno de la palabra, dejaría fácilmente entender que no la contienen en ningún sentido, cuando en realidad cuentan en lenguaje sencillo y figurado, adaptado a las inteligencias de una humanidad menos desarrollada, las verdades fundamentales presupuestas a la economía de la salvación, al mismo tiempo que la descripción popular de los orígenes del género humano y del pueblo escogido...

De la fecundación artificial ¹

[De la alocución de Pío XII, de 29 de septiembre de 1949, ante el Cuarto Congreso Internacional de Médicos Católicos]

2303 1. La práctica de esta fecundación artificial desde el momento que se trata del hombre, no puede ser considerada ni exclusiva ni principalmente desde el punto de vista biológico y médico, dejando a un lado el de la moral y del derecho.

2. La fecundación artificial fuera del matrimonio debe condenarse pura y simplemente como inmoral.

Tal es, en efecto, la ley natural y la ley divina positiva, que la procreación de una nueva vida no puede ser fruto más que del matrimonio. El matrimonio solo salvaguarda la dignidad de los esposos (de la mujer principalmente en el caso presente) y su bien personal. De suyo, sólo él provee al bien y a la educación del infante. Por consiguiente, sobre la condenación de una fecundación artificial fuera de la unión conyugal, no es posible entre católicos divergencia alguna de opiniones. El hijo, concebido en estas condiciones, sería, por el mero hecho, ilegítimo.

3. La fecundación artificial dentro del matrimonio, pero hecha con elemento activo de un tercero, es igualmente inmoral y, como tal, ha de reprobarse sin distingu.

Sólo los esposos tienen derecho recíproco sobre sus cuerpos para engendrar una nueva vida, derecho exclusivo, intransferible e inajenable. Y esto ha de ser también en consideración del hijo. A quienquiera da la vida a un niño, la naturaleza le impone, en virtud misma de este lazo, la obligación de su conservación y educación. Mas entre el esposo legítimo y el niño, fruto del elemento activo de un tercero (aun con consentimiento del esposo), no existe lazo alguno de origen, ningún lazo moral y jurídico de procreación conyugal.

4. En cuanto a la licitud de la fecundación artificial dentro del matrimonio, bástenos recordar de momento estos principios de derecho natural: el simple hecho de que el resultado que se intenta es conseguido por este medio, no justifica el empleo del medio mismo; ni basta el deseo, en sí muy legítimo, de los espo-

¹ AAS 41 (1949) 559 s.

son de tener un hijo, para probar la legitimidad del recurso a la fecundación artificial, que realizaría este deseo.

Sería falso pensar que la posibilidad de recurrir a este medio podría hacer válido el matrimonio, entre personas inaptas para contraerlo por razón del *impedimentum impotentiae*.

Por otra parte, superfluo es observar que el elemento activo no puede jamás ser procurado lícitamente por actos antinaturales.

Si bien es cierto que no pueden *a priori* rechazarse nuevos métodos por el sólo hecho de su novedad; sin embargo, por lo que a la fecundación artificial se refiere, no solamente hay que ser por extremo reservado, sino que debe ser absolutamente rechazada. Al hablar así, no se proscribe necesariamente el empleo de ciertos medios artificiales destinados únicamente ora a facilitar el acto natural, ora a hacer alcanzar su fin al acto natural normalmente cumplido.

No ha de olvidarse que sólo la procreación de una nueva vida según la voluntad y designio del Creador, lleva consigo, en grado sorprendente de perfección, la realización de los fines perseguidos. Ella es a par conforme a la naturaleza corporal y espiritual y a la dignidad de los esposos, así como al normal y feliz desenvolvimiento del niño.

De la intención que ha de tenerse en el bautismo ¹

[Respuesta del Santo Oficio, de 28 de diciembre de 1949]

A esta Suprema Sagrada Congregación le fué propuesta la duda : 2304

Si en los juicios sobre causas matrimoniales, el bautismo conferido en las sectas de los Discípulos de Cristo, Presbiterianos, Congregacionalistas, Baptistas y Metodistas, puesta la necesaria materia y forma, ha de presumirse inválido por falta de la intención requerida en el ministro de hacer lo que hace la Iglesia o lo que Cristo instituyó o por lo contrario ha de presumirse válido, a no ser que en caso particular se pruebe lo contrario.

Resp.: Negativamente a la primera parte, afirmativamente a la segunda.

De algunas falsas opiniones que amenazan destruir los fundamentos de la doctrina católica ¹

[De la Encíclica *Humani generis*, de 18 de agosto de 1950]

La discordia y extravío, fuera de la verdad, del género humano en las cosas religiosas y morales fueron siempre fuente y causa de muy vehemente dolor para todos los buenos y princi- 2305

¹ AAS 41 (1949) 650

² AAS 42 (1950) 561-77. — Ofrecemos aquí la traducción del texto latino casi íntegro, las emiendas al texto, v. AAS 42 (1950) 900.

Ofrece segura orientación acerca de las cuestiones tratadas en este documento, la obra de A. HARTMANN, *Sufrección y Libertad del Pensamiento Católico*, Herder, Barcelona 1955.

palmente para los fieles y sinceros hijos de la Iglesia, y lo son hoy señaladamente, cuando vemos de todas partes combatidos los principios mismos de la cultura cristiana.

No es de maravillar ciertamente que tal discordia y extravío se haya dado siempre fuera del redil de Cristo. Porque si bien es cierto que la razón humana, sencillamente hablando, puede realmente con solas sus fuerzas y luz natural alcanzar conocimiento verdadero y cierto de un solo Dios personal, que con su providencia conserva y gobierna al mundo, así como de la ley natural impresa por el Creador en nuestras almas; sin embargo, muchos son los obstáculos que se oponen a que la razón use eficaz y fructuosamente de esta su nativa facultad. En efecto, las verdades que a Dios se refieren y atañen a las relaciones que median entre Dios y el hombre, trascienden totalmente el orden de las cosas sensibles y, cuando se llevan a la práctica de la vida e informan a ésta, exigen la entrega y abnegación de sí mismo. Ahora bien, el entendimiento humano halla dificultad en la adquisición de tales verdades, ora por el impulso de los sentidos y de la imaginación, ora por las desordenadas concupiscencias nacidas del pecado original. De lo que resulta que los hombres se persuaden con gusto ser falso o, por lo menos, dudoso lo que no quisieran fuera verdadero.

Por eso hay que decir que la «revelación» divina es moralmente necesaria para que, aun en el estado actual del género humano, todos puedan conocer con facilidad, con firme certeza y sin mezcla de error alguno, aquellas verdades religiosas y morales que de suyo no son inaccesibles a la razón¹.

Más aún, la mente humana puede a veces sufrir dificultades hasta para formar un juicio cierto sobre la «credibilidad» de la fe católica, no obstante ser tantos y tan maravillosos los signos externos divinamente dispuestos, por los que, aun con la sola luz natural de la razón, puede probarse con certeza el origen divino de la religión cristiana. El hombre, en efecto, ora llevado de sus prejuicios, ora instigado de sus pasiones y mala voluntad, no sólo puede negar la evidencia, que tiene delante, de los signos externos, sino resistir y rechazar también las superiores inspiraciones que Dios infunde en nuestras almas.

A quienquiera mire en torno suyo a los que se hallan fuera del redil de Cristo, fácilmente se le descubrirán las principales direcciones que han emprendido los hombres doctos. Hay, efectivamente, quienes, admitido sin prudencia y discreción el sistema que llaman de la evolución, que todavía no está probado de modo indiscutible en el campo mismo de las ciencias naturales, pretenden extenderlo al origen de todas las cosas, y audazmente sostienen la opinión monística y panteísta de un universo sujeto a continua evolución; opinión que los fautores del comunismo acep-

¹ Concilio Vaticano. D. B., 1876, Const. *De fide cath.*, cap. 2, *De revelatione*.

tan con fruición, para defender y propagar más eficazmente su «materialismo dialéctico», arrancando de las almas toda noción teísta.

Los delirios de semejante evolución por los que se repudia todo lo que es absoluto, firme e inmutable, han abierto el camino a la nueva filosofía aberrante que, en concurrencia con el «idealismo», «inmanentismo» y «pragmatismo», ha recibido el nombre de «existencialismo», como quiera que, desdeñadas las esencias de las cosas, sólo se preocupa de la existencia de cada una singularmente. 2306

Añádese un falso «historicismo», que ateniéndose sólo a los acontecimientos de la vida humana, socava los fundamentos de toda verdad y ley absoluta, lo mismo en el terreno de la filosofía que en el de los dogmas cristianos.

En medio de tan grande confusión de ideas, algún consuelo nos trae contemplar a los que, abandonando las doctrinas del «racionalismo» en que antaño se formaran, no es hoy raro el caso que desean volver a los manantiales de la verdad divinamente revelada y reconocer y profesar la palabra de Dios conservada en la Sagrada Escritura, como fundamento de las enseñanzas sagradas. Pero juntamente es de lamentar que no pocos de éstos, cuanto más firmemente se adhieren a la palabra de Dios, tanto más rebajan el valor de la razón humana, y cuanto con más entusiasmo enaltecen la autoridad de Dios revelante, tanto más ásperamente desprecian el magisterio de la Iglesia, instituido por Cristo Señor para custodiar e interpretar las verdades divinamente reveladas; conducta que no solamente está en abierta contradicción con las Sagradas Letras, sino que la experiencia misma demuestra ser falsa. Con frecuencia, en efecto, los mismos disidentes de la verdadera Iglesia, públicamente se quejan de la discordia dogmática que reina entre ellos, de suerte que, contra su voluntad, confiesan la necesidad de un magisterio vivo. 2307

Ahora bien, a los teólogos y filósofos católicos, a quienes incumbe el grave cargo de defender la verdad divina y humana y sembrarla en las almas de los hombres, no les es lícito ni ignorar ni descuidar esas opiniones que se apartan más o menos del recto camino. Más aún, es menester que las conozcan a fondo, primero porque no se curan bien las enfermedades si no son de antemano debidamente conocidas; luego, porque alguna vez en esos mismos falsos sistemas se esconde algo de verdad, y, finalmente, porque estimulan la mente a investigar y ponderar con más diligencia algunas verdades filosóficas y teológicas. 2308

Ahora bien, si nuestros teólogos y filósofos se esforzaran en sacar sólo ese fruto de estas doctrinas estudiadas con cautela, no habría razón alguna de intervenir por parte del magisterio de la Iglesia. Pero, si bien sabemos que los doctores católicos evitan en general esos errores, nos consta, sin embargo, que no faltan hoy día, lo mismo que en los tiempos apostólicos, quienes aficionados más de lo justo a las novedades, o temiendo también sentar plaza de ignorantes de los progresos de la ciencia, tratan de sus-

traerse a la dirección del sagrado magisterio, y se hallan consiguientemente en peligro de irse insensiblemente desviando de la misma verdad divinamente revelada y de arrastrar a otros consigo hacia el error.

Todavía se observa otro peligro, y éste tanto más grave cuanto más cubierto se presenta so capa de virtud. Hay, en efecto, muchos que, deplorando la discordia del género humano y la confusión de las inteligencias, llevados de imprudente celo de las almas, se sienten movidos de una especie de ímpetu e inflamados de vehemente deseo de romper las barreras por las que están separados los hombres buenos y honrados, y abrazan un «irenismo» tal que, dando de mano a las cuestiones que separan a los hombres, no sólo intentan rechazar con fuerzas unidas el arrollador ateísmo, sino que tratan de conciliar las oposiciones aun en materias dogmáticas. Y a la manera que hubo antaño quienes preguntaban si la apologética tradicional de la Iglesia no constituiría más bien un obstáculo que una ayuda para ganar las almas para Cristo, así no faltan hoy tampoco quienes se atreven a plantear en serio la cuestión de si la teología y sus métodos, tal como con aprobación de la autoridad de la Iglesia se dan en las escuelas, no sólo hayan de perfeccionarse, sino ser de todo en todo reformados, a fin de que el reino de Cristo se propague con más eficacia por todos los lugares de la tierra, entre los hombres de cualquier cultura y de cualesquiera ideas religiosas.

Ahora bien, si estos hombres no intentaran otra cosa que adaptar mejor la ciencia eclesiástica y su método a las actuales condiciones y necesidades, con la introducción de algún nuevo procedimiento, apenas habría razón alguna de temer; pero es el caso que algunos, arrebatados de un imprudente «irenismo» parecen considerar como óbices para la restauración de la unidad fraterna lo que se funda en las leyes y principios mismos dados por Cristo y en las instituciones por Él fundadas, o constituye la defensa o sostén de la fe, cayendo lo cual, todo seguramente se uniría, pero solamente para la ruina...

2309 Por lo que a la teología se refiere, es intento de algunos atenuar lo más posible la significación de los dogmas y librar al dogma mismo de la terminología de tiempo atrás recibida por la Iglesia, así como de las nociones filosóficas vigentes entre los doctores católicos, para volver en la exposición de la doctrina católica al modo de hablar de la Sagrada Escritura y de los Santos Padres. Ellos abrigan la esperanza de que despojado el dogma de los elementos que dicen ser extraños a la divina revelación podrá fructuosamente compararse con las ideas dogmáticas de los que están separados de la unidad de la Iglesia y que por este camino vengán paulatinamente a equilibrarse el dogma católico y las opiniones de los disidentes.

2310 Además, reducida la doctrina católica a esta condición, piensan que queda así abierto el camino por el que satisfaciendo a las exigencias actuales pueda expresarse también el dogma por las no-

ciones de la filosofía moderna, ya del inmanentismo, ya del idealismo, ya del existencialismo, ya de cualquier otro sistema. Algunos más audaces afirman que ello puede y debe hacerse, porque, según ellos, los misterios de la fe jamás pueden significarse por nociones adecuadamente verdaderas, sino solamente por nociones «aproximativas», como ellos las llaman, y siempre cambiantes, por las cuales, efectivamente, la verdad se indica, en cierto modo, pero forzosamente también se deforma. De ahí que no tienen por absurdo, sino por absolutamente necesario, que la teología, al hilo de las varias filosofías de que en el decurso de los tiempos se vale como de instrumento, vaya sustituyendo las antiguas nociones por otras nuevas, de suerte que por modos diversos y hasta en algún modo opuestos, pero, según ellos, equivalentes, traduzca a estilo humano las mismas verdades divinas. Añaden en fin que la historia de los dogmas consiste en exponer las varias formas sucesivas que la verdad revelada ha ido tomando, conforme a las varias doctrinas e ideas que han aparecido en el decurso de los siglos.

Pero es evidente, por lo que llevamos dicho, que tales conatos **2311** no sólo conducen al llamado «relativismo» dogmático, sino que ya en sí mismos lo contienen, y, por cierto, más que sobradamente lo favorece el desprecio de la doctrina comúnmente enseñada y de los términos con que se expresa. Nadie hay ciertamente que no vea que los términos empleados tanto en las escuelas como por el magisterio de la Iglesia para expresar tales conceptos, pueden ser perfeccionados y aquilatados, y es también notorio que la Iglesia no ha sido siempre constante en el empleo de las mismas voces. Evidente es además que la Iglesia no puede ligarse a cualquier efímero sistema filosófico; los conceptos y términos que en el decurso de muchos siglos fueron elaborados con unánime consentimiento por los doctores católicos, indudablemente no se fundan en tan deleznable fundamento. Fúndanse, efectivamente, en los principios y conceptos deducidos del verdadero conocimiento de las cosas creadas, deducción realizada a la luz de la verdad revelada que, por medio de la Iglesia iluminaba, como una estrella, la mente humana. Por eso, no hay que maravillarse de que algunos de esos conceptos hayan sido no sólo empleados, sino sancionados por los Concilios ecuménicos, de suerte que no sea lícito separarse de ellos.

Por eso, descuidar, rechazar o privar de su valor a tantas y **2312** tan importantes nociones y expresiones que hombres de talento y santidad no comunes, con esfuerzo multisecular, bajo la vigilancia del sagrado magisterio y no sin la luz y guía del Espíritu Santo, han concebido, expresado y perfeccionado para expresar cada día con mayor exactitud las verdades de la fe, a fin de sustituirlas por nociones hipotéticas y expresiones fluctuantes y vagas de una nueva filosofía, las cuales, como la flor del campo, hoy son y mañana caerán, no sólo es imprudencia suma, sino que convierte al dogma mismo en caña agitada por el viento. Y el desprecio de los términos y conceptos que suelen emplear los teólogos escolás-

ticos, lleva naturalhente a enervar la llamada teología especulativa, la cual, por fundarse en la razón teológica, opinan que carece de verdadera certeza.

2313 Por desgracia, estos amadores de novedades fácilmente pasan del desprecio de la teología escolástica a descuidar y hasta despreciar también el magisterio mismo de la Iglesia, que en tan alto grado aprueba con su autoridad aquella teología. Y es que este magisterio es por ellos presentado como rémora del progreso y obstáculo de la ciencia y ya por muchos acatólicos es considerado como un injusto freno que impide a algunos teólogos más cultos la renovación de su ciencia. Y aunque este sagrado magisterio ha de ser para cualquier teólogo en materias de fe y costumbres la norma próxima y universal de la verdad, como quiera que a él encomendó Cristo Señor el depósito entero de la fe, es decir, la Sagrada Escritura y la «Tradición» divina, para custodiarlo, defenderlo o interpretarlo; sin embargo, el deber que tienen todos los fieles de evitar también aquellos errores que más o menos se aproximan a la herejía y, por ende, «de guardar también las constituciones y decretos con que esas erróneas opiniones han sido prohibidas y proscritas por la Santa Sede»¹; ese deber, decimos, de tal modo es a veces ignorado, como si no existiera. Hay quienes expresamente suelen dar de mano a cuanto en las Encíclicas de los Pontífices Romanos se expone sobre la naturaleza y constitución de la Iglesia, a fin de que prevalezca un concepto vago que afirman haber ellos sacado de los antiguos Padres, particularmente griegos. Porque los Sumos Pontífices, como ellos andan diciendo, no quieren juzgar de las cuestiones que se disputan entre los teólogos y hay que volver, por ende, a las fuentes primitivas, y explicar por los escritos de los antiguos las constituciones y decretos modernos del magisterio.

Esto, si bien parece estar dicho con conocimiento de causa, no carece sin embargo de falacia. Porque es cierto que generalmente los Pontífices dejan libertad a los teólogos en las cuestiones que se discuten con diversidad de pareceres entre los doctores de mejor nota; pero la historia enseña que muchas cosas que antes estuvieron dejadas a la libre discusión, luego no pueden admitir discusión de ninguna especie.

Tampoco ha de pensarse que no exige de suyo asentimiento lo que en las Encíclicas se expone, por el hecho de que en ellas no ejercen los Pontífices la suprema potestad de su magisterio; puesto que estas cosas se enseñan por el magisterio ordinario, al que también se aplica lo de *quien a vosotros oye, a mí me oye* [Lc. 10, 16], y las más de las veces, lo que en las Encíclicas se propone y se inculca, pertenece ya por otros conceptos a la doctrina católica. Y si los Sumos Pontífices en sus documentos pronuncian de propósito sentencia sobre alguna cuestión hasta entonces discutida,

¹ CIC 1324; Concilio Vaticano, D. B. 1820, Const. *De fide cath.* cap. 4, *De fide et ratione, post canones.*

es evidente que esa cuestión, según la mente y voluntad de los mismos Pontífices, no puede ya tenerse por objeto de libre discusión entre los teólogos.

También es verdad que los teólogos han de volver constantemente a las fuentes de la divina revelación, pues a ellos toca indicar de qué modo se halle en las Sagradas Letras y en la «tradición», explícita o implícitamente, lo que por el magisterio vivo es enseñado. Añádase a esto que ambas fuentes de la doctrina divinamente revelada contienen tantos y tan grandes tesoros de verdad, que realmente jamás se agotan. De ahí que, con el estudio de las sagradas fuentes, las ciencias sagradas se rejuvenecen constantemente; mientras por experiencia sabemos que la especulación que descuida la ulterior investigación del depósito sagrado, se hace estéril. Mas no por esto puede la teología, ni la que llaman positiva, equipararse a una ciencia puramente histórica. Porque juntamente con estas fuentes, Dios dió a su Iglesia el magisterio vivo, aun para ilustrar y declarar lo que en el depósito de la fe se contiene sólo oscura e implícitamente. El divino Redentor no encomendó la auténtica interpretación de ese depósito a cada uno de los fieles ni a los mismos teólogos, sino sólo al magisterio de la Iglesia. Ahora bien, si la Iglesia ejerce esta función suya, como en el decurso de los siglos lo ha hecho muchas veces, ora por el ejercicio ordinario, ora por el extraordinario de la misma, es de todo punto evidente ser método falso el que trata de explicar lo claro por lo oscuro, y es preciso que todos sigan justamente el contrario. De ahí que enseñando nuestro predecesor, de inmortal memoria, Pío IX, que el oficio nobilísimo de la teología es manifestar cómo la doctrina definida por la Iglesia está contenida en las fuentes de la revelación, no sin grave causa añadió estas palabras: «en el mismo sentido en que ha sido definida»¹.

Volviendo a las nuevas teorías que hemos tocado antes, muchas cosas proponen o insinúan algunos en detrimento de la divina autoridad de la Sagrada Escritura. Efectivamente, empiezan por tergiversar audazmente el sentido de la definición del Concilio Vaticano sobre Dios autor de la Sagrada Escritura y renuevan la sentencia ya muchas veces reprobada, según la cual la inmunidad de error en las Sagradas Letras sólo se extiende a aquellas cosas que se enseñan sobre Dios y materias de moral y religión.

Es más, erróneamente hablan de un sentido humano de los Sagrados Libros, bajo el cual se ocultaría su sentido divino que es el único que declaran infalible. En las interpretaciones de la Sagrada Escritura no quieren que se tenga cuenta alguna de la analogía de la fe ni de la «tradición» de la Iglesia; de suerte que la doctrina de los Santos Padres y del sagrado magisterio debe pasarse, por así decir, por el rasero de la Sagrada Escritura, explicada por los exegetas de modo puramente humano, más bien que exponer la misma Sagrada Escritura según la mente de la Iglesia,

¹ Pío IX, *Inter gravissimas*, de 26 oct. 1870; AP I, vol. V, 200.

que ha sido constituida por Cristo Señor guardiana e intérprete de todo el depósito de la verdad divinamente revelada.

- 2316** Además, el sentido literal de la Sagrada Escritura y su exposición, elaborada por tantos y tan eximios exegetas bajo la vigilancia de la Iglesia, debe ceder, según sus fantásticas opiniones, a la nueva exégesis que llaman simbólica y espiritual, y por la que los Sagrados Libros del Antiguo Testamento, que estarían hoy ocultos en la Iglesia, como una fuente sellada, se abrirían por fin a todos. De este modo — afirman — se desvanecen todas las dificultades que solamente son traba para quienes se pegan al sentido literal de las Escrituras.

Nadie hay que no vea cuán ajeno es todo esto a los principios y normas hermenéuticas debidamente estatuidos por nuestros predecesores, de feliz memoria, León XIII, en su Encíclica *Providentissimus Deus*, Benedicto xv, en su Encíclica *Spiritus Paraclitus*, e igualmente por Nos mismo, en la Encíclica *Divino afflante Spiritu*.

- 2317** Y no es de maravillar que tales novedades hayan ya dado sus venenosos frutos casi en todas las partes de la teología. Se pone en duda que la razón humana, sin el auxilio de la revelación y de la gracia divina, pueda demostrar la existencia de un Dios personal por argumentos deducidos de las cosas creadas; se niega que el mundo haya tenido principio y se pretende que la creación del mundo es necesaria, como quiera que procede de la liberalidad necesaria del amor divino; niégase igualmente a Dios la eterna e infalible presciencia de las acciones libres de los hombres; todo lo cual es contrario a las declaraciones del Concilio Vaticano ¹.

- 2318** Algunos plantean también la cuestión de si los ángeles son criaturas personales y si la materia difiere esencialmente del espíritu. Otros desvirtúan el concepto de «gratuidad» del orden sobrenatural, como quiera que opinan que Dios no puede crear seres intelectuales sin ordenarlos y llamarlos a la visión beatífica. Y no es eso solo, porque se pervierte el concepto de pecado original, sin atención alguna a las definiciones tridentinas, y lo mismo el de pecado en general, en cuanto es ofensa de Dios, y el de satisfacción que Cristo pagó por nosotros. Tampoco faltan quienes pretenden que la doctrina de la transustanciación, como apoyada que está en una noción filosófica de sustancia ya anticuada, ha de ser corregida en el sentido de que la presencia real de Cristo en la Santísima Eucaristía se reduzca a una especie de simbolismo, en cuanto las especies consagradas sólo son signos eficaces de la presencia espiritual de Cristo y de su íntima unión con los fieles miembros de su Cuerpo místico.

- 2319** Algunos no se creen obligados por la doctrina hace pocos años expuesta en nuestra Carta Encíclica y apoyada en las fuentes de la revelación, según la cual el Cuerpo místico de Cristo y la

¹ Cf. Concilio Vaticano, Const. *De fide cath.*, cap. 1, *De Deo rerum omnium creatore*; 1782 ss.

Iglesia Católica Romana son una sola y misma cosa¹. Algunos reducen a una fórmula vana la necesidad de pertenecer a la Iglesia verdadera para alcanzar la salvación eterna. Otros finalmente atacan el carácter racional de la «credibilidad» de la fe cristiana...

Es cosa sabida cuán gran estima hace la Iglesia de la razón humana para demostrar con certeza la existencia de un solo Dios personal, para probar invenciblemente, por los signos divinos, los fundamentos de la misma fe cristiana, igualmente que para expresar de manera conveniente la ley que el Creador grabó en las almas de los hombres y, finalmente, para alcanzar algún conocimiento de los misterios y, por cierto, muy provechoso². Mas la razón sólo podrá desempeñar este servicio de modo apto y seguro, si ha sido debidamente cultivada; es decir, cuando estuviere imbuida de aquella sana filosofía, que es ya, de tiempo atrás, como un patrimonio legado por las generaciones cristianas de pasadas edades y que, por ende, goza de una autoridad de orden superior, puesto que el magisterio mismo de la Iglesia ha pesado con el fiel de la revelación los principios y principales asertos de aquél, lentamente esclarecidos y definidos por hombres de grande inteligencia. Esta filosofía, reconocida y aceptada por la Iglesia, no sólo defiende el verdadero y auténtico valor del conocimiento humano, sino también los principios metafísicos inconcusos — a saber, los de razón suficiente, de causalidad y finalidad — y, finalmente, la consecución de la verdad cierta e inmutable.

En esta filosofía se exponen ciertamente muchas cosas que ni directamente ni indirectamente tocan las materias de fe y costumbres, y que, por tanto, la Iglesia deja a la libre discusión de los entendidos; pero no vige la misma libertad en muchas otras cosas, señaladamente acerca de los principios y asertos principales que arriba hemos recordado. Aun en estas cuestiones esenciales, se puede vestir a la filosofía con más propias y ricas vestiduras, reforzarla con más eficaces expresiones, despojarla de ciertos arreos menos aptos, propios de las escuelas, y enriquecerla también cautamente con ciertos elementos de la especulación humana en sus avances; pero nunca es lícito derribarla o contaminarla con falsos principios o considerarla, en verdad, como un gran monumento, pero ya envejecido. Porque ni la verdad ni toda exposición filosófica de ella pueden estar cambiando cada día, sobre todo cuando se trata de los principios por sí evidentes para la mente humana o de aquellas doctrinas que se apoyan ora en la sabiduría de los siglos, ora en la conformidad y apoyo de la divina «revelación». Toda verdad que la mente humana, investigando sinceramente, puede encontrar, no puede ciertamente oponerse a la verdad ya adquirida, puesto que Dios, Verdad Suma, creó y rige el entendimiento humano, no para que diariamente oponga a lo debidamente adquirido contrarias novedades, sino para que, elimi-

¹ Cf. Encíclica *Mystici corporis* AAS 35 (1943) 193 s.

² Cf. Concilio Vaticano; 1796.

nados los errores que hubieran podido deslizarse, construya la verdad sobre la verdad con aquel orden y trabazón con que aparece constituida la naturaleza misma de donde la verdad se extrae. De ahí que el cristiano, tanto filósofo como teólogo, no ha de abrazar de prisa y ligeramente cualquier novedad que de día en día se excogitare, sino que ha de sopesarla con toda diligencia y ponerla sobre la balanza exacta, no sea que pierda la verdad ya alcanzada, o la corrompa, con peligro o daño ciertamente grave de la misma fe.

2322 Considerando bien todo lo dicho, se verá patente la razón por que la Iglesia exige que los futuros sacerdotes se formen en las disciplinas filosóficas «según el método, la doctrina y los principios del Doctor Angélico»¹, pues sabe ella muy bien por la experiencia de muchos siglos que el método y sistema del Aquinate descuella con singular excelencia tanto para la instrucción de los principiantes, como para la investigación de las más recónditas verdades; que su doctrina resuena como al unísono con la revelación divina y es efficacísima para asegurar los fundamentos de la fe y recoger con provecho y seguridad los frutos de un sano progreso².

2323 Por eso, es altamente lamentable que una filosofía recibida y reconocida en la Iglesia, sea hoy despreciada por algunos y motejada impudentemente de anticuada en su forma y racionalista, como ellos dicen, en sus procedimientos. Van diciendo, en efecto, que esta nuestra filosofía defiende erróneamente la opinión de que puede existir una metafísica absolutamente verdadera; mientras ellos por lo contrario afirman que las cosas, señaladamente las trascendentes, no pueden expresarse con mayor propiedad que por medio de doctrinas dispares, que mutuamente se completan, aun cuando en cierto modo se opongan unas a otras. Por eso conceden que la filosofía que se enseña en nuestras escuelas con su lúcida exposición y solución de las cuestiones, con su exacta precisión de conceptos y sus claras distinciones, puede ciertamente ser útil como propedéutica de la teología escolástica, maravillosamente acomodada a las inteligencias de los hombres de la Edad Media; pero que no presenta un estilo filosófico que responda a nuestra actual cultura y exigencias. Objetan además que la filosofía perenne es solamente una filosofía de las esencias inmutables, mientras la mente actual tiene que considerar la «existencia» de cada cosa y la vida en su perenne fluencia. Ahora bien, mientras desprecian esta filosofía, exaltan otras, antiguas o modernas, de Oriente u Occidente, con lo que parecen insinuar que cualquier filosofía o doctrina, con algunas añadiduras o correcciones, si fuere menester, puede compaginarse con el dogma católico. No hay católico que pueda poner en duda que ello es absolutamente falso, sobre todo tratándose de engendros como los que llaman inmanentismo, idealismo o materialismo, histórico éste o dialéctico, no menos que

¹ CIC 1366, 2

² AAS 38 (1946) 387

del existencialismo, ora profese el ateísmo, ora por lo menos se oponga al valor del raciocinio metafísico.

Achacan, finalmente, a la filosofía enseñada en nuestras escuelas que en el proceso del conocimiento atiende solamente al entendimiento, descuidando la función de la voluntad y de los sentimientos. Lo que ciertamente no es verdad. Nunca, en efecto, negó la filosofía cristiana la utilidad y eficacia de las buenas disposiciones del alma entera para conocer y abrazar plenamente las verdades religiosas y morales; más bien enseñó siempre que el defecto de tales disposiciones puede ser la causa de que el entendimiento, dominado por la concupiscencia y mala voluntad, de tal modo quede oscurecido, que no vea rectamente. Y hasta piensa el Doctor Común que el entendimiento puede de algún modo percibir los bienes más altos que pertenecen al orden moral, tanto natural como sobrenatural, en cuanto experimenta en el alma cierta «conaturalidad» afectiva, con los mismos bienes, ya natural, ya añadida por don de la gracia¹; y es evidente de cuán grande auxilio pueda ser aún este mismo semioscuro conocimiento para las investigaciones de la razón. Sin embargo, una cosa es reconocer su fuerza a la disposición afectiva de la voluntad para ayudar a la razón a un conocimiento más cierto y firme de las verdades morales, y otra lo que pretenden estos innovadores: a saber, atribuir a las facultades volitiva y afectiva cierta fuerza de intuición y que el hombre, cuando por el discurso de la razón no pueda determinar qué es lo que deba abrazar como verdadero, se incline a la voluntad, por la que decidiendo libremente elija entre opiniones opuestas, en una confusa mezcla de conocimiento y acto de voluntad.

No es de maravillar que con estas nuevas ideas se ponga en peligro a dos disciplinas filosóficas que por su naturaleza están estrechamente unidas con la doctrina de la fe, cuales son la teodicea y la ética. Su oficio — opinan éstos — no es demostrar nada cierto de Dios ni de ningún otro ente trascendente, sino mostrar más bien que lo que la fe enseña de un Dios personal y de sus mandamientos, está en perfecto acuerdo con las exigencias de la vida y debe, por ende, abrazarse por todos, para evitar la desesperación y obtener la salvación.

Todo esto no sólo se opone abiertamente a los documentos de nuestros predecesores León XIII y Pío X, sino que no puede conciliarse con los decretos del Concilio Vaticano. No tendríamos que lamentar estas desviaciones de la verdad, si aun en las materias filosóficas atendieran todos con la reverencia que conviene al magisterio de la Iglesia, a quien incumbe, por divina institución, no sólo custodiar e interpretar el depósito de la verdad divinamente revelada, sino también vigilar sobre las mismas disciplinas filosóficas, a fin de que los dogmas católicos no sufran daño alguno por las ideas no rectas.

¹ Cf. S. THOM., *Summa Theol.* II-II^a, quaest. 1, art. 4 a 3 y quaest. 45, articulus 2 in c.

- 2326** Réstanos decir algo de algunas cuestiones que si bien se refieren a las ciencias que llaman ordinariamente «positivas», se relacionan más o menos con las verdades de la fe. No pocos piden insistentemente que la religión católica tenga lo más posible en cuenta tales ciencias; cosa ciertamente digna de alabanza cuando se trata de hechos realmente demostrados; pero que ha de recibirse con cautela cuando es más bien cuestión de «hipótesis», aunque de algún modo fundadas en la ciencia humana, por las que se roza la doctrina contenida en las Sagradas Letras o en la «tradición». Y si tales hipotéticas opiniones se oponen directa o indirectamente a la doctrina por Dios revelada, entonces semejante postulado no puede ser admitido en modo alguno.
- 2327** Por eso el magisterio de la Iglesia no prohíbe que, según el estado actual de las ciencias humanas y de la sagrada teología, se trate en las investigaciones y disputas de los entendidos en uno y otro campo, de la doctrina del «evolucionismo», en cuanto busca el origen del cuerpo humano en una materia viva y preexistente — pues las almas nos manda la fe católica sostener que son creadas inmediatamente por Dios —; pero de manera que con la debida gravedad, moderación y templanza se sopesen y examinen las razones de una y otra opinión, es decir, de los que admiten y los que niegan la evolución, y con tal de que todos estén dispuestos a obedecer al juicio de la Iglesia, a quien Cristo encomendó el cargo de interpretar auténticamente las Sagradas Escrituras y defender los dogmas de la fe¹. Algunos, empero, con temerario atrevimiento, traspasan esta libertad de discusión al proceder como si el mismo origen del cuerpo humano de una materia viva preexistente fuera cosa absolutamente cierta y demostrada por los indicios hasta ahora encontrados y por los razonamientos de ellos deducidos, y como si, en las fuentes de la revelación divina, nada hubiera que exija en esta materia máxima moderación y cautela.
- 2328** Mas cuando se trata de otra hipótesis, la del llamado poligenismo, los hijos de la Iglesia no gozan de la misma libertad. Porque los fieles no pueden abrazar la sentencia de los que afirman o que después de Adán existieron en la tierra verdaderos hombres que no procedieron de aquél como del primer padre de todos por generación natural, o que Adán significa una especie de muchedumbre de primeros padres. No se ve por modo alguno cómo puede esta sentencia conciliarse con lo que las fuentes de la verdad revelada y los documentos del magisterio de la Iglesia proponen sobre el pecado original, que procede del pecado verdaderamente cometido por un solo Adán y que, transfundido a todos por generación, es propio a cada uno².
- 2329** Y lo mismo que en las ciencias biológicas y antropológicas, así hay también quienes en las históricas traspasan audazmente los límites y cautelas establecidas por la Iglesia. Y de modo particu-

¹ Cf. *Alocución Pontificia a los miembros de la Academia de Ciencias*, de 30 nov. 1941; AAS 33, p. 506.

² Cf. Rom. 5, 12-19; Concilio de Trento sess. v, 1-4.

lar hay que deplorar cierto método demasiado libre de interpretar los libros históricos del Antiguo Testamento, cuyos secuaces en defensa de su causa, alegan sin razón la carta no ha mucho escrita por la Pontificia Comisión Bíblica al arzobispo de París¹. Esta carta, en efecto, abiertamente enseña que los once primeros capítulos del Génesis, si bien no convienen propiamente con los métodos de composición histórica seguidos por los eximios historiadores griegos y latinos o los eruditos de nuestro tiempo; sin embargo, en un sentido verdadero, que a los exegetas toca investigar y precisar más, pertenecen al género de la historia; y que esos capítulos contienen en estilo sencillo y figurado y acomodado a la inteligencia de un pueblo poco culto, tanto las principales verdades en que se funda la eterna salvación que debemos procurar, como una descripción popular del origen del género humano y del pueblo elegido. Y si algo tomaron los hagiógrafos antiguos, de las narraciones populares (lo que puede ciertamente concederse), nunca debe olvidarse que lo hicieron con la ayuda del soplo de la inspiración divina, que los hacía inmunes de todo error en la elección y juicio de aquellos documentos.

Y lo que de las narraciones populares ha sido admitido en nuestros Libros Santos, en modo alguno debe ser equiparado con las mitologías o creaciones de este linaje, que más bien proceden de una desbordada fantasía que no de aquel amor a la verdad y sencillez que tanto brilla aun en los libros del Antiguo Testamento y que obliga a poner a nuestros hagiógrafos abiertamente por encima de los antiguos escritores profanos. 2330

Definición de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María²

[De la Constitución Apostólica *Munificentissimus Deus*,
de 1.º de noviembre de 1950]

Todos estos argumentos y razones de los Santos Padres y teólogos se apoyan, como en su fundamento último, en las Sagradas Letras, las cuales, ciertamente, nos presentan ante los ojos a la augusta Madre de Dios en estrechísima unión con su divino Hijo y participando siempre de su suerte. Por ello parece como imposible imaginar a aquella que concibió a Cristo, le dió a luz, le alimentó con su leche, le tuvo entre sus brazos y le estrechó contra su pecho, separada de Él después de esta vida terrena, si no con el alma, sí al menos con el cuerpo. Siendo nuestro Redentor hijo de María, como observador fidelísimo de la ley divina, ciertamente no podía menos de honrar, además de su Padre eterno, a su Madre queridísima. Luego, pudiendo adornarla de tan grande honor como el de preservarla inmune de la corrupción del sepulcro, debe creerse que realmente lo hizo. 2331

¹ De 16 enero 1948, AAS 40. 45-48; 2302 ss.

² AAS 42 (1950) 767-770.

Pues debe sobre todo recordarse que, ya desde el siglo II, la Virgen María es presentada por los Santos Padres como la nueva Eva, aunque sujeta, estrechísimamente unida al nuevo Adán en aquella lucha contra el enemigo infernal; lucha que, como de antemano se significa en el protoevangelio [Gen. 3, 15], había de terminar en la más absoluta victoria sobre la muerte y el pecado, que van siempre asociados entre sí en los escritos del Apóstol de las gentes [Rom. 5 y 8; 1 Cor. 15, 21-26; 54, 57].

Por eso, a la manera que la gloriosa resurrección de Cristo fue parte esencial y último trofeo de esta victoria; así la lucha de la Bienaventurada Virgen común con su Hijo, había de concluir con la glorificación de su cuerpo virginal; pues, como dice el mismo Apóstol, *cundo este cuerpo mortal se revistiere de la inmortalidad, entonces se cumplirá la palabra que fué escrita: absorbida fué la muerte en la victoria* [1. Cor. 15, 54].

2332 Por eso, la augusta Madre de Dios, misteriosamente unida a Jesucristo desde toda la eternidad, «por un solo y mismo decreto»¹ de predestinación, inmaculada en su concepción, virgen integerrima en su divina maternidad, generosamente asociada al Redentor divino, que alcanzó pleno triunfo sobre el pecado y sus consecuencias, consiguió, al fin, como corona suprema de sus privilegios, ser conservada inmune de la corrupción del sepulcro y, del mismo modo que antes su Hijo, vencida la muerte, ser levantada en cuerpo y alma a la suprema gloria del cielo, donde brillaría como Reina a la derecha de su propio Hijo, Rey inmortal de los siglos [1 Tim. 1, 17].

En consecuencia, como quiera que la Iglesia universal, en la que muestra su fuerza el Espíritu de verdad, que la dirige infaliblemente a la consecución del conocimiento de las verdades reveladas, ha puesto de manifiesto de múltiples maneras su fe en el decurso de los siglos, y puesto que todos los obispos de la redondez de la tierra piden con casi unánime consentimiento que sea definida como dogma de fe divina y católica la verdad de la Asunción corporal de la Beatísima Virgen María a los cielos — verdad que se funda en las Sagradas Letras, está grabada profundamente en las almas de los fieles, confirmada por el culto eclesiástico desde los tiempos más antiguos, acorde en grado sumo con las demás verdades reveladas y espléndidamente explicada y declarada por el estudio, ciencia y sabiduría de los teólogos —, creemos que ha llegado ya el momento preestablecido por el consejo de Dios providente en que solemnemente proclamemos este singular privilegio de la misma Virgen María...

2333 Por eso, después que una y otra vez hemos elevado a Dios nuestras peticiones suplicantes e invocado la luz del Espíritu de Verdad, para gloria de Dios omnipotente que otorgó su particular benevolencia a la Virgen María, para honor de su Hijo, Rey inmortal de los siglos y vencedor del pecado y de la muerte, para

¹ Bula *Ineffabilis Deus*, A 1, 1, 599.

aumento de la gloria de la misma augusta Madre, y gozo y regocijo de toda la Iglesia, por la autoridad de nuestro Señor Jesucristo, de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo y nuestra, proclamamos, declaramos y definimos ser dogma divinamente revelado: Que la Inmaculada Madre de Dios, siempre Virgen María, cumplido el curso de su vida terrestre, fué asunta en cuerpo y alma a la gloria celestial.

Por eso, si alguno, lo que Dios no permita, se atreviese a negar o voluntariamente poner en duda lo que por Nos ha sido definido, sepa que se ha apartado totalmente de la fe divina y católica.

Del estudio psicológico de la humanidad de Cristo ¹

[De la Encíclica *Sempiternus Rex*, de 8 de septiembre de 1951]

Aun cuando nada prohíba que se hagan más profundas indagaciones acerca de la humanidad de Cristo por método y procedimiento psicológico; no faltan, sin embargo, en estos arduos estudios quienes abandonan más de lo debido lo antiguo, a fin de sentar nuevas teorías, y usan mal de la autoridad y definición del Concilio de Calcedonia, para apoyar sus propias elucubraciones. Estos presentan el estado y condición de la humana naturaleza de Cristo de modo que parece considerárcela como determinado sujeto *sui iuris*, como si no subsistiera en la persona del mismo Verbo. Ahora bien, el Concilio Calcedonense, en perfecto acuerdo con el de Éfeso, lúcidamente afirma que una y otra naturaleza de nuestro Redentor «concurren en una sola persona y subsistencias» [v. 148], y veda poner en Cristo dos individuos, de modo que se pusiera en el Verbo «cierto hombre asumido», dueño de su total autonomía.

Del uso del matrimonio en tiempo de infecundidad ²

[De la alocución de Pío XII, de 20 de octubre de 1951, ante el Congreso de la Unión Católica Italiana de Comadronas]

Cumple ante todo examinar dos hipótesis. Si la práctica de aquella teoría no quiere decir otra cosa sino que los cónyuges pueden hacer uso de su derecho matrimonial aun en los días de esterilidad natural, nada hay que oponer a ello; con ello, en efecto, no impiden ni perjudican en modo alguno la consumación del acto natural y sus ulteriores consecuencias. Aun en esto la aplicación de la teoría de que hablamos, se distingue esencialmente del abuso ya señalado, que consiste en la perversión del acto mismo. Si se va, empero, más lejos, es decir, si se permite el acto conyugal exclusivamente en aquellos días, entonces la conducta de los esposos debe ser examinada más atentamente.

¹ AAR 42 (1951) 626. — Una exposición objetiva del desarrollo de esta cuestión puede verse en B. M. XIBERTA, *El Yo de Jesucristo*, Barcelona, Herder 1954.

² AAR 42 (1951) 844 n.

2336 Y aquí nuevamente dos hipótesis se presentan a nuestra reflexión. Si ya en la celebración del matrimonio, uno por lo menos de los cónyuges hubiese tenido la intención de restringir a los tiempos de esterilidad el derecho mismo matrimonial y no solamente su uso, de modo que los otros días no tendría el otro cónyuge ni siquiera el derecho de reclamar el acto, ello implicaría un defecto esencial en el consentimiento matrimonial, que llevaría consigo la invalidez del matrimonio, como quiera que el derecho que deriva del contrato matrimonial es un derecho permanente e ininterrumpido. Si, en cambio, la limitación del acto a los días de esterilidad natural se refiere no al derecho mismo, sino sólo al uso del derecho, la validez del matrimonio está fuera de toda discusión. Sin embargo, la licitud moral de tal conducta de los cónyuges habría que afirmarla o negarla según que la intención de observar constantemente aquellos tiempos esté basada o no en motivos morales suficientes y seguros. El solo hecho de que los cónyuges no ofenden la naturaleza del acto y están también dispuestos a aceptar y educar al hijo que, no obstante sus precauciones, viniera a la luz, no bastará por sí solo para garantizar la rectitud de la intención y la moralidad sin reservas de los motivos mismos.

2337 La razón es porque el matrimonio obliga a un estado de vida que, así como confiere ciertos derechos, así también impone el cumplimiento de una obra positiva, que mira al estado mismo. En tal caso, se puede aplicar el principio general de que una prestación positiva puede ser omitida, si graves motivos, independientemente de la buena voluntad de quienes están obligados a ella, muestran que tal prestación es inoportuna, o prueban que no puede ser equitativamente pretendida por el reclamante, que en este caso es el género humano.

2338 El contrato matrimonial que confiere a los esposos el derecho de satisfacer la inclinación de la naturaleza, los constituye en un estado de vida, que es el estado matrimonial. Ahora bien, a los cónyuges que hacen uso del acto específico de su estado, la naturaleza, el Creador, les impone la función de proveer a la conservación del género humano. Esta es la prestación característica, que constituye el valor propio de su estado: el *bonum prolis*. El individuo y la sociedad, el pueblo y el Estado, la Iglesia misma, dependen para su existencia, en el orden por Dios establecido, del matrimonio fecundo. De ahí que abrazar el estado matrimonial, usar continuamente de la facultad propia suya y sólo en él lícita, y, por otra parte, sustraerse siempre y deliberadamente, sin grave motivo, a su deber primario, sería un pecado contra el sentido mismo de la vida conyugal.

2339 De aquella prestación positiva obligatoria pueden eximir, aun por largo tiempo, hasta por la duración entera del matrimonio, serios motivos, como los que se dan no raras veces en la llamada «indicación» médica, eugénica, económica y social. De ahí se sigue que la observación de los tiempos infecundos puede ser lícita bajo

el aspecto moral, y en las condiciones mencionadas es realmente tal. Mas si no se dan, según juicio razonable y justo, semejantes razones graves personales o derivadas de las condiciones exteriores, la voluntad de evitar habitualmente la fecundidad de su unión, aun persistiendo en satisfacer plenamente su sensualidad, no puede derivar más que de una falsa estimación de la vida y de motivos extraños a las rectas normas éticas.

Del «abrazo reservado» ¹

[Del aviso del Santo Oficio, de 30 de junio de 1952]

Los sacerdotes, empero, en la cura de almas, y en la dirección **2340** de las conciencias, no pretendan nunca, ni espontáneamente ni preguntados, hablar acerca del «abrazo reservado», como si por parte de la ley cristiana nada pudiera objetarse contra el mismo.

Del matrimonio y de la virginidad ²

[De la alocución de Pío XII, de 15 de septiembre de 1952, a las Moderadoras supremas de las Congregaciones e Institutos religiosos]

Hoy queremos dirigirnos únicamente a aquellos que, sacerdotes **2341** o laicos, predicadores, oradores o escritores, no tienen ya una palabra de aprobación o de alabanza para la virginidad consagrada a Cristo. Desde hace años, a pesar de los avisos de la Iglesia y contra su pensamiento, conceden al matrimonio una preferencia de principio sobre la virginidad y llegan incluso a presentarlo como el único medio de asegurar a la persona humana su desenvolvimiento y perfección natural. Que quienes así hablan y escriben se den cuenta de su responsabilidad delante de Dios y de la Iglesia.

Misas vespertinas y ayuno eucarístico ³

[Del Motu proprio *Sacram Communionem*, de 19 de marzo de 1957]

I. Los ordinarios de lugar, excluidos los vicarios generales sin mandato especial, pueden permitir a diario la celebración de la santa misa en las horas posmeridianas, con tal que el bien espiritual de un considerable número de fieles así lo aconseje.

II. Los sacerdotes y los fieles vienen obligados a abstenerse durante tres horas antes de la misa o de la sagrada comunión, respectivamente, de alimentos sólidos y de bebidas alcohólicas, y durante una hora, de bebidas no alcohólicas; el agua no rompe el ayuno.

¹ AAS 44 (1952) 546.

² AAS 44 (1952) 824.

³ AAS 49 (1957) 177 s.

III De ahora en adelante deberán observar el ayuno durante el tiempo señalado en el número 2 incluso aquellos que celebran o reciben la sagrada comunión a medianoche o en las primeras horas del día.

IV. Los enfermos, incluso los que no guardan cama, pueden tomar bebidas no alcohólicas y verdaderas y propias medicinas, tanto líquidas como sólidas, antes de la misa o de la comunión, respectivamente, sin limitación de tiempo.

Exhortamos, sin embargo, vivamente a los sacerdotes y a los fieles que estén en condiciones de hacerlo, a observar antes de la misa o de la sagrada comunión la vieja y venerable forma del ayuno eucarístico.

De la amputación de miembros sanos del cuerpo humano ¹

[De la alocución de Pío XII, de 8 de octubre de 1958,
ante el xxvi Congreso celebrado por la Sociedad Italiana de Urología]

2348 La primera cuestión nos la habéis propuesto bajo la forma de un caso particular, típico, sin embargo, de la categoría a que pertenece, es decir la amputación de un miembro sano, para suprimir el mal que afecta a otro órgano o, por lo menos, para detener su desenvolvimiento ulterior, con todos los sufrimientos y peligros que lleva consigo. Nos preguntáis si eso está permitido.

No nos toca tratar de lo que atañe a vuestro diagnóstico y a vuestro pronóstico. Respondemos a vuestra cuestión suponiendo que uno y otro son exactos.

Tres cosas condicionan la licitud moral de una intervención quirúrgica que lleva consigo una mutilación anatómica o funcional. Ante todo, que el mantenimiento o funcionamiento de un órgano particular en el conjunto del organismo provoque en éste un daño serio o constituya una amenaza. Luego, que este daño no pueda ser evitado, o, por lo menos, notablemente disminuido sino por la mutilación en cuestión, y que la eficacia de ésta éste bien asegurada. Finalmente, que pueda razonablemente darse por descontado que el efecto negativo, es decir, la mutilación y sus consecuencias, será compensado por el efecto positivo: supresión del peligro para el organismo entero, mitigación de los dolores, etc. El punto decisivo aquí no es que el órgano amputado o que se deja incapaz de funcionar esté él mismo enfermo, sino que su mantenimiento o funcionamiento lleve consigo directa o indirectamente una amenaza seria para todo el cuerpo. Es muy posible que, por su funcionamiento normal, un órgano sano ejerza sobre el órgano enfermo una acción nociva, propia para agravar el mal y sus repercusiones en todo el cuerpo. Puede también suceder que la ablación de un órgano sano y el cese de su funcionamiento normal quite al mal, al cáncer por ejemplo, su terreno de expansión, o, en todo caso, altere esencialmente sus condiciones de

¹ AAS 45 (1953) 674

existencia. Si no se dispone de ningún otro medio, la intervención quirúrgica está permitida en ambos casos.

Del matrimonio y de la virginidad ¹

[De la Encíclica *Sacra Virginitas*, de 26 de marzo de 1954]

Más recientemente hemos condenado con ánimo dolorido la 2340
opinión de los que llegan al extremo de afirmar que sólo el matrimonio es el que puede asegurar el natural desenvolvimiento y perfección de la persona humana [v. 2341]. Y es así que algunos afirman que la gracia dada *ex opere operato* por el sacramento del matrimonio, hace de tal modo santo el uso del mismo que se convierte en instrumento más eficaz que la misma virginidad para unir las almas con Dios, como quiera que el matrimonio cristiano y no la virginidad, es sacramento. Esta doctrina la denunciaremos por falsa y dañosa. Ciertamente que este sacramento concede a los esposos gracia para cumplir santamente su deber conyugal; cierto que refuerza el lazo de mutuo amor con que están ellos entre sí unidos; sin embargo, no fué instituido para convertir el uso matrimonial como en un instrumento de suyo más apto para unir con Dios mismo las almas de los esposos por el vínculo de la caridad [cf. Decreto de Santo Oficio *De los fines del matrimonio*, de 1 de abril de 1944]. ¿No reconoce más bien el Apóstol Pablo a los esposos el derecho de abstenerse temporalmente del uso del matrimonio para vacar a la oración [1 Cor. 7, 5], justamente porque esa abstinencia hace más libre al alma que quiera entregarse a las cosas celestes y a la oración a Dios?

2350 Finalmente, no puede afirmarse, como hacen algunos, que «la mutua ayuda» [cf. CIC, Can 1018] que los esposos buscan en las nupcias cristianas sea un auxilio más perfecto que la soledad, como dicen, del corazón de las vírgenes y de los célibes, para alcanzar la propia santificación. Porque, si bien es cierto que todos los que han abrazado la profesión de perfecta castidad, han renunciado a ese amor humano; sin embargo, no por eso puede afirmarse que, por efecto de esa misma renuncia suya, hayan como rebajado y despojado su personalidad humana. Estos, en efecto, reciben del Dador mismo de los dones celestes algo espiritual que supera inmensamente aquella «mutua ayuda» que entre sí se procuran los esposos.

ÍNDICES

ÍNDICE ESCRITURÍSTICO

Los números situados a la derecha de cada columna son números marginales del texto

Gen.	12, 14 s: 904	Iob.	96, 7: 878
1, 1 - 50, 25:	20, 11 s: 904	1, 8 ss: 310	102, 3 s: 141
1997 - 2000		16, 18: 1269	102, 14: 894
1, 1 - 3, 24:	Deut.	37, 7: 107	103, 30: 15
2121 - 2128	1, 1 - 34, 12:		105, 48: 274
1, 1: 29	1997 - 2000	Ps.	109, 1 - 7: 2133
469	6, 5: 1076	1, 1 - 150, 6:	109, 3: 50
1, 28: 2226	28, 13: 442	2129 - 2136	109, 4: 928
2228	28, 44: 442	2, 1 - 13: 2133	2275
2, 7: 228a	32, 4: 2206	6, 7: 897	119, 4: 875
2, 22: 228a	32, 6: 50	15, 1 - 11: 2133	119, 10: 83
2, 23 s: 969	32, 7: 161	15, 10 s: 2272	118, 105: 326
2, 24: 224		17, 1 - 51: 2133	118, 112: 604
408	Ios.	18, 5: 148 ^b	134, 15 ss: 986
3, 15: 909	1, 1 - 24, 33:	18, 9: 336	142, 2: 107
2331	1997 - 2000	18, 13: 900	144, 18: 109a
3, 16 ss: 904	Iud.	21, 21: 468	146, 5: 280
4, 10: 2244	14, 1 ss: 1271	22, 6: 200b	
11, 1: 1603	16, 4 ss: 1271	31, 1: 1925	Prov.
14, 13: 938	16, 29 s: 1271	31, 1 - 11: 2133	6, 23: 336
2274		31, 8: 83	8, 22: 50
17, 14: 410	Ruth.	32, 6: 15	8, 25: 50
21, 10: 144*	1, 16: 431	35, 7: 1646	8, 35: 134
22, 12: 248	1 Reg.	44, 10: 442	177
41, 18 ss: 442	2, 3: 1799	49, 14: 2276	14, 34: 1478
49, 10: 794	2, 9: 1350	49, 18: 100*	19, 29: 322
49, 18: 794	7, 3: 798	50, 1 ss: 2134	22, 15: 2212
	2 Reg.	50, 6: 897	22, 28: 161
Ex.	12, 13 s: 904	50, 19: 807	2186
1, 1 - 40, 36:	3 Reg.	58, 11: 187	26, 11: 88*
1997 - 2000	8, 46: 107	61, 12 s: 321	
19, 12 s: 1606	19, 8: 882	63, 7: 1605	Eccl.
20, 13: 2243		67, 19: 140	3, 14: 322
20, 17: 1050	1 Par.	189	9, 18: 2281
1075	29, 14: 184	68, 1 - 37: 2133	
Lev.		72, 9: 350	Cant.
1, 1 - 27, 34:		76, 11: 186	6, 3: 960
1997 - 2000		77, 25: 882	6, 8: 468
11, 44: 89		78, 8: 187	
19, 2: 89		83, 8: 803	Sap.
20, 7: 89		87, 6: 263	7, 14: 550
25, 10: 2193		88, 25: 200b	7, 15: 1616
Num.		92, 5: 2120	
1, 1 - 36, 13:		93, 10: 104	
1997 - 2000		137	

Indice scritturistico

7, 26: 281
8, 1: 1784
2213

Eccli.

1, 27: 798
3, 22: 1606
15, 3: 1602
18, 1: 170
18, 22: 303

Is.

1, 1-66, 24:
2115-2119
1, 6: 550
8, 6: 442
9, 6: 83
11, 2: 930
11, 12: 1794
12, 9: 443
38, 15: 397
915
45, 11: 322
48, 16: 235
52, 7: 1638
55, 2: 442
59, 1: 1648
61, 10: 442
64, 6: 793
65, 1: 176

Ier.

9, 1: 89
31, 15: 443

Thren.

3, 15: 442
4, 4: 946
5, 21: 797

Ez.

18, 20: 174
18, 30: 894
18, 31: 897
38, 16: 111

Dan.

9, 5: 107
9, 15: 107
9, 20: 107
13, 42: 321

Os.

13, 14: 323

Soph.

3, 14 s: 303

Zach.

1, 3: 797

Mal.

1, 11: 939
4, 2: 792a

1 Mac.

7, 46: 2120

Mt.

1, 1-28, 20:
2148-2154
2164s
1, 16: 1940a
2, 11: 878
3, 2: 807
3, 8: 807
3, 12: 338
3, 17: 19
4, 17: 807
5, 3: 1852
5, 17: 89
194
5, 28: 2231
5, 32: 395
5, 42: 1479
5, 48: 432
6, 11: 882
6, 12: 107
108
804
6, 13: 141
7, 7-11: 2276
9, 2: 798
9, 37: 2222
10, 22: 324
806
809
1793
10, 40: 341
342
10, 42: 810
11, 25: 1644
1795
11, 29: 149*
1972
109b
11, 30: 804
12, 29: 140
12, 32: 167
456
13, 25: 246
14, 33: 2154

15, 11: 713
15, 14: 2240
16, 16 ss: 246
1822
1823
2053

16, 17: 181
16, 17 ss: 2154
16, 18: 149*
171
230
247
298
351
782
1821
1838
1955

16, 18 s: 163
298
109b
16, 19: 230
469
717
751
766
899
905
925
989
1500
16, 26: 2273
17, 5: 19
17, 26: 495
18, 18: 167
899
902
905
920
925
2052
18, 20: 149
2297

19, 4 ss: 972
19, 5: 408
19, 6: 250*
960
2284s
2250
19, 9: 250*
395
408
19, 11 s: 980
19, 17: 800
20, 26: 149*
22, 11 ss: 881
22, 21: 1841
1857
1866
22, 29: 414
22, 37: 1076
22, 40: 2232

24, 18: 324
806
1793

25, 29: 189
25, 41: 714
26, 26 ss: 874
876ss
980

27, 46: 1336
28, 6 ss: 2036
28, 17: 878
28, 18-20: 2204
28, 19: 229
412
413
798
2042
28, 19 s: 2154
28, 20: 1688
1821

Mc.

1, 1-16, 20:
2155-2163
2, 5: 798
8, 27: 140
8, 29: 167
10, 11: 408
977
10, 43: 149*
11, 24: 2276
13, 32: 248
14, 22 ss: 874
876s
930
16, 6 ss: 2036
16, 9-20: 2156
16, 15: 412
16, 16: 1645
16, 20: 1790

Lc.

1, 1-24, 53:
2155-2163
1, 1-2, 52:

2157
1, 1-4: 2166
1, 31 s: 719
1, 45: 719
1, 46-55: 2158
1, 78: 882
2, 14: 2275
2, 24: 1314
3, 8: 904
3, 17: 338
6, 12: 2276
6, 35: 408
9, 25: 2278
10, 16: 341
10, 21: 1644

Indice escriturístico

10, 34	437	5, 22:	2195	20, 28:	2047	3, 22:	801
11, 9-13:	2276	6, 38:	291	21, 15 ss:	224	3, 24:	798
11, 41:	1938b	6, 44:	181		246		801
12, 10:	167		200b		525	3, 25:	794
13, 3:	894	6, 48 ss:	882		1822	4, 17:	170
14, 11:	149*	6, 52 ss:	930		1823	5-6:	2331
15, 22:	800	6, 54:	1022	21, 16 s:	1842	5, 2:	804
16, 18:	2234	6, 58:	875	21, 17:	468	5, 5:	190
	2250	8, 34:	1876		717		198
19, 6:	200	8, 36:	109a				800
19, 10:	194		186				1038
20, 25:	1322	10, 1:	960	Act.		5, 10:	799
22, 19:	949	10, 16:	435	1, 1-28, 31:		5, 12:	102
22, 19 s:	874		468		2161		175
	930	10, 29:	432		2166-2171		789
	938	10, 30:	51	2, 27 s:	2272		791
	949	12, 31:	140	2, 38:	335	5, 14:	793
22, 26:	149*	13, 3:	248		798		480
22, 31:	351	14, 2:	102n		594	6, 3:	324
22, 31 s:	246	14, 6:	83	4, 12:	790	6, 4:	792
22, 32:	387		2202		2196	6, 9:	876
	1836	14, 10:	51	4, 32:	431	6, 12 ss:	792
22, 43 s:	2157	14, 10 s:	49	5, 29:	1843	6, 13:	803
23, 43:	200	14, 15:	2195		1850	6, 14:	174
24, 44:	720	14, 23:	804		1857	6, 15:	803
		14, 26:	873a	6, 5 s:	958	6, 20:	792
		15, 5:	105	8, 14-17:	98	6, 22:	804
			135		419	7, 2:	455
			138		697	7, 19:	1265
			180		2044	7, 23:	1643
			197	10, 1 ss:	200		2214
			200b	11, 28:	2169	7, 24 s:	135
			809	13, 35:	2272	8, 1:	792
		15, 10:	2195	15, 29:	713	8, 8:	89
		15, 15:	803	16, 10-17:	2169	8, 9:	83
		15, 26:	83	17, 26:	2280	8, 12 s:	806
		16, 7:	19	17, 28:	904	8, 14:	134
		16, 14:	83	19, 1 ss:	2044	8, 15:	796
		16, 24:	1234	19, 5:	335	8, 17:	792
		16, 28:	19	20, 5-15:	2169		804
		17, 20 s:	1821	20, 28:	960		904
		17, 22 s:	432		1828	8, 29:	1972
		18, 31:	640		1842	8, 29 ss:	316
		18, 36:	1322		1936c	9, 21 ss:	322
			2195	21, 1-18:	2169	9, 22 s:	139
		19, 23:	408	27, 1-28, 16:	2169		228a
		19, 33 ss:	480			9, 30:	794
		19, 34:	945	Rom.		10, 2:	1474
		19, 35:	417	1, 17:	1447	10, 3:	809
		20, 1-21, 25:	2036	1, 20:	1795	10, 12:	160b
			1821		2145	10, 15:	434
			2275	1, 20 s:	1673	10, 17:	798
		20, 29:	224		1785	10, 20:	176
		20, 22 s:	807	1, 21:	1620	11, 6:	801
		20, 23:	167	2, 5:	904	11, 25:	200b
			894	2, 6:	810	11, 26:	343
			899	2, 7 ss:	321	12, 1:	1637
			902	2, 14:	1022		1790
			905	2, 14 s:	2277		2120
			913	3, 8:	2244	12, 3:	1606
			920				1617
						12, 5:	149*
							431

Ioh.

Rom.

Indice escriturístico

13, 1: 1322
 13, 2: 469
 13, 3: 1841
 13, 5: 1842
 14, 4: 806
 14, 10: 228a
 14, 10: 464
 14, 23: 489
 15, 2: 149°
 16, 18: 808

1 Cor.

1, 10: 875
 1, 20: 388
 1, 23: 697
 1, 24: 49
 88
 1, 30: 550
 790
 1, 31: 810
 904
 2, 2: 1605
 2, 6: 1605
 2, 7: 1672
 1795
 2, 9: 1786
 2, 15: 469
 3, 2: 1605
 3, 7: 224a
 3, 8: 481
 3, 11: 164
 480
 3, 13: 456
 3, 16: 985
 3, 17: 807
 904
 4, 1: 981
 2274
 4, 4: 810
 4, 7: 179
 199
 5, 8: 442
 5, 12: 408
 895
 6, 9: 452
 808
 1851
 6, 11: 799
 6, 12: 718
 6, 16: 2194
 6, 17: 431
 6, 19: 985
 6, 20: 2194
 7, 3: 2282
 7, 5: 1147
 7, 10: 977
 7, 12: 407
 7, 16: 406
 408
 7, 25: 199
 200b
 7, 25: 980

7, 30: 465
 8, 1: 104
 187
 9, 24: 804
 10, 12: 806
 10, 13: 979
 10, 21: 989
 10, 22: 718
 11, 23: 874
 877
 980
 988
 8045
 11, 24: 875
 949
 11, 26: 876
 11, 28: 880
 11, 29: 880
 11, 34: 981
 12, 3: 181
 12, 11: 799
 12, 12: 149°
 12, 13: 895
 12, 29: 960
 15, 4: 2086
 15, 10: 185
 179
 15, 22: 798
 15, 23: 42
 15, 24: 287
 15, 33: 2223
 15, 34: 2381
 15, 58: 809

2 Cor.

1, 3: 794
 2, 10: 109c
 2, 17: 808
 443
 3, 5: 180
 904
 3, 17: 473
 4, 11: 2224
 4, 16: 808
 4, 17: 810
 6, 6: 1796
 5, 10: 228a
 287
 531
 5, 15: 795
 5, 21: 286
 6, 3: 806
 6, 16: 985
 7, 19: 807
 8, 9: 1852
 10, 4: 442
 10, 5: 1642
 10, 17: 810
 904
 11, 3: 825
 13, 10: 908

Gal.

1, 3: 160
 2, 20: 1883
 2, 21: 189
 194
 3, 27: 824
 790
 895
 4, 4: 811
 4, 5: 794
 4, 9: 442
 4, 10: 2224
 4, 31: 2193
 5, 6: 819
 800
 881
 1791
 1814
 5, 24: 1072
 6, 3: 1642
 6, 14: 904
 6, 15: 800

Eph.

1, 10: 794
 1, 11: 816
 1, 13: 799
 2, 3: 798
 899
 2, 4: 799
 894
 2, 8: 178
 199
 2, 19: 808
 2229
 3, 15: 275
 1849
 3, 19: 88
 4, 3: 820
 1686
 2279
 4, 4: 1956
 4, 5: 296a
 468
 482
 1647
 1686
 4, 6: 2280
 4, 8: 140
 189
 4, 11: 980
 4, 14: 787
 4, 15: 809
 4, 16: 1686
 4, 22: 792
 4, 30: 807
 904
 5, 2: 122
 5, 22: 2288
 5, 23: 875
 5, 25: 989
 2282

5, 27: 89
 100°
 168
 5, 31: 224
 408
 969
 5, 32: 124°
 708
 969
 2286
 6, 12: 188

Phil.

1, 1: 958
 1, 6: 178
 199
 1, 29: 178
 199
 200b
 2, 3: 820
 2, 4: 149°
 2, 7: 72
 284
 2, 8: 818
 1972
 2, 12: 808
 2, 13: 141
 177
 806
 4, 7: 1616
 4, 13: 904

Col.

1, 10: 1678
 1, 12: 1794
 1, 12: 796
 1, 13: 189
 988
 1, 15: 60
 1, 18: 124
 1, 26: 1672
 2, 3: 1618
 1798
 2, 4: 2224
 3, 5: 808
 3, 9: 792
 3, 11: 2299

1 Thess.

4, 15-17: 2181
 5, 21: 165

2 Thess.

1, 7: 821
 1, 10: 887
 2, 14: 100°
 808
 886
 3, 10: 2260

Índice escriturístico

1 Tim.	
1, 1 - 6, 21:	2172-2175
1, 4:	988
1, 5:	1081
1, 18:	199
2, 4:	918
	1794
2, 5:	148
	146
	851
	252
	888
	984
8, 8 ss:	958
8, 15:	874
	1617
4, 4:	718
4, 7:	828
4, 14:	910
	959
5, 14:	2228
5, 22:	908
6, 17 s:	1088b
6, 20:	820
	442
	1798

2 Tim.	
1, 1-4, 22:	2172-2175
1, 6:	2275
1, 6 s:	959
1, 18:	1658
2, 5:	792
2, 16 s:	820
2, 17:	448
2, 28 s:	320
3, 5:	484
	904
3, 7:	1619
4, 2:	1608
4, 8:	1698
4, 7 s:	809

Tit.	
1, 1 - 3, 15:	2172-2175
1, 15:	718
3, 12:	804
3, 5:	928
3, 7:	799

Hebr.	
1, 1-12, 28:	2176-2178
1, 1 s:	1672
	1785
1, 6:	878
2, 1 s:	200b
2, 14:	117
	788
3, 1:	122
4, 18:	1784
4, 15:	148
	290
4, 16:	940
5, 1:	2274
5, 8 s:	804
5, 10:	2274
5, 12 s:	442
6, 10:	808
6, 20:	2274
7, 1-11:	2274
7, 11:	928
7, 12 ss:	957
7, 15:	2274
7, 24:	928
7, 25:	2278
9, 12:	880
9, 22:	928
	940
10, 1:	721
10, 14:	928
10, 22 s:	324
10, 23:	1784
10, 28:	324

10, 28 s:	924
10, 29:	904
10, 25:	809
11, 1:	1788
11, 1 ss:	199
11, 6:	787
	798
	801
	1349b
	1645
	1788
11, 25:	804
12, 8:	792a
	1794
12, 20:	1806
13, 8:	1972
13, 9:	442

Iac.	
1, 17:	199
2, 10:	888
2, 17 ss:	800
2, 22:	808
2, 24:	802
2, 2:	197
	810
4, 6:	1644
5, 8:	904
5, 14 s:	99
	815
	451
	700
	908
	910
	928
	2048
5, 15:	909
5, 16:	899

1 Petr.	
1, 2:	806
1, 16:	89

1, 18 s:	890
	2794
2, 9:	1794
2, 16:	1876
2, 25:	1821
2, 15:	228a
4, 15 s:	1841
5, 8:	907

2 Petr.	
1, 10:	804
1, 17:	19
1, 19:	1790
2, 16:	174
2, 27:	88

1 Ioh.	
1, 8:	106
1, 9:	106
	899
2, 1 s:	994
2, 2:	794
2, 15:	88
2, 16:	2222
2, 2:	1647
4, 7:	184
	127
5, 8:	804
5, 7:	17
	481
	2198
5, 6:	421
5, 16 s:	187

Apoc.	
2, 6:	807
2, 8:	1614
12, 6:	1684
17, 1:	948
17, 15:	898
	945
22, 11:	898

ÍNDICE SISTEMÁTICO

DOGMÁTICO Y MORAL

La letra c significa: canon del Código de Derecho Canónico;
el número en cursiva contiene una sentencia condenada

I. REVELACIÓN

A) NATURALEZA DE LA REVELACIÓN

La revelación propiamente dicha no es una obra humana o un hallazgo filosófico: 1636, 1639, 1705, 1707, 1800 ss; o una mera evolución de la inteligencia cristiana: 2020, *2054*, *2074* ss; forma un cuerpo de doctrina determinado, aplicable a todo tiempo y a todo hombre *2059*, *2078* ss; es una enseñanza divina hecha por vía sobrenatural: 1785.

B) PROPIEDADES DE LA REVELACIÓN

SOBRENATURAL: 1636, 1787, *2020* ss.

POSIBLE Y ÚTIL: *1706*, 1807 s.

NECESARIA: Moralmente en cuanto a las verdades religiosas naturales: 1642 ss; absolutamente en cuanto a las sobrenaturales: 1786, 1808.

NO ES IMPERFECTA: *1705*; no puede, por tanto, ser perfeccionada mediante un progreso: 1636, 1639, 1656, *1705*, 1800.

ES INMUTABLE: 125, 148, 160 s, 212, 293, 308, 336, 1656, *2060* ss, 2145; cuyo sentido no puede mudarse en otro en modo alguno: 1800, 1818.

TERMINÓ con los Apóstoles: 783, *2021*.

SU CREDIBILIDAD puede nacer de signos externos: 1622 ss. 1627, 1638 s, 1651, 1790, 1793, 1812 s.

C) OBJETO DE LA REVELACIÓN

a) VERDADES NATURALMENTE COGNOSCIBLES: 1785.

b) MISTERIOS:

1) Impropiamente tales, como los eternos decretos de Dios: 1785.

2) Estrictamente tales, que son totalmente incognoscibles por la razón: 1616 s, 1642 ss. 1655, *1662*, 1668 s, 1682, *1709*, 1795,

1816, 1915 ss; que trascienden la misma inteligencia angelica: 1673; que no pueden llegar a ser entendidos ni demostrados con el progreso de la ciencia: 1642 ss, 1668 s, 1671 ss, 1704, 1709, 1796, 1816, 1818; no contradicen, no obstante, a la razón: 1634 s, 1649, 1706; pero la superan: 1635, 1671, 1795; permaneciendo oscuros, aún después de la revelación: 442, 1796; no son invenciones humanas, opuestas al bien común: 1634, 1707.

D) HECHO DE LA REVELACIÓN

Dios, por Moisés, los profetas y otros siervos suyos y, finalmente, por Cristo, ha revelado una doctrina de salvación: 428, 1785; Cristo, para demostrar su mesianidad, predicó e hizo milagros 2028.

E) FUENTES DE LA REVELACIÓN

a) Fuente escrita

- a) Son los libros canónicos de ambos Testamentos: 32, 84, 92, 96, 162, 245, 706 s, 783 s, 1787, 1809, 2001 ss, 2116 ss, c 1323 § 1.
Los cuales, integros en todas sus partes, hay que aceptarlos como sagrados y canónicos: 784, 1787, y defenderlos fielmente: 2198.
La Vulgata es versión auténtica de los mismos: 785, 1787, 2292.
- b) INSPIRACIÓN. Naturaleza de la misma: 1952, 2009 s. Hecho de la inspiración: Dios es autor de ambos Testamentos: 28, 348, 421, 464, 706 s, 783, 1787, 1952, 2009 ss; esto es, son libros inspirados: 706; dictados por el Espíritu Santo: 1951, y como tales entregados a la Iglesia: 783 s, 1787, 1809, 2010 s, 2061, 2090, 2100, 2102, 2115, 2179 s.
- c) INTERPRETACIÓN. Han de ser interpretados según el unánime consentimiento de los Padres y el sentir de la Iglesia: 786, 995, 1788, 1944. Han de ser juzgados e interpretados según los principios sanos: 1946 ss, 2012 ss, 2061, 2146, 2186 ss, 2293, 2302, 2316, 2329 s; especialmente los libros tenidos como históricos: 1979 s, 2013 ss, 2186 s, 2294.
El Pentateuco: 1997 ss, y sus primeros capítulos: 2121 ss, 2302.
El libro de Isaías: 2115 ss; el libro de los Salmos: 2129 ss; el Evangelio según San Mateo: 2148 ss, 2164 ss; según San Marcos y San Lucas: 2155 ss, 2164 ss; según San Juan: 2110 ss; los Hechos de los Apóstoles: 2166 ss; las cartas pastorales de San Pablo: 2171 ss; la carta a los Hebreos: 2176 ss.
- d) INERRANCIA. Es propia de la Sagrada Escritura una verdadera inerrancia: 494, 570 r, 783, 1707, 1787, 2011 ss, 2102, 2179 ss, 2186 ss, 2315.

D) Hecho de la revelación. — F) La razón ante la revelación

- e) **LECTURA DE LA SAGRADA ESCRITURA.** No es necesaria a todos: 1429, 1667; ni conviene a todos leerla: 1429 ss, 1604 ss; pero pueden leerla todos para alimento de su piedad y de su fe: 1630 ss; mientras se trate de traducciones aprobadas: 1603 s, 1607 s, y con las notas y aprobación convenientes: 1630 ss, c 1391.

b) Fuente hablada. La tradición

- a) **LA TRADICIÓN ECLESIASTICA** es la segunda fuente de revelación: 125, 159, 164, 173, 212, 302 s, 308, 320, 336, 349, 442, 783 s, 786, 995, 1469 ss, 1787, 1792, 2083, 2095, 2147, 2314, c 1323 § 1.
- b) **CONDUCTOS DE ESTA TRADICIÓN.** En las cosas de fe y costumbres la autoridad de los *Padres* es grandísima: 270 ss, 302, 303, 320, 336, 1320, 1657, 1788, 1948, 2083, 2145 ss; especialmente la de San Agustín: 128, 173 s; no sin las debidas limitaciones: 1320. Hay que sostener las doctrinas comunes de los *teólogos*: 609, 661, 1676, 1679, 1652, 1680 ss; principalmente las de Santo Tomás de Aquino: 2191 s, 2322, c 1306 § 2; salvando siempre la libertad de discusión acerca de las controversias existentes entre las diversas escuelas católicas: 2192. No deben preferirse temerariamente los autores modernos: 1127.
- Las *observancias y usos* de la Iglesia son norma de fe: 140, 995; de suerte que la ley de la oración establezca la ley de la fe: 139, 2200.

c) Inexistencia de otras fuentes

Fuera de los libros canónicos y la tradición apostólica *no existe otra fuente de revelación pública*: 783, 2021; de suerte que la fe o doctrina cristiana es inmutable: 160, 1656, 1706, 1800, 1818, 2080 ss; si bien es posible el progreso en el conocimiento más pleno de las verdades reveladas: 1639, 1800.

F) LA RAZÓN ANTE LA REVELACIÓN

a) Con anterioridad a la fe

- a) **LIMITACIONES DE LA RAZÓN.** La razón humana no está inmune de todo error: 1618; por consiguiente, no hay que fiar demasiado en ella: 1679; no es autónoma, sino sujeta a la verdad increada: 1789, 1810; no es la norma única para conocer las verdades necesarias para la salvación: 1616 s, 1619 ss, 1634 s, 1636, 1639, 1703 s, 1786, 1793, 1808; no debe equipararse a la religión: 1642, 1708. El conocimiento inmediato de Dios (cual lo defienden los ontologistas) no es esencial a la mente: 1659 ss.
- Consecuencia: el hombre no tiene una inmoderada libertad de pensar, de hablar o escribir: 1613 s, 1666 ss, 1674, 1679, 1690, 1779, 1877; sino limitada: 1932.

b) **CAPACIDAD DE LA RAZÓN.** No toda certeza se apoya sólo en la fe: 553 s. Puede adquirirse certeza natural acerca de otras verdades además del primer principio y de sus consecuencias inmediatas: 558, 2320 s. La certeza admite grados: 566. La verdad es inmutable: 2058, 2310 s, 2321 ss. Los futuros, aun los contingentes, tienen una verdad determinada: 719 ss. No es el primer y único principio «Si algo es, algo es»: 570. Esta capacidad abarca:

- 1) *Verdades filosóficas.* Las sustancias materiales: 557; la eficiencia causal de las cosas: 559 ss, 2320; la distinción entre las cosas y Dios: 562 ss; la no eternidad de las mismas 565; la existencia del propio entendimiento y voluntad: 566; que no todo lo aparente es verdadero: 567; que Dios y las criaturas son algo: 568.
- 2) *Verdades filosófico-religiosas.* La razón, sin la revelación y la gracia, puede conocer, antes de abrazar la fe, algunas verdades religiosas: 1022, 1391, 1616 ss, 1626, 1650, 1652, 1670, 1785, 1795, 1806, 2072; como la existencia de Dios: 1622, 1650, 1670, 1672, 1785, 1795, 1806, 2072 s; la cual puede incluso demostrar: 1670, 2145; al igual que su naturaleza y atributos: 1670; la infinitud de Dios: 1622; la espiritualidad e inmortalidad del alma: 1650; la libertad del hombre: 1650; el hecho de la creación: 1806; el dominio de Dios: 1806; los milagros: 1813; la divinidad de la religión mosaica: 1623, 1627, y de la cristiana: 1624 s, 1627.
- 3) *El hecho de la revelación.* La fe presupone el conocimiento de la revelación adquirido por la razón: 1068, 1626, 1651, 1670, 1790, 2145. No se excluye el método escolástico: 1652. Se requiere el conocimiento cierto del hecho de la revelación: 1171, 1623 ss, 1634 ss, 1639, 1715, 1790, 1812, 2106 s. No basta un conocimiento sólo probable: 1171; ni meramente subjetivo: 1273; ni la sola experiencia interna: 2081; o la inspiración privada: 2106 ss; si bien el infiel que no crea, llevado por una opinión menos probable, no queda excusado de su infidelidad: 1154. Debe ser reprobado todo indiferentismo o latitudinarianismo: 1613 s, 1646 s, 1677, 1689, 1715 ss, 1815, 1874, 1932, 2199.
- 4) *Los motivos de credibilidad.* Antes de la aceptación de la fe, la razón puede y debe conocer con certeza los motivos de credibilidad (preámbulos de la fe): 1171, 1622 ss, 1634 s, 1637 ss, 1651, 1790 ss, 1799, 1812, 2145, 2305, 2319, 3020; entre los cuales sobresalen las profecías y los milagros de Cristo: 1707, 1790, 1813, 2028, 2145, y la Iglesia en sí misma: 1638, 1794, 1957.

b) Aceptación de la revelación. La fe

La revelación divina exige fe interna: 1637, 1681, 1739, 1810; fe divina (prestada por la autoridad de Dios revelante): 1789 s, 1811, c 1323 § 1; que supone la revelación ya efectuada: 1622, 1650.

Nadie ha de ser obligado a aceptar la fe contra su voluntad: 1875. Pero una vez aceptada la revelación bajo el magisterio de la Iglesia, no puede ser puesta en duda con suspensión del asentimiento: 1794, 1815.

c) Después de la aceptación. La teología

- a) POSIBILIDADES. La razón explica, salvaguarda y defiende las verdades reveladas: 1635, 1652, 1799. Después de aceptada la fe, la razón puede conseguir cierta inteligencia de los misterios: 1796, 2320; pero no entender perfectamente todas las verdades reveladas o probarlas con argumentos evidentes: 282, 442, 1616, 1636 s, 1642, 1655 s, 1668 s, 1671 ss, 1682, 1704, 1709, 1796, 1816, 1915, 2120; así por ejemplo no puede conocer con su luz natural su fin sobrenatural y sus medios: 1668 s, 1671 ss, 1791.
- b) LEYES. La teología debe estudiarse diversamente de la ciencia natural: 442 s, 1642, 1656, 1666 s, 1670 ss, 1681, 1708, 1795, 1808, 2104. Toda especulación acerca de las verdades reveladas debe fundarse en la doctrina de la Iglesia y de los Padres. 320, 323, 325, 1616 s, 1619 ss, 1657, 2086, 2120, 2312 s. Debe guardarse una sana forma en la expresión verbal y retenerse la terminología comúnmente usada: 320, 442 s, 1658, 1800, 2309 ss.
- c) MÉTODO. La duda positiva no es la base de la investigación teológica (Hermes): 1619 ss, 1815. No deben rechazarse el método y los principios de la teología escolástica: 1657, 1680, 1713, 2308.

d) Relaciones generales entre la revelación y la razón

- a) La revelación y la razón no pueden mutuamente contradecirse: 738, 1634 s, 1649, 1797 ss, 1878, 1947, 2023 s, 2109, 2146. La fe divina no rebaja a la razón humana: 1635; 1706.
- b) La revelación ilustra, confirma y libra de errores a la razón: 195, 1616, 1635, 1642 ss, 1786, 1799, 1807, 2305; fomenta la certeza y pureza del conocimiento natural: 1786. Es rectora infalible de la filosofía: 1656, 1681, y su norma negativa: 1681, 1714; no sólo el filósofo, sino la filosofía misma está sujeta al magisterio de la fe: 1674 ss, 1682 s, 1710, 1714, 2073, 2085 s, y debe prestar servicio a la teología: 442 s, 1656, 1710, 2087, 2120. Por ende, con razón y utilidad proscribela la Iglesia los errores de la razón: 1674 ss, 1711, 1798, 1817, 2093; a cuyo juicio se debe sumisión aun en las cosas no definidas aún expresamente: 1683 s, 1712, 1722, 1820, 2008, 2113 s, 2313. c 1324.

II. LA IGLESIA

A) NATURALEZA DE LA IGLESIA

- a) CRISTO DIOS FUNDÓ LA SOCIEDAD ECLESIASTICA: 703, 1618, 1793, 1821 ss, 1959, c 100 § 1; conscientemente: 2052 ss; próxima y directamente: 2088, 2091 ss, 2145.
- b) LA IGLESIA ES VERDADERA SOCIEDAD: 1959, 2052 ss; SOCIEDAD PERFECTA E INDEPENDIENTE: 330 ss, 498, 1698, 1719 s, 1841 s, 1847, 1867, 1869, 2203; con una organización inmutable: 2053; con derecho de poseer incluso bienes temporales: 1697, 1726 s; con poder temporal: 1725, e inmunidad: 1730, 1732, y fuero propio 1731; es el Cuerpo Místico de Cristo: 468, 705, 3019, formado del costado de Cristo: 480, 2291.
- c) LA IGLESIA ES SOCIEDAD JERÁRQUICA: 41 s, 44 s, 150 ss, 272, 361, 424, 426, 434, 498, 675, 687, 853, 960, 966 s, 2145, c 107, c 108, c 329 § 1, c 948; por lo tanto, los seglares no tienen facultad alguna de disponer de las cosas eclesiásticas: 361; más aún, ni los sacerdotes del orden inferior por razón de su ordenación: 1509 El poder de los jerarcas no proviene de la comunidad de fieles: 1500, 1502 s, 1822 s.
- d) LA IGLESIA ES SOCIEDAD MONÁRQUICA, esto es, constituida bajo una sola cabeza que posee la potestad suprema: 44, 498, 633 658 s, 1325, 1500, 1503, 1698 s, 1821, 2091, 2147 a, c 218 s.
- e) FIN DE LA IGLESIA. Es derramar la salvación adquirida por Cristo y los beneficios que de ella proceden, a todos los hombres de todos los tiempos: 1821, 1955, 2203, y en especial mediante un magisterio vivo y auténtico defender y propagar íntegra e incorrupta la doctrina de Cristo: 1957, 2145.
- f) MIEMBROS DE LA IGLESIA. Son miembros de la Iglesia los bautizados, aunque sean párvulos: 869, y no únicamente los predestinados o fieles: 627, 629, 631 s, 647, 1422, 1515; sino, tanto los perfectos como los pecadores: 473, 838, 1358, 1413, 1422-1428; aun los pecitos: 631, 646 s; príncipes y reyes: 1688, 1754; orientales y occidentales: 1738; mas no necesariamente los predestinados, por ser tales, permanecen siempre siendo miembros de la Iglesia: 631 s. Los no bautizados no pertenecen al cuerpo de la Iglesia: 895; los que rechazan un dogma se separan de la unidad de la Iglesia: 1641.

B) PROPIEDADES DE LA IGLESIA

- a) Es una sociedad SOBRENATURAL Y HUMANA: 1959.
- b) PERPETUA: 1793, 1821, 1824, 1955, 2052, E INMUTABLE en su constitución orgánica: 2053.

A) Naturaleza de la Iglesia. — C) Poderes de la Iglesia

- c) **NECESARIA A TODOS PARA LA SALVACIÓN**, fuera de la cual no hay salvación posible ni remisión de los pecados: 2 ss, 14, 39 s, 246 s, 423, 430, 468 s, 570 b, 714, 999 s, 1473, 1613 s, 1646 ss, 1677, 1716 ss, 1954 ss, 2199, 2319, c 731 § 2, c 1322 § 2. Consiguientemente cuantos quieran salvarse han de ser miembros de la misma, por lo menos de deseo: 388, 468, 629, 1646 s, c 1322 § 2.
- d) **VISIBLE Y RECONOCIBLE** por las notas que posee y que la distinguen de las demás sociedades religiosas: 1686, 1793 s; por las cuatro notas señaladas por la tradición: 86, 223, 247, 347, 430 s, 464, 468, 999, 1686, 1821 ss, 1955 s.
- e) **UNA** (con unidad de fe, de gobierno y de comunión: 1960), y única: 14, 86, 246 s, 347, 423, 430, 464, 468, 480, 1685 ss, 1954 ss. No hay una doble iglesia, carnal y espiritual: 485. Ni está dividida en tres ramas, Romano-Católica, Greco-cismática y Anglicana: 1685 s, 2199.
- f) **SANTA**: 1, 4 s, 7, 9, 86, 288, 347, 464, 468, 480, 1686.
- g) **CATÓLICA**: 1, 7, 9, 14, 54, 86, 288, 347, 423, 464, 468, 1686.
- h) **APOSTÓLICA**: 14, 86, 247, 288, 347, 423, 464, 468, 570 a, 1686.
- i) **Sólo la Iglesia ROMANO-CATÓLICA**, posee estas propiedades: 460, 570 a, 1686, 1794; v. III.

C) PODERES DE LA IGLESIA

a) Potestad de magisterio infalible

- a) **HECHO Y NATURALEZA DEL MAGISTERIO INFALIBLE**. La Iglesia tiene por institución divina el derecho y el deber de custodiar la doctrina revelada: 1675; de exponerla: 1444, c 1322 § 1, y en el ejercicio de este magisterio es infalible: 160, 767, 1512, 1617, 1839, 1957 s, 1969, 2147; por el Espíritu Santo que en ella inhabita: 302; por cuyo auxilio guarda inviolablemente el depósito de la fe: 159 s, 1445, 1501, e infaliblemente lo expone: 1797 s, 1800, c 1322; sin haber errado jamás: 1723. En el derecho y deber de enseñar a todos los pueblos, la Iglesia es independiente de cualquier poder civil: c 1322 § 2.
- b) **SUJETO DEL MAGISTERIO INFALIBLE**.
 - 1) El *Papa* es infalible, aun sin pedir el consentimiento de la Iglesia: 1325, c 1323 § 2; cf. III.
 - 2) Los *Concilios ecuménicos* unidos al Papa que los confirma: 164, 173, 212, 226 s, 250*, 768 s, 1723, c 222 § 2, c 227 s. Los cuales Concilios representan a toda la Iglesia: 270 ss, 349, 657 ss, 769 s, 999 s, 1085 s, y tienen por maestro al Espíritu Santo: 930,

c 1322 s; por lo cual nunca erraron en materia de fe y costumbres: 1723. Forman el Concilio los obispos: 340, y otras personas según las normas del c 223. El Concilio no depende de la presencia de los príncipes: 331, 340.

3) *La Iglesia dispersa por todo el orbe es infalible en la proposición de la doctrina de Cristo*: 1683, 1792, c 1323 § 1.

Los Concilios particulares y nacionales no son infalibles: 1593, 1736, c 1326; por consiguiente, no dan un juicio irrefragable en materia de fe y costumbres: 1511, 1593, 1736; los sínodos diocesanos no pueden juzgar acerca de los decretos de las sedes superiores: 1511.

Cada obispo en particular, si bien no es infalible en su magisterio, es verdadero maestro y doctor de los fieles a él encomendados bajo la autoridad del Romano Pontífice: 1506, c 1326; no en cambio los presbíteros, aunque estén congregados en un sínodo: 1510 s; ni los seglares: 1936, 1958, 2006.

c) **OBJETO DEL MAGISTERIO INFALIBLE.** Lo son las materias que atañen a la fe y a las costumbres: 767, 786, 1449 s, 1797 s, 1800, 2005, y la misma doctrina de que sólo la religión de la Iglesia católica es verdadera: 1721, y las materias más estrechamente relacionadas con la fe: 1948; la interpretación del verdadero sentido de la Sagrada Escritura: 32, 786, 995, 1788, 2002 ss, 2061; la condenación de los errores acerca de la fe y las costumbres: 161, 2146, 2211, 2253; así como los hechos dogmáticos: 224 ss, 1098 s, 1350, 1513 s; de suerte que los dogmas son normas de fe y de conducta: 2026. No lo son las decisiones provisionales de la Sede Apostólica: 333.

d) **EJERCICIO DEL MAGISTERIO INFALIBLE.** La Iglesia lo ejerce ya por su juicio solemne ya por el magisterio ordinario universal: 1683, 1792, c 1323 § 1, definiendo la verdad revelada: 1721, vigilando la fe de sus súbditos: 1444, c 247, y esto por derecho y por deber: 1797 s. La Iglesia no puede faltar a este deber: 1449, 1450, ni puede permitir que se oscurezcan las más importantes verdades de fe y de costumbres: 489, 1445 s, 1459, 1501, 1552 s, 1567, 1576 s, 1821, 1967; ni tratar de nuevo los errores una vez condenados ya definitivamente: 161; ni cambiar el sentido de un dogma definido: 2080; ni puede establecer una disciplina nociva, 1578. Consiguientemente se debe acatar su juicio, incluso en las materias no expresamente definidas todavía: 1683 s, 1712, 1722, 1820, 2113 s, 2313, c 1324; sin que baste un silencio obsequioso: 1350. Con pleno derecho exige la Iglesia la censura previa de los libros: 2001.

b) Potestad de jurisdicción

a) **NATURALEZA DE LA JURISDICCIÓN.** La Iglesia tiene la jurisdicción dada a los Apóstoles y a sus sucesores: 379; para procurar la salvación de las almas y la integridad de la fe: 1675.

C) Poderes de la Iglesia

- b) **PROPIEDADES.** Esta jurisdicción es absoluta y directa en materias religiosas: 1286 ss, 1502, 1505, 1841, 1847, 1866, c 1553. Por lo menos indirecta en las temporales: 469, 1697, 1724. Divina: 469. Perpetua: 287, 1677, 1688, 1696, 2093. Es independiente de la probidad o predestinación del que la ostenta: 486, 545, 588, 595, 637, 640, 648, 650, 656, 681.
- c) **FUNCIONES DE LA JURISDICCIÓN.** Se extiende al orden externo: 1896 s; por lo cual, le compete la potestad legislativa, judicial y coactiva: 411, 499 s, 1504 s, 1697, 1724. Castiga en especial por medio de las censuras eclesiásticas: 357, 490, 591 ss, 610, 643 ss, 681 ss, 763 ss, 1440 ss, 1546 ss, c 2214 § 1, las cuales no cesan por el hecho de corregirse el penado o por cesar la contumacia: 1144. No castiga por sí misma con penas cruentas: 401.
- d) **SÚBDITOS Y EXTENSIÓN.** También los hombres perfectos están obligados a cumplir los preceptos eclesiásticos: 473. Se extiende incluso a los reyes y príncipes: 469, 1322, 1688, 1754, c 1557 § 1, c 2227; así como a las naciones: 1688. Abarca la Sociedad civil, la familia, la educación: 1745 ss, 1995, 2197, c 1372-1383. Cf. XI. Puede invalidar las leyes injustas: 1842; e invocar el brazo secular: 401, 468 s, 640, 682, 773, 1689 ss, c 2198. La Iglesia no puede inmiscuirse sin razón en los negocios meramente políticos y temporales: 1841, 2190.
- e) **PRINCIPALES OBJETOS Y EJERCICIOS DE ESTA JURISDICCIÓN:**
- 1) En general el cuidado de todas las cosas sagradas y, en cierto modo, incluso de las temporales y externas: 361, 458 s, 495, 685 s, 1286 s, 1322, 1504, 1696 s, 1724 ss, 1841, 2253, c 1495 s, c 1499.
 - 2) En especial *la administración de los sacramentos*: 437, 491 ss, 931, 1744, c 731; especialmente las causas matrimoniales: 973 s, 978, 982, 1454, 1500 a, 1559 s, 1600, 1640, 1768 ss, 1865, 1991 ss, 2066 ss, c 1016, c 1960.
La elección y ordenación de los obispos: 339, 363, 1750 s, 1842, c 109, y de los clérigos: 960, 967, c 109, c 1352; el cuidar de los religiosos y religiosas: 1752 s, c 487 ss.
La predicación de la palabra divina: 434, 449 ss, 594, 687 s, c 1327 s.
La concesión de indulgencias: 467, 550, 622, 676, 729, 989, 998, 1471, c 911.
La institución de fiestas: 1573, c 1247.
La dirección de los estudios teológicos: 422, 1666 ss, 1733, 1746, 1843 ss, c 589, c 1365.
La lectura e interpretación de la Sagrada Escritura: 1567, 1602 ss, 1630 ss, 1941 ss, 1979 s, 1997 ss, 2001 s.
La educación religiosa: 1695, 1745 ss, c 1372 s, c 1381.

D) RELACIONES DE LA IGLESIA

a) Con el Estado

- a) **INDEPENDENCIA DE LA IGLESIA.** La Iglesia en sus cosas es independiente del poder civil: 161*, 305, 333, 361, 1675, 1688, 1697 s, 1719 s, 1728 ss, 1741 ss, 1841 s, 1847, 1867, 1869, 2190, c 1556, c 1597, c 2198, c 2214; especialmente en las causas matrimoniales cf. C b e 2. Tiene derecho a poseer bienes temporales independientemente del Estado: 495, 596, 685; justamente es dotada de los mismos por los señores temporales: 619.
- b) **RECONOCIMIENTO DEL ESTADO.** La Iglesia reconoce el Estado y sus derechos: 1841, 1855 ss, 1866 ss, 1933 ss; reconoce la potestad del gobernante civil, aunque sea pecador: 595, 597, 656. La Iglesia no se opone al bien temporal de la sociedad: 333, 1936; ni se opone al progreso actual de la misma: 1878 s. Pero el Estado no es la fuente de todos los derechos: 1739.
- c) **EL ESTADO Y LA IGLESIA.** El Estado no puede ser gobernado independientemente de la religión y ésta ha de ser la católica: 1689. Sea la única religión del Estado: 1777 ss. No ha de haber separación entre la Iglesia y el Estado: 1615, 1688, 1755, 1867, 1995, 2092 s; sino, entrar por el camino de una mutua concordia: 1865, 1870, 2205. En caso de discrepancia de leyes hay que obedecer a la Iglesia y no al Estado: 1742, 1841 s, 1850, 1936 b.
- d) **LIMITACIONES DEL ESTADO.** No tiene poder alguno negativo e indirecto en las cosas sagradas (*exequatur*, apelación *ab abusu*): 1741, 1866; ni derecho prevalente en caso de conflicto: 1742; ni derecho de anular los concordatos: 1743. No puede proclamar la libertad de conciencia o de cultos: 1690; dentro de la necesaria tolerancia religiosa: 1874; ni puede proclamar el derecho de manifestar públicamente cualesquiera ideas: 1690; ni sustituir la verdadera noción del derecho por la fuerza del hecho consumado: 1691, 1759. No puede perseguir las órdenes religiosas: 1692; o abrogar la facultad de pedir limosnas: 1693; o permitir las obras serviles en los días prohibidos: 1693.

b) Con las ciencias

La Iglesia tiene potestad sobre los filósofos y sobre la misma filosofía: 1682, 1710; incluso en materias aún no definidas expresamente: 1683 s. Por consiguiente, no debe tolerar los errores filosóficos: 1674 ss, 1711 s. Los errores contrarios a la fe no pueden ser conclusiones legítimas de la ciencia: 1797 s, 1947. Pero la Iglesia no reprueba los estudios científicos: 609, 1878 s, 2057; ni les prohíbe usar de sus propios métodos: 1681, 1799.

c) Con la civilización

La Iglesia contribuye a la cultura: 609, 1740, 1799, 1878 s, 1936, 2205 s; su doctrina no se opone al bien y al bienestar de la sociedad

A) Primado de Pedro. — B) Primado del Romano Pontífice

humana: 1634, 1740; no impide el libre progreso de la ciencia: 1679, 1712 s; ni con el método escolástico: 1680, 1713. No es contraria a la verdadera libertad: 1873, 1876 s, 1932, 1936; pero no debe reconciliarse con el liberalismo y con cierto progreso y civilización: 1780. Puede acomodarse en lo disciplinar a las varias condiciones de los tiempos: 1931, 1968; sin omitir o suavizar ciertos puntos de su doctrina: 1800, 1967, 2066.

III. EL ROMANO PONTÍFICE

A) PRIMADO DE PEDRO

- a) CRISTO PROMETIÓ Y CONFIRIÓ A SAN PEDRO EL PRIMADO DE JURISDICCIÓN SOBRE LA IGLESIA UNIVERSAL: 163, 466, 570 c, 1821 ss. Por consiguiente, Pedro es el Príncipe de los Apóstoles: 351, 466, 496, 570 c, 666, 694, 1823 s; superior a San Pablo: 1109, 2147 a. Es el Vicario de Cristo: 496, 673; fundamento de la Iglesia: 351, 1821, 1824, 1976, 2145; cabeza de la misma: 633, y principio visible de unidad: 247, 1821, 1960 s. De él procede el mismo episcopado y toda autoridad: 100. Pedro tuvo conciencia de su primacía: 2066.
- b) PEDRO TIENE SUCESORES: 468 s, 570 d, 766, y por derecho divino sucesores perpetuos: 1824 s. Esta sucesión se encuentra en el obispo de la ciudad de Roma: 570 a ss, 1824, c 218.
- c) LA SEDE DE PEDRO. Tres sedes se honran con el nombre de Pedro: 163. San Pedro fundó la Iglesia de Roma: 1824; en donde, junto con San Pablo, sufrió martirio bajo Nerón 163. La Sede de Roma es la Sede de San Pedro: 57 b, 57 e, 163, 298, 351, 694, 1824; la cual no puede trasladarse sin anuencia del Papa: 1736. Por lo tanto, la Iglesia de la Ciudad de Roma es la maestra y defensora de la verdad: 1679; inmune de error: 740 b; madre y maestra de todos los fieles: 433, 436, 460, 617, 2066, y de todas las iglesias: 859, 910, 946, 999 s; a las cuales sobrepuja en excelencia: 163, 821, y cuya cabeza es: 57 e; sobre las cuales posee el principado de potestad: 436. Todo lo cual se debe, no a las condiciones políticas, sino a la ordenación de la providencia divina: 1827, 2066.

B) PRIMADO DEL ROMANO PONTÍFICE

- a) EL ROMANO PONTÍFICE ES EL SUCESOR DE SAN PEDRO: 57 b, 57 e, 87, 109, 112, 466, 570 d, 639, 674, 694, 740 a, 999, 1473, 1677, 1824 ss, 1832 ss, 109 b a, c 218 § 1.
- b) EXISTENCIA E INSTITUCIÓN. El Romano Pontífice tuvo siempre y sigue teniendo el primado sobre la Iglesia universal: 41, 57 a ss,

87, 100, 100*, 109 s, 112, 149, 149*, 161*, 163, 230, 247, 298, 326, 332, 341, 350 s, 357, 436, 466, 468, 484, 570 d, 689, 674, 694, 740, 765 ss, 999 s, 1319 s, 1322 ss, 1473, 1500, 1734, 1826 ss, 1831 ss, 1960 s, 2055 ss, 2147 a, 109 b s. Este primado no ha sido introducido por la Iglesia: 332, 1503, ni por el Emperador (Romano): 635; sino, instituido inmediatamente por Cristo: 765 s; quien, en la persona de San Pedro, constituyó al Romano Pontífice cabeza de toda la Iglesia: 570 c ss, 694, 765 s, 999, 1500, 1824 ss.

c) **NATURALEZA DEL PRIMADO.** El Romano Pontífice es Vicario de Cristo: 617, 694, 740 a, 765, 999, 1473, 1500, 1826, y cabeza de toda la Iglesia, cfr. b, cabeza única: 468 s, 653, 1091; no sólo ministerial: 1503; sino tal que por derecho divino tiene la suprema potestad: 466, 694, 1500, 1825 s, 1831, c 109, c 219; potestad ordinaria e inmediata sobre todos y cada uno: 1831, y privilegios inmutables: 332. Este primado es, pues, supremo y perfecto: 466, 694, c 218.

d) **EXTENSIÓN DEL PRIMADO.** El Romano Pontífice tiene potestad sobre los Concilios: 466, 717, 740, 768, 1319, 1323 s, 1506 ss, 1574, 1598 s, c 2332. Tiene jurisdicción sobre los obispos: 57 a ss, 149, 570 h, 1500, 1506 ss, 1823, 1961; por lo cual, es superior ordinario de las diócesis: 1500, c 218 § 2, y de todas las iglesias: 466, sin perjudicar por ello la jurisdicción de los obispos, antes al contrario, confirmándola: 466, 1828, 1962. Tiene cierta potestad sobre los príncipes y las cosas temporales y públicas: 1322, 1754, c 1557. Todo bautizado le está sujeto en las materias sagradas: 468 s, 570 a, 1734, 1827, 1831, c 87, y el que rehusa estar sujeto al Romano Pontífice o estar en comunión con los miembros de la Iglesia a él sujetos es cismático: 570 a, c 1325 § 2.

e) **FUNCIONES Y EJERCICIOS DEL PRIMADO.**

1) *En general.* El Romano Pontífice apacienta, rige y gobierna a toda la Iglesia: 109 s, 468 s, 694, 1500, 1698 s, 1826, 1831, 1961, c 218, y a la Iglesia Romana como iglesia particular: 636s.

2) *Supremo Moderador.* Convoca, traslada, disuelve los Concilios: 749, c 222 § 2. Instituye a los obispos: 968, 1750 s, c 329 § 2, y los traslada, juzga, castiga: 570 h, 570 p. Tiene absoluta potestad sobre las cosas espirituales: 1323 s; por lo cual, dispone del tesoro de la Iglesia, cfr. XI; concede indulgencias, cf. ibid.

3) *Supremo Legislador.* Él solo establece cánones: 570 k, promulga legítimas decretales: 618. Dispensa de las leyes eclesiásticas: 491 ss, 731, c 81.

4) *Es Juez Supremo:* 57 a ss, 330, 352, 469, 570 f, 731, 1440, 1830, c 1569; que no puede ser juzgado por otro alguno: 330, 333, 353, 570 g, 1830 s, c 1556; a su sentencia no cabe apelación: 330 s, 333, 341, 353, 469, 570 g, 717, 1830, 109 c, c 1880.

B) Primado del Romano Pontífice

Puede reservarse casos: 903, c 893, y esto para toda la Iglesia: 1545, c 895, c 2245. Puede excomulgar sin el consentimiento presunto de toda la Iglesia: 1440.

5) *Supremo Doctor infalible de la Iglesia.*

a) *Es Supremo Doctor de la Iglesia:* 694, 1832 ss. c 1323 § 2. Cuyo oficio es definir y defender las verdades de la fe: 466, 570 q, 1836; puede determinar los artículos de fe y las leyes acerca de las costumbres y buenas obras: 767. A sus decretos se debe asentimiento y obediencia, aun cuando no se refieran a los dogmas acerca de la fe y costumbres: 1698. Este oficio nunca redunda en detrimento de las ciencias: 1679, 1712.

β) *El Romano Pontífice nunca erró en materias de fe y costumbres:* 171 ss, 273, 1723, 1826, ni siquiera el Papa Liberio: 93. Con razón es llamado, pues, defensor de la fe: 129.

γ) *En materia de fe y costumbres es infalible:* 106, 100*, 100, 110, 129, 139, 142, 160, 171 s, 351, 570 q, 1000, 1219 (y al determinar el sentido de las palabras de un libro teológico: 1098 s) cuando habla *ex cathedra*: 1838 ss, c 1323 § 2. Cuya sentencia definida es irretractable: 109, 110, 159, 1830, 1880; aun sin previo consentimiento de la Iglesia docente: 1325, 1839; o del Concilio ecuménico: 768, 1839, c 1332 § 2.

f) **PERSONA DEL PRIMADO.** El Romano Pontífice por derecho es elegido por los Cardenales: 620, c 160; debidamente elegido es sucesor de Pedro y verdadero pastor de la Iglesia: 652, 674, c 219, y cabeza de la misma: 1500; aunque fuere personalmente malo: 588, 638 s, 646, 650; o no predestinado: 637, 646, 648.

g) **CONSECUENCIAS DE ESTA DOCTRINA:**

1) *Es la raíz de la unidad de la Iglesia:* 1686, 1960, 1976. «Donde el Papa, allí la Iglesia»: 1500, 1686. Las iglesias nacionales separadas de él no pueden admitirse, repugnan: 1324, 1737, 1738. Con razón es llamado Santísimo: 649.

2) Es necesario para la salvación estarle sujeto: 109 b, 469, 570 b, 570 l, 709 b. Se le debe obediencia: 999, 1698 s, c 2231.

3) *Independencia.* No está sujeto al Emperador: 497, 570 i. Tiene plena libertad en toda la Iglesia: 1734. Por lo cual, aun contra la voluntad del poder civil, puede comunicarse con los obispos y con todos los fieles: 1749, 1829, c 2333; a él pueden recurrir siempre todos éstos: 466, 1890, c 1569. Sus cartas tienen vigor y pueden ser publicadas aun sin la venia del poder civil (o *placet regio*): 1728, 1829, 1847; sin el cual, tienen valor también las gracias por él concedidas: 1729.

- 4) *Poder temporal del Papa.* El reino espiritual del Romano Pontífice es compatible con el poder temporal: 613, 1775; la abolición de este poder no es provechosa para la Iglesia: 1776; por lo cual no debe privársele de todo poder o cuidado temporal: 1727.

IV. DIOS UNO

A) EXISTENCIA Y CONOCIBILIDAD DE DIOS

- a) DIOS EXISTE: 1, 4 s, 7, 9, 13, 15, 17, 19, 39, 54, 86, 428, 703, 994, 1782, 1801. Las proposiciones «Dios existe» y «Dios no existe» no significan lo mismo: 555.
- b) CONOCIMIENTO NATURAL, MEDIATO DE DIOS. Dios puede ser conocido con certeza por la luz natural de la razón: 1622, 1650, 1670 ss, 1785, 1806, 2072, 2106 s, 2145; e incluso ser demostrado: 1670, 2145; aun antes de la revelación positiva de Dios: 1622, 1649, 1786, y sin la gracia: 1391, 2317, 2320. Este conocimiento abarca la existencia de Dios personal, su infinita perfección y sus atributos: 1622, 1785, 1807.
- c) CONOCIMIENTO NATURAL INMEDIATO DE DIOS. La visión inmediata de Dios no es natural al alma: 475, y menos aún esencial, o congénita o idéntica, a la luz del entendimiento: 1659, 1662 s, 1927. Dios no se manifiesta inmediatamente en las cosas: 1891 ss.
- d) CONOCIMIENTO SOBRENATURAL, MEDIATO DE DIOS. Dios se ha revelado a sí mismo: 429, 1785 ss, por consiguiente, su misma existencia puede y debe ser creída: 1782.
- e) CONOCIMIENTO SOBRENATURAL INMEDIATO DE DIOS. En el estado de término se da la visión inmediata, intuitiva, facial de Dios: 530, 570 t, 574 a, 693, 1647, 1928 ss; en la cual, Dios es visto no solamente en cuanto obra *ad extra*: 1928; ni solamente en cuanto resplandece en los vestigios de las criaturas: 1929; ni solamente como providente, redentor, santificador: 1930; sino tal como es en sí mismo: 530. Esta visión se realiza por la luz de gloria: 475, 1928 ss; no es intermitente: 530; sino eterna: 16, 40, 228 a, 347, 429, 464, 1716, 1793.

B) UNIDAD DE DIOS

NO HAY MÁS QUE UN SOLO DIOS: 1, 4 s, 7, 9, 13, 15, 17, 19, 39, 54, 86, 420 s, 462, 703, 994, 1782, 1801; distinto del mundo: 433, 507, 523, 1660 s, 1664, 1701, 1782, 1803 s, 1891 ss, 2108, 2189, 2805; inefablemente superior a todas las cosas: 1782. Es el mismo único Dios en el Antiguo y Nuevo Testamento: 28, 348, 421, 464, 706.

A) Existencia y conocibilidad de Dios. — C) Atributos divinos

No existe un doble principio del mundo: el bueno y el malo: 19 ss, 29, 54, 86, 237, 343, 421, 461, 469, 706 s, 994, 1783, 1801.

C) ATRIBUTOS DIVINOS

a) EN GENERAL. No hay distinción real entre la naturaleza y los atributos, ni entre estos últimos: 294, 389, 993; sin que esto excluya toda especie de distinción: 523 s.

b) EN PARTICULAR:

1) *Los que se refieren a la sustancia divina.* Dios es simple: 428, 993, 1782; inmutable: 254, 346, 428, 463, 706, 1804; increado: 39; eterno: 39, 254, 346, 428 (y esto sólo Él: 391); inmenso: 39, 428, 1782; 254, 428, 1782; inefable: 428, 1782; sustancia en sí, y de sí, felicísimo: 1782.

2) *Los que se refieren a las divinas operaciones:*

α) Dios es infinitamente inteligente: 1782; conoce todas las cosas: 300, 316, 321 s, 1784; aun los futuros: 321, 1784, 2317; las cosas pasadas, presentes y futuras con ciencia de visión: 2184.

β) Tiene voluntad infinitamente perfecta: 1782; libre en las operaciones *ad extra*: 374, 706, 1655, 1783, 1805; no está obligado a obedecer al diablo: 586. Pudo obrar diversamente de como lo hizo: 374.

γ) Es omnipotente: 1 ss, 39, 210, 316, 346, 374, 428, 461 ss, 703, 1782. Esta omnipotencia no nos la comunica o somete a nosotros: 1217 s.

δ) Es providente. Dios gobierna las cosas visibles e invisibles: 421, 1784, y las protege: 254, 1784; influyendo realmente en el mundo y en los hombres: 1702. No quiere el mal como el bien: 514; al pecado sólo lo permite: 816; podría impedir el mal: 375. El hombre no está sometido a la dirección de los astros: 35, 239 s, ni es regido por el hado. Cf. doctrina sobre la predestinación y reprobación, en IX.

V. DIOS TRINO

A) EXISTENCIA DEL MISTERIO

a) EN DIOS HAY TRES PERSONAS, QUE, NO OBSTANTE, SON UN SOLO DIOS: 1 ss, 13, 15, 17, 19, 22 ss, 39, 42 s, 48, 51, 54, 58 ss, 82 s, 201, 213, 231, 254, 275, 278 ss, 294, 296, 343, 346, 389 s, 420 s, 428, 431 s,

461, 691, 703 s, 993, 994, 1595 s, 1915. No debe hablarse de un Dios Triple, sino Trino: 278; no ha de decirse: «Un solo Dios distinto en tres personas», sino «en tres personas distintas»: 1596, 1655.

- b) ESTA VERDAD REVELADA ES UN MISTERIO: 1655, 1915, falsamente explicado por Günther: 1655.

B) LAS DIVINAS PERSONAS

a) De las Divinas Personas en general

- a) SE DISTINGUEN REALMENTE ENTRE SÍ: 39, 231, 281, 523 s, 703 ss; cada una de ellas es el único verdadero y perfecto Dios: 279, 343, 420, 461. En Dios hay relaciones numéricamente distintas: 280, 703, y propiedades: 281, 296, 428. La realidad, idealidad y moralidad no son las personas: 1916.

- b) PERSONAS Y NATURALEZA.

- 1) *Distinción*. No puede admitirse distinción real entre la naturaleza y las personas: 389, 431; las personas con la esencia no constituyen una cuaternidad: 431 s (lo cual, no sucede tampoco por la Encarnación: 283). Pero debe admitirse alguna distinción entre naturaleza y personas: 523 s.
- 2) *Unidad de naturaleza*. Las tres personas son una naturaleza, una esencia — coesenciales — una sustancia — consustanciales —: 19, 59, 66, 74, 83, 86, 213, 254, 275, 277 ss, 343, 420, 428, 431 s, 461, 703 s, 708, 993 s; la divinidad no sufre mengua en cada una ni se aumenta en las tres: 279.
- 3) *Las personas entre sí*. En ellas nada hay anterior o posterior: 39; son coiguales, coeternas, coomnipotentes: 13, 19, 39, 54, 68, 70, 75, 78 s, 254, 276 ss, 343, 368, 428, 461 ss, 703 s, 708; omnipresentes, adorables, omniscientes, inmensas, vivificantes, por igual: 39, 75, 79 s, 254, 703 s. Inseparables en el ser: 48, 281, 461; en el obrar (crear): 19, 77, 79, 281, 284, 428, 461; siendo un único principio de operación *ad extra*: 77, 254, 281, 284, 421, 428, 703; especialmente al obrar la Encarnación: 284, 429. Cada una de ellas está toda en la otra (circuminsesión): 704.

b) De las Divinas Personas en particular

- a) EL PADRE.

- 1) *En sí mismo*. Es sustancia simple e indivisible: 432; no es hecho, ni creado, ni engendrado, ni procedente: 19, 39, 275, 345 s; todo lo tiene de por sí, es principio sin principio: 428, 703 s; es omnipotente: 1, 4 s, 7, 9, 13, 15; sabio y benigno: 381.
- 2) *En sus operaciones*. Engendrando nada pierde de su sustancia: 432. Junto con el Hijo es causa (según los griegos) o prin-

B) Las Divinas Personas

cipio (según los latinos) del Espíritu Santo: 691. Es creador del cielo y de la tierra: 7, 9; de lo visible y de lo invisible: 9, 13, 54, 86, 994.

b) EL HIJO.

- 1) *Divinidad del Hijo.* El Hijo es Dios: 13, 16 ss, 39, 49 ss, 54, 57*, 61, 63, 68 ss, 77 ss, 86, 148, 233, 276, 461 s, 705, 708, 993 s. Es consustancial (ὁμοούσιος) al Padre: 13, 54, 86, 276, 462, 708. Es inmutable: 14; impasible: 72, 344; sempiterno: 276.
- 2) *Procesión del Hijo.* Es engendrado de la naturaleza o sustancia del Padre: 13, 19 s, 48, 54, 69, 86, 275 s, 281, 344 ss, 432, 462, 703 s, 708, 994, y sólo del Padre: 40, 428, 703 s, y esto desde toda la eternidad: 214; ni por voluntad ni por necesidad: 276. Es, por tanto, principio de principio: 704; Hijo natural, no adoptivo, del Padre: 276. No es cierta extensión del Padre: 66; ni una partecita del mismo: 276. No es creado: 13, 39, 48, 61, 86. No es la materia de la cual Dios creó: 1909. No es mejor llamarle «Verbo» que «Hijo»: 1597.
- 3) *Encarnación.* Él solo se encarnó: 282, 235, 422, y padeció: 42 a. Como Hijo no es predestinado: 235. Cfr. VIII.
- 4) *Operaciones.* Por Él fueron hechas todas las cosas: 54, 77, 86; Él mismo rige todas las cosas: 422.

c) EL ESPÍRITU SANTO.

- 1) *Divinidad del Espíritu Santo.* Es verdadero Dios: 13 ss, 39, 51, 54, 58 ss, 74, 275 ss, 296, 344, 461, 463, 1084, 1461. Debe adorársele como al Padre y al Hijo: 80, 86. Es inmutable: 14. No es el alma del mundo: 370.
- 2) *Procesión del Espíritu Santo.* Procede del Padre y del Hijo: 15, 19, 83, 86, 277, 345 s, 369, 428, 460, 463, 574 a, 691, 703, 994, 1084, 2147 a; como de un solo principio: 460, 691, 704. No es engendrado, ni creado: 39, 277, ni hecho: 14, 76.
- 3) *Misión del Espíritu Santo.* Es enviado por el Padre y por el Hijo: 277; es enviado a los Apóstoles y a los fieles, y obra en ellos: 13. Se recibe con la gracia santificante: 799; es septiforme: 83; da los siete dones: 83. Se da especialmente en la confirmación: 697, y en la ordenación: 964. Inhabita en la Iglesia: 302.
- 4) *Operaciones.* Por Él fueron hechas todas las cosas: 77. Es el inspirador de la Ley y de los Profetas: 86, 344, de ambos Testamentos: 13, 345 s, 706 s, 783, 1787. Es causa de la Encarnación: 290, 344, 429. Es vivificador: 86. Enseña al Concilio universal: 930. Obra en los sacramentos: 424.

Apéndice. La fórmula «La Voluntad engendró a la Voluntad», «La Sabiduría engendró a la Sabiduría», debe entenderse en su recto sentido: 294, 296.

VI. DIOS CREADOR

A) LA CREACIÓN

- a) EL HECHO. Dios Trino: 48, 79, 281, 421: creó el mundo de la nada: 1 ss, 19, 21, 29, 54, 86, 235, 343, 421, 428, 461, 706, 994, 1782 s, 1801, 1805.
- b) MODO. Libremente, por su bondad: 374, 607, 706, 1655, 1783, 1805, 1908, 2317; no por necesidad: 501, 503.
- c) TIEMPO. Cuando quiso: 374, 706; no *ab aeterno* 391, 501 ss, 2317; sino al principio del tiempo: 428, 1783, 2123.
- d) FIN DE LA CREACIÓN. El fin que Dios tuvo al crear no fué su propia bienaventuranza, sino la manifestación de su bondad: 1783. El fin del mundo es la gloria de Dios: 134, 1805, 2270; el cual es principio y fin de todas las cosas: 1785 Este fin no se obtiene de igual modo por la obra mala que por la buena obra del hombre: 504 ss. La renuncia absoluta no es el camino único para obtener este fin: 508. Cfr. XI y XII.
- e) ERRORES CONTRARIOS. Dios no creó el mundo mejor: 569; ni creó otro mundo de suerte que Adán no sea el primer hombre: 717 c. Dios no es la única causa de todo verdadero efecto: 559 ss. Falsamente explican la creación los origenistas: 203 ss; Prisciliano y Maniqueo: 237 ss. Eckhard: 501 ss; los ontologistas: 1664 s; Rosmini: 1905 ss; los panteístas: 1701, 1803 s; los emanatistas: 34, 232, 1665, 1804.

B) LAS CRIATURAS

a) En general

La criatura es distinta de Dios: 1701, 1782, 1803. Debe distinguirse una doble criatura, la visible y la invisible, corporal y espiritual: 9, 13, 19, 54, 86, 343, 421, 428, 461, 706, 994, 1783, 1802, 1804 s, 2318. La naturaleza creada, la materia inclusive, de por sí es buena: 37, 236 s, 242, 421, 425, 706, 713; es mutable: 706; no se identifica con el Verbo: 1909; ni es la pura nada: 526, 1901 ss; ni son todas las cosas una sola: 522. El cielo, las estrellas, el agua no están animados: 208. Comer carne no es por sí mismo ilícito: 244.

b) Los ángeles

Existen y son seres espirituales: 428, 461, 706, 994, 1783, 1802, 1804 s, 2318. No se propagan 533. El mismo diablo y los demonios fueron creados buenos: 237, 428, 574 a.

c) El hombre

- a) **NATURALEZA DEL HOMBRE.** No es sustancia divina: 1701; sino creado: 241 s, 1783, 1801, 1806, 2123. Consta de dos sustancias: 295; el alma o espíritu y el cuerpo o carne (no formado por el diablo: 242), 295, 428, 481, 1783, 1914. Es, por consiguiente, carne animada intelectualmente: 255. El hombre es por naturaleza un ser social: 1856, 2270; por ende no pueden ser todos iguales: 1849, 1851, cfr. XII. El fin del hombre consiste en que, viviendo en sociedad y bajo la autoridad ordenada por Dios, cultive plenamente todas sus facultades en alabanza del Creador y, cumpliendo fielmente los deberes de su profesión o de otra vocación, se depare la felicidad temporal y eterna conjuntamente: 2270.
- b) **EL ALMA.**
- 1) *Naturaleza del alma humana.* Es racional e intelectual: 148, 216, 255, 290, 338, 344, 393, 422, 429, 480, 736. No es una parte de la divina sustancia ni forma una sola cosa por el Verbo: 20, 31, 235, 348, 511 ss. Es sustancia: 295. Se une al cuerpo no accidentalmente: 1911 s, 1914; sino que es forma del cuerpo verdaderamente, por sí misma y esencialmente: 480 s, 738, 1655. No es una sola para todos: 738; sino que cada uno tiene la suya: 338. No es buena o mala ya por naturaleza: 236, 243, 642. No es el único objeto de conocimiento evidente: 557.
 - 2) *Origen del alma humana.* No es increada o increable: 527; sino que es creada por Dios: 20, 144*, 170, 527, 2327; de la nada: 348; sin que preexista a la infusión en el cuerpo: 203, 236. No es engendrada por los padres: 170, 533, 1910; ni evoluciona pasando de sensitiva a intelectual: 1910 ss. Es infundida ya antes del parto: 1185.
 - 3) *Propiedades.* Es inmortal: 1 ss, 16, 40, 86, 738. Está dotada de libertad: 129 s, 133 ss, 140, 174, 181, 186, 316 s, 322, 325, 348, 373, 776, 793, 797, 1027 s, 1039, 1065 ss, 1093 ss, 1291, 1360 s, 1912, 1914; la cual libertad puede ser demostrada por la Escritura: 1041, y por la razón: 1650.
- c) **EL CUERPO.** Su origen: 213, 2285, 2327.
- d) **ADÁN FUÉ EL PRIMER HOMBRE:** 101, 228 a, 2123; del cual procede todo el género humano: 2280, 2328. No existieron antes del mismo hombres en otro mundo: 717 c.

VII. DIOS ELEVANTE

A) ORDEN SOBRENATURAL

- a) **EXISTENCIA.** Dios elevó las criaturas racionales (ángeles y hombre) a un estado que excede las exigencias de la naturaleza: 1001-1007, 1009, 1021, 1023 s, 1079, 1671 ss, 2318.
- b) **NATURALEZA DEL MISMO.** Este estado no es la transformación en Dios: 510; o en el unigénito Hijo de Dios: 511 ss, 520 ss; ni la identificación con la humanidad de Cristo: 520 ss; ni la manifestación del ser en la plenitud de su forma real: 1926. El orden sobrenatural consiste en ser destinado a un fin sobrenatural: 1786; cuyo conocimiento no es posible a la razón sin la revelación: 1669, y consiste en la visión y fruición de Dios: 530, 693. A este fin debe tender el viador con actos sobrenaturales: 180, 190, 198, 714, 809, 842, 1002, 1004 s, 1011 ss, 1023, 1027; por consiguiente, debe hacerse distinción entre actos naturalmente (moralmente) buenos, y actos meritorios del fin sobrenatural: 190, 1008, 1034, 1036 ss, 1061 s, 1065, 1289 s, 1394, 1524. El orden sobrenatural perfecciona el natural: 2206, 2224, 2237.

B) ESTADO DE NATURALEZA ÍNTEGRA

- a) **HECHO DE TAL ESTADO.** El primer hombre fué constituido sin pecado: 316, 793; en santidad y justicia: 788. Tuvo libre albedrío: 133, 186, 316, 793, y dones sobrenaturales: 1008, 1024; el de integridad: 192, 1026, 2123, 2212, y el de inmortalidad: 101, 175, 788, 793, 1006, 1078, 1517, 2123, 2212. Sus méritos no eran meramente humanos y naturales: 1001 ss, 1007, 1009, 1384.
- b) **GRATUIDAD DEL MISMO.** La gracia del primer hombre no era secuela de la creación ni debida a la misma naturaleza: 1008, 1023 s, 1026, 1385 ss, sino que Dios pudo crear al hombre sin esta gracia sobrenatural: 1021, 1023 s, 1079, 1516 s; aun tal cual nace ahora: 1055.
- c) **CONSERVACIÓN DEL MISMO.** Para conservar este estado primigenio, el hombre necesitaba de la gracia: 192, 1001 ss.

C) PECADO ORIGINAL

- a) **PECADO ORIGINAL ORIGINANTE.** El hombre, por sugerencia del diablo, pecó: 428. Adán por su pecado perdió la santidad y justicia y fué cambiado en peor todo entero, según el cuerpo y el alma: 174, 200 b, 788, 2123, 2212; hecho «masa de perdición»: 316; bajo el poder del diablo: 788, 793.

b) PECADO ORIGINAL, ORIGINADO.

- 1) *Propagación y universalidad.* Esta prevaricación de Adán no dañó solamente a él, sino que toda su descendencia contrajo de ella el pecado: 102, 109 a, 130, 144*, 175, 316, 348, 376, 536, 574 a, 711, 789, 1643 ss; exceptuada la Bienaventurada Virgen María, cfr. VIII. El pecado original se transmite, no por imitación, sino por propagación o generación del semen de Adán: 109 a, 711, 790 s, 795, 2229.
- 2) *Naturaleza del pecado original.* Es verdadero pecado: 101, 174 s, 789 ss, 2318, 2328; reato de culpa, no sólo de pena: 376 No es un pecado personal: 532; pero sí propio de cada uno: 790, 795; teniéndolo los mismos párvulos: 102, 410, 532, 791; así de los cristianos como de los infieles: 534. Es voluntario, no por la voluntad habitual del párvulo: 1048, sino por razón del origen: 1047. Se diferencia del pecado actual por razón del consentimiento y de la pena: 410.
- 3) *Castigo.* Por el pecado original, sólo consiste en la carencia de la visión de Dios: 410; puesto que los párvulos no bautizados tienen la pena de daño, pero sin el odio actual a Dios: 1049; ni el sufrimiento de la pena del fuego: 493 a, 1526.
- 4) *Cómo se borra.* El pecado original se borra en el bautismo de la regeneración: 101 s, 109 c, 160 b, 329, 348, 790 ss; el cual debe ser recibido, por lo menos, con el deseo (bautismo de fuego): 388, 413. El hombre no está obligado a hacer penitencia por el pecado original durante toda la vida: 1309.

D) ESTADO DE NATURALEZA CAÍDA

- a) CONSECUENCIAS DEL PECADO ORIGINAL. Al hombre, por el pecado de Adán, le es impedida la entrada en el cielo: 711; sujeto queda a una muerte eterna: 734; sometido al poder del diablo: 711, 788, 793. El hombre por el pecado de Adán se convirtió en peor: 188, 195, 200 b, 1643 s; pasó a ser mortal: 101, 109 c, 175, 793. El hombre caído tiene el *fomes peccati*, del cual casi no puede librarse: 792, 1275; si bien él no impide entrar en el cielo: 743, 792; puesto que los movimientos involuntarios de la concupiscencia no son una transgresión de la ley: 1050 s, 1074 ss. El entendimiento del hombre caído ha sido oscurecido: 195, 788, 1616, 1627, 1634, 1643, 1670. La libertad de la voluntad como capacidad para el bien (sobrenatural) fué totalmente perdida: 105, 130, 133-135, 181, 186, 194, 317, 811, y en cuanto a los demás bienes (naturales) el libre albedrío no fué aniquilado: 160 a, 776, 793, 797, 815, 1065, 1298, 1388; sino atenuado: 160 a, 181, 186, 199, 793. Dios hubiera podido crear al hombre, ya al principio, tal cual nace ahora: 1055.

b) POSIBILIDADES DEL HOMBRE CAÍDO.

- 1) *Qué puede.* Aun sin la gracia puede el hombre hacer algunas obras naturalmente buenas: 1008, 1022, 1025, 1027 ss, 1037 s, 1065, 1351 ss, 1372, 1388 ss, 1414, 1524; de suerte que no todas las obras de los infieles o pecadores son pecados o vicios manifiestos: 1025, 1035, 1208, 1388, y no es verdad que en todos sus actos sirvan a la concupiscencia dominante: 1040, 1523 s; ni que todos los pecados materiales hechos por coacción o ignorancia invencible se conviertan en pecados formales por la voluntad de Adán: 1201 s.
- 2) *Qué no puede.* Sin especial privilegio no puede evitar todos los pecados veniales: 107 s, 471, 804, 833, 1275 s, 1282; cf. XII.

VIII. EL VERBO ENCARNADO

A) HECHO DE LA ENCARNACIÓN

a) Verdadero Dios

CRISTO ES VERDADERO DIOS: 13, 20, 33, 39, 42 s, 54, 57*, 86, 111 s, 113 s, 116 s, 142 b, 143 s, 148, 220, 224, 255, 283, 288, 290, 344, 392, 422, 462, 480, 708, 710, 993, 994, 2027 ss, 2088. Con razón se le llama Verbo del Padre: 118 s, 224, e Hijo del Padre: 1597; consustancial al mismo: 13, 54, 86, 142 b, 148, 220, 480, 708, 993, 1460; igual el Padre: 118; no separado del mismo: 66, ni en su extensión: 66. Es Dios de Dios: 13, 86; engendrado, no hecho: 13, 39, 54, 61; unigénito: 13, 54, 86; uno de la Trinidad: 216, 222, 255, 291, 372, 708; por el cual fueron hechas todas las cosas: 54, 86, 422; inmutable: 27, 54; eterno: 54, 66; impasible: 27. La divinidad de Cristo se prueba por los Evangelios: 2027, 2030, 2096 s. Cf. V.

b) Verdadero hombre

a) *En general.* El mismo Cristo es verdadero hombre: 13, 18, 25, 33, 40, 111 s, 114, 143 s, 148, 220, 258, 283, 288, 290, 344, 393, 422, 429, 462, 480, 708, 1463, en todo semejante a nosotros menos en el pecado: 1463.

b) COMPONENTES.

- 1) *Tiene alma racional.* 25, 111 s, 142 b, 148, 216, 255, 283, 290, 344, 422, 429, 462, 480, 709 s, 1463; intelectual: 13, 216, 255, 422, 429, 480; no puramente sensitiva: 710; sino verdaderamente humana: 13, 65, 204; la cual, no obstante, no era pre-

A) Hecho de la encarnación. -- B) Modo de la encarnación

existente: 204. Esta alma de Cristo es verdaderamente, por sí misma y, esencialmente, forma del cuerpo: 216, 480.

- 2) *Tiene cuerpo*: 13, 20, 111 a, 142 b, 148, 200, 480, 708, 710, 1463; es decir, verdadera carne humana: 20, 216, 288 a, 303, 422, 429; no fantasmagórica: 20, 344, 462, 710; ni celeste: 710; unida con la divinidad en su mismo inicio: 205.

B) MODO DE LA ENCARNACIÓN

a) Unión hipostática

- a) **UNIDAD DE PERSONA.** Cristo es una sola persona: 20, 42 a, 143, 215 a, 261, 283, 283, 312, 314 a, 344, 422, 429, 462, 480, 710, 876, 1462 a, 1655, de suerte que en Él, Dios y el hombre son una sola y misma persona: 13, 111 a, 215 a, 257, 259, 288 a, 312, 708; todo Él, Dios-hombre, y todo Él, hombre-Dios: 168, Él mismo es consubstancial a Dios y al hombre: 148, 220, 267; es persona de la Trinidad: 372; sin ser el Padre, ni el Espíritu Santo: 422.

- b) **LO QUE NO ES LA UNIÓN HIPOSTÁTICA.** Las dos naturalezas están unidas, no por homonimia, gracia, dignidad, autoridad, operación, relación, confusión, afecto o virtud: 111 a, 115, 121, 216, 708, 710; ni por sola denominación o adoración: 216; ni por conversión de una naturaleza en otra: 40.

- c) **LO QUE ES LA UNIÓN HIPOSTÁTICA.** Las dos naturalezas están unidas según la sustancia (*ὁμοῦσας*), a lo que se llama unión hipostática: 13, 111 a, 115 a, 148, 216 a, 228, 261, 288, 292, 344, 429, 462, 480, 708, 710, 1463; la cual unión se realizó en el primer momento de la encarnación: 111 a, 204 a, 224, 250.

- d) **LA UNIÓN HIPOSTÁTICA ES MISTERIO ESTRICTAMENTE DICHO:** 1462, 1669; falsamente explicado por Antonio Günther: 1656, y por Rosmini: 1917.

b) Las dos naturalezas

- a) **REALIDAD DE LAS DOS NATURALIDADES.** Hay en Cristo dos naturalezas: 13, 20, 33, 42 a, 111 a, 142 b, 143 a, 148, 168, 213 a, 283, 344, 422, 429, 462, 463, 710; las cuales son sustancialmente distintas: 260; pero, son individidas: 142 b, 148, 259 a, 1463; inseparables: 148, 283, 288, 290, 314 a, 1463, inconfusas: 111 a, 148, 168, 216 a, 259 a, 288, 290, 314 a, 1463. Por esto, se dice que Cristo es *de* dos naturalezas y *en* dos naturalezas: 259, 462, 708.

- b) INTEGRIDAD DE LAS MISMAS. Ambas naturalezas retienen sus propiedades: 72, 258, 262, 288, 290, 708, 1463, y las facultades de entender y querer: 263, 265 ss, 288, 344, 1465. Tiene, pues, dos operaciones: 144, 251 ss, 264 ss, 288 s, 291 s, 344, 710, 1465; dos voluntades, que no se contradicen: 251 s, 288 ss, 1465. La operación llamada teándrica ($\theta\epsilon\alpha\nu\delta\rho\iota\kappa\eta$) debe entenderse bien: 268. En Cristo pueden rectamente distinguirse tres sustancias: el Verbo, el alma y la carne: 285, 295; si bien es más exacto hablar de una persona y dos sustancias, la de Dios y la de hombre: 148, 312.

C) CONSECUENCIAS DE LA UNIÓN HIPOSTÁTICA

a) Consecuencias para todo el compuesto teándrico

- a) COMUNICACIÓN DE IDIOMAS. De la unicidad de persona se sigue la predicación recíproca de propiedades y operaciones: 16, 116, 121, 124, 201, 222, 224, 248, 372, 480, 1339; en consecuencia erraron los agnoetas: 248. En cuanto hombre no es omnipresente: 307.
- b) FILIACIÓN DIVINA DE CRISTO. El hombre Cristo es el Hijo único de Dios: 2, 64; hijo natural: 143, 1460; de ningún modo hijo adoptivo: 299, 309 ss, 314, 344 a, 462. Sólo alegóricamente, por razón de su obediencia es llamado «siervo»: 310, 313. No es hijo del Espíritu Santo: 282; pero sí hijo del hombre, cfr. VIII G. Tiene dos nacimientos, uno eterno, como Dios, otro temporal, como hombre: 257, 285, 290, 344, 1463; no puede llamarse innacible: 26; en cambio, puede llamarse menor que el Padre y el Espíritu Santo, mayor y menor que Él mismo: 285. Cristo no debe llamarse tan sólo teóforo ($\theta\epsilon\sigma\phi\acute{o}\rho\omicron\varsigma$) o delfico: 117, 312; o habitación de Dios: 123, 708, y no una naturaleza compuesta: 288; ni simplemente «dos naturalezas»: 630; Cristo, en cuanto es el Verbo, sólo ha nacido, en cuanto es hombre, ha nacido y ha sido hecho y predestinado: 285.
- c) ADORACIÓN DE CRISTO HOMBRE. La misma humanidad de Cristo debe ser adorada: 120, 221, y esto directamente, en cuanto unida con la divinidad: 224, 1561; con adoración única, no doble: 120, 221. Este culto latréutico conviene también a Cristo eucarístico: 478, 878, 888, c 1255 § 1, y al Sagrado Corazón de Jesús: 1563; La humanidad de Cristo debe ser amada, incluso por los perfectos: 1255.

b) Consecuencias para la naturaleza asumida

- a) SANTIDAD E IMPECABILIDAD. Cristo fué santo, y fué concebido, nació y murió sin pecado: 13, 18, 65, 122, 148, 224 s, 251, 258, 286, 290, 711, 1463. Más aún, fué impecable aun antes de la resurrección: 224, por lo cual no necesitaba purificación: 1314; ni ofreció el sacrificio para sí mismo: 122. Tuvo los siete dones del Espí-

C) Unión hipostática. — D) Misterios de la vida de Cristo

ritu Santo: 83; incluso el temor de Dios: 378. No estuvo sujeto a las pasiones ni pudo progresar en la virtud: 224.

- b) LIBERTAD. Fué libre en la pasión: 215, 253, 255.
- c) CIENCIA. Su alma conoció en el Verbo desde su principio todas las cosas que Dios conoce con ciencia de visión: 2183 ss, 2289, incluso el último día del mundo: 248, 2032 ss. Siempre tuvo conciencia de su dignidad mesiánica: 2035.
- d) OPERACIONES. Las operaciones de la naturaleza humana son dignificadas por la divinidad: 550, 1019. Hizo milagros: 215, 1624, 1790, 1813, 2084; por propia virtud: 121. Profetizó: 1790.
- e) PSICOLÓGICAMENTE no es dueña la naturaleza asumida de su total autonomía: 2334.

D) MISTERIOS DE LA VIDA DE CRISTO

- a) PROFETIZADO. El Cristo que había de venir fué prefigurado por todas las cosas sagradas del Antiguo Testamento, sacrificios, sacramentos y ceremonias: 695, 711 s. Mas aún, fué prometido ya antes de existir la Ley: 794; al primer padre: 2193.
- b) ENCARNACIÓN. Cristo se encarnó y fué concebido de María Virgen por obra del Espíritu Santo: 4 ss, 13, 40, 63, 86, 148, 255, 422, 429, 708, 993, 994. Nació de Santa María Virgen: 4 ss, 122, 143 s, 148, 233, 282 s, 314 a nota, 344, 422, 709 ss; como hijo legítimo: 717 f. No fué hijo de San José: 993. No es una ficción mítica: 1707.
- c) VIDA. Comió, bebió, durmió y se fatigó: 422; tuvo hambre y sed, se apenó y lloró: 20. Fué pobre, pero no con pobreza absoluta: 494, 577. Tuvo derecho de propiedad: 577; de usar de sus cosas, venderlas, darlas o adquirir otras mediante ellas: 494. Espontáneamente pagó tributo al César: 495.
- d) PASIÓN. Cristo padeció: 4 ss, 13, 34, 54, 86, 143 s, 422, 480; espontáneamente: 255, 717 d; en cuanto hombre: 72, 344, 709. Fué crucificado bajo el poder de Poncio Pilato: 4ss, 20, 86, 222, 255. No puede afirmarse que la parte inferior de Cristo en la cruz no comunicaba a la superior sus perturbaciones involuntarias: 1339. Murió: 4 ss, 16, 20, 42 a, 286, 344, 422, 429, 462, 993, 1463. De su costado salió, después de su muerte, verdadera agua, no flema: 416 s, 480; acerca de la sangre salida, la Iglesia nada ha definido: 718. Fué sepultado: 4 ss, 20, 86, 255, 344, 462.
- e) GLORIFICACIÓN. Descendió a los infiernos: 4, 6, 40, 429, 462; no sólo con su poder, sino realmente con su alma: 385, 429; pero no abrogó el infierno: 532, 574 a. Resucitó al tercer día: 4 ss, 13, 16,

20, 40, 54, 86, 255, 429, 462, 994, 2036, 2084, como predijo el Salmo 15, 10 s: 2272; por su propia virtud: 286; con verdadera resurrección de la carne: 344, 422, 429, 462, 709; reasumiendo el alma al cuerpo: 422, 462. Verdaderamente comió después de la resurrección, aunque no por necesidad: 344, 422. La resurrección de Cristo puede ser demostrada históricamente: 2036 s. Subió a los cielos: 4 ss, 13, 20, 54, 86, 255; con el alma y la carne: 13, 344, 429, 462, 709. Está sentado a la diestra del Padre: 4 ss, 13, 16, 86, 255, 344; con su carne: 73, 422, 462, 709; según el modo natural de existir: 874.

- d) CRISTO EN EL CIELO. Envió al Espíritu Santo: 344. Reina para siempre: 9, 13, 16, 86. Juzgará a los vivos y a los muertos: 4 ss, 13, 40, 54, 86, 228 a, 287, 344, 422, 427, 429, 462, 994; viniendo con su cuerpo: 13, 73, 255, 422, 709.

E) CRISTO REDENTOR

- a) CRISTO ES EL MEDIADOR ENTRE DIOS Y LOS HOMBRES: 143, 251, 253, 333, 711, 790.
- b) ES EL REDENTOR: 328, 355, 494, 550, 794, 831, 874, 877, 907, 1100, 2195; el Salvador: 1, 251, 253, 269, 271, 337, 796, 809, 874, 875, 913; Cristo se hizo hombre por nuestra salvación: 9 s, 13, 16, 40, 54, 86, 371, 429, 708.
- c) CRISTO EN CUANTO HOMBRE ES SACERDOTE: 122, 333, 430, 938, 940, 2136, 2195; presente en los misterios de la Iglesia: 2297.
- d) NUESTRO SEÑOR: 1 (y *passim*), y Rey: 13, 333, y esto en cuanto hombre, con jurisdicción legislativa, judicial, coactiva, administrativa, tanto para con los miembros de su reino como para con todos los hombres: 2194 ss; con relación a todos los asuntos civiles: 2196. Realmente legisló: 831. El laicismo, por ende, ha de reprobarse: 2197.

F) OBRA DE LA REDENCIÓN

- a) NECESIDAD DE LA REDENCIÓN. Ni por las fuerzas de la naturaleza ni por la Ley Mosaica, el hombre caído podía ser reparado: 793, 811, sino sólo por los méritos de Cristo: 711, 790, 795, 809, 820, 1011.
- b) MUERTE REDENTORA. La muerte de Cristo, según el Evangelio, fué expiatoria: 2038. Murió para reparar la naturaleza perdida por Adán: 194, 794, 800; para librarnos del pecado original: 536, 790, y del yugo del diablo: 371. Por la muerte en la cruz nos redimió de nuestros pecados y reconcilió con el Padre: 286, 993 s, 2212, y esto sucedió por el amor de Cristo al género humano, no por el

E) Cristo Redentor. — G) María, Virgen y Madre de Dios

hado: 717 d. Por nosotros se hizo pecado: 286. Cristo mismo sufrió la muerte, no el Padre: 42 e. En la nueva vida no será crucificado por los demonios: 209.

- c) SATISFACCIÓN. Con su pasión, Cristo satisfizo por todos los hombres, esto es, por los pecados de todo el mundo: 122 ss, 160 a s, 286, 319, 323, 344, 462, 480, 550, 790, 794 s, 799, 809, 820, 1096, 1294 ss, 1382, 2318; esta satisfacción es infinita: 319, 552, 1019, y sobreabundante: 740 a.
- d) SACRIFICIO. Por nosotros ofreció un sacrificio: 938 s, 951. Su muerte fué este verdadero sacrificio: 122, 938, 940, 2195.

G) MARÍA, VIRGEN Y MADRE DE DIOS

- a) MADRE DE DIOS. María es Madre de Cristo y, por ende, verdadera y propiamente Madre de Dios: 20, 91, 111 a, 113, 144, 142 a, 201 s, 214, 218, 256 s, 290, 422, 708, 993, 1462, pero engendró sólo al Hijo, no a la Trinidad: 284.
- b) MADRE DE LOS HOMBRES.
- 1) Es, en cierto modo, *Corredentora* con Cristo: 1978 a nota.
 - 2) *Medianera universal* de todas las gracias: 1940 a, 1978 a. Intercede ante Dios por los hombres: 734.
- c) PRERROGATIVAS.
- 1) *Santa*. Fué concebida Inmaculada, esto es, immune de la mancha del pecado original: 256, 734 s, 792, 1073, 1100, 1641, 2147 a; si bien esto no es debido al semen incorrupto transfundido en ella: 1924. Sus sufrimientos y muerte no fueron debidos al pecado original: 1073. Por especial privilegio fué libre de todo pecado, aun de pecado venial: 256, 833. Es superior a todos en santidad: 1978 a. Hizo buenas obras externas: 1260.
 - 2) *Virgen*. María fué Virgen inviolada: 13, 20, 91, 113, 144, 201 s, 214, 255 s, 282, 290, 344, 429, 462, 708, 735, 993, 1462. Permaneció perpetuamente Virgen, antes del parto, en el parto y después del parto: 91, 256, 282, 314 a nota, 734, 993. Por lo cual no necesitaba de purificación: 1314.
 - 3) *Asunta*. Fué asunta con el cuerpo al cielo: 1641 nota, 2291, 2331 ss.
 - 4) *Culto*. Es digna de alabanza: 1316, y ha de ser amada aun por los perfectos: 1266 a.

IX. DIOS SANTIFICADOR LA GRACIA DEL REDENTOR

A) LA JUSTIFICACIÓN

a) Noción

- a) **LO QUE NO ES LA JUSTIFICACIÓN.** La justificación no consiste en que los pecados sean solamente encubiertos o no imputados: 742, 794, 804, 1925, ni en un favor externo de Dios: 821; ni en la imputación meramente externa de la justicia y los méritos de Cristo: 820 s, ni consiste formalmente en la justicia del mismo Cristo: 709, 820; ni en la obediencia a los mandamientos: 1042; ni en la sola remisión de los pecados: 483, 799, 821; aunque esta remisión está siempre unida con la justificación: 103, 742, 792, 1031 ss, 1043.
- b) **LO QUE ES LA JUSTIFICACIÓN.** Es la santificación y renovación interna del hombre por la gracia santificante (como «principio permanente de vida sobrenatural»: 2237), 197, 539, 792, 795 s, 799 s, 809, 1069; con la infusión de la fe, la esperanza y la caridad: 410, 800. Es, por tanto, aquel estado del hombre por el cual es hecho justo en sí y amigo de Dios: 799; hecho hijo adoptivo de Dios: 794, 796, 1042, 1523, 2212; heredero de la vida eterna: 799, 2229, y consorte de la naturaleza divina: 1021, 1042. Las causas de esta justificación son varias: 799, 807.
- c) **VERDAD DE ESTA DOCTRINA.** Sólo la doctrina católica sobre la justificación es la verdadera: 809; sin que sea en detrimento de la gloria de Dios o de los méritos de Cristo: 843.

b) Preparación para la justificación

- a) **NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN.** El hombre adulto puede y debe disponerse a la justificación: 797 ss, 814, 817, 819, 823, 897, 915, 1029 s, 1418; con actos sobrenaturales: 797 s, 811 ss, 1042; prestando su libre consentimiento y cooperación a la gracia excitante y adyuvante: 797, a la cual gracia puede resistir y rechazar: 797 s, 1093, 1095.
- b) **EFICACIA DE LA DISPOSICIÓN.** A esta disposición corresponde la medida de la justificación subsiguiente: 799; si bien nada de lo que conduce a la justificación la merezca, pues, todo es obra de la gracia: 176 ss, 187, 194 s, 790, 797 s, 811 ss, 813, 1042, y está fundado en los méritos de Cristo: 103 s, 186, 197 s, 790, 794 s, 800, 809, 820, 993.

c) NATURALEZA DE LA DISPOSICIÓN.

- 1) *En general.* Esta disposición se realiza con los actos de fe, esperanza, caridad, penitencia: 798, 818, y con el cumplimiento de los mandamientos: 798, 897.
- 2) *La fe justificante.* La fe es el principio de la salvación humana: 801; fundamento necesario y raíz de la justificación: 178, 200 b, 801, 1789, 1793; si bien no es la primera gracia: 1376 s, 1522. Pero la fe sola no basta: 761 s, 798, 800 ss, 819, 822 s, 829 s, 839, 847, 851, 902, 914; ni la fe unida a la oración: 1418; ni la fe «fiducial»: 802, 822 s, 851, 922; ni la fe en su sentido amplio, nacida del testimonio de las criaturas: 200, 1173; ni la fe de un solo Dios sin la fe explícita en el remunerador: 1172, 1349 b; en la Trinidad y en la Encarnación: 1214, 1349 c, 1966 a. Todos los fieles deben convenir en el Símbolo de la fe como principio firme y único: 782.
- 3) *La penitencia.* No consiste sólo en la enmienda de vida: 747; ni sólo en la fe fiducial: 802, 822, sino que es el odio y detestación del pecado con el deseo del sacramento: 798; con el propósito de enmienda y de cumplir los mandamientos: 798, 829 ss. La contrición es siempre necesaria para la justificación: 894, 897, 902. La contrición puede ser de dos clases, una perfecta por la caridad, otra imperfecta o atrición: 898, 915. La atrición sin caridad no es mala: 744, 746, 798, 818, 898, 915, 1416, 1525, y puede ser sobrenatural: 1304 s, 1525; para la justificación debe ser sobrenatural: 1207, 1299. La contrición perfecta con el deseo de recibir el sacramento justifica ya antes de recibirlo: 1033, aun fuera del caso de necesidad o de martirio: 1070 s.

c) Consecuencias de la justificación

Nadie debe ni puede saber con certeza de fe que él esté justificado: 802, 823 s. En los renacidos a la justificación permanece la concupiscencia: 792, 1393. No les basta creer y rezar: 1418; sino que les es necesario el cumplimiento de los mandamientos: 472 s, 476, 804, 829 ss. El hombre no puede dispensarse, por razón de su conservación, de la observancia de la ley divina, hecha para su utilidad: 1421. También los inocentes son afligidos por Dios: 1420.

B) LA GRACIA

a) Gracia habitual

- a) *NATURALEZA.* Es una cualidad infusa e inherente al alma, por la cual el hombre es formalmente justificado: 483, 792, 795, 799 s, 809, 821, 898, 1042, 1063 s; es regenerado: 102, 186; permanece

en Cristo: 197, 698; se reviste del hombre nuevo: 792, y es constituido heredero de la vida eterna: 792, 799 a. La gracia habitual es principio permanente de la vida sobrenatural: 2237. Es distinta de la gracia actual: 1064 s. Pero no es lo que distingue al cristiano del no-cristiano: 1368 s.

- b) DONACIÓN, AUMENTO, PÉRDIDA, REPARACIÓN. Se confiere la gracia habitual en el bautismo: 130, 186, 424, 792, 796, 847, 849; tanto a los párvulos como a los adultos: 102, 482, 894; incluso a los no predestinados: 827. Puede aumentarse, principalmente por la recepción de los sacramentos: 695, 698, 849, y por las buenas obras: 803, 834, 842, 1044; pero no después de la muerte: 778. Se pierde no sólo por el pecado de infidelidad: 808, 837; sino por cualquier pecado mortal: 324, 805 ss, 808, 833, 837, 862, 1393. Puede ser reparada (aunque sólo por la gracia de Dios: 192), aun en el bautizado lapsos: 167, 807. Se repara con el sacramento de la penitencia o su deseo, cf. XI E e 1; algunas veces por la extremaunción, cf. XI G e; pero no por la efusión de sangre de animales. 574 a.

b) Gracia actual

- a) NATURALEZA DE LA GRACIA ACTUAL. La gracia actual es una ayuda sobrenatural de Dios por la cual el hombre se hace apto para obrar según conviene para obtener la vida eterna: 103 ss, 132 ss, 177 ss, 200 a s, 797 ss. No es un auxilio de Dios puramente externo: 104; sino que, por la gracia, Dios «obra en nosotros sin nosotros»: 193; aunque no todo se haga por la sola gracia: 1362 ss. La gracia nos otorga no sólo el poder más fácilmente, sino el mismo poder simplemente como tal: 105, 812; sana la naturaleza viciada por el pecado original y restituye la libertad (de los hijos de Dios): 105, 130, 181, 317, 325.
- b) DIVERSAS DIVISIONES DE LA GRACIA. Hay una gracia de iluminación (en el entendimiento) y otra de inspiración (en la voluntad): 135 ss, 180, 797, 1521, 1791. Gracia excitante y gracia adyuvante: 179, 200, 317, 797 ss, 807, 813 s. Antecedente, concomitante, subsiguiente: 809. Incipiente y perficiente: 806. Preveniente: 177, 187, 191, 196, 317, 348, 797, 813, 1377, 1522. Operante: 317, 797, 813, 898, 1036. Externa e interna: 1366. Elevante: 130, y medicinal: 317. Eficaz, suficiente y meramente suficiente: 1090, 1097, 1295 s, 1367 s, 1521.
- c) NECESIDAD DE LA GRACIA.
- 1) *En general.* En el negocio de nuestra salvación la gracia nos es necesaria: 103 ss, 126 s, 130 ss, 176 ss, 199, 200 a b, 376, 793 ss, 811 ss, 2103; no sólo la gracia del entendimiento, sino también de la voluntad: 104, 136, 180, 797. La gracia (elevante) es absolutamente necesaria para obrar saludablemente:

B) La gracia

105, 135, 178 ss, 186, 190, 193 ss, 198 s, 317, 313, 797 ss, 811, 1011, 1621, 1789, 1791, mientras que no lo es para obrar naturalmente bien (buenas obras de los infieles y pecadores): 842, 776, 1027, 1040, 1298, 1361 ss, 1623.

- 2) *En particular.* La gracia (medicinal) es necesaria para conocer la verdad: 104, 180, 182, 195; para evitar el pecado: 103 s, 132 s, 136, 186 ss, 2212; para obrar bien: 133, 184, 190 ss, 376, 806, 1011, 1054; para pedir la gracia: 176, 179, 1820; para desear la salvación: 139, 177, 198, 798, 1618, 1620; para iniciarse en la fe: 141, 178, 199, 200 b, 797 s, 1376 s, 2103; para perseverar: 132, 183, 192, 806, 826, 832, 1619.

- d) EFICACIA DE LA GRACIA. La gracia no es la voluntad omnipotente de Dios, a la cual no se resiste: 797, 814, 1093, 1095, 1369 ss, 1386 ss; sino que el hombre debe cooperar libremente a la gracia, «que puede rechazar»: 134, 140, 160 a, 196, 200, 317, 319, 348, 793 ss, 814, 819, 1093, 1095, 1224, 1369, 1376, 1381, 1419, 1621, 1791, 2305, por esto se dice de Dios que «cooperar»: 182, 200. No toda gracia es eficaz: 1367; sin embargo, no por ser ineficaz es inútil o perniciosa: 1296. En qué consiste la eficacia de la gracia, se puede libremente discutir: 1090, 1097.

c) Gratuidad de la gracia

La gracia justificante no es debida a la oración: 176; ni a las demás disposiciones: 179, 1618; pues el hombre es llamado sin méritos propios antecedentes: 135 ss, 176 ss, 191, 200, 200 a, 797 s, 801, 1618, pero una vez recibida la gracia, puede merecer ulteriores gracias: 803.

d) Distribución de las gracias. Predestinación y reprobación

- a) VOLUNTAD SALVÍFICA DE DIOS. «Dios quiere que todos los hombres se salven»: 318, 794 s, 1380, y Cristo murió por todos los hombres, cf. VIII: 1096; no únicamente por los predestinados: 1096, 1382; ni únicamente por los fieles: 1294; aunque no todos reciban el fruto de la redención: 319, 322 s, 717 b, 795, 1362, 1380.
- b) PREDESTINACIÓN Y REPROBACIÓN. Dios desde toda la eternidad previó con certeza y preordenó inmutablemente todas las cosas futuras: 300, 316, 321 s, 348, 1784. Dios positivamente predestinó todas las buenas obras: 196, 300, 316 ss, 322, 348, 816, y la gloria de los que se salvaran: 316, 322; de tal suerte, que «en la elección de los que han de salvarse, la misericordia de Dios precede al buen mérito»: 322, pero a nadie predestinó al mal: 160 a, 200, 300, 316 ss, 321 a, 816, 816, 827. Así como nadie se salva contra la voluntad propia: 1362 s, 1380; así todo el que peca es condenado por el mérito de su propia iniquidad: 200, 316, 318, 321. Dios previó y predestinó las penas de los impíos: 300, 316; pero

de tal suerte que, «en la condenación de los que han de perecer, el mérito malo precede al justo juicio de Dios»: 322. Es falso que la oración del precito no tiene ningún valor: 600.

c) GRACIA Y LIBERTAD. A pesar de lo dicho, no por eso todo acontece por absoluta necesidad: 160 a, 321, 607; sino que el hombre permanece en su libertad de obrar el bien con la gracia o elegir el mal rechazándola: 134, 300, 317 ss, 797 s, 1791.

d) ECONOMÍA DE LA GRACIA.

1) *En el estado de Ley Natural.* En él nunca faltó a los hombres la gracia suficiente: 160 a, 1295, 1356 ss. No obstante, no podían con sus solas fuerzas desear la gracia: 1518. Algunos se salvaron por la esperanza de la venida de Cristo y por su preciosa sangre: 160 b.

2) *En el Antiguo Testamento.* El Antiguo Testamento era bueno y obra del único Dios: 28, 348, 421, 464, 706. No sólo hubo temor en Él: 1413 ss, sino también gracia: 1356 s, 1519 s. Pero la Ley por sí sola no justificaba: 189, 194, 793. Los hombres que vivían en la Ley se justificaron por la sangre de Cristo y la esperanza de su venida: 160 b.

3) *En el Nuevo Testamento.*

a) *La Ley del Nuevo Testamento.* Después de la promulgación del Nuevo Testamento «los preceptos legales» del Antiguo se han convertido en mortíferos: 712. Pero el cumplimiento de los mandamientos pertenece también al Nuevo Testamento: 804, 828 ss, 837, 863; puesto que Cristo no fué sólo Redentor sino también Legislador: 831. El que cumple su Ley sólo por temor no está bajo la Ley como si fuera judío: 1413. La Nueva Ley no será sustituida por otra: 717 i.

β) *La gracia en el Nuevo Testamento.* «Dios no deja a los justificados sino es antes abandonado»: 804, 806, 1648, 1677, 1794. A los que con las debidas condiciones lo piden concede la gracia y no permite que seamos tentados por encima de nuestras fuerzas: 980; por ende, el cumplimiento de los preceptos para nadie es imposible: 200, 804, 828, 1092, 1519. Ni a los mismos precitos Dios niega la gracia: 319 827; pudiendo ser ellos miembros de la Iglesia y cristianos: 627 ss, 1422; mientras que puede ser que un predestinado esté fuera de ella: 628, 631. Es falso que fuera de la Iglesia no se dé gracia alguna: 1295, 1379, 1646; o que, la primera gracia sea la fe: 1376 s, 1522; o la remisión de los pecados: 1378, 1521; como si a los no justificados no se les diera gracia alguna: 1043 s; a los pecadores se les ofrece la gracia de la conversión: 807. Los que viven en el mundo y tienen posesiones pueden también salvarse: 427, 430.

A) Virtudes en general

- e) CONOCIMIENTO DE LA PROPIA PREDESTINACIÓN. Nadie puede estar cierto, a no ser por especial revelación, de que pertenece al número de los predestinados: 805 s, 825; o de que se convertirá después del pecado: 805; o de que goza de la perseverancia: 183, 806, 826; la cual es «un gran don»: 826, 832. Es falso que la confesión y comunión frecuentes sean señal de predestinación para aquellos que viven al modo de los gentiles: 1206.

e) El mérito

- a) EXISTENCIA DEL MÉRITO. Las buenas obras del justo hacen al hombre mejor: 380, y con tal que se hagan libremente: 1094, merecen, en verdad, un aumento de gracia y de gloria: 191, 517 ss, 803, 809, 834, 836, 842, 1008, 1013-1017, 1044, 1261, 1419. Al mismo tiempo que merece, con sus buenas obras o con las penas infligidas por Dios y pacientemente toleradas, el justo satisface por las penas temporales: 807, 904 ss, 923 s, 1010, 1059; y esto *de condigno*: 1077; sin que pueda deducirse de aquí que todas las aflicciones sean castigos por los pecados: 1372.
- b) RAZONES DEL MÉRITO. Esta fuerza se deriva de la gracia por la cual el hombre es hecho hijo de Dios y miembro de Cristo: 134, 140, 191, 287, 309, 708, 809, 812, 842, 904 s, 1011-1018, 1031 ss, 1062, 1070, 1077; cooperando la fe: 287, 430, 714, 803, 809, 1008, 1062, de suerte que los méritos y satisfacciones en cierto modo, son verdaderamente nuestros: 842, 1008, 1010, 1419.
- c) *Reviviscencia*. Los méritos perdidos, recuperado el estado de gracia, reviven perfectamente junto con la gracia: 2193.

X. DIOS SANTIFICADOR

VIRTUDES INFUSAS

A) VIRTUDES EN GENERAL

- a) EXISTENCIA DE LAS VIRTUDES INFUSAS. En la justificación, juntamente con la gracia santificante, se infunden los hábitos de las virtudes: 410, 483, 800, 821; lo más probable es que sean infundidas ya en el bautismo de los párvulos: 410, 483.
- b) ESPECIES Y NECESIDAD DE LAS VIRTUDES. Se distinguen las virtudes teologales y las morales: 410. Los actos de las virtudes teologales están impuestos por precepto divino: 1101, 1155 s, 1166 s, 1215, 1289. Las virtudes activas son necesarias para la vida espiritual: 1221 ss, y convienen también a los perfectos: 476; las virtudes pasivas no deben posponerse a las activas: 1972.

B) LA VIRTUD DE LA FE¹

- a) **NATURALEZA DE LA FE.** La fe no es un sentimiento religioso: 2074 ss; sino que es un asentimiento intelectual: 420, 728, 1789, 1791, 1814, 2145; principio sobrenatural de conocimiento: 1789, 1795, 1814, pero no es un acto meramente infundido por Dios, sino un acto producido por la criatura: 1242; si bien es distinto del conocimiento natural: 1656, 1811. Aunque no penetra las verdades conociéndolas por sus razones internas: 442, 1789; no por esto es un asentimiento ciego: 1625, 1637, 1790 s. 1812; o irracional: 1797 ss, 1915; sino que está por encima de la razón: 1649, 1671 ss, 1796 s; no siendo fruto necesario de los argumentos de la razón: 1814. Es también un acto de la voluntad imperante: 420, 1789; por el cual presta el hombre a Dios un obsequio libre: 1791, 1814, y por tanto, el acto de fe puede ser objeto de precepto divino: 1810. La fe llamada fiducial no es la verdadera fe justificante: 802, 822 s, 851, 922, 1383. Yerran acerca de la naturaleza de la fe Hermes: 1620, y los modernistas: 2074 ss.
- b) **MOTIVO DE LA FE.** Es la autoridad de Dios revelante: 1637 ss, 1789 s, 1811 s, 2145.
- c) **OBJETO DE LA FE.** Con fe divino católica deben creerse las verdades reveladas por Dios y propuestas por la Iglesia en sus definiciones o en su magisterio ordinario: 1792. Se debe asentimiento religioso a las doctrinas propuestas, aunque todavía no definidas (v. g. las decisiones de las Congregaciones Romanas): 1684, 1880, 2007 s, 2113. y a los hechos dogmáticos: 1350, 1513 s. Deben creerse explícita y necesariamente los artículos acerca de la existencia de Dios, de la Trinidad y de la Encarnación: 1172, 1214, 1349 a y b, 1966 a.
- d) **PROPIEDADES DE LA FE.**
- 1) *Es virtud sobrenatural.* La fe es virtud teologal: 530; sobrenatural: 178, 1789, 1795; infundida en la justificación: 800 s; lo más probable es que incluso se infunde en el bautismo de los párvulos: 410, 483. No se debe a los méritos: 200; sino que ha de atribuirse a la gracia interna: 178, 200 a s, 442, 1626, 1791, 1814,
 - 2) El acto de fe es esencialmente oscuro: 442, 1616, 1642, 1671 ss, 1795 s, 1816.
 - 3) *Es un asentimiento cierto, infalible, inmutable* por razón de su motivo: 723, 1637 ss, 1656, 1794, 1800, 1815, 1968, 2081; no es un conjunto de probabilidades: 2026; ni la experiencia privada: 2081; sino la autoridad de Dios, cf b.
 - 4) *Es un asentimiento firme* con firmeza sin igual con la ayuda de la gracia por razón de su adhesión: 428, 460, 468, 706 ss, 1637, 1794, 1815; esta adhesión es imperada por la voluntad: 1169.

(¹) Acerca de la fe en cuanto es la aceptación de la revelación y acerca de los preámbulos de la fe, cf I; en cuanto es fundamento de la justificación, IX.

B) La virtud de la fe. — C) La virtud de la caridad

5) *Necesaria para la justificación*, cf. IX, si bien no es necesaria para hacer cualquier obra naturalmente buena: 1022, 1025, 1301, 1398; aunque la infidelidad puramente negativa no es pecado: 1068. El acto de fe es objeto de un precepto especial: 1166, y ha de hacerse muchas veces en la vida: 1101, 1167, 1215. Disimular la fe puede ser pecaminoso: 1168, c 1325 § 1.

e) **PECADOS CONTRA LA FE.** Pecan contra la fe, ante todo, el hereje, es decir, aquel bautizado que sigue llamándose cristiano y niega o pone en duda pertinazmente alguna de las verdades que deben ser creídas con fe divinocatólica, y el apóstata; es decir, aquel bautizado que se aparta totalmente de la fe cristiana: c 1325 § 2. Los herejes deben ser denunciados: 1106, y las asociaciones nocivas a la fe deben ser evitadas: 1859 ss. Los libros prohibidos «hasta que sean corregidos» no pueden ser retenidos antes de dicha corrección: 1145. No puede decirse que es contrario a la voluntad del Espíritu Santo condenar a la hoguera a los herejes: 773; ni repugna a Dios la lucha contra los turcos: 774.

f) **PÉRDIDA DE LA FE.** La fe no se pierde con cualquier género de pecado: 808, 838, 1302; sino sólo con la infidelidad: 808, 1302. Por tanto, puede subsistir sin la caridad: 1302, 1401 s, 1791, y sin la esperanza: 1407. Entonces es una fe muerta: 800, 838, 1401 ss, pero es un don de Dios: 1791. La fe desaparecerá en los cielos: 530.

C) LA VIRTUD DE LA ESPERANZA

a) **EXISTENCIA DE LA VIRTUD DE LA ESPERANZA.** Es infundida en la justificación: 800 s; lo más probable es que sea infundida ya en el bautismo de los párvulos: 410, 483. Puede estar en el alma sin la caridad: 1407. Desaparecerá en el cielo: 530.

b) **NECESIDAD Y MORALIDAD DEL ACTO DE ESPERANZA.** Debe ejercitarse algunas veces en la vida: 1101. Obrar por motivo de esperanza es bueno: 804, 841, 1300, 1303; incluso para las personas perfectas: 1232, 1234, 1327 s, 1331 ss, 1337.

D) LA VIRTUD DE LA CARIDAD

a) **NATURALEZA DE LA CARIDAD.** Se ha de distinguir la caridad, del amor natural a Dios: 1034, 1036. El hábito de la caridad es infundido en la justificación: 800 s; lo más probable es que sea infundido ya en el bautismo de los párvulos: 410, 483, nunca puede estar separado de la gracia: 198. El acto de caridad es producido por la criatura, no es únicamente infundido por Dios: 1242. La caridad imperfecta no es moralmente mala: 744.

b) **EFICIENCIA DE LA CARIDAD.** La caridad perfecta destruye el pecado: 1031 ss, 1070; aunque no excluye el temor ni la esperanza: 1327 s.

- c) **NECESIDAD DE LA CARIDAD.** La caridad debe ser ejercitada más de una vez en la vida: 1155, muchas veces: 1156, 1289; no sólo en caso de necesidad: 1157, y esto por precepto divino: 1101. No es necesaria para obedecer la ley: 1016; o para la atricción: 1146; aunque falte, no todas las obras son pecado: 1297, 1394 ss, 1523 s. No es necesario para comulgar que la caridad sea purísima: 1313.
- d) **OBJETOS DE LA CARIDAD.** Ha de amarse más a Dios que al prójimo: 525. El hombre está obligado a amar al prójimo no sólo con actos externos: 1161; sino también con actos internos: 1160.
- e) **OBLIGACIONES NACIDAS DE LA CARIDAD.**
- 1) *Actos internos.* No es lícito entristecerse de la vida de otro o alegrarse de su muerte, pedir o desear esta muerte, ni siquiera con afecto ineficaz, por razón de alguna ventaja temporal: 1163, ni desear la muerte del padre por razón de la herencia: 1164; ni alegrarse del parricidio cometido por uno mismo por razón de la herencia recibida: 1165.
 - 2) *Actos externos.* Los ricos están obligados por precepto gravísimo a dar a los pobres limosnas de sus bienes superfluos: 1852, 1938 b, 2257. Con limosnas se ayuda a las almas del purgatorio: 427, 464, 693. Es falso que entre los señores seculares apenas se encuentre quien posea bienes superfluos, por los cuales venga obligado a dar limosna: 1162. Los que dan limosna a los frailes mendicantes no quedan excomulgados *ipso facto*: 600, 614. Debe procurarse no escandalizar a los demás con los propios defectos, aun en el caso en que no se tiene voluntad de escandalizar: 1230.

XI. DIOS SANTIFICADOR LOS SACRAMENTOS

A) SACRAMENTOS EN GENERAL

Son medios de la gracia: 139, 695, 850 ss, y de salvación: c 731 § 1.

a) Los sacramentos de la Antigua Ley

Diferían de los de la Nueva Ley: 845, 847; en que aquéllos no causaban la gracia, sino que la figuraban sólo: 695, y presignaban al Mesías: 711; por lo que, una vez vino éste, cesaron: 712.

A) Los sacramentos en general

b) Los sacramentos de la Nueva Ley

Son aquellos «por los que toda verdadera justicia empieza, o, una vez adquirida, aumenta, o si se hubiera perdido se devuelve»: 843 a. Difieren en su mayor o menor dignidad: 846; no se les puede despreciar sin cometer pecado: 424, 484, 669; ni pueden ser rechazados sin incurrir en herejía: 367.

a) **SU NÚMERO.** Son siete, ni más ni menos: 465, 695, 844, 996 s, 1470.

b) **NATURALEZA.** Son signos de la gracia que comunican: 849, 876, 1963, 2237; no sólo excitantes de nuestra fe: 848, 2041; ni tampoco son meros signos de la justicia que se ha recibido: 849.

Constan de materia y forma debidas: 98, 672, 695, 895, 959, 1489, 1963, c 742 § 1, y las ceremonias que acompañan a su administración pueden ser cambiadas por la autoridad de la Iglesia, salvada siempre su sustancia: 570 m, 931, 2147 a, 2301; pero no por el ministro: 856, 1963 ss, c 733.

Los sagrados óleos deben ser bendecidos por el ministro legítimo: 1086

c) **AUTOR.** Han sido instituidos por Cristo: 579 m, 844, 996 ss, 1470, 2039 ss, 2088, 2096, c 731 § 1, o perfeccionados por Él: 969, 2237.

d) **EFFECTOS.**

1) *La gracia.* Comunican la gracia: 324, 410, 539, 695, 741, 847, 849 ss, 996, 1470 2039 ss, c 731 § 1; *ex opere operato*: 851, 2089; por la virtud del Espíritu Santo: 424: a todos aquellos que no ponen óbice u obstáculo: 411, 741, 849, y estos siempre: 850; cuando se los recibe: 876. Por lo cual, nadie que sienta piamente puede dudar del poder y la eficacia de los sacramentos: 802.

2) *El carácter.* Además en 3 (sólo: 695, 2238) de dichos sacramentos se imprime en el alma el *carácter* (que no es el Verbo de Dios: 1918), por lo que no pueden ser recibidos otra vez: 411, 695, 852, 960, 996 ss, 1470, c 732 § 1.

e) **MINISTRO.**

1) *Sus cualidades.* No puede cualquier cristiano válidamente administrar todos los sacramentos: 853, 1958; sino que tienen ellos su propio ministro, el cual válidamente administra, aunque sea indigno: 672, 855, 902, 920; incluso si fuere pecador: 169, 424, 486, 545, 584, 855; o bien, hereje: 860; o cismático: 169 (porque el sacerdote culpable, no por ello sentirá de los sacramentos como los infieles: 634), es él causa (ministerial) de la justificación: 1058. Debe además ser un ministro legítimo: 967.

2) *Modo de administrarlos.* Al administrar el sacramento no le es lícito seguir una opinión probable sobre su valor, desechando

la más segura: 1151; debe, además, poseer la debida intención de hacer lo que quiere la Iglesia: 672, 695, 752, 854, 860, 1318, 1966, 2304; no puede usar del disimulo: 418, 1179, 1489, ni suprimir arbitrariamente ritos sacramentales: 570 o, 856, 996, c 733; algunas veces los sacramentos deben administrarse condicionalmente: 399, 446, 1527, 1848, c 746.

- f) **SUJETO.** Lo es el hombre (adulto) que quiere: 411, y que esté debidamente dispuesto, aunque carezca del fervor sensible de la caridad, y aun cuando no haya demostrado por la experiencia que lo ha conservado largo tiempo: 1536. No es sujeto legítimo el hereje o cismático: c 731 § 2, a no ser en el caso del cismático moribundo que está sin sentido, en lo que se refiere a la absolución y extremaunción, y aún en determinadas condiciones: 2181 a.
- g) **NECESIDAD.** En general los sacramentos son necesarios para la salvación (aunque no todos para cada uno: 847, 996), o en la realidad o en su deseo, *in re aut in voto*: 388, 413, 847, 1071, c 737 § 1.

B) BAUTISMO

- a) **NATURALEZA.** Es el bautismo el primer sacramento: 86, 287, 402, 430, 465, 994; puerta y fundamento de los demás: 696, 861, 869, c 737 § 1; es único: 9, 140, 347, 464, 482; cuya recepción destina al hombre y le ayuda a llevar una vida cristiana: 2238.

1) *Materia.*

- a) *Remota*: es (sólo) el agua natural: 412, 430, 449, 482, 542, 574 a, 696, 858, c 737 § 1; a la cual puede añadirse cloruro mercurico (sublimado corrosivo) para evitar contagios, en caso de necesidad: 1977; no constituye materia válida la saliva: 412; ni la cerveza: 447.

- β) *Próxima*: es la ablución: 449; triple: 229, o única: 250*, c 731 § 1; o bien, la inmersión: 229, 398, 413, c 758.

- 2) *Forma*: No constituyen la forma una invocación a los ángeles: 82; ni cualquier invocación de la Trinidad: 1317; sino que lo son las palabras: «Yo te bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo»: 82, 97, 229, 249, 297, 334 a ss, 398, 413, 430, 482, 542, 696, 860 1317; o bien (para los griegos): «Es bautizado N. ...»: 696. Han de pronunciarse bajo condición en ciertos casos: 399, 1527. Otras clases de forma: «en el nombre de Cristo»: 47, 94, 97, 229, 335; «en el nombre de la Trinidad»: 82, 97, 334 a, 335, 430.

b) *Efectos.*

- 1) *Negativos.* Remisión de los pecados: 86, 109a, 130, 250*, 287, 324, 410, 464, 482, 742, 792, 895, 1057; en especial del pecado

B) Bautismo

original: 102, 109 a, 160 a, 329, 348, 410 ss, 424, 574 a, 696, 792, y también del personal: 424, 574 a, 696, 895: Con tal que el hombre consienta por su parte: 410. Libera de la pena temporal: 464, 696, 792, 897, 904, y rescata del poder del diablo: 140, 712, 904.

2) *Positivos*. Aplicación de los méritos de Cristo: 790; por los que se transforma en nueva criatura: 895; es adoptado como hijo de Dios: 712, y es regenerado: 102, 109 a, 140, 324, 695 ss, 933. Se comunica al alma la gracia: 130, 483, 792, 799, 933, y se infunden las virtudes: 410, 483, 800; así como los dones del Espíritu Santo: 904. El bautizado es unido con Cristo, y hecho miembro de Él: 197, 696, 790, 895, 933, 2229. Entra a formar parte de la Iglesia: 324, 570 a, 696, 864, 870, 1413, 1936 a, 2203, c 87. Se le abre el cielo: 139, 410, 424, 530, 693, 696, 792. En su alma se imprime el carácter: 411, 695, 852, 960. Contrae la obligación de observar la ley de Cristo: 200, 411, 829 ss, 863 ss, 869; c. 87, así como la posibilidad de observarla: 200, 804, 828, 1042, 1054, 1092.

3) *Qué no da*. El bautismo no da una gracia inamisible: 862, ni suprime la concupiscencia: 792, 1393; ni hace que sea superflua la gracia actual: 132; por sí mismo no disuelve los matrimonios legítimos (privilegio Paulino): 407, c 1126. No impide que se hagan votos después del bautismo: 865; ni con el solo recuerdo del mismo se borran ya los pecados: 806.

c) MINISTRO.

1) *Sus cualidades*. No puede ser el propio bautizando: 413; en el bautismo solemne es ministro ordinario el sacerdote: 696, c 738 (aun cuando esté presente el obispo: 98), extraordinario, el diácono: 52 e, c 741. En el privado, si no hay un clérigo, puede serlo un fiel cualquiera: 52 d; laico, aunque sea mujer: 712; e incluso un pecador o hereje: 46 ss, 53, 55 ss, 88, 94, 97, 249, 297, 334 a, 696, 1470, c 742; con tal que tenga la intención debida: 672, 696, 860, 1318, 1470, 1848, 2304, c 742 § 1.

2) *Modo de administrar el bautismo*. No puede ser repetido: 46, 53, 88, 97, 435, 464, 574 a, 695, 852, 867, 869, 895, 996 ss: c 732 § 2; algunos deben ser rebautizados por ser inválido el anterior: 56, 97; alguna vez, por lo menos, bajo condición, 399, 1527, 1848, c 737 § 2, c 746, c 752 § 3. Deben preceder los exorcismos: 140; se han de emplear las unciones debidas: 449, y han de hallarse presentes los padrinos, que representan al párvulo que se bautiza: 870, c 762; para su validez, no se requiere que reciban inmediatamente la confirmación y la Comunión: 542.

d) *SUJETO*. Todo hombre debe necesariamente recibir el bautismo: 348, 482, 696, 712, 796, 799, 861, 870, 895, 1470, 2042, c 737 § 1; por lo menos *in voto* (bautismo de fuego): 388, 413, 796,

c 737 § 1; incluso los párvulos (antes de los 8 días: 574 a, o cuan pronto se pueda hacer: 712) y los dementes se han de bautizar: 102, 140, 367, 410 ss, 424, 430, 482, 574 a, 712, 868, 2043, c 745; en ciertos casos es lícito bautizar a los niños de los judíos: 1480 ss, 1490, y de los acatólicos: c 750 ss. Los adultos deben tener intención de recibirlo: 411, 1966 a, y se han de preparar con varios actos: 798; principalmente con la fe explícita en la existencia de un solo Dios, de su justicia remunerativa y vindicativa y en los misterios de la Santísima Trinidad y la Encarnación: 1349 a b, 1966 a; la recepción no se difiera hasta la hora de la muerte: 868.

C) CONFIRMACIÓN

a) **NATURALEZA.** La confirmación es un verdadero y propio sacramento: 52 d, 98, 419, 543, 669, 871, 2044; el segundo después del bautismo: 424, 465, 697.

1) *Materia.*

a) *Remota:* es el crisma: 419, 450, 872; compuesto de aceite y bálsamo: 450, 697, 1458; bendecido por el Obispo: 93*, 98, 450, 571, 697, 1086, c 781 § 1.

β) *Próxima:* es la imposición de las manos: 424, 1963; junto con la crismación o unción: 419, 450, 465, 697, c 780, c 781, § 2.

2) *Forma.* Son las palabras: «Te signo con la señal de la Cruz...»: 697.

b) **EFFECTOS.** La comunicación del Espíritu Santo: 98, 450; para robustecer al alma: 419, 695, 697; se imprime en el alma el carácter, por lo que ya no puede repetirse otra vez: 695, 852, 960, 996, c 732 § 1.

c) **MINISTRO.** Ordinario es sólo el obispo: 52 d s, 93*, 98*, 250, 419, 424, 450, 465, 543, 572, 608, 697, 873, 960, 967, 1458, 2147 a, c 782 § 1; lo cual no se debe a intereses mezquinos: 608. El extraordinario es el sacerdote que goza de dicha facultad por concesión del Sumo Pontífice: 543, 573 ss, 697, c 782 § 2. Poder de los sacerdotes griegos: 1458 n. En la iglesia latina gozan de tal privilegio los sacerdotes que ejerzan la cura de almas: A A S 38 (1946) 349 s.

d) **SUJETO.** Lo es cualquier bautizado: 465, 871, c 786 (aunque sea párvulo: 98); deben recibirlo los niños bautizados que se hallen en peligro de muerte A A S 38 (1946) 349 ss.

e) **NECESIDAD.** No es obligatorio con necesidad de medio para la salvación: 52 e, c 787; aquel que lo despreciare peca mortalmente: 669.

D) EUCARISTÍA

a) Presencia real

- a) CRISTO REALMENTE PRESENTE. Dicha presencia es verdadera, real, idéntica: 355, 414, 424, 430, 459 b, 465, 544, 574 a, 583, 666, 698, 717 f, 874 ss, 883 ss, 890, 997, 1469; no sólo en su divinidad, sino también en su humanidad: 717 f.
- b) MODO POR EL CUAL SE REALIZA ESTA PRESENCIA EUCARÍSTICA. Se realiza por la transustanciación: 355, 416, 424, 430, 465, 544, 581, 666, 698, 715, 877, 884, 997, 1469, 1529, 1919, 2318; que no es la asunción del pan por Cristo: 1845; sino que se convierten la sustancia del pan y del vino en la sustancia del cuerpo y de la sangre de Cristo: 877; desapareciendo así toda la sustancia de pan o de vino: 581 s, 884; permanecen, sin embargo, las especies (o accidentes) sin el sujeto: 416, 582, 884. No rectamente explican esta doctrina de la transustanciación Rosmini y otros: 1843 ss, 1919 ss; por lo que los fieles deben ser rectamente instruidos sobre ella: 1529.
- c) EFECTOS DE TAL CONVERSIÓN. Por las palabras consacratorias (*vi verborum*), bajo las diversas especies se halla el cuerpo y la sangre de Cristo; lo demás de su humanidad y divinidad, por concomitancia: 876, 885, 1921, y esto no sólo cuando se reciben dichas especies, o en su uso: 715, 876, 886; sino mientras duran las especies: 578 ss; por lo que todo Cristo está en cualquiera de las dos especies: 626, 667, 698, 874, 932, 936, 997, 1469, y aun en cualquier parte de las mismas (después de haberla separado): 698, 876, 885, 1469, 1921; este modo de existir sacramental, no es natural: 874.

b) Sacrificio eucarístico. La Santa Misa

- a) NATURALEZA. La Misa es un sacrificio: 424, 430, 441, 452, 464, 938 ss, 948 ss, 957, 997; divino: 940; singular: 937 a; mas verdadero: 937 a, 948, 997, 1045, 1469, y propio: 948, 997, 1469; visible: 938, 957. Había sido prefigurado en los sacrificios de la religión natural y la mosaica: 938 ss. Fué instituido por Cristo en la última cena: 938 ss, 949, 957, 961, 963; como se deduce del Evangelio: 585; por la Misa se representa el sacrificio de la cruz, así como se aplican sus frutos: 938, 940; al cual, sin embargo, no deroga: 940, 951.
- 1) *Sacerdote y oferente principal*. Es el propio Cristo: 424, 430, 940, 2195, 2300; por ministerio de los demás sacerdotes: 424, 434, 940. El sacerdote que debe celebrar en pecado mortal por no poder confesar, tras haberse arrepentido con el acto de contrición, debe luego, «cuanto antes», confesarse: 880, bajo precepto eclesiástico: 1138 ss.

- 2) *Otros oferentes secundarios.* A más del poder ministerial de celebrar el sacrificio en nombre de Cristo que poseen los sacerdotes: 940, 961; los fieles todos, en cierta manera, también coofrecen la hostia santa: 2300.
 - 3) *La víctima u hostia sacrificial.* Es también el mismo Cristo: 424, 430, 938, 940, 2195; que se ofrece y se inmola de modo diverso que en la cruz: 940.
 - 4) *Constitutivos del sacrificio.* No constituye sacrificio la sola comunión: 948; sino la consagración a la que ha de añadirse para los sacerdotes que celebran, como parte integral, la comunión: AAS 39 (1947) 563. No se requiere para el sacrificio la presencia de los fieles, ni la comunión de los que asisten (ni tan sólo la espiritual): 944, 955, 1528; la que (también la sacramental) se recomienda: 944, 1981 ss, c 863.
 - 5) *La materia* es el pan de trigo y el vino de uvas, sin mezclas artificiales y en buen estado de conservación: c 814-16, 692, 816, 938. Al vino debe añadirse una pequeña cantidad de agua: 416, 441, 452, 698, c 814; como mística significación: 698, 945, 956; sin embargo, el agua no se convierte en el plasma: 416 ss. Véase además la materia remota del sacramento eucarístico en c a 1.
- b) EFECTOS.
- 1) *Para con Dios.* Es un sacrificio *latréutico*: 950; por lo que sólo se ofrece a Dios, no a los santos: 941; aunque puede ofrecerse para honrarlos: 952; es *eucarístico*: 950; *impetratorio* y *propiciatorio*: 940, 950, 996 ss, 1469, 2195.
 - 2) *Para los hombres.* Por él se perdonan los pecados indirectamente (aun los graves): 940; directamente la pena temporal, a los contritos y arrepentidos: 940, 950; no sólo aprovecha al que comulga: 950; sino también de un modo especial a aquel por quien se aplica: 1530, c 828; puede ofrecerse por los fieles difuntos: 427, 464, 693, 940, 944, 950, 983, 996, c 809.
- c) MODO DE OFRECERLO. La Iglesia ha instituido, con razón, varias ceremonias que deben observarse al ofrecer el Sacrificio, y prohíbe que de ordinario se emplee en ella la lengua vulgar: 943, 946, 954, 956, 1436, c 818 ss; en especial es digno de veneración el Canon de la Misa: 414, 942, y debe ser conservado: 953; la celebración simulada es ilícita: 418; la consagración fuera de la Misa, no es nunca lícita, ni la de una especie sola: c 817; pueden celebrarse misas en varios altares de una misma iglesia: 1531.
- d) LAS LIMOSNAS O ESTIPENDIOS DE LA MISA. No es lícito recibir dos estipendios por la celebración de una sola misa bajo el pretexto de aplicar el *fruto especialísimo* propio del celebrante: 1108; viola la justicia aquel que recibió varias limosnas de misas y sólo aplica una por ellas: 1110; así como viola la fidelidad si prometió

D) La Eucaristía

que no la ofrecería por otro: 1110. El legado anual dejado en favor de un alma no caduca a los 10 años: 1143.

c) Sacramento de la Eucaristía. Su constitución

- a) **NATURALEZA.** La Eucaristía es un verdadero sacramento: 367, 402, 430, 437, 465, 542, 626, 666, 698; instituido por Cristo en la última cena: 874 ss, 2046; es símbolo de la unión mística de los cristianos, y en él derramó las riquezas de su divino amor a los hombres: 875, 892.
- 1) *Materia remota.* Es el pan de trigo: 692, 698, 715, 876, c 815 § 1; ya sea ázimo (para los latinos): 350, 465, 692; ya sea fermentado (para los griegos): 692, c 816, y el vino de uvas: 414, 416, 430, 698; que puede, en caso de necesidad, hacerse hervir hasta los 65°: 1937, y ser enriquecido con alcohol vinícola en un 12 % ó 18 %: 1938.
- 2) *La forma* son las palabras de Cristo: 414, 424, 452, 698, 715, 876, 938; pero no la eucaristía: 2147 a.
- b) **CULTO.** La Eucaristía debe ser guardada (las especies consagradas no deben guardarse más de quince días: 452): 879, 886, 899, c 1265, y honrada con culto de latria: 878, 888, c 1255; aun por los perfectos: 478.

d) Sacramento de la Eucaristía. Su administración o Comunión

- a) **NATURALEZA.** Es la sunción de Cristo, todo entero, bajo cualquier especie sacramental: 626, 876, 932, 936. Se distinguen tres clases: sacramental, espiritual y ambas a la vez: 881, 890, c 863; la sacramental sólo se da en la presente vida y en el Nuevo Testamento únicamente: 1922. La comunión bajo una sola especie es ya completa y suficiente: 626, 931, 935; por no ser la sunción del cáliz un precepto divino para los que no ofrecen el Sacrificio eucarístico: 930, 934 ss. Está preceptuado por la Iglesia que a los fieles se les administre sólo bajo la especie de pan: 626, 666, 766, 931, 935, c 852.
- b) **EFFECTOS.** No es la alimentación corporal: 546; ni principalmente o de un modo único el perdón de los pecados: 882, 887; sino que es la unión con Cristo (no de tal modo que el cuerpo de Cristo se convierta en el del comulgante: 546) y el aumento de la gracia y virtudes: 546, 698; obtiene el perdón de los pecados veniales y de la pena temporal: 546, 875, 887, 1981; la preservación de los pecados mortales: 875, 1981; y la perseverancia en el bien: 882; la comunión es además el alimento espiritual del alma: 696, 698, y una prenda de la futura gloria: 875, 882, 887; estos efectos no dependen de la sola confianza del que comulga: 766; la comunión frecuente, de por sí, no es una señal de predestinación: 1806.

c) **MINISTROS.** En lo concerniente al ministro que consagra el Sacramento eucarístico, véase b. El ministro de la distribución o comunión es ordinariamente el sacerdote: 881 ss, 892, c 845 § 1. Ministro extraordinario es el diácono: c 845 § 2. Al confesor y a los padres de los niños compete juzgar cuándo están suficientemente dispuestos éstos para recibir la primera comunión: 2137, 2140, c 854 § 4. La comunión a los enfermos debe llevarse públicamente con honor: 889, c 847. El viático debe administrarse también a los niños que tengan uso de razón: 2144.

d) **SUJETO.**

1) *Quiénes deben comulgar.* Los párvulos no vienen obligados a recibir la comunión: 933, 937, c 854 § 1; pero los que ya tengan suficiente uso de razón deben comulgar por lo menos una vez al año. por Pascua: 437, 891, 1922, 2137, c 859; mas este precepto no se satisface por una comunión sacrilega: 1205, c 861.

2) *Disposiciones.*

a) *Del alma.* Para recibir lícitamente la comunión no basta la sola fe: 755, 893, sino que se requiere «gran reverencia y santidad»: 880 ss; es decir, el estado de gracia, que se adquiere por la confesión, no bastando la sola contrición de los pecados: 880, 893, c 856; debida preparación (con actos positivos): 755, 880, 1252; pero no son necesarias una completa penitencia y una caridad purísima, para poder comulgar: 1312, 1313.

β) *Del cuerpo.* Debe estar en ayunas el que comulgue: 626, c 858, a no ser que esté enfermo: 626, c 858 § 2, y en algunos otros casos de grave incomodidad en guardar ayuno: 2342 ss.

e) **NECESIDAD.** Véase d 1. En peligro de muerte debe recibirse el viático: c 864. La comunión frecuente o cotidiana no es necesaria por derecho divino: 1150; pero se recomienda a todos los que están dispuestos rectamente; 881 ss, 944, 955, 1147 ss, 1978, 1981 ss, c 863; aun a los niños: 2137 ss, c 863.

E) PENITENCIA

a) **NATURALEZA.** La penitencia es un verdadero sacramento de la Nueva Ley: 146, 402, 424, 465, 699, 807 ss, 894 ss, 911 ss, 2046; diverso del bautismo y puede repetirse: 839, 894 ss, 897, 911 («segunda tabla de salvación después del naufragio»: 807); instituido por Cristo [Ioh. 20, 23]: 732, 807, 894, 913; en forma de juicio: 895, 899, 902, 919, 2047; no hieren a su dignidad los ritos que ha añadido la Iglesia: 1534.

1) *Forma sacramental.* No es una unción: 451; sino una sentencia judicial: 807, 895, 902, 919; pronunciada por el sacerdote

E) Penitencia

con las siguientes palabras: «Yo te absuelvo...»: 538, 699, 807, 895, 896; que deben pronunciarse ante la presencia del penitente: 1088 s. A dichas palabras sacramentales se debe la remisión de los pecados: 538, 896, y no a la confianza que posea el penitente de que está absuelto: 802, 823 ss.

2) *Materia* o cuasi-materia son los actos del penitente: 699, 896, 914; la *contrición*, la *confesión* y la *satisfacción*, que son llamadas también «parte» de la penitencia: 146, 671, 699, 745, 896, 914.

a) *Contrición*: es «el dolor del alma y la detestación del pecado cometido junto con el propósito de no pecar en adelante»: 514 s, 747, 897; de tal modo, que el hombre querría con toda su alma no haber pecado: 514 s; es un acto libre y voluntario: 898; se divide según los motivos en *natural*, que, aunque no sea pecaminosa: 1299, sin embargo, no basta para la justificación: 1207, y *sobrenatural*, que es necesaria para la absolución: 699, 751 ss, 897 s, 1536. La contrición debe manifestarse al confesor: 754, y debe dar esperanzas fundadas de una enmienda: 1210; en especial en lo que se refiere a la fuga de una libre ocasión próxima: 1211 ss.

a') *Una es perfecta*, que procede de la caridad: 898; pero es ineficaz si no va unida al voto o deseo del sacramento: 898, y justifica siempre que se dé dicho voto o deseo: 898, 1071; pero no hace superflua la confesión: 587.

β') *Otra es imperfecta (atricción)*, que surge «comúnmente de la consideración de la fealdad del pecado, y del miedo a las penas del infierno»: 898, 915, 1300. La atricción no incluye necesariamente el amor a Dios: 1146, 1305; es, sin embargo, un movimiento bueno: 746, 898, 915, 1411 ss, 1417; un acto libre y voluntario: 897, 915, 1300, y también útil: 1410; que dispone a la gracia: 898, 915, y sin el sacramento no puede justificar: 898, 915, 1305, 1410; pero con éste, sí basta para la justificación: 898.

β) *Confesión*. Es la manifestación de los pecados al confesor, necesaria por derecho divino: 699, 724 ss, 899, 916 ss. 919, y ha de ser de todos los pecados graves cometidos después del bautismo: 146, 430, 437, 699, 724 s, 807, 894 s, 911, c 901 (y que no están ya perdonados directamente por el poder de las llaves: 470, 491, 493); deben manifestarse íntegros: 574 a, 899, 917, 1111, 1209; según su especie ínfima: 1124 s, 1200, c 911; con integridad material o por lo menos formal: 147, 699, 900 s, 1111; por lo que deben acusarse tanto los pecados internos como los públicos y manifiestos: 726 ss, 748, 899, y las circunstancias que mu-

dan la especie del pecado: 899, 917. Aquellos pecados que involuntariamente se omitieron, deben declararse en la próxima confesión: 1111; no deben negarse las malas costumbres: 1208. Esta integridad formal es de derecho divino: 699, 724 ss, 899, 917, y no excusa de la misma la gran afluencia de penitentes 1209. Una confesión tal no es ni imposible: 900, 918, ni es una «canicería de las conciencias»: 900.

α') Materia libre de confesión. Los pecados veniales, o los mortales ya perdonados por anteriores confesiones, no deben necesariamente ser confesados, pero pueden laudablemente serlo: 470, 748 ss, 899, 1539, c 902.

β') Modo de hacerla. La confesión debe ser externa y oral: 587, 699; basta que se haga en secreto al confesor: 145, 727, 901, 916, y puede hacerse por signos: 147; o por intérprete: c 903.

γ) Satisfacción. Ha de imponerse (con el poder de las llaves: 925), una satisfacción saludable y conveniente: 146, 671, 699, 899, 904 ss, 925, c 887; como medicina: 904, y reparación (o castigo): 904 s, y debe cumplirla el penitente: 437, 807, 1115, c 887; no, debe imponerse antes de la absolución por alguna necesidad o precepto divino: 728, 1306-8, 1437 s, 1534 s; o cumplirla antes de la comunión: 1312. Dicha satisfacción sacramental no consiste en la fe fiducial: 922, o en una unción: 451; sino en buenas obras: 669; por las que se honra a Dios: 924, especialmente con la oración, limosna y ayuno: 699, 807; que reciben su valor de los méritos de Cristo: 904 s, 923, y ello de un modo sacramental: 1535, y también por los méritos del propio penitente: 1077.

δ) Efectos. Los efectos de la confesión, a no ser que se trate de una «falsa penitencia»: 366, son la curación y salud espirituales: 695; la recuperación de la justicia perdida: 839; la reconciliación con Dios por la remisión de todos los pecados cometidos después del bautismo: 424, 430, 464, 671, 699, 840, 894, 896, 911, 1057 s, c 870; aun cuando no «se crea» que están perdonados: 750 ss. No hay excepción para ciertos pecados graves: 43, 167, aunque se cometieren de nuevo después de pasada la penitencia: 540. Se condona también la pena eterna debida a los pecados mortales: 807, 840, 1057 s, no siempre, en cambio, toda la pena temporal: 456, 535, 807, 840; tal remisión de los pecados no acaece «sin grandes llantos y trabajos»: 895; pero se transmite a los que devotamente reciben este sacramento una gran paz y consolación del alma: 896, se obtiene además la reviviscencia de todos los méritos perdidos por el pecado: 2193, y la liberación de las censuras en que se hubiere incurrido: 1144, c 2247 ss.

c) **MINISTRO.**

- 1) *Cualidades.* No es ministro el laico: 670, 763; sino sólo el sacerdote: 95*, 146, 807, 902, 920, 952, c 871, y debe poseer la jurisdicción competente para la validez: 437, 574 a, 699, 903, 919, 921, 1113, 1116, 1637, c 872 (diversa para los diversos casos reservados: 763, 903, 921, 1103 ss, 1112, 1645; cuya reservación cesa en peligro de muerte del penitente: 903); necesita de dicha jurisdicción aun para solos los veniales: 1150, c 872. El confesor no debe ser necesariamente el párraco del penitente: 470, 492, 574 a, 1310; pero es necesario que obre con ánimo sincero de absolver: 762, 902, 919.
- 2) *Obligaciones.* Debe guardar inviolablemente el sigilo sacramental: 145, 438, 1220, c 889 ss, y no debe inquirir el nombre del cómplice: 1474, c 888. Ha de evitar toda clase de sollicitación, que se daría aun cuando sólo entregare la petición por escrito para que se leyera fuera de la confesión: 1106. La obligación de denunciar al solicitante no cesa al confesarse el solicitado con el solicitante: 1107.

d) **SUJETO.** Es todo hombre bautizado que hubiere caído: 146, 430, 807, 894 s, 899, 911, 913 s, c 901; el cual debe hallarse presente: 1088 s; la absolución a los penitentes en peligro de muerte no ha de negárseles: 57, 88*, 95, 95*, 111, 1538; ni ha de omitirse a los que están sin sentido, con tal que conste de su deseo que manifestaron: 147, 1089; ni tampoco ha de negarse a los usureros rectamente dispuestos: 1612; ni a los que hubieren recaído anteriormente aun a menudo: 1538; ni a los fornicarios y adúlteros: 43; no puede ser diferida al que está rectamente dispuesto: 1437 ss, c 886; mas, a los ocasionarios y consuetudinarios indispuestos debe serles negada o diferida: 1210 ss; también a los que ignoran los misterios fundamentales de la fe, como la Trinidad y la Encarnación: 1214 (y no basta que hubieran creído una sola vez: 1215).

e) **NECESIDAD.**

- 1) *En general.* Es necesario por derecho divino: 724 ss; como medio de salvación: 574 a, 670, 839; necesario en sí mismo o en su deseo (*in re vel in voto*): 807, 895, y esto aun para el fiel contrito: 587, 726.
- 2) *En particular.* Debe hacerse, por lo menos, una confesión al año: 437, 470, 901, 918, c 906; es de aconsejar que se haga durante la Cuaresma: 901, 918; no necesariamente con el párraco propio: 492, c 905; sino que también puede hacerse con un religioso: 491; por la confesión sacrilega no se satisface este precepto de la Iglesia: 1114, c 907.

F) INDULGENCIAS

- a) **NATURALEZA.** No son piadosos fraudes de los fieles: 758; sino útiles y saludables: 622, 723 a, 740 a, 758, 760 ss, 989, 998, 1236, 1471, c 911; por ellas se remite la pena temporal (después de borrada la culpa): 740 a, 761, 1060, c 911; que ha de pagarse ante Dios: 740 a, 622, 677, 759, 1540; por la aplicación del tesoro de la Iglesia (es decir, el debido a la sobreabundancia de los méritos de Cristo y de los Santos): 550 ss, 723 a, 740 a, 757, 1060, 1471, 1541, 2193, c 911.
- b) **MODO DE APLICACIÓN.** A los vivos en forma de absolución, a los difuntos por modo de sufragio: 723 a, 740 a, 1542, c 911; concedidas por el Romano Pontífice: 551, 570 k, 676, 723 a, 729, 740 a, 989, 998, 1471, c 912; en especial en forma de jubileo: 467, 2193; o por los obispos para sus súbditos: 678, c 349 § 2, y por causas razonables: 551, 676, 740 a, y ya desde tiempo antiguo se han usado dichas concesiones: 989.
- c) **CONDICIONES DE SU EFICACIA.** Sus efectos dependen de que quien las lucre haya recibido el bautismo y esté libre de excomuniación; y se halle en estado de gracia: 551, 676, 740 a, c 925. Han de cumplirse todos los requisitos impuestos: 677, c 925; por lo que son convenientes las listas de indulgencias: 1643; puesto que las ya revocadas no surten eficacia: 1137.

G) EXTREMAUNCIÓN

- a) **NATURALEZA.** Es un verdadero sacramento instituido por Cristo y promulgado por el Apóstol Santiago: 99, 315, 424, 451, 465, 669, 700, 907 ss, 926 ss, 2048; por lo que no es un rito instituido por los Padres: 926; ni es lo mismo que la gracia de hacer curaciones: 927.
- 1) **Materia.** Es la unción del fiel con el óleo de los enfermos, bendecido por el obispo: 99, 424, 700, 908, 1628, c 937, c 945; no es válida la bendición de un simple sacerdote: 1629; a no ser que tenga facultad apostólica: c 945.
- 2) **Forma.** Es o la ordinaria, más extensa: 700, 908; o la extraordinaria, que es muy breve: 1996, c 947 § 1.
- b) **EFFECTOS.** Comunica la gracia del Espíritu Santo: 909, 927; perdona los pecados: 315, 909, 927; obtiene la salud espiritual: 695, 700; aumenta la confianza en la misericordia divina: 909; fortalece el alma: 909, 927; la limpia de las reliquias del pecado: 909, le comunica mayor fortaleza para resistir a las tentaciones del diablo: 909, algunas veces proporciona la salud del cuerpo: 315, 700, 909.

c) **MINISTRO.**

1) *Cualidades.* Ha de ser sacerdote: 99, 700, 908, 910, 929, y sólo él: c 938 § 1.

2) *Modo de administrar.* Deben observarse los ritos establecidos por la Iglesia: 910, 928.

d) **SUJETO.** Es todo fiel que se halle gravemente enfermo: 451, 700, 908, 910, c 940, y siempre que después de su restablecimiento recaiga en peligro de muerte: 910, c 940 § 2; se supone *per se* que se halla en estado de gracia: 99, 315.

e) **NECESIDAD.** No lo es con necesidad de medio por sí mismo: c 944; aunque el que lo despreciare pecaría mortalmente: 669, 910, 928.

H) ORDEN

a) Sacerdocio en general

Un sacerdocio es necesario siempre, y en toda religión ha existido: 957, 2274; con sus funciones específicas: 2274; particularmente en la religión revelada: 957, 2274.

b) Sacerdocio cristiano

En la ley evangélica. el sacerdote es «otro Cristo», a cuya persona representa: 2275, 2300.

a) **NATURALEZA.** Existe un verdadero sacramento del orden: 367, 465, 701, 957 s, 959 s, 961, 963 ss; instituido por Cristo: 949, 957 ss, 963, 2049 s; por el cual se constituye un visible y externo sacerdocio: 957; por lo que el orden no es el mero rito de elegir a los ministros de Dios: 963.

1) *Materia.* Es la imposición de las manos: 150 ss, 305, 445, 701 n, 910, 959; bastando un contacto moral: 2301; a la que se acompañan la entrega de los instrumentos: 150 ss, 701; unciones y otras ceremonias: 965.

2) *Forma.* Son las palabras del que ordena, diversas para cada orden: 150 ss, 445, 547, 701, 959, 964, 1963 ss, 2301.

3) *Variedad.* Se distinguen las órdenes mayores y menores: 150 ss, 454, 958, 962, c 949; que constituyen la jerarquía eclesiástica: 42, 45, 89, 150 ss, 305, 360, 960, 962, 966, c 109.

α) *Son órdenes mayores* o sagradas el episcopado, presbiterado, diaconado y subdiaconado: 45, 153, 305, 958, c 949; las tres primeras son de institución divina: 42, 305, 356, 958, 966, c 108 § 3.

ε) *Son órdenes menores*: el acolitado, exorcistado, lectorado y ostiariado: 45, 154 ss, 426, 547, 958, 1555, c 949, c 111 § 2; las cuales han de preceder a las órdenes sagradas: 958, 962, 1551; aunque no son necesarias para la validez de dichas órdenes sagradas: 454; deben ejercer sus funciones propias: 1556. La tonsura no es orden, sino signo de pertenencia al estado clerical: 958, c 108.

b) **FIN DEL ORDEN.** Es la multiplicación y gobierno de la Iglesia: 695, y la conservación de la misión y potestad perpetuas de los Apóstoles: 2050; el gobierno de los fieles y el ministerio del culto divino: 2238, c 948.

c) **EFFECTOS.**

1) *En general.* La gracia sacramental (a la que debe libremente cooperar el ordenado: 2275); la comunicación del Espíritu Santo: 701, 902, 959, 964, 2301; la impresión indeleble del carácter sacramental: 695, 852, 960, 964, 996 s, 2275, c 732 § 1 (por lo que no puede recibirse otra vez: 695, 852, 960, c 732) con variada potestad: 960; que nace del carácter: 2275.

2) *En el que recibe el episcopado.* Tiene la sucesión en la Iglesia en el lugar de los Apóstoles: 960; se le confiere el poder de ordenar: 150 ss, 424, 701, 960, 967; de confirmar: 419, 424, 465, 572, 697, 873, 960, 967, 1458, c 951; de bendecir el crisma de la confirmación: 98, 571, 697, 1086, c 734 § 1, c 781 § 1, y el óleo de los enfermos: 99, 700, 908, 1628, c 734, c 945.

3) *En el que recibe el presbiterado.* El poder de celebrar la Misa y de absolver los pecados. 957, 961, 2049 ss, 2300, c 802, c. 871; de administrar la santa unción: 99, 910, c 938 § 1; de imponer sus manos a los ordenandos en el presbiterado: 151; de bautizar, no empero de confirmar: 98, 1458, c 738, c 782 § 1; a no ser por especial delegación del Sumo Pontífice: 573 s, 697, c 782 § 2.

d) **OBLIGACIONES DE LOS QUE POSEEN LAS ÓRDENES SAGRADAS.** No pueden perder jamás el carácter recibido, pero ello no obsta a que la autoridad competente pueda reducirlos al estado laical: 960, 964, c 211 § 1; deben observar el celibato: 52 b s, 89, 301, 360, 979, 1774 a, c 132, y vienen obligados a recitar el oficio divino: c 135, dicha obligación no la satisface el beneficiado que entregado a los estudios, hace recitar el oficio por otro: 1121; ni el que en el domingo de Ramos recite el oficio de Pascua: 1134; ni el que con una única recitación del oficio quiere que sirva para un día y el siguiente: 1135; o aquel que estando excusado de recitar Maitines y Laudes omite las demás horas canónicas: 1204. La restitución que impuso Pío V a los beneficiados que no recitaban su oficio obliga en conciencia, aun antes de la sentencia

judicial: 1120; dicha restitución no puede hacerse con limosnas que hubiere dado de los frutos del beneficio, antes de la citada omisión: 1133.

- e) **MINISTROS.** Es ministro ordinario sólo el obispo: 150 ss, 424, 608, 701, 960, 967, c 951; de aquí que el presbítero no pueda conferir el diaconado por potestad recibida de un Patriarca: 548. Las ordenaciones recibidas de los obispos heréticos o cismáticos son ilícitas, pero válidas (55, 57*): 169, 249, 354, 358, 1087, c 951; igualmente las órdenes conferidas o recibidas por simonía: 364 c 2372. Las ordenaciones de los anglicanos son inválidas por defecto en la forma sacramental: 1963 ss.
- f) **SUJETO.** Lo es sólo el hombre varón bautizado: 56, c 968 § 1 (aunque hubiere perdido la inocencia bautismal: 1553), bien examinado: 301, y rectamente (no por el príncipe) elegido: 305, 339, 363, 960, 967, 1552; habiendo previamente recibido las órdenes inferiores: 454, y dotado de debido título canónico: 1551, 1553 c 968 § 1, c 973 ss, libre de irregularidades: c 983 ss; de las que puede, sin embargo, ser dispensado: 1556, c 990 ss; los monjes pueden también ser ordenados: 90, 1580, c 964. Toda simonía en las ordenaciones está reprobada: 354, 358 ss, c 729. El ordenado válidamente puede, sin embargo, ser privado del uso (lícito) de la potestad recibida: 67, c 2278.

J) MATRIMONIO

- a) **NATURALEZA.** El matrimonio es la asociación del hombre y la mujer: 1853; instituido por Dios: 2225; no sujeto a leyes puramente humanas; 2225; que significa la unión entre Cristo y la Iglesia: 702, 2236, y fué elevado por Cristo a la dignidad de verdadero sacramento: 88 a, 144*, 367, 402, 406, 424, 465, 490, 702, 969 s, 971, 1640, 1765, 1863, 2051, 2225, 2237; de suerte que el mismo contrato es el sacramento: 1766, 1854, c 1012, y no puede haber contrato válido entre cristianos que no sea al mismo tiempo sacramento: 1326 a, 1640, 1773, 2237. El matrimonio cristiano puede ser sólo rato, y rato y consumado: 976, c 1015. Debe reprobarse el matrimonio civil: 1640, y la cooperación al mismo: 1865.
- b) **ELEMENTOS.**
- 1) *Forma.* No es la bendición nupcial: 1766; sino el mismo consentimiento expresado y sólo él: 334, 397, 404, 702, 2225, 2237, c 1081; el cual de ordinario ha de expresarse verbalmente y con presencia física: 702, c 1088 § 2; pero puede expresarse con signos: 404, c 1086 § 1, c 1088 § 2; pero ajustándose en el modo a la ley: 990 s; de suerte que la forma eclesiástica afecta al mismo valor del sacramento, independientemente de que la forma civil fuera otra: 990 ss, 1771, 1991 ss,

2067 ss. Una condición que sea contra la sustancia del matrimonio lo hace inválido, mientras que la condición torpe se considera no puesta: 466, c 1092. El que desprecia la solemnización del matrimonio peca mortalmente: 669, 981.

- 2) *Sujeto*. El varón y la mujer hábiles, esto es, libres de impedimentos: 362, 407, 973; 979, 1853, c 1053; los cuales impedimentos son o simplemente impeditivos o dirimentes: 973 ss, c 1036 ss. Establecer o derogar estos impedimentos es propio no del poder civil: 1560, 1770 s; sino únicamente de la Iglesia: 973 s, 1500 c, 1559, 1768 ss. c 1016, c 1038. Las causas matrimoniales pertenecen al fuero de la Iglesia. Cf. II. No fué Bonifacio VIII el primero en afirmar el impedimento de orden: 1772. Los paganos no están sujetos a todos estos impedimentos: 407. Los matrimonios, empero, de los consanguíneos están prohibidos por ley divina: 362.

c) **FIN Y EFECTOS**. El fin del matrimonio es el aumento corporal de la Iglesia: 695, 2229. Los efectos son: la gracia que santifica la unión marital: 909 ss, 2237; con derecho a las gracias actuales necesarias: 2237 s, c 1110, y el triple bien de la prole, de la fidelidad y de la indivisibilidad: 702, 2227 ss, c 1013.

d) **PROPIEDADES DEL MATRIMONIO**.

- 1) *Es bueno y lícito* cuando ha sido debidamente contraído: 36, 241, 424, 430, 537; incluso cuando se han contraído varios sucesivamente: 55, 424, 455, 465, 541. c 1142. No lo son los matrimonios con los infieles: 301, c 1070, y con los herejes: 1455, 1496, 1499 n, c 1060 s.
- 2) *Es uno* por ley natural: 1767, 2231; y excluye tanto la poliandria como la poliginia: 88 a, 408, 465, 969, 972, 1853, 2231, c 1110.
- 3) *Es indisoluble*: 52 a, 88 a, 250*, 301, 395 s, 424, 702, 969, 975, 977, 1470, 1865, 2225, 2234 s, 2249 s, c 1110; lo cual compete también al matrimonio sólo natural pero legítimo: 1767, 2250. Por esto, el divorcio perfecto de los cónyuges, en el matrimonio consumado, no es posible en ningún caso: 406, 702, 969, 975, 977, 1470, 2236, c 1118; excepto el del privilegio paulino: 405, 408, 2236, c 1120. En el matrimonio sólo rato es posible el divorcio perfecto: 395 s, 2236, y tiene lugar especialmente en la profesión solemne: 396 s, 409, 976, c 1119, y por dispensa pontificia: c 1191. El divorcio imperfecto puede decretarlo la Iglesia en ciertas circunstancias: 702, 978, en cambio, no puede hacerlo el poder civil solo: 1640, 1767, 1865, c 1129.

Apéndice. Los esponsales que anteceden al matrimonio están sujetos a la potestad de la Iglesia: 1558, 2066; no al fuero civil: 1774.

A) La ley

K) LOS SACRAMENTALES

- 1) *Naturaleza*. Son cosas o acciones que suele usar la Iglesia, imitando, en cierto modo, a los sacramentos, para obtener efectos principalmente espirituales por su impetración: c 1144. Son consagraciones, bendiciones, ya constitutivas, ya invocativas: c 1148 § 2; exorcismos: 140, c 1151. Deben emplearse, en la Misa y en la administración de los sacramentos, los sacramentales prescritos: 856, 931, 943, 945, 954, 956, 965, 982. No puede ser despreciado ninguno de ellos: 665, 965; ni ser adquirido simoniacamente: 364.
- 2) *Ministro y sujeto*. El ministro es el clérigo dotado de la debida facultad: 99, c 1146. El sujeto son los católicos, los catecúmenos y, hasta cierto punto, también los acatólicos: c 1149, c 1152.

XII. DIOS LEGISLADOR

A) LA LEY

a) LEY DIVINA.

- 1) *Existencia*. Existe una doble ley divina, la natural y la positiva: 1851, 1939. Existe la ley natural y el derecho natural: 1756, 1936 a, 1938 c d, 1939, 2279; a los cuales deben conformarse las leyes humanas: 1756 s, y el derecho internacional: 2281. El derecho no consiste en el hecho material: 1759, 1761.
- 2) *Obligatoriedad*. El cumplimiento de los mandamientos es necesario: 804, 829 s, 2273; con la lucha en contra del mundo, el demonio y la carne: 806. Obligan incluso a los perfectos: 472 ss. El cumplimiento de los mandamientos no es imposible: 200, 804, 828, 832, 1054, 1092, 1519, 2238, 2241. Sin el cumplimiento de los preceptos, la fe no basta para salvarse, 800, 804, 829 ss.

b) LEY HUMANA. La ley humana debe recibir de Dios su obligatoriedad: 1756, 1851. El pueblo que sin razón alguna no acepta la ley promulgada por el príncipe, peca 1128. La costumbre puede tener fuerza de ley: 1132; pero en la Iglesia esta fuerza proviene de la potestad jerárquica superior: 1507, c 25.

c) EL PROBABILISMO. No siempre obra prudentemente el que sigue una sentencia de poca probabilidad: 1153; es lícito seguir la opinión más probable entre las probables: 1293, y es lícito impugnar

la sentencia de que pueda seguirse la opinión menos probable dejando la más probable: 1219. No debe creerse que una opinión es probable por el mero hecho de contenerse en el libro de algún autor joven y moderno: 1127. En la administración de los sacramentos no es lícito seguir la opinión menos probable dejando la más probable: 1151.

- d) **DISPENSA DE LA LEY.** El hombre, aduciendo el motivo de la propia conservación, no puede dispensarse a sí mismo de aquella ley que Dios hizo para su utilidad: 1421. El Papa puede dispensar de todas las leyes de la Iglesia universal: 731. Los regulares no pueden hacer uso en el fuero de la conciencia de los privilegios revocados por el Concilio Tridentino: 1136.

B) MORALIDAD DE LAS ACCIONES

- a) **DIVERSA MORALIDAD DE LAS ACCIONES HUMANAS.** Las acciones humanas no son indiferentes: 804, 824 ss, 834; ni aun las externas: 386, 516 ss; en las acciones externas Dios también obra: 517. Tampoco son indiferentes las acciones de los perfectos: 472 s, 476, 478, 1260. Dios es glorificado de modo diverso por las obras buenas y por las malas: 504 s, 514 s.

- b) **NO SON SIEMPRE PECADO.**

- 1) El hombre justo no peca en sus buenas acciones: 771 s, 775 s, 804, 835; ni tan sólo venialmente: 772, 804, 835.
- 2) No son pecado todas las acciones hechas antes de la justificación: 817, 898, 915, 1063, 1523; por tanto, los infieles no pecan en todas sus obras: 1022, 1025, 1035, 1040, 1065, 1068, 1268, 1375, 1401 s, 1523; ni tampoco los impíos obran mal en todas sus acciones: 642, 1035, 1040, 1395, 1523. Todos estos no sirven constantemente a la concupiscencia viciosa: 1038, 1297 ss, 1394 ss, 1523.
- 3) Se dan obras naturalmente buenas que no merecen la bienaventuranza: 642, 817, 1002 ss, 1012, 1037, 1301; que pueden hacerse sin la gracia: 1025, 1037 s, 1352 s, 1388 ss, 1392, 1395 ss; puesto que las acciones del hombre no se dividen en virtuosas y viciosas, sin término medio, según que el agente sea virtuoso o vicioso: 642, 1297.

- c) **ALGUNAS FUENTES DE MORALIDAD.** Una acción no es buena precisamente porque el apetito natural ejerza sus funciones: 1158 s; ni depende la bondad de la acción de su sola conveniencia con la razón sin relación con Dios: 1289. Ni es malo rechazar el pecado por su fealdad sin relación con Dios ofendido: 1299. Ni tampoco es ilícito obrar por el premio: 804, 841, 1300; aunque sea sin cari-

dad: 1303. El mismo temor de las penas es bueno y útil: 744, 798, 898, 915, 1411 ss, y puede ser sobrenatural: 898, 1304, 1525.

- d) COOPERACIÓN. Se da una cooperación mortalmente pecaminosa en el siervo que la presta a su señor, para una acción tal, aunque lo haga por miedo de algún notable daño: 1201.

C) EL PECADO

- a) CONDICIONES DEL PECADO. Para cometer un pecado actual se presupone el conocimiento de la ley, por lo cual no hay pecado cuando se da una ignorancia invencible: 775, 1068, 1292; aunque es compatible con la ignorancia vencible: 377. Ha de ser además un acto voluntario: 410, 775, 1046, 1050 s; con voluntad personal: 1291. Ha de ser libre y no sólo libre de toda coacción: 1094; sino también libre de necesidad: 1039, 1041, 1066 s, 1291. El hombre justificado puede también pecar mortalmente: 805, 833, 862; aunque sea perfecto: 471 s.
- b) NATURALEZA DEL PECADO. Por el pecado actual se contrae un reato de culpa, que no consiste sólo en la obligación de sufrir el castigo: 1056 s. No se da un pecado mortal que no ofenda a Dios (pecado filosófico): 1290. Los pecados personales no se propagan como el original: 1052 s.
- c) DIVISIÓN DE PECADO.
- 1) *Unos pecados son mortales*, que ofenden siempre a Dios: 1290, 2318, y que hacen al hombre enemigo de Dios: 899, y miembro del diablo: 628; a cuya potestad se entrega: 894, y lo hacen siervo del pecado: 894. Por ellos pierde la gracia de la justificación: 808, 837, 862; e incurre en la condenación eterna: 410, 464, 531, 693.
 - 2) *Se dan también pecados veniales por naturaleza*: 106 ss, 804, 833, 1020; que no destruyen la justicia: 804, 899. Todos cometen tales pecados: 107 s, y sin privilegio especial no pueden evitarse totalmente: 833.
- d) PERDÓN DE LOS PECADOS.
- 1) *Todos los pecados mortales pueden ser perdonados*: 43, 167, y se perdonan por la caridad perfecta con el deseo del sacramento: 898; aun antes de recibir el bautismo: 1033; o por el sacramento de la penitencia: 430, 724, 726 s, 798, 898, 1146, 1536; alguna vez incluso por la extremaunción: 909.
 - 2) *Los pecados veniales pueden perdonarse de muchas maneras*: 899, c 902. Es laudable acusarlos en la confesión: 470, 748 s, 899, 1539, c 902.

D) EL DECÁLOGO

A') PRIMER MANDAMIENTO

- a) NATURALEZA DE LA RELIGIÓN. El concepto modernista de religión es falso: 2074 ss. Puede darse religión sin la caridad como motivo: 1408. Verdadera noción de liturgia: 2298, y su íntima unión con la ascética: 2299.
- b) OBJETOS DE CULTO.
- 1) *Debe darse culto a Dios*, tanto con actos internos como con actos externos y públicos: 120, 221, 302, 478, 941, 950, 1254, 1573; lo cual obliga también a los deseos de perfección: 1254.
 - 2) *A la humanidad de Cristo* se le debe adoración: 120, 221, 224, 1255, 1561; igualmente a la Santísima Eucaristía: 878, 888, c 1255 § 1; incluso por los perfectos y contemplativos: 478. Se debe tal adoración también al Sagrado Corazón: 1562 s.
 - 3) *Es cosa laudable el culto e invocación de los Santos*: 342, 941, 952, 984, 998, c 1276; lo cual vale también para los perfectos: 1255 s. De un modo especial se debe culto a la Santísima Virgen: 1255 s, 1316, c 1276. La Iglesia no ora por los Santos: 535.
 - 4) *Es lícito el culto de las imágenes*: 250*, 302 ss, 306, 337, 679, 985 ss, 998, 1466, c 1276; incluso imágenes de Dios Padre y de la Trinidad: 1315, 1569. Es lícito también el culto de las reliquias: 303, 342, 440, 679, 985, 998, c 1276. Ambos cultos son solamente relativos: 302, 337, 985 s, c 1255 § 2. No puede reprobarse el culto especial que se da a algunas imágenes: 1570 ss.
- c) LOS RITOS ECLESIASTICOS. No deben ser despreciados, omitidos o cambiados los ritos de la Iglesia en la solemne administración de los sacramentos: 665, 856, 931, 996, c 773. Esto se aplica en especial al canon y ceremonias de la Misa: 942 s, 953 s, c 818; al agua que suele mezclarse con el vino en ella: 698, 945, c 814; a las bendiciones, cantos y oficios: 424, 426, 1436, 1587; al agua bautismal y a los exorcismos: 665, c 757, a las preces añadidas a la absolución: 896, c 885; a la bendición del matrimonio: 981, c 1101; a la unción en la colación de las sagradas órdenes: 965. Igualmente debe respetarse la pluralidad y ornamentación de los altares: 1531 s, la magnificencia del culto y la institución de las fiestas: 1533, 1573 s, la aplicación y número de preces: 599, 1564; la sepultura eclesiástica, reprobando la cremación de los cadáveres: 1863 s. En las preces litúrgicas no debe introducirse el uso de las lenguas vernáculas: 946, 1566.

D) El decálogo

d) LA ORACIÓN.

- 1) *Naturaleza*. No es lo mismo que resignación: 1245; ni es una quietud absoluta del alma: 1241. No excluye el discurrir de la mente: 1240; encuentra ayuda en las imágenes: 1238; encuentra impedimento en los pensamientos impíos consentidos: 1244, y en la somnolencia: 1245. Supone la gracia: 176. Es buena 509; aunque no lo sea tal como la conciben los quietistas: 1221-1288. Conviene también a los perfectos: 1234, 1254; así como la acción de gracias: 1236. No es pecado la oración del pecador: 1409. La oración del precito no es inútil: 606. La petición de algún bien no es injuriosa para Dios: 507, 1234.
- 2) *Necesidad y eficacia*. Es necesaria: 183, 804, 979; también para los perfectos: 472. Es provechosa especialmente para aquellos a quienes se aplica: 599; aprovecha también a las almas del purgatorio: 464, 536, 693, 983, 998.

e) PECADOS CONTRA EL PRIMER MANDAMIENTO.

- 1) *Es sacrilegio* quitar o apoderarse de los bienes eclesiásticos: 685 s.
- 2) *Superstición*. Es ilícito asistir a cualquier clase de manifestaciones espiritistas: 2182. El teosofismo pugna con la doctrina de la Iglesia: 2189. El magnetismo ha de emplearse con cautela: 1653 s.
- 3) *Simonía*. Es simoníaco dar comida por lo espiritual: 364; o pagar para ser recibido en un monasterio: 400; o dar lo temporal por lo espiritual, siendo lo temporal el motivo de dar y conferir lo espiritual, o como compensación por lo espiritual: 1195; o si lo temporal es el motivo principal de dar lo espiritual, o su fin: 1196. La simonía es ilícita: 354, 359, 364, 400, 440, 1122, 1195 s, c 727. Es contra la justicia conferir los beneficios eclesiásticos de un modo no gratuito: 1122. La oración ofrecida por los bienhechores no es necesariamente simoníaca: 605. Ninguna costumbre excusa la simonía: 364.

B') SEGUNDO MANDAMIENTO

a) ACTOS LÍCITOS.

- 1) *El voto*. El voto es un acto bueno y sobrenatural: 184, y no deroga las promesas hechas a Dios en el bautismo: 865; ni impide la perfección: 1223. Cf. E d 2.
- 2) *El juramento* hecho con verdad y justicia es lícito: 425, 487, 662, 1451; incluso cuando se hace para corroborar los contratos humanos y los negocios civiles: 623; de un modo especial es lícito cuando se hace al juez obligándose a decir la verdad: 663 a. También es lícito por otras causas, como para evitar la infamia: 663; en las investiduras eclesiásticas y en la ordenación de los obispos: 1575.

b) PECADOS.

- 1) *El perjurio* cometido conscientemente es pecado mortal, sea cual fuere su causa, aunque sea para salvar la propia vida o en favor de la fe: 664, 1174. El perjurio se comete también al jurar con restricción puramente mental: 1176; aunque parezca conveniente y deseable ocultar la verdad: 1177, y aunque deba manifestarse un crimen oculto: 1178.
- 2) *El juramento fingido* por cualquier causa que fuere, tanto en materias leves como graves, no es lícito: 1175.

C') TERCER MANDAMIENTO

a) LOS DÍAS FESTIVOS DE LA IGLESIA. No es lícito tener como día festivo el sábado: 712. Las nuevas fiestas no han sido introducidas por desprecio de las antiguas fiestas ni por tener conceptos falsos acerca de la naturaleza y fines de los días festivos: 1573. El obispo no puede por derecho propio trasladar las fiestas de la Iglesia universal: 1574.

b) SOBRE LAS OBLIGACIONES.

- 1) *El precepto de observar los días festivos* obliga bajo pena de pecado mortal: 1202. No satisface el precepto de oír Misa el que oye simultáneamente dos partes de la misma dichas por diversos celebrantes: 1203. El Estado no puede permitir las obras serviles en los días prohibidos: 1693. No obra mal el alma que excita en sí particulares sentimientos de devoción en los días festivos: 1253.
- 2) *Ley del ayuno*. Obliga gravemente: 1123. Se falta a ella comiendo poca cantidad, pero muchas veces, si la suma llega a ser una cantidad notable de comida: 1129. En la elección de los manjares la costumbre puede engendrar verdadera obligación: 1132; cf. c 1251 § 1. No están absolutamente excusados todos los que trabajan con trabajos corporales 1130; o los que viajan a caballo en viaje no necesario de una jornada de duración: 1131. No se debe ayunar el día de Navidad o en domingo: 234. El obispo no puede por derecho propio trasladar los días de ayuno de la Iglesia universal: 1574.

D') CUARTO MANDAMIENTO

a) La autoridad, y la obediencia en general

a) LA AUTORIDAD NO ES ÚNICAMENTE LA SUMA DE LAS FUERZAS MATERIALES o del número: 1760; sino un derecho dado por Dios: 1849, 1851; como principio del orden: 2207.

D) El decálogo

- b) **NO SIEMPRE BASTA PRESTAR OBEDIENCIA SÓLO EXTERNAMENTE:** 1285; ha de prestarse también a las leyes humanas e incluso por los perfectos: 473. Puede ejercerse aun sin caridad: 1016.

b) La familia

- a) **NATURALEZA.** La familia es una sociedad imperfecta: 2203, 2209; en la cual el varón es la cabeza, y la mujer el corazón: 2233. La razón de su existencia no estriba únicamente en el derecho civil: 1694; sino en el derecho natural: 2203, 2207.
- b) **DERECHOS Y DEBERES.** Los cónyuges se deben mutua fidelidad: 2231, y amor en el afecto y el efecto: 2232; salvando siempre la dignidad y los derechos de la persona: 2233, 2248. La llamada emancipación económica y fisiológica de la mujer es inaceptable; la social sólo con extremada cautela puede admitirse: 2247. Los padres han de ser amados por los hijos: 1164 s, pero éstos son siempre libres para elegir el matrimonio o la virginidad: 2226.

c) La Iglesia

- a) **DERECHOS DE LOS HIJOS DE LA IGLESIA.** El bautismo constituye al hombre, en la Iglesia, persona con todos los derechos y deberes de los cristianos, a no ser que, en lo referente a los derechos, obste algún óbice que impida el vínculo de la comunión eclesiástica o una censura impuesta por la Iglesia: 1936 a, c 87. El miembro de la Iglesia tiene derecho a recibir de los clérigos los bienes espirituales: principalmente los auxilios necesarios para la salvación: c 682; como son la participación en el sacrificio de la Misa: c 1248; la recepción de los sacramentos: cánones 785, 853, 886, 892, 939; la instrucción en la doctrina cristiana: c 1331 ss.
- b) **DEBERES DE LOS HIJOS DE LA IGLESIA.** Se debe a la Iglesia amor de piedad más intenso que el debido a la patria: 1881, 1936 b; sujeción a la jurisdicción de la Iglesia, aun por parte de los reyes y príncipes: 469, 1322, 1688, 1754, reconocimiento de su autoridad, tanto en la vida privada como en la pública: 1885; observación de toda la ley de Cristo: 200, 411, 829 s, 863, 1881, y de los preceptos de la Iglesia: 200, 411, 830, 864, 1881, según la expresa autoridad de la Escritura: 641; lo cual afecta también a los bautizados en su infancia: 869 s. Deben recibir la instrucción religiosa: 2138, 2142; los sacramentos: 2137 ss; cf. XI. Deben procurar el sustento del clero por precepto del Señor: 427, 598. Han de ejercer el apostolado: 1819, 1881 s, 1884, 1888, 1936 c, 1974; principalmente los directores de revistas y periódicos: 1887.

d) El Estado

- a) **NATURALEZA.** El Estado es una sociedad perfecta: 1869, 2203; reconocida por la Iglesia con todos sus derechos: 161*, 469, 1841 s,

1851, 1858, 1866. Su fin es el bien común de la vida presente: 1841, 2203, 2208 s, en las cosas humanas (no divinas): 1866. La autoridad civil en sí misma es inmediatamente dada por Dios: 1856 s, 1868, 1934; no tiene su origen en un pacto: 1856, y está también en el pecador: 595, 597, 656. Le es lícito librarse del dominio exterior, salvando siempre la justicia: 1876, 1936.

b) FORMA.

- 1) *Forma política.* El gobierno político es exigido por la ley natural: 1855 s, 1866, 1868; pero su forma puede ser diversa 1855, 1871 s, 1886, 1934, 2221, y después de haber escogido: una forma determinada puede mudarse en otra: 1933.
- 2) *Forma social.* El recto orden del Estado exige que, rechazados el individualismo y la lucha de clases, haya en la sociedad diversidad de órdenes: 2267; que los negocios y cuidados de poca importancia sean dejados a las asociaciones inferiores: 2266, y el Estado se ingiera en ellos tan sólo de modo subsidiario: 2266. Debe definir el recto uso de la propiedad cuando la necesidad lo exija: 1938 c, 2256, y defender y guardar siempre la justicia social: 2277. El principio de «no intervención», es reprobado por la Iglesia: 1762.

c) OBLIGACIONES DEL ESTADO.

- 1) *Con relación a la religión.* Debe promover la verdadera religión: 1615, 1688 ss, 1757, 1777 ss, 2197; sin que por esto pueda obligar a abrazar la religión católica a quien no quiera: 1875. Debe impedir la libertad inmoderada de pensar y de publicar tales ideas: 1868, 1876, 1932; salva siempre la tolerancia de una moderada libertad debida a causas justas: 1932. Igualmente no puede proclamar la libertad de cultos como si fuere de ley natural: 1777 ss, 1874 1932; aunque tal libertad de cultos puede tolerarse pacientemente, según los usos y costumbres, cuando así lo exija la necesidad, para obtener un gran bien o impedir algún mal: 1874.
- 2) *Con relación a los ciudadanos.* El Estado ha de reconocer el derecho de los ciudadanos a vivir según las normas de la razón y de la conciencia: 2278; el derecho de propiedad privada: 2256; de la herencia: 2256; de asociarse: 1938 d, 2268; aunque no en sociedades que maquinen clandestinamente contra el Estado: 1860. Ha de respetar y defender los derechos del individuo: 1877, 1938 a, 2277; incluso de los fetos: 2244, y de la prole: 2209; por ejemplo, en lo que se refiere al derecho de contraer matrimonio: 2245, 2252. Ha de respetar y defender los derechos naturales de la familia: 1877, 1938 a, 2277, no puede circunscribir el número de hijos: 2226. Ha de respetar los derechos de la Iglesia: 1719 ss, 2208 ss, 2278. No se ingiera

D) El decálogo

sin necesidad en los asuntos privados de los particulares: 1877, 1938 a, o de los municipios: 1877; o de las asociaciones: 2266 ss.

- 3) *Con relación a otros Estados.* Debe observar los pactos estipulados con otras naciones: 2281.

d) **OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.** La patria ha de ser amada: 1936 a. La nación debe ser defendida por los ciudadanos: 1936 a; aun con la pérdida de la vida: 1936 a. Se han de pagar los tributos justos: 1938 c, 2256. Cada uno según sus posibilidades debe contribuir al bien común del municipio: 1882, y del Estado, especialmente aceptando cargos públicos: 1883 ss, 1935, y los escritores, escribiendo: 1887. Deben cumplirse las leyes justas: 1763, 1841, 1876. La sedición o rebeldía es ilícita: 1763, 1850, 1868, 1878, 2278. No es lícito violar los juramentos o cometer crímenes por amor a la patria: 1764; ni violar las leyes de la Iglesia: 1936 b. Es, en cambio, lícito según las circunstancias, coaligarse para resistir al abuso del poder: 1936 b, 2278.

e) La educación

a) **EN GENERAL.** Toda educación ha de estar ordenada al último fin y, por tanto, ha de ser cristiana: 2202, 2212, 2224. La Iglesia reprueba la educación meramente natural: 2213; así como la educación llamada sexual: 2214, 2251, y la coeducación: 2215.

b) **DERECHO A EDUCAR.** Compete a la Iglesia, a la familia y al Estado: 2203 ss.

1) *A la Iglesia le compete* como maestra suprema y madre sobrenatural: 1695, 1745 ss, 2204, 2217; que debe velar sobre toda educación: 2205, 2220. Por consiguiente, no puede alejarse al clero regular o secular de la instrucción de la juventud: 1695, 2222.

2) *El derecho y el deber de educar* que tiene la familia proviene de Dios: 2207, 2216, 2230, así como el de defender a sus hijos: 2213, y mandarlos a escuelas verdaderamente católicas (no mixtas ni neutrales): 2219 ss, c 1374; con maestros católicos, principalmente religiosos: 2222.

3) *El Estado tiene el oficio de educador sólo subsidiariamente:* 2208, protegiendo con leyes el derecho de la familia y de la prole: 2209 s, y secundando el derecho de la Iglesia: 2209 s. Ha de promover la educación y la erudición: 2210; imponiendo y cuidando la instrucción en los derechos civiles y nacionales 2210; o educación cívica: 2211.

E') QUINTO MANDAMIENTO

a) **DEBERES ACERCA DE LA PROPIA VIDA.** El hombre está obligado a conservar la vida propia: 1938 c, c 1240. Por tanto, es ilícito.

exponerla temerariamente: 1939. El hombre privado no tiene sobre sus miembros otra potestad que la determinada por los fines propios de los miembros: 2246; no puede, por tanto, mutilarlos o destruirlos a no ser que no pueda proveer de otro modo al bien de todo el cuerpo: 2246, 2348.

b) DERECHOS Y DEBERES ACERCA DE LA VIDA AJENA.

1) *La muerte del inocente.* La muerte directa de un inocente es intrínsecamente mala: 1890, 2243, c 2354. El aborto es, por tanto, ilícito: 1890 a, 2242 ss, c 2350 § 1; incluso antes de «la animación del feto»: 1184 s; es ilícita la craneotomía: 1889 s; aunque el feto sea ectópico: 1890 b ss.

2) *El Estado.* Por causas públicas es lícito herir o matar a un hombre: 1939; si se hace como pena de un crimen: 425, 2245. El poder público no tiene potestad directa alguna sobre los miembros de sus súbditos: 2246, y no puede privarlos de la facultad generativa: 2245 s.

3) *El hombre privado.* Herir o matar a un hombre por causas privadas no es lícito: 1939, 2354. El tiranicidio es ilícito: 690. También lo es el duelo: 1102, 1491 ss, 1939 s, c 2351 (también es ilícito al médico y al confesor asistir al mismo: 1862, c 2351 § 1).

Es lícito matar al injusto agresor: 1939; pero no al calumniador: 1117, 1180; o al falso testigo o injusto juez: 1118; o al cónyuge adúltero: 1119; o al que huye después de haber dado un bofetón: 1180; o al que robó una moneda de oro: 1181; o al que obstaculiza la esperanza de posesión: 1182, o de una herencia, o de un legado o de una cátedra o de una prebenda: 1183.

F') SEXTO MANDAMIENTO

a) **EN GENERAL.** Debe resistirse a las tentaciones carnales aun dentro de la oración: 1261 ss. El beso de una mujer no es siempre pecado mortal: 477. La masturbación hecha para procurar la salud es ilícita: 2201. La masturbación es contraria a la ley natural: 717 g, 1199. La concubina ha de ser expulsada, aunque ello parezca difícil: 1141. La fecundación artificial es ilícita: 2303.

La masturbación la sodomía y la bestialidad son pecados de diversa especie ínfima: 1124. La cópula ilícita es pecado grave específicamente diverso del acto imperfecto: 1125.

b) **FUERA DEL MATRIMONIO.** La lujuria y el acto carnal es pecado: 477; contra la ley natural: 717 g, 2231; que no admite parvedad de materia: 1140, 1098 a. La fornicación, en concreto, es pecado mortal: 43, 453; por la misma ley natural: 1198.

D) El decálogo

- c) **DENTRO DEL MATRIMONIO.** El acto matrimonial por su naturaleza no es pecado: 241, 537, 2230; más aún, debe prestarse al cónyuge que lo pide: 2231, 2248; pero, cuando se ejerce sólo por el placer, no carece de pecado venial: 1160. Puede ejercerse en los tiempos de infecundidad en ciertas circunstancias: 2335 ss.

La cópula con una casada, aunque el marido lo consienta, es verdadero adulterio: 1200, 2231, c 2357 § 2. Por causa del adulterio es lícita la separación de los cónyuges: 702, c 1129.

El onanismo es por su naturaleza gravemente pecaminoso: 2239 ss. Acerca de la fecundación artificial dentro del matrimonio: 2303. La ley cristiana se opone al "abrazo reservado": 2340.

G') SÉPTIMO MANDAMIENTO

a) DERECHO DE PROPIEDAD.

- 1) *Existencia del mismo.* El derecho de propiedad es conforme a la naturaleza: 1851, 1938 a - c, 2256; es necesario para el bien común: 1851, 2254, y para el bien de la familia: 1851, 1938 a, 2254, y el bien del individuo: 1851, 1938 a. Está sujeto al precepto gravísimo de dar lo superfluo a los pobres: 1852, 1938 b, 2257.
- 2) *Derecho y uso.* Debe distinguirse entre el derecho de propiedad y el uso de la misma: 1938 a, 2255; aquél no se pierde por el abuso: 2255; éste puede ser determinado por las leyes para el bien de la comunidad: 1938 c, 2256.
- 3) *Modos de adquirir la propiedad.* Se adquiere por herencia: 1938 a, 2256; por ocupación de una cosa de nadie: 2258; por prescripción, supuesta la buena fe constante: 439, c 1512; por el ingenio: 2258; no sólo por el trabajo: 2260.
- 4) *Pecados contra el derecho de propiedad.* Se falta contra él por el hurto: 1851; porque quitar una cosa ajena en contra de la voluntad del dueño es pecado mortal: 717 h, 1851, y no es lícito ni en caso de necesidad grave: 1186. Sólo en caso extremo es justo quitar lo ajeno: 1938 b. No pueden los criados quitar ocultamente algo a sus señores por juzgar que su trabajo es superior a su salario: 1187.
- 5) *Justicia social y derecho de propiedad.* Es propio de la justicia social «exigir de cada uno todo lo que es necesario para el bien común»: 2277, y por tanto modera la debida atribución de los frutos del capital y del trabajo: 2260, 2265, y presta oportunidad de trabajar: 2265, y de recibir un salario justo 2263, 2277; para establecer un orden verdaderamente jurídico y social: 2269.

b) LOS CONTRATOS.

- 1) *Contrato de trabajo.* El trabajo puede contratarse justamente: 1938 b, 2261. Su retribución justa ha de ser proporcionada a

la índole individual y social del trabajo y al sustento del trabajador y de su familia: 1938 c, 2263, y a la condición de la empresa: 2264, y a las necesidades del bien común: 2264.

- 2) *Otros contratos.* Los contratos de venta pueden ser ilícitos: 394; igualmente los cambios fingidos o reales: 1081 s; los préstamos de dinero: 403, 448, 716, 739, 1142, 1191 s, 1475 ss, aunque éste puede llegar a ser lícito: 1609 s, 1611 s. El contrato llamado mohatra es ilícito: 1190.

H') OCTAVO MANDAMIENTO

Una mentira que calumnia a un hombre de gran autoridad puede ser pecado mortal: 1193, y es ciertamente pecado mortal atribuir a otro falsamente un crimen para defender la propia justicia y honor: 1194. La restricción puramente mental es ilícita: 1176-1178.

E) LA PERFECCIÓN CRISTIANA

a) *QUÉ NO ES LA PERFECCIÓN CRISTIANA.* No consiste en que el hombre carezca de la concupiscencia, que soporta contra su voluntad: 1050 s, 1074 ss; o carezca de toda cosa propia o del dominio sobre ella: 494, 575 s, 2224; o del propio acto electivo de la voluntad: 576; o en que no procure cosas, honores, utilidad, devoción interna, santidad, premio o el reino de los cielos: 508.

b) *DÓNDE NO PUEDE LLEGAR LA PERFECCIÓN CRISTIANA.* No puede llegarse a que el hombre carezca de todo pecado venial: 107 s, 804, 810, 1276; a no ser por especial privilegio de Dios: 833, o bien a que llegue a ser impecable: 471; que no pueda querer otra cosa fuera de Dios: 1281; que no pueda aumentar más su gracia: 471, que pueda ser más perfecto que Cristo: 471; que consiga un estado inmutable en una paz imperturbable: 1282; o la muerte de los sentidos: 1283; o consiga ya en esta vida la bienaventuranza final: 474. El hombre no puede llegar a transformarse en Dios: 1225; como en la Eucaristía se transforma el pan en el cuerpo de Cristo: 510; de suerte que se haga una sola cosa con Dios, no sólo semejante a Él: 510, y tenga, por consiguiente, todo lo que el Padre dió al Hijo: 511 ss, 520 ss, y obre todo lo que Dios hace engendrando incluso al Hijo: 1513.

No puede llegar el hombre a saber con certeza de fe que está en gracia: 802; o, a saber sin especial revelación, que esté predestinado: 805, 825, 833, y que ha de perseverar: 802, 806, 826.

No puede llegar a amar a Dios sin ninguna mezcla de propio interés: 1327 ss; incluso en lo que se refiere a la eternidad: 1335 ss; a los actos discursivos en la meditación: 1341 ss, al amor de Dios como perfección propia, 1345 y a la remisión de los pecados: 1346.

E) La perfección cristiana

No puede llegar a no estar ya obligado a cumplir los mandamientos: 804, 830; a obedecer a la autoridad humana o de la Iglesia: 472, 1970, a orar y dominar la concupiscencia: 472, 1275 ss; a ejercitarse en los actos de virtud: 476, 806, 1261, 1347; o a que deba ejercitarse sólo en los actos internos de las mismas: 618; a que no esté obligado a reverenciar a Cristo en la Eucaristía: 478; o a amar a Dios más que al prójimo: 626.

c) NATURALEZA Y MEDIOS DE LA PERFECCIÓN CRISTIANA.

- 1) *Posibilidad de progreso.* Es posible un aumento de la justicia recibida por la gracia de Cristo: 471, 803. Pueden perfeccionarse las virtudes por el cumplimiento de los mandamientos: 1044.
- 2) *Camino y medios de perfección.* Es la imitación de Cristo, «maestro y ejemplar en toda santidad»: 1972, 2224, 2232. Pasa por la triple vía, purgativa, iluminativa e unitiva: 1246; no mediante el quietismo: 1221-1288; sino con el ejercicio de las obras, aun las exteriores: 1260; la positiva resistencia contra las tentaciones: 1237, 1267, y contra las sugerencias del demonio: 1261 ss. Son medios óptimos el uso de la mortificación voluntaria: 1258 s; la confesión y la dirección conforme a la teología y filosofía: 1279 s, 1286 s, 1329. Es un impedimento el tedio por las cosas espirituales: 1248. Las pruebas extremas no llegan nunca a dividir el alma en su parte superior (con sus actos voluntarios) y la inferior (con sus perturbaciones involuntarias): 1340.

d) LA PERFECCIÓN RELIGIOSA.

- 1) *Es recomendada por la Iglesia:* 980, 1973, y defendida contra sus detractores o contra Guillermo del Santo Amor: 458 s, contra Wicleff: 600-604, 614 s, 680; contra los jansenistas: 1310 s; contra el sínodo de Pistoya: 1580-1590; contra los naturalistas: 1692, 1752 s. En concreto, alaba la Iglesia la Orden de Predicadores y de Menores: 459.
- 2) *Los votos.*
 - a) *En general.* Los votos hechos después del bautismo no son inválidos por razón de las promesas hechas en el bautismo: 865. No son los votos impedimento para la perfección: 1223, 1973.
 - β) *En especial.* La amplitud del voto de obediencia de los religiosos no siempre se circunscribe a lo exterior: 1285. El voto solemne de castidad impide el matrimonio válido: 979, c 1073, y dirime el matrimonio rato y no consumado: 976, c 1119. La virginidad es más excelente que el matrimonio: 2341, y no impide el desarrollo de la personalidad: 2349 s.

XIII. DIOS CONSUMADOR

A) LOS NOVÍSIMOS DE CADA UNO DE LOS HOMBRES

- a) MUERTE. Es una de las penas del pecado: 101, 175, 793; inmediatamente después de ella se sigue el juicio particular: 464, 530 s, 693. Con ella termina el tiempo de merecer: 778.
- b) EL CIELO.
- 1) *Quiénes van al cielo.* Para entrar en él se requiere el estado de gracia: 800, 809, 842, 1011; por tanto, los que mueren después del bautismo sin culpas personales, o en otras ocasiones sin pecado y sin pena temporal, van inmediatamente al cielo: 457, 464, 530, 570 t, 693, 696; sin que a ello obste el incentivo del pecado: 743. En el tiempo anterior a la redención, los patriarcas, profetas, etc... no fueron al paraíso: 160 a, ni subieron a los cielos antes de la muerte de Cristo: 410.
 - 2) *Qué es el cielo.* La bienaventuranza no es una transformación sustancial en Dios: 510; sino la elevación del hombre a la bienaventuranza sobrenatural: 1808; que no puede ser comprendida por la razón sola: 1669; ni poseída en esta vida: 474 s; sino en la futura: 287. Esta bienaventuranza consiste en la visión inmediata, intuitiva, facial de Dios y en gozar de Él: 530, 570 t, 693, 1647, 1928 ss, cf. IV. Esta visión es el premio por las buenas obras: 714, 809, 836, 842; aunque es mayor que las buenas obras: 1014. Admite grados: 693, 842. Es eterna: 16, 40, 228 a, 347, 429, 464, 1716, 1793. En ella, la fe y la esperanza desaparecen: 530; pero no excluye «el temor casto»: 382.
- c) EL PURGATORIO.
- 1) *Existencia del purgatorio.* Consta por las Escrituras: 456, 777. Van a él las almas que mueren en estado de gracia pero con culpas veniales o penas temporales todavía no expiadas completamente: 456, 570 t, 693, 840, 983, 998, 2147 a.
 - 2) *Qué es el purgatorio.* No consiste únicamente en el temor del moribundo: 744; sino en penas satisfactorias sufridas por las almas: 464, 530, 570 t, 693, 840, 983; siendo atormentadas por el fuego: 570 t. No pecan buscando alivio y horrorizándose de las penas: 778.
 - 3) *Cómo puede disminuir la pena.* Las almas del purgatorio están seguras de su salvación, pero están fuera del estado del mérito: 778. Son aliviadas con los sufragios, satisfacciones y limosnas de los vivos: 427, 456, 464, 535, 693, 780, 983, 998; con las indulgencias: 723 a, 729, 1542, c 911; principalmente con el sacrificio de la Misa: 427, 693, 983, 1469.

A) Los novísimos del hombre. — B) Los novísimos del mundo

d) EL INFIERNO.

1) *Quiénes van al infierno.* Los que mueren con el pecado original (pero v. e) o con pecado personal grave van inmediatamente al infierno: 40, 321, 410, 429, 457, 464, 493 a, 531, 574 a, 693, 714, 1290, 1525; que no fué destruido por Cristo: 536, 574 a.

2) *Qué es el infierno.* En él las almas son castigadas con penas diferentes: 493 a; esto es, la pena de daño o carencia de la visión de Dios, tanto por el pecado original como por el personal: 321, 410, 464, 693, y la pena de sentido o tormentos del fuego con que son castigados «los que obraron mal»: 40, 160 b, 228 a, 410, 429, 531, 714, 1677. Las penas del infierno son eternas: 16, 40, 160 b, 211, 228 a, 410, 429, 457, 570 l, 714.

e) EL LIMBO. Los párvulos que han muerto sin el bautismo no sufren la pena del fuego: 410, 1526. Pero no van al paraíso terrenal: 534; sino a un lugar diverso del de los demás condenados: 493 e; No es verdad que allí odien y blasfemen actualmente a Dios por razón de su voluntad habitual dominante: 1049.

Apéndice. El alma de un difunto en el estado natural no carecería de toda operación: 1913.

B) LOS NOVÍSIMOS DEL MUNDO

a) EN GENERAL. El milenarismo mitigado no puede ser enseñado con suficiente seguridad: 2296. El mundo no debe ser naturalmente destruido: 717 a.

b) LA RESURRECCIÓN DE LA CARNE. Al final del mundo se dará la resurrección de los muertos: 1 ss, 13, 16, 20, 30, 86, 242, 347; de todos los muertos: 40, 287; incluso de los condenados: 228 a, 531; con sus propios cuerpos: 20, 40, 347, 427, 429, 464, 531; que no serán puramente espirituales o esféricos: 207, 287.

c) EL JUICIO UNIVERSAL. Seguirá a la resurrección: 54, 86, 531, 994; el cual será llevado a cabo, no por el Padre: 384, sino por Cristo: 13, 40, 86, 255, 287, 422, 427, 462, 464; que dará a cada uno según sus obras: 228 a, 287, 344, 427, 429, 462, 531, 693; después del cual la Iglesia reinará con Él para siempre: 287.

Apéndice. No se dará la apocatástasis de los demonios o de los hombres condenados: 211